# RECOPILACION DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

# RECOPILACION

DE

# LAS LEYES

DE LA

## REPUBLICA DE GUATEMALA

1939—1940

CONTIENE ESTE VOLUMEN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS DESDE EL 15 DE MARZO DE 1939 HASTA EL 14 DEL MISMO MES DE 1940

COLECCIONADAS POR

ROSENDO P. MENDEZ

TOMO LVIII

GUATEMALA, C. A.—FEBRERO DE 1942

Propiedad de la Biblioteca
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

G5365-1M5C-2-42 IMPRESO NUMERO 675
TIPOGRAFIA NACIONAL.—GUATEMALA, C. A.

D340 OF231006
6918r
V 58

# Mensaje

## que el Presidente de la República, General Jorge Ubico, dirige a la Asamblea Nacional Legislativa, al abrir su período de sesiones ordinarias, el 1o. de marzo de 1939

**Señores Diputados:**

Os ruego que aceptéis mi saludo respetuoso y creáis en el sincero interés con que en el curso de vuestras sesiones iré enterándome de lo concienzudo de vuestra labor y la imparcialidad de vuestros dictámenes.

En breves líneas, y como una iniciación al amplio contenido de las labores que os esperan, describiré los diferentes géneros y aspectos bajo que puede considerarse la gestión administrativa desarrollada por el Ejecutivo durante el año que acaba de concluir.

Es un hecho indiscutible el firme mantenimiento del orden público en todo el territorio. La decidida persecución del delincuente, la supresión de prostíbulos y fondines, el mejoramiento de las condiciones de vida del elemento indígena y la acción cultural de escuelas y cuarteles han dado por efecto que continúe la criminalidad en disminución, como en años anteriores. Son dignas de acentuarse, la amplitud y constancia de esa disminución en los delitos contra las personas y contra la propiedad, y más aún, la supresión casi total de hechos sangrientos durante las festividades populares.

El estado sanitario fué bueno durante el año. Al comercio sexual se aplicó una nueva reglamentación, que seguramente resolverá sus múltiples problemas en forma original y definitiva. Las dependencias del ramo de Sanidad fueron ampliadas con la Sección de Propaganda Sanitaria.

En los establecimientos de enseñanza se pusieron en vigor los nuevos planes de estudio que establece la ley reglamentaria reciente, separando en debida forma la enseñanza normal de la secundaria en los respectivos ins-

titutos, y la preparatoria y facultativa en las escuelas universatarias. Mereció particular empeño el fomento de prácticas agrícolas, de pequeñas industrias y del trabajo manual en las escuelas rurales, así como la difusión del castellano entre la población escolar indígena de los departamentos septentrionales del centro y occidente de la República. Aprendieron a leer y escribir en las escuelas nacionales y privadas 53,193 alumnos. Este número se eleva a 2,405 en los cuarteles y a 752 entre los recluídos de las cárceles.

Sobre la base de la más efectiva cordialidad se han mantenido las relaciones internacionales. Intensificados se hallan los vínculos de fraternal amistad entre las naciones centroamericanas y Panamá. Es satisfactorio manifestar que en la controversia limítrofe entre Honduras y Nicaragua, la serena consideración del asunto ha substituído a la tirantez de relaciones que hubo que lamentar. El 24 de mayo se efectuó el canje de ratificaciones del tratado de límites territoriales entre Guatemala y El Salvador, y progresa rápidamente la demarcación de la frontera. La primera Exposición Filatélica de Centroamérica y Panamá, durante la Feria Nacional de Noviembre, ha sido este año nueva prueba del intensivo acercamiento de los países del Istmo. El 24 de noviembre, como consecuencia de arreglos internacionales dimanados de la Conferencia del Cairo y por convocatoria de este Gobierno, se reunió en Guatemala la Conferencia Regional de Radio, con representación de las repúblicas de Centroamérica, Panamá y la Zona del Canal.

En debida y amistosa correspondencia a la visita que se sirvieron hacernos durante el año anterior sesenta aviones de los Estados Unidos de América, país con quien Guatemala cultiva tradicionalmente relaciones de franca simpatía, diez unidades de la flotilla aérea llevaron nuestro saludo a las autoridades de la Zona del Canal, efectuando a la vez un viaje de buena voluntad a las otras cuatro repúblicas de Centroamérica y a la de Panamá, como testimonio de confraternidad.

Invitada Guatemala a la Octava Conferencia Internacional Americana, por reunirse en Lima, la respectiva delegación, cumpliendo las instrucciones recibidas, cooperó al estudio y redacción de los ciento diez acuerdos, declaraciones, resoluciones y recomendaciones que figuran en el acta final. Durante el primer semestre del año en curso, según lo dispuesto en la recomendación número 64, habrá de celebrarse en esta capital la primera reunión periódica de representantes de ministerios o secretarías de hacienda, y en ella se tratarán los asuntos de mutuo interés que sugiera la Directiva de la Unión Panamericana.

En las sesiones del año anterior fué puesto en conocimiento de los señores diputados el estado de la controversia con la Gran Bretaña. Durante casi ochenta años ha estado Guatemala requiriendo el cumplimiento de solemne compromiso internacional, y por eso, ante la actitud mantenida por el gobierno inglés, al manifestar que a nada conduciría seguir tratando el asunto, se estimó justo y conveniente publicar la documentación necesaria, para exponer ante la opinión universal el caso de Belice.

No hace mucho tiempo habló la prensa de que Mr. Neville Chamberlain, jefe del gobierno inglés, hacía declaración de estar informada la política internacional de la Gran Bretaña en la más estricta justicia, e insistía, con referencia a convenios ajustados por su gobierno, en que era deber de una nación grande, mostrarse generosa con las naciones débiles. Estos conceptos me hacen esperar que, haciendo honor a la elocuente palabra de su primer ministro, el gobierno de Inglaterra se coloque en términos de justicia y proceda con el espíritu de generosidad señalado por Mr. Neville Chamberlain, a reconocer los indudables derechos de Guatemala, inútilmente invocados por sus representantes.

Durante el año próximo pasado la circulación monetaria alcanzó un máximo de Q16,171.420.00, superando a la de 1937 en Q502,351.00, o sea el 3.20%.

La garantía metálica del medio circulante también alcanzó un promedio más elevado que en 1937. Durante el ejercicio anterior, dicha garantía fué de 72-16%, mientras que en 1937, sólo alcanzó 68.96%, mayor desde luego, a la del 40% exigida por la ley de la materia.

Los ingresos del Año Fiscal comprendido del primero de julio de 1937 al 30 de junio de 1938, fueron de Q12.497,464.05, arrojando una alza de Q892,048.94 sobre los del ejercicio próximo anterior.

Los egresos durante el mismo período fueron de Q10.979,062.66; suma que comparada con los ingresos denota un excedente de Q1.518,401.39.

El valor principal de las mercancías importadas durante el año natural de 1938, fué de Q16.761,388.00 y el de las exportaciones, de Q16.336,262.59, habiendo superado la importación en Q425,125.41. Comparando las cifras anteriores con las del año próximo anterior, se advierte que el movimiento de exportación habido en 1938, acusó una alza de Q227,652.59, y el de la importación una alza de Q18,481.00.

La Deuda Pública fué reducida durante 1938 en Q1.806,012.87, quedando al 31 de diciembre recién pasado, con un saldo de Q9.223,686.81, y £1.520.432.8.0.

El 79% de la disminución de nuestra Deuda Pública, corresponde al pago de la acreeduría de The Bank of London & South America, Ltd.; contraída en abril de 1931, por Q3.000,000.00, para cubrir obligaciones de gobiernos anteriores y que al 22 de octubre de 1938, fecha en que se hizo la cancelación, se hallaba reducida a Q2.417,307.68.

Al cancelarse la obligación indicada, se redujo también el tipo de intereses, puesto que el anticipo concedido por la Compañía Agrícola devengará el 4% anual en vez del 8% que se pagaba al Banco de Londres y Sud América.

Es apreciable también la disminución de la deuda por saldos de presupuestos del servicio. Al finalizar el año de 1937, existía una deuda de Q1.300,230.65, que fué reducida durante el año de 1938 a la cantidad de Q741,504.87, es decir, que se cancelaron recibos por un monto de Q558,725.78.

La estadística de la Nación ha seguido laborando y desarrollándose de acuerdo con los elementos y los métodos implantados por el Ejecutivo. El censo de la población urbana de la capital, efectuado en febrero de 1938, arrojó 166,456 habitantes, de los cuales 77,404 son varones y 89,052 mujeres. El movimiento demográfico de la República, acusa una población, estimada al 31 de diciembre de 1938, de 3.044,490 habitantes. Actualmente se formulan los proyectos para el censo general de la Nación, que habrá de llevarse a cabo durante el año de 1940.

Las carreteras de la República, con una longitud total de 5,835 kilómetros, se mantienen en buenas condiciones de tránsito. Durante el año se construyeron 241 kilómetros de nuevas carreteras, habiendo sido inauguradas ya las diez y siete siguientes, con una longitud de 232 kilómetros: la de San Juan Sacatepéquez a Concuá, en el departamento de Guatemala; la de Rabinal al Chol, en el departamento de Baja Verapaz; la de Calderas, en el departamento de Guatemala, a San Vicente Pacaya, en el de Escuintla; la de La Vega a Santa Isabel, en el departamento de Santa Rosa; la de Pasaco a El Tintón y la de Santa Catarina Mita a Agua Blanca, en el departamento de Jutiapa; la de Veguitas a Olopa, en el departamento de Chiquimula; la de San Pedro Pinula a San Luis Jilotepeque, en el departamento de Jalapa; la de Zacapa al puente Zacapa y 5 kilómetros en la de Gualán a La Unión, en el departamento de Zacapa; 3 kilómetros en la de Montúfar a Izabal, en el departamento de Izabal; la de Pancajché a Panzós, en el departamento de Alta Verapaz; la de Aguacatán, en el departamento de Huehuetenango; a Sacapulas, en el del Quiché, la de Chuatuj a la cumbre de Cajolá, en el departamento de Quezaltenango; las de San Rafael Pie de la Cuesta a El Rodeo y de San Marcos a la Castalia, en el departamento de San Marcos, y el desvío de la cumbre, entre Godínez y San Lucas Tolimán, en el departamento de Sololá. Quedan en construcción varios tramos, en número considerable. Especial empeño se ha puesto en los trabajos de la carretera que conectará el Petén con la capital de la República; vía importantísima, llamada a realizar la incorporación al país de una extensa y rica zona, casi inexplorada hasta hoy.

Se construyeron durante el año 36 puentes principales, en diferentes localidades. Sobresalen entre ellos: el puente de Concuá, sobre el río Grande (Motagua), de 60 metros de largo, en la carretera en construcción que conducirá de la capital a los departamentos de Alta y Baja Verapaz, y el puente Zacapa, sobre el río del mismo nombre, de 119 metros de largo, en la carretera que conecta las cabeceras departamentales de Zacapa y Chiquimula.

En noviembre de 1938 se dió principio al dragado del Canal de Chiquimulilla, que partiendo del Puerto de San José hacia el Oriente, llega ya al lugar denominado Santa Rosa. Del mismo Puerto de San José hacia el Oeste, se trabaja en la apertura de un nuevo canal, de 36 kilómetros de

longitud, que terminará en la población de Sipacate, y del cual hay abiertos cerca de cuatro kilómetros. Estas obras se llevan a cabo con maquinaria moderna, especialmente pedida al exterior con tal objeto.

La longitud de las líneas telegráficas aumentó en 95 kilómetros y en 72 la de las líneas telefónicas.

La Empresa Hidroeléctrica del Estado suministró energía sin ninguna interrupción. El rendimiento financiero de esta empresa aumentó en 1938 casi al doble del de 1937. La electrificación de la zona occidental, iniciada en 1936, ha continuado de manera provechosa y eficiente, abasteciendo hoy, la Planta de Santa María, a 22 municipios de cuatro departamentos.

A fines de 1938 se organizó el servicio de comunicaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas interdepartamentales, que ha sido dotado de los aparatos más modernos. Entre las importantes mejoras introducidas últimamente en la Radiodifusora Nacional, debe mencionarse la instalación de un transmisor de onda mediana, quedando en servicio, así, tres transmisores: el de onda larga, de 5 kilovatios, que difunde en 1,520 kilociclos; el de onda corta, de 10 kilovatios, que difunde en 15,170, 9,685, 11,760 y 17,800 kilociclos, y el de onda mediana, de 1 kilovatio, que difunde en 6,490 kilociclos. El 2 de febrero del año próximo pasado, se inauguraron en el Teatro Municipal de la ciudad de Quezaltenango las estaciones "TGQ" y "TGQA", de ondas larga y corta de "La Voz de Quezaltenango".

Continuando el drenaje y pavimentación emprendidos en la capital de la República, se efectuaron varios trabajos parciales en diversas calles y cantones, quedando formalmente terminada la pavimentación de la 12 y 4ª Avenidas hasta el cantón La Independencia y Avenida Bolívar, respectivamente.

Los trabajos de introducción del agua del Teocinte continuaron con verdadero éxito, inaugurándose la obra el 9 de noviembre.

Son también obras de utilidad y ornato, concluídas durante el año, los altoparlantes de la Parroquia, el Parque Morazán y el Hipódromo del Sur, el polígono de tiro del Campo de Marte y 32 casas nuevas en la Colonia Presidente Ubico.

Con el propósito de ir instalando los servicios del Gobierno en locales adecuados a la índole de cada uno de ellos, se ha atendido con grande empeño la construcción de edificios de todas clases. Entre los ya inaugurados conviene mencionar el de la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones, el de los talleres y almacenes municipales y el del garage de Obras Públicas, en la capital; el de la Administración de Rentas y Aduana, en el Puerto de San José, y el de la Administración de Rentas de Suchitepéquez, en Mazatenango. Están en construcción el Palacio Nacional, el Cuartel de Caballería y los edificios destinados a la Dirección General de Comunicaciones, la Dirección General de la Policía, la Tipografía Nacional y el Asilo

de Ancianos, en la ciudad de Guatemala; y la Jefatura Política y Comandancia de Armas de Puerto Barrios, el Mercado Municipal de Retalhuleu, el Palacio de La Unión del departamento de San Marcos y la Aduana de Ayutla.

De la cosecha de café 1937-1938 se exportaron 939,698 quintales en oro y 11,247 en pergamino.

Exceptuando la sigatoka de los bananales, ninguna plaga de carácter alarmante se ha presentado, que ponga en peligro las plantaciones. Los finqueros han recibido constantemente instrucciones concisas para la prevención y combate de insectos y enfermedades. También recibieron, con fines de propaganda y ensayo, 20,520 libras de diferentes semillas, 33,477 árboles de los viveros nacionales y 79 cajas de semilleros convenientemente preparados.

La última Feria Nacional puso de manifiesto el progreso alcanzado por los ganaderos en la obtención de ejemplares sobresalientes.

Editado por la Dirección General de Agricultura, circula el periódico "El Campesino", destinado a individuos que vuelven al campo después de dar servicio en los cuerpos militares, en donde hoy se alfabetiza, por regla general, a quienes llegan allí sin saber leer ni escribir.

Como resultado de la cultura, que sistemáticamente se inculca e incrementa, se mantuvieron en alto grado la moral y la disciplina del Ejército. Las unidades de infantería, artillería y caballería, así como los servicios correspondientes, se hallan debidamente organizados. Con excepción del Petén e Izabal, los departamentos cuentan con compañías de voluntarios, que asisten a la instrucción y prácticas con toda regularidad. A esta clasificación concurre el excedente del contingente que por estar en la edad reglamentaria debiera ingresar al servicio activo.

El Estado Mayor del Ejército elaboró reglamentos para desfiles dentro de poblado, para juntas de honor, para los servicios de intendencia, justicia y sanidad militar, para el uso y empleo de diversos aparatos de telegrafía óptica y para las prácticas de equitación en los cuerpos de la capital.

Con el fin de cerciorarme personalmente del estricto cumplimiento de mis órdenes y poner al alcance de quienes habitan en apartadas regiones de la República el acceso a mi persona, practiqué la visita departamental, como en años anteriores; y durante ella tuve la oportunidad, a la vez que de constatar las corrientes de progreso que invaden ya las antes abandonadas circunscripciones del territorio, de ratificar o enmendar la orientación con que ha de proseguirse el trabajo, tesonero y constructivo, en el tiempo por venir.

Deseo a los señores Diputados el mayor acierto en sus deliberaciones.

JORGE UBICO

Guatemala, 1º de marzo de 1939.

# RESUMEN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN CADA UNA DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS

## Gobernación y Justicia

*ORDEN PUBLICO*

El orden público no sufrió ninguna alteración durante el año.

*SECRETARIA*

Fueron tramitados 20 Decretos de la Asamblea Nacionales Legislativa; se formularon 8 Decretos gubernativos y 2,512 Acuerdos; se dictaron 8,510 providencias y resoluciones; fueron dirigidos 15,473 oficios y 1,194 telegramas; se recibieron en audiencia 7,763 personas. Se hicieron 875 anotaciones de reformas de leyes, se emitieron 507 informes acerca de ellas y se resolvieron 901 consultas relativas a las mismas; fueron recopilados 343 Decretos gubernativos y 802 Acuerdos.

Durante el año se imprimió el Tomo 55 de la Recopilación de Leyes Patrias; se publicó un "Apéndice de Leyes Vigentes de Gobernación y Justicia" y se terminó el "Tomo de Leyes Vigentes de Fomento", que está por imprimirse en la Tipografía Nacional.

Entre las leyes más importantes emitidas en el curso del año se encuentran las siguientes:

*a)* Decreto gubernativo Número 2071, de 26 de febrero, por el que se prohibe que los parientes dentro de los grados de ley presten sus servicios en una misma oficina;

*b)* Decreto gubernativo Número 2096, de 25 de mayo, en el que se establecen los requisitos para obtener y justificar con título inscrito, la propiedad de mausoleos y terrenos para inhumaciones en el Cementerio General de la capital;

c) Decreto gubernativo Número 2098, de 26 de mayo, en el que se fijan las condiciones necesarias para desempeñar los cargos de Intendente y Secretario Municipal y Secretario de Jefatura Política;

d) Decreto gubernativo Número 2114, de 9 de julio, que establece los requisitos para obtener el dominio o derechos reales sobre terrenos situados en la zona de 15 kilómetros a lo largo de las fronteras, y en la faja reservada por el Estado en las orillas de los mares, lagos y ríos.

*POLICIA*

La Policía, tanto Urbana como la Montada, continuaron su activa labor de vigilancia y previsión, así como la constante persecución del delincuente, en toda la República. De manera celosa y eficiente se veló por el cumplimiento de las disposiciones relativas al expendio de aguardientes y a la profilaxia sexual. La Policía de Tránsito se esmeró en el desempeño de su delicado cometido, tanto en las ciudades como en las carreteras, habiendo dado sus esfuerzos magníficos resultados al lograr imponer el comedimiento y la prudencia en la circulación de vehículos; además, se dictaron atinadas disposiciones relativas a ella y se giraron amplias y claras circulares. El número de arrestos verificados fué así: Policía Nacional: 22,370; Policía Montada: 2,620; Policía Municipal: 2,719.

En la Dirección General del ramo se estableció una Escuela de Aspirantes, donde los que desean ingresar a la Institución como Agentes, reciben una previa instrucción técnica que los capacita para el mejor cumplimiento de sus deberes y les pone en aptitud de perfeccionar con más facilidad y buen resultado, su capacidad técnica en el curso del desempeño de sus labores. Las Comisarías departamentales fueron objeto de constante atención, así en la parte material de los edificios que ocupan, como en la dotación de los elementos necesarios para su buen funcionamiento.

*SANIDAD PUBLICA*

El estado sanitario del país ha sido bueno; se mantuvo de manera constante la campaña contra el paludismo, los parásitos intestinales, la onchocercosis y demás endemias tropicales; de manera progresiva se fué extendiendo esta campaña hacia los lugares más aislados del país, y en todo él se aplicaron y exigieron las medidas higiénicas de previsión en general.

En la lucha antimalárica se proporcionaron 321,660 tratamientos y se practicaron 14,169 exámenes hematológicos en toda la República; se distribuyeron 631,450 comprimidos de quinina; 57,907 ampollas de biclorhidrato de quinina; 132,250 tabletas de atebrina; 7,956 ampollas de atebrina; 98,200

tabletas de plasmoquina y 39,750 gramos de sales diversas de quinina; todos estos medicamentos fueron distribuídos de manera gratuíta, y por aparte, las ventas de quinina del Estado expendieron fuertes cantidades de ella y sus derivados.

En la campaña contra el parasitismo intestinal, se practicaron 86,419 tratamientos; fueron repartidos 212 galones de aceite antihelmíntico para adultos y 378 para niños, en forma gratuita, y en venta se expidieron 86 galones para adultos y 66 para niños.

La onchocercosis fué combatida de manera intensa, como en años anteriores; se visitaron 103 lugares diferentes, que se tienen ya catalogados como de infección endémica, en los que se examinó a 11,903 personas, habiendo resultado 3,951 filariosos que portaban 7,493 tumores, de los que se operaron quirúrgicamente 7,285; los demás fueron tratados en otras formas y 140 quedaron pendientes de tratamiento; varias de las personas examinadas ya habían estado sometidas a curación el año anterior.

Fueron verdinizados 4,960 metros cúbicos y petrolizados 1,810 metros cúbicos en la capital; en los departamentos se efectuaron diversos trabajos de saneamiento, principalmente en los de El Petén, Sololá, Santa Rosa, Jalapa y Baja Verapaz.

En la Sección de Higiene Escolar se practicaron 3,663 exámenes, tanto a alumnos como a profesores; en la clínica Buco-Dental Escolar se hicieron 1,035 exámenes, que causaron 11,267 atenciones dentarias, 2,125 extracciones, 6,922 curaciones, 297 profilaxias y 3,402 obturaciones.

La Sección de Ingeniería e Inspecciones, practicó 7,009 visitas a casas de habitación, y 9,949 a sitios, lotificaciones, vías públicas, etcétera.

En los Laboratorios se verificaron 2,759 análisis de orina; 59 de sangre en la sección bioquímica; 118 de investigaciones antirrábicas; 5,784 de gonococos; 116 contra el tifus; 434 de aguas potables; 497 de leches de consumo diario; 22 de cremas; 20,787 de suero humano, entre reacciones Wassermann, Kahn, Jacobsthal, tarjetas sanitarias, exámenes prenupciales, exámenes solicitados por médicos, hospitales, delegaciones sanitarias, etcétera. Se efectuaron 910 tratamientos antirrábicos entre la capital y los departamentos, habiéndose aplicado 5,696 inyecciones. Fueron preparadas 328,960 dosis de vacuna antivariolosa, 12,550 de vacuna antitifóidica tríple, 19,698 centímetros cúbicos de vacuna antirrábica, etcétera.

El Juzgado de Sanidad conoció 1,595 expedientes; la Inspección de Farmacias emitió 1,791 dictámenes; revisó 2,654 pólizas de aduanas y dirigió 1,050 oficios.

Los ingresos del ramo ascendieron a Q117,486.56, que se distribuyen así:

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos de Abastos y Farmacias . . . . . | Q108,313.25 | 92.19% |
| Impuestos varios de Sanidad . . . . . | 1,160.92 | 0.99% |
| Arbitrios de Profilaxia Sexual . . . . . | 1,536.44 | 1.31% |
| Laboratorios de Sanidad . . . . . | 3,972.75 | 3.38% |
| Multas Ramo de Sanidad . . . . . | 2,503.20 | 2.13% |
| | Q117,486.56 | 100.00% |

En el curso del año el Hospital de Venéreas pasó a control de Sanidad; fué instalado en uno de los anexos de la Dirección General, en un local apropiado, donde a la vez se establecieron dispensarios internos y externos para hombres y mujeres, destinados al tratamiento gratuito de la sífilis y demás enfermedades.

Se creó la Sección de Propaganda Sanitaria y se estableció la Escuela de Sanidad, para la preparación técnica de Inspectores Sanitarios y demás personal del ramo.

Como disposiciones sanitarias importantes, merecen citarse:

*a)* El Reglamento de Profilaxia Sexual y Enfermedades Venéreas, de fecha 7 de junio, que soluciona en la forma hasta hoy más satisfactoria, el arduo problema del control del comercio sexual, para evitar hasta donde sea posible, sus graves consecuencias;

*b)* El Reglamento Sanitario para los Establecimientos de Ventas de Bebidas Alcohólicas, de fecha 15 de junio; y,

*c)* El Reglamento para las Fábricas de Hielo, Helados, Bebidas Carbonatadas, Jarabes y Refrescos, de fecha 17 de agosto.

En la Dirección General, Subdirección y Secretaría, se dirigieron 12,836 oficios y 1,386 telegramas; se dictaron 23,385 providencias.

*BENEFICENCIA PUBLICA*

El Hospital General mantuvo sus servicios en el alto nivel de eficiencia a que han sido llevados, a pesar de la gran afluencia de pacientes llegados de todas partes de la República, la cual se ha visto aumentada en virtud del mejoramiento de las vías de comunicación. Se atendieron 18,103 enfermos y se practicaron 1,951 operaciones de alta cirugía; el arsenal quirúrgico fué completado con instrumentos modernos pedidos a fábricas alemanas.

En los hospitales departamentales se mantuvo también el servicio sin interrupción, con toda eficiencia.

En el Hospital San José fueron construídos departamentos para enfermeras de turno y para dormitorios de empleadas. En el Hospicio Nacional se construyó el segundo piso de la Sección de Niñas. En el Asilo de Inválidos fué puesto al servicio el Pabellón de Niñas. En los hospitales departamentales se hicieron diversas construcciones para la ampliación y mejoramiento de los servicios.

La Lotería del Hospicio Nacional siguió afirmando su prestigio entre el público, que en los doce sorteos del año compró la casi totalidad de los billetes, pues de 184,000 que fueron emitidos, se vendieron 183,975, quedando por lo tanto un saldo de sólo 25 billetes; la Lotería produjo a la Beneficencia Pública una utilidad líquida de Q155,123.08.

La Casa del Niño de la capital fué debidamente subvencionada durante todo el año, habiéndose pagado las mensualidades asignadas con la debida puntualidad.

El movimiento general de hospitales en toda la República, fué así:

| | |
|---|---|
| Existencia de enfermos el 1º de enero de 1938 | 3,376 |
| Entrada de enfermos en el año | 43,589 |
| Total de enfermos internos tratados | 47,965 |
| Salida de enfermos en el año | 40,970 |
| Fallecidos | 2,579 |
| Operaciones de alta cirugía practicadas | 2,790 |
| Autopsias practicadas | 266 |
| Total de estancias causadas | 1.192,392 |
| Existencia de enfermos para 1939 | 3,374 |
| Total de enfermos tratados en consulta externa | 139,795 |

*PRISIONES*

En la Penitenciaría Central, Prisión de Mujeres de la capital y cárceles departamentales se mantuvieron como normas generales el orden, la disciplina, la higiene, el trabajo y la culturización de los recluidos. Aprendieron a leer y escribir durante el curso del año 803 reos, distribuídos de la manera siguiente:

| | |
|---|---|
| Baja Verapaz | 15 |
| Chiquimula | 28 |
| Chimaltenango | 20 |
| El Progreso | 14 |
| Guatemala | 320 |
| Huehuetenango | 18 |
| Izabal | 15 |
| Jalapa | 16 |
| Jutiapa | 40 |

| | |
|---|---|
| Quezaltenango | 86 |
| Quiché | 49 |
| Retalhuleu | 9 |
| Sacatepéquez | 5 |
| San Marcos | 47 |
| Suchitepéquez | 21 |
| Sololá | 13 |
| Totonicapán | 64 |
| Zacapa | 23 |
| Total | 803 |

Funcionaron en la Penitenciaría Central, los talleres existentes, y además fué establecido el de Tejidos, con diez telares, en el que se fabricaron 1,750 yardas de género para uniformes de las recluídas de la Prisión de Mujeres de esta ciudad, 2,391 yardas para la propia Penitenciaria, 688 para la Corrección de Menores anexa, y para la venta se hicieron 1,000 manteles, 300 toallas, 500 docenas de bigoteras, etcétera. En el taller de Carpintería se fabricaron muebles para diferentes oficinas públicas así como para particulares; en el de Zapatería se hicieron 8,832 pares de zapatos para el Ejército y 372 para el comercio; en el de Talabartería fueron hechas 1,000 cartucheras, 5,000 cartucherines y otros artículos para el Ejército, así como varios otros objetos para el comercio; se vendieron más de 4,000 canastas fabricadas en el taller de Mimbres, 150 baúles y costureros, etcétera; se confeccionaron 70,000 bolsas de papel manila en el taller de Encuadernación y Artículos de Papel; en el de Herrería se fabricaron 3,600 aros de hierro para la Secretaría de Educación y se hicieron reparaciones de armas, carros, maquinaria, etcétera.

La Biblioteca del Establecimiento funcionó sin interrupción; cuenta en la actualidad con 1,596 volúmenes; a la Escuela del mismo concurrieron diariamente más de 400 recluidos. Se creó la Escuela de Música, que sirve para los repasos de los componentes de la Banda de la Penitenciaría y para preparar nuevos elementos para ella.

El Hospital del Establecimiento atendió 953 enfermos; se practicaron 34 intervenciones quirúrgicas; se rindieron 54 informes a los Tribunales de la capital. En la Clínica Dental fueron atendidos 1,502 pacientes, a los que se hicieron 1,138 extracciones y 781 profilaxis, curaciones y tratamientos.

El movimiento general de reos, incluyendo delitos y faltas, fué como sigue:

| | |
|---|---|
| Existencia el 1º de enero de 1939 | 1,596 |
| Ingresaron en el año | 3,761 |
| Salieron durante el año | 3,763 |
| Quedaron para 1939 | 1,594 |

En la Corrección de Menores anexa funcionó como siempre la Escuela Primaria, independientemente de la anterior; además de la labor cultural desarrollada en ella, se puso especial esmero en la higiene, modales y costumbres de los pequeños recluídos, a quienes se les enseñó también a trabajar en seda, cáñamo, zapatería, sastrería, según la inclinación de cada uno; de los productos por ellos fabricados, que fueron vendidos, se les dió la parte proporcional establecida, como para fomentarles el ahorro y el amor al trabajo. El movimiento de reos en esta Corrección fué como sigue:

| | |
|---|---|
| Quedaron de 1937 | 30 |
| Ingresaron en el año 1938 | 190 |
| Total | 220 |
| Salieron durante el año | 176 |
| Quedaron para 1939 | 44 |

En la Prisión de Mujeres de la capital, además de la atención puesta a la higiene, moralidad, trabajo, alimentación y disciplina, se hicieron importantes mejoras materiales al edificio y dotación del Centro Penal. La Escuela del Establecimiento funcionó sin interrupción, así como el Taller donde se imparten las clases de costura. El movimiento de recluidas fué así:

| | |
|---|---|
| Existencia el 1º de enero de 1938 | 201 |
| Ingresaron durante el año | 3,163 |
| Total | 3,364 |
| Salieron en el año | 3,229 |
| Quedaron para 1939 | 135 |

*MINISTERIO PUBLICO*

La importante institución del Ministerio Público, siguió desempeñando sus funciones de manera constante y activa; intervino en 3,816 asuntos; las cifras comparativas de éstos en los años anteriores, puede apreciarse en el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| En 1931 | 581 asuntos |
| En 1932 | 649 asuntos |
| En 1933 | 886 asuntos |
| En 1934 | 1,367 asuntos |

En 1935 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 1,919 asuntos
En 1936 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2,257 asuntos
En 1937 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2,815 asuntos
En 1938 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 3,816 asuntos

*FISCALIA DEL GOBIERNO*

La Fiscalía del Gobierno funcionó con toda regularidad, no habiendo sufrido los asuntos más demora que la estrictamente necesaria para su concienzudo estudio; conoció en 624 expedientes y al finalizar el año no quedó ninguno pendiente de dictamen.

*CONSEJO DE ESTADO*

El Consejo de Estado intervino en 41 asuntos; celebró 11 sesiones y emitió dos acuerdos; despachó 97 citaciones, 155 transcripciones de dictámenes y 50 comunicaciones diferentes.

*TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO*

La rectitud con que se atienden y resuelven los asuntos en las oficinas públicas, hizo que continuara disminuyendo el número de recursos contencioso-administrativos, los cuales ascendieron a cuatro solamente durante el año; los señores Magistrados formularon un anteproyecto de Ley del Ministerio Público que les fué encomendado y tienen en estudio la Ley Forestal.

*TIPOGRAFIA NACIONAL*

Los trabajos de construcción del edificio destinado al ensanche de los talleres de la Tipografía Nacional se prosiguieron sin interrupción; fué establecida una Enfermería en beneficio del personal. Fueron desarrollados 42,600 pies de película negativa y se positivaron 55,025 pies. Se editaron entre libros y folletos, 114 obras distintas, existiendo entre ellas revistas y boletines cuya edición fué mensual o semanal; además de estas obras, se imprimieron en grandes cantidades, formularios, talonarios fiscales y municipales, libros rayados y en blanco, etcétera, para diferentes oficinas públicas; fueron contramarcados 5.200,000 timbres de reconstrucción.

*REGISTRO CIVIL*

El Registro Civil de la capital inscribió 6,103 partidas de nacimiento; 5,095 de defunción, 682 de matrimonio y 90 de divorcio; expidió 950 certificaciones a diversas oficinas administrativas y 7,000 al público. En todos los registros civiles se prosiguió la corrección de las partidas de nacimiento a las que faltaban las firmas de los testigos, conforme el Decreto gubernativo Número 2000. El movimiento general de población fué como sigue:

| DEPARTAMENTOS | Nacimientos | | Defunciones | | Aumento de población | | Aumento Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Varones | Mujeres | Varones | Mujeres | Varones | Mujeres | |
| Alta Verapaz | 4,417 | 4,178 | 2,016 | 1,699 | 2,401 | 2,479 | 4,880 |
| Baja Verapaz | 1,389 | 1,292 | 1,047 | 1,161 | 342 | 131 | 473 |
| Chimaltenango | 2,515 | 2,364 | 1,261 | 1,194 | 1,254 | 1,170 | 2,424 |
| Chiquimula | 2,264 | 2,276 | 1,004 | 889 | 1,260 | 1,387 | 2,647 |
| El Progreso | 1,182 | 1,151 | 633 | 521 | 549 | 630 | 1,179 |
| Escuintla | 1,955 | 1,695 | 1,394 | 1,218 | 561 | 477 | 1,038 |
| Guatemala | 6,086 | 5,400 | 4,068 | 4,039 | 2,018 | 1,361 | 3,379 |
| Huehuetenango | 3,570 | 3,375 | 1,237 | 1,413 | 2,333 | 1,922 | 4,255 |
| Izabal | 651 | 637 | 587 | 489 | 64 | 148 | 212 |
| Jalapa | 1,297 | 1,309 | 540 | 576 | 757 | 733 | 1,490 |
| Jutiapa | 2,373 | 2,473 | 1,024 | 1,044 | 1,349 | 1,429 | 2,778 |
| Petén | 252 | 195 | 178 | 153 | 74 | 42 | 116 |
| Quezaltenango | 3,781 | 3,808 | 3,150 | 3,524 | 631 | 284 | 915 |
| Quiché | 3,622 | 3,440 | 1,256 | 1,187 | 2,366 | 2,253 | 4,619 |
| Retalhuleu | 898 | 818 | 701 | 751 | 197 | 67 | 264 |
| Sacatepéquez | 1,258 | 1,189 | 786 | 797 | 472 | 392 | 864 |
| San Marcos | 4,136 | 3,891 | 2,595 | 2,512 | 1,541 | 1,379 | 2,920 |
| Santa Rosa | 2,242 | 2,132 | 929 | 890 | 1,313 | 1,242 | 2,555 |
| Suchitepéquez | 2,629 | 2,419 | 2,099 | 1,859 | 530 | 560 | 1,090 |
| Sololá | 1,591 | 1,626 | 883 | 860 | 708 | 766 | 1,474 |
| Totonicapán | 2,101 | 2,995 | 1,531 | 1,331 | 570 | 1,664 | 2,234 |
| Zacapa | 1,541 | 1,546 | 707 | 642 | 834 | 904 | 1,738 |
| Totales | 51,750 | 50,169 | 29,626 | 28,749 | 22,124 | 21,420 | 43,544 |

El total de matrimonios celebrados fué de 4,949 y el de divorcios 189.

## *ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS*

La Escribanía del Gobierno autorizó 65 escrituras públicas, de contratos en los que intervino el Estado; expidió 183 testimonios de ellas y 11 de expedientes fenecidos en la Sección de Tierras, la cual dirigió 163 despachos, 484 oficios, 18 telegramas, 325 citaciones; dictó 777 providencias y recibió 420 memoriales. La Oficina de Revisión estudió y dictaminó en 64 expedientes.

## *JUZGADO DE INSTRUCCION Y DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO*

Estas dos dependencias, adscritas a la Dirección General de la Policía, funcionaron también debidamente; el Juzgado de Instrucción llevó a cabo las primeras diligencias de 517 causas criminales; conoció 56 expedientes administrativos diversos; dirigió 589 oficios y levantó 158 actas voluntarias. El Departamento Nacional del Trabajo tramitó 525 expedientes; dirigió 2,495 citaciones; sus Inspectores hicieron 916 visitas a casas comerciales, talleres y fábricas. Las cantidades pagadas por indemnizaciones, sueldos, honorarios, salarios y jornales, que se obtuvieron en forma conciliatoria, ascendieron a Q2,886.07.

*PROCURADURIA DE POBRES*

El Procurador de Pobres hizo 125 visitas a las cárceles de la capital y atendió 2,374 consultas.

*ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO*

En el Archivo General del Gobierno se concluyó la clasificación de los manuscritos de la época colonial, los cuales ascendieron a 119,995 documentos, distribuídos así: .Guatemala, 94,146; Chiapas, 5,340; El Salvador, 8,229; Honduras, 7,185; Nicaragua, 3,913, y Costa Rica, 1,182. Se concluyó también la clasificación de impresos de la fecha de la independencia en adelante, los cuales ascendieron a 224,454. El "Boletín del Archivo" continuó circulando con toda regularidad; fueron publicados los cuatro números del Tomo III y los dos primeros del Tomo IV. El plan de clasificación que se sigue ha merecido elogios de parte de autoridades en la materia.

El movimiento general de rentas municipales fué así:

| DEPARTAMENTOS | Ingresos en 1937 | Ingresos en 1938 | Aumento de ingresos en 1938 | Disminución de ingresos en 1938 |
|---|---|---|---|---|
| Alta Verapaz | Q 41.954.58 | Q 43,996.37 | Q 2.041.79 | |
| Baja Verapaz | 20,931.61 | 22.353 78½ | 1,422.17½ | |
| Chimaltenango | 35,891.24 | 41,237.44 | 5,346.20 | |
| Chiquimula | 26,444.85 | 34,084.88 | 7.640.03 | |
| El Progreso | 16,315.85 | 19,204.53 | 2,888.68 | |
| Escuintla | 53,198.37 | 50,995.02½ | | Q 2,203.34½ |
| Guatemala | 538,541.88 | 703,231.75 | 164,689.87 | |
| Huehuetenango | 40,711.31 | 54.767.10 | 14.055.79 | |
| Izabal | 49,417.57 | 42,331.71 | | 7,085.86 |
| Jalapa | 13,651.10 | 18,731.45 | 5.080.35 | |
| Jutiapa | 31,619.65 | 34,299.69 | 2,680.04 | |
| Petén | 14,057.43 | 16,947.63½ | 2,890.20½ | |
| Quezaltenango | 178,216.39½ | 174,417.30 | | 3,799.09½ |
| Quiché | 31,499.96 | 48,323.17 | 16,823.21 | |
| Retalhuleu | 35,584.94 | 36,112.39 | 527.45 | |
| Sacatepéquez | 37,570.89 | 38,428.22 | 857.33 | |
| San Marcos | 58,548.51 | 62,261.81 | 3,713.30 | |
| Santa Rosa | 28,549.58½ | 29,332.99 | 783.40½ | |
| Suchitepéquez | 80,654.39½ | 70,194.45½ | | 9,459.94 |
| Sololá | 20,113.87 | 24,037.58½ | 3,923.71 | |
| Totonicapán | 32,395.66 | 29,144.18½ | | 3,251.47 |
| Zacapa | 25,659.37 | 30,151.15½ | 4.491 78½ | |
| Totales | Q 1.411,529.01½ | Q 1.625,584.62½ | Q 239,855.32 | Q 25,799.71 |

*REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE*

Las transacciones relativas a bienes inmuebles, inscritas en el Registro de la Propiedad, ascendieron a Q9.439,522.95.

*ADMINISTRACION DE JUSTICIA*

La Corte Suprema de Justicia, como los demás Tribunales, cumplieron su ministerio con todo celo y actividad.

## Relaciones Exteriores

Muestra de la intensificación de la fraternal amistad entre las naciones centroamericanas y Panamá ha sido, entre otras, la celebración de la Primera Exposición Filatélica de Centro América y Panamá, llevada a cabo durante los días de la Feria Nacional de Noviembre que, con la iniciación de las exposiciones agropecuaria e industrial de los cinco países, ha ido asumiendo carácter de certamen controamericanista por excelencia. No solamente sirven estas exposiciones anuales la causa del mutuo conocimiento de estos pueblos, sino que abren insospechadas posibilidades al intercambio comercial entre unos y otros y, en consecuencia, estimulan el desarrollo de las industrias y ramas de la agricultura necesarias al tráfico interestatal.

En virtud de resolución de la última parte del artículo 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones firmado en El Cairo el 8 de abril, el 27 de agosto convocó el Gobierno de Guatemala, para que se reuniera en esta capital el 24 de noviembre, la Conferencia Regional de Radiodifusión, a la cual concurrieron delegaciones de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y por la Zona del Canal, de los Estados Unidos. En el seno de la Conferencia se ajustó la Convención Regional de Radio de Centro América, Panamá y Zona del Canal, en la cual se establecen las asignaciones de radiofrecuencia para los países interesados, en la banda de 2,300 a 2,400 kilociclos, conforme a las necesidades de cada uno de ellos en lo que respecta a radiodifusión; se adoptan principios legales y de ingeniería, y disposiciones generales. Por separado se dará cuenta de este pacto a la Honorable Asamblea.

El 24 de mayo se efectuó en esta capital el canje de ratificaciones del Tratado de Límites Territoriales entre Guatemala y El Salvador, aprobado por la Asamblea Legislativa el 28 de abril. Al tenor del Tratado se comenzó el trazo de la frontera, que aproximadamente mide 200 kilómetros de longitud y cuya demarcación se ha calculado en año y medio, sin incluir el tiempo requerido para impresión de mapas e informes. La frontera se dividió para el trabajo en dos secciones: la primera, terrestre en su mayor parte, comprende desde el cerro de Montecristo—trifinio con Honduras—hasta el río Chingo; la segunda, desde el Chingo hasta el mar, es frontera fluvial. Hasta fines de 1938 se midieron, a contar del cerro Montecristo, 80 kilómetros de la línea internacional, en la cual se construyeron, durante el mismo lapso, 218 hitos. La Secretaría de Relaciones Exteriores dará informes de este asunto.

El Gobierno de Honduras, como correspondencia de las facilidades otorgadas por el de Guatemala en cuanto se refiere a turismo intercentroamericano, acordó en marzo la expedición de tarjetas de ingreso y salida del territorio de Honduras, válidas por tres meses, a favor de ciudadanos guatemaltecos interesados en visitar la República de Honduras. El 11 de abril se sirvió comunicar la Honorable Legación de El Salvador, asimismo en

ejercicio de reciprocidad de las ventajas concedidas por este Gobierno, que el Gobierno de El Salvador ha resuelto no requerir pasaporte a los guatemaltecos que directamente se dirijan del uno al otro país, provistos de tarjeta del servicio intercentroamericano.

---

En diciembre se reunió en la ciudad de Lima la VIII Conferencia Internacional Americana, a la cual concurrió la Delegación Guatemalteca presidida por el señor Licenciado Carlos Salazar, Secretario de Relaciones Exteriores, e integrada por los señores Licenciados Virgilio Rodríguez Beteta, Alfonso Carrillo y Luis Beltranena, los dos primeros Ministros respectivamente en Chile y en Costa Rica y el Licenciado Beltranena Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Diputado a la Honorable Asamblea Legislativa.

Como informará el señor Secretario de Relaciones Exteriores, tendieron las actividades de la Conferencia a coordinar el esfuerzo de las veintiuna Repúblicas Americanas en la conservación de la paz de todo el continente.

Se adoptaron en el seno de la VIII Conferencia Internacional Americana ciento diez declaraciones, votos, mociones, acuerdos y resoluciones, relativos todos a importantes asuntos colectivos; y de ellos, por orden cronológico de aprobación, se citan los siguientes como de mayor interés:

Reducción de barreras al comercio internacional;
Instituto Económico y Financiero Interamericano;
Uniformidad de los Derechos Comercial y Civil;
Conferencia Panamericana de la vivienda popular;
Proyecto de Asociación de Naciones Americanas;
Perfeccionamiento y Coordinación de los instrumentos interamericanos de paz;
Declaración en defensa de los Derechos Humanos;
Métodos de Codificación del Derecho Internacional;
Reclamaciones pecuniarias;
Definición del agresor y sanciones;
Corte de Justicia Internacional Interamericana;
No reconocimiento de adquisiciones territoriales por la fuerza;
Condición de las colectividades extranjeras;
Actividades políticas de los extranjeros;
El problema de la nacionalidad de las personas jurídicas;
Arbitraje comercial;
Reglas para la contratación de trabajadores;
Receptividad inmigratoria;
Comunicaciones marítimas;
Carretera panamericana;
Fomento del turismo;
Tratado de liberación del comercio interamericano y de no agresión económica;

Reuniones periódicas informales de Representantes de los Ministerios de Hacienda;

Conferencia Económica mundial;

Convención para el fomento de las relaciones culturales interamericanas;

Reconocimiento mutuo de grados otorgados por instituciones de enseñanza superior;

Equivalencia de estudios primarios;

Investigaciones científicas y técnicas;

Cooperación científica y sanitaria interamericana;

Empleo de la radiodifusión para la información cultural interamericana;

Turismo interamericano;

Divulgación de acuerdos interamericanos;

Conferencias de carácter técnico;

Perfeccionamiento del método de las consultas;

Declaración de los principios de solidaridad de América, y Declaración de principios americanos.

Sobresalen la declaración de principios de solidaridad de América y la de principios americanos, por cuanto constituyen la doctrina en que ha de inspirarse la actuación política internacional de todas y cada una de las naciones americanas, en cuestiones que puedan afectarlas mutuamente. Por los títulos de los asuntos enumerados arriba, se verá que todos tienden al afianzamiento de los vínculos espirituales y económicos entre los países del continente.

Durante las sesiones del año anterior tuvieron conocimiento los señores Diputados del estado en que la nota inglesa de 3 de marzo dejó la controversia sostenida entre los Gobiernos de Guatemala y la Gran Bretaña, en relación con el reclamo de la República sobre el cumplimiento integral de la Convención de 30 de abril de 1859 en que, mediante compensación claramente establecida por el artículo 7, desistió Guatemala de los derechos heredados de España dentro de la demarcación del usufructo otorgado a los ingleses por los pactos de 1783 y 1786, y cedió la extensión territorial aquende aquella demarcación que hoy integra el país conocido como Belice.

Declara el Gobierno inglés en la mencionada nota que, por el desacuerdo en cuanto al árbitro propuesto para dirimir la cuestión, considera que a nada conduciría seguir tratando el asunto, mantiene como legítimos los límites unilateralmente trazados por ingenieros británicos, y declina en Guatemala la responsabilidad por incidentes que puedan resultar del desconocimiento de esa frontera por el Gobierno de Guatemala. Mi Gobierno ha rechazado esta responsabilidad, por cuanto la Convención que determina la frontera queda inválida en virtud del incumplimiento por Inglaterra de la Cláusula compensatoria: asimismo ha reiterado este Gobierno la terminante reserva de los derechos de Guatemala.

Pero, como pronto hará ochenta años que Guatemala requiere inútilmente la satisfacción de los compromisos compensatorios solemnemente contraídos por Inglaterra a cambio de los beneficios obtenidos, el Gobierno de Guatemala consideró de entera justicia y conveniencia publicar la documentación oficial necesaria, para llevar a conocimiento del mundo civilizado el caso de Belice. De este modo se publicó, en octubre, la edición española del LIBRO BLANCO, y semanas después la edición inglesa. Se divide esta publicación en cuatro partes, además de la introducción explicativa: "Desde el tratado Godolphin en 1670 a la Convención de Límites de 1859"; "Desde la Convención de 1859 a 1884"; "De 1933 a la fecha" y "Estado jurídico de la cuestión y sus consecuencias". Además contiene una sección cartográfica de 16 mapas que demuestran que los ingleses no habían ocupado en 1859 los territorios aquende las concesiones españolas, es decir, que la Convención de ese año fué propiamente de cesión territorial y en consecuencia es el artículo 7 cláusula eminentemente compensatoria, cuyo incumplimiento invalida todo el pacto.

En la Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores hallarán los señores Diputados información más completa a este respecto.

---

Según se anunció en el Mensaje del año anterior, el 13 de mayo de 1938 quedó Guatemala separada de la Sociedad de Naciones en virtud de la denuncia que, conforme al párrafo tercero del artículo 1º del Pacto de esa institución, comunicó la Secretaría de Relaciones Exteriores en nota de 13 de mayo de 1936.

No significa esta separación de la Sociedad de Naciones cambio alguno en la política internacional de Guatemala, cuyo Gobierno sigue inspirándose en el ideal cuya consideración dió origen a la institución ginebrina; por eso continúa dentro de la más cordial amistad con todas las naciones civilizadas.

---

En las fechas que a continuación se indican fueron ratificados por este Gobierno los siguientes pactos internacionales, aprobados por la Honorable Asamblea durante sus sesiones del año pasado.

*Pactos bilaterales:*

30 de abril: Convenio Comercial con el Canadá, suscrito el 28 de septiembre de 1937.

1º de mayo: Convenio Comercial con Francia, suscrito el 21 de abril de 1938.

3 de mayo: Tratado de Límites Territoriales con El Salvador, suscrito el 9 de abril de 1938.

27 de julio: Convenio Comercial con Alemania, suscrito el 22 de marzo de 1938.

*Ratificación de Tratados Generales:*

10 de junio, pactos suscritos en el seno de la Conferencia Interamericana para Consolidación de la Paz:

Convención sobre mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz;

Convención para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los Tratados existentes entre los Estados americanos;

Tratado Interamericano sobre buenos oficios y mediación;

Protocolo adicional relativo a la no intervención;

Convención sobre carretera panamericana;

Convención sobre intercambio de publicaciones;

Convención sobre facilidades a exposiciones artísticas;

Convención sobre orientación pacífica de la enseñanza; y

Convención sobre facilidades a las películas educativas o de propaganda.

21 de julio: Convenio Postal Universal, suscrito en El Cairo el 20 de marzo de 1934.

21 de julio: Convenio Postal de las Américas y España, suscrito en Panamá el 22 de diciembre de 1936.

*Adhesión a Pactos Generales:*

27 de mayo: Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana, suscrito en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

2 de junio: Convención para la represión del tráfico ilícito de drogas nocivas, suscrita en Ginebra el 26 de junio de 1936.

8 de agosto: Acta suscrita en Londres el 6 de noviembre de 1936, sobre establecer reglas a que deben sujetarse los submarinos en tiempo de guerra con respecto a buques mercantes.

12 de agosto: Convención Internacional concerniente al empleo de la radiodifusión en interés de la paz, suscrita en Ginebra el 23 de septiembre de 1936.

Los correspondientes instrumentos de ratificación y adhesión han sido oportunamente depositados en forma.

El 8 de diciembre se suscribieron en esta capital la Convención Regional de Radio de Centro América, Panamá y Zona del Canal y el Acta Final de la Conferencia que dió lugar a esta Convención. El 20 del mismo mes se firmó, también en Guatemala, el Tratado de Comercio con Noruega. La Secretaría de Relaciones Exteriores dará cuenta de estos documentos.

---

Durante el año que se reseña presentaron Cartas Credenciales los Honorables señores Jefes de Misión que por orden cronológico se enumeran en seguida:

9 de mayo: Excelentísimo señor Ingeniero Leopoldo Arosemena, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial de Panamá;

17 de mayo: Excelentísimo señor Doctor Juan Severiano da Fonseca Hermes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil;

5 de julio: Excelentísimo señor Doctor Adán Espinosa y Saldaña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú;

26 de agosto: Excelentísimo señor Licenciado Salvador Martínez de Alva, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México;

9 de septiembre: Excelentísimo señor Gaspar Mora Sotomayor, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile;

26 de septiembre: Excelentísimo señor Vilhelm Gustaf Assarsson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suecia;

20 de diciembre: Excelentísimo señor Carl Ferdinand Sandberg, Enviado Extraordinario en Misión Especial de Noruega;

20 de diciembre: Excelentísimo señor Doctor Víctor Lascano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Manifestó su beneplácito el Gobierno de la República por el nombramiento de los distinguidos Honorables señores Jefes de Misión:

17 de agosto: Excelentísimo señor John Hurleston Leche, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña;

17 de diciembre: Excelentísimo señor Doctor Manuel Goes Monteiro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil;

24 de enero: Excelentísimo señor Doctor Modesto Armijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua.

Fueron recibidos por los Excelentísimos Jefes de las Naciones amigas ante cuyos Gobiernos fueron acreditados, los siguientes Jefes de Misión de Guatemala:

6 de marzo: señor Licenciado Julio Urrutia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España;

27 de mayo: señor José Gregorio Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia;

9 de junio: señor Licenciado Adán Manrique Ríos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania;

9 de enero: señor Licenciado Alfonso Hernández Polanco, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en México.

Con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial acreditó este Gobierno los siguientes representantes a las ceremonias que a continuación se indican:

19 de junio: señor Doctor Manuel Arroyo, a la toma de posesión de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay por el Excelentísimo señor General y Arquitecto Alfredo Baldomir;

28 de julio: señor Licenciado Alfonso Carrillo, a la toma de posesión de la Presidencia de Colombia por el Excelentísimo señor Doctor Eduardo Santos;

10 de diciembre: señor José Ramírez Riveros, a la toma de posesión de la Presidencia de Chile por el Excelentísimo señor Pedro Aguirre Cerda.

---

El Excelentísimo señor Ingeniero Leopoldo Arosemena, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial de Panamá, en solemne audiencia del 9 de mayo entregó al señor General Jorge Ubico, Presidente de la República, el diploma y las insignias de Gran Cruz de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.

El Representante Diplomático de Guatemala ante el Gobierno de Panamá entregó el 19 de mayo al Excelentísimo señor Doctor Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de Panamá, el diploma y las insignias de Gran Cruz de la Orden del Quetzal, que le fué conferida conforme a Decreto Número 2074 de 25 de febrero anterior, según se informó oportunamente a la Honorable Asamblea.

En virtud de Decretos Números 2094 y 2095 de 14 de mayo se confirieron al Excelentísimo señor Doctor Miguel Angel Araujo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, la condecoración de Gran Oficial de la Orden del Quetzal, y al Excelentísimo señor Doctor Arturo Ramón Avila, Subsecretario, la de Oficial de la Orden, como reconocimiento de la cordial amistad hacia Guatemala y el amplio espíritu pacifista que manifestaron durante la negociación del Tratado de Límites Territoriales entre Guatemala y El Salvador.

Fueron honrados por Gobiernos amigos y por instituciones extranjeras, los siguientes ciudadanos guatemaltecos:

El Consejo de la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalem, en nombre del Gran Maestre, Su Alteza Real don Francisco de Borbón, Duque de Sevilla, confirió al señor Licenciado Carlos Salazar, Secretario de Relaciones Exteriores, la condecoración de Caballero de la Gran Cruz de dicha Orden.

Alemania: el Excelentísimo señor Jefe del Reich Alemán confirió la Gran Cruz del Aguila Alemana al señor José Gregorio Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala.

Estados Unidos: la Federación de Esgrimistas de Nueva Orleans nombró Socio Honorario al señor Casimiro D. Rubio, Cónsul General de Guatemala.

Francia: el Excelentísimo señor Presidente de la República Francesa otorgó la condecoración de Oficial de la Legión de Honor al señor Licenciado Adán Manrique Ríos, Representante Diplomático de Guatemala.

El Instituto de Derecho Comparado, adjunto a la Facultad de Derecho de París, nombró colaborador honorario al señor bachiller Ismael González Arévalo.

Haití: el Excelentísimo señor Presidente de Haití confirió la Gran Cruz de la Orden Nacional al Mérito al señor Licenciado Adrián Recinos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en los Estados Unidos y miembro de la Comisión Internacional que entendió en el conflicto entre Haití y la República Dominicana.

Nicaragua: el Ateneo de Masaya nombró Socio Correspondiente al señor Licenciado Teodoro Díaz Medrano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Nicaragua.

Panamá: el Excelentísimo señor Presidente de Panamá confirió la condecoración de Comendador con Placa de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, al señor Licenciado Alfonso Carrillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala.

---

El Gobierno de la República manifestó sentimientos de pesadumbre por los siguientes lamentables acaecimientos:

2 de marzo: al Gobierno de Italia por el fallecimiento del ilustre escritor y hombre público Gabriel d'Annunzio;

24 de marzo: al Excelentísimo señor General Anastasio Somoza, Presidente de Nicaragua, por el fallecimiento del señor Doctor Luis H. Debayle, padre político del Gobernante nicaragüense.

21 de julio: al Gobierno de Rumania por el fallecimiento de Su Majestad la Reina María;

25 de julio: al Gobierno de Colombia por la catástrofe de aviación ocurrida en Bogotá el día 24;

26 de octubre: al Excelentísimo señor General Maximiliano Hernández Martínez, Presidente de la República de El Salvador, por el fallecimiento de su hijo Eduardo;

31 de octubre: al Gobierno de España por el fallecimiento del célebre aviador español Ramón Franco;

3 de diciembre: al Gobierno de la República de Honduras por las inundaciones que asolaron la región del puerto de La Ceiba.

---

En vista de las necesidades aconsejadas por la experiencia, en Decreto Número 2153 del 7 de octubre se reformaron los artículos 5º, 64 y 65 del Decreto Número 1781, que contiene la Ley de Extranjería. Tales reformas se contraen a nacionalidad y naturalización, y la Secretaría de Relaciones Exteriores dará cuenta del mencionado Decreto Número 2153.

---

En la Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores hallará la Honorable Asamblea Legislativa amplia y completa información sobre las labores del Ejecutivo en ese Ramo, durante el año constitucional recién pasado.

# Hacienda y Crédito Público

*INGRESOS Y GASTOS*

El producto de las rentas durante el año fiscal comprendido del 1º de julio de 1937 al 30 de junio de 1938, fué de Q12.497,464.05, monto que representa un alza de Q892,048.94 en comparación con el ingreso del ejercicio inmediato anterior de 1936-37; habiendo determinado esta alza, en parte principal, las recaudaciones derivadas de los Impuestos de Importación, De rechos Consulares, Impuestos sobre Traslación de Bienes, e Impuesto y Conmuta de Vialidad.

El ingreso de Q12.497,464.05 se forma con los siguientes productos:

| | |
|---|---|
| Rentas Patrimoniales | Q 301,356.70 |
| Servicios Públicos | 737,967.16 |
| Venta de Artículos Estancados y Productos Comerciales del Estado | 94,877.86 |
| Impuestos y Contribuciones | 10.957,535.17 |
| Ingresos Varios | 405,727.16 |
| Total | Q12.497,464.05 |

Los pagos por el servicio administrativo, durante el año fiscal de 1937-38, ascendieron a Q10.979,062.66 y fueron distribuídos así:

| | |
|---|---|
| Poder Legislativo | Q 127,134.42 |
| Presidencia de la República | 209,327.64 |
| Poder Judicial | 272,283.76 |
| Gobernación | 1.833,783.05 |
| Relaciones Exteriores | 352,818.47 |
| Guerra | 2.140,192.15 |
| Educación Pública | 1.726,430.46 |
| Fomento | 1.414,488.37 |
| Agricultura | 762,487.14 |
| Hacienda | 1.075,374.51 |
| Deuda Pública | 908,389.83 |
| Clases Pasivas | 249,518.30 |
| | Q11,072,228.10 |
| Se deducen Q93,165.44, pagados en años fiscales anteriores al de 1937-38, y que figuran incluídos en la suma anterior por razones de contabilidad relacionadas con la antigua cuenta de "Documentos Pendientes" | 93,165.44 |
| Total líquido pagado | Q10.979,062.66 |

Los ingresos y los gastos del ejercicio 1937-38, dan al compararlos el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Ingresos | Q12.497,464.05 |
| Gastos | 10.979,062.66 |
| Diferencia de más en los Ingresos | Q 1.518,401.39, |

que fueron dedicados a cubrir obligaciones de presupuestos de la administración pública.

*Segundo semestre de 1938:*

Se expone a continuación, en via informativa, el importe de las recaudaciones y los gastos durante este periodo.

*Ingresos:*

| | |
|---|---|
| Rentas Patrimoniales | Q 231,873.77 |
| Servicios Públicos | 368,620.00 |
| Venta de Artículos Estancados y Productos Comerciales del Estado | 53,346.11 |
| Impuestos y Contribuciones | 4.899,599.11 |
| Ingresos Varios | 202,126.15 |
| Total | Q 5.755,565.14 |

*Gastos:*

Presupuesto de 1938-39:

| | |
|---|---|
| Poder Legislativo | Q 61,204.42 |
| Presidencia de la República | 105,446.94 |
| Poder Judicial | 124,043.00 |
| Gobernación | 875,979.62 |
| Relaciones Exteriores | 190,082.81 |
| Guerra | 921,928.11 |
| Educación Pública | 635,863.51 |
| Fomento | 541,627.62 |
| Agricultura | 378,511.47 |
| Hacienda | 576,774.37 |
| Deuda Pública | 1.201,477.46 |
| Clases Pasivas | 126,639.03 |
| | Q 5.739,578.36 |
| Pagos por cuenta de presupuesto de ejercicios anteriores al de 1938-39 | 735,877.45 |
| Total | Q 6.475,455.81 |

Habiendo ascendido los ingresos del segundo semestre de 1938 a Q 5.755,565.14,
y los gastos a 6.475,455.81,
resulta que el egreso fué superior en Q 719,890.67,

que fueron cubiertos con el saldo que quedó del ejercicio de 1937-38; debiendo advertirse que dentro del semestre en referencia se pagó el crédito a favor de The Bank of London & South America, Ltd. —más adelante relacionado—, lo que causó considerable aumento en el volumen de egresos.

*DEUDA PUBLICA*

A la terminación del año 1938, la Deuda Pública registra un importe de 9.223,686.81 quetzales y de 1.520,432.8.0 libras esterlinas, y se encuentra formada por los siguientes elementos:

| | |
|---|---|
| Bonos de la Deuda Inglesa del 4%, en libras esterlinas .. | £ 1.490,620.0.0 |
| Intereses Bonos Deuda Inglesa .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 29,812.8.0 |
| Bonos del Ferrocarril de Los Altos .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 1.627,000.00 |
| Bonos de la República, de 1927 .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 1.331,000.00 |
| Bonos de la Deuda Externa del 7% .. .. .. .. .. .. .. .. | 2.460,484.01 |
| Bonos de la Deuda Interna .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 209,782.84 |
| Bonos del Ferrocarril al Norte .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 103,528.57 |
| Deuda Flotante .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 149,154.73 |
| A. E. G. Teléfonos Automáticos .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 109,901.15 |
| Anglo California National Bank, Teléfonos Automáticos .. | 184,239.50 |
| Banco Central, contrato 23 de agosto de 1927 .. .. .. .. .. | 24,000.00 |
| National City Bank, crédito proveniente Banco de Occidente | 239,983.60 |
| Banco Central .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 53,517.50 |
| Crédito Hipotecario Nacional, cuenta Maquinaria .. .. .. | 75,599.06 |
| Compañía Agrícola de Guatemala, cuenta Anticipo .. .. .. | 1.007,666.66 |
| Acreedores Varios, por diferentes conceptos .. .. .. .. .. | 144,181.54 |
| Devoluciones del descuento de montepío, acordadas y no pagadas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 3,234.15 |
| Clases Pasivas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 3,607.03 |
| Saldos de Presupuesto correspondientes a Ejercicios anteriores al de 1938-39 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 570,212.49 |
| Pasivo por obligaciones del Presupuesto de 1938-39 .. .. .. | 171,291.38 |
| Intereses Bonos del Ferrocarril de Los Altos .. .. .. .. .. | 23,670.00 |
| Intereses Bonos de la República, de 1927 .. .. .. .. .. .. | 325,660.00 |
| Intereses Bonos de la Deuda Externa del 7% .. .. .. .. .. | 405,972.60 |
| Total: | |
| En quetzales .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 9.223,686.81 |
| En libras esterlinas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | £ 1.520,432.8.0 |

Comparado el total anterior con el del año precedente, acusa el resultado que se ve en seguida:

| | | |
|---|---|---|
| Al 31 de diciembre de 1937 . . . . . | Q11.029,699.68 | £1.520,432.8.0 |
| Al 31 de diciembre de 1938 . . . . . | 9.223,686.81 | 1.520,432.8.0 |
| Baja líquida en 1938 . . . . . | Q 1.806,012.87 | |

Esta disminución que la Deuda Pública registra en 1938, proviene, en su cuantía mayor, de la cancelación de la deuda a favor de The Bank of London & South America, Limited, la que data del 14 de abril de 1931, al iniciarse el Gobierno actual, que se vió precisado a contraer tal obligación para poder cubrir adeudos de Administraciones pasadas, entre los cuales reclamaban inmediata atención los sueldos atrasados del personal administrativo, que ascendían a considerable suma.

El 22 de octubre recién pasado, fecha del convenio de cancelación subscrito con el Banco, montaba este crédito a Q2,417,307.68, que pagó el Gobierno, por una parte, con Q1.000,000.00 provenientes de superávit de ejercicios anteriores y con Q1.000,000.00 que anticipó la Compañía Agrícola de Guatemala, en virtud del artículo 10º de su contrato del 3 de marzo de 1936, por el que se obliga a entregar al Gobierno por cuenta de sus derechos e impuestos, hasta un millón de dólares en cuenta corriente y con interés del 4% anual sobre los saldos deudores. El resto de Q417,307.68 fué rebajado por el Banco, conforme al contrato de cancelación.

Además de la mencionada rebaja que se obtuvo al ser cancelado este importante renglón del pasivo, se logró una considerable reducción de los intereses, que el crédito de la Compañía Agrícola devenga a razón del 4% anual, en vez del 8% que se abonaba al Banco.

Contribuye también, en parte muy importante, a determinar la baja que denota la Deuda Pública, la disminución de los saldos por concepto de presupuestos del servicio; saldos que al finalizar el año 1937 acusaban un total de Q1.300,230.65, mientras que al término de 1938 ascienden a Q741,504.87.

## *DECLARACIONES DE BIENES Y FIANZAS DE EMPLEADOS PUBLICOS*

Al tenor de lo establecido por la Constitución de la República y la Ley de Probidad, se ha continuado el registro de las declaraciones de bienes y deudas de los empleados públicos afectos a tal obligación; habiendo la Dirección General de Cuentas examinado y registrado durante el año último 257 declaraciones, con las que se ha llegado a un total de 2,548.

La Dirección General de Cuentas, encargada también del registro de las declaraciones de los empleados de los Bancos y Casas Bancarias, a quienes el Decreto legislativo Número 2318 obliga a declarar todos sus bienes y deudas, recibió y dió entrada en sus registros a 270 declaraciones del personal bancario.

El Crédito Hipotecario Nacional tiene otorgadas hasta el 31 de diciembre 1,525 fianzas, que corresponden a igual número de plazas de la administración pública, sujetas al requisito de caución.

## *COMERCIO INTERNACIONAL*

Acusan las estadísticas de aduanas los siguientes resultados, en lo relativo al valor principal de la importación y la exportación durante los años recién pasados.

### *IMPORTACION*

| | | Alza en 1938 | Baja en 1938 |
|---|---|---|---|
| *Marítima:* | | | |
| En 1937 . . . . . | Q15.726,895.00 | | |
| En 1938 . . . . . | 15.739,623.00 | Q 12,728.00 | |
| *Terrestre:* | | | |
| En 1937 . . . . . | Q 463,936.00 | | |
| En 1938 . . . . . | 424,690.00 | | Q 39,246.00 |
| *Postal:* | | | |
| En 1937 . . . . . | Q 479,071.00 | | |
| En 1938 . . . . . | 479,402.00 | 331.00 | |
| *Aérea:* | | | |
| En 1937 . . . . . | Q 73,005.00 | | |
| En 1938 . . . . . | 117,673.00 | 44,668.00 | |
| Alza líquida en 1938 . . . . . | | | 18,481.00 |
| | | Q 57,727.00 | Q 57,727.00 |

### *EXPORTACION*

| | | Alza en 1938 | Baja en 1938 |
|---|---|---|---|
| *Marítima:* | | | |
| En 1937 . . . . . | Q15.883,228.00 | | |
| En 1938 . . . . . | 16.250,695.50 | Q 367,467.50 | |
| *Terrestre:* | | | |
| En 1937 . . . . . | Q. 64,028.00 | | |
| En 1938 . . . . . | 45,885.09 | | Q 18,142.91 |
| *Aérea:* | | | |
| En 1937 . . . . . | Q 161,354.00 | | |
| En 1938 . . . . . | 39,682.00 | | 121,672.00 |
| Alza líquida en 1938 . . . . . | | | 227,652.59 |
| | | Q 367,467.50 | Q 367,467.50 |

El movimiento de importación durante el año 1938, comparado con la exportación del propio año, da la diferencia que sigue:

| | |
|---|---|
| Valor principal de las Importaciones | Q16.761,388.00 |
| Valor principal de las Exportaciones | 16.336,262.59 |
| Diferencia de menos en la Exportación | Q 425,125.41 |

*EDIFICACIONES ADUANERAS*
*E IMPUESTO DE RECONSTRUCCION*

El 30 de junio fué inaugurado oficialmente el edificio de la aduana del Puerto de San José, relacionado ya en informes anteriores; y en el mes de agosto se dió principio a la construcción de la aduana de Ayutla, previa preparación de planos y calculación de presupuestos, en los que ha continuado privando el propósito de lograr una obra eficiente a costo económico.

A la fecha, pues, y con los rendimientos del impuesto creado para la construcción de aduanas, se han edificado las aduanas de Guatemala, el aeropuerto "La Aurora", Retalhuleu y el Puerto de San José.

Según los libros de contabilidad de la Nación, el Impuesto de Reconstrucción de Aduanas denota hasta ahora el movimiento que sigue:

| | |
|---|---|
| Recaudado hasta el 31 de diciembre de 1937 | Q 413,776.72 |
| Recaudado durante el año 1938 | 154,354.70 |
| Total | Q 568,131.42 |
| Inversiones hasta el 31 de diciembre de 1938 | 460,960.26 |
| Saldo a invertirse | Q 107,171.16 |

*RENTA DE LICORES*

Fué este ramo de la tributación objeto de importantes disposiciones legales, entre las que sobresalen, por sus propósitos de mayor seguridad y control y sus alcances esencialmente moralizadores, las que establecen el nuevo sistema de embotellamiento del licor y modifican de modo substancial la forma del expendio al menudeo. Por efecto seguramente de la instauración del nuevo sistema se registró una baja de 486,676 litros en la realización de aguardientes, que en 1938 fué de 3.212,368 litros y en 1937 de 3.699,044; esperándose, sin embargo, que esa merma será compensada con otros ingresos, principalmente los derivados del nuevo Impuesto sobre Utilidades, que está ya en vigor.

*RENTA DE TABACOS*

Los resultados favorables de esta renta, señalados en los informes de los últimos años, se advierten aún más acentuados durante el año 1938. Lo revela así el monto de sus ingresos, que en dichos años ascendieron a Q466,866.28, y cuyo rendimiento equivale a un alza de Q27,050.42 en relación con el año 1937, y de Q86,448.22 con respecto al año 1936.

*MEDIO CIRCULANTE*

Durante el ejercicio natural de 1938 la circulación de moneda sobrepasó en una respetable suma a la obtenida en el año 1937, que como puede apreciarse en el cuadro estadístico que se inserta a continuación ya había alcanzado cifras mucho mayores que las establecidas por el número indicador de 1928, que se ha venido conservando como tal, por considerársele como el de mayor auge económico antes de la depresión:

RELACION DEL MEDIO CIRCULANTE

| Años | Números indicadores | Circulante |
|---|---|---|
| 1928 | 100 % | Ø14.184,842.00 |
| 1929 | 88.74% | 12.588,159.00 |
| 1930 | 74.74% | 10.601,636.00 |
| 1931 | 65.39% | 9.275,918.00 |
| 1932 | 60.04% | 8.516,057.00 |
| 1933 | 62.19% | 8.821,846.00 |
| 1934 | 74.23% | 10.529.944.00 |
| 1935 | 76.84% | 10.899,724.00 |
| 1936 | 91.69% | 13.005,746.00 |
| 1937 | 110.46% | 15.669,069.00 |
| 1938 | 114.00% | 16.171,420.00 |

En la comparación de los dos últimos ejercicios se registra para 1938 un aumento de Ø502,351.00 que representa el 3.20%, y si se compara este último con el número indicador, dicho aumento se eleva hasta la cuantiosa suma de Ø1.986,578.00 que representa el 14%.

El Gobierno, por medio del Banco Central, ha procurado que el acrecentamiento de la circulación de billetes quetzales, guarde una relación adecuada con su respaldo metálico; así se tiene, que el promedio alcanzado durante 1938 superó al de 1937 en el 4.85% como lo demuestra el siguiente cuadro:

PROMEDIOS MENSUALES DEL RESPALDO
PARA LA CIRCULACION DE BILLETES

| | En 1937 | En 1938 |
|---|---|---|
| Enero | 68.08% | 64.21% |
| Febrero | 67.46% | 66.21% |
| Marzo | 71.31% | 70.74% |
| Abril | 73.35% | 73.59% |
| Mayo | 73.23% | 76.80% |
| Junio | 73.00% | 78.58% |

| | En 1937 | En 1938 |
|---|---|---|
| Julio | 70.69% | 79.00% |
| Agosto | 68.96% | 78.72% |
| Septiembre | 66.96% | 75.80% |
| Octubre | 65.84% | 70.45% |
| Noviembre | 64.72% | 62.82% |
| Diciembre | 63.92% | 68.77% |
| Promedio anual | 68.96% | 72.16% |

La ley de la materia exige que los billetes circulantes del Banco Unico Emisor se respalden con el 40% en oro metálico, pero el Gobierno se ha empeñado en sostener dicha garantía en un porcentaje más alto con el objeto de que la Economía Nacional se mantenga a reserva de cualquier eventualidad provocada por motivos ajenos a nuestro medio.

Por considerarse de sumo interés se da el detalle de la escala progresiva que han observado las adquisiciones de oro metálico llevadas a cabo por el Banco Central, a través de los últimos ocho años.

## ORO FISICO ADQUIRIDO POR EL BANCO CENTRAL DE GUATEMALA

| Años | Números indicadores | Cantidades |
|---|---|---|
| 1930 | 100.00% | Ø2.673,857.00 |
| 1931 | 84.32% | 2.254,710.00 |
| 1932 | 64.98% | 1.737,442.00 |
| 1933 | 70.49% | 1.844,757.00 |
| 1934 | 94.77% | 2.134,042.00 |
| 1935 | 120.33% | 3.217,652.00 |
| 1936 | 128.30% | 3.430,622.00 |
| 1937 | 139.97% | 3.742,635.79 |
| 1938 | 187.27% | 5.007,292.70 |

| COMPARACIONES | Al 31 de diciembre de 1937 | Al 31 de diciembre de 1938 | Aumento en 1938 |
|---|---|---|---|
| Oro nacional acuñado | $1.196,835.00 | $1.196,835.00 | |
| Oro de EE. UU. de A. | 695,190.00 | 695,190.00 | |
| Oro comprado | 547,892.75 | 571,488.75 | $ 23,596.00 |
| Total oro acuñado en las Cajas del Banco | $2.439,917.75 | $2.463,513.75 | $ 23,596.00 |
| En barras depositado en el Federal R. B. de New York | 1.302,718.04 | 2.543,778.95 | 1.241,060.91 |
| | $3.742,635.79 | $5.007,292.70 | $1.264,656.91 |

Como puede apreciarse, durante el ejercicio natural de 1938 se registra una alza considerable en las reservas de oro, equivalente a Ø1.264,656.91 que se descompone así:

| | |
|---|---|
| 28,998'439 onzas de oro fino compradas al Federal Reserve Bank de Nueva York, a Q35.00 la onza | Q1.014,945.39 |
| Oro proveniente de explotaciones en el país, comprado y exportado por el Banco Central | 183,542.33 |
| Oro en fragmentos, comprado a particulares | 42,573.19 |
| Oro amonedado, comprado a particulares | 23,596.00 |
| Total del alza registrada en 1938 | Q1.264,656.91 |

*DEPOSITOS EN BANCOS Y CASAS BANCARIAS*

La suma depositada en las casas bancarias registró una pequeña alza de Q33,406.00 habiéndose mantenido el total en una cantidad mayor de diez millones cuatrocientos mil quetzales, lo cual puede comprobarse en el siguiente cuadro:

DEPOSITOS EN GENERAL EN BANCOS Y CASAS BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1938

| | Números indicadores | Depósitos |
|---|---|---|
| 1928 | 100.00% | Q14.868,439 |
| 1929 | 77.95% | 11.590,666 |
| 1930 | 78.59% | 11.685,870 |
| 1931 | 37.93% | 5.641,030 |
| 1932 | 28.27% | 4.203,559 |
| 1933 | 27.22% | 4.047,414 |
| 1934 | 39.67% | 5.897,598 |
| 1935 | 44.72% | 6.648,831 |
| 1936 | 55.50% | 8.252,147 |
| 1937 | 70.07% | 10.418,741 |
| 1938 | 70.30% | 10.452,147 |

La índole de los depósitos a la vista que existen actualmente en las Instituciones de Crédito es muy distinta de la que privaba en el año indicador de 1928; porque mientras en aquella época, los particulares mantenían en esa forma su dinero estancado por el aliciente de un fuerte tipo de interés que podían cubrir ciertos Institutos debido a que lo invertían, la mayor parte de las veces, en especulaciones internas y externas que dieron tan desastrosos resultados; ahora esas sumas depositadas ganan pequeños tipos de intereses y se mantienen en un constante movimiento, haciendo circular el dinero entre el comercio y la agricultura. Más adelante aparecen los pormenores del movimiento de dinero giral que representa para la Economía de la Nación tanto interés como la circulación de la misma moneda. Resta decir que no es de extrañarse el gran número de construcciones que

se llevan a cabo en la capital y en los departamentos de la República; así como el hecho de que las propiedades agrícolas han mantenido sus cultivos a pesar de la inesperada baja que sufrió el producto de más importancia en los mercados del exterior.

*MOVIMIENTO DE DINERO GIRAL*

El movimiento de cheques durante el año próximo pasado, alcanzó grandes proporciones, tanto en lo que se refiere a su número como a su equivalencia.

En las diversas instituciones de crédito se pagaron 264,504 cheques con un valor de Q96.369,899.31, de cuyas cantidades le corresponden al Banco Central, 139,190 cheques con una equivalencia de Q53.834,017.72.

Con los resultados anteriores, fácil es deducir el número de transacciones llevadas a cabo por este medio, siendo oportuno agregar que muchos cheques tienen cinco y seis endosos que acreditan el mismo número de operaciones realizadas.

Este punto merece particular atención porque es el mejor exponente del crédito que reina dentro del país; a mayor número de cheques girados por los particulares, mayor confianza y pureza en las operaciones.

*MOVIMIENTO DE DIVISAS EXTRANJERAS EN EL BANCO CENTRAL*

El cuadro que se inserta a continuación, contiene los resultados obtenidos en el movimiento de divisas extranjeras habido en el Banco Central durante los años de 1937 y 1938. Como puede apreciarse, el volumen de dicho movimiento durante 1938, supera en varios millones al del ejercicio de 1937.

MOVIMIENTO DE DIVISAS EXTRANJERAS
DEL BANCO CENTRAL DE GUATEMALA

| | Año 1937 | Año 1938 |
|---|---|---|
| Letras remesadas y órdenes cablegráficas . . | Q6.743,433.43 | Q9.296,118.83 |
| Letras y órdenes cablegráficas libradas . . . | 5.423,758.10 | 9.601,994.58 |
| Superávit y déficit respectivamente . . . . . | Q1.319,675.33 | Q 305,875.75 |

Procede advertir que el déficit que resulta entre lo remesado y librado en 1938, tiene su origen en dos operaciones: primera, la que constituye la adquisición de oro metálico en el extranjero que se hizo durante ese año para robustecer las reservas del Banco, cuya operación se llevó a cabo por medio de un giro de Q1.015,000.00 que fué librado contra el Chase National Bank de Nueva York, a la orden del Federal Reserve Bank del mismo lugar;

y la segunda operación constituye otro giro de Q1.000,000.00 que sirvió para completar la cancelación del adeudo por mayor cantidad que se le tenía al Banco de Londres y América del Sur, cuya letra fué librada contra el Guaranty Trust de Nueva York.

Como los pagos a que se refiere el párrafo anterior, no pueden clasificarse dentro de las operaciones que se llevan a cabo normalmente; para hacer la apreciación correcta, habría que deducirlos dando como resultado entonces, que en vez de déficit durante 1938 se obtuvo un superávit de Q1.709,124.25 que es mayor que el obtenido por el mismo concepto durante 1937.

## *LABORES DEL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL*

Esta Institución que en un principio dedicó sus actividades sólo al ramo hipotecario, durante el actual régimen ha ensanchado considerablemente sus operaciones, abarcando diversos sectores de la Economía Nacional; no, con el objeto de lucro, sino que para satisfacer las necesidades de gran parte de los habitantes del país.

### *Departamento Hipotecario:*

En el Departamento Hipotecario se habían concedido hasta el 31 de diciembre próximo pasado los siguientes préstamos:

| | | |
|---|---|---|
| 194 | operaciones con garantías rústicas .. .. .. .. .. .. .. .. | Q1.397,052.46 |
| 357 | operaciones con garantías urbanas .. .. .. .. .. .. .. .. | 610,574.37 |
| 67 | operaciones con garantías prendarias .. .. .. .. .. .. .. | 128,469.77 |
| 618 | Total .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q2.136,096.60 |

Comparando las cifras anteriores con las de 1937, se obtiene un aumento de 101 operaciones con un valor de Q30,714.71; pero dicho aumento no expresa el volumen de las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio, por las cancelaciones que tuvieron efecto durante el mismo; en realidad dichas operaciones alcanzaron cifras mayores que pueden comprobarse en el siguiente cuadro:

DETALLE DE LAS NUEVAS OPERACIONES EFECTUADAS DURANTE EL AÑO 1938, CON GARANTIA HIPOTECARIA Y PRENDARIA

| | Ampliaciones | Préstamos | Valuación |
|---|---|---|---|
| *Préstamos a largo plazo 6%:* | | | |
| 2 Ampliaciones .. .. .. .. .. .. | Q 750.00 | | Q 600.00 |
| *Préstamos a largo plazo 6%:* | | | |
| 6 Préstamos .. .. .. .. .. .. .. | | Q 16,100.00 | 48,787.50 |
| 4 Ampliaciones .. .. .. .. .. .. | 3,100.00 | | |

| | | Ampliaciones | Préstamos | Valuación |
|---|---|---|---|---|
| | *Préstamos a largo plazo 6%:* | | | |
| | *Bonos Serie "A":* | | | |
| 2 | Préstamos .. .. .. .. .. .. | | Ø 84,900.00 | Ø170,345.00 |
| | *Préstamos a corto plazo:* | | | |
| | *Garantía Rústica:* | | | |
| 23 | Préstamos .. .. .. .. .. .. | | 91,248.92 | 296,916.75 |
| 1 | Ampliación .. .. .. .. .. Ø | 4,000.00 | | |
| | *Garantía Urbana:* | | | |
| 104 | Préstamos .. .. .. .. .. .. | | 79,304.72 | 189,960.08 |
| 5 | Ampliaciones .. .. .. .. .. | 5,000.00 | | |
| | *Garantía títulos bancarios:* | | | |
| 1 | Préstamo .. .. .. .. .. .. | | 2,500.00 | 5,970.00 |
| | *Prenda Ganadera:* | | | |
| 4 | Préstamos .. .. .. .. .. .. | | 4,000.00 | 8,700.00 |
| | *Prenda Industrial:* | | | |
| 5 | Préstamos .. .. .. .. .. .. | | 1,843.50 | 6,489.00 |
| | *Prenda Agraria:* | | | |
| 24 | Préstamos .. .. .. .. .. .. | | 54,128.32 | 67,983.32 |
| 3 | Ampliaciones .. .. .. .. .. | 2,550.00 | | 2,200.00 |
| | *Varias Prendas:* | | | |
| 1 | Préstamo .. .. .. .. .. .. | | 80.00 | 160.00 |
| 185 | Totales .. .. .. .. .. .. Ø | 15,400.00 | Ø334,105.46 | Ø798,111.65 |

Como puede apreciarse, el mayor número de préstamos que se otorgaron fué sobre garantías urbanas, procurando atender de preferencia los de menor cuantía por satisfacer así, a mayor número de personas; y por quedar la Institución mejor garantizada.

*Departamento de Fianzas:*

El Departamento de Fianzas es una dependencia de El Crédito que fué establecida con el fin de prestar ayuda a los empleados y a todas aquellas personas que por una u otra causa tienen que garantizar su responsabilidad con el Fisco; y que antes eran víctimas de agio ejercido por muchos usureros a cuyas manos llegaban gran parte de los salarios de las personas fiadas.

Los trámites que se siguen en este Departamento, son bastante sencillos y tienden únicamente a comprobar la honorabilidad del solicitante; y la cuota que se cobra es proporcional al sueldo, resultando en consecuencia relativamente pequeña.

A continuación se consigna el monto de las pólizas que han estado en vigor al 31 de diciembre de cada año, desde la fundación de este Departamento.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

| | | |
|---|---|---|
| 1935 | 6,415 pólizas en vigor .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q2.523,754.00 |
| 1936 | 6,772 pólizas en vigor .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 3.508,580.28 |
| 1937 | 9,111 pólizas en vigor .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 3.220,877.51 |
| 1938 | 11,202 pólizas en vigor .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 6.511,839.78 |

Durante el año 1938 se registró un apreciable aumento de pólizas, pero no es el que señala el cuadro preinserto que dobla al de 1937; la razón de la diferencia consiste en que la nueva Ley que regula estas operaciones, dispuso que en lugar de las personas, sea al puesto a quien se afiance; así, hubo que asentar nuevas partidas no pudiendo cancelar las que estaban vigentes, mientras la Dirección General de Cuentas no extienda los finiquitos respectivos.

Mejor que en el detalle que da el monto de las pólizas extendidas, se puede apreciar el movimiento de esta dependencia, analizando lo recaudado por concepto de primas, la utilidad obtenida y las cantidades pagadas por siniestros:

| Año | Primas recaudadas | Utilidad neta | Siniestros |
|---|---|---|---|
| 1935 .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 29,542.10 | Q 19,300.57 | Q 957.32 |
| 1936 .. .. .. .. .. .. .. .. | 40,406.84 | 30,250.01 | 3,636.53 |
| 1937 .. .. .. .. .. .. .. .. | 43,617.40 | 34,704.73 | 2,196.17 |
| 1938 .. .. .. .. .. .. .. .. | 45,606.61 | 31,025.34 | 6,112.88 |
| Totales .. .. .. .. .. | Q159,172.95 | Q115,280.65 | Q12,902.90 |

Por "Siniestros", no debe entenderse únicamente desfalcos o malversaciones ya que las cantidades que aparecen clasificadas bajo esta denominación incluyen gran número de reparos de cuentas pagados por El Crédito al Fisco, que no constituyen faltas delictuosas.

En igual forma que el Departamento de Fianzas llena en la actualidad una importantísima función, el Departamento de Seguros está llamado a prestar en el futuro grandes beneficios no sólo a los particulares sino que también a la Institución. El desarrollo de esta dependencia, se esperaba que fuera más lento, pero año con año el volumen de sus operaciones ha ido creciendo considerablemente debido a la confianza que le guarda el público.

A continuación se clasifican por años y ramos el monto de las pólizas que han estado en vigor al final de cada ejercicio, desde el de 1935 en que comenzó a funcionar el Departamento:

SEGURO DE VIDA

| | | |
|---|---|---|
| 1935 | 108 pólizas emitidas y en vigor | Q 88,496.85 |
| 1936 | 424 pólizas en vigor | 295,849.85 |
| 1937 | 655 pólizas en vigor | 493,135.45 |
| 1938 | 704 pólizas en vigor | 533,687.90 |

SEGUROS CONTRA INCENDIO

| | | |
|---|---|---|
| 1936 | 17 pólizas emitidas y en vigor | Q229,600.00 |
| 1937 | 101 pólizas en vigor | 663,500.00 |
| 1938 | 95 pólizas en vigor | 842,050.00 |

SEGUROS CONTRA TERREMOTO Y OTROS RIESGOS

| | | |
|---|---|---|
| 1936 | 89 pólizas en vigor | Q226,385.00 |
| 1937 | 137 pólizas en vigor | 571,820.00 |
| 1938 | 183 pólizas en vigor | 371,712.50 |

SEGURO MARITIMO

| | | |
|---|---|---|
| 1936 | 1 póliza emitida | Q 800.00 |
| 1937 | 3 pólizas emitidas | 1,700.00 |
| 1938 | 12 pólizas emitidas | 5,380.75 |

En el grupo que corresponde a Seguros contra terremotos y otros riesgos se nota durante el año de 1938 una baja considerable, pero ésta se explica porque una póliza que figuraba dentro de esa clasificación, pasó a figurar al grupo de Seguros contra Incendio que registra alza por una suma casi igual.

Durante los últimos meses, se ha estado procurando con éxito, hacer llegar el Seguro de Vida hasta las clases obreras; y así, se tiene que a la fecha, talleres enteros de operarios han suscrito pólizas por cantidades proporcionales a los salarios que devengan, que aunque pequeñas, siempre representan una decidida ayuda para los familiares en casos de siniestro.

En cuanto se refiere al Seguro de Vida, es oportuno consignar que por haber sido llevadas a cabo las operaciones con toda pureza y sujeción a la ley que las regula, en cuatro años que van transcurridos desde la fundación de esta dependencia, apenas se han registrado tres siniestros, por un total de Q2,500.00 que fueron pagados en su oportunidad a los beneficiados.

*Departamento de Colonias Urbanas:*

Pasando al Departamento de Colonias Urbanas de El Crédito Hipotecario Nacional, que inauguró sus primeros edificios el 10 de noviembre de 1936, se puede consignar que cuenta en la actualidad con 128 casas modernas de construcción asísmica, debidamente equipadas con sus servicios sanitarios, con suficiente agua, e instalación eléctrica completa.

De conformidad con lo que preceptúa la ley que creó esta dependencia de El Crédito, entre las múltiples solicitudes que se reciben constantemente en demanda de casas, se han seleccionado aquellas provenientes de personas que reúnen las cualidades de honradez necesarias y que no tratan de adquirir los inmuebles con la mira del lucro.

La intención del Gobierno ha sido favorecer por este medio a las gentes de principios sanos, que por sus posibilidades económicas no les permitían adquirir vivienda propia por el desembolso en efectivo que requiere la operación cuando se hace de golpe. Estas son las razones que inducen a que el Departamento de Colonias de El Crédito, venda los inmuebles al costo y a largos plazos, mediante el pago de cuotas mensuales que promedian entre Q13.00 y Q20.00 las cuales incluyen amortización, servicio, intereses y la cuota del seguro de vida del interesado.

Es tal el deseo que ha tenido el Ejecutivo de prestar ayuda a los particulares por medio de las Colonias Urbanas, que previendo el caso del fallecimiento de una persona propietaria, al concederle el inmueble se le exige tomar una póliza de seguro de vida por el valor que éste representa a la Institución; con el objeto de que, al acontecer un siniestro, dicho seguro sirva para cancelar la parte que estuviere pendiente de pago de la propiedad, devolviéndole a los familiares o beneficiarios el importe de las cuotas que hubieren sido enteradas.

Para finalizar lo relativo a las labores de El Crédito Hipotecario Nacional, toca exponer lo concerniente a los Departamentos de Ahorros y Monte de Piedad que son dos dependencias que guardan vínculos estrechos entre sí.

Desde hace tiempo se había experimentado la necesidad de crear una dependencia que sirviera para fomentar el ahorro y que a la vez prestara al público una garantía sólida; tal cosa representa el Departamento de Ahorros de El Crédito Hipotecario Nacional.

A pesar de que esta dependencia se fundó a mediados del año de 1937, al 31 de diciembre de ese ejercicio ya estaban abiertas 522 cuentas que sumaban la cantidad de Q46,626.12. Transcurrido año y medio el número de cuentas llega a 796, con un equivalente de Q105,611.05.

Descontando del monto de los depósitos la parte que de conformidad con la ley se mantiene a la vista en uno de los Bancos de la localidad, el resto se ha venido empleando en inversiones de fácil reintegro, entre las que se cuentan las que verifica el Monte de Piedad, que constituyen una sólida garantía por otorgarse los préstamos por la tercera parte del avalúo de la prenda.

Para la clase necesitada ha significado un verdadero alivio que el Gobierno haya establecido en El Crédito Hipotecario Nacional, el Departamento de Monte de Piedad, porque mientras antes cobraban las casas de préstamos particulares un interés que no bajaba del seis por ciento mensual; ahora El Crédito cobra del uno al uno y medio por ciento mensual, según la cuantía de la operación.

Mejor que cualquier comentario resulta exponer que en los catorce meses de vida que tenía esta dependencia al 31 de diciembre último, se habían efectuado 1,437 operaciones con un valor total de Q40,437.00, de las cuales 871 habían sido canceladas, quedando en vigor a la fecha indicada 566 boletas con un valor de Q28,082.00.

Al tratar la parte relativa a las labores de El Crédito Hipotecario Nacional se ha hecho un análisis separado de cada una de sus dependencias, porque representan factores de suma importancia en la economía del país; y porque el resultado de sus operaciones sirve de número indicador que expone el estado que guardan las finanzas en determinados sectores.

## *SOCIEDADES LUCRATIVAS POR ACCIONES*

Por vez primera se consignan en este Mensaje, los resultados de las operaciones llevadas a cabo anualmente por las Sociedades Lucrativas Nacionales y Extranjeras Accionadas que están constituídas y desarrollan sus actividades en el país.

Con el objeto de que pueda apreciarse mejor el volumen a que llegaron las operaciones de las referidas Sociedades durante el ejercicio último, se copian a continuación los resultados de los años de 1937 y 1938:

ALZA EN 1938 SOBRE EL PRODUCTO DEL IMPUESTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS DE LAS SOCIEDADES LUCRATIVAS POR ACCIONES

1937:

| | | Monto de las utilidades | 5% Impuesto |
|---|---|---|---|
| Compañías Lucrativas Nacionales por Acciones | 5.00% | Q 518,713.82 | Q25,935.70 |
| Compañías Lucrativas Extranjeras por Acciones | 5.00% | 173,764.52 | 8,688.23 |
| Sumas | 5.00% | Q 692,478.34 | Q34,623.93 |

1938:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Compañías Lucrativas Nacionales por Acciones | 6.02% | Q 672,646.60 | Q40,549.69 |
| Compañías Lucrativas Extranjeras por Acciones | 5.00% | 436,987.84 | 21,849.37 |
| Sumas | 5.62% | Q1.109,634.44 | Q62,399.06 |

COMPARACION

| | | |
|---|---|---|
| Utilidades Netas e impuesto recaudado durante 1937 | Q 692,478.34 | Q34,623.93 |
| durante 1938 | 1.109,634.44 | 62,399.06 |
| Alza registrada en 1938 | Q 417,156.10 | Q27,775.13 |

Conviene advertir que los Q417,156.10 de alza que se registra en las utilidades netas de las Sociedades Lucrativas, para 1938, no proviene de los efectos del Decreto gubernativo Número 2099, porque dichas Sociedades se encuentran registradas en el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde mediados del año de 1934, en virtud de lo que estableció el Decreto gubernativo Número 1543. De manera pues, que los datos consignados reflejan sin ninguna alteración el curso normal de las operaciones durante ambos ejercicios.

Se ha hecho la advertencia que precede, porque el excelente resultado que arroja la comparación de las utilidades netas obtenidas por las Sociedades Accionadas durante el año de 1938, constituye un signo inequívoco que, sin necesidad de comentario, expone en una forma clara y sencilla la bonanza de la situación económica del país. Hay que tener en cuenta que las referidas Sociedades se dedican a explotar tres principales ramos que son: la Agricultura, el Comercio y la Industria.

*DISPOSICIONES LEGALES MAS IMPORTANTES*

Durante el año de 1938, el Ejecutivo dictó por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público varios Decretos, Acuerdos y Reglamentos, entre los cuales pueden citarse como más importantes los siguientes:

El Decreto gubernativo Número 2099, que establece un impuesto anual, proporcional y progresivo, sobre las utilidades líquidas o beneficios netos de las empresas lucrativas de toda naturaleza, que tengan en giro, virtual o efectivamente aportado, un capital de cinco mil quetzales o más y cuando sus utilidades líquidas alcancen un monto mayor de un mil quetzales al año o la proporción correspondiente a esa suma si se trata de períodos de tributación más cortos.

El Decreto Número 2108, que establece la Oficina del Impuesto sobre las Utilidades y organiza su personal.

El Decreto Número 2116, por el cual se faculta al Banco de Occidente para que pueda seguir recibiendo directamente de sus deudores, en pago parcial o total de acreedurías a su favor, hasta cuatro mil acciones más de las representativas de su propio capital social pagado, siempre a un valor que, en ningún caso, exceda del nominal de los referidos títulos.

El Decreto Número 2129, que modifica el artículo 32 de la Ley de Creación de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en el sentido de que los edificios, instalaciones y maquinaria existentes en la propiedad

que se hipoteca, se aseguren contra incendios e igualmente contra terremoto, cuando sean susceptibles de ruina por cualquiera de estas causas o por ambas a la vez. En los casos en que el valor del solar sea suficiente para garantizar la deuda el seguro no será obligatorio.

El Decreto Número 2141, mediante el cual se dispone que las pólizas de exportación de las muestras de café, enviadas por cualquier vía, cuyo peso no exceda de dos libras, queden exoneradas de todo impuesto de papel sellado y timbres fiscales y que, en consecuencia, la referida exportación pague únicamente los derechos arancelarios y el valor de los formularios que, para el efecto, suministre la Dirección General de Aduanas.

El Decreto Número 2162, que, completando el anterior, reglamenta las exportaciones de las muestras de café.

El Decreto Número 2171, que reforma varios artículos de la Ley Reglamentaria de El Crédito Hipotecario Nacional.

El Decreto Número 2172, por el cual se faculta a El Crédito Hipotecario Nacional para recibir depósitos a la vista y a plazos, los cuales podrán ser retirados mediante cheques.

El Decreto Número 2175, por el cual se reforma el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 1490, que se refiere al impuesto que grava el tránsito de vehículos en territorio de la República; y,

El Decreto Número 2177, que reforma los artículos 12 y 13 de la Ley del Embotellamiento de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

De los 499 Acuerdos que fueron emitidos por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde el 18 de enero al 31 de diciembre de 1938, merecen citarse por su importancia, los siguientes:

El de 31 de enero, que establece una tasa fiscal de 5 centavos de quetzal sobre cada quintal de sal que se elabore o que se extraiga de los terrenos situados en la zona marítima de la nación.

El de 27 de enero, por el cual se aprueba el contrato celebrado entre los Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y Fomento, respectivamente, y el señor Ernesto Schaeffer, Apoderado General y Representante de la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., modificando el artículo sexto del contrato de 4 de mayo de 1922, entre el propio Gobierno y la "Central American Power Company".

El de 25 de febrero, que dispone que los Auditores de Cuentas queden investidos de las atribuciones que la ley exige a los Inspectores de Hacienda y de las que el Código Fiscal señala a los Contadores de Glosa.

El de 15 de marzo, que prohibe la importación de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas, por las Receptorías Aduaneras de la República.

El de 16 de marzo, que adiciona varios artículos a la Ley de Licitaciones Públicas.

El de 25 de marzo, que reglamenta la fabricación y venta de alcoholes desnaturalizados, para utilizarlos como combustibles de motores.

El de 30 de marzo, por el cual se reglamenta y amplía en forma conveniente el artículo 90 de la Ley de Embotellamiento de Bebidas Alcohólicas en envases oficiales.

El de 9 de abril, que fija las cuotas para los establecimientos destinados a la venta de alcoholes y bebidas alcohólicas.

El de 19 de abril, por el cual se prohibe el expendio de aguardientes naturales del país, en los hoteles y restaurantes con cantina.

El de 29 de abril, que completa las prescripciones del Reglamento para el Tráfico Aéreo Internacional.

El de 13 de mayo, por el cual se dispone que mientras el Banco de Occidente no se halle en aptitud de cumplir con el artículo 4º de sus Estatutos, quede intervenido por el Gobierno.

El de 1º de junio, por el cual se dispone que los Receptores Fiscales de toda la República, excepción hecha de las cabeceras departamentales, asuman los cargos de Tesorero Municipal.

El de 29 de julio, que dispone la intervención oficial de la Casa Rosenthal e Hijos, en liquidación.

El de 10 de agosto, prohibiendo la venta de cerveza en los establecimientos situados a menos de cincuenta metros de los expendios de bebidas alcohólicas elaboradas en el país.

El de 5 de agosto, que modifica la Ley Reglamentaria para el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional.

El de 13 de agosto, por el cual se dispone la intervención oficial del Banco Agrícola Hipotecario.

El de 16 de agosto, que concede una rebaja del 25% de los derechos de almacenaje a toda mercancía que se extraiga de las Aduanas de la República, entre esa fecha y el 12 de noviembre de ese mismo año.

El de 7 de octubre, que reglamenta en forma conveniente los remates voluntarios de los inmuebles pertenecientes a El Crédito Hipotecario Nacional.

El de 18 de noviembre, por el cual se aprueba la tarifa que regirá para los servicios ordinarios radiotelefónicos y radiotelegráficos interdepartamentales; y,

El de 16 de diciembre, que reglamenta el manejo de los fondos que los particulares depositan a favor de terceras personas en las Jefaturas Políticas, para el arreglo de asuntos del orden civil.

Además fueron emitidos los acuerdos que contienen los Reglamentos Interiores de las Administraciones de Rentas y Agencias de la Tesorería Nacional en los departamentos del Quiché, Sacatepéquez, El Progreso, Chiquimula, Zacapa, Santa Rosa, Escuintla, Jalapa y Sololá. En esta forma han quedado con su Reglamento respectivo, todas las Administraciones de Rentas y Agencias de la Tesorería Nacional en toda la República.

Fueron emitidos también, los Reglamentos de Contabilidad para la Empresa Eléctrica y la Municipalidad de Quezaltenango.

En total: por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fueron emitidos hasta el 31 de diciembre de 1938:

| | |
|---|---|
| Acuerdos gubernativos | 268 |
| Acuerdos ministeriales | 231 |
| Acuerdos de erogación | 514 |
| Decretos gubernativos | 104 |
| Total de disposiciones legales emitidas | 1,117 |

*LABORES ESTADISTICAS*

Tomando en cuenta la importancia de las elaboraciones estadísticas para la más segura y documentada orientación económica y financiera del país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictó medidas encaminadas a la mejor perfección y desarrollo de los trabajos de la Dirección General de Estadística.

El censo urbano de la capital de la República, llevado a cabo en febrero de 1938, arrojó un total de 166,456 habitantes, de los cuales son 77,404 varones y 89,052 mujeres.

El resumen completo de dicho censo se imprime actualmente en los talleres de la Tipografía Nacional, con el detalle de su respectiva estructura.

El Ejecutivo dispuso que el cómputo de población se hiciese por incremento natural y no por medio del cálculo de probabilidades, como se había venido operando hasta la fecha. En tal virtud fué realizado un minucioso trabajo de revisión, que abarcó todos los municipios, tomándose como punto de partida el año de 1921. Del resultado de dicha labor se estableció que la población total de la República, al 31 de diciembre de 1937, era de 3.001,715 habitantes.

Han sido iniciados ya los trabajos preliminares para el censo general de la República que habrá de efectuarse durante el año de 1940.

*MOVIMIENTO DEMOGRAFICO*

Durante el año 1938 se registraron en la República los siguientes cómputos:

| | |
|---|---|
| Nacimientos | 102,185 |
| Defunciones | 59,410 |
| Incremento | 42,775 |
| Matrimonios | 5,386 |
| Divorcios | 218 |
| Población de la República estimada al 31 de diciembre de 1938 | 3.044,490 |

IMPORTE del
ACTIVO y PASIVO
NACIONALES
En 30 de Junio de 1938.

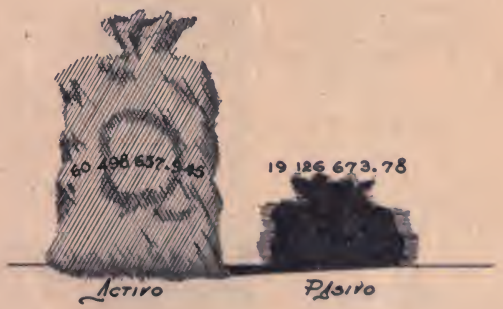

# GASTOS LÍQUIDOS CAUSADOS

del Año Fiscal
1937–1938

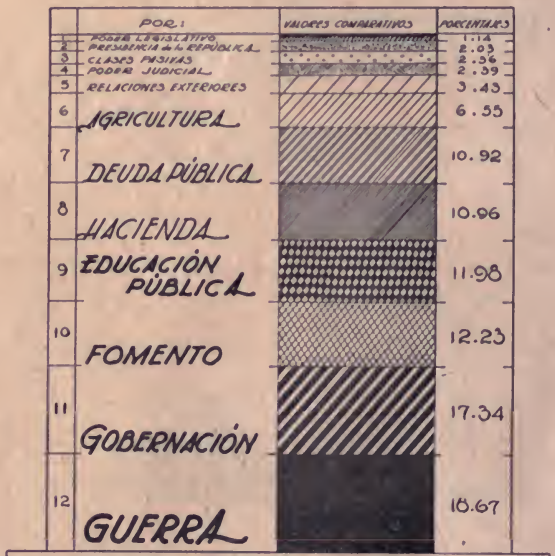


| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ① | Q | 118 081.42 | ⑦ | Q | 1 128 369.84 |
| ② | " | 209 635.64 | ⑧ | " | 1 133 558.815 |
| ③ | " | 244 449.30 | ⑨ | " | 1 238 490.15 |
| ④ | " | 246 652.59 | ⑩ | " | 1 264 823.945 |
| ⑤ | " | 354 864.45 | ⑪ | " | 1 792 427.90 |
| ⑥ | " | 678 415.695 | ⑫ | " | 1 929 781.00 |

Oscar J. Ramírez Digno

# RESULTADO

## DE LOS EJERCICIOS FISCALES

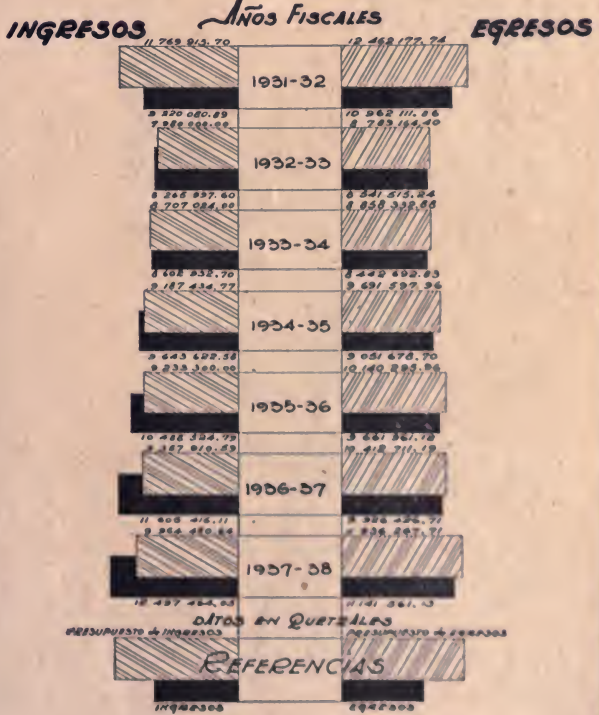

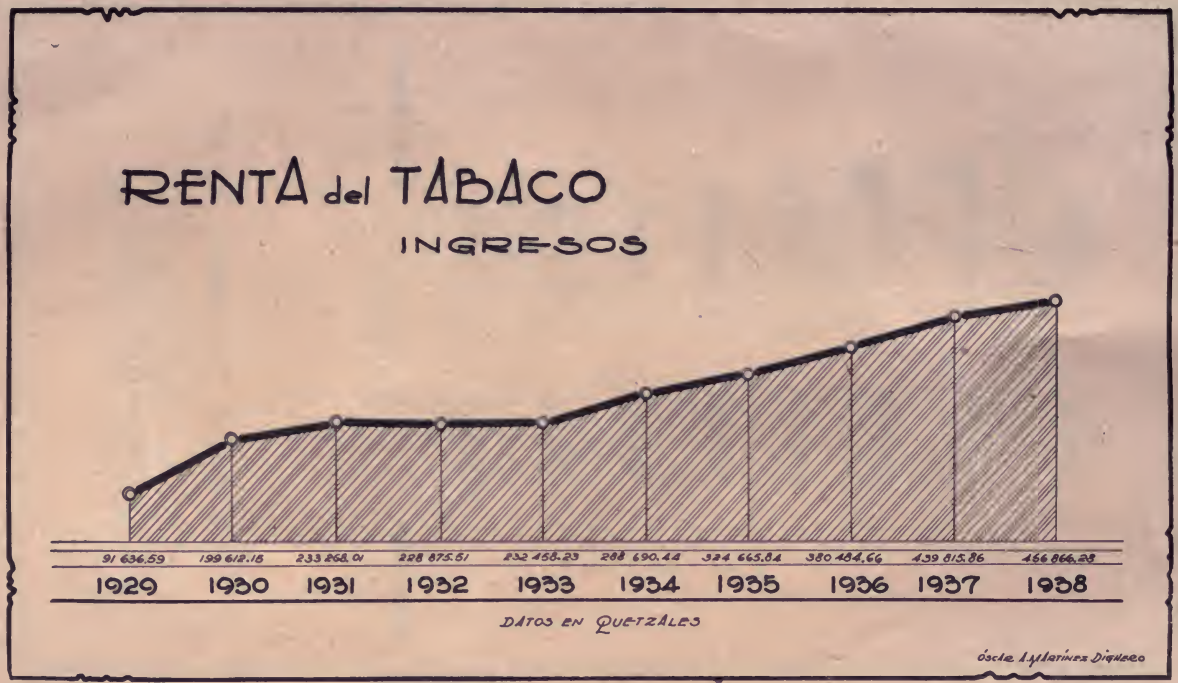
RENTA del TABACO
INGRESOS
91 636.59
199 612.15
233 268.01
228 875.51
232 458.23
288 690.44
324 665.84
380 484.66
439 815.86
466 866.28
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
DATOS EN QUETZALES
Oscar A. Martínez Digueró

# RENTAS RECAUDADAS

## EN EL AÑO FISCAL: 1937-38.—

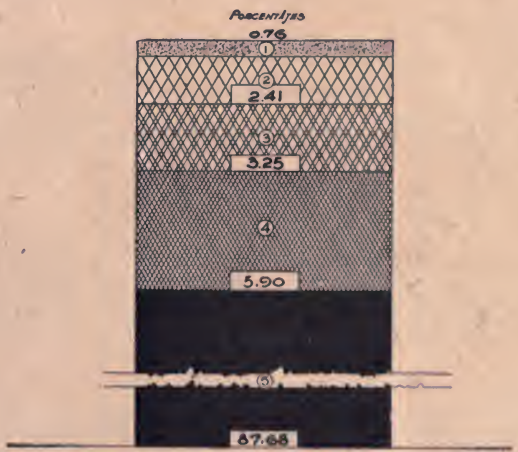


TOTAL DE LAS RENTAS RECAUDADAS

Q 12 497 464. 05

1: Ventas de Artículos Estancados y Productos Comerciales del Estado.—
2: Rentas Patrimoniales. ——
3: Ingresos Varios. ——
4: Servicios Públicos. ——
5: Impuestos y Contribuciones

# Guerra

*ORDEN PUBLICO*

La paz y el orden público se conservaron inalterables en el país, como consecuencia del tino del Gobierno central y de la eficacia, energía y prudencia de las autoridades de los departamentos; y de esta manera, los habitantes de la República, que son pacíficos, trabajadores y honrados, desarrollaron sus labores, dentro de sus propias actividades y sin interrupción alguna, amparados por la ley y por las diversas disposiciones dictadas por el Jefe Supremo del Estado.

La cooperación del Ejército para mantener la paz y el orden público, fué activa y eficaz, sobre todo por el auxilio prestado a la Policía, y a las autoridades civiles en lo relativo a la persecución de criminales, contrabandistas y clandestinistas, que en su caso quedaron a disposición de los tribunales competentes.

*MORAL Y DISCIPLINA*

Se mantuvo e incrementó la moral y disciplina, estimulándose en el Ejército y dictándose las medidas apropiadas y conducentes, para la observancia estricta de las leyes y reglamentos que mantienen en vigor los elevados principios del honor militar y de la ética profesional, dentro de la institución armada.

*SECRETARIA DE GUERRA*

La Secretaría de Guerra cooperó eficazmente al desarrollo general del vasto programa administrativo-militar, concebido y auspiciado por el Jefe Supremo del Ejército; y dictó todas aquellas medidas que consideró oportunas para el mejor servicio.

*ORGANIZACION*

Con los datos de las asambleas de milicianos verificadas en la República durante las épocas reglamentarias, el Estado Mayor del Ejército formuló los estados correspondientes, con las debidas separaciones de armas y servicios, y en ellas los que pertenecen a las distintas situaciones, en manera que se tiene a la vista el detalle numérico de las disponibilidades efectivas en cada departamento.

*INSCRIPCIONES Y RECLUTAMIENTO*

En las dos épocas del año, correspondientes a la inscripción militar, se giraron las instrucciones del caso a las Comandancias de Armas, con el fin de uniformar el procedimiento, de acuerdo con el Reglamento de la materia, que por ser nuevo introdujo modalidad distinta en su aplicación, habiéndose logrado mejor control y exactitud en los datos.

En la inscripción de mayo hubo de prorrogarse el término ordinario de ésta, en lo que respecta a los departamentos de Guatemala, Chimaltenango y Chiquimula, por ser insuficiente el aludido mes para poder responder a la afluencia de interesados ante las Juntas de Inscripción de las mencionadas circunscripciones.

El 1º de enero y 1º de julio se efectuaron los relevos de los individuos de tropa que cumplieron su tiempo de servicio obligatorio en la fuerza permanente. Hechos los llamamientos correspondientes a los obligados al servicio, complace manifestar que todos se presentaron expresando el deseo de su ingreso a filas, lo cual demuestra la convicción que tiene que ya la condición de los cuarteles es inmejorable, en cuanto atañe a la salud, instrucción, moralidad y adquisición de buenos hábitos de actividad y trabajo.

*INSTRUCCION*

Con toda puntualidad y de acuerdo con los reglamentos tácticos de las diferentes armas, se impartió la instrucción militar en los Cuerpos Militares, guarniciones y destacamentos del país, así como la que corresponde a las milicias.

Se atendió en debida forma y progresivamente la instrucción de las unidades motorizadas de la Guarnición de la capital.

En todos los departamentos de la República, excepto en el Petén e Izabal, se encuentran organizadas las Compañías de Voluntarios, las cuales recibieron la instrucción e hicieron las prácticas correspondientes.

En todas las guarniciones de la República se verificaron prácticas de tiro, tanto por las unidades activas como por las de las milicias, habiéndose obtenido muy buenos resultados en los concursos respectivos.

En su debida oportunidad se llevaron a cabo los exámenes de las Academias de Jefes y Oficiales, Escuela de Sargentos y Cabos y Escuelas Primarias de Tropa, obteniéndose los resultados siguientes:

Academias de Jefes y Oficiales:

| | |
|---|---|
| Examinados | 1,472 |
| Aprobados | 1,226 |
| Suspensos | 246 |

Escuelas de Sargentos y Cabos:

| | |
|---|---|
| Examinados | 4,620 |
| Aprobados | 3,597 |
| Suspensos | 1,023 |

Escuelas Primarias de Tropa:

| | |
|---|---|
| Examinados | 4,274 |
| Aprobados | 3,455 |
| Suspensos | 819 |

*ESTADO MAYOR DEL EJERCITO*

El Estado Mayor del Ejército laboró activa y eficientemente, y llevó a cabo los siguientes trabajos:

Rectificó la organización de las milicias de la República, incluyendo los resúmenes estadísticos relativos a inscripciones militares; efectuó el registro de los despachos militares conferidos, así como la cancelación de algunos otros, por renuncia, por aparecer duplicados, etcétera, rectificando varios en lo relativo al arma correspondiente a cada interesado.

Con los datos que proporcionaron las Comandantes de Armas, procedió a rectificar y comprobar los del Escalafón General del Ejército, dándole a éste una nueva forma, en manera de catalogar minuciosamente el ascenso jerárquico obtenido por cada Jefe y cada Oficial durante el curso de su carrera, trabajo que en breve quedará terminado con la mayor exactitud posible.

Controló debidamente la instrucción militar impartida a las milicias de la República, formando el cuadro de los sectores establecidos en el país, que es de 109.

Llevó a cabo todos los trabajos de cartografía que requirió el servicio; e hizo un mapa hipsométrico de la República, en yeso, en el cual se detallan carreteras, ferrocarriles, poblaciones y demás accidentes geográficos y topográficos.

Durante el año fueron formadas las Hojas de Servicio que se detallan a continuación:

| | |
|---|---|
| Para Jefes y Oficiales .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 355 |
| Abonos .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 163 |

Además se extendieron a los interesados 355 copias certificadas de sus Hojas Matrices.

Debidamente detallada y con las separaciones correspondientes, tiene al día la estadística de los materiales de guerra, habiendo compilado todos los datos relativos a los diversos medios de locomoción y transporte con que se cuenta para el caso de una emergencia.

En su debida oportunidad emitió los dictámenes sobre asuntos que en concepto consultivo se le pidieron, los cuales suman 110; y verificó el estudio técnico relativo a cinco obras militares presentadas por igual número de autores nacionales.

Presentó los siguientes proyectos de Reglamentos que fueron aprobados y puestos en vigor: para Desfiles Militares dentro de poblado; para Juntas de Honor; para el Servicio de Justicia Militar; para el de Intendencia del Ejército; acuerdo de creación de los Comisionados Militares en la República; Descripción, Uso y Empleo de los diversos aparatos para el enlace de los Cuerpos, puestos y unidades, por medio de la Telegrafía Optica y un Apéndice respectivo; Enlace Optico de los Cuerpos Militares de esta capital; Reglamento para las Prácticas de Equitación, el del Servicio de Sanidad Militar, y Cartilla del Zapador, actualmente en imprenta.

*ESCUELA POLITECNICA*

La Escuela Politécnica ha continuado ejerciendo sus funciones con toda regularidad, dando magníficos frutos, gracias al apoyo recibido del Gobierno, a la competencia del personal docente y a la aplicación de los alumnos.

Por acuerdo de 30 de septiembre próximo pasado, en el Plan de Estudios de la Escuela fué incorporado el tercer curso de Inglés, con el fin de que los Caballeros Cadetes conozcan mejor el idioma y lo hablen con la posible corrección al terminar sus estudios.

Al Establecimiento se le proporcionaron los textos, útiles y materiales que fueron necesarios; y el edificio fué objeto de mejoras materiales muy importantes.

Durante el año finalizaron sus estudios y obtuvieron el título, los despachos y diplomas respectivos, 31 Caballeros Cadetes; entre éstos, tres de nacionalidad hondureña, que pasaron a prestar servicios a su patria.

La disciplina, corrección y moralidad de los Caballeros Cadetes son características y se incrementan día a día en los alumnos de nuestro centro militar.

Durante el año la Compañía de Caballeros Cadetes llevó a cabo las correspondientes prácticas reglamentarias de campaña, en las épocas prescritas para el caso.

*CUERPO DE AERONAUTICA MILITAR*

La disciplina se mantuvo firme y activa en el Cuerpo de Aeronáutica Militar y en la Escuela de Aviación anexa.

En el Hospital Militar, como es de ley, se efectuó el examen anual del personal navegante del Cuerpo.

Con buen éxito se efectuaron prácticas de vuelo en masa, a distintos campos del país, visitándose 17 de éstos; se verificaron 175 aterrizajes, volando 152 horas, con un recorrido de 22,800 kilómetros. También se llevaron a cabo vuelos en formación por escuadrillas, aisladas y en conjunto. La buena ejecución de los referidos vuelos, pudo apreciarse en las evoluciones aéreas verificadas el 30 de junio último y en uno de los días de la Feria Nacional de Noviembre. Durante el año el personal del Cuerpo voló 1,372 horas y 25 minutos, recorriendo un trayecto de 205,800 kilómetros.

Durante el año se adquirió el número de aviones necesarios para mantener el entrenamiento del personal; se compraron los repuestos, útiles, etcétera, que requirió el servicio del Cuerpo. El valor de la adquisición de aviones ascendió a Q89,010.37, y el de los repuestos comprados fué de Q5,688.81.

El material del Cuerpo se conservó en buen estado de servicio, y en los talleres del mismo se efectuaron los trabajos que fueron indispensables y necesarios, a fin de lograr el perfecto funcionamiento de los aparatos.

La Escuela de Aviación adscrita al referido Cuerpo funcionó sin interrupción, y tanto el Instructor como los pilotos aviadores nacionales sirvieron las clases de la misma. El número de alumnos de la referida Escuela fué de 15.

En el mes de junio anterior, y habiendo terminado los estudios prescritos por el Reglamento de la Escuela de Aviación, obtuvieron 7 alumnos el título de Piloto Aviador Militar. También se entregaron los certificados de aptitud correspondientes, a los alumnos que, por haber cursado las materias reglamentarias y hecho las prácticas respectivas, pasaron del Segundo al Tercer Grado.

Del 5 de febrero anterior, al 14 del mismo, un grupo de 10 unidades del Cuerpo de Aeronáutica Militar, efectuó un viaje de buena voluntad a los países centroamericanos, Panamá y a la Zona del Canal. Es público el buen éxito alcanzado por esta manifestación de confraternidad internacional, y notorias las demostraciones de cariño y entusiasmo con que fueron recibidos nuestros aviadores por los Gobiernos y pueblos que visitaron.

*SANIDAD MILITAR*

El Servicio de Sanidad Militar funcionó con toda actividad laborando satisfactoriamente. Todo el personal de las guarniciones del país, a su ingreso a las mismas, fué vacunado como medida preventiva contra la viruela y la fiebre tifoidea, revacunándose a los que fué necesario.

El Hospital Militar desempeñó satisfactoriamente su cometido, siendo de reconocerse la actividad y eficiencia del personal que presta sus servicios en dicho Establecimiento. En éste se prestó asistencia médica, rayos X, análisis, intervenciones quirúrgicas, no sólo a los miembros del Ejército y al personal de la Policía, agricultura, caminos y telégrafos, sino a los alumnos de las Escuelas Nacionales, así como a diversos empleados públicos que acudieron al Hospital en busca de salud.

En el edificio del Hospital Militar y sus dependencias se hicieron las nuevas obras y reparaciones requeridas por el servicio, introduciéndose las mejoras necesarias. Quedaron terminados los trabajos de la nueva Sala de Operaciones y sus anexos, que se considera como la mejor del país.

En la adquisición de útiles, mobiliario, instrumentos y medicinas, se invirtió la suma de Ø11,000.45.

El promedio de asistencia diaria fué de 199 y el de mortalidad 1%.

Se practicaron 235 intervenciones quirúrgicas y se tomaron 537 radiografías. También se obtuvieron 471 radioscopias, habiéndose hecho en la clínica dental 8,810 trabajos.

Las actividades de la consulta gratuita para el público, que el Hospital Militar tiene establecida, implicó 8,198 casos.

El Laboratorio efectuó 2,115 análisis.

*ADMINISTRACION MILITAR*

La administración militar recibió preferente atención. La honradez en el manejo de los fondos del Ejército permitió satisfactoriamente las necesidades de tal organismo sin escatimar ningún gasto.

La Intendencia del Ejército llenó sus funciones de manera honrada, eficiente y activa, cumpliendo satisfactoriamente su cometido y manteniendo al día sus labores. Los pagos los efectuó dicha oficina puntualmente, encontrándose a la fecha cubiertos todos los presupuestos militares. En los gastos pagados por la propia Intendencia, se invirtió la suma de Q977,411.92.

Continuando la práctica impuesta desde el principio de la actual administración, mediante sistemas de orden y probidad se lograron las economías que fué posible y esto sin menoscabo de la satisfacción de las necesidades del Ejército obteniéndose cada mes un remanente considerable con lo que se forma la partida "Fondo Especial de Guerra". En el presente año se obtuvo una economía de Q187,303.04, la cual comparada con la de 1937, da un aumento de Q19,526.76. Esta economía comprende a la Secretaría de Guerra y a los Cuerpos y dependencias militares de la capital. Las economías departamentales dieron un total de Q28,691.23½, con un aumento sobre las de 1937 de Q3,533.77½.

Los ingresos por cuenta de los productos agrícolas de los Cuerpos militares ascendieron a Q8,875.85. Por cuenta de ingresos varios, la Intendencia del Ejército percibió la suma de Q2,900.76. Dichos ingresos proceden del valor del rancho que unos Cuerpos suministran a otros, del producto por ventas de cartuchos, por importe de prendas militares extraviadas, etcétera. A la cuenta de hospitalizados se abonó la cantidad de Q641.50.

Entre los gastos de mayor importancia, relativos a adquisiciones destinadas al uso del Ejército figuran, entre otros, los siguientes:

Equipos de radiotransmisión, que ya funcionan eficientemente en todo el país; doce aviones "Ryan" para el servicio del Cuerpo de Aeronáutica Militar; importación directa de materiales para la confección de uniformes de tropa; 10,000 pares de polainas de lona; 76 caballos y 66 mulos importados de los Estados Unidos; implementos de esgrima importados de Francia; aparatos de telégrafo y teléfono ópticos importados de Alemania; 10 cocinas rodantes; tres máquinas de lavar ropa e igual número de extractores para las mismas; 15,000 gorras para tropa; pago del 50% del valor del calzado para tropa; equipos de cirugía y demás útiles para la Sala de Operaciones del Hospital Militar; combustibles, lubricantes y repuestos para el Cuerpo de Aeronáutica Militar; materiales y fabricación de 6,000 cartucherines; 100 sillas plegadizas importadas de los Estados Unidos con destino a la Secretaría de Guerra y a la Orquesta Progresista; construcción del nuevo almacén en el Fuerte de San José y dos amplias caballerizas en el de Matamoros; materiales y fabricación de sillas y galápagos militares, etcétera, etcétera.

Se canceló un crédito de la administración anterior, por valor de uniformes a los señores Vicente Ortiz Narváez y J. Víctor Quesada, quienes hicieron una rebaja del 50%.

Se autorizó a la Comandancia de Armas de cada uno de los lugares indicados para que invirtieran sus economías de Rancho, en las obras que a continuación se expresan: Izabal, en el nuevo edificio para el servicio de la Jefatura Política y Comandancia de Armas; Chiquimula, en la reconstrucción del edificio del Cuartel de la cabecera; y San Marcos, en la reconstrucción del puente sobre el río Cabuz. Los gastos que originan las obras mencionadas, se autorizan por medio de acuerdo gubernativo, según planillas debidamente legalizadas que se tienen a la vista en cada caso.

Oportunamente se dispuso que las medicinas que se pagan por cuenta de la correspondiente partida del Presupuesto General de Gastos, se pidan directamente al exterior, en su mayor parte, con lo cual se ha obtenido considerable economía, recibiéndose artículos frescos y de buena calidad.

Durante el año se tramitaron 308 acuerdos de erogaciones.

## *JUSTICIA MILITAR*

Los Tribunales Militares de la República rigieron su actuación a los preceptos de la justicia y de la ley. Los delitos militares disminuyeron considerablemente, siendo notorio el descenso de la criminalidad; esto obedece al orden y disciplina implantados en el Ejército y a las atinadas disposiciones que, con tal objeto, ha dictado el Poder Público, como también al mejoramiento que se ha realizado en los cuarteles y guarniciones del país.

## *MUSICAS MILITARES*

La Música Marcial de la capital, las Músicas Militares de los Cuerpos de la misma y las de los departamentos de la República, fueron objeto de la debida atención respecto a su organización y dotación, y de tal manera llenaron satisfactoriamente los servicios que les corresponden.

La Orquesta Progresista también cumplió su misión de modo satisfactorio, habiéndose aumentado su personal, con siete músicos más, mejorando así su conjunto artístico.

Tanto las citadas Músicas como la de la Policía Nacional, fueron dotadas de excelente instrumental nuevo, pedido a Alemania; y el instrumental antiguo, debidamente reparado, se distribuyó de manera equitativa entre las Músicas Militares de los departamentos.

La Música Marcial y la Escuela de Substitutos, en virtud de haberse destinado el local que ocupaban en la 10ª Avenida, a dependencias de Sanidad Pública, se trasladaron, la primera al edificio Nº 24 de la 3ª Calle Oriente, y la segunda, al situado en la Avenida "Simón Bolívar" y 25 Calle Poniente, gozando en ambos de la comodidad necesaria.

En virtud de acuerdo gubernativo de 26 de julio anterior, fué prorrogado por dos años más el contrato celebrado con el Teniente Coronel Juan Fünfstück, en concepto de Director General de Músicas Militares.

En la Escuela de Substitutos se impartieron las enseñanzas teóricas y prácticas previstas por el Reglamento respectivo; y para garantía del Estado, se firmaron contratos celebrados entre la Dirección General de Músicas Militares y los padres de los alumnos de la propia Escuela, como requisito previo al ingreso de éstos. Por haber terminado sus estudios, fueron baja de la Escuela de Substitutos y alta en las Músicas Militares, 8 alumnos.

*COMISION DE REFORMAS*
*A LOS REGLAMENTOS MILITARES*

Después de entregar el Reglamento de Reclutamiento, la mencionada Comisión se ocupó de hacer el estudio y proyecto del Reglamento para el Servicio de Sanidad Militar, trabajo que concluyó en mayo último y que fué aprobado oportunamente, hallándose ya en vigor.

La Comisión cesó en sus funciones el 8 de agosto anterior, en virtud de que su Presidente, General de División don Rodolfo A. Mendoza, pasó a hacerse cargo de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército; en consecuencia, todo lo perteneciente a la Comisión mencionada, fué entregado al referido Cuerpo.

*LEGISLACION Y BIBLIOGRAFIA*

Durante el año se emitieron los Reglamentos siguientes:

Para desfiles dentro de poblado, aprobado por acuerdo gubernativo de 14 de julio;

Acuerdo de creación de Comisionados Militares en la República, publicado el 9 de julio;

De las Juntas de Honor, aprobado por acuerdo gubernativo de 16 de septiembre;

Del Servicio de Justicia Militar, aprobado por acuerdo gubernativo de 20 de octubre;

Del Servicio de Intendencia del Ejército, aprobado por acuerdo gubernativo del 6 de diciembre;

Del Servicio de Sanidad Militar, aprobado por acuerdo del 5 de agosto.

En la Tipografía Nacional se imprimieron, además de los Reglamentos detallados anteriormente, las obras militares que a continuación se expresan:

Descripción, uso y empleo de los diversos aparatos para el enlace de los Cuerpos, puestos y unidades por medio de la Telegrafía Optica: 200 ejemplares;

Apéndice de la obra anterior, 200 ejemplares;

Calculador "Escuela Politécnica" para Artilleros, por el Capitán Octavio Rodríguez, 1,000 ejemplares;

Táctica General aplicada al medio centroamericano, por el Capitán Ramiro Gereda Asturias, 1,000 ejemplares;

Apuntes de Táctica General, por el General de Brigada Luis Leonardo, 1,000 ejemplares;

Manual Militar para el Oficial de Infantería, por el Capitán Ricardo Arguedas Klée, 1,500 ejemplares;

Observaciones del Tiro de Artillería, por el Capitán Octavio Rodríguez.

*SERVICIOS RADIOTELEGRAFICOS Y RADIOTELEFONICOS*

Para el debido control de las órdenes que emanan del Gobierno, en lo concerniente a mensajes, así como para mejorar el servicio público dotándolo del más rápido medio de comunicación, con fecha 3 de octubre del año próximo pasado, se emitió el Decreto Número 2151, disponiendo establecer afecto al Ramo de Guerra, el servicio de comunicaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas. Conforme al mencionado decreto, lo relativo a mensajes de y para particulares, queda bajo el control de la Secretaría de Fomento. Ya están funcionando en toda la República las oficinas del ramo.

*CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES*

En todos los Cuerpos Militares de esta capital, así como en la mayor parte de los departamentos de la República, se llevaron a cabo importantes trabajos materiales de construcción y reparación, siendo muy satisfactorio consignar que cada fecha de conmemoración nacional fué motivo para inaugurar alguna obra de utilidad y beneficio para el Ejército, a la vez que de ornato público.

Por acuerdo de 25 de noviembre próximo pasado, se dispuso que la construcción y reparación de las líneas telegráficas y telefónicas del país, quedara a cargo de la Secretaría de Guerra, a cuya inmediata dependencia pasaron ya los almacenes y materiales correspondientes.

De dicha fecha al último de noviembre anterior, se hicieron los trabajos siguientes:

| | |
|---|---|
| Construcciones . . . . . | 20,859 metros |
| Reparaciones . . . . . | 5,250 metros |

*FINCA NACIONAL "ACEITUNO"*

La finca nacional "Aceituno" se dedicó al cultivo de forrajes y granos, con destino al consumo de los Cuerpos Militares de esta capital.

*NECROLOGIA*

Durante el año hubo de lamentarse el fallecimiento de dos Generales de Brigada: don Salvador Polanco y don Juan Moscoso, así como el de 44 Jefes y 83 Oficiales.

*"REVISTA MILITAR"*

La "Revista Militar", órgano publicitario del Ejército, circuló con toda regularidad; y el material de lectura de todos los números que constituyen la edición del año, fué debidamente seleccionado, llenando así de manera eficiente los objetivos que le corresponden.

# Educación Pública

## I

*ENSEÑANZA*

*1.—EXAMENES FINALES DEL CICLO ESCOLAR 1937-38*

*Enseñanza Rural:*

| | Escuelas Nacionales | Escuelas Particulares | Total |
|---|---|---|---|
| Inscritos para el año 1937–38 | 32,900 | 21,644 | 54,544 |
| No se presentaron a examen | 6,517 | 4,763 | 11,280 |
| Examinados | 26,383 | 16,881 | 43,264 |
| Aprobados | 20,756 78.67% | 13,491 79.90% | 34,247 79.22% |
| Suspensos | 5,627 21.33% | 3,390 20.10% | 9,017 20.78% |

El movimiento total comparado con el año anterior fué como sigue:

| | 1936–37 | 1937–38 | Aumento | Disminución |
|---|---|---|---|---|
| Inscritos | 53,469 | 54,544 | 1.075 | |
| Ausentes | 8,076 | 11,280 | 3.204 | |
| Examinados | 45,393 | 43,264 | | 2,129 |
| Aprobados | 34,668 76.40% | 34,247 79.22% | (mejorado) | 421 |
| Suspensos | 10,725 23.60% | 9,017 20.78% | (mejorado) | 1,708 |

*Aprendieron a leer y escribir en las escuelas nacionales y privadas 34,247 alumnos.*

*Enseñanza primaria urbana:*

| | Escuelas Nacionales | Escuelas Particulares | Total |
|---|---|---|---|
| Inscritos para el año 1937-38 | 75,805 | 10,658 | 86,463 |
| No se presentaron a examen | 17,563 | 1,250 | 18,813 |
| Examinados | 58,242 | 9,408 | 67,650 |
| Aprobados | 46,480 79.80% | 8,458 89.89% | 54,938 81.20% |
| Suspensos | 11,762 20.20% | 950 10.11% | 12,712 18.80% |

El movimiento total comparado con el anterior, es el siguiente:

| | 1936—37 | | 1937—38 | | Disminución |
|---|---|---|---|---|---|
| Alumnos inscritos | 91.350 | | 86.463 | | 4.887 |
| No se presentaron a examen | 22.520 | | 18.813 | | 3.707 |
| Examinados | 68.830 | | 67.650 | | 1.180 |
| Aprobados | 54.849 | 79.69% | 54.938 | 81.20% | (mejorado) |
| Suspensos | 13.981 | 20.31% | 12.712 | 18.80% | (mejorado) |

De los alumnos inscritos en primaria en 1937 ganaron el primer año, es decir que aprendieron a leer y escribir 18,946; y terminaron su instrucción primaria, es decir que ganaron su sexto año en las 93 escuelas integrales que funcionaron, 1,316 alumnos.

*Resumen de alumnos que aprendieron a leer y escribir:*

| | |
|---|---|
| En las escuelas rurales | 34,247 |
| En las escuelas urbanas | 18,946 |
| Total | 53,193 |

*Enseñanza Normal:*

| | | |
|---|---|---|
| En los establecimientos de enseñanza normal, de la capital y de los departamentos, nacionales y privados, se inscribieron | 1,292 | |
| No se presentaron a examen | 222 | |
| Examinados | 1,070 | |
| Aprobados | 845 | 78.97% |
| Suspensos | 225 | 21.03% |

Recibieron título:

| | |
|---|---|
| Maestros rurales | 7 |
| Maestros de Educación Primaria | 127 |
| Maestras especializadas en la enseñanza de párvulos | 8 |

Recibieron diploma:

| | |
|---|---|
| Especializadas en la enseñanza de párvulos | 6 |

*Enseñanza Secundaria:*

| | | |
|---|---|---|
| En las escuelas de enseñanza secundaria se inscribieron | 1,102 | |
| No se presentaron a examen | 205 | |
| Examinados | 897 | |
| Aprobados | 691 | 77.04% |
| Suspensos | 206 | 22.96% |
| Obtuvieron el diploma de Graduados en Ciencias y Letras | 107 | |

*Enseñanza Técnica:*

| | | |
|---|---|---|
| Para hacer estudios técnicos (comercio, idiomas, artes y oficios. bellas artes y educación física), se inscribieron | 2.438 | |
| No se presentaron a examen | 1.060 | |
| Examinados | 1.378 | |
| Aprobados | 1.257 | 91.22% |
| Suspensos | 121 | 8.78% |
| Recibieron el título de Perito Contador | 9 | |
| Recibieron el diploma de Taquimecanógrafo y Secretario Comercial | 21 | |
| Recibieron el título de Perito Agrícola | 1 | |
| Recibieron el diploma en Artes y Oficios | 17 | |

*Enseñanza Facultativa:*

| | | |
|---|---|---|
| Inscritos en el segundo ciclo de Secundaria | 255 | |
| Inscritos en estudios profesionales | 620 | |
| Total de inscripción | 875 | |
| No se presentaron a examen | 237 | |
| Examinados | 638 | |
| Aprobados | 440 | 68.96% |
| Suspensos | 198 | 31.04% |

Obtuvieron títulos profesionales:

| | |
|---|---|
| Abogados y Notarios | 7 |
| Ingenieros Civiles | 1 |
| Químicos Farmacéuticos | 4 |
| Médicos y Cirujanos | 5 |
| Cirujanos Dentistas | 1 |
| Obtuvieron el diploma de Comadronas | 9 |

## 2.—*MOVIMIENTO ESCOLAR EN EL CICLO 1938-39*

| *Escuelas que funcionaron:* | Nacionales | Particulares | Total |
|---|---|---|---|
| Nocturnas | 117 | 3 | 120 |
| De enseñanza rural | 837 | 774 | 1,611 |
| Para párvulos | 11 | | 11 |
| De enseñanza primaria urbana | 678 | 112 | 790 |
| Secciones de párvulos | 376 | 68 | 444 |
| De enseñanza normal | 10 | 4 | 14 |
| De enseñanza secundaria | 1 | 4 | 5 |
| Secciones de enseñanza secundaria | 7 | 2 | 9 |

| | Nacionales | Particulares | Total |
|---|---|---|---|
| De enseñanza comercial | 2 | | 2 |
| Secciones de comercio | | 1 | 1 |
| De artes y oficios | 4 | | 4 |
| De música y declamación | 1 | | 1 |
| De bellas artes | 1 | | 1 |
| De idiomas | 1 | | 1 |
| De gimnasia | 1 | | 1 |
| De agricultura | 1 | | 1 |
| De enseñanza facultativa | 6 | | 6 |
| De Enfermeras | 1 | | 1 |
| De Comadronas | 1 | | 1 |
| Totales | 2,056 | 968 | 3,024 |

| *Alumnos inscritos:* | En Escuelas Nacionales | En Escuelas Particulares | Total |
|---|---|---|---|
| Nocturnas | 4,772 | 209 | 4,981 |
| Rurales | 33,502 | 21,635 | 55,137 |
| De párvulos | 14,195 | 2,096 | 16,291 |
| Primarias urbanas | 59,752 | 8,386 | 68,138 |
| Normales | 959 | 204 | 1,163 |
| Secundarias | 494 | 280 | 774 |
| Técnicas | 2,031 | 448 | 2,479 |
| Facultativas | 782 | | 782 |
| Totales | 116,487 | 33,258 | 149,745 |

| *Alumnos que asistieron:* | A Escuelas Nacionales | A Escuelas Particulares | Total |
|---|---|---|---|
| Nocturnas | 3,835 | 157 | 3,992 |
| Rurales | 31,075 | 18,620 | 49,695 |
| De párvulos | 12,127 | 1,816 | 13,943 |
| Primarias urbanas | 51,021 | 7,283 | 58,304 |
| De enseñanza normal | 886 | 197 | 1,083 |
| De enseñanza secundaria | 415 | 259 | 674 |
| De enseñanza técnica | 1,592 | 435 | 2,027 |
| De enseñanza facultativa | 652 | | 652 |
| Totales | 101,603 | 28,767 | 130,370 |

*3.—BECAS CONCEDIDAS*

El 25 de abril terminó el plazo para recibir las solicitudes sobre participación en el concurso de becas, de los tipos A, B y C, tanto para los establecimientos de la capital, como para los de Quezaltenango, Sacatepéquez, Chimaltenango y Chiquimula.

Efectuado el escrutinio correspondiente, se concedieron becas en la forma siguiente:

| *Establecimiento:* | Tipo "A" | Tipo "B" | Tipo "C" | Suma |
|---|---|---|---|---|
| Escuela Normal Central de Señoritas | 15 | 9 | 23 | 47 |
| Escuela Normal Central de Varones | 9 | 7 | 10 | 26 |
| Escuela Normal de Maestras para Párvulos | 3 | | | 3 |
| Escuela Central de Artes y Oficios Femeniles | | 2 | 10 | 12 |
| Escuela Central de Artes y Oficios para Varones | | | 25 | 25 |
| Conservatorio Nacional de Música y Declamación | 22 | | 9 | 31 |
| Instituto Nacional Central de Varones | 12 | | | 12 |
| Escuela Nacional Central de Comercio | 19 | | | 19 |
| Escuela Normal para Maestros Rurales "Uruguay" | | | 21 | 21 |
| *Chimaltenango:* | | | | |
| Escuela Nacional Central de Agricultura | | | 15 | 15 |
| *Quezaltenango:* | | | | |
| Escuela Normal de Varones y Secundaria anexa | 2 | | | 2 |
| Escuela Normal de Señoritas y Secundaria anexa | 7 | | | 7 |
| Escuela Nacional de Comercio | 8 | | | 8 |
| *Antigua Guatemala:* | | | | |
| Escuela Normal de Varones y Secundaria anexa | 5 | | | 5 |
| Escuela Normal de Señoritas y Secundaria anexa | 12 | | | 12 |
| *Chiquimula:* | | | | |
| Escuela Normal de Varones y Secundaria anexa | 14 | | | 14 |
| Escuela Normal de Señoritas y Secundaria anexa | 8 | | | 8 |
| Totales | 136 | 18 | 113 | 267 |

Del total de 875 becas que mantiene el Estado, fueron canceladas por diversos motivos: 87 de tipo "A"; 22 de tipo "B" y 122 de tipo "C", y se hicieron las siguientes conversiones: de "A" en "B" 3; de "A" en "C" 1; de "B" en "A" 1; de "B" en "C" 7; de "C" en "A" 9.

Fueron revalidadas tres becas: dos del tipo "B" y una de tipo "C".

*4.—CONSIDERACIONES GENERALES*

En las escuelas rurales y principalmente en los departamentos de Alta y Baja Verapaz, Quiché, San Marcos, Huehuetenango, Quezaltenango y Totonicapán, se ha puesto especial empeño en difundir el idioma castellano entre la población escolar indígena, gran parte de la cual habla únicamente dialectos y muy poco el idioma nacional. Con ese propósito se publicó en el periódico "La Escuela Rural" (suplemento de la "Revista de Educación") una serie de "Instrucciones para la enseñanza del castellano". Se estudia la manera de formar una estadística que demuestre el resultado práctico de estas labores, de indudable utilidad en la culturización de la población rural.

En las escuelas rurales se ha continuado fomentando las prácticas agrícolas, pequeñas industrias, trabájos manuales, costura y economía doméstica, procurándose que cada escuela disponga de un campo para cultivos.

Se hizo la separación debida de las enseñanzas normal y secundaria en los establecimientos que imparten ambas, a fin de lograr una mejor preparación de los alumnos. Como consecuencia, la Escuela Normal Central de Señoritas y los planteles de la misma índole de Quezaltenango, la Antigua Guatemala y Chiquimula, tendrán el carácter principal de escuelas normales, con secciones anexas de secundaria.

En la Escuela Nacional Central de Comercio se establecieron los cursos de Taquimecanógrafo y Secretario Comercial, y además, fué autorizada la Dirección del establecimiento para admitir alumnos de cursos libres, es decir, que deseen estudiar únicamente una o varias de las materias que en él se enseñan.

En la Academia Nacional de Idiomas se establecieron dos cursos (primero y segundo) de castellano.

Habiendo entrado en vigor en el año lectivo 1938-39 los planes de estudio que establece la nueva Ley Reglamentaria del Ramo, fueron formulados y puestos en práctica en vía de ensayo, los programas de las enseñanzas primaria, normal, secundaria y técnica, programas que recibirán en su oportunidad la aprobación correspondiente.

En las escuelas de la Universidad Nacional se dió a los años preparatorios el carácter de segundo ciclo del bachillerato, que le asigna la Ley Orgánica de la Universidad Nacional, deslindándose completamente la enñanza secundaria de la facultativa.

En la Escuela de Ciencias Médicas se puso en vigor un nuevo plan de estudios, ajustado a la época, para las carreras de Médico y Cirujano y Cirujano Dentista.

## II

*LABORES DE OFICINA*

Se recibieron y registraron 14,505 asuntos.

Fueron autorizados 1,758 acuerdos y 4 decretos; despachadas 16,519 notas, 424 mensajes telegráficos, 78 circulares y 737 citaciones; evacuados 111 informes; hechas a mimeógrafo copias en 196,377 hojas; registrados 162 diplomas y 219 títulos; proporcionados a la prensa 84 boletines de información; emitidos 62 dictámenes del Consejo Técnico; y formuladas 400 órdenes de compra.

Se continuó la reorganización del archivo, habiéndose adquirido 50 gavetas de metal y cartón corrugado de tamaño oficio, para conservar la documentación de los años finalizados, la cual está siendo clasificada conforme al sistema decimal, estando ya completamente terminado el trabajo en lo que se refiere al año 1937.

Se inició la reorganización de la oficina de personal, estableciéndose los siguientes registros: *a)* Por persona; *b)* Por establecimientos; *c)* Por materias, en las planteles de enseñanza normal, secundaria, técnica y universitaria. Como primera parte de este trabajo el personal de toda la República fué inscrito en nóminas por apellidos, en riguroso orden alfabético, llenándose, además, las hojas que demuestran la situación actual de cada persona en servicio.

## III

*LEGISLACION*

Entre las leyes más importantes emitidas en el año 1938 figuran las siguientes:

1.—Acuerdo de 24 de enero: autoriza a los oficiales graduados en la Escuela Politécnica para ingresar a la Facultad de Ciencias Económicas.

2.—Decreto Número 2061, de 8 de febrero: reforma el artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación Pública.

3.—Decreto Número 2081 de 27 de abril: contiene la Ley Reglamentaria de Educación Pública.

4.—Decreto Número 2104 de 7 de junio: por el cual se introducen algunas reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional.

5.—Decreto Número 2152 de 6 de octubre: restituye el artículo 19 del Decreto Número 1826 (Ley Orgánica de la Universidad Nacional).

## IV

*EXTENSION CULTURAL Y DEPORTES*

*1.—EXTENSION CULTURAL*

Durante el año a que se refiere este informe se llevaron a cabo los actos siguientes:

1.—29 de mayo: "Día del Arbol";
2.—29 de junio: desfile y exhibición de gimnasia en el Campo de Marte;
3.—3 de agosto: "Día de la Bandera de la Raza";
4.—19 de noviembre: desfile y exhibiciones de gimnasia en el Campo de Marte, por los alumnos de las escuelas nacionales;
5.—20 de noviembre: en el Hipódromo del Sur, desfile y ejercicios calisténicos por los alumnos de colegios privados.

En la capital se organizó un Orfeón Escolar con 400 voces escogidas, que hizo su presentación en público el 14 de septiembre, cantando el Himno Nacional y el Himno a Minerva en la concha acústica del Parque Central.

Entre los elementos de este conjunto, fueron seleccionadas 80 voces para integrar un orfeón pequeño, el cual actuó por primera vez en el concierto organizado por la Secretaría del Ramo y efectuado el mismo día 14 de septiembre. Ha participado también en conciertos especiales transmitidos por la Radiodifusora Nacional "TGW".

Se llevaron a cabo un concurso de mecanografía, uno de taquigrafía y uno de composiciones escolares.

*2.—COMPETENCIAS DEPORTIVAS*

Se realizaron los campeonatos de base-ball y foot-ball, una serie de este último deporte en disputa por la copa "Barrios", con un total de 614 juegos, como sigue:

| | |
|---|---|
| Foot-ball primera división | 76 |
| Foot-ball segunda división | 138 |
| Foot-ball tercera división | 342 |
| Base-ball primera división | 18 |
| Base-ball segunda división | 40 |

Además, se celebraron dos series de boxeo, de seis encuentros cada una, tres competencias de ciclismo, entre ellas una carrera de San Salvador a Guatemala, y dos eventos de esgrima de espada.

*3.—BIBLIOTECAS*

Fueron adquiridas para la Biblioteca Nacional las siguientes obras:

1.—Traducción inglesa de 1823, publicada en Londres, de la "Historia de la ciudad de Guatemala", escrita y publicada por el Bachiller don Domingo Juarros, en esta ciudad, a principios del siglo XIX;
2.—Edición inglesa de 1702, de los Viajes del dominico Fray Tomás Gage, que se ocupa en muchos de sus capítulos de Guatemala;
3.—Edición inglesa de la misma obra, editada en Londres en 1928;
4.—Un pequeño volumen publicado en Guatemala en 1829, que contiene un catecismo político, preparatorio para las elecciones de las autoridades federales de la época;

5.—Primera edición del Diccionario de la Academia Española de la Lengua, en 6 grandes volúmenes, editada en Madrid, entre 1726 y 1739, obra rara y de suma importancia para estudios filológicos:

6.—El Gobierno francés donó para la misma Biblioteca un magnífico lote de libros franceses, sobre ciencias, literatura, artes, etcétera. de Francia;

7.—El Gobierno italiano donó la monumental "Enciclopedia Trecani";

8.—El Gobierno de Colombia obsequió 100 volúmenes de su "Biblioteca Aldeana", que contiene la producción literaria de aquella república sudamericana.

*4.—MUSEOS*

El Museo Arqueológico fué enriquecido con las magníficas piezas extraídas por la Institución Carnegie, de dos montículos artificiales del sitio arqueológico denominado "Kaminal Juyú" (próximo a La Majada), inaugurándose su exhibición el 26 de junio.

La Sección de Historia y Bellas Artes obtuvo un aumento de 258 piezas que, sumadas a las 3,397 adquiridas hasta 1937, da un total de 3,655. El Director de esta Sección dictó 24 conferencias a los alumnos de las escuelas nacionales y colegios privados.

*5.—JARDIN BOTANICO*

Aumentó la existencia de plantas en 472, dando un total de 1,272; y tuvo 476 visitantes.

## V

*PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD*

En las Oficinas de Presupuesto y Contabilidad se registraron durante el año 1,273 presupuestos y 869 recibos de sueldos, alquileres, subvenciones y pensiones.

En la misma dependencia se formuló el proyecto de presupuesto general de gastos del ramo, para el año fiscal 1939-40.

La partida de Gastos Extraordinarios fijada en Q41,819.20, y adicionada y ampliada posteriormente, hasta completar la suma de Q52,010.20, ha sido invertida como sigue:

| | |
|---|---|
| Facultades | Q13,836.43 |
| Institutos, escuelas normales y técnicas | 656.34 |
| Escuelas primarias | 1,993.09 |
| Desfiles escolares (uniformes y otros gastos) | 15,956.10 |
| Varios | 7,186.67 |
| Pensiones | 2,113.75 |
| Saldo disponible a 31 de diciembre de 1938 | 10,267.82 |
| Suma | Q52,010.20 |

# Agricultura

*AUDITORIA DEL RAMO*

*Datos de la contabilidad:*

Nº 1

CUADRO QUE MUESTRA LOS INGRESOS DEL RAMO DE AGRICULTURA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 1937-38, COMPARADOS CON EL PRESUPUESTO DE GASTOS

| PRODUCTOS: | | PRESUPUESTO: | |
|---|---|---|---|
| Conmuta de Vialidad... | Q 406,718.00 | Cantidad girada del Presupuesto ..... | Q 680,697.22 |
| Multas de Conmutas.... | 10,009.00 | Cantidad no girada que puede estimarse economía ..... | 19,302.78 |
| Impuesto original de Vialidad, Decreto Número 1645 ..... ..... | 176,358.65 | Superávit de productos sobre el Presupuesto... | 54,038.22 |
| Impuesto Adicional de Vialidad, Decreto Número 1182..... | 141,182.32 | | |
| Peajes de Vialidad..... | 8,565.78 | | |
| Impuesto a favor Comité Carretera Cobán-Salamá..... | 4,557.19 | | |
| Producto líquido de las fincas nacionales..... | 4,576.60 | | |
| Productos comerciales de la Dirección General de Agricultura.... | 939.43 | | |
| Ingresos Varios..... | 1,131.25 | | |
| | Q 754,038.22 | | Q 754,038.22 |

COMPARACIONES:

| | | |
|---|---|---|
| Cantidad autorizada en el Presupuesto..... | Q 600,000.00 | |
| Ampliaciones durante el ejercicio fiscal..... | 100,000.00 | |
| Cantidad girada del Presupuesto..... ..... | | Q 680,697.22 |
| Cantidad no girada ..... | | 19,302.78 |
| Sumas iguales..... | Q 700,000.00 | Q 700,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| Total ingresos en el ejercicio fiscal 1937-38.... | Q 754,038.22 | |
| Total girado ..... | | Q 680,697.22 |
| Saldo disponible a favor del Ramo de Agricultura ..... | | 73,341.00 |
| Sumas iguales.... ..... | Q 754,038.22 | Q 754,038.22 |

| | |
|---|---|
| 2º—Productos de Vialidad, en el ejercicio fiscal 1937-38 | Q430,981.22 |
| Gastos de Vialidad, en el ejercicio fiscal 1937-38 | 386,260.02½ |
| Saldo a favor de los ingresos de Vialidad .. .. .. | Q 44,721.19½ |
| 3º—Productos de Vialidad, en el año civil 1938 .. .. | Q432,681.51 |
| Gastos de Vialidad, en el año civil 1938 .. .. .. | 364,831.40½ |
| Saldo a favor de los ingresos de Vialidad .. .. .. | Q 67,850.10½ |

*CENSO DE VIALIDAD*

Fueron practicados los censos correspondientes a los dos semestres, para lo cual se enviaron a todas las Intendencias Municipales de la República, por conducto de las Jefaturas Políticas respectivas, la cantidad de 57,815 formularios en blanco, dando por resultado que el censo del Primer Semestre de 1938 arroja la suma de 387,780 afectos. El censo del Segundo Semestre del mismo año, dió la cantidad de 386,415 afectos.

*DIRECCION GENERAL DE CAMINOS*
*ESTADO DE LAS VIAS DE COMUNICACION*

Las carreteras de la República se mantienen en buenas condiciones de tránsito, y cualquier daño o desperfecto ocasionado en la época de invierno, por la acción destructora de las lluvias, es inmediatamente atendido y reparado. Especial mención debe hacerse por sus privilegiadas condiciones que guardan en toda época: la Carretera Internacional, la que de Guatemala conduce al Puerto de San José, la de Guatemala a Zacapa y Guatemala a Cobán, la de Huehuetenango-Quiché; la de Sololá-Quiché y Totonicapán-Quiché; la de Guatemala a Jalapa, la de Chiquimula a Zacapa y la de Cobán-Rosario.

*INAUGURACIONES*

Las inauguraciones de importancia que se efectuaron durante el año comprendido entre el 1º de diciembre de 1937 al 30 de noviembre de 1938, son las siguientes:

*CARRETERAS*

*Departamento de Santa Rosa:*

El 14 de febrero, tramo de carretera entre fincas "La Vega" y "Santa Isabel", jurisdicción de Santa Rosa .. .. .. 20 Kms.

*Departamento de Escuintla:*

El 10 de noviembre, en el tramo Calderas-San Vicente Pacaya, de la carretera Belén-San Vicente Pacaya .. .. .. 5 Kms.

*Departamento de Guatemala:*

El 10 de noviembre, tramo San Juan Sacatepéquez-Concuá, de la carretera al Petén .. .. .. .. .. .. .. .. .. 36 Kms.

*Departamento de Huehuetenango:*

El 1º de febrero, tramo Aguacatán-límite con Quiché carretera Aguacatán-Sacapulas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 19 Kms.

*Departamento de Jutiapa:*

El 30 de junio, tramo Pasaco-El Tintón, de la carretera Pasaco-Matazano .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2 Kms.

El 15 de septiembre, tramo de carretera entre Santa Catarina Mita y Agua Blanca .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 8 Kms.

*Departamento de Jalapa:*

El 10 de noviembre, tramo San Pedro Pinula-Jilotepeque, carretera Jalapa-Chiquimula .. .. .. .. .. .. .. .. .. 21 Kms.

*Departamento de Izabal:*

El 10 de noviembre, tramo de la carretera Montúfar-Izabal .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2 Kms.

*Departamento de Quezaltenango:*

El 10 de noviembre, tramo de carretera entre Chuatuj y Cumbre de Cajolá .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 1 Km.

*Departamento de Sololá:*

El 30 de junio, desvío en el lugar denominado La Cumbre, tramo Godínez-Tolimán .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 3 Kms.

*Departamento de San Marcos:*

El 4 de febrero, carretera San Rafael Pie de la Cuesta-El Rodeo, vía Los Cerros .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 9.7 Kms.

*Departamento de Zacapa:*

El 30 de junio, tramo entre la cabecera y puente "Zacapa", carretera Zacapa-Chiquimula .. .. .. .. .. .. .. .. 1.7 Kms.

El 10 de noviembre, tramo en carretera Gualán-La Unión, jurisdicción de este último municipio .. .. .. .. .. .. 10 Kms.

*Fueron también construídos e inaugurados los siguientes tramos:*

Veguitas-Olopa, en el departamento de Chiquimula .. .. .. 24 Kms.

Sacsujá-Panzós, de la carretera Pancajché-Panzós, en el departamento de Alta Verapaz .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 30 Kms.

Rabinal-El Chol, en el departamento de Baja Verapaz .. .. 28.5 Kms.

San Marcos-La Castalia, en el departamento de San Marcos 11.5 Kms.

Total .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 232.4 Kms.

*PUENTES*

*Departamento de Alta Verapaz:*

El 30 de junio, puente de calicanto a la entrada de la población de Tamahú, carretera Tactic-Pancajché;

El 15 de septiembre, puente de mampostería con piso de cemento armado, sobre la quebrada "Tacorhá", a inmediaciones de Tamahú, carretera Tactic-Pancajché;

El 10 de noviembre, dos puentes de mampostería y madera, uno sobre el río "La Virgen", tramo Rabinal-El Chol, carretera al Petén; y el de "Orotapa", tramo Salamá-Terrero, carretera Rancho-Salamá.

*Departamento de Santa Rosa:*

El 15 de septiembre, puente de calicanto y madera sobre el rio "Don Gregorio", que atraviesa la población de Santa Cruz Naranjo, de 7 metros de largo por 4 de ancho.

*Departamento de Chiquimula:*

El 30 de junio, puente colgante sobre el río Grande de Copán, a inmediaciones de Camotán;

El 10 de noviembre, puente "San Nicolás", en el municipio de Quezaltepeque, Carretera Internacional a Honduras, vía Esquipulas.

*Departamento de Chimaltenango:*

El 30 de junio, puente de piedra "El Arco", tramo Patzún-Los Molinos, Carretera Panamericana, a inmediaciones de Patzún, de 15 metros de largo por 3 de ancho y 5 de alto.

El 15 de septiembre, puente de calicanto sobre el río Pixcayá, carretera a Zaragoza, municipio de Comalapa. Mide 19 metros de largo por 9 de ancho, 4.20 metros de luz, 3 de alto;

El 10 de noviembre, puente "Pumay", en el tramo Zaragoza-Patzicía, Carretera Panamericana, con el cerramento de ladrillo y pretiles de cemento armado, de 5 metros de largo por 6.30 de ancho, 3.10 de luz y 2.30 metros de alto.

Puente "Seco", en tramo Patzicía-Patzún, Carretera Panamericana, con cerramento de ladrillo y pretiles de cemento armado; de 4 metros de largo, 5 de ancho, 2 de luz y 1.50 metros de alto.

*Departamento de El Progreso:*

El 15 de marzo, puente "El Tablón", construcción de hierro, de 22 metros de largo, en carretera Rancho-Salamá.

El 21 de mayo, puente "Los Hornos", en tramo Progreso-Sanarate, Carretera Interoceánica-Norte.

*Departamento de Guatemala:*

El 10 de noviembre, puente "Concuá", construcción de hierro, sobre el Río Grande (Motagua), de 60 metros de largo por 5.60 de ancho y 14 de altura sobre el nivel de las aguas, plataforma de concreto anclada sobre 3 muros de mampostería. Está ubicado en el tramo San Juan Sacatepéquez-Concuá, carretera al Petén.

Puente sobre el río Cosibal, de 12 metros de largo, en el mismo tramo y carretera; construcción de mampostería y madera.

*Departamento de Huehuetenango:*

El 10 de noviembre, puente "La Barranca", de calicanto, carretera Huehuetenango-Quiché, tramo Sacapulas, de 25 metros de largo por 6 de ancho, de 5 de alto y 3 de luz.

*Departamento de Jutiapa:*

El 10 de noviembre, en Carretera Panamericana-Oriente, tramo Asunción Mita-Frontera a El Salvador; puente sobre el río Tahuapa, puente sobre el río Mongoy, Culvert Tiucal, sobre el río Tiucal y Culvert Limones.

*Departamento de Suchitepéquez:*

El 30 de junio, puente de concreto, sobre el río Xulá, municipio de San Francisco Zapotitlán, carretera Mazatenango-Quezaltenango, tramo San Francisco-Rio Sis.

Puente de concreto sobre el río Sis, carretera Mazatenango-Retalhuleu, tramo Cuyotenango-San Andrés Villa Seca.

El 10 de noviembre, puente de concreto armado, sistema loza continua, tramo Cuyotenango-Río Negro, carretera Mazatenango-Retalhuleu, que mide 10.06 metros de luz, 4.88 de ancho y 11.89 metros de largo, sobre el río Xulá.

Puente de concreto, loza continua, sobre el río Mocá, en el límite de los municipios de Chicacao y Santa Bárbara, carretera Mazatenango-Escuintla; mide 9.15 metros de largo, 7.93 de luz y 4.88 metros de ancho.

Puente sobre el río Mixtahul, municipio de San Juan Bautista, que mide 30 pies de largo por 9 de ancho, de mampostería.

*Departamento de Jalapa:*

El 30 de junio, puente sobre el río Ostúa, carretera Jalapa-Jutiapa, de 46.24 metros de largo por 3.28 metros de ancho, de 5 tramos, denominado "Las Lajas".

*Departamento de Quezaltenango:*

El 30 de junio, puente "Justo Rufino Barrios", en el municipio de Salcajá, de 46.22 metros de largo por 4 de ancho.

Puente de calicanto sobre el río "La Patria", tramo Colomba-Chuvá-Saquichillá, empedrado, de 60 metros de largo por 5 de ancho, en carretera Colomba-Retalhuleu, cuesta denominada "Esmeralda".

Puente de madera sobre el río "Los Romeros", cantón La Victoria, de 12 metros de largo por 4 de ancho, en el municipio de Ostuncalco.

Puente de madera de 12 metros de largo por 3 de ancho, sobre el río "Las Manzanas", en el municipio de Cabricán, camino de herradura a San Marcos.

El 15 de septiembre, puente "Los Tuises", con estribos de mampostería, piso de concreto y plataforma de hierro, adaptadas y reforzadas, en carretera Quezaltenango-Huehuetenango. Mide 5 metros de ancho en los estribos, 10 metros de ancho de las bases, 1.50 metros de espesor de los muros, 3.70 metros de altura, muros 7 metros, plataforma de hierro de 10.40 metros de largo.

Puente "Las Lagunas", de mampostería, piso de concreto, plataformas de hierro reforzadas, que mide 5 metros de ancho por 6.80 de luz.

El 10 de noviembre, puente de calicanto de 7 metros de largo por 4 de ancho, municipio de Cabricán, en carretera a Quezaltenango.

*Departamento de San Marcos:*

El 1º de mayo, puente de concreto sobre el río Ixtal, carretera "Justo Rufino Barrios", tramo Decoro-Río Cainá. Mide 15.60 metros de largo por 4 de ancho, baranda de tubos de hierro y 16 columnas de este material para soportes.

El 30 de junio, puente de madera con muros de calicanto sobre el río Las Palomas, carretera San Marcos-Pajapita, municipio de San Rafael Pie de la Cuesta, de 5.40 metros de largo por 3.70 de ancho y 2.47 metros de alto.

Puente sobre el río Ixbén Chiquito, municipio de Malacatán, en Carretera Panamericana, crucero San Pablo-Malacatán, de 8 metros de ancho, 1.50 de luz y 2.25 metros de alto, de concreto.

*Departamento de Zacapa:*

El 30 de junio, puente "Zacapa", sobre el río del mismo nombre, en carretera Zacapa-Chiquimula, construcción de acero, de 119.40 metros de largo por 4 de ancho, piso de concreto.

*Departamento de Sacatepéquez:*

El 30 de junio, puente de mampostería, de 8 metros de largo por 6 de ancho y 2 por 2 metros de luz, municipio de Santa Lucía Milpas Altas, en la carretera a la capital.

*CARRETERAS Y PUENTES EN CONSTRUCCION*

Las carreteras que actualmente están en construcción son las siguientes:

| | |
|---|---|
| Cobán-Petén<br>San Cristóbal-Chixoy<br>Carchá-Senahú<br>Lanquín-Cahabón | en el Depto. de Alta Verapaz |
| Flores, Petén-Cobán | en el Depto. del Petén. |
| El Chol-Granados<br>Granados-Concuá | en el Depto. de Baja Verapaz. |
| Izabal-Montúfar<br>Carretera al Golfo | en el Depto. de Izabal. |
| Fiscal-San José del Golfo<br>San Antonio Las Flores-Quezada-Carrizal-San Raimundo | en el Depto. de Guatemala. |
| Miramundo-Alzatate | en el Depto. de Jalapa. |
| Camotán-Frontera Honduras<br>Concepción Anguiatú | en el Depto. de Chiquimula. |
| Gualán-La Unión<br>Río Hondo-Juan de Paz<br>Gualán-Merendón | en el Depto. de Zacapa. |
| Sacapulas-Chixoy<br>Sacapulas-Nebaj | en el Depto. del Quiché. |
| Huehuetenango-Barillas<br>Huehuetenango-Cuilco | en el Depto. de Huehuetenango. |
| Taxisco-Brito<br>Nueva Santa Rosa-Ayarza | en el Depto. de Santa Rosa. |
| Mita-Frontera<br>Mita-Güija<br>Santa Catarina M.-Agua Blanca<br>Jalpatagua-Conguaco<br>Pasaco-Matazano<br>Jutiapa-Ayarza | en el Depto. de Jutiapa. |
| Palín-San Vicente<br>Santa Lucia Cotz.-Paraíso<br>Escuintla-Taxisco | en el Depto. de Escuintla. |
| Chimaltenango-Comalapa<br>Pochuta-Yepocapa | en el Depto. de Chimaltenango. |
| Atitlán-Chicacao<br>Santiago-San Lucas<br>Godínez-San Lucas | en el Depto. de Sololá. |
| Momostenango-Huehuetenango | en el Depto. de Totonicapán. |

Cajolá-Sibilia ..... en el Depto. de Quezaltenango.

San Marcos La Castalia-Coatepeque ..
San Sebastián-Tacaná ..... } en el Depto. de San Marcos.
Tejutla-Tutuapa .....

La longitud de las carreteras en construcción es de 1,275 kilómetros.

Los puentes que actualmente están en construcción son numerosos, debiendo citarse entre los más importantes los que a continuación se indican:

Nº 1.—Teculután, en la carretera al Golfo;
Nº 2.—Río Blanco, en carretera Huehuetenango-Quiché;
Nº 3.—Sacapulas, en carretera Huehuetenango-Quiché;
Nº 4.—Cutzulchimá, en carretera Interamericana, San Pablo-Malacatán;
Nº 5.—Mongoyito, en Carretera Interamericana;
Nº 6.—Amatales, en Carretera Interamericana;
Nº 7.—San José, en carretera Chiquimula-Esquipulas;
Nº 8.—Nahuatán, en carretera Pajapita-Tumbador;
Nº 9.—Chiu, en carretera Cobán-Chamelco;
Nº 10.—Pensativo, en carretera Antigua-Guatemala;
Nº 11.—Sámalá, en carretera San Felipe-Santa María.

*Los puentes más importantes en proyecto, son once:*

Nº 1.—María Linda, en carretera Escuintla-Taxisco;
Nº 2.—Panajachel, en Carretera Interamericana;
Nº 3.—Gualán, en carretera de Gualán;
Nº 4.—Belejillá, en carretera Concuá-El Chol;
Nº 5.—Margaritas, en carretera Concuá-El Chol;
Nº 6.—Bucá, en carretera Huehuetenango-Quiché;
Nº 7.—Canchó, en carretera Quiché-Sololá;
Nº 8.—Río Bravo, en carretera Santa Bárbara-Chicacao;
Nº 9.—Pantaleón, en carretera Santa Lucía Cotz.-Osuna;
Nº 10.—Pachicaj, en carretera Concuá-El Chol;
Nº 11.—Asuchío, en carretera Escuintla-Brito.

## *LONGITUD DE LAS CARRETERAS CONSTRUIDAS*

La lonigtud total de las carreteras de la República, es de 5,835 kilómetros, y la longitud de las construidas durante el presente año, es de 241 kilómetros. La diferencia en cifras entre las carreteras construídas y las inauguradas se debe a que hay algunas aún sin inaugurar oficialmente, pero que ya se encuentran en servicio público.

*MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA AL PETEN*

Especial empeño se ha puesto en intensificar los trabajos de la carretera al Petén. Satisfactorio es el trazo obtenido para dicha vía por el Ingeniero Cáceres de la Cerda, comisionado para el efecto, y con el objeto de impulsar aún más la construcción de esta importantísima vía que realizará la incorporación al país de una extensa y riquísima zona inexplotada de gran trascendencia para su futuro, se adquirió la siguiente maquinaria:

Una pala Bucyrus Erie 18B- 5/8 yarda;
Un tractor Caterpillar, Diesel, D8, con Angle Dozer y winch;
Una sierra portátil;
Dos compresoras Ingersoll Rand;
Cuatro Jack Hammers Ja-35, Ingersoll Rand;
Dos camiones Ford;
Un taller ambulante;
Un Scraper y Rooter Le Torneau.
Con un costo total de Q38,818.24.

Combustibles, lubricantes, explosivos, materiales para construcción y repuestos y accesorios varios, despachados por los almacenes de la Dirección General de Caminos para los diversos trabajos llevados a cabo durante el año de 1938, en la República:

| | | |
|---|---|---|
| Gasolina | 185,197 | galones |
| Aceite Diesel | 67,628 | galones |
| Lubricantes | 18,330½ | galones |
| Petróleo crudo | 15,084½ | galones |
| Gas Kerosene | 404 | galones |
| Grasas | 10,949½ | libras |
| Leña | 192½ | cargas |
| Wipe | 2,974¼ | libras |

Con un valor total de ..... Q48,576.66

| | | |
|---|---|---|
| Dinamita | 21,434 | cartuchos |
| Pólvora | 48,629 | libras, 13 onzas |
| Fulminantes | 15,901 | unidades |
| Estopines | 1,451 | unidades |
| Mecha | 80,957 | pies |

Con un valor total de ..... Q18,362.44

Herramienta por valor de ..... Q14,263.44

Materiales para construcción, por valor de ..... Q16,731.11

Repuestos y accesorios varios, por valor de ..... Q32,225.95

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Combustibles, lubricantes, etcétera | Q 48,576.66 |
| Explosivos | 18,362.44 |
| Herramientas | 14,263.44 |
| Materiales para construcción | 16,731.11 |
| Repuestos y accesorios | 32,225.95 |
| Total | Q130,159.60 |

IMPORTACIONES EFECTUADAS DEL EXTRANJERO POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, PARA SU SERVICIO DURANTE EL AÑO DE 1938

| | |
|---|---|
| Maquinaria agrícola | Q 4,653.02 |
| Maquinaria para caminos | 38,818.24 |
| Puentes y material para puentes | 14,302.94 |
| Materiales | 1,167.73 |
| Combustibles y lubricantes | 35,947.30 |
| Explosivos | 7,943.50 |
| Herramientas | 4,331.50 |
| Repuestos y accesorios | 4,245.72 |
| Suma total | Q111,409.95 |

Ciento once mil cuatrocientos nueve quetzales noventa y cinco centavos.

*ATENCION PRESTADA A LOS CULTIVOS*

Con todo interés se ha prestado especial atención al importantísimo ramo de la Agricultura, por ser ella uno de los principales factores de la ruina o prosperidad de los países, que como el nuestro, son eminentemente agrícolas, ya con la constante promulgación de leyes para su incremento, ya con el estímulo al espíritu agrícola que priva en la mayoría de los habitantes del país, se han logrado en este importantísimo ramo, los mejores resultados y como consecuencia, el estado social se ha mejorado notablemente.

Se ha prestado especial protección a los cultivos en general, dando sin embargo preferencia, a aquellos que representan para el país, su principal base de alimentación, como son los artículos de primera necesidad, cuya producción no sólo bastó para el consumo interior, sino que se ha logrado un porcentaje apreciable de exportación. Se dieron por las Instituciones Bancarias del Estado y en su oportunidad, las refacciones agrícolas; se orientó en la mejor forma, el cultivo del café y se vigiló su beneficio, obteniendo así una superior calidad; el trigo en sus múltiples variedades fué cultivado con mayor empeño y los resultados prácticos que se obtuvieron con la importación y aclimatación de semillas seleccionadas, dió por resultado una clase muy superior y de la que se está obteniendo ya, harinas de primera calidad, habiendo departamentos en los que sólo se consume este

producto nacional. Igual procedimiento de importancia y aclimatación de semillas de frijol y de maíz se ha llevado a cabo, mejorando así la calidad y enriqueciendo la variedad de estos artículos.

Se puso todo empeño para atender el cultivo intensivo de todos aquellos artículos que nosotros podríamos llamar nuevos por ser hasta estos últimos años en que se llevan a cabo en forma comercial y de los que hay especial demanda en los mercados del exterior, como el Kapok, de múltiples aprovechamientos, el Cardamomo, la Manía, el Ajonjolí, la Citronela, etcétera, de los que no sólo llenan el consumo de las necesidades locales, sino que se exportan dejando utilidades pecuniarias de alguna consideración a los que se dedican a ellos. Entre los agricultores se distribuyeron gratuitamente por medio de la Dirección General de Agricultura, todas las semillas que se solicitaron, así como una gran cantidad de plantas y arbustos de los viveros. A precio de costo se suministró también, Bisulfuro de Carbono, Sulfato de Cobre, Azufre Coloidal, Arseniato de Calcio y de Plomo, etcétera.

La campaña contra las plagas como la "Gallina Ciega", la garrapata y el chapulín, etcétera, ha seguido en forma activa e intensa, obteniéndose ya mejores resultados especialmente con la destrucción del chapulín, del que sólo queda ya uno que otro brote.

## *EXPOSICIONES AGRICOLAS*

Con la regularidad acostumbrada y en las fechas señaladas, han tenido lugar las diversas exposiciones en los departamentos de la República, superándose a las habidas en años anteriores y tendientes todas y cada una a poner de manifiesto sus posibilidades agropecuarias. La Exposición de la Feria Nacional de 1938 en esta capital, en la que tuvo importante participación el ramo de Agricultura con la decidida y entusiasta cooperación de las Jefaturas Políticas e Intendencias Municipales, así como de los particulares que concurrieron, demostró—por este medio ante la extraordinaria afluencia de visitantes—las enormes posibilidades económicas de la Nación, como consecuencia del empeño gubernativo en mejorar constantemente la vida del país, con la protección en todo sentido a la agricultura, que es la base del bienestar de los pueblos.

En los stands de los departamentos, en los cuales sobresalían todos los artículos de primera necesidad y demás productos de diversos cultivos, se puso un stand que contenía la enorme variedad de frutos que produce Guatemala, el cual ofrecía un aspecto sumamente atractivo. Se hizo una sección especial de tabacos, siendo reputados tan buenos como los mejores que producirse puedan en cualquier parte del mundo; el stand de la Oficina Central del Café, puso de manifiesto una vez más, la alta calidad de nuestro producto principal; asimismo, se hizo una variada exposición de orquídeas y flores que daban la nota de admiración por su policromía y aromas exquisitos, exposición ésta que fué admirada y elogiada por propios y extraños.

En varios centenares de frascos de vidrio se presentó un muestrario de granos de primera necesidad y de otros productos agrícolas como aceites, esencias y grasas, muestrarios de mieles de abeja, etcétera; presentáronse varios cartones con las muestras de lana, así como la colección entomológica de la Dirección General de Agricultura, que científicamente ha sido apreciada como algo muy valioso que clasifica los insectos que perjudican nuestra agricultura.

Lugar preferente tuvieron también, los insecticidas, fungicidas y desinfectantes vegetales. Se exhibió también un completo y variado muestrario de las maderas que producen los bosques de la República, perfectamente clasificadas y en el local principal del salón se exhibió una enorme mazorca de maíz hecha de yeso, y se hizo la demostración práctica y convincente de su innegable utilidad por sus múltiples usos, demostrando así una vez más, la riqueza alimenticia que posee dicho grano.

El puesto de Sanidad Rural ofreció este año aspecto de especial interés, mostrando ampollas de diferentes sueros, filtros para agua, comprimidos de quinina, medicamentos para enfermedades endémicas, botiquines de emergencia, material quirúrgico sencillo, frascos con serpientes para conocer sus venenos y medicamentos para contrarrestar sus mortales efectos; insecticidas, larvicidas, etcétera.

En el importantísimo ramo de la Ganadería se ha puesto especial interés y la Oficina de Zootecnia y Veterinaria adscrita a la Secretaría de Agricultura, ha ofrecido las sugerencias del caso a los criadores y demás interesados para lograr incrementar la industria ganadera en Guatemala, recomendando y manteniendo el control de las enfermedades, especialmente la aplicación de la tuberculina y el control, entre otras, de la enfermedad de Bang. Esta dependencia cuenta con un Laboratorio completo y merced a sus actividades podemos asegurar que la sanidad de nuestros ganados se encuentra en magníficas condiciones.

La Oficina de Zootecnia y Veterinaria ha desarrollado una labor constante en sus ramos: Veterinaria, Zootecnia, Extensión Ganadera, Registro Genealógico, Estadística Pecuaria y Registro Central de Fierros.

Con las disposiciones dictadas para el mejoramiento, cuido y alimentación de los hatos lecheros, se ha obtenido ya el mejor resultado en sus productos, tanto en su calidad como en su cantidad, así como la constante vigilancia en los pastos y forrajes y muy especialmente en la selección de los sementales y en el ganado de fundación, por lo que debido a estos factores se ha logrado un mejoramiento, cuyo exponente en la última Exposición llamó la atención entre propios y extraños, pudiéndose asegurar que poseemos ejemplares tan buenos como el mejor de los importados, y se ha puesto todo empeño para lograr este óptimo resultado, teniendo cuidado en la mejor alimentación, en la selección técnica y en una crianza científica.

*SANIDAD VEGETAL*

La Dirección General de Agricultura atendió las consultas de los finqueros relacionadas con plagas de insectos y enfermedades de sus plantaciones, habiéndose estudiado cada caso, proporcionándose instrucciones concisas para su prevención y combate. Los Inspectores de Agricultura, hicieron visitas periódicas a los departamentos, con el propósito de cerciorarse de la sanidad de los cultivos y puede decirse con satisfacción que hasta la fecha no se ha presentado ninguna plaga de carácter alarmante exceptuando la "Sigatoka" de los bananales que está ya controlada en las fincas de mayor rendimiento y ahora se estudia la formá de poder financiar a los pequeños agricultores para ponerlos en condiciones de defender sus cultivos con el mismo éxito que ya alcanzaron los grandes terratenientes. Las semillas y plantas procedentes del exterior sufrieron detenidos exámenes para evitar el ingreso de ejemplares infectados y se extendieron certificaciones de Sanidad Vegetal únicamente para amparar productos que ofrecieron completa garantía.

*CHICLE*

Habiendo mejorado notablemente la perspectiva de la industria chiclera por los precios halagadores que alcanza este producto en el exterior, debe consignarse que durante la temporada de explotación recién pasada, se subscribieron 39 contratos sobre extracción de chicle en el Petén, por una cantidad de 14,900 quintales. Se construyó el nuevo Aeropuerto de Uaxactún, con el objeto no sólo de facilitar la extracción del chicle sino el suministro de alimentos y medicinas a los trabajadores de aquellas zonas. Debido a la constante vigilancia del Gobierno en este importantísimo ramo de explotación agrícola, terminaron los procedimientos inhumanos de que era víctima el chiclero y se regularizaron las relaciones entre patronos y trabajadores bajo nuevas bases que garantizan a los primeros las fuertes inversiones efectuadas y a los segundos, condiciones de trabajo más favorables y remuneradoras con muy halagadores resultados.

*MAQUINARIA AGRICOLA*

Entre los factores que intervienen en el mejoramiento agrícola del país, se encuentra el buen laboreo del suelo.

Con el objeto de poner a los pequeños agricultores que por sus limitados recursos económicos no pueden adquirir maquinaria, en condiciones de disfrutar de las indiscutibles ventajas de equipos mecánicos agrícolas para trabajar la tierra, y en vista de los buenos resultados obtenidos con la maquinaria de Quezaltenango, se compró el año pasado con destino a Jalapa, el siguiente equipo:

Un tractor de 35 H. P. Caterpillar, Diesel;
Un arado de 4 vertederas;
Un arado de 4 discos;

Una rastra de dientes flexibles para eliminación de gramíneas que se han convertido en plaga;

Un arado Martín para drenajes;

Un rodillo de discos, pulverizador.

Con esta maquinaria adquirida por el Gobierno y cuyo costo es de Ø4,653.00, los pequeños agricultores pueden beneficiarse a cambio de módicos pagos que efectúan según el trabajo que el equipo mecánico hace en sus propiedades.

*INSTITUTO QUIMICO AGRICOLA*

Son asimismo, dignas de mencionarse, las labores desarrolladas por el Instituto Químico Agrícola Nacional, que ejecutó 300 análisis de toda clase de productos enviados por finqueros, industriales, particulares, comerciantes y dependencias oficiales; también llevó a cabo 310 investigaciones analíticas para la "Petrografía de Guatemala", obra científico-práctica, cuya primera parte está pronta a publicarse. Igualmente toma curso, la obra "Agropedología de Guatemala", con la certificación correspondiente, y se está creando actualmente el Museo Agropedológico y Petrográfico del país, que se instalará en una Sala disponible del Instituto con muestrarios de rocas y perfiles de tierras.

*"EL CAMPESINO"*

Veintitrés mil ejemplares circulan ya de esta nueva publicación, destinada a los soldados que prestan servicio y a los retirados y que les proporciona una lectura sana, instructiva y moralizadora. Una de sus principales finalidades, es la de ponerlos en condiciones de dedicarse con todo empeño al laboreo de sus tierras, después de cumplir con su tiempo reglamentario de servicio en los cuarteles. Dicha publicación se ha ordenado enviarla a todos los Maestros de las Escuelas Rurales, para que tengan una fuente más de instrucción práctica.

*OFICINA CENTRAL DEL CAFE*

*Exportaciones:*

Los datos de exportación de café correspondientes a la cosecha 1937-1938, son como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| Total de café exportado, café en oro .. .. .. .. .. .. .. | 939,698.40½ | quintales |
| Total de café exportado, café en pergamino .. .. .. .. | 11,247.22 | quintales |
| Total exportado en oro y pergamino .. .. .. .. | 950,945.62½ | quintales |

*Estadística de exportación:*

Total de café exportado durante la cosecha que principió el 1º de septiembre de 1937 y terminó el 31 de agosto de 1938:

*Café oro:*

| PAISES DE DESTINO | Quintales exportados | Porcentajes |
|---|---|---|
| Estados Unidos de América | 520,475.85½ | 55.50% |
| Alemania | 215,559.81 | 22.90% |
| Suecia | 67,073.96½ | 7.12% |
| Holanda | 48,164.90½ | 5.11% |
| Checoeslovaquia | 14,860.96 | 1.58% |
| Finlandia | 10,662.02½ | 1.12% |
| Francia | 10,398.39 | 1.12% |
| Danzig | 8,948.60½ | 0.95% |
| Canadá | 7,880.45 | 0.85% |
| Polonia | 6,702.74½ | 0.71% |
| Dinamarca | 6,691.29½ | 0.71% |
| Noruega | 6,037.83 | 0.64% |
| Bélgica | 4,228.25 | 0.45% |
| Italia | 2,691.19 | 0.28% |
| Chile | 2,444.96 | 0.26% |
| Suiza | 2,383.03 | 0.25% |
| Inglaterra | 1,740.57½ | 0.18% |
| Austria | 1,076.40 | 0.11% |
| Yugoeslavia | 548.66½ | 0.05% |
| Japón | 357.46 | 0.03% |
| Hungría | 299.00 | 0.03% |
| Siria | 89.70 | |
| Rumania | 86.63 | |
| China | 82.18 | |
| Africa Occidental | 74.75 | 0.05% |
| Sud-Africa | 74.68 | |
| España | 60.10 | |
| Honduras Británica | 4.00 | |
| Total de café exportado | 939,698.40½ | 100.00% |

*Café pergamino:*

| PAISES DE DESTINO | Quintales exportados | Porcentaje |
|---|---|---|
| Alemania | 10,787.70½ | 96.00% |
| Holanda | 459.51½ | 4.00% |
| | 11,247.22 | 100.00% |

## *COMISION TECNICA NACIONAL DE LOTIFICACION*

*Parcelamientos de fincas rústicas nacionales:*

*Trabajos revisados totalmente:*

Lotificación "La Alameda", en la jurisdicción y departamento de Chimaltenango, compuesta de 587 lotes.

Lotificación del terreno nacional "El Conacaste", en la jurisdicción municipal de Sanarate, departamento de El Progreso; compuesta de 297 lotes.

*Trabajos en revisión:*

Lotificación "Bárcena", en la jurisdicción municipal de Villa Nueva, de este departamento, compuesta de:

89 lotes en la 1ª Sección de "San Rafael";
103 lotes en la 2ª Sección de "San Rafael";
108 lotes en la Sección de "Los Tanques".

Lotificación de "Los Llanos de Morales", en la jurisdicción municipal de Sanarate, departamento de El Progreso; compuesta de 145 lotes.

*Trabajos de gabinete terminados durante el año anterior:*

Lotificaciones de "El Conacaste" y "Los Llanos de Morales".

*Lotificaciones en que se trabaja actualmente:*

"Los Llanos de Aguirre", en la jurisdicción municipal de San Antonio La Paz, departamento de El Progreso, compuesta de 365 lotes.

"La Palmilla", situada en jurisdicción municipal de Teculután, Zacapa; se proyectaron 177 lotes, sujetos a modificación como consecuencia de la segregación de 5 caballerías.

"La Blanca", en jurisdicción municipal de Ocós, departamento de San Marcos, compuesta de 344 lotes.

## *ESTADISTICA AGRICOLA Y PECUARIA*

*Resumen de varios cultivos habidos en la República durante el año agrícola 1937-38:*

| CULTIVOS | Manzanas sembradas | Productos | |
|---|---|---|---|
| Café | 169,722 | 1.229,294 | quintales |
| Caña de azúcar | 22,447 | | |
| Azúcar | | 315,313 | quintales |
| Panela | | 700,459 | quintales |
| Maíz | 444,627 | 6.220,928 | quintales |
| Frijol | 69,789 | 800,678 | quintales |

| CULTIVOS | Manzanas sembradas | Productos | |
|---|---|---|---|
| Arroz | 11,615 | 144,454 | quintales |
| Papa | 6,541 | 258,664 | quintales |
| Yuca | 1,405½ | 71,208 | quintales |
| Banano | 46,598 | 10.723,216 | racimos |
| Plátano | 5,561 | 1.858,911 | racimos |
| Guineo | 8,005 | 3.039,364 | racimos |
| Trigo | 24,174 | 231,555 | quintales |
| Tabaco | 4,817 | 28,341.62½ | quintales |
| Algodón | 591 | 9,660 | quintales |
| Cacao | 1,324 | 9,943.75 | quintales |
| Tomate | 674 | 41,451 | quintales |
| Chile | 1,076 | 12,516 | quintales |
| Haba | 2,471½ | 28,929 | quintales |
| Maní | 164½ | 3,210 | quintales |
| Avena | 399½ | 4,459 | quintales |
| Pastos | 102,941 | | |

## GANADERIA Y SUS DERIVADOS

### AÑO 1937—38

| EXISTENCIA DE GANADOS | |
|---|---|
| Bovinos | 532,257 |
| Caballar | 96,215 |
| Asnal y mular | 38,736 |
| Ovinos | 240,939 |
| Cabrío | 22,201 |
| Porcino | 162,743 |

| PRODUCTOS | |
|---|---|
| Total de leche en litros | 45.375,840 |
| Leche utilizada para fabricación de quesos y mantequilla, litros. | 14.736,225 |
| Libras de mantequilla | 552,639 |
| Libras de quesos | 1.841,967 |

## APICULTURA

| COLMENAS | MIEL PRODUCIDA | CERA PRODUCIDA |
|---|---|---|
| 35,109 | 569,449 libras | 111,558 libras |

# Fomento

*SECRETARIA DE ESTADO*

| | |
|---|---|
| Acuerdos gubernativos emitidos | 266 |
| Acuerdos de erogación | 274 |
| Contratos aprobados por la Superioridad | 23 |
| Radiorreceptores registrados en la capital | 1,596 |
| Radiorreceptores registrados en los departamentos | 848 |
| Total de aparatos registrados en el año | 2,444 |

que con los anteriormente inscritos hacen un total de 10,277 aparatos en la República.

Por impuesto de radiorreceptores se recaudaron en el año Q12,810.41.

A la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América se dirigieron 1,813 notas solicitando transportes y pasajes, por cuenta de las diferentes Secretarías de Estado.

Se registraron y anotaron en los correspondientes libros 1,299 recibos y presupuestos y 1,250 facturas y recibos se autorizaron para ser pagados por la partida de gastos generales de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. Se despacharon 8,057 oficios y 861 telegramas. Los expedientes tramitados, en los cuales se dió más de una resolución, llegaron al número de 2,627.

*DIRECCION GENERAL DE MINERIA, HIDROCARBUROS, INDUSTRIAS FABRILES Y COMERCIO Y OFICINA DE MARCAS Y PATENTES*

| | |
|---|---|
| Licencias de exploraciones petrolíferas canceladas | 3 |
| Marcas registradas | 132 |
| Marcas denegadas | 1 |
| Marcas canceladas | 3 |
| Marcas renovadas | 49 |
| Traspasos de marcas | 85 |
| Cambios de razón social en marcas | 7 |
| Expedientes de registro de nombres comerciales tramitados | 7 |
| Solicitudes de patentes precautorias tramitadas | 4 |
| Patentes registradas | 9 |
| Patentes denegadas | 1 |
| Inscripciones canceladas por falta de pago de la anualidad correspondiente | 4 |

Los ingresos por operaciones de marcas y patentes, análisis químicos e impuestos sobre explotaciones mineras, fueron de Q12,118.18.

La producción minera fué:

| | |
|---|---|
| Oro | 170.718540 Kg. |
| Plomo | 75,398.550 Kg. |
| Cromita | 481,118. — — Kg. |
| Azufre | 15,527. — — Kg. |

*PLANTA HIDROELECTRICA DEL ESTADO*

Los ingresos de la Planta Hidroeléctrica del Estado han aumentado considerablemente, como puede verse en la comparación siguiente:

| | |
|---|---|
| Ingresos año de 1934 | Q 4,607.94 |
| Ingresos año de 1935 | 4,868.87 |
| Ingresos año de 1936 | 8,853.93 |
| Ingresos año de 1937 | 29,475.08 |
| Ingresos año de 1938 | 56,103.58 |

La utilidad líquida habida durante el año de 1938 fué de Q22,612.94, habiéndose adquirido materiales eléctricos por valor de Q33,000.51.

Extensión de líneas totalmente terminadas en el año: 37 kilómetros.

*DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL*

La Secretaría de la Dirección General de Aeronáutica Civil recibió durante el año de 1938 . . . . . 534 oficios y 757 telegramas, despachó . . . . . 227 oficios y 11 telegramas, dictó 48 providencias, suministró 20 informes, extendió 3 matrículas, 12 certificados de navegabilidad, 5 licencias de pilotos, 7 licencias de mecánicos y revalidó 14 licencias de pilotos.

Los campos de aterrizaje existentes en la República, se encuentran en perfectas condiciones de servicio.

La Compañía Nacional "TACA" transportó de y para los departamentos de la República, 4,991 pasajeros; 65,019.625 kilos de equipaje; 4,688.078 kilos de correo y 1.891,109.882 kilos de carga.

Por los aviones de la Pan American Airways, Inc., entraron al país 2,776 pasajeros y salieron 2,840; entraron 3,167 bultos equipaje con peso de 34,514 kilos, y salieron 3,402 bultos con 36,860 kilos; como express entraron 2,939 bultos con 15,641 kilos, y salieron 3,521 bultos con 12,579.900 kilos; habiendo transportado además: 1,694 bultos de correo con 2,901.650 kilos de entrada y 1,734 bultos con 2,935.900 kilos de salida.

*DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS*

Aparte de los trabajos corrientes de la Secretaría, se tramitaron 645 expedientes de solicitudes de lotes. Entre las distintas secciones de Arquitectura, Hidráulica, Eléctrica y Topográfica, se hicieron 8 planos para diversas

edificaciones, se revisaron 23 proyectos y presupuestos y se efectuaron 32 estudios, la mayor parte de estos últimos fuera de la capital. Se hicieron 17 mediciones de terrenos y el levantamiento taquimétrico de la finca nacional "Aceituno", de esta ciudad.

Además de las muchas reparaciones efectuadas en los diferentes edificios públicos, y trabajos que por su número no permiten detallarse aquí, se terminaron 78 obras de importancia durante el año de 1938, encontrándose actualmente en construcción 22. Entre las terminadas merecen citarse, en primer lugar, el servicio de agua potable de "El Teocinte", que es una de las más vastas obras de la actual Administración; la pavimentación de la 4ª Avenida Norte y Sur, desde la 1ª hasta la 22 Calle; construcción de una baranda de cemento en el relleno de la 12 Avenida Sur, que además de sus fines utilitarios sirve de ornamentación a la "Colonia Presidente Ubico"; el nuevo edificio del garage de Obras Públicas; la Sección de Profilaxia Sexual; antiguo edificio de la Sociedad de Auxilios Mutuos, hoy Palacio de Justicia, y el destinado para Aduana en el Puerto de San José. En la mayor parte de los municipios de los distintos departamentos de la República se construyeron edificios para escuelas mixtas y rurales, rastros de ganado mayor y menor, ampliación y nuevos locales para Intendencias Municipales y servicios de Comunicaciones; introducción de aguas; instalación de energía eléctrica, pavimentación y obras de saneamiento, todas bajo los planos y presupuestos revisados por la Dirección General de Obras Públicas.

Iniciadas y en construcción se encuentran las obras de la Aduana del puerto fluvial de Ayutla, nuevo edificio de la Dirección General de Policía Nacional, Dirección General de Comunicaciones, Asilo de Ancianos, Palacio Nacional, Cuartel de Caballería, edificio de la Jefatura y Comandancia de Armas de la cabecera de Izabal; modernización del Parque Central en Quezaltenango, y Palacio departamental de la Unión, en San Marcos. Conforme los planos elaborados por la Sección de Ingeniería Sanitaria, se terminó la construcción de un edificio destinado a Crematorio de basuras en la cabecera departamental de Sacatepéquez.

*DIRECCION GENERAL DE CORREOS*

Durante el año de 1938 funcionaron en la República 385 oficinas postales; el total de productos ascendió a Q347,086.66 y el de gastos a Q270,388.86½ de donde resulta un superávit de Q76,697.79½.

El movimiento de correspondencia fué el siguiente:

Correspondencia aérea: 685,586 piezas, con 8.457,908 gramos.

Correspondencia internacional, vía marítima y terrestre: 3.477,229 piezas.

Correspondencia interior: 6.990,247 piezas.

Fardos postales recibidos: 18,169 fardos, con 108.711,760 gramos.

Fardos postales despachados: 2,878 fardos, con 15.193,950 gramos.

*COMUNICACIONES ELECTRICAS*

Durante el año de 1938 se construyeron 167 kilómetros 70 metros de nuevas líneas telegráficas y telefónicas y se recogieron 50 kilómetros. El número de mensajes transmitidos ascendió al número de 1.474,241, con 38.881,009 palabras y se recibieron 1.493,477 mensajes telegráficos, con 35.170,847 palabras. El número de conferencias telefónicas fué de 66,897. Los productos del servicio ascendieron a Q254,056.22, y los gastos a Q348,371.55.

*TALLERES NACIONALES DE MECANICA Y REPARACION*

Los talleres nacionales de mecánica repararon durante el año de 1938: 136 máquinas de importancia, e hicieron 3,340 reparaciones de menor cuantía en maquinaria y herramientas. El costo de los trabajos efectuados durante el año fué de Q17,153.86.

*RADIODIFUSORA NACIONAL "TGW"*

Durante el año de 1938 la Radiodifusora Nacional "TGW" operó con regularidad todos los días, con una duración de 3,532.5 horas. Cumpliendo el objeto para la que fué creada, las labores culturales de la Radiodifusora Nacional "TGW" se han ampliado en todo sentido, elaborando a la fecha programas que abarcan múltiples actividades de la vida de la Nación, tales como radiaciones de música selecta, de música popular, programas literarios, utilitarios, de noticias, infantiles y extraordinarios. La Estación cuenta con un equipo completo y un personal idóneo que permite prestar un servicio eficiente, tanto en la parte técnica como administrativa. Los múltiples reportes que de todas partes del mundo ha recibido la Dirección, dan fe de ello.

Entre los trabajos sobresalientes llevados a cabo por la Radiodifusora Nacional "TGW", se menciona la Conferencia Regional de Radio de Centro América, Panamá y Zona del Canal, que tuvo verificativo en esta capital, del 24 de noviembre al 8 de diciembre de 1938.

*FERROCARRILES*

La inspección de las vías férreas acusa el buen estado y conservación de las existentes, que prestaron durante el año de 1938 un servicio correcto y eficiente. La red de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América fué ampliada, en conexión con la línea de la Compañía Agrícola de Guatemala, que parte de la estación Río Bravo a Tiquisate. Los transportes efectuados por las vías férreas son los siguientes: bananas (exportación) 9.201,190 racimos, con peso de 280,411 toneladas; 58,786 toneladas de café; 7,989 toneladas de exportaciones varias; importaciones, 143,401 toneladas; pasajeros de carro salón, 8,880; de primera clase, 111,219; de segunda clase, 1.497,085.

*VAPORES*

Las diferentes compañías de vapores que prestan servicio en los puertos habilitados de la República, han cumplido con las estipulaciones de los contratos respectivos, lo que ha dado lugar a que se amplíen, dentro de los términos prescritos, los contratos celebrados con la "Italia" Societá Anónima di Navigazione, Grace Line y The Pacific Steam Navigation Company.

## Principales obras públicas inauguradas en 1938

OBRAS PUBLICAS INAUGURADAS EL 14 DE FEBRERO DE 1938

*Departamento de El Progreso:*

El Progreso (cabecera).—Piso de cemento en las oficinas de la Intendencia Municipal.

San Agustín Acasaguastlán.—Piso de cemento en el Salón de Honor de la Municipalidad.

*Departamento de Huehuetenango:*

San Pedro Necta.—Servicio de agua potable. Pila de calicanto en la Escuela Nacional de Varones.

San Antonio Huista.—Edificio para rastro de ganado mayor.

Barillas.—Dos puentes con muros de piedra en una de las principales calles de la población.

*Departamento de Jutiapa:*

Comapa.—Tramo de dos kilómetros en la carretera Jalpatagua-Valle Nuevo.

Pasaco.—Carreteras a Los Esclavos y a El Salamar.

Jerez.—Campo de foot-ball.

Jalpatagua.—Carretera a Valle Nuevo.

Agua Blanca.—Biblioteca popular.

Santa Catarina Mita.—Pileta de ladrillo y mezcla.

*Departamento de Suchitepéquez:*

Mazatenango (cabecera).—Adoquinado en el interior y el frente del edificio de la Mayoría de Plaza y Fiscalía Militar.

*Departamento de Totonicapán:*

San Cristóbal Totonicapán.—Alumbrado eléctrico.

San Francisco El Alto.—Alumbrado eléctrico.

*Departamento de Zacapa:*

Zacapa (cabecera).—Placa de bronce conmemorativa en el Monumento a los Médicos que fallecieron combatiendo la fiebre amarilla en la ciudad en 1905.

## OBRAS PUBLICAS INAUGURADAS EL 30 DE JUNIO DE 1938

*Departamento de Alta Verapaz:*

San Cristóbal Verapaz.—Rastro de ganado mayor y menor.

Tucurú.—Puente sobre el río Cucanjá. Locales para cárceles de hombres y mujeres.

Santa Cruz Verapaz.—Parque "El Esfuerzo", en la plaza pública.

Tactic.—Plazuela "Barrios". Busto del General Justo Rufino Barrios. Alameda "Fray Bartolomé de las Casas". Biblioteca popular.

Tamahú.—Puente de calicanto en la carretera Tactic-Pancajché.

San Juan Chamelco.—Parque escolar.

*Departamento de Baja Verapaz:*

Chicaj.—Locales para cárceles y para el Archivo Municipal.

El Chol.—Local para la Escuela Rural Mixta de la aldea Los Lochuyes. Pila pública en la aldea Ojo de Agua.

Granados.—Puente sobre el río Cuchumil. Nueve y medio kilómetros de la carretera del Norte, en el tramo Rabinal-El Chol.

*Departamento de Chimaltenango*

Chimaltenango (cabecera).—Campo de tennis en la Escuela Nacional de Varones "Serapio Cruz".

Santa Apolonia.—Servicio de agua potable en el barrio San Isidro.

Patzún.—Pila pública. Local para carnicería en el Mercado Municipal. Puente de piedra denominado "Arco".

Pochuta.—Campos de basket-ball y de foot-ball. Cocina y comedor en la Guarnición militar de la plaza.

Yepocapa.—Edificio para la Escuela Nacional de Niñas.

Itzapa.—Rastro de ganado mayor y menor.

Parramos.—Rastro de ganado mayor y menor.

Zaragoza.—Edificio para la Escuela Nacional de Niñas.

*Departamento de Chiquimula:*

Esquipulas.—Dos puentes de calicanto y madera sobre los ríos Chantiago y Quebrada Obscura.

San Jacinto.—Parque.

San José La Arada.—Edificio para la Escuela Rural Mixta de la aldea Saspán.

Camotán.—Puente sobre el Río Grande de Copán.

*Departamento de Escuintla:*

Santa Lucía Cotzumalguapa.—Puente sobre el río Santo Domingo. Cocinas en el Mercado Municipal.

San José.—Edificio de la Aduana del Puerto. Calle que conduce al Cementerio. Puente de cemento armado, sobre la calle que conduce al Cementerio.

Siquinalá.—Cuatro puentes de calicanto sobre la carretera a Santa Lucía Cotzumalguapa.

La Gomera.—Edificio en el balneario marítimo de Sipacate.

Iztapa.—Local para prisión de mujeres.

Guanagazapa.—Parque "El Reformador".

Palín.—Campo de deportes.

San Vicente Pacaya.—Parque escolar.

*Departamento de Guatemala:*

Capital.—Pavimento de la 4ª Avenida, entre 15 y 20 Calles. Locales de las oficinas y patio principal del Asilo de Alienados. Transmisor 5-D, de 5,000 vatios, en la Estación Radiodifusora Nacional "TGW", y cuatro altavoces en los parques públicos de la ciudad.

Palencia.—Local para cárcel de hombres. Puente sobre el zanjón de la quebrada de "Los Amates". Edificio para la Escuela Mixta de Varones de la aldea Sansur.

San Pedro Sacatepéquez.—Tinglado para Mercado Municipal. Busto del General Justo Rufino Barrios, en la Escuela Nacional de Varones del mismo nombre.

San Raimundo.—Nomenclatura de las calles de la población.

San Miguel Petapa.—Puente sobre la carretera Villa Canales, Amatitlán.

San José del Golfo.—Local para la Escuela Urbana de Niñas.

San Pedro Ayampuc.—Local para el Juzgado Auxiliar de la aldea San Antonio El Angel. Calle en el barrio Pueblo Nuevo.

San José Pinula.—Jardín frente al edificio municipal.

Fraijanes.—Parque en la plaza pública.

Chuarrancho.—Pila pública.

*Departamento de Huehuetenango:*

Santa Bárbara Huista.—Pila pública. Local para Mercado Municipal.

Chiantla.—Edificios para las Escuelas Rurales Mixtas de las aldeas Las Manzanas y Patio de Bolas. Local para Mercado Municipal.

Soloma.—Pila pública.

San Mateo Ixtatán.—Locales para prisiones de ambos sexos.

San Juan Ixcoy.—Edificio para las Escuelas de ambos sexos. Edificio para el Mercado Municipal.

*Departamento de Izabal:*

Morales.—Planta eléctrica. Quinel de 4,080 metros de largo en la aldea Crique Madera.

Livingston.—Acera de cemento de 125 metros de largo en la calle que del centro de la población conduce al muelle. Baranda de concreto en la Calle "19 de Julio".

*Departamento de Jutiapa:*

Jutiapa (cabecera).—Seis armeros para el Almacén de Guerra.

Asunción Mita.—Puentes de hierro y concreto sobre los ríos Tiucal, Tahuapa y Mongoy.

El Progreso.—Edificio para la Escuela Nacional de Niñas. Vivero de la Junta de Agricultura. Estanque público.

Moyuta.—Servicio de agua potable en el Rastro de la población.

El Salamar.—Edificio para el Cuartel que ocupa el Destacamento de la "Garita Chapina". Puente sobre el zanjón "El Salamo". Edificio para la Escuela Rural Mixta de la aldea El Salamo.

Comapa.—Jardín en la plaza pública.

Jerez.—Local para el archivo de la Comandancia del lugar.

*Departamento del Petén:*

Santa Ana.—Edificio para oficinas públicas.

San Andrés.—Edificio para la Escuela Nacional de Niñas.

La Libertad.—Campo de aterrizaje adyacente a la población.

*Departamento de El Progreso:*

El Progreso (cabecera).—Puente "Los Hornos".

San Antonio La Paz.—Edificio para la Escuela Rural Mixta de la aldea Llano Largo.

*Departamento de Quezaltenango:*

Quezaltenango (cabecera).—Servicio sanitario en la Mayoría de Plaza.

Cantel.—Alumbrado eléctrico en el cantón Pasac. Calle en la parte Norte de la población.

San Carlos Sija.—Dos calles en la aldea San Francisco Chuatuj. Puente en el camino entre la aldea Chuatuj y el municipio de Cabricán.

El Palmar.—Local para carnicería.

Génova.—Edificio para el Juzgado Auxiliar del cantón Morazán. Edificio para la Escuela Nacional de Niñas del mismo cantón.

Colomba.—Puente de calicanto sobre el río La Patria.

Salcajá.—Laguneta artificial. Parque "30 de Junio". Puente "Justo Rufino Barrios".

Ostuncalco.—Puente sobre el río Los Romeros.

Nuevo San Carlos.—Calle que conduce al Campo de Deportes. Edificio para la Escuela Rural Mixta del cantón La Libertad.

Cabricán.—Puente de madera sobre el río Las Manzanas.

San Martín Sacatepéquez.—Alumbrado eléctrico.

*Departamento del Quiché:*

Sacapulas.—Campo para deportes. Quiosco del Parque "Justo Rufino Barrios".

Uspantán.—Campo para deportes "30 de Junio".

San Andrés Sajcabajá.—Puente "La Reforma", sobre el río Chilil.

*Departamento de Retalhuleu:*

San Martín Zapotitllán.—Servicio de agua potable.

San Andrés Villa Seca.—Alumbrado eléctrico.

Champerico.—Nueve casetas de madera en el balneario de la playa.

*Departamento de Sacatepéquez:*

Antigua Guatemala (cabecera).—Crematorio moderno. Servicio sanitario en las ruinas de San Francisco. Letrinas públicas en la aldea San Felipe de Jesús.

San Lucas Sacatepéquez.—Edificio de la Escuela Rural Mixta de la aldea Choacorral.

Santa Lucía Milpas Altas.—Puente de mampostería sobre la quebrada "Pellizco de la Vieja".

Magdalena Milpas Altas.—Servicio de agua potable al barrio bajo de la población.

*Departamento de San Marcos:*

San Pedro Sacatepéquez.—Pilas públicas en los cantones San Sebastián y San Miguel. Servicio sanitario moderno en la Comandancia Local.

Comitancillo.—Edificios para las Escuelas Rurales Mixtas de las aldeas Taltimich, Tuizacajá, Tuimuj, Chicajlay y Sabalique.

Ixtahuacán.—Dos edificios para dependencias municipales. Campo de basket-ball. Puente sobre el camino entre las aldeas Chilive y Triunfo.

Tacaná.—Edificio para el Juzgado Auxiliar de la aldea Sajquín. Puente de madera sobre el río Coatán.

Tajumulco.—Edificio para albergue de visitantes. Edificio para el Destacamento Militar de la aldea Toquián Grande.

Ixchiguán.—Edificio para Juzgado Auxiliar y cárceles. Edificio para las autoridades auxiliares de la aldea Choanlá. Edificio para Juzgado Auxiliar y cárceles en la aldea Esquipulas.

El Quetzal.—Edificios para los Juzgados Auxiliares de Sintaná y Rancho Bojón.

San Rafael Pie de la Cuesta.—Puente de calicanto y madera sobre el río Las Palomas.

Malacatán.—Puente de concreto sobre el río Ixbén Chiquito.

Ayutla.—Puente sobre el río Cabús, en el paso Santa Lucía a Margaritas.

*Departamento de Santa Rosa:*

Santa Cruz Naranjo.—Puente de calicanto y madera sobre el río de la aldea El Teocinte.

Casillas.—Puente sobre el río Tapalapa, en la carretera hacia Ayarza.

*Departamento de Suchitepéquez:*

Mazatenango (cabecera).—Edificio de la Administración de Rentas.

San Francisco Zapotitlán.—Puente de concreto sobre el río Xulá, en la carretera hacia Quezaltenango. Puente de calicanto sobre el río Pensamiento, en la carretera San Francisco-Samayac. Puente de madera sobre el río Ixcús, en la carretera San Francisco-Cuyotenango.

Cuyotenango.—Servicio de alumbrado eléctrico. Puente de concreto sobre el río Sis, en la Carretera Internacional, en la línea divisoria entre los departamentos de Suchitepéquez y Retalhuleu. Puente de madera sobre el río Xulá, en la carretera a Mazatenango.

Santo Domingo Suchitepéquez.—Busto del General Justo Rufino Barrios, en el parque "La Juventud". Salón Municipal para actos públicos. Edificio para la Escuela Rural Mixta de la aldea El Copado.

*Departamento de Sololá:*

Santa Catarina Palopó.—Pila pública. Servicio de agua potable en el centro de la población.

San Antonio Palopó.—Local para carnicería.

San Pedro La Laguna.—Servicio telefónico para Santa Clara La Laguna y Santa Lucía Utatlán.

Santa Clara La Laguna.—Servicio telefónico para Santa Lucía Utatlán y San Pedro La Laguna.

San José Chacayá.—Parque frente a la Intendencia Municipal. Edificio para la Escuela Nacional de Varones.

*Departamento de Totonicapán:*

Totonicapán (cabecera).—Nuevo servicio de energía y alumbrado eléctricos, procedente de la Planta Hidroeléctrica del Estado. Puente sobre el río que atraviesa el cantón Pinamá.

Momostenango.—Cocinas en el edificio del Cuartel y en el local de las Prisiones.

Santa María Chiquimula.—Pila pública y estanque con doce lavaderos.

San Francisco El Alto.—Local para la Oficina Postal y de Comunicaciones Eléctricas.

*Departamento de Zacapa:*

Zacapa (cabecera).—Puente metálico "Zacapa", sobre el Río Grande de Zacapa. Carretera entre la ciudad y el puente "Zacapa". Calzada entre la ciudad y la Estación de los Ferrocarriles. Torreón de cinco aspilleras para fusil y dos para ametralladoras, con ventanas corredizas de hierro, en el Cuartel. Servicio sanitario en la Prisión de Hombres. Servicio de agua potable en el edificio de la Delegación Sanitaria Departamental.

Río Hondo.—Servicio de agua potable.

Estanzuela.—Parque y quiosco.

San Diego.—Rastro de ganado mayor y menor.

OBRAS PUBLICAS INAUGURADAS EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1938

*Departamento de Alta Verapaz:*

Cobán (cabecera).—Edificio para las Escuelas Rurales de las aldeas Tontén y Sarraxoch.

San Cristóbal Verapaz.—Avenida "15 de Septiembre". Jardín escolar de experimentación.

Tactic.—Tinglado en el Mercado Municipal.

Panzós.—Puente de calicanto y madera sobre la quebrada El Man.

Cahabón.—Local para la Inspección de Sanidad. Local para carnicería.

*Departamento de Baja Verapaz:*

Salamá (cabecera).—Edificio para el Rastro de ganado mayor y menor.

Rabinal.—Local en la Escuela Nacional de Varones para la Sección de Párvulos.

Purulhá.—Edificio para el Rastro de ganado mayor.

*Departamento de Chimaltenango:*

Chimaltenango (cabecera).—Dos pilas para uso público, en el cantón El Rastro, y una en el cantón La Cruz.

Poaquil.—Rastro de ganado mayor y menor.

Comalapa.—Puente sobre el río Pixcayá, en la carretera que conduce a la cabecera departamental. Edificio para la Escuela Rural Mixta de la aldea Paquixic.

Santa Apolonia.—Edificio para Rastro de ganado mayor y menor.

Acatenango.—Local para la Escuela Rural Mixta de la aldea Los Pajales. Jardín escolar en la plaza principal de la población.

Parramos.—Edificio para Rastro de ganado mayor y menor.

El Tejar.—Locales para la Tesorería Municipal, Comandancia Local, y Cárcel de Hombres.

*Departamento de Chiquimula:*

Chiquimula (cabecera).—Pila en el Rastro de ganado mayor y menor.

Quezaltepeque.—Puentes sobre los ríos La Conquista y Tutunico.

Olopa.—Edificio para la Escuela Rural Mixta de la aldea Tuticopote. Aparato radiorreceptor.

San José La Arada.—Edificio para el Rastro de ganado mayor y menor.

*Departamento de El Progreso:*

El Progreso (cabecera).—Talleres de herrería y carpintería en la cárcel departamental. Bomba hidráulica, de capacidad de 400 pajas de agua, con su respectiva caseta de calicanto. Quiosco de cemento armado en el Parque "30 de Junio".

*Departamento de Escuintla:*

Santa Lucía Cotzumalguapa.—Nueva nomenclatura de la población.

Santa Ana Mixtán.—Edificio para la Intendencia Municipal.

*Departamento de Guatemala:*

San Pedro Sacatepéquez.—Puente sobre el río Las Limas.

San Raimundo.—Local para la Banda Municipal.

San Miguel Petapa.—Campo deportivo "Hércules San Miguel". Puente de cemento sobre el río Sucio.

Chuarrancho.—Jardín en la plaza pública.

*Departamento de Huehuetenango:*

Huehuetenango (cabecera).—Servicio de agua potable con cañería de hierro en la Avenida del Mercado Municipal.

Santa Bárbara.—Galera para Mercado Municipal.

Malacatancito.—Rastro de ganado mayor. Puente contiguo al Rastro de ganado mayor.

Barillas.—Rastro de ganado mayor.

Nentón.—Edificio para la Comandancia Local.

San Mateo Ixtatán.—Puente sobre el río Pojón.

*Departamento de Izabal:*

Puerto Barrios (cabecera).—Edificio para la Comisaría de la Policía Nacional. Doce asientos de cemento en el jardín de la Aduana. Puente de hierro y madera sobre el río Zapatero. Servicios sanitarios en las Escuelas Rurales Mixtas de Entre Ríos y Santo Tomás.

Los Amates.—Capilla en el Cementerio del lugar.
Morales.—Campo deportivo para basket-ball.
Tenedores.—Campo deportivo.

*Departamento de Jalapa:*

San Luis Jilotepeque.—Busto del General Justo Rufino Barrios.

*Departamento de Jutiapa:*

Comapa.—Servicio de agua potable en el centro de la población.
Asunción Mita.—Doce kilómetros en la Carretera Internacional, de la población a Shanshul.
Santa Catarina Mita.—Ocho kilómetros en la carretera hacia Agua Blanca.

*Departamento del Petén:*

Flores (cabecera).—Rastro de ganado mayor.
San Andrés.—Edificio para Mercado Público. Lancha de motor para servicio oficial.
San José.—Lancha de motor para servicio oficial.

*Departamento de Quezaltenango:*

Quezaltenango (cabecera).—Mil varas lineales de atarjea de calicanto. Puentes Los Tuises y Las Lagunas, en la carretera que conduce a Huehuetenango.
San Carlos Sija.—Puente sobre el río Ixchol.
El Palmar.—Nomenclatura de la población.
Salcajá.—Servicio de alumbrado eléctrico.
Coatepeque.—Edificios para la Escuela Rural del cantón Colón, y para habitación del Director de la Escuela de San Agustín Pacayá.
Flores, C. C.—Locales para las Escuelas Rurales de los cantones Juárez y Saquivillá.
Nuevo San Carlos.—Edificios para las Escuelas de Niñas y de Varones de los cantones Montúfar y Granados, respectivamente.
Santo Tomás La Unión.—Dos piezas para cocina en el Mercado Municipal.
Zunil.—Local, con su mobiliario, para la Estafeta Postal.
Palestina.—Puente de madera sobre el río Turbalá.

*Departamento del Quiché:*

Joyabaj.—Edificio para Teatro Municipal y oficinas públicas.
Uspantán.—Calzada "Justo Rufino Barrios". Reloj público.

*Departamento de Retalhuleu:*

Retalhuleu (cabecera).—Campo de basket-ball en la Escuela Nacional de Niñas.

San Martín Zapotitlán.—Servicio de agua potable en la aldea Ajaxá.

San Sebastián.—Puente de calicanto en la carretera hacia el río Samalá.

*Departamento de Sacatepéquez:*

Santiago Sacatepéquez.—Biblioteca.

*Departamento de San Marcos:*

San Marcos (cabecera).—Segundo piso de la Segunda Cuadra del Cuartel de la Plaza. Edificio para Academia y estudio de los componentes de la Música Militar.

Comitancillo.—Aparato radiorreceptor.

San Miguel Ixtahuacán.—Campo de basket-ball en la Escuela Nacional de Varones.

Sibinal.—Edificio para carnicerías. Local para el Juzgado Auxiliar de la aldea La Vega del Volcán. Campos de foot-ball en las aldeas Las Barrancas y La Vega del Volcán.

Tajumulco.—Edificio para la Escuela Nacional de Varones.

Pajapita.—Biblioteca.

El Rodeo.—Edificio para el Juzgado Auxiliar de la aldea San Francisco.

Ayutla.—Servicio público de alumbrado eléctrico.

Tacaná.—Local para destace de ganado menor. Edificio para la Comisión Militar de la aldea Cunlaj.

*Departamento de Santa Rosa:*

Santa Cruz Naranjo.—Puente de calicanto sobre el río Don Gregorio.

San Rafael Las Flores.—Parque en la plaza pública.

*Departamento de Suchitepéquez:*

Mazatenango (cabecera).—Puente de calicanto en la 7ª Calle Poniente de la ciudad.

Cuyotenango.—Tinglado en el Mercado Municipal.

Santa Bárbara.—Edificio para oficinas públicas en la aldea San Francisco Río Bravo.

*Departamento de Totonicapán:*

Totonicapán (cabecera).—Indicadores de zona en la Carretera Internacional.

San Andrés Xecul.—Puente de madera sobre el río Palomora.

San Cristóbal.—Señales e indicadores de altura en la carretera que conduce a Momostenango.

*Departamento de Zacapa:*

Zacapa (cabecera).—Escuela nocturna para obreros.
Gualán.—Tres locales para carnicerías.
Uzumatlán.—Edificio para Mercado Municipal.

OBRAS PUBLICAS INAUGURADAS EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1938

*Departamento de Baja Verapaz:*

Salamá (cabecera).—Puente sobre el río Orotapa.

*Departamento de Chimaltenango:*

Chimaltenango (cabecera).—Dos puentes de ladrillo y cemento sobre los ríos Pumay y Seco. Pila pública en el cantón Nazareno.
San Andrés Itzapa.—Mercado Municipal.
Parramos.—Edificio para rastro de ganado mayor y menor.
Zaragoza.—Pila en el interior de la Escuela Nacional de Niñas.
Patzicía.—Edificio para rastro de ganado mayor y menor.
Santa Apolonia.—Edificio para rastro de ganado mayor y menor.
Pochuta.—Estanque público con seis lavaderos.
Patzún.—Seis departamentos para ventas de carne en el Mercado Municipal.

*Departamento de Chiquimula:*

Chiquimula (cabecera).—Servicio sanitario moderno en el Cuartel. Edificio para el Cuartel de la Policía de Hacienda.

*Departamento de El Progreso:*

El Progreso (cabecera).—Puente Municipal "Las Joyas". Servicio telefónico entre la Jefatura Política y las demás oficinas públicas.
Sanarate.—Edificio de cemento armado para la Comandancia Local.
El Jícaro.—Servicio de agua potable.
Morazán.—Empedrado de la calle principal.

*Departamento de Escuintla:*

Escuintla (cabecera).—Servicio sanitario moderno y baños de regadera en la Comisaria de la Policía.
Puerto de San José.—Edificio para dependencias municipales.
La Democracia.—Servicios sanitarios en la Escuela Nacional de Niñas.
Siquinalá.—Servicios sanitarios en la Escuela Nacional de Niñas.
Iztapa.—Edificio para el Mercado Municipal.
San Vicente Pacaya.—Tramo de cinco kilómetros en la carretera que de la población conduce a Calderas.

*Departamento de Guatemala:*

Guatemala (cabecera).—Pabellón de Niñas en el Asilo de Inválidos.

*Departamento de Huehuetenango:*

Huehuetenango (cabecera).—Pavimentación en la 2ª Avenida de la ciudad.

Santa Eulalia.—Busto del General Justo Rufino Barrios. Empedrado de la Calle Real. Plazuela y busto del General Miguel García Granados.

*Departamento de Izabal:*

Morales.—Avenida "El Reformador".

Los Amates.—Busto del General Justo Rufino Barrios.

*Departamento de Jalapa:*

Jalapa (cabecera).—Tinglado en el Mercado Municipal. Servicio de agua potable en el rastro de ganado mayor y menor. Nuevo sistema de agua potable en las cárceles de hombres y mujeres y Cuartel de la ciudad. Comedor para la guarnición.

*Departamento de Jutiapa:*

Atescatempa.—Piso de cemento en la Intendencia Municipal, Comandancia Local y Oficina de Comunicaciones Eléctricas.

*Departamento de Quezaltenango:*

Coatepeque.—Tinglados y cocinas en el interior del Mercado Municipal. 312 metros cuadrados de acera de cemento en la parte Norte y Oriente del Parque Central. Nivelación de la 2ª Avenida Sur y 400 metros cuadrados de adoquinado y empedrado de la misma. Fábrica de tubos de cemento.

*Departamento de Retalhuleu:*

Retalhuleu (cabecera).—Puente de concreto sobre el río Zarco.

Caballo Blanco.—Pieza para despacho del Comandante Local.

*Departamento de Sacatepéquez:*

La Antigua (cabecera).—Jardín del Parque "La Unión". 2,500 metros cuadrados de empedrado en las calles de la ciudad; 540 metros cuadrados de acera de concreto en el Mercado Municipal. Puente en la carretera hacia Palín.

Pastores.—Pileta para abrevadero público.

San Lucas Sacatepéquez.—Pila y servicio de agua potable en las Escuelas Nacionales de ambos sexos.

Magdalena Milpas Altas.—Quiosco en la plaza pública. Jardín escolar.

Ciudad Vieja.—Servicio de agua potable al barrio Chipilapa. Pila pública con seis lavaderos.

Alotenango.—Edificio para Mercado Municipal.

San Miguel Dueñas.—Servicio telefónico hacia Ciudad Vieja.

*Departamento de San Marcos:*

San Marcos (cabecera).—998 metros cuadrados de empedrado moderno en la Calle "García Granados".

San Antonio Sacatepéquez.—"Templo de la Música", en el Parque "Entre Selvas".

Ayutla.—Servicio de alumbrado eléctrico.

*Departamento de Santa Rosa:*

Cuilapa (cabecera).—Cuadra de tropa en el Cuartel de la ciudad. Alcantarilla en la esquina Oriente de la Jefatura Política.

San Juan Arana.—Edificio para la Escuela Mixta del lugar.

*Departamento de Suchitepéquez:*

Municipio de Cuyotenango.—Puente de cemento armado sobre el río Xulá.

Chicacao.—Puente de cemento armado sobre el río Mocá.

*Departamento de Sololá:*

Sololá (cabecera).—Local para la Tesorería Municipal.

*Departamento de Totonicapán:*

Totonicapán (cabecera).—Cocina en el interior del Cuartel. Jardín "José Felipe Flores".

Momostenango.—Adoquinado de la Calle "10 de Noviembre".

San Andrés Xecul.—Parque frente a la Intendencia Municipal.

Santa Lucía La Reforma.—Parque "10 de Noviembre".

## OBRAS PUBLICAS INAUGURADAS EL 14 DE FEBRERO DE 1939

*Departamento de Huehuetenango:*

Aguacatán.—Edificio para dependencias municipales. 4,968 metros cuadrados de empedrado en la calle principal de la población.

San Sebastián Coatán.—Servicio telefónico hacia San Miguel Acatán.

Soloma.—Local para el Archivo de la Oficina de Comunicaciones Eléctricas.

La Independencia.—Tinglado para mercado público.

San Miguel Acatán.—Pila pública.

San Mateo Ixtatán.—Puente sobre el río Las Minas.

Concepción.—Calle Real hacia Jacaltenango.

*Departamento de Quezaltenango:*

Quezaltenango (cabecera).—Alumbrado eléctrico en el cantón Pacaja. Rotulación del trayecto del nuevo acueducto de las fuentes "Concepción", por medio de 52 piedras blancas con leyendas grabadas. Repoblación forestal de varios cantones, con 14,673 arbolitos.

Ostuncalco.—690 yardas de acera.

Coatepeque.—Alcantarillado de las Calles 4ª Poniente, entre 5ª y 6ª Avenidas, y 6ª Poniente, entre 5ª y 6ª Avenidas. 600 metros de aceras. Desagües modernos en diferentes calles de la población. Rotulación de las carreteras de la jurisdicción.

Nuevo San Carlos.—Edificio para las autoridades auxiliares del cantón Cabañas.

Santo Tomás La Unión.—Piso de cemento en las oficinas de la Intendencia, Secretaría y Tesorería Municipales.

Huitán.—Puente de calicanto sobre el río Huitancito.

Cabricán.—Servicio de agua potable en el rastro de ganado mayor. Puentes de concreto "Las Lagunas", "Los Encuentros", "Los López", "Los Tuises" y "Caquixá", en la carretera hacia Huehuetenango.

*Departamento de Sacatepéquez:*

Antigua Guatemala (cabecera).—1,190 metros cuadrados de aceras de concreto en los edificios de Telégrafos, Hospital Bethancourt, Catedral y plazuela de "La Merced". 2,353 metros cuadrados de empedrado en la 6ª Avenida Norte.

Pastores.—Edificio para rastro de ganado mayor. Puente de calicanto y madera en los baños del "Agua Caliente".

San Lucas Sacatepéquez.—Servicio de agua potable en la Escuela Mixta de la aldea Choacorral.

Santiago Sacatepéquez.—Edificio para rastro de ganado menor.

San Antonio A. C.—Quiosco en la plaza pública.

*Departamento de San Marcos:*

San Pedro Sacatepéquez.—2,500 metros cuadrados de empedrado en las calles de la población.

Tejutla.—1,047 metros cuadrados de empedrado en la calle principal de la villa, con sus respectivas banquetas.

Sibinal.—Edificio para carnicerías.

Tajumulco.—Nivelación de la plaza pública.

La Reforma.—Local para la Tesorería Municipal, de Sanidad, Vialidad y Receptoría Fiscal.

El Tumbador.—Edificio para la Escuela Nacional de la aldea La Democracia. Dispensario médico.

Catarina.—Edificio para la Escuela Mixta de la aldea Sisiltepeque. Edificio para la Escuela Mixta de la aldea San Juan Meléndez.

*Departamento de Santa Rosa:*

Cuilapa (cabecera).—Pavimento de concreto en el Salón de Academia de Jefes y Oficiales, en la cuadra de Música Militar, en el patio del Cuartel, en el comedor de la tropa y en los locales que ocupan el botiquín y los servicios sanitarios.

Ixhuatán.—Pila pública en el barrio Buena Vista. Local anexo al edificio de la Escuela Nacional de Niñas.

San Juan Tecuaco.—Local para la Secretaría Municipal.

Guazacapán.—Carretera a La Avellana.

Pueblo Nuevo Viñas.—Calle "14 de Febrero".

Nancinta.—Edificio para cárceles de hombres y mujeres.

*Departamento de Sololá:*

Sololá (cabecera).—Adoquinado de la Calle del Calvario.

*Departamento de Suchitepéquez:*

San Francisco Zapotitlán.—Puente de concreto sobre el río Cameyá.

*Departamento de Totonicapán:*

Totonicapán (cabecera).—Posteado protector en el kilómetro 3 de la carretera hacia San Cristóbal Totonicapán.

*Departamento de Zacapa:*

Zacapa (cabecera).—Quiosco en el parque "La Independencia". Pavimentación de tres de las principales calles de la ciudad. Banqueta de cemento en la parte exterior del parque "San Marcos".

Gualán.—Palacio Municipal.

# Contestación al Mensaje

## que el Presidente de la República, General Jorge Ubico, dirigió a la Asamblea Nacional Legislativa, al abrir su período de sesiones ordinarias, el día 1o. de marzo de 1939

*Señor Presidente:*

Impuesta la Asamblea del Mensaje que os servisteis dirigirle al inaugurar las sesiones del actual ejercicio político, tengo el honor de dirigiros la respuesta acordada, con la expresión de su saludo tan respetuoso como sincero.

La conciencia nacional fija la prosperidad que alienta al país, de manera especial, en la paz que priva en todos los órdenes: paz interior, paz social que se sostiene mediante el respeto a las instituciones; y paz exterior, paz entre Guatemala y los países extranjeros, debido de modo directo, a la política de decencia mantenida por vuestro Gobierno. En los ocho años que lleváis de orientar los destinos nacionales, se ha formado el concepto exacto de vuestras tendencias. Para la América Central —concretamente— integrada por países hermanos, vuestra actuación ha sido una actitud de franca fraternidad; para las otras naciones los vínculos de amistad son efectivos y nuestra Cancillería es una gallarda muestra de lo que alcanzan los procedimientos de limpieza y de buena fe.

Se significa vuestra política centroamericana que llega en su interés hasta Panamá, por la preocupación del buen entendido recíproco. Juzga la Asamblea que la serena actuación de Guatemala, considerada como la hermana mayor de las seis Repúblicas, algo ha de influir en el ánimo de los demás Gobiernos y es grato consignar que la controversia de límites entre Nicaragua y Honduras, que tan molestos relieves adquiría, ha entrado en el capítulo del buen acuerdo: la moderación de los actos, la continencia en las expresiones, son motivos de esperanza para un arreglo pacífico y que sea, por las paradojas de la vida internacional, en vez de

motivo de discordia, vínculo de más fuerte amistad. En este sentido, Guatemala siente la ufanía de haber terminado la cuestión de sus fronteras con El Salvador y Honduras y, se trae la cita de este caso, para que se vea que Guatemala da el ejemplo con sus procedimientos.

Por estas razones la Asamblea ha visto con el más vivo interés la mención que hacéis de lo que se refiere al asunto territorial con Belice. La conducta observada por Guatemala en cuantas cuestiones internacionales ha tratado en los últimos ocho años, se ha ceñido a la más estricta ecuanimidad; sus demandas se ajustan a los límites de la equidad y esos límites han estado respaldados por la documentación auténtica y por la Historia. Tal conducta debe pesar en el ánimo del Gobierno inglés los conceptos de Mister Chamberlain que citáis en vuestro Mensaje, conceptos vertidos por el estadista inglés como jefe del Gobierno británico ante la Cámara de los Comunes, da plena seguridad de que la Gran Bretaña tratará la cuestión de Belice no sólo con la actitud generosa del fuerte al débil, preconizada por Mister Chamberlain, sino con la respetuosa atención a lo que es justo. La Representación del pueblo de Guatemala, así lo espera confiadamente.

El concurso de Guatemala a la Octava Conferencia Interamericana ha sido una resultante de la Conferencia de Montevideo. Nuestro país ha hecho causa común en la defensa de las instituciones que rigen los destinos del Nuevo Mundo y, por las publicaciones hechas, se conocen los detalles de la armonía que priva en las veintidós Naciones. Al llegar a conocimiento de la Asamblea la documentación que enviará la Secretaría de Relaciones Exteriores, será grato extender pareceres y apreciaciones. Por el momento merece señalarse con agrado la deferencia tenida con Guatemala, en una de las recomendaciones aceptadas, para que sea sede nuestra capital de la primera Asamblea de Secretarios y Ministros de Hacienda que tratará de asuntos de mutuo interés para la vida de la unión panamericana.

Para terminar con el aspecto de la vida internacional, en referencias tan someras como las que hacéis en el documento que se glosa, debe señalarse la Exposición Filatélica del Istmo, celebrada en los días de la Feria Nacional, con tan feliz éxito; la Conferencia Internacional del Radio, reunida también en la capital de la República, y el viaje de las diez unidades aéreas, que forman parte de nuestro Ejército del aire por todos los cielos de la América Central y con parada en la Zona del Canal. Las alas de nuestros aviones, extendidas en actitud de abrazo, eran el símbolo de la concordia que Guatemala brinda a sus hermanas y un homenaje de reciprocidad a las fuerzas que guardan el Canal de Panamá en correspondencia a la visita que hicieran las sesenta unidades enviadas por el Gobierno de los Estados Unidos, el año anterior.

Las cifras que marcáis en la rama de la economía pública, dan la seguridad de una constante prosperidad. Los tiempos son difíciles; enjuiciada la crisis que abatiera a todas las naciones, sigue la influencia del

malestar originario, recrudecido por las circunstancias especiales de los mercados con los cuales Guatemala tiene constantes relaciones. Sin embargo, dentro del volumen interior de nuestros negocios, hubo en la circulación monetaria un aumento de medio millón de quetzales de un ejercicio al otro; la garantía metálica ha sobrepasado a cuanta previsión se tuviera al extremo de estar en más del setenta y dos por ciento, en vez del cuarenta que fija la ley de la materia; los ingresos fiscales marcaron un alza de más de ochocientos mil quetzales sobre el año anterior y, consecuentemente, los egresos tuvieron también un alza, que acusa un mejor servicio de las atenciones públicas; el movimiento de las aduanas supera en importancia un año con otro y, en todas estas manifestaciones del movimiento del dinero, de la acción del comercio y de la movilidad de los negocios está, a manera de estímulo, la confianza que se siente de estar respaldadas las operaciones por un espíritu gubernativo íntegro y probo; las transacciones están garantizadas por un severo cumplimiento de la ley. No se nos oculta que el radio de acción de los negocios debiera ser mayor del que alcanza a la fecha; pero esta restricción se debe a causas de influencias económicas de fuera y, cuando se desentuma el enervamiento que dificulta la prosperidad necesaria, el campo estará ya preparado por una práctica sobre la confianza y la buena fe comerciales.

Como una consecuencia del buen manejo de las arcas de la Nación, está la disminución de la Deuda Pública; la partida más fuerte en esta resta de la carga económica, se señala por la amortización de la deuda que existía a favor de *The Bank of London and South America Ltd.* por tres millones de quetzales, contraída en los comienzos del actual régimen; pero que sirvió para cancelar compromisos que quedaran como herencia de las administraciones pasadas, muchos de ellos de carácter perentorio. Ese adeudo se hizo ante la exhaustez de las cajas nacionales.

La Asamblea hace un nuevo reconocimiento de vuestra política caminera y os dedica una frase de justiciero elogio. Un país de las condiciones del nuestro que puede disponer de seis mil kilómetros de caminos, trajinables en la estación seca y en la estación lluviosa, merece que se exalte entre todas las actividades administrativas. Al camino como carretera debemos agregar hoy el camino como canal, empleando los procedimientos certeros, el Canal de Chiquimulilla se puede considerar como el medio estable que facilitará no sólo el comercio, sino que será fuente de saneamiento; además, el otro canal que del Puerto de San José hacia el Occidente, en un recorrido de treinta y seis kilómetros, dotará al país de una nueva arteria que resolverá puntos de comercio y de recreo.

Y ya que a las comunicaciones nos referimos, merece significarse el aumento de la red telegráfica y telefónica, el suministro de energía eléctrica de la Hidroeléctrica del Estado en un avance constante a manera de vanguardia del progreso y, como nota final de la materia, la instalación del servicio de comunicaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas. Además, las

mejoras introducidas a la Radiodifusora Nacional y la implantación de estaciones similares que son divulgadoras de cultura, dentro de los recursos de la ciencia y del arte. Todos los servicios de radiocomunicaciones, en sus múltiples aspectos, colocan a Guatemala en el mismo plano de las naciones que cuentan con poderosos recursos económicos.

De las obras públicas que registra vuestro Mensaje, debe desglosarse los trabajos de la introducción del agua del Teocinte, obra de utilidad pública que está sobre toda ponderación. El aumento de la población de la ciudad, cuyas cifras fueron una revelación en el último censo levantado bajo los auspicios del Gobierno, hubiera hecho inhabitable un lugar que tiene tantos encantos; era una evidencia la escasez del líquido potable para la vida diaria; las aguas del Teocinte vienen a resolver una situación que se perfilara con toda gravedad a poco que se dejara correr el tiempo sin la enmienda inmediata. Pero con ser de tanto beneficio social la llegada de esas aguas, debe la Asamblea reconocer, como en una confirmación de sistemas implantados por vuestra Administración, la severa economía, la inteligente distribución de energías y la limpieza en el manejo de los cuantiosos caudales que supone una empresa de tal índole. Baste recordar que el monto presupuesto en años anteriores señalaba una suma mayor del doble de la que se invirtiera.

Razones de política encaminada por nuevos rumbos, marcan puntos de semejanza en su desarrollo a dos instituciones del Estado: el Ejército y la Escuela. El Ejército es, en la actualidad, por lo que hace a sus elementos en activo, una escuela de buenas costumbres y una aula de enseñanza; la Escuela es un organismo levantado sobre principios de disciplina y de honor. Son elementos que se completan y aunan por sus tendencias y así, cuanto se refiere a enseñanza, a sanidad, a orden y a orientación espiritual, se tocan las dos instituciones. Hace poco tiempo se tuviera por un despropósito lo que queda apuntado; hoy es un saludable ejemplo de lo que puede una dirección capacitada, con visiones claras al porvenir de los pueblos cuyos destinos tiene a su cargo.

La desanalfabetización ya no es sólo patrimonio de las escuelas; en los cuarteles se aclaran las inteligencias de nuestros labradores que llegan a cumplir con los mandatos de nuestras instituciones y son alta en el Ejército. Al poco tiempo, vuelven a sus hogares, diseminados en los campos de labranza, con la inteligencia apta para el mejoramiento y con hábitos y costumbres, capaces de realizar una redención. La Asamblea ha tomado nota de las cifras que dais sobre esta desanalfabetización, la cual ha llegado también hasta los presidios, en donde se consumó la obra generosa de enseñar a leer y escribir a setecientos cincuenta y dos recluídos.

En este sentido, la Asamblea deja la expresión de su simpatía por toda la empresa realizada en favor de la depuración social; no es sólo construir, en el sentido de enseñar; la obra se encamina eficazmente a corregir los extravíos sociales, a reglamentar los males inevitables, a perseguir la

delincuencia, a esforzarse porque el comercio sexual realice el menor mal posible y el alcoholismo se aleje a sus mínimos reductos. Todo está en marcha, y la esperanza del ciudadano se cifra en el advenimiento de un pueblo que merezca existir bajo las doctrinas de la más pura democracia, por la cual, en estos momentos lucha con tanto ahinco un gran sector del espíritu universal.

La Asamblea espera entrar inmediatamente al conocimiento de los informes rendidos por las Secretarías de Estado, en cada ramo de sus actividades; entonces se podrá extender sobre las consideraciones parciales y, en tanto, recibid de la Representación del pueblo la más calurosa felicitación por vuestra obra de patriota y la seguridad de que hallaréis en ella la eficiente cooperación para completar el programa que, desde 1931 viene en un gradual desenvolvimiento.

La Asamblea ratifica una vez más al señor Presidente de la República las manifestaciones de su respetuosa consideración.

S. P. de la R.

L. F. MENDIZABAL

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 2 de marzo de 1939.

# DECRETOS

DE LA

# ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

## SESIONES ORDINARIAS DE 1939

## DECRETO NUMERO 2328

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, abre sus sesiones ordinarias de mil novecientos treinta y nueve, sexágesimo de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el primero de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

J. ED. GIRON,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, primero de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2329

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

El departamento de Jalapa, procederá a elegir un Diputado en substitución del General Mariano Serrano Muñoz, que optó por el cargo de Jefe Político del departamento de Guatemala.

En la elección que principiará el 23 del mes en curso, se observarán las prescripciones del Decreto legislativo Número 2244, de 22 de abril de 1937.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2330

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 52 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Se nombra a los ciudadanos Doctor Mariano J. López, General Demetrio R. Maldonado y General Juan B. Alonso, Primero, Segundo y Tercer Designados a la Presidencia de la República, respectivamente, para el período anual que comenzará el día 15 del corriente mes de marzo.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2331

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2151, emitido por el órgano de las Secretarías de Fomento y de Guerra, con fecha 3 de octubre de 1938, por el que se establece afecto al Ramo de Guerra el Servicio de Comunicaciones Radiotelegráficas y Radiotelefónicas de la República; y bajo el control de la Secretaría de Fomento el servicio público, en lo que se refiere a mensajes de y para particulares.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,
JOSE REYES.

## DECRETO NUMERO 2332

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2096, emitido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha 25 de mayo de 1938, por el que se facilita la adquisición de títulos a los dueños de terrenos y mausoleos en el Cementerio General de esta ciudad, que carezcan de ellos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2333

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2098, emitido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha 26 de mayo de 1938, que establece los requisitos que deben llenar los aspirantes a los cargos de Intendentes Municipales, Secretarios de las Jefaturas Políticas y de las Municipalidades.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2334

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2118, emitido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha 19 de julio de 1938, que establece los requisitos que se deben observar para la lotificación, adjudicación gratuita y titulación de terrenos nacionales, a favor de particulares, autorizada por disposiciones anteriores.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2335

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que las últimas reformas a la Ley de Extranjería decretadas por el Poder Ejecutivo son atinadas y oportunas;

POR TANTO;

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2153, emitido por el órgano de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 7 de octubre de 1938, que reforma los artículos 5º, 64 y 65 de la Ley de Extranjería.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
CARLOS SALAZAR.

## DECRETO NUMERO 2336

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba la Convención para el fomento de las relaciones culturales interamericanas suscrita por los Plenipotenciarios de Guatemala en la Conferencia interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en la ciudad de Buenos Aires y fechada el 23 de diciembre de 1936.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
CARLOS SALAZAR.

## DECRETO NUMERO 2337

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se nombra Magistrado de la Corte Suprema de Justicia al Licenciado Francisco E. Rodríguez, en substitución del de igual título Alfonso Hernández Polanco, cuya renuncia fué aceptada.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

C. SAMAYOA AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2338

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2126, emitido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha 1º de agosto de 1938, por medio del cual se prorroga por un año más el tiempo concedido a los Registradores Civiles de la República, para subsanar la falta de testigos en las partidas de nacimiento y de defunción en la forma que preceptúa el Decreto gubernativo Número 2000, de 2 de agosto de 1937. (1)

(1) El Decreto Número 2000, en el tomo 56.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despachc de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2339

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2131, emitido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha 19 de agosto de 1938, por el que se adiciona el artículo 68 del Decreto legislativo Número 2154, que contiene la Ley de Notariado. (1)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Decreto Número 2154, en el tomo 55 y el 2131 en el tomo 57.

## DECRETO NUMERO 2340

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta el Ejecutivo, no ha sido suficiente la cantidad asignada en el Presupuesto vigente para los gastos de telégrafos;

POR TANTO;

DECRETA:

Se vota un crédito adicional de diez mil quetzales (Q10,000) al Presupuesto General de Gastos vigente, en el Ramo IV, Sección 5ª, Fomento, para ampliar el saldo de la partida número 56938, destinada a la compra de materiales, accesorios y reparaciones de líneas telegráficas y telefónicas.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala: veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2341

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernatvio Número 2117, emitido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha 18 de julio de 1938, que deroga el Decreto legislativo Número 1326, de 23 de mayo de 1924. (1)

(1) El Decreto Número 1326, en el tomo 43.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2342

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2167, emitido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha 24 de noviembre de 1938, que contiene reformas al artículo 47 del Código Penal. (1)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Decreto Número 2167, en el tomo 57

## DECRETO NUMERO 2343

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2200, emitido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha 27 de febrero del año en curso, que contiene varias reformas al capítulo VIII, título V, libro II del Código de Comercio. (1)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2344

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2149, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 30 de septiembre de 1938, por medio del cual se suprimen los artículos 13, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38 y 40 del Decreto gubernativo Número 1466 y determina la forma en que se hará la importación del papel para cigarros y su adquisición por los industriales patentados del ramo.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

(1) El Decreto Número 2200, en el tomo 57.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON, Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ, Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2345

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2160, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 22 de octubre de 1938, por el cual se amplía el Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal que corre, en dos millones de quetzales (Q2.000,000), para los fines del pago que se hizo a The Bank of London and South American Limited, como cesionario y sucesor de The Anglo South American Bank Limited.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON, Secretario.

CARLOS SAMAYOA AGUILAR, Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2346

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueban los Decretos gubernativos Números 2177 y 2190, emitidos por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fechas 16 de diciembre de 1938 y 10 de febrero del año en curso, respectivamente, por medio de los cuales se reforman los artículos 10, 12 y 13 del Decreto gubernativo Número 1981.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CARLOS SAMAYOA AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2347

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que las ampliaciones de Presupuesto efectuadas en el curso de ejecución del mismo, se hallan arregladas a lo dispuesto en la Ley Orgánica respectiva,

POR TANTO;

DECRETA:

Se aprueban los siguientes Decretos gubernativos que contienen dichas ampliaciones:

RAMO IV

Sección 1ª—Gobernación.

Número 2112, de 5 de julio de 1938.
Número 2168, de 5 de diciembre de 1938.
Número 2182, de 19 de enero de 1939.
Número 2203, de 28 de febrero de 1939.

Sección 2ª—Relaciones.

Número 2165, de 9 de noviembre de 1938.

Sección 3ª—Guerra.

Número 2090, de 12 de mayo de 1938.
Número 2102, de 30 de mayo de 1938.
Número 2155, de 10 de octubre de 1938.

Sección 4ª—Educación

Número 2085, de 6 de mayo de 1938.
Número 2180, de 16 de enero de 1939.

Sección 5ª—Fomento

Número 2092, de 14 de mayo de 1938.
Número 2154, de 10 de octubre de 1938.
Número 2194, de 21 de febrero de 1939.

Sección 6ª—Agricultura.

Número 2088, de 7 de mayo de 1938.
Número 2093, de 14 de mayo de 1938.
Número 2156, de 10 de octubre de 1938.
Número 2158, de 15 de octubre de 1938.

Sección 7ª—Hacienda.

Número 2202, de 28 de febrero de 1939.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

CARLOS SAMAYOA AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publiquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2348

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2114, emitido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha 9 de julio de 1938, el que con las modificaciones introducidas, queda así: (1)

Artículo 1º—En toda escritura que contenga enajenación, hipoteca o cualquiera otro gravamen, arrendamiento, uso o usufructo de inmuebles comprendidos dentro de la zona de quince kilómetros de ancho en todo el largo de las fronteras marítimas o terrestres de la República, deberá insertarse, en el cuerpo del instrumento, la partida de nacimiento del adquiriente, acreedor, usuario o usufructuario, para demostrar su calidad de guatemalteco de origen.

Artículo 2º—En toda escritura que contenga contrato de enajenación, hipoteca o cualquiera otro gravamen, arrendamiento, uso o usufructo de terrenos situados en las orillas de lagos y ríos navegables de la República, dentro de la extensión que determinan los artículos 37 y 38 de la Ley Agraria, si no fuese otorgado directamente por el Gobierno, los interesados deberán obtener de la Secretaría de Agricultura la autorización correspondiente, insertándose la constancia respectiva, en el cuerpo del instrumento. (2)

Artículo 3º—Si los actos a que se refieren los dos artículos anteriores no constaren en escritura pública sino que en documento privado, la inserción se hará en el acta de legalización o en la del reconocimiento de las firmas, ya se haga éste ante Notario o judicialmente.

Artículo 4º—Los contratos sobre inmuebles o terrenos de la naturaleza indicada, si no llevan el requisito prescrito en la presente ley, serán nulos *ipso facto*. Si el contrato fuere de enajenación o traslación de dominio, además de ser nulo, el inmueble objeto del contrato pasará al dominio de la Nación sin ningún trámite más, en conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Agraria. (2)

Artículo 5º—Los Notarios y los Jueces, en su caso, que infrinjan las disposiciones anteriores, incurrirán en una multa de veinticinco quetzales que harán efectiva, respectivamente, el Juez de Primera Instancia disciplinario o el Tribunal inmediato superior.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

---

(1) El Decreto Número 2114, en el tomo 57 y ambos sustituidos por Decreto gubernativo 2369 y 2421, en el tomo 59.

(2) La Ley Agraria, Decreto legislativo 2159, en el tomo 55.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2349

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se nombra Magistrado de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones al Licenciado José Leandro Rodas G., en substitución del de igual titulo Francisco E. Rodríguez, que pasó a ocupar el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Publiquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2350

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2144, emitido por el órgano de la Secretaría de Agricultura, con fecha 26 de septiembre de 1938, que amplía los artículos 37 y 38 de la Ley Agraria vigente.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, cuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
RODERICO ANZUETO

## DECRETO NUMERO 2351

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2108, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 24 de junio de 1938, por medio del cual se establecen las dotaciones correspondientes del personal encargado de controlar el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Lucrativas.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2352

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2159, emitido por el órgano de las Secretarías de Fomento y de Hacienda y Crédito Público, con fecha 21 de octubre de 1938, por el que se dispone la correspondiente dotación al personal de los Servicios de Comunicaciones Radiotelegráficas y Radiotelefónicas de la República.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2353

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2189, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 10 de febrero de 1939, por medio del cual se reglamenta la fabricación, importación y venta de pólvora, salitre, cartuchos y municiones, que se declaran como especies estancadas.

Artículo 2º—Quedan derogados, el Decreto gubernativo Número 904, de 27 de octubre de 1925, y el Decreto legislativo Número 1418 que lo aprobó.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2354

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses del país estimular a los servidores de la Nación, recompensando a aquellos que, en el ejercicio de su cargo, poniendo excepcional celo e inteligencia, han contribuído de manera decisiva

a mejorar la situación de la Hacienda Pública, incrementando los ingresos con medidas prudentes y justas o procurando, mediante atinadas gestiones, apreciables economías; o reducciones de monta en el pasivo nacional; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones que informan la política de probidad del Gobierno que preside el señor General Jorge Ubico, de probada eficacia, han contribuído a la elevación del nivel moral de la Administración Pública, procurando, de paso, con el saneamiento de las finanzas nacionales, los fondos necesarios para el fin contemplado en el anterior considerando;

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Queda facultado el Presidente de la República, General don Jorge Ubico, para recompensar con dinero en efectivo, a aquellos funcionarios y empleados del Ramo de Hacienda y Crédito Público que, a su juicio, hayan cooperado con él de manera decisiva y eficaz, con celo extraordinario, gestión inteligente y conducta irreprochable en la reorganización de la Hacienda Pública, acrecentando los ingresos, poniendo orden en la Administración del Ramo, procurando importantes economías o prestando cualquier otro servicio de similar categoría.

Artículo 2º—Las recompensas de que trata la presente ley sólo podrán ser concedidas a funcionarios y empleados en actual servicio, que tuvieren más de cinco años de trabajar en el Ramo, a partir del 14 de febrero de 1931.

Artículo 3º—Para los fines que se expresan en el artículo 1º, se vota un crédito adicional del Presupuesto correspondiente al presente ejercicio, de cien mil quetzales (Q100,000); y con él se formará partida especial en el Ramo IV, Sección 7ª, Hacienda. Contra esta partida se librarán los acuerdos de erogación respectivos. Esta suma se tomará de los superávits de los ejercicios anteriores.

Artículo 4º—Cada dos años, y siempre que el estado de la Hacienda Pública lo permita, se incluirá en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, una partida de cien mil quetzales (Q100,000), para los fines que se expresan en la presente ley; y si no se dispusiere de la totalidad de la suma durante el ejercicio para que fuere votada, el saldo será reportado al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente.

Artículo 5º—El Ejecutivo emitirá el reglamento que regule los efectos del presente Decreto. (1)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

(1) El Reglamento es de 24 de abril de 1939 en este tomo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2355

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Tratado Comercial entre Guatemala y Noruega, suscrito en esta ciudad el día 20 de diciembre de 1938, por los Representantes de ambos Gobiernos, en nada se opone a las leyes de la República y afianza los vínculos de amistad y promueve ventajosamente el desarrollo del comercio entre las dos Naciones;

POR TANTO;

DECRETA:

Se aprueban los doce artículos y el Protocolo Final de que consta el Tratado Comercial entre Guatemala y Noruega, suscrito en la ciudad de Guatemala el día 20 de diciembre de 1938 por los Representantes de ambos Gobiernos, debidamente autorizados, Licenciado Carlos Fernández Córdova, Secretario de Relaciones Exteriores *ad interim* de la República de Guatemala, por una parte y el señor C. F. Sandberg, Ministro Plenipotenciario de Noruega en Guatemala, por la otra.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2356

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2082, emitido por el órgano de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con fecha 2 de mayo de 1938, que contiene la Ley de Colectas efectuadas por particulares entre el público, manejo de fondos procedentes de las mismas y rendición y glosa de las cuentas correspondientes.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el catorce de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y siete de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2357

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2087, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 7 de mayo de 1938, por el cual se dispone que la prenda agraria constituída para garantizar créditos refaccionarios, a favor de instituciones bancarias, se haga extensiva a las cosechas subsiguientes, cuando dichos créditos no se cubran íntegramente con el valor de la cosecha pignorada.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el catorce de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON, Secretario. — ALFR. PALOMO RODRIGUEZ, Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y siete de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2358

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueban los Decretos gubernativos Números 2150, 2163 y 2173, emitidos por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 30 de septiembre, 28 de octubre y 9 de diciembre de 1938, respectivamente, que contienen transferencias de créditos del Presupuesto votado para el ejercicio fiscal de 1938-1939.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el catorce de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y siete de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2359

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2109, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 24 de junio de 1938, que contiene transferencias de créditos del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 1938-1939.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el catorce de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y siete de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

Propiedad de la Biblioteca

## DECRETO NUMERO 2360

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2199, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 27 de febrero del año en curso, por medio del cual se establece la Patente Comercial.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON.
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2361

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2175, emitido por el órgano de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Gobernación y Justicia y Agricultura, con fecha 9 de diciembre de 1938, que contiene la nueva tarifa Fiscal, Municipal y de Policía, correspondiente a los vehículos que se matriculen en el territorio de la República.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2362

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba la Convención Regional de Radio de Centro América, Panamá y Zona del Canal, suscrita en la ciudad de Guatemala, el 8 de diciembre de 1938.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2363

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se nombra Magistrado Suplente de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones al Licenciado Francisco Rendón, en substitución del de igual título José Leandro Rodas, que pasó a ocupar el cargo de Magistrado Propietario de la misma Sala.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2364

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la operación efectuada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, debidamente instruído y autorizado por el señor Presidente de la República, General don Jorge Ubico y el señor don William Rosenblatt, relativo a la adquisición por parte del Estado de la emisión total de los "Bonos Oro con Fondo de Amortización de la Deuda Externa de la República de Guatemala al 7% de interés, con vencimiento en 1960", así como sus cupones y certificados de intereses atrasados, es de todo punto de vista ventajoso para el país;

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el contrato suscrito el 5 del mes en curso, por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, instruído y autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y el señor William Rosenblatt por la otra, mediante el cual este último se obliga a vender al Gobierno de la República por el precio de $900,000.00 USCy., los "Bonos Oro con Fondo de Amortización de la Deuda Externa de la República de Guatemala al 7% de interés, con vencimiento en 1960", que fueron emitidos de conformidad con el contrato de 16 de agosto de 1930, con la N. V. Financieele Maatschappij Kreuger & Toll, de Amsterdam, Holanda.

Artículo 2º—Para efectuar el pago a que se obliga la República por el contrato referido en el artículo anterior, se vota un crédito adicional del Presupuesto correspondiente al ejercicio en curso hasta por novecientos mil quetzales (Q900,000.00), que se tomarán de los superávit de ejercicios anteriores. La Secretaría de Hacienda ordenará las operaciones contables que sean necesarias.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintidós de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2365

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2116, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 15 de julio de 1938, por medio del cual se faculta al Banco de Occidente para seguir recibiendo en pago de las obligaciones a su favor, acciones representativas del capital del establecimiento.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintidós de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2366

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueban los Decretos gubernativos Números 2083 y 2091, emitidos por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fechas 2 y 13 de mayo de 1938, que contienen reformas y adiciones al Código de Aduanas.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintidós de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2367

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueban los Decretos gubernativos Números 2104 y 2152, emitidos por el órgano de la Secretaria de Educación Pública, con fecha 7 de julio y 6 de octubre de 1938, respectivamente, que contienen reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintidós de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

## DECRETO NUMERO 2368

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueban los siguientes Decretos gubernativos emitidos por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contienen disposiciones relacionadas con la importación y exportación:

Número 2106, de 17 de junio de 1938;
Número 2141, de 16 de septiembre de 1938;
Número 2162, de 28 de octubre de 1938;
Número 2169, de 9 de diciembre de 1938;
Número 2186, de 28 de enero de 1939; y
Número 2198, de 25 de febrero de 1939.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiuno de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2369

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2084, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 6 de mayo de 1938, que contiene la Ley sobre Autorización y Registro de Libros de Contabilidad y otros de Importancia de las Oficinas Públicas.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiuno de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2370

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que por el contrato suscrito el 5 del actual, entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, debidamente instruido y autorizado por el Presidente de la República, General don Jorge Ubico, y el señor William Rosenblatt, la Nación canceló totalmente el monto del empréstito contratado el 16 de agosto de 1930, entre el Gobierno que presidia el General don Lázaro Chacón, por una parte, y por la otra, la Compañía Sueca de Fósforos "Svenska Tandsticks Aktiebolaget" de Estocolmo, Suecia, y la "N. V. Financielle Maatschappij Kreuger & Toll", de Amsterdam, Holanda; y,

CONSIDERANDO:

Que es inconstitucional el monopolio concedido bajo el nombre de arrendamiento y administración del Estanco de Fósforos, a favor de la "Svenska Tandsticks Aktiebolaget" de Estocolmo, Suecia, según contrato celebrado el 12 de julio de 1930 y su modificación suscrita el 12 de agosto del mismo año, al amparo del Decreto legislativo Número 1666, por el Gobierno que presidia el General don Lázaro Chacón y el señor Gunnar Eriksson, en concepto de apoderado de la referida Compañía;

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Se deroga por inconveniente el Decreto legislativo Número 1666, de 9 de julio de 1930, que estableció el monopolio fiscal para la importación, fabricación, exportación, reexportación, distribución y expendio de los fósforos, cerillas y demás similares y de los encendedores de cualquiera clase. (1)

Artículo 2º—Se declara caducado por inconstitucional el contrato de arrendamiento, organización, administración y modificación del indicado monopolio fiscal suscrito el 12 de agosto del mismo año, celebrado entre el Gobierno de la República y el señor Gunnar Eriksson, en concepto de apoderado de la Compañía Sueca de Fósforos "Svenska Tandsticks Aktiebolaget", de Estocolmo, Suecia.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2371

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2193, emitido por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha 13 de febrero del año en curso, que con las modificaciones introducidas, queda así:

(1) El Decreto Número 1666, en el tomo 49.

Artículo 1º—El propietario de bienes inmuebles que carezca de título hábil para su inscripción en el Registro de la Propiedad, podrá solicitarlo ante el Jefe de la Sección de Tierras por medio de escrito en que deberá hacer constar: *a)* Su nombre y apellidos, edad, estado civil, oficio o profesión, nacionalidad y vecindario; *b)* Lugar en que se encuentra ubicado el inmueble, indicando la aldea, jurisdicción municipal y departamento; *c)* Su descripción, extensión expresada en medida métrica decimal, nombre de los colindantes actuales, especificación de los linderos, servidumbres activas y pasivas, edificaciones y cultivos; *d)* Nombre de la persona de quien lo hubo y la fecha y forma de la adquisición; *e)* Nombres y apellidos de quienes lo hubieren poseído durante los diez años anteriores a la solicitud; *f)* El tiempo que el interesado tiene de poseer a nombre propio el inmueble; *g)* Si ha tenido antes o tiene en la actualidad cuestión alguna el inmueble de que se trata y, en su caso, manifestar la forma en que se hubiere resuelto, o el estado que guarde; *h)* Declaración expresa y categórica de que el inmueble no ha sido inscrito antes en el Registro de la Propiedad; *i)* Proposición de tres testigos mayores de edad, vecinos y propietarios de bienes raíces en la jurisdicción municipal en donde estuviere situado el inmueble; *j)* Cuando se trate de terrenos situados en la región fronteriza, el peticionario deberá comprobar en la forma legal su calidad de guatemalteco de origen.

Artículo 2º—Con la solicitud deberá acompañarse: *a)* Los documentos que se relacionen con la propiedad o posesión del inmueble; *b)* Certificación que justifique la calidad del heredero y el pago del impuesto respectivo, si el título se solicitare por razón de herencia; c) Certificación en que conste el precio en que el inmueble esté declarado para el pago de la contribución del tres por millar y la fecha en que se hizo la declaración y constancia de haber pagado tales impuestos durante los últimos cinco años, o en su caso, la de que no se han pagado por no estar afecto al pago de ellos.

Artículo 3º—No se dará curso a las solicitudes que no llenen todos los requisitos enumerados en los dos artículos anteriores o cuando de ellos aparezca que existe cuestión pendiente.

Artículo 4º—El Jefe de la Sección de Tierras, si la encontrare ajustada a las prescripciones anteriores, ordenará que la solicitud sea ratificada personalmente por el solicitante, en su presencia o ante la autoridad que comisione para el efecto si aquél no residiere en la localidad y, para practicarla, se exigirá al interesado la presentación de su cédula de vecindad.

Artículo 5º—Ratificada la solicitud, se mandará que se publique un extracto de ella tres veces durante un mes en el Diario Oficial, y si lo hubiere, en otro de los de mayor circulación en el departamento donde esté ubicado el inmueble, y se mandará oir a los colindantes por el término de quince días más el de la distancia, para que dentro de él manifiesten su conformidad o inconformidad, librándose para el efecto los despachos que sean necesarios. El extracto contendrá el nombre y vecindad del peticionario, el de los testigos que hayan sido propuestos para declarar y la relación circunstanciada del inmueble que se trate de titular.

Artículo 6º—Cuando se presente oposición deduciendo igual o mejor derecho, se suspenderá el curso del expediente, poniéndose en él razón de esa circunstancia y la demanda del opositor se sustanciará separadamente en juicio ordinario, para lo cual, previa citación de las partes, se pasará al Juzgado de Primera Instancia del departamento en cuya jurisdicción estuviere situado el inmueble.

Artículo 7º—Vencido el término de las publicaciones y previa presentación de ejemplares de los periódicos en que se hubieren hecho, el Jefe de la Sección de Tierras, si no existe oposición, mandará recibir la información testimonial propuesta, pudiendo comisionar para el efecto a la autoridad que juzgue conveniente si la diligencia no pudiere ser practicada por él mismo, o si los testigos no residieren en el lugar.

Artículo 8º—Los testigos, previa identificación por medio de su cédula de vecindad y advertencia de las penas en que incurren los que dan falso testimonio, serán examinados sobre los puntos siguientes: *a)* Sobre conocimiento con las partes y demás generales de ley; *b)* Tiempo que tienen de residir en la jurisdicción municipal en que está ubicado el inmueble que se pretende titular y cuáles son los bienes raíces que poseen en propiedad en dicha jurisdicción; c) Si conocen el terreno, describiéndolo con sus linderos, cultivos, edificaciones y extensión, aunque sea aproximadamente; *d)* Si les consta que el solicitante posee el inmueble a nombre propio, pública y pacíficamente, indicando el tiempo que tenga de poseerlo y si saben si antes hubiere sido poseído por otras personas; *e)* Cuál es el título de la posesión y qué destino se le ha dado al inmueble por los poseedores anteriores, cuando los haya tenido; *f)* Sobre todas las demás circunstancias que, a juicio del funcionario que practique la diligencia, sean necesarias para aclarar los puntos dudosos, especialmente los que se refieran a la forma como los testigos han conocido el terreno y el tiempo que tienen de ello.

Artículo 9º—Practicada la información será remitido el expediente a la Municipalidad en cuya jurisdicción se halle el inmueble para que informe sobre los puntos siguientes: *a)* Si en esa jurisdicción municipal el solicitante es reputado dueño del inmueble que se trate de titular y desde cuándo; *b)* Si el solicitante paga impuestos municipales por él y desde cuándo; c) Si los testigos que declararon en la información son propietarios de bienes raíces en la misma jurisdicción municipal; *d)* Si el inmueble fuere urbano, cuál es la extensión del predio y si tiene o no edificaciones; si fuere rústico, indicar si está o no cultivado, nombre si lo tuviere, extensión aproximada, aldea, cantón, lugar o paraje de la jurisdicción donde esté ubicado; y, *e)* Cualquier otro dato relativo al inmueble. Este informe se dará de oficio en un término que no exceda de treinta días; no causará honorarios de ninguna especie y será aprobado en sesión municipal en haz del Síndico, devolviéndose el expediente por el correo inmediato con una copia certificada del respectivo punto de acta. Toda demora injustificada en la práctica de estas diligencias se

penará con multa de cinco quetzales que impondrá el Jefe de la Sección de Tierras y de la que serán responsables solidariamente el Intendente Municipal y el Secretario de la Municipalidad.

Artículo 10.—Si el informe que indica el artículo anterior fuere contrario a la información producida por el solicitante, se le concederán a éste quince días para que pueda presentar prueba contradiciéndolo.

Artículo 11.—Cumplidas las formalidades anteriores y si el resultado de las diligencias fuere favorable a las pretensiones del solicitante, ordenará el Jefe de la Sección de Tierras que se proceda a practicar la medida del terreno por medio de Ingeniero, si su extensión fuere mayor de diez hectáreas; en caso contrario la medida podrá ser practicada por empíricos. Cuando se trate de bienes urbanos se omitirá la medida sirviendo la que hubiere dado en su informe la Municipalidad. Estas operaciones en ningún caso perjudican derechos de terceros que estén debidamente inscritos.

Artículo 12.—Al dar cuenta el Ingeniero a la Sección de Tierras con las operaciones de medida y plano que hubiere formulado técnicamente, si no hubiere oposición o protesta de los colindantes, se procederá a formular el acuerdo de adjudicación gratuita del inmueble deslindado; en caso de haberla, el expediente se pasará a la Oficina de Revisión procediéndose en conformidad con lo dispuesto en la Ley Agraria con respecto a la aprobación de medidas. En igual forma se procederá cuando, según lo dispuesto en el artículo precedente, la medida se practique por empírico, pero si hubiere oposición o protesta se mandará que la repita un Ingeniero.

Artículo 13.—La adjudicación no se acordará si de las diligencias no aparece que el solicitante ha poseído el inmueble por diez años o más de manera efectiva, pública, continua, pacífica y como dueño; para el cómputo de ese tiempo el interesado podrá agregar a la suya, en los términos que establece el Código Civil, la posesión de su antecesor o antecesores. Tampoco se acordará, tratándose de fincas rústicas, si no se comprueba que están cultivadas o cuando menos acotadas y cercadas.

Artículo 14.—En el acuerdo gubernativo se hará constar que la adjudicación es gratuita, que se hace sin perjuicio de tercero y que la Nación no queda obligada a responder por la evicción y saneamiento.

Artículo 15.—Como supletorias de la presente Ley se tendrán las disposiciones de la Ley Agraria contenida en el Decreto legislativo Número 2159. (1)

Artículo 16.—Se fija el término de dos años, contados desde la fecha de la publicación de este Decreto, para que todos los interesados que carezcan de título inscribible de sus bienes raíces, acudan a obtenerlo en la forma que aquí se determina.

Artículo 17.—Los Juzgados de Primera Instancia de la República remitirán a la Sección de Tierras los expedientes de título supletorio que tengan sin concluir, previa notificación a los interesados, para que éstos puedan continuar sus gestiones en aquella dependencia, en conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores.

(1) La Ley Agraria en el tomo 55.

Artículo 18.—Cuando el valor de los inmuebles sea inferior a cincuenta quetzales (Q50.00), las diligencias se seguirán en papel de última clase. No se cobrará más de cincuenta centavos (Q0.50), por la publicación del extracto en el Diario Oficial y los honorarios profesionales por la prosecución de las diligencias, quedan limitados a cinco quetzales (Q5.00).

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2372

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueban los siguientes Decretos gubernativos emitidos por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referentes al Crédito Hipotecario Nacional:

Número 2129, de 6 de agosto de 1938;
Número 2171, de 9 de diciembre de 1938;
Número 2172, de 9 de diciembre de 1938; y
Número 2183, de 27 de enero de 1939.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2373

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba el Decreto gubernativo Número 2099, emitido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 27 de mayo de 1938, que contiene la Ley del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Lucrativas.

Se aprueban asimismo, los Decretos gubernativos emitidos con posterioridad por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene reformas y adiciones a dicha Ley y que son los siguientes:

Número 2130, de 12 de agosto de 1938;
Número 2166, de 18 de noviembre de 1938; y
Número 2170, de 9 de diciembre de 1938.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2374

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

La Comisión Permanente que funcionará durante el receso de este Alto Cuerpo, queda integrada así: Presidente, el de la Asamblea, Representante Luis F. Mendizábal; Miembros Propietarios: los Representantes Carlos Herrera, Federico Hernández de León, José María Cumes, José Luis Legrand, Isaac Dardón M., Juan Rodolfo Sánchez, Carlos Enrique Larraondo y Rafael Perdomo L.; Miembros Suplentes: los Representantes Cecilio H. Mayorga, Manuel Aldana E. y Mario Bolaños García.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en Palacio del Poder legislativo: en Guatemala, el veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA

## DECRETO NUMERO 2375

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el período de cuatro años que correspondió a los Representantes que se expresan en la Tabla adjunta, terminará el día último de febrero del año próximo entrante; y que, en consecuencia, procede emitir el Decreto de convocatoria para la elección de las personas que deban substituirlos, a fin de que la Asamblea se renueve por mitad, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución de la República;

POR TANTO;

DECRETA:

Los departamentos que expresa la Tabla adjunta, procederán a elegir, cada uno, el número de Diputados que en ella se indica. La elección principiará el día 3 de diciembre del año en curso y en ella se observarán las prescripciones contenidas en el Decreto legislativo Número 2244, de 22 de abril de 1937. (1)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

TABLA DE LOS REPRESENTANTES QUE DEBEN SER RENOVADOS EL DIA PRIMERO DE MARZO DE 1940, POR HABER CUMPLIDO EL PERIODO DE CUATRO AÑOS QUE MARCA EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Guatemala (4):
Carlos Enrique Soto;
Carlos Herrera;
Rafael Tinoco;
José Luis Asensio.

El Progreso (1):
José Eduardo Girón Z.

Sacatepéquez (1):
Luis Pedro Aguirre.

Chimaltenango (2):
Carlos Enrique Larraondo;
Enrique Haeussler.

Escuintla (1):
José F. Linares.

Sololá (2):
Juan de Dios Rodas;
José María Cumes.

(1) El Decreto Número 2244, en el tomo 56.

Totonicapán (2):
Juan M. Amézquita S.;
Rogelio Gálvez Valle.

Quezaltenango (3):
Vicente E. Santolino C.:
Roberto Ibargüen;
Ricardo Peralta.

Suchitepéquez (3):
José Ismael Lavagnino;
Carlos Matheu C.;
Salomón Pivaral.

Retalhuleu (1):
Alfonso L. Arroyo.

San Marcos (3):
Carlos Alberto Sandoval;
Abel V. Montúfar;
Pedro López de Moro.

Huehuetenango (2):
Alberto Lemus Alarcón;
Carlos Samayoa Aguilar.

Quiché (2):
Juan de Dios Díaz;
Mario Bolaños García.

Baja Verapaz (2):
Francisco Guerra y Guerra;
Juan Rodolfo Sánchez.

Alta Verapaz (2):
Félix Castellanos B.:
Hugo E. Torselli.

Petén (1):
Luis Flores B.

Izabal (1):
Manuel Aldana E.

Chiquimula (1):
Escolástico de León A.

Jalapa (2):
Raúl Ruiz Castanet;
José Montealegre P.

Jutiapa (2):
Rafael Perdomo L.;
José María Grajeda.

Secretaría de la Asamblea Legislativa: Guatemala, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve.

## DECRETO NUMERO 2376

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Cuenta de todos los ingresos y de todos los fondos invertidos en la Administración Pública, durante el Año Fiscal anterior, rendida por el Ejecutivo, es satisfactoria por exacta y conforme con las disposiciones constitucionales y legales;

POR TANTO;

DECRETA:

Se aprueba la Cuenta que el Ejecutivo presenta a la Asamblea de los Ingresos y Egresos del Tesoro Público habidos durante el Año Fiscal comprendido entre el primero de julio de mil novecientos treinta y siete y el treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2377

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso 2º del artículo 54 de la Constitución de la República, le corresponde fijar el monto máximo de los gastos de cada Ramo, y la estimación de los ingresos para el Año Fiscal próximo, aprobando o modificando los totales consignados en el proyecto de presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo;

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Se estiman los ingresos para el ejercicio fiscal que dará principio el 1º de julio de 1939 y terminará el 30 de junio de 1940, en diez millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte quetzales (Q10.-555,220.00).

Artículo 2º—Se fija el monto máximo de los gastos de cada Ramo, para el mismo ejercicio, conforme al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Ramo I.——Poder Legislativo | | Q 122,544.00 |
| Ramo II.—Presidencia de la República | | 213,000.00 |
| Ramo III.—Poder Judicial | | 249,264.00 |
| Ramo IV.—Secretarías de Estado: | | |
| Sección 1ª, Gobernación | Q 1.820,000.00 | |
| Sección 2ª, Relaciones | 378,000.00 | |
| Sección 3ª, Guerra | 1.900,000.00 | |
| Sección 4ª, Educación | 1.250,000.00 | |
| Sección 5ª, Fomento | 1.057,000.00 | |
| Sección 6ª, Agricultura | 786,000.00 | |
| Sección 7ª, Hacienda | 1.150,000.00 | 8.341,000.00 |
| Ramo V.—Deuda Pública | | 1.339,412.00 |
| Ramo VI.—Clases Pasivas | | 290,000.00 |
| Total | | Q10.555,220.00 |

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2378

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se deroga la parte del artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2104, que reformó el artículo 15 del Decreto legislativo Número 1826 (Ley Orgánica de la Universidad Nacional). (1)

Artículo 2º—Se restablece el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 15.—Las calificaciones de los exámenes parciales se graduarán por puntos de 1 a 100 por cada examinador.

Para ganar una materia se requiere un mínimum de 51 puntos en el promedio de las calificaciones dadas por los miembros del tribunal.

Las calificaciones en los exámenes generales serán de "Aprobado" o "Suspenso" y para ganar la prueba se necesitará, cuando menos, de una mayoría absoluta de aprobados."

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON, Secretario. — ALFREDO PALOMO RODRIGUEZ, Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

(1) El Decreto Número 2104, en el tomo 57 y el 1826 en el tomo 51.

## DECRETO NUMERO 2379

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba la Convención para la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados por aeronaves a terceras personas en la superficie, y la Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo precautorio de las aeronaves, suscritas por los representantes de Guatemala el 29 de mayo de 1933 en Roma, con ocasión de la III Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo.

Artículo 2º—Se aprueba, asimismo, el Protocolo Adicional a la primera de las Convenciones anteriores, suscrito por el Plenipotenciario de Guatemala, con ocasión de la IV Conferencia, celebrada en Bruselas en el mes de septiembre del año anterior.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFREDO PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, cuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2380

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Se aprueba la Convención para la unificación de ciertas reglas relativas a la asistencia y al salvamento de las aeronaves o por las aeronaves en el mar, suscrita por el Plenipotenciario de Guatemala con ocasión de la IV Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo, celebrada en Bruselas del 19 al 30 de septiembre de 1938.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFREDO PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, cuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

JORGE UBICO.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2381

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
## DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

La clausura del período ordinario de sesiones de mil novecientos treinta y nueve, sexagésimo de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, el treinta de abril de mil novecientos treinta y nueve.

L. F. MENDIZABAL,
Presidente.

F. HERNANDEZ DE LEON,
Secretario.

ALFREDO PALOMO RODRIGUEZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

# DECRETOS EMITIDOS

## POR EL

# PODER EJECUTIVO

## DESDE EL 15 DE MARZO DE 1939 HASTA EL 14 DEL MISMO MES DEL AÑO DE 1940

---

## DECRETO NUMERO 2208

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

| *Capítulo XIX.—Departamento de Retalhuleu.—Depósito de Licores de San Felipe:* | Mensual | En 3 meses y 16 días |
|---|---|---|
| Partida Nº 71059.—Vigilante .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 45.00 | Q158.23 |

Total en 3 meses y 16 días: *ciento cincuenta y ocho quetzales con veintitrés centavos.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

| *Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Tribunal y Dirección General de Cuentas.—Secretaría:* | Mensual | En 3 meses y 16 días |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71461.—Encuadernador .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 45.00 | Q158.23 |

Total en 3 meses y 16 días: *ciento cincuenta y ocho quetzales con veintitrés centavos.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito tendrá efecto desde el día diez y seis de marzo del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones correspondientes.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2209

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

| *Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Dirección General de Rentas.—Oficina del Impuesto sobre Utilidades de las Empresas Lucrativas:* | Mensual | En 3 meses y 16 días |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71351.—Un Oficial .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 75.00 | Q263.71 |
| *Administración departamental de Rentas:* | | |
| Partida Nº 70372.—Un Receptor .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 60.00 | 210.97 |
| Totales .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q135.00 | Q474.68 |

Total en 3 meses y 16 días: *cuatrocientos setenta y cuatro quetzales con sesenta y ocho centavos.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Dirección General de Rentas:*

| | Mensual | En 3 meses y 16 días |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71459.—Oficial Encargado de Liquidaciones de Mortuorias y Donaciones .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 75.00 | Q263.71 |
| *Oficina del Impuesto sobre Utilidades de las Empresas Lucrativas:* | | |
| Partida Nº A-71460.—Un Oficial .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 60.00 | 210.97 |
| Totales .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q135.00 | Q474.68 |

Total en 3 meses y 16 días: *cuatrocientos setenta y cuatro 68/100 quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito tendrá efecto desde el día diez y seis de marzo del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2210

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Dirección General de Estadística y Censo:*

| | Mensual | En 3 meses |
|---|---|---|
| De la partida Nº 70379 a la 70389 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 763.00 | Q2,289.00 |

Total en 3 meses: *dos mil doscientos ochenta y nueve 00/100 quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Dirección General de Estadística y Censo:*

| | Mensual | En 3 mese |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71462.—Director General y Asesor Técnico .. .. .. .. | Ø 175.00 | |
| Partida Nº A-71463.—Jefe de la Sección de Territorio y Censo .. | 105.00 | |
| Partida Nº A-71464.—Secretario .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 80.00 | |
| Partida Nº A-71465.—Oficial Mayor .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 80.00 | |
| Partida Nº A-71466.—Oficial 1º y Jefe de Demografía .. .. .. .. .. | 75.00 | |
| Partida Nº A-71467.—Oficial 2º .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 50.00 | |
| Partida Nº A-71468.—Oficial 3º .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 50.00 | |
| Partida Nº A-71469.—Oficial 4º .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 50.00 | |
| Partida Nº A-71470.—Oficial 5º .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 40.00 | |
| Partida Nº A-71471.—Sirviente .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 18.00 | |
| Partida Nº A-71472.—Gastos Generales y de Escritorio .. .. .. | 40.00 | |
| Totales .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Ø 763.00 | Ø2,289.00 |

Total en 3 meses: *dos mil doscientos ochenta y nueve 00/100 quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito tendrá efecto desde el primero de abril del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2211

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de la facultad que le confiere el inciso 17 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—El servicio ordinario para el transporte de personas y equipajes que por medio de pangas se hace en el río Suchiate, puerto fluvial de Ayutla, departamento de San Marcos, estará comprendido de las 6 a las 21 horas, a contar del primero de abril próximo entrante, y el servicio extraordinario de dicho transporte, siempre para personas y equipajes, será el que se preste fuera de las horas indicadas.

Artículo 2º—En este sentido queda modificado el Decreto gubernativo 1143, del 16 de mayo de 1931, y en lo que respecta únicamente al citado puerto de Ayutla, el acuerdo gubernativo del 19 de julio de 1933, que establece la tarifa para remunerar los servicios extraordinarios en los puertos. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2212

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

| *Capítulo I.—Departamento de Guatemala:* | Mensual | En 3 meses |
|---|---|---|
| De la partida Nº 70086 a la 70089 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 97.00 | Q 291.00 |

Total en 3 meses: *doscientos noventa y un quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

| *Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Agencia de la Tesorería Nacional en la Proveeduría Escolar:* | Mensual | En 3 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71473.—Agente .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 150.00 | |
| Partida Nº A-71474.—Contador .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 75.00 | |
| Partida Nº A-71475.—Guardalmacén .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 50.00 | |
| Partida Nº A-71476.—Receptor .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 50.00 | |
| Partida Nº A-71477.—Oficial 1º .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 40.00 | |
| Partida Nº A-71478.—Oficial 2º .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 25.00 | |
| Partida Nº A-71479.—Oficial encargado de Estadística y Archivo | 25.00 | |

(1) El Decreto Número 1143, en el tomo 50 y el acuerdo de 19 julio de 1933, en el tomo 52.

| | Mensual | En 3 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71480.—Empacador .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 20.00 | |
| Partida Nº A-71481.—Portero y Guardián .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 15.00 | |
| Partida Nº A-71482.—Chofer .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 30.00 | |
| Partida Nº A-71483.—Carpintero .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 20.00 | |
| Partida Nº A-71484.—Ayudante de carpintero .. .. .. .. .. .. .. | 12.00 | |
| Partida Nº A-71485/7.—3 Sirvientes Q4 cada uno .. .. .. .. .. .. | 12.00 | |
| Partida Nº A-71488.—Materia prima .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 15.00 | |
| Sumas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 539.00 | Q1,617.00 |

Total en 3 meses: *un mil seiscientos diez y siete quetzales.*

Artículo 3º—La diferencia de (Q1,326) un mil trescientos veintiséis quetzales que existe entre las partidas que se transfieren y las que se crean en el artículo anterior, deberá cargarse a la partida Nº 71346 del Presupuesto de Gastos correspondientes a imprevistos y no presupuestos del Ramo IV, Sección 7ª, Hacienda.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de abril del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2213

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Con apoyo en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto,

DECRETA:

Artículo único.—Del saldo de la partida Nº 71345 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada a Gastos de Construcción de Aduanas, se transfiere a la partida Nº 71346 que corresponde a Gastos Extraordinarios e Imprevistos del Ramo de Hacienda, la cantidad de siete mil quetzales (Q7,000), debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones correspondientes.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2214

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Dirección General de Rentas.—Oficina del Impuesto sobre Utilidades de las Empresas Lucrativas:*

| | Mensual | En 3 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71353.—Un Oficial .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 50.00 | Q150.00 |

Total en tres meses: *ciento cincuenta quetzales 00/100.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Dirección General de Rentas.—Oficina de Contribución sobre Inmuebles.—Sección de Control de Cuentas:*

| | Mensual | En 3 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71440.—Un Operador .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 47.00 | Q141.00 |

Total en tres meses: *ciento cuarenta y un quetzales 00/100.*

Artículo 3º—La diferencia de nueve quetzales (Q9) que existe entre la partida que se cancela y la que se crea por este Decreto, se abonará a la partida Nº 71346 del Presupuesto, destinada a Gastos Extraordinarios e Imprevistos del Ramo de Hacienda.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el 1º de abril próximo entrante, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones correspondientes.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2215

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente: (1)

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación.

*Capítulo XVII.—Departamento de Retalhuleu.—Delegación de Sanidad:*

| | Mensual | En 3 meses |
|---|---|---|
| De la partida Nº 6606 a la 6612 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Ø 81.20 | Ø243.60 |

Total en 3 meses: *doscientos cuarenta y tres quetzales 60/100.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Dirección General de Sanidad Pública.—Sección de Inspectores de Sanidad departamentales:*

| | Mensual | En 3 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-7123.—Inspector fijo de Retalhuleu .. .. .. .. .. .. | Ø 20.00 | |
| Partida Nº A-7124.—Inspector ambulante del departamento de Retalhuleu .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 30.00 | |
| Sumas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Ø 50.00 | Ø150.00 |

Total en 3 meses: *ciento cincuenta quetzales.*

Artículo 3º—La diferencia de (Ø93.60) noventa y tres quetzales 60/100, que existe entre las partidas que se transfieren y las que se crean en el artículo anterior, deberá abonarse a la partida Nº 7026 del Presupuesto de Gastos destinada para la compra de medicinas y demás gastos de Sanidad Pública del Ramo IV, Sección 1ª, Gobernación.

(1) Prorrogado por Decreto gubernativo 2269 de este tomo.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de abril del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los tres días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2216

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo XXVII.—Departamento de Zacapa.—Depósito de Licores de Teculután:*

| | Mensual | En 3 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 71323.—Vigilante .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 45.00 | Q135.00 |

Total en 3 meses: *ciento treinta y cinco quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo XXVII.—Departamento de Zacapa.—Administración de Rentas:*

| | Mensual | En 3 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71492.—Archivero .. .. .. .. .. .. .. | Q 30.00 | Q 90.00 |

Total en 3 meses: *noventa quetzales.*

(1) Prorrogado por Decreto gubernativo 2269 de este tomo.

Artículo 3º—La diferencia de (Q45) cuarenta y cinco quetzales que existe entre la partida que se transfiere y la que se crea en el artículo anterior, deberá abonarse a la partida Nº 71346 del Presupuesto de Gastos correspondiente a Imprevistos y no Presupuestos del Ramo IV, Sección 7ª, Hacienda.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de abril del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los doce días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2217

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

| | Mensual | En 3 meses |
|---|---|---|
| *Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Administración de la Renta del Tabaco:* | | |
| Partida Nº 70391.—Contador . . . . . | Q 85.00 | Q255.00 |
| *Agencia de la Tesorería Nacional en la Proveeduría Escolar:* | | |
| Partida Nº A-71474.—Contador . . . . . | 75.00 | 225.00 |
| Totales . . . . . | Q160.00 | Q480.00 |

Total en 3 meses: *cuatrocientos ochenta quetzales 00/100.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Administración de Rentas del Tabaco:*

| | Mensual | En 3 meses |
|---|---|---|
| Partida A-71489.—Contador .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 75.00 | Q225.00 |
| *Agencia de la Tesorería Nacional en la Proveeduría Escolar:* | | |
| Partida A-71490.—Contador .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 85.00 | 255.00 |
| Totales .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q160.00 | Q480.00 |

Total en 3 meses: *cuatrocientos ochenta quetzales 00/100.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito tendrá efecto el primero de abril próximo, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2218

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Con apoyo en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y en virtud de que es necesario incrementar el saldo de la partida del Presupuesto General de Gastos destinada para imputar automáticamente el importe de las planillas semanales de peones en la Aduana Central,

DECRETA:

Artículo único.—Del saldo de la partida Nº 71345 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada a gastos de Construcción de Aduanas, se transfiere a la partida número 70321 destinada para imputar automáticamente el importe de las planillas semanales de peones en la Aduana Central, la cantidad de (Q5,000.00) cinco mil quetzales, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones correspondientes.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2219

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente: (1)

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo XVI.—Departamento de Quezaltenango.—Planta Hidroeléctrica del Estado:*

| | Mensual | En 2 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 56269.—Un Ayudante . . . . . | Q10.00 | Q20.00 |

Total en dos meses: *veinte quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo XVI.—Departamento de Quezaltenango.—Planta Hidroeléctrica del Estado:*

| | Mensual | En 2 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-57054.—Aumento a la partida Nº 56271.—Encargado del Sector Sur . . . . . | Q10.00 | Q20.00 |

Total en dos meses: *veinte quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito tendrá efecto desde el primero de mayo del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponde.

(1) Prorrogado por Decreto gubernativo 2269 de este tomo.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2220

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Mientras los seguros de vida que opere el Departamento de Seguros y Previsión del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, no excedan de cinco mil quetzales, conforme a la ley en vigor, los agentes propagandistas de los referidos seguros prestarán fianza por quinientos quetzales a favor del Departamento respectivo de la Institución, en vez de la de un mil quetzales que para los agentes de las compañías aseguradoras determina el artículo 8º del Decreto legislativo Número 1835. (1)

Artículo 2º—Se deroga el Decreto gubernativo Número 1961 del 14 de mayo de 1937.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a primero del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El Decreto legislativo 1835, en el tomo 51.
(2) Aprobado por Decreto legislativo 2439. Tomo 59.

# DECRETO NUMERO 2221

## JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona el artículo 4º del Decreto gubernativo Número 2189, con el siguiente párrafo: (1)

> "No obstante dicha restricción, las personas que se dediquen habitualmente a la industria pirotécnica podrán fabricar la pólvora negra que necesiten para la elaboración de sus productos, mediante una autorización previa de la Dirección General de Rentas. Dichos industriales emplearán única y exclusivamente para tal efecto una mezcla de salitre, carbón vegetal y azufre, cuyas proporciones podrán variar de acuerdo con el uso a que se destina. A la mezcla de referencia será permitido agregar substancias que coloren la ignición; pero quedarán excluídas en lo absoluto, las pólvoras preparadas a base de cloratos y las llamadas piroxiladas."

Artículo 2º—Se incluyen en el artículo 6º del Decreto gubernativo Número 2189, los cartuchos calibre 25, como de uso permitido. (1)

Artículo 3º—La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a primero del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El Decreto Número 2189, en el tomo 57.
(2) Publicado el 9 de mayo de 1939 y aprobado por Decreto legislativo 2440. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2222

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se deroga el Decreto gubernativo Número 1727, emitido el 16 de septiembre de 1935, que estableció el impuesto y el control sobre los encendedores automáticos.

Artículo 2º—Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial, dándose cuenta de su promulgación a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2223

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y en virtud de que es necesario incrementar el saldo de la partida del Presupuesto General de Gastos vigente, destinada a Extraordinarios e Imprevistos del Ramo de Fomento,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en (Q138.177.00) ciento treinta y ocho mil ciento setenta y siete quetzales la partida número 56946 del Presupuesto General de Gastos vigente destinada a Extraordinarios e Imprevistos del Ramo de Fomento, cantidad que debe tomarse de los superávits de ejercicios anteriores.

(1) Publicado el 4 de mayo de 1939 y aprobado por Decreto legislativo 2447. Tomo 59.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretraio de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2224

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto e inciso 23 del artículo 77 de la Constitución, y en vista de que es necesario incrementar el saldo de la partida Nº 7026 del Presupuesto General de Gastos vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la cantidad de (Q20,000.00) veinte mil quetzales de la partida Nº 7030 del Presupuesto General de Gastos vigente a la partida Nº 7026 del mismo Presupuesto destinada para la compra de medicinas y demás gastos de Sanidad Pública en el Ramo IV, Sección 1ª, Gobernación.

Artículo 2º—La Dirección General de Cuentas verificará las operaciones ordenadas por este Decreto, del cual se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2396. Tomo 59.
(2) Aprobado por Decreto legislativo 2413. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2225

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto e inciso 23 del artículo 77 de la Constitución, y en vista de que es necesario incrementar el saldo de la partida Nº 7026 del Presupuesto General de Gastos vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía el Presupuesto de Ingresos vigente en la cantidad de (Q20,000.00) veinte mil quetzales en los renglones siguientes:

*D.—Impuestos y Contribuciones.—D-14.—Impuestos de Sanidad Pública:*

| | |
|---|---|
| Matrículas de Sanidad | Q 5,000.00 |
| Cuotas de Sanidad | 14,000.00 |

*C.—Venta de artículos estancados y productos comerciales del Estado.—C-3.—Ventas de Medicinas:*

| | |
|---|---|
| Venta de medicinas varias | 1,000.00 |
| Total | Q20,000.00 |

Artículo 2º—El importe de la ampliación anterior se destinará a incrementar el saldo de la partida Nº 7026 del Presupuesto General de Gastos vigente, destinada para la compra de medicinas y demás gastos de Sanidad Pública en el Ramo de Gobernación.

Artículo 3º—La Dirección General de Cuentas verificará las operaciones ordenadas por este Decreto, del cual se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2401. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2226

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y en vista de que es necesario incrementar el saldo de la partida destinada a Obras Públicas del Ramo IV, Sección 5ª, Fomento,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en (Q100,000.00) cien mil quetzales la partida Nº 56937 del Presupuesto General de Gastos vigente destinada a Obras Públicas y correspondiente al Ramo IV, Sección 5ª, Fomento, cantidad que se tomará de los superávit habidos en ejercicios anteriores.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2227

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona el artículo 5º del Decreto gubernativo Número 1755, con el siguiente párrafo: (2)

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2396. Tomo 59.
(2) El Decreto Número 1755, en el tomo 54 y el 2389 que lo adiciona en el tomo 59.

"Quedan exceptuados de las prescripciones del presente artículo, los créditos refaccionarios garantizados con hipoteca, que se concedan a plazos no menores de diez años, para formar nuevas fincas, hacer grandes plantaciones, construir obras o instalar maquinarias de elevado costo, o bien, para emprender trabajos importantes de irrigación o de sanidad vegetal. Estos créditos devengarán el 6% de interés anual, de acuerdo con el inciso "C" del artículo 10."

Artículo 2º—Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial, dándose cuenta de su promulgación a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2228

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL QUETZAL,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 6º del Decreto legislativo Número 2157, de fecha 23 de abril de 1936; y a propuesta del Consejo de la Orden,

DECRETA:

Se concede a Su Eminencia el Cardenal Luis Maglione, Secretario de Estado de la Santa Sede, la Condecoración de la Orden del Quetzal, en el Grado de Gran Cruz, por sus altos méritos personales, y en testimonio de las cordiales relaciones que existen entre la República de Guatemala y la Santa Sede.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Publicado el 10 de mayo de 1939 y aprobado por Decreto legislativo 2387. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2229

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL QUETZAL.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 6º del Decreto legislativo Número 2157, de fecha 23 de abril de 1936; y a propuesta del Consejo de la Orden,

DECRETA:

Se concede al Excelentísimo Monseñor Alberto Levame, Nuncio Apostólico, la Condecoración de la Orden del Quetzal en el Grado de Gran Oficial, por sus altos méritos personales, y en testimonio de las cordiales relaciones que existen entre la República de Guatemala y la Santa Sede.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2230

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y en vista de que es necesario incrementar el saldo de la partida Nº 56946 del Presupuesto General de Gastos vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en (Q17,000.00) diez y siete mil quetzales la partida Nº 56946 del Presupuesto General de Gastos vigente destinada a Extraordinarios e Imprevistos del Ramo IV, Sección 5ª, Fomento, cantidad que debe tomarse de los superávits de ejercicios anteriores.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden. (1)

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2396. Tomo 59.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2231

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se modifica el artículo 1035 del Código Fiscal, en los siguientes términos:

"Artículo 1035.—Las cantidades adeudadas a favor del Tesoro se recaudarán al contado, en especies monetarias de curso legal en la República, o mediante cheques expedidos contra instituciones de crédito del país, siempre que, a juicio de las autoridades fiscales, y bajo su responsabilidad, se trate de personas de reconocido abono, arraigo y solvencia y de entidades bancarias de legítimo respaldo.

Se exceptúan los casos en que la ley disponga lo contrario o cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público permita de manera expresa otra forma de pago, en cada caso concreto.

Los cheques serán presentados para su cobro dentro de las veinticuatro horas hábiles subsiguientes, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios o empleados que los hubieren recibido."

Artículo 2º—Se deroga el artículo 1036 del propio Código Fiscal.

Artículo 3º—Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial, dándose cuenta de su promulgación a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Publicado el 18 de mayo de 1939 y aprobado por Decreto legislativo 2411. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2232

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que ya no subsisten los motivos que dieron lugar a la emisión de las leyes que facultan a los Bancos constituidos en el país para aceptar directamente de sus deudores, en pago total o parcial de obligaciones a su favor, acciones representativas de su capital social,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se derogan los Decretos gubernativos Números 1610, 1899 y 2116. (1)

Artículo 2º—La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial, pero no afectará las negociaciones que se hubieren emprendido y aceptado con anterioridad.

De la presente ley se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2233

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

(1) Los Decretos números 1610, 1899 y 2116 en los tomos 53, 55 y 57, respectivamente.
(2) Publicado el 18 de mayo de 1939 y aprobado por Decreto legislativo 2388. Tomo 59.

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona el artículo 136 del Decreto gubernativo Número 2191, con el siguiente párrafo: (1)

"Para tal efecto, los Notarios o Jueces ante quienes pase algún contrato, operación o diligencia en que se contraigan obligaciones que den por resultado el pago, cobro, transmisión o cancelación de intereses, dividendos, participaciones, arrendamientos y toda otra clase de beneficios, aunque resulten en forma eventual, destinados a favorecer a personas naturales o jurídicas que residan de modo permanente en el exterior, están obligados a enviar una copia simple, en papel de última clase, del contrato, operación o diligencia, dentro de los ocho días siguientes al en que haya tenido lugar, a la Dirección General de Rentas, si se trata del departamento de Guatemala, y a las Administraciones de Rentas o Agencias de la Tesorería Nacional respectivas, en los demás departamentos de la República, en su caso. La falta de cumplimiento a esta disposición, será castigada con una multa que impondrán las autoridades fiscales de conformidad con el artículo 29 del Decreto gubernativo Número 2099. En caso de insolvencia, se impondrá al responsable un día de prisión simple por cada quintal no pagado." (1)

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial, dándose cuenta de su promulgación a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2234

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

(1) Los Decretos números 2191 y 2099 en el tomo 57.
(2) Publicado el 18 de mayo de 1939.

DECRETA:

Artículo 1º—Se adicionan al Arancel de Aduanas las siguientes partidas:

| | | |
|---|---|---|
| 485-2-0-11 | Encendedores de todas clases, por unidad . . . . . | Q3.00 |
| 485-3-0-8 | Encendedores de todas clases, por unidad . . . . . | 2.00 |
| 498-2-0-98 | Encendedores de todas clases, de materias no denominadas por unidad . . . . . | 0.50 |

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2235

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y en virtud de que es necesario incrementar el saldo de la partida del Presupuesto General de Gastos, destinada para la demarcación de las fronteras del Ramo de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en (Q6,000.00) seis mil quetzales la partida Nº 10238 del Presupuesto General de Gastos vigente destinada a la demarcación y amojonamiento de las fronteras de la República y correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores. La cantidad mencionada deberá tomarse de los superávits habidos en ejercicios anteriores.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden. (2)

---

(1) Publicado el 18 de mayo de 1939 y aprobado por Decreto legislativo 2408. Tomo 59.
(2) Aprobado por Decreto legislativo 2399. Tomo 59.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2236

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y en vista de que es necesario incrementar el saldo de una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en (Q4,500.00) cuatro mil quinientos quetzales 00/100 la partida Nº 56941 del Presupuesto General de Gastos vigente destinada al pago del transporte aéreo de correspondencia internacional, correspondiente al Ramo IV, Sección 5ª, Fomento. El monto de la referida ampliación deberá tomarse de los superávits habidos en ejercicios anteriores.

Artículo 2º—La Dirección General de Cuentas verificará las operaciones ordenadas por este Decreto, del cual se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2396. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2237

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que han sido fusionados los Servicios de Comunicaciones Nacionales de la República y que por acuerdo gubernativo de hoy mientras se emite el Reglamento de los mismos, se ha dispuesto las asimilaciones a grados militares de los miembros de los propios Servicios,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se deroga el Decreto gubernativo Número 1,714 emitido el 4 de agosto de 1935, por el órgano de la Secretaría de Guerra.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSÉ REYES.

## DECRETO NUMERO 2238

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que de la revisión practicada en la Liquidación de Rosenthal e hijos y de los informes rendidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el Departamento Monetario y Bancario, se desprende que, tanto el ex Liquidador don Felipe Weller como algunos de los representantes de los

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2393. Tomo 59.

acreedores y otros empleados, adquirieron y especularon con los certificados de depósito emitidos por la Institución, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 173 del Decreto legislativo Número 1406, en perjuicio de otros acreedores preferentes, (1)

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Serán clasificados entre las acreedurías de segunda clase, los siguientes certificados de la Liquidación de Rosenthal e Hijos:

| | |
|---|---|
| Certificado Nº 333-C | $ 3,000.00 |
| Certificado Nº 333-D | 2,000.00 |
| Certificado Nº 333-E | 1,000.00 |
| Certificado Nº 333-F | 1,000.00 |
| Certificado Nº 333-G | 1,000.00 |
| Certificado Nº 12-A | 6,519.02 |
| Certificado Nº 55 | 1,253.06 |
| Certificado Nº 200 | 935.41 |
| Certificado Nº 59-B | 1,059.42 |
| Certificado Nº 83-E | 8,855.43 |
| Certificado Nº 69 | 1,554.29 |
| Certificado Nº 175-B | 664.63 |
| Certificado Nº 203-B | 1,067.80 |
| Certificado Nº 397 | 1,004.50 |
| Certificado Nº 26 | 184.61 |
| Certificado Nº 64-X | 500.00 |
| Certificado Nº 136 | 947.03 |
| Certificado Nº 56 | 1,121.45 |
| Certificado Nº 508 | 588.78 |
| Certificado Nº 68 | 501.39 |
| Certificado Nº 152-A | 155.71 |
| Certificado Nº 221-C | 181.96 |
| Certificado Nº 403 | 603.03 |
| Certificado Nº 334 | 116.27 |
| Suma | $35,813.79 |

Artículo 2º—Los certificados a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser cancelados ni aceptados en pago por la liquidación, mientras no haya sido cubierta hasta la última acreeduría de primera clase de la referida Institución.

(1) El Decreto legislativo 1406, en el tomo 44.

Artículo 3º—Este Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2239

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que varios de los hechos culposos que se han registrado últimamente obedecen al estado de embriaguez en que los pilotos o conductores manejan sus vehículos; y que, por otra parte, es conveniente negar la excarcelación bajo fianza en algunos casos de malversación y fraude;

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 2º del Decreto legislativo Número 2325 se modifica de la manera siguiente:

"Artículo 2º—El artículo 438 queda así:

"Si la pena asignada al delito no excediere de dos años de prisión correccional, se podrá otorgar la excarcelación bajo fianza de haz en cualquier estado de la causa y se ejecutará desde luego. Si hubiere apelación ésta se otorgará en el efecto devolutivo. Podrá también, aún tratándose de una pena mayor, concederse la excarcelación bajo fianza en cualquier estado del juicio, quedando a discreción del Juez usar prudencialmente de esta facultad, pero el auto en que se conceda no se ejecutará sin previa aprobación del tribunal inmediato superior, que resolverá dentro de cuarenta y ocho horas. En caso de denegatoria, procede el recurso de apelación en ambos efectos y será resuelto en el mismo término.

(1) Publicado el 24 de mayo de 1939 y aprobado por Decreto legislativo 2409. Tomo 59.

"No procede la excarcelación bajo fianza de los procesados por los delitos de asesinato, homicidio, robo, hurto, juegos, rifas y lides de gallos, ni en los de malversación y fraude a que se refieren los artículos 288 y 294 del Código Penal.

"En los delitos de lesiones no se podrá conceder la excarcelación bajo fianza mientras el ofendido se encuentre en curación de las lesiones sufridas, lo que se podrá acreditar por medio de expertos nombrados por el tribunal que conozca del proceso.

"Cuando las lesiones provengan de hechos culposos podrá otorgarse la excarcelación bajo fianza aplicando el precepto general, salvo que los responsables las hubieren causado en estado de ebriedad."

Artículo 2º—Del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial, se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en Guatemala, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2240

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Con apoyo en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en virtud de que es necesario incrementar el saldo de la partida del Presupuesto General de Gastos destinada a planillas y gastos de las fincas nacionales "Navajó" y "Santa Inés",

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplia en (Q6,000.00) seis mil 00/100 quetzales la partida Nº 65360 del Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Ramo IV, Sección 6ª, Agricultura, y destinada al pago de planillas y demás gastos de las fincas nacionales "Navajó" y "Santa Inés". Dicha cantidad deberá tomarse de los superávit habidos en los ejercicios anteriores.

(1) Publicado en su fecha y aprobado por Decreto legislativo 2450. Tomo 59.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2241

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Ejecutivo atender las manifestaciones del sentimiento nacional, respecto de ciertas actividades extrañas al espíritu democrático de las instituciones;

CONSIDERANDO:

Que debe el Ejecutivo velar por el mantenimiento de la tranquilidad y el orden públicos, y que actividades de política extraña podrían sembrar la discordia en diferentes sectores de elementos extranjeros identificados ya con la comunidad guatemalteca, y no solamente amenazarían complicar en esa situación a ciudadanos guatemaltecos, sino también influir en la mente de los niños;

CONSIDERANDO:

Que la residencia de extranjeros en Guatemala, y aun su simple permanencia, tiene como condición inevitable el respeto absoluto a las instituciones y al decoro nacionales, y, en tal virtud, están los extranjeros en el caso de abstenerse, individual o colectivamente, de romper la armonía necesaria a la vida del pueblo guatemalteco; (2)

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2398. Tomo 59.
(2) Véase Decreto gubernativo 2391. Tomo 59.

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible obligación del Poder Ejecutivo prevenir los conflictos que, para el orden público, puedan derivarse de influencias inherentes a propaganda de ideologías no conciliables con las normas democráticas de la Nación,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución, y en cumplimiento de lo prescrito en el inciso 24 de ese mismo artículo,

DECRETO:

Artículo 1º—Los extranjeros radicados o que se encuentren temporalmente en el territorio nacional, se abstendrán de ejercer, directa o indirectamente, cualesquiera actividades de carácter político. Les queda prohibido especialmente:

1.—Establecer o mantener asociaciones o agrupaciones de cualquier índole, que se presten a actividades de carácter político, aunque tengan por fin exclusivo la propaganda o difusión entre sus compatriotas, de ideas, programas o normas de acción de partidos políticos del país de origen;

2.—Ejercer actividades individuales de carácter político, ya sea que actúen por cuenta propia o como delegados o agentes de partidos o instituciones políticas, aunque tengan su sede principal en el extranjero; ejercer coacción o influencia directa o indirecta contra sus compatriotas, para que adopten ideas o programas políticos del país de origen, o restringirles en cualquier forma el libre ejercicio de sus derechos civiles;

3.—Ostentar o usar en cualquier forma, uniformes, distintivos, insignias, divisas o cualesquiera símbolos de partidos políticos extranjeros. En cuanto al uso de banderas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el acuerdo gubernativo de 22 de junio de 1935; (1)

4.—Organizar desfiles, asambleas, votaciones o reuniones políticas, cualquiera que sea el número de los participantes y el lugar donde se efectúen;

5.—Mantener, con fines de propaganda política, periódicos, revistas u otras publicaciones o hacerlas circular, aunque hayan sido impresas en el exterior. Esta prohibición comprende también las películas cinematográficas, y cualquiera otra forma de propaganda.

Artículo 2º—Las entidades autorizadas no podrán recibir para fines políticos subvenciones, contribuciones o auxilios de gobiernos extranjeros o de entidades o personas domiciliadas en el exterior; y tampoco podrán hacer colectas en el país, como no sean con propósitos humanitarios o de beneficencia, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes. (2)

(1) El acuerdo de 22 de junio de 1935, en el tomo 54.
(2) Decreto gubernativo 2082 de 2 de mayo de 1938. Tomo 57.

Artículo 3º—Quedan disueltas, desde la fecha de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial, las asociaciones o agrupaciones que estén comprendidas en él; y se señala el plazo de quince días a contar de la misma fecha, para el arreglo de negocios u operaciones de carácter económico que tuvieren pendientes. (1)

Artículo 4º—Las prohibiciones contenidas en los anteriores artículos corresponden también a los establecimientos de educación, sean sostenidos por extranjeros o por guatemaltecos.

Artículo 5º—Los infractores del presente Decreto serán expulsados del país, si son extranjeros, y sometidos al procedimiento que corresponde si son ciudadanos guatemaltecos.

Artículo 6º—El cumplimiento de este Decreto queda encomendado a las Secretarías de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y de Relaciones Exteriores.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

C. FERNANDEZ CORDOVA,

## DECRETO NUMERO 2242

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 95 del Ceremonial Diplomático —Decreto Número 1780, de 20 de enero de 1936— queda adicionado así: (3)

(1) Publicado el 25 de mayo de 1939.
(2) Aprobado por Decreto legislativo 2402. Tomo 59.
(3) El Decreto Número 1780, en el tomo 54 y véase el 2391. Tomo 59.

"El carácter diplomático, en todas las jerarquías reconocidas por el artículo 14 de este Ceremonial, es incompatible con el ejercicio de actividades políticas en la República."

Artículo 2º—Del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial, se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

C. FERNANDEZ CORDOVA.

## DECRETO NUMERO 2243

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que no ha sido suficiente el término concedido para la inscripción de los títulos de mausoleos a que se refiere el Decreto gubernativo Número 2096 y que es conveniente conceder un nuevo plazo para dar mayores facilidades al público,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le concede el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se prorroga por seis meses más el término concedido para la inscripción, en el Servicio Fúnebre, de los títulos de mausoleos a que se refiere el artículo 17 del Decreto gubernativo Número 2096 de fecha 25 de mayo de 1938.

Artículo 2º—Del presente Decreto, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

(1) Publicado el 25 de mayo de 1939 y aprobado por Decreto legislativo 2403. Tomo 59.
(2) Publicado el 27 de mayo de 1939.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2244

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente: (1)

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Beneficencia Pública.—Hospital General.—Personal Médico:*

| | Mensual | En 2 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-4217.—Asistente de Rayos X .. .. .. .. | Ø40.00 | Ø80.00 |

Total en 2 meses: *ochenta quetzales 00/100.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Beneficencia Pública.—Hospital General.—Personal Médico:*

| | Mensual | En 2 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71350.—Primer Asistente de Rayos X .. | Ø25.00 | Ø50.00 |
| Partida Nº A-71351.—Segundo Asistente de Rayos X .. | 15.00 | 30.00 |
| Sumas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Ø40.00 | Ø80.00 |

Total en 2 meses: *ochenta quetzales 00/100.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de mayo del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

(1) Prorrogado por Decreto gubernativo 2269 de este tomo.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2245

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la necesidad de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente: (1)

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Contraloría de los Depósitos de Licores de la República:*

| | Mensual | En 1 mes |
|---|---|---|
| Partida Nº 70046.—Un Ayudante de Contralor .. .. .. | Q50.00 | Q50.00 |

Total en un mes: *cincuenta quetzales 00/100.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Tribunal y Dirección General de Cuentas.—Sección de Archivo y Especies Fiscales:*

| | Mensual | En 1 mes |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71504.—Aumento a la partida Nº 70264, Jefe | Q50.00 | Q50.00 |

Total en un mes: *cincuenta quetzales 00/100.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de junio del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden.

(1) Prorrogado por Decreto gubernativo 2269 de este tomo.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2246

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente,

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Instituto Nacional Central de Varones.—Clases Generales:*

| | Mensual | Totales |
|---|---|---|
| De la partida Nº 35382 a la 35387 . . . . . | Ø 48.00 | |
| *Gastos:* | | |
| Partida Nº 35406 . . . . . | 50.00 | |
| Suma . . . . . | Ø 98.00 | Ø 196.00 |
| *Escuela Normal Central de Señoritas y Secundaria Anexa.—Personal Docente.—Primer Año:* | | |
| De la partida Nº 35440 a la 35443 . . . . . | Ø 72.00 | |
| *Tercer Año:* | | |
| De la partida Nº 35484 a la 35485 y la 35490 . . . | 44.00 | |
| *Cuarto Año:* | | |
| De la partida Nº 35501 a la 35525 . . . . . | 247.00 | |
| *Gastos:* | | |
| Partida Nº 35567 . . . . . | 15.00 | |
| Suma . . . . . | Ø 378.00 | 756.00 |

| | Mensual | Totales |
|---|---|---|
| *Escuela Normal Central de Varones.—Personal Administrativo:* | | |
| De la partida Nº 35593 a la 35599 . . . . . | Q 300.00 | |
| *Personal Docente:* | | |
| De la partida Nº 35600 a la 35673 . . . . . | 1,211.00 | |
| *Servicio Doméstico y Gastos:* | | |
| Partidas Nos. 35675 y 35693 . . . . . | 34.00 | |
| Suma . . . . . | Q 1,545.00 | Q 3,090.00 |
| *Escuela Normal de Maestros Rurales "República del Uruguay":* | | |
| De la partida Nº 35724 a la Nº 35737 . . . . . | Q 390.00 | 780.00 |
| *Escuela Central de Artes y Oficios para Varones:* | | |
| Partida Nº 35767 . . . . . | Q 40.00 | 80.00 |
| *Proveeduría Escolar.—Escuela Normal Central de Señoritas y Secundaria Anexa:* | | |
| Partidas Nos. 36012, 36013 y 36016 . . . . . | Q 990.00 | |
| *Escuela Normal Central de Varones:* | | |
| Partidas Nos. 36017, 36018 y 36021 . . . . . | 965.00 | |
| *Escuela Normal de Maestros Rurales "República del Uruguay":* | | |
| De la partida Nº 36022 a la 36024 y la 36026 . . . | 1,002.00 | |
| *Escuela Central de Artes y Oficios para Varones:* | | |
| De la partida Nº 36027 a la 36029 y la 36031 . . . | 894.00 | |
| *Escuela Central de Artes y Oficios Femeniles:* | | |
| Partidas Nos. 36032, 36033 y 36036 . . . . . | 312.50 | |
| *Escuela Nacional Central de Agricultura:* | | |
| Partidas Nos. 36037, 36038 y 36041 . . . . . | 540.00 | |
| *Conservatorio de Música y Declamación:* | | |
| Partidas Nos. 36042 y 36045 . . . . . | 322.50 | |
| | Q 5,026.00 | 10.052,00 |

(Todas las partidas anteriores se transfieren desde el 1º de mayo actual.)

| | | |
|---|---|---|
| *Subvenciones:* | | |
| Partida Nº 36759 . . . . . | Q 25.00 | 175.00 |

La partida anterior se transfiere desde el 1º de diciembre de 1938.

| | Mensual | Totales |
|---|---|---|
| *Capítulo VII.—Departamento de Chiquimula.—Escuela Normal de Varones y Secundaria Anexa:* | | |
| Partidas Nos. A-40686 a la 40690 y a la 37595 . . . . | Q 88.00 | Q 176.00 |
| Las partidas anteriores se transfieren desde el 1º de mayo actual. | | |
| *Capítulo XII.—Departamento de Jutiapa.—Escuela de Niñas con Nocturna Anexa:* | | |
| Partida Nº 38272 . . . . . | Q 20.00 | 100.00 |
| La partida anterior se transfiere desde el 1º de febrero del año en curso. | | |
| *Escuela Mixta "Lorenzo Montúfar":* | | |
| Partida Nº 38276 . . . . . | Q 10.00 | 60.00 |
| La partida anterior se transfiere desde el 1º de enero del año en curso. | | |
| *Capítulo XVI.—Departamento de Quezaltenango.—Escuela Normal de Varones y Secundaria Anexa:* | | |
| De la partida Nº A-40695 a la A-40699, y la Nº 38616 . . . . . | Q 88.00 | |
| *Escuela Nacional de Comercio:* | | |
| De la partida Nº 38809 a la 38815 . . . . . | 63.00 | |
| *Capítulo XIX.—Departamento de Sacatepéquez.—Municipio de Antigua G.—Instituto Nacional de Varones:* | | |
| De la partida Nº A-40712 a la 40716, y la Nº 39398 | 88.00 | |
| *Capítulo XXI.—Departamento de San Marcos.—Municipio de Comitancillo:* | | |
| Partida Nº A-40729 . . . . . | 8.00 | |
| *Capítulo XXIII.—Departamento de Sololá.—Municipio de San Antonio Palopó:* | | |
| Partidas Nos. 40138 y 40139 . . . . . | 23.00 | |
| Suma . . . . . | Q 270.00 | 540.00 |
| Las partidas anteriores se transfieren desde el 1º de mayo actual. | | |

*Capítulo XXV.—Departamento de Totonicapán.—Biblioteca Pedagógica:*

| | Mensual | Totales |
|---|---|---|
| Partidas Nos. 40323 y 40324 . . . . . | Q 10.00 | Q 40.00 |

Las dos partidas anteriores se transfieren desde el 1º de marzo del año en curso.

Total . . . . . Q16,045.00

Total que se transfiere: *diez y seis mil cuarenta y cinco 00/100 quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Instituto Nacional Central de Varones.—Personal Docente:*

| | Mensual | Totales |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40803-7.—Cinco Profesores de clase diaria, con Q16.00 cada uno . . . . . | Q 80.00 | Q 160.00 |
| *Gastos:* | | |
| Partida Nº A-40808.—Generales, de escritorio, laboratorio, refacción, aseo, etcétera . . . . | Q 60.00 | 120.00 |
| *Escuela Normal Central de Señoritas y Secundaria Anexa.—Personal Docente:* | | |
| Partidas Nos. A-40809-34.—Veintiséis Profesores de clase diaria, con Q16 cada uno . . . . . | 416.00 | 832.00 |
| Partida Nº A-40835.—Gastos: generales, de escritorio, refacción, aseo, etcétera . . . . . | 60.00 | 120.00 |
| *Escuela Normal Central de Varones.—Personal Administrativo:* | | |
| Partida Nº A-40836.—Subdirector . . . . . | 60.00 | 120.00 |
| Partida Nº A-40837.—Capitán de la Compañía . . | 40.00 | 80.00 |
| Partidas Nos. A-40838-42.—Cinco Comandantes de Sección, con Q40.00 cada uno . . . . . | 200.00 | 200.00 |
| Partida Nº A-40843.—Médico y Cirujano . . . . . | 30.00 | 60.00 |
| Partida Nº A-40844.—Enfermero . . . . . | 20.00 | 40.00 |
| Partida Nº A-40845.—Barbero . . . . . | 20.00 | 40.00 |
| Partida Nº A-40846.—Sastre . . . . . | 20.00 | 40.00 |
| Partida Nº A-40847.—Carpintero . . . . . | 20.00 | 40.00 |
| Partida Nº A-40848.—Albañil . . . . . | 15.00 | 30.00 |
| *Personal Docente:* | | |
| Partidas Nos. A-40849-81.—33 Profesores clase diaria, con Q16 cada uno . . . . . | 528.00 | 1,056.00 |

| | Mensual | Totales |
|---|---|---|
| *Servicio Doméstico:* | | |
| Partidas Nos. A-40882-86. — Cinco Ordenanzas, Q5.50 cada uno . . . . . | Q 27.50 | Q 55.00 |
| *Gastos:* | | |
| Partida Nº A-40887.—Generales, de escritorio, materia prima, aseo, etcétera . . . . . | 60.00 | 120.00 |
| *Escuela Nacional Central de Agricultura.—Personal Administrativo:* | | |
| Partida Nº A-40888.—Inspector . . . . . | 40.00 | 80.00 |
| Suma mensual . . . . . | Q 1,696.50 | |
| Total en dos meses . . . . | 3,399.00 | |
| *Proveeduría Escolar.—Escuela Normal Central de Señoritas:* | | |
| Partida Nº A-40889.—Alimentación de 110 alumnas becarias, con Q7.00 cada una . . . . . | Q 770.00 | 1,192.26 |
| Partida Nº A-40890.—Alimentación de 33 alumnas becarias, con Q5.00 cada una . . . . . | 165.00 | 255.49 |
| Partida Nº A-40891.—Lavado de ropa de 110 alumnas becarias, con Q0.50 cada una . . | 55.00 | 85.16 |
| *Escuela Normal Central de Varones:* | | |
| Partida Nº A-40892.—Alimentación de 125 alumnos becarios, con Q7.00 cada uno . . . . . | 875.00 | 1,354.84 |
| Partida Nº A-40894.—Lavado de ropa de 125 alumnos becarios, con Q0.50 cada uno . . . . . | 62.50 | 96.77 |
| *Escuela Normal de Maestros Rurales "Uruguay":* | | |
| Partida Nº A-40895.—Alimentación de 100 alumnos becarios, con Q7.00 cada uno . . . . . | 700.00 | 1,083.87 |
| Partida Nº A-40896.—Alimentación de 7 alumnos becarios, con Q5.00 cada uno . . . . . | 35.00 | 54.19 |
| Partida Nº A-40898.—Lavado de ropa de 100 alumnos becarios, con Q0.50 cada uno . . . . . | 50.00 | 77.42 |
| *Escuela Central de Artes y Oficios para Varones:* | | |
| Partida Nº 40899.—Alimentación de 100 alumnos becarios, con Q7.00 cada uno . . . . . | 700.00 | 1,083.87 |
| Partida Nº A-40901.—Lavado de ropa de 100 alumnos becarios, con Q0.50 cada uno . . . . . | 50.00 | 77.42 |
| *Escuela Central de Artes y Oficios Femeniles:* | | |
| Partida Nº A-40902.—Alimentación de 35 alumnos becarios, con Q7.00 cada uno . . . . . | 245.00 | 379.35 |

| | Mensual | Totales |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40903.—Alimentación de 10 alumnos becarios, con Q5.00 cada uno .. .. .. .. .. .. | Q 50.00 | Q 77.42 |
| Partida Nº A-40904.—Lavado de ropa de 35 alumnos becarios, con Q0.50 cada uno .. .. .. .. | 17.50 | 27.10 |
| *Escuela Nacional Central de Agricultura:* | | |
| Partida Nº A-40905.—Alimentación de 72 alumnos becarios, con Q7.00 cada uno .. .. .. .. .. .. | 504.00 | 780.39 |
| Partida Nº A-40907.—Lavado de ropa de 72 alumnos becarios, con Q0.50 cada uno .. .. .. .. | 36.00 | 55.74 |
| *Escuela Nacional de Música y Declamación:* | | |
| Partida Nº A-40908.—Alimentación de 43 alumnos becarios, con Q7.00 cada uno .. .. .. .. | 301.00 | 466.06 |
| Partida Nº A-40909.—Lavado de ropa de 43 alumnos becarios, con Q0.50 cada uno .. .. .. .. | 21.50 | 33.29 |
| Suma mensual .. .. .. .. .. .. | Q 4,637.50 | |
| Total en 2 meses y 17 días .. | 7,180.64 | |
| *Proveeduría Escolar.—Escuela Normal Central de Varones:* | | |
| Partida Nº A-40893.—Alimentación de 2 empleados internos, con Q7.00 cada uno .. .. .. .. .. | Q 14.00 | 28.00 |
| *Escuela Normal de Maestros Rurales "Uruguay":* | | |
| Partida Nº A-40897.—Alimentación de 20 empleados internos, con Q7.00 cada uno .. .. .. .. | 140.00 | 280.00 |
| *Escuela Central de Artes y Oficios para Varones:* | | |
| Partida Nº 40900.—Alimentación de 17 empleados internos, con Q7.00 cada uno .. .. .. .. | 119.00 | 238.00 |
| *Escuela Nacional Central de Agricultura:* | | |
| Partida Nº A-40906.—Alimentación de 1 empleado interno, Q7.00 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 7.00 | 14.00 |
| Suma mensual .. .. .. .. .. .. | Q 280.00 | |
| Total en dos meses .. .. .. .. | 560.00 | |
| *Escuelas Primarias.—Escuela de Varones "República de El Salvador":* | | |
| Partida Nº A-40910.—Director .. .. .. .. .. .. | Q 40.00 | 80.00 |
| Partida Nº A-40911-16.—Seis Profesores de grado, con Q33.00 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. | 198.00 | 396.00 |
| Partida Nº A-40917.—Profesor de Solfeo y Canto | 9.00 | 18.00 |

| | Mensual | Totales |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40918.—Profesor de Educación Física . . . . . | Q 9.00 | Q 18.00 |
| *Escuela de Varones "República de Honduras":* | | |
| Partida Nº A-40919.—Director . . . . . | 40.00 | 80.00 |
| Partida Nº A-40920-26.—Siete Profesores de grado, con Q33.00 cada uno . . . . . | 231.00 | 462.00 |
| Partida Nº A-40927.—Profesor de Solfeo y Canto | 9.00 | 18.00 |
| Partida Nº A-40928.—Profesor de Educación Física . . . . . | 9.00 | 18.00 |
| *Escuela Normal de Maestros Rurales "Uruguay":* | | |
| Partida Nº A-40929/31.—Tres Profesores de grado, con Q33.00 cada uno para 4º, 5º y 6º Años de Primaria . . . . . | 99.00 | 198.00 |
| Partida Nº A-40932.—Profesor de Solfeo y Canto | 9.00 | 18.00 |
| Partida Nº A-40933.—Profesor de Educación Física . . . . . | 9.00 | 18.00 |
| *Alquileres:* | | |
| Partida Nº A-40934.—Escuela "República de El Salvador" . . . . . | 25.00 | 50.00 |
| *Capítulo VII.—Departamento de Chiquimula.—Instituto Nacional de Varones.—Escuela Primaria Anexa:* | | |
| Partida Nº A-40935.—Regente . . . . . | 36.00 | 72.00 |
| Suma mensual . . . . . | Q 723.00 | |
| Total en dos meses . . . . . | 1,446.00 | |
| *Capítulo XII.—Departamento de Jutiapa.—Escuela Nacional de Niñas:* | | |
| Partida Nº A-40936.—Alquiler de local . . . . . (Total en cinco meses) | Q 15.00 | 75.00 |
| *Capítulo XVI.—Departamento de Quezaltenango. Instituto Nacional de Varones.—Escuela Primaria Anexa:* | | |
| Partida Nº A-40937.—Regente . . . . . | 36.00 | 72.00 |
| *Capítulo XIX.—Departamento de Sacatepéquez.—Instituto Nacional de Varones.—Escuela Primaria Anexa:* | | |
| Partida Nº A-40938.—Regente . . . . . | 36.00 | 72.00 |

*Capítulo XXI.—Departamento de San Marcos.—Municipio de Comitancillo.—"Chipel".—Escuela Mixta:*

| | Mensual | Totales |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40939.—Directora con grado .. .. | Q 8.00 | Q 16.00 |
| *Capítulo XXIII.—Departamento de Sololá.—Municipio de San Antonio Palopó.—Escuela Nacional de Varones:* | | |
| Partida Nº A-40940.—Director con grado .. .. .. | 15.00 | 30.00 |
| *Escuela Nacional de Niñas:* | | |
| Partida Nº A-40941.—Directora con grado .. .. | 15.00 | 30.00 |
| Suma mensual .. .. .. .. .. .. | Q 110.00 | |
| Total en dos meses .. .. .. .. .. | 220.00 | |
| Total general .. .. .. .. .. .. | | Q12,874.64 |

Total de las partidas que se crean: *doce mil ochocientos setenta y cuatro quetzales sesenta y cuatro centavos.*

Artículo 3º—La diferencia de (Q3,170.36) tres mil ciento setenta quetzales 36/100, que existe entre las partidas que se cancelan y las que se crean, deberá abonarse a la partida Nº 40562 del Presupuesto General de Gastos, destinada a Extraordinarios e Imprevistos del Ramo de Educación Pública.

Artículo 4º—Las partidas que se transfieren quedarán canceladas desde las fechas que se mencionan al pie de cada grupo de ellas; y, las que se crean estarán en vigor, por el tiempo especificado al pie de los diversos grupos de las mismas, y que corresponda hasta la terminación del Año Fiscal vigente. La Dirección General de Cuentas verificará las operaciones correspondientes.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2247

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Las siguientes reformas y adiciones al Arancel de Aduanas (Decreto gubernativo 1765): (1)

Artículo 1º—Se modifica la partida que a continuación se expresa:

497-0-0-1 Fósforos a granel o en empaques no denominados, con peso de su envase de lata .. .. .. .. .. .. .. .. Q0.35 K. E.

Artículo 2º—Se crea la siguiente partida:

497-0-0-2 Cerillas a granel o en empaques no denominados, con peso de su envase de lata .. .. .. .. .. .. .. .. Q0.70 K. E.

Artículo 3º—Se reforma la Nota 497-a., en la siguiente forma:

NOTA 497-a.:—Las cajetillas deberán traer adherida una etiqueta impresa con el nombre del país de origen de la mercancía, expresando además el número de unidades que contienen. Dichas cajetillas llevarán una cinta de seguridad cubriendo sus extremos.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los dos dias del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El Decreto Número 1765, en el tomo 54.
(2) Publicado el 7 de junio de 1939 y aprobado por Decreto legislativo 2408. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2248

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Los créditos hipotecarios con plazo inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, que estén sujetos a prórroga automática por virtud del artículo 1º del Decreto gubernativo Número 1755, no serán cancelados en el Registro, a solicitud del deudor, como lo dispone el inciso 1º del artículo 1162 del Código Civil, mientras dure aquella circunstancia. (1)

Artículo 2º—La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los dos días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2249

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente: (3)

(1) El Decreto Número 1755, en el tomo 54 y el 2389 en el tomo 59.
(2) Publicado el 5 de junio de 1939 y sustituido por el 2300 de este tomo, y aprobado por Decreto legislativo 2460. Tomo 59.
(3) Prorrogado por Decreto gubernativo 2269 de este tomo.

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Dirección General de Sanidad Pública.—Laboratorio Químico y Abastos:*

| | Mensual | En 2 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 4144.—Oficial de la Secretaría . . . . . | Q 40.00 | Q 80.00 |

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Agencia de la Tesorería Nacional en Sanidad:*

| | | |
|---|---|---|
| Partida Nº 70076.—Segundo Ayudante . . . . . | 30.00 | 60.00 |
| Totales . . . . . | Q 70.00 | Q140.00 |

Total en 2 meses: *ciento cuarenta 00/100 quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Agencia de la Tesorería Nacional en Sanidad:*

| | Mensual | En 2 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71502.—Segundo Ayudante . . . . . | Q 40.00 | Q 80.00 |
| Partida Nº A-71503.—Tercer Ayudante . . . . . | 30.00 | 60.00 |
| Totales . . . . . | Q 70.00 | Q140.00 |

Total en 2 meses: *ciento cuarenta 00/100 quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de mayo del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los dos días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2250

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades judiciales con frecuencia ordenan el comparendo de los Funcionarios Administrativos para que declaren como testigos y que, en tales casos, conviene seguir un procedimiento similar al que se usa con los Funcionarios Judiciales,

POR TANTO;

En conformidad con las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—El Presidente de la República y los Secretarios de Estado no están obligados a declarar como testigos en ninguna clase de juicios; pero si estimaren que su declaración es necesaria, podrán hacerlo bajo protesta y por informe.

Artículo 2º—Los funcionarios a quienes se refiere esta Ley pueden declarar en la forma ordinaria si espontáneamente quisieren hacerlo así.

Artículo 3º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los siete días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2251

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto legislativo Número 2377 que aprobó los montos máximos del Presupuesto General de Gastos para el próximo Ejercicio Fiscal, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica del Presupuesto,

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2394 de 14 de marzo de 1940. Tomo 59.

DECRETA:

Artículo único.—La distribución de los egresos para el Año Fiscal que principiará el primero de julio de 1939 y terminará el 30 de junio de 1940, cuyo monto total—igual a la estimación de los ingresos—fué fijada por la Asamblea Nacional Legislativa en (Q10.555,220.00) diez millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte quetzales 00/100, se regirá conforme a las especificaciones formuladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que figuran como anexos a la presente ley, y que, en conjunto, constituyen el Presupuesto General de Gastos de la Nación. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2252

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y en virtud de que es necesario incrementar el saldo de la partida del Presupuesto General de Gastos, destinada a Extraordinarios e Imprevistos del Ramo de Educación Pública,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en (Q11,857.17) once mil ochocientos cincuenta y siete quetzales 17/100 la partida Nº 40562 del Presupuesto General de Gastos vigente, destinada a Extraordinarios e Imprevistos del Ramo IV, Sección 4ª, Educación Pública, con cargo a los superávit habidos en Ejercicios anteriores. Dicha cantidad deberá destinarse a la cancelación del valor de los trabajos hechos en la Tipografía Nacional por cuenta del mencionado Ramo, durante el 2º semestre de 1936 y 1º de 1938.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que correspondan. (2)

(1) Los anexos no fueron publicados.
(2) Aprobado por Decreto legislativo 2397. Tomo 59.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2253

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Quedan exceptuados del pago del Impuesto sobre las Utilidades Líquidas de las Empresas Lucrativas—impuesto creado por Decreto gubernativo Número 2099—los patentados para elaborar en el país alcoholes rectificados (potables) y bebidas alcohólicas. (1)

Artículo 2º—Quedan exceptuadas del impuesto a que se refiere el párrafo 3º del artículo 17 del Decreto gubernativo Número 2099, las personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero que alquilan películas cinematográficas para ser exhibidas en la República.

Artículo 3º—Esta ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El Decreto Número 2099, en el tomo 57.
(2) Publicado el 17 de junio de 1939 y aprobado por Decreto legislativo 2462. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2254

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona el artículo 87 del Decreto gubernativo Número 1389, con los siguientes párrafos: (1)

"Las personas, naturales y jurídicas, que realicen operaciones comerciales, bancarias, mineras, industriales, y las empresas de toda clase establecidas en el país, deberán exigir y mantener los documentos y comprobantes de egreso de Caja, en el papel sellado que corresponda o con las estampillas fiscales respectivas en su caso, de conformidad con la ley."

"También estarán obligados a exigir y mantener recibo por los sueldos, gratificaciones, comisiones o participaciones que corran a su cargo."

"Se exceptúan del pago del impuesto, los recibos de cantidades que, con cargo a su cuenta personal, extiendan los propietarios de negocios organizados en forma individual."

Artículo 2º—Se deroga el Decreto gubernativo Número 1525, emitido con fecha 9 de mayo de 1934.

Artículo 3º—La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El Decreto Número 1389 en el tomo 52.
(2) Publicado el 17 de junio de 1939 y aprobado por Decreto legislativo 2441. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2255

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de incrementar el saldo de algunas partidas globales del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes cantidades correspondientes a las partidas del Presupuesto General de Gastos vigente mencionadas a continuación:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo XXVIII.—Partidas Globales:*

De la partida Nº 71345.—Asignación para la construcción de edificios y compra de equipo para las Aduanas .. .. .. .. Q25,500.00

Ramo V.—Deuda Pública.

*Capítulo único.—Saldos del último ejercicio (1937-38):*

De la partida Nº 75017.—Asignación para imputar el pago de acreedurías legítimas del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con el artículo 177 de la Ley Orgánica del Presupuesto 50,000.00

Total .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. Q75,500.00

Total que se transfiere: *setenta y cinco mil quinientos quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se destinará a incrementar el saldo de las siguientes partidas:

Ramo IV.—Sección 2ª, Relaciones Exteriores.

*Capítulo I.—Gastos Diversos:*

Partida Nº 10063.—Asignación para imputar automáticamente valor de los fletes y pasajes de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, correspondientes a este Ramo .. .. .. Q 2,200.00

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Gastos diversos:*

Partida Nº 36874.—Asignación para imputar automáticamente el valor de los fletes y pasajes del Ramo en los Ferrocarriles Internacionales de Centro América .. .. .. .. .. .. .. 1,000.00

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Gastos diversos:*

Partida Nº 55088.—Asignación para imputar automáticamente el valor de los fletes y pasajes del Ramo en los Ferrocarriles Internacionales de Centro América . . . . . Q14,000.00

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo XXVIII.—Partidas Globales.—Compras del Estado:*

Partida Nº 71342.—Asignación para compras de artículos estancados y grabados de especies fiscales . . . . . 32,000.00

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Gastos varios:*

Partida Nº 70480.—Asignación para imputar automáticamente el valor de los fletes y pasajes del Ramo, por medio de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América . . . . . 16,000.00

Ramo V.—Deuda Pública.

*Capítulo único.—Anglo California National Bank, c/ Teléfonos Automáticos:*

Partida Nº 75006.—Amortización del 40% de la recaudación de cuotas telefónicas . . . . . 1,500.00

*Ferrocarriles Internacionales de Centro América, cuenta fletes y pasajes:*

Partida Nº 75014.—Asignación para pago de intereses . . . . . 2,800.00

*Gastos del Servicio de la Deuda Pública:*

Partida Nº 75015.—Gastos de los agentes financieros según contratos, y comisiones sobre situación de fondos para el servicio de la Deuda Pública . . . . . 4,000.00

Ramo VI.—Clases Pasivas.

*Capítulo XXVI.—Partidas Globales:*

Partida Nº 80977.—Fondo para rectificaciones y nuevas asignaciones que se concedan . . . . . 2,000.00

Total . . . . . Q75,500.00

Total: *setenta y cinco mil quinientos quetzales.*

Artículo 3º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden. (1)

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2413. Tomo 59.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2256

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la necesidad de establecer una asignación para los pagos de amortización e intereses a "La Compañía Agrícola de Guatemala", sobre el préstamo de Q1.000,000 a que se refiere el Contrato de 3 de marzo de 1936, (1)

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente en (Q260,645.91) doscientos sesenta mil seiscientos cuarenta y cinco 91/100 quetzales, cantidad que se destinará a establecer la siguiente partida:

Ramo V.—Deuda Pública.

*Capítulo único.—Compañía Agrícola de Guatemala:*

Partida Nº A-75025.—Asignación para la amortización y pago de intereses a que se refiere el artículo 10 del Contrato de fecha 3 de marzo de 1936 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. Q260,645.91

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El Contrato, en el tomo 54.
(2) Aprobado por Decreto legislativo 2400. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2257

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo V.—Deuda Pública.

*Capítulo único.—Bank of London and South America, Ltd.:*

| | |
|---|---|
| Partida Nº 75009.—Saldo de intereses que ya no se aplicaron por haberse cancelado el adeudo . . . . . | Q133,361.33 |
| Partida Nº 75010.—Comisión que ya no se pagó . . . . . | 5,992.76 |
| Total . . . . . | Q139,354.09 |

Total que se transfiere: *ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro 09/100 quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo V.—Deuda Pública.

*Capítulo único.—Compañía Agrícola de Guatemala:*

| | |
|---|---|
| Partida Nº A-75025.—Asignación para la amortización y pago de intereses a que se refiere el artículo 10 del Contrato de fecha 3 de marzo de 1936 . . . . . | Q139,354.09 |

Total: *ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro 09/100 quetzales.*

Artículo 3º—La Dirección General de Cuentas efectuará las operaciones a que el presente acuerdo dé origen.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2258

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y en vista de que es necesario incrementar el saldo de la partida destinada a Obras Públicas del Ramo IV, Sección 5ª, Fomento,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en (Ø80,000.00) ochenta mil quetzales la partida Nº 56937 del Presupuesto General de Gastos vigente, destinada a Obras Públicas y correspondiente al Ramo IV, Sección 5ª, Fomento.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2259

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que aún circulan "Bonos del Ferrocarril al Norte" sin el resello ordenado por acuerdo gubernativo de fecha 25 de mayo de 1903; confirmándose, por otra parte, que algunos de ellos han sido falsificados por cantidades mayores de las que figuran en el Pasivo de la Nación; (2)

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2396. Tomo 59.
(2) El Acuerdo de 25 de mayo de 1903, en el tomo 22.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses del Erario llevar a cabo una investigación más detenida para depurar y establecer el monto real de aquel adeudo y del que corresponde a los "Bonos de la Deuda Interna", mediante el examen de los títulos originales;

CONSIDERANDO:

Que en la Deuda Pública de la Nación figuran acreedurías antiguas registradas en la llamada "Deuda Flotante". cuyos acreedores han muerto o desaparecido sin dejar sucesión,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confieren los incisos 22 y 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se fija el plazo de tres meses a contar del primero de agosto del año en curso, para que los tenedores de los "Bonos del Ferrocarril al Norte" y los de los "Bonos de la Deuda Interna", los presenten a la Dirección General de Cuentas, para su revisión y calificación.

Artículo 2º—La citada dependencia extenderá un recibo detallado a los poseedores de Bonos; y, tan luego como hubieren sido calificados como auténticos, se procederá a su registro, contramarca y devolución.

Artículo 3º—Los Bonos de referencia que no fueren presentados dentro de dicho plazo, perderán toda su validez; y su importe, en caso de figurar en el Pasivo de la Nación, será cancelado como economía del Erario Público, sin derecho a posterior reclamo por parte de sus tenedores.

Artículo 4º—Los Bonos cuya ilegitimidad llegare a establecerse por la Comisión especial que, para el efecto será nombrada por el Ejecutivo, serán recogidos e incinerados con las formalidades legales, sin que esta decisión dé lugar a reclamo alguno por parte de sus tenedores.

Artículo 5º—Las personas que tuvieren documentos debidamente registrados en la "Deuda Flotante", deberán presentarlos a la Dirección General de Cuentas para su revisión, dentro del plazo establecido por el artículo 1º de la presente Ley. Si los acreedores ya no existieren, sus herederos o cesionarios legítimos deberán acompañar a ellos la correspondiente declaratoria de herederos o el documento de cesión debidamente autorizado. Si las personas que presentaren dichos documentos fueren apoderados de los acreedores, o de sus herederos o cesionarios, deberán acompañar poder otorgado en fecha reciente, posterior al 1º de agosto de 1938.

Artículo 6º—Los documentos a que se refiere el artículo anterior, que no fueren presentados dentro del plazo fijado, o bien, en buena y debida forma, perderán toda su validez y su importe será excluído del Pasivo de

la Nación, sin que los interesados tengan derecho a posterior reclamo. También serán canceladas como economías del Erario, las acreedurías correspondientes a esta Deuda que hubieren prescrito de acuerdo con la ley.

Artículo 7º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2260

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de que es necesario incrementar el saldo de algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la cantidad de (Q4,000.00) cuatro mil quetzales de la partida Nº 5778 del Presupuesto General de Gastos vigente correspondiente al Ramo de Gobernación y Justicia a las partidas siguientes:

Ramo II.—Presidencia de la República.

*Capítulo único:*

Partida Nº 392.—Asignación para imputar el valor de trabajos del Ramo en la Tipografía Nacional . . . . . Q1,000.00

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Gastos diversos:*

Partida Nº 36873.—Asignación destinada a imputar mensualmente el valor de los trabajos oficiales que la Tipografía Nacional verifique para el Ramo . . . . . 3,000.00

Total . . . . . Q4,000.00

Total: *cuatro mil quetzales.*

(1) Publicado el 20 de junio de 1939, y la calificación y reconocimiento de créditos en Decreto gubernativo 2353. Tomo 59. Aprobado por Decreto legislativo 2448. Tomo 59.

Artículo 2º—La Dirección General de Cuentas verificará las operaciones ordenadas por este Decreto, del cual se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2261

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL QUETZAL.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 6º del Decreto legislativo Número 2157, de fecha 23 de abril de 1936; y a propuesta del Consejo de la Orden:

DECRETA:

Se concede al Excelentísimo señor General Lázaro Cárdenas, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Quetzal, en el Grado de Gran Cruz, por sus altos méritos personales, y en testimonio de las cordiales relaciones que existen entre Guatemala y México.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Canciller de la Orden, queda encargado de dar cumplimiento a este Decreto y mandar hacer entrega del Diploma e Insignias correspondientes.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2413. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2262

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL QUETZAL,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 6º del Decreto legislativo Número 2157, de fecha 23 de abril de 1936; y a propuesta del Consejo de la Orden:

DECRETA:

Se concede al Excelentísimo señor General e Ingeniero Eduardo Hay, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Quetzal, en el Grado de Gran Oficial, por sus altos méritos personales, y en testimonio de las cordiales relaciones que existen entre Guatemala y México.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Canciller de la Orden, queda encargado de dar cumplimiento a este Decreto y mandar hacer entrega del Diploma e Insignias correspondientes.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

## DECRETO NUMERO 2263

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL QUETZAL,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 6º del Decreto legislativo Número 2157, de fecha 23 de abril de 1936; y a propuesta del Consejo de la Orden,

DECRETA:

Se concede al Excelentísimo señor Licenciado Salvador Martínez de Alva, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Quetzal, en el Grado de Gran Oficial, por sus altos méritos personales, y en testimonio de las cordiales relaciones que existen entre Guatemala y México.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Canciller de la Orden, queda encargado de dar cumplimiento a este Decreto y mandar hacer entrega del Diploma e Insignias correspondientes.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
CARLOS SALAZAR.

## DECRETO NUMERO 2264

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL QUETZAL,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 6º del Decreto legislativo Número 2157, de fecha 23 de abril de 1936; y a propuesta del Consejo de la Orden,

DECRETA:

Se concede al señor Doctor Sylvanus G. Morley, la condecoración de la Orden del Quetzal, en el Grado de Oficial, en reconocimiento de sus trabajos científicos de divulgación de la Historia y Arqueología de Guatemala.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Canciller de la Orden, queda encargado de dar cumplimiento a este Decreto y mandar hacer entrega del Diploma e Insignias correspondientes. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
CARLOS SALAZAR.

(1) El 8 de julio de 1939, la "Sociedad de de Geografía e Historia" otorgó la "Medalla de Mérito" al Doctor Sylvanus G. Morley, por sus divulgaciones arqueológicas.

## DECRETO NUMERO 2265

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de que es necesario incrementar el saldo de la partida del Presupuesto General de Gastos vigente destinada a obras de vialidad,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en (Q100,000.00) cien mil quetzales la partida Nº 65363 del Presupuesto General de Gastos vigente destinada para construcción y mejoramiento de carreteras de toda clase y demás obras de vialidad.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2266

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2400. Tomo 59.

Ramo IV.—Sección 6ª, Agricultura.

*Capítulo VI.—Departamento de Escuintla.—Junta Departamental:*

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| De la partida Nº 65271 a la Nº 65273 . . . . . | Q 20.50 | Q246.00 |

Total en 12 meses: *doscientos cuarenta y seis 00/100 quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 6ª, Agricultura.

*Capítulo VI.—Departamento de Escuintla.—Junta Departamental:*

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-65380.—Alquiler del local para la oficina | Q 12.00 | Q144.00 |
| Partida Nº A-65381.—Gastos generales, de escritorio y alumbrado . . . . . | 8.50 | 102.00 |
| Totales . . . . . | Q 20.50 | Q246.00 |

Total en 12 meses: *doscientos cuarenta y seis 00/100 quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de julio del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2267

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación.

*Capítulo IV.—Departamento de Baja Verapaz.—Policía Nacional:*

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 5927.—Alquiler del local .. .. .. .. .. .. .. .. | Ø 8.00 | Ø96.00 |

Total en 12 meses: *noventa y seis 00/100 quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación.

*Capítulo IV.—Departamento de Baja Verapaz.—Policía Nacional:*

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-7084.—Aumento a la partida Nº 5928, gastos generales, de escritorio, alumbrado y aseo .. .. | Ø2.00 | Ø24.00 |

Total en 12 meses: *veinticuatro 00/100 quetzales.*

Artículo 3º—La diferencia de (Ø72.00) setenta y dos quetzales que existe entre la partida que se cancela y la que se crea en el artículo anterior, deberá abonarse a la partida Nº 7081 del Presupuesto de Gastos, correspondiente a Gastos Extraordinarios para la Policía Nacional y Comisarías departamentales en el Ramo de Gobernación.

Artículo 4º—La transferencia anterior surtirá sus efectos desde el primero de julio del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2268

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de que es conveniente transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 2ª, Relaciones Exteriores.

*Capítulo V.—Cuotas, subvenciones y pensiones en el exterior.—Cuotas a Oficinas Internacionales:*

| | |
|---|---|
| Partida Nº 10226.—Asociación Internacional de Salvamento . . . . . | Q 2.00 |
| Partida Nº 10227.—Instituto Internacional Colonial, Bruselas . . . . | 20.00 |
| Total . . . . . | Q22.00 |

Total que se transfiere: *veintidós quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará a incrementar las disponibilidades de la partida Nº 10236 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores y destinada para Gastos Extraordinarios e Imprevistos, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
CARLOS SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2269

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que no fué posible incluir en el Presupuesto General de Gastos de la Nación 1939-1940 las modificaciones que introdujeran algunos Decretos emitidos por el Ejecutivo con posterioridad a la aprobación que le diera la Asamblea Nacional Legislativa,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de que es conveniente que subsistan tales modificaciones por necesidades del servicio público,

DECRETA:

Artículo único.—Continúan en vigor durante el presente ejercicio fiscal las modificaciones que introdujeron al Presupuesto General de Gastos los Decretos Gubernativos Números 2215, 2219, 2244, 2245 y 2249, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones necesarias y cargar o abonar las diferencias que existen en las partidas que deban transferirse, a las de gastos extraordinarios de las respectivas secciones del Ramo IV, según lo hayan dispuesto los Decretos que se prorrogan.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2270

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| *Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Comunicaciones.—Central de Telégrafos:* | | |
| Partida Nº 55354 . . . . . | Q 45.00 | Q 540.00 |
| *Receptoría de Telegramas:* | | |
| Partidas Nos. 55358-61 . . . . . | 140.00 | 1,680.00 |
| *Contraloría de Cable y Radio:* | | |
| Partidas Nos. 55365-6 . . . . . | 140.00 | 1,680.00 |
| *Talleres:* | | |
| Partidas Nos. 55421, 55426-27 y 55430 . . . . . | 130.00 | 1,560.00 |

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| *Radiodifusoras "TG-1" y "TG-2":* | | |
| Partidas Nos. 55438, 55440 . . . . . | Ø 75.00 | Ø 900.00 |
| *Teléfonos Automáticos.—Administración:* | | |
| Partidas Nos. 55445, 55449-53 . . . . . | 225.00 | 2,700.00 |
| *Capítulo II.—Departamento de Alta Verapaz.—Panzós:* | | |
| Partida Nº 55579 . . . . . | 15.00 | 180.00 |
| *Capítulo III.—Puerto fluvial de Ayutla.—Comunicaciones:* | | |
| Partidas Nos. 55613-15 y 55617 . . . . . | 185.00 | 2,220.00 |
| *Capítulo V.—Puerto de Champerico.—Comunicaciones:* | | |
| Partida Nº 55658 . . . . . | 5.00 | 60.00 |
| *Capítulo VII.—Departamento de Chiquimula.—Anguiatú:* | | |
| Partidas Nos. 55759-60 . . . . . | 10.00 | 120.00 |
| *Capítulo XIII.—Puerto de Livingston.—Comunicaciones:* | | |
| Partidas Nos. 56070-76 . . . . . | 180.00 | 2,160.00 |
| *Capítulo XIV.—Departamento del Petén.—Comunicaciones:* | | |
| Partidas Nos. 56079-092 . . . . . | 323.00 | 3,876.00 |
| *Capítulo XV.—Departamento de El Progreso.—El Rancho:* | | |
| Partidas Nos. 56130-31 . . . . . | 10.00 | 120.00 |
| *Capítulo XVI.—Departamento de Quezaltenango.—Comunicaciones:* | | |
| Partida Nº 56171 . . . . . | 60.00 | 720.00 |
| *Capítulo XXI.—Departamento de San Marcos:* | | |
| Partida Nº 56470 . . . . . | 5.00 | 60.00 |
| Sumas . . . . . | Ø 1,548.00 | Ø18,576.00 |

Total en 12 meses: *diez y ocho mil quinientos setenta y seis quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| *Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Comunicaciones.—Dirección General.—Archivo General y Estadística:* | | |
| Partida Nº A-56764.—Ayudante .. .. .. .. .. .. | Q 35.00 | Q 420.00 |
| *Central de Telégrafos:* | | |
| Partida Nº A-56765.—Telegrafista construcción carretera Concuá .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 30.00 | 360.00 |
| *Receptoría de Telegramas:* | | |
| Partidas Nos. A-56766-69.—Cuatro Receptores, con Q40.00 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 160.00 | 1,920.00 |
| *Contraloría de Cable y Radio:* | | |
| Partida Nº A-56770.—Delegado en la Oficina de Radio .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 80.00 | 960.00 |
| Partida Nº A-56771.—Delegado en la Oficina de Cable .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 80.00 | 960.00 |
| *Talleres:* | | |
| Partida Nº A-56772.—Jefe Electromecánico .. .. | 60.00 | 720.00 |
| Partida Nº A-56773.—Ayudante Mecánico .. .. | 30.00 | 360.00 |
| Partida Nº A-56774.—Reparador de máquinas de escribir .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 30.00 | 360.00 |
| *Radiodifusoras "TG-1" y "TG-2":* | | |
| Partida Nº A-56775.—Perifoneador .. .. .. .. | 50.00 | 600.00 |
| Partida Nº A-56776.—Mecánico Electricista .. .. | 30.00 | 360.00 |
| *Teléfonos Automáticos.—Administración:* | | |
| Partidas Nos. A-56777-81.—Cinco Telefonistas, con Q40.00 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 200.00 | 2,400.00 |
| *Alquileres:* | | |
| Partida Nº A-56782.—Sucursal "La Concordia" .. | 20.00 | 240.00 |
| Partida Nº A-56783.—Estación Radio .. .. .. .. | 15.00 | 180.00 |
| Partida Nº A-56784.—Oficina de San Raimundo | 1.25 | 15.00 |
| *Capítulo II.—Departamento de Alta Verapaz.—Comunicaciones.—Tactic:* | | |
| Partida Nº A-56785.—Ayudante .. .. .. .. .. .. | 15.00 | 180.00 |

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| *Capítulo III.—Puerto fluvial de Ayutla.—Comunicaciones:* | | |
| Partida Nº A-56786.—Ayudante | Q 60.00 | Q 720.00 |
| Partida Nº A-56787.—Ayudante | 50.00 | 600.00 |
| Partida Nº A-56788.—Un Mensajero | 15.00 | 180.00 |
| Partida Nº A-56789.—Ambulante Ayutla-Ocós | 15.00 | 180.00 |
| *Capítulo V.—Puerto de Champerico.—Comunicaciones:* | | |
| Partida Nº A-56790.—Alquiler | 10.00 | 120.00 |
| *Capítulo VII.—Departamento de Chiquimula.—Comunicaciones.—Anguiatú:* | | |
| Partida Nº A-56791.—Jefe | 35.00 | 420.00 |
| *Capítulo XIII.—Puerto de Livingston.—Comunicaciones:* | | |
| Partida Nº A-56792.—Jefe | 60.00 | 720.00 |
| Partida Nº A-56793.—Cartero | 20.00 | 240.00 |
| Partida Nº A-56794.—Acarreo de correspondencia | 5.00 | 60.00 |
| *Capítulo VIII.—Departamento de Escuintla.—Comunicaciones:* | | |
| Partida Nº A-56795.—Encargado acarreo de correspondencia | 2.50 | 30.00 |
| *Capítulo XIV.—Departamento del Petén.—Flores.—Comunicaciones:* | | |
| Partida Nº A-56796.—Jefe | 60.00 | 720.00 |
| Partida Nº A-56797.—Cartero | 15.00 | 180.00 |
| *Capítulo XV.—Departamento de El Progreso.—Comunicaciones.—El Rancho:* | | |
| Partida Nº A-56798.—Ayudante | 10.00 | 120.00 |
| *Capítulo XXI.—Departamento de San Marcos.—San Marcos.—Comunicaciones:* | | |
| Partida Nº A-56799.—Mensajero | 5.00 | 60.00 |
| *El Porvenir:* | | |
| Partida Nº A-56800.—Jefe | 25.00 | 300.00 |
| Partida Nº A-56801.—Celador | 7.00 | 84.00 |
| (El déficit de la Oficina anterior es a cargo de *The Central American Plantation Comp., Suc.*, en Guatemala.) | | |
| Sumas | Q 1,230.75 | Q14,769.00 |

Total en 12 meses: *catorce mil setecientos sesenta y nueve quetzales.*

Artículo 3º—La diferencia de (Q3,807.00) tres mil ochocientos siete 00/100 quetzales que existe entre las partidas que se transfieren y las que se crean en el artículo anterior, deberá abonarse a la partida Nº 56755 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Ramo de Fomento y destinada para el sostenimiento de líneas telegráficas y telefónicas en la República.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de julio del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2271

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Tribunal y Dirección General de Cuentas.—Sección de Contabilidad:*

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| Partidas Nos. 70193-94.—Dos Ayudantes, 11 y 12, con Q70.00 cada uno . . . . . | Q 140.00 | Q 1,680.00 |
| Partidas Nos. 70195-97.—Tres Ayudantes, 13, 14 y 15, con Q40.00 cada uno . . . . . | 120.00 | 1,440.00 |

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| Partidas Nos. 70198-200.—Tres Ayudantes, 16, 17 y 18, con Q30.00 cada uno | Q 90.00 | Q 1,080.00 |
| *Sección Consular:* | | |
| Partida Nº 70222.—Ayudante | 80.00 | 960.00 |
| Totales | Q 430.00 | Q 5,160.00 |

Total en 12 meses: *cinco mil ciento sesenta 00/100 quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Tribunal y Dirección General de Cuentas.—Sección de Contabilidad:*

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71423.—11 Ayudante | Q 80.00 | Q 960.00 |
| Partidas Nos. A-71424-25.—Dos Ayudantes, 12 y 13, con Q70.00 cada uno | 140.00 | 1,680.00 |
| Partidas Nos. A-71426-8.—Tres Ayudantes, 14, 15 y 16, con Q40.00 cada uno | 120.00 | 1,440.00 |
| Partidas Nos. A-71429-31.—Tres Ayudantes, 17, 18 y 19, con Q30.00 cada uno | 90.00 | 1,080.00 |
| Totales | Q 430.00 | Q 5,160.00 |

Total en 12 meses: *cinco mil ciento sesenta 00/100 quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de julio del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2272

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Se reforma el artículo 25 del Decreto gubernativo Número 1389 (Reglamento de la Ley de Papel Sellado y Timbres) en los siguientes términos: (1)

"Artículo 25.—Toda compra hecha por los patentados no bajará de diez quetzales y las fracciones en exceso deberán ser submúltiplos de diez."

El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2273

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 1750, con el siguiente párrafo: (3)

"En caso de insolvencia, se impondrá al responsable, por medio de los Tribunales comunes, un día de prisión simple, por cada quetzal no pagado."

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial, dándose cuenta de su promulgación a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (4)

(1) El Decreto gubernativo 1389, en el tomo 52.
(2) Publicado el 28 de julio de 1939.
(3) El Decreto Número 1750, en el tomo 54.
(4) Publicado el 28 de julio de 1939 y sustituido por Decreto gubernativo 2342 de este tomo, y aprobado por Decreto legislativo 2442. Tomo 59.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2274

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Las siguientes adiciones y reformas al Arancel de Aduanas (Decreto gubernativo 1765): (1)

Artículo 1º—Se crean las siguientes partidas:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 212-9-2-5 | Mantecas vegetales mezcladas, en envases conteniendo 10 ó más kilos . . . . . | Q0.05 | K. B. |
| 451-5-0-9 | Hilo de algodón para tejer con alma de caucho, en conos o madejones . . . . . | 0.50 | K. B. |
| 473-3-1-4 | Papel impreso parafinado, encerado o aceitado, en rollos o en hojas que midan más de 43 centímetros en el menor de sus lados . . . . . | 0.15 | K. B. |

Artículo 2º—Se adiciona a la División Segunda del Capítulo Tercero, Título Sexto de la Sección Cuarta, la Subdivisión Séptima en los siguientes términos:

SUBDIVISION SEPTIMA

*Tejidos de seda artificial para la confección de edredones*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 463-2-7-1 | Tejidos de seda artificial puros o mezclados con hilos de calidad inferior, con colchón de fibras vegetales, ya sea en su revés o formando relleno . . | Q1.00 | K. B. |

Artículo 3º—Se modifican las siguientes partidas:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 441-0-0-2 | Cueros de gamuza . . . . . | 0.75 | K. B. |
| 441-0-0-5 | Cueros curtidos no denominados . . . . . | 0.60 | K. B. |
| 469-3-2-1 | Formas y capelinas en bruto para confeccionar sombreros . . . . . | 1.00 | K. B. |

(1) El Decreto Número 1765, en el tomo 54.

469-7-3-1 Frazadas, ponchos, sarapes y mantas de viaje, de lana u otras fibras animales no denominadas, puras o mezcladas con fibras vegetales .. .. .. .. .. .. Ø0.60 K. B.

Artículo 4º—Se suprime la partida:

469-6-2-16 Sweaters hechos principalmente de seda artificial, pura o mezclada con lana o algodón, con o sin pequeños adornos de seda natural .. .. .. .. .. .. 3.75 K. E.

Artículo 5º—La partida 469-6-2-17 queda con la numeración 469-6-2-16.
Artículo 6º—Se crean las notas explicativas siguientes:

NOTA 441-0-0-2a.:—En esta partida se comprenden todos aquellos cueros de cualquier animal preparados como la gamuza, es decir, iguales o raspados en ambos lados.

NOTA 469-6-3a.:—Se entiende por "sweater" las prendas de abrigo hechas de tejido de punto que cubran de la cintura al cuello, abiertos o no, con o sin mangas.

Artículo 7º—El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticinco dias del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2275

# JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente refundir en un solo cuerpo de leyes todas las disposiciones concernientes al ramo de Tabacos y modificar algunos de sus preceptos en la forma que la experiencia lo aconseja,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

(1) Publicado el 25 de julio de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2459. Tomo 59.

DECRETA:

La siguiente

# LEY DE TABACOS Y SUS PRODUCTOS

## TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º—El tabaco, su producción y la industria o manufactura de sus productos, son ramos estancados. (1)

## TITULO I

*Del impuesto y sus exenciones*

Artículo 2º—Los productos del ramo de Tabacos, indicados a continuación, causan el siguiente impuesto:

| | |
|---|---|
| I.—Cigarrillos elaborados en el país con picadura de tabaco de producción nacional, cuyo peso no exceda de 90 cgr. y su longitud de 70 mm. ..... | 1/20 de centavo de quetzal por cada unidad. |
| II.—Cigarrillos elaborados en el país con picadura de tabaco de producción nacional, cuyo peso no exceda de 110 cgr. y su longutid de 70 a 75 mm.... | 1/8 de centavo de quetzal por cada unidad. |
| III.—Cigarrillos elaborados en el país, con mezclas de tabaco extranjero, cuyo peso no exceda de 110 cgr. y su longitud de 70 a 75 mm..... | 1/4 de centavo de quetzal por cada unidad. |
| IV.—Cigarrillos manufacturados en el extranjero ..... | 1/2 centavo de quetzal por cada unidad. |
| V.—Cigarrillos elaborados a mano, con tabaco cernido del país, cuyo peso no exceda de 90 cgr. y su longitud de 75 mm. ..... | 1/20 de centavo de quetzal por cada unidad. |
| VI.—Cigarros-puros de partida elaborados con tabaco nacional de ínfima calidad, cuya longitud no exceda de 10 cm. y 4 cm. de circunferencia ..... | 1/20 de centavo de quetzal por cada unidad. |

(1) El Reglamento en este tomo.

| | |
|---|---|
| VII.—Cigarros-puros de partida, elaborados con tabacos nacionales de tercera clase, cuya longitud no exceda de 11 cm. y 5½ de circunferencia, forrados con capas ordinarias ..... | ⅛ de centavo de quetzal por cada unidad. |
| VIII.—Cigarros-puros elaborados con tabaco y capa fina del país, cuya longitud no exceda de 13 cm. y de 8 gr. de peso ..... | ¼ de centavo de quetzal por cada unidad. |
| IX.—Cigarros-puros elaborados con tabacos nacionales y capa extranjera cuya longitud no exceda de 13 cm. y de 8 gr. de peso ..... | ½ centavo de quetzal por cada unidad. |
| X.—Cigarros-puros manufacturados en el extranjero ..... | Q0.01 por cada unidad. |
| XI.—Picaduras de tabaco nacional para pipa u otros usos, o en pastillas para masticar ..... El envase para su expendio no podrá exceder de 500 gramos. | Q1.00 el kilo neto. |
| XII.—Picaduras de tabaco nacional con mezclas de tabaco extranjero, para pipa u otros usos, o en pastillas para masticar ..... El envase para su expendio no podrá exceder de 500 gramos. | Q2.00 el kilo neto. |
| XIII.—Picaduras de tabaco, manufacturadas en el extranjero, para pipa u otros usos, o pastillas para masticar ..... | Q4.00 el kilo bruto. |
| XIV.—Tabaco en rama o cernido producido en jurisdicción de los municipios de la República, limítrofes con el extranjero ..... | Q0.07 el kilo neto o fracción. |
| XV.—Tabaco importado en bruto, producido en los países de Centroamérica además, los impuestos de elaboración conforme a los incisos anteriores, según su destino. | Q0.50 el kilo bruto por derechos arancelarios; y, |

XVI.—Tabaco importado en bruto, de cualquier otra procedencia ..... Q1.30 el kilo bruto por derechos arancelarios de aduana; y,

además, los impuestos de elaboración conforme a los incisos anteriores, según su destino.

XVII.—Tabaco en rama o cernido producido en cualquiera de los municipios de los departamentos de Izabal, Zacapa, Chiquimula, Jutiapa, Alta Verapaz, Quiché, Huehuetenango y San Marcos ..... Q0.02 el kilo neto.

Los municipios comprendidos en el inciso XIV, también pagarán el impuesto a que se refiere este inciso. Este impuesto de dos centavos será destinado, a juicio del Ejecutivo, a obras públicas o culturales de los municipios que lo produzcan.

XVIII.—Cuando los pesos o dimensiones de los cigarros-puros a que se refieren los incisos VIII y IX excedieren de los indicados, pagarán, además, un impuesto proporcional al exceso.

Artículo 3º—Para los efectos del impuesto que recae sobre el peso del tabaco en bruto, se reconoce una tolerancia no mayor del 5%, siempre que sea debidamente justificada.

Artículo 4º—La importación de tabaco en bruto o de productos manufacturados con el mismo, se hará única y exclusivamente por los puertos marítimos de la República, o por los aeropuertos que tuvieren Aduana, siendo prohibida su introducción al país por cualquier otra vía.

Artículo 5º—Los comerciantes, importadores de tabaco manufacturado, deberán registrarse en la Oficina de la Renta del Tabaco y pagar una patente que les acredite como tales. La cuota de dichas patentes será de Q10.00 al mes.

Artículo 6º—Los comerciantes, revendedores de cigarrillos, cigarros-puros, picaduras o pastas, etcétera, manufacturados en el extranjero, quedan obligados a patentarse, lo mismo que los importadores, mediante el pago de una cuota mensual de Q2.00 por cada establecimiento de reventa.

Artículo 7º—El comercio de cigarrillos, cigarros-puros, picaduras, pastas, etcétera, de fabricación nacional, es libre, siempre que los impuestos de elaboración estuvieren cubiertos.

Artículo 8º—La exportación de tabaco en bruto o elaborado en cualquiera de las formas, permitidas por la ley, no causa impuestos de exportación, de producción, ni de elaboración.

Artículo 9º—El cultivo y producción de tabaco, fuera de las zonas determinadas en los incisos XIV y XVIII del artículo 2º, es libre de impuestos fiscales y municipales.

Artículo 10.—Los impuestos a que se refiere la presente Ley, se harán efectivos en la Administración de la Renta de Tabaco o en sus Delegaciones Departamentales.

Artículo 11.—Para el debido control fiscal, la elaboración de los productos del tabaco queda sujeta a las siguientes prescripciones:

A) Los cigarrillos hechos a máquina o a mano, serán elaborados única y exclusivamente en papel fiscal, que llevará grabado al agua, el sello que acredita el pago del impuesto o en espata de maíz (tusa o doblador);

B) Los cigarros-puros fabricados en el país, llevarán un timbre valorizado en forma de anillo, que será colocado en cada pieza, de tal manera, que no sea posible su separación sin destruirlo;

C) Los cigarros-puros importados, llevarán un timbre valorizado en forma de anillo, tal como lo establece el inciso anterior. A petición de los importadores, la Administración de la Renta del Tabaco remitirá por la vía oficial a los Cónsules, las cantidades de timbres que solicitaren, a fin de que sean entregados a los remitentes, para ser adheridos en cada unidad. Los Cónsules exigirán recibo por los timbres que entregaren a los remitentes, enviándolo, original, a la Administración de la Renta del Tabaco;

D) Los cigarrillos importados y las picaduras de tabaco para pipa, pastillas o rapé, llevarán adheridos en los envases originales, en que se expendan, los respectivos timbres valorizados. Las Aduanas de la República, bajo responsabilidad de los funcionarios o empleados del ramo, cuidarán de que los timbres correspondientes sean adheridos firme y convenientemente.

Artículo 12.—Para la elaboración e importación de los artículos gravados por la presente Ley, se requiere la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se extenderá a los interesados, cuando llenaren los requisitos que la misma establece. La Administración de la Renta del Tabaco o sus Delegaciones en los departamentos, autorizarán las elaboraciones a que se refieren los incisos V, VI y VII, del artículo 2º.

## TITULO II

### *De las fábricas*

Artículo 13.—Las patentes para fabricar cigarros-puros de partida, se extenderán únicamente a las personas que elaboren sus productos en la capital de la República, en las cabeceras departamentales, o en los municipios que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo un depósito de garantía.

La caución a que se refiere el párrafo anterior, será de Q500.00 por cada patente de la Serie "E" y Q1,000.00 por cada patente de la Serie "J".

El depósito se hará efectivo en la Administración de la Renta del Tabaco, devolviéndose al ser clausurada la fábrica, salvo motivo legal de retención o comiso.

Artículo 14.—Los establecimientos industriales y los pequeños manufactureros, así como los depósitos y expendios de los artículos gravados por la presente Ley, quedarán sujetos al control y a la continua vigilancia fiscal.

Artículo 15.—Las licencias a que se refiere el artículo 12, deberán solicitarse por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con exposición sobre los siguientes puntos:

*a)* Nombre y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, origen y nacionalidad, domicilio y número de la cédula de vecindad del solicitante; concepto en que acciona;

*b)* Nombre de la empresa, circunstancias relativas a su constitución, y, en su caso, copia de la escritura social, estatutos, aprobación gubernativa de los mismos, constancia de inscripción en el Registro Civil y en el Juzgado de Comercio; y, si procediere, poderes y facultades de los representantes. Además, la designación de la persona o personas que toman a su cargo las responsabilidades penales en que la empresa pudiere incurrir;

*c)* Lugar y dirección de los establecimientos, depósitos y expendios al mayoreo;

*d)* Descripción completa y número de las máquinas, con especial mención de su capacidad productiva; así como el número de empleados, operarios y obreros de cualquier categoría que trabajen en la factoría; y

*e)* Marcas de fábrica y comprobante de su registro en la Oficina correspondiente.

Artículo 16.—La firma del solicitante, que calce la exposición a que se refiere el artículo anterior, deberá ser legalizada por Notario Público.

Artículo 17.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, antes de conceder la licencia a que se refiere el artículo 15, examinará los documentos acompañados a la exposición del interesado y comprobará, por conducto de la Administración de la Renta del Tabaco, lo relativo a los puntos C, D y E. Si de esta inspección resultare que los datos proporcionados son inexactos, se denegará la licencia. Extendida ésta, en su caso, se darán al interesado los comprobantes de autorización, los cuales deberá colocar en lugar visible del o de los establecimientos.

Artículo 18.—Los fabricantes darán aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de toda modificación que se hiciere, en caso de que afectare el volumen de la producción; lo mismo que los cambios de dueños o administradores y el empleo de nuevas marcas de fábrica o el desuso de las ya autorizadas.

Artículo 19.—El cierre de la fábrica, la suspensión temporal de labores, o el desuso de alguno o algunas de las máquinas, por tiempo limitado o indefinido, deberá comunicarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual, por conducto de la Administración de la Renta del Tabaco, procederá a sellar los establecimientos con las seguridades reglamentarias. Las máquinas que cesen en el trabajo, también serán selladas y depositadas en lugar conveniente.

Artículo 20.—Los fabricantes expenderán los cigarrillos empacados en cajetillas, que contendrán determinado número de unidades. Cada cajetilla deberá ampararse con su correspondiente marca de fábrica, registrada debidamente a favor de la empresa.

Artículo 21.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando así lo dispusiere, podrá fijar los precios máximos y mínimos, a que deberán venderse al menudeo las cajetillas de cigarrillos, los cigarros-puros, picaduras, pastas y demás productos del ramo, atendiendo a su clase y calidad. Las infracciones al presente y al anterior artículo, serán penadas como delito de contrabando. (1)

## TITULO III

### *De la Administración de la Renta*

Artículo 22.—El ramo a que se refiere la presente Ley queda bajo la inmediata dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien delegará en la Administración de la Renta del Tabaco, las funciones que detalla el Reglamento. La Administración de la Renta del Tabaco tendrá jurisdicción en toda la República, en lo concerniente a las mismas. En los departamentos, las Administraciones de Rentas y Aduanas y las Agencias de la Tesorería Nacional serán sus Delegaciones.

## TITULO IV

### *Del pago y liquidación del impuesto*

Artículo 23.—Las especies fiscales que comprueban el pago del impuesto, correspondiente al ramo de Tabacos, serán adquiridas, al contado, en la Administración de la Renta, en la capital, o en sus Delegaciones, en los departamentos. Estas oficinas harán la liquidación respectiva por triplicado, en talonarios que suministrará la Dirección General de Cuentas.

Artículo 24.—Las delegaciones de la Renta del Tabaco se proveerán de las especies fiscales a que se refiere el artículo anterior, en cantidades suficientes, solicitándolas con la debida oportunidad a la Administración de la Renta del Tabaco.

---

(1) Modificado por Decreto gubernativo 2388 de 7 de junio de 1940. Tomo 59.

Artículo 25.—El papel para cigarrillos y los timbres para tabacos serán depositados y custodiados en la propia Administración de la Renta, con las seguridades que establezca el reglamento respectivo. Dicha dependencia llevará un libro de entradas y salidas de almacén, enviando mensualmente un inventario de existencias a la Dirección General de Cuentas.

Artículo 26.—El impuesto sobre los cigarrillos, cigarros-puros, tabaco picado o en pastillas, que lleguen del exterior, se liquidará en las Aduanas. Para tal efecto, estas últimas mantendrán suficiente cantidad de timbres destinados a dichos productos, a fin de que, a presencia del Vista, sean adheridos firmemente a cada una de las cajetillas de cigarrillos, o a cada uno de los cigarros-puros, o a cada uno de los envases de tabaco picado o en pastillas, de tal manera, que no puedan usarse dichos productos, sin que los timbres se destruyan. En la póliza correspondiente se hará constar: la marca del producto importado, detallando su clase, el número de unidades y su peso y la procedencia y la cantidad de timbres de tabacos que fueren empleados.

Queda prohibida la importación de cigarrillos sueltos. Se prohibe también la importación de los productos del ramo, que lleven las mismas marcas, o etiquetas idénticas o muy parecidas a los fabricados en Guatemala.

Las Aduanas llevarán una cuenta especial de las clases de tabaco y productos elaborados con el mismo, que se importen a la República. De esta cuenta se remitirá copia e informe mensual a la Administración de la Renta, comprobado con los cuadruplicados de las correspondientes pólizas de importación.

Artículo 27.—Los viajeros que ingresen al territorio de la República, podrán introducir, libres de impuestos y derechos, hasta cien gramos de cualesquiera de los artículos gravados por la presente ley.

Artículo 28.—Queda prohibido el uso de marcas y etiquetas idénticas, o que por su parecido den lugar a confusión con los de los productos que se fabrican en los países limítrofes de la República. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en vista de las circunstancias de cada caso particular, podrá levantar esta restricción.

## TITULO V

### *De la fiscalización*

Artículo 29.—Los funcionarios y empleados públicos quedan obligados a denunciar todo contrabando o defraudación que llegare a su conocimiento, procurando con celo que se resarzan los perjuicios ocasionados al Fisco. Los que así no lo hicieren, serán penados como encubridores y suspendidos o inhabilitados, según el caso, para todo cargo o empleo, de conformidad con las leyes penales.

Artículo 30.—La Administración de la Renta del Tabaco tendrá las siguientes atribuciones:

A) Controlar y fiscalizar el ramo;

B) Vigilar e inspeccionar las fábricas, depósitos y expendios de tabaco, así como el transporte y el comercio del mismo y de sus productos;

C) Examinar la contabilidad de los establecimientos afectos a la presente ley, para comprobar el pago oportuno y exacto de los impuestos correspondientes;

D) Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones que fueren cometidas y den lugar a procedimiento;

E) Perseguir el contrabando y la defraudación;

F) Embargar preventivamente, de acuerdo con la ley, los productos del ramo y máquinas y enseres, materiales, vehículos, etcétera, etcétera, cuando en la elaboración o expendio se hubieren cometido graves infracciones legales;

G) Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las tareas efectuadas y de la situación de la Renta.

## TITULO VI

### *De la siembra y cultivo del tabaco*

Artículo 31.—La siembra y el cultivo del tabaco quedan sujetos a la fiscalización de las autoridades de Hacienda y a los preceptos de las leyes y Reglamentos respectivos. La Secretaría de Agricultura y las autoridades departamentales se interesarán por el incremento de la producción, prestando todo su apoyo legal a los agricultores.

Artículo 32.—Se prohibe plantar tabaco en parcelas menores de 5,000 metros cuadrados o media hectárea, excepción hecha de los ensayos de aclimatación, previamente autorizados por la Administración de la Renta. El mínimum que deberá tener cada plantación será de cinco mil matas.

Artículo 33.—El impuesto a que se refiere el inciso XIV del artículo 2º será aplicable únicamente a las cantidades cosechadas que no excedan de 600 kilos por hectárea cultivada. Toda cantidad que exceda de 600 kilos por hectárea causará un impuesto de Q0.50 el kilo neto o fracción.

Artículo 34.—Las pérdidas que sufrieren las plantaciones de tabaco, deberán ser comprobadas, verificadas y certificadas por la autoridad jurisdiccional, a solicitud de los interesados; especialmente, aquellas cuyo rendimiento excediere de 35 matas logradas por cada kilo de tabaco preparado.

Artículo 35.—Concluída toda plantación de tabaco, sus troncos serán arrancados e incinerados a presencia de la autoridad local respectiva, levantándose el acta de rigor a fin de que sea agregada al expediente del cosechero, en la forma que determina el reglamento.

Artículo 36.—Los agricultores, a quienes así conviniere, podrán hacer dos o más cortes a una misma plantación, pero ajustando cada corte a los requisitos reglamentarios. Al concluir el último corte deberá cumplirse con lo que dispone el artículo anterior.

Artículo 37.—Los cosecheros quedan obligados a declarar, en papel sellado de Q0.10, el total de sus cosechas, manifestando a las autoridades jurisdiccionales de Hacienda, el número de kilos y fracciones obtenidas. Esta declaración la harán, precisamente, dentro del plazo que, para el efecto, les fuere concedido, según conste en la licencia de cosecha. Dentro de ese mismo plazo los productores quedarán obligados a centralizar sus cosechas, íntegras, en las Centralizaciones o Depósitos jurisdiccionales.

Artículo 38.—Los productores venderán sus cosechas, después de centralizadas, directa, única y exclusivamente a cualquiera de los industriales patentados, sin el concurso de intermediarios y sin limitación de cantidades; pero el industrial queda estrictamente obligado a elaborar la totalidad del tabaco que adquiera, siéndole prohibido revenderlo o enajenarlo en bruto.

## TITULO VII

### *Del estanco de papel*

Artículo 39.—El papel, en pliegos, hojas, blocks, bobinas o en cualquier otra forma, apropiado para la elaboración de cigarrillos, es artículo estancado. Queda también estancado el papel de china blanco o amarillo y cualquier otra clase de papel que pudiese ser empleado con el mismo objeto a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 40.—Unica y exclusivamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá importar el papel estancado. En las épocas en que ésta lo juzgare oportuno sacará a licitación pública los contratos de suministro, fijando más tarde los respectivos precios de venta.

Artículo 41.—El papel estancado no podrá ser objeto de comercio entre particulares; el que obtuvieren los fabricantes patentados, deberán emplearlo en la elaboración de sus productos.

Artículo 42.—En las cabeceras departamentales, el expendio de papel estancado se hará por conducto de las Delegaciones de la Renta del Tabaco y, en los demás municipios, por el de las Receptorías Fiscales correspondientes.

Artículo 43.—Queda prohibida la enajenación, préstamo o permuta de papel estancado entre particulares. Los infractores de esta disposición y del artículo 41 incurrirán en el delito de contrabando.

Artículo 44.—Los Cónsules de Guatemala en el exterior, no legalizarán ni visarán facturas o documentos que amparen papel estancado, o maquinaria que lo fabrique, sino con autorización previa y expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 45.—Tanto el valor comercial del papel estancado, como el impuesto de elaboración que corresponde, se depositarán diariamente por la Administración de la Renta del Tabaco, en el Banco, que, para el efecto fuere designado, a la orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## TITULO VIII

*De la centralización de tabacos*

Artículo 46.—El tabaco en rama o cernido que se produzca en el país, y el de igual naturaleza que se importe a la República, deberá centralizarse en los almacenes de Hacienda.

Artículo 47.—Los Almacenes de Centralización funcionarán:

A) En la Administración de la Renta del Tabaco;
B) En las Administraciones de Rentas y Agencias de la Tesorería Nacional; y,
C) En las Receptorías Fiscales, habilitadas expresamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 48.—Las Centralizaciones y Depósitos de Tabacos son dependencias inmediatas de la Administración de la Renta.

Artículo 49.—Los productores e importadores de tabaco quedan obligados a depositar en las Centralizaciones todas las existencias del artículo, en rama o cernido, que importaren o cosecharen.

Artículo 50.—El tabaco centralizado pertenece al depositante, quien podrá venderlo o enajenarlo, a los "industriales-patentados" para la elaboración de cigarrillos, cigarros-puros, picaduras, pastas para masticar o preparaciones químicas, dando aviso por escrito a las autoridades del ramo para que éstas ordenen las operaciones correspondientes. En ningún caso podrán venderlo o enajenarlo a personas que no tuvieren patente de industriales.

Artículo 51.—Las Centralizaciones mantendrán bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad las existencias de tabaco en depósito, siendo a cargo de los respectivos propietarios-depositantes, las mermas o deterioros que dichas existencias pudieren sufrir por caso fortuito o fuerza mayor, o por razones naturales o de preparación.

Artículo 52.—Las Centralizaciones llevarán los libros principales y auxiliares y los talonarios de ingresos y egresos que sean necesarios. Llevarán también cuenta especial a cada depositante y un detalle completo de todas sus operaciones.

Artículo 53.—Los "industriales-patentados" y las personas autorizadas para adquirir el producto, pagarán previamente los impuestos, derechos y tasas que recaen sobre la elaboración de las cantidades de tabaco que retiren de los almacenes fiscales. Se exceptúan los fabricantes a que se refiere el inciso F del artículo 54.

Artículo 54.—Para el cobro de los impuestos de elaboración se fijan las siguientes bases:

A) 280 timbres de la serie "E" por cada kilo neto de tabaco de ínfima calidad; (1)

B) 136 timbres de la serie "J" por cada kilo neto de tabaco de 3ª clase; (1)

(1) Modificado por Decreto gubernativo 2492 de 21 de febrero de 1941. Tomo 59.

C) 1,000 timbres de la serie "B" por cada kilo neto de tabaco de capa fina del país;

D) 1,000 timbres de la serie "A" por cada kilo neto de tabaco de capa importada;

E) 2,000 papelillos timbrados por cada kilo neto de tabaco cernido del país;

F) Los fabricantes de cigarrillos y de cigarros-puros, picaduras para pipa o pastas, que hubieren llenado los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente Ley y obtenido la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán almacenar en sus bodegas, las cantidades de tabaco cernido, o en rama, que adquirieren para la elaboración de sus productos, pero, en ningún caso y por ningún motivo, podrán expenderlo en bruto.

Artículo 55.—Los cigarros-puros de "tripa de partida", deberán ser del tipo "manila", es decir, cortados en ambos extremos, sin prensarse. Serán elaborados con tabacos de ínfima calidad y en ningún caso y por ningún motivo, podrán llevar envoltura de capa fina. Estos cigarros-puros no llevarán adornos en forma de anillo ni marca, y se venderán sueltos o envueltos en papel apropiado, en paquetes que no excedan de cincuenta unidades. Las infracciones al presente artículo serán castigadas como delito de contrabando.

Artículo 56.—Las patentes para elaboración de cigarros-puros de partida, tendrán por base mínima 50,000 unidades por mes, de cada una de las clases que determinan los incisos VI y VII del artículo 2º.

Artículo 57.—Los patentados para la elaboración de cigarrillos a mano, se surtirán de tabaco únicamente en las centralizaciones habilitadas para el efecto, y, en ningún caso, podrán hacer compras que excedan de cuatro kilos al mes.

Artículo 58.—Los industriales patentados adquirirán el tabaco en bruto, destinado a la manufactura de sus productos, únicamente de los agricultores, como lo dispone el artículo 38, o del importador legalmente autorizado; y las especies fiscales del Ramo, de que hubieren menester, de la Administración de la Renta o de sus Delegaciones departamentales.

Artículo 59.—Se prohibe la compra y venta de tabaco en bruto y de las especies fiscales de tabaco en forma distinta de la estipulada en los artículos 38, 57 y 58 de la presente Ley.

Artículo 60.—El industrial patentado que adquiriere tabaco, sin que se hubieren satisfecho los impuestos de producción correspondientes, será responsable mancomunadamente con el dador fraudulento.

Artículo 61.—Los industriales patentados no podrán suspender la elaboración de sus productos, ni mantener paradas o cerradas sus fábricas por más de treinta días consecutivos, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y comprobada.

De lo contrario, la Administración de la Renta o sus Delegaciones en los departamentos, les fijarán un término improrrogable, que en ningún caso podrá exceder de quince días, para que reanuden sus labores.

Vencido dicho término sin reanudarlas, sufrirán una sanción de Q100.00 a Q500.00 o el cierre definitivo del establecimiento según el caso.

Artículo 62.—El tabaco centralizado que permanezca por más de 90 días consecutivos en los almacenes fiscales, sin ser vendido o trasladado en forma reglamentaria, pagará un almacenaje de un cuarto de centavo por cada diez kilos o fracción por día.

## TITULO IX

### *Delitos y penas*

Artículo 63.—Son delitos contra la Hacienda Pública en el ramo de Tabacos, el contrabando y la defraudación.

Artículo 64.—Comete delito de contrabando, el que sembrare, cultivare, comerciare, enajenare, importare, o exportare tabaco en bruto, o elabore tabaco en cualquiera de sus formas, contraviniendo la presente Ley, o dejando de llenar los requisitos legales o reglamentarios que rigen sobre esta materia.

Artículo 65.—Comete defraudación el que realizare cualquier acto que tenga por objeto eludir en todo o en parte los derechos, tasas o impuestos fiscales o municipales que graven el tabaco o los artículos manufacturados con el mismo.

Artículo 66.—Son delitos conexos todos los de orden común que se perpetren en relación directa con los de contrabando y defraudación penados por esta Ley.

Artículo 67.—En cuanto no se opongan a la presente Ley, regirán las disposiciones de la ley penal común, acerca de la gestación, desarrollo y consumación de los delitos, participación y coparticipación de los incriminados, delitos conexos, circunstancias eximentes o agravantes de responsabilidad, graduación de las penas, penas accesorias, relajación y extinción de las condenas y responsabilidades civiles.

### *Contrabando*

Artículo 68.—Se incurre en delito de contrabando:

1º—Por cualquier acto que dé por resultado la siembra, cultivo, cosecha, preparación, elaboración, tenencia, comercio, enajenación o tránsito de tabacos en bruto o en cualquiera de sus formas manufacturadas, sin la autorización legal.

2º—Por todo acto de negociación o tránsito de tabacos o productos manufacturados del mismo, sin haber llenado previamente todos los requisitos legales y reglamentarios.

3º—Por la tenencia de los efectos gravados por esta Ley, cuya procedencia no sea legítima.

4º—Por comprar o vender tabaco en bruto fuera de las Centralizaciones o depósitos expresamente habilitados para el efecto.

5º—Por la introducción, comercio, tránsito o tenencia de tabacos en bruto o manufacturados, cuya importación esté prohibida o cuya fabricación no esté autorizada conforme esta Ley.

6º—Por conservar aparatos, máquinas, útiles y enseres, materiales o especies, destinados a la manufactura, o bien, por permitir la elaboración de productos gravados por esta Ley, todo sin la correspondiente autorización legal.

7º—Por vender tabaco manufacturado en el extranjero, sin la respectiva patente.

8º—Por transitar con tabacos, sin el pase-franco que los ampare.

9º—Por importar o exportar tabacos en bruto o manufacturados, sin llenar los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos.

10.—Por ordenar, disponer o hacer ejecutar por medio de otras personas, cualesquiera de los actos de contrabando anteriormente expresados.

11.—Por adquirir, importar, vender o tener papel de la calidad del estancado.

12.—Por no centralizar las cosechas íntegras en el depósito correspondiente, dentro del plazo concedido para el efecto.

*Defraudación*

Artículo 69.—Incurren en el delito de defraudación:

1º—Los que estando autorizados para la siembra, cultivo, cosecha, preparación, elaboración, tenencia, enajenación, importación, exportación, tránsito o comercio de tabacos en bruto o manufacturados, eludieren, en cualquier forma, el pago de los impuestos, tasas y derechos establecidos.

2º—Los que extrajeren tabacos de las Centralizaciones o depósitos sin pagar previamente el impuesto que les corresponda.

3º—Los patentados para el cultivo, manufactura, importación o comercio que, en sus informes a las autoridades del ramo, dieren datos falsos en demérito de la renta.

4º—Los que violaren los sellos puestos en los establecimientos o máquinas, por la Oficina de la Renta o sus Delegaciones en los departamentos.

5º—Los que emplearen en sus elaboraciones otras materias primas que no sean precisamente tabaco o papel fiscal de cigarrillos, sin perjuicio de las sanciones en que incurrieren por otros delitos.

*Penas*

Artículo 70.—Serán penas comunes para el contrabando y la defraudación:

I.—Cuando el valor de los impuestos omitidos o el del cuerpo del delito no exceda de Ø0.50, con dos meses de arresto menor.

II.—Cuando el valor de los impuestos omitidos o el del cuerpo del delito exceda de Q0.50, y no pase de Q5.00, con cuatro meses de arresto menor.

III.—Cuando el valor de los impuestos omitidos o el del cuerpo del delito exceda de Q5.00 y no pase de Q20.00, con ocho meses de arresto mayor.

IV.—Cuando el valor de los impuestos omitidos o el del cuerpo del delito exceda de Q20.00 y no pase de Q50.00, con un año de prisión correccional.

V.—Cuando el valor de los impuestos omitidos o el del cuerpo del delito exceda de Q50.00 y no pase de Q100.00, con dos años de prisión correccional.

VI.—Cuando el valor de los impuestos omitidos o el del cuerpo del delito exceda de Q100.00, con tres años de prisión correccional.

VII.—Además de las penas indicadas en los incisos anteriores, los delincuentes pagarán una multa igual a 20 veces el valor del impuesto defraudado o al de las materias del ramo que forman parte del cuerpo del delito.

Artículo 71.—Para la graduación de las penas a que se refiere el artículo anterior se atenderá al valor de los impuestos omitidos; pero si éstos no pudieren establecerse, al valor de las materias del ramo que constituyen el cuerpo del delito.

Artículo 72.—Los defraudadores que fueren patentados perderán la patente y no podrán obtenerla de nuevo, sino hasta después de haber sufrido las respectivas condenas y previa satisfacción de las responsabilidades fiscales consiguientes.

Artículo 73.—Cuando el culpable sujeto a pena pecuniaria no pagare la multa que le hubiere sido impuesta, será recluído en prisión, en donde permanecerá a razón de un día por cada Q2.00 no pagados, computándose esta pena subsidiaria a partir de la fecha del vencimiento de la pena principal.

Artículo 74.—En los casos de contrabando y defraudación, las autoridades administrativas, con independencia de las judiciales, procederán al comiso:

I.—De los efectos aprehendidos, materia del delito;

II.—De las máquinas, materias primas, aparatos, útiles, enseres, vehículos y semovientes que se hallen en posesión o en uso del culpable, aún cuando pertenezcan a tercero.

III.—De las armas y objetos que se encontraren en una fábrica, venta, semoviente, vehículo, solar o local, en que hubiere tabaco de procedencia clandestina; exceptuándose los trajes y ropas, artefactos de comedor y de cocina, muebles de uso indispensable y herramientas o utensilios correspondientes a la profesión u oficio lícito de sus propietarios.

Artículo 75.—Los carros de ferrocarril o nave, aeronave o vehículos pertenecientes a empresas de transporte reconocidas y autorizadas por el Gobierno, no caerán en comiso, pero la compañía o empresa que efectuare el transporte ilícito de tabaco en bruto o manufacturado, o de papel estancado, será penada con una multa equivalente a 20 veces el valor de los impuestos omitidos o de los efectos aprehendidos, materia del delito, según el caso.

Artículo 76.—El propietario de los vehículos, semovientes o aperos, empleados para el transporte, no tendrán derecho a reclamar su devolución contra la Hacienda Pública, aún en el caso de no haber tomado parte en el hecho que se incrimina; pero sí podrá exigir al culpable la restitución civil y deducirle los daños y perjuicios consiguientes.

Artículo 77.—Las cosas y semovientes caídos en comiso pertenecen a la Hacienda Pública, desde el momento de su aprehensión y únicamente a ella compete su ulterior destino; sólo podrán ser devueltos cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se desvanezca todo indicio de culpabilidad. Las cosas decomisadas quedarán en poder del Fisco quien las pondrá a la vista de las autoridades judiciales, cuando para ello fuere requerido, solamente para efectos del avalúo, inspección y expertajes que correspondan.

Artículo 78.—Los extranjeros que fueren condenados por delito de contrabando o defraudación en el ramo de Tabacos, serán extrañados del territorio nacional, después de sufrir las penas que les fueren impuestas. (1)

Artículo 79.—El jefe de casa o edificio en que se encontraren fábrica clandestina de productos de tabaco o materiales o utensilios destinados a su elaboración, será reputado como autor del delito, si no se estableciere plenamente quién es el verdadero culpable.

Artículo 80.—La pena de prisión correccional establecida por esta Ley para los delitos de contrabando y defraudación, será conmutable hasta en sus dos terceras partes, a razón de Ø1.00 a Ø5.00 diarios. Las penas de arresto mayor y menor correspondientes a la misma clase de delitos, serán conmutables en todo o en parte, a juicio de la autoridad competente, y la conmuta se regulará a razón de Ø0.50 a Ø5.00 por día, según las circunstancias pecuniarias del reo.

Artículo 81.—La pena será inconmutable cuando el reo fuere reincidente.

Artículo 82.—Cuando la pena asignada al delito de contrabando y defraudación por que se juzga al procesado, no excediere de dos años de prisión correccional, se otorgará la excarcelación bajo fianza de haz en cualquier estado de la causa, a solicitud escrita del mismo procesado y se ejecutará desde luego. El fiador caucionará su responsabilidad con primera

(1) Véase artículos 216 "Ley de Alcoholes" Decreto gubernativo 1602, tomo 53; 77 de la "Ley de Extranjería" Decreto gubernativo 1781, tomo 54; y 287 "Código de Sanidad", Decreto gubernativo 1877, tomo 55.

hipoteca o depósito de valores en efectivo en la Administración de la Renta del Tabaco o en sus Delegaciones; y el monto de la fianza deberá ser suficiente para garantizar en cualquier momento las responsabilidades penales, fiscales y civiles.

Artículo 83.—Los reos que fueren condenados en sentencia firme por cualquiera de los delitos a que se refiere la presente Ley, cubrirán en la Administración de Rentas o Agencia de la Tesorería Nacional correspondiente, los gastos que ocasione su estancia en la prisión, a fin de que esta Oficina Fiscal haga el reintegro que corresponda. La falta del pago originado por esta causa, nunca será motivo de retensión al cumplimiento de la condena, pero los jueces deberán remitir la liquidación respectiva a la Dirección General de Cuentas para que ésta proceda contra el obligado por la vía económico-coactiva. Al ser dictado auto de prisión contra los reos sometidos a procedimiento criminal por delitos penados por esta Ley, los jueces ordenarán el embargo de bienes suficientes, y su inmediato depósito si se tratare de muebles, semovientes o vehículos, para garantizar los derechos fiscales y los gastos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 84.—La conmuta de las penas que se impongan en sentencia firme y las multas provenientes de la omisión de los impuestos o derechos, señalados por esta Ley, ingresarán a la Administración de la Renta del Tabaco directamente o por mediación de sus Delegaciones en los departamentos.

Artículo 85.—Los que fabricaren artículos de este ramo, agregándoles substancias nocivas, serán castigados, además, como reos de delito contra la salud pública, con arreglo a los Códigos de Sanidad y Penal Común.

Artículo 86.—Ninguna persona que por razón de cargo o empleo público, tenga atingencia con la Renta del Tabaco, podrá tomar parte directa o indirectamente en la industria, cultivo, transporte, producción o depósito de tabacos. El empleado o funcionario que infringiere la prohibición consignada en el presente artículo será destituido.

*Subasta de los efectos decomisados y destino de su producto*

Artículo 87.—Los efectos decomisados por contrabando o defraudación, serán vendidos en pública subasta cuando por su naturaleza y condición no ocasionaren perjuicios a la Renta, distribuyéndose su producto, después de deducir los gastos causados, entre el denunciante si lo hubiere y los aprehensores si se encontraren en servicio.

Artículo 88.—En lo que se refiere a la persecución de los delitos, reconocimientos y registros, actuación del Ministerio Público y procedimientos en la substanciación de los juicios, las autoridades competentes se ajustarán por similitud a lo dispuesto en los Capitulos VII, VIII y IX del Libro Tercero del Decreto gubernativo Número 1602 (Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y Fermentadas). (1)

(1) El Decreto Número 1602, en el tomo 53,

*Disposiciones generales*

Artículo 89.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a los intereses de la Renta, al beneficio económico del país o a la conveniencia colectiva, podrá disponer la supresión, restricción o limitación de las plantaciones, elaboraciones, exportaciones, consumos, etcétera, del tabaco en bruto o manufacturado.

Artículo 90.—Se derogan los Decretos gubernativos Números 1466, 1506, 1528, 1756, 1809, 1982, 2020 y 2149, los acuerdos gubernativos de fecha 13 de julio y 12 de agosto de 1931, 3 de marzo de 1932, 14 de octubre y 15 de noviembre de 1933, 6 de marzo de 1934, 30 de abril, 5 de agosto y 10 de septiembre de 1937 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 91.—Esta Ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2276

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona a la Tarifa de Exportación del Arancel de Aduanas (Decreto gubernativo 1765) la siguiente partida: (2)

300-0-0-31 Madera de ceiba, por tonelada York de 480 pies cuadrados ingleses . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . ₡5.00

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones. (3)

---

(1) Publicado el 3 de agosto de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2463. Tomo 59.
(2) El Decreto Número 1765, en el tomo 54.
(3) Publicado el 2 de agosto de 1939, sustituido por Decreto gubernativo 2279 y aprobado por Decreto legislativo 2408. Tomo 59.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2277

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que no ha sido suficiente el término que se ha concedido para reposición de las partidas de nacimientos y defunciones que fueron asentadas sin las formalidades de ley,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se prorroga por un año más el término concedido a los Registradores Civiles de la República para subsanar la falta de testigos en las partidas de nacimiento y defunción a que se refieren los Decretos gubernativos Números 2000 y 2126 de 2 de agosto de 1937 y 2 de agosto de 1938. (1)

Artículo 2º—Los Jueces de Primera Instancia departamentales exigirán un informe mensual a los respectivos Registradores Civiles, del número de partidas enmendadas durante el mes.

Artículo 3º—Del presente Decreto que entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Los Decretos 2000 y 2126, en los tomos 56 y 57.
(2) Publicado en su fecha y aprobado por Decreto legislativo 2395. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2278

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Las siguientes reformas al Arancel de Aduanas (Decreto gubernativo Número 1765): (1)

Artículo 1º—Se modifican las siguientes partidas:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 469-2-6-2 | De algodón con mezcla de seda artificial, hasta 49.99%, lisos o bordados | Q2.50 | K. E. |
| 469-2-6-3 | De algodón, con mezcla de lana, hasta 49.99%, lisos o bordados | 2.00 | K. E. |
| 469-2-6-4 | De algodón puro, bordados o adornados con otras materias | 1.75 | K. E. |
| 469-2-6-5 | De algodón puro, lisos, adornados o bordados de la misma materia | 1.50 | K. E. |
| 482-2-0-31 | Vasos de toda clase, sin adornos, incrustaciones o partes de metal, aun cuando estén decorados con pinturas, esmaltes o pastas | 0.10 | K. B. |
| 482-2-0-32 | Artículos no denominados, lisos o prensados, tallados o labrados en cualquier forma, aun cuando estén decorados con pinturas, esmaltes o pastas | 0.15 | K. B. |
| 482-2-0-33 | Artículos no denominados, con adornos, incrustaciones o partes de metales o materias ordinarias no denominadas, aun cuando estén decorados con pinturas, esmaltes o pastas | 0.30 | K. B. |
| 482-2-0-34 | Artículos no denominados, con adornos, incrustaciones o partes de metal plateado o dorado, aun cuando estén decorados con pinturas, esmaltes o pastas | 1.50 | K. B. |

Artículo 2º—Se suprimen las siguientes partidas:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 469-2-6-6 | De algodón puro, lisos, adornados o bordados de la misma materia, cuyo peso neto sea de 450 gramos o menos por docena | Q3.00 | K. B. |

(1) El Decreto Número 1765, en el tomo 54.

482-2-0-35 Artículos no denominados, prensados, grabados o tallados en realce, en su parte exterior, con adornos, incrustaciones o partes inseparables de metal ordinario, aun cuando estén decorados con pinturas, esmaltes o pastas .. .. .. .. .. .. .. .. .. Q0.50 K. B.

482-2-0-36 Artículos no denominados, prensados, grabados o tallados en realce, en su parte exterior, con adornos, incrustaciones o partes inseparables de metal plateado o dorado, aun cuando estén decorados con pinturas, esmaltes o pastas .. .. .. .. .. .. .. 2.00 K. B.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los once días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2279

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona a la Tarifa de Exportación del Arancel de Aduanas (Decreto gubernativo 1765) la siguiente partida: (2)

300-0-0-31 Madera de ceiba, por tonelada York de 480 pies cuadrados ingleses .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. Q10.00

Artículo 2º—Se deroga el Decreto gubernativo Número 2276. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones. (3)

(1) Publicado el 16 de agosto de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2407. Tomo 59.
(2) El Decreto Número 1765, en el tomo 54.
(3) Publicado el 18 de agosto de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2459. Tomo 59.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2280

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional ha pedido autorización para emitir una nueva serie de bonos, cuyo producto destinará para el mayor desarrollo de sus operaciones, que están estrechamente vinculadas con la Agricultura y otras ramas de la economía de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que el monto actual de la emisión de bonos de la citada Institución, más la suma solicitada, se encuentran dentro del límite que determina el artículo 24, inciso *b)*, del Decreto gubernativo Número 1040, (1)

CONSIDERANDO:

Que por otra parte el estado financiero del Banco Central le permite ampliar las inversiones de esta clase; y que es deber del Ejecutivo dictar todas las medidas que tiendan a promover el amplio desarrollo de la Agricultura,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza a El Crédito Hipotecario Nacional para que haga una emisión de bonos hipotecarios, serie "C", de 3% de interés anual a 20 años plazo, hasta por un valor de trescientos mil quetzales (Q300,000.00), con todos los requisitos y garantías que ordenan la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Institución.

(1) El Decreto Número 1040, en el tomo 48.

Artículo 2º—La emisión total de los bonos a que se refiere el artículo anterior, será tomada a su valor nominal por el Departamento de Emisión, Depósito, Descuento y Redescuento del Banco Central de Guatemala; ya sea que reciba los títulos directamente de El Crédito Hipotecario Nacional, o por medio de terceras personas.

Artículo 3º—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda encargada de que la emisión de bonos a que se refiere la presente disposición, sea hecha estrictamente conforme a los requisitos, y quede garantizada en la forma amplia que determinan las leyes que rigen a la institución emisora.

Artículo 4º—De conformidad con lo que determina el artículo 65 del Decreto gubernativo Número 1040, mientras se imprimen los títulos respectivos, El Crédito Hipotecario Nacional podrá emitir bonos provisionales por las cantidades que retire del Banco Central de Guatemala. (1)

Artículo 5º—Se autoriza a El Crédito Hipotecario Nacional para invertir el producto de sus bonos, al tipo de interés legal, aunque este exceda del dos por ciento sobre la rata del interés real a que coloque los títulos.

Artículo 6º—La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2281

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que las formalidades exigidas por las leyes fiscales para el arrendamiento de bienes inmuebles de la Nación, resulta dispendiosa e inconveniente cuando se trata de pequeñas parcelas, máxime si se toma en consideración el gran número de solicitudes,

(1) El Decreto Número 1040, en el tomo 48.
(2) Publicado el 21 de agosto de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2112. Tomo 59.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona el artículo 1458 del Código Fiscal, con el siguiente párrafo:

"Se exceptúan de esta formalidad los contratos de arrendamiento de terrenos que no excedan de 45.1257 hectáreas de extensión superficial (una caballería). Dichos contratos se ajustarán a los reglamentos especiales del Ramo de Agricultura."

Artículo 2º—Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2282

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Departamento Técnico Escolar.—Empleos varios:*

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 35049 . . . . . | Ø 200.00 | Ø 2,400.00 |

(1) Publicado el 21 de agosto de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2464, Tomo 59; y véase Decretos gubernativos 2369 en este libro y 2421 en Tomo 59; y el Reglamento para el Arrendamiento, de 19 de agosto de 1939 en este tomo.

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| *Facultad de Ingeniería:* | | |
| Partidas Nos. 35221 a 35223 . . . . . | Q 78.00 | Q 936.00 |
| *Escuelas Normales, de Secundaria y Especiales. —Instituto Nacional Central de Varones.—Gastos:* | | |
| Partida Nº 35422 . . . . . | 50.00 | 500.00 |
| *Escuela Normal Central de Señoritas y Secundaria Anexa.—Personal Docente:* | | |
| Partidas Nos. 35436 a la 35443, de la 35521 a la 35544 y la Nº 35545 . . . . . | 371.00 | 4,452.00 |
| *Gastos:* | | |
| Partida Nº 35587 (en 10 meses) . . . . . | 15.00 | 150.00 |
| *Escuela Normal Central de Varones:* | | |
| Partidas Nº 35614 a la Nº 35722 . . . . . | 1,886.50 | 22,588.00 |
| *Escuela Normal de Maestros Rurales "República del Uruguay".—Escuela Primaria Anexa:* | | |
| Partidas Nos. 35754 a la 35761 y la 35764 . . . | 273.00 | 3,276.00 |
| *Escuela de Música y Declamación:* | | |
| Partida Nº 35949 . . . . . | 150.00 | 1,800.00 |
| *Proveeduría Escolar:* | | |
| Partidas Nº 36038 a la Nº 36073 . . . . . | 6,258.00 | 63,406.00 |
| *Subvenciones y pensiones:* | | |
| Partida Nº 36788 . . . . . | 25.00 | 300.00 |
| *Capítulo VII.—Departamento de Chiquimula.— Instituto de Varones.—Personal docente:* | | |
| Partidas Nº 37625 a la Nº 37629 . . . . . | 80.00 | 960.00 |
| *Capítulo XII.—Departamento de Jutiapa.—Cabecera departamental.—Escuela de Niñas con Nocturna Anexa:* | | |
| Partida Nº 38298 . . . . . | 20.00 | 240.00 |

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| *Escuela de Niñas "Lorenzo Montúfar":* | | |
| Partida Nº 38302 . . . . . | Q 10.00 | Q 120.00 |
| *Capítulo XVI.—Departamento de Quezaltenango.—Instituto de Varones:* | | |
| Partidas Nos. 38644 a la 38648 . . . . . | 80.00 | 960.00 |
| *Escuela de Estudios Comerciales.—Personal Docente:* | | |
| Partidas Nos. 38822 a la 38827 . . . . . | 54.00 | 648.00 |
| *Capítulo XVIII.—Departamento de Retalhuleu.—Escuela de Párvulos:* | | |
| Partidas Nº 39330 a la Nº 39335 . . . . . | 108.00 | 1,296.00 |
| *Capítulo XIX.—Departamento de Sacatepéquez.—Instituto de Varones.—Personal docente:* | | |
| Partidas Nos. 39411 a la 39415 . . . . . | 80.00 | 960.00 |
| *Capítulo XXI.—Departamento de San Marcos.—Municipio de Comitancillo.—Tuizacajá.—Escuela Mixta:* | | |
| Partida Nº 39844 . . . . . | 8.00 | 96.00 |
| *Capítulo XXIII.—Departamento de Sololá.—Municipio de San Antonio Palopó.—Cabecera municipal.—Escuela Mixta:* | | |
| Partidas Nos. 40153 y 40154 . . . . . | 23.00 | 276.00 |
| *Capítulo XXV.—Departamento de Totonicapán.—Biblioteca Pedagógica.—Cabecera departamental:* | | |
| Partidas Nos. 39340 y 40340 . . . . . | 10.00 | 120.00 |
| | | Q105,484.00 |

Total que se transfiere: *ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro quetzales 00/100.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Facultad de Ingeniería:*

| | Mensual | Anual |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40582-83.—Dos Catedráticos de clase diaria, Ø39 cada uno .. .. .. .. Ø | 78.00 | Ø 936.00 |

*Instituto Nacional Central de Varones.—Personal docente:*

| | | |
|---|---|---|
| Partidas A-40584-94.—Once Profesores de clase diaria, con Ø16 cada uno .. .. .. .. .. | 176.00 | 2,112.00 |
| Partida Nº A-40595.—Gastos: generales, de escritorio, laboratorio, refacción, aseo, etcétera (10 meses) .. .. .. .. .. .. .. | 60.00 | 600.00 |

*Escuela Normal Central de Señoritas y Secundaria Anexa.—Personal docente:*

| | | |
|---|---|---|
| Partidas Nos. A-40596-621.—26 Profesores de clase diaria, con Ø16 cada uno .. .. .. .. | 416.00 | 4,992.00 |
| Partida Nº A-40622.—Una Profesora de clase alterna .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 8.00 | 96.00 |

*Gastos:*

| | | |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40623.—Generales, de escritorio, refacción, aseo, etcétera (10 meses) .. | 60.00 | 600.00 |

*Escuela Normal Central de Varones.—Personal administrativo:*

| | |
|---|---|
| Partida Nº A-40624.—Director .. .. .. .. .. | 140.00 |
| Partida Nº A-40625.—Subdirector .. .. .. .. | 60.00 |
| Partida Nº A-40626.—Secretario y Contador .. | 54.00 |
| Partida Nº A-40627.—Escribiente .. .. .. .. | 27.00 |
| Partida Nº A-40628.—Capitán de la Compañía | 40.00 |
| Partidas Nos. A-40629-33.—Cinco Comandantes de Sección, con Ø40 cada uno .. .. .. | 200.00 |
| Partida Nº A-40634.—Médico y Cirujano .. .. | 40.00 |
| Partida Nº A-40635.—Enfermero .. .. .. .. .. | 20.00 |
| Partida Nº A-40636.—Barbero .. .. .. .. .. | 20.00 |
| Partida Nº A-40637.—Sastre .. .. .. .. .. | 20.00 |
| Partida Nº A-40638.—Carpintero .. .. .. .. | 20.00 |
| Partida Nº A-40639.—Albañil .. .. .. .. .. | 15.00 |

| | Mensual | Anual |
|---|---|---|
| *Personal docente:* | | |
| Partidas Nos. A-40640-72.—33 Profesores de clase diaria, con Q16 cada uno .. .. .. .. | Q 528.00 | |
| *Servicio doméstico:* | | |
| Partida Nº A-40673.—Ecónomo .. .. .. .. .. | 20.00 | |
| Partida Nº A-40674.—Costurera .. .. .. .. .. | 9.00 | |
| Partida Nº A-40675.—Cocinera .. .. .. .. .. | 9.00 | |
| Partidas Nos. A-40676-82.—Siete Ordenanzas, Q5.50 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 38.50 | |
| Partidas Nos. A-40683-97.—Quince Sirvientes, Q5.50 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 82.50 | |
| | Q 1,343.00 | Q 16,116.00 |
| *Gastos:* | | |
| Partida Nº A-40698.—Gastos generales, de escritorio, materia prima, aseo, etcétera, (en 10 meses) .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 60.00 | 600.00 |
| *Escuela de Artes y Oficios para Varones.—Personal docente:* | | |
| Partida Nº A-40699.—Profesor de Cursos Auxiliares .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 15.00 | 180.00 |
| *Talleres:* | | |
| Partida Nº A-40700.—Operario de carpintería .. | 35.00 | 420.00 |
| *Escuela Nacional Central de Agricultura.—Personal administrativo:* | | |
| Partida Nº A-40701.—Inspector .. .. .. .. .. | 40.00 | 480.00 |
| *Escuela Nacional Central de Estudios Comerciales.—Personal docente:* | | |
| Partidas Nos. A-40702-9.—Ocho Profesores, con Q12 cada uno, Secciones "D" y "E" .. | 96.00 | 1,152.00 |
| *Escuela Nacional de Música y Declamación. Personal docente:* | | |
| Partida Nº A-40793.—Profesor de Piano Escolar | 25.00 | 300.00 |

| | Mensual | Anual |
|---|---|---|
| *Proveeduría Escolar.—Instituto Nacional Central de Varones:* | | |
| Partida Nº A-40710.—Alimentación de 23 empleados internos, Q7 cada uno (10 meses) | Q 161.00 | Q 1,610.00 |
| Partida Nº A-40711.—Alimentación de 8 empleados internos, Q7 cada uno (12 meses) .. | 56.00 | 672.00 |
| *Escuela Normal Central de Señoritas y Secundaria Anexa:* | | |
| Partida Nº A-40712.—Alimentación de 110 alumnas becarias, Q7 cada una (9 meses y 17 días) .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 770.00 | 7,352.26 |
| Partida Nº A-40713.—Alimentación de 33 alumnas becarias, Q5 cada una (9 meses y 17 días) .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 165.00 | 1,575.49 |
| Partida Nº A-40714.—Alimentación de 31 empleadas internas, Q7 cada una (10 meses) | 217.00 | 2,170.00 |
| Partida Nº A-40715.—Alimentación de 8 empleadas internas, Q7 cada una (12 meses) | 56.00 | 672.00 |
| Partida Nº A-40716.—Lavado de ropa de 110 alumnas becarias, Q0.50 cada una (en 9 meses y 17 días) .. .. .. .. .. .. .. | 55.00 | 525.16 |
| *Escuela Normal Central de Varones:* | | |
| Partida Nº A-40717.—Alimentación de 125 alumnos becarios, Q7 cada uno (9 meses y 17 días) .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 875.00 | 8,354.84 |
| Partida Nº A-40718.—Alimentación de 32 empleados internos, Q7 cada uno (10 meses) | 224.00 | 2,240.00 |
| Partida Nº A-40719.—Alimentación de 8 empleados internos, Q7 cada uno (12 meses) | 56.00 | 672.00 |
| Partida Nº A-40720.—Lavado de ropa de 125 alumnos becarios, Q0.50 cada uno (9 meses y 17 días) .. .. .. .. .. .. .. .. | 62.50 | 596.77 |
| *Escuela Normal de Maestros Rurales "República del Uruguay":* | | |
| Partida Nº A-40721.—Alimentación de 100 alumnos becarios, con Q7 cada uno (9 meses y 17 días) .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 700.00 | 6,683.87 |
| Partida Nº A-40722.—Alimentación de 7 alumnos becarios, Q5 cada uno (9 meses y 17 días) .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 35.00 | 334.19 |

| | Mensual | Anual |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40723.—Alimentación de 20 empleados internos, Q7 cada uno (10 meses) | Q 140.00 | Q 1,400.00 |
| Partida Nº A-40724.—Alimentación de 9 empleados internos, Q7 cada uno (12 meses) | 63.00 | 756.00 |
| Partida Nº A-40725.—Lavado de ropa de 100 alumnos becarios, Q0.50 cada uno (9 meses y 17 dias) . . . . . | 50.00 | 477.42 |
| *Escuela Central de Artes y Oficios para Varones:* | | |
| Partida Nº A-40726.—Alimentación de 100 alumnos becarios, Q7 cada uno (9 meses y 17 días) . . . . . | 700.00 | 6,683.87 |
| Partida Nº A-40727.—Alimentación de 18 empleados internos, Q7 cada uno (10 meses) | 126.00 | 1,260.00 |
| Partida Nº A-40728.—Alimentación de 5 empleados internos, Q7 cada uno (12 meses) | 35.00 | 420.00 |
| Partida Nº A-40729.—Lavado de ropa de 100 alumnos becarios, Q0.50 cada uno (9 meses 17 días) . . . . . | 50.00 | 477.42 |
| *Escuela Central de Artes y Oficios Femeniles:* | | |
| Partida Nº A-40730.—Alimentación de 35 alumnas becarias, Q7 cada una (9 meses y 17 dias) . . . . . | 245.00 | 2,339.35 |
| Partida Nº A-40731.—Alimentación de 10 alumnas becarias, Q5 cada una (9 meses y 17 días) . . . . . | 50.00 | 477.42 |
| Partida Nº A-40732.—Alimentación de 11 empleadas internas, Q7 cada una (10 meses) | 77.00 | 770.00 |
| Partida Nº A-40733.—Alimentación de 4 empleadas internas, Q7 cada una (12 meses) | 28.00 | 336.00 |
| Partida Nº A-40734.—Lavado de ropa de 35 alumnas becarias, Q0.50 cada una (9 meses y 17 dias) . . . . . | 17.50 | 167.10 |
| *Escuela Nacional Central de Agricultura:* | | |
| Partida Nº A-40735.—Alimentación de 72 alumnos becarios, Q7 cada uno (10 meses) | 504.00 | 5,040.00 |
| Partida Nº A-40736.—Alimentación de 17 empleados internos, Q7 cada uno (10 meses) | 119.00 | 1,190.00 |
| Partida Nº A-40737.—Alimentación de 12 empleados internos, Q7 cada uno (12 meses) | 84.00 | 1,008.00 |

| | Mensual | Anual |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40738.—Lavado de ropa de 72 alumnos becarios, Ø0.50 cada uno (10 meses) .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. Ø | 36.00 | Ø 360.00 |
| *Escuela Nacional de Música y Declamación:* | | |
| Partida Nº A-40739.—Alimentación de 43 alumnos becarios, Ø7 cada uno (9 meses y 17 días) .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 301.00 | 2,874.06 |
| Partida Nº A-40740.—Alimentación de 8 empleados internos, Ø7 cada uno (10 meses) | 56.00 | 560.00 |
| Partida Nº A-40741.—Alimentación de 5 empleados internos, Ø7 cada uno (12 meses) | 35.00 | 420.00 |
| Partida Nº A-40742.—Lavado de ropa de 43 alumnos becarios, Ø0.50 cada uno (9 meses y 17 días) .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 21.50 | 205.29 |
| *Escuelas Primarias.—Escuela de Varones "República de El Salvador":* | | |
| Partida Nº A-40743.—Director .. .. .. .. .. .. | 40.00 | 480.00 |
| Partidas Nos. A-40744-49.—Seis Profesores de grado, con Ø33 cada uno .. .. .. .. .. | 198.00 | 2,376.00 |
| Partida Nº A-40750.—Profesor de Solfeo y Canto | 9.00 | 108.00 |
| Partida Nº A-40751.—Profesor de Gimnasia .. | 9.00 | 108.00 |
| *Escuela de Varones "República de Honduras":* | | |
| Partida Nº A-40752.—Director .. .. .. .. .. .. | 40.00 | 480.00 |
| Partidas Nos. A-40753-59.—Siete Profesores de grado, con Ø33 cada uno .. .. .. .. .. .. | 231.00 | 2,772.00 |
| Partida Nº A-40760.—Profesor de Solfeo y Canto | 9.00 | 108.00 |
| Partida Nº A-40761.—Profesor de Gimnasia .. | 9.00 | 108.00 |
| *Escuela Nacional de Varones:* | | |
| Partida Nº A-40762.—Director .. .. .. .. .. .. | 40.00 | 480.00 |
| Partidas Nos. A-40763-68.—Seis Profesores de grado, con Ø33 cada uno .. .. .. .. .. .. | 198.00 | 2,376.00 |
| Partida Nº A-40769.—Profesor de Solfeo .. .. | 9.00 | 108.00 |
| Partida Nº A-40770.—Profesor de Gimnasia .. | 9.00 | 108.00 |
| *Escuela Nacional de Niñas:* | | |
| Partida Nº A-40771.—Directora .. .. .. .. .. | 40.00 | 480.00 |
| Partidas Nos. A-40772-77.—Seis Profesoras de grado, con Ø33 cada una .. .. .. .. .. | 198.00 | 2,376.00 |

| | Mensual | Anual |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40778.—Profesora de Solfeo y Canto . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | ₡ 9.00 | ₡ 108.00 |
| Partida Nº A-40779.—Profesora de Gimnasia . . | 9.00 | 108.00 |

*Alquileres:*

| | | |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40795.—Escuela "República de El Salvador" . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 25.00 | 300.00 |

*Capítulo VII.—Departamento de Chiquimula.—Instituto de Varones.—Escuela Primaria Anexa Nº 1:*

| | | |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40780.—Regente . . . . . . . . . . . | 36.00 | 432.00 |

*Capítulo XII.—Departamento de Jutiapa.—Cabecera departamental.—Escuela de Niñas con Nocturna Anexa:*

| | | |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40781.—Alquiler del local . . . . . | 15.00 | 180.00 |

*Capítulo XVI.—Departamento de Quezaltenango.—Cabecera departamental.—Instituto de Varones.—Escuela Primaria Anexa:*

| | | |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40782.—Regente . . . . . . . . . . . | 36.00 | 432.00 |

*Capítulo XVIII.—Departamento de Retalhuleu.—Cabecera departamental.—Escuela de Párvulos:*

| | | |
|---|---|---|
| Partidas Nos. A-40783-88.—Seis Profesoras de grado, con ₡18 cada una . . . . . . . . . | 108.00 | 1,296.00 |

*Capítulo XIX.—Departamento de Sacatepéquez.—Cabecera departamental.—Escuela Primaria Anexa:*

| | | |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40789.—Regente . . . . . . . . . . . | 36.00 | 432.00 |

*Capítulo XXI.—Departamento de San Marcos.—Municipio de Comitancillo.—Chipel.—Escuela Mixta:*

| | | |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40790.—Directora con grado . . . . | 8.00 | 96.00 |

*Capítulo XXIII.—Departamento de Sololá.—Municipio de San Antonio Palopó.—Escuela de Varones:*

| | Mensual | Anual |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40791.—Director con grado .. .. | Q 15.00 | Q 180.00 |
| *Escuela de Niñas:* | | |
| Partida Nº A-40792.—Directora con grado .. .. | 15.00 | 180.00 |
| Totales .. .. .. .. .. .. .. | Q 9,933.50 | Q105,476.51 |

Total anual: *ciento cinco mil cuatrocientos setenta y seis 51/100 quetzales.*

Artículo 3º—La diferencia de (Q7.49) siete quetzales cuarenta y nueve centavos que existe entre las partidas que se transfieren y las que se crean en el artículo anterior, deberá abonarse a la partida Nº 40581 del Presupuesto General de Gastos, destinada para Extraordinarios e Imprevistos del Ramo de Educación Pública.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de julio del año en curso; debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2283

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo XI.—Departamento de Izabal.—Policía de Hacienda:*

| | Mensual | En 11 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 70852.—Viático . . . . . | Q 75.00 | Q 825.00 |
| Partida Nº 70853.—Gastos generales y de escritorio | 20.00 | 220.00 |
| Totales . . . . . | Q 95.00 | Q1,045.00 |

Total en 11 meses: *un mil cuarenta y cinco quetzales 00/100.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo XI.—Departamento de Izabal.—Policía de Hacienda:*

| | Mensual | En 11 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-17441.—Gastos generales, de escritorio y de viático . . . . . | Q 95.00 | Q1,045.00 |

Total en 11 meses: *un mil cuarenta y cinco quetzales 00/100.*

Artículo 3º—El presente Decreto surtirá sus efectos desde el primero de agosto del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2284

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de cambiarle de denominación a algunas partidas del Presupuesto de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—La denominación de "Gastos de Viático" que actualmente tienen las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente a la Policía de Hacienda de los lugares que a continuación se expresan, se cambia por la de "Gastos Generales, de Escritorio y de Viático":

Partida Nº 70494.—Guatemala.
Partida Nº 70537.—Anguiatú.
Partida Nº 70562.—Alta Verapaz.
Partida Nº 70587.—Ayutla.
Partida Nº 70607.—Baja Verapaz.
Partida Nº 70623.—Champerico.
Partida Nº 70661.—Chimaltenango.
Partida Nº 70707.—Chiquimula.
Partida Nº 70743.—Escuintla.
Partida Nº 70802.—Huehuetenango.
Partida Nº 70882.—Jalapa.
Partida Nº 70931.—Jutiapa.
Partida Nº 70958.—Livingston.
Partida Nº 71002.—Progreso.
Partida Nº 71068.—Quezaltenango.
Partida Nº 71104.—Quiché.
Partida Nº 71144.—Retalhuleu.
Partida Nº 71164.—Sacatepéquez.
Partida Nº 71187.—San José.
Partida Nº 71251.—San Marcos.
Partida Nº 71259.—Tacaná.
Partida Nº 71293.—Santa Rosa.
Partida Nº 71322.—Sololá.
Partida Nº 71360.—Suchitepéquez.
Partida Nº 71383.—Totonicapán.
Partida Nº 71414.—Zacapa.

Artículo 2º—El presente Decreto surtirá sus efectos desde el primero de julio del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas hacer los cambios que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintidós dias del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2285

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el articulo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto de Gastos vigente,

DECRETA:

Articulo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto de Gastos en vigor:

Ramo IV.—Sección 2ª, Relaciones.

*Capítulo III.—Legaciones en Centro América.—Legación en Costa Rica:*

| | Mensual | Anual |
|---|---|---|
| Partida Nº 10095.—Secretario . . . . . | Q 150.00 | Q1,800.00 |

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 2ª, Relaciones.

*Capítulo III.—Legaciones en Centro América.—Legación en Costa Rica:*

| | Mensual | Anual |
|---|---|---|
| Partida Nº A-10237.—Un Mecánografo . . . . . | Q 35.00 | Q 420.00 |
| Partida Nº A-10238.—Un Portero . . . . . | 15.00 | 180.00 |
| Totales . . . . . | Q 50.00 | Q 600.00 |

Total anual: *seiscientos quetzales 00/100.*

Artículo 3º—La diferencia de un mil doscientos quetzales 00/100 (Q1,200), que existe entre la partida que se cancela y las que se crean, deberá abonarse a la partida Nº 10236 del Presupuesto General de Gastos, destinada para Imprevistos y no Presupuestos del Ramo de Relaciones.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el 1º de julio del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que correspondan.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2286

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Las siguientes

# REFORMAS AL CODIGO PENAL

**Decreto Legislativo Número 2164** (1)

El artículo 208, queda así:

Artículo 208.—El que hiciere uso del pasaporte o de la cédula de vecindad de que trata el artículo anterior, será castigado con la pena de un año de arresto mayor.

(1) En el tomo 55.

En la misma pena incurrirán los que hicieren uso de un pasaporte verdadero o de una cédula de vecindad verdadera, expedidos a favor de otra persona; y en la mitad, el que estando obligado a llevar pasaporte, sale del territorio nacional sin llenar ese requisito.

El artículo 211, queda así:

Artículo 211.—La falsificación de placas de vehículos y de los distintivos que las autoridades acuerden para éstos, se castigará con un año de prisión correccional.

En la misma pena incurrirá el funcionario público o el particular que altere las fechas o consigne otras distintas de las verdaderas en las licencias para manejar vehículos.

El artículo 366, queda así:

Artículo 366.—El funcionario público que autorizare matrimonios prohibidos por la ley, será castigado con un año de arresto mayor, sin perjuicio de las otras penas a que hubiere dado lugar, si resultare falsedad u otro delito cometido o tolerado por el que autoriza el matrimonio.

En la misma pena incurrirá el Ministro de cualquier culto que proceda a la ceremonia religiosa de un matrimonio, sin que se le exhiba constancia legal de estar ya celebrado el civil.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2287

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2406. Tomo 59.

Ramo IV.—Sección 6ª, Agricultura.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Dirección General de Caminos y sus dependencias.—Personal Técnico:*

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 65129.—Nivelador .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 50.00 | |
| Partidas Nos. 65205-09.—Cinco Ayudantes de Ingeniero, con Q60 cada uno .. .. .. .. .. .. | 300.00 | |
| Partidas Nos. 65210-12.—Tres Jefes de Caporales, con Q50 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 150.00 | |
| Partida Nº 65213.—Jefe de Caporales .. .. .. .. .. | 40.00 | |
| | Q 540.00 | Q5,400.00 |

Total en diez meses: *cinco mil cuatrocientos quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 6ª, Agricultura.

*Dirección General de Caminos y sus dependencias.—Personal Técnico:*

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| Partidas Nos. A-65389-93.—Cinco Maestros de Caminos, con Q60 cada uno .. .. .. .. .. .. .. | Q 300.00 | |
| Partidas Nos. A-65394-97.—Cuatro Maestros de Caminos, con Q50 cada uno .. .. .. .. .. .. | 200.00 | |
| Partida Nº A-65398.—Un Maestro de Caminos .. | 40.00 | |
| | Q 540.00 | Q5,400.00 |

Total en diez meses: *cinco mil cuatrocientos quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de septiembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2288

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 3ª, Guerra.

| | Mensual | En 10 meses y 17 días |
|---|---|---|
| *Capítulo VI.—Departamento de Chimaltenango.—* | | |
| *Mayoría de Plaza:* | | |
| Partida Nº 18889.—Instructor Militar Especial . . . . | Q 50.00 | |
| *Patzún:* | | |
| Partida Nº 18977.—Comandante Local . . . . . | 10.00 | |
| *Comalapa:* | | |
| Partida Nº 19009.—Comandante Local . . . . . | 10.00 | |
| Partida Nº 19010.—Instructor Militar . . . . . | 50.00 | |
| | Q 120.00 | Q1,265.81 |

Total en diez meses y diez y siete días: *un mil doscientos sesenta y cinco 81/100 quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 3ª, Guerra.

| | Mensual | En 10 meses y 17 días |
|---|---|---|
| *Capítulo VI.—Departamento de Chimaltenango.—* | | |
| *Patzún:* | | |
| Partida Nº A-22845.—Comandante Local e Instructor Militar . . . . . | Q 60.00 | |
| *Comalapa:* | | |
| Partida Nº A-22846.—Comandante Local e Instructor Militar . . . . . | 60.00 | |
| | Q 120.00 | Q1,265.81 |

Total en diez meses y diez y siete días: *un mil doscientos sesenta y cinco 81/100 quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el quince de agosto del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

**JORGE UBICO.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,
JOSE REYES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2289

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 3ª, Guerra.

*Capítulo XXI.—Departamento de San Marcos.—Comandancia de Armas:*

| | Mensual | En 11 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 21542.—Gastos generales .. .. .. .. .. .. | Ø 5.00 | |
| *Mayoría de Plaza:* | | |
| Partida Nº 21551.—Gastos generales .. .. .. .. .. .. | 25.00 | |
| | Ø 30.00 | Ø330.00 |

Total en once meses: *trescientos treinta quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 3ª, Guerra.

*Capítulo XXI.—Departamento de San Marcos.—Comandancia de Armas:*

| | Mensual | En 11 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-22847.—Gastos generales .. .. .. .. .. | Q 15.00 | |
| *Mayoría de Plaza:* | | |
| Partida Nº A-22848.—Gastos generales .. .. .. .. .. | 15.00 | |
| | Q 30.00 | Q330.00 |

Total en once meses: *trescientos treinta quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de agosto del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2290

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos en vigor:

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo VII.—Departamento de Chiquimula.—Municipio de Ipala.—La Esperanza.—Escuela Mixta:*

| | Mensual | En 11 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 37799.—Directora con grado .. .. .. .. .. | Q 8.00 | Q88.00 |

Total en once meses: *ochenta y ocho quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo VII.—Departamento de Chiquimula.—Municipio de Ipala.—El Paxte.—Escuela Mixta:*

| | Mensual | En 11 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40821.—Directora con grado .. .. .. .. .. .. | Q 8.00 | Q88.00 |

Total en once meses: *ochenta y ocho quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia anterior surtirá sus efectos desde el primero de agosto del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2291

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y los Profesionales de otras naciones que quieran incorporarse, hagan los exámenes de práctica que establecen los Decretos legislativo Número 2154 y gubernativo Número 1568 antes de obtener los títulos de Abogado y Notario o la incorporación correspondiente para ejercer estas profesiones, (1)

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Los exámenes de práctica de Abogacía y de Notariado, se efectuarán después del examen general privado y antes del de tesis o de incorporación y serán previos al otorgamiento de licencias para el ejercicio de estas profesiones.

(1) El Decreto legislativo 2154, en el tomo 55, y el 1568 en el tomo 53.

Artículo 2º—Las personas aplazadas en los exámenes que refiere el artículo anterior, podrán repetirlos, al transcurrir un año por lo menos, contado desde la fecha de la reprobación.

Artículo 3º—Los Abogados y Notarios Académicos y los incorporados que estén pendientes de examinarse en conformidad con los Decretos legislativo Número 2154 y gubernativo Número 1568, deben hacer los exámenes de práctica para poder ser inscritos en los registros que lleva la Corte Suprema de Justicia. (1)

Artículo 4º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2292

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 6ª, Agricultura.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Laboratorio Químico Agrícola:*

| | Mensual | En 11 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 65082.—Perito Agrícola . . . . . | Q 18.00 | Q198.00 |

Total en once meses: *ciento noventa y ocho quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

(1) El Decreto legislativo 2154, en el tomo 55, y el 1568 en el tomo 53.
(2) Modificado por Decreto legislativo 2437. Tomo 59.

Ramo IV.—Sección 6ª, Agricultura.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Laboratorio Químico Agrícola:*

| | Mensual | En 11 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-65388.—Sirviente . . . . . | Q 15.00 | Q165.00 |

Total en once meses: *ciento sesenta y cinco quetzales.*

Artículo 3º—La diferencia de (Q33.00) treinta y tres quetzales que existe entre la partida que se transfiere y la que se crea, deberá abonarse a la partida Nº 65379 del Presupuesto General de Gastos, destinada a Extraordinarios del Ramo de Agricultura.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de agosto del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2293

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 6ª, Agricultura.

*Capítulo XI.—Departamento del Petén.—Inspección de Agricultura:*

| | Mensual | En 10 meses y 16 días |
|---|---|---|
| Partida Nº 65294.—Inspector con servicio exclusivo en las fronteras de este departamento . . . . . | Q 100.00 | Q1,051.61 |

Total en diez meses y diez y seis días: *un mil cincuenta y uno 61/100 quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 6ª, Agricultura.

*Capítulo XI.—Departamento del Petén.—Inspección de Agricultura:*

| | Mensual | En 10 meses y 16 días |
|---|---|---|
| Partidas Nos. A-65399-400.—Dos Agentes Forestales, con Ø30 cada uno ..... | Ø 60.00 | |
| Partida Nº A-65401.—Un Cabo ..... | 40.00 | |
| | Ø 100.00 | Ø1,051.61 |

Total en diez meses y diez y seis días: *un mil cincuenta y uno 61/100 quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el diez y seis de agosto del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2295

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo VII.—Departamento de Chiquimula.—Escuela Mixta con Nocturna Anexa del barrio La Democracia:*

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 373727.—Profesora de Gimnasia .. .. .. .. | Q 9.00 | Q108.00 |

Total en doce meses; *ciento ocho quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo VII.—Departamento de Chiquimula.—Escuela Mixta con Nocturna Anexa del barrio La Democracia:*

| | Mensual | En 12 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40822.—Profesora de Nocturna .. .. .. .. | Q 9.00 | Q108.00 |

Total en doce meses: *ciento ocho quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de julio del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

J. ANTONIO VILLACORTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2296

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo XVI.—Departamento de Quezaltenango.—*
*Planta Hidroeléctrica del Estado:*

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| Partidas Nos. 56144-168.—Varios .. .. .. .. .. .. .. | Q 880.00 | Q8,800.00 |

Total en diez meses: *ocho mil ochocientos quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo XVI.—Departamento de Quezaltenango.—*
*Planta Hidroeléctrica del Estado:*

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| F - P - A-56825.—Ingeniero Jefe .. .. .. .. .. .. .. | Q 200.00 | |
| F - P - A-56826.—Contador .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 100.00 | |
| F A-56827.—Guardalmacén .. .. .. .. .. .. .. .. | 40.00 | |
| A-56828.—Oficial Primero .. .. .. .. .. .. .. .. | 30.00 | |
| A-56829.—Oficial Segundo .. .. .. .. .. .. .. .. | 20.00 | |
| A-56830.—Sirviente .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 15.00 | |
| F - A-56831.—Sobrestante (Time keeper) .. .. .. | 30.00 | |
| F - A-56832.—Jefe Electricista .. .. .. .. .. .. .. | 100.00 | |
| A-56833.—Jefe de Maquinistas .. .. .. .. .. .. | 60.00 | |
| A-56834.—Mecánico .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 40.00 | |
| A-56835.—Maquinista .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 30.00 | |
| A-56836.—Maquinista .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 30.00 | |
| A-56837.—Ayudante .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 20.00 | |
| A-56838.—Ayudante .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 20.00 | |
| F - A-56839.—Encargado San Juan Ostuncalco .. .. | 5.00 | |
| F - A-56840.—Encargado Salcajá .. .. .. .. .. .. | 5.00 | |
| F - A-56841.—Encargado San Cristóbal Totonicapán | 5.00 | |
| F - A-56842.—Encargado Totonicapán .. .. .. .. | 25.00 | |
| F - A-56843.—Encargado Agua Amarga .. .. .. .. | 5.00 | |
| F - A-56844.—Encargado San Felipe (Retalhuleu) | 25.00 | |
| F - A-56845.—Encargado Cuyotenango .. .. .. .. | 5.00 | |
| F - A-56846.—Encargado San Sebastián .. .. .. | 5.00 | |
| F - A-56847.—Encargado San Antonio Suchitepéquez | 15.00 | |
| A-56848.—Gastos generales .. .. .. .. .. .. .. .. | 50.00 | |
| | Q 880.00 | Q8,800.00 |

Total en diez meses: *ocho mil ochocientos quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de septiembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2297

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Administración de la Aduana Central y Servicio de Fardos Postales.—Autorización de Pólizas:*

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 70265.—Autorizador de Aduana . . . . . | Ø 135.00 | |
| Partida Nº 70266.—Autorizador de Fardos Postales | 108.00 | |
| *Capítulo XIX.—Departamento de Retalhuleu.—Administración de Rentas y Aduana:* | | |
| Partida Nº 71118.—Ayudante de Vista y Conserje | 30.00 | |
| | Ø 273.00 | Ø2,730.00 |

Total en diez meses: *dos mil setecientos treinta quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Administración de la Aduana Central y Servicio de Fardos Postales.—Autorización de Pólizas:*

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71445.—Autorizador en la importación aduanal .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 135.00 | |
| Partida Nº A-71446.—Autorizador en la importación postal .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 108.00 | |
| *Capítulo XIX.—Departamento de Retalhuleu.—Administración de Rentas y Aduana:* | | |
| Partida Nº A-17447.—Conserje de Visturías .. .. | 30.00 | |
| | Q 273.00 | Q2,730.00 |

Total en diez meses: *dos mil setecientos treinta quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de septiembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2298

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la notificación oficial al Gobierno de la República sobre el estado de guerra que existe entre naciones europeas hace necesaria una declaratoria que defina la situación de Guatemala en sus relaciones con los beligerantes.

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Se declara la neutralidad de la República en el actual conflicto europeo. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese y comuníquese.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

## DECRETO NUMERO 2299

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Dirección General de Rentas:*

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| De la partida Nº 70342 a la 70439 .. .. .. .. .. | Q 6,110.00 | Q61,100.00 |

Total en 10 meses: *sesenta y un mil cien quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Dirección General de Rentas:*

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71448.—Director General y Administrador departamental de Rentas .. .. .. | Q 300.00 | |
| Partida Nº A-71449.—Secretario .. .. .. .. .. | 140.00 | |
| Partida Nº A-71450.—Ayudante del Secretario .. | 100.00 | |

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2455 de 26 de abril de 1940. Tomo 59, y véase Decreto gubernativo 2393. Tomo 59.

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71451.—Oficial Primero . . . . . | Q 100.00 | |
| Partida Nº A-71452.—Oficial Segundo . . . . . | 75.00 | |
| Partida Nº A-71453.—Oficial Tercero . . . . . | 68.00 | |
| Partida Nº A-71454.—Oficial Encargado de Liquidaciones de Mortuorias y Donaciones . . | 75.00 | |
| Partida Nº A-71455.—Oficial Archivero . . . . . | 55.00 | |
| Partida Nº A-71456.—Portero . . . . . | 36.00 | |
| Partida Nº A-71457.—Sirviente y Mensajero . . . | 30.00 | |
| *Sección de Contabilidad y Estadística:* | | |
| Partida Nº A-71458.—Jefe de Sección . . . . . | 120.00 | |
| Partida Nº A-71459.—Ayudante . . . . . | 70.00 | |
| Partida Nº A-71460.—Primer Oficial . . . . . | 68.00 | |
| Partida Nº A-71461.—Segundo Oficial . . . . . | 45.00 | |
| Partidas Nos. A-71462-4.—Tres Escribientes, con Q30 cada uno . . . . . | 90.00 | |
| *Oficina de Contribución sobre Inmuebles.—Sección de Control de Cuentas:* | | |
| Partida Nº A-71465.—Jefe . . . . . | 120.00 | |
| Partida Nº A-71466.—Subjefe . . . . . | 55.00 | |
| Partida Nº A-71467.—Revisor . . . . . | 50.00 | |
| Partida Nº A-71468.—Primer Ayudante . . . . . | 68.00 | |
| Partida Nº A-71469.—Segundo Ayudante . . . . . | 45.00 | |
| Partida Nº A-71470.—Encargado de Solvencia . . | 68.00 | |
| Partidas Nos. A-71471-80.—Diez Operadores, con Q47 cada uno . . . . . | 470.00 | |
| *Sección de Matrícula y Catastro:* | | |
| Partida Nº A-71481.—Jefe . . . . . | 92.00 | |
| Partida Nº A-71482.—Encargado del departamento de Guatemala . . . . . | 72.00 | |
| Partida Nº A-71483.—Ayudante del departamento de Guatemala . . . . . | 50.00 | |
| Partidas Nos. A-71484-90.—Siete Oficiales, con Q68 cada uno . . . . . | 476.00 | |
| Partida Nº A-71491.—Archivero . . . . . | 45.00 | |
| Partida Nº A-71492.—Escribiente . . . . . | 45.00 | |
| Partidas Nos. A-71493-94.—Dos Escribientes, con Q40 cada uno . . . . . | 80.00 | |
| Partida Nº A-71495.—Un Sirviente para las tres Secciones . . . . . | 36.00 | |

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| *Sección Emisora de Boletos:* | | |
| Partida Nº A-71496.—Encargado .. .. .. .. .. .. | Q 50.00 | |
| Partida Nº A-71497.—Ayudante .. .. .. .. .. .. | 40.00 | |
| Partidas Nos. A-71498-500.—Tres Operadores, con Q45 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 135.00 | |
| *Oficina de la Renta del Timbre y Papel Sellado:* | | |
| Partida Nº A-71501.—Jefe de la Oficina .. .. .. | 92.00 | |
| Partida Nº A-71502.—Primer Ayudante .. .. .. | 68.00 | |
| Partida Nº A-71503.—Segundo Ayudante .. .. .. | 65.00 | |
| Partida Nº A-71504.—Escribiente .. .. .. .. .. | 40.00 | |
| Partida Nº A-71505.—Sirviente .. .. .. .. .. .. | 26.00 | |
| *Almacén de Especies Estancadas:* | | |
| Partida Nº A-71506.—Guardalmacén .. .. .. .. | 63.00 | |
| *Oficina del Impuesto sobre Utilidades de las Empresas Lucrativas:* | | |
| Partida Nº A-71507.—Jefe .. .. .. .. .. .. .. .. | 150.00 | |
| Partida Nº-71508.—Secretario .. .. .. .. .. .. | 100.00 | |
| Partidas Nos. A-71509-11.—Tres Inspectores, con.. Q150 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 450.00 | |
| Partidas Nos. A-71512-13.—Dos Oficiales, con Q75 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 150.00 | |
| Partida Nº A-71514.—Un Oficial .. .. .. .. .. | 60.00 | |
| Partida Nº A-71515.—Un Oficial .. .. .. .. .. | 50.00 | |
| Partida Nº A-71516.—Sirviente .. .. .. .. .. .. | 20.00 | |
| *Gastos:* | | |
| Partida Nº A-71517.—Generales y de escritorio .. | 166.00 | |
| Sumas .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 4,869.00 | Q48,690.00 |
| *Administración Departamental de Rentas:* | | |
| Partida Nº A-71518.—Jefe de Receptores .. .. .. | Q 120.00 | |
| Partidas Nos. A-71519-20.—Dos Receptores del Tres por Millar, con Q60 cada uno .. .. .. | 120.00 | |
| Partidas Nos. A-71521-22.—Dos Receptores de Contribuciones, con Q60 cada uno .. .. .. | 120.00 | |
| Partida Nº A-71523.—Encargado de Solvencias .. | 60.00 | |
| Partida Nº A-71524.—Encargado del ramo de Licores .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 68.00 | |
| Partida Nº A-71525.—Ayudante .. .. .. .. .. .. | 50.00 | |

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71526.—Registrador del Impuesto del Timbre .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 50.00 | |
| Partida Nº A-71527.—Sirviente .. .. .. .. .. .. | 18.00 | |
| » Sumas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 606.00 | Q 6,060.00 |

*Depósito de Licores de la capital:*

| | | |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71528.—Guardalmacén .. .. .. .. .. | Q 85.00 | |
| Partida Nº A-71529.—Segundo Guardalmacén .. | 60.00 | |
| Partida Nº A-71530.—Encargado del Almacén de Licores Envasados .. .. .. .. .. .. .. .. | 30.00 | |
| Partida Nº A-71531.—Ayudante del Encargado del Almacén de Licores Envasados .. .. .. .. .. | 20.00 | |
| Partidas Nos. A-71532-33.—Dos Oficiales 1º y 2º, con Q45 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 90.00 | |
| Partida Nº A-71534.—Oficial Tercero .. .. .. .. .. | 35.00 | |
| Partida Nº A-71535.—Oficial Cuarto .. .. .. .. .. | 25.00 | |
| Partida Nº A-71536.—Primer Vigilante .. .. .. .. .. | 60.00 | |
| Partida Nº A-71537.—Segundo Vigilante .. .. .. .. | 50.00 | |
| Partida Nº A-71538.—Jefe de Despachadores .. | 45.00 | |
| Partidas Nos. A-71539-40.—Dos Despachadores, con Q18 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 36.00 | |
| Partidas Nos. A-71541-42.—Dos Choferes, con Q24 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 48.00 | |
| Partidas Nos. A-71543-44.—Dos Ayudantes de Choferes, con Q12 cada uno .. .. .. .. .. .. .. | 24.00 | |
| Partida Nº A-71545.—Portero .. .. .. .. .. .. .. | 27.00 | |
| Sumas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 635.00 | 6,350.00 |
| Total .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | | Q61,100.00 |

Total en 10 meses: *sesenta y un mil cien quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de septiembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2300

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Los créditos hipotecarios con plazo inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, que estén sujetos a prórroga automática por virtud del artículo 1º del Decreto gubernativo Número 1755, no serán cancelados en el Registro, a solicitud del deudor, como lo dispone el inciso 1º del artículo 1162 del Código Civil, mientras dure aquella circunstancia.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a los créditos hipotecarios con plazo inscrito, que, a la fecha de emisión del Decreto gubernativo Número 1755 (9 de noviembre de 1935), ya hubieren cumplido más de veinte años, a contar desde el vencimiento del plazo del contrato. Estas inscripciones, en consecuencia, podrán ser canceladas en el Registro, conforme lo dispuesto en el artículo citado del Código Civil. (1)

Artículo 2º—Se deroga el Decreto gubernativo Número 2248, emitido con fecha 2 de junio del corriente año.

Artículo 3º—La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarais. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Véase Decreto gubernativo 2389. Tomo 59.
(2) Publicado el 14 de septiembre de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2460. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2301

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo VIII.—Departamento de Chiquimula.—Depósito de Licores de la cabecera:*

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 70685.—Guardalmacén .. .. .. .. .. .. .. | Q 70.00 | Q700.00 |

Total en diez meses: *setecientos quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo VIII.—Departamento de Chiquimula.—Depósito de Licores de la cabecera:*

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71547.—Guardalmacén .. .. .. .. .. .. | Q 50.00 | Q500.00 |

Total en diez meses: *quinientos quetzales.*

Artículo 3º—La diferencia de (Q200.00) doscientos quetzales que existe entre la partida que se transfiere y la que se crea, deberá abonarse a la partida Nº 71422 del Presupuesto General de Gastos, destinada a Extraordinarios del Ramo de Hacienda.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de septiembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2302

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de que es necesario incrementar el saldo de la partida del Presupuesto General de Gastos, destinada a Extraordinarios e Imprevistos del Ramo de Educación Pública,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en (Q30,000.00) treinta mil quetzales, la partida Nº 40581 del Presupuesto General de Gastos vigente destinada a Extraordinarios e Imprevistos del Ramo IV, Sección 4ª, Educación Pública.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2303

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto gubernativo Número 2291 se ha establecido que los exámenes de práctica de Abogacía y Notariado deben efectuarse antes que el examen general de tesis, por lo que es indispensable hacer al Reglamento General de Tribunales, contenido en el Decreto gubernativo Número 1568, las modificaciones correspondientes. (2)

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2397. Tomo 59.
(2) El Decreto Número 2291 en este tomo y el 1568, en el tomo 53. La reforma en Decreto legislativo 2437. Tomo 59.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Las siguientes reformas al Decreto gubernativo Número 1568:

Artículo 1º—El artículo 159 queda así: (1)

Artículo 159.—Los cursantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que hubieren sido aprobados en el examen general privado, así como los Abogados y Notarios de Facultades extranjeras que deseen ser incorporados, deberán presentarse a la Corte Suprema de Justicia iniciando el expediente respectivo para que se les admita a examen de práctica.

Artículo 2º—El artículo 160 queda así: (1)

Artículo 160.—Al escrito acompañarán:

*a)* Certificación del examen general privado, extendida por el Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, o constancia de haber tramitado la incorporación donde corresponde;

*b)* Certificaciones de práctica judicial extendidas por la Sección de Estadística Judicial, en las cuales se hará constar: la fecha de inscripción, cómputo de tiempo, fecha de retiro, número de faltas de asistencia y calificaciones obtenidas, cuando se trate de cursantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;

*c)* Nombre de tres personas honorables que puedan acreditar la moralidad y buenos antecedentes del presentado.

Artículo 3º—El artículo 166 queda así: (1)

Artículo 166.—En caso de denegatoria acordada por la Corte Suprema de Justicia o cuando el sustentante hubiere sido aplazado, no podrá presentarse nuevamente antes de que transcurra un año contado desde la fecha de la resolución o de la reprobación. La nueva solicitud, en ambos casos, deberá hacer referencia al expediente anterior para que se agregue como antecedente y deberán llenarse otra vez los mismos requisitos.

Artículo 4º—El artículo 169 queda así: (1)

Artículo 169.—Concluído el examen se retirará el sustentante y el Secretario recogerá los votos y levantará el acta del caso, comunicándole en seguida el resultado; si fuere favorable, se enviará copia certificada de ella a la Secretaría de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 5º—El artículo 171 queda así:

(1) Derogado por Decreto gubernativo 2374. Tomo 59.

Artículo 171.—Para ser inscrito como Abogado de los Tribunales de la República en el Registro que lleva la Corte Suprema de Justicia, deberá presentarse el título de Abogado y Notario, expedido en debida forma por la Universidad Nacional, y cuando se trate de Abogados y Notarios incorporados, la certificación del acuerdo gubernativo de incorporación.

Artículo 6º—El artículo 172 queda así:

Artículo 172.—Verificada la inscripción, el Secretario lo comunicará a los Tribunales de Primera y de Segunda Instancia de la República por medio de oficios—que deberá firmar y sellar con su sello registrado el facultativo inscrito—para darlo a conocer; y el Presidente del Poder Judicial le entregará el diploma que lo acredite como tal, extendido en la forma siguiente:

"EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL

POR CUANTO:

El Licenciado don ..... ha llenado los requisitos que establecen los Decretos gubernativos Números 1568 y 2291,

POR TANTO:

Declara hábil al expresado Licenciado don ..... para el ejercicio de la profesión y manda que se le reconozca y tenga como Abogado de los Tribunales de la República.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los .... días del mes de ..... de mil novecientos .....

(f) .....
Presidente.

(f) .....
Secretario."

Artículo 8º—El artículo 182 queda así: (1)

Artículo 182.—Para el examen de práctica de Notariado, la Corte Suprema de Justicia, llenados los requisitos que prescriben los artículos 160, 161, 162, 163 y 164, señalará día para el efecto y designará el tribunal que haya de practicarlo, debiendo formar parte de él el Director General del Registro de la Propiedad Inmueble, o el suplente, en su caso.

Artículo 9º—El artículo 184 queda así: (1)

(1) Derogado por Decreto gubernativo 2374. Tomo 59.

Artículo 184.—En el examen el sustentante deberá formular tres proyectos de escrituras de diferentes contratos, que le serán señalados el mismo día, concediéndole el tiempo que se considere equitativo para ello, y desarrollar verbalmente los temas que sobre tales contratos se le presenten.

Artículo 10.—El artículo 185 queda así: (1)

Artículo 185.—Practicado el examen, el tribunal hará constar su resultado en una acta con la que dará cuenta a la Corte Suprema de Justicia y si hubiere sido favorable al sustentante, se procederá como lo indica el artículo 169; pero la autorización a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Notariado no podrá concederla sino hasta que se le presente el título facultativo correspondiente, expedido en debida forma por la Universidad Nacional, o certificación del acuerdo gubernativo de incorporación en su caso, después de lo cual se efectuará el registro de la firma y sello que usará el Notario en el ejercicio de su profesión.

Artículo 11.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2304

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que al prohibirse que Abogados y mandatarios actúen en juicios en que los Jueces tengan que excusarse o puedan ser recusados por su intervención, se tuvo en mira remover una de las causas que entorpecen la pronta administración de justicia, y que es conveniente dictar las medidas que tiendan a hacerla efectiva, así como determinar la forma de sustituir a los Fiscales de las Salas de la Corte de Apelaciones en caso de falta absoluta,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

(1) Derogado por Decreto gubernativo 2374. Tomo 59.
(2) Publicado el 16 de septiembre de 1939.

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 36 de la Ley Constitutiva del Poder Judicial, contenida en el Decreto gubernativo Número 1862, queda así: (1)

Artículo 36.—En la capital y donde hubiere más de una Sala, los Fiscales se sustituirán unos a otros en casos de impedimento o ausencia temporal; en las otras Salas se llamará a uno de los Magistrados Suplentes.

Por renuncia o falta absoluta de un Fiscal, mientras la Asamblea Legislativa hace la elección del sustituto, será llamado uno de los Magistrados Suplentes.

Artículo 2º—El inciso 3º del artículo 91 de la citada Ley Constitutiva del Poder Judicial, queda así:

3º—Para devolver sin providencia alguna y con sólo la razón circunstanciada del Secretario, los escritos contrarios a la decencia, a la respetabilidad de las leyes y a las autoridades o que contengan palabras o frases injuriosas, aunque aparezcan tachadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurre tanto el litigante como el Abogado que auxilia. También serán devueltos en la misma forma los escritos en que figuren mandatarios o Abogados cuya intervención sea motivo de que el Juez, o la mayoría de los Magistrados que integran un tribunal colegiado, tengan que excusarse o puedan ser recusados, salvo que el Juez o Magistrado entren a conocer del negocio cuando ya estuvieren actuando en él el Abogado o mandatario, caso en que la excusa o recusación serán tramitadas como corresponde.

Contra esa devolución el interesado podrá acudir en queja al Tribunal inmediato superior, acompañando el escrito rechazado.

Artículo 3º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2305

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

(1) El Decreto Número 1862, en el tomo 55.
(2) Aprobado por Decreto legislativo 2461. Tomo 59.

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Radiodifusora Nacional "TGW":*

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 55061.—Subdirector .. .. .. .. .. .. .. | Q 100.00 | Q1,000.00 |

Total en diez meses: *un mil quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Radiodifusora Nacional "TGW":*

| | Mensual | En 10 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-56849.—Técnico Musical .. .. .. .. .. | Q 50.00 | Q 500.00 |

Total en diez meses: *quinientos quetzales.*

Artículo 3º—La diferencia de quinientos quetzales (Q500.00) que existe entre la partida que se transfiere y la que se crea, se computará como economía en el Presupuesto del Ramo.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de septiembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2306

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de cancelar una partida del Presupuesto General de Gastos.

DECRETA:

Artículo 1º—Se cancela la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo XVII.—Departamento de Quezaltenango.—Depósito y Centralización de Licores de la cabecera:*

| | Mensual | En 9 meses y 16 días |
|---|---|---|
| Partida Nº 71022.—Vigilante . . . . . | Q 45.00 | Q429.00 |

Total en nueve meses y diez y seis días: *cuatrocientos veintinueve quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior deberá abonarse a la partida Nº 71422 del Presupuesto General de Gastos, destinada a Extraordinarios del Ramo de Hacienda.

Artículo 3º—La cancelación de mérito surtirá sus efectos desde el quince de septiembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2307

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente,

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Talleres Nacionales de Mecánica y Reparación:*

| | Mensual | En 9 meses y 18 días |
|---|---|---|
| Partidas Nos. 55043-047.—Varios .. .. .. .. .. .. .. | Q 430.00 | Q4,128.00 |

Total en nueve meses y diez y ocho días: *cuatro mil ciento veintiocho quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 6ª, Agricultura.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Dirección General de Caminos y sus dependencias.—Talleres Nacionales de Mecánica y Reparación:*

| | Mensual | En 9 meses y 18 días |
|---|---|---|
| Partida Nº A-65403.—F.—Jefe de Talleres .. .. .. .. | Q 150.00 | |
| Partida Nº A-65404.—Ingeniero .. .. .. .. .. .. .. | 125.00 | |
| Partida Nº A-65405.—F.—Secretario-Guardalmacén y Encargado del Garage .. .. .. .. .. .. .. | 75.00 | |
| Partida Nº A-65406.—Inspector-Revisor y Tomador de Tiempo .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 75.00 | |
| Partida Nº A-65407.—Gastos de escritorio .. .. .. .. | 5.00 | |
| | Q 430.00 | Q4,128.00 |

Total en nueve meses y diez y ocho días: *cuatro mil ciento veintiocho quetzales.*

La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el trece de septiembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2415. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2308

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—El Secretario, Auditor, Abogado y personal de empleados de El Crédito Hipotecario Nacional, serán nombrados por el Presidente de la República. En consecuencia quedan modificados en esta forma los artículos de la Ley de Creación y Ley Reglamentaria de El Crédito Hipotecario Nacional que se opongan a la presente ley. (1)

Artículo 2º—El Secretario de dicha Institución, además de las atribuciones que tiene asignadas por las leyes y reglamentos respectivos, será el Jefe inmediato del personal de empleados y velará por el orden, la disciplina y el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2309

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

(1) Los Decretos gubernativos 1040 y 1098, en los tomos 48 y 49.
(2) Publicado el 27 de de septiembre de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2410. Tomo 59.

DECRETA:

Artículo 1º—Los títulos a que se refiere el artículo 319 del Código de Comercio, cuyos dividendos no hubieren sido cobrados y pagados totalmente durante los últimos diez años, sólo podrán ser repuestos, en lo sucesivo, por mandato judicial, a solicitud de parte legítima y mediante la autorización posterior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º—Los títulos indicados, cuya reposición no fuere solicitada en forma dentro de los seis meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo estipulado en el artículo anterior, perderán todos sus efectos y validez y serán nulos de toda nulidad.

Sus presuntos dueños perderán, además, todo derecho a las acciones que aquéllos representaban.

Artículo 3º—Los derechos a las acciones no repuestas en tiempo, de acuerdo con la presente ley, pasarán íntegros al Estado y los nuevos títulos serán entregados de plano, a este último, sin ningún otro trámite.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2310

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de cambiarle denominación a una partida del Presupuesto de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—La denominación de "Secretaria" que actualmente tiene la partida Nº 35590 del Presupuesto General de Gastos vigente, y que corresponde a la Escuela Normal de Maestras para Párvulos y Kindergarten anexo "Gabriela Mistral", se cambia por la de "Secretaria-Contador".

(1) Publicado el 3 de octubre de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2457. Tomo 59.

Artículo 2º—El presente Decreto surtirá sus efectos desde el primero de octubre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas hacer la modificación que corresponde.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2311

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se modifica el artículo 54 del Decreto gubernativo Número 1602—Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y Fermentadas—en la forma que a continuación se expresa: (1)

"Artículo 54.—Los clubs y centros sociales que tengan personalidad jurídica reconocida, deberán obtener la patente respectiva para la venta de bebidas alcohólicas que se consuman dentro de su sede; pero, dicha patente, se extenderá sin cobro de impuesto alguno. Los Directores serán responsables del uso ilícito que pudieran hacer de esta prerrogativa."

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El Decreto Número 1602, en el tomo 53.
(2) Publicado el 6 de octubre de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2443. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2312

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 3ª, Guerra.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.*

| *—Escuela Politécnica:* | Mensual | En 9 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 15129.—Director (según contrato) .. | Q 500.00 | |
| *Música Marcial:* | | |
| Partida Nº 15381.—Director General de Músicas Militares (según contrato) .. .. .. .. | 260.00 | |
| *Aeronáutica Militar:* | | |
| Partida Nº 15570.—Asesor Técnico y Jefe de Mecánicos .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 400.00 | |
| | Q 1,160.00 | Q10,440.00 |

Total en nueve meses: *diez mil cuatrocientos cuarenta quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 3ª, Guerra.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.*

| *—Escuela Politécnica:* | Mensual | En 9 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-22859.—Director (según contrato) .. | Q 298.46 | |
| *Música Marcial:* | | |
| Partida Nº A-22860.—Director General de Músicas Marciales .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 250.00 | |
| *Aeronáutica Militar:* | | |
| Partida Nº A-22861.—Instructor General de Aeronáutica Militar y Jefe de Mecánicos .. .. | 350.00 | |
| | Q 898.46 | Q 8,086.14 |

Total en nueve meses: *ocho mil ochenta y seis quetzales catorce centavos de quetzal.*

Artículo 3º—La diferencia de dos mil trescientos cincuenta y tres quetzales ochenta y seis centavos de quetzal (Q2,353.86) que existe entre las partidas que se transfieren y las que se crean, deberá abonarse a la partida Nº 22834 del Presupuesto General de Gastos vigente, destinada a Gastos Extraordinarios e Imprevistos del Ramo de Guerra.

Artículo 4º—Las transferencias de mérito surtirán sus efectos desde el primero de octubre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2313

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que para armonizar algunas disposiciones anteriores, con el nuevo Reglamento de Contabilidad Municipal emitido con fecha de hoy, se hace necesario y conveniente derogar y modificar algunos artículos comprendidos en los Decretos gubernativos Números 1702 y 1851, (1)

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se deroga el punto 15 del artículo 44 y el punto 10 del artículo 45 del Decreto gubernativo Número 1702.

Artículo 2º—Se modifica el artículo 77 del citado Decreto gubernativo Número 1702, en la siguiente forma:

(1) El Decreto Número 1702 Ley Municipal, en el tomo 54, y el 1851 en el tomo 55.

"Los Tesoreros Municipales remitirán a las Jefaturas Políticas y Administraciones de Rentas o Agencias de la Tesorería Nacional en su jurisdicción, una copia certificada del acta que se levante cada vez que se practique corte de Caja y arqueo de valores en las Tesorerías a su cargo, remitiendo dicha copia, a más tardar, tres días después de efectuadas dichas operaciones." (1)

Artículo 3º—Se deroga en todas sus partes el Decreto gubernativo Número 1851. (1)

Artículo 4º—El presente Decreto surtirá sus efectos desde el día primero de enero de 1940 y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2314

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el General Manuel de León Arriaga, Diputado a la Asamblea Nacional Legislativa por el departamento de Sacatepéquez, optó por un puesto administrativo, y en consecuencia es necesario llenar esa vacante,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le concede el inciso 21 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Convocar al departamento de Sacatepéquez a la elección de un Diputado en substitución del General Manuel de León Arriaga, quien optó por un puesto administrativo.

(1) El Decreto Número 1702, en el tomo 54, y el 1851 en el tomo 55.
(2) Aprobado por Decreto legislativo 2458. Tomo 59.

Artículo 2º—En la elección que principiará el día 3 de diciembre del presente año, se observarán las prescripciones contenidas en el Decreto legislativo Número 2244, de 22 de abril de 1937.

Artículo 3º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2315

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que para asegurar la observancia de los preceptos contenidos en el Decreto gubernativo Número 1897, deben establecerse para los transgresores, sanciones que hagan practicable su imposición,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—El artículo 7º del Decreto gubernativo Número 1897, se reforma en los siguientes términos: (2)

"Los infractores de la presente Ley serán sancionados con una multa de Q10.00 por cada cuerda de 25 varas (436.71 metros cuadrados) sembradas de caña de azúcar y el comiso inmediato de los cultivos o de los artículos producidos o elaborados con ellos."

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial y se dará cuenta de él a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (3)

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2385. Tomo 59.
(2) El Decreto Número 1897, en el tomo 55.
(3) Publicado el 27 de octubre de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2386. Tomo 59.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

## DECRETO NUMERO 2316

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona a la Tarifa de Importación del Arancel de Aduanas en vigor, la siguiente nota explicativa:

NOTA.—120-0-0-2-a.—Las aves no denominadas cuyos nombres científicos son "Columba Plumbus" y "Columba Livia", sólo podrán importarse con previo permiso de la Secretaría de Guerra.

Artículo 2º—Se adiciona a la Tarifa de Exportación del mencionado Arancel, la nota explicativa en los siguientes términos:

NOTA.—100-0-0-13/17-a.—Las aves cuyos nombres científicos son "Columba Plumbus" y "Columba Livia", sólo podrán exportarse con previo permiso de la Secretaría de Guerra.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Publicado el 23 de octubre de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2408. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2317

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación y Justicia.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Policía Nacional.—Quinto Negociado (Informaciones):*

| | Mensual | En 8 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 4928.—Escribiente .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 40.00 | |
| *Quinta Sección.—Identificación:* | | |
| Partida Nº 4942.—Jefe .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 100.00 | |
| Partida Nº 4943.—Escribiente .. .. .. .. .. .. .. | 40.00 | |
| *Segundo Negociado.—Filiación y Estadística:* | | |
| Partida Nº 4945.—Encargado .. .. .. .. .. .. .. | 36.00 | |
| *Tercer Negociado:* | | |
| Partida Nº 4946.—Fotógrafo .. .. .. .. .. .. .. | 36.00 | |
| *Instructores:* | | |
| Partida Nº 4956.—Instructor de Deportes .. .. .. | 40.00 | |
| | Q 292.00 | Q2,336.00 |

Total en ocho meses: *dos mil trescientos treinta y seis quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación y Justicia.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Secretaría de Gobernación y Justicia.—Policía de Seguridad.—Departamento de Identificación:*

| | Mensual | En 8 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-7133.—Jefe .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 100.00 | |
| Partida Nº A-7134.—Secretario .. .. .. .. .. .. | 45.00 | |

| | Mensual | En 8 meses |
|---|---|---|
| Partidas Nos. A-7135-7.—Tres Oficiales, con Q40 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 120.00 | |
| Partida Nº A-7138.—Archivero .. .. .. .. .. .. .. | 40.00 | |
| | Q 305.00 | Q2,440.00 |

Total en ocho meses: *dos mil cuatrocientos cuarenta quetzales.*

Artículo 3º—La diferencia de ciento cuatro quetzales (Q104.00) que existe entre las partidas que se transfieren y las que se crean, deberá imputarse a la partida Nº 7083 del Presupuesto General de Gastos vigente, destinada a Gastos Extraordinarios del Ramo de Gobernación y Justicia.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de noviembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas, verificar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2318

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere una partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo IX.—Departamento de Escuintla.—Depósito de Licores de la cabecera:*

| | Mensual | En 8 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 70718.—Vigilante .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 45.00 | Q360.00 |

Total en ocho meses: *trescientos sesenta quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Secretaría de Estado:*

| | Mensual | En 8 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-17551.—Encuadernador, para prestar servicio alternado con la Dirección General de Rentas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 45.00 | Q360.00 |

Total en ocho meses: *trescientos sesenta quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de noviembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2319

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación y Justicia.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Policía Nacional.—Policía de Amatitlán:*

| | Mensual | En 8 meses |
|---|---|---|
| F—Partida Nº 5745.—Comisario .. .. .. .. .. .. .. | Q 42.00 | |
| Partidas Nos. 5746-47.—2 Inspectores, con Q25 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 50.00 | |

| | Mensual | En 8 meses |
|---|---|---|
| Partidas Nos. 5748-57.—10 agentes, con Q18 cada uno .. .. .. .. .. .. .... .. .. .. .. .. .. | Q 180.00 | |
| Partida Nº 4758.—Alquiler de local .. .. .. .. .. .. | 12.00 | |
| Partida Nº 5759.—Gastos de escritorio y alumbrado | 10.00 | |
| | Q 294.00 | Q2,352.00 |

Total en ocho meses: *dos mil trescientos cincuenta y dos quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación y Justicia.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Policía Nacional.—Policía de la capital.*

| | Mensual | En 8 meses |
|---|---|---|
| Partidas Nos. A-7139-46.—Ocho agentes, con Q36 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 288.00 | |

*Policía de Amatitlán:*

| | | |
|---|---|---|
| Partida Nº A-7147.—Para completar el pago de la casa que ocupa la Policía de Servicio .. .. | 6.00 | |
| | Q 294.00 | Q2,352.00 |

Total en ocho meses: *dos mil trescientos cincuenta y dos quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de noviembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2320

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En vista del auge que año con año va tomando la Feria Nacional y con el objeto de darle mayor animación y solemnidad,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 1753 de fecha 6 de noviembre de 1935 en el sentido de que se declara feriado oficial para toda la República los tres días siguientes al tercer domingo de noviembre de cada año, celebración de la Feria Nacional. (1)

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2321

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y en vista de que es necesario incrementar el saldo de la partida destinada a Obras Públicas del Ramo IV, Sección 5ª, Fomento,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en doscientos setenta y cinco mil quetzales (Q275,000.00) la partida Nº 56752 del Presupuesto General de Gastos vigente, destinada a Obras Públicas y correspondiente al Ramo IV, Sección 5ª, Fomento.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a primero del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Publicado el 18 de noviembre de 1939. El Decreto 1753, en el tomo 54.
(2) Aprobado por Decreto legislativo 2396. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2322

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y en vista de que es necesario incrementar el saldo de la partida Nº 56755 destinada al sostenimiento de líneas telegráficas y telefónicas de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en cuatro mil quetzales (Q4,000.00) la partida del Presupuesto General de Gastos vigente Nº 56755 que corresponde al sostenimiento de líneas telegráficas y telefónicas de la República, del Ramo IV, Sección 5ª, Fomento.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a primero del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2323

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente,

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2396. Tomo 59.

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación y Justicia.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Policía Nacional.—Policía de Amatitlán:*

| | Mensual | En 7 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-7147.—Para completar el pago de la casa que ocupa la Policía de Servicio .. .. .. .. .. .. | Q 6.00 | Q42.00 |

Total en siete meses: *cuarenta y dos quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 1ª, Gobernación y Justicia.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Policía Nacional.—Gastos:*

| | Mensual | En 7 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-7175.—Aumento a la partida Nº 5772: gastos generales .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 6.00 | Q42.00 |

Total en siete meses: *cuarenta y dos quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de diciembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2324

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente,

Ramo IV.—Sección 2ª, Relaciones Exteriores.

*Capítulo III.—Legaciones en el extranjero.—Legaciones en Centro América.—Legación en Costa Rica:*

| | Mensual | En 8 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 10096.—Gastos de la Legación .. .. | Q 150.00 | |
| Partida Nº A-10238.—Portero .. .. .. .. .. .. .. | 15.00 | |
| | Q 165.00 | Q1,320.00 |

Total en ocho meses: *un mil trescientos veinte quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 2ª, Relaciones Exteriores.

*Capítulo III.—Legaciones en el extranjero.—Legaciones en Centro América.—Legación en Costa Rica:*

| | Mensual | En 8 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-10251.—Gastos de la Legación .. | Q 165.00 | Q1,320.00 |

Total en ocho meses: *un mil trescientos veinte quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de noviembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2325

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—La 2ª parte del artículo 46 del Decreto gubernativo Número 1988—Ley de Herencias, Legados y Donaciones—queda modificada en los siguientes términos: (1)

"El Juzgado de conocimiento dará trámite a la manifestación indicada, dentro de los doce días hábiles subsiguientes a la presentación, siempre que se ajuste a los preceptos de esta Ley."

Artículo 2º—Se modifica el artículo 49 de la citada Ley, en la forma que a continuación se expresa:

"Artículo 49.—Los Jueces que conozcan de la sucesión darán curso a los documentos a que se refiere el artículo anterior, si estuvieren ajustados a la ley, dentro de los doce días hábiles, subsiguientes a su presentación, salvo caso de fuerza mayor.

De lo contrario ordenarán que se repongan o se enmienden, dentro de los cinco días subsiguientes.

En caso de demora injustificada por parte de los Jueces en la remisión de las manifestaciones y documentos a que se refiere este artículo y el artículo 42, serán sancionados estos funcionarios de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Constitutiva del Poder Judicial." (2)

Artículo 3º—Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (3)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2326

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, en resguardo, tanto de los intereses fiscales como del comercio, que las personas que se dedican a actividades comerciales en sus residencias particulares, estén sujetas a las mismas prescripciones

(1) El Decreto Número 1988, en el tomo 56.
(2) La Ley Constitutiva del Poder Judicial, Decreto gubernativo 1862, en el tomo 55.
(3) Publicado el 11 de diciembre de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2444. Tomo 59.

legales y reglamentarias que rigen a los establecimientos de comercio; y que, por otra parte, es necesario procurar el exacto cumplimiento de las leyes que regulan las actividades de los inmigrantes;

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confieren los incisos 17 y 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Las personas que por cuenta propia o ajena se dediquen de manera ordinaria o eventual a la venta o colocación de mercancías o artículos importados, aun cuando el valor de éstos, o el monto de sus correspondientes capitales en giro, no excedan de los mil quetzales a que se refiere el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2199, quedarán obligadas a inscribirse en la Inspección de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a obtener, antes del inicio de sus operaciones, la respectiva Patente de Comercio. (1)

Esta prescripción obliga, tanto a las personas que tuvieren tienda o almacén abierto al público, como a las que llevaren a cabo operaciones comerciales en el interior de sus viviendas o mediante ofertas o colocaciones ambulantes o domiciliarias.

Artículo 2º—Los inmigrantes o extranjeros que en lo sucesivo llegaren, o que hubieren llegado a la República después del 1º de enero de 1936, sin autorización expresa y especial para dedicarse a las actividades comerciales, no podrán ejercer dicho tráfico, en ninguna forma y en ninguna cuantía.

Artículo 3º—Las personas mencionadas en el artículo 1º de la presente disposición, quedarán obligadas a llenar los requisitos de ley y a cubrir los impuestos, derechos, arbitrios y tasas que recaen sobre los almacenes o tiendas de comercio, a pagar el impuesto del timbre, a cubrir la cuota establecida en el artículo 2º del Decreto gubernativo Número 2099 y a llevar en regla sus libros de contabilidad, sea cual fuere la cuantía de sus operaciones. (1)

Artículo 4º—Quedan exceptuados de las prescripciones de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º y 7º de la presente Ley: (2)

1º—Las pequeñas tiendas de pulpería, mercería, etcétera, o expendios de artículos alimenticios y de primera necesidad, productos agrícolas, ventas de medicinas, etcétera;

2º—Los representantes de casas extranjeras a quienes se hubiere extendido con tal carácter su respectiva Patente Comercial;

3º—Los vendedores ambulantes en mercados, plazas o calles.

(1) Los Decretos Números 2199 y 2099, en el tomo 57.
(2) Otras excepciones para productos de Centroamérica y México en acuerdo de 13 de mayo de 1940. Tomo 59.

Artículo 5º—La Patente de Comercio creada por Decreto gubernativo Número 2199, ampara única y exclusivamente al establecimiento para el cual fué extendida y para la jurisdicción territorial que se indique en la misma. En consecuencia, las empresas que tengan dos o más establecimientos, tiendas o almacenes, o que tengan una o más sucursales, deberán tener una patente de comercio para cada uno de sus almacenes, tiendas o sucursales.

Artículo 6º—Los establecimientos o empresas de comercio que funcionen al amparo de su respectiva patente comercial, no podrán establecer sucursales, ni ventas fijas, ambulantes o circulantes o instalar ventas definitivas o provisionales fuera de sus respectivos locales autorizados.

No obstante, cuando se trate de ferias o fiestas titulares, los establecimientos o empresas de comercio podrán instalar en ellas ventas o expendios provisionales, mediante la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7º—Las personas que ejercieren actividades mercantiles sin licencia o Patente de Comercio, cuando estuvieren obligadas a llenar cualquiera de estos requisitos, serán reputadas y juzgadas como reos de contrabando.

Serán penas para tal delito:

*a)* Cuando el monto de la instalación y del correspondiente capital en giro, en total, no excediere de cien quetzales, dos meses de arresto menor;

*b)* Cuando pasare de cien y no excediere de trescientos quetzales, cuatro meses de arresto menor;

*c)* Cuando excediere de trescientos y no pasare de quinientos quetzales, seis meses de arresto menor;

*d)* Cuando excediere de quinientos y no pasare de un mil quetzales. nueve meses de arresto mayor;

*e)* Cuando excediere de un mil y no pasare de cinco mil quetzales, un año de prisión correccional;

*f)* Cuando excediere de cinco mil quetzales, tres años de prisión correccional.

Las penas anteriores serán impuestas sin perjuicio de las multas y sanciones de orden económico, clausura de los establecimientos y expulsión de los extranjeros, dispuestas por otras leyes.

Artículo 8º—Las personas individuales o jurídicas dedicadas al comercio o a la banca, que emplearen o dieren ocupación gratuita o remunerada, o aceptaren como socios o dieren participación en cualquier otra forma a los extranjeros que llegaren o que hubieren llegado al país después del 1º de enero de 1936, sin autorización especial y expresa para dedicar

sus actividades al comercio, serán castigadas con un año de prisión correccional, sin perjuicio de las sanciones de orden económico dispuestas por otras leyes.

Artículo 9º—Los extranjeros indicados, que sin autorización expresa y especial dedicaren sus actividades al comercio, ejercieren ordinaria o eventualmente el tráfico mercantil o se emplearen, colocaren o asociaren en cualquier forma en bancos, oficinas, tiendas o almacenes de comercio, sufrirán las sanciones a que se refiere el artículo anterior, junto con sus Jefes o Patrones. La simple adquisición o compra de acciones de compañías o sociedades anónimas o comanditarias no queda comprendida en las prohibiciones y restricciones de la presente Ley.

Artículo 10.—Los extranjeros convictos serán expulsados de la República después del cumplimiento de sus respectivas condenas.

Artículo 11.—La presente Ley entrará en vigor dentro de los treinta días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2327

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere una partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

(1) Publicado el 11 de diciembre de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2449. Tomo 59.

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo VIII.—Departamento de Escuintla.—Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa.—Cabecera municipal.—Escuela de Varones con nocturna anexa:*

| | Mensual | En 8 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 37849.—Alquiler de local .. .. .. .. .. .. | Q 25.00 | Q200.00 |

Total en ocho meses: *doscientos quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo VIII.—Departamento de Escuintla.—Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa.—Cabecera municipal.—Escuela de Varones con nocturna anexa:*

| | Mensual | En 2 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40830.—Profesor de Cuarto Año .. .. | Q 10.00 | |
| Partida Nº A-40831.—Alquiler de local .. .. .. .. .. | 15.00 | |
| | Q 25.00 | Q 50.00 |

Total en dos meses: *cincuenta quetzales.*

Artículo 3º—La diferencia de ciento cincuenta quetzales (Q150.00) que existe entre la partida que se transfiere y las que se crean, se computará como economía en el Presupuesto del Ramo.

Artículo 4º—La transferencia de la partida Nº 37849 tiene efecto desde el primero de noviembre del año en curso y en cuanto a las que se crean por este Decreto, entran en vigor a contar del primero de mayo del año próximo entrante, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2328

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente,

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo XXVII.—Departamento de Zacapa.—Administración de Rentas:*

| | Mensual | En 7 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 71393.—Alumbrado . . . . . | Q 8.00 | |
| Partida Nº 71394.—Gastos generales y de escritorio | 10.00 | |
| | Q 18.00 | Q126.00 |

Total en siete meses: *ciento veintiséis quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo XXVII.—Departamento de Zacapa.—Administración de Rentas:*

| | Mensual | En 7 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71554.—Gastos generales, de escritorio y alumbrado . . . . . | Q 18.00 | Q126.00 |

Total en siete meses: *ciento veintiséis quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de diciembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2329

# JORGE UBICO

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

| | Mensual | En 6 meses y 17 días |
|---|---|---|
| *Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Comunicaciones.— Comunicaciones Postales.—Servicio de Certificados:* | | |
| F.—Partida Nº 55150.—Receptor . . . . . | Q 40.00 | |
| *Servicio Internacional:* | | |
| F.—Partida N. 55201.—Ayudante . . . . . | 35.00 | |
| | Q 75.00 | Q491.13 |

Total en seis meses y diez y siete días: *cuatrocientos noventa y uno 13/100 quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

| | Mensual | En 6 meses y 17 días |
|---|---|---|
| *Comunicaciones.—Comunicaciones Postales.—Servicio Internacional:* | | |
| F.—Partida Nº A-56855.—Ayudante . . . . . | Q 40.00 | |
| *Teléfonos Automáticos.—Administración:* | | |
| F.—Partida Nº A-56856.—Encargado del cobro de cuotas | 35.00 | |
| | Q 75.00 | Q491.13 |

Total en seis meses y diez y siete días: *cuatrocientos noventa y uno 13/100 quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el quince de diciembre del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZALEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2330

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que con alguna frecuencia se han venido registrando accidentes por embriaguez de los conductores de vehículos de motor, y con el objeto de evitar hasta donde sea posible tales hechos.

En uso de las facultades que le concede el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 449 del Código Penal, queda asi:

"Artículo 449.—El que por imprudencia o negligencia ejecutare un hecho, concurriendo cualesquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 14 de este Código, será castigado con la tercera parte de la pena señalada al delito que resultaria, si el hecho se hubiere ejecutado con malicia.

Si los hechos fueren ejecutados por conductores de vehiculos de motor, al manejarlos en estado se ebriedad, se les impondrá doble pena de la consignada en el párrafo anterior. (1)

La simple imprudencia será castigada con seis meses de arresto mayor."

Artículo 2º—Del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Véase artículo 11 "Ley de Accidentes", Decreto legislativo 1827. Tomo 51.
(2) Publicado el 22 de diciembre de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2406. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2331

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Las siguientes reformas al Arancel de Aduanas:

Artículo 1º—Se modifican en la forma que a continuación se detalla, las siguientes partidas:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 469-6-6-31 | Pañales para niños de pecho .. .. .. .. .. .. .. | Ø 1.00 | K. E. |
| 471-1-0-16 | Telas de caucho y tejidos de fibras no denominadas, impermeabilizados con caucho o gutapercha | 0.75 | K. E. |

Artículo 2º—Se crean las siguientes partidas:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 421-3-29-12 | Crémor tártaro o bitartrato de potasio .. .. .. | 0.20 | K. N. |
| 423-2-0-12 | Sulfanilamida y sus compuestos y derivados, no denominados .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 1.00 | K. N. |
| 442-0-0-44 | Carteras para documentos o portafolios .. .. .. | 2.00 | K. E. |
| 468-4-1-6 | Tejidos de seda natural o artificial impermeabilizados por aceite, cera, celulosa u otros procedimientos no denominados .. .. .. .. .. .. .. .. | 5.00 | K. E. |
| 469-6-6-34 | Mantillas para niño de pecho y frazaditas para los mismos, con o sin ribetes de otras materias | 0.50 | K. E. |
| 471-1-0-34 | Tejidos de seda natural o artificial, impermeabilizados con caucho para toda clase de uso .. .. | 3.00 | K. B. |
| 491-4-3-3 | Aparatos formados por un mueble, con motor y dispositivo para desinfectar libros, ropa, etcétera | 0.10 | K. B. |

Artículo 3º—Se suprime la siguiente partida:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 462-1-0-3 | Tejidos de seda natural, impermeabilizados, propios para usos médicos y quirúrgicos .. .. .. .. | 3.00 | K. E. |

Artículo 4º—Se modifica la Regla 27 del Arancel de Aduanas, estableciéndose el siguiente orden de partidas que comprenden "Artículos de vidrio":

| | | |
|---|---|---|
| 482-2-0-1<br>482-2-0-31<br>482-2-0-32 | Artículos de vidrio .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 10% |

Artículo 5º—La nota explicativa 485-3-b queda modificada así:

NOTA 485-3-b.—Para los artículos de vidrio o cristal, con partes de metal plateado o dorado, véase partida 482-2-0-34.

Artículo 6º—Se crean las siguientes notas explicativas:

NOTA 214-1-0-6-a.—Los mismos artículos, cuando vengan contenidos en envases que pesen 5 kilos o más por unidad, causarán los derechos de la partida 214-1-0-8.

NOTA 469-6-6-34-a.—En esta partida se comprenden las frazaditas para niños, que en el mayor de sus lados midan 100 centímetros o menos, clasificándose las que no reúnan tal condición bajo partida 469-7-6-4.

Artículo 7º—Este Decreto entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en el Diario Oficial y de él se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2332

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 2ª, Relaciones Exteriores.

*Capítulo III.—Legaciones en el extranjero.—Legación en España:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 10083.—Secretario .. .. .. .. .. .. .. | Q 135.00 | |
| Partida Nº 10084.—Gastos de la Legación .. .. .. | 115.00 | |
| | Q 250.00 | Q1.250.00 |

Total en cinco meses: *mil doscientos cincuenta quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

(1) Publicado el 27 de diciembre de 1939, y aprobado por Decreto legislativo 2407. Tomo 59.

Ramo IV.—Sección 2ª, Relaciones Exteriores.

*Capítulo III.—Legaciones en el extranjero.—Legación en España:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-10252.—Gastos de la Legación .. .. | Q 200.00 | Q1,000.00 |

Total en cinco meses: *un mil quetzales.*

Artículo 3º—La diferencia de doscientos cincuenta quetzales (Q250.00) que existe entre las partidas que se transfieren y la que se crea, se computará como economía en el Presupuesto del Ramo.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2333

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo XVI.—Departamento de Quezaltenango.—Planta Hidroeléctrica del Estado:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-56843.—Encargado Agua Amarga .. .. .. | Q 5.00 | Q25.00 |

Total en cinco meses: *veinticinco quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo XVI.—Departamento de Quezaltenango.—Planta Hidroeléctrica del Estado:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-56857.—Encargado de Samayac .. .. .. | Q 5.00 | Q25.00 |

Total en cinco meses: *veinticinco quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de febrero del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2334

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Departamento Monetario y Bancario:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 70037.—Ayudante .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 50.00 | Q250.00 |

Total en 5 meses: *doscientos cincuenta quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Departamento Monetario y Bancario:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-71556.—Delegado Auxiliar .. .. .. .. .. | Q 50.00 | Q250.00 |

Total en 5 meses: *doscientos cincuenta quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de febrero del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

**JORGE UBICO.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2335

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo III.—Poder Judicial.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Corte Suprema de Justicia:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 1037.—Gastos de escritorio .. .. .. .. .. | Q 90.00 | Q450.00 |

Total en cinco meses: *cuatrocientos cincuenta quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo III.—Poder Judicial.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Corte Suprema de Justicia:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-1409.—Gastos generales y de escritorio . . | Q 90.00 | Q450.00 |

Total en cinco meses: *cuatrocientos cincuenta quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de febrero del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Presidente del Poder Judicial,
RAFAEL ORDOÑEZ SOLIS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2336

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

La importancia que en el país han obtenido la profesión de Cirujano Dentista y los estudios correspondientes,

POR TANTO;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se crea en la Universidad Nacional la Facultad de Odontología, la cual se integrará de conformidad con lo que dispone el artículo 5º del Decreto legislativo 1826 y será inaugurada el 1º de mayo del corriente año. (1)

Artículo 2º—La Secretaría de Educación Pública queda encargada de cumplir el presente Decreto y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

(1) El Decreto legislativo 1826, en el tomo 51.
(2) Aprobado por Decreto legislativo 2405. Tomo 59.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiún dias del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

## DECRETO NUMERO 2337

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos:

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo X.—Departamento de Izabal.—Municipio de El Estor.—Cabecera municipal.—Escuela Mixta:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 38158.—Directora con grado .. .. .. .. .. | Q 20.00 | Q100.00 |

Total en cinco meses: *cien quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 4ª, Educación Pública.

*Capítulo II.—Departamento de Alta Verapaz.—El Estor.—Escuela Mixta:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-40833.—Directora con grado .. .. .. | Q 20.00 | Q100.00 |

Total en cinco meses: *cien quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de febrero del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2338

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo X.—Departamento de Izabal.—Comunicaciones.—El Estor:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| F.—P.—Partida Nº 55952.—Administrador . . . . . | Q. 25.00 | Q125.00 |

Total en cinco meses: *ciento veinticinco quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo II.—Departamento de Alta Verapaz.—Comunicaciones.—El Estor:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| F.—P.—Partida Nº A-56859.—Administrador . . . . . | Q 25.00 | Q125.00 |

Total en cinco meses: *ciento veinticinco quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de febrero del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2339

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos:

Ramo IV.—Sección 3ª, Guerra.

*Capítulo X.—Departamento de Izabal.—Comandancias Locales.—El Estor:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partidas Nos. 19930-940.—Varios .. .. .. .. .. .. .. .. | Ø167.90 | Ø839.50 |

Total en cinco meses: *ochocientos treinta y nueve 50/100 quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 3ª, Guerra.

*Capítulo II.—Departamento de Alta Verapaz.—Comandancias Locales.—El Estor:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-22865.—Comandante Local .. .. .. .. .. | Ø 50.00 | |
| Partida Nº A-22866.—Sargento Segundo .. .. .. .. .. | 9.00 | |
| Partida Nº A-22867.—Cabo .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 6.90 | |
| Partidas Nos. A-22868-73.—Seis soldados, con Ø6 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 36.00 | |

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-22874.—Ocho plazas de rancho, con Ø8 cada una .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | Ø 64.00 | |
| Partida Nº. A-22875.—Gastos generales .. .. .. .. .. | 2.00 | |
| | Ø167.90 | Ø839.50 |

Total en cinco meses: *ochocientos treinta y nueve 50/100 quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de febrero del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2340

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que para darle mayor solemnidad es conveniente transferir la celebración del "Día del Maestro" para otra fecha más propicia,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—El párrafo segundo del artículo 2º del Decreto gubernativo Número 1718, que determinó cuáles son las fiestas nacionales, queda así: (1)

> "El 29 de junio, "Día del Maestro", para estimular a todos los maestros y alumnos que se hubieren hecho acreedores a ello en sus labores del Año lectivo."

(1) El Decreto Número 1718, en el tomo 54, y este 2340 publicado el 23 de febrero de 1940.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## DECRETO NUMERO 2341

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se reforman los siguientes artículos del Reglamento para la aplicación de la Ley del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Lucrativas (Decreto gubernativo Número 2191), en la forma que a continuación se expresa: (2)

"Artículo 42.—La documentación que respalde todas las operaciones de contabilidad, deberá escribirse en castellano o traducida a dicho idioma y estar archivada precisamente en orden correlativo. Si se tratare de egresos deberán observarse las prescripciones del Decreto gubernativo Número 2254. La falta de cumplimiento de esta disposición causará una multa cuyo mínimum será de veinticinco quetzales, y se duplicará en caso de reincidencia. Esta multa será aplicada por igual al propietario de la empresa, al Tenedor de Libros de la misma, y, en su caso, al Contador que hubiere autorizado los balances, estados y demás documentos presentados a la Contraloría." (3)

"Artículo 69.—Los intereses y demás gastos de índole financiera se estimarán como deducibles; pero, cuando los intereses correspondieren a los socios, que, además del capital invertido, hubieren prestado dineros a la sociedad, dichos intereses no deberán ser mayores del cuatro por ciento anual. El porcentaje excedente no será deducible.

De igual manera se procederá cuando se trate de sociedades en comandita y los socios comanditarios aporten otras sumas a más de su capital, siempre que dichas cantidades no acrecentaren el fondo social.

---

(1) Publicado el 26 de febrero de 1940.
(2) El Decreto Número 2191, en el tomo 57.
(3) Véase en este tomo el acuerdo de 8 de marzo de 1940 sobre traducción de documentos de giro procedentes del extranjero; y en el tomo 59 el Decreto gubernativo 2450 sobre las normas que deben observar los Contadores y Tenedores de Libros de las Empresas Lucrativas.

No se estimarán como gastos deducibles los intereses cargados sobre capital propio o sobre reservas creadas con utilidades obtenidas en el giro del negocio."

"Artículo 72.—Cuando la labor de los socios de una empresa, en el negocio, sea activa, continuativa y obviamente demostrable, se aceptarán como deducibles los sueldos que los mismos tengan asignados, ya sea en virtud del contrato social o por convenio posterior, siempre que no excedan de la siguiente proporción, con respecto al capital en giro de la empresa:

Cuando dicho capital no exceda de Q7,000, Q75.
Cuando sea mayor de Q7,000 y no exceda de Q10,000, Q100.
Cuando sea mayor de Q10,000 y no exceda de Q20,000, Q150.
Cuando sea mayor de Q20,000 y no exceda de Q30,000, Q200.
Cuando sea mayor de Q30,000 y no exceda de Q40,000, Q250.
Cuando sea mayor de Q40,000 y no exceda de Q50,000, Q300.
Cuando sea mayor de Q50,000 y no exceda de Q60,000, Q350.
Cuando sea mayor de Q60,000 y no exceda de Q70,000, Q400.
Cuando se mayor de Q70,000 y no exceda de Q80,000, Q450.
Cuando el capital en giro exceda de Q80,000, Q500.

Tales sueldos son mensuales y la cantidad señalada muestra el máximum aceptable en cada caso como gasto deducible, pero, por ninguna razón, se aceptarán como tales los sueldos de más de tres socios.

La concesión anterior no incluye a los socios comanditarios, así como tampoco a los socios que, sin tener dicho carácter, permanecieren ausentes por más de seis meses, y, en todo caso, tal ausencia no podrá ser aceptada sino después de una permanencia continua de dos años en el país.

Cuando alguna empresa tuviere una o más sucursales, los sueldos de los socios sólo serán aceptados en la casa principal.

Los gastos personales de los propietarios de empresas individuales se regirán por lo preceptuado en el presente artículo.

Los sueldos, salarios, honorarios o cualquier otro emolumento, cualquiera que fuese su denominación, devengado, pagado o percibido por el cónyuge, en todo caso, o por los hijos, hermanos, cuñados y sobrinos menores de edad de los dueños, socios colectivos, socios comanditarios o Gerentes, Administradores o Directores de cualquier empresa, o por los hijos, hermanos y sobrinos menores de edad de los cónyuges de las personas indicadas, no se estimarán como gastos deducibles.

Los sueldos, salarios o emolumentos de cualquier otra clase, devengados por los mandatarios o apoderados, Gerentes, Administradores o empleados, se estimarán como gastos deducibles, siempre que se hallen en proporción cuantitativa y cualitativa con las necesidades de la empresa; que,

además, los sueldos o salarios sean similares a los que pagan otras empresas semejantes para la misma clase de trabajo y que, por ningún motivo excedan de las cantidades aceptadas legalmente como deducibles para los socios y dueños."

"Artículo 77.—Para la depreciación del Activo Inmovilizado material, se fijan las siguientes bases:

*a)* Mobiliario, el 10% anual o la parte proporcional en períodos más cortos;

*b)* Vehículos y máquinas, material rodante, ferroviario y todos los similares a que se refiere el artículo 13 del Decreto gubernativo 2099, el 15% anual o la parte proporcional en períodos menores; (1)

*c)* Edificios y construcciones, el 10% anual o la parte proporcional en períodos más cortos;

*d)* Cuando la empresa considere necesario depreciar un porcentaje mayor, deberá solicitar previamente la aprobación de la Dirección General de Rentas, dando un detalle que contenga los datos que a continuación se expresa:

*a)* Descripción;

*b)* Costo original;

*c)* Tiempo de servicio calculado;

*d)* Valor de desecho, si se le considera alguno;

*e)* Depreciación anual ;

*f)* Porcentaje equivalente al costo original."

"Artículo 79.—La contabilización de las depreciaciones podrá efectuarse en la forma que conviniere mejor a la empresa, siempre que preste facilidad para la revisión de las oficinas encargadas del control. Dicha contabilización se hará en el propio período en que se causen las depreciaciones. Si no se contabilizaren tampoco serán deducibles."

"Artículo 86.—Las cuentas consideradas como incobrables al final del ejercicio, podrán ser tomadas como gastos deducibles, siempre que no se encuentren comprendidas en el artículo 1063 del Código Civil, y que, además se compruebe la insolvencia del deudor ante los inspectores de la Contraloría. (2)

No se reputarán cuentas incobrables, las que no fueren contabilizadas y aquellas que, por conveniencia del propietario de la empresa o por razones particulares de la misma, no hubieren sido cobradas."

"Artículo 87.—Se admitirá la contabilización de las cuentas incobrables por el procedimiento de Reserva para ese objeto; pero, en tal caso, las pérdidas sufridas por tal motivo deberán operarse directamente a la cuenta de Reserva, y, bajo ningún concepto, por la de Pérdidas y Ganancias."

---

(1) El Decreto Número 2099, en el tomo 57.
(2) Véase Decreto gubernativo 1747, en el tomo 54.

Artículo 2º—La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2342

En uso de las facultades que le confiere el inciso 23 del artículo 77 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 1º del Decreto gubernativo Número 1750 queda adicionado con los siguientes párrafos: (2)

"En caso de insolvencia, se impondrá al responsable, por medio de los Tribunales comunes, un día de prisión simple, por cada quetzal no pagado".

"Cuando se trate de operaciones de división, unificación, desmembración o cualesquiera otras, de cuya consecuencia se forme una o varias fincas nuevas, en el Registro de Inmuebles; el aviso correspondiente deberá darse dentro de 30 días, en vez de quince, como se establece en el inciso primero. En este caso, el número de registro que se consignará en el aviso, es el correspondiente a la nueva finca formada."

Artículo 2º—Se deroga el Decreto gubernativo Número 2273.

Artículo 3º—La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (3)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Publicado el 26 de febrero de 1940, y no ha sido aprobado
(2) El Decreto Número 1750, en el tomo 54.
(3) Publicado el 26 de febrero de 1940, y aprobado por Decreto legislativo 2465, Tomo 59, y véase acuerdo de 23 de agosto de 1940. Tomo 59, sobre que los Jueces de Paz impongan las penas.

## DECRETO NUMERO 2343

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en virtud de ser necesario efectuar algunos traspasos de cantidades entre partidas globales del Presupuesto General de Gastos vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes cantidades de las partidas del Presupuesto General de Gastos, que a continuación se indican:

Ramo V.—Deuda Pública.

*Capítulo único:*

Partida Nº 75016.—Crédito destinado a la revalidación de acreedurías de ejercicios anteriores al último, conforme artículo 18 de la Ley Orgánica del Presupuesto . . . . . Q18,000.00

Partida Nº 75017.—Asignación para imprevistos y arreglos de la Deuda Pública . . . . . 15,000.00

Suma . . . . . Q33,000.00

Total que se transfiere: *treinta y tres mil quetzales.*

Artículo 2º—El importe de las cantidades transferidas, según el artículo anterior, se abonará a las siguientes partidas, para incrementar su saldo:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo XXVIII.—Partidas globales:*

Partida Nº 71419.—COMPRAS DEL ESTADO.—Asignación para compras de artículos estancados y grabado de especies fiscales . . . . . Q 6,000.00

Partida Nº 71422.—GASTOS EXTRAORDINARIOS.—Asignación para imprevistos y no presupuestos . . . . . 19,000.00

Ramo VI.—Clases Pasivas.

*Capítulo XXVII.—Partidas globales:*

Partida Nº 81036.—Fondo para rectificaciones y nuevas asignaciones que se concedan . . . . . 8,000.00

Suma . . . . . Q33,000.00

Total: *treinta y tres mil quetzales.*

Artículo 3º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias, y la Dirección General de Cuentas verificará las operaciones correspondientes. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2344

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y en vista de que es necesario incrementar el saldo de la partida destinada a la Tipografía Nacional del Ramo IV, Sección 1ª, Gobernación y Justicia,

DECRETA:

Artículo 1º—Se amplía en quince mil quetzales (Q15,000.00) la partida Nº 7077 del Presupuesto General de Gastos vigente, destinada a la Tipografía Nacional para la compra de materiales y maquinaria y que corresponde al Ramo IV, Sección 1ª, Gobernación y Justicia.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (2)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2415. Tomo 59.
(2) Aprobado por Decreto legislativo 2401. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2345

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de transferir algunas partidas del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfieren las siguientes partidas del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Comunicaciones.—Comunicaciones Postales.—Cuerpo de Carteros:*

| | Mensual | En 4 meses |
|---|---|---|
| Partidas Nos. 55277-55286.—Dos Carteros, con Q30 cada uno | Q 60.00 | Q 240.00 |

*Capítulo VII.—Departamento de Chiquimula.—Comunicaciones.—Anguiatú:*

| | | |
|---|---|---|
| F. P. Partida Nº 55757.—Jefe | Q 25.00 | 100.00 |

*Capítulo VIII.—Departamento de Escuintla.—Comunicaciones.—Tiquisate:*

| | | |
|---|---|---|
| F. P. Partida Nº 55823.—Jefe | Q 40.00 | |
| F. Partida Nº 55824.—Ambulante | 35.00 | |
| Partida Nº 55825.—Mensajero | 5.00 | |
| Partida Nº 55826.—Celador | 10.00 | |
| | Q 90.00 | 360.00 |

*Capítulo V.—Departamento de Izabal.—Puerto Barrios.—Comunicaciones:*

| | | |
|---|---|---|
| Partidas Nos. 55914-15.—Dos Carteros, con Q20 cada uno | Q 40.00 | |
| Partidas Nos. 55916-17.—Dos Celadores, con Q20 cada uno | 40.00 | |

*Quiriguá:*

| | | |
|---|---|---|
| Partida Nº 55934.—Mensajero | 10.00 | |

| | Mensual | En 4 meses |
|---|---|---|
| *Los Amates:* | | |
| Partida Nº 55941.—Mensajero . . . . . | 10.00 | |
| *Entre Ríos:* | | |
| Partida Nº 55949.—Mensajero . . . . . | 10.00 | |
| | Q 110.00 | Q 440.00 |
| *Capítulo XV.—Departamento de El Progreso.—Comunicaciones.—Sanarate:* | | |
| Partida Nº 56110.—Mensajero . . . . . | Q 5.00 | |
| *Estación Jalapa:* | | |
| Partida Nº 56142.—Mensajero . . . . . | 5.00 | |
| | Q 10.00 | 40.00 |
| *Capítulo XVI.—Departamento de Quezaltenango.—Comunicaciones.—Radiodifusoras TGQ y TGQA:* | | |
| Partida Nº 56219.—Ayudante . . . . . | Q 30.00 | |
| *Salcajá:* | | |
| Partida Nº 56224.—Mensajero . . . . . | 5.00 | |
| *Ostuncalco:* | | |
| Partida Nº 56240.—Mensajero . . . . . | 5.00 | |
| *Palmira:* | | |
| Partida Nº 56278.—Celador . . . . . | 7.00 | |
| | Q 47.00 | 188.00 |
| *Capítulo XVII.—Departamento del Quiché.—Sacapulas:* | | |
| Partida Nº 56306.—Mensajero . . . . . | Q 5.00 | |
| *Cunén:* | | |
| Partida Nº 56312.—Mensajero . . . . . | 5.00 | |
| *Nebaj:* | | |
| Partida Nº 56322.—Mensajero . . . . . | 5.00 | |
| *Uspantán:* | | |
| Partida Nº 56327.—Mensajero . . . . . | 5.00 | |
| | Q 20.00 | 80.00 |

| | Mensual | En 4 meses |
|---|---|---|
| *Capítulo XXIII.—Departamento de Sololá.—Comunicaciones.—Panajachel:* | | |
| Partida Nº 56602.—Mensajero .. .. .. .. .. .. .. | Q 5.00 | |
| *San Lucas Tolimán:* | | |
| Partida Nº 56608.—Mensajero .. .. .. .. .. .. .. | 5.00 | |
| | Q 10.00 | Q 40.00 |
| *Capítulo XXIV.—Departamento de Suchitepéquez.—Comunicaciones.—Río Bravo:* | | |
| F. P. Partida Nº 5669.—Jefe .. .. .. .. .. .. .. | Q 30.00 | |
| Partida Nº 56670.—Celador .. .. .. .. .. .. .. | 7.00 | |
| Partidas Nos. 56671-72.—Dos Mensajeros, con Q5 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 10.00 | |
| Partida Nº 56673.—Alumbrado .. .. .. .. .. .. | 1.00 | |
| | Q 48.00 | 192.00 |
| Suma .. .. .. .. .. .. .. .. | | Q1,680.00 |

Total en cuatro meses: *un mil seiscientos ochenta quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 5ª, Fomento.

| | Mensual | En 4 meses |
|---|---|---|
| *Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Comunicaciones.—Comunicaciones Postales.—Cuerpo de Carteros:* | | |
| Partidas Nos. A-56860-861.—F.—Dos Carteros encargados del cobro de las cuotas de teléfonos automáticos, con Q35 cada uno .. .. .. .. | Q 70.00 | Q 280.00 |
| *Capítulo VIII.—Departamento de Escuintla.—Escuintla.—Comunicaciones:* | | |
| Partida Nº A-56862.—Telefonista y Secretario .. | Q 15.00 | |
| *Tiquisate:* | | |
| Partida Nº A-56863.—F.—Jefe .. .. .. .. .. .. | 45.00 | |
| Partida Nº A-56864.—F.—Ambulante Tiquisate-Champerico .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 35.00 | |
| Partida Nº A-56865.—F.—Ayudante Receptor .. .. | 30.00 | |
| Partidas Nos. A-56866-67.—Dos Mensajeros, con Q15 cada uno .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 30.00 | |
| Partida Nº A-56868.—Celador .. .. .. .. .. .. | 15.00 | |
| Partida Nº A-56869.—F.—Ambulante Tiquisate-Río Bravo .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 20.00 | |
| | Q 190.00 | 760.00 |

| | Mensual | En 4 meses |
|---|---|---|
| *Capítulo X.—Departamento de Izabal.—Puerto Barrios.—Comunicaciones:* | | |
| Partidas Nos. A-56870-71.—Dos Carteros, con Q30 cada uno | Q 60.00 | |
| Partidas Nos. A-56872-73.—Dos Celadores, con Q25 cada uno | 50.00 | |
| | Q 110.00 | Q 440.00 |
| *Capítulo XXIV.—Departamento de Suchitepéquez.—Comunicaciones.—Río Bravo:* | | |
| Partida Nº A-56874.—F.—Jefe | Q 40.00 | |
| Partida Nº A-56875.—F.—Ayudante Receptor | 20.00 | |
| Partidas Nos. A-56876-77.—Dos Mensajeros, con Q10 cada uno | 20.00 | |
| Partida Nº A-56878.—Celador | 10.00 | |
| Partida Nº A-56879.—Alumbrado | 1.00 | |
| | Q 91.00 | 364.00 |
| *Capítulo XXVI.—Departamento de Zacapa.—Comunicaciones.—La Reforma:* | | |
| Partida Nº A-56880.—F.—Administrador | Q 5.00 | 20.00 |
| Suma | | Q1,864.00 |

Total en cuatro meses: *un mil ochocientos sesenta y cuatro quetzales.*

Artículo 3º—La diferencia de ciento ochenta y cuatro quetzales (Q184.00) que existe entre las partidas que se transfieren y las que se crean, deberá imputarse a la partida Nº 56756 del Presupuesto General de Gastos vigente, destinada a "Material, equipo e imprevistos del servicio" en los gastos asignados al ramo de Comunicaciones.

Artículo 4º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de marzo del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2346

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y en virtud de ser necesario efectuar el traspaso de una cantidad entre partidas globales del Presupuesto de Gastos vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere una cantidad de la partida del Presupuesto General de Gastos que a continuación se indica:

Ramo V.—Deuda Pública.

Partida Nº 75016.—Crédito destinado a la revalidación de acreedurías de ejercicios anteriores al último, conforme artículo 18 de la Ley Orgánica del Presupuesto . . . . . Q4,000.00

Total que se transfiere: *cuatro mil quetzales.*

Artículo 2º—El importe de la cantidad transferida según el artículo anterior, se abonará a la siguiente partida para incrementar su saldo:

Ramo IV.—Sección 7ª, Hacienda.

*Capítulo XXVIII.—Partidas globales:*

Partida Nº 71419.—COMPRAS DEL ESTADO.—Asignación para compras de artículos estancados y grabado de especies fiscales . . . . . Q4,000.00

Total: *cuatro mil quetzales.*

Artículo 3º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias y la Dirección General de Cuentas verificará las operaciones correspondientes. (1)

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2415. Tomo 59.

## DECRETO NUMERO 2347

# JORGE UBICO,

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y con vista de la conveniencia de transferir una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiere la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 2ª, Relaciones Exteriores.

*Capítulo IV.—Consulado en el extranjero.—Asignaciones para gastos de escritorio a Consulados en el exterior:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 10218.—Consulado en Buenaventura, Colombia | Q 5.00 | Q25.00 |

Total en cinco meses: *veinticinco quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior se aplicará al pago de lo siguiente:

Ramo IV.—Sección 2ª, Relaciones Exteriores.

*Capítulo IV.—Consulado en el extranjero.—Asignaciones para gastos de escritorio a Consulados en el exterior:*

| | Mensual | En 5 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº A-10253.—Consulado en Cali, Colombia .. | Q 5.00 | Q25.00 |

Total en cinco meses: *veinticinco quetzales.*

Artículo 3º—La transferencia de mérito surtirá sus efectos desde el primero de febrero del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas efectuar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J.ª GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2348

# JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL QUETZAL,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 6º del Decreto legislativo Número 2157, de fecha 23 de abril de 1936; y a propuesta del Consejo de la Orden,

DECRETA:

Se concede al señor Licenciado Luis Anderson, la condecoración de la Orden del Quetzal, en el Grado de Oficial, en reconocimiento de su constante y valiosa contribución jurídica en la cuestión sobre Belice.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Canciller de la Orden, queda encargado de dar cumplimiento a este Decreto y mandar hacer entrega del Diploma e Insignias correspondientes.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

## DECRETO NUMERO 2349

# JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y en vista de la conveniencia de cancelar una partida del Presupuesto General de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1º—Se cancela la siguiente partida del Presupuesto General de Gastos vigente:

Ramo IV.—Sección 3ª, Guerra.

*Capítulo I.—Departamento de Guatemala.—Empleos varios:*

| | Mensual | En 4 meses |
|---|---|---|
| Partida Nº 15296.—Profesor de Esgrima .. .. .. .. | Q120.00 | Q480.00 |

Total en cuatro meses: *cuatrocientos ochenta quetzales.*

Artículo 2º—El importe anterior deberá abonarse a la partida Nº 22834 del Presupuesto General de Gastos, destinada a Extraordinarios e Imprevistos del Ramo de Guerra.

Artículo 3º—La cancelación de mérito surtirá sus efectos desde el primero de marzo del año en curso, debiendo la Dirección General de Cuentas verificar las operaciones que corresponden.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSÉ REYES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

## DECRETO NUMERO 2350

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto legislativo Número 2389 emitido por la Asamblea Legislativa el 13 del mes en curso, se nombraron Presidente del Poder Judicial al señor Licenciado don Rafael Ordóñez Solís y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a los señores Licenciados don José Serrano Muñoz, don Abel Paredes, don Francisco E. Rodríguez y don Federico Ojeda Salazar; y Magistrados y Fiscales de la Corte de Apelaciones a las personas que en el mismo Decreto se mencionan;

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con el inciso 5º del artículo 77 de la Constitución de la República, procede hacer la distribución de los funcionarios nombrados y que corresponden a las Salas de la Corte de Apelaciones de la República,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Las Salas de Apelaciones quedan organizadas de la manera siguiente:

SALA PRIMERA DE APELACIONES

*Magistrados propietarios*

Presidente, Licenciado Jesús Unda Murillo;
Vocal Primero, Licenciado Leandro Rodas;
Vocal Segundo, Licenciado Jorge Morales Urruela;
Fiscal, Licenciado Ricardo Ortiz Sánchez.

*Magistrados suplentes*

Suplente primero, Licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva;
Suplente segundo, Licenciado Abel Girón.

SALA SEGUNDA DE APELACIONES

*Magistrados propietarios*

Presidente, Licenciado Octavio Aguilar;
Vocal Primero, Licenciado Miguel Alvarez Lobos;
Vocal Segundo, Licenciado José Joaquín Palma;
Fiscal, Licenciado Fernando Juárez Aragón.

*Magistrados suplentes*

Suplente Primero, Licenciado Carlos A. Recinos;
Suplente Segundo, Licenciado Guillermo Lavagnino.

SALA TERCERA DE APELACIONES

*Magistrados propietarios*

Presidente, Licenciado Manuel V. Marroquín;
Vocal Primero, Licenciado Miguel Alfredo Gil;
Vocal Segundo, Licenciado Carlos Girón Zirión;
Fiscal, Licenciado Víctor M. Cáceres.

*Magistrados suplentes*

Suplente Primero, Licenciado Leopoldo Rosales;
Suplente Segundo, Licenciado Jesús Ibarra.

SALA CUARTA DE APELACIONES

*Magistrados propietarios*

Presidente, Licenciado J. Luis P. Vargas;
Vocal Primero, Licenciado Eulogio González;
Vocal Segundo, Licenciado Abraham Bustamante;
Fiscal, Licenciado Francisco Barrios Solís.

*Magistrados suplentes*

Suplente Primero, Licenciado Filadelfo J. Fuentes;
Suplente Segundo, Licenciado Francisco Rendón C.

SALA QUINTA DE APELACIONES

*Magistrados propietarios*

Presidente, Licenciado Daniel Arellano;
Vocal Primero, Licenciado José I. Cabrera;
Vocal Segundo, Licenciado Alfonso Gálvez S.;
Fiscal, Licenciado Humberto Robles.

*Magistrados suplentes*

Suplente Primero, Licenciado Antonio Castañeda;
Suplente Segundo, Licenciado Javier Ramos Orozco.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

# DOCUMENTOS IMPORTANTES

## MENSAJE DEL GENERAL UBICO A LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

"Guatemala, 29 de abril de 1939.

Señores Diputados:

Después de llenar cumplidamente las obligaciones que corresponden a vuestro cargo, estáis en la última de las sesiones que os ha tocado celebrar durante el año en curso.

Nuevamente tengo que consignar, con la mayor satisfacción, que habéis colaborado en forma valiosísima a la acertada solución de cuantos asuntos se sometieron a vuestro conocimiento.

Labor es esta que, antes que cualquiera otra, el Ejecutivo aprecia y agradece, porque a la vez que el elemento legislador comparte con él la dirección de los intereses nacionales, imprime a las gestiones en que presta su concurso, la garantía del éxito, natural resultado de toda opinión serena e ilustrada.

Podréis ahora, señores Diputados, retiraros convencidos de que, una vez más, fructificarán vuestros servicios en bien de la Patria.

JORGE UBICO.

# MANIFIESTO

# JORGE UBICO,

## PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

**A SUS CONCIUDADANOS:**

El conflicto europeo impone el cumplimiento de inexcusables deberes internacionales, y el resguardo de los intereses de la República.

Aunque ajenos a la guerra, no podemos permanecer indiferentes ante sus universales alcances, en la que intervienen naciones con las cuales cultivamos amistad; pero el sentimiento de solidaridad humana no impide que mantengamos una serena actitud, al margen de los acontecimientos, dentro del carácter que nos impone nuestra estricta condición de neutrales.

En esta hora solemne, hago un llamamiento a la cordura de mis conciudadanos para que cooperen a esta actitud, con espíritu de amplia tolerancia, respetando mutuamente sus sentimientos y muy en especial los de las colonias de residentes de los países en lucha, que deben merecer nuestra consideración y respeto. Esos mismos extranjeros, directamente interesados en la suerte de sus respectivos países, deben, a su vez, como se los impone la ley y su condición de habitantes de un país amigo, rehuir cuidadosamente toda manifestación política de cualquier naturaleza que sea, que pueda alterar la actitud pacífica, el orden público y la paz social de Guatemala.

Las incalculables repercusiones del conflicto serán de especial gravedad en el orden económico; y aunque nuestra situación sea firme y sólida, espero fundadamente y así lo recomiendo, que por medida de elemental precaución, un espíritu previsor en el pueblo y en los hogares, sabrá hacer frente, con economía y prudencia, a las horas difíciles que pudiera traernos el conflicto. Los agricultores y campesinos deberán procurar la intensificación de los cultivos de artículos de primera necesidad, para que en ningún caso lleguemos a carecer de ellos; y los comerciantes en esos artículos o en los fabricados con materias primas del país, deberán abstenerse, para evitar perjuicios al pueblo y a sí mismos, de cualquiera alteración de los precios actuales del mercado.

Tengo la seguridad de que mis compatriotas sabrán cumplir su deber, teniendo en mira los supremos intereses de Guatemala.

JORGE UBICO.

Guatemala, 4 de septiembre de 1939.

EXPOSICION de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la primera reunión de Ministros de Hacienda de los Países Americanos, celebrada en Guatemala en noviembre de 1939. [1]

# LAS EXPERIENCIAS DE GUATEMALA EN LOS ASPECTOS MONETARIO, BANCARIO Y CAMBIARIO, DURANTE EL DECENIO COMPRENDIDO DE 1929 A 1938

De acuerdo con el programa formulado para la Primera Reunión de Ministros de Hacienda, ajustado a las insinuaciones que el Gobierno de los Estados Unidos de América hizo ante la Unión Panamericana, por conducto del Honorable señor Sumner Welles, la Secretaría de Hacienda de Guatemala resume en las presente líneas su experiencia en el campo de las actividades hacendarias durante la década comprendida entre los años de 1929 a 1938, particularmente en lo que se refiere a los aspectos monetario, cambiario y bancario.

Si puede estimarse como de la mayor importancia la contemplación de los datos precitados, el problema adquiere todavía un interés mayor, de tomarse en cuenta que dicho período corresponde a la iniciación y al desarrollo de la crisis económica mundial, que, como es de público dominio, afectó muy especialmente a la gran mayoría de las naciones americanas, siendo ésta la causa de que en muchos de estos países llegaran a implantarse determinados métodos de prevención y defensa.

Aquí ha de encontrarse, por lo tanto, el mayor interés que desde el punto de vista de Guatemala entraña la Reunión de los Ministros de Hacienda y, muy en particular, el programa elaborado para la orientación de sus trabajos, como base de una política de cooperación a seguirse.

Entre los efectos más sensibles y perturbadores que produjo la crisis mundial en casi todas las naciones, y señaladamente en los países americanos, jugaron un papel decisivo los trastornos y las perturbaciones de carácter monetario, que ejercieron poderosa influencia en la alteración de un proceso que ya venía insinuándose en el Continente. Este proceso se distinguió por la tendencia a seguir las normas que, desde fines del siglo XVIII, se calificaron de esenciales para toda buena economía. Entre dichos preceptos estaba el patrón de oro, substituído ya en plena crisis por el de fondo o núcleo de oro, y la fundación de instituciones emisoras únicas, conocidas con el nombre de Bancos Centrales. Dicho movimiento de opinión, que estaba ya en pleno desarrollo en varios países de la América, bajo la influencia de las tendencias y doctrinas preconizadas por varios expositores y financieros, a quienes algunos gobiernos consultaron, y hasta emplearon como consejeros, se interrumpió bruscamente en varias de estas naciones, mientras que, en

(1) Esta Exposición fué publicada en el Diario de Centro América "Sección Oficial", N° 20 Tomo X X V I I de 14 de noviembre de 1939; y en el tomo 45 de la Recopilación de Leyes en la Sección "Documentos para la Historia", figuran otros antecedentes sobre el arreglo de la situación económica y financiera del país.

otras tantas, no se pudo resistir a la tentación de ensayar sistemas exóticos o novedosos, en su mayor parte arbitrarios, que surgieron al estímulo y al amparo de condiciones anormales y, alegadamente, por la existencia de ellas.

El cambio de la política monetaria tradicional de varias naciones poderosas, muy en particular, fué la causa determinante de las alteraciones sufridas, puesto que, sin atenderse al hecho fundamental de que el mismo abandono del patrón de oro no entrañaba la supresión del respaldo metálico y efectivo de la moneda, se quiso tomar un camino que habría de conducir en corto plazo, a graves repercusiones y peligros.

De esta manera se provocaron, entre otros señalados perjuicios, los provenientes de la fluctuación de los cambios; los originados, precisamente, por las mismas medidas dictadas para contrarrestar este fenómeno y los obstáculos interpuestos al comercio, que ya de por sí estaba lastimado en forma sensible por las proyecciones de la crisis.

Bien sabemos que las cuestiones monetarias y los aspectos que con ellas se relacionan, se tradujeron en el agravamiento y en la complicación de los problemas y las situaciones; y gran parte de los asuntos que será preciso determinar —antes de que sea realizable una política salvadora y beneficiosa de cooperación económica y financiera panamericana— son consecuencia fatal de aquellas causas. Es lógico, pues, que no podrá llegarse a ninguna solución definitiva, sin proceder antes al examen detenido y completo de las experiencias monetarias de cada una de las Repúblicas del Continente.

Cuando se sobrevino la crisis mundial, Guatemala —que acababa de introducir en el año de 1925 su nueva legislación monetaria y bancaria, base del saneamiento completo de su moneda y de todo su sistema de bancos e instituciones de crédito, con fundamento en los principios del patrón de oro— estaba principiando a sentir los efectos alentadores de la recuperación.

Debe recordarse que lo hacía después de haber sufrido en las diversas esferas de su actividad económica, los perjuicios y los efectos desastrosos de una mala moneda, inestable y depreciada por más de un cuarto de siglo. En estas circunstancias, no podía resolverse a buscar un refugio contra las amenazas de la crisis, en expedientes que, de una u otra manera, equivalían a experimentos que habrían de conducirla otra vez a la depreciación de su moneda, exponiendo fatalmente al país a sufrir los perjuicios que, precisamente, trataban de contrarrestarse.

Sin embargo, no era suficiente el simple deseo. Era menester una acción enérgica, constante, determinada y honesta, que hiciera efectivo lo que en el campo de las abstracciones jurídicas prevenía la legislación monetaria y bancaria. Ambos aspectos guardaban una relación inseparable y estrecha, puesto que el desbarajuste monetario del pasado, había coincidido con el desastre bancario, y, en consecuencia, con la bancarrota del crédito, en sus formas más elásticas y variadas. Para buena fortuna del país, esa acción se impuso en el momento preciso, con el advenimiento de la actual administración.

Están a la vista los resultados de la obra consumada en sistemático desarrollo de la política monetaria y bancaria, tal como la definen las leyes determinantes de la reforma de nuestra moneda y de nuestra organización del sistema de instituciones de crédito. No sólo se probó que, *a pesar de la crisis y de sus múltiples efectos, podía seguirse fiel a los principios consagrados para una buena moneda* sino que, *en la observancia de dichos postulados, habría de encontrarse el mejor resguardo contra las perturbaciones y los trastornos bruscos de una época de anormalidad económica.*

Guatemala, por su parte, puede ofrecer a las demás naciones de América el caso edificante de sus experiencias en la última década, por lo que concierne a los puntos esenciales que habrá de tocar esta Reunión de Ministros de Hacienda, hallándose en capacidad de ilustrar con hechos, gracias a su calvario durante un período de mala moneda, los riesgos a que este puede conducir.

Entre las enseñanzas más valiosas que se ponen de manifiesto, está el hecho indiscutido de que, no obstante sostener una economía que apenas se encuentra en el comienzo de su organización y que ha sufrido serios perjuicios en el pasado por falta de un plan en su desarrollo, así como por múltiples deficiencias y vicios de profundo arraigo, Guatemala ha podido *mantener el libre funcionamiento de las leyes económicas y el juego natural de las fuerzas productoras;* especialmente en lo que atañe al comercio —tanto doméstico como exterior— que actualmente se encuentra a salvo de restricciones y reglamentaciones arbitrarias. De esta manera, *Guatemala no ha conocido, ni un solo momento, durante la crisis y la post-crisis, los inconvenientes de los cambios, ni los sistemas de estabilización ni el pesado fardo de las disposiciones de control, sobre divisas y otros valores.*

Guatemala, también está satisfecha de lo que ha logrado conseguir en el proceso de su vida bancaria. No obstante que hubo de realizar su transformación en la época menos propicia, careciendo en mayor medida de los elementos indispensables y confrontando incontables factores de entorpecimiento, pudo imprimir el desarrollo pertinente a la institución que estaba llamada a servir de asiento de la economía nacional y encauzar con toda formalidad el funcionamiento y la progresiva expansión de otra entidad bancaria que, por la índole del país, habría de atender vitales necesidades de crédito a la agricultura. Debemos apuntar, a la vez, el esfuerzo de saneamiento y depuración mantenido en el orden bancario, con el resultado de que a la hora presente ya están eliminados casi todos los antiguos bancos, cuya adaptación fuera incompatible con el nuevo régimen. Guatemala tiene asegurada la situación financiera del Banco Central de Guatemala que constituye la médula de su sistema bancario del presente y del porvenir.

Las experiencias realizadas con el Banco Central de Guatemala y el Crédito Hipotecario Nacional, brindan las enseñanzas más útiles, y, por cierto, no sólo en lo que atañe a las relaciones de dichas instituciones con el Estado sino por lo que hace a su acción de estímulo sobre la economía general.

El Gobierno de Guatemala, inspirado en un franco propósito de cooperación internacional ha procurado mantener y desarrollar su comercio con el exterior sobre bases normales y equitativas. A pesar de los rigores de la crisis no ha pretendido ensayar sistemas de autarquía o exagerada protección. Antes bien, en vez de elevar sus tarifas o poner barreras y cuotas arancelarias, ha manifestado la tendencia a reducir sus aforos de una manera prudente; y para evitar el estímulo de actividades ilegales, ha nivelado numerosos renglones de su Arancel de Aduanas con los renglones similares de los países limítrofes.

Ahora bien, obligada por las restricciones y los obstáculos impuestos al comercio mundial por otras naciones continentales y extracontinentales, se vió compelida en el año de 1935, y, posteriormente, en el de 1939, a elevar sus aforos en el 100% sobre las mercancías provenientes de aquellos países que, sin adquirir productos guatemaltecos, habían incrementado sus exportaciones a Guatemala con grave peligro para el equilibrio de su balanza de comercio y con riesgo de desplazar, en nuestros propios mercados, los productos de nuestros más asiduos compradores. Esta medida no se habría nunca dictado, si las exigencias de otras naciones para mantener el tráfico con Guatemala sobre bases de reciprocidad, no hubiera tenido efecto. El Gobierno de Guatemala, fiel a sus principios de libre cámbio, lamenta aquella situación y está pronto a eliminar las restricciones de referencia tan luego como se restablezca en el mundo una política de libre intercambio comercial.

Fuera de esa medida, que afecta escasamente a limitados países, Guatemala ofrece una experiencia sana y alentadora en su política de intercambio, sin haber establecido cuotas ni contingentes, ni barreras prohibitivas, ni elevado sus tarifas arancelarias.

El volumen del comercio durante la década comprendida del año de 1929 a 1938, es como sigue:

IMPORTACION

| Años | Kilos | Valor |
|---|---|---|
| 1929 | 212.118,794 | Q 24.458,632.00 |
| 1930 | 138.956,042 | 13.262,335.00 |
| 1931 | 114.709,861 | 10.461,223.00 |
| 1932 | 82.006,843 | 6.025,089.00 |
| 1933 | 82.091,266 | 6.075,427.00 |
| 1934 | 109.335,727 | 8.073,104.00 |
| 1935 | 94.396,190 | 9.599,025.00 |
| 1936 | 139.138,831 | 11.511,947.00 |
| 1937 | 171.110,692 | 16.742,907.00 |
| 1938 | 200.736,629 | 16.761,388.00 |
| Total | 1,344.600,875 | Q122.971,077.00 |

EXPORTACION

| Años | Kilos | Valor |
|---|---|---|
| 1929 | 5.048,037 | Q 24.928,229.00 |
| 1930 | 4.055,859 | 23.577,818.00 |
| 1931 | 3.926,275 | 15.167,387.00 |
| 1932 | 3.751,346 | 10.660,736.00 |
| 1933 | 3.692,144 | 9.327,102.00 |
| 1934 | 3.767,392 | 14.808,462.00 |
| 1935 | 3.763,988 | 12.471,326.00 |
| 1936 | 5.151,954 | 15.106,264.00 |
| 1937 | 5.529,219 | 16.108,610.00 |
| 1938 | 6.014,086 | 16.336,263.00 |
| Total | 44.700,300 | Q158.492,197.00 |

En cuanto al movimiento fiscal, que es un reflejo de la política económica seguida hasta la fecha, la experiencia no es menos elocuente. Véanse las cifras globales de los ingresos del Erario Público durante la década de 1929 a 1938, que alcanza una época anterior a la crisis y los años más rigurosos de la misma. Podrá apreciarse en que forma ha ido ascendiendo el nivel durante los últimos años con tendencias hacia una recuperación cada vez más acentuada.

RENTAS RECAUDADAS DURANTE LOS AÑOS FISCALES SIGUIENTES:

| | |
|---|---|
| 1929-30 | Q 13.426,738.93 |
| 1930-31 | 10.652,906.62 |
| 1931-32 | 9.220,080.89 |
| 1932-33 | 8.265,997.60 |
| 1933-34 | 8.602,932.72 |
| 1934-35 | 9.643,622.58 |
| 1935-36 | 10.488,524.79 |
| 1936-37 | 11.605,415.11 |
| 1937-38 | 12.497,464.05 |
| 1938-39 | 12.414,356.41 |
| Total | Q106.818,039.70 |

En apoyo de las anteriores afirmaciones ofrecemos a continuación los guarismos que sintetizan las experiencias de Guatemala en los aspectos monetario y cambiario durante el decenio 1929-1938.

## RELACION DEL MEDIO CIRCULANTE

Promedio de la circulación de moneda durante los últimos once años, inclusive el 30 de junio de 1939:

| Años | Números indicadores | Circulante |
|---|---|---|
| 1928 | 100.00% | Q14.184,842.00 |
| 1929 | 88.74% | 12.588,159.00 |
| 1930 | 74.74% | 10.601,636.00 |
| 1931 | 65.39% | 9.275,918.00 |
| 1932 | 60.04% | 8.516,057.00 |
| 1933 | 62.19% | 8.821,846.00 |
| 1934 | 74.23% | 10.529,944.00 |
| 1935 | 76.84% | 10.899,724.00 |
| 1936 | 91.69% | 13.005,746.00 |
| 1937 | 110.46% | 15.669,069.00 |
| 1938 | 114.00% | 16.171,420.00 |
| 1939, 30 de junio | 121.24% | 17.198,024.00 |

## MEDIO CIRCULANTE AL 30 DE JUNIO DE 1939

El medio circulante ha venido siendo estimado en la siguiente forma:

*En los Bancos, sin incluir al Central:*

| | | |
|---|---|---|
| Billetes quetzales | Q 216,158.00 | |
| Billetes de EE. UU. A. | 788.00 | |
| Plata quetzales | 4,207.86 | |
| Cobre quetzales | 673.42 | Q 221,827.28 |

*En el público:*

| | | |
|---|---|---|
| Oro nacional | Q 154,985.00 | |
| Billetes quetzales | 7.575,485.50 | |
| Plata quetzales | 1.213,366.59 | |
| Cobre quetzales | 124,576.28 | 9.068,413.37 |

*En el Banco Central:*

| | |
|---|---|
| Depósitos a la vista | 7.907,784.00 |
| Total | Q17.198,024.65 |

## CIRCULACION DE BILLETES Y PORCENTAJE DE LA RESERVA DESDE LA FUNDACION DEL BANCO CENTRAL DE GUATEMALA, POR PROMEDIOS SEMESTRALES

| | Circulación de billetes | Porcentaje de la reserva |
|---|---|---|
| Segundo semestre 1926 | Q6.820,000.00 | 51.60% |
| Primer semestre 1927 | 6.919,000.00 | 45.62% |
| Segundo semestre 1927 | 7.611,000.00 | 45.65% |
| Primer semestre 1928 | 8.620,000.00 | 56.59% |
| Segundo semestre 1928 | 8.703,000.00 | 48.75% |
| Primer semestre 1929 | 9.044,000.00 | 50.56% |
| Segundo semestre 1929 | 8.327,000.00 | 41.69% |
| Primer semestre 1930 | 6.260,000.00 | 43.63% |
| Segundo semestre 1930 | 6.113,000.00 | 47.54% |
| Primer semestre 1931 | 6.326,000.00 | 53.17% |
| Segundo semestre 1931 | 6.134,000.00 | 45.82% |
| Primer semestre 1932 | 5.634,000.00 | 41.48% |
| Segundo semestre 1932 | 5.290,000.00 | 39.67% |
| Primer semestre 1933 | 5.377,000.00 | 40.50% |
| Segundo semestre 1933 | 5.451,000.00 | 40.03% |
| Primer semestre 1934 | 5.882,000.00 | 60.56% |
| Segundo semestre 1934 | 6.205,000.00 | 55.93% |
| Primer semestre 1935 | 6.198,000.00 | 59.74% |
| Segundo semestre 1935 | 6.178,000.00 | 51.81% |
| Primer semestre 1936 | 6.265,000.00 | 65.84% |
| Segundo semestre 1936 | 6.624,000.00 | 59.05% |
| Primer semestre 1937 | 7.121,000.00 | 70.19% |
| Segundo semestre 1937 | 7.636,000.00 | 67.17% |
| Primer semestre 1938 | 7.275,000.00 | 71.68% |
| Segundo semestre 1938 | 7.432,000.00 | 72.54% |
| Primer semestre 1939 | 7.717,000.00 | 84.12% |

## LA REFORMA MONETARIA DE GUATEMALA

Ninguna cuestión reviste más trascendencia en la historia económica de Guatemala, como la relativa a la reforma monetaria del país. El mérito de la obra consistió en haberla realizado sin acudir a los empréstitos, recurso a que se han visto obligadas muchas otras naciones cuando se ha tratado de resolver el problema de la estabilización monetaria.

La magnitud de la empresa puede apreciarse en la opinión emitida por el ilustre economista americano, Doctor Kemmerer, cuando, al conocer el plan que seguiría el Gobierno para emprender la reforma económica, hizo los siguientes comentarios:

"El proyecto escogido tiene como defecto el hecho de exigir gran unidad de acción y largo plazo para su debido desarrollo, corriendo así los peligros inherentes a toda empresa humana de lenta y fatigosa marcha, porque en el caso de atravesarse imprevistos obstáculos a mitad del camino, toda la obra realizada, al caer de un golpe, significaría la pérdida absoluta del crédito público, difícil de reponer si no es a costa de largos años de nuevos y perseverantes esfuerzos." A pesar de todo, la reforma se llevó a cabo con el mejor de los éxitos.

La exponemos en seguida en sus aspectos y detalles más interesantes, aunque para poder apreciarla en toda su extensión, debemos entrar, aunque sea en forma somera, a la época de donde arranca la primera legislación monetaria, después del triunfo de la revolución de 1871, presentando luego el proceso de la emisión y circulación de billetes y la situación creada a consecuencia del curso forzoso de los mismos.

Tomando como punto de partida el año 1871, en que se inició el movimiento de la reforma político-social de Guatemala, está, en primer lugar, el Decreto gubernativo Número 37, emitido con fecha 9 de diciembre de 1871, que contiene trece artículos relativos a la moneda. Esta ley estableció el PESO, como unidad monetaria de la República, moneda efectiva, con 25 gramos 40 centigramos de plata, de ley de 900 milésimos.

Las monedas de oro se fabricaron de 1, 2, 5, 10 y 20 pesos, siendo cada peso de 1 gramo, 612 miligramos de oro y ley de 900 milésimos.

Las monedas de plata fueron de un peso, con sus divisiones de dos piezas de 4 reales; cuatro de 2 reales; ocho de 1 real; diez y seis de ½ real y treinta y dos de ¼ de real.

Las demás disposiciones de la ley se referían únicamente a la forma y leyendas de las monedas y a las condiciones en que la Casa de Moneda podía adquirir el oro y la plata en pasta, de tal manera, que el Decreto de referencia no era una ley monetaria perfecta, aunque, para la época, constituía un paso de avance hacia la nueva legislación que estaba preparando el Gobierno.

Esta ley quedó derogada al entrar en vigor el 15 de septiembre de 1881, el Código Fiscal, que estableció como unidad monetaria de la República el PESO, dividido en cien centavos, con 25 gramos de plata de 900 milésimos de fino, fabricándose monedas de oro, de plata y de vellón, con la ley, peso, tipo y dimensiones que expresaba el mismo Código. Las monedas de oro de 900 milésimos de fino, fueron de 1, 2.50 y 5 pesos, con 1 gramo 612 miligramos de oro cada peso.

Las monedas nacionales de plata eran: de un peso, medio peso, de veinticinco centavos, de diez centavos y de cinco centavos; además, se acuñó moneda nacional de vellón, de un centavo.

El derecho de acuñar moneda perteneció exclusivamente a la Nación y las monedas nacionales de oro, de plata y de vellón que se acuñaron, conforme a la ley, fueron de curso legal, con la limitación de que la per-

sona a quien se hiciera un pago no estaba obligada a recibir más de cinco centavos en moneda de vellón. Los impuestos y contribuciones fiscales y municipales podían ser pagados sin limitación alguna en moneda de vellón o fraccionaria de plata.

Esta ley prohibía la circulación de las monedas extranjeras de vellón y las fraccionarias de plata, desde cincuenta centavos, con excepción de las fraccionarias de los Estados Unidos de Norteamérica y la pieza de cincuenta centavos de México, mientras conservaran la ley de 900 milésimos de fino. Las demás monedas extranjeras de oro o plata tenían curso legal, siempre que fueran de ley y peso igual o superior a la moneda nacional.

Se podrá observar que el nuevo peso plata era sólo de 25 gramos de plata, habiéndosele rebajado los 40 centigramos más que le fijaba la ley anterior; reforma importante que obedeció al hecho de que, siendo nuestra moneda de mayor contenido de plata fina, comparada con las monedas extranjeras que circulaban libremente en el país, los pesos guatemaltecos emigraron en proporciones considerables, siendo substituídos por piezas extranjeras que tenían 40 centigramos menos de plata fina, lo cual significaba una pérdida sensible para la República.

## BANCO NACIONAL DE GUATEMALA Y BANCOS PARTICULARES

Por la relación directa que tiene con nuestra moneda, es de interés hacer breve referencia al Banco Nacional de Guatemala y a los bancos particulares establecidos legalmente en el país.

Por Decreto Número 121 de fecha 23 de marzo de 1874, el Gobierno acordó la creación del Banco Nacional de Guatemala, como instituto de emisión y descuento, decretándose al mismo tiempo, para su régimen y administración, los Estatutos y Reglamento Interior correspondientes. Mencionamos entre sus cláusulas más importantes las que siguen:

*a)* Capital autorizado, dos millones de pesos;

*b)* El banco quedaba bajo la vigilancia y protección del Gobierno;

*c)* El valor de la emisión de billetes, tenía la garantía del mismo capital social y la responsabilidad de la Nación;

*d)* Eran operaciones del Banco:

1.—Emitir billetes al portador, de curso legal y cambiables a la vista por dinero efectivo, hasta por una cantidad que, en ningún caso, excediera de la que existía en efectivo en caja y de documentos en cartera, cuyos vencimientos no pasaran de tres meses;

2.—Descontar letras, pagarés u obligaciones de plazo determinado, no mayor de seis meses, siempre que estuvieren garantizados con dos firmas de notoria responsabilidad y solvencia;

3.—Descontar y negociar letras de cambio con iguales garantías;

4.—Admitir depósitos confiados a su guarda;

5.—Recibir dinero a interés;

6.—Hacer adelantos en cuenta corriente con garantía de bonos públicos o cualesquiera otros títulos de crédito o valores en especie;

7.—Girar letras de cambio, dar cartas de crédito y hacer remesas de fondos dentro y fuera de la República;

*e)* La administración del Banco quedaba a cargo de un Directorio compuesto de diez individuos, dos interventores, un Gerente y un Subgerente, nombrados por el Gobierno y elegidos entre las personas más adecuadas por su probidad, capital y conocimiento de los negocios del país;

*f)* El cincuenta por ciento de la utilidad líquida se destinaba al aumento del capital o la reserva.

Las operaciones de este Banco fueron muy regulares y el cambio de sus billetes se efectuó con exactitud. No obstante hallarse garantizadas las obligaciones a favor del Banco con créditos seis u ocho veces mayores, el Gobierno, por Decreto Número 150 de 3 de marzo de 1876, temiendo "que con motivo de la alarma de guerra se presentasen cantidades de billetes que no podrían ser cambiadas en numerario, en razón de no estar vencidos y no ser posible realizar de momento los mencionados créditos que el Banco tenía a su favor, y en el deseo de evitar esa eventualidad", dispuso que se suspendiera, desde la mencionada fecha, el cambio de sus billetes por efectivo.

El citado decreto en su artículo segundo establecía lo siguiente:

"La circulación de ciento sesenta y nueve mil seiscientos diez y nueve pesos que hoy existe, más la suma de veintiséis mil trescientos noventa y nueve pesos sesenta y siete centavos a que ascienden los depósitos a la vista, y la de ciento ocho mil seiscientos pesos que el Banco hará circular por pagos que tiene que hacer en razón de sus operaciones, será de *curso forzoso* en todos los pagos y transacciones entre particulares".

Por la escasez de moneda divisionaria, que se hizo sentir más por encontrarse el país en estado de guerra, el Gobierno por Decreto Número 155 del 7 de abril de 1876, autorizó al Gerente del Banco Nacional para que, retirando de la circulación, veinticinco mil pesos de billetes, emitiera en cambio, con su firma y con las garantías y seguridades necesarias, igual suma en billetes divisionarios de valor de uno, dos y cuatro reales.

Se dispuso que los billetes de esos valores fueran de circulación forzosa y admisibles en los pagos que se hicieran, por cualquier motivo, en todas las oficinas públicas.

Con fecha 29 de septiembre de 1876, habiendo cesado la causa que motivó el Decreto Número 155, se acordó que el Banco Nacional procediera al cambio de los expresados billetes por moneda acuñada.

Muy efímera fué la existencia del Banco Nacional, pues el 24 de noviembre de 1876, el Gobierno dispuso su liquidación. En el acuerdo que se transcribe a continuación, están concisa y claramente expresadas las causas que lo motivaron y las normas que seguiría el Banco en su liquidación:

"Palacio Nacional: Guatemala, 24 de noviembre de 1876.

"Considerando: que con motivo de la última guerra se emitió el decreto de 3 de marzo de este año, que suspendió indefinidamente el cambio de los billetes del Banco Nacional; que la situación creada por los sacrificios que costó aquella lucha, la más formidable que se ha sostenido en Centro América, no ha permitido abrir el cambio de esos billetes, causando esta demora graves inconvenientes a todas las transacciones comerciales y perjudicando, de una manera más directa aún, al Tesoro nacional y a la clase pobre de la sociedad: que el estado violento en que mantiene al país la circulación forzosa de ese papel, no puede prolongarse por más tiempo, sin tomar una medida radical que defina la manera de ir retirando gradualmente del mercado los billetes circulantes, sustituyéndolos por moneda metálica; y que en el deseo de llevar a término una providencia que reclaman imperiosamente las necesidades del país, es indispensable proveerse de recursos, suspendiendo, por ahora, alguno de los medios de amortización que tiene la deuda pública, cuyos títulos devengan por otra parte, crecidos intereses; el General Presidente tiene a bien acordar:

"1º—El Banco Nacional entra en liquidación desde esta fecha: en consecuencia, se limitará a cobrar sus vencimientos, no prorrogará plazos, ni ejecutará ninguna de las operaciones de su Instituto.

"2º—El día último de cada mes, a comenzar desde el 30 del corriente, el mismo Banco retirará de la circulación $25,000 en billetes que se inutilizarán, sentando la partida correspondiente.

"3º—A contar desde la fecha, no se admitirá en vales de la deuda convertida, sino en dinero o billetes, el 35% que hasta hoy se ha estado cobrando por derechos de aduana; y

"4º—Al fin de cada mes se imprimirá un estado que dé a conocer al público el progreso de la amortización de los billetes de Banco.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor General Presidente.—Salazar."

Después de la creación del Banco Nacional de Guatemala, se fundaron, como entidades particulares, el Banco Internacional, en 1877; el Banco Colombiano, en 1878; el Banco de Occidente, en 1881; el Banco Americano, en 1892; el Banco Agrícola Hipotecario, en 1893; y el Banco de Guatemala, en 1894.

Todos estos establecimientos de crédito tenían entre sus concesiones el privilegio de emitir billetes de curso voluntario, pagaderos a la vista, al portador y en moneda metálica. De tal manera que sus billetes circulaban como papel moneda, representativos de la moneda legal, pero convertibles. La legislación de la época nada decía sobre el límite, garantía y reserva de la emisión y circulación de los billetes de bancos.

## BILLETES DEL TESORO

Al promulgarse en 1881 el Código Fiscal, se sentaron normas sobre los billetes llamados del Tesoro, como representativos de la moneda legal para facilitar las transacciones comerciales del país. Las disposiciones principales a que quedaba sujeta la emisión y circulación de tales billetes, pueden resumirse así:

1.—Los billetes del Tesoro deberían llevar estampado el Escudo de Armas de la República e imprimirse en valores de 1, 5, 10 y 100 pesos, con las contraseñas y números de registro conocidos solamente por el Secretario de Hacienda, el Tesorero y el Contador de la Tesorería Nacional;

2.—Los billetes del Tesoro no podían ser declarados de circulación forzosa ni aun en tiempos de guerra;

3.—Los billetes del Tesoro eran admitidos en todas las oficinas fiscales y municipales en pago de cualquier contribución o crédito;

4.—Los billetes del Tesoro que se presentasen a las Tesorerías públicas encargadas del cambio deberían ser pagados en el acto, en moneda efectiva y corriente.

De conformidad, pues, con tales disposiciones, el Gobierno emitió y puso en circulación, en diferentes épocas, billetes del Tesoro, en cantidades que ascendieron a más de tres millones de pesos, amortizables por medio de incineraciones periódicas.

Por Ley Número 336 de fecha 25 de junio de 1886, el Gobierno, considerando que los billetes del Tesoro emitidos y puestos en circulación, no ofrecían a la Hacienda Pública ni al crédito del Erario las ventajas que se propuso la ley; que aceptados por la confianza general los billetes de los Bancos establecidos en el país y reuniendo las buenas condiciones que de esos documentos exigen el crédito, el cambio y la facilidad del transporte, debían los del Tesoro conceptuarse innecesarios, decretó la derogatoria de las disposiciones legales sobre los billetes del Tesoro y, aunque debido a la falta de numerario y a las circunstancias imperantes, no era posible retirar de momento de la circulación los billetes existentes en plaza, se acordó que la Tesorería Nacional cambiara diez mil pesos cada mes, que se incinerarían a medida que se recogieran de la circulación.

## CURSO FORZOSO DE LOS BILLETES

Se observará que la circulación se componía de tres clases de billetes: los billetes del Banco Nacional de Guatemala, los billetes de los Bancos particulares y los billetes del Tesoro; todos convertibles en su época según las disposiciones legales sobre la materia, pero tal condición, tan preciosa y esencial, bien pronto debía sentirse afectada por factores de orden económico, fiscal y político.

Efectivamente, ya en los renglones anteriores se expusieron las razones que el propio Gobierno tuvo para autorizar la emisión y circulación de billetes del Tesoro a partir de 1885. En ese mismo año algunos bancos del país fueron relevados de la obligación de pagar en moneda corriente de plata u oro, pudiendo hacerlo con sus propios billetes. Quedaron también facultados para llenar con los mismos, la falta de numerario que pudiera sentirse, aunque tal autorización fué de carácter transitorio, pues el 1° de enero de 1886 debían restablecer sus pagos en moneda efectiva. Los billetes emitidos y que se emitieran por tales bancos, disponíase, serían de curso forzoso en todos los pagos y transacciones públicos y privados, considerándose como si fueran moneda metálica efectiva en los pagos que, por ese concepto, se hicieran en las oficinas nacionales y entre particulares.

El Gobierno se hacia subsidiariamente responsable del pago de los billetes que circularan procedentes de tales bancos, los cuales quedaban autorizados para emitir billetes pagaderos al portador, hasta por una cantidad equivalente al valor de su existencia en moneda de plata u oro y al de las letras o pagarés que tuvieran en cartera, con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 1885.

Posteriormente, por Decreto Número 527, de fecha 21 de mayo de 1897, el Gobierno, como medidas conducentes para evitar una crisis monetaria, relevó a todos los bancos legalmente establecidos en el país de las obligaciones que tenían de verificar sus pagos en moneda corriente de plata u oro, facultándolos para hacerlo con sus propios billetes, aunque hubiera estipulación en contrario, en los mismos términos de la autorización concedida, anteriormente, a ciertos bancos. Este Decreto tenía también fuerza transitoria, ya que surtiría sus efectos sólo hasta el 31 de diciembre de ese año, pues el 1° de enero de 1898 deberían los bancos restablecer sus pagos en moneda efectiva.

Sin embargo, por Decreto Número 544 del 7 de diciembre de 1897, el Gobierno introdujo modificaciones al Decreto aludido, Número 527, considerando "que las difíciles circunstancias nacidas de los movimientos revolucionarios de ese año habían contribuído a entorpecer las gestiones de los bancos, encaminadas a restablecer el equilibrio y hacer más expedito el movimiento económico; que la acción perjudicial de tales acontecimientos se hacía aún sentir en una parte del público, impidiendo que se restableciera por completo la confianza, de tal suerte que se lastimarían muchos intereses si se retiraran inmediatamente de la circulación los billetes, pues aún subsistía la escasez de metálico para el cambio"; agregando "que los billetes emitidos por los bancos estaban ampliamente garantizados sólo con los créditos activos de legitimidad incontestable, que poseían en cartera". Tal Decreto dispuso el cambio gradual por plata de los billetes de uno, cinco, diez, veinte, veinticinco, cincuenta y cien pesos, en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1898; debiendo estar el 1° de mayo del mismo año, restablecido el cambio general por plata.

COMITE BANCARIO

El privilegio concedido en forma general a los bancos por el Decreto 527, tenía indefectiblemente que producir resultados lamentables, muy contrarios a la idea de que, con su emisión, se evitaría una crisis monetaria, puesto que el darle curso forzoso a los billetes era un paso imprudente, máxime en las circunstancias por que atravesaba el pais, en esa época, en que ya la carga del Estado se hacía sentir con más peso por los empréstitos interiores y exteriores.

La misma circulación forzosa y la facultad que se dió a los bancos de efectuar sus pagos en billetes y devolver en la misma moneda depósitos que ellos habían recibido en plata u oro —con lo cual obtuvieron grandes ganancias que no les correspondían— produjeron como consecuencia inmediata que la ola de emisiones sustituyera la circulación de la buena moneda; empezó el atesoramiento y con el mercado propicio de la plata como lingote, ésta desapareció con rapidez, influyendo sensiblemente en la situación de la República que, a cada instante, se hacía más penosa y aflictiva.

En tales circunstancias vino la emisión del Decreto Número 553 del 27 de enero de 1898, por el cual prohibió el Gobierno la exportación de plata acuñada, estimando que el obstáculo positivamente grave de la situación tenía su origen en la falta del numerario o de medios circulantes y que era necesario contrarrestar la tendencia marcada a exportar la plata, lo cual, si bien era cierto que constituía una utilidad inmediata para los exportadores de metal, traería al país una penuria extrema, de resultados incalculables.

Empero, el mal continuó su avance, sin poder detener sus estragos. Para mitigar la escasez de numerario circulante y dar impulso a los negocios y transacciones, paralizados en gran parte por la falta de medios de cambio, el Gobierno estimó que el mal podría remediarse con la emisión de billetes, efectuada por un Comité Bancario, y respaldados con sólidas garantías y suficiente amortización. Al efecto, por Decreto Número 589 fechado el 29 de octubre de 1898, el Gobierno autorizó a los bancos establecidos para nombrar un Comité Bancario, con el objeto de hacer una emisión de billetes hasta por la suma de seis millones de pesos, teniendo la facultad de disponer todo lo concerniente a la emisión, amortización y, en su caso, cambio en efectivo de dichos billetes. Los principales artículos de tal Decreto determinaban:

*a)* Que los billetes de esta emisión se destinarían a la movilización de obligaciones y débitos a favor de los bancos, en que el Gobierno era responsable y para el pago de las listas civil y militar;

*b)* Los documentos existentes en los bancos, a que se refiere la disposición anterior, no serían cancelados, sino que quedarían en poder de esos bancos como garantía de la emisión de los billetes;

*c)* La totalidad de la emisión del Comité sería de curso legal y quedaba garantizada por el Estado;

*d)* Como garantía especial, además de las rentas señaladas para la amortización de los billetes y de las obligaciones bancarias que habrían de movilizarse, se consignarían bienes raíces nacionales por el doble del valor de la emisión, los cuales serían designados por el Gobierno de acuerdo con el Comité;

*e)* El Comité haría la emisión en cantidades parciales, consultando las necesidades de la circulación;

*f)* Las rentas que el Gobierno designaba para el pago de las obligaciones y débitos que habría de movilizarse por medio de los billetes, eran:

—la renta de tabaco y chicha; y

—la renta de tres centavos por botella de aguardiente que se extrajera de todos los depósitos fiscales;

*g)* Todos los impuestos fiscales y municipales serían pagados precisa y exclusivamente en billetes de dicha emisión, no admitiéndose billetes de los bancos, ni moneda efectiva, más que por las fracciones de peso;

*h)* El Comité, de acuerdo con el Gobierno, debería establecer proporcionalmente el cambio de los billetes, cuando el producto en metálico de las rentas consignadas para amortizarlos llegase al 30 por ciento de los que hubiese en circulación; o cuando por venta del Ferrocarril del Norte o por virtud de otra operación el Erario Público, se encontrase en posibilidad de destinar a este objeto una cantidad de dinero efectivo equivalente a dicho 30%;

*i)* Desde la fecha en que fuesen puestos en circulación los billetes del Comité, quedaba a opción de los Bancos cambiar sus propios billetes por metálico o por los de esta emisión;

*j)* Los bancos que se acogieran a las disposiciones de esta ley, aceptarían los billetes de la referida emisión, en el pago de todas las obligaciones a su favor, estipuladas en plata o moneda corriente;

*k)* Desde la promulgación de esta ley, a los Bancos establecidos que estuviesen comprendidos en el inciso anterior, se les relevaría de la obligación de cambiar sus billetes por moneda de plata, hasta que se llevase a cabo la emisión establecida por esta ley. Durante ese término sus billetes serían admitidos indistintamente en el pago de los impuestos fiscales y municipales.

Por acuerdo gubernativo de fecha 11 de noviembre de 1898, el Gobierno declaró legalmente organizado el Comité Bancario, compuesto de un miembro por cada Banco y dos delegados designados por parte del Gobierno. Y el 10 de abril de 1899 se aprobó el Reglamento respectivo.

Por contrato aprobado el 10 de diciembre de 1898, los Bancos del país se comprometieron a anticipar en billetes, al Comité Bancario, la suma de un millón doscientos setenta y cinco mil pesos, así:

| | |
|---|---|
| Banco Internacional ... ... ... ... ... | $ 316.666.66 |
| Banco de Guatemala ... ... ... ... ... | 316,666.66 |
| Banco de Occidente ... ... ... ... ... | 316,666.68 |
| Banco Americano ... ... ... ... ... ... | 50,000.00 |
| Banco Colombiano ... ... ... ... ... | 50,000.00 |
| Banco Agrícola Hipotecario .. .. .. .. | 225,000.00 |
| | $1.275,000.00 |

El Reglamento respectivo fijó como funciones esenciales del Comité Bancario, las siguientes:

*a)* Disponer todo lo necesario a la emisión de los billetes que pudiera poner en circulación y distribuirlos precisamente conforme la ley;

*b)* Procurar la fácil circulación de sus billetes atendiendo a la aceptación de los mismos en los bancos y en las oficinas públicas;

*c)* Elegir, de acuerdo con el Gobierno, bienes raíces nacionales por valor del doble del monto de su emisión, que deberían ser consignados como garantía especial de los billetes;

*d)* Velar por la recaudación de las rentas que el Gobierno le había consignado y recibir y administrar sus productos;

*e)* Procurar la creación, con esos recursos, de un fondo de reserva o de amortización y cambio, que sirviera de mayor garantía a sus billetes;

*f)* Asimismo, procuraría el aumento de la circulación metálica de la República, ora importando plata u oro en barras si fuere posible, que haría acuñar en la Casa Nacional de Moneda, ora importando moneda entera y fracción de acuñada en el exterior y del peso y ley prescritos por la legislación del país y empleando otros medios que estimara oportunos;

*g)* Estudiar de manera especial las cuestiones económicas que interesaban al país y cuya solución pudiera aumentar la riqueza nacional o fortalecer la confianza y el crédito público.

Por acuerdo de fecha 3 de mayo de 1899, el Gobierno consignó, como garantía de los billetes que emitiera el Comité Bancario, bienes nacionales por valor de $12.039,000.00, de los que expresaba la nómina firmada y registrada que estaba en poder del mismo Comité.

El Comité Bancario creado quizá con la mejor de las intenciones, y sus medidas legales —saturadas de ingenuidad— debían encontrar, necesariamente, en su inicio y desarrollo, fuertes obstáculos y oposiciones. El público, directamente perjudicado, no vió con simpatía las leyes del Gobierno y opuso resistencia pasiva a la aceptación de los nuevos billetes.

En vista de tal estado de cosas, el Gobierno, estimando que los billetes de Banco y los del Comité Bancario representaban, entonces, la moneda legítima, acordó con fecha 6 de mayo de 1899 que las autoridades respectivas

aplicaran las sanciones del inciso 1º del artículo 444 del Código Penal, a los comerciantes y particulares que ponían obstáculos a la circulación de tales billetes; sin perjuicio de dictar más adelante todas las medidas enérgicas que fueran necesarias para evitar los males que se ocasionarían al país si se tolerara la conducta de tales comerciantes y particulres.

Por último, el Gobierno dictó el siguiente Decreto que, por la importancia e influencia que tuvo, es interesante conocer en toda su extensión:

## DECRETO NUMERO 595

## MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo gubernativo de 6 de mayo último se declaró que la moneda legítima la representan los billetes de Banco y los del Comité Bancario;

Que la escasez de moneda de plata hace más necesaria esta disposición, que debe tener el carácter de ley a todos obligatoria;

Que siendo el billete la única moneda o medio circulante para todas las transacciones, se hace preciso evitar su depreciación; y que la crisis que atraviesa el país se convierta en una catástrofe comercial, financiera y bancaria;

Que los intereses de los Bancos y los creados por la emisión del Comité Bancario, están estrechamente vinculados a los intereses del pueblo, del comercio, de la industria y de la agricultura; y el Gobierno no puede abandonarlos sin olvidar su misión, su deber y los precedentes establecidos;

Que la costumbre ha hecho que se consigne en todos los documentos diversos, que el pago de la cantidad reconocida ha de satisfacerse en plata, condición hoy difícil de cumplirse y que ocasiona serias perturbaciones en los negocios, al exigirse la cancelación de créditos en esta forma;

Que para que sirva de norma en las resoluciones que, por asunto de esta índole, dicten los Tribunales de Justicia, debe determinarse si los billetes constituyen la moneda legal; prescindiendo en lo absoluto de los intereses particulares que se consideren afectados, ya que, en todo caso, son los intereses generales del país los primeros que deben defenderse y conservarse;

POR TANTO;

En uso de las facultades concedidas por el Poder Legislativo,

DECRETA:

Artículo 1º—Los billetes de los Bancos establecidos actualmente en la República, y los de la emisión a que se refiere el Decreto Número 589 aprobado por Decreto legislativo Número 425, representan la moneda legal.

Artículo 2º—Con estos billetes podrá efectuarse cualquier pago, aun cuando en los documentos o escrituras haya estipulación expresa de que deba hacerse en plata efectiva de talla mayor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a nueve de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Pública,
FRANCISCO VILLACORTA."

Con esta disposición quedó eliminado el peso plata, que existía como unidad monetaria, substituyéndolo en sus funciones el billete. Así quedó consagrada la circulación forzosa definitiva que habría de imperar, con sus funestas consecuencias, por 27 años. El mismo Comité Bancario tuvo que desaparecer, sin éxito alguno, quedando los bancos fuera de toda regulación y control y, como consecuencia, la misma emisión y circulación de billetes, la cual se desbordó como un río impetuoso y difícil de contener.

A pesar de la agudez de la crisis monetaria el Gobierno intentó valorizar los billetes y, al efecto, emitió con fecha 25 de junio de 1903 el Decreto gubernativo Número 634, cuyas más importantes disposiciones eran las siguientes:

1.—La emisión de billetes u obligaciones al portador sin garantía de especies metálicas en las cajas respectivas, quedaba limitada para cada uno de los establecimientos bancarios de la República, a las cantidades expresadas en el estado que en la fecha se depositara en el Ministerio de Fomento.

2.—En lo sucesivo toda nueva emisión de billetes bancarios debería quedar garantizada, con la existencia en las arcas del banco emisor de especies metálicas, plata u oro, propiedad del establecimiento en la proporción de un 10% de la suma emitida, en el primer año, a contar desde esta fecha; en un 20% en el segundo año; y de un 30% en el tercero.

El Decreto en referencia envolvía sanos propósitos y, tal vez con una mejor voluntad y firme empeño, se habría logrado remediar, en buena parte, la situación que presentaba el problema monetario del país ya que sus previsiones tendían a respaldar en metálico las nuevas emisiones en billetes. Desgraciadamente no fué posible cumplir ni hacer cumplir sus disposiciones y el mal siguió su avance. El mismo resultado negativo dieron otros esfuerzos hechos posteriormente por el Gobierno.

## SE ENFRENTA LA REFORMA MONETARIA EN EL AÑO 1924 (1)

Decretado el curso forzoso en 1897, el billete de banco tuvo su propia bondad hasta ese año, y desde entonces empezó el régimen del billete como papel moneda hasta el año de 1924; es decir, que durante 27 años el país

(1) En el tomo 45 de Leyes, Sección "Documentos para la Historia", figuran otros antecedentes sobre el arreglo de la situación económica y financiera del país.

soportó y sufrió un mal que se reflejaría desde un principio, con todas sus funestas consecuencias, en las distintas actividades de la agricultura, el comercio, la industria, la banca, etcétera.

Con el curso forzoso se agravó la depreciación del signo monetario, creciendo a medida que los Bancos lanzaban a la circulación nuevas emisiones de billetes sin respaldo metálico efectivo. Para que se pueda apreciar en forma más gráfica la trayectoria que siguió la circulación, se publica el cuadro que demuestra desde el año 1897 hasta el año 1924 (iniciación de la reforma monetaria) el aumento progresivo de la circulación de billetes, que desde la cantidad de once millones novecientos mil pesos llegó hasta cuatrocientos veintitrés millones de pesos.

La circulación de billetes de curso forzoso, en constante aumento, traía aparejada la fluctuación de los cambios. Se acompaña un cuadro que exhibe el curso seguido por los billetes guatemaltecos y el dólar americano, durante el período de 1895 a 1924, en el cual podrá observarse que el tipo de 2 × 1, con que se inicia la escala, subió hasta el 61 × 1. Debe aclararse que estos tipos de cambio son promedios anuales pues la fluctuación de los cambios llegó realmente a marcar el alto tipo máximo de 74 × 1 (setenta y cuatro pesos billetes por un dólar), debido a que en los años 1920 y 1921 emitieron los Bancos, previa autorización especial del Gobierno, la suma total de sesenta millones de pesos destinados exclusivamente a la concesión de préstamos que el público solicitara para la reconstrucción de las casas destruídas por los terremotos de 1917-1918.

Podría creerse que los dos cuadros mencionados deberían lógicamente guardar una relación directa puesto que el aumento de la circulación de billetes influyen sobre el alza de los cambios. La circuación se halla en proporción ascendente, mientras que los cambios no marcan una trayectoria sólo de alza; pero, a esta observación, debe agregarse que las bajas, que en el cuadro señalan los cambios, obedecen a los precios de nuestro café; cuando éste mejoraba de precio, el cambio bajaba, como una causa muy natural, ya que había más oferta de giros, como resultado de las operaciones de compraventa del grano.

Se ha estimado de interés elaborar el cuadro que muestra los precios de nuestro grano de oro, en promedios anuales, desde 1898 hasta 1924, puesto que, como es bien sabido, el café es el principal artículo de nuestra exportación y, por consiguiente, constituye la base de la riqueza nacional. El cuadro en referencia muestra que en los años 1919 y 1924 nuestro café alcanzó como precio más alto los de 23 y 22 dólares por quintal de cien libras, situado en la Estación del Ferrocarril.

La marcada mejoría de los precios del café, en esos años, trajo consigo un aumento apreciable en la riqueza pública y privada, que se tradujo en prosperidad para las diferentes actividades económicas, comerciales y financieras del país. El momento era propicio, si se sabía aprovechar y hacer uso atinado de los recursos existentes. El Gobierno así lo comprendió y, en

el deseo de remediar los graves problemas que había planteado el largo régimen de papel moneda, acometió la obra que habría de dar tan felices resultados.

En vista de la situación, y como medida previa y básica de la reforma monetaria, el Gobierno creó, por Decreto Número 839, del 14 de septiembre de 1923 la CAJA REGULADORA, que tenía por objeto evitar las continuas y violentas fluctuaciones del cambio, y fijar las rentas necesarias para la acumulación de los fondos que tal empresa requería. En esta forma se preparaba la conversión monetaria del país.

Dada la importancia de la ley aludida, cuyos resultados fueron satisfactorios, damos a conocer a continuación su texto completo:

## DECRETO NUMERO 839

## JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que las continuas y violentas fluctuaciones del cambio son sumamente perjudiciales para el país;

Que el Estado debe dictar disposiciones encaminadas a evitar tales fluctuaciones;

Que para lograr ese fin se hace indispensable fijar las rentas necesarias para la acumulación de los fondos que se requieren,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Se crea la Caja Reguladora, que será la encargada de percibir las rentas que por esta ley se le asignen y las que posteriormente le sean asignadas, para aplicarlas exclusivamente a preparar la conversión de la moneda nacional y a evitar las fluctuaciones violentas del cambio.

Artículo 2º—La Caja Reguladora estará a cargo de un Directorio, que se compondrá de nueve miembros: el Ministro de Hacienda y ocho personas nombradas por el Presidente de la República que representa los intereses comerciales, agrícolas, industriales y bancarios. La Administración estará a cargo de la Junta de Vigilancia, bajo la supervigilancia y dirección del Directorio. Los cargos del Directorio serán honorarios. Habrá un Gerente nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Directorio, de acuerdo con la Junta de Vigilancia.

Artículo 3º—Serán atribuciones de la Caja Reguladora:

1º—Percibir las rentas que se le asignen;

2º—Comprar y vender giros de oro americano sobre el exterior, por billetes nacionales, al tipo que la misma Caja determine;

3º—Negociar, con autorización de la Secretaría de Hacienda, la parte que sea necesaria de las rentas que se le asignen;

4º—Depositar los fondos de la Caja Reguladora en instituciones de crédito que ofrezcan garantías satisfactorias, con acuerdo del Directorio, y retirarlos conforme el curso de sus operaciones lo demande;

5º—Formular su Reglamento Interior;

6º—Nombrar Agentes de la Caja Reguladora para la recaudación de las rentas, cuando fuere necesario, con autorización de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 4º—Las resoluciones del Directorio y de la Administración de la Caja se tomarán por mayoría de votos y se inscribirán en el Libro de Actas, firmándolas el Presidente o el Secretario de la Junta de Vigilancia.

Artículo 5º — Todos los documentos que expida la Caja Reguladora, para ser válidos, deben llevar, además de la firma del Gerente, la del Presidente o del Secretario de la Administración de la Caja.

Artículo 6º—La Caja Reguladora liquidará mensualmente sus cuentas y remitirá también mensualmente los estados correspondientes a la Dirección General de Cuentas para su glosa.

Artículo 7º—Se asigna desde luego a la Caja Reguladora, la tercera parte del producto del impuesto de exportación sobre el café.

Artículo 8º—Queda facultada la Caja Reguladora para emitir bonos negociables, asignando de sus rentas las sumas que requiera su amortización.

Artículo 9º—El Estado garantiza las obligaciones de la Caja Reguladora, que sean efectuadas de conformidad con la ley.

Artículo 10.—Queda facultada la Caja Reguladora para recibir depósitos en oro y en moneda nacional y para emitir certificaciones por dichos depósitos.

Artículo 11.—Los certificados que conforme el artículo anterior emita la Caja Reguladora, serán redimibles a presentación en la especie depositada; serán negociables y serán considerados como de primera clase para los efectos de la garantía de depósito establecida por el Decreto Número 828.

Artículo 12.—Los fondos asignados a la Caja Reguladora y los percibidos o negociados por ella, no podrán destinarse a ningún otro fin y serán personalmente responsables por cualquier infracción de esta disposición los miembros de la Junta de Vigilancia y el Gerente.

Artículo 13.—En el caso de que los fondos asignados a la Caja Reguladora no fueran suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones, el Gobierno creará y asignará a la misma las rentas que sean necesarias.

Artículo 14.—Las operaciones de compraventa de giros se iniciarán cuando la Secretaría de Hacienda lo disponga.

Artículo 15.—La Secretaría de Hacienda queda encargada de la reglamentación y del cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta a la Asamblea en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los catorce dias del mes de septiembre de mil novecientos veintitrés.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

R. FELIPE SOLARES.

El papel esencial, pues, de la Caja Reguladora, enfocaba como puntos capitales:

1º—Acumular y administrar los fondos que se le habían asignado por la ley;

2º—Controlar eficazmente los cambios como medio de acabar con las continuas fluctuaciones;

3º—Fijar definitivamente el cambio; y,

4º—Formar con sus propios recursos la reserva de la circulación monetaria.

Organizada debidamente la nueva entidad, y con el decidido apoyo y respaldo oficial, inició sus operaciones en octubre de 1923, no obstante que la tarea era ardua y debía lucharse contra muchos factores adversos. Es importante recordar que, en tal momento, la fluctuación del cambio llegó al 66 × 1 y la circulación de billetes sin respaldo montaba a 420 millones de pesos en números redondos.

La Caja Reguladora contó inmediatamente para sus primeras operaciones, con la suma de $242,800 dólares americanos, provenientes de la venta de bonos negociables y ofrecidos al público por una cantidad de $400,000 dólares, emitidos conforme la ley de su creación. Pocos días más tarde, el mismo Gobierno facilitó la suma de $100,000 dólares, con los cuales la Caja Reguladora imprimió mayor movimento a sus actividades. A fines de 1923, se habían logrado movilizar fondos por una suma total de $462,754.45 dólares, importe de oro comprado, que se depositó en el *Commercial Bank of Spanish America, Ltd.* El mismo Banco se encargó de la recaudación de las rentas consignadas y destinadas a la amortización de los mismos bonos.

Poco a poco se fué logrando dominar las bruscas fluctuaciones del cambio, minando así las maniobras de la especulación que tanto daño venía provocando. El cambio llegó a oscilar entre los puntos de 62.50 y 57 × 1, a partir de enero de 1924, y en noviembre de ese año, el cambio se mantuvo al 59.50×1, en cuya época se promulgó la Ley Monetaria y de Conversión, por Decreto gubernativo Número 879, de fecha 26 de noviembre de 1824, aprobado por Decreto legislativo Número 1379 del 2 de mayo de 1925. Esta ley vino a fijar de modo definitivo el cambio en 60 × 1, que era el tipo más generalizado en el mercado y el promedio que marcaba durante el año de 1924.

Nada más elocuente y explícito para hacer una reseña de la Reforma Monetaria de Guatemala, que las palabras del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, quien al dirigirse a la Asamblea Nacional Legislativa, con motivo de las labores desarrolladas durante el año de 1924, se expresaba en los siguientes términos:

"REFORMA MONETARIA.—Para llevar a cabo la reforma monetaria sobre la base de los recursos nacionales, el Ejecutivo, en uso de las facultades que la Asamblea Nacional Legislativa se sirvió conferirle en su Decreto Número 1312, fechado el 5 de mayo de 1924, expidió, el 26 de noviembre del mismo año, el Decreto gubernativo Número 879, que contiene la Ley Monetaria de Guatemala.

"Voy a hacer un análisis de dicha ley en términos tan breves como me sea posible.

"El primer problema que la ley resuelve es el de la nueva unidad monetaria. Adopta la ley el patrón de oro, al declarar que tal unidad esté representada por un gramo cincuenta centigramos 4.665 millonésimas de gramo de oro puro. Todo el mundo, en efecto, profesa el patrón de oro y los países que de él se han apartado, a él tienden a volver. El viejo sistema bimetálico se encuentra completamente descartado y nadie piensa en regresar a él.

"La unidad monetaria se denomina "quetzal"; y la cantidad de oro puro que contiene es rigurosamente equivalente a la cantidad de oro puro contenida en el dólar de los Estados Unidos de América. La estrecha corriente de relaciones comerciales que existe entre Guatemala y los Estados Unidos, la circunstancia de ser actualmente el dólar americano la única moneda de valor fijo entre las naciones más poderosas del mundo y el hecho de que el dólar viene sirviendo desde hace muchos años, no sólo como término de comparación sino también como instrumento de pago en Guatemala, recomiendan la adopción a la unidad equivalente al dólar, según se ha hecho en otros países colocados en condiciones semejantes a las nuestras.

"El artículo 1º de la Ley Monetaria dispone que un quetzal equivale a 60 pesos. Es necesario, en efecto, mientras llega a efectuarse la conversión seguir usando los viejos instrumentos monetarios; pero es preciso darles un valor fijo en oro. La equivalencia que señala la ley es la que responde mejor a la realidad del valor de nuestra moneda durante los últimos años.

"Cualesquiera que sean las excelencias de otra equivalencia desde el punto de vista de la facilidad de los cálculos, por ejemplo, esas excelencias desaparecen ante la realidad. Por otro lado, buscar una paridad distinta de la realidad, significaría tanto como provocar una nueva crisis monetaria y mantener un estado de incertidumbre mientras la nueva paridad llegaba a realizarse en la práctica.

"La Ley establece que se fabriquen monedas de oro de 20, 10 y 5 quetzales; moneda de plata de un quetzal, un medio y un cuarto de quetzal, y monedas de cobre aluminado de 5 y de 1 pesos y de cincuenta centavos.

"Cuida la propia Ley de establecer la composición de las monedas adoptando para ello las aleaciones más fácilmente acuñables, según la experiencia de una casa de moneda tan importante como lo es la de México. Fija la Ley las tolerancias en el peso y en la liga; y, por último, da las bases para la figura artística de las monedas.

"Base esencial del patrón de oro es la de que la acuñación de monedas se haga exclusivamente por el Estado; pero con libertad absoluta, para los particulares de acuñar el metal amarillo por conducto del Estado y conforme a la paridad. En cambio, las monedas de plata y de cobre aluminado no pueden tener libre acuñación, ya que si ésta se concediera, se volvería de hecho al régimen bimetálico y entonces no podría lograrse el resultado de tener una circulación de valor estable, pues sabido es que el metal blanco oscila constantemente en los mercados.

"En el régimen del patrón de oro la moneda de plata y la de cobre sólo se acuñan con carácter subsidiario, para desempeñar las funciones de la moneda fraccionaria; para que la acuñación de estas monedas no perjudique la fijeza de la circulación, se requiere que ellas no excedan de lo que el público necesita para las pequeñas transacciones. Por tal motivo, la Ley establece que, por ahora, y mientras otra ley no disponga lo contrario la acuñación de monedas de plata no podrá exceder de dos millones de quetzales y la de monedas de cobre aluminado no excederá de 20 millones de pesos. Se considera que estas sumas bastarán a satisfacer las necesidades de moneda subsidiaria; pero se tiene cuidado de advertir en la Ley que la acuñación de las mismas se hará paulatinamente, conforme el público vaya absorbiendo la nueva moneda; de esa manera podrá suspenderse la acuñación si en la práctica se ve que los dos millones de quetzales fijados por la ley exceden a las necesidades del mercado.

"Como podría suceder que los dos millones de quetzales no fueran suficientes, se establece la posibilidad de acuñar mayor cantidad; pero siempre con la condición de que, a cambio de un quetzal, se deposite la suma de oro que representa su valor monetario; y se decide, además, que esta eventualidad no ocurrirá en caso de que la operación deje pérdida para el Estado, como podría ocurrir si la plata llegara a tener un valor metálico superior al monetario que la ley le otorga.

"Por ahora, las monedas de plata que se emitan serán cambiables por billetes, que constituyen el instrumento de curso forzoso de nuestra circulación: cuando llegue el caso de la definitiva conversión monetaria tales monedas de plata y las de cobre aluminado se cambiarán por oro.

"La Ley establece también que es libre la importación y exportación de monedas de plata y oro nacional y extranjeras y que estas dos operaciones no causarán derechos de Aduana.

"La ciencia y la experiencia demuestran que todas las medidas que se tomen para retener las monedas metálicas en un país que no las necesita, son inútiles, contraproducentes y no originan más resultado que el de depreciar los cambios.

"El Capítulo III de la Ley se refiere al curso legal de la moneda.

"Conforme a la esencia del sistema del patrón de oro, las monedas de oro o quetzales, que la ley crea, tendrán poder liberatorio ilimitado.

"En cambio las monedas de plata sólo tendrán poder liberatorio hasta por la suma de diez quetzales; y la de cobre aluminado hasta por la suma de un quetzal; pero ambas serán admitidas sin límite por el Estado en pago de todos los impuestos que se deben cubrir, conforme a las leyes, en moneda nacional.

"La limitación del poder liberatorio de las monedas de plata y cobre y la disposición de que el Estado las reciba sin límite, completan el patrón de oro entre nosotros, y garantizan la conservación del valor de las especies subsidiarias.

"El problema en efecto, de las monedas subsidiarias, consiste en mantenerles un valor, fijado por la Ley, superior, comúnmente, al valor del material de que están hechas. Ese resultado se logra mediante la limitación de la acuñación, la restricción en el poder deliberatorio, el cambio por el Estado y la admisión en pago de impuestos.

"La acuñación de la moneda de plata ofrece varias ventajas:

"1ª—Substituye los billetes de corto valor, que, por la frecuencia con que circulan entre las masas populares, se destruyen fácilmente, originando una pérdida; y se ensucian hasta el punto de constituir grave peligro para la salud;

"2ª—La acuñación de moneda de plata dota al pueblo de una especie atractiva, que siempre ha tenido la cualidad de despertar el deseo de las masas;

"3ª—La misma acuñación convence de la realidad de la reforma monetaria a la generalidad que no puede profundizar estas cuestiones;

"4ª—La propia acuñación es fuente de beneficios importantes;

"5ª—Sólo en el caso de que nuestro cambio llegara a ser superior al 110 por ciento o de que el valor de la plata llegara a duplicarse en los mercados, hay temor de que la moneda de plata desaparezca de nuestra circulación; y en caso de que ello llegara a suceder, no son desconocidos los remedios con que puede hacerse frente al mal.

"La Ley da poder liberatorio ilimitado, tal como si fuese moneda nacional, a la moneda de oro de los Estados Unidos de América. Esta disposición se explica fácilmente. En primer lugar, en el sistema del patrón de oro el poder liberatorio corresponde al oro como metal y no a los signos externos de la moneda, los cuales se usan por conveniencia, pero no constituyen requisito esencial. Pagar con una moneda de oro acuñada de los Estados Unidos es tanto como pagar con una barra de metal amarillo, cuyo peso y cuya ley son perfectamente conocidos. La segunda razón consiste en que mientras se procede a la acuñación de nuestra moneda de oro, es preciso autorizar a los particulares a usar una moneda extranjera, ya que no podría exigirse el empleo de una especie que materialmente no existe todavía y cuya acuñación tardará algún tiempo en verificarse.

"Por consiguiente, dispone la Ley que todo aquel que debe sumas en moneda nacional podrá solventar sus obligaciones entregando un quetzal en oro o bien un dólar por cada sesenta pesos, lo que es tanto como decir que puede cumplir sus obligaciones entregando un gramo cincuenta centigramos 4.665 millonésimas de gramo de oro puro por cada sesenta pesos. Pudo la Ley usar esta última forma abstracta; pero se consideró que era más comprensible hacer referencia al dólar, que es una moneda tan conocida y tan aceptada entre nosotros.

"Como no es fácil importar violentamente el oro para las transacciones, se dió también poder liberatorio durante un año a los billetes de banco, certificados de plata y certificados de oro de los Estados Unidos.

"Establecidos así por la Ley los principios monetarios que en lo sucesivo regirán a la República, era necesario enfrentarse con el período de transición que necesariamente tiene que existir mientras se logra que nos desprendamos del uso de los actuales billetes y lleguemos al empleo completo de las monedas metálicas o de billetes que las representen, por ser en todo tiempo y de todo en todo cambiables por ellas, a la par, a la vista y al portador.

"De aquí la necesidad de que la Ley se ocupara en el período previo a la conversión monetaria y tratara una serie de cuestiones relacionadas con dicha conversión.

"El Capítulo IV de la Ley contiene esencialmente el plan de conversión y establece el procedimiento para llegar a la definitiva resolución práctica de nuestro problema.

"LA CUESTION BANCARIA.—Llegando a este punto, nuestro problema monetario se complica con nuestro problema bancario; y es preciso, aún cuando ello sea aparentemente, salirse del presente capítulo de la Memoria de Hacienda, tratar ambos problemas al mismo tiempo.

"La circulación de billetes de curso forzoso de Guatemala, se ha formado por procedimientos muy raros. En el año de 1899, los Bancos de emisión dieron prestadas al Gobierno sus reservas metálicas, y en cambio el Gobierno dió curso forzoso a los billetes de los Bancos, billetes que, de un modo general, importaban sumas superiores a las reservas prestadas al Gobierno. Al hacerse estas operaciones se imaginaba, seguramente, que los Bancos podrían, en algún futuro próximo redimir sus billetes por plata mediante la devolución que el Estado les haría de sus reservas.

"Como era natural, los billetes de curso forzoso, privados de sus reservas metálicas, empezaron a depreciarse y la depreciación, según ya lo he dicho, llegó, con el tiempo, a asumir proporciones tales, que se hizo no sólo imposible, sino aún inconcebible, el que los Bancos pudieran cambiar sus billetes por plata.

"Entre tanto, los Bancos, con la autorización del Gobierno, siguieron haciendo emisiones de billetes y la circulación, que era de cerca de diez millones de pesos en agosto de 1899, llegó a 425.000,000 de pesos en el año de 1924.

"De las nuevas emisiones, alguna parte sirvió para hacer préstamos al Gobierno, y el resto se emitió por los Bancos para sus fines particulares.

"Dos gravísimas anomalías se observan en el procedimiento seguido por el Gobierno y por los Bancos: la primera consiste en que, al autorizarse las nuevas emisiones, no se tuvo cuidado de establecer la influencia que el derecho de hacerlas, con curso forzoso, tendría sobre las relaciones futuras entre el Gobierno y los Bancos. La segunda, en que se confundía el crédito público con el crédito privado, y se daba a los Bancos la facultad de usar el primero, sin ninguna razón científica que lo justificara.

"Consecuencia de lo anterior es que la circulación monetaria de Guatemala se compone de una parte emitida por los Bancos para que el Estado la dedicara a fines de carácter público y otra parte emitida por dichas instituciones para hacer sus propios negocios.

"Los Bancos sólo deben, entonces, una parte de la circulación; y el Estado debe la parte que no sea a cargo de los Bancos. Estrictamente hablando, la parte de la circulación que los Bancos deben al público, por haberla emitido para fines particulares, debería ser pagada por tales Bancos como paga todo deudor sus obligaciones; pero cuando la deuda representa la circulación monetaria de un país, esa deuda no puede ser indiferente al Estado. El país necesita buena moneda y la falta de ella puede llegar a ocasionar consecuencias desastrosas.

"Por lo tanto cualesquiera que sean las relaciones entre el Estado y los Bancos se impone la necesidad de salvar la moneda nacional.

"Consecuencia de las anteriores ideas son algunas de las más importantes disposiciones de la Ley Monetaria.

"El artículo 25 de la misma establece que los antiguos Bancos de emisión ya no podrán emitir billetes nuevos por ningún motivo y ni aun con el objeto de cambiar los billetes deteriorados, operación esta última que se hará por conducto de la Caja Reguladora y con las garantías y precauciones que la Ley establece.

"Era indispensable, en efecto, poner término a las emisiones de billetes inconvertibles; y ello por dos razones: la primera, porque mientras no se suspendieran tales emisiones no se podía esperar que diera resultado ninguna medida encaminada hacia la valorización de nuestro medio circulante; la segunda, porque no debía incurrirse más en el absurdo de permitir que los bancos hicieran uso del crédito público emitiendo billetes de curso forzoso para fines particulares.

"Sólo entre nosotros se ha visto que los Bancos privados emitan billetes de curso forzoso para sus fines propios y acrecienten la obligación que el Estado tiene, a la larga, y como representante del pueblo, de redimir esos billetes, para que el país no se quede sin moneda.

"Fué preciso establecer en la Ley la preferencia de los billetes emitidos por los Bancos sobre los demás adeudos de las propias Instituciones, con excepción de aquellos que tienen un privilegio especial establecido por

las leyes. Esa preferencia, a la que se refiere el artículo 26 de la Ley, obedece a la necesidad de que los Bancos paguen, hasta donde les sea posible, la parte que ellos deben de sus respectivas emisiones; y de esa suerte, la necesidad que el Estado tendrá de cubrir cualquier déficit que haya en la circulación de los Bancos, se reduzca a los límites que precisamente le correspondan. A este efecto, el artículo 36 de la Ley establece que todos los billetes, sin excepción, serán pagados; y que cuando los recursos de algún Banco no alcancen para efectuar el pago, éste se verificará por el Estado.

"Para efectuar la redención de los billetes es preciso que estos sean respaldados, en la totalidad de su valor nominal, por otros valores, de los cuales una parte, fijada por la Ley en el cuarenta por ciento, debe consistir en oro y la otra parte, representada por el sesenta por ciento, debe consistir en inversiones bancarias.

"Conviene estudiar por separado estas dos partes.

"FONDO DE RESERVA DE LA CIRCULACION MONETARIA.—La parte de la circulación que debe estar garantizada por oro, constituye el Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria.

"Dicho Fondo de Reserva, según el artículo 30 de la Ley, debe constituirse por el Estado y por los Bancos.

"El mismo Fondo de Reserva, como ya lo he dicho, debe representar el 40 por ciento de la circulación y constituirse en oro. Así lo disponen los artículos 31 y 32 de la Ley.

"Para constituir el Fondo de Reserva el Estado aportará las sumas que recibió de los Bancos a título de préstamo. Es decir, que les pagará lo que se les debe; pero en vez de entregarles materialmente esa suma, la depositará en la Caja Reguladora, a fin de que ella ingrese al Fondo de Reserva, por cuenta de los Bancos.

"En otras palabras: los Bancos se ven obligados, por la Ley, a formar el Fondo de Reserva; el Estado se ve obligado por la ley a pagar a los Bancos y por último, el pago que el Estado haga a tales Bancos se dedica a la constitución del Fondo de Reserva.

"Tales son las disposiciones que se contienen en el artículo 41 de la Ley Monetaria.

"No era justo ni conveniente, en efecto, entregar materialmente a los Bancos las sumas que el Estado adeuda al público por conducto de ellos. Tales sumas deben pagarse, es cierto; pero con la condición previa de que ellas se dediquen a la garantía y valorización de los billetes, ya que, en realidad, el acreedor común del Estado y de los Bancos lo es el público tenedor de tales billetes; y ya que, por consiguiente, el pago debe hacerse a dicho público, con lo cual se disminuye la obligación del Gobierno a favor de los Bancos.

"Como puede ser muy bien que las sumas que el Estado debe al público por conducto de los Bancos no lleguen en todos los casos al cuarenta por ciento de la circulación de cada instituto, se establece para los Bancos

la obligación de cooperar a la formación del Fondo de Reserva, aportando semestralmente el uno por ciento de su circulación, módica contribución que, seguramente, todos los antiguos Bancos podrán hacer; y que los obligará, no a desprenderse de sus recursos, sino a darles forma metálica para que ayuden a la garantía de la redención de los billetes.

"Si por estos dos modos no llega a constituirse el Fondo de Reserva, entonces será preciso que cualquiera deficiencia que haya sea cubierta por el Estado, pues el interés público es superior a cualesquiera otros; y si un Banco no puede pagar lo que debe, el Fondo de Reserva no por eso se dejará de formar, ya que de otro modo fracasaría la operación con gravísimo perjuicio de la generalidad.

"El artículo 40 de la Ley cuida de decir qué recursos usará el Gobierno y cuáles recursos emplearán los Bancos para llenar el Fondo de Reserva.

"Estos recursos, por parte del Gobierno, son: las sumas que cuando se expidió la Ley tenía en su poder la Caja Reguladora; las demás sumas señaladas a dicha Caja por Decretos anteriores; las utilidades líquidas que produzca la acuñación de moneda de plata; las utilidades que puedan realizarse en operaciones de cambio que haga la Caja Reguladora; los impuestos nuevos que puedan crearse para formar el Fondo de Reserva; y, por último, las sumas que extraordinariamente atribuya el Estado a dicho Fondo, sea para apresurar la constitución de la reserva, sea para constituirla en su totalidad.

"Por parte de los Bancos la aportación consiste, como ya lo dije, en la entrega del uno por ciento semestral de su circulación.

"Como se ve, el propósito de la Ley es dotar la circulación de Guatemala con una reserva metálica del cuarenta por ciento, que es la base para que nuestros billetes sean en todo tiempo convertibles en oro a la nueva paridad.

"CONSTITUCION DEL VALOR INTEGRAL DE LOS BILLETES.— El sesenta por ciento del valor de los billetes que, junto con el Fondo de Reserva, respaldará la totalidad de la circulación, se aportará por el Estado en aquella parte en que los fondos ministrados por éste para el Fondo de Reserva no alcancen a cubrir el adeudo del propio Estado en favor de algún Banco.

"El resto debe ser aportado por los Bancos.

"Para el efecto, la Ley, en su artículo 35, establece que una vez que se haya formado la reserva metálica por el cuarenta por ciento de la circulación total del país, se procederá a hacer una liquidación para establecer numéricamente la parte de la reserva que los Bancos hayan constituido por medio de sus propios recursos, es decir, por medio del adeudo del Estado y de las aportaciones de los Bancos; y la parte que el Estado haya aportado como deficiente de los recursos anteriores.

"Se sabrá entonces con toda exactitud cuánto han aportado los Bancos y cuánto ha aportado el Estado por constituir la reserva; y la diferencia entre lo que haya aportado cada Banco y el monto de la circulación del mismo, será la que ese Banco deba por concepto de su circulación.

"Para pagar ese adeudo se hará un avalúo de los Bancos y cada Institución entregará valores de su activo hasta dejar cubierta su circulación, valores que serán escogidos por la Caja Reguladora y cuya entrega se hará mediante arreglos efectuados con la Secretaría de Hacienda.

"Como pudiera suceder que algún Banco no tuviera en su activo valores suficientes para pagar lo que debe, el artículo 36 de la Ley establece que el Banco que se halle en tal caso será puesto inmediatamente en liquidación y que si resultare un déficit, el mismo será cubierto por el Estado, de manera que los Tenedores de billetes serán siempre pagados.

"Como pudiera suceder también que, antes de estar constituída la reserva o antes de haberse hecho el pago del total de su circulación por un Banco, éste se hallare en estado de insolvencia, el artículo 37 dispone que en tal caso el Banco insolvente sea liquidado y administrado por la Caja Reguladora.

"Mediante el funcionamiento del plan que acabo de sintetizar, toda la circulación de billetes del país llegará a estar representada, en un ciento por ciento, por valores efectivos, de los cuales el cuarenta por ciento consistirá en oro.

"ADEUDO DEL GOBIERNO EN FAVOR DE LOS BANCOS.—He dicho ya que el adeudo del Gobierno en favor de los Bancos procede de que una parte de la circulación de esos Bancos la debe el Estado al público por conducto de los propios Bancos.

"El problema de resolver cuál es esa parte, lo refiere la Ley a una transacción, que se celebrará con cada Banco; y sólo que no pueda llegarse a transacción amigable, se someterá el mismo asunto a resolución judicial, dándose la preferencia al juicio arbitral.

"Todavía no han llegado a su madurez las negociaciones que la Secretaría de Hacienda está haciendo con los Bancos para resolver el problema de que se trata.

"Entre tanto, conforme a la Ley, la Secretaría de Hacienda ha fijado provisionalmente el monto del adeudo en las cantidades siguientes:

| | |
|---|---|
| Banco Internacional .. .. .. .. .. .. | $ 2.405,774.09 |
| Banco Agrícola Hipotecario .. .. | 2.731,637.03 |
| Banco Colombiano .. .. .. .. .. .. | 746,813.74 |
| Banco Americano .. .. .. .. .. .. | 766,214.53 |
| Banco de Occidente .. .. .. .. .. | 31.568,007.08 |
| Banco de Guatemala .. .. .. .. .. | 67.606,525.01 |
| Total .. .. .. .. .. .. .. .. .. | $105.824,971.48 |

"La fijación anterior es puramente provisional y no prejuzga las cuestiones entre el Estado y los Bancos. Su objeto es poder prorratear, desde luego, entre los propios Bancos, las sumas que han ido ingresando al Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria, prorrateo que, como ya se ha dicho, se considera como parte del pago del adeudo del Estado en favor de los Bancos.

"La Ley contiene disposiciones para que el Banco que llegare a pagar toda su circulación mediante el prorrateo de referencia reciba en efectivo lo que le corresponde y pueda seguir funcionando con independencia.

"EMISION DE BILLETES POR LA CAJA REGULADORA.—Prohibida por completo toda emisión posterior de billetes a los antiguos Bancos de emisión, debía, sin embargo, preverse la posibilidad de que el público necesitara más billetes, por requerirlo así las necesidades de los negocios.

"El derecho de que los deudores puedan pagar sus obligaciones en oro, al tipo de sesenta por uno, basta para evitar toda baja del cambio; pero para hacer esto todavía más eficaz y seguro, la Ley, en su artículo 27, dispuso autorizar a la Caja Reguladora para hacer emisiones de billetes, siempre que el público se presente a solicitar esos billetes entregando un quetzal o un dólar en oro por cada sesenta pesos en papel; y en inteligencia de que el oro entregado a cambio de los billetes, será mantenido íntegramente en poder de la Caja Reguladora para aumentar el Fondo de Reserva.

"De esta manera, la Ley evita toda posibilidad de baja en el tipo del cambio, puesto que la emisión de billetes por la Caja Reguladora funciona, como una válvula de seguridad.

"Los fondos que por esta emisión recibe la Caja Reguladora, añadidos a los fondos que se han acumulado en la reserva, constituyen una arma poderosa para luchar contra la posibilidad de una alza en el tipo del cambio.

"El Fondo de Reserva, es, entonces, un instrumento formidable, entregado a la Caja Reguladora para que se enfrente contra cualquiera fluctuación en el tipo del cambio.

"SISTEMA DE PAGOS DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO. —Mientras no lleguemos a la definitiva conversión, tenemos forzosamente que usar los billetes, porque ellos constituyen el principal instrumento monetario del país.

"En esa virtud, el artículo 27 de la Ley manda que los actuales billetes emitidos por los Bancos y los que emita la Caja Reguladora, tengan poder liberatorio ilimitado y curso forzoso en toda clase de transacciones comerciales y civiles; y que lo tengan también para el pago, a la par, de su valor nominal, de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de la ley y que sean exigibles en moneda nacional por no haberse pactado expresamente que el pago se haría en moneda extranjera; pero dando siempre al deudor el derecho de entregar, si así le conviene, un quetzal acuñado o un dólar, por cada 60 pesos.

"En lo que respecta a obligaciones pagaderas en moneda nacional, contraídas con posterioridad a la fecha de la Ley, ésta dispone que, si tales obligaciones se han pactado simplemente en pesos, sin hacer expresa mención de especies, las mismas se paguen en billetes. En cambio, cuando las obligaciones se contraigan en quetzales o en pesos oro nacional, el deudor debe entregar, precisamente, oro. Esta última disposición es de la mayor importancia y ayudará mucho a evitar en lo futuro cualquiera depreciación de los billetes.

"LA CAJA REGULADORA.—La Ley reorganiza completamente la Caja Reguladora, dándole funciones muy distintas y mucho más amplias de las que antes tenía. Se consideró útil conservar el nombre para no alterar la contabilidad y para no tener que hacer innovaciones en las cuentas que la Caja tenía con los diversos Bancos en que ha depositado sus fondos.

"La Caja tiene por objeto administrar el Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria, proveer a la cuñación de monedas fraccionarias y ponerlas a la circulación; cambiar las monedas de plata y de cobre; sustitur los billetes usados por los nuevos; emitir sus propios billetes, obtener fondos, etcétera, etcétera.

"En suma, la función de la Caja es doble: por un lado debe acumular el Fondo de Reserva; por otro debe usar este fondo como una arma para luchar contra las fluctuaciones del cambio, en tanto no llegue el momento de la conversión definitiva.

"La Ley da a la Caja una organización tal, que en ella están representados el Estado, los Bancos, el Comercio y la Agricultura.

"DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY.—Como se habrá percibido, uno de los propósitos fundamentales de la Ley consiste en establecer completa unidad en nuestra política monetaria. Otro de los fines principales es el de procurar que la cartera de los antiguos Bancos de emisión no deje de servir de garantía a los billetes.

"A estas razones obedece la concentración del Fondo de Reserva en la Caja Reguladora. A las mismas obedecen las disposiciones por virtud de las cuales los Bancos entregarán a dicha Caja el activo necesario para respaldar los billetes.

"Al mismo orden de ideas obedecen las disposiciones generales encaminadas a ejercer una constante vigilancia sobre los antiguos Bancos emisores para lograr que éstos marchen coordinadamente hacia el ideal que consiste en la conversión monetaria.

"LA CONVERSION DEFINITIVA.—Cuando se haya constituído el Fondo de Reserva, que debe representar, en oro, el cuarenta por ciento de la circulación; cuando todos los Bancos hayan entregado a la Caja Reguladora el activo necesario para completar el valor de sus billetes o, por lo menos, hayan hecho arreglos al efecto, por conducto de la Secretaría de Hacienda; cuando, además, la Caja Reguladora haya acumulado un veinte por ciento adicional de la circulación de billetes, podrá darse por completa la conversión y será llegado el momento de redimir definitivamente los billetes por oro.

"Dispone la Ley que la redención se haga por medio del Banco Central de Guatemala, que será un Banco emisor de carácter particular; cuyas acciones sólo serán subscritas por el Estado si los particulares no las suscriben.

"El Banco Central de Guatemala tendrá como pasivo la circulación total del país. En cambio, tendrá como activo las reservas acumuladas por la Caja Reguladora, los valores entregados a ésta por los Bancos, y, por último, las obligaciones del Estado extendidas para cubrir el déficit de tales Bancos.

"Su capital será, por lo menos, del veinte por ciento de la circulación.

"La Ley no contiene obstáculos para que el Banco Central pueda fundarse tan pronto como haya personas dispuestas a aprontar el capital necesario.

"En ese caso, el dicho Banco Central podrá encargarse de las funciones de la Caja Reguladora y llevar adelante y con mucha mayor rapidez, la conversión, la cual será tanto más fácil cuanto mayor sea el capital del Banco.

"EJECUCION DE LA REFORMA MONETARIA.—En ejecución de la reforma monetaria se han dictado las siguientes medidas:

"Por acuerdo de 3 de diciembre de 1924, se reorganizó la Caja Reguladora. El personal de esta institución ha quedado integrado, conforme a la Ley, con tres representantes del Gobierno; dos de los antiguos Bancos emisores; uno de la Cámara de Comercio, y otro de la Asociación de Agricultores. Cada representante tiene su suplente respectivo, nombrado en la misma forma.

"La Caja Reguladora ha mantenido el cambio fijo al tipo de sesenta por uno, que es la paridad legal. El gran movimiento de baja que se hubiera manifestado, infaliblemente, a no expedirse la Ley Monetaria, fué contrarrestado, merced a la autorización que la ley da a los deudores para pagar en oro el sesenta por uno, y merced también a la emisión de billetes de la Caja Reguladora. Dicha emisión el día 21 de marzo de 1925 llegaba a la suma de 28 millones de pesos; pero como la Caja Reguladora tenía en la misma fecha en su cuenta de moneda nacional, 2.729,982.40 pesos, resulta que la verdadera emisión de la Caja, o sea lo que la misma ha aumentado a la circulación, no importa más que 25.270,017.60 pesos.

"El Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria se componía en dicho 7 de marzo anterior, de 1.325,234.24 quetzales, o sea dólares. Dicho Fondo se descompone así: la reserva de los 25.270,017.60 pesos emitidos por la Caja es de 421,166.96 quetzales o dólares y los fondos acumulados para garantizar la circulación anterior a la Ley importaban 904,067.28 quetzales o sea dólares. Comparado el Fondo de Reserva con la circulación total, se encuentra que dicho fondo excede ya del 18 por ciento de dicha circulación.

"El Fondo de Reserva estaba depositado en las siguientes instituciones, dicho 21 de marzo de 1925:

| | |
|---|---|
| The Equitable Trust Co., New York ... ... ... ... ... ... ... | Q 125,000 |
| Speyer & Co., New York ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 100,000 |
| The Anglo & London Paris National Bank, San Francisco ... ... | 50,000 |
| Hibernia Bank & Trust Co., New Orleans ... ... ... ... ... | 25,000 |
| Comercial Bank of Spanish America, Ltd. ... ... ... ... ... | 1.025,234 |
| Total ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Q1.325,234 |

"Hasta ahora, la tendencia del público ha sido a entregar oro a la Caja Reguladora y todas las semanas se advierte que es más el oro entregado a ésta que el oro devuelto por ésta. Es muy probable que esa tendencia se sostenga durante algún tiempo todavía; y de esta manera y con la acumulación de los recursos asignados a la Caja, se encontrará ésta en una situación muy poderosa cuando se presente la tendencia contraria y el público empiece a demandar más oro del que ofrece.

"Sin embargo, esa tendencia contraria no será tan fuerte como pudiera creerse, porque hay un factor que contribuirá poderosamente a contrarrestarla. Ese factor es la confianza del público, que ahora siente que su moneda tiene valor fijo, y ya no desea desprenderse de ella y cambiarla por oro por simple miedo a la pérdida de su valor.

"La Caja Reguladora y la Secretaría de Hacienda, de acuerdo, han estado trabajando en la preparación de la moneda de plata, y según toda probabilidad, para mediados del presente año aun tendremos ya en circulación esas especies.

"La propia Caja Reguladora, con aprobación de la Secretaría de Hacienda, ha nombrado cuatro Grandes Bancos de los Estados Unidos, depositarios de sus fondos, dos de ellos en Nueva York, uno en Nueva Orleans y otro en San Francisco California. Ya se ha dicho cuáles son las sumas en poder de esos Bancos.

"El día 4 de febrero de 1925 y en uso de las facultades que al Ejecutivo otorga el Decreto legislativo Número 1312, de 5 de mayo de 1924, el propio Ejecutivo expidió el Decreto Número 866 por virtud del cual se estableció, además del impuesto de un dólar 50 centavos, decretado anteriormente sobre la exportación de café, un impuesto adicional que es del 10 por ciento sobre el exceso del café, cuando el precio del quintal pasa de 15 dólares y no de veinte; y del 20 por ciento sobre el exceso adicional del valor, cuando éste pasa de 20.

"También se decretó un impuesto de 20 centavos de dólar sobre el quintal de azúcar que se exporte cuando el precio del quintal no exceda de tres dólares. Cuando el precio exceda de esta suma el impuesto crecerá a razón del 10 por ciento del aumento.

"Tales impuestos se destinarán a la formación del Fondo de Reserva de la circulación Monetaria durante el presente año; terminado el mismo, sólo 50 por ciento del producto de esos impuestos se destinará a la formación de dicho Fondo de Reserva: todo mientras llegue el momento de la conversión.

"Para expedir el Decreto anterior el Ejecutivo tuvo en cuenta la necesidad de apresurar la formación del Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria; la circunstancia de que los productos agrícolas gravados están obteniendo altos precios en los mercados extranjeros y el ser justo que contribuyan a la regeneración económica del país que tanto beneficia a todo el mundo y en especial a la agricultura; la consideración de que gracias a la estabilización del cambio y a la fijación del valor de la moneda ha logrado la agricultura, y en particular las producciones gravadas en el Decreto, aprovecharse de los altos precios que prevalecen en el mercado, pues si no se hubiera estabilizado el valor de la moneda, una gran parte del beneficio determinado por el alza de los precios habría sido absorbida por la baja del cambio.

"Como conclusión, debo llamar la atención acerca del beneficio que la Ley Monetaria, y como consecuencia, la Caja Reguladora, han prestado al país, al evitar las dos formidables crisis que necesariamente se habrían presentado, si no se hubiera dictado la Ley de referencia.

"Cuando ésta se expidió, la Caja Reguladora tenía, en oro, solamente dólares 395,389.49, y en billetes nacionales, $16.103,499.72.

"En poco más de cuatro meses la demanda del público hizo desaparecer de las arcas de la Reguladora los $16.103,499.72 en billetes, y provocó una nueva emisión que el 25 de abril próximo pasado era de $22.611,631.23. Quiere decir que, en ese corto período de tiempo, la circulación ha aumentado en $41.373,517.32, equivalentes, al tipo de 60 × 1, a Q645,252.18.

"Si no se hubiera decretado la reforma monetaria esa suma de Q645,252.18, al ofrecerse en el mercado libre, habría determinado, forzosamente, una gran depreciación del oro.

"¿Hasta dónde habría llegado tal depreciación? Es difícil calcularlo; pero si se considera que la suma ofrecida representa poco más o menos, el 15% de la circulación, es posible imaginar que la depreciación del oro habría hecho bajar el cambio, por lo menos, a 40 × 1.

"Una vez pasadas las circunstancias excepcionales, determinantes de la oferta de oro, habría venido la demanda del mismo metal o de giros sobre el exterior, y entonces se manifestaría el fenómeno contrario: es decir, se presentaría una gran alza del cambio.

"Estas dos crisis, de alza y de baja, habrían causado gravísimos daños.

"Para lo futuro, la legislación monetaria nos protege contra toda baja del cambio. En cuanto al alza, como la Caja Reguladora adquiere cada día nuevas fuerzas, le será cada vez más posible contrarrestarla si llega a manifestarse; tanto más, cuanto que cuenta con la cooperación general de los Bancos y los banqueros, quienes, justo es decirlo, han aceptado la ley con verdadera buena voluntad."

Al terminar el primer semestre de 1926, la Caja Reguladora había acumulado fondos, destinados a la redención de los billetes de los antiguos Bancos, por un total de tres millones ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y siete quetzales veintiocho centavos (Q3.138,747.28), provenientes de los siguientes renglones:

| | |
|---|---|
| Derechos de Exportación Café . . . . . | Q1.955,677.42 |
| Derechos Consulares . . . . . | 234,325.27 |
| Utilidades en la acuñación de plata . . | 203,311.04 |
| Aportaciones de los antiguos Bancos | 147,811.54 |
| Intereses percibidos . . . . . | 91,096.37 |
| Derechos Exportación Azúcar . . . . | 43,092.49 |
| Utilidades en Cambios . . . . . | 5,784.06 |
| Compras de oro . . . . . | 511,457.96 |
| | Q3.192,556.15 |
| Menos gastos de la Caja Reguladora | 53,808.87 |
| *Total de la reserva acumulada en oro* | Q3.138,747.28 |

En la misma fecha la emisión de los billetes de los antiguos bancos, inclusive los de la Caja Reguladora emitidos conforme la ley, ascendia, reducida a quetzales al cambio fijado del 60 × 1, a la suma de Q7.890,481.47. Como además de la reserva acumulada, la Caja Reguladora guardaba en caja $19.707,380.36 en billetes antiguos, esta cantidad se rebaja de la emisión total ya referida, quedando, por consiguiente, reducida la circulación a la suma de $453.721,506.50, equivalentes a Q7.562,025.13. La reserva de Q3.-138,747.28 representaba el 41.51% de la circulación de billetes.

De tal manera, pues, que la base del 40% en oro efectivo que como reserva para la circulación total de billetes, fijaban los artículos 30 y 31 de la Ley Monetaria y de Conversión, estaba plenamente llenada. Sólo faltaban, para completar la reforma monetaria, crear el Banco Central de Guatemala, como único emisor; poniéndose asi término feliz al papel de la Caja Reguladora, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la misma Ley.

## FUNDACION DEL BANCO CENTRAL DE GUATEMALA [1]

Por acuerdo del Ejecutivo, de fecha 30 de junio de 1926, se creó el Banco Central de Guatemala, que el 15 de septiembre del mismo año —aniversario de la Independencia Nacional—, fué inaugurado solemnemente, con beneplácito general, ya que la nueva institución venia a realizar la aspiración de todos los guatemaltecos y remataba tan brillantemente la obra de la reforma monetaria de la Nación.

El Banco Central de Guatemala es una sociedad anónima guatemalteca, constituída y organizada conforme a las leyes del país. Su capital autorizado es de diez millones de quetzales, dividido en un millón de acciones con un valor de diez quetzales cada acción. El fundador del Banco fué el Gobierno de la República, quien suscribió el capital inicial fijado en Q1.000,-000.00, del cual aportó Q750,000.00, según llamamiento del propio Banco.

(1) Véase en el tomo 45, Sección de Documentos Históricos el titulado la "Administración del General José María Orellana y el Arreglo Económico de Guatemala".

Se estableció la suma de Q1.000,000.00 para suscribirse por particulares, pero luego fué elevada a Q500,000.00 para dar la oportunidad a muchas personas que quedaban deseosas de adquirir acciones y que no habían podido hacerlo por la inesperada rapidez con que el público las tomara, demostrando así la amplia confianza que les merecía la nueva Institución.

Las acciones del Banco Central de Guatemala se suscribieron por capitalistas nacionales y extranjeros, siendo prohibida la emisión de acciones liberadas o de cualquier otra denominación que no representara capital efectivo e íntegramente pagado con dinero. El capital pagado en la actualidad es de Q1.875,000.00.

## REDENCION DE LOS BILLETES DE LOS ANTIGUOS BANCOS

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Monetaria y los diversos arreglos llevados a cabo, el Banco Central de Guatemala tomó a su cargo la redención de los billetes en circulación procedentes de los antiguos Bancos y de la extinguida Caja Reguladora. En el año de 1933 fueron definitivamente retirados dichos billetes, que representaban la suma de $453.721,506.00.

Elocuente, en este sentido, es el gráfico publicado al final, que muestra la amortización íntegra de los billetes, a cambio de los propios billetes del Unico Emisor. Este, para llevarla a cabo, continuó recaudando las rentas que tenía asignadas la Caja Reguladora y percibió, además, las utilidades líquidas provenientes de la acuñación de moneda de plata; las utilidades correspondientes al Gobierno en los negocios del Banco Central y las sumas que aportaron los antiguos Bancos conforme a la Ley Monetaria.

En estos términos llegó a realizarse la conversión definitiva de los billetes de curso forzoso, por el nuevo sistema monetario de patrón oro, siendo oportuno señalar el hecho de que, tal conversión, fué posible con fondos y recursos nacionales, sin necesidad de acudir a empréstitos extranjeros. Para que se aprecien dichos recursos, publícase a continuación un resumen de los fondos que sirvieron para redimir los billetes en circulación:

| | |
|---|---|
| *Emisión total* ... ... ... ... ... ... ... | Q7.890,481.47 |
| Menos billetes antiguos en poder de la Caja Reguladora $19.707,380.36 reducidos al 60 × 1 ... ... ... ... ... | 328,456.34 |
| Circulación ... ... ... ... ... ... ... | Q7.562,025.13 |

*Recursos aportados:*

| | |
|---|---|
| Derechos de exportación de café .. ... | Q4.440,400.34 |
| Compras oro por la Caja Reguladora .. .. | 511,457.96 |
| Aportes bancarios ... ... ... ... ... ... | 782,585.78 |
| Utilidad acuñación plata y cobre .. ... ... | 685,410.17 |
| Intereses percibidos por la Caja Reguladora | 91,096.37 |

| | | |
|---|---|---|
| Aportes del Gobierno de la República.... | Q 821,681.56 | |
| Derechos consulares .. .. .. .. .. .. .. | 234,325.27 | |
| Derechos exportación azúcar .. .. .. .. | 43,092.49 | |
| Utilidad en cambios de la Caja Reguladora | 5,784.06 | |
| | Q7.615,834.00 | |
| Menos Gastos Caja Reguladora .. .. .. | 53,808.87 | |
| | Q7.562,025.13 | Q7.562,025.13 |

## LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Como una consecuencia de la reforma monetaria, el Gobierno de la República emitió el 23 de febrero de 1925, por Decreto Número 890, la Ley de Instituciones de Crédito. Esta respondia a la necesidad de una legislación bancaria completa, fundada en principios cientificos modernos y en la situación creada por la Ley Monetaria y de Conversión.

En dos partes fundamentales se divide dicha Ley: la primera, tiene por objeto reglamentar todas las instituciones de crédito; la segunda, versa sobre los impuestos, la vigilancia del Estado y los procedimientos.

Siete clases de instituciones establece la ley, y son las siguientes:

1.—El Banco Central de Guatemala y los demás bancos de emisión que puedan establecerse conforme la Ley Bancaria;
2.—Los Bancos Hipotecarios;
3.—Los Bancos y Casas Bancarias de Depósito;
4.—Las Cajas Agrícolas;
5.—Las Cajas de Ahorro;
6.—Los Almacenes Generales de Depósito; y
7.—Los Bancos y Casas Bancarias Extranjeros.

Esta clasificación se funda esencialmente en la diferente naturaleza de las operaciones pasivas que efectúan las diversas instituciones de crédito, por ser esa diferencia el criterio normativo para clasificar tales Instituciones. La Ley declara libres para estos organismos y para los particulares todas aquellas operaciones que ella no reglamente de un modo especial.

En seguida hacemos referencia sólo a las principales disposiciones sobre los bancos de emisión, en cuanto se relacionan con la moneda, objeto del presente relato, dejando para al final la parte relativa a la inspección bancaria.

La circulación de billetes no podrá exceder del quíntuplo del capital pagado más el fondo de reserva; asimismo, los depósitos a la vista o a plazo, no mayor de treinta días, no podrán tampoco exceder de ese límite.

En cuanto a la circulación de los billetes emitidos, se prevé que deberá quedar garantizada como sigue:

*a)* El cuarenta por ciento, por lo menos, con una reserva metálica de oro depositada en las Cajas del Banco emisor o en Instituciones de crédito de primera clase del extranjero, aprobadas por el Gobierno, quien tendrá la facultad de cerciorarse directamente, en cualquier momento, de la existencia de la reserva, la cual deberá mantenerse a la vista. La tercera parte, por lo menos, de la reserva, deberá constituirse en oro en las Cajas del respectivo Banco, en Guatemala.

*b)* El sesenta por ciento restante, con las operaciones activas que la Ley especifica así:

1.—Barras de oro o plata;

2.—Billetes de banco o bonos aprobados por la Secretaría de Hacienda;

3.—Monedas de oro nacional o extranjeras. Las últimas a su valor metálico;

4.—Monedas de plata y de cobre;

5.—Bonos hipotecarios y demás valores emitidos por los Bancos a que se refiere la misma Ley;

6.—Acciones y obligaciones emitidas por sociedades nacionales, siempre que éstos títulos estén cotizados en alguna Bolsa de primera clase y que sobre las primeras se haya repartido dividendo y sobre las segundas se hayan abonado réditos con toda regularidad, a lo menos, en ambos casos, durante los cinco años anteriores a su adquisición por el Banco y sin que estos valores puedan exceder, en conjunto y para los efectos de la garantía, del diez por ciento de la circulación y depósitos. Las acciones y obligaciones emitidas por las instituciones de crédito que la ley establece, pueden ser admitidas, en los términos de este inciso, sin necesidad de la cotización a que el mismo se refiere;

7.—Préstamos, descuentos, y créditos en cuenta corriente, con las garantías a que se refiere la Ley;

8.—Letras de cambio sobre el exterior efectivamente descontadas por el Banco.

En cuanto a los depósitos a la vista o a plazo no mayor de 30 días, la Ley prevé que deverán estar garantizados así:

*a)* El 25%, por lo menos, con una reserva metálica que se guardará en la misma forma exigida para los billetes;

*b)* El 75% restante, con las operaciones activas ya detalladas anteriormente.

Cuando la circulación de billetes y los depósitos excedan de los límites legales, se suspenderá toda nueva operación sobre ellos, hasta que se coloquen nuevamente dentro de tales límites. Por todo el tiempo que durare el exceso, la Institución responsable pagará un impuesto de uno por millar diario, sobre el monto de dicho exceso, y, si no suspendiere sus operaciones, sufrirá por cada infracción una multa de cien a quinientos quetzales.

Los billetes emitidos serán de circulación voluntaria y, por lo tanto, no se considera como forzosa su admisión por el público. Contendrán la obligación del Banco de pagar en efectivo, a la par, a la vista y al portador el valor nominal que representen. Los billetes del Banco Central serán aceptados por el Estado de una manera ilimitada, en pago de obligaciones a favor del mismo, siempre que el Banco los convierta a la par, al portador y a la vista.

Los billetes no devengarán réditos y serán imprescriptibles mientras subsista el Banco emisor. Prescribirán solamente cuando el Banco entre en liquidación. La prescripción se contará desde la fecha en que termine la liquidación y se consumará a beneficio del Estado, a quien se entregará la suma necesaria para el pago de los billetes. El plazo de la prescripción será de cinco años.

El Banco de emisión de que se trate, tendrá la obligación de cambiar, en su casa matriz, todos los billetes que hubiere puesto en circulación y el cambio se hará en el acto mismo de la presentación del billete. Este cambio se hará a elección del Banco, en quetzales o en dólares conforme la Ley Monetaria. En cuanto al Banco Central, podrá, a su prudente arbitrio, redimir sus billetes en giros a la vista sobre New York, New Orleans, San Francisco California u otras plazas del extranjero, autorizadas por la Secretaría de Hacienda.

La falta de pago de un billete produce acción ejecutiva a favor del portador, previo requerimiento de pago hecho por medio de Notario, salvo el caso de que el billete fuere falso. Produce la quiebra del Banco emisor la falta de pago, después de establecida la legitimidad del billete.

La naturaleza de las operaciones sujetas a la Ley de Instituciones de Crédito requiere una constante y cuidadosa vigilancia por parte del Poder Ejecutivo.

Esa vigilancia se ejerce por la Secretaría de Hacienda por conducto del Departamento Monetario y Bancario de la misma Secretaría.

La Ley otorga facultades al Departamento para intervenir y comprobar la efectividad del capital de las Instituciones; para practicar periódicamente cortes de caja, y todas las inspecciones necesarias, a fin de cerciorarse de que el público está bien garantizado; para efectuar todas las publicaciones que requiere un amplio conocimiento de los negocios de las Instituciones de Crédito; para comprobar las existencias metálicas; para intervenir en todo lo relativo a la expedición y cancelación de los títulos que emiten las Instituciones; para cuidar de que la circulación de esos títulos no exceda de los límites legales; para vigilar el cumplimiento de las leyes, concesiones, estatutos, reglamentos y demás disposiciones obligatorias a los Bancos; para estudiar finalmente, todas las cuestiones monetarias y bancarias que se presenten a la consideración del Gobierno.

Cuida la Ley de establecer condiciones, a efecto de que el Departamento Monetario y Bancario goce de una alta imparcialidad y ofrezca toda clase de garantías a los Bancos y al público en general.

También establece la obligación de hacer publicaciones que den a conocer al público, de la manera más amplia, el estado de los negocios de las instituciones.

Por último, cuida la Ley de resolver que el uso de la palabra "Banco", y de otras similares, corresponda sólo a las Instituciones a que ella se refiere.

## EL UNICO EMISOR—SUS RESULTADOS

Con la creación del Banco Central de Guatemala, el Gobierno de la República dió el último paso en la senda trascendental de la reforma monetaria, escribiendo una bella página en la historia económica y financiera del país.

El Banco Central, de acuerdo con su misión y con las disposiciones de la ley, ha venido ejerciendo funciones de primordial importancia en la vida económica del país, entre las cuales resalta su carácter de regulador de la circulación monetaria. Nuestra moneda, el *quetzal,* bajo el sistema de patrón oro, ha conservado su estabilidad, desde que se realizó la conversión.

En este sentido, la referida Institución ha cumplido, aún en los años más severos de la crisis mundial, con mantener las reservas metálicas que la Ley exige para la circulación de billetes, depósitos y otras obligaciones a la vista o a plazo no mayor de treinta días. Se publica más adelante el gráfico que muestra la evolución de la reserva media porcentual para la circulación de billetes, durante los años de 1926 a 1939, pudiéndose observar que la reserva legal del 40% se mantuvo firme. En los últimos años marca una trayectoria ascendente hasta alcanzar el máximo de 84%, duplicando con exceso el límite fijado por la ley.

Para hacer resaltar los depósitos a la vista y los billetes en circulación del Banco Central de Guatemala, comparados con la reserva metálica para ambas obligaciones, se publica el gráfico que indica, en escala de millones de quetzales, la evolución que han seguido dichos renglones durante los años de 1926 al 30 de junio de 1939, pudiéndose advertir en este gráfico, que la reserva efectiva sigue la misma trayectoria que los depósitos y circulación de billetes, y que, en los últimos años, marca una línea ascendente progresiva.

Queda así reseñada la historia de la Reforma Monetaria de Guatemala, que constituye un problema resuelto brillantemente con los propios recursos del país.

## SITUACION BANCARIA

A raíz de la iniciación del nuevo régimen monetario, algunos de los antiguos Bancos, que no habían observado la prudencia necesaria en sus operaciones, no pudieron ajustarse a las formalidades y requisitos que estableció la Ley de Instituciones de Crédito, aprobada por Decreto legislativo Número 1406, de 21 de mayo de 1925.

El citado Decreto, concedió al Banco Central de Guatemala patente de Unico Emisor, no quedando a las instituciones de crédito restantes otra perspectiva que la de convertirse en Bancos Hipotecarios, o liquidar.

Sin tomar en cuenta al Banco Central, cuya creación data de aquella época, de los seis Bancos emisores que funcionaban en el país, solamente dos pudieron obtener la patente de Hipotecarios, los cuales fueron: el Banco de Occidente y el Banco Agrícola Hipotecario.

Es fácil comprender que la nueva ley había sido emitida para llevar a cabo la depuración completa de las Instituciones de Crédito; y que por lo tanto, aquellas cuyos valores activos no respondían al Pasivo, tenían que desaparecer en un tiempo más o menos limitado.

Llegó un momento, pues, en que, por una u otra circunstancia, pero obligados por una sola causa, que era su desequilibrio económico, cuatro de los antiguos Bancos tuvieron que ser liquidados en distintas fechas; sacrificando el Gobierno buenas sumas de dinero, que con anterioridad había previsto, al contraer con las Instituciones el compromiso de cancelar su circulación fiduciaria.

La pérdida de dichas sumas no representa gran cosa, si se toman en cuenta los beneficios que ha recibido la Nación con haber depurado el sistema monetario y bancario.

Debemos advertir que a principios del año 1931, aunque las Leyes Monetaria y Bancaria ya tenían seis años de estar en vigor, no había sido posible llevar a cabo la depuración deseada, por la falta de energía y por la incomprensión de Gobiernos anteriores, que no habían tenido la entereza necesaria para romper los intereses creados de unas minorías que, en su provecho personal y en perjuicio de la Nación entera, obstaculizaban sistemáticamente toda medida renovadora.

El actual Gobierno inició sus labores en una época bastante difícil, no sólo por el estado lamentable en que se hallaban los asuntos administrativos del país, sino, también, porque el precio del café se encontraba en pleno descenso vertiginoso, el cual principió a fines del año 1929, y no se contuvo sino hasta 1933, en cuya época llegó al nivel más bajo de los últimos ochenta años.

Siendo Guatemala un país netamente agrícola, la depresión del café trajo las naturales y desagradables consecuencias económicas, habiendo tenido que lamentarse la desaparición de otras tres Casas Bancarias, cuyas disponibilidades inmediatas y recursos en el extranjero, no alcanzaron en el momento oportuno a cubrir el violento retiro de fondos que hizo la mayoría de los depositantes, influídos por el pánico producido por la baja mundial de valores.

El pánico fué general y la acometida del público contra todas las Instituciones de Crédito fué la misma, pero el Gobierno, con la experiencia adquirida en la liquidación de los antiguos Bancos Emisores, únicamente prestó ayuda indirecta, en esta ocasión, por medio del Banco Central de Guatemala, a las Instituciones cuyas carteras ofrecían una relativa garantía.

Se tomaron algunas medidas de emergencia, restringiéndose el retiro de fondos de los mencionados Institutos, para evitar que los daños alcanzaran proporciones mayores; pero hay que confesar que tales medidas cayeron pronto en desuso, porque, debido al orden impuesto en los asuntos administrativos, la confianza del público renació en pocos meses.

Aunque, como se lleva dicho, la baja del precio del café alcanzó su grado máximo en el año de 1933, los sucesos ya relacionados se desarrollaron a fines de 1931; no habiendo tenido que lamentarse, desde entonces, otros incidentes.

Para demostrar en una forma gráfica lo que llevamos expresado, en cuanto a la recuperación de la confianza por parte del público a las Instituciones de Crédito, se exhibe a continuación el curso que han seguido los depósitos desde el año de 1928:

| Años | Números indicadores | Depósitos |
|---|---|---|
| 1928 | 100.00% | Q14.868,439 |
| 1929 | 77.95% | 11.590,666 |
| 1930 | 78.59% | 11.685,870 |
| 1931 | 37.93% | 5.641,030 |
| 1932 | 28.27% | 4.203,559 |
| 1933 | 27.22% | 4.047,414 |
| 1934 | 39.67% | 5.897,598 |
| 1935 | 44.72% | 6.648,831 |
| 1936 | 55.50% | 8.252,147 |
| 1937 | 70.07% | 10.418,741 |
| 1938 | 70.30% | 10.452,147 |

Se ha tomado como número indicador la cantidad que arrojaron los depósitos durante el año 1928, por considerársele como el de más pujanza, antes de la depresión.

No está de más advertir que, según lo demuestra el cuadro que expresa el movimiento de cheques, habido durante los últimos nueve años en las Instituciones de Crédito, los depósitos se mantienen en constante rotación.

Gran parte del capital, que antes estaba depositado en los Bancos, se halla ahora colocado en inversiones directas, tales como el incremento de la producción agrícola de las propias fincas; en construcciones urbanas que han contribuído a modernizar la calidad; en industrias nuevas, que, a la vez que han abaratado la vida, han abierto un campo más extenso a las clases laborantes; en nuevos establecimientos de comercio; y, en fin, en un sinnúmero de negocios que representan positivos beneficios para la Nación.

Se acompaña, junto con otros estados, un cuadro estadístico que resume la situación bancaria de Guatemala durante los últimos diez años; dicho cuadro, a la vez que exhibe en una forma más o menos clara los efec-

tos causados por la crisis en nuestro medio económico, también hace resaltar durante los últimos ejercicios la recuperación lenta, pero segura, de los negocios del país.

Por el apéndice acompañado al cuadro que exhibe la situación bancaria, puede apreciarse que en el país funcionan, con toda regularidad, seis Instituciones de Crédito, las cuales son: el Banco Central de Guatemala, el Crédito Hipotecario Nacional, el Banco Agrícola Hipotecario, el Banco de Londres y Sud América, el Banco de Occidente y la Casa Bancaria de Lippmann & Co. Las cinco primeras Instituciones tienen su oficina matriz en la capital de la República, y, además, algunas de ellas, tienen sucursales en los principales departamentos.

Las columnas del cuadro que señalan las existencias de oro en barras y oro acuñado, se relacionan exclusivamente con el Banco Central de Guatemala; pudiendo apreciarse que sus reservas metálicas han venido progresando en una forma considerable.

Es digna de especial consideración la columna que aparece en el activo del cuadro, y que se refiere a las sumas depositadas en el extranjero. Si se comparan sus cifras con las que figuran en el cuadro que da el movimiento de divisas y cheques, se verá cómo ha venido mejorando esa situación desde el año de 1934.

Durante los ejercicios de 1931, 1932 y 1933, las reservas en el exterior descendieron a las cifras mínimas que se registran en la comparación. Durante esos mismos años hubo que lamentar que el Balance de Divisas Extranjeras, arrojara saldos desfavorables para Guatemala; pero es de observarse cómo, desde el año 1933 a la fecha, la fase de la situación cambia, marcando año con año una notable mejoría.

En el curso de los años en que la depresión llegó a su grado máximo el Gobierno de la República, dictó una serie de disposiciones tendientes a mitigar la situación de los deudores. Tales medidas fueron las de establecer los Créditos Refaccionarios para levantar las cosechas agrícolas; las que concedieron prórroga automática de los préstamos que tuvieran sus intereses solventes; la que estableció el Crédito Agrícola a plazos no mayores de cinco años, para la compra de semillas, abonos, instrumentos, aperos de labranza y maquinaria agrícola para gastos de preparación de la tierra, construcción o reparación de obras de uso agrícola, y siembra, cultivo y recolección de café, banano, caña, tabaco, maíz, trigo, arroz, frijol, cacao, algodón, ramié, etcétera; y, finalmente, la que planeó y dispuso que pasaran al Crédito Hipotecario Nacional las carteras hipotecarias de los Bancos que se hallaban en liquidación y las de los demás establecimientos que así lo solicitaran, mediante rebajas, y a plazos largos.

Un hecho sencillo y claro demuestra que las medidas tomadas redundaron en provecho de las personas que tenían adeudos en los Bancos, y es, que si en el cuadro se compara la cifra que arroja la columna de Inmuebles en el año 1931, con la que arroja al 30 de junio último, se verá que apenas se

registra un aumento de Q1.395,447.46 por las propiedades que se han adjudicado las Instituciones. En cambio la disminución en las columnas que marcan las Imposiciones, pasa de la cifra de siete millones.

Durante los primeros años de la depresión, muchos créditos se congelaron, cayendo en la consiguiente demora del pago de los intereses. Conforme a las leyes vigentes, lo que correspondía a los Bancos en estos casos, era entablar las ejecuciones judiciales para lograr el cobro de capital e intereses, adjudicándose las garantías; pero, tomando en consideración que para las Instituciones de Crédito no significaba la solución del problema tales adjudicaciones, por que el valor de las propiedades en muchas operaciones había descendido a un nivel muy inferior al monto del préstamo, por efecto de la misma depresión, se omitió hacer uso de medidas extremas, evitándose así que la Economía Nacional sufriera mayores quebrantos.

A solicitud de los mismos propietarios, en algunos casos, y en otros por conveniencia, las instituciones acreedoras han intervenido en varias fincas, con el objeto de evitar que por la falta de recursos de sus dueños la producción se venga a mènos; y también, para ejercer un mejor control sobre la recoleccción de los frutos.

Se ha puesto todo empeño en que la producción agrícola no sufra mengua, porque, en muchos aspectos, significa la vida del pais.

Afortunadamente, las medidas dictadas en ese sentido han dado los resultados más provechosos que hubieran podido esperarse; y a pesar de que los precios de nuestros productos se han mantenido más o menos bajos, los cultivos no han sido abandonados ni un solo momento.

En lo que respecta al cultivo del café, se acompaña un gráfico muy interesante que muestra las fluctuaciones del precio, a bordo, desde el año de 1867 hasta la fecha; dicho gráfico también contiene el resultado de la exportación durante el mismo período. En lo que se refiere a las fluctuaciones del precio, fuera de las medidas que se pueden tomar contra las especulaciones locales, no es posible evitar los descensos o provocar reacciones, porque dependen exclusivamente de factores externos.

Por lo que se lleva dicho, puede apreciarse la cooperación decidida que han prestado las Instituciones de Crédito a los agricultores, en los momentos más difíciles por que ha atravesado la Nación.

Volviendo al análisis del cuadro que exhibe la situación bancaria a través de los últimos diez años, resaltan en el pasivo las columnas que demuestran el movimiento progresivo de los Depósitos y de la Circulación de Billetes, de cuyos aspectos ya se han hecho los más amplios comentarios.

No es de menor importancia la columna que indica la desaparición de los créditos otorgados por Bancos extranjeros, que por innecesarios y por permitirlo así los estados financieros de nuestras Instituciones, fueron cancelados a su iniciativa.

La columna que marca las cantidades de Bonos Hipotecarios en Circulación, se refiere a los títulos emitidos por el Crédito Hipotecario Nacional y por el Banco Agrícola Hipotecario. Sobre el particular, es muy

grato dejar constancia de que los cupones de dichos bonos han sido cancelados con toda puntualidad, y que no ha dejado de celebrarse ni uno solo de los sorteos semestrales establecidos por la ley.

Es natural que, habiendo desaparecido durante los primeros años de la decena que se analiza, algunas Instituciones, las columnas que exhiben el Capital Pagado y las Reservas, hubieran disminuído. El último descenso de cien mil quetzales, corresponde al Capital de la casa de Nottebohm Banking Corporation, cuyas operaciones se refundieron durante el año 1938 en las de la antigua y conocida casa comercial de Nottebohm Hermanos, previo pago de sus depósitos a la vista.

Es digna de especial consideración la columna que marca las cantidades de Intereses y Servicios Devengados no Pagados, porque indica la depuración a que se hallan sometidos los Estados de Pérdidas y Ganancias de las Instituciones de Crédito. Antiguamente, con diversos fines, los dirigentes de dichas Instituciones procuraban dar un aspecto falso a los Estados de las Utilidades Semestrales, incluyendo en éstos, los intereses de las cuentas congeladas u otras operaciones que no significaban ingresos efectivos. Actualmente se opera en distinta forma, porque los intereses que no son cancelados al contado, se llevan transitoriamente a cuentas especiales, en donde permanecen mientras no se logra su pago.

Se ha procurado que, sin mayor comentario, los cuadros que se acompañan, den una idea completa de la situación financiera de cada una de las Instituciones de Crédito; pero, considerando la importancia que el caso merece, se hace a continuación una pequeña síntesis del estado que guardan el Banco Central de Guatemala y el Crédito Hipotecario Nacional.

Ya se ha relacionado cómo y en qué circunstancias se fundó el Banco Central de Guatemala; la forma en que ha venido aumentando sus reservas metálicas; la confianza que inspira al público la Institución y la afluencia de depósitos en que se traduce dicha confianza; también se ha tratado sobre el incremento de la circulación monetaria y acerca de otros pormenores estrechamente relacionados con su funcionamiento. Toca, ahora, hacer un análisis del grupo de cuentas que garantizan las Imposiciones, y del Estado de responsabilidades y Disponibilidades.

Según el Balance practicado el 30 de junio del corriente año, el Banco Central de Guatemala tenía invertida en préstamos, la considerable suma de Q6.833,172.48 que estaba distribuída así:

| | | |
|---|---|---|
| 173 cuentas con hipotecas de propiedades rústicas ... ... ... ... ... ... ... | Q2,879,668.15 | |
| 352 cuentas con hipotecas de propiedades urbanas ... ... ... ... ... ... ... | 1.392,447.95 | Q4.272,116.10 |
| 67 cuentas con prendas ... ... ... ... ... ... ... ... ... | | 1.841,130.69 |
| 570 cuentas con firmas ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | | 719,925.69 |
| 1,162 cuentas con un valor total de ... ... ... ... ... ... | | Q6.833,172.48 |

En la misma fecha 30 de junio, para dar cuenta a los Accionistas en la Junta General que celebran el mes siguiente al cierre de cada ejercicio, se construyó el Estado de Responsabilidades y Disponibilidades que se exhibe a continuación:

*Responsabilidades:*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Billetes . . . . . | | Q7.791,643.50 | 40% | Q3.116,657.40 |
| Depósitos . . . . . | Q7.569,671.66 | | | |
| Límites a girar . . | 271,490.00 | | | |
| Créditos concedidos | 66,774.00 | | | |
| | | Q7.907,935.66 | 25% | 1.976,983.91 |
| Reserva legal ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | | | | Q5.093,641.31 |

*Disponibilidades:*

| | |
|---|---|
| Oro acuñado, quetzales ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Q1.196,835.00 |
| Oro acuñado, dólares ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 695,190.00 |
| Oro acuñado, comprado en el Central ... ... ... ... ... ... | 575,029.25 |
| Oro en barras en el Federal Reserve Bank de Nueva York ... | 3.719,661.66 |
| Plata acuñada, proporción legal ... ... ... ... ... ... ... | 169,786.33 |
| Billetes dólares en el Central ... ... ... ... ... ... ... .. | 15,000.00 |
| Depósitos en Bancos de Estados Unidos y Europa ... ... ... | 2.336,697.65 |
| Reserva efectiva ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Q8.708,199.89 |

*Comparación:*

| | |
|---|---|
| Reserva efectiva ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Q8.708,199.89 |
| Reserva legal ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 5.093.641.31 |
| Excedente efectivo... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Q3.614,558.58 |

Pocos comentarios pueden agregarse a lo que, de por si solo, demuestra el Estado preinserto; pero conviene mencionar que las cantidades de oro acuñado que figuran entre las Disponibilidades, que estiman al valor que determina nuestra Ley Monetaria a razón de Q20.67 por cada onza; a pesar de que en los mercados del exterior su valor efectivo es de $35.00 (treinta y cinco dólares).

Para que pueda apreciarse más gráficamente el notable desarrollo económico que ha tenido el Banco Central de Guatemala durante los últimos ocho años, se copia un cuadro comparativo de las principales cuentas que figuran en los Balances del 30 de junio de 1931 y del 30 de junio recién pasado:

COMPARACION

*Del Activo:*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Reservas en oro metálico . . | Q2.646,165.00 | Q6.186,715.91 | Q3.540,550.91 |
| Corresponsales aprobados . . | Q1.193,281.78 | Q2.336,697.65 | Q1.143,415.87 |

*Del Activo:*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Disponibilidades inmediatas en general . . . . . | Q4.315,804.76 | Q9.073,724.02 | Q4.757,919.26 |

*Del Pasivo:*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Depósitos a la vista y billetes en circulación . . . . | Q6.722,977.00 | Q7.791,643.50 | Q1.068,666,50 |
| a plazo . . . . . | Q1.281,245.05 | Q7.613,670.33 | Q6.332,425,28 |
| Reserva Comercial . . . . . | Q 262,935.32 | Q 516,484.40 | Q 253,549.08 |

Como Agente Fiscal del Gobierno, el Banco Central de Guatemala recibe del Erario, cantidades por comisiones que anualmente pasan de Q50,000.00; dichas cantidades ayudan a la Institución a cubrir, más o menos, las dos terceras partes de sus gastos administrativos, que montan a Q80,000.00 por año.

Con excepción del año de 1933, las utilidades netas del Banco descendieron a una suma menor de doscientos mil quetzales, pero en el resto de los ocho ejercicios, que se exhiben a continuación, dichas utilidades han alcanzado cifras que fluctúan entre doscientos y trescientos mil quetzales, habiendo sobrepasado varias veces esta última cantidad.

UTILIDADES NETAS DEL BANCO CENTRAL DE GUATEMALA

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1931 . . . . . | Q340,667.23 | 1935 . . . . . | Q208,946.87 |
| 1932 . . . . . | 217,347.43 | 1936 . . . . . | 325,849.39 |
| 1933 . . . . . | 179,880.85 | 1937 . . . . . | 340,908.94 |
| 1934 . . . . . | 304,703.13 | 1938 . . . . . | 276,519.74 |

No se ha registrado el caso de que el Banco tenga que hacer el menor esfuerzo para cubrir sus dividendos; durante los últimos ejercicios dichos dividendos se han distribuído a razón del 6% anual, correspondiendo Q0.30 a cada acción de un valor nominal de Q10.00.

El Capital Pagado del Banco, en la actualiad asciende a Q1.875,000.00, encontrándose representado por 187,500 acciones de Q10.00 cada una, de las cuales 13,514 obran en poder de la misma Institución por haberlas aceptado en pago de algunas cuentas, mediante el uso de las prerrogativas de ciertas disposiciones de emergencia dictadas por el Gobierno, para que los Bancos pudieran aceptar sus propios títulos en los casos de cancelaciones de créditos que les acarrearen pérdidas.

La reserva comercial del Banco de referencia, según el Estado Financiero del 30 de junio último, ascendia a la suma de Q516,484.40 la cual guarda con el capital, una relación del 29.68%, que resulta apreciabilísima, si se toma en cuenta que la cartera, a través de los últimos ocho años, se ha depurado en una suma mayor de Q700,000.00.

Se ha tenido en mira sostener a la Institución sobre planos superiores de economia, porque, siendo el único banco emisor, el pais se halla en esta forma al abrigo de cualquier eventualidad que pudiera sobrevenirse, con motivo de una mayor depresión de nuestros productos en los mercados del exterior.

Ya se presentó este caso, durante los últimos meses del año de 1937, cuando los precios del café tuvieron una depresión temporal. En tal ocasión, el Banco, a pesar de que las perspectivas eran inciertas, con todas las probabilidades de perder una buena suma, prestó la mejor ayuda a la Economía Nacional, puesto que ni un momento dejó de atender a los Créditos Refaccionarios. Luego vino la reacción de precios, sin que las fluctuaciones anteriores hubieran causado ningún quebranto a los agricultores, porque afortunadamente las cosechas se levantaron íntegras y sin mayor contratiempo.

Otros muchos comentarios favorables podrían hacerse de nuestro Banco Unico Emisor, pero, con lo que se lleva expresado, es suficiente para reseñar la situación privilegiada en que se encuentra hoy día.

Efectuando el análisis de El Crédito Hipotecario Nacional, se advierte, antes que todo, que se trata de una Institución netamente del Estado, por haber sido éste quien aportó el capital para su fundación.

Inicialmente se creó la Institución con el aporte en efectivo de Q2.000,000.00 que hizo el Gobierno en el año de 1930; distribuyéndose de dicha suma Q1.500,000.00 para capital y Q500,000.00 para formar la Reserva.

Además del aporte efectuado por el Gobierno, en virtud de la Ley, anualmente se ha venido destinando el 25% de las Utilidades Líquidas para acrecentar el Fondo de Reserva, que al 31 de diciembre de 1938, llegaba a la cantidad de Q837,205.61.

El 75% restante de las utilidades de la Institución, corresponde al Gobierno, pero, últimamente se dispuso que en vez de entregarlo, se acredite en una cuenta a nombre de éste, para que el Crédito lo invierta en sus operaciones regulares.

El principal objeto de la ley que dispuso la creación de El Crédito Hipotecario Nacional, fué autorizar a la Institución para efectuar préstamos sobre hipotecas; reembolsables a largos plazos. Más tarde se encontró provechoso autorizarle los Departamentos de Fianzas, de Seguros y Previsión, el de Colonias Urbanas, los Almacenes Generales de Depósito, el Departamento de Ahorros, el Monte de Piedad y, últimamente, el Departamento de Depósitos a Plazo y a la Vista.

Desde la fundación del Departamento Hipotecario de El Crédito, sus operaciones han seguido una marcha enteramente normal, sin que por falta de recursos haya sido necesario suspenderlas. Por abarcar un año completo el ejercicio comercial de la Institución, se da el resumen de sus garantías al 31 de diciembre del año pasado:

| | |
|---|---|
| 194 operaciones con garantías rústicas ... ... ... ... ... | Q1.397,052.46 |
| 357 operaciones con garantías urbanas ... ... ... ... ... | 610,574.37 |
| 67 operaciones con garantías prendarias ... ... ... ... ... | 128,469.77 |
| 618 operaciones con un total de ... ... ... ... ... ... ... | Q2.136,096.60 |

La autorización que tiene El Crédito Hipotecario para emitir Bonos es de quince veces el monto del Capital Pagado y Reservas. Conforme al Estado Financiero del 30 de junio último, que acusa por Capital y Reservas la suma de Q2.337,205.61, la Institución podría emitir bonos hasta por la cantidad de Q35.058,084.00.

Como hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, El Crédito Hipotecario Nacional tenía bonos en circulación, únicamente por la cantidad de Q661,500.00 fácil es deducir la capacidad económica de que puede hacer uso la Institución.

Una buena parte de la emisión de los referidos bonos, la tiene adquirida el Departamento de Emisión, Depósito y Descuento del Banco Central de Guatemala, pero también obra fuerte cantidad en poder de casas comerciales y de particulares; siendo grato consignar que resulta difícil la adquisición de estos títulos en el mercado.

La buena aceptación que tienen los bonos de El Crédito Hipotecario Nacional, se debe a tres causas principales, que son:

*Primera:* Que la Institución presenta solidez en su Estado Financiero;

*Segunda:* Que los títulos gozan entre otras prerrogativas de la garantía completa del Estado; y

*Tercera:* Que tanto los intereses del 4% anual que devengan, como los títulos que han salido favorecidos en los sorteos semestrales, han sido pagados con toda puntualidad.

Pasando a describir el funcionamiento del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional, debe advertirse que éste fué creado para favorecer a todas aquellas personas que, por motivo de empleo u otras razones, tenían necesidad de caucionar su responsabilidad con el fisco, y que tropezaban con muchas dificultades para encontrar quien las garantizara. Por los resultados satisfactorios que se obtuvieron durante el primer año en este Departamento, más tarde se le autorizó para extender el radio de sus actividades a fianzas de empleados particulares, de alquileres de casas y de otras actividades.

A continuación consignamos el número y el monto de las pólizas que han estado en vigor al 31 de diciembre de cada año, desde la fundación de este Departamento:

| | | |
|---|---|---|
| 1935 | 6,415 pólizas en vigor . . . . . | Q2.523,754.00 |
| 1936 | 6,772 pólizas en vigor . . . . . | 3.508,580.28 |
| 1937 | 9,111 pólizas en vigor . . . . . | 3.220,877.51 |
| 1938 | 11,202 pólizas en vigor . . . . . | 6.511,839.78 |

Se dan a conocer las cifras, que arrojan las recaudaciones efectuadas por concepto de primas; las utilidades netas obtenidas; y las cantidades que han sido pagadas por siniestros:

| Año | Primas recaudadas | Utilidad neta | Siniestros |
|---|---|---|---|
| 1935 | Q 29,542.10 | Q 19,300.57 | Q 957.32 |
| 1936 | 40,406.84 | 30,250.01 | 3,636.53 |
| 1937 | 43,617.40 | 34,704.73 | 2,196.17 |
| 1938 | 45,606.61 | 31,025.34 | 6,112.88 |
| Totales | Q159,172.95 | Q115,280.65 | Q12,902.90 |

El desarrollo del Departamento de Seguros y Previsión, través de los cuatro años de su funcionamiento, ha sido progresivo, a pesar de la competencia que le hacen otras compañías antiguas, que se dedican a la misma clase de operaciones.

El número y monto de pólizas que se encontraban en vigor al 30 de junio último, da una mejor idea de las actividades llevadas a cabo en esta dependencia:

| | Monto |
|---|---|
| 789 pólizas de vida . . . . . | Q 610,777.90 |
| 97 pólizas contra incendio . . . . . | 1.178,740.00 |
| 221 pólizas mixtas . . . . . | 361,847.50 |
| 2 pólizas contra terremotos . . . . . | 25,000.00 |
| 1 póliza contra accidente . . . . . | 6,000.00 |
| 1,110 pólizas con un monto de . . . . . | Q2.182,365.40 |

Los riesgos de Seguros de Vida son corridos directamente por la Institución, de tal suerte que las primas son percibidas integramente por ésta. Pero, en lo que se refiere a los Aseguros contra Incendio y otros riesgos, el monto total de cada operación es reasegurada indistintamente con uno de los dos grupos de corredores de la Casa Lloyd's de Londres, con quienes El Crédito ha celebrado contratos, por virtud de los cuales, le queda cierta comisión sobre las primas cobradas.

Por la experiencia obtenida en otros paises, se tiene la convicción de que, en lo futuro, el Departamento de Seguros y Previsión representará para El Crédito Hipotecario Nacional una fuente segura de ingresos. Como garantía de dichas apreciaciones, están los mismos hechos. Durante los cuatro años que tiene de fundado este Departamento, sólo se han pagado CINCO siniestros, por un monto total de *Q4,741.00*.

En lo que toca al Departamento de Colonias Urbanas de El Crédito Hipotecario Nacional, constituye una dependencia que fué establecida para llenar una función social de suma importancia, permitiendo a la clase laborante de la Nación, adquirir propiedades mediante el pago de pequeñas cuotas mensuales, que representan menos del alquiler de una casa corriente.

Durante los dos años de vida que tiene esta importante dependencia, se han construído 128 casas, debidamente equipadas con sus servicios sanitarios, agua abundante, instalación eléctrica y otras comodidades; todo con un costo aproximado de Q270,000.00 que ha podido financiar el Crédito Hipotecario, emitiendo la serie de Bonos marcados con la letra "B", cuyo límite es de Q500,000.00.

Los Departamentos de Monte de Piedad, y de Ahorros y Depósitos en General, son dos dependencias que están estrechamente vinculadas, porque se ha procurado que la parte disponible de las obligaciones a la vista, se invierta de preferencia en las garantías obtenidas por medio de la primera de las citadas dependencias. El interés que se percibe no sólo es mayor, sino que los préstamos están mejor respaldados, debido a que únicamente se otorgan por el 33% del valor de la prenda. También se ha tomado en consideración que el capital invertido en esta clase de operaciones, se mantiene en constante rotación por colocarse a plazos no mayores de doce meses, ni menores de tres.

El tipo de los réditos que cobra el Monte de Piedad, varía según el monto de la operación, pero, en ningún caso, puede exceder del 1½% mensual. Al día 30 de junio del corriente año, se habían llevado a cabo las siguientes transacciones:

| | Monto |
|---|---|
| 2,351 operaciones realizadas en 21 meses ... ... ... ... ... | Q66,404.00 |
| 1,187 cancelaciones ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 32,045.00 |
| 1,164 operaciones en vigor al 30 de junio de 1939 ... ... ... ... | Q34,359.00 |

Atendiendo a las numerosas solicitudes del público, la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional se dirigió al Gobierno a fines del año de 1938, pidiendo autorización para recibir Depósitos a la Vista y a Plazo, con el fin de atender en mayor escala las operaciones del Monte de Piedad y las de los Almacenes Generales de Depósito. Encontrando justificadas las razones expuestas se emitió el acuerdo de 9 de diciembre del citado año, concediendo la autorización solicitada.

Como el Departamento de Ahorro de la Institución, venía funcionando desde mediados del año de 1937, cuando se dictó la disposición referida en el párrafo que antecede, había ya depositada en la Institución una suma mayor de cien mil quetzales; pero, con la nueva ley emitida, dichos depósitos se elevaron al 30 de junio último, a la suma de Q163,776.92 que representa un aumento de más de 50%.

La Institución obtiene una buena utilidad con la inversión de este capital, porque paga por los Depósitos a la Vista, que recibe, el 1% anual y, por los Depósitos a Plazo, el 2% anual.

No se hace apreciación numérica de la labor llevada a cabo por los Almacenes Generales de Depósito, porque sus operaciones activas datan de pocos meses, pero, a la fecha en que se hace la presente exposición, ya se habían otorgado préstamos por una cantidad mayor de Q14,000.00.

Después de lo que se lleva dicho sobre el Crédito Hipotecario Nacional, resulta innecesario exponer que su Estado Financiero presenta inmejorables condiciones; y que también la Institución presta a la Economía Nacional la más meritoria y eficaz ayuda.

## INTERCAMBIO COMERCIAL

### IMPORTACION DE PRODUCTOS

La mayor parte de los artículos importados son productos destinados al consumo. Damos a continuación un resumen del promedio anual durante los últimos diez años, conforme la nomenclatura de Bruselas:

| | Secciones | Valor principal | Con respecto al total |
|---|---|---|---|
| 1 | Artículos elaborados | Q12.148.000 | 80.9% |
| 2 | Materias primas | 1.468,000 | 9.7% |
| 3 | Alimentos y bebidas | 1.257,000 | 8.3% |
| 4 | Animales vivos | 71,000 | 0.4% |
| 5 | Oro, plata y monedas | 57,000 | 0.3% |
| 6 | Objetos de arte, etcétera | 2,000 | 0.0% |

El cuadro anterior pone de relieve que las importaciones más fuertes corresponden a los tres primeros grupos: Artículos elaborados, materias primas o simplemente preparadas y substancias alimenticias, bebidas y condimentos.

### EXPORTACION DE PRODUCTOS

La exportación guatemalteca se compone, en su mayor parte, de productos agrícolas, substancias alimenticias y materias primas. Véase el promedio de las exportaciones de Guatemala durante el último decenio:

| | Secciones | Valor principal | Con respecto al total |
|---|---|---|---|
| 1 | Productos alimenticios | Q14.099,000 | 93.9% |
| 2 | Materias primas | 481,000 | 3.2% |
| 3 | Oro, plata y monedas | 213,000 | 1.4% |
| 4 | Artículos y productos elaborados | 206,000 | 1.3% |
| 5 | Animales vivos | 5,000 | 0.0% |
| 6 | Objetos de arte y colecciones | 600 | 0.0% |

El volumen de los principales artículos exportados, arroja los siguientes promedios y porcentajes anuales:

| | | |
|---|---|---|
| Café (en oro o pergamino) | Ø10.407,000 | 67.6% |
| Bananos | 4.273,000 | 27.7% |
| Chicle | 319,000 | 2.5% |
| Miel de abejas | 115,000 | 0.7% |
| Maderas (finas y ordinarias) | 90,000 | 0.5% |
| Cueros de res | 69,000 | 0.4% |
| Aceites esenciales | 61,000 | 0.4% |
| Azúcar | 57,000 | 0.3% |

El curso seguido por la importación tomando únicamente en cuenta el valor principal de la mercadería, es el siguiente:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1931 | Ø10.461,000 | 100.00% | 1935 | Ø 9.599,000 | 91.76% |
| 1932 | 6.025,000 | 57.59% | 1936 | 11.512,000 | 110.04% |
| 1933 | 6.075,000 | 58.07% | 1937 | 16.743,000 | 160.05% |
| 1934 | 8.073,000 | 77.17% | 1938 | 16.761,000 | 160.22% |

## EXPORTACION ANUAL DE GUATEMALA

| | Países | Valor principal en quetzales | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| 1 | Estados Unidos | Ø 6.836,000 | 49.72% |
| 2 | Alemania | 3.422,000 | 24.89% |
| 3 | Holanda | 1.410,000 | 10.26% |
| 4 | Suecia | 592,000 | 4.31% |
| 5 | Francia | 462,000 | 3.36% |
| 6 | Inglaterra | 245,000 | 1.78% |
| 7 | Italia | 111,000 | 0.81% |
| 8 | Otros países | 670,000 | 4.87% |
| | Total | Ø13.748,000 | 100.00% |

A fin de que se aprecie en mejor forma la capacidad comercial del país, se inserta a continuación el estado del intercambio apoyado por los promedios de los últimos diez años:

## INTERCAMBIO COMERCIAL

| | Países | Valor principal | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| 1 | Estados Unidos | Ø11.777,000 | 48.46% |
| 2 | Alemania | 6.008,000 | 24.72% |
| 3 | Holanda | 1.540,000 | 6.34% |
| 4 | Inglaterra | 1.161,000 | 4.78% |
| 5 | Suecia | 840,000 | 3.46% |
| 6 | Francia | 693,000 | 2.85% |
| 7 | Italia | 304,000 | 1.25% |
| 8 | Otros países | 1.979,000 | 8.14% |
| | Totales | Ø24.302,000 | 100.00% |

Estímase el monto del comercio exterior en la suma anual de Q24.-302,000.00, la cual refleja aproximadamente el poder comercial, sujeto a fluctuaciones de un 10%, más o menos.

Con base en la cláusula de la Nación más favorecida, Guatemala ha celebrado tratados o convenios con los siguientes países:

*Alemania:* vigente desde el 1º de agosto de 1937.

*Canadá:* en vigor desde el 14 de octubre de 1937.

*Checoeslovaquia:* en vigencia desde el 15 de octubre de 1936.

*Estados Unidos de América:* vigente desde el 15 de julio de 1936.

*Francia:* en vigor desde el mes de noviembre de 1937, y de manera provisoria mientras se concluye el tratado que se estudia.

*Italia:* vigente desde el 28 de febrero de 1936.

*Países Bajos (Holanda):* en vigencia desde el 19 de julio de 1937.

*Suecia:* convenio vigente desde el 11 de julio de 1936.

*Noruega:* firmado el 20 de diciembre de 1938.

*Bélgica y Luxemburgo:* convenio celebrado el 7 de noviembre de 1924.

Puede afirmarse que los tratados, convenios o estipulaciones anteriormente indicados, han dado, en términos generales, un resultado favorable puesto que han logrado canalizar y regularizar el intercambio comercial entre Guatemala y otros países, sobre bases justas y equitativas.

Mientras el mundo encuentra de nuevo los derroteros del libre cambio, que abrieron a la humanidad horizontes amplios y progresistas, durante el siglo XIX y parte del XX, Guatemala procura incrementar su pujanza y abolir los efectos nocivos de las trabas impuestas en la mayor parte de los pueblos al comercio internacional, apoyando los convenios y los tratados justos entre las naciones.

La República se siente satisfecha de su experiencia en materia monetaria, bancaria y cambiaria y se halla convencida de que un liberalismo económico bien interpretado, ha de producir siempre los más sanos efectos y los más benéficos resultados.

MOVIMIENTO DE GIROS Y CHEQUES Nº 7
QUE HUBO EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, DESDE EL AÑO 1930 HASTA 1938

| AÑOS | LETRAS Y ORDENES CABLEGRAFICAS LIBRADAS | | LETRAS Y ORDENES CABLEGRAFICAS PAGADAS | | LETRAS REMESADAS A CORRESPONSALES | | CHEQUES PAGADOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | NUMERO | IMPORTE — QUETZALES | NUMERO | IMPORTE — QUETZALES | NUMERO | IMPORTE — QUETZALES | NUMERO | IMPORTE — QUETZALES |
| En el año 1930... | 43,312 | 37.188,042.54 | 4,608 | 1.329,506.62 | 18,872 | 37.189,300.85 | 344,641 | 140.179,044.15 |
| En el año 1931... | 45,971 | 34.939,297.10 | 1,866 | 470,727.75 | 22,785 | 32.632,210.53 | 279,532 | 122.094,605.87 |
| En el año 1932... | 27,316 | 11.459,837.66 | 1,355 | 637,140.60 | 13,223 | 11.174,290.16 | 210,787 | 61.774,738.45 |
| En el año 1933... | 22,146 | 7.557,153.75 | 1,446 | 1.323,480.59 | 8,443 | 7.219,278.93 | 206,662 | 56.705,962.49 |
| En el año 1934... | 25,826 | 10.403,183.15 | 1,460 | 2.015,632.01 | 10,606 | 10.516,120.73 | 243,981 | 69.079,955.75 |
| En el año 1935... | 21,109 | 9.274,823.11 | 1,313 | 1.600,481.82 | 12,018 | 7.939,930.29 | 258,358 | 68.461,891.62 |
| En el año 1936... | 23,526 | 8.715,483.19 | 1,556 | 1.663,408.76 | 13,507 | 10.811,390.46 | 280,752 | 78.673,404.23 |
| En el año 1937... | 23,233 | 6.847,337.99 | 1,910 | 2.082,268.66 | 15,878 | 13.300,210.15 | 281,181 | 98.352,422.77 |
| En el año 1938... | 19,029 | 14.178,035.12 | 1,412 | 2.498,720.00 | 14,441 | 17.958,102.83 | 264,504 | 96.369,899.31 |
| Totales... | 2.514,068 | 140.563,193.61 | 16,926 | 13.621,386.81 | 129,773 | 148.740,834.93 | 2.370,398 | 791.691,924.64 |

## CUADRO DEMOSTRATIVO

Nº 8

QUE REFLEJA LA SITUACION BANCARIA, DURANTE LOS AÑOS COMPRENDIDOS DE 1930 AL 30 DE JUNIO DE 1939

# ACTIVO

| AÑOS | DISPONIBILIDADES INMEDIATAS | | | | | | DISPONIBILIDADES MEDIATAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Oro en Barras en el Federal Reserve Bank of New York | Oro acuñado | Otras especies monetarias en Caja | Depósitos en Bancos locales | Depósitos en el exterior | Suman las disponibilidades inmediatas | Valores mobiliarios | IMPOSICIONES: Cuentas corrientes, préstamos a mutuo. |
| Diciembre 1930 | ..... | Q 3.225,047.50 | Q 894,879.80 | Q 1.165.741.35 | Q 2.744,724.69 | Q 8.030,393.34 | Q 1.043,053.82 | Q 23,300,262.28 |
| Diciembre 1931 | ..... | 2 577,302.50 | 533,628.74 | 57.352.51 | 1.140,496.71 | 4.308,780.46 | 336,434.73 | 20.516,654.98 |
| Diciembre 1932 | ..... | 1.814,570.00 | 629,411 03 | 131,478.06 | 1.218,810.61 | 3.794,269.70 | 283,646.71 | 17.106,602.20 |
| Diciembre 1933 | ..... | 1.945,609.00 | 377,609.54 | 60,924.65 | 1.606,721.15 | 3.990,864.34 | 562,225.23 | 16.116,976 30 |
| Diciembre 1934 | ..... | 2.305,377.00 | 538,779.99 | 124,098.71 | 2.593,497.60 | 5.560,753.30 | 678,844.54 | 14.775,279.44 |
| Diciembre 1935 | Q 827,248.46 | 2.400,978.50 | 556,803.30 | 166.503.41 | 1.351,827.51 | 5.304,361.18 | 1.242,547.53 | 16.004,287.47 |
| Diciembre 1936 | 840,889.79 | 2.429,069.50 | 455,955.02 | 286,149.62 | 2.465,083.53 | 6.477,147.46 | 1.526,519.53 | 16.378,442.65 |
| Diciembre 1937 | 1.302,718.04 | 2.450,492.75 | 556,662 08 | 362.555.19 | 3.135,746.77 | 7.808,174 83 | 1.721,898 53 | 15.479,885.73 |
| Diciembre 1938 | 2.543,778.95 | 2.463 513.75 | 624,839.43 | 228.802.26 | 3.169,768.57 | 9.030,702.96 | 1.871,821.03 | 13.664,500.28 |
| 30 de Junio 1939 | 3,719,661.66 | 2.467,054 25 | 779,526.37 | 347,209.65 | 3.448,024.29 | 10.761,476.22 | 1.937,209.78 | 13.619,257.81 |

| AÑOS | DISPONIBILIDADES MEDIATAS | | | | | | Cargos diferidos | Cuentas de resultado | TOTALES GENERALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | IMPOSICIONES: Préstamos hipotecarios de amortización gradual | Deudores diversos | Inmuebles | Muebles | Otros valores activos | Total disponibilidades | | | |
| Diciembre 1930 | Q 334,422.30 | Q 1.224,109.10 | Q 862,374 94 | Q 115,797.66 | Q 454.995.65 | Q 35.365,409.09 | Q 319,345.79 | ..... | Q 35.684,754.88 |
| Diciembre 1931 | 1.596,702.46 | 687,472.45 | 990,519.86 | 71,140 34 | 1.102.47 | 28.508,807.75 | 171,818.68 | ..... | 28.680,626.43 |
| Diciembre 1932 | 1.530,926.27 | 248,180.62 | 750,013.60 | 55,009.05 | 155,163.88 | 23.923,812.03 | 131,428.68 | ..... | 24.055,240.71 |
| Diciembre 1933 | 1.642,232.38 | 281,027.71 | 1.215,462.17 | 52,029.44 | 16.721.38 | 23.877,538.95 | 259,780 29 | ..... | 24.137,319.24 |
| Diciembre 1934 | 1.689,455.54 | 619,413.72 | 1.759,232.99 | 47,711.95 | 3,305.80 | 25 133,997.28 | 378,599.75 | ..... | 25 512,997.03 |
| Diciembre 1935 | 1.750,082.81 | 765,473.59 | 1.822,531.91 | 46,374.54 | 6,139.37 | 26.941,798.40 | 279,403.60 | ..... | 27 221,202.00 |
| Diciembre 1936 | 1.636,811.46 | 803,255.11 | 1.952,329.70 | 46,263.43 | 7,492.98 | 28.828,262.32 | 315,893.54 | ..... | 29.144,155.86 |
| Diciembre 1937 | 2.105,381.89 | 1.293.500.50 | 2.103,518 49 | 34.711.26 | ..... | 31.546.071.23 | 333,055.47 | ..... | 31.879,126.70 |
| Diciembre 1938 | 1.468.350.03 | 1.113,776.14 | 2.304,865.88 | 50,421.82 | 5,620.00 | 29.510.058.14 | 345,920.55 | Q 44,407.31 | 29.900,386.00 |
| 30 de Junio 1939 | 1.277,460.88 | 742,485.23 | 2.385,967,32 | 55,175.68 | 27,995.21 | 30.807,028 13 | 286,663.70 | 82,174.61 | 31.175.866.44 |

# PASIVO

| AÑOS | OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS | | | Depósitos a plazo mayor de 30 días | OTRAS OBLIGACIONES | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Depósitos a la vista y obligaciones a plazo no mayor de 30 días | Billetes en circulación | Suman las obligaciones a la vista y a plazo no mayor de 30 días | | Créditos en Bancos del exterior | Bonos hipotecarios en circulación | Acreedores diversos | Total de obligaciones |
| Diciembre 1930 | Q 9.099.438.14 | Q 6.540.697.06 | Q 15.640.135.20 | Q 2.211.480.09 | Q 3.725.386.32 | ..... | Q 2.807 725.43 | Q 24.584.727.04 |
| Diciembre 1931 | 4.724.206.92 | 5 989,296 00 | 10.713.502.92 | 993.957.97 | 4.923.612.65 | ..... | 1.973,809.73 | 18.604.883.27 |
| Diciembre 1932 | 3.598.683.25 | 5 476,765.32 | 9 073.448.57 | 517.361 46 | 4 864,542.43 | ..... | 1.030,696 30 | 15.489,048.76 |
| Diciembre 1933 | 3.635,412 16 | 5.565,558.00 | 9 200,970.16 | 415 225.95 | 4.834,319.52 | Q 345,600.00 | 747,499.09 | 15 543,614.72 |
| Diciembre 1934 | 5.410,577.34 | 6.320,913.00 | 11.731,490.34 | 527,596.02 | 3.682,772.98 | 529,200.00 | 777,609.58 | 17.248,658.92 |
| Diciembre 1935 | 6.037.578.62 | 6.165.527.00 | 12.203,105.62 | 643,421.04 | 3.172,845.46 | 785,800.00 | 779,960.46 | 17.585,132.58 |
| Diciembre 1936 | 7.560,408.80 | 6.807,588 00 | 14.367,996 80 | 732,424.17 | 2.855,202.83 | 850,400 00 | 694,212.49 | 19.500,236.29 |
| Diciembre 1937 | 9.583,452.21 | 7.519,379.00 | 17.102,831.21 | 873,016.95 | ..... | 839,700.00 | 3.681.753.24 | 22.497,301.40 |
| Diciembre 1938 | 9.561,184.71 | 7 676,723.00 | 17.237,907.71 | 862,286.17 | ..... | 952,800.00 | 1.667,833.96 | 20.720,827 84 |
| 30 de Junio 1939 | 10.722.815.71 | 7.791,643 50 | 18.514,459 21 | 756.497.65 | ..... | 941,100 00 | 1.252,952.27 | 21.465,009.13 |

| AÑOS | CAPITAL Y RESERVAS | | | Intereses y servicios devengados no pagados | Utilidad líquida a distribuir | Créditos diferidos | Cuentas de resultados | TOTALES GENERALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Capital pagado | Reservas | Suman capital y reservas | | | | | |
| Diciembre 1930 | Q 7.004.503.33 | Q 3.653,980.82 | Q 10.658,484.15 | ..... | Q 384,563.68 | Q 56,980.01 | ..... | Q 35.684,754.88 |
| Diciembre 1931 | 5 965,000 00 | 3.156,896.21 | 9.121,896.21 | ..... | 399,403.45 | 554,343.50 | ..... | 28 680,626.43 |
| Diciembre 1932 | 6.017,619.75 | 2.251.142.95 | 8.268,762.70 | ..... | 161,255.10 | 146,174.15 | ..... | 24.055,240.71 |
| Diciembre 1933 | 6.043,347.80 | 2.363,829.45 | 8.407,177.25 | ..... | 125.191.37 | 61.335.90 | ..... | 24.137,319.24 |
| Diciembre 1934 | 6.076,496.04 | 1 544,417.62 | 7.620,913 66 | Q 471,165.88 | 154,881.30 | 17,377.27 | ..... | 25.512,997.03 |
| Diciembre 1935 | 6.160,000.00 | 2.184,036.98 | 8.344,036.98 | 1.149,447.02 | 128.999.28 | 13,586 14 | ..... | 27.221,202.00 |
| Diciembre 1936 | 6.160,000.00 | 2.158,025 84 | 8 318,025 84 | 1.041,875.27 | 281,862.35 | 2,156.11 | ..... | 29.144,155.86 |
| Diciembre 1937 | 6.160,000.00 | 2.014,228.83 | 8 174,228.83 | 978,772.02 | 225,121.28 | 3,703.17 | ..... | 31.879,126.70 |
| Diciembre 1938 | 6.060,000.00 | 1.943,879.33 | 8.003,879.33 | 953,219.61 | 146,527.72 | 49,417.90 | Q 26,513.60 | 29.900,386.00 |
| de Junio 1939 | 6.060,000.00 | 2.389,431.90 | 8.449,431.90 | 984,021.49 | 141,122.65 | 100,679.83 | 35,601.44 | 31.175,868.44 |

## SITUACION BANCARIA GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1939

Nº 9

# ACTIVO

| INSTITUCIONES | DISPONIBILIDADES INMEDIATAS | | | | | DISPONIBILIDADES MEDIATAS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Oro acuñado y en barras | Otras especies monetarias en Caja | Depósitos en bancos locales | Depósitos en el extranjero | Suman las disponibilidades inmediatas | Valores mobiliarios | IMPOSICIONES | |
| | | | | | | | Cuentas corrientes, préstamos a mutuo | Préstamos hipotecarios de amortización gradual |
| Banco Central de Guatemala | Q 6.186,719.91 | Q 549.820.85 | ..... | Q 2.337,187.26 | Q 9.073,724.02 | Q 971,382.00 | Q 6.833,172.48 | ..... |
| Banco Agrícola Hipotecario | ..... | 4,484.44 | ..... | 10,976.94 | 15,461.38 | 46,292.95 | 629,544 32 | ..... |
| Banco de Londres y América del Sur | ..... | 173,351.26 | Q 133,739.19 | 1.096,831.71 | 1.403,922.16 | 33,378.50 | 3.205,005.12 | ..... |
| Banco de Occidente | ..... | 48,905 32 | ..... | 1,106.77 | 50.012.09 | 878,410.00 | 1.770,671.03 | ..... |
| Crédito Hipotecario Nacional | ..... | 2,517 68 | 213,470.46 | ..... ..... | 215,988.14 | 7,746.33 | 1.168,156.65 | Q 1.277,460.88 |
| Banco Lippmann & Co. | ..... ..... | 446.82 | ..... ..... | 1,921.61 | 2,368 43 | ..... | 12,708.21 | ..... |
| Sumas | Q 6.186,719.91 | Q 779,526.37 | Q 347,209 65 | Q 3.448,024.29 | Q 10.761,476.22 | Q 1.937,209.78 | Q 13 619,257.81 | Q 1.277,460.88 |

| INSTITUCIONES | DISPONIBILIDADES MEDIATAS | | | | | Cargos diferidos | Cuentas de resultados | TOTALES GENERALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Deudores diversos | Inmuebles | Muebles | Otros valores activos | Total disponibilidades | | | |
| Banco Central de Guatemala | Q 483,037.16 | Q 1.158,104.89 | Q 22,626.08 | ..... | Q 18,542,046.63 | Q 245,709.27 | ..... ..... | Q 18.787,755.90 |
| Banco Agrícola Hipotecario | ..... | 207.785.59 | 990.00 | ..... | 900,074.24 | ..... | ..... | 900 074.24 |
| Banco de Londres y América del Sur | 197,606.40 | 58.480 84 | 907.40 | ..... | 4 899,300.42 | ..... | Q 29,447.41 | 4 928,747.83 |
| Banco de Occidente | 1,358.47 | 384.037.90 | 5,476.17 | ..... | 3.089,965.66 | ..... | 7.328 05 | 3 097,293 71 |
| Crédito Hipotecario Nacional | 60,483.20 | 567,823 21 | 24,176.03 | Q 27,995.21 | 3.349,829.65 | 40,954.43 | 42,007.90 | 3.432,791.98 |
| Banco Lippmann & Co. | ..... | 9.734.89 | 1,000.00 | ..... | 25,811.53 | ..... | 3,391.25 | 29,202.78 |
| Sumas | Q 742,485.23 | Q 2.385,967.32 | Q 55,175.68 | Q 27,995.21 | Q 30.807,028.13 | Q 286,663.70 | Q 82,174.61 | Q 31.175,866.44 |

# PASIVO

| INSTITUCIONES | OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS | | | Depósitos a plazo mayor de 30 días | OTRAS OBLIGACIONES | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Depósitos a la vista y obligaciones a plazo no mayor de 30 días | Billetes en circulación | Suman las obligaciones a la vista y a plazo no mayor de 30 días | | Créditos en bancos del exterior | Bonos hipotecarios en circulación | Acreedores diversos | Total de obligaciones |
| Banco Central de Guatemala | Q 7.907,935.66 | Q 7.791,643.50 | Q 15.699,579.16 | Q 92,596.21 | | | Q 493.12 | Q 15.792,668.49 |
| Banco Agrícola Hipotecario | 11,906.55 | | 11,906.55 | | | Q 279,600.00 | | 291,506.55 |
| Banco de Londres y América del Sur | 2,631,841.09 | | 2,631,841.09 | 625,866.52 | | | 561,903.00 | 3.819,610.61 |
| Banco de Occidente | 6,678.42 | | 6,678.42 | 5.00 | | | 571,201.88 | 577.885.30 |
| Crédito Hipotecario Nacional | 163,776.92 | | 163,776.92 | 36,361.86 | | 661,500.00 | 119,354.27 | 980,993.05 |
| Banco Lippmann & Co. | 677 07 | | 677.07 | 1.668.06 | | | | 2,345.13 |
| Sumas | Q 10.722,815.71 | Q 7.791,643.50 | Q 18.514,459.21 | Q 756,497.65 | | Q 941,100.00 | Q 1.252 952.27 | Q 21.465,009.13 |

| INSTITUCIONES | CAPITAL Y RESERVAS | | | Intereses y servicios devengados no pagados | Utilidad líquida a distribuir | Créditos diferidos | Cuentas de resultados | TOTALES GENERALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Capital pagado | Reservas | Suman capital y reservas | | | | | |
| Banco Central de Guatemala | Q 1.875,000.00 | Q 552,789.30 | Q 2.427,789.30 | Q 421,701.34 | Q 112,672.02 | Q 32,924.75 | | Q 18.787,755.90 |
| Banco Agrícola Hipotecario | 510,000.00 | 38,901.02 | 548,901.02 | 48,907.96 | 10.758.71 | | | 900,074.24 |
| Banco de Londres y América del Sur | 500.000.00 | 587.672.30 | 1.087,672.30 | | | | Q 21,464.92 | 4.928,747.83 |
| Banco de Occidente | 1.650,000.00 | 372,863.67 | 2.022,863.67 | 478,852.82 | 17,691.92 | | | 3.697,293.71 |
| Crédito Hipotecario Nacional | 1.500,000.00 | 837,205.61 | 2.337,205.61 | 32,701.72 | | 67,691.92 | 14,136.52 | 3.432,791.98 |
| Banco Lippmann & Co. | 25,000.00 | | 25,000.00 | 1,857.65 | | | | 29,202 78 |
| Sumas | Q 6.060,000.00 | Q 2.389,431.90 | Q 8.449,431.90 | Q 984,021.49 | Q 141,122.65 | Q 100,679.83 | Q 35,601.44 | Q 31.175,866.44 |

# CUESTION BELICE

## CONTROVERSIA SOBRE BELICE

### PARRAFO DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA MEMORIA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE 1939

Está enterada la Honorable Asamblea, por las memorias de años anteriores, de la fase que tomó la cuestión discutida entre los Gobiernos de Guatemala y la Gran Bretaña cuando, en 1933, el Gobierno de Guatemala, para convenir en la demarcación de los límites entre la República y la colonia de Belice,—estableció como condición imprescindible el *cumplimiento integral* de la Convención de 30 de abril de 1859, llamada de *límites*.

Por la Convención mencionada cedió Guatemalá a la Gran Bretaña los territorios que hoy constituyen Belice, y cláusula compensatoria de ese traspaso fué el artículo 7, que estipulaba la construcción de una carretera entre la costa atlántica de Guatemala y esta capital. Para estudiar el trazo del camino llegó al país el ingeniero inglés Mr. Wray, quien, mientras enviaba a Inglaterra su informe técnico y esperaba la contestación, pasó con ingeniero guatemalteco a establecer los vértices de Gracias a Dios y Gárbutt a que hace relación el artículo 1º del pacto: construyeron los correspondientes hitos, y cuando se principiaba a demarcar la frontera, recibió instrucciones el ingeniero inglés sobre suspender los trabajos. El ingeniero Wray abandonó el país.

El Gobierno inglés halló exagerado el costo de la carretera, y desde 1860 comenzó a poner inconvenientes para la ejecución del compromiso por él contraído en el artículo 7. Por el "Libro Blanco", oportunamente enviado a la Honorable Asamblea Legislativa, y por la memoria de esta Secretaría suscrita el 1º de marzo de 1938 están enterados los señores Diputados del estado del asunto hasta esa fecha: el Gobierno de Guatemala, en vista de la dificultad de llegar a arreglo directo entre los dos Gobiernos, había pro-

puesto en julio de 1937, someterlo a arbitraje del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos,—y el Gobierno inglés, aunque sin repudiar en firme el árbitro propuesto, sugirió a su vez el arbitraje de la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya, porque, decía, "las divergencias del presente caso son esencialmente de carácter jurídico, que implican dificultades legales y de interpretación que no puede resolver satisfactoriamente un tribunal que no sea tribunal jurídico de alta reputación, y de todos los posibles tribunales jurídicos, la Corte de La Haya, por razón de la autoridad de sus jueces y la extensión y naturaleza de su experiencia, es, en opinión del Gobierno de Su Majestad, con mucho el más apropiado para resolver cuestiones de esta naturaleza".

Aún cuando el Gobierno de Londres manifestaba preferencia por la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya, declaraba que podría convenir en otro tribunal "en casos en que consideraciones especiales justifican procedimiento diferente". El Gobierno de Guatemala contestó que "no se trata de resolver divergencias meramente jurídicas que implican cuestiones legales y de interpretación", y, aparte el respeto que le merece el tribunal de La Haya, declinaba su intervención para el asunto de Belice porque consideraba que carece de amplia jurisdicción para estimar equitativamente la complejidad de la cuestión, y, puesto que el Gobierno inglés declaraba no tener objeción en cuanto el Excelentísimo señor Presidente Roosevelt como árbitro, el Gobierno de Guatemala confiaba en que el de Su Majestad lo tendría como idóneo para considerar el caso y resolverlo en justicia y equidad.

Fué hasta el 3 de marzo de 1938 cuando el Excelentísimo señor Ministro de la Gran Bretaña en Guatemala, con instrucciones de su Gobierno, dió respuesta a esa comunicación del Gobierno de Guatemala, que llevaba fecha 22 de septiembre de 1937: declaró el Excelentísimo señor Birch que "en estas circunstancias considera el Gobierno de Su Majestad *que a nada conduciría seguir tratando el asunto, y por eso no tiene más opción que considerar como constitutivos de la frontera los límites actuales de Belice*"—trazados unilateralmente por ingenieros británicos—, *"que en todos sentidos mira como enteramente de acuerdo con las estipulaciones de la Convención angloguatemalteca de 1859. Debe, además, rehusar toda responsabilidad por incidentes que puedan surgir del desconocimiento de la frontera por el Gobierno guatemalteco"*.

Saben los señores Diputados que, en su espíritu eminentemente conciliatorio, llegó el Gobierno de Guatemala durante el curso de esta larga controversia a proponer diferentes transacciones, que no aceptó el Gobierno de la Gran Bretaña, empeñado sin embargo en que el de Guatemala reconociera los límites unilateralmente demarcados, y se dejara para después la resolución del cumplimiento de la cláusula compensatoria.

Pero la expresada comunicación del Excelentísimo señor Birch volvió la situación al estado en que había quedado en 1884, cuando el Ministro de Guatemala declaró al Gobierno inglés el día 5 de abril que el incum-

plimiento de la cláusula compensatoria, el artículo 7 de la Convención de 1859, habría de invalidar el pacto: *"si el tratado ha caducado, las cosas volverán a su estado anterior y, por consiguiente, las dos partes quedarán desligadas de los compromisos que entonces contrajeron. Pero lo que el Gobierno de Guatemala no puede aceptar, ni acepta, es que el consentimiento, favorable a la Gran Bretaña, otorgado por él en el artículo 1º del Tratado de 1859 quede en pie, cuando los artículos compensatorios no reciben ejecución".* El Ministro de Guatemala terminó la declaración del Gobierno de Guatemala, presentando, "con la más respetuosa deferencia, pero al mismo tiempo con la mayor claridad, *la solemne protesta que hace contra la creciente ocupación de hecho, por parte de la Gran Bretaña, de una parte integral del territorio guatemalteco, declarando que mientras no exista un acuerdo perfecto sobre este punto entre los dos países, dicha ocupación no puede perjudicar los derechos de Guatemala en ningún tiempo".*

Y los derechos de Guatemala quedaron plenamente establecidos durante las negociaciones de 1933 a 1938, y reconocidos por el Gobierno de la Gran Bretaña, puesto que, al discutir la manera de dar cumplimiento al artículo 7 de la Convención, al hacer propuestas y al requerirlas como consta en el "Libro Blanco", al convenir en 1937 que en la cuestión había materia arbitrable,—el Gobierno inglés consideró la validez de los reclamos del Gobierno de Guatemala.

Por eso, cuando el Gobierno inglés cerró la discusión en su mencionada nota de 3 de marzo de 1938, el de Guatemala hubo de reiterar formalmente sus protestas y reservas:

> En contestación, tengo el honor de llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia la circunstancia de que el Gobierno de Guatemala, en su correspondencia de los últimos años con esa Honorable Legación, ha invitado constantemente al Gobierno de Su Majestad a considerar la absoluta necesidad de dar el debido cumplimiento al artículo 7 de la Convención, *porque, siendo ese artículo el único del pacto que le señala obligaciones a cambio de los beneficios obtenidos, el incumplimiento de esa cláusula compensatoria, fatalmente invalidará los artículos que favorecen a la Gran Bretaña.* Cualesquiera que hayan sido las razones del Gobierno de Su Majestad para no ratificar la Convención de 1863—asunto que no cabe discutir ahora—, *es hecho innegable que, al rechazar el convenio de modificación de las obligaciones que le da el artículo 7 de la del 59, reiteró el Gobierno inglés el reconocimiento de tales obligaciones, convenidas por él al negociar y suscribir el pacto y al ratificarlo, tanto como al pensar y proponer modificación de la cláusula de su compromiso.*
>
> El Gobierno de Guatemala se cree firmemente asistido en este asunto por la Ley de las Naciones, y, ante la declaración de que el Gobierno de Su Majestad—creyendo inútil considerar el punto de vista guatemalteco—decide desentenderse de los deberes

solemnemente contraídos en pacto internacional perfecto, el Gobierno de Guatemala renueva su reclamo de cumplimiento integral de la Convención de 1859, *mantiene la reserva de sus derechos*, y rechaza las responsabilidades por las consecuencias del incumplimiento de un tratado cuyo respeto ha sido continuamente solicitado precisamente por el Gobierno de Guatemala.

Debo recordar a los señores Diputados que en nota de 17 de noviembre de 1934, a propósito de la pretención del Gobierno de la Gran Bretaña, de requerir el reconocimiento de la cesión territorial mientras se repudiaba la obligación compensatoria inglesa,—*recordó el Gobierno de Guatemala al Excelentísimo señor Ministro de la Gran Bretaña "los términos de la protesta* que presentó el Ministro de Guatemala, señor Crisanto Medina, ante el Gobierno de Su Majestad, con fecha 5 de abril de 1884". En cuanto al *cumplimiento integral* de la Convención de 1859, reclamado en el segundo de los párrafos preinsertos de la nota de 9 de marzo de 1938, es conveniente agregar que en la ya mencionada nota dirigida el 22 de septiembre de 1937 al Gobierno de la Gran Bretaña, proponiendo al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos como árbitro de la cuestión, se explicó que

> El incumplimiento del artículo 7 de la Convención del 59 y la falta de ratificación del arreglo del 63 han determinado para Guatemala, *además de pérdida material, perjuicios intangibles de diferente carácter* que pueden comprobarse con la lectura de la copiosa correspondencia sostenida por los dos Gobiernos desde mediados del siglo pasado; *perjuicios que ha de considerar el árbitro, precisamente porque el desacuerdo, motivo de arbitraje, se refiere a algo diferente de la mera interpretación legal de la letra muerta de la Convención.*

De modo que, como el Gobierno inglés dejó sin contestación la nota del Gobierno de Guatemala, fechada el 9 de marzo de 1938, mantuvo su declaración de desentenderse de los derechos de Guatemala, claramente por aquel reconocidos al solicitar fórmulas de transacción, y al convenir en necesidad de arbitraje: esa final declaración del Gobierno de la Gran Bretaña, de 3 de marzo de 1938, una vez reiteradas por el Gobierno de Guatemala, en nota de 17 de noviembre de 1934, sus protestas y reservas de 1884,—volvió el asunto a la cuestión de caducidad de la Convención de 1859. Mantenidas la protesta y la reserva a este respecto, la ocupación de hecho del territorio de Belice en nada podía minorar los derechos de Guatemala.

\- - -

El 8 de junio de 1939 recibió el Gobierno de Guatemala el Memorándum del Departamento de Estado de los Estados Unidos que a la letra dice;

En numerosas ocasiones se ha fijado la atención del Gobierno de los Estados Unidos en la controversia que desafortunadamente ha existido durante muchos años entre el Reino Unido y la República de Guatemala, sobre asuntos relativos a la frontera entre aquel país y Belice. Se entiende que la controversia concierne en primer lugar a la aplicación e interpretación del tratado de 1859 entre los dos Gobiernos, en conexión con el cual se recuerda que representantes de los Gobiernos del Reino Unido y de Guatemala ajustaron en 1863 un acuerdo para llevar a efecto algunas de las provisiones de aquel tratado; pero nunca fué ratificado por ninguna de ambas partes.

En octubre de 1938, el Gobierno de Guatemala publicó un Libro Blanco, con la historia de la controversia y textos de documentos y correspondencia oficial, inclusive notas cruzadas en varias épocas entre el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de Guatemala, con respecto a la posibilidad de arreglo. La correspondencia más reciente sobre este asunto comenzó aparentemente el 21 de febrero de 1933, fecha en que el Encargado de Negocios británico *ad interim* en la ciudad de Guatemala dirigió nota al Ministro de Relaciones Exteriores guatemalteco, acerca del deseo del Gobierno de Su Majestad sobre que se emprendiera la demarcación de la frontera entre Belice y Guatemala. En el intercambio de notas que siguió se discutió asimismo la cuestión de satisfacer las provisiones del artículo 7 del Tratado de 1859, sobre el establecimiento de medio de comunicación entre Belice y la ciudad de Guatemala. Infortunadamente no lograron los dos Gobiernos alcanzar acuerdo concerniente a la cuestión pendiente, y no parece que se haya progresado recientemente hacia la solución.

El Gobierno de los Estados Unidos, naturalmente, no tiene deseo de expresar opinión alguna en cuanto a los méritos del asunto pendiente, ni a los posibles métodos de arreglo. Sin embargo, tiene muy legítimo interés en la solución amistosa de cualquier disputa cuya existencia pueda turbar las cordiales relaciones que ahora prevalecen en este hemisferio, y en consecuencia no podría sino ver con la más profunda satisfacción la iniciación de gestiones prácticas hacia la solución del presente problema.

Notable progreso se ha alcanzado durante los últimos años en el arreglo de disputas limítrofes del nuevo mundo.

La solución del problema de Tacna-Arica se alcanzó en 1929, después de cincuenta años de controversia entre Chile y Perú. Incidentes en el área de Leticia, entre Colombia y el Perú, llevaron a esos países al borde casi de las hostilidades antes de que se alcanzara el arreglo amistoso. La solución de la controversia del Chaco entre Bolivia y el Paraguay fué uno de los más importantes hechos notables en favor de la paz del año pasado, y como resultado de

él están ahora las relaciones de los dos países sobre cordial y satisfactoria base. Los Gobiernos de Guatemala y Honduras aceptaron en 1933 arreglo arbitral mutuamente satisfactorio de su frontera, que desde entonces se ha delimitado. Aunque aún existen problemas territoriales entre Perú y Ecuador, y entre Nicaragua y Honduras, recientemente se han sometido esas controversias a negociaciones amistosas, dando lugar a la esperanza de que no será imposible alcanzar el arreglo final.

El Gobierno de los Estados Unidos vería con especial agrado la renovación de los esfuerzos por parte de los Gobiernos de la Gran Bretaña y Guatemala, hacia la obtención de satisfactorio ajuste de los problemas relativos a la frontera Belice-Guatemala, y es la más férvida esperanza del Gobierno de los Estados Unidos que en tal sentido se den pasos en próxima fecha. Solución amistosa de esta larga controversia sería señalado ejemplo, particularmente oportuna en vista de las actuales condiciones del mundo, del valor del método pacífico de arreglo de diferencias internacionales.

Parecido memorándum se ha comunicado al Gobierno Británico.

Departamento de Estado,

Washington, 8 de junio de 1939.

Como los señores Diputados saben, no se refiere la controversia angloguatemalteca a cuestión de límites, y, agradeciendo cordialmente la amistosa sugestión del Gobierno de los Estados Unidos, el Ejecutivo juzgó necesario y conveniente fundar el punto de vista que ha adoptado en su reclamo contra el Gobierno de la Gran Bretaña. En tal virtud, dirigió al Departamento de Estado el memorándum de 15 de noviembre que literalmente dice:

La Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala tiene el honor de referirse al atento memorándum del Honorable Departamento de Estado de los Estados Unidos, fecha 8 de junio del año en curso, en el cual expresando su legítimo interés en la resolución de la controversia sostenida por el Gobierno de Guatemala con el de la Gran Bretaña, relativa al territorio de Belice, declara que con profunda satisfacción vería la iniciación de negociaciones prácticas para el arreglo de la cuestión.

Con la más viva complacencia ha recibido el Gobierno de Guatemala esta noble iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos, toda vez que trae la fundada esperanza de que el Gobierno de Su Majestad británica habrá de convenir y satisfacer los indiscutibles derechos de Guatemala, siempre sostenidos por ésta y continuamente negados por el Foreign Office y sus Representantes diplomáticos. Pero, como el memorándum del Departamento de

Estado se refiere terminantemente a *"arreglo fronterizo entre Belice y Guatemala"*, este Gobierno se ha creído en el caso de estudiar la cuestión en forma tal, que definitiva y concluyentemente establezca origen, circunstancias y estado actual de la cuestión. Para dar máxima veracidad a la manifestación de Guatemala se ha preferido dejar sin mención las numerosas pruebas guatemaltecas, y acoger única y exclusivamente, hasta donde sea posible, prueba genuinamente inglesa o estadunidense. Tan completa es la razón de Guatemala, se apoya tanto en la verdad y la justicia, que con documentación oficial de los Gobiernos de Inglaterra y los Estados Unidos se puede reconstruir todo el asunto, con amplísimos detalles, y al mismo tiempo dar la mejor evidencia de los derechos de la República, brillantemente definidos y defendidos por el propio Gobierno de los Estados Unidos. Pero, por tratarse de documentación ajena al Gobierno de Guatemala, ha sido laboriosa la preparación del libro con que desea ilustrar este Memorándum, y, tomando en cuenta el lapso transcurrido sin contestar el memorándum del Departamento de Estado, prefiere la Secretaría de Relaciones Exteriores hacerlo desde luego, y presentar en su oportunidad el libro de referencia.

— — —

La controversia entre Guatemala y la Gran Bretaña no se refiere meramente a cuestión de fronteras: se refiere a asunto territorial, y en seguida se demuestra.

El propio Lord Palmerston, Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña—en nota dirigida el 16 de julio de 1849 al Secretario de Relaciones Exteriores de Nicaragua, para alegar derechos británicos a la posesión de la Mosquitia—, explica el origen de la ocupación británica de Belice:

> Aparece del artículo 6º del Tratado de 1783, que varios establecimientos ingleses se habían formado y extendido en el continente español, con el pretexto de cortar campeche o palo de tinte; y la Gran Bretaña y España, en el deseo de prevenir, en cuanto fuese posible, causas de queja y mal entendimiento a que daba lugar esa confusión de leñadores británicos y españoles, hallaron conveniente que el Gobierno español asignara a súbditos británicos, para el fin de cortas de madera, distrito determinado de la costa de América, suficientemente extenso y conveniente y que, en consideración de tal asignación, los súbditos británicos se abstuvieran de formar establecimientos en cualquiera otra parte de los territorios españoles de América, ya continentales o bien insulares: y que los súbditos británicos dispersos en esas posesiones españolas, dentro de los diez y ocho meses siguientes al canje de ratificaciones del Tratado se reconcentraran en el distrito especialmente asignado *para su ocupación y uso*.

Parece, sin embargo, que el tratado de 1783 no llenó suficientemente el fin de prevenir quejas y malentendimiento; la Gran Bretaña halló, por una parte, muy limitado en extensión el distrito de la costa de Honduras asignado a súbditos británicos por el artículo 6 del Tratado de 1783, y su goce demasiado estrechado por las restricciones contenidas en aquel artículo. España, por su lado, halló que aún permanecían en partes de los territorios hispanoamericanos ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...

Para terminar los inconvenientes mutuos, por la Convención de 1786 se convino en conceder a la costa de Honduras mayor extensión de territorio a los súbditos británicos, conforme a nuevas fronteras descritas en la Convención, y también se convino en que con más latitud *de usufructo* del permitido por las restricciones del Tratado de 1783, ocuparan los súbditos británicos el territorio aumentado; y en cambio, para relevar al Gobierno español de pérdida por contrabando, volvió a obligarse el Gobierno británico a retirar los súbditos británicos de las posesiones españolas de América... (William R. Mannig: "Diplomatic Correspondence of the United States", Washington, 1933, III, páginas 371 y 372.)

Las fronteras del territorio otorgado por el Rey de España a los leñadores británicos, denominado Honduras por Lord Palmerston, conforme al uso de los propios leñadores, según las voces del artículo II de la Convención de Londres—14 de julio de 1786—, eran las siguientes:

La línea inglesa, comenzando por el mar, tomará el centro del río Sibún o Jabón y tomará aguas arriba hasta la fuente de dicho río; de allí cruzará en línea recta la tierra intermedia, hasta la intersección con el río Wallis (Belice); y por el centro del mismo río, descenderá dicha línea hasta el punto donde tocará la línea ya establecida y demarcada por los Comisionados de ambas Coronas en 1783: límites que, siguiendo la continuación de dicha línea, se observará como se estipuló anteriormente por el Tratado definitivo. (Alder Burdon: Archives of British Honduras, Londres, 1931, I, 154.)

Según el artículo VI del Tratado de 1783, continúa el límite, desde el último punto indicado por la Convención del 86, sobre el río Belice,

opuesto a lago o entrada que corre tierra adentro y forma un istmo o garganta con otra entrada parecida que viene por el lado del río Nuevo o New River; de modo que la línea de separación cruzará rectamente dicho istmo, y tocará otro lago formado por agua de río Nuevo, y su corriente. Dicha línea continuará con el curso del río Nuevo hasta llegar a un río cuya fuente se marca en el mapa, entre río Nuevo y río Hondo y que descarga en río Hondo; río que también servirá de frontera común hasta su confluencia

> con río Hondo, y de allí aguas abajo del río Hondo al mar, todo como se marca en el mapa que los Plenipotenciarios de ambas Coronas han juzgado oportuno usar para determinar los puntos convenidos, a fin de que entre las dos Naciones reine buena correspondencia, y trabajadores, leñadores y peones ingleses no traspasen, por incertidumbre, las fronteras. (Ibid., I, 137/38.)

La Gran Bretaña cumplió los pactos angloespañoles e hizo que estrictamente los respetaran sus súbditos, quienes en tal respeto se mantuvieron hasta cuando, en 1798, y en virtud de frustrado ataque del Gobernador de Yucatán a la desembocadura del río Belice—sede del "establecimiento" de Su Majestad británica—, presumieron los leñadores haber conquistado el territorio que decían retener "por derecho de conquista". Sir John Alder Burdon, Gobernador de Belice en 1931, en su "Nota Histórica" define tal *derecho:*

> Los habitantes presumieron que el establecimiento de la bahía de Honduras era entonces británico por derecho de conquista. Puede no ser este término estrictamente exacto como descripción del suceso; *pero Lord Granville, Ministro del Exterior, lo empleó en 1882 en correspondencia con los Estados Unidos, y puede aceptarse como confirmado por autoridad oficial británica.* (Ibid., I, 29.)

Aunque los ingleses comenzaron hacia 1825 a especular con la leyenda de la "conquista" de 1798, en su tratado de reconocimiento de la independencia de México se conformaron con revalidar, en el artículo XIV, las cláusulas usufructuarias otorgadas en 1786 por el Rey de España, *dentro de la misma* demarcación territorial; a propósito de este Tratado, y en memorable sesión del Congreso de los Estados Unidos, dijo en marzo de 1853 el Senador Clayton—quien, como Plenipotenciario en su carácter de Secretario de Estado suscribió en 1850 el pacto Clayton-Bulwer—que la Gran Bretaña *"nada ganó por el Tratado que España no le hubiera otorgado antes; y sólo buscó la concesión de dominio útil, o meramente los derechos de antiguo ocupante"* ("Appendix to The Congresional Globe, 32d. Cong., 3d. Sess.) Así establecido, con tan alta autoridad, el hecho de que después de la independencia seguía el estatuto de Belice conforme lo acordado en los pactos angloespañoles de 1783 y 1786, cuando la oportunidad se presentó (1847), conviene decir que Guatemala, en documento público, protestó ante el acto mexicano de pactar sobre Belice, por corresponder éste a jurisdicción guatemalteca. Se demostrará esto adelante.

Del inalienable derecho de Guatemala a su territorio de Belice otorgado en usufructo a los ingleses por el Rey de España, quedó también constancia en sesión del Congreso de los Estados Unidos: durante la tramitación del Tratado Clayton-Bulwer, decía Mr. Clayton que como Secretario de Estado, convino con Mr. King, Presidente del Comité de Relaciones Extranjeras, en que

jamás podríamos reconocer ni reconoceríamos título alguno al dominio eminente, en existencia para la Gran Bretaña, sobre lo que se llamaba Honduras británica o Belice. Coincidimos exactamente con el informe del honorable Presidente del Comité de Relaciones Exteriores *sobre que todo el título tenido* por la Gran Bretaña en el territorio llamado Belice *era ocupación* del territorio otorgado por el Tratado de 1786 entre la Gran Bretaña y España (Ibid., página 248, segunda columna).

En 1853, después de suscrito el Tratado Clayton-Bulwer, sostuvo el propio Plenipotenciario estadunidense de ese pacto, Mr. Clayton, que Inglaterra ususfructuaria de Belice, ningún *título* tenía a la soberanía en ese territorio.

\- - -

Cuando Centroamérica se independizó de España pretendió el Gobierno de la Gran Bretaña obtener, a cambio del reconocimiento del nuevo Estado, la cesión de la zona otorgada en el usufructo de 1786, ampliada hacia el sur hasta el río Sibún y al oeste hasta el meridiano de los rápidos de Gárbut—esto sin mencionar otras adquisiciones territoriales en Honduras y Nicaragua.

No convino el Gobierno centroamericano en la desmembración de su territorio, ni, después de la disolución del pacto federal, quisieron hacerlo los Gobiernos de los Estados interesados. En cuanto a Guatemala se refiere, no fué sino hasta el 25 de junio de 1847 cuando se ajustó el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación que, conforme a la jurisprudencia sentada por Mr. Canning, Secretario inglés de Estado, significaba el reconocimiento de la República de Guatemala por parte del Gobierno de la Gran Bretaña. No fué ratificado ese pacto, pero dió oportunidad para que el Gobierno de Guatemala hiciera, y el Gobierno de la Gran Bretaña aceptara, reserva terminante de los derechos territoriales de la República. Dijo el Ministro de Relaciones Exteriores, en nota de 8 de julio de 1847, y el día 19 contestó el Plenipotenciario británico:

Guatemala, julio 8 de 1847. Señor Cónsul General y Plenipotenciario de S. M. B. en Centroamérica. Presente.

Señor Cónsul: Aunque al ajustarse el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado con fecha 25 de junio próximo anterior, entre V. S. como Plenipotenciario por el Gobierno de S. M. B. y el infrascrito como Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Guatemala, no se ha creído que dicho tratado pudiese afectar en nada, ni implicar los derechos de la República de Guatemala en la cuestión pendiente con el Gobierno británico sobre límites, por lo que hace a las concesiones en el territorio de Belice; es éste un punto que conviene fijar con claridad, tanto más que esto se hace necesario a consecuencia del

contenido del artículo 14 del tratado celebrado entre Inglaterra y la República Mexicana, en que se da entender o se supone, que la última tiene derechos en lo territorios de las concesiones de Belice, lo cual no es exacto, y por consiguiente, el Gobierno de Guatemala no ha podido convenir jamás en aquel concepto, lo que tampoco debe pasar en silencio al firmar un acto tan solemne y público como es el tratado con la Inglaterra; para que en ningún caso ni tiempo alguno pueda interpretarse o quiera deducirse consentimiento o tolerancia respecto de aquel concepto.

Con tal objeto dirijo a V. S. la presente comunicación, por orden de S. E. el señor Presidente, a fin de consignar expresamente la inteligencia en que se ha procedido y procede, considerando que el tratado firmado en 25 junio en nada implica ni afecta los derechos de la República de Guatemala en el asunto sobre límites respecto a las concesiones en el territorio de Belice, a que dicen relación el tratado de 1783 y la Convención del 1786 entre S. M. Británica y S. M. Católica.

Esperando que se sirva V. S. darme la conveniente contestación de quedar impuesto y estar de acuerdo con los expresados conceptos, tengo la honra de reproducirle las consideraciones de atención y aprecio con que me suscribo de V. S. Atto. S. S., (f) J. Mariano Rodríguez.

Guatemala, 19 de julio de 1847. Al señor don J. Mariano Rodríguez, etc., etc., etc.

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. de 8 del presente mes, referente a los límites de esta República con el Establecimiento de Su Majestad Británica en Honduras, y que será sometida al Gobierno de su Majestad.

Careciendo de instrucciones, no puedo dar opinión sobre este asunto. Sin embargo, y cumpliendo con sus deseos, puedo manifestarle que el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación que últimamente suscribimos de parte de nuestros respectivos Gobiernos, no afecta en nada ningún arreglo que el de esta República quiera en el futuro hacer con la Gran Bretaña respecto a límites.

Tengo la honra, etc. (f) Fred. Chatfield.

De modo que el Gobierno de Guatemala, invocando los pactos anglo-españoles de 1783 y 1786, repudió enfáticamente las pretensiones británicas a ese territorio, y al mismo tiempo repudió la suposición que en virtud del pacto anglomexicano de 1826 pudiese surgir de que la República mexicana tuviera título alguno a la soberanía sobre Belice. Tácitamente aceptó el Representante británico esa reserva guatemalteca, puesto que ninguna hizo en nombre de su Gobierno—entonces ni después—en relación con derecho británico a la mencionada región. Ciertamente dijo que el Tratado no afecta

en nada ningún arreglo que el Gobierno de esta República quiera en el futuro hacer con la Gran Bretaña *respecto a límites;* pero quedó plenamente probado el hecho efectivo de que los ingleses solamente podían invocar, mientras el asunto se determinara entre los Gobiernos de Guatemala y la Gran Bretaña, derechos de usufructo consiguientes al favor estipulado en los pactos de 1783 y 1786: por otra parte, la referencia a *límites* hecha por el Plenipotenciario Chatfield como contestación a la reserva de derechos territoriales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala,—conforme a jurisprudencia anglosajona implicaba el *título* de las partes a la región disputada.

\- - -

En efecto, sin ratificación el Tratado de 1847, pero en plena fuerza la reserva guatemalteca—puesto que no la contestó el Gobierno inglés—hubo de suscribirse el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación angloguatemalteco de 20 de febrero de 1849; superabundantes estipulaciones contiene el pacto, sobre *comercio marítimo,* navegación y garantías y prerrogativas a favor de los respectivos nacionales en territorio de una y otra partes, *pero ni siquiera se mencionan Belice, Honduras británica ni British Honduras en artículo alguno de los diez y siete artículos del pacto, y tampoco se hace mención a comercio terrestre.* Pactaron los plenipotenciarios como si nunca hubiera otorgado el Rey de España territorio alguno en jurisdicción de Guatemala.

De importancia singular es este hecho, puesto que la Gran Bretaña había estado tratando de obtener la cesión territorial, como precio del reconocimiento de Guatemala, al extremo de que el Plenipotenciario Zebadúa estuvo en Londres desde 1825 hasta 1830, sin lograr ser recibido en su carácter oficial de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Centroamérica: el 30 de diciembre de 1835 acudió el Gobierno de Guatemala en solicitud de apoyo del Gobierno de los Estados Unidos, ante las crecientes pretensiones del Gobierno de la Gran Bretaña (Manning, op., cit., III, 87/9), y al efecto estuvo gestionando en Washington el Plenipotenciario centroamericano, Coronel Juan Galindo (ibid., III, passim.) Marchó a Londres el Coronel Galindo amparado por carta de recomendación de Mr. Forsyth, Secretario de Estado, al Mr. Aaron Vail, Encargado de Negocios de los Estados Unidos ante el Gobierno inglés (ibid., VII, 234/5); pero el Gobierno de Su Majestad, para exonerarse de considerar los derechos de Guatemala, se negó a recibir al delegado centroamericano, a pretexto de que era de origen irlandés (ibid., III, 165).

En 1833 designó el Gobierno inglés a Mr. Frederick Chatfield, con el carácter de Cónsul y, en virtud de consulta del Foreign Office a la Oficina de Colonias, trajo instrucciones sobre tratar los límites de Belice, al sur en el río Sarstún y que *"el Gobierno centroamericano desistiera de todo reclamo a los derechos de soberanía sobre el territorio comprendido dentro de las fronteras del establecimiento que pudiera suponerse le correspondiesen*

*como procedentes de la antigua España"* (Alder Burdon, op. cit., II, 372). Fracasó en su intento el señor Chatfield: el 1º de junio de 1835 informaba al Secretario de Estado el Coronel Galindo, Agente especial de Centroamérica ante el Gobierno de los Estados Unidos:

> En consecuencia de concesiones de tierras en aquel territorio (Belice) hechas por el Estado de Guatemala a algunos ciudadanos centroamericanos y a una compañía de colonización europea, las autoridades de Belice decidieron declarar en noviembre último que sus límites sean el Hondo al norte, el Sarstún al sur y al oeste una línea paralelamente a la costa por los rápidos de Gárbutt, del río Belice, para exceder así la antigua concesión, por lo menos, cinco veces. Entonces propuso el Plenipotenciario de S. M. B. en San Salvador la conclusión de Tratado comercial con su Nación; *pero como definitivamente rehusó la inserción de artículo parecido al del Tratado de México y la Gran Bretaña, que limita a los colonos de Belice dentro de sus fronteras legales, se declinó su propuesta.* (Maning, op. cit., III, 88.)

La falta absoluta de *título legítimo* a sus pretensiones sobre Belice, obligó a Mr. Chatfield a omitir toda mención de Belice en el Tratado de reconocimiento del Estado centroamericano, *diez y seis años después de haber recibido instrucciones de ajustarlo.*

\- - -

¿Cuál era el estatuto de *Belice* o *British Honduras* al suscribirse el Tratado angloguatemalteco de 1849—ratificado por Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña el 9 de junio del mismo año? Aparte la concesión usufructuaria de 1783 y 1786, ninguno.

Mucho se ha hablado de "ocupación" por los ingleses del territorio comprendido hasta el río Sarstún; pero esa *ocupación* no era constituída sino por actos de merodeo en las desembocaduras de los ríos guatemaltecos. Así explicaba el Coronel Galindo, Representante de Guatemala en 1835 al Secretario de Estado:

> Digo mucho al usar la palabra "ocupación"; único punto de buena fe ocupación de los británicos es el lugar de Belice, situado en la boca del río; y donde, en contravención con el Tratado, hay considerable depósito comercial, un destacamento de artillería y algunas compañías negras de infantería: ningún cultivo agrícola se hace en el país, y los cortadores de caoba vagan de uno a otro curso de agua, en busca de árboles: no hay trescientos habitantes blancos en todo el establecimiento y su población total no excede de cinco mil: sin embargo, ha de hacerse notar que los caribes, originarios del Estado de Honduras, que cooperaron en la insurrec-

ción realista de 1832, han emigrado en número de unos dos mil y formado algunas aldea al sur del Jabón (Sibún), dentro del territorio usurpado. (Ibid., III, 88.)

El censo de diciembre de 1835 dió para Belice o British Honduras el total de 222 blancos y 2,321 gentes de color, negros libres y esclavos,—por todo, 2,543 (Alder Burdon, op. cit., II, 382). Por falta de *título* se privó el Plenipotenciario de la Gran Bretaña de hacer reserva territorial alguna en el pacto angloguatemalteco de 1849, y el Gobierno de Guatemala, ¿por qué no la hizo? "El efecto de enviar buques de guerra a Belice ha sido excelente", informaba en abril de 1835 el Superintendente de Belice (ibid., II, 376); "barcos ingleses de guerra cruzan constantemente por las costas del país", decía el Secretario de Estado Mr. Elijah Hise, Encargado de Negocios de los Estados Unidos, en diciembre de 1848, y agregaba: "desde que estoy en el país no he sabido ni oído decir de barco estadunidense de comercio o de guerra en puerto alguno de Centroamérica o en su vecindad" (Manning, op. cit., III, 294). La Gran Bretaña ejercía en Guatemala dominio económico y político,—y mediante la amenaza, en vista de su imposibilidad de dar cumplimiento a sus instrucciones sobre obtener la cesión territorial de Belice, impuso el silencio a este respecto en el Tratado de reconocimiento.

Pero tal silencio nada significaba contra Guatemala. No destruye la violencia el derecho de los débiles, ni ha de darlo al agresor: "no hay, señor, entre naciones civilizadas sino un medio de adquirir territorio, a saber: por tratado; y se ha llegado a entender que el derecho de conquista requiere sancionarse así, para que se tenga como permanente", advertía el 28 de octubre de 1849 Mr. Ephraim George Squier, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Guatemala, a Mr. Frederick Chatfield, Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en Guatemala (ibid., III, 429). Nada significaba en contra de Guatemala esa reticencia sobre arreglo *respecto a límites,* del Plenipotenciario Chatfield en el acto angloguatemalteco de 1847, porque, careciendo la Gran Bertaña de *título a la posesión* del territorio usufructuado en virtud de los Tratados de 1783 y 1786, y, si Guatemala consintiera en mantenerla, sus límites sólo podrían ser los convenidos en dichos pactos por los Reyes de Epaña y la Gran Bretaña: conforme a la jurisprudencia sentada en el artículo IV del Tratado de Paz y Amistad suscrito en 1814 por la Gran Bretaña y los Estados Unidos (Traties, Conventions, International Acts, Protocols and Agreements between the United States of America and other Powers, Washington, 1910, I. 614-15),—comisionados angloguatemaltecos podrían determinar la legitimidad de las respectivas pretensiones, y, en caso de conflicto los informes de ambos comisionados o tan sólo el de quien lo diere, se sometería, para la resolución del asunto, a consideración de Gobierno amigo.

Tan patentes eran el derecho de Guatemala y la violenta injusticia de la Gran Bretaña, que superabundantemente quedaron probados en el curso de la controversia sobre asuntos centroamericanos, sostenida entre

Washington y Londres hasta culminar en el Tratado Clayton-Bulwer (1850). Al llegar el momento de dar ejecución debida a este Tratado, se negó Inglaterra a honrar su palabra en cuanto a la desocupación de los puntos de la costa atlántica centroamericana que retenía. En comunicación de 26 de julio de 1856 resumía Mr. William L. Marcy, Secretario de Estado, toda la cuestión:

> Vemos, en primer lugar, que Inglaterra no puede tener derechos de posesión ni jurisdicción en Centroamérica, excepto los que le acuerdan sus Tratados de 1786 y 1814 con España, y excepto los que pueda haber adquirido por concesión voluntaria de alguna de las Repúblicas de Centroamérica. Cualquier cosa fuera de ello será solamente conquista incipiente, aun no consumada en pleno derecho, por reconocimiento contractual.
>
> Vemos, en segundo lugar, que los asuntos en disputa entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña son primariamente cuestiones de derechos soberanos de alguna de las Repúblicas de Centroamérica. *No podemos dar a la Gran Bretaña ni ella puede tomar de nosotros lo que ninguno de ambos tiene para conceder.* Cualquiera de ambos puede convenir con el otro en no pretender nada de Centroamérica, pero ninguno de ambos puede legitimar allá pretensión alguna del otro. Y si ninguno de nosotros ha hecho valer reclamos allá, ha de desistir de ellos bajo condiciones, y la última decisión de esas condiciones, corresponde únicamente a la República interesada de Centroamérica. Separadamente, o en común, podemos hacer uso de nuestros buenos oficios cerca de tal república para influir su determinación, *pero nosotros no podemos pronunciar esa determinación.* (Manning, op. cit., VII, 148.)

\- - -

Sin embargo de tal terminante declaración—hecha por Mr. Marcy a Mr. George M. Dallas, ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña—y sin conocimiento siquiera de la República de Guatemala, tres meses después suscribió el Plenipotenciario de los Estados Unidos, Mr. Dallas, la Convención de 17 de octubre de 1856, en cuya virtud los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, en el punto 1°: del II de los "artículos separados", convinieron en

> Que el establecimiento de Su Majestad Británica llamado Belice o British Honduras, en las costas de la bahía de Honduras, limitado al norte por la Provincia mexicana de Yucatán y al sur por el río Sarstún, no estaba ni está comprendido en el Tratado ajustado entre ambas partes contratantes el día 19 de abril de 1850; —y que los límites de dicho Belice, al oeste, como existían el mencionado 19 de abril de 1850, si es posible, se arreglarán y fijarán

por tratado entre Su Majestad británica y la República de Guatemala, dentro de los dos años del canje de ratificaciones de este instrumento; y dichos límites y fronteras no se ensancharán de aquí a ningún tiempo. (Ibid., VII, 691.)

De modo que Mr. Dallas al pactar con la Gran Bretaña en nombre de los Estados Unidos la desmembración de Guatemala, consumó lo que Mr. Marcy veía como precisamente atentatorio e injusto para la débil República. Establecía Mr. Marcy en su mencionada nota de 26 de julio de 1856 a Mr. Dallas:

> Es hecho indiscutible que Inglaterra no posee otros derechos contractuales a Belice que los del usufructo concedido por España, y que ya en el año 1826 estimó importante el Gobierno británico tener confirmado para Inglaterra por la República mexicana, como presunta soberana, en ese tiempo, del país donde existe el establecimiento de Belice.
>
> Se entiende que Guatemala contesta el reclamo de la República mexicana en este respecto; y puede ser que los límites precisos de ambas Repúblicas estén indeterminados en esa parte. Sin embargo, puede ser y es cierto que la apelación de Honduras comúnmente aplicada en Inglaterra al establecimiento de Belice es equívoco originado tal vez en proyectos locales de ensanche.
>
> Por la correspondencia cambiada entre Sir Henry Bulwer y Mr. Clayton, negociadores de la Convención de 1850, las estipulaciones de no ocupación hechas por la Gran Bretaña, no se suponían aplicables a Belice. Tenga esa correspondencia el peso que tuviere como exposición contemporánea de la Convención, no puede, a juicio del Presidente, tomarse como causante de *ensanche de* los límites ni de la jurisdicción del establecimiento británico de Belice.

De todos modos, la Convención Dallas-Clarendon, si no podía "legitimar la pretención" inglesa, dió evidencia de que la débil República de Guatemala había perdido, para su defensa contra Inglaterra, la única esperanza de mantener su integridad: el apoyo de los Estados Unidos. El Congreso de los Estados Unidos aprobó sin reserva la estipulación relativa a límites de Belice,—y la Gran Bretaña se constituyó en árbitro absoluto para resolver a su sabor sus ambiciones territoriales.

\- - -

Abandonada por el Gobierno de los Estados Unidos, no quedó a Guatemala sino plegarse a las exigencias de la Gran Bretaña: el 30 de abril de 1859 se vió en el caso de suscribir la Convención de "límites" con Belice: conforme a las instrucciones dadas en 1833 a Mr. Chatfield por el Gobierno inglés, y de acuerdo con el Tratado Dallas-Clarendon se establecieron esos "límites" así:

> Comenzando a la boca del río Sarstún, en la bahía de Honduras y siguiendo aguas arriba por su canal medio a los rápidos de Gracias a Dios; de allí a la derecha y en línea recta de los rápidos de Gracias a Dios, a los rápidos de Gárbutt en el río Belice, y de los rápidos de Gárbutt a norte franco hasta tocar la frontera mexicana.

Fué cesión territorial y la República se negó a pasar por ella sin obtener aunque fuera mínima compensación. Por eso, aunque "de hecho prohibían expresamente sus instrucciones a Sir Charles Wyke, quien negoció el Tratado, convenir en cosa alguna que pudiera llevar esa redacción"—según afirmó en nota de 3 de enero de 1867 el Secretario de Estado Lord Stanley al Ministro de Guatemala (Libro Blanco, edición inglesa, página 292—), Lennox Wyke, Plenipotenciario inglés, hubo de aceptar la cláusula compensatoria impuesta por Guatemala:

> Artículo 7°—Con el objeto de llevar a efecto prácticamente las miras manifestadas en el preámbulo de la presente Convención para mejorar y perpetuar las amistosas relaciones que al presente existen felizmente entre las dos Altas Partes Contratantes, convienen en poner conjuntamente todo su empeño, tomando medidas adecuadas para establecer la comunicación más fácil (sea por medio de una carretera, o empleando los ríos o ambas cosas a la vez, según opinión de los ingenieros que deben examinar el terreno) entre el lugar más conveniente de la costa del Atlántico cerca del establecimiento de Belice y la capital de Guatemala, con lo cual no podrán menos que aumentarse considerablemente el comercio de Inglaterra por una parte, *y la prosperidad material de la República* por otra; al mismo tiempo que quedando ahora claramente definidos los límites de los dos países, todo ulterior avance de cualquiera de las dos partes en territorios de la otra, será eficazmente impedido y evitado para lo futuro. (Libro Blanco, edición inglesa, 105.)

Para nada se mencionó el hecho de *cesión territorial*, y, en consecuencia tampoco el de la *Compensación* estipulada en el artículo 7°: con sigilo y a toda prisa pactaron los Plenipotenciarios de Inglaterra y de Guatemada, a efecto de disimular en lo posible *la cesión territorial y su compensación*, puesto que violaban flagrantemente la Doctrina de Monroe y la Convención Clayton-Bulwer—y así lo prueba la terminante protesta de la Legación de los Estados Unidos, fechada el 1° de octubre, que corre en las páginas 135/140 del Libro Blanco. ¿Por qué se prestó Guatemala, en sacrificio propio, a la maniobra inglesa sin invocar en su favor los poderosos argumentos empleados por el Representante de los Estados Unidos, Mr. Beverly L. Clarke? Porque Lennox Wyke hizo ver al Gobierno de Guatemala que, para la resolución de las disputas pendientes entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, y *como compensación por concesiones de Inglaterra*, el Gobierno de los Estados Unidos había consentido en que Inglaterra se apoderara de Be-

lice: en la misma nota número 23, de 26 de julio de 1856, cuyos párrafos preinsertos demuestran *la absoluta ausencia de título inglés* a parte alguna de territorio guatemalteco—decía—Mr. Marcy, Secretario de Estado, al Plenipotenciario de los Estados Unidos en Londres, Mr. Dallas:

> Por la correspondencia cambiada entre Sir Henry Bulwer y Mr. Clayton, negociadores de la Convención de 1850, las estipulaciones de no ocupación hechas por la Bran Bretaña, no se suponían aplicables a Belice. Tenga esa correspondencia el peso que tuviere como exposición contemporánea de la Convención, no puede, a juicio del Presidente, tomarse como causante de *ensanche* de los límites ni de la jurisdicción del establecimiento británico de Belice.
>
> En cuanto a los límites de aquel establecimiento hacia el Sur, debe ser cuestión ya de derechos de Guatemala o de los de Honduras, mientras la cuestión de tenencia política del establecimiento parecería corresponder a Guatemala o a la República mexicana. Por supuesto, en el espíritu del Tratado, está el Presidente preparado *a ejercer la influencia de los Estados Unidos sobre cualquiera de esas Repúblicas* para ayudar a promover de manera satisfactoria el ajuste de las cuestiones.
>
> Desde punto de vista comercial o político, *no es de mucha importancia para los Estados Unidos que la tenencia británica de Belice se ensanche o no;* pero, desde el punto de vista militar, es cosa de importancia por igual para los Estados centroamericanos, la República mexicana y los Estados Unidos.
>
> Con todo, si serios obstáculos se presentan para interrumpir la negociación en otros puntos, sean de interés o sentimiento, *el Presidente consentiría en que Ud., como último recurso, hiciera concesiones a este respecto, como medio de reconciliar a la Gran Bretaña con otros actos que esté dispuesta a ver como concesiones a los Estados Unidos.* (Manning, op. cit., II, 152.)

En presencia de fuerzas infinitamente superiores a las de Guatemala, sólo quedaba al Gobierno de la República el camino de conformarse a los hechos consumados. Humano era buscar, en tan adversa situación, el camino menos malo: el pacto Dallas-Clarendon estableció para Inglaterra *"el límite meridional hasta el río Sarstún";* pero dejó a discreción de la Gran Bretaña arreglar el ensanche del *límite inglés* hacia el occidente,—*"los límites de dicho Belice, al oeste, como existían el mencionado 19 de abril de 1850, si es posible, se arreglarán y fijarán por Tratado entre Su Majestad británica y la República de Guatemala".* Mientras más pronto se plegara Guatemala al arbitrio de la Gran Bretaña, menos expansión podría ésta dar a su *límite occidental.* Por su parte, apremiaba al Plenipotenciario británico la obtención de *título legítimo,* el Tratado, para la tenencia británica de Belice,—y así consintió en el artículo VII, cuya estipulación tenía prohibida, según declaración transcrita ya de Lord Stanley.

— — —

En su correspondencia diplomática ha llegado el Gobierno de la Gran Bretaña a negar el carácter eminentemente compensatorio del artículo VII de la Convención de *límites* de 1859. Sin embargo, puede el Gobierno de Guatemala producir explicación oficial inglesa de ese carácter compensatorio. En su nota confidencial de 29 de junio de 1862 declaraba el Ministro Británico Mr. George W. Mathew al Ministro de Relaciones Exteriores:

> Los beneficios que Guatemala recibiría con la construcción de la carretera, la cual hará accesible vasta región de ricas tierras, son indiscutibles; pero, ¿habrá demanda en esta capital para un solo fardo más de mercadería inglesa, debido a que ingrese por la ruta de Izabal, en vez de usar las rutas del Cabo, de Panamá y de San José?
>
> *Por lo tanto, podemos esperar solamente aumento de riqueza para los habitantes que moren a lo largo de la carretera, en el caso de que ésta se mantenga en buenas condiciones, y en el subsiguiente aumento de sus pedidos y consumo en todo aquello que represente beneficio comercial.*
>
> *La idea de compensación indirecta debe ser entonces la principal razón que induce a la Gran Bretaña a participar en los gastos de este asunto;* y con respecto a esta opinión, estoy de acuerdo, no obstante que, después de seguir investigación en Inglaterra, no puedo variar de idea acerca de que la región en disputa fué conquistada a los españoles en tiempo de guerra por los colonos de Belice con ayuda de las fuerzas reales, y nunca fué devuelta. (Libro Blanco, edición inglesa, página 206.)

Cobra importancia especial esta definición del artículo VII de la Convención angloguatemalteca de 1859, hecha por el Ministro inglés precisamente en documento encaminado a discutir el derecho de la República: *"la idea de compensación indirecta debe ser entonces la principal razón que induce a la Gran Bretaña a participar en los gastos de este asunto"*, dijo, y de tal manera conviene en manifestación oficial inglesa con las declaraciones del Gobierno de Guatemala, sobre haber sigilado en lo posible, al pactar la entrega de Belice, expresión de *cesión territorial* y de *compensación* correspondiente. Siete meses después, en nota de 27 de enero de 1863, el Ministro inglés Mr. Mathew, ratificó, aclarándola en favor de Guatemala, aquella manifestación:

> El despoblado territorio en disputa, era, se dice, no solamente reclamado por Honduras británica y por Guatemala, sino también por México, y, últimamente, por España. *Mi antecesor convino, sin embargo, con V. E. sobre la inserción del artículo 7° con mira de compensación según creo y aunque su acción no fué autorizada ni esperada por el Gobierno de S. M., éste dió su adquiescencia.* (Ibid., ed., ingle., 224.)

Tales manifestaciones del Ministro inglés en Guatemala, reiteran, en 1862 y 1863, la declaración del Secretario inglés de Estado, Lord Russell, comunicada por su representante en Guatemala al momento de la ratificación del pacto de cesión territorial de 1859: "exprese Ud. al Plenipotenciario guatemalteco, de orden especial del Gobierno, la alta satisfacción que ha experimentado *por la prueba de amistad que le ha dado la República con la pronta y franca conclusión de aquella Convención*", indicaba Lord Russell a Mr. Hall, y por último:

> Ud. manifestará también *que el Gobierno de S. M. aprueba completamente el artículo admitido por Mr. Wyke en la Convención, en conformidad con el deseo del Gobierno guatemalteco, por el cual las dos partes se comprometen a cooperar al establecimiento de una línea de comunicación entre la capital de la República y la costa del Atlántico en Belice o cerca de él, y desearía se le hiciese saber cuáles son las miras del Gobierno guatemalteco respecto al modo de hacer efectivo aquel artículo.* (Ibid., ed. ingl., 127.)

Queda probado hasta la saciedad y con prueba eminentemente anglosajona:

1.—En 1859 carecía la Gran Bretaña de *título* a la tenencia del Belice demarcado dentro de límites precisos o inconfundibles por los tratados angloespañoles de 1783 y 1786:

2.—La Gran Bretaña no había *ocupado* ni podía alegar *jurisdicción* alguna allende esas fronteras;

3.—La República de Guatemala mantuvo siempre sus derechos soberanos y se negó a pactar sobre cesión territorial: la Convención de 1859 fué obligada consecuencia del acuerdo de los Gobiernos de Washington y Londres para zanjar dificultades entre ellos existentes, *que sin conocimiento siquiera de la República* ajustaron aquellos Gobiernos a expensas de ésta en la Convención de 1856, conocida como Dallas-Clarendon;

4.—La Convención de 30 de abril de 1859 constituye sin lugar a duda cesión territorial de Guatemala en favor de la Gran Bretaña;

5.—El artículo VII de esta Convención es cláusula eminentemente compensatoria, obligatorio su cumplimiento por parte de la Gran Bretaña, a menos de invalidar todo el pacto, es decir, volver *la ocupación* inglesa a la mera categoría de usurpación de territorio guatemalteco.

\- - -

Se dice arriba *ocupación inglesa* y es necesario demostrar que no ha habido tal *ocupación:* dos años después de consumada la cesión territorial de Belice, mandó el Gobierno inglés levantar el censo de población del territorio, que el 1° de abril de 1861 resultó de 25,000 personas, distribuídas así: puerto de Belice, 5,067; poblaciones de río Hondo, New River y Corosal, 13,547; Stann Creek, 1,113; Punta Gorda, 306. (Alder Burdon, op. cit.,

III, 238.) El saldo de 5,602 habitantes debe referirse a los diseminados en campamentos temporales del curso inferior de los ríos, tal como lo hacían cuando, en 1835, informaba el Coronel Galindo, Representante de Guatemala en Washington, al Secretario de Estado, que los ingleses merodeaban en territorio de Guatemala (Manning, op. cit., III, 88).

De las poblaciones mencionadas, Belice, Río Hondo, New River y Corosal, están situadas dentro de la demarcación de los pactos angloespañoles de 1783 y 1786; al sur del Sibún quedan solamente Stann Creek y Punta Gorda, esta última, la más meridional, a muchos minutos al norte de la desembocadura del Sarstún. *Las seis poblaciones que menciona el censo inglés de 1861, se encuentran precisamente a la orilla del mar: el interior del país, aún en 1939, inexploradas al extremo de que mapa moderno de Belice da grandes extensiones en blanco.*

— — —

Ofrece el Libro Blanco suficiente documentación británica para demostrar que el Gobierno inglés, después de obtener la venia del Gobierno de los Estados Unidos para adquirir jurisdicción sobre Belice, necesitaba el *título* a la soberanía que, calificada como *tenencia* política, con toda justicia atribuía el Secretario de Estado Mr. Marcy a la República de Guatemala, meses antes de la firma del Tratado Dallas-Clarendon (ibid., VII, 152). Mediante ofrecimiento de *compensación indirecta* (Mr. George W. Mathew, Ministro de Inglaterra, Libro Blanco, ed. ing. 206), consiguió la Gran Bretaña el codiciado título, el pacto con Guatemala.

Para no suscitar recelo en los Estados Unidos, por cuanto la Convención violaría la Doctrina de Monroe y la Convención Clayton-Bulwer, consiguió Lennox Wyke la más vaga redacción del artículo compensatorio: y desde el momento del canje de las ratificaciones, comenzó el Gobierno inglés a establecer equívocos que—dados los antecedentes, a contar del tratamiento concedido por Mr. Canning al Plenipotenciario de Centroamérica (1825), hasta la controversia de 1859 a 1933—no es aventurado tener como calculados. En efecto, el artículo 7º de la Convención de 1859 estipula construcción de fácil comunicación "between the fittest place of the Atlantic Coast *near the Settlement of Belice* and the Capital of Guatemala", es decir, en territorio guatemalteco cercano al río Sarstún: en su carta de agradecimiento, encarece Lord Russell detalles sobre el punto de vista de Guatemala en cuanto a "the establishment of a line of communication, between the capital of the Republic and the Coast of the Atlantic at or near Belice", es decir, conforme a la nomenclatura geográfica británica, *en o cerca del puerto de Belice*, capital de "British Honduras".

No es oportunidad para entrar en explicaciones ni consideraciones de las moratorias, pretextos y hasta aseveraciones ofensivas del Gobierno inglés para dejar sin cumplimiento su obligación compensatoria del artículo 7º de la Convención de 1859: el Libro Blanco, de cuya edición inglesa envía nuevo ejemplar adjunto la Secretaría de Relaciones Exteriores al Depar-

tamento de Estado, contiene buena evidencia de tan triste controversia en que gran potencia, amparada por segura impunidad, ha humillado y ofendido continuamente a débil nación que no deja de reclamar justicia ante la conciencia universal.

\- - -

La Gran Bretaña repudió la cláusula compensatoria del Tratado de cesión territorial de 30 de abril de 1859: éste, por invalidez de cláusula principal quedó desde luego caducado: la construcción del camino, a propósito del cual decía el Ministro Inglés Mr. Matheu—*por los indudables beneficios que traería a Guatemala*—que la "idea de compensación indirecta debe ser entonces la principal razón que induce a la Gran Bretaña a participar en los gastos de este asunto", fué la condición exigida por la República, indudablemente como imprescindible y así aceptada por Mr. Wyke a nombre de su Gobierno en pacto de caballeros. Es asunto éste de naturaleza transparente, y no se necesita recurrir a tratadistas: lealmente entregó Guatemala su territorio del actual Belice—obligada por la fuerza inmensamente superior de la Gran Bretaña y la aquiescencia del protector natural, los Estados Unidos—, la República expidió ese *título,* la Convención de *límites* que solamente Guatemala podía otorgar, puesto que "el arreglo de la frontera de Honduras británica había de efectuarse por negociación con el Gobierno de Guatemala" (Mr. Cass, Secretario de Estado, a Lord Napier, Ministro británico en los Estados Unidos—8 de noviembre de 1858—(Manning, op. cit., VII, 195). Pero, por principio elemental, a cambio de lo obtenido se comprometió Inglaterra a ejecutar obra material que compensara con beneficio a la nación obligada a condescender.

Guatemala consintió en su desmembración, se ha de repetir, bajo el peso imponderable del acuerdo angloestadunidense, y el sacrificio que aceptaba implicaba trascendencia para las dos grandes naciones: "no es de poca consecuencia, para los Estados Unidos, tanto como para la Gran Bretaña, que se cierren para siempre esas controversias centroamericanas entre ambos países", comentaba Mr. Cass en la nota a Lord Napier citada en el párrafo anterior (ibid., VII, 200),—y Mr. Wyke, seguramente lo hizo ver también al Gobierno de Guatemala.

Parecía la Gran Bretaña olvidar que el triunfo del Gobierno inglés sobre el Gobierno de la indefensa República de Guatemala se había alcanzado en *controversia diplomática* con otra gran potencia ante la cual se obligó el honor de la Gran Bretaña en cuanto a la obtención del *título indispensable a la soberanía territorial* que, como consecuencia de aquella controversia diplomática, se había de arrebatar a la República de Guatemala: el Gobierno inglés, solemnemente comprometido a *pactar* con el de Guatemala, pérfidamente convino en la cláusula compensatoria por ésta requerida,—para dejar de honrar su compromiso tan pronto como satisfizo su ambición.

Pero, ante la inerme Guatemala, y precisamente por las condiciones de toda la cuestión, desde sus turbios orígenes hasta la transacción con el Gobierno de los Estados Unidos y la Convención de LIMITES con Guatemala, se levantó el escudo de la moral universal y, por encima del tiempo y la injusticia, se mantiene incólume el derecho imprescriptible de Guatemala.

Guatemala se vió bajo el peso de fuerzas abrumadoras que la privaron de *libertad de acción* para consentir en su desmembración territorial. Hay que recordar lo que era la Gran Bretaña a mediados del siglo XIX y cuánta era la imposición de su fuerza material en aquellos tiempos. El imperio de la fuerza bruta era incontrastable y a la violencia había que sumar la astucia de su diplomacia y la falta de escrúpulos para apoderarse de los territorios que ambicionaba. Guatemala suscribió el pacto de 1859 *a condición de cosa prometida por la Gran Bretaña.* Durante ochenta años ha mendigado la víctima la merced de que el poderoso imperio cumpla su palabra y con ella las obligaciones solemnes que contrajo y nunca obtuvo sino falsas promesas y palabras duras, hasta que llegó a su colmo la actitud airada del Ministro Birch, cuando declaró al Gobierno de Guetemala en nota solemne, que *"a nada conduciría seguir tratando el asunto, y por eso no tiene más opción que considerar como constitutivos de la frontera verdadera los límites actuales de Belice".*

Inglaterra desconocía sus compromisos contractuales y sus obligaciones solemnes: rompía la Convención de 1859 y se atenía a su fuerza para rechazar las justas peticiones de Guatemala. Era imposible para la República continuar la actitud de pasividad y de paciencia. Consideraba que nada podía hacer en contra del imperio poderoso, sino aceptar la situación en que Inglaterra se había colocado y devolverle las mismas razones invocadas por ella. Si la Gran Bretaña se desentendía de sus obligaciones consignadas en la Convención de 1859, dejaba sin efecto dicho pacto internacional lo había roto y anulado por su propia mano, la Convención había dejado de existir, en virtud de las consecuencias jurídicas que se deducen del incumplimiento de las obligaciones bilaterales por una de las partes contratantes. Ahora, ya no mendigaría Guatemala el favor de que Inglaterra le hiciera la merced de pagarle lo que le debía; ahora, ya no pedirá más el cumplimiento de la Convención que Inglaterra ha desconocido y roto; hoy, Guatemala exige del poderoso Imperio británico que las cosas vuelvan a la situación que tenían antes de la Convención de 1859; y, como consecuencia, el territorio de Belice ha de volver a la soberanía de Guatemala.

Esta firme resolución en que está el Gobierno de Guatemala fué manifestada de manera absolutamente clara y explícita, por el Secretario de Relaciones Exteriores al nuevo Ministro Británico Mr. Leche, en conversación oficial habida después de su recepción por el Presidente de la República.

Guatemala está decidida a hacerse oir en el mundo. Acudirá a todas las fuentes de justicia; llamará a las puertas de todas las Cancillerías; pedirá el respaldo moral y el apoyo que puedan darle los Gobiernos de los

Estados de América; invocará la solidaridad americana y los principios que resguardan los derechos de las naciones de este continente, proclamados en la Conferencia de Buenos Aires y ratificados en la Declaración de Lima de 1938; en una palabra, no dejará recurso legítimo sin emplear, ni razón que no invoque, ni apoyo que no solicite, hasta que obtenga justicia y, con ellas, la reivindicación del territorio cedido a la Gran Bretaña mediante la compensación o precio que ésta debía pagarle.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, al hacer el estudio jurídico de la situación creada por Inglaterra, se ha sorprendido de la casi unanimidad de la doctrina sustentada por los internacionalistas de todos los tiempos y de todas las naciones que rinden culto a los principios del derecho internacional, para afirmar que la Convención de 1859 ha dejado de existir. La bibliografía que apoya y respalda la resolución adoptada por Guatemala, es abundante y de gran autoridad. Desde Grocio y Vattel, Calvo y Riquelme, Fauchille y Foignet, Haffter y Fiore, Epitacio Pesoa y Ruiz Moreno, Bassett Moore y Bluntschili hasta Oppenheim y MacNair, estos últimos, los más modernos e ilustres internacionalistas ingleses, todos están de acuerdo en el principio de caducidad que sostiene el Gobierno de Guatemala.

"Debe, pues, considerarse como un motivo justo para legitimar la suspensión, el que la parte obligada viole el tratado. Es en efecto indudable que cuando una de las partes no cumple las obligaciones contraídas coloca a la otra en posición de declararse desligada de la obligación de cumplir las suyas. De aquí que, si la violación se refiriese a la esencia o a uno de los puntos más importantes del Tratado, podrá deducirse de esto la resolución del mismo". (Fiore, Tratado de Derecho Internacional Público.)

"Quels sont les effets d'une violation d'un traité commise par l'une des parties, sur la durée du traité et sa force exécutoire? Les deux propositions suivantes peuvent, semble-t-il être considérés comme incontestables et il n'est pas nécessaire d'en démontrer l'exactitude par des arguments: 1º violation du traité ne dégage pas ipso facto la partie qui en est coupable de l'obligation d'exécuter ultérieurement les engagements contractés par elle en vertu de ses dispositions, car nul ne peut se prevaloir de sa propre faute; 2º la violation du traité ne libère pas, ipso facto et sans déclaration expresse de sa part, l'autre partie, la partie qui en est victime, de l'exécution des obligations contractées en vertu de ses dispositions. L'effet d'une violation (du genre de celles que nous allons définir) est uniquement de donner à l'autre partie la faculté de mettre fin au traité en ce qui concerne son exécution ultérieure; s'il n'est pas fait usage de cette faculté dans un délai raisonnable, le droit de l'exercer disparait.

. . . . . .

En 1887, la Court of Claims des Etats-Unis a déclaré dans l'affaire Hooper c. Etats-Unis que: "Un traité dont la durée parait être à première vue indéfinie et qui ne contient aucune disposition relative à sa terminaison, peut être annulé par une des parties dans certaines circonstances. De par sa nature un traité est un contrat entre nations. Il en résulte que si la contre-partie fait défaut, par example, *ou si des dispositions importantes sont violées par une des parties, l'autre partie a la faculté de déclarer que le traité a pris fin.* Les Etats-Unis ont soutenu cette thèse à l'egard du traité Clayton-Bulwer. M. Frelinghuysen qui ètait secrétaire d'Etat à l'époque, écrivit à ce sujet à M. Hall, ministre en Amérique Centrale (19 juillet 1884): "Les Etats-Unis avaient la faculté de déclarer caduc la traité Clayton-Bulwer. Le bienfondé de cette thèse à été pleinement démontré, je crois, par les deux arguments suivants. D'une part, la contre-partie ayant fait défaut et l'objet du traité n'ayant jamais été réalisé, les Etats-Unis n'ont pas obtenu les prestations en vue desquelles ils avaient conclu le traité; d'autre part, la Grande Bretagne a violé de manière persistente son engagements de ne pas coloniser le cote de l'Amérique centrale. Il y a donc nettement concours de deux motifs d'annulation: défaut de contre-partie et violation pasitive du contrat". (Arnol D. McNair. "La terminaison et la Dissolution des Traités", París, 1929.)

"547. Violation of a treaty by one of the contracting States does not ipso facto cancel the treaty; but it is within the discretion of the party to cancel it on this ground. There is indeed no unanimity among writers on International Law in regard to this point, since some make a distinction between essential and non-essential stipulations of the treaty, and maintain that only violation of essential stipulations creats a right for the other party to cancel the treaty. Others oppose this distinction, maintaining that it is not always possible to distinguish essential from non-essential stipulations, that the binding force of a treaty protects non-essential as well as essential stipulations, and that it is for the faithful party to consider for itself whether violations of a treaty, even in its least essential parts, justifies ist cancelation. The case, however, is different, when a treaty expressly stipulates that is should not be considered broken merely by violation of one or another part of it". (L. Oppenheim, "A Treatise—International Law", Vol. 1, Peace; Firth Ed.)

"....ante la declaración de la Gran Bretaña, ante los hechos ya ocurridos, puede, a su vez, sostener que han caducado, no solamente el convenio suplementario de 1863, por incumplimiento de la otra parte, sino también el tratado de 1859; y, en tal caso, formular la protesta consiguiente y la reserva de sus derechos a la totalidad del territorio de Belice: este hecho crearía una situación

inversa a la actual; es decir, si bien con ello Guatemala no recibiría lo que entiende corresponderle haría desaparecer de acuerdo con Gran Bretaña dada la declaración unilateral de ésta, que ya existe, la Convención que, según Guatemala, dió origen al derecho que Gran Bretaña tiene sobre Belice" (Ruiz Moreno, Consejero Internacionalista. República Argentina). (Opinión solicitada en el caso de Guatemala.)

Otras muchas citas podrían hacerse; pero harían larga y fatigosa la redacción de este memorándum. Además, el Gobierno de los Estados Unidos no ha menester de ilustraciones técnicas, abundando en él ilustres internacionalistas. Como simple referencia de consulta, se dan al final de este escrito algunas citas bibliográficas de las obras estudiadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

\- - -

El Libro Blanco explica la forma en que la Gran Bretaña se empeñó en dejar sin cumplimiento su compromiso; la Convención del 59 establecía obligación inglesa de construir carretera desde la capital de la República hasta la costa atlántica del país, *sin estipulación condicional en cuanto a precio, puesto que esa vía de comunicación, de indudable beneficio para el país, era condición para la entrega territorial.* Sin embargo, el Gobierno inglés empezó a alegar que le parecia excesivo el costo de £145,465, calculado para la carretera por el Ingeniero Wray: la patética discusión angloestadunidense respecto a ingentes intereses mundiales del Caribe, vino a resultar eliminado el punto de controversia entre las dos grandes potencias, en ridículo regateo de libras más o menos entre la Gran Bretaña y Guatemala, para satisfacción del compromiso—solemne, por cuanto constaba en pacto suscrito y ratificado por el Gobierno de Su Majestad británica—contraído por éste en favor de Guatemala.

El 5 de agosto de 1863 hubo de suscribir la República la Convención de Londres, según la cual se reducía la obligación británica al pago de £50,000 en abonos de £10,000 a medida que el Gobierno de Guatemala fuera construyendo por su cuenta la mencionada carretera. Plazo para el canje de ratificaciones se estableció en seis meses a contar de la firma del Tratado. Guatemala se vió comprometida en guerra con sus vecinas y, en tal virtud, no pudo hacerse el canje de ratificaciones durante el período establecido. La Gran Bretaña alegó que la falta de canje durante el plazo al efecto establecido había hecho caducar la Convención de 1863, y, aunque ésta era tan sólo suplementaria de la de 1859, pretendió el Gobierno inglés que simultáneamente se hallaba exonerado de su obligación compensatoria a que se refiere la cláusula séptima del instrumento de cesión territorial, pero, desde luego para Londres, quedaba en todo vigor la adquisición territorial que aquella compensación había de indemnizar.

Con increíble ingenuidad pensaron los estadistas ingleses que la no ratificación del pacto secundario dejaría sin vigor el compromiso sine qua non, el *precio* de lo conseguido mediante el pacto principal. De raciocinio elemental es el hecho de que, al no entrar en vigor cláusula de modificación cualquiera de pacto internacional perfecto, vuelven las cosas al estado anterior, a regirse *precisamente conforme al tratado que no llegó a modificarse.* Fué ésta la jurisprudencia invocada por el Gobierno de los Estados Unidos cuando, al quedar sin aplicación el Tratado Dallas-Clarendon en virtud de las modificaciones del Congreso en cuanto a la propuesta desmembración de Honduras y Nicaragua,—dijo el Secretario de Estado Mr. Cass, al Ministro británico Lord Napier en nota de 8 de noviembre de 1858:

> Como no tuvieron éxito los intentos de ajustar las cuestiones centroamericanas, *por medio de tratado suplementario,* y, en opinión de los Estados Unidos, no son los asuntos de carácter que indique su referencia al arbitraje, *volvieron ambos Gobiernos a sus respectivos derechos del Tratado Clayton-Bulwer.* (Basset Moore, op. cit., III, 167/8.)

De este modo, la no ratificación de la Convención de 1863 hizo imprescindible el cumplimiento *integral* de la de 1859,—y la Gran Bretaña estaba obligada a honrar su palabra en cuanto a la cláusula compensatoria, o a evacuar todo el territorio de la Convención de *límites* angloguatemalteca. No por ser gran potencia podía la Gran Bretaña comportarse respecto de Guatemala en forma contraria al Derecho Internacional: "Conforme al Tratado de 1850, no tienen derecho los Estados Unidos de ejercer dominio ni colonizar un pie de territorio de Centroamérica", decía en 1882 Mr. Frelinghuysen, Secretario de Estado, a Mr. Lowell, Ministro en Inglaterra: "la Gran Bretaña está dentro de la misma rígida restricción. *Y si la Gran Bretaña ha violado o continúa violando* aquella provisión, el Tratado, al arbitrio de los Estados Unidos, es caducante". (Ibid., III, 196.) A los argumentos de la Gran Bretaña que, en relación con los Estados Unidos, pretendía seguir la misma conducta que respecto de Guatemala—aprovechar lo favorable del pacto y repudiar la obligación—, observó el Secretario de Estado:

> El Tratado era caducante a opción de los Estados Unidos. Esto, pienso, ha sido plenamente demostrado en dos terrenos Primero, *que habiéndose faltado a la consideración del Tratado, habiéndose dejado de cumplir su objeto, los Estados Unidos nunca recibieron aquello por lo cual convinieron;* y, segundo, la Gran Bretaña ha violado persistentemente su acuerdo sobre no colonizar la costa centroamericana. (Ibid., III, 197.)

Este fué el punto de vista sostenido por la República desde el momento mismo en que el Gobierno inglés, abusando de su situación privilegiada, y una vez obtenido el objeto codiciado, repudió el cumplimiento de la cláusula compensatoria. Ante la imposibilidad de entendimiento directo con el Gobierno de Londres, el Gobierno de Guatemala hizo constar sus

derechos y sus puntos de vista ante el Gobierno de los Estados Unidos y, como en 1835, dejó constancia de la enérgica reserva de sus derechos: en comunicación de diciembre de 1872 declaró el Ministro de Guatemala ante el Secretario de Estado:

> En tan penosas circunstancias, *el Gobierno del infrascrito se ve obligado a desconocer el Tratado de abril de 1859*, que ajustó con la Gran Bretaña, *por haber faltado esta Nación a las obligaciones que se impuso, pues que siendo las cláusulas de un Tratado correlativas las unas de las otras, y mutuos los derechos y obligaciones que de ellas nacen, Guatemala no puede reconocer la subsistencia del convenio que celebró, cuando se le niegan los derechos que en él se estipularon.*
>
> *En consecuencia de esta abrogación del Tratado, queda sin efecto el reconocimiento que Guatemala había hecho de Belice como propiedad británica, y el territorio cedido debe volver a su posesión.....*

El Gobierno de Guatemala comprendía perfectamente las circunstancias entonces imperantes entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, por cuanto se refiere a los intereses debatidos en relación con la posesión de las rutas interoceánicas, y, en tal virtud, al invocar, por caducidad del Tratado de *límites* de 1859, la vuelta al estado anterior de la cuestión, agregó el Plenipotenciario guatemalteco que

> la Gran Bretaña sólo debe conservar los derechos que tenía antes en Belice, esto es, los que obtuvo por sus Tratados con el Gobierno español, de cortar y exportar maderas, pero sin poder levantar fortificaciones ni establecer ninguna forma de Gobierno, *ni ejercer acto alguno de soberanía en el país.*

En esa misma carta manifestaba el Representante de Guatemala que este Gobierno había resuelto enviar "comisionado especial, para que represente al Gobierno británico que Guatemala no puede continuar en la situación difícil en que se le ha colocado, *y consentir en que la Gran Bretaña se aproveche de las ventajas derivadas del Tratado sin cumplir las obligaciones que se impuso*, y por otra parte tampoco puede permitir que aquella Nación siga invadiendo y absorbiendo el territorio de la República y privándola de inmensos y fértiles terrenos". En párrafo aparte se explicará cuáles eran esas actividades.

El de Guatemala, decía su Representante en otro párrafo de esa comunicación, "comprende que la Gran Bretaña no ha de querer abandonar las ventajas que adquirió por el Tratado de 1859, y que desatenderá sus reclamaciones, mientras una influencia poderosa no la obligue a respetar los derechos de Guatemala".

Fué a Londres el enviado de Guatemala, pero, desdichadamente, "sin influencia poderosa" que convenciera al Gobierno inglés de que el abuso de la fuerza retarda, pero no abate la justicia. Traemos a la vista el Libro Blanco de Guatemala. El Conde de Granville, Secretario inglés de Estado, declaró el 18 de agosto de 1880 al Plenipotenciario de Guatemala, que "el Gobierno de Su Majestad se adhiere a los puntos de vista expresados en su nota dirigida a Su Excelencia don Juan de Francisco Martín por el Conde de Clarendon el día 15 de noviembre de 1869, *y que no puede admitir que exista fundamento alguno para someter la cuestión a arbitraje".* Es decir, el resumen de los razonamientos del fuerte que, habiendo burlado la buena fe del débil, se siente escudado en perfecta impunidad de conducta desleal en tratos entre naciones o individuos. Lord Stanley había dado al Ministro de Guatemala, el 29 de agosto de 1866, la fórmula agradable al Gobierno de Su Majestad británica:

> En estas circunstancias, estimo de mi deber preguntarle si, en opinión del Gobierno de Guatemala, *¿no sería mejor abandonar el proyecto de construcción del camino, por mutuo consentimiento entre las dos partes que se comprometieron a construirlo?*
>
> *Si el Gobierno de Guatemala opinara de esta manera, toda discusión con respecto al asunto quedaría terminada; pero, si al contrario, lo considerase desde diferente punto de vista, corresponderá a dicho Gobierno sugerir el modo de proceder* que dé suficiente seguridad al Gobierno de Su Majestad, para que de manera económica se emprenda el trabajo, con igual parte de gastos para Guatemala y que el resultado comercial justifique el gran gasto que en todo caso habría de hacerse.

Durante el curso de toda la controversia se aferraron los estadistas ingleses a tan candorosa fórmula, que lógicamente ha de interpretarse así: con el señuelo del camino, del cual había de sacar la República "beneficios indudables", obtuvo Inglaterra título al dominio sobre Belice, y una vez consumado el despojo, y en vista de que Inglaterra rehusaba el cumplimiento de su palabra, *por mutuo acuerdo habían de abandonar ambas partes la satisfacción de la compensación!* Lord Stanley estaba en lo cierto al descubrir que así terminaría la discusión. Pero el Gobierno de Guatemala, a la luz de lógica perfectamente anglosajona, dió instrucciones a su Plenipotenciario, quien, el 5 de abril de 1884, hizo al Conde de Granville la siguiente declaración:

> La anomalía de esta situación impone a mi Gobierno, ante el país que le ha confiado sus destinos y en cumplimiento de sus propios deberes, la necesidad de llamar hacia ella la atención del Gobierno de Su Majestad británica. En efecto: *o el Tratado de 1859 está vigente o ha caducado.* Si está vigente, nada impide que ambos Gobiernos procedan a su ejecución, y en este caso *V. E. reconocerá la utilidad de interpertar la cláusula 7ª en su sentido más*

*práctico. Si el Tratado está caducado, las cosas volverán a su estado anterior y, por consiguiente, las dos partes contratantes quedarán desligadas de los compromisos que entonces contrajeron. Pero lo que el Gobierno de Guatemala no puede aceptar, ni acepta, es que el consentimiento, favorable a la Gran Bretaña, otorgado por él en el artículo 1º del Tratado de 1859 quede en pie, cuando los artículos compensatorios no reciben ejecución.*

. . . . . .

En consecuencia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala me ha encargado, por orden del señor General Presidente, presentar al Gobierno de Su Majestad británica, con la más respetuosa deferencia, pero al mismo tiempo con la mayor claridad, la solemne protesta que hace contra la creciente ocupación de hecho, por parte de la Gran Bretaña, de una parte integral del territorio guatemalteco, *declarando que mientras no exista acuerdo perfecto sobre este punto entre los dos países, dicha ocupación no puede perjudicar los derechos de Guatemala en ningún tiempo.*

\- - -

Piratas y contrabandistas fundaron el *establecimiento británico* de Belice, a principios del siglo XVII, y fuente de riqueza para los ingleses fueron el contrabando de mercaderías europeas introducido a Centroamérica y México, y el merodeo de leñadores en territorio guatemalteco.

Mientras el informe del ingeniero Wray iba a Londres, procedieron éste y el ingeniero guatemalteco Cano Madrazo a establecer los mojones limítrofes y marcar la frontera conforme a lo estipulado en el artículo segundo de la Convención de 1859. Se establecieron los mojones de Gracias a Dios sobre el río Sarstún y de Barbutt sobre el Belice: hecho esto, es decir, asegurada la posesión británica mediante el establecimiento de los dos vértices principales de la divisoria occidental, "el comisionado británico recibió órdenes de su Gobierno, *sobre suspender por su parte la demarcación de las fronteras entre Belice y Guatemala, mientras no recibiera nuevas instrucciones*", dice el informe de los ingenieros.

Quedó la Gran Bretaña en posesión del territorio guatemalteco, tal como su capricho lo quería, y, al mismo tiempo, sin demarcar la frontera terrestre, abierta la selva guatemalteca a las depredaciones de los leñadores ingleses y como abrigo de los contrabandistas que, lejos de las autoridades fiscales, estaban en libertad de introducir su ilícito comercio, por el lado del Petén, al corazón del país.

No es el caso de entrar en explicaciones a este respecto. Baste decir que el Plenipotenciario de la Gran Bretaña ante el Gobierno de Guatemala, Mr. John Henry Stopford Birch, en nota de 13 de noviembre de 1934 ofreció al Gobierno de Guatemala, como concesión magnánima, que "si el Gobierno de Guatemala removía la existente prohibición de exportar por Belice productos del Petén, *y se abstenía en lo futuro de imponer molestas barreras*

*administrativas.... el Gobierno de Su Majestad estaba presto a cooperar, en lo posible, con el Gobierno de Guatemala a fin de suprimir las actividades del contrabando en la frontera".* Estas eran las actividades a que se refería el Ministro de Guatemala en su nota de 1872 al Secretario de Estado de los Estados Unidos.

\- - -

Por espíritu de conciliación solamente comprensible en la tradicional política exterior de todos los Gobiernos de Guatemala, buscó la República, en cuantas ocasiones se presentaron, la manera de ver si era posible alcanzar algún arreglo con el Gobierno inglés, dentro del espíritu de la Convención de 1859, aún cuando ésta estuviera caducada desde el momento mismo en que la Gran Bretaña repudió su cláusula compromisaria.

Así, cuando el 21 de febrero de 1933 preguntó el Ministro británico si el Gobierno de Guatemala "quería nombrar ingenieros guatemaltecos para examinar demarcación de la frontera que ingenieros británicos efectuarían unilateralmente",—respondió el Secretario de Relaciones Exteriores, el 4 de marzo, que, con instrucciones del Presidente de la República, le informaba que este Gobierno deseaba saber antes de contestar si el Gobierno de Su Majestad británica, *"en cumplimiento de la Convención de 30 de abril de 1859, estaría dispuesto a llevar a su debido efecto las estipulaciones bilaterales contenidas en el artículo 7 de dicha Convención".*

El 25 del mismo marzo manifestó el Representante inglés, en nota "urgente", que "El Gobierno de Su Majestad *examinará cuidadosamente* la cuestión del artículo VII de la Convención de 30 de abril de 1859, *y a su debido tiempo* se me comunicarán las instrucciones del caso". Por supuesto presumía el Gobierno de Su Majestad "que no es intención del Gobierno de Vuestra Excelencia diferir la conclusión del convenio que se propone en mi nota número 14 del 21 del mes próximo pasado, *durante el tiempo que se esté estudiando la cuestión referente al artículo VII de la Convención de límites",* y, en consecuencia, el Representante inglés requería, *"a la mayor brevedad posible",* "la contestación de Vuestra Excelencia a mi precitada nota, con el objeto de que dicha respuesta se considere como aceptación del *entendido a que se ha llegado* con respecto a la demarcación por ingenieros británicos de la frontera entre la Colonia de Belice y la República de Guatemala, debiéndose confrontar más tarde dicha demarcación por ingenieros guatemaltecos". (Ibid., 372/3.) Cinco días después, el 29 de marzo, se produce la Legación en tono más bien acriminatorio, como enrostrando al Gobierno de la República la falta de lealtad motivo de esta controversia:

> "El Gobierno de Su Majestad, que estaba dispuesto a aceptar gustoso el arreglo propuesto (?) por Vuestra Excelencia al Ministro de Su Majestad, durante el mes de enero recién pasado, *siente por lo tanto contrariedad y sorpresa de que el Gobierno de Guatemala suscite ahora la cuestión del artículo VII de la Convención de límites de fecha 30 de abril de 1859, con el propósito, según parece, de retardar la demarcación de la frontera.*

"Por lo tanto, he recibido instrucciones de manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Su Majestad se ve obligado a insistir en que se ultimen, a la mayor brevedad posible, los arreglos necesarios a la demarcación de la línea divisoria, *sin tomar en consideración la cuestión suscitada por el artículo VII;* pero al mismo tiempo sin mostrar prejuicio hacia dicho artículo.

Al tono airado del Encargado de Negocios de la Gran Bretaña, señor C. C. A. Lee, contestó el Secretario de Relaciones Exteriores:

"Constan al Gobierno de Su Majestad británica la buena voluntad y el amistoso empeño con que el Gobierno de Guatemala ha recibido las sugestiones de los Representantes de Su Majestad, a fin de amojonar la frontera; pero al mismo tiempo le consta, por los antecedentes de la correspondencia diplomática habida desde 1862, que, si este Gobierno deseaba complacer los deseos del de Su Majestad, *no podía estar menos interesado en que la Convención de 30 de abril de 1859 fuera fielmente acatada en la plenitud de sus cláusulas y estipulaciones.* Por tal motivo mi Gobierno no acierta a comprender por qué ha causado contrariedad y sorpresa al de Vuestra Señoría la pregunta que le hice en mi nota de 4 de enero recién pasado, *sobre si el Gobierno de Su Majestad estaría dispuesto, por su parte, a cumplir la estipulación contenida en el artículo VII de la Convención,* ya que ésta era invocada para que tuviera efecto únicamente en la parte que el amojonamiento se refiere, mas nada se decía en cuanto al artículo VII *que impone una obligación concreta a cargo del Gobierno de Su Majestad y a favor de la República".*

La fórmula de Lord Stanley (1866) se convirtió en estribillo de las notas de la Legación inglesa, desde que el señor Lee, en su comunicación de 7 de abril de 1933, manifestó:

de acuerdo con instrucciones que me ha comunicado el Principal Secretario de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros de Su Majestad, que el Gobierno de Su Majestad, deseoso de satisfacer las *aspiraciones* del Gobierno de Guatemala, *está anuente a estudiar cualquier propuesta práctica* encaminada a la ejecución de las *estipulaciones bilaterales* contenidas en el artículo VII de la Convención de 30 de abril de 1859, no obstante que el Gobierno de Su Majestad estima que, debido a subsiguientes hechos como la construcción de un ferrocarril de la ciudad de Guatemala a la costa atlántica de la República, se han venido a colmar desde hace muchos años *las necesidades que el artículo VII estaba llamado a satisfacer, y, por lo tanto, se hacen inaplicables sus estipulaciones a las condiciones actuales.*

El medio de comunicación que prevé el artículo VII *tendría* que redundar *en beneficio de la Colonia de Belice* y de la República de Guatemala; *tendría* que brindar garantías económicas, y sus gastos de construcción se repartirían en partes iguales entre los dos países.

Al demostrar de esta manera su vivo deseo de *complacer* las aspiraciones del Gobierno de Guatemala, el Gobierno de Su Majestad abriga la esperanza de que el Gobierno de Vuestra Excelencia, *animado de sentimiento de amistad análogo, procederá sin tardanza de tiempo y sin esperar el resultado de la investigación a que se refiere el párrafo anterior de esta nota* a intercambio de notas que permitan la demarcación de la frontera entre la Colonia de Belice y la República de Guatemala, *sin más dilación de tiempo.*

Con el examen de estos párrafos será suficiente para enterarse del clima espiritual en que—bien entendido, exclusivamente para consideración de las aspiraciones de Guatemala—, se mueve el Gobierno de Su Majestad británica. Al convenir en *incumplidas estipulaciones bilaterales* de pacto viejo de ochenta años, confiesa el Gobierno inglés haber faltado a la palabra dada en la cláusula compensatoria de la cesión territorial: al mencionar *las necesidades que el artículo VII estaba llamado a satisfacer,* reconoce el Gobierno de Su Majestad británica los daños, materiales e intangibles, ocasionados a la República al dejar sin construcción la carretera pactada, de la cual decía el 29 de junio de 1862 el ministro inglés Mr. Mathew que "los beneficios que Guatemala recibiría con la construcción de la carretera, *la cual hará accesible vasta región de ricas tierras, son indiscutibles*". El ferrocarril a que se refiere Mr. Lee se inauguró ya en 1908, y en consecuencia durante medio siglo se vió la República privada de los beneficios reconocidos por Mr. Mathew.

Pero aún cuando Guatemala hubiese construído—sin los sacrificios que le ha costado—su ferrovía el mismo año 1859 resulta verdaderamente insólito la pretención del convicto de violación de pacto contractual, sobre que, si el damnificado procede por cuenta propia a reparar el daño por él sufrido, el infractor se exonera de responsabilidad! Se puede asegurar, sin temor de equivocarse, que ningún tribunal inglés,—internacional o del orden común—tomaría en serio semejate jurisprudencia. Y menos la insinuada en el párrafo siguiente de la nota de Mr. Lee: para que la Gran Bretaña satisfaga la compensación que, de estar vigente la Convención de 1859, debería a Guatemala *por la cesión del territorio de Belice,* esa compensación *"tendría que redundar en beneficio de la Colonia de Belice!"* Esta enormidad fué definida por el Ministro Mr. Birch, en nota de 13 de noviembre de 1934:

He recibido instrucciones para presentar, *como prueba de buena voluntad* de parte del Gobierno de Su Majestad hacia el Gobierno de Guatemala y como *su contribución* al arreglo de esta cuestión, la siguiente propuesta que, después de cuidadoso estudio

de las consideraciones económicas, estima el Gobierno de Su Majestad que *es la única que puede satisfacer las obligaciones precitadas.* El Gobierno de Su Majestad propone que el Gobierno debe construir una carretera de (el puerto de) Belice a la frontera del Petén, y que la construcción necesaria correspondiente al lado de Guatemala *debe construirse por el Gobierno guatemalteco.*

El *"cuidadoso estudio de las consideraciones económicas"* debe haberse referido a la precaria situación económica de la Colonia, consiguiente a la enérgica represión del contrabando ejercida por el Gobierno de Guatemala, agravada con la circunstancia de que la comunicación aeronáutica entre la capital de la República y poblaciones del tránsito, mermaron en verdad el comercio de tránsito y el movimiento de pasajeros por el puerto de Belice: estrangulado, sin salida directa al mar quedó el vasto departamento del Petén por la desmembración británica del territorio de Guatemala. De suerte que, según el Gobierno inglés, la compensación debida a la República por el Gobierno de Su Majestad británica habría de desvirtuarse en su naturaleza íntima para favorecer exclusivamente a las posesiones de Su Majestad. Es, ciertamente, extraño modo de dar satisfacción a las *aspiraciones* del Gobierno de Guatemala. Y todavía más: en su mencionada nota agregaba el Ministro Birch que consideraba el Gobierno de Su Majestad *"como condición esencial* a esta propuesta, que el Gobierno de Guatemala levante las leyes existentes que prohiben la exportación de productos a través de Belice y *se abstenga en lo futuro de imponer barreras administrativas que causen molestias"* y, en el mismo párrafo, la promesa magnánima a cambio de la eliminación de aranceles aduanales para Belice: "Al mismo tiempo, se me han dado instrucciones para informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Su Majestad está listo a cooperar, hasta donde sea posible, con el Gobierno guatemalteco, *en la supresión del contrabando en la frontera".*

\- - -

No desfalleció el Gobierno de Guatemala en su extremado espíritu de conciliación, y, teniendo en cuenta los antecedentes de este malhadado asunto, hizo contrapropuestas mínimas,—*de nimiedad solamente concebibles en el afán de obtener, aún mediante renunciación de los más legítimos reclamos, alguna fórmula de derecho que, con modestísima ventaja para la República, diera impresión de que dentro de los cánones de la familia internacional recibía la dignidad de Guatemala, por parte de la Gran Bretaña, la consideración que por ningún concepto ha dejado de merecer.*

Pero la República había consentido, en 1859, en ser víctima propiciatoria en aras de la ambición inglesa, y este malaventurado recuerdo sólo sirve de estímulo a la altanera injusticia del Gobierno de Londres: ninguna propuesta podía serle satisfactoria, puesto que estaba determinado a no cumplir con sus compromisos, sino, por el contrario, a sacar nuevas ventajas a costa de Guatemala.

En imposibilidad de llegar a acuerdo directo alguno, volvió a proponer el Gobierno de Guatemala, como último recurso, el arbitraje,—y como árbitro sugirió al Excelentísimo señor Franklin Delano Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos: aceptó en principio el Gobierno de Su Majestad, pero, según nota suscrita por Lord Halifax el 17 de agosto de 1937, sin "poder convenir en que el árbitro sea el Presidente de los Estados Unidos. *De* hecho sólo podría en este caso aceptar el arbitraje de la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya".

Consideraba Lord Halifax "innecesario explicar que esta decisión no se funda en objeción alguna de principios respecto del árbitro único en caso apropiado, y aún menos en cuanto a la persona del Presidente de los Estados Unidos",

> se funda más bien en la convicción de que la Corte de La Haya es el tribunal adecuado para decidir casos como el presente. Razones para este punto de vista son las siguientes. *Las divergencias del presente caso son esencialmente de carácter jurídico, que implican dificultades legales y de interpretación* que no puede llenar satisfactoriamente tribunal que no sea un tribunal jurídico de alta reputación, y de todos los posibles tribunales jurídicos, la Corte de La Haya, por razón de la autoridad de sus jueces y la extensión y naturaleza de su experiencia, es, en opinión del Gobierno de Su Majestad, con mucho el más apropiado para resolver cuestiones de este género. Además, ha sido práctica invariable del Gobierno de Su Majestad acudir al tribunal de la Corte de La Haya, siempre que sea posible, para la resolución de disputas internacionales, salvo en casos en que consideraciones especiales justifican procedimiento diferente; y no se ve razón suficiente para apartarse de esta práctica en el presente caso.

Contestó la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 22 de septiembre de 1937:

> El incumplimiento del artículo VII de la Convención de 30 de abril de 1859, y la falta de ratificación del arreglo del 63 han determinado para Guatemala, además de pérdida material, perjuicios intangibles de diferente carácter que pueden comprobarse con la lectura de la copiosa correspondencia sostenida por los dos Gobiernos desde mediados del siglo pasado, perjuicio que ha de considerar el árbitro, precisamente porque el desacuerdo, motivo de arbitraje, *se refiere a algo diferente a la mera interpretación legal de la letra muerta de la Convención.*
>
> No se trata de resolver divergencias meramente jurídicas que implican cuestiones legales y de interpretación, y el Gobierno de Guatemala abriga la seguridad de que el de Su Majestad británica, animado del espíritu más amplio y elevado, tomará en consideración este punto de vista. El Gobierno de Guatemala debe

anticipar la expresión del profundo respeto y la consideración que le merece la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya, cuyas competencia e integridad están fuera de discusión; pero, al mismo tiempo, cree necesario externar su convicción de que las cuestiones pendientes no son tan sólo de orden jurídico, y por eso salen de las normas un tanto rígidas de ese tribunal exclusivamente de jure y con estrictas reglas legales a qué atenerse para sus resoluciones.

Y puesto que el Excelentísimo Lord Halifax declara que el desacuerdo del Gobierno de Su Majestad en el árbitro propuesto no se basa precisamente en objeciones de principio al árbitro individual—y menos tratándose del Excelentísimo señor Presidente Roosevelt—, de la manera más atenta ruego a Vuestra Excelencia tomar en cuenta las consideraciones que anteceden y que han de llevar a su alta justificación la pena con que el Gobierno de Guatemala declina la aceptación de la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya, porque para el caso pendiente carece de amplia jurisdicción para estimar equitativamente la complejidad del asunto cuya resolución, seguro estoy de ello, anhela tanto el Gobierno de Su Majestad como el de Guatemala.

El Excelentísimo Lord Halifax manifiesta que ha sido práctica invariable del Gobierno de Su Majestad acudir al Tribunal de La Haya, cuando es posible para el arreglo de disputas internacionales; *pero indica también la salvedad de casos en que por consideración especial se justifica diferente procedimiento.*

Esta última consideración del Foreign Office y la complejidad del caso, explicada en párrafos anteriores, tanto como la falta de objeción por parte del Gobierno de Su Majestad en cuanto al Excelentísimo señor Presidente Roosevelt como árbitro, dan al Gobierno de la República la esperanza de que el de Su Majestad, deseoso como está de terminar justa y satisfactoriamente la controversia, tendrá a bien reconsiderar su propuesta del Tribunal de La Haya, y convendrá en el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos como árbitro idóneo para entender del asunto, y resolverlo en justicia y equidad.

Después de esta nota dirigida al Foreign Office, se sucedieron varias pláticas verbales entre el Secretario de Relaciones Exteriores y el Ministro de la Gran Bretaña, durante las cuales mantuvo éste la pretensión de que el Gobierno de Guatemala reconociera la parte de frontera demarcada unilateralmente por ingenieros británicos, *sin esperar el acuerdo sobre el cumplimiento integral de la Convención de 1859.* No fué sino hasta el 3 de marzo de 1938 cuando el Ministro de Inglaterra, Mr. Birch, en tono agrio y con tergiversación, contestó la nota de este Gobierno:

Tengo instrucciones de informar a Vuestra Excelencia en contestación, que el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido *deplora no poder aceptar la validez de las razones expuestas en su nota de referencia.* Animado del deseo de remover todos los posibles motivos de rozamiento, entre Guatemala y el Reino Unido, el Gobierno de Su Majestad, *durante el curso de la disputa no ha ahorrado esfuerzo alguno para hallar la manera de aplicar el artículo VII de la Convención angloguatemalteca de 1859, de manera aceptable para el Gobierno de Guatemala.* No puede, en consecuencia, asumir responsabilidad alguna por el fracaso de sus intentos de alcanzar arreglo satisfactorio para ambos interesados. En cuanto a la cuestión de la falta de ratificación de la Convención angloguatemalteca de 1863, a la cual su nota hace especial referencia, tengo instrucciones de recordar a Vuestra Excelencia que, como se ha indicado en anteriores fases de la controversia, el Gobierno de Su Majestad estaba dispuesto y deseoso de proceder a la ratificación en tiempo debido, y solamente por la actitud del Gobierno de Guatemala no entró en vigor la Convención.

En su nota que se contesta manifiesta Vuestra Excelencia que el Gobierno de Guatemala no puede aceptar la propuesta formulada en el segundo párrafo de la carta dirigida el 17 de agosto por Lord Halifax al Doctor Matos, en el sentido de que se someta este problema al arbitraje de la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya. El Gobierno de Su Majestad, por su parte, sigue en opinión de que el asunto es esencialmente de carácter legal, y por esta razón deplora no poder ver el medio de reconsiderar su actitud en el sentido deseado por el Gobierno de Guatemala.

En estas circunstancias *considera el Gobierno de su Majestad que a nada conduciría seguir tratando el asunto y por eso no tiene más opción que considerar como constitutivos de la frontera verdadera los límites actuales de Belice, que en todos sentidos mira como enteramente de acuerdo con las estipulaciones de la Convención angloguatemalteca de 1859. Debe, además rehusar toda responsabilidad por incidentes que puedan surgir del desconocimiento de la frontera por el Gobierno guatemalteco.*

La nota del Ministro inglés no podía sino cambiar radicalmente la actitud del Gobierno de Guatemala: vuelta la discusión al punto en que había quedado en 1884, cuando el Ministro de Guatemala en Londres planteó el dilema de cumplimiento integral de la Convención o su caducidad, debió el Gobierno de Guatemala repetir su enérgica protesta y reiterar concretamente sus reservas. Claro está que, como en nota de 13 de noviembre decía el Ministro Birch al Secretario de Relaciones Exteriores, *las circunstancias han cambiado radicalmente* por ciento diez y siete años de retención por

parte de la Gran Bretaña del Belice angloespañol de 1786 y por ochenta años de usurpación de las regiones adicionales a que dice relación la caducada Convención angloguatemalteca *de límites* de 1859. Dijo el Secretario de Relaciones Exteriores en comunicación de 9 de marzo de 1938:

> En contestación tengo el honor de llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia la circunstancia de que el Gobierno de Guatemala, en su correspondencia de los últimos años con esa Honorable Legación, ha invitado constantemente al Gobierno de Su Majestad a considerar la absoluta necesidad de dar el debido cumplimiento al artículo VII de la Convención, *porque, siendo ese artículo el único del pacto que le señala obligaciones a cambio de beneficios obtenidos, el incumplimiento de esa cláusula compensatoria, fatalmente invalidará los artículos que favorecen a la Gran Bretaña.* Cualesquiera que hayan sido las razones del Gobierno de Su Majestad para no ratificar la Convención de 1863—asunto que no cabe discutir ahora—, *es hecho innegable que, al rechazar el convenio de modificación de las obligaciones que le da el artículo VII de la del 59, reiteró el Gobierno inglés el reconocimiento de las obligaciones convenidas por él al negociar y suscribir el pacto, y al ratificarlo, tanto como al pensar y proponer modificaciones de la cláusula de su compromiso.*
>
> El Gobierno de Guatemala se cree firmemente asistido en este asunto por la Ley de las Naciones y, ante la declaración de que el Gobierno de Su Majestad—creyendo inútil considerar el punto de vista guatemalteco—decide desentenderse de los deberes solemnemente contraídos en pacto internacional perfecto, el Gobierno de Guatemala reitera su reclamo de cumplimiento integral de la Convención de 1859, *mantiene la reserva de sus derechos,* y rechaza las responsabilidades por las consecuencias del incumplimiento de un Tratado cuyo respeto ha sido continuamente solicitado precisamente por el Gobierno de Guatemala.

\- - -

Tal es el carácter de la controversia que Guatemala sostiene contra la Gran Bretaña: en el momento de la independencia de la República, en 1821, cesaron los privilegios usufructuarios concedidos por el Rey de España a súbditos ingleses, entre los ríos Sibún, Belice, Nuevo y Hondo, correspondientes a la jurisdicción de Guatemala,— y el Gobierno inglés, aunque haciéndose suponer amigo del nuevo Estado, sin embargo de las protestas de éste y mediante abuso de fuerza, continuó en tenencia ilegal de los territorios de las concesiones españolas.

El Gobierno de Guatemala acudió, en 1835, en demanda de apoyo del Gobierno de los Estados Unidos para lograr que el Gobierno de Inglaterra evacuara los territorios que detentaba o, por lo menos y mientras se diluci-

daba la cuestión de derecho, que los súbditos de Su Majestad cesaran las depredaciones a que se entregaban allende la demarcación de las concesiones angloespañolas: en memorable sesión del Congreso de los Estados Unidos, a principios de 1853, quedaron probados sin lugar a duda el abuso de la Gran Bretaña y la completa soberanía de Guatemala sobre todo el territorio cuestionado.

Sin embargo, por el Tratado Dallas-Clarendon (1856) los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, *sin conocimiento y, menos, sin consentimiento del Gobierno de Guatemala,* acordaron que la Gran Bretaña desmembrara, quintuplicada, la extensión territorial de la ocupación inglesa y, en forma de tratado de límites obtuviera de la República el título legal necesario para cohonestar las violaciones de la Doctrina de Monroe y de la Convención Clayton-Bulwer que esta desmembración significaba. Así entregada la República inerme al arbitrio de la Gran Bretaña, Guatemala hubo de suscribir el tratado *de límites* a gusto y sabor del plenipotenciario inglés.

Sin embargo, y puesto que el derecho se manifiesta aún en las peores circunstancias, la Gran Bretaña, en imposibilidad de obtener *el título legal* que los Estados Unidos reclamaron durante el curso de la prolongada controversia angloestadunidense sobre asuntos centroamericanos, de la cual fué Belice parte principal,—se vió el Plenipotenciario inglés en el caso de consentir en cláusula compensatoria, perfectamente definida por diplomáticos ingleses, según se ha visto en este memorándum.

El Gobierno inglés, no obstante haber ratificado dicha cláusula compensatoria, tan pronto como hubo consumado la ocupación de Belice repudió el cumplimiento de sus compromisos *y, al declarar inválido el artículo de la compensación, hizo caducar todo el pacto de cesión territorial mal llamado de límites.* Aquí se originó, desde 1862, la controversia de ochenta años, para cuya justa resolución ha ofrecido su mediación amistosa el Gobierno de los Estados Unidos en el memorándum de 8 de junio de 1938, que ahora se contesta.

Como en 1835, en diciembre de 1872 manifestó el Plenipotenciario de Guatemala al Gobierno de los Estados Unidos que Inglaterra había hecho caducar la Convención *de límites* de 1859, y que Guatemala, en imposibilidad material de hacerse inmediata justicia, reservaba sus derechos para cuando la ocasión se presentara: iguales declaraciones hizo el Ministro de Guatemala ante el Gobierno de Londres, en 1884.

En el curso de este memorándum ha resumido el Gobierno de Guatemala toda la historia de la cuestión, examinada a la luz de la opinión de prominentes hombres públicos de los Estados Unidos: no necesita más la República para esperar que el Gobierno de los Estados Unidos, natural defensor del derecho y la justicia en el Hemisferio Occidental—y una vez cambiadas las circunstancias que en 1856 lo obligaron a consentir en desmembración de débil República americana por gran potencia europea—, hará valer su indiscutible autoridad a fin de que la Gran Bretaña devuelva

a Guatemala el territorio que le usurpa, y la indemnice por los daños resultantes de esa usurpación, de la cual no son menores consecuencias el contrabando ejercido por los súbditos británicos ni la explotación indebida de los bosques del Petén.

La Gran Bretaña se encuentra ahora en conflicto armado por la defensa, dicen sus estadistas, de la santidad de los Tratados internacionales: ocasión propicia es ésta para demostrar con hechos la validez del ideal inglés.

Secretaria de Relaciones Exteriores: Guatemala, 15 de noviembre de 1939.

(f) CARLOS SALAZAR.

*(Lista bibliográfica anexa al anterior Memorándum)*


*Samuel B. Crandall* . . . . . "Treaties, their making and enforcement". . .

*William Edward Hall* . . . . . "A Treatise on International Law".

*Francis Wharton* . . . . . "A Digest of the International Law of United States".

*Christian Wolff* . . . . . "Jus Gentium Methodo Scientifica Pertractatum".

*James Kent* . . . . . "Comentaries on American Law".

*John Bassett Moore* . . . . . "A Digest of International Law".

*Edwin S. Glenn* . . . . . "Hand-Book of International Law".

*Paul Fauchille* . . . . . "Traité de Droit International Public".

*Charles Calvo* . . . . . "Le Droit International Theorique et Practique".

*Karl Strupp* . . . . . "Elements du Droit International Public Universel, European et Americain".

*Rene Foignet y Emile Dupont* . . . "Manuel Elementaire de Droit International Public".

*Joan Gaspar Blantschli* . . . . . "Le Droit International Codifié".

*Jean Louis Kluber* . . . . . "Droit des Gens Moderne de L'Europe".

*Dionizio Anzilotti* . . . . . "Curso de Derecho Internacional".

*Andrés Bello* . . . . . "Principios de Derecho Internacional".

*Antonio Riquelme* . . . . . "Elementos de Derecho Público Internacional".

| | |
|---|---|
| *José Silva Santisteban* . . . . . | "Curso de Derecho Internacional o de Gentes". |
| *A. G. Hefffer* . . . . . | "Derecho Internacional Público de Europa". |
| *Julio Diena* . . . . . | "Derecho Internacional Público". |
| *Dr. Franz von Liszt* . . . . . | "Derecho Internacional Público". |
| *L. Oppenheim* . . . . . | "A Treatise-International Law". |
| *M. de Vattel* . . . . . | "Le Droit Des Gens ou Principes de la Loi Naturelle". |
| *Jean Otetelechano* . . . . . | "De la valeur obligatoire des Traités Internationaux". |
| *Arnold D. McNair* . . . . . | "La Terminaison et la Dissolution des Traités". |
| *Pasquale Fiore* . . . . . | "Tratado de Derecho Internacional Público". |
| *A. Goellner* . . . . . | "Pre-Caducité, Caducité et Désuétude en matiére de droit international public". |
| *Devlin* . . . . . | "Treaty making powers". |
| *Epitacio Pessoa* . . . . . | "Proyecto de Código de Derecho Internacional Público". |
| *Hugo Grocio* . . . . . | "Del Derecho de la guerra y de la paz". |
| *Isidoro Ruiz Moreno* . . . . . | "Estudio especial sobre la controversia". |

— — —

El 20 de septiembre presentó el Excelentísimo señor John Hurleston Leche, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, la nota verbal que dice:

> El Ministro de Su Mujestad británica saluda atentamente al señor Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y tiene el honor de transmitirle lo siguiente:
>
> Como el Ministro de Su Majestad británica informó ya a Su Excelencia el Licenciado don Carlos Salazar, él, Mr. Leche, poco después de su llegada a Guatemala en junio recién pasado, puso en conocimiento del Gobierno de Su Majestad británica el punto de vista y las aspiraciones del Gobierno de Guatemala en cuanto a Belice.

El Gobierno de Su Majestad británica, deseoso sincera y fervorosamente de llegar a arreglo de la cuestión, la ha estudiado de la manera más cuidadosa, y el Licenciado don Carlos Fernández Córdova comprenderá sin duda que la demora que ha habido en trasmitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores el punto de vista del Gobierno de Su Majestad británica se debe, no a falta de prestar al asunto la atención que merece, sino a las circunstancias que actualmente reinan en Europa.

Pero el Ministro de Su Majestad británica tiene ahora el gusto de declarar que ha recibido instrucciones de informar al Gobierno de Guatemala que el Gobierno de Su Majestad británica propone abrir de nuevo las negociaciones, tan pronto como la situación de la guerra lo permita, basadas en nuevas propuestas, que ya se estudiaban de la manera más cuidadosa mucho antes de que estallara la guerra. Estas propuestas serán sometidas muy en breve a los Consejeros legales de la Corona, para su aprobación.

Mr. Leche se atreve a esperar que esta comunicación servirá para disipar cualesquiera temores que el Gobierno de Guatemala haya abrigado, de que el Gobierno de Su Majestad británica no deseara reanudar las discusiones en sentido amigable, a fin de llegar a un arreglo justo y duradero en tan infausta disputa.

Mr. Leche aprovecha la oportunidad para renovar al Licenciado don Carlos Fernández Córdova las seguridades de su más alta consideración.

Al día siguiente, 21 de septiembre, dió este Gobierno la contestación que dice:

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, saluda atentamente al Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, y acusa recibo de su nota verbal de ayer, en la cual se sirve manifestar que, como ya ha informado al señor Licenciado Salazar, poco después de su llegada a Guatemala puso en conocimiento del Gobierno de Su Majestad británica el parecer y las aspiraciones del Gobierno de Guatemala en cuanto a Belice. El Gobierno de Su Majestad británica—agrega—, deseoso sincera y fervorosamente de llegar al arreglo de la cuestión, la ha estudiado de la manera más cuidadosa, y sin duda se ha demorado en comunicar a este Gobierno el parecer del Gobierno de Su Majestad, no por haber dejado de prestar al asunto la atención que merece, sino por las circunstancias actualmente imperantes en Europa.

Declara el Excelentísimo señor Ministro de la Gran Bretaña que tiene el gusto de hacer constar que ha recibido instrucciones de informar al Gobierno de Guatemala que el Gobierno de Su Majestad británica se propone abrir de nuevo las negociaciones, tan

pronto como la situación de la guerra lo permita, basadas en nuevas propuestas que mucho antes de que estallara la guerra ya se estudiaban cuidadosamente, y que muy en breve se someterán a la aprobación de los Consejeros legales de la Corona. Termina el Excelentísimo señor Leche manifestando la esperanza de que esa declaración servirá para disipar cualesquiera temores que el Gobierno de Guatemala hubiere abrigado de que el Gobierno de Su Majestad británica no deseara reanudar las discusiones en sentido amistoso, a fin de llegar al arreglo justo y duradero de tan infausta disputa.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, no puede menos de expresar al Excelentísimo Representante del Gobierno de Su Majestad la complacencia con que el Gobierno de Guatemala ha recibido la comunicación de ayer. Grato es al Gobierno de Guatemala manifestar al Gobierno de Su Majestad, por intermedio del Excelentísimo señor Leche, que de la manera más cordial espera las anunciadas propuestas que, en justicia y equidad, traigan pronto la solución definitiva del asunto, que ambos Gobiernos trataron de terminar en la *caducada* Convención de 30 de abril de 1859. Este arreglo, en los momentos precisos de angustiada incertidumbre que hoy confronta el mundo, daría nuevos blasones a la Nación británica y sería recibido con verdadera simpatía por todos los pueblos de la tierra, y más aún por las Repúblicas de América, ahora solidarizadas en el vehemente anhelo de armonía internacional.

Carlos Fernández Córdova aprovecha la oportunidad para renovar al Excelentísimo señor John Hurleston Leche las seguridades de su consideración más alta y distinguida.

"Grato es al Gobierno de Guatemala manifestar al Gobierno de Su Majestad, por intermedio del Excelentísimo señor Leche, que de la manera más cordial espera las anunciadas propuestas que, en justicia y equidad *traigan pronto la solución definitiva del asunto, que ambos Gobiernos trataron de terminar en la caducada Convención de 30 de abril de 1859*". Es decir, la *caducada* Convención del 59 debía haber resuelto el asunto de la ocupación británica de Belice: sin vigencia la Convención, toda propuesta debia de conformarse a la situación de hecho existente antes del 30 de abril de 1859 y, además, considerar las consecuencias de ese pacto en lo relativo a ampliación territorial de la ocupación británica, y demás aspectos.

El 22 de septiembre se publicaron en esta ciudad la declaración del Excelentísimo señor Ministro de la Gran Bretaña y la contestación de Guatemala. La prensa del extranjero dió a conocer el punto de vista de Guatemala, y que el de Su Majestad británica anunciaba nuevas propuestas. Ninguna aclaración hizo el Gobierno de la Gran Bretaña,—y este silencio ha sido acuerdo tácito en la caducidad de la Convención de 30 de abril de 1859.

Pero el 29 de enero comunicó la Honorable Legación británica las anunciadas propuestas de su Gobierno:

Legación Británica, Guatemala, 29 de enero de 1940.

Excelencia:

Con instrucciones del Principal Secretario de Estado de Su Majestad en el Despacho de Relaciones Exteriores, tengo el honor de informarle que el Gobierno de Su Majestad ha observado con profunda pena el menoscabo en sus relaciones con el Gobierno de Guatemala como resultado de la campaña que éste ha emprendido desde hace algún tiempo en contra suya, exponiendo como motivo que se han dejado de ofrecer los medios razonables para el arreglo de la disputa suscitada por el no cumplimiento, según se alega, del Artículo 7 de la Convención angloguatemalteca de 1859. Animado como está por sentimientos de amistad hacia el Gobierno guatemalteco, el Gobierno de Su Majestad no desea agriar la controversia refiriéndose detalladamente a esta campaña, la cual, según la entiende, ha sido incitada por la creencia errónea de que al sugerir que la disputa se ventilara en la Corte Permanente de Justicia Internacional, estuviera el Gobierno de Su Majestad tratando de evadir de alguna manera a que se prestara plena consideración al problema en cuestión. Tal creencia sólo se puede basar en un error en la interpretación de la actitud asumida por el Gobierno de Su Majestad, y con el propósito de aclarar esta actitud y como medio de retirar la única barrera para el establecimiento de relaciones enteramente amistosas con Guatemala, el Gobierno de Su Majestad desea someter ahora a la consideración del Gobierno guatemalteco las siguientes explicaciones y otras propuestas que ya se formulaban antes de que estallara la presente guerra.

2. El Gobierno de Su Majestad no puede comprender por qué el Gobierno Guatemalteco hubiera rehusado someter la disputa a una autoridad de tanto prestigio como la Corte Permanente, que está presidida por distinguidos jurisconsultos de diversas nacionalidades, incluyendo a un latinoamericano. En vista de los puntos que comprende, se apreciará que el Gobierno de Su Majestad sólo podría convenir en someter la disputa a un tribunal legal, teniendo plena satisfacción en que no existe tribunal alguno mejor calificado que la Corte Permanente para dicho fin. Por otra parte, el Gobierno de Guatemala se ha negado aceptar esta oferta de la Corte Permanente, debido a su deseo de que el aspecto de equidad del asunto sea tomado en consideración. Sin embargo, el Gobierno de Su Majestad se permite observar que si ambas partes de una disputa convienen en tal procedimiento, el artículo 38 de su Estatuto capacita a la Corte para considerar cuestiones de equidad al rendir su decisión final. En el caso de que el Go-

bierno guatemalteco manifestara su deseo de reconsiderar su actitud, por su parte el Gobierno de Su Majestad tendría mucho gusto en aceptar que la Corte actuara de acuerdo con este artículo.

3. Si, no obstante, el Gobierno guatemalteco mantuviera su renuencia a tomar en consideración la oferta de la Corte Permanente de Justicia Internacional, el Gobierno de Su Majestad, en interés de lograr un arreglo justo y amistoso, estaría dispuesto a considerar, con menos preferible alterantiva, el arbitraje por un tribunal ad hoc, integrado por un número igual de jurisconsultos internacionalistas nombrados por cada una de las partes y un tercero (Juez) elegido por los miembros así nombrados. En este caso, el curso que por sí mismo se les recomiende como método más conveniente para tratar la disputa, sería emplear el procedimiento estipulado en el capítulo 4 de la Convención de La Haya de 1907, para el arreglo pacífico de disputas internacionales, de cuya Convención Guatemala es parte. Este método de arbitraje por procedimiento sumario, que forma parte de la maquinaria de arbitraje elaborada con anterioridad a la pasada guerra mundial, ha obtenido arreglos en muchos casos en que cierto número de Estados sudamericanos han estado implicados, y permite a las partes interesadas para escoger los árbitros y un tercero en discordia (Juez) de una lista de abogados de varias nacionalidades que están plenamente calificados para tratar tanto los aspectos de equidad como los legales de las disputas internacionales del carácter de la que ahora está en consideración. Si el Gobierno guatemalteco todavía rehusara a una forma de tribunal relacionado con La Haya, el Gobierno de Su Majestad, mientras que deploraría esta repudiación de métodos establecidos, estaría dispuesto para aceptar el sometimiento a un tribunal ad hoc, integrado por tres jurisconsultos internacionalistas, de los cuales un miembro sería designado por cada una de las partes, y un tercero (Juez) sería escogido por el Presidente de los Estados Unidos de América.

4. Al someter así las anteriores propuestas con el fin de facilitar que esta lamentable disputa sea completamente resuelta, tanto en sus aspectos legales como de equidad, el Gobierno de Su Majestad desea también formular claramente los puntos sobre los cuales propone que la disputa sea sometida al arbitraje. Con el propósito de que más tarde no exista posibilidad alguna de mala inteligencia, el Gobierno de Su Majestad desea reiterar el punto de vista que hasta ahora siempre ha adoptado: que la disputa se desprende únicamente de la convención angloguatemalteca de 1859 y en particular del artículo 7 de la misma. Por lo tanto, el Gobierto de Su Majestad está dispuesto en someter esta disputa a

arbitraje de acuerdo con las propuestas arriba mencionadas, para una determinación final por árbitros de los siguientes puntos, a saber: (1) ¿Existe todavía algún método práctico por el cual las obligaciones originales establecidas en el artículo 7, que dice:

> "Con el objeto de llevar a efecto prácticamente las miras manifestadas en el preámbulo de la presente Convención para mejorar y perpetuar las amistosas relaciones que al presente existen felizmente entre las dos Altas Partes Contratantes, convienen en poner conjuntamente todo su empeño, tomando medidas adecuadas para establecer la comunicación más fácil (sea por medio de una carretera, o empleando los ríos o ambas cosas a la vez, según la opinión de los ingenieros que deben examinar el terreno) entre el lugar más conveniente de la costa del Atlántico cerca del establecimiento de Belice y la capital de Guatemala, con lo cual no podrán menos que aumentarse considerablemente el comercio de Inglaterra por una parte, y la prosperidad material de la República por otra; al mismo tiempo que quedando ahora claramente definidos los límites de los dos países, todo ulterior avance de cualquiera de las dos partes en los territorios de la otra, será eficazmente impedido y evitado para lo futuro,"

puedan ser realizadas de manera efectiva?

(2) Si la contestación al punto anterior (1) es negativa, ¿hasta dónde y en qué extensión es el Gobierno de Su Majestad responsable por el incumplimiento de las obligaciones mutuas conforme el artículo 7?

(3) En relación con cualquiera responsabilidad que pueda recaer para el Gobierno de Su Majestad por el incumplimento de las obligaciones mutuas impuestas por el artículo 7, ¿por qué método, aplicando todos los principios legales y de equidad pertinentes, debería el Gobierno de Su Majestad cumplir sus obligaciones de acuerdo con ese artículo?

5. Puede verse del texto literal del artículo 7 de la Convención de 1859, que conjuntamente con las obligaciones aceptadas mutuamente por las Partes, fué estipulado que los límites de los territorios adyacentes deberían ser claramente definidos para prevenir toda ulterior intrusión por cualquiera de las Partes en territorio de la otra. De acuerdo con la intención de ambas Partes claramente expresada por los términos del artículo 7 de la Convención de 1859, el Gobierno de Su Majestad no puede menos de considerar que las presentes propuestas para un arreglo de esta pendiente y larga disputa deberán ser condicionales al consenti-

miento del Gobierno de Guatemala para una delimitación final y demarcación de la frontera entre Honduras Británica y Guatemala, que deberá realizarse de una manera de mutua conveniencia inmediatamente después de que el tribunal que hayan seleccionado las Partes hubiere pronunciado su laudo final.

6. Al exponer así los puntos sobre los cuales cree el Gobierno de Su Majestad que debe recaer un arreglo y al hacer las anteriores propuestas para arbitraje que lleve a una solución, el Gobierno de Su Majestad sinceramente confía en que el Gobierno de Guatemala encontrará la forma de dar una respuesta que corresponda a su deseo de restablecer completas y cordiales relaciones entre Guatemala y el Reino Unido.

7. El señor Leche agradecería ser favorecido con los puntos de vista del Gobierno de Guatemala en fecha próxima.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(f) *J. H. Leche.*

A Su Excelencia, el señor Licenciado don Carlos Salazar,
Ministro de Relaciones Exteriores.

A dos puntos se refiere la nota preinserta: constitución del Tribunal de Arbitraje, y materia por someter a su consideración

La constitución del Tribunal de Arbitraje de la tercera propuesta del Gobierno de la Gran Bretaña no difiere esencialmente, por su índole, de lo sugerido en 1937 por el Gobierno de Guatemala: aceptable es esta fórmula, porque reúne las condiciones expresadas en la comunicación de 22 de septiembre de 1937, dirigida por este Gobierno al de la Gran Bretaña, extractada al principio de este capítulo.

El asunto de arbitraje, según han visto los señores Diputados se reduce a establecer si hay todavía medio de llevar a efecto las obligaciones contractuales, estipuladas en el artículo 7 de la caducada Convención de 1859: en caso negativo, hasta dónde llega la responsabilidad del Gobierno de la Gran Bretaña, y cómo habría de satisfacer su compromiso. Y esto a condición de compromiso por parte de Guatemala, sobre proceder a la demarcación de la frontera inmediatamente después de proferido el laudo. Tal propuesta solamente puede ser inaceptable, y en tal virtud fué la contestación de Guatemala como sigue:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 3 de febrero de 1940.

Señor Ministro: Tengo el honor de referirme a la atenta nota de Vuestra Excelencia, número 10, fechada el 29 de enero recién pasado, relativa a la controversia sobre Belice.

Vuestra Excelencia, con instrucciones del Principal Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Su Majestad, se sirve proponer que la cuestión pendiente se someta a la consideración y resolución de un tribunal arbitral, y menciona tres formas, alternativas, de arbitraje: la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya; un tribunal ad hoc integrado conforme las estipulaciones del Tribunal Permanente de Arbitraje a que se refiere la Convención de La Haya de 1907; y, por último, un tribunal ad hoc integrado por tres jurisconsultos internacionalistas, dos de ellos designados por las partes y el tercero por el señor Presidente de los Estados Unidos de América.

Debo recordar a Vuestra Excelencia que desde 1880, y últimamente en 1937, ha sido precisamente el Gobierno de Guatemala quien ha instado al Gobierno de Su Majestad para que acepte el procedimiento de arbitraje como la mejor manera de solucionar la controversia pendiente. Sería prolijo volver a enumerar las razones que el Gobierno de Guatemala adujo oportunamente para declinar la aceptación de la Corte Permanente de Justicia Internacional; y, en presencia de las fórmulas que Vuestra Excelencia se sirve proponer, mi Gobierno está de acuerdo y acepta complacido, la fórmula tercera, o sea la constitución de un tribunal ad hoc integrado por tres jurisconsultos internacionalistas, dos de ellos designados por las partes y el tercero seleccionado por el señor Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin Delano Roosevelt.

En cuanto a la materia arbitrable o sea la cuestión o cuestiones que hayan de someterse a la consideración del tribunal, manifiesto a Vuestra Excelencia que, en concepto del Gobierno de Guatemala, no se trata hoy de averiguar si existe todavía manera efectiva de cumplir por la Gran Bretaña las obligaciones establecidas en el Artículo 7 de la Convención de 1859. Esta materia ha sido agotada en prolongada discusión de las Cancillerías de ambos países durante el largo período de más de setenta años, sin haber podido lograr un acuerdo. Por el contrario, en tres de marzo de 1938, el Excelentísimo señor Ministro Birch, en nota poco amistosa, declaró

que el Gobierno de Su Majestad consideraba que a nada conduciría seguir tratando el asunto y por eso no tenía más opción que considerar como constitutivos de la frontera verdadera los límites actuales de Belice, los que en todos sentidos miraban como enteramente de acuerdo con las estipulaciones de la Convención de 1859. De esta manera el Gobierno de Su Majestad procedía unilateralmente y se negaba a posterior discusión prescindiendo de las obligaciones contractuales consignadas en solemne convenio.

En vista de esos antecedentes el Gobierno de Guatemala considera que el de Su Majestad Británica ha dejado sin efecto alguno el Artículo 7 de la Convención del 59 y, por consiguiente, la totalidad de las estipulaciones de la mencionada Convención. Ese artículo 7, por su carácter compensatorio, era el único beneficio que Guatemala reportaba de la cesión territorial que hacía al Gobierno Británico en el pacto convencionalmente llamado *de límites*, pero que en el fondo daba a la Gran Bretaña título de soberanía en las posesiones que había ocupado por los convenios angloespañoles de 1783 y 1786, y se lo otorgaba, al mismo tiempo, sobre los extensos territorios situados al sur del río Sibún y al occidente de lo que hasta entonces se había llamado el "establecimiento de Belice".

El Gobierno de Guatemala considera que frente a la situación creada por el incumplimiento de las obligaciones que concernían a la Gran Bretaña, tiene derecho de reivindicar los territorios cedidos a la Gran Bretaña al fijar los límites a que se refiere la Convención de 1859.

Estima también que el incumplimiento de las obligaciones de la Gran Bretaña ha ocasionado a la República daños materiales e intangibles por falta de las ventajas que para su desarrollo y el de su comercio exterior, habría aprovechado el país si se hubiera realizado la comunicación prevista con la costa Atlántica. La ocupación británica de Belice interceptó toda comunicación marítima del departamento del Petén, encerrado por barreras orográficas y políticas que han hecho imposible su progreso y desarrollo.

En concepto del Gobierno de Guatemala, el tribunal de arbitraje debería considerar todos estos aspectos y no la simple interpretación del artículo 7 que, aunque difuso y obscuro en su forma, era claro en su finalidad compensatoria. Si la Gran Bretaña está legítimamente ocupando el territorio de Belice o si, por el contrario, Guatemala tiene derechos territoriales que reivindicar, ha de ser una de las principales cuestiones que resuelva el tribunal arbitral; y todo esto, con presencia del proceso histórico, completo, que constituye la génesis del problema que motiva la actual controversia.

Si el Gobierno de Vuestra Excelencia, guiado de espíritu de equidad y justicia, aceptara fijar en estos lineamientos la cuestión de que ha de conocer el tribunal de arbitraje, fácilmente podría convenirse en los puntos concretos que, de una manera clara, pusieran al Tribunal Arbitral en situación de resolver esta lamentable controversia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más distinguida consideración.

(f) *Carlos Salazar.*

A Su Excelencia el señor John Hurleston Leche,
Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de la Gran Bretaña.
Presente.

\- - -

Tal es la situación de la controversia sobre Belice. El Gobierno de la República espera fervientemente que el Gobierno de la Gran Bretaña, compenetrado de la necesidad de terminar esta penosa cuestión, considerará como absolutamente justo y equitativo el reclamo de Guatemala y convendrá en que, después de ochenta años de haber hecho caducar la Convención de 1859,—ya no es el caso de establecer, lisa y llanamente y a cambio de compromiso guatemalteco sobre reconocimiento de los límites de Belice, oportunidad y medio para satisfacción de obligación que debió haberse cumplido en 1859. El Tribunal de Arbitraje debe considerar, para resolver en justicia y equidad, la génesis de la Convención de 1859, las circunstancias en que Guatemala hubo de suscribirla y ratificarla y, sobre todo, los daños materiales y perjuicios intangibles ocasionados a Guatemala por la ocupación del territorio de Belice, y por falta de la estipulada comunicación atlántica, a cambio de cuyos demostrables beneficios durante el siglo pasado consintió la República en ceder porción extensa e importante de su territorio.

\- - -

El Gobierno de la República tuvo conocimiento de que el Gobierno inglés favorecía las actividades de la Corporación Económica de Refugiados, de Nueva York, en el sentido de cooperar en la obra de alojar a refugiados procedentes de países europeos cuya legislación le es adversa: el Excelentísimo señor Ministro británico de Colonias prometió permitir colonización del territorio de Belice con aquellos elementos. El Gobieno de Guatemala, por razones que no es el caso de repetir aquí, se vió precisado a dirigir al Excelentísmo señor Ministro de la Gran Bretaña la nota que literalmente dice:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 22 de febrero de 1940.

Señor Ministro:

Tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que con vivísima sorpresa se ha enterado este Gobierno de la noticia publicada el 15 de febrero en curso por el "New York Times", sobre que el Excelentísimo señor Malcolm MacDonald, Secretario de Colonias del Gobierno inglés, coopera en el proyecto de colonizar el territorio de Belice con refugiados procedentes de Alemania, Austria y Checoeslovaquia. El señor Charles J. Liebman, Presidente de la Corporación Económica de Refugiados—570 Lexington Avenue, dió el informe al periódico, y agregó que para ese "refugio industrial", se han obtenido fondos destinados al sostenimiento de empresa conocida como Weisz de Budapest, manufacturera de obras de mano de campesinos, y así proveer empleos en Belice: "el arreglo con la Oficina británica de Colonias da admisión solamente a los refugiados que antes de la iniciación de la guerra hayan partido de Alemania, Austria y Checoslovaquia", dice la noticia, y explica que "el convenio estipula que durante el primer año se establecerán unos quinientos individuos, 85% de los cuales deben tomarse de los ahora en Gran Bretaña, Francia y países neutrales, y los demás pueden venir de Budapest".

Termina la noticia con la indicación de que al efecto se ha escogido sitio al pie de las montañas Mayas, y, si la empresa se desarrolla satisfactoriamente, al año otorgará la Oficina de Colonias más licencias de ingreso. Por su parte, las autoridades de Belice han prometido establecer servicio de energía eléctrica y construir los caminos necesarios.

La sorpresa del Gobierno de Guatemala se debe, señor Ministro, al hecho de que tal proyecto de colonización de Belice se haga público dos semanas después de que, por nota número 1482 de 3 de febrero, comunicara esta Secretaría a Vuestra Excelencia, como contestación a la propuesta de arbitraje hecha el 29 de enero por el Gobierno de Su Majestad británica, lo siguiente:

> El Gobierno de Guatemala considera que, frente a la situación creada por el incumplimiento de las obligaciones que concernían a la Gran Bretaña, *tiene derecho a reivindicar los territorios cedidos a la Gran Bretaña, al fijar los límites a que se refiere la Convención de 1859.*

Largos años ha durado la discusión entre los Gobiernos de Guatemala y de la Gran Bretaña, sobre la necesidad de solucionar la cuestión resultante del incumplimiento de la cláusula compensatoria de la cesión territorial, estipulada en el artículo 1° de la Convención de 30 de abril de 1859: en diferentes ocasiones significó el Gobierno de Guatemala el hecho de que, repudiadas por el Gobierno inglés las obligaciones compensatorias del artículo 7°, en libertad quedaba la República para tener como caducada la Convención. En 1937 aceptó el Gobierno de Vuestra Excelencia la propuesta de someter la cuestión a fallo arbitral: por desacuerdo en lo referente a extensión del asunto arbitrable, y persona del árbitro, el Gobierno de Su Majestad suspendió las negociaciones; pero, de todos modos, convino en que el territorio de Belice, objeto de la caducada Convención, está sujeto a litigio contencioso, y, como terminantemente lo declaré en mi citada nota de 3 de febrero en curso a Vuestra Excelencia, el Gobierno de Guatemala se considera con derecho de reivindicar ese territorio.

En estas circunstancias debe el Gobierno de Guatemala protestar por los arreglos de colonización en territorio de Belice, que ahora efectúa el Excelentísimo señor Secretario de Colonias, y, con el ruego de que se sirva comunicarlas al Gobierno de Su Majestad británica, tengo el honor de presentar formalmente a Vuestra Excelencia la protesta y la reserva de derechos del Gobierno de Guatemala, a que el proyecto de colonizar territorio de Belice da lugar.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

(f) *Carlos Salazar.*

Excelentísimo señor John Hurleston Leche,
Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de la Gran Bretaña.
Ciudad.

El Honorable Representante inglés acusó recibo como sigue:

Guatemala, 23 de febrero de 1940.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, número 2309, de 22 del corriente, en la cual se sirve informarme de la existencia de proyecto de colonización de Belice con refugiados de Alemania, Austria y Checoeslovaquia, en el cual, según el "New York Times", cooperan el Principal Secretario de Estado de Colonias de Su Majestad y la Cooperación Económica de Refugiados, 750 Lexington Avenue, New York.

En contestación debo informar a Vuestra Excelencia que, aunque ningún conocimiento tengo de proyecto semejante, de acuerdo con su solicitud he comunicado el contenido de su nota al Principal Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad.

Al mismo tiempo, es deber mío declarar que el Gobierno de Su Majestad no puede admitir que Guatemala cediera el territorio a la Gran Bretaña como resultado del convenio de 1859, ni que dicho convenio haya caducado como consecuencia del supuesto incumplimiento, por la Gran Bretaña, del artículo 7 de ella, ni que la soberanía sobre este territorio—lo que aparentemente significa la última parte del párrafo 4 de la nota de Vuestra Excelencia—, esté *sub judice*.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(f) *J. H. Leche.*

A Su Excelencia el señor Lic. don Carlos Salazar,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Guatemala.

Se reserva este Gobierno contestar los conceptos contenidos en el tercer párrafo de la nota preinserta, para cuando reciba respuesta del Gobierno de Su Majestad británica a la nota guatemalteca de 22 de febrero.

- - -

Guatemala ha declarado al Gobierno de la Gran Bretaña que se siente apoyada en su reclamo por la Ley de las Naciones, y, para probar esta circunstancia, hizo la publicación del "Libro Blanco", y de las notas cruzadas posteriormente entre la Honorable Legación británica y la Secretaría de Relaciones Exteriores; se han publicado, asimismo, numerosas opiniones de instituciones en internacionalistas destacados de las Américas, quienes, ante el acopio de pruebas irrefutables—sobre todo por proceder de fuentes británicas—aportado por el Ejecutivo de Guatemala, en todo se producen en favor de la tesis por éste sustentada. Como primer fascículo del volumen segundo del "Libro Blanco"—en el cual se irán recopilando estudios y opiniones de ilustres extranjeros—, se publicó, en julio anterior, el estudio jurídico del internacionalista costarricense licenciado Luis Anderson (68 páginas): traducción inglesa de este fascículo ha comenzado a circular; también se publicaron en volumen (190 páginas) los interesantísimos estudios del licenciado David Vela sobre los diferentes aspectos de la controversia angloguatemalteca, bajo el título de "Nuestro Belice".

La Secretaría de Relaciones Exteriores continúa activamente el acopio de documentos de toda índole que en forma alguna puedan aumentar la ya bien nutrida probanza de los derechos de Guatemala.

El Ejecutivo confía en que la Honorable Asamblea Legislativa, una vez conocida su actuación arriba reseñada, lo apoyará en defensa de los sagrados intereses nacionales.

- - -

## NOTA INGLESA RELATIVA A LA CONTROVERSIA SOBRE EL TRATADO ANGLOGUATEMALTECO Y RESPUESTA DADA A LA MISMA POR EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA

BRITISH LEGATION

GUATEMALA

4th. March, 1940.

Nº 22

Your Excellency,

I have the honour to inform you by direction of His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, that His Majesty's Government in the United Kingdom have carefully considered the terms of Your Excellency's note Nº 1482 of February 3rd. last, regarding the Anglo-Guatemalan Treaty dispute.

In the interests of avoiding a prolongation thereof, I am instructed to communicate to Your Excellency the following explanation of the attitude of His Majesty's Government, which implies no departure from or weakening of their previous point of view, as already known to the Guatemalan Government.

After giving most careful consideration to the whole of the relevant circumstances, His Majesty's Government have drawn up the proposed terms of reference widely, to cover all relevant legal and equitable principles. They do not for themselves see how any claim for a cession of territory could arise in this dispute, or be within the jurisdiction of the tribunal. They have, however, no knowledge of how, if made, such a claim would be put. They would in the circunstances dispute the validity of any such claim and would urge that it was not open to the tribunal to give effect to it.

His Majesty's Government have however, no intention of going back on the wide terms of reference which they have already submitted to the Guatemalan Government, and if the latter are of opinion that a claim for a cession of territory can and should be brought within the scope of the dispute, it will be open to them to bring it forward at such a time and in such a manner as they may think best, and to seek the rulling of the tribunal upon it.

His Majesty's Government must, however, reserve the fullest liberty to contend that the claim for the cession of territory could not and should not be considered by the tribunal as a proper method, whether in law or equity, of ensuring that His Majesty's Government should fulfil their obligation, if any, incurred under Article 7 of the 1859 agreement.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurance of may highest consideration.

(s) J. H. LECHE.

His Excellency señor Licenciado don Carlos Salazar,
Minister for Foreign Affairs.
Guatemala.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE GUATEMALA

Nº 3032

186 (42-0) Guatemala, 7 de marzo de 1940.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de Vuestra Excelencia de fecha 4 del presente mes, número 22, en la cual se sirve informarme, por encargo del Principal Secretario de Estado de Su Majestad en el Despacho de Relaciones Exteriores, que su Gobierno ha considerado cuidadosamente los términos de mi nota número 1482, del 3 de febrero recién pasado, relativa a la controversia sobre el tratado angloguatemalteco; y que, en el deseo de evitar la prolongación de esa controversia, da la explicación siguiente, aún cuando ella, según dice, no implica desviación alguna o debilitamiento con respecto al punto de vista que tiene el Gobierno de la Gran Bretaña de este asunto.

Vuestra Excelencia manifiesta que, después de considerar detenidamente la totalidad de las circunstancias pertinentes, su Gobierno ha redactado con amplitud los términos propuestos de arbitraje, a manera de dar cabida a todos los principios jurídicos y de equidad respectivos; pero no comprende cómo reclamo alguno para una cesión territorial pudiera surgir en esta controversia, o cómo pudiera caer dentro de la jurisdicción del tribunal. No sabe cómo, en el caso de hacerse, se presentaría tal reclamo, y, en tales circunstancias, impugnaría la validez del mismo y alegaría que el tribunal no es competente para hacerlo efectivo. No obstante, el Gobierno de Su Majestad no tiene la intención de retractarse de los términos de arbitraje que ya ha sometido al Gobierno de Guatemala; y estima que si éste opina que un reclamo para una cesión territorial puede y debe ser incluído dentro de la esfera de acción de la controversia, le será dable presentarlo en la oportunidad y en la forma que crea más conveniente, y tratar de obtener que el tribunal formule una decisión al respecto. Por último, indica Vuestra Excelencia que su Gobierno se reserva la más completa libertad para sostener que el reclamo de cesión de territorio no podría ni debería ser considerado por el tribunal como un método adecuado, en ley o equidad, para asegurar que el Gobierno de Su Majestad debiera cumplir con su obligación, si la hubiere, contraída de acuerdo con el Artículo 7 del Convenio de 1859.

Según creo entender de los términos de la nota de Vuestra Excelencia, parece que su ilustrado Gobierno piensa que el Gobierno de Guatemala se propone obtener territorio mediante cesión, y piensa también que la controversia contempla con exclusividad la Convención de 1859 o, más específicamente, la manera de dar cumplimiento a las obligaciones que estipulaba su Artículo 7.

Con presencia de esa suposición, debo recordar aquí, de nuevo, que el Gobierno de Guatemala considera que ha pasado la oportunidad para examinar la manera de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 7 de la extinguida Convención de 1859, la que perdió toda fuerza y validez jurídica por haber rehusado el Gobierno de Su Majestad, durante cerca de una centuria, dar el debido cumplimiento a la solemne obligación de carácter compensatorio que por ella había contraído a favor de Guatemala.

Tampoco se trata de obtener cesión de territorio: lo que mi Gobierno reclama es que el tribunal arbitral tenga jurisdicción plena, que le confieran ambas partes, para resolver si la República de Guatemala tiene o no derecho de reivindicar el territorio de Belice que cedió a la Gran Betaña mediante la fórmula de *fijación de límites* que contenía la Convención de 1859. El tribunal arbitral debería decidir si, caducada como está esa Convención, las cosas deben volver a su estado anterior a 1859, más las compensaciones e indemnizaciones justas y equitativas que correspondan.

Si, como dice Vuestra Excelencia, el propósito del Gobierno de Su Majestad es que las propuestas de arbitramento den cabida a todos los principios legales y equitativos que sean pertinentes, no comprende mi Gobierno cómo podrá encontrar resistencia para que el arbitraje sea amplio y ofrezca oportunidad a las partes para discutir y defender irrestrictamente su derecho; y su extrañeza es tanto mayor cuanto que el Gobierno de Vuestra Excelencia se ha caracterizado como un sostenedor decidido del arbitraje como medio ideal e irrecusable para dirimir las contiendas internacionales.

Confiado, pues, en la buena voluntad de que está animado el Gobierno de Su Majestad, según Vuestra Excelencia se sirve decir, no dudo que no desearía colocarse en una situación impugnativa del arbitraje amplio y que pronto será posible llegar al arreglo satisfactorio por el cual toda la controversia puede ser sometida a la jurisdicción arbitral.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida,

(f) *Carlos Salazar.*

A Su Excelencia el señor John Hurleston Leche,
Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de la Gran Bretaña.
Ciudad.

# ACUERDOS EMITIDOS POR EL

# PODER EJECUTIVO

## DESDE EL 15 DE MARZO DE 1939 AL 14 DEL MISMO MES DE 1940

*Restablécese el Consulado,* ad honorem, *de Guatemala, en Santiago de Cuba.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de marzo de 1939.

Siendo conveniente a los intereses del país restablecer el Consulado, *ad honorem,* de Guatemala en Santiago de Cuba,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Restablecer el Consulado de referencia, y nombrar al señor Doctor Felipe Salcines y Morlote, Cónsul, *ad honorem,* de Guatemala, en Santiago de Cuba.

2º—El Consulado tendrá jurisdicción en las provincias de Oriente y de Camagüey, a que se contrae el acuerdo de 14 de agosto de 1934.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Disposición respecto a las Municipalidades que carezcan de Fondos de Propios.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de marzo de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a las Municipalidades de aquellos pueblos que carezcan de Fondos de Propios, para que los honorarios que deban cubrir a los Receptores Fiscales lo hagan con los fondos que recauden de la contribución de ornato.

Comuníquese. (1)

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Véase Reglamento de Contabilidad y acuerdo de 17 de octubre de 1937, en este Tomo.

*Dispónese, por parte del Gobierno, la intervención de "El Ahorro Mutuo".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de marzo de 1939.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es pertinente ejercer un control directo sobre la institución de crédito denominada "El Ahorro Mutuo", a fin de que su funcionamiento se ajuste a las posibilidades de la misma,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el artículo 2º del Decreto legislativo Número 2010, (1)

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Las atribuciones, funciones y labores directivas y administrativas de "El Ahorro Mutuo" serán desempeñadas, mientras no disponga otra cosa el Ejecutivo, por un Interventor nombrado por el Gobierno de la República y por el número de empleados que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Artículo 2º*—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con informe del Departamento Monetario y Bancario, fijará el monto del presupuesto mensual de la mencionada institución.

*Artículo 3º*—Quedan en suspenso los artículos de los Estatutos de "El Ahorro Mutuo" que se opongan a la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El Decreto 2010 en el tomo 53. Fué autorizada el 11 de febrero de 1903 en el tomo 21. Se le otorgan concesiones el 6 de abril de 1903 en el tomo 22, y sus nuevos Estatutos son de 23 de diciembre de 1935. Tomo 54.

(2) Publicada el 17 de marzo de 1939 y ampliada el 28 de junio de 1940 en el tomo 59.

*Permítese a la compañía "Servicios Aéreos de Guatemala, S. A." retirar sus actividades del país.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de marzo de 1939.

El Presidente de la República,

En observancia de lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto gubernativo Número 1543, y en vista de la solicitud presentada por el apoderado de la compañía "Servicios Aéreos de Guatemala, S. A.", (1)

ACUERDA:

Permitirle a la mencionada compañía denominada "Servicios Aéreos de Guatemala, S. A.", el retiro de las actividades que ejercía en el país, tomando para ello en cuenta que la citada entidad está del todo solvente, y por lo tanto, no tiene pendiente compromiso alguno en la República.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Adiciónase al plan de arbitrios asignado a la Municipalidad de Mataquescuintla las cuotas que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de marzo de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Adicionar al plan de ingresos que tiene en vigor la mencionada Municipalidad de Mataquescuintla, las siguientes cuotas que deberá cobrar en su jurisdicción:

Por canon mensual sobre cada paja de agua ..... Ø 0.25

(1) El Decreto 1543 en el tomo 53.

Por cada paja de agua que venda la Municipalidad, una sola vez ..... Q10.00

El cobro de las citadas cuotas lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

**UBICO.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorizase a la Municipalidad de Chichicastenango para que cobre en su jurisdicción los arbitrios que se detallan.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de marzo de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Chichicastenango, departamento del Quiché, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Chichicastenango, para que cobre en su jurisdicción los siguientes arbitrios:

*Destace de ganado:*

| | |
|---|---|
| Por destace de ganado mayor, cada cabeza ..... | Q0.33 |
| Por beneficio de cada cerdo ..... | 0.15 |
| Por beneficio de cada carnero ..... | 0.10 |

*Servicio de desagües:*

| | |
|---|---|
| Por derechos para ingerir desagües al colector general, procedentes de hoteles, pensiones y casas de hospedaje | 5.00 |
| Por derechos para ingerir desagües al colector general, procedentes de lecherías, fábricas y talleres de primera ..... | 3.00 |
| Por derechos para ingerir desagües al colector general, procedentes de casas particulares ..... | 2.00 |

*Cementerios:*

| | |
|---|---|
| Por cada metro cuadrado de terreno en Cementerios Municipales, para construir mausoleos ..... | Q1.50 |
| Por derechos sobre la construcción de cada caja en mausoleos ..... | 1.00 |
| Por derechos de inhumación, cada cadáver ..... | 0.50 |
| Por derechos de ocupación de una caja en nichos municipales, período de 6 años ..... | 5.00 |
| Por cada período subsiguiente de seis años de permanencia de los restos en nichos municipales ..... | 3.00 |
| Por derechos para construir plataformas sobre las tumbas en terreno del Cementerio Municipal ..... | 0.50 |
| Por derechos sobre la exhumación, previos los requisitos legales ..... | 1.00 |
| Por depósito de un cadáver en la Capilla del Cementerio ..... | 1.00 |

*Pavimentación:*

| | |
|---|---|
| Por cada metro cuadrado de pavimento de adoquín, construído por la Municipalidad ..... | 0.50 |
| Por cada metro cuadrado de empedrado que construya la Municipalidad .. | 0.30 |
| Por cada metro cuadrado de aceras de cemento, piedra y arena, que a solicitud de los vecinos construya la Municipalidad ..... | 0.75 |

*Poste Público:*

| | |
|---|---|
| Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza ..... | 0.50 |
| Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza ..... | 0.25 |

*Establecimientos comerciales:*

| | |
|---|---|
| Por cada almacén de primera clase, al mes ..... | 1.00 |
| Por cada almacén de segunda clase, al mes ..... | 0.50 |
| Por cada venta de gasolina y lubricantes, al mes ..... | 1.00 |

*Licencias:*

| | |
|---|---|
| Por cada zarabanda, al día ..... | 0.75 |
| Por cada rótulo volado, al mes ..... | 0.25 |

| | |
|---|---|
| Por licencia para edificar ..... | Q0.75 |
| Por licencia para música en establecimientos públicos, al mes ..... | 1.00 |

*Diversos arbitrios:*

| | |
|---|---|
| Por cada quintal de cueros que se venda en la jurisdicción ..... | 0.20 |
| Por matrícula de cada romana de plataforma, al año ..... | 0.50 |
| Por matrícula de cada romana pequeña de resorte, al año ..... | 0.25 |
| Por matrícula de perros, al año ..... | 0.25 |
| Por sitios sin pared que se hallen dentro del perímetro urbano de la población, cada metro lineal, al mes ..... | 0.02 |
| Por cada persona que haga uso de los baños de "Chocoyá" ..... | 0.02 |
| Por cada serenata ..... | 0.50 |

El cobro de los arbitrios y cuotas que anteceden, lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese que el personal del ramo de Comunicaciones pase Revista mensual de Comisario.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de marzo de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—El personal del ramo de Comunicaciones de la República pasará Revista mensual de Comisario, en la forma que para los Cuerpos Militares establecen los respectivos reglamentos.

2º—La Secretaría de Guerra señalará el dia en cada lugar por la Orden General, debiendo concurrir a la Revista, con el carácter de Comisario de Guerra, el Administrador de Rentas o Receptor Pagador en los departamentos y un Contador de Glosa en la capital.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

*Autorízase a la Municipalidad de Chimaltenango para que suspenda, por el presente año, el cobro de un arbitrio.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de marzo de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chimaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, para que durante el presente año suspenda el cobro del arbitrio que deben pagar los vecinos de la ciudad que no tengan cercados sus predios.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Revisión circunstanciada de despachos militares a facultativos.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de marzo de 1939.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que al revisarse el Escalafón General de Jefes y Oficiales, se ha observado que muchos facultativos y personas que se han es-

pecializado en diferentes ramos, poseen despachos del Arma de Infantería, conferidos por servicios prestados en los organismos militares de su profesión que constituyen los respectivos Servicios del Ejército, y no, precisamente, en las unidades de la referida Arma; y que también posee despachos de Infantería considerable número de militares que, por estudios posteriores a la iniciación de su carrera, han adquirido título facultativo o especialidad concerniente a las ciencias comprendidas como materias de aplicación en las armas o servicios que confrontan la Constitución Militar.

Que siendo conveniente, por lo tanto, dictar las disposiciones necesarias para que la organización del Ejército, en cuanto a la eficiencia de su personal, responda a las exigencias técnicas de sus armas y servicios, en el orden que lo prescribe la Ley Constitutiva del Ramo, (1)

ACUERDA:

1º—Que la Secretaría de Guerra, por medio del Estado Mayor del Ejército, proceda a la revisión circunstanciada de los despachos adquiridos por cada facultativo y demás personas especializadas, y que, en su caso, rectifique dichos documentos en su debida clasificación y forma, habilitándolos, con la anotación respectiva, para el arma o servicio a que por la profesión optada correspondan.

2º—Que, de conformidad con lo determinado en el punto anterior, cada Jefe u Oficial a quien hubiere comprendido la mencionada disposición, quede incluído expresamente en el Escalafón y organización del arma o servicio a que pertenezca.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

(1) La Ley Constitutiva del Ejército es Decreto gubernativo 1729 en el tomo 54.

*Autorízase a la señorita Bertha Dutton para que exporte las piezas arqueológicas que se mencionan.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de marzo de 1939.

El Presidente de la República,

Con vista del contrato respectivo y de las diligencias seguidas sobre el particular,

ACUERDA:

Autorizar a la señorita Bertha Dutton, para que exporte del país las piezas arqueológicas encontradas en las excavaciones verificadas en las ruinas de Tajumulco, departamento de San Marcos, que se detallan en la primera parte del anexo número 1, las cuales han sido clasificadas como "duplicados menores"; y para que envíe al Museo de Nuevo México, Estados Unidos de Norteamérica, con fines de estudio, los objetos encontrados en el mismo lugar y detallados en el anexo número 2. Estos objetos deberán ser devueltos a la Secretaría de Educación Pública, en el término de tres meses, a contar de la fecha.

Las fotografías de dichos objetos arqueológicos obran en el expediente respectivo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Acuérdanse varias disposiciones para los efectos de la Ley de Herencias, Legados y Donaciones.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de marzo de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Para los efectos del artículo 48 de la Ley de Herencias, Legados y Donaciones (Decreto gubernativo Número 1988), los

interesados presentarán al Juez del conocimiento, junto con el inventario notarial de los bienes que constituyan la herencia, una copia simple de tal inventario, en papel sellado de Ø0.10. (1)

*Artículo 2º*—Los Jueces del conocimiento, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles subsiguientes a su presentación, remitirán de oficio dicha copia a las autoridades fiscales respectivas del lugar en que radique el juicio, siempre que llenaren los requisitos del artículo 49 del Decreto gubernativo Número 1988. (1)

*Artículo 3º*—Las autoridades fiscales al recibir la copia del inventario, acusarán recibo a los Jueces dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles subsiguientes. Dicho acuse de recibo será agregado al juicio hereditario.

*Artículo 4º*—Las autoridades fiscales conservarán dicha copia en su poder, hasta que los interesados les presenten los demás documentos a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Herencias, Legados y Donaciones, a fin de proceder como lo previene el artículo 51 de la misma Ley.

*Artículo 5º*—Los inventarios, en consecuencia, quedarán agregados al juicio correspondiente y las autoridades fiscales operarán las respectivas liquidaciones con la copia de los mismos.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concédese a don Timoteo Fierro Montes la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de marzo de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Timoteo Fierro Montes, originario de La Coruña, provincia de Galicia, España, y residente en Santa Lucia Cotzumalguapa, del departamento de Escuintla, de esta República, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Timoteo Fierro Montes la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Concédese la nacionalidad guatemalteca a don Máximo Cohn Wermuth.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de marzo de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Máximo Cohn Wermuth, originario de Berlín, Alemania, y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Máximo Cohn Wermuth la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Examen de aptitud para los Secretarios de las Comandancias de Armas de la República.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de marzo de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de que, unido como se halla el despacho de las Jefaturas Políticas al de las Comandancias de Armas en los departamentos de la República; y habiéndose dispuesto por Decreto gubernativo Número 2098, que los

(1) El Decreto gubernativo 1988 en el tomo 56.

aspirantes a Secretarios de las primeras rindan prueba de aptitud teórico-práctica para entrar al ejercicio del cargo, y siendo que los referidos empleos de Secretarios tienen conjunto el de las Secretarías de las expresadas Comandancias, es conveniente, para el mejor suceso del servicio, exigir también la comprobación del grado de conocimientos y aptitudes para atender debidamente las funciones de este ramo, (1)

ACUERDA:

1º—Que al cumplir seis meses de servicio los Secretarios de las Jefaturas Políticas en ejercicio de las funciones anexas de Secretarios de las Comandancias de Armas, se les obligue a un examen de aptitud acerca de las materias que les competen en este cargo, las cuales se detallan en el programa formulado por la Secretaría de Guerra; examen al cual están obligados, asimismo, los Secretarios que se hallen actualmente desempeñando los indicados empleos y lleven en su abono seis meses o más de servicios.

2º—El examen a que se refiere el punto anterior, lo practicarán en las cabeceras de los departamentos, el Auditor de Guerra y dos personas de reconocida idoneidad en el ramo, a presencia del Comandante de Armas, quien discernirá los nombramientos respectivos.

3º—Practicado el examen se levantará el acta de rigor; y si la calificación fuere favorable al sustentante, se le dará certificación para que ésta le sirva de constancia de capacidad, sin la cual no podrá obtener un nuevo nombramiento para tales empleos.

4º—Si el sustentante perdiere el examen por falta de aptitud, los Comandantes de Armas darán cuenta al Gobierno para lo que estime conveniente.

5º—El cumplimiento de estas disposiciones queda a cargo y responsabilidad de los respectivos Comandantes de Armas y bajo el control de la Secretaría de Guerra. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

(1) El Decreto 2098 en el tomo 57.
(2) Sigue el Programa de Materias para el examen.

*Programa de materias que comprenden el examen a que deben sujetarse los Secretarios de las Comandancias de Armas; y acuerdo de aprobación.*

*Ley Constitutiva del Ejército* (1)

1.—Del Ejército y su comando.

2.—Organismo del Ejército.

3.—Constitución del Ejército por la situación de la tropa:

*Materias conexas: a)* Activo, reserva y sus subdivisiones; *b)* Asambleas de milicianos: en qué época se verifican y manera como se llevan a cabo estas prácticas; *c)* Formación de los cuadros estadísticos correspondientes a las asambleas: partes, situaciones y resúmenes departamentales; *d)* Organización, instrucción y licenciamiento de las unidades de voluntarios a la instrucción: inscripción de éstos, registro y certificados.

4.—Situación militar de los Jefes y Oficiales:

Actividad, reserva y retiro. Formación del Escalafón de Jefes y Oficiales.

5.—Inscripciones militares:

Ciudadanos obligados a ello. Llamamientos. Juntas de Inscripción. Manera de operar de las Juntas. Registros y constancias. Partes e informes.

6.—Reclutamiento para el servicio militar:

Epocas del reclutamiento. Organización de las comisiones de reclutamiento. Manera de operar de las comisiones. Llamamientos a filas.

7.—Excepciones del servicio militar:

Excepciones definitivas. Excepciones temporales. Tramitación de expedientes de excepciones.

8.—De la antigüedad.

9.—Tiempo de servicio y modo de computarlo.

10.—Asimilaciones a grados militares.

11.—Certificaciones de servicios.

12.—Manera de tramitar la prueba supletoria para obtener certificaciones de servicios, cuando se hubieren destruído o perdido los libros o documentos, origen de éstas.

(1) La Ley Constitutiva del Ejército es Decreto gubernativo 1729 en el tomo 54.

*Bibliografía para el estudio de las materias antes detalladas:* Los puntos 1, 2, 8 y 9 se hallan en la Ley Constitutiva del Ejército, (Decreto gubernativo Número 1729, de 24 de septiembre de 1935). Lo comprendido por el punto 3, en la misma Ley, Capítulo III, y las materias conexas, en las siguientes; *b)* En las instrucciones impresas dadas por la Secretaría de Guerra y las Comandancias de Armas; *c)* En los formularios existentes en las Comandancias de Armas, proporcionados por el Estado Mayor del Ejército y en el folleto anexo al Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz, publicado aquél en abril de 1937; y, *d)* En el Reglamento respectivo, emitido por acuerdo gubernativo de 1º de febrero de 1936, que existen en folleto impreso. El punto 4, se halla en la Ley Constitutiva del Ejército, capítulo IV, en las instrucciones impresas dadas por el Estado Mayor del Ejército y en el formulario número 43 del anexo al Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz. El 5, en la Ley Constitutiva del Ejército, capítulo V y el Reglamento de Inscripción Militar, emitido por acuerdo gubernativo de 6 de noviembre de 1936, que existen en folleto impreso. El 6, en la Ley Constitutiva del Ejército, capítulos VI y VII, y Reglamento de Reclutamiento, emitido por acuerdo gubernativo de 9 de agosto de 1937, que existe en folleto impreso. El 7, en el capítulo VIII de la Ley Constitutiva del Ejército y el Reglamento de Reclutamiento ya citado. El punto 10, se halla en el extracto publicado por el Estado Mayor del Ejército. El 11, en los artículos 107 y 109 de la Ley Constitutiva del Ejército y formularios números 35 y 36 del folleto anexo al Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz. El 12, por el análisis del contenido del artículo 108 de la Ley Constitutiva del Ejército. (1)

*Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz*

1.—De los Comandantes de Armas. De los Mayores de Plaza. De los Comandantes de Puertos. De los Comandantes Locales. De los Comisionados Militares.

2.—De la Orden General, Orden departamental y Orden de la Plaza.

3.—De la Revista de Comisario: objeto de ésta, formalidades como se lleva a cabo, formación de las listas de revista y envio de éstas.

4.—De las Juntas de Honor: su objeto, organización y trámites.

5.—De los tratamientos de respeto, en cuanto a las comunicaciones oficiales, redacción de órdenes y partes.

6.—De los bandos.

7.—Facción de presupuestos y liquidaciones militares.

8.—Haberes del Ejército.

*Bibliografía para el estudio de las materias antes detalladas:* Las materias contenidas en los puntos 1, 2, 4 y 5, se hallan, con su título idéntico, en el Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz. Las del punto 3, en el propio Reglamento, Capítulo XII del Tratado III, y formulario número 32 del anexo al referido Reglamento. Las del punto 6, en el Capítulo XXX, Tratado III, del citado Reglamento y formulario número 65 de su anexo. Las del punto 7, en los formularios números 29, 30 y 31 del anexo en mención; y las del punto 8, en publicación hecha por el Estado Mayor del Ejército. (1)

*Estadística Militar*

1.—Formación de la Estadística Militar del departamento: qué cuadros la constituyen; origen de los datos; fechas en que deben dar cuenta las Comandancias de Armas con la estadística departamental y a qué oficinas superiores se envia.

*Bibliografía para el estudio de las materias antes detalladas:* Se deduce del conocimiento de los artículos 331 y 336 del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz; del anexo a este Reglamento, que contiene los formularios correspondientes y de los índices respectivos que poseen las Comandancias de Armas, respecto a Estadística Militar.

*Redacción de informes*

1.—Sobre excepciones del servicio militar, licencias, matrimonios de militares en servicio, bajas del servicio militar.

*Bibliografía para el estudio de las materias antes detalladas:* Se deduce del conocimiento de la parte correspondiente a excepciones mi-

(1) El Reglamento para el Servicio en Tiempo de Paz en el tomo 54.

(1) El Reglamento para el Servicio en Tiempo de Paz en el tomo 54.

litares, de que trata el punto 7, del primer grupo de materias que contiene este programa; del Capítulo XXXI, Tratado III del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz, y de las instrucciones que para los casos prescritos, ha dado la Secretaría de Guerra, que aparecen en el folleto publicado por el Estado Mayor del Ejército.

*Tramitación de expedientes*

1.—*a)* Sobre establecimiento de depósitos de gasolina, petróleo y sus derivados; *b)* Sobre establecer la causa de imposibilidades para el servicio militar, para obtener jubilaciones, cuando éstas se soliciten por hechos ocurridos en funciones del mencionado servicio o por motivo de él; *c)* Sobre establecer la muerte de un militar en tiempo de paz, en el desempeño de comisiones armadas o en acciones ocurridas en funciones del servicio, con el objeto de acreditar si sus deudos tienen derecho a subsidio.

*Bibliografía para el estudio de las materias antes detalladas: a)* El contenido del Reglamento para los depósitos de gasolina, petróleo y sus derivados, aprobado por acuerdo gubernativo de 21 de septiembre de 1929 y sus reformas de 17 de diciembre de 1934 y 15 de febrero de 1936; y por el conocimiento de las instrucciones giradas al respecto por la Secretaría de Guerra, publicadas en el extracto formado por el Estado Mayor del Ejército; *b)* Conocimiento del contenido de los artículos 154 y 159 de la Ley Constitutiva del Ejército, y de la fracción *b)* del artículo 2º del Reglamento de Jubilaciones Militares, aprobado por acuerdo gubernativo de 12 de mayo de 1936; *c)* Conocimiento del artículo 179 de la Ley Constitutiva del Ejército y artículo 19 del Reglamento de Jubilaciones, Montepíos y Subsidios en el Orden Militar, aprobado por el acuerdo gubernativo antes mencionado. (1)

*Derecho Militar*

1.—Concepto del delito militar. De la jurisdicción militar. De los jueces y tribunales en quienes reside la jurisdicción militar. Del fuero de guerra. Quiénes gozan de fuero de guerra. Causas de desafuero. Cuándo el fuero de guerra se ejerce sobre personas que no gozan de él. Del fuero de guerra en materia civil. Procedimientos militares. De los Comandantes de Armas como jueces militares. Del Auditor de Guerra y sus atribuciones. De los Secretarios de Guerra. De los Fiscales Militares. Auditores de Guerra y Fiscales Militares específicos. De los Consejos de Guerra. De las faltas. Modo de proceder respecto las faltas.

*Bibliografía para el estudio de las materias antes detalladas:* El Código Militar. Tratado de Organización y Legislación Militar de Guatemala, por el Coronel Rodríguez Solís, capítulo VIII, sección VIII. Comentarios al Código Militar, publicados en la "Revista Militar". Reglamento del Servicio de Justicia Militar.

---

NOTA.—Para facilitar la fuente bibliográfica de materias que deben conocer los Secretarios de las Comandancias de Armas, en cuanto a circulares y disposiciones que no han sido publicadas impresas, el Estado Mayor del Ejército procederá a recopilar aquéllas, en un folleto que se mandará a imprimir por la Secretaría de Guerra.

Guatemala, 27 de marzo de 1939.

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de marzo de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el programa que antecede, formulado por la Secretaría de Guerra, el cual contiene las materias de examen a que deben sujetarse los Secretarios de las Comandancias de Armas, en virtud de lo dispuesto por acuerdo gubernativo de 27 de marzo del presente año.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

(1) Otra reforma al Reglamento para Depósitos de Gasolina, el 25 de julio de 1941 en el tomo 60, y véase Decretos gubernativos 2561 y 2581 del mismo tomo; y el artículo 208 del Código de Aduanas, Decreto legislativo 2064 en el tomo 54.

*Unifícanse las últimas disposiciones relacionadas con los Tesoreros Municipales.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de marzo de 1939.

Siendo necesario unificar las últimas disposiciones relacionadas con los Tesoreros Municipales, para el mejor control de los Ingresos Municipales, Fiscales y de Sanidad,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—En los municipios que no sean cabecera de departamento, los Receptores Fiscales desempeñarán, a la vez, las funciones de Tesoreros Municipales. Tendrán como honorarios el diez por ciento de los ingresos que perciban a excepción de los fondos de Sanidad. En todo caso no podrán recibir, por los cargos que desempeñen, más de setenta y cinco quetzales al mes, y están obligados a rendir cuentas y prestar la caución legal.

2º—El Ejecutivo nombrará Tesoreros separadamente de los Receptores Fiscales en los municipios en que para el mejor servicio lo crea conveniente y en aquellos donde no haya Receptores Fiscales.

3º—Este acuerdo substituye los de 19 de abril, 27 de mayo, 1º y 24 de junio, todos del año pasado, que quedan derogados.

Comuníquese.

UBICO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Declárase la conveniencia de llevar a cabo la venta de un lote de terreno ubicado en Santa Clara.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de abril de 1939.

Habiéndose solicitado por parte interesada la venta del lote de terreno número 26, de propiedad nacional, ubicado en Santa Clara, de esta capital,

El Presidente de la República,

En observancia de lo dispuesto en el artículo 1439 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Declarar la conveniencia de llevar a cabo la venta del mencionado lote de terreno que está inscrito a favor de la Nación bajo partida número 15390, folio 250 del libro 147 de Guatemala. En consecuencia, procédase de conformidad con las prescripciones del libro III, título V, capítulo I, sección I del Código Fiscal, sacando a subasta pública la mencionada propiedad sobre la base del avalúo que para el efecto debe practicarse.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concédese autorización a la "English American School" para que pueda impartir el primer ciclo del Bachillerato.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de abril de 1939.

Vista la solicitud de las señoras Profesoras Lena G. de Gueydan y Ayleen de Montmorency, Directoras de la "English American School", sobre que les sea concedida autorización para impartir en dicho establecimiento, a partir del ciclo escolar 1939-1940, la enseñanza correspondiente al primer ciclo del Bachillerato; y de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud, con las siguientes condiciones:

*a)* Deberán seguirse en el plantel el plan de estudios y programas vigentes y acatarse estrictamente todas las leyes, reglamentos y disposiciones del Ramo, existentes a la fecha y las que sean emitidas en lo futuro.

*b)* Toda información que sea requerida por la Secretaría de Educación Pública o por los Negociados adscritos, debe ser rendida inmediatamente.

*c)* La infracción de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes o desacato a las autoridades del Ramo, será motivo suficiente para declarar la suspensión de este permiso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y don William Rosenblatt, por el cual el último vende al Gobierno de la República, la emisión total de los Bonos Oro que se indican; y acuerdo de aprobación.*

José González Campo, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y, por la otra parte el señor don William Rosenblatt, convienen en celebrar el siguiente contrato:

Primero.—El señor don William Rosenblatt, se obliga a vender, transferir y entregar al Gobierno de la República, la emisión total de los Bonos Oro, con fondo de Amortización de la Deuda Externa de Guatemala al 7% de interés, con vencimiento en 1960, junto con todos los cupones no pagados y los cupones sellados "4% pagado en vez de 7%", así como los certificados atrasados (scrip), emitidos por la República de Guatemala de acuerdo con el contrato firmado el 16 de agosto de mil novecientos treinta, entre el Gobierno de la República, la Compañía sueca de Fósforos de Estocolmo *Svenska Tandsticks Aktiebolaget*, y la *N. V. Financieele Maatschappij Kreuger & Toll*, de Amsterdam, Holanda; documentos cuyo saldo total a la fecha es de $2.460,484.01 (dos millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro 01/100, dólares) por valor de la emisión de los Bonos; US$36,900.00 (treinta y seis mil novecientos dólares) por valor de los Scrip y US $405,979.86 (cuatrocientos cinco mil novecientos setenta y nueve, 86/100 dólares) por intereses atrasados hasta el primero de marzo próximo pasado. A esta suma deberá agregarse la que corresponda a los intereses que se devenguen por el mes de marzo y los días del presente mes, hasta la fecha de la entrega de los Bonos y demás documentos.

Segundo.—El Gobierno de la República, a cambio de la entrega de los Bonos y documentos a que se refiere la cláusula anterior, pagará al señor Rosenblatt la suma de novecientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$900,000), en el acto de recibir los susodichos documentos.

Tercero.—Tanto la entrega de los Bonos, Scrip, y demás documentos, como el pago de los US$900,000 a que se refieren las cláusulas que anteceden, se efectuarán en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a más tardar el veinte (20) del mes en curso, por medio del Banco que designe el Banco Central de Guatemala, con instrucciones del Gobierno de la República y aprobación del señor Rosenblatt.

En fe de lo cual, firmamos dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve. (1)

J. GONZALEZ CAMPO

WILLIAM ROSENBLATT

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de abril de 1939.

Visto el contrato celebrado con fecha de hoy entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y don William Rosenblatt, por el cual este último se obliga a vender al Gobierno de la República, por la suma de novecientos mil dólares (US$900,000), la emisión total de los Bonos Oro con Fondo de Amortización de la Deuda Externa de Guatemala al 7% de interés, con vencimiento en 1960, junto con todos los cupones no pagados y los cupones sellados, así como los certificados de intereses atrasados (scrip), emitidos por la República de Guatemala, de acuerdo con el contrato firmado el 16 de agosto de mil novecientos treinta, entre el propio Gobierno, la compañía sueca de fósforos de Estocolmo *Svenska Tandsticks Aktiebolaget* y

(1) Por acuerdo de 18 de agosto de 1939 en este tomo, se otorga finiquito a la Compañía

la *N. V. Financieele Maatschappij Kreuger & Toll*, de Amsterdam, Holanda; y encontrándolo de acuerdo con las instrucciones comunicadas para el efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las tres cláusulas del contrato de mérito. (1)

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Acuérdase que los establecimientos de enseñanza que se indica, impartan la enseñanza secundaria y se denominen Institutos de Varones.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de abril de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Los establecimientos de enseñanza normal y secundaria de varones, establecidos en Quezaltenango, Chiquimula y Antigua Guatemala, impartirán, en lo sucesivo, únicamente la enseñanza secundaria y se denominarán Institutos de Varones.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Restablécese el Juzgado de Paz y Registro Civil Auxiliar de El Salamar.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de abril de 1939.

Con vista del nuevo informe del Jefe Político del departamento de Jutiapa, de que si conviene el restablecimiento del Juzgado de Paz y Registro Civil de la aldea El Salamar, jurisdicción municipal de Moyuta, por la importancia que está adquiriendo esa región, (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer el Juzgado de Paz y Registro Civil Auxiliar de que se ha hecho mérito, con el siguiente presupuesto mensual que estará a cargo de la Administración de Rentas de Jutiapa:

| | |
|---|---|
| Juez de Paz ..... | Q30.00 |
| Secretario ..... | 20.00 |
| Gastos generales y de escritorio ..... | 5.00 |
| | Q55.00 |

El Registro Civil del lugar estará a cargo del Secretario del Juzgado de Paz.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Arbitrios autorizados a la Municipalidad de Chiché.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de abril de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Chiché, departamento del Quiché, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Chiché, para que cobre en su jurisdicción los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por derechos de sepultura ínfima en el Cementerio ..... | Q 0.10 |
| Por derechos de sepultura ínfima en el Cementerio para pobres de solemnidad ..... | Gratuita |
| Por cada lote de terreno en el Cementerio para construir mausoleos | Q 1.50 |

(1) Aprobado por Decreto legislativo 2364 de este tomo. El contrato de 16 de agosto de 1930 en el tomo 49.

(1) Fué creado el 27 de agosto de 1936, tomo 55 y suprimido el 16 de febrero de 1939, tomo 57.

| | | |
|---|---|---|
| Por derechos sobre la construcción del primer nicho ..... | Q | 0.80 |
| Por derechos sobre la construcción de un segundo nicho ..... | | 0.60 |
| Por derechos sobre la construcción de un tercer nicho ..... | | 0.40 |
| Por derechos sobre la construcción de un cuarto nicho ..... | | 0.20 |
| Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza ..... | | 0.33 |
| Por beneficio de ganado menor, cada cabeza ..... | | 0.10 |
| Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza ..... | | 0.50 |
| Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza ..... | | 0.25 |
| Por licencia para zarabandas, por 24 horas ..... | | 0.50 |
| Por canon sobre cada paja de agua, al año ..... | | 2.00 |
| Por cada escritura acreditando derechos sobre una paja de agua ... | | 2.00 |
| Por matrícula de perros, al año .... | | 0.25 |

El cobro de los arbitros que anteceden, lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concédese autorización a la persona que se indica para establecer una escuela de enseñanza primaria en Senahú.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de abril de 1939.

Vista la solicitud de don Edmundo Lima Marroquín, guatemalteco, mayor de edad, soltero, sobre que se le conceda autorización para establecer en el municipio de Senahú, departamento de Alta Verapaz, una escuela privada de enseñanza primaria, debidamente incorporada; y de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder dicha autorización, debiendo seguirse en el mencionado plantel el plan de estudios y programas oficiales vigentes y acatarse estrictamente todas las leyes, reglamentos y disposiciones de la Secretaría de Educación Pública.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Nómbrase Interventor Oficial de la casa Rosenthal e Hijos.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de abril de 1939.

Encontrándose sujeto a los Tribunales de Justicia el Interventor Oficial de la casa Rosenthal e Hijos, en Liquidación, Licenciado Antonio Valladares y Aycinena,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Remover de dicho puesto al expresado Licenciado Valladares y Aycinena, y encargar la liquidación de la casa Rosenthal e Hijos, al Interventor Oficial del Banco Agrícola Hipotecario, don Luis G. Zelaya, quien devengará por el desempeño de estas nuevas atribuciones, el sueldo mensual de Q50, a cargo de la primera de las instituciones nombradas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concédese autorización para establecer un Colegio Privado de Enseñanza Primaria, en la Antigua G.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de abril de 1939.

Vista la solicitud del Profesor Raúl Morales A., guatemalteco, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Antigua Guatemala,

sobre que se le conceda autorización para establecer, debidamente incorporado, un Colegio Privado de Enseñanza Primaria con el nombre de "Colegio América", en la mencionada cabecera departamental; y estando de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud, debiendo seguirse en dicho establecimiento el plan de estudios y programas oficiales vigentes, y sujetarse estrictamente a las leyes, reglamentos y disposiciones de la Secretaría de Educación Pública, cuya falta de cumplimiento será suficiente motivo para suspender el permiso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Otórgase al ex Director de la Escuela Politécnica la Cruz de 2ª Clase por Mérito en el Servicio.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de abril de 1939.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Coronel del Ejército de los Estados Unidos de América Victor W. B. Wales, ha prestado servicios eficientes como Director de la Escuela Politécnica, por el término de dos años, cooperando eficazmente a la instrucción y cultura del Ejército,

ACUERDA:

Otorgar al Teniente Coronel Wales, la Cruz de 2ª Clase "POR MERITO EN EL SERVICIO".

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

*Acuérdase el Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de abril de 1939.

El Presidente de la República,

En vista del incremento de la inmigración al país y del aumento que, en consecuencia, se ha tenido que hacer del número de lugares autorizados para el tránsito de pasajeros, condiciones éstas que imponen la reforma de algunas disposiciones que contiene el Reglamento para el gobierno y policía de los puertos de la República, aprobado por acuerdo gubernativo de 10 de junio de 1934, y de ampliarlo en armonía con las nuevas leyes que rigen la materia, en cuanto concierne a las autoridades encargadas del ramo de migración en los puertos aéreos, lacustres, fluviales y terrestres; y con el fin de que las mencionadas disposiciones formen un solo cuerpo de reglamentación,

ACUERDA:

El siguiente

# REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO Y POLICIA DE LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA

## TITULO I

*De los puertos y de las autoridades encargadas del ramo de migración en los mismos*

### CAPITULO I

*Disposiciones generales*

*Artículo 1º*—El Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República, comprende los puertos marítimos, aéreos, lacustres, fluviales, terrestres e hidropuertos; y, a su vez, asegura y facilita la aplicación de disposiciones legales preexistentes, con relación al movimiento migratorio en el país, en lo que corresponde a los expresados puertos.

*Artículo 2º*—El cumplimiento y aplicación de las disposiciones relativas al ramo de migración en la República, queda a cargo, exclusivamente, de las autoridades y empleados militares que se detallan a continuación:

*a)* De los Comandantes y Capitanes del Puerto respectivo, en los puertos marítimos, lacustres y fluviales habilitados;

*b)* De los Capitanes de Aeropuertos, en los aeropuertos abiertos a la navegación aérea pública y clasificados como aeropuertos aduaneros con servicio de revisión de pasaportes; de los Comandantes y Capitanes de los puertos respectivos, en los hidropuertos de Barrios, Livingston, San José y Champerico; y de los Comandantes de Armas, Comandantes Locales y agentes especiales de la autoridad militar, respectivamente, en las cabeceras departamentales y municipios donde hubiere aeródromos, estación aérea o puntos de acuatizaje;

*c)* De los Comandantes Locales o agentes de la autoridad militar correspondiente, bajo la dependencia de las Comandancias de Armas respectivas, en los lugares donde existan aduanas o receptorías aduaneras de frontera y en los demás puntos de acceso autorizados para el tránsito terrestre; así como en los desembarcaderos lacustres y fluviales habilitados para el efecto.

*Artículo 3º*—A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde la determinación de los lugares de las fronteras terrestres por donde las personas puedan ingresar legalmente al país y salir de él. Todo ingreso o salida de personas por lugares distintos a los ya señalados de acceso, se presume fraudulento y da motivo a las sanciones de ley. (1)

*Artículo 4º*—La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores ejerce la suprema dirección y gobierno en el ramo de migración; y las autoridades militares a que se refiere el artículo 2º de este Capítulo, se atendrán a las leyes y reglamentos que rigen esta materia, bajo la dependencia de la mencionada Secretaría de Estado, y cumplirán, en su caso, las órdenes e instrucciones que ésta les comunique al respecto.

(1) Véase Decretos gubernativos 1388 en el tomo 52, y 1966 en el tomo 56.

## TITULO II

### *Del Servicio Marítimo en general*

### CAPITULO I

### *Autoridades de los Puertos y su Jurisdicción*

*Artículo 1º*—En cada uno de los puertos habilitados conforme a la ley, habrá un Comandante y Capitán del Puerto, cuya jurisdicción abarcará la extensión territorial del propio municipio; y si fuere marítimo o fluvial, la tendrá sobre las embarcaciones mermercantes y particulares, de cualquier nacionalidad que sean, surtas en aguas territoriales, que han de considerarse de doce millas en baja mar, o sea desde el punto más saliente de la costa. (1)

*Artículo 2º*—En tiempo de paz, la Comandancia y Capitanía de Puerto no tendrá jurisdicción ni intervención alguna, fuera de las formalidades diplomáticas, en los buques de guerra de nacionalidad extranjera que lleguen a las aguas territoriales.

*Artículo 3º*—En cuanto a buques mercantes o naves particulares, en todo tiempo los Capitanes de ellos están obligados a respetar y cumplir las leyes y reglamentos fiscales, de marina, de sanidad, policía de los puertos de salida, escala, arribada y destino, y demás leyes y reglamentos en general, así como a observar las formalidades de urbanidad y cortesía que merecen las autoridades de la República con las que tienen contacto.

*Artículo 4º*—El empleo de Comandante y Capitán de Puerto, será desempeñado por un Jefe del Ejército, de graduación correspondiente a la importancia del lugar.

*Artículo 5º*—El Comandante y Capitán de Puerto será considerado como la primera autoridad del mismo, investida con el carácter de Delegado del Ejecutivo para la realización de los actos y expedición inmediata de los asuntos que se determinan en la presente Ley Reglamentaria. Para el efecto, dicho Comandante y Capitán, se atendrá y guiará por las leyes y reglamentos de cada materia, objeto de su conocimiento, ejecutando, ade-

(1) Véase Decreto gubernativo 2393 de 17 de junio de 1940. Tomo 59; que comprende entre las aguas territoriales las de la bahía histórica de Amatique.

más, estrictamente, las órdenes y disposiciones que reciba de los órganos gubernativos centrales, de quienes, a su vez, y cuando el caso lo demande, provocará las instrucciones y consultará según sea la materia de que se trate.

En lo que no se oponga ni invada las diversas atribuciones de su cargo y las formalidades y disposiciones prescritas en este Reglamento, los Comandantes y Capitanes de Puerto cumplirán las órdenes que dicten las autoridades superiores del departamento respectivo.

*Artículo 6º*—En materia militar, tratándose de lo orgánico y reglamentario, instrucción, asambleas, estadística, orden público, persecución de delincuentes y servicio de guarnición, a los Comandantes y Capitanes de Puerto incumben las obligaciones que determinan las Ordenanzas del Ejército, con relación a los Comandantes Locales, dependiendo en esto, aquéllos, de la Comandancia de Armas correspondiente. En lo judicial, los Comandantes y Capitanes de Puerto ejercerán la jurisdicción que determina el Código Militar para los referidos Comandantes Locales.

El presupuesto de las Comandancias y Capitanías de Puerto, corresponde al Ramo de Guerra, y en él figurará el personal de Comandancia y Capitanía, guarnición y servicios anexos, sujetos todos al fuero de guerra y demás leyes militares.

*Artículo 7º*—Cuando la importancia del puerto lo requiera, el Comandante y Capitán del mismo tendrá a sus órdenes a un Jefe del Ejército, que por ministerio de la ley, será su segundo en el mando y su substituto temporal o accidental.

*Artículo 8º*—Según la importancia y las necesidades del servicio, el Comandante y Capitán del Puerto tendrá un Ayudante, Oficial o Jefe del Ejército, un Secretario y el número de oficiales de oficina que fueren necesarios; además, una guarnición compuesta de los oficiales, clases y soldados que fije el presupuesto del ramo. El Secretario, si no tuviere grado efectivo, gozará de asimilación a Teniente; y tanto éste, como los oficiales de Secretaría, quedan obligados al uso de uniforme.

*Artículo 9º*—Nombrado por acuerdo de la Secretaría de Guerra, habrá en el Puerto un Cirujano Militar, dependiente del Comandante y Capitán del mismo, y cuyos deberes y atribuciones establecen las leyes y reglamentos de sanidad.

*Artículo 10.*—Los Comandantes y Capitanes de Puerto no podrán separarse del límite de su jurisdicción, sin previo permiso de la Secretaría de Guerra, en cuyo caso asumirá sus funciones el Segundo Jefe o la persona que el Gobierno designe.

## CAPITULO II

### *Del Comandante y Capitán del Puerto*

*Artículo 1º*—Al tomar posesión de su empleo, hecho que se debe hacer constar en acta que al efecto se levantará, en la que también se anotará el resultado de la comprobación de los inventarios de entrega y recibo, practicará un reconocimiento detenido del lugar de su jurisdicción, teniendo a la vista el plano respectivo y recabando los informes que fueren necesarios sobre el particular. (1)

*Artículo 2º*—Corresponde al Comandante y Capitán del Puerto:

1.—Ejercer el control y supervigilancia sobre los pasajeros de entrada y salida y sobre las tripulaciones de los barcos mercantes;

2.—Observar y hacer que se observen y ejecuten dentro de su jurisdicción, todas las leyes y prescripciones vigentes sobre sanidad, inmigración, emigración, pesca, trabajo marítimo y sus derivados, policía, aduanas y hacienda en general;

3.—Conocer y dirimir las cuestiones contenciosas que, con relación al trabajo, se originen entre trabajadores de tierra y de mar por una parte, con los patrones, compañías o agencias marítimas, establecidas en su jurisdicción, ajustándose para el efecto a la Ley del Trabajo y demás leyes y reglamentos de la materia; le incumbe también conocer y fallar en las diferencias surgidas entre los hombres de mar y capitanes de las naves

(1) Véase Decreto legislativo 647 de 28 de abril de 1906. Tomo 25.

mercantes y particulares, por cuanto concierne a sus mutuas obligaciones y derechos. Sus decisiones tendrán fuerza ejecutiva; pero podrán ser revisadas y modificadas por el Gobierno, cuando una de las partes lo solicite dentro de veinticuatro horas, con condenación a costas al recurrente, en caso de confirmatoria.

4.—Prestar a las autoridades judiciales y de hacienda el auxilio que necesiten para llevar a cabo, a bordo de las naves mercantes surtas en aguas del puerto, la aprehensión de delincuentes, de artículos de contrabando o de efectos robados en tierra o a bordo, siempre que se proceda conforme a los artículos 492 y 494 del Código de Procedimientos Penales;

5.—Exigir de sus subalternos el fiel cumplimiento de sus deberes, castigando las faltas que cometieren, obrando, en todo, de acuerdo con las disposiciones disciplinarias que establecen las ordenanzas y el Código Militar, así como las demás leyes aplicables a la naturaleza de la acción u omisión cometidas;

6.—Velar por que el Cirujano del Puerto llene debidamente sus obligaciones militares y sanitarias, y no permitirá que este empleado se ausente de su jurisdicción sin la licencia respectiva, ni antes de la llegada de su substituto;

7.—Cuidar con el mayor celo que se cumplan las disposiciones de la Delegación Sanitaria del Puerto, y las que dicte la Dirección General de Sanidad Pública;

8.—Practicar rondas dentro del perímetro del puerto todas las noches, por sí mismo o por medio de sus subalternos, para cerciorarse de que las centinelas y patrullas de la guarnición y de la Policía de Hacienda, así como el personal de la Policía Nacional, se hallan en sus puestos de vigilancia respectiva, impidiendo el contrabando y los desórdenes;

9.—Ordenar la captura de los desertores y fugos de las tripulaciones de los barcos, cuando fuere requerido al efecto por los respectivos capitanes de naves;

10.—Mediar, cuando se solicite su intervención, en las diferencias que se susciten entre la autoridad de los barcos mercantes y tripulaciones, por cuestiones de trabajo, malos tratamientos, retenciones indebidas o falta de asistencia, procurando dirimir los asuntos con la mayor justicia y eficacia;

11.—Hacer detener a todo tripulante de una nave mercante, de cualquier nacionalidad que sea, que cometa dentro de la jurisdicción del puerto alguna falta o delito, y lo pondrá a disposición del tribunal guatemalteco correspondiente para ser juzgado conforme a las leyes de la República. Si el delincuente fuere miembro de la tripulación de un barco de guerra, se abstendrá de intervenir cuando el hecho haya sido cometido a bordo de la nave; pero si hubiere sido perpetrado fuera de ella, pondrá al responsable a disposición de la correspondiente autoridad guatemalteca;

12.—Hacer verificar la sonda en las aguas del puerto, su extensión y las mareas conocidas, los mejores sitios de anclar, de amarradero, de dar quilla y de carenar; y mandar señalar los lugares mejores de agua y de tomar lastre, los sitios más apropiados para desembarque y para arrojar las basuras y desechos de las naves;

13.—Mandar trazar un nuevo plano del puerto, cuando en el anterior se notaren errores de consideración o anomalías que no puedan salvarse. Del nuevo plano enviará copias a las Secretarías de Guerra y Fomento y al Estado Mayor del Ejército;

14.—Formar tablas en las que figuren sus observaciones sobre las horas de las mareas, las sucesivas y variantes en el curso lunar; el crecimiento y disminución de las aguas, ocasionadas por el terral o por el viento de fuera en ciertas épocas del año;

15.—Reconocer todos los años, cuando haya pasado la estación de las lluvias, o después de cada temporal, los lugares en que se acumule tierra o arena, informando al Gobierno del resultado de este reconocimiento, y proponiendo las medidas que juzgue oportuno adoptar para impedir la obstrucción del puerto o los daños que amenacen;

16.—Indicar a los capitanes de naves los lugares en que sea prohibido atracar, anclar, embarcar o desembarcar gente o carga, y el orden de amarrar y de mantenerse a la espera para la carga y descarga;

17.—Inspeccionar con frecuencia el estado de las embarcaciones menores de la matrícula de su puerto, y ordenar que se reparen las que se encuentren en malas condiciones para la navegación;

18.—Visitar con su Secretario las naves que, con motivo de haber chocado entre sí, hubiesen sufrido averías, informándose de todos los pormenores del accidente por la declaración escrita que le presenten los capitanes o quienes hagan sus veces; de todo levantará acta circunstanciada, la cual será autorizada con su firma, la del Secretario, oficialidad del buque, algunos tripulantes y pasajeros de preferente categoría. Si resultare que el choque tuvo lugar por infracción de alguna de las prescripciones contenidas en este Reglamento, o de las leyes de navegación en general, dará parte al Gobierno para que éste decida lo que proceda en derecho, y, en su caso, turnará las diligencias al juez que deba conocer del asunto;

19.—Enviar diariamente y por telégrafo, al Presidente de la República, Secretarios de Estado en Relaciones y Guerra y a la Dirección General de Policía, una nómina de las personas que entren o salgan del país;

20.—Procurar instruírse personalmente, y que se instruyan sus subalternos, en los sistemas y medios de comunicación, por señales ópticas y acústicas: destelladores, banderas, pitos, detonadores, medios pirotécnicos, etcétera, estudiando los códigos y claves internacionales en uso, para ponerse al habla a distancia con las naves o vigías, cuando el caso lo requiera; asimismo interesarse por que en su Comandancia existan elementos a propósito para corresponder a tales comunicaciones y personal entrenado al efecto;

21.—Impedir que sin autorización expresa del Gobierno, expedida por el órgano correspondiente, se desembarquen o embarquen elementos de guerra u otros artículos cuya importación o exportación esté prohibida;

22.—Presenciar la carga y descarga de las naves cuando lo estime conveniente;

23.—Someter al Director General de Aduanas las observaciones que crea convenientes para mejorar la administración del servicio aduanero; y,

24.—Ejercer, como Intendente de Hacienda, las funciones que en este carácter confieren las leyes a los Jefes Políticos. (1)

(1) La Ley de Jefes Políticos es Decreto legislativo 1987. Tomo 53.

*Artículo 3º*—Cuando se compruebe que un capitán de buque mercante o patrón de naves nacionales dé trato cruel a los individuos de su tripulación, si el hecho no es constitutivo de delito, impondrá a los culpables una multa de veinticinco a cincuenta quetzales que ingresará al Erario. Si el hecho fuese delictuoso, iniciará la causa respectiva, dando cuenta a donde corresponde.

*Artículo 4º*—Cuando la Administración de la Aduana del puerto lo solicite por alguna causa, fraude, contrabando u otra infracción a las leyes o reglamentos, cometidos por el capitán de algún buque mercante, o por los individuos de la tripulación del mismo, o sea que tuviere orden del Gobierno, impedirá la salida de la nave, negando la licencia de zarpe, hasta estar dirimida la cuestión que motive el caso.

*Artículo 5º*—Cuando, a juicio de peritos, estén las naves sobrecargadas, en forma de hallarse expuestas a zozobrar, negará la licencia de zarpe a las nacionales. Si se tratatase de naves extranjeras, se limitará a notificar el peligro al capitán de aquéllas y a los consignatarios, declinando la responsabilidad emergente en el primero, lo cual participará, a la vez, al Cónsul respectivo.

*Artículo 6º*—Dando noticia a la Secretaría de Relaciones Exteriores, pueden autorizar el embarque de pasajeros en su respectivo puerto, con destino a otro puerto de la República, teniéndose como válida la licencia extendida en esta forma en lo que toca al desembarco en el lugar de arribada.

*Artículo 7º*—Serán los encargados de hacer cumplir las disposiciones que establece la Ley de Pasaportes, en lo que se refiere al ingreso de personas al país y salida de él, cuidando de que todos exhiban la documentación requerida por dicha ley, teniendo muy presentes para su observancia más estricta, las restricciones y prohibiciones del ingreso que la misma detalla expresamente.

*Artículo 8º*—Cumplirá las instrucciones que imparta la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunicadas que le sean por la de Guerra, para la recepción de las misiones diplomáticas, personalidades de representación oficial, etcétera, y ordenará la forma del saludo y las salvas correspondientes en honor a las naves de guerra extranjeras, de

acuerdo con las costumbres internacionales y las normas que se explican en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

*Artículo 9º*—En caso de inundaciones o cualquiera otra calamidad pública, no omitirá medio alguno legítimo para proceder al salvamento y auxilio, asumiendo personalmente la dirección de los trabajos y multiplicando su actividad para hacer más eficaces las medidas empleadas en la protección de las personas y las cosas. Procurará que no falten víveres, medicinas, etcétera; que los servicios sanitarios y de seguridad de los habitantes y de sus bienes sean efectivos, prontos y oportunos. Requerirá la cooperación oficial vecina y la del Gobierno central; atenderá que las vías de comunicación no se interrumpan, que se reparen las interrumpidas y que se pongan a salvo lo valioso y lo útil, dando preferencia a las mujeres y a los niños, hasta ponerlos en lugar seguro, a efecto de hacer menos sensibles las pérdidas de vidas y de las propiedades.

*Artículo 10.*—En materia de sanidad, ejercerá el carácter ejecutivo de la Delegación de Sanidad Pública en el puerto correspondiente; y al efecto, tendrá presentes para su cumplimiento, las atribuciones y deberes que le son prescritos por el Código de Sanidad y por el Reglamento de Sanidad Marítima respectivo. (1)

## CAPITULO III

### *Del Segundo Jefe*

*Artículo 1º*—El Segundo Jefe, como su denominación lo indica, es el segundo en el mando militar del puerto, y en defecto del Comandante y Capitán del mismo, lo substituirá inmediatamente, mientras la superioridad dispone lo que proceda.

*Artículo 2º*—Tiene las mismas atribuciones y obligaciones que los Mayores de Plaza, respecto de su guarnición y milicias locales.

*Artículo 3º*—Solamente de orden o con licencia expresa de la Secretaría de Guerra, podrá el Segundo Jefe ausentarse de la jurisdicción del puerto, ocupando su lugar, en tal caso, el Instructor Militar o el jefe u oficial de mayor grado de la guarnición.

(1) El Código de Sanidad es Decreto gubernativo 1877, Tomo 55 y el Reglamento de Sanidad Marítima en el tomo 51.

## CAPITULO IV

### *De la Delegación Sanitaria en los Puertos*

*Artículo 1º*—En cada puerto de la República deberá existir, organizada y en funciones, la Delegación Sanitaria prescrita por el Código de Sanidad y en la forma que lo determina el Reglamento de Sanidad Marítima. (1)

*Artículo 2º*—Como órgano ejecutivo de la Delegación Sanitaria, el Comandante y Capitán del Puerto cuidará, bajo su responsabilidad, que dicha delegación cumpla sus deberes y llene sus atribuciones debidamente.

## CAPITULO V

### *Del Cirujano Militar del Puerto*

*Artículo 1º*—Los Cirujanos de los Puertos, que a la vez lo son de las guarniciones de los mismos, se atendrán, para el desempeño de sus funciones, a lo prescrito por el Código de Sanidad, Reglamento de Sanidad Marítima y y Reglamento del Servicio de Sanidad Militar. (2)

*Artículo 2º*—Residirán, precisamente, en la población del puerto correspondiente, teniendo su domicilio en el cuartel o en cualquier otro lugar, siempre dentro del perímetro urbano. No podrán separarse del puerto donde prestan sus servicios sin la licencia respectiva, ni antes de la llegada de su substituto.

## CAPITULO VI

### *Recepción Oficial a las Naves*

*Artículo 1º*—Toda nave que con destino a Guatemala arribe a uno de los puertos del país, deberá, antes de fondear o atracar, izar la bandera guatemalteca y la de la nación bajo cuya patente navegue; así como las de sanidad y de correo o peligro, en los casos en que conduzca correspondencia o materiales inflamables y explosivos.

*Artículo 2º*—Tan pronto como los barcos anclaren o fondearen en puertos de la República, harán la señal pidiendo visita. El Comandante y Capitán del Puerto, acompañado del representante de la Aduana, del

(1) El Código de Sanidad es Decreto gubernativo 1877, Tomo 55 y el Reglamento de Sanidad Marítima en el tomo 51.

(2) El Reglamento para el Servicio de Sanidad Militar es de 5 de agosto de 1938 en el tomo 57.

Cirujano Militar y del empleado de Correos, se dirigirá a practicarla, comenzándose por la de sanidad, que debe ejecutarla el Médico, quien dará parte al Comandante y Capitán del estado de la patente. Si ésta fuere limpia, el Comandante y Capitán del Puerto pedirá al capitán del buque, o a quien haga sus veces, la declaración oficial, la licencia de zarpe del último puerto de escala hecha por la nave, el rol de tripulación, la licencia para navegar, nómina de pasajeros con destino al país, si los hubiere, y la de pasajeros en tránsito, que estuvieren a bordo; una copia del manifiesto de descarga destinado al puerto y una lista de las existencias de víveres en bodega. Todos estos documentos se diseñan en los formularios anexos al presente Reglamento.

*Artículo 3º*—En la visita oficial, el Comandante y Capitán del Puerto, o quien haga sus veces, se presentará a bordo de riguroso uniforme, y en sus maneras y trato usará de mucha educación y urbanidad, distinguiéndose como un funcionario de elevada categoría, llamado a formar en los extraños el mejor concepto del país que representa. Igual compostura exigirá de sus acompañantes subalternos.

*Artículo 4º*—En el mismo acto de la visita oficial autorizará a bordo el desembarque de pasajeros destinados al puerto, si juzgare, al revisar sus pasaportes, que estos documentos vienen en regla, y repudiará los que no llenen los requisitos legales y a las personas de prohibida introducción o que carecieren de pasaporte, quedando a bordo notificados de no poder bajar a tierra, bajo la responsabilidad del capitán del buque. (1)

*Artículo 5º*—Los agentes de vapores y de las compañías o agencias marítimas, se considerarán como personas afectas a la tripulación, para su embarque y desembarque, en viaje de uno a otro de los puertos de la República.

*Artículo 6º*—Las horas hábiles para la visita oficial son de las 6 a las 18; pero podrá efectuarse antes o después, si se tratare de un buque correo y que para el efecto tenga estipulación especial en los contratos que las compañías de vapores celebren con el Gobierno. El Comandante y Capitán del Puerto, de acuerdo con el Administrador de la Aduana, puede también autorizar las visitas oficiales fuera de las horas hábiles, en obsequio a que el comercio no sufra demoras o porque otras causas así lo demanden.

Todo servicio oficial, ejecutado antes o después de las horas hábiles ya indicadas, y que no deba prestarse por obligación legal expresa o por estipulación contenida en los contratos, deberá remunerarse por los interesados a las autoridades militares del puerto, en lo que a éstas respecta.

*Artículo 7º*—Cuando la comitiva oficial tuviere que hacer uso de bote para ir a recibir un buque, lo cual sucede ordinariamente en los puertos donde las embarcaciones no atracan, el bote que la conduzca llevará izada la bandera nacional en la popa (bandera de 1 metro de largo por 50 centímetros de ancho), la cual será arriada tan pronto como a bordo se dé la señal de haberse practicado sin novedad la visita (un pitazo prolongado).

*Artículo 8º*—Para embarcar en el bote o lancha destinada a conducir la comitiva a los buques o traerla a tierra, lo efectuarán, primero, los de menor categoría, dejando reservados los lugares destinados a los más caracterizados, que son, comúnmente, los que se encuentran a la popa de la embarcación. Para el desembarco, por el contrario, se esperará a que los de mayor categoría lo hayan efectuado, para continuarlo después por el orden correspondiente.

*Artículo 9º*—El primero en abordar un buque será el Cirujano, quien será recibido por el Médico de a bordo, si lo hubiere, o quien haga sus veces; lo hará después el Comandante y Capitán del Puerto, a quien atenderá el capitán de la nave o el primer oficial; a continuación el representante de la Aduana, y luego el empleado de Correos, atendidos por el Contador.

*Artículo 10.*—La licencia de zarpe a que se hace mención en el artículo 2º de este Capítulo, la devolverá el Comandante y Capitán del Puerto al capitán del buque, juntamente con el permiso para zarpar, tan pronto como obtenga informe de estar la nave lista para el efecto y solvente con la Aduana respectiva.

*Artículo 11.*—El orden que debe observarse para ser recibidos los buques, es el de arribada; pero deben preferirse y dárseles

(1) Véase Ley de Extranjería Decreto gubernativo 1781 en el tomo 54, y Ley de Pasaportes Decreto gubernativo 2039 en el tom 56.

la prioridad a los que, por contrato o por ser considerados como de correos o de pasajeros, tengan derecho a preferencia, tanto en la recepción como en el trabajo de embarque y desembarque, despacho, etcétera.

*Artículo 12.*—El Comandante y Capitán del Puerto, por la declaración oficial que reciba y por los datos que inquiera en la visita, debe enterarse de los pormenores siguientes:

*a)* Del puerto de procedencia de la nave, día y hora de salida y el tiempo invertido en la navegación;

*b)* De la escala o escalas que hubiese hecho;

*c)* De las averías sufridas, de la baja o aumento de gente que haya tenído;

*d)* De las toneladas y calado de la nave; número de años que tenga de servicio y cuántos han transcurrido desde la última reparación;

*e)* Si durante el viaje se ha puesto al habla con alguna nave mercante o de guerra que interesen al puerto, y las noticias que de ella tuviere;

*f)* De la correspondencia oficial y particular que venga a bordo, ya sea a cargo del capitán de la tripulación o de los pasajeros, y de la cual se hará cargo el empleado de la Oficina de Correos del puerto, y en su defecto, el mismo Comandante y Capitán del mismo;

*g)* De la carga general que la nave condujere y de su destino; y,

*h)* Cuál es el puerto de término a que se dirige el buque, y los auxilios marítimos que necesite.

*Artículo 13.*—Verificada la visita oficial en la forma prevista por este Reglamento y demás leyes respectivas, la nave, en cuanto a su cargamento y equipaje quedará bajo la autoridad del Administrador de la Aduana; y en cuanto a pasajeros, tripulación y demás pormenores, bajo la del Comandante y Capitán del Puerto. En consecuencia, ninguna persona que no tenga libre acceso a tierra podrá desembarcar y embarcarse sin autorización del referido Comandante y Capitán, ni los artículos podrán ser introducidos o extraídos del barco, sin permiso del Administrador ya indicado.

*Artículo 14.*—En la Comandancia y Capitanía del puerto se llevará un libro de visitas, en el que se anotarán los informes a que se contrae el artículo 12 de este Capítulo.

*Artículo 15.*—Si del examen de los documentos mencionados en el artículo 2º de este Capítulo, confrontados con los informes del capitán de la nave, y con la filiación de ésta, apareciere que es falso amigo, pirata o robada, se procederá a su embargo.

*Artículo 16.*—El Comandante y Capitán del Puerto dará parte inmediatamente a la Secretaría de Guerra y el Administrador de la Aduana a la de Hacienda, si la nave estuviere comprendida en lo indicado en el artículo anterior. En vista de estos partes, el Gobierno dispondrá que se publique en los periódicos oficiales una relación detallada del embargo.

*Artículo 17.*—Una vez despachada la nave por el Comandante y Capitán del Puerto, no podrá demorar su viaje, sino a pedimento del Administrador de la Aduana por queja de algún fraude cometido por el capitán, o por algún individuo de la tripulación. El viaje de la nave puede demorarse también por orden expresa del Gobierno.

## CAPITULO VII

### *Policía de los Puertos*

*Artículo 1º*—Las naves marítimas extranjeras que arriben a los puertos de la República, deberán sujetarse a las leyes del país, mientras permanezcan en aguas nacionales. Las guatemaltecas, en todo caso.

*Artículo 2º*—Los puertos estarán abiertos a las 6 y cerrados a las 18 horas.

*Artículo 3º*—Las naves que lleguen antes de las 6 o después de las 18 horas, no serán visitadas por ninguna embarcación, salvo los casos de llegada de correo, por naufragio o por arribada forzosa.

*Artículo 4º*—Antes y después de las horas señaladas, pueden ser recibidos los buques, y despachados también, solicitándose, para el caso, la autorización del Comandante y Capitán del Puerto, o bien porque en sus contratos así esté estipulado.

*Artículo 5º*—Toda embarcación que de noche visite una nave dentro o fuera del puerto, sin permiso expreso del Comandante y Capitán del mismo, caerá en comiso; y las

personas que fueren dentro de ella, excepto el dueño, serán castigados con una multa igual al valor de la embarcación o con prisión equivalente a un quetzal por día.

*Artículo 6º*—Los botes y demás embarcaciones pequeñas que se encuentren dentro del puerto, serán varadas en seco a las 18 horas.

*Artículo 7º*—Para trabajos de mar o de muelle, después de las 18 horas, debe solicitarse permiso al Comandante y Capitán del Puerto.

*Artículo 8º*—Las naves no podrán comunicarse con las otras que estuvieren fondeadas (excepto por señales o telegrafía), dentro o fuera del puerto, sino después de practicada la visita oficial, lo cual se anunciará por la arriada de la bandera amarilla y el toque de sirena.

*Artículo 9º*—No podrán venir a tierra los botes de las naves después de cerrado el puerto, si no se ha terminado la descarga; pero una vez concluída ésta, podrán hacerlo libremente, con la condición de atracar en el muelle, frente al servicio de la Policía de Hacienda. Para volver a su buque, las tripulaciones lo harán previa autorización de la autoridad militar del muelle, para no incurrir en las sanciones estipuladas en este Reglamento.

*Artículo 10.*—Para que una nave pueda tomar o descargar lastre, necesita permiso expreso del Comandante del Puerto, operaciones que se verificarán en los lugares destinados al efecto. Igual permiso se solicitará para aguada. El capitán que infrinja una de estas disposiciones, será penado con Q25 de multa.

*Artículo 11.*—Es prohibido a los capitanes de buque imponer en su tripulación castigos que no sean relacionados con las faltas de disciplina y subordinación; porque el conocimiento de los delitos cometidos a bordo, es del resorte de las autoridades judiciales de la jurisdicción en que se cometan.

*Artículo 12.*—Sin previo permiso del Comandante y Capitán del Puerto, ninguna nave podrá zarpar ni cambiar de fondeadero. El capitán que infrinja la presente disposición, incurrirá, en el primer caso, en una multa de cien a doscientos quetzales, y, en el segundo, de veinticinco a cien.

*Artículo 13.*—Si una nave, fuera o dentro del puerto, pidiere auxilio, el Comandante y Capitán del Puerto se lo dará e igual obligación tienen las demás embarcaciones que estén presentes. El valor de los gastos que esto ocasione será pagado por el capitán de la nave que hubiere recibido el auxilio en cuestión.

*Artículo 14.*—Cuando la bandera nacional esté izada en la Comandancia del puerto, todas las naves surtas en aguas territoriales izarán la de su respectiva nación.

*Artículo 15.*—Si uno o más individuos de la tripulación se encontrare enfermo de tal manera que, a juicio del Comandante y Capitán del Puerto y del Cirujano Militar, no pueda continuar el viaje, y siempre que lo solicite, la primera autoridad le dará toda protección para lograr su deseo.

*Artículo 16.*—Toda nave anclada mantendrá las luces reglamentarias, desde las 18 hasta las 5 horas.

*Artículo 17.*—Sin previo permiso del Comandante y Capitán del Puerto, es prohibido disparar armas de fuego a bordo de las naves que estén ancladas, salvo el caso de que por tal señal soliciten auxilio.

*Artículo 18.*—Cuando ocurra algún incendio a bordo de una nave, las otras surtas en el puerto le prestarán inmediato auxilio para extinguirlo y poner a salvo a los pasajeros y tripulación. Igual servicio se prestará a las embarcaciones que fortuitamente se desamarren o corran peligro alguno.

*Artículo 19.*—Si ocurriere algún desorden a bordo de una nave, y fuere necesario el empleo de la fuerza armada para contenerlo, el capitán o cónsul respectivo lo solicitará al Comandante y Capitán del Puerto, quien la proporcionará inmediatamente, poniéndola a la orden del capitán que la solicite.

*Artículo 20.*—Los capitanes de naves que condujeren pólvora, petróleo en bruto o cualquier otra substancia inflamable o explosiva, lo pondrán en conocimiento del Comandante y Capitán del Puerto, quien les indicará el lugar donde deben anclar, fuera del fondeadero ordinario, y en aquél permanecerán mientras conserven a bordo tales artículos, manteniendo enarbolada en el palo mayor, durante el día, una bandera roja, y la luz reglamentaria, durante la noche.

*Artículo 21.*—Toda nave que, sin permiso del Gobierno trajere para su desembarco, armas de las que usa el Ejército, pertrechos de guerra, pólvoras que no sean para minas, no podrá anclar en el puerto o en aguas jurisdiccionales de la República. Cuando la nave llevare tales efectos con destino a otro país, pero que tenga que tocar en puertos guatemaltecos, el capitán presentará al Comandante del Puerto, inmediatamente de su arribo, una declaración jurada y un estado de las armas, pertrechos de guerra y demás elementos de esta clase que tuviere a bordo. Este mismo procedimiento se observará en caso de arribada forzosa.

*Artículo 22.*—Después de la hora de cerrada de los puertos, queda prohibido todo movimiento de carga y descarga, embarque y desembarque de pasajeros, sin el permiso correspondiente del Comandante y Capitán del Puerto. Las embarcaciones menores anclarán forzosamente lo más cerca de la playa y a la vista de las autoridades como queda consignado en el presente Reglamento.

*Artículo 23.*—No podrán salir a tierra los tripulantes de las naves, sean nacionales o extranjeras, portando o poseyendo armas de las que prohibe la ley. Sobre este particular, tripulantes y pasajeros se sujetarán a lo que la ley especial de la materia establece. (1)

*Artículo 24.*—El Comandante y Capitán del Puerto podrá conceder licencia a pasajeros y tripulantes para salir a tierra, con el objeto de cazar, portando sus armas de cacería, y siempre que satisfagan los impuestos municipales para el efecto, si los hubiere, y se sujetaren a la ley de caza. El tiempo, en tales casos, será limitado, debiendo retornar a bordo con sus armas y el producto de la cacería.

*Artículo 25.*—Los permisos para visitar las naves y para que los pasajeros en tránsito que éstas conduzcan puedan visitar los puertos de la República, después de haberse practicado la recepción oficial y mientras los barcos permanezcan anclados, serán extendidos por el Comandante y Capitán del Puerto. La Policía de Hacienda se limitará a tomar nota de tales permisos.

*Artículo 26.*—Las personas que de tierra obtengan permiso para visitar las naves, no podrán llevar consigo ninguna clase de bultos o mercancías. La extracción de toda clase de artículos procedentes de las naves, es terminantemente prohibida a dichos visitantes. La infracción será sancionada con el comiso de los bultos o artículos, sin perjuicio de las responsabilidades legales consiguientes.

*Artículo 27.*—Para el embarque de pasajeros se requiere autorización del Comandante y Capitán del Puerto; y para el de equipajes y mercancías de los mismos, el permiso de las autoridades aduaneras.

*Artículo 28.*—Toda persona que se embarque o desembarque antes de que el Comandante y Capitán del Puerto hubiere dado la autorización respectiva, será penada con una multa de cinco quetzales, y no podrá salir de la jurisdicción mientras no la hiciere efectiva.

*Artículo 29.*—El Capitán de una nave que permita el embarque o desembarque de personas, sin la autorización que estas disposiciones prescriben, será penado con una multa de cincuenta quetzales por cada persona, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que el hecho diere lugar.

*Artículo 30.*—Solamente con autorización del Comandante y Capitán del Puerto, podrán las tripulaciones de los buques mercantes, llegar a tierra, determinándose en dicha autorización las horas de permanencia. Los oficiales y empleados superiores de las naves tendrán libre acceso a tierra.

*Artículo 31.*—El tránsito por los muelles nacionales y los pertenecientes a empresas o compañías particulares, es libre para el público durante las horas que no se esté efectuando trabajo de carga o descarga; quedando, en todo caso, bajo la autoridad directa del Comandante y Capitán del Puerto.

*Artículo 32.*—El Comandante y Capitán del Puerto ejerce la inspección sobre la seguridad y comodidad de los muelles, pudiendo requerir de las respectivas empresas o compañías que los exploten, su buena conservación y dotación correspondiente.

*Artículo 33.*—Los Comandantes y Capitanes de los Puertos, bajo su más estricta responsabilidad, investigarán, por todos los medios que estén a su alcance, si los empleados superiores de las compañías de muelles o

(1) Decreto gubernativo 2395 de 27 de junio de 1940 en el tomo 59.

agencias ejercen hostilidad o preferencia ostensible o secreta, con determinada persona o empresa dedicada al servicio de embarques y desembarques, y, sin perjuicio de imponer la pena correspondiente y que esté dentro de sus facultades, darán parte inmediato a la Secretaría de Fomento. Observarán también si por parte de los capitanes, agentes o empleados de las líneas de vapores y empleados de las compañías ferrocarrileras se ejercen actos hostiles o de preferencia con determinadas empresas o personas, demorando o dificultando el recibo o despacho de mercaderías y pasajeros que conduzcan sus embarcaciones, poniendo en conocimiento de dicha Secretaría, a la mayor brevedad posible, todo lo que observen.

*Artículo 34.*—Es obligatorio de los Comandantes y Capitanes de los Puertos dar su apoyo y todas las facilidades compatibles con las leyes a las empresas y personas que se dediquen al servicio de embarques y desembarques, para evitar que por medio de monopolios se oprima a los importadores y exportadores, con tarifas excesivas y servicios incompletos.

## CAPITULO VIII

### *De los vigías*

*Artículo 1º*—Para observar y descubrir las naves que se aproximen a la costa, habrá vigías, establecidos en los lugares más adecuados en los puertos, los que al distinguir dichas embarcaciones darán aviso del rumbo que traigan, lo mismo de las que necesiten auxilios por riesgos de mar. Para que estos vigías cumplan satisfactoriamente su cometido, deberán conocer las señales correspondientes.

*Artículo 2º*—Tan pronto como los vigías distingan una embarcación de las citadas anteriormente, lo indicarán en la forma establecida o que se establezca, por medio de señales con banderas, luces, telefónicamente o por telégrafo, según sea el medio de que se disponga.

## CAPITULO IX

### *De los prácticos*

*Artículo 1º*—Habrá en cada puerto un número de prácticos, proporcional al movimiento marítimo del mismo. Para desempeñar este puesto se requiere el certificado de buena conducta y poseer conocimientos necesarios comprobados mediante examen, que practicará un tribunal nombrado, entre personas idóneas, por el Comandante y Capitán del Puerto, cuyo funcionario presenciará dicho examen. De ello se levantará un acta, cuya copia se elevará a la Secretaría de Guerra, a efecto de que, si el examen fuere satisfactorio, el Gobierno extienda en favor del postulante el correspondiente título, sin el cual, o sin la autorización provisional del mencionado Comandante y Capitán, ninguno podrá ejercer las funciones de práctico. (1)

Los exámenes a que se refiere la fracción anterior, versarán sobre los siguientes grupos de conocimientos:

*a) Acerca del buque:* Su obra viva. Su obra muerta. Su nomenclatura. Elementos de propulsión. Aparatos auxiliares. Calderas. Su cubierta. Departamentos. Palos. Corazas. Tonelaje. Cómo se practica el arqueo de una nave. Cómo se guía un buque. Manejo de motores. Determinar la clase y naturaleza de averías sufridas por un buque, y su estado en que pueda o no continuar su navegación;

*b) Puertos:* Su clasificación y naturaleza;

*c) Sobre embarques y desembarques:* Organización de los trabajos de carga y descarga. Trabajos en los muelles. Trabajos en el agua. Trabajos a bordo;

*d) Acerca del mar:* Conocimiento de la profundidad y relieve del fondo en aguas territoriales. Determinar los mejores lugares para anclar, amarrar y atracar. Saber verificar sondeos. Determinar las corrientes y las mareas, en el tiempo y en el lugar. Calcular las distancias marinas y la velocidad de las naves. Conocer los medios de orientación;

*e)* En tierra: Conocimiento del litoral, geográfica y físicamente; y,

*f) En lo general:* Predecir el tiempo. Calcular la dirección e intensidad de los vientos. Interpretar y transmitir señales ópticas y acústicas. Interpretar el tecnicismo náutico. Conocer las leyes de navegación y los reglamentos de los puertos. Poder desempeñar, con eficiencia, cualquiera de las funciones expresadas en este artículo y los demás cometidos que determina el presente Capítulo.

(1) Véase en Código de Aduanas las Disposiciones sobre tráfico marítimo.

*Artículo 2º*—Los prácticos tienen por objeto, en tierra, proporcionar los servicios de sus conocimientos especiales e informes como expertos a las autoridades que los soliciten; y al mando de las naves en el mar, cuando para el efecto sean requeridos en materia también de sus conocimientos.

*Artículo 3º*—Son obligaciones de los prácticos:

1º—Reconocer con frecuencia los canales, lugares de anclaje, bocas de puerto, profundidad del fondo producida por las mareas;

2º—Determinar los cambios de vientos estacionales y saber a qué horas y con qué variantes se efectúan las mareas;

3º—Dar cuenta en su oportunidad al Comandante del Puerto de los desperfectos o embarazos producidos por los huracanes y avenidas que opongan resistencia al curso natural de las aguas, que tienden a cegar el fondo del puerto, las entradas de éste y de cualesquiera otros puntos de anclaje; y,

4º—Salir a prestar sus servicios a las naves que lo pidan.

*Artículo 4º*—Cuando el práctico sospechare que una nave es enemiga o que venga apestada, no se le acercará ni le dará auxilio.

En los casos previstos en el punto anterior, si el práctico fuere obligado por engaño o fuerza a conducir la nave al puerto, o que lo hiciere por imprevisión, debe comunicarlo inmediatamente al Comandante y Capitán del Puerto.

*Artículo 5º*—El práctico será considerado a bordo como guia; ningún capitán u otro funcionario de nave piloteada por un práctico, podrá dar ni causar ninguna orden sobre movimientos del buque, sin previo conocimiento y anuencia del referido práctico; y sólo podrán desatender las indicaciones de éste cuando ello sea indispensable para evitar un accidente. Los capitanes de nave piloteada por práctico, continuarán sometidos a todas las responsabilidades y deberes de su cargo. El práctico será responsable de las averías que sufriere la nave por su culpa; pero no lo será si en el desempeño de su misión no es obedecido por la tripulación y sus jefes.

*Artículo 6º*—Si la nave estuviere yéndose a pique y su capitán pidiere al práctico ante testigos que le conduzca o vare en puerto o punto de anclaje fuera de peligro, lo hará así sobre arena o en lugar abrigado, de manera que sea fácil el desvaramiento durante la pleamar.

*Artículo 7º*—Cuando la nave venga desarbolada, el práctico se abstendrá de dirigir la maniobra, limitándose a dar instrucciones al capitán, sobre el rumbo que debe seguir.

En este caso y en lo prescrito en el artículo anterior, el práctico dará inmediato aviso al Comandante y Capitán del Puerto, para que éste ordene los auxilios que sean necesarios.

*Artículo 8º*—Durante el tiempo que permanezca el práctico en el cumplimiento de su deber a bordo de la nave, el capitán lo considerará como oficial de la tripulación; y tan pronto como deje la nave anclada, regresará a tierra y dará parte por escrito al Comandante y Capitán del Puerto, de los pormenores de travesía y novedades ocurridas.

*Artículo 9º*—El pago por los servicios de los prácticos será de dos quetzales por entrar una nave al puerto y por sacarla hasta dejarla fuera de peligro; tres quetzales por fondearla fuera o envararla; el tanto por ciento convenido con el capitán o los consignatarios por ir a recibirla a gran distancia y conducirla a buen fondeadero; y por meterla y sacarla del estero, cincuenta centavos de quetzal por cada pie de agua de calado a la entrada y salida.

*Artículo 10.*—Es prohibido a los prácticos revelar las órdenes que reciban, las que cumplirán para auxiliar las naves que, estando ancladas, se hallen en peligro, las averiadas por guerra, por irse a pique, vararse o incendiarse; en estos casos, llevará consigo, dentro del bote o lancha de auxilio, los enseres necesarios para el salvamento.

*Artículo 11.*—Los vigías, prácticos o cualquier otra gente de mar que vieren a distancia una nave trayendo arriadas y cargadas sus velas y la bandera enarbolada con un nudo en la punta, lo que universalmente significa pedir auxilio; y que teniendo artillería hace disparos a intervalos por inminente peligro, darán parte inmediatamente al Comandante y Capitán del Puerto, para que éste dicte las órdenes necesarias de auxilio, en cuya virtud los prácticos irán a prestarlo, si el tiempo les permite hacerlo, sin riesgo de

la vida. A las de guerra también se les prestará auxilio, pero éstas al hacer sus disparos, lo harán sin proyectil, y afirmando al mismo tiempo, la bandera de su nación.

*Artículo 12.*—No se dará puerto ni auxilio con práctico, a la escuadra, convoy o navío que, apestado, se dirija a éste, sea de la nación que fuere, pero se le indicará, si le conviene, que se ponga a la capa frente al puerto, mientras se le da parte al Gobierno y se reciben sus órdenes; pero si tratare de forzar el puerto, el Comandante y Capitán del mismo le hará repeler a viva fuerza.

*Artículo 13.*—Si alguno desempeñare funciones de práctico, sin autorización para ello, perderá lo que reciba por su trabajo y se le impondrá una multa igual al valor de lo que hubiere ganado.

## CAPITULO X

### *De los Auxilios Extraordinarios*

*Artículo 1º*—Cuando una nave naufrague o se estrelle fuera o dentro del puerto, su capitán puede pedir auxilio al Comandante y Capitán respectivo, o embarcaciones inmediatas, auxilio que debe dársele sin pérdida de tiempo para salvar la gente, equipajes, cargamento y todo lo que se pueda, procurando evitar que la nave que se vaya a pique, obstruya el fondeadero o haga peligroso o difícil el tránsito del puerto.

*Artículo 2º*—Todos los efectos salvados en un naufragio serán inventariados, depositando una copia de este inventario en el consulado de la nación a que pertenezca la nave. Los artículos en descomposición o inútiles no se incluirán en el inventario, sino que se procederá a incinerarlos, anotándolos en el acta.

*Artículo 3º*—El auxilio de que tratan los artículos anteriores, se dará tanto a las naves nacionales como a las extranjeras.

*Artículo 4º*—Siempre que una nave desarbolada busque puerto o que sea arrastrada por corrientes que la pongan en inminente peligro, se le proporcionarán remolcadores para salvarla, siendo siempre a su costa el servicio de salvamento.

*Artículo 5º*—Para prestar estos auxilios no pueden negarse las embarcaciones existentes en el puerto, pertenecientes a cualquiera empresa o compañía, bastando para que se puedan poner en movimiento y servicio, el requerimiento del Comandante y Capitán del Puerto. La negativa constituirá un hecho de resistencia a la autoridad.

*Artículo 6º*—Cuando por fuga, muerte o enfermedad de marinos, pida auxilio alguna nave, se le proporcionará sin pérdida de tiempo, en gente para cargar o descargar o para cualquier otra operación, pero siempre a su costa.

*Artículo 7º*—Si en una nave que conduzca pólvora o elementos inflamables o explosivos, se produjere incendio imposible de sofocar, y tales materias no se hubieren podido echar al agua en tiempo oportuno, se le hará fuego hasta echarla a pique antes de que estalle, procurando, en todo caso, poner a salvo antes a la gente de a bordo. Las naves inmediatas a la que se está incendiando deberán retirarse de ella, lo mismo que de tierra si el incendio tuviere lugar en ésta o cerca del fondeadero.

*Artículo 8º*—Los gastos que los auxilios prestados ocasionaren, serán satisfechos por el capitán de la nave, quedando afectadas las embarcaciones y el cargamento hasta estar solventes de todo compromiso, requisito éste sin el cual no se extenderá licencia para zarpar a los buques obligados.

## CAPITULO XI

### *Del estado de guerra, de los buques de guerra, de cartel o de corso*

*Artículo 1º*—No se permitirá por más de cuarenta y ocho horas la entrada y permanencia en puertos de la República a las naves de guerra y de corso, pertenecientes a las naciones amigas que estén en guerra, respecto de la cual aquélla se haya declarado neutral.

*Artículo 2º*—Sólo en caso de mal tiempo el término fijado en el artículo anterior podrá prorrogarse hasta que haya pasado el peligro; cuando la entrada fuere debida a falta absoluta de víveres o por averías, la salida no será obligatoria, sino después de veinticuatro horas de haber concluido de hacer la provisión o reparos.

*Artículo 3º*—Los víveres que tome una nave de guerra o corso, no podrán exceder de la cantidad que le baste para llegar al puerto más inmediato de su nación.

*Artículo 4º*—A ninguna unidad marina de guerra rebelada contra el Gobierno de su país se le dará entrada en puertos guatemaltecos; pero si, su arribo obedeciere a averías o falta absoluta de víveres, se le permitirá, en el entendido que será desarmada, tanto la nave como la tropa que llevare a bordo y reconcentrado su personal al lugar que determinare el Gobierno de la República.

*Artículo 5º*—Cuando haya dos o más naves enemigas surtas en aguas nacionales, el Comandante y Capitán del Puerto notificará a ellas cuáles deben salir primero, y no podrán éstas detener su marcha en aguas de la República ni regresar a ellas, sino después de tres días, salvo el caso de mal tiempo o necesidad de reparaciones.

*Artículo 6º*—Las naves de guerra o de corso observarán en el territorio marítimo de la República, las prescripciones siguientes:

1º—Guardar la paz con todas las naves surtas en el puerto o en aguas territoriales, inclusive con las de guerra o corso de su adversario;

2º—No aumentar su tripulación ni hacer alistamientos ni aún entre sus connacionales;

3º—No aumentar el número de sus cañones ni cambiarlos por otros de mayor calibre, ni embarcar armas portátiles ni municiones de guerra.

4º—No acechar en los puertos y aguas jurisdiccionales de la República la salida o entrada de naves enemigas suyas;

5º—No hacerse a la mar para perseguir naves señaladas por el vigía del puerto;

6º—No salir del puerto inmediatamente después que lo haya hecho otra nave perteneciente a su adversario, sino después de haber transcurrido veinticuatro horas;

7º—No hacer uso de fuerza o astucia para libertar a los presos de su nación, en cualquier lugar en que se hallaren;

8º—No vender las presas que haya hecho, ni gestionar en este sentido, mientras los tribunales competentes no las declaren buenas presas; y,

9º—No hacer señales con cohetes, luz eléctrica ni de ningún modo a las naves de su nación que se hallen fuera de aguas guatemaltecas, para anunciarles la salida de naves enemigas. Esta prohibición es extensiva a sus cónsules y connacionales residentes en el lugar y a toda otra persona en general.

*Artículo 7º*—No obstante la prohibición contenida en los incisos 2º y 3º del artículo anterior, las naves a que ellos se refieren, sí podrán, unidas a babor, pasarse de unas a otras, los marinos, armas y municiones de guerra que necesiten.

*Artículo 8º*—Si dos naves de guerra o de corso, enemigas, quisieran hacerse a la mar, tendrá prioridad la que llegó primero; pero si la que llegó después no quiere someterse a lo que la otra tiene derecho, podrá precederla en la salida, siempre que con veinticuatro horas de anticipación lo avise al Comandante y Capitán del Puerto, para que si su adversario quiere, se aproveche de este plazo, en cuyo caso este funcionario lo comunicará en el acto.

*Artículo 9º*—Si hallándose la República en guerra contra otra nación, se presentare una nave parlamentaria, o sea de cartel, mercante o de guerra, perteneciente al enemigo, su bandera blanca le dará derecho a libre entrada, y tanto ella como su Capitán y tripulación gozarán de las consideraciones de los neutrales.

*Artículo 10.*—Para que una nave de cartel goce de las prerrogativas concedidas por el artículo anterior, es indispensable que no traiga cargamento alguno, municiones ni más armas que un cañón para hacer las señales.

*Artículo 11.*—Aún cuando una nave de cartel sea mandada por un oficial subalterno, se le considerará como en comisión de la autoridad suprema del Estado.

*Artículo 12.*—Las naves de cartel serán vigiladas, pero en tal forma que no se revele desconfianza del carácter neutral que revisten.

*Artículo 13.*—Toda nave de cartel deberá hacerse a la mar dentro de veinticuatro horas después de terminada su comisión, salvo mal tiempo, averías o necesidad de hacer provisiones, en cuyos tres casos se contarán dichas horas, desde que cese el peligro, hayan terminado las reparaciones o hecho provisiones de víveres.

## CAPITULO XII

### *De la Matrícula e Inscripción de Buques y Embarcaciones*

*Artículo 1º*—El presente Reglamento abarca cinco categorías de buques y embarcaciones, a saber:

*a)* Buques dedicados a la navegación de altura o al extranjero;

*b)* Buques dedicados al cabotaje de la República de Guatemala y Centroamérica;

*c)* Embarcaciones de pesca;

*d)* Embarcaciones de tráfico interior de puertos; y,

*e)* Buques nacionales.

*Artículo 2º*—Se señala como lugares de inscripción, matrícula y abanderamiento, las Comandancias y Capitanías de los siguientes puertos: Puerto Barrios, San José, Champerico y los que en lo sucesivo autorice el Estado para carga y descarga de mercaderías. En consecuencia, los buques y embarcaciones deberán inscribirse, matricularse y abanderarse indistintamente, en cada uno de los puertos habilitados de la República, siendo obligación del Comandante y Capitán del Puerto, después de llenar los requisitos que esta ley determina, expedir las constancias legales y compulsar dos copias; una con destino a la Secretaría de Fomento en donde se llevará un registro especial y la otra al Juez de Comercio de la jurisdicción del puerto.

*Artículo 3º*—La matrícula e inscripción de todo buque o embarcación en los puertos de la República, es requisito indispensable para que puedan disfrutar de la protección de las leyes de Guatemala y garantías que ofrece el Gobierno; para otorgarlos debe cumplirse con las formalidades siguientes:

*a)* El nombre del buque o embarcación, clase de aparejo, sistema y fuerza de las máquinas si fuesen de vapor, expresándose si son caballos nominales o indicados, puertos de construcción del casco y máquina, indicando si son de madera, hierro, acero, mixto; dimensiones principales de eslora, manga y puntal, tonelaje total y neto, señal distintiva que tiene en el Código Internacional de Señales, y otros datos que se juzgan oportunos y pertinentes para consignarse;

*b)* Los nombres y domicilios de los dueños y partícipes de su propiedad;

*c)* Los cambios de propiedad de los buques y embarcaciones en su denominación o cualesquiera de las demás circunstancias y condiciones enumeradas; y,

*d)* La imposición, modificación y cancelación de cualquier gravamen sea de la índole que fuere y que pese sobre el buque.

*Artículo 4º*—Se establecen dos clases de matrículas: matrícula de embarcaciones y buques y matrícula de mar.

Por la primera se entiende el acto por el cual todo buque o embarcación está plenamente autorizado mediante título legítimo, para navegar libremente; y por la segunda el distintivo de su bandera para que inmediatamente sea reconocido por otras embarcaciones.

*Artículo 5º*—En los puertos de la República se llevarán los libros indispensables para la matrícula e inscripción, material flotante no dispuesto para navegar, artefactos marítimos, embarcaciones extranjeras dedicadas a deportes náuticos, regatas al remo o a la vela, etcétera.

*Artículo 6º*—En vista de los documentos anteriormente citados, el Comandante y Capitán del Puerto procederá a la matrícula o inscripción en los libros de registro expidiendo la certificación correspondiente.

*Artículo 7º*—Será constancia de matrícula de inscripción la correspondiente certificación expedida por el Comandante y Capitán del Puerto donde se hubiere efectuado, siempre que lleve el visto bueno del Secretario de Fomento o de la persona encargada especialmente para estos asuntos en la mencionada Secretaría.

*Artículo 8º*—Por derecho de matrícula de inscripción de buques y embarcaciones pagarán los siguientes impuestos, que deberán hacerse efectivos en la Tesorería Nacional o sus Agencias:

| | |
|---|---|
| Barcos de 5 a 50 toneladas ..... | Q 20 |
| Barcos de 51 a 100 toneladas ..... | 30 |
| Barcos de 101 a 500 toneladas ..... | 250 |
| Barcos de 501 toneladas arriba ..... | 500 |

*Artículo 9º*—La pérdida o destrucción de la matrícula o inscripción puede suplirse momentáneamente con el abanderamiento; pero es obligación la de proveerse de nueva certificación tan pronto como el buque o embarcación se encuentre en aguas guatemaltecas territoriales.

*Artículo 10.*—Todo cambio de propiedad en el dominio directo sobre el buque o embarcación, deberá constar de manera expresa en los registros correspondientes de los puertos.

*Artículo 11.*—En las Comandancias y Capitanías de los puertos debe, además, llevarse una lista de los buques nacionales en construcción, la cual debe acreditar:

*a)* La propiedad del buque por medio de la correspondiente escritura;

*b)* El estado de las obras, dimensiones, clase, tonelaje, desplazamiento, fuerza de las máquinas, motor y demás características, así como su costo aproximado, todo ello por certificado facultativo; y,

*c)* Valor total del casco.

*Artículo 12.*—Ninguna embarcación destinada al comercio de cabotaje o pasajeros podrá dedicarse a la navegación entre los puertos de la República, sin llevar a bordo un piloto capacitado y responsable, que podrá serlo su mismo capitán o patrón, y que, para el desempeño de aquel cometido deberá adquirir licencia de la Comandancia y Capitanía del puerto jurisdiccional de la nave, licencia que se extenderá por dichas autoridades una vez que los interesados comprueben su competencia, mediante pruebas rendidas ante expertos nombrados en cada caso. Las licencias se renovarán anualmente, y podrán ser canceladas por mala conducta de los poseedores, o por faltas cometidas en el control y manejo de las embarcaciones; esto sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

*Artículo 13.*—Las lanchas de pescadores y las dedicadas a deportes náuticos no necesitarán abanderamiento, bastando la inscripción reglamentaria.

## CAPITULO XIII

### *Del Abanderamiento*

*Artículo 1º*—El abanderamiento de todo buque o embarcación es un acto posterior a la matrícula e inscripción y que consiste en la asignación de la bandera nacional. Las dimensiones de la bandera serán: (1)

Para naves de travesía, de 3 por 2 metros;

Para las de cabotaje y embarcaciones, de 2.67 por 1.84 metros.

*Artículo 2º*—Queda estatuido que ningún buque o embarcación puede salir a la mar sin llevar su matrícula correspondiente, la cual deberá izar al propio tiempo que la bandera nacional.

(1) Véase en tomo 51 el Decreto gubernativo 1355 y los acuerdos de 1º y 12 de enero de 1933 sobre el equipo de embarcaciones que se matriculen en la República y sus modelos.

*Artículo 3º*—Para otorgar el abanderamiento de todo buque o embarcación, se deben cumplir previamente (además de los establecidos para matrícula e inscripción), los requisitos siguientes:

*a)* Acreditar la nacionalidad del interesado por medio de su cédula de vecindad u otro documento público fehaciente; o bien con el registro mercantil, si se trata de sociedad legalmente constituída;

*b)* Presentar documento legal que acredite la legítima propiedad y la adquisición del buque o embarcación; y,

*c)* Presentar, asimismo, certificado del arqueo por perito del puerto guatemalteco autorizado por la Secretaría de Fomento o librado por autoridad competente extranjera, cuando el buque se haya adquirido fuera de Guatemala.

*Artículo 4º*—Llenados los requisitos precedentes, el Comandante y Capitán del Puerto procederá al acto material del abanderamiento, dejando la constancia correspondiente en el libro respectivo.

*Artículo 5º*—Los barcos extranjeros que quieran abanderarse y matricularse en Guatemala, pueden hacerlo provisionalmente en los consulados guatemaltecos, bastando para ello que justifiquen la propiedad y pertenencia del barco, su renuncia a la protección de la bandera extranjera y se acredite el depósito de los derechos arancelarios de la introducción en Guatemala, hecho lo cual se les otorga un pasavante provisional valedero por seis meses para que, durante ese término puedan navegar libremente, si bien en la obligación de arribar a un puerto guatemalteco antes de expirar dicho plazo, para los efectos de la matrícula, inscripción y abanderamiento definitivos; pero el plazo de seis meses antes citado, es prorrogable a otros seis meses con causa justificada.

*Artículo 6º*—Es obligación de todo buque o embarcación que obtenga matrícula guatemalteca, hacer uso prudente del pabellón nacional, respetando las leyes y costumbres de los lugares de su travesía, evitando toda clase de abusos o delitos que pudieran dar ocasión a reclamo alguno, bajo el entendido de que, si se infringe esta obligación, será cancelada la matrícula y se procederá a deducir las responsabilidades consiguientes.

*Artículo 7º*—Los buques provistos de patente nacional de navegación deberán hacer, co-

mo mínimum, uno o dos viajes redondos a puertos de la República cada año, considerándose como retirados de la matrícula nacional y caducada la patente respectiva a los que no cumplan con este requisito.

*Artículo 8º*—Todos los buques o embarcaciones, por el hecho de incorporarse a la matrícula guatemalteca, quedan obligados, fuera de lo que establezca el Reglamento Consular: (1)

*a)* A transportar la correspondencia con destino a la República cuando realicen viajes a los puertos de matrícula y a conducir la que de la República va dirigida al extranjero, en su viaje de retorno;

*b)* A transportar gratuitamente a los puertos de la República, marineros, náufragos de buques abandonados, repatriados de nacionalidad guatemalteca en la proporción de un marinero o de las personas indicadas, por cada cien toneladas del registro de buque.

*Artículo 9º*—Ningún buque nacional podrá cambiar el nombre con que haya obtenido su patente sin que para ello sea debidamente autorizado por el Gobierno, debiendo dar aviso a las Secretarías de Fomento y de Relaciones Exteriores de toda cancelación o retiro, así como del cese en el uso del Pabellón Nacional.

La infracción de la disposición contenida en este artículo será penada con una multa de doscientos a quinientos quetzales, sin perjuicio de deducirse las demás responsabilidades.

## CAPITULO XIV

### *Disposiciones Especiales para Navegación Fluvial y Lacustre*

*Artículo 1º*—Para que toda embarcación, bote o lancha de carácter particular pueda ejercer el libre tránsito en la extensión total de lagos y ríos, es indispensable que llenen, además, los requisitos siguientes:

*a)* Inscripción en el puerto lacustre o fluvial de su jurisdicción;

*b)* Pago de veinticinco quetzales por derecho de inscripción, si se trata de embarcaciones grandes; y de cinco quetzales si se trata de embarcaciones pequeñas movidas por remo o motor;

*c)* Que tanto los remeros como los timoneros obtengan su libreta de competencia, ya sean técnicos o no calificados;

*d)* Que se obtenga constancia del buen estado y funcionamiento de la embarcación; y,

*e)* Que se obligue a los propietarios el transporte de pasajeros y mercaderías en caso de emergencia o cuando el Gobierno lo requiera por asuntos urgentes del servicio.

En el registro se hará constar de manera detallada el nombre del propietario de la embarcación, calidad y dimensiones de ésta, domicilio del propietario, jurisdicción a que pertenezca el puerto de inscripción, nombre de los tripulantes y domicilio de éstos.

La falta de cumplimiento de los requisitos antes señalados, dará motivo para imponerse una multa de cincuenta quetzales a los propietarios de embarcaciones grandes, y de diez quetzales si se trata de embarcaciones pequeñas movidas por remo o motor.

*Artículo 2º*—Toda clase de embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros de paga, deberá, además, cumplir con las siguientes disposiciones:

*a)* Pago de un impuesto de cinco centavos de quetzal por cada persona que se transporte y tres centavos por kilo de mercadería;

*b)* Tener lista y completa su tripulación; y,

*c)* Llevar en lugar visible los documentos indispensables para libre tránsito.

*Artículo 3º*—Queda prohibido a las embarcaciones que transporten pasajeros de paga:

*a)* Admitir mercadería que constituya contrabando;

*b)* Oponerse a la revisión que están obligados a practicar los inspectores del puerto;

*c)* Negarse a prestar auxilio inmediato en caso de emergencia o a recibir las comisiones del Gobierno;

*d)* Construir muelles y embarcaderos sin autorización expresa de las autoridades de los puertos;

*e)* Admitir pasajeros y carga que no corresponda a la seguridad de la embarcación; y,

*f)* Conducir mercadería explosiva o inflamable capaz de comprometer la seguridad de los pasajeros.

(1) El Reglamento Consular es de 17 de julio de 1892 en el tomo 11, reformado el 5 de abril de 1897.

La infracción de estas disposiciones dará motivo a la imposición de una multa equivalente a cinco quetzales.

*Artículo 4º*—Los edificios, muelles, material de reparaciones, serán de pertenencia nacional, pero las personas particulares tienen derecho a construir las suyas, siempre que obtengan la debida autorización para el caso y paguen los impuestos que el Gobierno determine por este servicio, sujetándose siempre a las inspecciones y revisiones que efectúen

*Artículo 5º*—Las lanchas de pescadores pueden hacer su recorrido diurno y nocturno; pero quedarán sujetas a los reglamentos vigentes sobre la pesca y a las responsabilidades por conducir contrabando, entendiéndose también como tal, para esta clase de embarcaciones, el transporte de pasajeros.

*Artículo 6º*—En caso de guerra o de calamidad pública, todos los buques, embarcaciones, botes, lanchas, etcétera, de matrícula nacional, quedarán a disposición del Gobierno, quien dictará, por el órgano que corresponda, las órdenes pertinentes para su utilización y manejo.

*Artículo 7º*—Los casos de duda, interpretación, error fundamental o técnico, obscuridad o falta de una disposición adecuada con motivo de la aplicación de las presentes prescripciones, serán resueltos por las Secretarías de Estado en los Despachos de Guerra y Fomento, según corresponda.

## CAPITULO XV

*Del tonelaje mínimo admitido en embarcaciones menores, para el Comercio Internacional*

*Artículo 1º*—El comercio internacional que se efectúe con la República, en la zona del Atlántico, no podrá realizarse en lo sucesivo por medio de botes o embarcaciones cuya capacidad sea inferior a veinte toneladas. (1)

*Artículo 2º*—Las embarcaciones de veinte toneladas de capacidad, o más, que con origen del extranjero lleguen al país, por el litoral del Norte, deberán proceder de puerto en que haya Cónsul de Guatemala, a efecto de que traigan su documentación debidamente legalizada por dicho funcionario, sin cuyo requisito no serán recibidas por las autoridades de la República. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las embarcaciones de compañías que tengan representación legítima en el país. (1)

*Artículo 3º*—Las infracciones a las presentes disposiciones, serán sancionadas, por primera vez, con una multa de doscientos a quinientos quetzales, que, en atención a las circunstancias, impondrán los Comandantes y Capitanes de los puertos, más orden de que la embarcación salga del litoral guatemalteco; y, por la segunda, con una multa igual al doble de la que se hubiere impuesto con anterioridad, además de la confiscación inmediata del vehículo. (1)

## CAPITULO XVI

*Del archivo y libros de la Comandancia del Puerto*

*Artículo 1º*—Para el mejor servicio de las Comandancias y Capitanías de Puertos, se llevarán, además de los libros prescritos por las Ordenanzas del Ejército y los correspondientes a las atribuciones distintas que incumben al despacho, en cada ramo de la administración pública, los siguientes:

*a)* Un diario general de entradas de naves, en el que se anotará la clase, nacionalidad y porte de cada una; el número de pasajeros de entrada, el de los individuos de que consta la tripulación, su cargamento, procedencia y escalas intermedias, expresándose si han sido necesarias por consignación de carga o por fuerza mayor, o por completar la carga o los pasajeros que conduzca;

*b)* Otro diario general de salidas, en el que se anotará la de toda nave mayor o menor, haciendo referencia, en la partida respectiva, al embarque de pasajeros y carga que haya tomado en el puerto;

*c)* Libro de registro nominal de pasajeros, tanto de entrada como de salida. En este libro se harán constar los datos siguientes: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y país de nacimiento, nacionalidad actual, sexo, edad, estado civil, profesión y oficio, país de

(1) Véase Decreto gubernativo 1749 de 28 de octubre de 1935, tomo 54.

(1) Véase Decreto gubernativo 1749 de 28 de octubre de 1935, tomo 54.

procedencia, a dónde se dirige, objeto del viaje, fecha de ingreso o de salida, según el caso; cónsul que visó el pasaporte; autoridad que lo extendió, nombre de las personas que lo acompañan, con especificación del grado de parentesco que tengan con la persona portadora del pasaporte. Copia de este registro se enviará, mensualmente, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cuadros *ad hoc*, que la misma proporcionará, impresos, lo mismo que el libro de que trata este inciso;

*d)* Los libros de registro a que se contraen los artículos 3º y 5º del Capítulo XII del presente Título;

*e)* Un libro para matrícula de prácticos y otro para licencias de pilotos;

*f)* Libro de novedades extraordinarias.

*Artículo 2º*—Los Comandantes y Capitanes de Puerto formarán un archivo con inventario y registro, bajo numeración de legajos de todos los expedientes que existan en la oficina, y de leyes y circulares en el ramo de marina que estén en vigor.

*Artículo 3º*—También figurarán en el archivo:

*a)* Una copia del plano y descripción del puerto;

*b)* Una colección de todos los tratados y convenciones diplomáticas existentes entre la República y las naciones extranjeras;

*c)* Otra colección de los contratos celebrados entre el Gobierno y las compañías de navegación y agencias marítimas; y,

*d)* Recopilación de Leyes y reglamentos vigentes en la República.

## CAPITULO XVII

### *De los honores*

*Artículo 1º*—Los honores a la bandera de los buques de guerra, serán iguales a los prescritos por la Ordenanza Militar para la Bandera Nacional y en forma de reciprocidad.

*Artículo 2º*—Los honores que se deben hacer a los Jefes de Estado extranjeros que se dignen visitar el país, a los Embajadores y a los Ministros Plenipotenciarios acreditados ante nuestro Gobierno, lo mismo que a una elevada personalidad diplomática o política que arribe a nuestros puertos, serán objeto de instrucciones que sobre el particular comunique en cada caso la Secretaría de Relaciones Exteriores al Comandante del Puerto respectivo, por conducto de la Secretaría de Guerra.

*Artículo 3º*—A los Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes, se dará el tratamiento de "Vuestra Excelencia"; a los Encargados de Negocios, el de "Vuestra Señoría". Las denominaciones de "Excelentísimo" y "Honorable" son equivalentes de las anteriores, en su orden. Corresponde a los Consejeros, Secretarios, Agregados y Cancilleres de Misión el título de "Honorables".

*Artículo 4º*—La correspondencia de las categorías diplomáticas —nacionales y extranjeras—, con los civiles, militares y navales, será como sigue:

| CATEGORIA DIPLOMATICA | CATEGORIA CIVIL | CATEGORIA MILITAR | CATEGORIA NAVAL |
|---|---|---|---|
| Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. | Secretario de Estado. | Jefe de Estado Mayor del Ejército. | Almirante. |
| nviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. | Subsecretario del Despacho. | General de División. | Vicealmirante. |
| Ministro Residente. | Jefe del Protocolo. | General de Brigada. | Contralmirante. |
| Encargado de Negocios. | Oficial Mayor de RR. EE. | Coronel. | Capitán de Navío. |
| Consejero y Secretario de 1ª Clase. | Jefe de la Sección Consular. | Teniente Coronel. | Capitán de Fragata. |
| Secretarios de 2ª y 3ª Clases. | Ayudante del Protocolo. | Mayor. | Teniente de Navío. |
| Agregado Militar. Agregado Naval. | Oficial 1º de RR. EE. | La correspondiente a su grado. | La correspondiente a su grado. |
| Agregados. | Oficial 2º de RR. EE. | Capitán. | Teniente de Navío. |

## CAPITULO XVIII

*Del ceremonial para la recepción de unidades de guerra*

*Artículo 1º*—El Gobierno comunicará a los Comandantes de Puerto la fecha del arribo de alguna unidad de marina de guerra de país amigo y dará órdenes para su recepción.

*Artículo 2º*—La Bandera de Guatemala estará izada en aquella fecha en la Comandancia del puerto en honor al país a que corresponde la unidad que habrá de recibirse, acto que se desarrollará conforme los siguientes detalles:

*a)* Tan pronto como el barco eche anclas, enarbolará la Bandera de Guatemala, en su palo mayor, tributándole honores y haciendo salva de veintiún cañonazos;

*b)* Terminada la salva a bordo, en tierra se arriará la Bandera de Guatemala, izándose la de la nación a que corresponda la unidad naval antes mencionada, haciéndosele los honores y salvas que se prescriben para la bandera nacional;

*c)* Terminado este saludo, será arriada la bandera amiga e izada en su lugar la de Guatemala;

*d)* La unidad naval echará un bote al agua y enviará a tierra un Oficial y al Médico a saludar al Comandante y Capitán del Puerto en nombre del capitán o jefe de la unidad, a anunciarle la visita de este personaje y exhibir su documentación de sanidad;

*e)* Acto seguido, vendrá a tierra el personaje mencionado en el inciso anterior, el cual será recibido en el muelle por el Segundo Jefe militar del puerto y uno o dos oficiales y conducido a la Comandancia con toda atención y cortesía;

*f)* Recibida en la Comandancia y Capitanía por el Comandante y Capitán del Puerto, y terminada su visita, la personalidad de que se trata regresará a su nave y el propio Comandante y Capitán del Puerto y su comitiva le acompañarán hasta el lugar de embarque. Al estar en su bote el Jefe naval, se hará en el puerto la correspondiente salva de artillería;

*g)* El Comandante y Capitán del Puerto, uniformado de gala, procederá a corresponder la visita, yendo a bordo en el bote oficial con bandera. Será el primero en abordar el buque; y antes de saludar a los Jefes y Oficiales que le reciban, dará frente a la bandera del país amigo, izada en el barco, y la saludará militarmente;

*h)* Terminada su visita, volverá a tierra el Comandante y Capitán del Puerto; si al bajar al bote, a bordo se hiciese salva de artillería, el Comandante permanecerá saludando, en el primer tiempo del saludo, mientras dure aquella demostración.

*Artículo 3º*—El número de disparos que debe contener cada salva a que se refiere el inciso *f)* del artículo anterior, será el siguiente:

| | |
|---|---|
| Almirante | 11 disparos |
| Vicealmirante | 9 disparos |
| Contraalmirante | 7 disparos |

Las guardias les terciarán las armas y los Comandantes de éstas les saludarán con la espada.

A los Capitanes de Navío y de Fragata, se les formará la guardia con armas descansadas y tendrán saludo con el sable.

## CAPITULO XIX

*Disposiciones complementarias del presente Título*

*Artículo 1º*—Las naves que sin permiso del Gobierno, trajeren armas, pólvora, drogas heroicas o artículos estancados, de contrabando, serán penadas conforme las leyes de Aduanas. (1)

*Artículo 2º*—Todas las multas que se impongan conforme esta Ley, ingresarán a la Aduana respectiva; y cuando los culpables no quieran o no puedan satisfacerlas, serán conmutadas con prisión a razón de un día por quetzal.

*Artículo 3º*—Los Comandantes y Capitanes de Puerto son jueces para conocer y fallar en todos los casos que comprende el presente Reglamento, siempre que el hecho no constituya delito o sea de carácter privativo, debiendo proceder sumariamente en la averiguación y castigo de las faltas.

En sus funciones de Intendentes de Hacienda, los Comandantes de Puerto serán estrictos y celosos, procediendo con la mayor escrupulosidad y exigiendo, en todo caso, la

(1) Decreto gubernativo 2467 de 2 de diciembre de 1948 en el tomo 59.

observancia rigurosa de las leyes y mucha probidad en el manejo de los intereses fiscales y conducta de los empleados.

*Artículo 4º*—Cuando una nave cause algún perjuicio en las boyas, muelles, balizas y otros bienes inmóviles o anclados, se presumirá, salvo prueba en contrario, la culpabilidad de la nave, y será condenada a pagar daños y perjuicios, graduados por expertos.

*Artículo 5º*—Cuando el Gobierno revocare las decisiones o fallos de los Comandantes y Capitanes de Puerto, se devolverá al recurrente el valor de la multa que hubiere satisfecho.

## TITULO III

### *Ramo de migración en general*

## CAPITULO I

### *De los pasaportes*

*Artículo 1º*—Para permitir el ingreso de pasajeros al país, o la salida de los mismos hacia el exterior de la República, las autoridades y agentes indicados en el artículo 2º, Capitulo I, Título I de este Reglamento, requerirán de los interesados la documentación prescrita por la Ley de Pasaportes, debidamente arreglada conforme los requisitos que esta misma establece; en los respectivos pasaportes efectuarán la anotación del lugar y fecha de la salida o entrada, firmando y sellando dicha constancia; y en el libro de registro que para el efecto deben llevar, consignarán los datos siguientes: nombre, nacionalidad, lugar y país de nacimiento, sexo, edad, estado civil, profesión u oficio, país de procedencia, lugar a donde se dirige, objeto del viaje, fecha de ingreso o de salida, según el caso, Cónsul que visó el pasaporte, autoridad que lo extendió, nombre de las personas que lo acompañan, con especificación del grado de parentesco que tenga con la persona portadora del pasaporte. Los datos de este registro se enviarán mensualmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cuadros especiales que ésta suministrará, siendo ella también, la que proveerá los libros de que se ha hecho referencia. (1)

Los Comandantes y Capitanes de Puertos y los Capitanes de Aeropuertos, enviarán diariamente por telégrafo a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de la Policía, una nómina de los pasajeros que salgan del país o ingresen a él; y los Comandantes Locales y agentes respectivos darán estos datos a la Comandancia de Armas de su jurisdicción, por el medio más expedito, para que por dicho conducto lleguen a conocimiento de aquellos funcionarios centrales.

*Artículo 2º*—Los encargados del ramo de migración no permitirán el ingreso o salida de persona que no tenga en debida forma y en vigor su pasaporte, o que el documento presente indicio alguno de haber sido alterado o enmendado, dando parte inmediatamente, en este caso, al superior que corresponda, provocando de éste la resolución que el hecho demande.

*Artículo 3º*—Con el fin de impedir la entrada al país de los extranjeros que tengan prohibido su ingreso por cualesquiera de las razones legalmente determinadas, tendrán los encargados del ramo de migración muy presentes las disposiciones que al respecto contiene la Ley de Extranjería. Asimismo, estarán enterados de las restricciones que la propia Ley establece al respecto, para saber atenerse a las excepciones que puedan ocurrir en cada caso particular que se les presente, mediante estén satisfechas las exigencias legales concurrentes. (1)

*Artículo 4º*—Los pasaportes de extranjeros, para ingresar al país, deben venir visados por la legación o consulado guatemalteco más próximo al domicilio del portador.

Los pasaportes de extranjeros residentes, para salir de la República, irán visados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo mismo que los de los extranjeros en tránsito, si éstos hubiesen permanecido más de cuarenta y ocho horas en el país. Las visas a que se refiere este párrafo pueden obtenerse, también, en las Jefaturas Políticas, Comandancias y Capitanías de Puertos o agentes de migración en puntos fronterizos, que tengan autorización para el efecto, dada por la Secretaría de Estado a que se ha hecho referencia.

(1) La Ley de Pasaportes es Decreto gubernativo 2039. Tomo 56.

(1) La Ley de Extranjería es Decreto gubernativo 1781. Tomo 54.

Para guatemaltecos, los pasaportes de salida deben estar expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o visados por la misma en caso de que los interesados ya los tuvieren; visa que podrá obtenerse, también, de acuerdo con las determinaciones del párrafo que antecede.

El derecho para hacer uso de pasaportes extendidos en la República, caduca a los ocho días de su expedición, y para salir del país, vencido dicho plazo, deberán hacerse visar. La visa caduca en el término que se hubiese fijado en el pasaporte.

Los pasaportes extendidos a guatemaltecos son individuales; pero también los hay colectivos, en los casos que la ley respectiva establece. La misma ley hace la clasificación correspondiente de los pasaportes y documentos relativos a migración que puede extender la Secretaría de Relaciones Exteriores, pormenores éstos de los cuales deben estar muy al corriente las autoridades y agentes de la autoridad militar a que se refiere la presente reglamentación.

*Artículo 5º*—En el exterior únicamente los representantes diplomáticos y cónsules *missi* de Guatemala podrán extender pasaporte a los guatemaltecos que llenen los requisitos exigidos por la ley. Los cónsules *ad honorem* necesitan autorización especial, previa, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para extender pasaportes; pero sí podrán otorgar visas sin necesidad de tal autorización.

Para conocimiento de las autoridades y agentes encargados del ramo de migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores les suministrará, periódicamente, las listas de los cónsules de Guatemala en el extranjero, con expresión de la calidad de cada uno de ellos.

*Artículo 6º*—Con motivo de las ferias que se celebren en el interior del territorio, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá autorizar la validez de pases o tarjetas especiales, que rijan la entrada y salida de las personas que como visitantes de aquéllas afluyan al país por los puertos en general; en cuyo caso la propia Secretaría de Estado, con la debida anticipación, comunicará las instrucciones pertinentes, tanto a los cónsules de Guatemala, cuanto a las autoridades encargadas del cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos que regulan el movimiento migratorio en la República.

## CAPITULO II

### *De los Turistas*

*Artículo 1º*—La entrada y salida de turistas se rige por el Decreto legislativo Número 1833 y el Reglamento respectivo a que se refiere el acuerdo gubernativo de 13 de noviembre de 1936, emitido por el órgano de la Secretaría de Relaciones Exteriores; por las disposiciones que al respecto contiene la Ley de Extranjería y por las demás órdenes e instrucciones que el Gobierno haya dictado y dicte especialmente sobre el particular. (1)

*Artículo 2º*—Las autoridades y agentes encargados del ramo de migración tendrán presentes, para su debida observancia, las leyes y reglamentos expresados en el artículo anterior, de donde se deducen las reglas siguientes:

1.—Se entiende por turista extranjero cualquier persona originaria del Canadá, Estados Unidos de América, de los demás países que forman el Continente Americano, así como de Alemania, Bélgica, Checoeslovaquia, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza que, sin intención de fijar su residencia, ni establecerse comercial o industrialmente, ni en funciones oficiales, éntre y permanezca temporalmente en el territorio de la República, únicamente con el objeto de recreo y conocimiento del país, y cuente con los fondos necesarios para el efecto. Como permanencia temporal se entiende el tiempo que el turista permanezca en territorio nacional, que no podrá exceder de sesenta días, que principiarán a contarse desde la fecha de arribo del titular a Guatemala;

2.—Al extranjero que, con carácter de turista llegue a Guatemala, no se le exigirá pasaporte para su entrada o salida; sólo exhibirá una "Tarjeta de Turismo", que extenderán las legaciones o consulados de carrera de Guatemala en el país de origen, o las compañías de transportes debidamente autorizadas para el efecto. Dicha tarjeta no es necesario que su titular la haga visar antes de salir de la República, quien sólo debe cumplir las instrucciones anotadas en ella misma. A la entrada y salida de turistas, las autoridades o agentes de migración consigna-

(1) El Decreto 1833 en el tomo 51.

rán la fecha respectiva, en las expresadas tarjetas, firmando y sellando la razón correspondiente;

3.—Si en vista de una tarjeta de turismo se deduce que la salida del territorio guatemalteco la efectúa el turista después de sesenta días de permanencia en el país, y esto sin autorización previa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las respectivas autoridades encargadas del ramo de migración darán parte inmediatamente y con carácter de urgencia, a dicha Secretaría de Estado, para que ésta disponga lo procedente.

*Artículo 3º*—El ingreso transitorio de pasajeros, o la salida de los mismos, para personas residentes en pueblos fronterizos, se efectúa por medio de pases o tarjetas locales expedidos por las autoridades de frontera y cónsules de Guatemala, conforme a instrucciones que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los expresados documentos serán exhibidos, en su caso, a las autoridades militares o a sus agentes encargados del ramo de migración, tanto en el acto de entrada como en el de la salida de pasajeros y de tal movimiento se llevará detalle por separado en un libro destinado al efecto.

La autorización a que se contrae el párrafo que antecede, concierne única y exclusivamente a los lugares inmediatos a la frontera, pues para internarse en el país o externarse del mismo, fuera del límite prudencial, deben exigirse pasaportes en debida forma; y para el efecto de la concesión de los expresados pases o tarjetas locales, las mencionadas autoridades deberán, por los medios factibles, enterarse previamente de la calidad de las personas que los solicitaren.

## CAPITULO III

### *Control de Pasajeros*

*Artículo 1º*—El acto del respectivo control en el ramo de migración, será efectuado por las autoridades y agentes que se detallan en el artículo 2º, Capítulo I, Título I de la presente reglamentación, en la forma siguiente:

*a)* En los puertos marítimos, conforme está determinado en los Capítulos VI y VII del Título II de este Reglamento, y atribuciones que a los Capitanes respectivos asignan en materia, los Capítulos III, IV, VII, VIII y XII del Libro Segundo del Código de Aduanas; (1)

*b)* En los puertos lacustres y fluviales, en los lugares donde existan aduanas o receptorías aduaneras de frontera y en los demás puntos de acceso autorizados para el tránsito terrestre, así como en los desembarcaderos lacustres y fluviales habilitados para el efecto, los pasajeros se presentarán personalmente en la oficina, o lugar destinado para el caso, a exhibir su documentación y a identificarse debidamente.

## CAPITULO IV

### *Servicio de Migración en los Aeropuertos e Hidropuertos*

*Artículo 1º*—Los Capitanes de los aeropuertos abiertos a la navegación aérea internacional, para el cumplimiento de sus deberes se sujetarán a lo que prescribe el Reglamento de Aviación Civil de Guatemala, a las instrucciones comunicadas por las Secretarías de Guerra y de Fomento, y a las órdenes que en su respectivo Ramo expidan las mismas Secretarías. En materia de migración obran bajo la dependencia que establece el artículo 4º, Capítulo I, Título I de la presente reglamentación, cumplirán las obligaciones generales prescritas por ésta y desarrollarán sus funciones, asimismo de acuerdo con las disposiciones siguientes;

*a)* Los aeropuertos abiertos a la navegación aérea, en lo concerniente al tránsito aéreo interior de la República, están accesibles a todas las aeronaves, de cualquier nacionalidad que sean, que tengan autorización para el efecto. Las naves aéreas que lleguen del exterior, deben efectuar el aterrizaje o la partida, únicamente en uno de los aeropuertos abiertos a la navegación aérea pública y clasificados como aeropuertos aduaneros (con servicio de revisión de pasaportes), sin ningún aterrizaje intermedio entre la frontera y el aeropuerto; salvo los casos de autorización gubernativa o de aterrizaje forzoso, en los que, respecto a la dotación y pasajeros se observará, por las autoridades militares o agentes respectivos, la reglamentación aplicable en materia de migración, a que se refiere la presente;

---

(1) El Código de Aduanas en el tomo 54.

*b)* Al aterrizar cualquier aeronave, el Capitán del Aeropuerto procederá inmediatamente a su visita y comprobación de su origen, calidad y contenido. Será recibido a bordo por el piloto, quien, en su caso, le hará entrega de la lista de pasajeros autorizada por la policía, autoridad o agente de migración del lugar de origen o por el Consulado de Guatemala. Si la aeronave procede del exterior, deberá hallarse comprendida en las permisiones legales correspondientes, estar matriculada, tener pintadas las marcas de matrícula y nacionalidad y traer a bordo el certificado de matrícula; que el personal tripulante esté debidamente autorizado y pueda exhibir su documentación demostrativa de estas autorizaciones, incluso la del operador radiotelegráfico; tener a bordo el certificado de navegabilidad de la aeronave en su país; su manifiesto de carga visado; el conocimiento de embarque y nóminas de pasajeros en tránsito y con destino al país, si los hubiere, en la forma ya indicada. Es potestativo del Capitán del Aeropuerto disponer que se le presenten cualesquiera de dichos documentos, o la totalidad de ellos, cuando lo crea necesario;

*c)* Por la lista de pasajeros que se le habrá entregado, el Capitán del Aeropuerto constatará la existencia de éstos a bordo, y autorizará su desembarque, sin cuyo requisito no pueden salir a tierra; les invitará a pasar a su oficina para el examen de sus pasaportes o tarjetas de turismo, y si todo viniese en regla, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias expresadas en la presente reglamentación, hará las anotaciones respectivas y permitirá su ingreso; pero si hubiere reparos que hacer, cumplirá, en su caso, con las obligaciones que le imponen las leyes de la materia y reglas aquí mismo consignadas;

*d)* De acuerdo con las instrucciones que la Secretaría de Relaciones Exteriores expidiere para el caso, autorizará, a su vez, el ingreso transitorio de los pasajeros que, con destino a otro país, tengan que pernoctar en la República, o estacionarse por más o menos tiempo;

*e)* Las aeronaves, sus dotaciones y los viajeros no podrán transportar armas, municiones, gases perniciosos, explosivos, ni palomas mensajeras, ni ir provistos de aparatos fotográficos aéreos, sin previa autorización de la Secretaría de Guerra. Los capitanes de los aeropuertos procederán al comiso de tales objetos, quedando los contraventores sujetos a las sanciones correspondientes por la omisión de esta disposición prohibitiva. Y cuando se efectúen embarques de tal naturaleza, no se permitirá el transporte de pasajeros, excepción hecha a emisarios del Gobierno, para su custodia;

*f)* Ninguna aeronave podrá salir de los aeropuertos sin el permiso o zarpe, firmado por el Capitán, quien lo extenderá siempre que hubiese revisado la documentación respectiva y anotado los pasaportes o tarjetas de turismo de los pasajeros, si los hubiere; dando preferencia en salidas y aterrizajes a los aviones del servicio regular;

*g)* No se permitirá la salida de avión alguno, con capacidad de más de cinco pasajeros, si no está equipado con los aparatos de radiotelegrafía o telefonía, y operador correspondiente;

*h)* Los capitanes de los aeropuertos no permitirán la salida de avión que hubiere sido reparado, si el piloto no presenta la constancia de los Inspectores nombrados para el efecto, respecto al buen estado en que hubiese quedado la aeronave; ni la permitirán tampoco, si se nota defecto en el trabajo de los motores o motor, o si el piloto pretende salir sobrecargado;

*i)* Los capitanes de los aeropuertos indicarán las salidas o aterrizajes de las aeronaves, no permitiendo que se eleve avión alguno sin que se haya alejado del campo el avión anterior, o si hay otro por aterrizar;

*j)* En caso necesario, los capitanes de los aeropuertos prestarán a los pasajeros las facilidades posibles para el cómodo embarque y desembarque de ellos. Prodigarán a los mismos las atenciones debidas y, en caso de cualquier accidente, dispondrán lo que convenga.

*Artículo 2º*—Los hidropuertos de carácter marítimo se atendrán en todo a la legislación de los puertos marítimos. En este caso, las

autoridades y entidades ejercerán respecto al servicio de navegación aérea, las funciones peculiares asignadas a cada una en la marítima, y observarán y harán observar, en cuanto sean aplicables, las reglas detalladas en la presente reglamentación, y, en especial, las contenidas en el artículo que antecede.

*Artículo 3º*—En lo concerniente al servicio aéreo interior en la República, las autoridades militares y agentes respectivos a que la presente reglamentación se refiere, se limitarán al mantenimiento del orden de las operaciones de aterrizaje y salida, al control de pasajeros de llegada, por las listas autorizadas en forma que les presentarán los pilotos de las aeronaves, a su arribo, y a autorizar las respectivas nóminas de pasajeros de embarque. En cuanto a los aviones que lleguen a su jurisdicción con procedencia del exterior, por alguno de los casos expresados al final del punto *a)* del artículo 1º, Capítulo IV de este Título, se procederá conforme el párrafo *b)* de aquella misma disposición, y se observarán las ritualidades que dicho artículo previene.

*Artículo 4º*—Si una aeronave extranjera, sin permiso previo de vuelo sobre Guatemala acuatizare por fuerza mayor en aguas territoriales, se procederá conforme está previsto, para el caso, en el Reglamento de Aviación Civil del país. Si aterriza en las mismas condiciones, la autoridad militar jurisdiccional que corresponde, mandará montar guardia al avión y evitará que la tripulación y pasajeros se retiren del lugar del incidente; les señalará un sitio de espera seguro y vigilado para evitar alguna infracción a los reglamentos de migración y aduanas, dando inmediato aviso a la autoridad superior, y ésta, en su caso, lo pondrá en conocimiento de las Secretarías de Guerra, Relaciones Exteriores, Hacienda y Fomento, para que dispongan lo que proceda. (1)

*Artículo 5º*—Las aeronaves militares de gobiernos extranjeros, o afectas a sus servicios oficiales, necesitan siempre, cualquiera que sea su nacionalidad, de autorización especial para su aterrizaje en el país, tramitada aquélla por la vía que corresponde. En todo caso, las autoridades y agentes a que se refiere la presente reglamentación, se atendrán a las instrucciones que les comunique la Secretaría de Guerra.

(1) El Reglamento de Aviación Civil en el tomo 48.

## CAPITULO V

### *Disposiciones Finales*

*Artículo 1º*—Ningún otro funcionario ni agente, distintos a los que especifica la presente reglamentación, deberá tener ingerencia ni intervención en el acto de la revisión de pasaportes; pues cada entidad está destinada especialmente a ejercer, bajo la personal responsabilidad y celo de sus empleados, las funciones peculiares que le asignan las leyes y reglamentos, sin que sea legítimo invadir ajenas atribuciones. Los cuerpos de la Policía Nacional y de Hacienda, y sus agentes respectivos, prestarán, en concepto de meros ejecutores de órdenes y requisitorias, los auxilios y servicios que les requieran las autoridades militares y agentes encargados del ramo de migración, para el cumplimiento de este cometido.

*Artículo 2º*—Las autoridades militares y agentes de las mismas, encargados del cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos dictados en el ramo de migración, sin salirse de las normas legales y reglamentarias correspondientes, dispensarán a los pasajeros las mayores consideraciones posibles y observarán, respecto a ellos, las formas de la mejor urbanidad y decencia que exige el buen trato social; les evitarán cualquier molestia indebida, despachándoles sin pérdida injustificada de tiempo, quedándoles prohibido llevar a cabo actos de comercio alguno, por insignificante que fuese.

*Artículo 3º*—El presente Reglamento para el Gobierno y Policía de los puertos de la República, entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial; substituye y deroga al Reglamento de igual denominación aprobado por acuerdo gubernativo de 10 de junio de 1934, y deroga, también, las disposiciones gubernativas emitidas que se opongan a sus determinaciones. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

(1) Publicado el 22 de mayo de 1939.

# ANEXOS

## Formularios de los Documentos que Prescribe el Artículo 2º Capítulo VI del Título II de este Reglamento

Form. 1

"NOMBRE DE LA COMPAÑIA NAVIERA"

*DECLARACION OFICIAL*

*Puerto* .....

*República de* .....

*Nombre y clase del buque* .....

*Nacionalidad* .....

*Toneladas de registro* .....

*Nombre del Capitán o patrón* .....

*Nombre del Contador* .....

*Nombre del Médico* .....

*Número de tripulantes* .....

*Número de pasajeros en tránsito* .....

*Número de pasajeros para este puerto* .....

*Procedencia del buque y fecha de salida* .....

*A quién viene consignado* .....

*Días de navegación del puerto de procedencia* .....

*Escalas que ha hecho* .....

*Días de navegación del último puerto de escala* .....

*Puerto de término a que se dirige el buque* .....

*Toneladas de carga para este puerto* .....

*Toneladas de carga en tránsito* .....

*Número de bultos de correos para este puerto:*

*Sacos* ..... *paquetes* .....

*Número de bultos de equipaje para este puerto* .....

*Lugar y fecha del certificado de desratización* .....

*Lugar y fecha del certificado de fumigación* .....

*Tiene el buque enfermos a bordo? De qué enfermedad?*

.....

*Los ha tenido en las travesías, y de qué enfermedad?*

.....

*Recibió enfermos en algunos de los puertos de salida o de escala? Cuántos y de qué enfermedad?* .....

.....

*Ha tenido algún muerto durante la travesía?* .....

*Qué causa produjo la muerte?* .....

*Vienen en el cargamento del buque: Explosivos?*..... *Materias inflamantes?*..... *Armas?*..... *Municiones?*..... *Pertrechos de guerra?*.... . *Aviones?*..... *Recipientes con gases?*... .... *Trapos viejos?*..... *Hilachas?*..... *Cueros?*..... *Plumas?*. ... *Pieles?*..... *Cerdas?*..... *Restos de animales?*..... *Restos humanos?*..... *Lana?*..... *Objetos confeccionados con esta última, pero sin venir empacados?*.....

*Hora de fondeo* .....

*Certifico que las anotaciones hechas en la presente Declaración Oficial, son auténticas, en fe de lo cual firmo en aguas guatemaltecas del puerto.* ..... *a los*..... *días del mes de*..... de .....

*(f)* .....
*Capitán o Patrón del Buque.*

*NOVEDADES A BORDO* ..... *(Cualquiera novedad ocurrida a bordo en alta mar, y que merezca ser del conocimiento de las autoridades militares del puerto, se consignará en este lugar)*.....

Form. 2

## 'NOMBRE DE LA COMPAÑIA NAVIERA''

*Rol de la tripulación del buque.....*

*fondeado en el puerto..... el dia.....*

| Nº de orden | Nombres | Edad | Nacionalidad | Empleo a bordo |
|---|---|---|---|---|
| | | | | *Capitán* |
| | | | | *Piloto* |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | *Radioperador* |
| | | | | " " |
| | | | | " " |
| | | | | *Contramaestro* |
| | | | | *Carpintero* |
| | | | | " |
| | | | | *Marinero* |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | *Jefe de Máquinas* |
| | | | | *Maquinista* |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | *Aceitero* |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | *Fogonero* |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | *Limpiador* |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | *Contador* |
| | | | | *Sobrecargo* |
| | | | | " |
| | | | | *Tipógrafo* |
| | | | | *Guardia* |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | *Mayordomo* |
| | | | | *Cocinero* |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | *Panadero* |
| | | | | *Lavaplatos* |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | *Mesero* |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | *Lvandero* |
| | | | | *Peón* |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |
| | | | | " |

*(f)* .....

*Capitán o patrón del buque.*

Form. 3

## "NOMBRE DE LA COMPAÑIA NAVIERA"

*Nómina de los pasajeros de arribo del buque.....*

*al puerto..... el dia.....*

| Nº de orden | Nombres | Edad | Estado civil | Profesión u oficio | Nacionalidad | Procedencia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

*(f)* .....

*Capitán o patrón del buque.*

Form. 4

## "NOMBRE DE LA COMPAÑIA NAVIERA"

*Nómina de los pasajeros en tránsito del buque.....*

*fondeado en el puerto..... el día.....*

| Nº de orden | Nombres | Edad | Estado civil | Profesión u oficio | Nacionalidad | Procedencia | Destino |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |

*(f)* .....

*Capitán o patrón del buque.*

Form. 5

"NOMBRE DE LA COMPAÑIA NAVIERA"

*Copia del manifiesto de descarga del buque .....*
*en su viaje Nº..... Capitán .....de.....toneladas de registro, con....hombres de tripulación y....pasajeros.*
*Procedente de..... con destino al puerto .....*

| Marcas y números | Número y clase de bultos | Peso bruto de los bultos en kilos | Contenido | Procedencia | Remitente | Consignatarios | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |

Este documento irá firmado por el Capitán o Patrón del buque, con la declaración jurada de que es copia fiel de su original entregado a las autoridades de Aduana de esta República.

Form. 6

"NOMBRE DE LA COMPAÑIA NAVIERA"

*Lista de las existencias de víveres en el buque.....*
*fondeado en el puerto..... el día.....*

En esta cuadro se detallarán: víveres, vinos, licores, conservas, dulces, carnes, ropa, fósforos, cigarrillos, etcétera, etcétera, para consumo y uso exclusivo de la tripulación y pasajeros.

*(f)* .....
*Capitán o patrón del buque.*

*Autorízase a la Municipalidad de San Diego para que cobre en su jurisdicción los arbitrios que se indica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de abril de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de San Diego, departamento de Zacapa, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de San Diego, para que cobre en su jurisdicción los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza ..... | Q1.00 |
| Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza ..... | 0.50 |
| Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza ..... | 0.33 |
| Por beneficio de ganado menor, cada cabeza ..... | 0.20 |
| Por registro de matrículas de fierros para marcar ganado ..... | 0.25 |
| Por derechos de sepultura en el Cementerio, adultos ..... | 0.30 |
| Por derechos de sepultura en el Cementerio, párvulos ..... | 0.20 |
| Por derechos sobre la construcción de un mausoleo ..... | 2.00 |
| Por cada almacén o tienda de ropa o artículos importados, al mes ..... | 0.50 |
| Por cada sitio que se halle dentro de la población, sin cerca, al mes ..... | 0.25 |
| Por matrícula de perros, al año ..... | 0.30 |
| Por licencia para serenatas ..... | 1.00 |
| Por licencia para zarabanda, cada 24 horas ..... | 1.00 |
| Por repasto de ganado en terrenos municipales, cada cabeza, la temporada | 0.15 |
| Por matrícula de pesas y medidas, al año ..... | 0.30 |

El cobro de los mencionados arbitrios, lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese la forma en que se hará efectivo el Decreto legislativo Número 2354 sobre recompensas a funcionarios y empleados en el Ramo de Hacienda.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de abril de 1939.

El Presidente de la República,

De conformidad con el artículo 5º del Decreto legislativo Número 2354,

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Para los efectos del Decreto legislativo Número 2354, el Presidente de la República podrá disponer de plano por acuerdo gubernativo, y sin ningún otro trámite, la recompensa de los funcionarios y empleados del Ramo de Hacienda y Crédito Público que, a su juicio, hubieren cooperado con él de manera decisiva y eficaz, con celo extraordinario, gestión inteligente y conducta irreprochable, en la reorganización de la Hacienda Pública, acrecentando los ingresos, poniendo orden en la Administración del Ramo, procurando importantes economías o prestando cualquier otro servicio de similar categoría. (1)

Las recompensas consistirán en sumas de dinero en efectivo, que se graduarán, en cada caso, según la importancia de los servicios, hasta en un máximum de diez mil quetzales, al prudente juicio del Presidente de la República.

*Artículo 2º*—El Ejecutivo, en el mes de mayo o cuando así lo disponga, solicitará a los Jefes de las dependencias de Hacienda, el nombre de los funcionarios o empleados que se hubieren distinguido por su cooperación decisiva y eficaz, por su gestión inteligente y por su conducta irreprochable, en las mismas labores a que se refiere el artículo anterior. En este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, seguirá un expediente para comprobar la imparcialidad y la justicia de la proposición, debiendo quedar terminado antes del 30 de junio, a efecto de que en esta fecha sea entregada la recompensa que se acuerde.

*Artículo 3º*—Para cada persona propuesta, de acuerdo con el artículo que antecede, se formará un expediente, con el fin de establecer los siguientes extremos:

*a)* Nombre, edad, estado civil, profesión u oficio y nacionalidad del candidato;

*b)* Tiempo de servicios;

*c)* Empleos que ha desempeñado en el Ramo a partir del 14 de febrero de 1931;

*d)* Sueldos que ha devengado;

*e)* Labores en que se ha distinguido;

*f)* Conducta que ha observado en el empleo; y,

*g)* Su grado de moralidad y buenas costumbres.

Los puntos *a), b), c)* y *d),* se establecerán con las certificaciones correspondientes, extendidas por las oficinas respectivas y con la cédula de vecindad. Los puntos *e)* y *f),* con un informe detallado y circunstanciado del Jefe de la Oficina y bajo su más estricta responsabilidad; y el punto *g),* con la declaración jurada de tres personas idóneas, conocidas y honorables e informe de la Policía Nacional.

*Artículo 4º*—Concluído el expediente y previa audiencia al Ministerio Público para lo que tenga a bien invocar en favor o en contra del empleado o funcionario de que se trate, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará un resumen de todas las condiciones y circunstancias del candidato, elevando el expediente a la consideración del Presidente de la República.

*Artículo 5º*—Cuando lo considere conveniente, el Ejecutivo podrá beneficiar a los funcionarios o empleados que se hubieren hecho acreedores a la recompensa indicada en el Decreto legislativo Número 2354, haciendo arreglos con las instituciones de crédito, a efecto de darles bienes inmuebles rústicos

(1) El Decreto legislativo 2354 en este tomo, y otro Reglamento fué emitido el 23 de junio de 1941. Tomo 60.

o urbanos, en vez de hacerles entrega del dinero en efectivo; o bien, para cancelarles directamente en todo o en parte, los gravámenes sobre los bienes, que ellos, o sus familiares más inmediatos, poseyeren en propiedad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Convenio entre la Municipalidad y la Empresa Eléctrica de Salamá.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de abril de 1939.

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y con el fin de poner término a las diferencias que se han suscitado entre los socios de la sociedad en comandita simple "García y Compañía", para explotar el servicio de fuerza, luz y calefacción de la Empresa Eléctrica de Salamá, cabecera del departamento de Baja Verapaz,

ACUERDA:

Aprobar las diez y nueve cláusulas de que consta el convenio celebrado con fecha 12 de abril del corriente año, en acta número 59, levantada en la Jefatura Política departamental ante el señor Jefe Político y en presencia del Juez de Primera Instancia departamental y del Intendente Municipal de Salamá, entre el Síndico de la Municipalidad en representación de dicha Corporación y debidamente autorizado para el efecto y los señores doña Zoila Esperanza de García y Licenciado Leonardo García Mejicanos, para solucionar en forma definitiva las diferencias de que se ha hecho mérito.

Es entendido que este convenio debe ser elevado a escritura pública.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Declárase sin lugar la solicitud presentada por don Ricardo Cofiño Ubico, relativa a la patente de invención de unos rótulos luminosos.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de abril de 1939.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por don Ricardo Cofiño Ubico, en concepto de cesionario de don Jacobo Smids Smit, quien a su vez lo es de don Thomas Jefferson Curtis Holman, solicitando se le conceda patente de invención relativa a "anuncios luminosos y particularmente se refiere a un elemento transmisor de luz y la manera de obtener la misma sobre un tablero. El principal objeto es suministrar un elemento transmisor de rayos de luz relativamente simple, práctico y barato, que sea capaz de difundir todos los rayos transmitidos por medio del elemento, para que el anuncio o caracteres producidos aparezcan con igual brillo desde todos puntos", la cual está amparada a favor del señor Jefferson Curtis Holman, por patente número 2051288 extendida en los Estados Unidos de Norteamérica,

APARECE:

Que hechas las publicaciones de ley, se presentaron en oposición, don Otto Tischler, representante en Guatemala de la casa "Bengabie" de "Geb Flechsenhar" por medio de la cual distribuye en la República, botones luminosos de la misma naturaleza de los que el señor Cofiño Ubico desea patentar, y don Enrique Toriello Garrido, en concepto de socio representante de la firma Toriello Hermanos, del comercio de esta plaza, quienes se dedican desde hace tiempo a la fabricación de rótulos luminosos a base de lentes difusores y reflectores de luz, ya sea empleando el procedimiento conocido con el nombre de gas neón, en el que se usan tubos de cristal, o bien diferentes lentes y botones, de formas, tamaños y colores diversos, incluyendo los lentes luminicos que pretende patentar el señor Cofiño Ubico. Los expertos nombrados para el efecto, Ingenieros Carlos Marckwordt y Julio Beltranena S., y la Oficina de Marcas y Patentes, son del parecer que se otorgue la patente de mérito; el Fiscal del Gobierno, manifiesta que no procede conceder la paten-

te, porque el señor Jefferson Curtis Holman no cedió a don Jacobo Smids Smit los derechos a la referida patente, sino únicamente la exclusividad de venta en los países de Centroamérica y Belice, y, por lo tanto, el señor Cofiño Ubíco sólo puede haber adquirido derechos para la venta en Guatemala, mas no el derecho de patente.

APARECE:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto legislativo Número 1411, en el que se estipula, que no se reconocen privilegios o derechos exclusivos de particulares o casas comerciales para importación, venta o arrendamiento de mercaderías ni otros objetos comerciales, y de las escrituras que corren agregadas al expediente, por las cuales únicamente se transfiere al señor Cofiño Ubico, los derechos de venta del artículo que pretende patentar, (1)

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con apoyo en lo dispuesto en el Decreto gubernativo Número 2011,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud presentada por don Ricardo Cofiño Ubico, a que se ha hecho mérito y ordena la devolución de los impuestos pagados. Notifíquese y vuelva el expediente a la Oficina de su origen.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Concédese autorización para anexar al colegio "Santa Rosa", de esta capital, una escuela femenina de música.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de abril de 1939.

Vista la solicitud de la Profesora doña Carmen Zebadúa de Méndez, Directora del colegio "Santa Rosa", de esta capital, sobre que se le conceda autorización para anexar al mencionado establecimiento, debidamente incorporada, una escuela femenina de música, bajo la regencia del Profesor don Oscar Vargas; y estando de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud, debiendo seguirse el plan de estudios y programas oficiales correspondientes, acatarse estrictamente las leyes, reglamentos y disposiciones de la Secretaría de Educación Pública, rendir inmediatamente cualquier información que le fuese pedida, e inscribir y examinar a sus alumnas, durante el tiempo de ley, en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Autorízase a las Administraciones de Rentas y de Aduanas el cobro de Q1 al año por el arriendo de cada cuerda de los terrenos que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de abril de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, para que, por cada cuerda de terreno que se dé en arrendamiento con destino al cultivo de cereales y granos, que se halle comprendida dentro de la zona que en sus respectivas jurisdicciones se reserva el Estado, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley Agraria, cobren a favor del Fisco, la suma de un quetzal al año.

(1) El Decreto legislativo 1411 en el tomo 44 y el 2011 en el tomo 56.

Los contratos de arrendamiento deberán celebrarse con el Gobierno de la República, por medio de la Secretaría de Agricultura, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2144. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Contrato celebrado entre el Intendente Municipal de esta capital y don Jack Proby Armstrong, Presidente de los Ferrocarriles Internacionales, para la construcción de una alcantarilla; y acuerdo de aprobación.*

Arturo Andrés Bickford Matheu, Intendente Municipal de la capital, con instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra Jack Proby Armstrong, Presidente de los Ferrocarriles Internacionales de Centroamérica, celebran el siguiente convenio: *Primero:* Para los trabajos de dragado del Canal de Chiquimulilla que se llevan a cabo actualmente y según la inspección que ya se ha efectuado por ambas partes, es necesario construir una alcantarilla de concreto reforzado, de diez pies de luz y con profundidad para un mínimum de seis pies de agua a marea media, bajo la línea férrea en el Puerto de San José, para conectar el canal indicado.—*Segundo.* Dicha obra será hecha por los Ferrocarriles Internacionales de Centroamérica, pero su costo será sufragado por el Gobierno y el Ferrocarril así: el Ferrocarril costeará el cincuenta por ciento si dicho cincuenta por ciento no excede de Q9,000. Si el cincuenta por ciento del costo excede de Q9,000, el Gobierno pagará toda la diferencia entre los Q9,000 que pagará el Ferrocarril y el costo total de la obra.—*Tercero:* El Ferrocarril presentará mensualmente su planilla de gastos, la cual será cubierta por la Secretaría de Fomento, con el "Visto Bueno" de la Intendencia Municipal. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente convenio por duplicado, en la ciudad de Guatemala, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

*A. Bickford*

*J. P. Armstrong*

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de abril de 1939.

Traído a la vista el contrato celebrado entre don Arturo Andrés Bickford Matheu, en su carácter de Intendente Municipal de esta capital, por una parte, y por la otra don Jack Proby Armstrong, en concepto de Presidente de los Ferrocarriles Internacionales de Centroamérica, para la construcción de una alcantarilla de concreto reforzado, bajo la línea férrea en el Puerto de San José, para conectar el canal de Chiquimulilla, bajo las condiciones establecidas en el propio contrato,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con la ley y con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

ACUERDA:

Aprobar las tres cláusulas de que consta el contrato de mérito.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Adiciónanse y modifícanse las tarifas de la Radiodifusora Nacional.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de abril de 1939.

Con el objeto de facilitar la contratación de propaganda comercial en la Radiodifusora Nacional, tanto dentro como fuera del país, sin menoscabo de los intereses fiscales, y de adaptar las tarifas vigentes al nuevo equipo de la Estación,

(1) El Decreto gubernativo 2144 en el tomo 57, y véase Decreto gubernativo 2369, tomo 59.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Poner en vigor las siguientes adiciones y modificaciones a las tarifas de la Radiodifusora Nacional, aprobadas por acuerdos gubernativos de ocho de diciembre de 1937 y veintidós de marzo de 1938: (1)

*Primero.*—La difusión de anuncios y propaganda comerciales por la emisora TGW en onda larga, trabajando separada o conjuntamente con una o ambas emisoras: TGWB en onda media banda de 46-49 metros, y TGWC en 2,320 kilociclos, será cobrada de acuerdo con la tarifa número 1 fijada por acuerdo de 22 de marzo de 1938.

*Segundo.*—La difusión de anuncios y propaganda comerciales por medio de las emisoras TGW de onda larga y TGWA de onda corta, trabajando al unísono, con o sin la adición de una o ambas emisoras TGWB y TGWC, será cobrada de acuerdo con la tarifa número II, cuyo valor se fija el doble de la tarifa número I del mencionado acuerdo.

*Tercero.*—Los pagos de los contratos comerciales de anuncios celebrados con entidades radicadas en Guatemala, y mediante la intervención de gestores de anuncios en el país, podrán ser verificados por los anunciantes o sus agentes, en principio, en alguna de las formas siguientes:

*a)* Por medio de un solo pago adelantado, hecho en la fecha estipulada en el contrato, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, en la Agencia de la Tesorería Nacional en la Radiodifusora, que cubran el valor de toda la propaganda del contrato. Este pago deberá ser efectuado en una fecha anterior al principio de la propaganda, pudiendo ser posterior a la fecha de la firma del contrato.

*b)* Por medio de pagos mensuales anticipados, hechos sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, en las oficinas de la Tesorería de la Radiodifusora, en las fechas estipuladas en el contrato, y que cubran el valor de la propaganda a desarrollar durante el mes siguiente, debiendo ser el primer pago anterior al comienzo de la propaganda. Se entenderá que todo mes principia el día 1º y termina el día último, y respectivo del día de principio de la propaganda. Cuando la propaganda deba iniciarse antes del día 25 del mes, el primer pago cubrirá el valor de la propaganda entre la fecha de principio de la propaganda y el fin del mes. Cuando la propaganda deba iniciarse el día 25 o después, el primer pago deberá cubrir el valor de la propaganda correspondiente a los días de ese mes, más el valor de la propaganda del mes siguiente completo. El segundo y subsecuentes pagos que deberán ser efectuados el día 25 de cada mes, comprenderá el valor de la propaganda comercial durante el mes siguiente. El último pago comprenderá el valor de la propaganda que se efectuará en el último mes.

*c)* Por medio de pagos semanales anticipados, hechos sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, los días jueves en las oficinas de la Tesorería de la Radiodifusora, que cubran el valor de la propaganda a desarrollarse durante la semana siguiente debiendo el primer pago ser anterior a la iniciación de la propaganda. Toda semana se entenderá que principia el lunes y termina el domingo, y respectivo del día de principio de la propaganda. Cuando la propaganda deba iniciarse antes del día jueves, el primer pago comprenderá el valor de la propaganda durante el resto de esa semana. Cuando la propaganda deba iniciarse el día jueves o después del día jueves de esa semana, el primer pago cubrirá el valor de la propaganda correspondiente a los días que faltan de la semana, más el valor de la propaganda correspondiente a la semana siguiente. El segundo y posteriores pagos deberán verificarse todos los días jueves y cubrir el valor de la propaganda de la semana siguiente. El último pago deberá verificarse el día jueves, y cubrirá el valor de la propaganda de la última semana.

*Cuarto.*—Cuando se tratare de contratos comerciales celebrados en el país por medio de gestores de anuncios nombrados para el interior de la República, el gestor procurará siempre que los pagos se hagan preferiblemente de acuerdo con la forma *a)*, y si ello no es posible, en la forma *b)*. Para contratar de acuerdo con la forma *c)* tendrá que pedir autorización especial a la Dirección de la Radiodifusora, en cada caso.

(1) Tomos 56 y 57 respectivamente, y adicionada el 13 de junio de 1941, tomo 60.

*Quinto.*—Los pagos de los contratos comerciales celebrados con entidades que radican en el extranjero, y mediante la intervención de gestores de anuncios extranjeros, podrán ser verificados por los anunciantes o sus agentes, en principio, de acuerdo con lo estipulado en los incisos *a), b)* y *c)* del artículo tercero y además en la forma siguiente:

*a)* Por medio de pagos correspondientes a mensualidades vencidas, por cobro que efectuará la Estación en los primeros días del mes mediante el envío de certificados de radiación del mes anterior, al recibo de los cuales y antes de vencidos treinta días, el gestor de anuncios deberá girar el valor de la propaganda radiada, pudiendo descontar el valor de la comisión o comisiones a que tienen derecho agentes y casas redactoras, siempre que envíe los correspondientes recibos en duplicado.

*Sexto.*—Cuando se tratare de contratos de anuncios con entidades comerciales extranjeras, con intervención de gestores de anuncios en el extranjero, se podrá iniciar la radiación de propaganda mediante orden en firme dada por el gestor de anuncios, previamente reconocido, ya sea en su propio machote de contrato o por medio de carta, debiendo en dicho caso, proceder a enviar el machote de contrato de la Estación debidamente llenado, para su firma y devolución inmediata.

*Séptimo.*—Todos los demás artículos de las tarifas aprobadas por acuerdos gubernativos de 8 de diciembre de 1937 y 22 de marzo de 1938, que no se opongan a las presentes prescripciones, quedan en vigor y sin modificación alguna.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Concédese la prórroga, por dos años más, del contrato celebrado con la Sociedad Anónima de Navegación "Italia".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de abril de 1939.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por los señores Carlos Olivero hijos, en carácter de representantes de la "Italia" Societa Anónima di Navigazione, relativas a que se le conceda una prórroga por dos años más del contrato celebrado con fecha diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco, aprobado por acuerdo gubernativo de veinte del mismo mes y año, (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a la referida Compañía "Italia" Societa Anónima di Navigazione, la prórroga que solicita, pero en el entendido de que quedan canceladas las prerrogativas siguientes: exención del uso de papel sellado y timbres fiscales, y las franquicias telegráficas y telefónicas, comprendidas en el párrafo 2º de la cláusula quinta y cláusula sexta del contrato de mérito.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Acuérdase el Reglamento para el Censo General de la población en 1940.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de abril de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente

# REGLAMENTO PARA EL CENSO GENERAL DE POBLACION DEL AÑO 1940

*Plan de organización. Delimitación territorial. Boletines de censo.*

## CAPITULO I

*Artículo 1º*—La Dirección General de Estadística llevará a cabo el censo general de población de la República, el domingo 7 de abril de 1940, durante las horas que oportunamente fijará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(1) Tomo 54.

*Artículo 2º*—El censo se efectuará en un solo día. Abarcará la población de hecho, o presente, y se hará por medio de boletines individuales.

*Artículo 3º*—Los trabajos comprenderán tres etapas:

*a)* La de preparación;
*b)* La de organización y ejecución; y,
*c)* La de elaboración.

I.—La primera etapa será dividida en:

*a)* Revisión de territorio;
*b)* Ordenación de los trabajos y redacción de papelería;
*c)* Propaganda;
*d)* Estimación previa de la población, urbana y rural;
*e)* Instrucción del personal; y,
*f)* Distribución de la papelería.

II.—La segunda etapa comprenderá:

*a)* La supervigilancia, inspección y revisión que corresponde a los Jefes de Censo, dentro del circuito o zona que se les hubiese señalado;
*b)* La distribución de la papelería por conducto de los empadronadores, la inscripción en las cédulas o boletines y la revisión y recolección de los datos;
*c)* El arreglo, ordenación y envío de las cédulas o boletines a la Dirección General de Estadística.

III.—La tercera etapa abarcará:

*a)* La ordenación de los boletines por municipios y departamentos;
*b)* La revisión de los mismos;
*c)* El cómputo y la clasificación; y,
*d)* La formación de cuadros, comparaciones, análisis, comprobación técnica y exposición de los resultados.

*Delimitación territorial y jefes departamentales*

*Artículo 4º*—Para la realización de este trabajo, la República —dividida en veintidós departamentos—, tendrá veintidós Jefes Departamentales de Censo, que serán los respectivos Jefes Políticos, excepción hecha del Jefe Político del departamento de Guatemala. El censo de este último departamento quedará bajo la jefatura de la Dirección General de Estadística.

Cada departamento será subdividido en municipios, siendo los Jefes Municipales de Censo los respectivos Intendentes Municipales, quienes estarán bajo las órdenes de los Jefes Departamentales de Censo.

Cada municipio, a su vez, será dividido en circuitos, asignándose su respectiva jurisdicción a uno o más Jefes de Empadronadores, los cuales estarán bajo las órdenes de los Jefes Municipales de Censo. Cada Jefe de Empadronadores tendrá bajo sus órdenes el número de Empadronadores que sea necesario.

A fin de lograr la mayor uniformidad en las operaciones, los Empadronadores o Agentes de Censo se entenderán con los Jefes de Empadronadores, quienes, a su vez, se comunicarán con los Jefes Municipales (Intendentes), y estos últimos con los Jefes Departamentales (Jefes Políticos).

Todos los cargos aludidos serán *ad honorem*.

*Artículo 5º*—Los Jefes de Censo, en general, serán directamente responsables por las operaciones censales de su respectiva circunscripción y deberán poner todo empeño y actividad a efecto de que ninguna persona quede sin ser empadronada.

Para tal fin atenderán debidamente las instrucciones de la Dirección General de Estadística.

*Artículo 6º*—Los Intendentes Municipales se encargarán de hacer el censo de sus respectivos municipios, ciñéndose a las instrucciones que reciban de los Jefes Políticos y de la Dirección General de Estadística.

*Artículo 7º*—Los Jefes Políticos comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Estadística, antes de las 18 horas del día señalado para el censo, el número global de las personas empadronadas en su jurisdicción, a fin de que esta Oficina, si fuere posible, obtenga ese mismo día la cifra provisional de la población de la República.

*Artículo 8º*—Los Jefes Políticos y los Intendentes Municipales solicitarán la colaboración de vecinos idóneos para efectuar el empadronamiento, tanto de las cabeceras departamentales y municipios, como de la población rural.

*Artículo 9º*—Las Jefaturas Políticas llevarán cuenta del material distribuído, en relación con los cálculos estimativos que hará la Dirección General de Estadística, y recogerán la papelería sobrante. En todo caso, los Empadronadores deberán tener suficiente número de cédulas para llenar las necesidades de su servicio.

*Artículo 10.*—Todas las autoridades civiles y militares y los particulares quedan obligados a cooperar en el censo y a dar facilidades para su mejor realización.

*De los boletines*

*Artículo 11.*—En los boletines de censo, se requerirán los siguientes datos individuales:

*a)* Nombres y apellidos;
*b)* Sexo;
*c)* Edad;
*d)* Lugar de nacimiento;
*e)* Raza;
*f)* Religión;
*g)* Estado civil;
*h)* Idioma o lengua;
*i)* Clase de instrucción;
*j)* Asistencia escolar (si el individuo tiene edad para ello);
*k)* Nacionalidad;
*l)* Si es radicado o transeúnte;
*m)* Domicilio;
*n)* Profesión u oficio;
*ñ)* Posición en la profesión u oficio;
*o)* Ocupación actual;
*p)* Clase de establecimiento en que trabaja;
*q)* Si tiene impedimento físico o mental.

*Artículo 12.*—Las respuestas deberán ser breves y precisas según la índole de la pregunta.

*Artículo 13.*—Los habitantes de la República, quedan obligados a dar los datos requeridos en los boletines del censo, sin alteraciones u ocultaciones.

*Artículo 14.*—Los propietarios y administradores de fincas, jefes o cabezas de casa, propietarios, directores, gerentes, administradores y encargados de establecimientos de convivencia colectiva serán considerados, para los efectos del Censo, como Delegados de la Dirección General de Estadística.

*Artículo 15.*—Con el censo no se persigue otro fin que el de hacer el recuento de la población y conocer la composición demográfica del país.

Los datos individuales sólo serán utilizados para formar las grandes cifras de conjunto y se recibirán a base de confianza en la buena fe y comprensión de los habitantes.

En consecuencia, queda prohibido terminantemente a los Empadronadores y a los Jefes del Censo, así como a los empleados y funcionarios de la Dirección General de Estadística, revelar los datos contenidos en los boletines.

Ninguna autoridad podrá utilizar dichos informes para fines fiscales, administrativos, judiciales, escolares o de cualquiera otra índole, que pudieran ser causa de molestias, perjuicios o dificultades para las personas que los suministran.

*Artículo 16.*—La recolección de las cédulas de empadronamiento principiará a las seis horas del día señalado para el censo.

*Artículo 17.*—Una vez que los Empadronadores hubieren recogido las cédulas y los sobres que las contengan, cerciorándose previamente de que ni uno solo de los habitantes de su jurisdicción ha quedado sin empadronar, harán un resumen numérico de las personas empadronadas para entregarlo a su respectivo Jefe de Empadronadores.

Los Jefes de Empadronadores resumirán estos datos y los entregarán al Jefe Municipal del censo.

Los Jefes Municipales de Censo resumirán los datos recibidos de los Jefes de Empadronadores y comunicarán la cifra global de su municipio al Jefe departamental de censo.

Con los datos de los Jefes Municipales, los Jefes Políticos formularán el resumen departamental, en cifras globales, y lo telegrafiarán a la Dirección General de Estadística.

*Artículo 18.*—El censo de la capital se hará de acuerdo con el Reglamento de fecha 11 de febrero de 1938.

## CAPITULO II

*Dirección General de Estadística*

*Artículo 19.*—La Jefatura General del Censo estará a cargo de la Dirección General de Estadística, componiéndose del siguiente personal:

1 Director y Asesor Técnico;
1 Jefe de la Sección del Censo;
6 Operadores de las máquinas *power;* y,
4 Ayudantes para atender los casilleros.

*Artículo 20.*—El Director General de Estadística, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá disponer que los empleados de censo efectúen viajes de revisión, para corregir anomalías, instruir a los funcionarios y operadores y preparar y ejecutar los trabajos.

*Artículo 21.*—El centro general del Censo radicará en la Dirección General de Estadística; siendo sus delegaciones centrales en los departamentos, las Jefaturas Políticas, y en los municipios las Intendencias Municipales.

*Jefe de la Sección de Censo*

*Artículo 22.*—Serán atribuciones del Jefe de la Sección de Censo:

1.—Preparar los modelos destinados al empadronamiento;
2.—Ejecutar una revisión general del territorio para la incorporación de los lugares habitados y el deslinde de las jurisdicciones municipales y departamentales;
3.—Reproducir mapas y trazar croquis de las diversas regiones, comarcas, barrios, cantones y demás divisiones;
4.—Calcular previamente el número de habitantes de los poblados y, de acuerdo con sus estimaciones y con los datos demográficos que posee la Dirección General de Estadística, distribuir el material de trabajo cuyo control se llevará en la propia sección;
5.—Instruir al personal que ha de ejecutar el censo, para el mejor desempeño de su cometido y para que pueda resolver las consultas o dificultades que se presenten;
6.—Proponer a la Dirección General de Estadística todo lo que considere conveniente para la mayor eficacia y progreso de las operaciones y ejercer constantante vigilancia en la marcha de las mismas;
7.—Operar con los revisores y concentradores para cerciorarse de la exactitud de las comprobaciones respectivas;
8.—Rendir a la Dirección General de Estadística, informes frecuentes de la marcha de los trabajos, y cada vez que se lo pida esta oficina.

*Artículo 23.*—El órgano de comunicación de la Jefatura del Censo con las autoridades superiores será la Dirección General de Estadística.

*Jefes Municipales*

*Artículo 24.*—Los Jefes Municipales de censo dirigirán las operaciones censales en cada jurisdicción municipal, sujetándose a las instrucciones que reciban de las Jefaturas Políticas, las cuales las recibirán, a su vez, de la Dirección General de Estadística.

Sus principales atribuciones serán las siguientes:

*a)* Concurrir a la Jefatura departamental de censo para recibir instrucciones;
*b)* Compenetrarse de las mismas, para instruir y capacitar, a su vez, a los Jefes de Empadronadores y a los Empadronadores;
*c)* Ejecutar todos los trabajos preparatorios que los modelos e instrucciones especiales indiquen;
*d)* Tomar nota, sobre el terreno, de todos los lugares poblados y sus anexos con la mayor escrupulosidad;
*e)* Reclutar el personal de censo de su jurisdicción para que, en la forma indicada en los modelos e instrucciones, provistos del material de trabajo, estén en aptitud de llevar a cabo su cometido;
*f)* Dar aviso telegráfico al Jefe Político de su jurisdicción del resultado del censo, con resumen numérico de las personas empadronadas, antes de las quince horas del día señalado para el efecto;
*g)* Revisar la papelería y hacer un resumen numérico antes de remitirla a la respectiva Jefatura Política.

*Artículo 25.*—Los Jefes Municipales de censo pedirán a las Jefaturas Políticas el material necesario para realizar su labor de manera satisfactoria.

La Dirección General de Estadística, para dicho efecto, remitirá a las propias Jefaturas suficiente papelería.

*Jefe de Empadronadores*

*Artículo 26.*—Los Jefes de Empadronadores serán los jefes inmediatos de los Empadronadores; tendrán el carácter de instructores, inspectores y revisores de las operaciones y serán solidariamente responsables con ellos por los defectos que se apuntaren.

*Artículo 27.*—Con todos los documentos de orientación sobre los circuitos de empadronamiento, ya sean suministrados por la Dirección General de Estadística, o bien, adquiridos por ellos mismos, los Jefes de Empadronadores procederán a reclutar en su respectiva circunscripción su cuerpo de Empadronadores, instruyéndolos y ejercitándoles en sus atribuciones. Oportunamente les harán entrega del material y les asignarán su circuito.

*Artículo 28.*—Los Jefes de Empadronadores, además, tendrán las siguientes obligaciones:

*a)* Durante el período de las inscripciones deberán vigilar de cerca a los Empadronadores para cerciorarse de que el trabajo se ejecute con propiedad y, en caso contrario, hacerles las indicaciones que correspondan;

*b)* Tratarán de contar con Empadronadores suplentes para casos de emergencia;

*c)* Revisarán diariamente el trabajo ejecutado, dictando las medidas pertinentes a fin de evitar errores y anomalías, harán los cómputos y darán cuenta al Jefe Municipal de censo con el resumen numérico de las personas empadronadas;

*d)* Harán previamente una inspección minuciosa de los circuitos y tomarán nota de las distancias y de los elementos que sean utilizables en las operaciones;

*e)* Tendrán a la vista los cuadros de población que posean las Intendencias Municipales para efectuar sus cotejos.

*Artículo 29.*—Los Jefes de Empadronadores designarán Empadronadores idóneos, bien compenetrados de la índole de su trabajo y de la importancia de la labor que está por realizarse. Al mismo tiempo, los instruirán en sus obligaciones y responsabilidades, así como en el procedimiento más indicado para recolectar los datos.

*Empadronadores o agentes de censo*

*Artículo 30.*—Los Empadronadores serán los agentes de la Dirección General del ramo y quedarán sujetos a las instrucciones que, por conducto de sus respectivos Jefes, les comunique la Dirección General de Estadística.

*Artículo 31.*—Todo el personal del censo y de la Dirección General de Estadística, así como los jefes de familia o cabezas de casa, o las personas que los substituyan, quedan obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a velar por que todos y cada uno de los habitantes a su cargo sean debidamente empadronados; siendo responsables por las deficiencias que se advirtieren.

*Artículo 32.*—Las personas investidas de algún cargo censal serán identificadas con las credenciales extendidas en la capital por la Dirección General de Estadística y en los municipios por las Intendencias Municipales.

En el ejercicio de sus funciones, el personal del censo podrá requerir el concurso de las autoridades.

*Artículo 33.*—Los Jefes departamentales y municipales del censo, así como los Jefes de Empadronadores y los Empadronadores recorrerán anticipadamente el radio que les corresponda, a fin de calcular el tiempo que será necesario para efectuar las labores de censo y el número de habitantes que han de ser empadronados para evitar en esa forma dudas y confusiones.

*Artículo 34.*—En las circunscripciones urbanas se asignará una manzana a cada Empadronador (o más, si fueren muy despobladas), según lo disponga el Intendente Municipal correspondiente.

*Artículo 35.*—Ningún agente de censo podrá ser acompañado, en el desempeño de sus funciones, por personas extrañas al personal del censo o a las autoridades.

*Artículo 36.*—Todos los Empadronadores y Jefes de Empadronadores se mantendrán en contacto con sus jefes inmediatos superiores, dándoles a conocer el curso de las operaciones y los obstáculos que llegaren a presentarse. Además, solicitarán el auxilio de las autoridades, si fuere necesario, para el logro de un eficiente resultado.

*Artículo 37.*—Cualquier falta cometida por algún miembro del personal del censo se hará saber a la Dirección General de Estadís-

tica, a fin de que esta última lo ponga en conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Artículo 38.*—Los vecinos serán empadronados en el lugar en que pernoctaren la víspera. En consecuencia, para evitar duplicaciones, los Empadronadores prestarán especial atención en este detalle. El punto de referencia será el primer minuto del día señalado para el censo.

CAPITULO III

*Nombramientos*

*Artículo 39.*—Los nombramientos de los Jefes de Empadronadores serán extendidos por las Intendencias Municipales.

Los correspondientes al municipio de Guatemala lo serán por la Dirección General de Estadística.

*Artículo 40.*—Toda persona, al ser investida del cargo de Jefe de Empadronadores, o de Empadronador, contrae, por ese mismo hecho, las obligaciones inherentes a su función, siendo responsable por el resultado de sus labores.

*Papelería*

*Artículo 41.*—Con las estimaciones que hará la Dirección General de Estadística, previas al censo, se distribuirán los boletines o cédulas de recolección a las Jefaturas Políticas, a fin de que estas últimas los entreguen a los Intendentes Municipales, y éstos, a su vez, a los Empadronadores. Los Empadronadores entregarán estos boletines a los Jefes o cabezas de casa con suficiente anticipación para que los llenen por sí mismos, salvo que no pudieren o no supieren escribir, en cuyo caso los llenarán los propios Empadronadores.

*Sanciones*

*Artículo 42.*—Serán castigados conforme a la Ley de Estadística (Decreto gubernativo Número 1820): (1)

*a)* Los Empadronadores o cualquier otro funcionario del censo que, por complacencia o incuria, dejare de hacer las inscripciones en debida forma;

*b)* Los Jefes, Empadronadores y demás personal del censo que dejaren de cumplir con sus obligaciones sin causa justificada;

*c)* Las personas que sin autorización revelaren cualquier informe a persona que no se hallase autorizada para recibirlos;

*d)* Las personas individuales o jurídicas que, en alguna forma, rindieren datos inexactos o los ocultaren, cualquiera que sea el método empleado.

*Propaganda*

*Artículo 43.*—La Dirección General de Estadística divulgará los objetivos del censo, su interés y la clase de datos que serán requeridos, tratando de obtener de parte de los habitantes su más decidida cooperación.

*Artículo 44.*—La prensa, las radiodifusoras, los cinematógrafos, los establecimientos de educación pública, las asociaciones gremiales y, en general, todas las instituciones públicas y privadas, del país quedarán obligadas a secundar la propaganda del censo, divulgando su utilidad y su trascendencia nacional.

*Artículo 45.*—Esta disposición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Comuníquese.

**UBICO.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébanse las modificaciones hechas a la escritura social y a los estatutos de la Compañía de Agencias de Champerico, Limitada.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de abril de 1939.

El Presidente de la República,

Con presencia de la solicitud presentada por la Compañía de Agencias de Champerico, Limitada, y con mérito del dictamen emitido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

(1) El Decreto gubernativo 1820 en el tomo 55.

(1) Publicado el 10 de mayo de 1939.

ACUERDA:

1º—Aprobar las modificaciones que acordó hacer dicha Compañía a su escritura social, autorizada el 3 de julio de 1886 por el Notario Antonio Valenzuela, cuyas respectivas cláusulas quedarán así: (1)

*"Duodécima.*—Son utilidades del negocio los productos líquidos que su contabilidad arroje en cada balance general, deducidos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Empresa y la suma que represente la depreciación que sufran las propiedades. Se entiende por pérdidas, la diferencia que en un balance aparezca entre el capital entonces existente y el que forme el fondo de la sociedad."

*"Décimotercera.*—De las utilidades, siempre que las hubiere, se tomará, en primer término, un uno por ciento para fondo de reserva; en segundo término, la cantidad que se considere prudente para formar un fondo para eventualidades, destinándose el resto para dividendos entre los accionistas."

*"Décimocuarta.*—Tan pronto como llegare a cinco mil dólares el fondo de reserva, dejará de aplicarse a éste el uno por ciento de las utilidades de que se hizo mención en la cláusula anterior."

*"Décimonovena.*—El 30 de junio de cada año, se practicará inventario y balance general, haciéndose a fin de cada mes el arqueo de la cuenta «Ganancias y Pérdidas». Con los inventarios y balance general, se dará cuenta a la Junta General de Accionistas, en su sesión ordinaria que se efectuará en uno de los días del mes de julio de cada año, cuando la documentación del respectivo ejercicio esté totalmente terminada; y con el corte de «Ganancias y Pérdidas», se dará cuenta a la Junta Directiva, en la primera sesión que celebre al siguiente mes del arqueo."

*"Vigésima.*—La Gerencia debe vigilar la contabilidad y los fondos de la Compañía, los cuales serán depositados, conforme vayan recaudándose, en el establecimiento bancario que ofrezca mayores seguridades."

Así como las modificaciones introducidas a sus estatutos contenidos en la misma escritura, cuyos artículos reformados quedarán como sigue:

*"Artículo 2º de los Estatutos.*—La Junta General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en cualquier día del mes de julio de cada año, con objeto de aprobar o desaprobar los inventarios y balance practicados con motivo del cierre anual de cuentas que hubiere de someterse a su conocimiento por la Directiva; y las extraordinarias, cada vez que la Junta Directiva convoque a la General, o lo soliciten accionistas que representen la tercera parte del capital de la Compañía. En este último caso, la solicitud se dirigirá por escrito a la Directiva."

*"Inciso tercero del artículo 7º.*—Corresponde a la Junta General de Accionistas, examinar y aprobar o desaprobar la contabilidad, de la cual tomará conocimiento en su sesión ordinaria, lo mismo que los balances e inventarios generales que anualmente deben practicarse, y el arqueo mensual de la cuenta «Ganancias y Pérdidas»; balances, inventarios y arqueo que el Gerente debe someter a la Junta General."

*"Inciso séptimo del artículo 17.*—El Presidente de la Junta Directiva debe asistir a los arqueos mensuales de la cuenta de «Ganancias y Pérdidas» y a la facción de inventarios y balances anuales."

*"Inciso noveno del artículo 25.*—El Gerente debe depositar los caudales de la Empresa, conforme ingresen en sus cajas, en el establecimiento bancario que ofrezca mayores seguridades; llevar con ese establecimiento la cuenta que corresponde, y girar a su cargo para llenar las atenciones del negocio."

(1) Por acuerdo de 25 de junio de 1886, Tomo 5, se aprueban los Estatutos y concede la entidad jurídica de la Compañía, y véanse Decretos gubernativos 2200 y 2309, tomos 57 y 58, respectivamente.

2º—Autorizar la prórroga para la duración de la Compañía de Agencias de Champerico Limitada, por el período de cinco años que empezará a transcurrir desde el 1º de mayo de 1939 y terminará el mismo día y mes de 1944.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorízase a la Institución Carnegie para que pueda exportar unas piezas arqueológicas.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de abril de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Institución Carnegie de Washington, para que pueda exportar del país cuarenta y siete piezas arqueológicas (fragmentos de vasijas), con el objeto de que sean examinadas en los Estados Unidos de Norteamérica, debiendo devolverlas en el término de tres meses, a contar de la fecha.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Rebaja la cuota de alumbrado en Chimaltenango.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de abril de 1939.

Traída a la vista la copia certificada del acta levantada con fecha veintidós del presente mes, en la Intendencia Municipal de la cabecera departamental de Chimaltenango, subscrita por don Emilio Selle, en concepto de propietario y Gerente de la Empresa Eléctrica del lugar, por una parte, y por la otra el Licenciado Felipe Valenzuela C., en su carácter de Síndico Primero de la Junta Municipal de aquella ciudad, debidamente autorizado para el efecto, por medio de la cual el mencionado señor Selle ofrece rebajar sus tarifas desde el primero del corriente mes de abril, para el servicio de alumbrado público y particular, cobrando las cuotas siguientes: *Alumbrado público:* por cada foco de 1,000 lumens, Q1, y por cada foco de 600 lumens, Q0.75. *Alumbrado particular:* 1 foco hasta de 50 vatios de capacidad, Q0.50; 2 focos hasta de 50 vatios de capacidad, Q1; 3 focos hasta de 50 vatios de capacidad, Q1.35; 4 focos hasta de 50 vatios de capacidad, Q1.80; focos hasta de 75 vatios de capacidad, Q0.75; focos hasta de 100 vatios de capacidad, Q1; focos hasta de 150 vatios de capacidad, cada uno Q1.50; focos hasta de 200 vatios de capacidad, cada uno Q2. *Tarifa para radios:* cuota mensual por cada aparato, Q0.50. *Tarifa de alumbrado residencial a base de contador, de 5 focos o más:* cuota mínima con derecho a 30 KWH, en el mes, Q2.25; por cada KWH extra, Q0.04,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con la ley y con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

ACUERDA:

Aprobar el convenio a que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Contrato celebrado entre los Secretarios de Estado de Hacienda y de Fomento con el representante de la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, S. A., de Estocolmo, Suecia, y el Ingeniero Arturo Bickford en concepto de Asesor técnico del Gobierno de Guatemala, sobre la venta de materiales, equipo y elementos necesarios para la instalación de dos plantas telefónicas automáticas; y acuerdo de aprobación.*

Guillermo Cruz, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y José González Campo, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de la República de Gua-

temala (que en este contrato se llamará "el Gobierno"), con instrucciones y autorización del señor Presidente de la República, por una parte; y por la otra, en concepto de apoderado de la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, Sociedad Anónima domiciliada en Estocolmo, Suecia (que en este contrato se llamará "la Compañía"), el señor Ingeniero don Göte Fernstedt; y el Ingeniero don Arturo Bickford, en concepto de Asesor Técnico del Gobierno de Guatemala, celebran el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes:

PRIMERA

"La Compañía" vende a "El Gobierno" y éste compra de aquélla los materiales, equipo y elementos necesarios para la instalación de dos plantas telefónicas automáticas, de cuatro mil quinientas (4,500), y quinientas (500), líneas respectivamente, del tipo y sistema Ericsson más moderno, de primera calidad no sólo por razón de las materias primas que se emplean en su fabricación, sino también por la técnica, por el acabado y por la mano de obra; además tales elementos serán fabricados de manera que puedan resistir el clima y las condiciones meteorológicas de la ciudad de Guatemala. Los materiales, equipo y elementos serán producidos en las fábricas de "La Compañía", quien garantiza que darán amplio y satisfactorio resultado en su funcionamiento.

SEGUNDA

El equipo, materiales y elementos que "La Compañía" vende a "El Gobierno", se especifican y determinan en el contrato adicional y complementario firmado en esta misma fecha y que constituye parte integrante de este contrato.

TERCERA

El Ministerio de Fomento será el órgano de comunicación de "El Gobierno" con "La Compañía" en todo lo relativo a la ejecución de este contrato. El Ministerio de Fomento delegará la inspección y supervigilancia de los trabajos que se obliga a efectuar "La Compañía", así como el examen de todo el material a que se refiere el contrato adicional y complementario, en una persona de su elección siempre que sea Ingeniero.

CUARTA

"La Compañía" entregará en el Puerto de San José, de esta República, el equipo, materiales y elementos descritos en el contrato adicional y complementario, y en consecuencia asume los gastos de transporte hasta dicho Puerto, y seguro de transporte hasta la ciudad de Guatemala. Siendo el equipo, materiales y elementos descritos en el contrato adicional y complementario, de propiedad del Gobierno, desde que se firma este contrato, gozarán de todas las franquicias, excepciones y preeminencias que las leyes reconocen a los bienes, empresas y obras nacionales, y en consecuencia estarán libres de todo derecho aduanero, consular, y de cualquiera otra especie que exista o pueda existir, así como de cualquiera carga o arbitrio municipal. También gozará "La Compañía", en la importación de los materiales mencionados, de todas las excepciones, rebajas de tarifas, de fletes, agencias, muellaje y de todo impuesto o gravamen fiscal o municipal que directa o indirectamente puedan afectar a los capitales que invertirán en la obra o puedan aumentar sus gastos.

QUINTA

"La Compañía" garantiza a "El Gobierno": que los materiales, equipo y elementos que venden y que se detallan en el contrato adicional y complementario, son completos, es decir, absolutamente suficientes para el funcionamiento normal de la planta, de primera calidad y apropiados para el servicio telefónico automático de la ciudad de Guatemala y que la calidad de material que se obligan a suministrar, por su confección y acabado serán de un funcionamiento perfecto. En virtud de esta garantía, "La Compañía" se obliga a cambiar a sus propias expensas aquellos materiales o elementos de mala calidad o de construcción defectuosa que resultaren durante dos años contados desde la fecha fijada en este Contrato para la inauguración de la nueva instalación telefónica.

SEXTA

Cada vez que llegue al Puerto de San José alguna cantidad de materiales de los especificados en el contrato adicional y comple-

mentario, "El Gobierno" dará aviso a "La Compañía", confirmando por escrito la cantidad de materiales recibidos. "El Gobierno", dentro del plazo de cinco días después de la llegada de tales materiales a la capital, procederá a hacer su examen y reconocimiento, del cual se extenderá por duplicado las actas correspondientes, siendo un ejemplar para "El Gobierno" y otro para "La Compañía". "El Gobierno" podrá rechazar, con razón suficiente y comprobada, los materiales que no se amolden a las prescripciones del presente Contrato y los materiales así rechazados no serán empleados por "La Compañía". Pasados los términos a que se refiere esta cláusula sin dar los avisos ni hacer los reconocimientos mencionados anteriormente, se entenderá que los materiales están de entera conformidad con las prescripciones de este Contrato.

SEPTIMA

No obstante lo pactado en la cláusula anterior, el examen previo de que en ella se habla no limita la responsabilidad de "La Compañía" ni la garantía de que habla la cláusula cuarta, ni tampoco el derecho de revisión de "El Gobierno" durante la construcción o en la época de examen cuando la instalación se encuentre lista para su funcionamiento de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.

OCTAVA

"La Compañía" se obliga con "El Gobierno" de llevar a cabo, de conformidad con las estipulaciones de este Contrato, la instalación del equipo, materiales y elementos determinados en el contrato adicional y complementario para lo cual suministrará el personal experto sueco necesario a juicio de "La Compañía", quedando a su cargo la dirección total técnica y administrativa en los trabajos, hasta su terminación.

NOVENA

"El Gobierno" se obliga a poner a disposición de "La Compañía" y a pagar por su exclusiva cuenta los empleados, operarios y obreros que fueren necesarios, a juicio de "La Compañía", para la ejecución de todas las obras en conexión con los materiales especificados en el contrato adicional y complementario, de instalación de las centrales automáticas con todos sus componentes y de la red telefónica, como rotura y arreglo de calles y andenes para colocación de canalización y de cables subterráneos, colocación de toda clase de cables, líneas de subscriptores, cajas de distribución y aparatos telefónicos y en fin para todas aquellas obras que sean necesarias para la instalación del equipo, materiales y elementos en su totalidad. Será por cuenta de "El Gobierno" el pago de los accidentes, seguros, auxilios por enfermedad, cesantía, descanso dominical, vacaciones y en general el cumplimiento de las leyes sociales con respecto a empleados, obreros y operarios que suministre "El Gobierno". "La Compañía" tendrá derecho de despedir los obreros y operarios que por su incumplimiento, mala conducta, incompetencia o desobediencia no fueren útiles a la buena marcha de los trabajos. "La Compañía" avisará por escrito al Ministerio de Fomento, para que reemplace los obreros u operarios despedidos durante el término no mayor de siete días contados desde la fecha del aviso.

DECIMA

"El Gobierno" suministrará, sin que "La Compañía" tenga que pagar nada por ello, las herramientas necesarias, a juicio de "La Compañía", para efectuar los trabajos fuera de la Central automática, como palas, picos, zapapicos, martillos, pisones, escaleras, carretillas, toldos, sopletes, hachas, cautiles, etcétera, etcétera, así como también el equipo neumático con sus herramientas especiales para abrir calles y andenes. "El Gobierno" se obliga a suministrar también, para el uso de "La Compañía", y sin gastos para ella, dos camiones de carga con sus choferes y ayudantes, inclusive gasolina, aceite, reparaciones, etcétera, para transporte de obreros y materiales, durante 24 meses. "El Gobierno" suministrará a la "Compañía", sin cargo alguno para ella, los materiales necesarios para el arreglo de las calles que hayan sido abiertas, como cemento, asfalto, cascajo, tierra, cal, pintura, arena, etcétera, etcétera, y también el equipo necesario para dichos arreglos. "La Compañía" podrá rechazar las herramientas y equipos que no se encuentren en con-

diciones de prestar servicio eficiente y "El Gobierno" estará obligado a reemplazar los elementos rechazados, en un plazo no mayor de tres días, desde el aviso escrito. "El Gobierno" arreglará por su cuenta los daños que se ocasionen en los trabajos de instalación de redes y demás elementos fuera de la Central automática, en las propiedades particulares, nacionales o municipales. Es entendido que "La Compañía" no asume la obligación de pagar ningún daño de terceros y que esta obligación corre por cuenta exclusiva de "El Gobierno". "El Gobierno" pondrá a disposición de "La Compañía" los empleados, obreros y operarios de que se habla en la cláusula novena, las herramientas y los materiales a que se refiere esta cláusula a más tardar dentro de los siete días después que sean solicitados por notas dirigidas al Ministerio de Fomento, por el Ingeniero de "La Compañía".

UNDECIMA

Los locales destinados para las centrales automáticas serán los siguientes: Primer local, destinado para la Central matriz de 4,500 líneas, es el edificio propiedad de "El Gobierno" donde actualmente está instalada la Central telefónica automática, hoy en servicio; el segundo local destinado para la Central satélite de 500 líneas, es el predio que queda atrás del edificio donde se encuentra actualmente la Escuela Técnica Industrial de Varones, en la Avenida de La Reforma. Dichos locales deberán quedar a disposición de "La Compañía", dentro del plazo de ocho meses, a contar de la fecha de este Contrato. "La Compañía" queda obligada a hacer las indicaciones relativas a los arreglos necesarios en el edificio destinado para la Central matriz y suministrar planos, etcétera, que sirvan al Gobierno para la construcción del nuevo edificio para la Central satélite, dentro de tres meses a contar de la fecha de este Contrato.

DUODECIMA

"El Gobierno" no podrá hacer cargo alguno a "La Compañía" por alquiler de localidades para la Central telefónica y sus accesorios, ni por los materiales para las instalaciones de agua, fuerza y luz, pues se sobreentiende que estos servicios correrán por cuenta de "El Gobierno".

DECIMOTERCERA

"El Gobierno" entregará a "La Compañía", copias de todos los planos de acueductos, energía y demás que tuviera en su poder y requiera la mencionada "Compañía" para su consulta. Asimismo "El Gobierno" dará a "La Compañía" todas las informaciones que solicitare relacionadas con la ejecución de los trabajos y que "El Gobierno" tenga en su poder, informaciones que darán todos los ingenieros oficiales y las dependencias administrativas, a requerimiento de "La Compañía".

DECIMOCUARTA

"El Gobierno" suministrará sin cargo a "La Compañía", locales adecuados para depósito y almacenamiento de todos los materiales incluídos, hasta el día de la inauguración del servicio. "La Compañía" informará al Ministerio de Fomento, con dos meses de anticipación, el día en que debe serle entregado el depósito. El local de éste debe ser seco, seguro, construído de materiales de barro, de tal manera que no ofrezca peligro de incendio o de avería para los materiales que allí se guardan, y debe estar destinado exclusivamente para depósito de los materiales destinados a los trabajos a que este Contrato se refiere. En caso que "El Gobierno" no suministre oportunamente el local, "La Compañía" podrá conseguirlo y cargar en cuenta a "El Gobierno" el valor del arrendamiento.

DECIMOQUINTA

"El Gobierno" asegurará contra incendio y a favor de "La Compañía", los materiales que ésta le vende, de acuerdo con las instrucciones y hasta por las sumas que dicha "Compañía" indique. La póliza o pólizas correspondientes deberán extenderse a favor de "La Compañía" y entregarse a ésta. En caso de siniestro, pagado tal seguro por la compañía aseguradora a "La Compañía", ésta substituirá los materiales perdidos y cubiertos por el seguro, con la demora correspondiente. "La Compañía" se obliga a pagar las primas correspondientes a tales seguros.

DECIMOSEXTA

"La Compañía" se obliga a avisar por escrito al Ministerio de Fomento con ocho días de anticipación, cada vez que se vayan a em-

prender trabajos de excavaciones en alguna calle pública a fin de que "El Gobierno" pueda dar los pasos necesarios en lo que se refiere a tráfico. "El Gobierno" prestará a "La Compañía" toda su cooperación y ayuda para la mejor, más fácil y más rápida ejecución de los trabajos a que dicha "Compañía" se obliga en virtud del presente Contrato. En consecuencia "El Gobierno" obtendrá por su cuenta los permisos para que "La Compañía" pueda usar, en cuanto sea indispensable o conveniente, propiedades particulares, tales como paredes exteriores de edificios para armar y colocar materiales telefónicos, quedando autorizada "La Compañía", desde ahora, gratuitamente, para hacer excavaciones en las calles y andenes públicos.

DECIMOSEPTIMA

"La Compañía" podrá hacer variaciones técnicas en el proyecto, con aprobación del Ministerio de Fomento, cuando tales reformas se consideren ventajosas y necesarias para el mejor acondicionamiento del servicio telefónico, con la sola reserva de que las variaciones no impliquen limitación de la planta ni perjudiquen la eficiencia técnica de dicha planta telefónica.

DECIMOCTAVA

"El Gobierno" nombrará un Ingeniero que revise todas las obras que vaya ejecutando "La Compañía" y a quien ésta pueda hacer consultas y solicitudes. Dicho empleado dará su conformidad o reparos a dichas obras especialmente a las canalizaciones subterráneas, antes de que éstas se hayan cubierto, y tendrá derecho a revisar los trabajos en cualquier momento. Hará sus observaciones por escrito dentro de cuarenta y ocho horas siguientes a la revisión de cada obra o al aviso que le dé "La Compañía" para que las revise. Si no hiciere observaciones se estimará que la obra está bien ejecutada. Todo sin perjuicio de la garantía del funcionamiento de que habla la cláusula quinta.

DECIMONOVENA

"La Compañía" avisará a "El Gobierno" la fecha en que termine los trabajos que queda obligada a efectuar, a fin de que "El Gobierno" verifique, por medio de los expertos que tenga a bien designar y dentro de los treinta días siguientes al aviso, los exámenes que considere convenientes. De estos exámenes el Ministerio de Fomento extenderá, dentro de diez días, actas por duplicado, una para cada parte contratante. Lo dispuesto en la presente cláusula es sin perjuicio de la garantía de que se habla en la cláusula quinta. Por cada día de demora en el plazo máximo estipulado de dos años y nueve meses, si no hubiera causa justificativa de ella, pagará "La Compañía" a "El Gobierno" como pena, y sin perjuicio de las acciones legales que quedan expeditas a "El Gobierno", una multa de cincuenta dólares.

VIGESIMA

"El Gobierno" recibirá las instalaciones a que este Contrato se refiere por medio del Ministerio de Fomento, quien entregará a "La Compañía" constancia de la entrega de tales instalaciones el día que éstas se pongan en servicio.

VIGESIMA PRIMERA

El plazo de que dispone "La Compañía" para hacer y terminar los trabajos a que se obliga, es de dos años y nueve meses, a contar de la fecha de la aprobación legal de este Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA

"La Compañía" podrá efectuar en el servicio actual las interrupciones que sean necesarias para poder llevar a cabo los trabajos de instalación a que este Contrato se refiere. Cada vez que sea necesario una interrupción deberá avisar al Ministerio de Fomento por lo menos con un día de anticipación, "La Compañía avisará también con un día de anticipación al Ministerio de Fomento, cada vez que considere necesario hacer interrupciones en el servicio de energía eléctrica o en el servicio de agua en determinado sector de esta ciudad, procurando que estas interrupciones ocurran en las horas en que se cause menor perjuicio al público. El Ministerio de Fomento a su vez dará aviso de estas interrupciones a las empresas o dependencias administrativas correspondientes.

## VIGESIMA TERCERA

El plazo de que dispone "La Compañía" para la terminación de los trabajos se entenderá prorrogado en los siguientes casos: *a)* Si "El Gobierno" demorare el suministro de empleados, obreros, operarios, herramientas y maquinaria a que está obligado, o si ocurrieren demoras en obtener el permiso de los dueños de los edificios para la colocación de los materiales telefónicos; *b)* Si "El Gobierno" no cambiare, dentro de los tres días, las herramientas, maquinaria y equipo que "La Compañía" devolviere por ser inadecuado o inservible; *c)* En caso que "El Gobierno" no transportare los materiales para los trabajos del Puerto de San José a esta capital, dentro del plazo de seis días de la llegada de tales materiales al Puerto; *d)* Si ocurriere fuerza mayor o caso fortuito, como huelgas en los países de origen del material o en Guatemala, naufragio, revoluciones o guerras, terremotos, incendios, etcétera; *e)* Por falta de cumplimiento de la cláusula vigésima cuarta de este Contrato. En los casos de las letras *a) b)*, y *c)*, el plazo se considerará prorrogado por un tiempo doble del de la demora; en el caso de la letra *d)*, el plazo se prorrogará por un término dictado por las circunstancias; y en el caso de la letra *e)*, el plazo se prorrogará por un término equivalente a la demora.

## VIGESIMA CUARTA

"El Gobierno" se obliga a pagar a "La Compañía" como precio de los materiales que le compra, y que se especifican y determinan en el contrato adicional y complementario, y por la dirección y administración de los trabajos de instalación de dichos materiales, la cantidad de trescientos sesenta mil dólares (U.S.$360,000), moneda legal de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta cantidad la pagará "El Gobierno" así: una tercera parte, o sea la cantidad de ciento veinte mil dólares (U.S.$120,000), al firmarse este Contrato, contra la garantía bancaria a que se refiere la cláusula vigésima quinta; una tercera parte, o sea la cantidad de ciento veinte mil dólares (U.S.$120,000), el mismo día de ser recibido por "El Gobierno" todo el material que se especifica en el contrato adicional y complementario, y la última parte o sea la cantidad de ciento veinte mil dólares (U.S.$120,000), será depositada por "El Gobierno" a la orden de "La Compañía" en el Banco Central de Guatemala el día que "La Compañía" avise a "El Gobierno" la terminación de los trabajos para los exámenes respectivos, de conformidad con lo estipulado en la cláusula décimonovena de este Contrato. "El Gobierno" dará orden irrevocable al banco mencionado de que dicha suma depositada sea entregada a "La Compañía", tan pronto como sea comunicado a dicho banco por el Ministerio de Fomento que a "El Gobierno" le ha sido entregada la obra que se obliga a realizar "La Compañía", de conformidad con los términos de este Contrato.

## VIGESIMA QUINTA

"La Compañía" garantiza a "El Gobierno" el despacho oportuno y en buen orden de los materiales especificados en el contrato adicional y complementario. "La Compañía" se obliga a devolver a "El Gobierno" la suma de ciento veinte mil dólares (U.S.$120,000), que recibe como pago inicial, en caso de que no cumpla con las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato. Para mayor garantía de "El Gobierno", "La Compañía" da como su fiador para el estricto cumplimiento de esta cláusula al National City Bank de Nueva York. "La Compañía" devolverá no solamente la cantidad expresada, sino también los intereses de ella al 4 por ciento anual desde que la recibe hasta que la devuelva, a lo cual también se obliga el banco fiador. La garantía del National City Bank caducará automáticamente cuando el Ministerio de Fomento comunique al National City Bank de Nueva York que "El Gobierno" ha recibido todo el material especificado en el contrato adicional y complementario, de acuerdo con la cláusula vigésima cuarta de este Contrato.

## VIGESIMA SEXTA

"La Compañía" se compromete a enseñar, sin cobrar nada a "El Gobierno", dos Ingenieros hábiles que éste designe al iniciarse los trabajos, el manejo adecuado del sistema automático. La enseñanza se hará durante el tiempo entero de la obra, a fin de que cuando esté lista para su inauguración ya los alumnos estén diestros en dicho manejo. Es entendido que dichos Ingenieros durante el tiempo de enseñanza, quedan completamente bajo las órdenes del Ingeniero de "La Com-

pañía" y que no se podrán negar a efectuar trabajos que a juicio de éstos fueren necesarios para aprender y entender el funcionamiento y construcción de la instalación telefónica. "La Compañía" queda en libertad de rechazar en cualquier momento cualquiera de los alumnos que no le satisfaga. Los alumnos serán pagados por "El Gobierno".

VIGESIMA SEPTIMA

"La Compañía" tendrá derecho de inspeccionar durante los dos años de garantía que dan a "El Gobierno", el manejo y funcionamiento de la empresa telefónica automática, con el fin de prevenir los daños que puedan sobrevenir por impericia o descuido en el manejo. "El Gobierno" atenderá las indicaciones que hagan los contratistas con el indicado fin.

VIGESIMA OCTAVA

"La Compañía" se obliga durante todo el tiempo del Contrato, a mantener en Guatemala un apoderado con facultades suficientes para representarla judicial y extrajudicialmente en todo lo relacionado con este Contrato.

VIGESIMA NOVENA

"La Compañía" declara que en ningún caso y por ningún motivo apelará a reclamaciones diplomáticas en lo tocante a los derechos y deberes que se derivan del presente Contrato, salvo en caso de negación de justicia. Asimismo declara "La Compañía" que se somete a las leyes guatemaltecas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

TRIGESIMA

"La Compañía" se obliga a no ceder, sin autorización expresa de "El Gobierno", el presente Contrato a otra persona o entidad, y en ningún caso a un Gobierno extranjero.

TRIGESIMA PRIMERA

Cualquiera divergencia que surgiere entre "El Gobierno" y "La Compañía" con motivo de la interpretación o del cumplimiento del presente Contrato, si no pudiera arreglarse de común acuerdo, será sometida al juicio y resolución de árbitros arbitradores, nombrando un árbitro para cada parte y designando un tercero para el caso de discordia; pero si a este respecto no se pusieren de acuerdo las partes, los primeros árbitros, como primer acto de su cargo, nombrarán al tercero o someterán su nombramiento a sorteo. El fallo arbitral será definitivo y producirá los efectos de cosa juzgada. Si las diferencias fueran de hecho o de carácter técnico, se someterá a la decisión de peritos nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia por los dos principales. Si los dos peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, dentro de cinco días de nombrados, someterán tal nombramiento a sorteo entre cinco Ingenieros de reconocida honorabilidad y competencia.

En fe de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, haciéndose constar que el Ingeniero Fernstedt exhibió el Poder con que acciona, el cual se encontró en buena y debida forma. (1)

GUILLO. CRUZ

J. GONZALEZ CAMPO

GÖTE FERNSTEDT

A. BICKFORD

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de mayo de 1939.

Traído a la vista el contrato celebrado con fecha primero de mayo en curso, entre los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Fomento y de Hacienda y Crédito Público, debidamente autorizados para el efecto, por una parte, y por la otra, el Ingeniero Göte Fernstedt, en concepto de apoderado de la *Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson,* Sociedad Anónima, domiciliada en Estocolmo, Suecia, y el Ingeniero Arturo Bickford en concepto de Asesor Técnico del Gobierno de Guatemala, por el cual la mencionada compañía vende al Gobierno de Guatemala, los materiales, equipo y elementos necesarios para la instalación de dos plantas telefónicas automáticas, de cuatro mil quinientas (4,500) y quinientas (500) líneas, respectivamente, del tipo y sistema "Ericsson" más moderno, de primera calidad no sólo por razones de las materias primas que se emplean en su fabri-

---

(1) Adicionado por el que sigue y aprobado por Decreto legislativo 2416. Tomo 59.

cación, sino también por la técnica, por el acabado y por la mano de obra; además tales aparatos serán fabricados de manera que puedan resistir el clima y las condiciones meteorológicas de la ciudad de Guatemala. Los materiales, equipo y elementos, serán producidos en las fábricas de la mencionada compañía, quien garantiza que darán amplio y satisfactorio resultado en su funcionamiento, bajo las demás condiciones establecidas en el propio contrato,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con la ley y con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

ACUERDA:

Aprobar las treinta y una cláusulas de que consta el contrato de mérito, del cual se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Comuníquese. (1)

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

*Contrato celebrado entre el Secretario de Fomento y el apoderado de la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, S. A., y el Ingeniero Arturo Bickford, asesor técnico del Gobierno, por el que se adiciona y complementa el contrato sobre compra e instalación de material y accesorios para dos plantas telefónicas; y acuerdo de aprobación.*

Guillermo Cruz, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representación del Gobierno de la República de Guatemala (que en este contrato se llamará "El Gobierno"), con instrucciones y autorización del señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra en concepto de Apoderado de la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, Sociedad Anónima domiciliada en Estocolmo, Suecia (que en este contrato se llamará "La Compañía"), el señor Ingeniero don Göte Fernstedt; y el Ingeniero don Arturo Bickford en concepto de asesor técnico del Gobierno de Guatemala, celebran el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes:

PRIMERA

Con fecha de hoy las mismas partes contratantes celebran un Contrato (que en el presente será llamado "Contrato Principal"), contrato en virtud del cual "El Gobierno" compra a "La Compañía" el material y accesorios para la instalación en la ciudad de Guatemala de dos plantas telefónicas, una de 4,500 líneas y la otra de 500, obligándose "La Compañía" a la instalación de dichas plantas de acuerdo con los términos del "Contrato Principal".

SEGUNDA

Las partes contratantes convienen en que la especificación del material comprado por "El Gobierno" a "La Compañía" en virtud del "Contrato Principal" y todas las cláusulas de carácter técnico y explicativas necesarias, se hicieran constar en este Contrato aparte, que de común acuerdo es llamado "Contrato Adicional y Complementario", el cual forma parte integrante del "Contrato Principal" de esta misma fecha.

TERCERA

Los materiales, equipo y elementos que "La Compañía" vende a "El Gobierno" según cláusula primera del "Contrato Principal" son los siguientes: CENTRAL AUTOMATICA MATRIZ: ocho (8) secciones de armazones de seiscientas (600) líneas cada una, noventa y seis (96) "Strips" de pararrayos de cincuenta (50) líneas cada uno, doscientos treinta (230) bloques de prueba de veinte (20) líneas cada uno, doce mil (12,000), metros de "Jumper wire" tipo ESSVK, dos (2) armarios de alarma, dos (2) cordones de prueba con sus cuñas especiales respectivas, nueve (9) armazones para relevadores de línea, cuatro mil quinientos (4,500) relevadores de línea y de corte, ciento veinticinco (125) relevadores dobles de grupo de líneas, diez y ocho (18) tableros de fusibles, inclusive fusibles, nueve (9) armazones para cincuenta (50) buscadores de línea con sus relevadores, cables de panel, tableros de fusibles y bombillas de alarma, doscientos veinticinco (225) múltiples para buscadores de líneas, nueve (9) armazones para cincuenta (50) selectores de grupo

(1) Adicionado por el que sigue y aprobado por Decreto legislativo 2416. Tomo 59.

con sus relevadores, cables de panel, tableros de fusibles y bombillas de alarma, cantidades suficientes de múltiples para selectores de grupo, nueve (9) armazones para cincuenta (50) conectadores de línea, con sus relevadores, cables de panel, tableros de fusibles y bombillas de alarma, interruptores y "jacks" de prueba de los conectadores de línea, doscientos veinticinco (225) múltiples para conectadores de línea, nueve (9) armazones para cuarenta y ocho (48) grupos de relevadores de cordón y para doce (12) registros, cables de panel, tableros de fusibles y bombillas de alarma, e interruptores y "jacks" de prueba de los relevadores de cordón, nueve (9) aparatos de alarma de tiempo con cantidades suficientes de relevadores de tiempo, nueve (9) plintos de relevadores para arranque y alarma, cinco (5) soportes de bombillas de alarma con bombillas, cinco (5) motores de veinticuatro (24) voltios y dispositivos para llamada y zumbido, etcétera, cinco (5) tableros de distribución equipados con fusibles de panel, transformadores para corriente de llamada, relevadores para alarma de motor y dispositivos para arranque automático, nueve (9) armazones para selectores de grupo entrantes, con sus relevadores, cables de panel, tablero de fusibles y bombillas de alarma, trescientos veinticuatro (324) buscadores de línea con sus relevadores, trescientos sesenta y seis (366) selectores de grupo con sus reveladores, ciento veintiocho (128) conectadores de línea con sus relevadores para servicio urbano, ciento ochenta (180) conectadores de línea con sus relevadores para servicio urbano o interurbano, diez y seis conectadores de línea para servicio a subscriptores PBX o sea subscriptores de grupo, veinte (20) conectadores de línea con sus relevadores para servicio urbano o interurbano a subscriptores PBX, trescientos veinticuatro (324) grupos de relevadores de cordón, ochenta y un (81) registros automáticos para cuatro (4) cifras, una (1) mesa de control de tráfico, una (1) mesa de prueba de las líneas telefónicas equipadas con todos los dispositivos necesarios para este fin, una (1) mesa destinada para todas las pruebas necesarias de los órganos automáticos de conexión equipada con los dispositivos necesarios para este fin, todo el cable y el alambre necesario para el completo montaje de las Centrales automáticas se calcula desde el lado interior del distribuidor general hacia adentro, dos (2) acumuladores de baterías de veinticuatro (24) V y mil ochocientos setenta y dos (1,872) Ah, un (1) motor generador con capacidad de trescientos (300) y doscientos (200) amperios respectivamente. El motor para conexión directa a la red de corriente eléctrica, un (1) motor generador con capacidad de trescientos (300) y doscientos (200) amperios respectivamente. El motor es de gasolina para los casos de emergencias, un (1) tablero de carga con todos los fusibles, instrumentos, interruptores, etcétera, que requiere el servicio que prestará este tablero, un (1) tablero de distribución para instalarse en la sala automática, una (1) bobina de amortiguamiento, todo el cable necesario para la instalación del equipo de fuerza, una (1) mesa interurbana de dos (2) posiciones equipada para cuarenta (40) líneas interurbanas entrantes y cuarenta (40) líneas automáticas a la Central, además está equipada con el reloj correspondiente al control de llamadas interurbanas y los demás dispositivos que requiere un servicio interurbano moderno y eficaz. CENTRAL AUTOMATICA SATELITE: una (1) sección de armazones de seiscientas (600) líneas, diez (10) "Strips" de pararrayos de cincuenta (50) líneas cada uno, veinticinco (25) bloques de prueba de veinte (20) líneas cada uno, seiscientos metros de "Jumper wire" tipo ESSBVK, un (1) armario de alarma, un (1) cordón de prueba con sus cuñas especiales respectivas, dos (2) armazones para relevadores de línea, quinientos (500) relevadores de línea y de corte, trece (13) relevadores dobles de grupo de líneas, dos (2) tableros de fusibles, inclusive fusibles, una (1) armazón para cincuenta (50) buscadores de línea con sus relevadores, cable de panel, tableros de fusibles y bombillas de alarma, veinticinco (25) múltiples para buscadores de líneas, una (1) armazón para cincuenta (50) selectores de grupo y conectadores de línea combinados, cables de panel, tableros de fusibles y bombillas de alarma, una (1) armazón para cincuenta (50) selectores de grupo y conectadores de línea combinados para servicio entrante, cables de panel, tableros de fusibles y bombillas de alarma, e interruptores y "jacks" de prueba de los selectores de grupo, cantidades suficientes de múltiples para conectadores de línea, una (1) armazón para cincuenta (50) grupos de relevadores de cor-

dón y para doce (12) registros, cables de panel, tableros de fusibles y bombillas de alarma, e interruptores y "jacks" de prueba de las líneas de cordón, un (1) aparato de alarma de tiempo con cantidades suficientes de relevadores de tiempo, un (1) plinto de relevadores para arranque y alarma, un (1) soporte de bombillas de alarma con bombillas, un (1) motor de veinticuatro (24) voltios y dispositivos para llamada y zumbido, etcétera, un (1) tablero de distribución equipado con fusibles de panel, transformadores para corriente de llamada, relevadores para alarma de motor y dispositivos para arranque automático, treinta y seis (36) buscadores de línea con sus relevadores, doce (12) conectadores de línea para servicio a subscriptores PBX o sea subscriptores de grupo, veinte (20) conectadores de línea con sus relevadores para servicio urbano o interurbano a subscriptores PBX, treinta y seis (36) grupos de relevadores de cordón, nueve (9) registros automáticos para cuatro (4) cifras, un (1) armario de control de tráfico, una (1) mesa de prueba de las líneas telefónicas equipadas con todos los dispositivos necesarios para este fin, una (1) mesa destinada para todas las pruebas necesarias de los órganos automáticos de conexión equipada con los dispositivos necesarios para este fin, todo el cable y el alambre necesario para el completo montaje de las Centrales automáticas se calcula desde el lado interior del distribuidor general hacia adentro, un (1) acumulador de baterías de veinticuatro (24) V y ciento ochenta (180) Ah, dos (2) equipos rectificadores para diez (10) amperios, un (1) tablero de carga con todos los fusibles, instrumentos, interruptores, etcétera, que requiere el servicio que prestará este tablero, un (1) tablero de distribución para instalarse en la sala automática. HERRAMIENTAS ESPECIALES Y REPUESTOS: un (1) dibujo especial para órganos automáticos, dos (2) galvanómetros con timbre, cuatro (4) cordones de prueba, cinco (5) teléfonos de cabeza, cuatro (4) microteléfonos de mano con cuña, veinticuatro (24) llaves de diferentes clases y tamaños, cuatro (4) ganchos de punta para los resortes de ancla de relevador, dos (2) herramientas especiales para tornillos, dos (2) juegos de medidas para control del aire en los relevadores, seis (6) limas para contactos de relevadores, un (1) juego de punzones de diferentes tamaños, cinco (5) ajustadores de resorte de relevadores, dos (2) herramientas especiales para la limpieza de los registradores, seis (6) martillos, dos (2) tijeras, una (1) tenaza, un (1) torno de mano, dos (2) llaves inglesas, un (1) punzón, dos (2) aceiteras, seis (6) pincetas, cinco (5) limas finas, un (1) marcador, dos (2) fuelles, cuatro (4) brochas de diferentes clases, dos (2) frascos de vidrio, tres (3) limpiadores de múltiples con dos (2) docenas de fundas de gamuza, seis (6) pinzas planas, una (1) pinza redonda, seis (6) alicates pequeños, dos (2) juegos de machuelo con su hierro correspondiente, un (1) juego de terrajas con su hierro correspondiente, una (1) tabla de tornillos, dos (2) cuchillos especiales, dos (2) acomodadores de alambre, diez (10) destornilladores de diferentes tamaños y tipos, cinco (5) soldadores eléctricos, con elementos y puntas de reserva, seis (6) básculas de resorte, dos (2) llabes para discos dactilares, dos (2) llaves especiales para lamparillas, una (1) escala de acero, una (1) bomba engrasadora, un (1) instrumento para medir la presión entre contactos, una (1) herramienta para despuntar baleros, tres (3) dispositivos para localizar corto-circuito, dos (2) armazones para el ajuste de órganos automáticos, un (1) armario para herramientas con las medidas 850 por 790 por 250 milímetros, cinco (5) lámparas de mano, seis (6) lámparas de prueba, un (1) motor, seis (6) juegos de carbones de reserva, cien (100) fusibles de diferentes clases, treinta (30) lámparas de alarma de diferentes tipos, tres (3) reguladores "Birka", ciento veinte (120) bobinas para relevadores de diferentes tipos, ciento cincuenta (150) grupos de resortes para reveladores, un (1) juego de otros detalles para relevadores, un (1) juego de repuestos para los órganos automáticos, un (1) juego de repuestos para los registros, cien (100) fusibles para pararrayos, cien (100) carbones para pararrayos, ciento cincuenta (150) bobinas térmicas para pararrayos. REDES TELEFONICAS: Canalización: catorce mil setecientos cincuenta (14,750) bloques de cemento de dos (2) tubos cada uno, cuatro mil (4,000) bloques de cemento de tres (3) tubos cada uno; Pozos: uno (1) de Central para total cincuenta y nueve (59) tubos, uno (1) de Central para total veinte (20) tubos, cuarenta y siete (47) normales, derecho para tres (3) tubos, veintiuno (21) hondos, derecho

para tres (3) tubos, nueve (9) normales, forma T para tres (3) tubos, cinco (5) hondos, forma T para tres (3) tubos, seis (6) normales, derecho para siete (7) tubos, veinte (20) hondos, derecho para siete (7) tubos, tres (3) normales, forma T para siete (7) tubos, tres (3) hondos, forma T para siete (7) tubos, uno (1) hondo, forma X para siete (7) tubos, uno (1) hondo, forma T para diez y nueve (19) tubos, diez y nueve (19) normales, para armarios, trescientos (300) soportes, tipo 178533, novecientas (900) armellas para soportes, tipo 178726, seiscientas (600) grampas, tipo 301673, seiscientos (600) tornillos con tuercas, tipo S-63, doscientas veinte (220) armellas, tipo 161700, ciento ocho (108) marcos de hierro, tipo 62190, ciento ocho (108) tapas, tipo 61186, ciento ocho (108) tapas interiores, tipo 61134, diez y nueve (19) marcos para armarios, tipo 161416, diez y nueve (19) tapas para armarios, tipo 161415. Red Primaria: Armarios primarios: nueve (9) capacidad trescientos (300) pares primarios y cuatrocientos (400) pares secundarios, tipo NBD 1070, diez y siete (17) capacidad doscientos (200) pares primarios y trescientos (300) pares secundarios, tipo semejante, diez (10) capacidad cincuenta (50) pares primarios y cien (100) pares secundarios, tipo NA 50/150, veintisiete (27) bloques terminales para cincuenta (50) pares, tipo NB 15/50, veintinueve (29) bloques terminales para cien (100) pares, tipo NB 15/100. Tubos de plomo para empalmes: diez y ocho (18) 100 - 50 x 50, tipo 158400, cuatro (4) 200 - 100 x 100, tipo 158400, trece (13) 300 - 100 x 200, tipo 158400, dos (2) 300 - 100 x 100 x 100, tipo 158401, cinco (5) 400 - 100 x 300, tipo 158400, dos (2) 500 - 200 x 300, tipo 158400, cuatro (4) 500 - 100 x 100 x 300, tipo 158401, cuatro (4) 600 - 100 x 500, tipo 158400, tres (3) 600 - 100 x 100 x 400, tipo 158401, ocho (8) 600 - 6 x 100, tipo 158404, seis (6) 300 - 6 x 50, tipo 158404, dos (2) 200 - 4 x 50, tipo 158402, ochenta y cinco (85) para cincuenta (50) pares, tipo 31 x 350, setenta y cinco (75) para cien (100) pares, tipo 44 x 450, veinticinco (25) para doscientos (200) pares, tipo 60 x 450, veinte (20) para trescientos (300) pares, tipo 80 x 530, siete (7) para quinientos (500) pares, tipo 100 por 530, catorce (14) para seiscientos (600) pares, tipo 108 x 530. Diversos materiales de empalme: ciento veintidós mil (122,000) tubitos de papel tipo NH 105/3.0, once mil (11,000) tubitos de papel, tipo NH 101/4.0, cuatrocientos treinta y cinco (435) kilos estaño para soldar, tipo NH 1014/1, treinta (30) kilos pasta aislante negra, tipo NH 1001/5, diez (10) kilos pasta aislante clara, tipo NH1002/5, gasolina, cinta de algodón, etcétera. Cable: dos mil doscientos cincuenta (2,250) metros de cincuenta (50) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, ocho mil setecientos cincuenta (8,750) metros de cien (100) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, cinco mil cuatrocientos cincuenta (5,450) metros de doscientos (200) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, trescientos treinta y cinco (335) metros de doscientos cincuenta (250) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, dos mil quinientos treinta y cinco (2,535) metros de trescientos (300) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, quinientos cincuenta (550) metros, de cuatrocientos (400) pares, sin armar, tipo po EPBL 0.5 milímetros, novecientos setenta (970) metros, de quinientos (500) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, tres mil ciento cincuenta (3,150) metros, de seiscientos (600) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, tres mil quinientos (3,500) metros de ciento cincuenta (150) pares, sin armar, tipo EPBL 0.8 milímetros, setecientos (700) metros de doscientos (200) pares, armado, tipo EPBL 0.8 milímetros, un mil novecientos (1,900) metros, de cien (100) pares, armado, tipo EPBL 0.5 milímetros, un mil novecientos cincuenta (1,950) metros, tipo Rotterdam, de 51 pares, sin armar, 0.6 milímetros. Red Secundaria: Cable: setecientos (700) metros de diez (10) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, quinientos (500) metros de veinte (20) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, doscientos (200) metros de treinta (30) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, un mil (1,000) metros de cuarenta (40) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, seiscientos (600) metros de cincuenta (50) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, setecientos (700) metros de cien (100) pares, sin armar, tipo EPBL 0.5 milímetros, veintidós mil ochocientos (22,800) metros de diez (10) pares, protegido, tipo EPBL 0.5 milímetros, quince mil novecientos (15,900) metros de veinte (20) pares, protegido, tipo EPBL 0.5 milímetros, nueve mil quinientos (9,500) metros de treinta (30) pares, protegido, tipo EPBL 0.5 milímetros, cuatro mil cien (4,100) metros de cuarenta (40) pares, tipo EPBL 0.5 milímetros, protegido, seis mil (6,000) metros de cincuenta (50) pares,

protegido, tipo EPBL 0.5 milímetros, dos mil (2,000) metros de diez (10) pares, armado, tipo EPBL 0.5 milímetros, seis mil cien (6,100) metros de veinte (20) pares, armado, tipo EPBL 0.5 milímetros, tres mil novecientos (3,900) metros, treinta (30) pares, armado, tipo EPBL 0.5 milímetros, dos mil trescientos (2,300) metros de cuarenta (40) pares, armado, tipo EPBL 0.5 milímetros, un mil novecientos (1,900) metros de cincuenta (50) pares, armado, tipo EPBL 0.5 milímetros, cuatrocientos (400) metros de cien (100) pares, armado, tipo EPBL 0.5 milímetros. Alambre para conexiones en cruz: cinco mil trescientos (5,300) metros alambres de 1.5 metros cada uno, tipo TVIS 0.7 milímetros, seis mil cuatrocientos (6,400) metros alambres de 2.0 metros cada uno, tipo TVIT 1.2 milímetros. Cajas de distribución: cuatrocientas ocho (408) cajas sin protectores tipo NC 5/10, sesenta y cuatro (64) cajas con protección, tipo NC 125/10, sesenta y cuatro (64) soportes para NC 125/10, tipo NE 175/5. Bloques terminales para el lado secundario en los armarios primarios: cuarenta y uno (41) para diez (10) pares, tipo NB 15/10, veintiséis (26) para veinte (20) pares, tipo NB 15/20, treinta y uno (31) para treinta (30) pares, tipo NB 15/30, veinte (20) para cuarenta (40) pares, tipo NB 15/40, treinta y uno (31) para cincuenta (50) pares, tipo NB 15/50, once (11) para cien (100) pares, tipo NB 15/100. Cajas de empalme: cinco (5) para diez (10) pares, tipo SK 101, veinticinco (25) para veinte (20) - cincuenta (50) pares, tipo SK 501, dos (2) para cien (100) pares, tipo SK 1001, quince (15) para veinte (20) pares, tipo SK 103, treinta y dos (32) para treinta (30) - cincuenta (50) pares, tipo SK 503, cinco (5) para cien (100) pares, tipo SK 1003. Tubos de plomo para empalmes: sesenta y cinco (65) 20 - 10 x 10, tipo 158400, cuarenta y siete (47) 30 10 x 20, tipo 158400, cuarenta y tres (43) 50 - 10 x 40, tipo 158400, cuatro (4) 100 - 50 x 50, tipo 158400, treinta y cinco (35) 50 - 10 x 10 x 30, tipo 158401, cinco (5) 100 - 20 x 30 x 50, tipo 158401. Diversos materiales de empalme: sesenta mil (60,000) tubitos de papel, tipo NH 105/3.0, veintiséis mil (26,000) tubitos de papel, tipo NH 101/4.0, quinientos cincuenta (550) kilos estaño para soldar, tipo NH 1014/1, gasolina, cinta de algodón, etcétera. Varios materiales de hierro y acero: cincuenta y tres mil (53,000) grampas para cables de diez (10) pares, tipo NE 1050/12.5, veintidós mil doscientas (22,200) grampas para cables de veinte (20) pares, tipo NE 1050/13/7, trece mil quinientas (13,500) grampas para cables de treinta (30) pares, tipo NE 1050/15.5, cuatro mil setecientas (4,700) grampas para cable de cuarenta (40) pares, tipo NE 1050/16.5, nueve mil quinientas (9,500) grampas para cables de cincuenta (50) pares, tipo NE 1050/18, cincuenta y seis mil cuatrocientos (56,400) clavos de acero, tipo NE 1060/25, cuarenta y cinco mil (45,000) clavos de acero, tipo NE 1060/37, diez y siete mil (17,000) metros alambre de hierro galvanizado, 4.7 milímetros, tipo NF 203/1, un mil ochocientos (1,800) metros alambre de acero templado, tipo NF 200/3, catorce mil (14,000) suspensores para cable aéreo, tipo NF 455/18, doscientos cincuenta (250) tensores para riendas, tipo NF ½, setenta (70) mordazas para riendas, tipo NF 15/3, ciento ochenta (180) tensores para cables de acero, tipo NF 10/2, doscientas diez (210) roldanas para riendas, tipo NF 25/60, doscientas diez (210) grampas para riendas, tipo NF 20/100, trescientas sesenta (360) armellas para muros, tipo NE 410/5, ochenta y cinco (85) tubos de subida, 1.5" x 4 metros, diez y ocho (18) tubos de subida, 2.0" x 4 metros, ochocientas (800) grampas para postes 1.5", tipo NE 250/10, trescientas cincuenta (350) grampas para paredes 1.5", tipo NE 250/10, doscientas cincuenta (250) grampas para paredes 2.0", tipo 250/12. Red de Distribución: Cable: ciento cuarenta y dos mil quinientos (142,500) metros de un par con capa de plomo, tipo EDBA 0.7 milímetros, setenta mil (70,000) metros de un par con capa de plomo, tipo EDBC 1.0 milímetros, ciento veinte mil (120,000) metros de alambre de bronce de 1.5 milímetros. Varios materiales de hierro y acero: ciento sesenta y cuatro mil (164,000) grampas galvanizadas, tipo NE 1050/6.5, ciento sesenta y cuatro mil (164,000) grampas galvanizadas, tipo NE 1006/22, ciento veinticinco mil (125,000) clavos galvanizados, tipo NE 1060/19, sesenta y cuatro mil (64,000) clavos galvanizados, tipo NE 1060/25, sesenta y cinco (65) crucetas, tipo NE 2100/20, dos mil quinientos (2,500) ganchos para aisladores, tipo NE 50/3, tres mil setecientos (3,700) aisladores, tipo NG 1/5, un mil cuatrocientas (1,400) armellas de tornillos, tipo X-15289, cuatro mil doscientos (4,200) tensores para cable de autosuspensión, tipo NF 313/7, setecientos

(700) ángulos de sujeción, tipo NE 4040/3, trescientas (300) cajas terminales protegidas, tipo ND 410/1, trescientos (300) hierros de entradas, tipo NE 375/5, un mil trescientos (1,300) soportes para aisladores, tipo NE 2001/3, un mil trescientos (1,300) ganchos para aisladores, tipo NE 2002/3, sesenta y cinco (65) bridas para postes, tipo NE 351/130. Aparatos telefónicos: un mil novecientos ochenta (1,980) teléfonos automáticos de pared, tipo DBN 11 x 05, un mil trescientos veinte (1,320) teléfonos automáticos de mesa, tipo DBH 11 x 16, veinticinco (25) cajas de moneda, diez (10) teléfonos para taxis a la intemperie, seis (6) microteléfonos con disco, especiales con estuche de cuero, para instaladores. INSTALACION ESPECIAL DE CONTROL: En la central matriz: doscientos treinta y cinco (235) bloques de "jacks" de veinte (20) líneas, cuatro mil ochocientos treinta (4,830) metros cable tipo Rotterdam, 63 hilos, una (1) mesa de control, veintitrés (23) "Test jacks" de veinte (20) líneas, catorce (14) "Strips" de cincuenta (50) líneas, trescientos cuarenta (340) metros cable tipo Rotterdam, cincuenta y un (51) pares, una (1) mesa de prueba de líneas, estante, escaleras, etcétera. En la central satélite: veintiséis (26) bloques de "jacks" de veinte (20) líneas, seiscientos veinte (620) metros cable tipo Rotterdam, 63 kilos, una (1) mesa de control, tres (3) "Test jacks" de veinte (20) líneas, tres (3) "Scrips" de cincuenta (50) líneas, una (1) mesa de prueba de líneas, estante, escaleras, etcétera. En la Presidencia: una (1) central de control de dos (2) posiciones, once (11) bloques de "jacks" de veinte (20) líneas, doscientos cuarenta (240) metros cable tipo Rotterdam, 63 kilos, cuarenta y tres (43) "Test jacks" de veinte (20) líneas, una (1) mesa de prueba de líneas, estante, escaleras, etcétera, un (1) equipo portátil de control con dos (2) posiciones. DESCONEXION DEL SERVICIO TELEFONICO: seis (6) juegos de relevadores para "operación desde lejos", seis (6) "switches" de desconexión y un (1) juego de llaves.

CUARTA

Es convenido que las herramientas especiales, maquinaria e instrumentos que "La Compañía" juzgue necesarios para los trabajos de los ingenieros y técnicos de "La Compañía" quedarán propiedad de la misma, y que los gastos de transporte en Guatemala serán por cuenta de "El Gobierno" y que la introducción y salida del país de dichas herramientas especiales, maquinaria e instrumentos estarán libre de todo impuesto y gravamen.

QUINTA

Foman parte integrante del presente contrato los siguientes seis planos numerados I, II, III, IV, V y VI, que fueron presentados a "El Gobierno" con los respectivos proyectos, planos que se firman en esta misma fecha por ambas partes en duplicado, un ejemplar de cada uno de ellos para cada parte.

SEXTA

"La Compañía" efectuará las instalaciones de acuerdo con los planos especificados en la cláusula quinta de este Contrato adicional y complementario con la reserva hecha en la cláusula décimoséptima del "Contrato Principal".

SEPTIMA

"La Compañía" se obliga a conectar todos los susbcriptores de servicio telefónico, hoy existentes, a las nuevas plantas, a que se refiere el "Contrato Principal", empleando íntegramente el material nuevo especificado en este Contrato.

OCTAVA

"La Compañía" se obliga a conectar todos los subscriptores nuevos a las instalaciones a que se refiere el "Contrato Principal" siempre que estén situados dentro de la zona comprendida por los planos de la ciudad, especificados en la cláusula quinta. "La Compañía" dará aviso a "El Gobierno" cuando los trabajos hayan adelantado en forma tal que permita la iniciación de conexiones de nuevos subscriptores, y "El Gobierno" designará desde los treinta días siguientes al aviso, los lugares de instalación, pero en forma tal que antes de los últimos treinta días precedentes a la fecha de la entrega de las plantas sólo queden para instalar doscientos (200) subscriptores nuevos. Queda entendido que después de la entrega de las plantas a que se refiere el "Contrato Principal" las conexiones de nuevos subscriptores serán efectuadas por "El Gobierno".

NOVENA

"La Compañía" se obliga, al entregarse las plantas a que se refiere el "Contrato Principal", a entregar a "El Gobierno" planos sobre la canalización subterránea y las redes telefónicas, esquemas principales y de conexión de todos los diferentes componentes de las centrales automáticas y de los teléfonos, descripciones sobre el funcionamiento e instrucciones del mantenimiento de las centrales automáticas.

DECIMA

Todo el cemento y hierro de armar necesario para la fabricación de los bloques de cemento y los pozos para la canalización subterránea es por cuenta exclusiva de "La Compañía".

UNDECIMA

Los postes telefónicos necesarios serán suministrados por "El Gobierno" sin costo para "La Compañía". "La Compañía" dará aviso por escrito cuando los respectivos postes se necesiten para las construcciones y "El Gobierno" los entregará dentro de un tiempo que no exceda de sesenta días de tal aviso. La demora en la entrega de dichos postes queda sujeta a las prescripciones de los incisos *a)* y *b)* de la cláusula vigésima tercera del "Contrato Principal".

DUODECIMA

En compensación de la reducción de cuarenta mil dólares (U.S.$40,000), que "La Compañía" hizo a "El Gobierno" del precio inicial de su oferta, durante el curso de las negociaciones preliminares, según memorial fecha 26 de octubre de 1938 y conversaciones relativas al mismo negocio, es convenido y aceptado por ambas partes contratantes, que los siguientes elementos de la actual instalación telefónica, instalada en esta ciudad, se le adjudican en propiedad a "La Compañía": todos los aparatos telefónicos automáticos existentes y en servicio en esta ciudad el día de la entrega de las nuevas centrales automáticas, a las cuales se refiere el "Contrato Principal", en cantidad que no puede pasar de dos mil (2,000) aparatos; trescientos preselectores segundos, cien selectores de primer grupo, ciento treinta selectores de segundo grupo y doscientos veinte selectores de línea. Los elementos enumerados anteriormente los podrá tomar "La Compañía" cuando tales elementos sean substituídos por la nueva instalación que se llevará a cabo, y "El Gobierno" autoriza a "La Compañía" para exportarlos en su oportunidad. El valor de la oferta inicial presentada por "La Compañía" y las modificaciones hechas a ese valor, constan en documento ànexo a este Contrato, fecha de hoy, que se firma por duplicado, un ejemplar para cada parte.

En fe de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, haciéndose constar que el Ingeniero Fernstedt exhibió el Poder con que acciona, el cual se encontró en buena y debida forma.

GÖTE FERNSTEDT GUILLO. CRUZ
A. BICKFORD

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de mayo de 1939.

Traído a la vista el contrato celebrado con fecha primero de mayo en curso, entre el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado para el efecto, por una parte, y por la otra el Ingeniero don Göte Fernstedt, en concepto de apoderado de la *Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson*, Sociedad Anónima domiciliada en Estocolmo, Suecia, y el Ingeniero Arturo Bickford, en carácter de Asesor Técnico del Gobierno de Guatemala, por medio del cual se adiciona y complementa el contrato principal sobre compra e instalación del material y accesorios para las dos plantas telefónicas de la ciudad de Guatemala, bajo las demás condiciones establecidas en el propio contrato,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con la ley y con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

ACUERDA:

Aprobar las doce cláusulas de que consta el contrato adicional y complementario sobre equipos y elementos de la red telefónica de la ciudad de Guatemala y que contiene descripción detallada de esos elementos.

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

Documento anexo al Contrato adicional y complementario celebrado entre la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, Sociedad Anónima domiciliada en Estocolmo, Suecia, y el Gobierno de la República de Guatemala sobre venta de materiales para la instalación de dos plantas telefónicas en la ciudad de Guatemala de 4,500 y 500 líneas, respectivamente, que demuestra el precio inicial presentado por la mencionada Compañía al Gobierno de Guatemala y las modificaciones hechas al precio inicial hasta llegar al precio fijado en el Contrato firmado con fecha de hoy.

| | | |
|---|---|---|
| Precio por la Alternativa I de la oferta de "La Compañía", con fecha 16 de septiembre de 1938 | | U.S.$480,700 |
| 1) Reducciones de acuerdo con memoriales presentados por "La Compañía" a "El Gobierno", con fechas 26 y 31 de octubre de 1938, supresión del fondo para imprevistos 10 por ciento | U.S.$48,070 | |
| 2) Reducción por encargarse "El Gobierno" de dar a "La Compañía" el personal guatemalteco necesario, de acuerdo con memoriales presentados por "La Compañía" a "El Gobierno" con fechas 31 de octubre y 5 de noviembre de 1938 al Intendente Municipal | U.S.$50,500 | |
| 3) Compra de ciertos elementos de la Central actual, de acuerdo con memorial presentado por "La Compañía" a "El Gobierno" con fecha 26 de octubre de 1938 | U.S.$30,000 | U.S.$128,570 |
| Cantidad de acuerdo con memoriales presentados por "La Compañía" a "El Gobierno" con fechas 22 de marzo y 4 de abril del presente año | | U.S.$352,130 |
| 4) Esta cantidad fué aumentada según el memorándum 1, presentado por "La Compañía" a "El Gobierno", por modificaciones pedidas por el señor Presidente, con fecha 11 de abril de 1939 | | U.S.$ 46,630 |
| Suma de acuerdo con el memorándum 1, presentado por "La Compañía" a "El Gobierno", con fecha 11 de abril de 1939 | | U.S.$398,760 |
| A esta cantidad fueron aplicadas, durante las negociaciones, las siguientes modificaciones: | | |
| 5) Reducción del valor de los teléfonos automáticos actualmente en servicio que se adjudican a "La Compañía" en propiedad al terminarse las nuevas instalaciones según convenio verbal, entre los contratantes | U.S.$10,000 | |
| 6) Supresión de "Un técnico para la dirección de las reparaciones necesarias de la red actual por un tiempo de doce meses" | U.S.$ 3,600 | U.S.$ 13,600 |
| | | U.S.$385,160 |
| 7) Supresión de "5,000 contadores de conversaciones con sus cables respectivos" | U.S.$ 9,100 | |
| 8) Supresión de "Un técnico especialista durante un tiempo de dos años contados desde la fecha de la inauguración de dos Centrales Automáticas" | U.S.$ 7,200 | |
| 9) Supresión de "Viaje de ida y vuelta y estadía en Suecia por un tiempo de doce meses en total, para un Ingeniero nombrado por ustedes" ("El Gobierno") | U.S.$ 3,000 | U.S.$ 19,300 |
| | | U.S.$365,860 |
| 10) Reducción concedida por "La Compañía" por la forma de pago convenida, de acuerdo con el memorial de "La Compañía" a "El Gobierno" con fecha 4 de abril de 1939 | | U.S.$ 10,975 |
| | | U.S.$354,885 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 11) Esta cantidad es aumentada con el valor de la "Instalación especial de control" de acuerdo con el memorándum 3 de "La Compañía" a "El Gobierno" con fecha 11 de abril de 1939 .... | U.S.$18,500 | | |
| 12) Reducción a la suma anterior concedida por "La Compañía" por la forma de pago convenida, de acuerdo con el memorial de "La Compañía" a "El Gobierno" con fecha 4 de abril de 1939 ..... | U.S.$ | 555 | U.S.$ 17,945 |
| | | | U.S.$372,830 |
| 13) Reducción final concedida por "La Compañía" ..... | | | U.S.$ 12,830 |
| | | | U.S.$360,000 |

Las reducciones indicadas en los incisos 1), 2) y 3) de este documento, según memoriales que se citan en tales incisos, se refieren al precio de la Alternativa III de la oferta presentada por "La Compañía" a "El Gobierno" el 16 de septiembre de 1938, y por tal razón las sumas correspondientes a los incisos 1) y 2) aparecen mayores en los memoriales referidos. En memorial fecha 22 de marzo del año en curso, presentado al señor Ministro de Fomento "La Compañía" indicó a "El Gobierno" que en caso de que la Alternativa I de la oferta de 16 de septiembre de 1938, fuera aceptada, se le aplicarían en forma proporcional las reducciones indicadas en los incisos 1) y 2) y totalmente la indicada en el inciso 3), lo que fué aceptado por ambas partes de conformidad con las indicaciones contenidas en este documento. Las reducciones indicadas en los incisos 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12) y 13) fueron convenidas verbalmente entre los contratantes al finalizarse las negociaciones. Para que quede constancia de todo lo expuesto, se firma este documento como anexo al Contrato adicional y complementario, de esta misma fecha, referente a la compra por "El Gobierno" a "La Compañía" de dos plantas telefónicas, e instalación de las mismas, en dos ejemplares uno para cada parte, en la ciudad de Guatemala, a primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

GUILLO. CRUZ

GÖTE FERNSTEDT

A. BICKFORD

*Contrato celebrado entre los Secretarios de Hacienda y de Fomento con el apoderado de la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, y el asesor técnico del Gobierno, Ingeniero Arturo Bickford, sobre materiales, equipo y y elementos necesarios para instalaciones destinadas al Palacio Nacional; y acuerdo de aprobación.*

Guillermo Cruz, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y José González Campo, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de la República de Guatemala (que en este Contrato se llamará "El Gobierno"), con instrucciones y autorización del señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra en concepto de apoderado de la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, Sociedad Anónima domiciliada en Estocolmo, Suecia (que en este Contrato se llamará "La Compañía"), el señor Ingeniero don Göte Fernstedt; y el Ingeniero don Arturo Bickford en concepto de asesor técnico del Gobierno de Guatemala, celebran el Contrato que se expresa en las cláusulas siguientes:

PRIMERA

"La Compañía" vende a "El Gobierno" y éste compra a aquélla los materiales, equipo y elementos necesarios para las siguientes instalaciones del tipo y sistema Ericsson, destinados al Palacio Nacional en construcción: instalación telefónica automática (PABX); instalación de "localización de empleados"; instalación especial para servicio telefónico entre el señor Presidente de la República y los señores Ministros y otros altos funcionarios; instalación de relojes eléctricos; instalación de control de guardas; instalación de alarma de policía; instalaciones de señales de ocupado; instalación de aviso de presencia en el Palacio, y equipo general. Los

materiales de las indicadas instalaciones serán de lo más moderno de primera calidad, no sólo por razón de las materias primas que se emplean en su fabricación, sino también por la técnica, por el acabado y por la mano de obra; además tales elementos serán fabricados de manera que puedan resistir el clima y las condiciones meteorológicas de la ciudad de Guatemala. Los materiales, equipo y elementos serán producidos en las fábricas de "La Compañía", quien garantiza que darán amplio y satisfactorio resultado en su funcionamiento.

SEGUNDA

El equipo, materiales y elementos que "La Compañía" vende a "El Gobierno" de conformidad con la cláusula primera se especifican y determinan en el contrato adicional y complementario firmado en esta misma fecha y que constituye parte integrante de este Contrato.

TERCERA

El Ministerio de Fomento será el órgano de comunicación de "El Gobierno" con "La Compañía" en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato.

CUARTA

"La Compañía" entregará en el Puerto de San José, de esta República, el equipo, materiales y elementos descritos en el contrato adicional y complementario, y en consecuencia asume los gastos de transporte hasta dicho Puerto, y seguro de transporte hasta la ciudad de Guatemala. Siendo el equipo, materiales y elementos descritos en el contrato adicional y complementario, de propiedad del Gobierno, desde que se firme este Contrato, gozarán de todas las franquicias, excepciones y preeminencias que las leyes reconocen a los bienes, empresas y obras nacionales, y en consecuencia estarán libres de todo derecho aduanero, consular, y de cualquiera otra especie que exista o pueda existir, así como de cualquiera carga o arbitrio municipal. También gozará "La Compañía", en la importación de los materiales mencionados, de todas las excepciones, rebajas de tarifas, de fletes, agencias, muellaje y de todo impuesto o gravamen fiscal o municipal que directa o indirectamente puedan afectar a los capitales que invertirán en la obra o puedan aumentar sus gastos.

QUINTA

"La Compañía" garantiza a "El Gobierno" que los materiales, equipo y elementos que venden y que se detallan en el contrato adicional y complementario, son completos, es decir, absolutamente suficientes para el funcionamiento normal, de primera calidad y apropiados para el servicio para que están destinados y que la calidad de material que se obligan a suministrar, por su confección y acabado dará un funcionamiento perfecto. En virtud de esta garantía, "La Compañía" se obliga a cambiar a sus propias expensas aquellos materiales o elementos de mala calidad o de construcción defectuosa que resultaren durante dos años contados desde la fecha fijada en este Contrato para la inauguración de la nueva instalación telefónica. La garantía a que esta cláusula se refiere sólo podrá ser exigida en caso que la instalación de todos los materiales esté dirigida por un técnico de "La Compañía".

SEXTA

"La Compañía" se obliga a entregar los materiales especificados en el contrato adicional y complementario al presente, dentro del plazo máximo de doce meses contados desde el día en que "La Compañía" reciba de "El Gobierno" el pedido en firme en Estocolmo y cuando todos los detalles de las instalaciones respectivas hayan sido convenidos. Los materiales de primera necesidad como tubos de acero, cajas de distribución, etcétera, tendrán un tiempo de entrega de tres meses contados desde el día indicado. Cada vez que lleguen al Puerto de San José alguna cantidad de materiales de los especificados en el contrato adicional y complementario, "El Gobierno" dará aviso a "La Compañía", confirmando por escrito la cantidad de materiales recibidos. "El Gobierno" dentro del plazo de cinco días después de la llegada de tales materiales a la capital, procederá a hacer su examen y reconocimiento, del cual se extenderá por duplicado las actas correspondientes, siendo un ejemplar para "El Gobierno" y otro para "La Compañía". "El Gobierno" podrá rechazar, con razón suficiente y comprobada, los materiales que no se amolden a las prescripciones del presente Contrato y los materiales así rechazados no serán empleados por "La Com-

pañía". Pasados los términos a que se refiere esta cláusula sin dar los avisos ni hacer los reconocimientos mencionados anteriormente, se entenderá que los materiales están de entera conformidad con las prescripciones de este Contrato.

SEPTIMA

No obstante lo pactado en la cláusula anterior, el examen previo de que en ella se habla no limita la responsabilidad de "La Compañía" ni la garantía de que habla la cláusula quinta, ni tampoco el derecho de revisión de "El Gobierno" durante la construcción o en la época del examen cuando la instalación se encuentre lista para funcionamiento de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.

OCTAVA

"La Compañía" se obliga a proporcionar a "El Gobierno" un técnico para la instalación de los materiales a que se refiere el contrato adicional y complementario, tan pronto como lo solicite "El Gobierno". El sueldo del técnico será de trescientos dólares (U.S.$300) mensuales, que "El Gobierno" se obliga a pagar por mensualidades vencidas, desde el día de su salida de Suecia hasta su regreso. Este técnico necesitará como máximo el plazo de diez meses para terminar las instalaciones especificadas en la cláusula primera de este Contrato, siempre que "El Gobierno" ponga a su disposición los operarios y obreros que el técnico juzgue necesarios para efectuar las instalaciones en la forma más eficaz y que la construcción del Palacio, cuando llegue el técnico a Guatemala, haya adelantado en tal forma que permita la iniciación y continuación de los trabajos y que "El Gobierno" le entregue los materiales especificados en el contrato adicional, a medida que los necesite.

NOVENA

"El Gobierno" se obliga a poner a la disposición del técnico de "La Compañía" y a pagar por su exclusiva cuenta los empleados, operarios y obreros que fueren necesarios, a juicio del técnico, para la ejecución de todas las obras en conexión con los materiales especificados en el contrato adicional y complementario. Será por cuenta de "El Gobierno" el pago de cualquiera indemnización exigida por los empleados, obreros y operarios, por cualquier causa que fuere.

DECIMA

"La Compañía" se obliga a poner todas las herramientas especiales, maquinarias e instrumentos necesarios para las diferentes instalaciones a disposición del técnico, pero serán devueltas cuando los trabajos se hayan terminado. Todos los gastos de importación y fletes desde el puerto hasta esta capital, de las herramientas especiales, etcétera, serán por cuenta de "El Gobierno". "El Gobierno" pondrá a disposición del técnico gratuitamente las herramientas corrientes, como martillos, cinceles, escaleras, sopletes, hachas, cautiles, etcétera, que sean necesarios para los trabajos. El técnico de "La Compañía" podrá rechazar las herramientas corrientes que no se encuentren en condiciones de prestar servicios eficientes y "El Gobierno" estará obligado a reemplazar los elementos rechazados en un plazo no mayor de tres días.

UNDECIMA

"El Gobierno" entregará al técnico copias de los planos y proyectos de fuerza, luz y agua, para el buen acondicionamiento de las instalaciones a que se refiere este Contrato.

DUODECIMA

Para los efectos de la garantía a que se refiere la cláusula quinta, "El Gobierno" queda obligado a mantener los materiales que se emplearán en las instalaciones a que este Contrato se refiere, en locales adecuados para depósito y almacenamiento de dichos materiales. El local para ese fin debe ser seco, seguro, construído de material de barro, de tal manera que no ofrezca peligro de incendio o de avería para los materiales que allí se guardan y debe estar destinado exclusivamente para el depósito de tales materiales.

DECIMOTERCERA

"La Compañía" podrá hacer variaciones técnicas en el proyecto con aprobación del Ministerio de Fomento, cuando tales reformas se consideren ventajosas y necesarias para el mejor acondicionamiento de los diferentes servicios, con la sola reserva de que las variaciones no impliquen limitación en los diferentes servicios, ni perjudiquen la eficiencia técnica de los mismos.

DECIMOCUARTA

"El Gobierno" nombrará un Ingeniero que revise todas las obras que vaya ejecutando el técnico y a quien éste pueda hacer consultas y solicitudes. Dicho empleado dará su conformidad a las obras ejecutadas. Hará sus observaciones por escrito dentro de 48 horas a la revisión de cada obra o al aviso que le dé el técnico para que las revise. Si no hiciera observaciones se estimará que las obras están bien ejecutadas. Todo sin perjuicio de la garantía de que habla la cláusula quinta.

DECIMOQUINTA

"El Gobierno" recibirá las instalaciones a que este Contrato se refiere por medio del Ministerio de Fomento, dentro de los treinta días de los exámenes a que se refiere la cláusula décimosexta, debiendo entregar dicho Ministerio constancia de la entrega el día que las reciba.

DECIMOSEXTA

"La Compañía" avisará a "El Gobierno" la fecha en que termine los trabajos que queda obligada a efectuar, a fin de que "El Gobierno" verifique por medio de los expertos que tenga a bien designar y dentro de los treinta días del aviso, los exámenes que considere convenientes. De estos exámenes el Ministerio de Fomento extenderá dentro de diez días de verificados, actas por duplicado, una para cada parte contratante. Lo dispuesto en la presente cláusula es sin perjuicio de la garantía de que se habla en la cláusula quinta.

DECIMOSEPTIMA

"La Compañía" se obliga a instruir un Ingeniero guatemalteco siempre que sea puesto a disposición del técnico que ejecutará los trabajos, desde el principio de los mismos, en el funcionamiento de las diferentes instalaciones y en el mantenimiento de las mismas. Es entendido que dicho Ingeniero durante el tiempo de la enseñanza queda completamente bajo las órdenes del Ingeniero de "La Compañía" y que no se podrá negar a efectuar trabajos que, a juicio del técnico, fueren necesarios para aprender y entender el funcionamiento y construcción de las diferentes instalaciones. El técnico queda en libertad de rechazar en cualquier momento al alumno que no le satisfaga.

Dicho alumno será pagado por "El Gobierno".

DECIMOCTAVA

El plazo de que dispone "La Compañía" para la terminación de los trabajos se entenderá prorrogado en los siguientes casos: *a)* Si "El Gobierno" demorare el suministro de empleados, obreros, operarios y herramientas; *b)* Si "El Gobierno" no cambiare las herramientas que el técnico devolviere por ser inadecuadas o inservibles; *c)* Si ocurriere fuerza mayor o caso fortuito; *d)* Por falta de cumplimiento de la cláusula décimonovena de este Contrato. En los casos de los incisos *a)* y *b)* el plazo se considerará prorrogado por un tiempo doble del de la demora; en el caso del inciso *c)* el plazo se prorrogará por un término dictado por las circunstancias, y en el caso del inciso *d)* el plazo se prorrogará por un término equivalente a la demora. El término para la entrega de los materiales se considerará prorrogado en caso de fuerza mayor o caso fortuito, como huelgas en los países de origen del material o en Guatemala, naufragio, revoluciones o guerras, terremotos, incendios, etcétera, en la forma determinada en el inciso *c)* de esta cláusula.

DECIMONOVENA

"El Gobierno" se obliga a pagar a "La "Compañía" como precio de los materiales que le compre, y que se especifican y determinan en el contrato adicional y complementario, la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y un dólares (U.S.$54,531), moneda legal de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta cantidad la pagará "El Gobierno", así: una tercera parte, o sea la cantidad de diez y ocho mil ciento setenta y siete dólares (U.S.$18,177), al firmarse este Contrato, y contra la garantía bancaria a que se refiere la cláusula vigésima del mismo; una tercera parte, o sea la cantidad de diez y ocho mil ciento setenta y siete dólares (U.S.$18,177) el mismo día de ser recibido por "El Gobierno" todo el material que se especifica en el contrato adicional y complementario; y la última tercera parte será depositada por "El Gobierno" a la orden de "La Compañía" el día que ésta avise a "El Gobierno" de la terminación de los trabajos para los exámenes de conformidad con las cláusulas décimoquinta y décimosexta de este Contrato.

"El Gobierno" dará orden irrevocable al Banco Central de Guatemala, donde se hará el depósito relacionado, de que dicha suma sea entregada a "La Compañía", tan pronto como sea comunicado a dicho Banco por el Ministerio de Fomento que a "El Gobierno" le ha sido entregada la obra que se obliga a realizar "La Compañía" de conformidad con los términos de este Contrato.

VIGESIMA

"La Compañía" garantiza a "El Gobierno" el despacho oportuno y en buen orden de los materiales especificados en el contrato adicional complementario. "La Compañía" se obliga a devolver a "El Gobierno" la suma de diez y ocho mil ciento setenta y siete dólares (U.S.$18,177), que recibe como pago inicial, en caso de que no cumpla con las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato. Para mayor garantía de "El Gobierno", "La Compañía" da como su fiador para el estricto cumplimiento de esta cláusula al National City Bank de Nueva York. "La Compañía" devolverá no solamente la cantidad expresada, sino también los intereses de ella al 4 por ciento anual, desde que la recibe hasta que la devuelva, a lo cual también se obliga el Banco fiador. La garantía del National City Bank caducará automáticamente cuando el Ministerio de Fomento comunique al National City Bank de Nueva York que "El Gobierno" ha recibido todo el material especificado en el contrato adicional y complementario, de acuerdo con la cláusula décimo novena de este Contrato.

VIGESIMA PRIMERA

"El Gobierno" asegurará contra incendio y a favor de "La Compañía" los materiales que le vende, de acuerdo con las instrucciones de "La Compañía" y hasta por las sumas que dicha "Compañía" indique. La póliza a pólizas correspondientes deberán extenderse a favor de "La Compañía" y entregarse a ésta. "La Compañía" se obliga a pagar las primas correspondientes a tales aseguros. En caso de siniestro, pagado tal seguro por la compañía aseguradora a "La Compañía", ésta substituirá los materiales perdidos y cubiertos por el seguro con la demora correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA

"La Compañía" tendrá derecho de inspeccionar durante los dos años de garantía que dan al Gobierno, el manejo y funcionamiento de las diferentes instalaciones con el fin de prevenir los daños que puedan sobrevenir por impericia o descuido en el manejo. "El Gobierno" atenderá las indicaciones que hagan los contratistas con el indicado fin.

VIGESIMA TERCERA

"La Compañía" se obliga durante todo el tiempo del Contrato a mantener en Guatemala un apoderado con facultades suficientes para representarla judicial y extrajudicialmente en todo lo relacionado con este Contrato.

VIGESIMA CUARTA

"La Compañía" declara que en ningún caso y por ningún motivo apelará a reclamaciones diplomáticas en lo tocante a los derechos y deberes que se derivan del presente Contrato, salvo el caso de negación de justicia. Asimismo declara "La Compañía" que se somete a las leyes guatemaltecas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

VIGESIMA QUINTA

"La Compañía" se obliga a no ceder, sin autorización expresa de "El Gobierno", el presente Contrato a otra persona o entidad, y en ningún caso a un Gobierno extranjero.

VIGESIMA SEXTA

Cualquiera divergencia que surgiere entre "El Gobierno" y "La Compañía", con motivo de la interpretación o del cumplimiento del presente Contrato, si no pudiera arreglarse de común acuerdo, será sometida al juicio y resolución de árbitros arbitradores, nombrando un árbitro para cada parte y designando un tercero para el caso de discordia; pero si a este respecto no se pusieran de acuerdo las partes, los primeros árbitros, como primer acto de su cargo, nombrarán al tercero o someterán su nombramiento a sorteo. El fallo arbitral será definitivo y producirá los efectos de cosa juzgada. Si las diferencias fueran de hecho o de carácter técnico, se someterá a la decisión de peritos nombrados uno

por cada parte y un tercero para el caso de discordia por los dos principales. Si los dos peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, dentro de cinco días de nombrados, someterán tal nombramiento a sorteo entre cinco Ingenieros de reconocida honorabilidad y competencia.

En fe de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, haciéndose constar que el Ingeniero Fernstedt exhibió el Poder con que acciona, el cual se encontró en buena y debida forma.

GUILLO. CRUZ

J. GONZALEZ CAMPO

GÖTE FERNSTEDT

A. BICKFORD

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de mayo de 1939.

Traído a la vista el contrato celebrado con fecha primero de mayo en curso, entre los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Fomento y de Hacienda y Crédito Público, debidamente autorizados, por una parte, y por la otra el Ingeniero Göte Fernstedt, en concepto de apoderado de la *Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson,* Sociedad Anónima, domiciliada en Estocolmo, Suecia, y el Ingeniero Arturo Bickford, en carácter de Asesor Técnico del Gobierno de Guatemala, por medio del cual la citada compañía vende al Gobierno de Guatemala, los materiales, equipo y elementos necesarios para las siguientes instalaciones del tipo y sistema Ericsson, destinados al Palacio Nacional en construcción: instalación telefónica automática (PABX); instalación de "localización de empleados"; instalación especial para servicio telefónico entre el señor Presidente de la República y los señores Ministros y otros altos funcionarios; instalación de relojes eléctricos; instalación de control de guardas; instalación de alarma de policía; instalaciones de señales de ocupado; instalación de aviso de presencia en el Palacio y equipo general. Los materiales de las indicadas instalaciones serán de lo más moderno de primera calidad, no sólo por razón de las materias primas que se emplean en su fabricación, sino también por la técnica, por el acabado y por la mano de obra; además tales elementos serán fabricados de manera que puedan resistir el clima y las condiciones meteorológicas de la ciudad de Guatemala. Los materiales, equipo y elementos serán producidos en las fábricas de la citada Compañía, quien garantiza que darán amplio y satisfactorio resultado en su funcionamiento, bajo las demás condiciones establecidas en el propio contrato,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con la ley y con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

ACUERDA:

Aprobar las veintiséis cláusulas de que consta el contrato de mérito, del cual se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

*Contrato celebrado entre el Secretario de Fomento y el apoderado de la Telefonaktiebolaget y el asesor técnico del Gobierno, Ingeniero Arturo Bickford, por el que se adiciona y complementa el Contrato principal sobre compra e instalación de materiales, equipo y elementos para las instalaciones en el Palacio Nacional; y acuerdo de aprobación.*

Guillermo Cruz, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representación del Gobierno de la República de Guatemala (que en este Contrato se llamará "El Gobierno"), con instrucciones y autorización del señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra en concepto de apoderado de la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, Sociedad Anónima domiciliada en Estocolmo, Suecia (que en este Contrato se llamará "La Compañía"), el señor Ingeniero Göte Fernstedt y el Ingeniero don Arturo Bickford en concepto de asesor técnico del Gobierno de Guatemala, celebran el Contrato que se expresa en las cláusulas siguientes:

PRIMERA

Con fecha de hoy las mismas partes contratantes celebran un contrato (que en el presente será llamado "Contrato principal"), contrato en virtud del cual "El Gobierno" compra a "La Compañía" los materiales, equipo y elementos necesarios para las instalaciones de tipo y sistema Ericsson, destinadas al Palacio Nacional en construcción que se detallan en la cláusula primera del "Contrato principal", obligándose "La Compañía" a la instalación de tales elementos y material, de acuerdo con los términos del Contrato relacionado.

SEGUNDA

Las partes contratantes convienen en que la especificación del material comprado por "El Gobierno" a "La Compañía" en virtud del "Contrato principal" y todas las cláusulas de carácter técnico y explicativas necesarias, se hicieran constar en este Contrato aparte, que de común acuerdo es llamado "Contrato adicional y complementario", el cual forma parte integrante del "Contrato principal", de esta misma fecha.

TERCERA

Los materiales, equipo y elementos que "La Compañía" vende a "El Gobierno" según cláusula primera del "Contrato principal" son los siguientes: INSTALACION TELEFONICA AUTOMATICA (PABX): una (1) Central telefónica automática para trescientas (300) líneas locales, veinte (20) entrantes y veinte (20) líneas salientes completa con Distribuidor General, conmutador intermediario, repuestos, etcétera, un (1) conmutador intermediario para instalarse en la Presidencia, idéntico al arriba especificado, sesenta y cinco (65) teléfonos de pared, automáticos, tipo DE 200, doscientos (200) teléfonos de mesa, automáticos, tipo DE 702, diez (10) teléfonos automáticos para el Presidente y los Ministros, tipo DE 752, ocho (8) teléfonos de jefe, instrumentos principales, tipo DL 900, diez (10) teléfonos de Secretario, tipo DL 800, diez y seis (16) pilas secas 1.5 v 125 Ah, tipo BKA 2004, ocho (8) cajas para las pilas secas arriba mencionadas, tipo BKY 1003, cuatro mil ochenta metros (4,080) cable telefónico para líneas de subscriptor, tipo EEB/2x0.7, trescientos veinticinco (325) metros de cable telefónico, tipo EEB/8x0.5, ciento veinticinco (125) metros cable telefónico, tipo EEB/12x 0.5, trescientos setenta (370) metros cable telefónico, tipo EEB/22x0.5, setenta (70) metros cable telefónico, tipo EEB/72x0.5, doscientos cincuenta (250) metros cable telefónico tipo EEB/104x0.5, ciento ochenta (180) metros cable telefónico, tipo EEB/168x0.5, ciento cuarenta (140) metros cable telefónico, tipo EEB/ 204x0.5, cuarenta (40) metros de cable de central, tipo Rotterdam 102x0.6, cuatro mil cuatrocientos cinco (4,405) metros tubos de acero, tipo SP 15.2, ciento veinticinco (125) metros de tubos de acero, tipo SP 18.6, trescientos setenta (370) metros de tubos de acero, tipo SP 22.5, setenta (70) metros de tubos de acero, tipo OP 28.3, doscientos cincuenta (250) metros de tubos de acero, tipo OP 37, trescientos veinte (320) metros de tubos de acero, tipo OP 47, cuarenta y dos (42) cajas terminales para 10 pares, tipo NB 15/10, cuarenta y dos (42) soportes para las mismas según plano 148871, diez (10) armarios de hierro 800x500x200 milímetros, diez (10) tubos de plomo para empalmes, veinte (20) cápsulas microfónicas, repuestos, diez (10) microteléfonos, repuestos, cinco (5) cajas de bakelita negras para teléfonos, repuestos, veinte (20) cordones, repuestos, cinco (5) bobinas de inducción, repuestos, diez (10) condensadores, repuestos, dos (2) teléfonos de pared, automáticos, completos, tipo DE 200, repuestos, dos (2) teléfonos de mesa, tipo DE 702, repuestos, cinco (5) discos dactilares, repuestos, varios materiales de instalación. INSTALACION DE "LOCALIZACION DE EMPLEADOS": un (1) localizador, tipo TN 505, seis (6) centrales de relevadores, ciento noventa y un (191) dispositivos de señal, con zumbador incorporado, tipo TN 10100/6, ciento noventa y un (191) llaves para conexión, resp. desconexión de zumbador, seis (6) transformador, 1000 VA, ciento cincuenta (150) lámparas de repuesto para los dispositivos de señal, material de línea, mil (1,000) metros de alambre, tipo OVIR 2 x 1.5 $mm^2$, cuatro mil setecientos ochenta (4,780) metros de alambre, tipo RVIR 3 x 1.5 $mm^2$, quinientos quince (515) metros de alambre, tipo RVIR 4 x 1.5 $mm^2$, quince (15) metros de alambre, tipo RVIR 3 x 4 $mm^2$, dos mil trescientos noventa (2,390) metros de alambre, tipo MVIR 1 x 4 $mm^2$, mil (1,000) metros de tubos de acero, tipo SP 15.2 milímetros, quince (15) metros de tubos de acero, tipo SP 22.5

milímetros, dos mil seiscientos cincuenta (2,650) metros de tubos de acero, tipo OP 28.3 milímetros, ciento setenta y cinco (175) cajas de hierro fundido, varios materiales de linea. INSTALACION ESPECIAL PARA SERVICIO TELEFONICO ENTRE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS SEÑORES MINISTROS Y OTROS ALTOS FUNCIONARIOS: un (1) equipo principal para máximo 20 lineas, tipo HF 120 en abedulo barnizado, un (1) altoparlante, tipo RD 1100, un (1) microteléfono, tipo RC 2100, foto 25105, doce (12) teléfonos secundarios, tipo BC 2055, siete (7) pilas secas, tipo BKA 2004, 1.5V 125 Ah., tres (3) cajas para las pilas arriba mencionadas, tipo BKY 1003, doscientos sesenta (260) metros de cable especial, tipo 8160/5 x 0.7, cuatrocientos (400) metros de cable especial, tipo 8165, 21x0.7, quince (15) metros de cable telefónico, tipo EEB/8x0.5, 275 (doscientos setenta y cinco) metros de tubos de acero, tipo SP 15.2, cuatrocientos (400) metros de tubos de acero, tipo SP 22.5, tres (3) bloques de distribución, dos (2) cápsulas microtelefónicas, repuestos, dos (2) cordones, repuestos, varios materiales de instalación. INSTALACION DE RELOJES ELECTRICOS: equipo de relojes principales, consistente en: *a)* un (1) reloj principal, tipo KA 110/01/24; *b)* un (1) reloj principal de reserva; *c)* un (1) tablero de control; *d)* un (1) tablero de mármol 150x200 centímetros, diez y siete (17) relojes secundarios, especial de lujo, para los cuartos del Presidente y de los Ministros, veintidós (22) relojes secundarios, tipo KA 520/433/24, para oficinas grandes (esfera de 400 milímetros), ciento cincuenta y siete (157) relojes secundarios, tipo KA 520/333/24 para oficinas pequeñas (esfera de 300 milímetros), catorce (14) relojes secundarios para corredores, tipo KA 500/633/24 (esfera de 600 milímetros), doce (12) relojes secundarios, de dos fases, suspendidos del cielo raso, tipo KA 570/633/24 (esfera de 600 milímetros), veinticinco (25) metros de cable de batería, tipo OVIR 2x2, 5 mm$^2$, tres mil trescientos (3,300) metros de cable, tipo EVBS 2x1.5 mm$^2$, tres mil trescientos (3,300) metros de tubos de acero, tipo SP 22.5, veinticinco (25) metros de tubos de acero, tipo SP 18.6, ciento noventa (190) cajas para conexiones, tipo LS, seis (6) cuerdas de contacto para relojes principales (repuestos), un (1) "Clock Movements" para relojes secundarios, tipo pequeño, repuesto, un (1) "Clock Movements" para relojes secundarios, tipo grande, quince (15) fusibles, repuestos, varios materiales de instalación. INSTALACION DE CONTROL DE GUARDAS: un (1) aparato central, tipo KI 101/24, un (1) juego de reveladores, tipo 600930, un (1) aparato de alarma, tipo 208000, ciento veinticinco (125) metros de cable telefónico tipo EEB/42, varios materiales de instalación, diez (10) rollos extras de papel de diagrama, suficiente para servicio de dos años, tres (3) cintas extra de máquinas para servicio de dos años. INSTALACION DE ALARMA DE POLICIA: un (1) tablero central con tableros de instrucción y localización, tipo TH 882/20, con 50 secciones, treinta y cinco (35) botones de alarma, tipo TH 413, un (1) timbre de alarma, tipo RA 910/24, un (1) rectificador, tipo RH 30546, dos (2) baterias de acumuladores, tipo 1x12 L3, 24 V y 108 Ah, una (1) caja de fusibles, tipo RH 52350/2, veinte (20) lámparas para el tablero central, repuestos, dos (2) lámparas para el control de carga, varios materiales, mil novecientos cincuenta (1,950) metros de cable, tipo EEB 2 x 0.7 milimetros, ochocientos ochenta (880) metros de cable tipo EESBM 20 x 0.7 milímetros, noventa (90) metros de alambre, tipo RVIR 3 x 1.5 mm$^2$, noventa (90) metros de alambre, tipo RVIR 4 x 1.5 mm$^2$, setecientos diez (710) metros de alambre, tipo MVI 1 x 35 mm$^2$, novecientos setenta (970) metros de tubos de acero SP 15 2 mm$^2$, noventa (90) metros de tubo de acero SP 22.5 mm$^2$, ochocientos ochenta (880) metros de tubos de acero OP 28.3 mm$^2$, trescientos cincuenta y cinco (355) metros de tubos de acero OP 37.0 mm$^2$, treinta y cinco (35) cajas para botones de alarma, tipo DBK 55, cinco (5) cajas de acero tipo JS, cinco (5) cajas de acero, tipo LS, cuarenta y siete (47) cajas de acero, tipo RE O, ocho (8) bloques terminales, tipo NB 15/10, con sus respectivos armarios, los cuales están equipados con contactos de alarma, tipo TL 661, varios materiales. INSTALACIONES DE SEÑALES DE OCUPADO: veintisiete (27) juegos de botones con zumbador (de mesa), diez y ocho (18) tableros de señales, veintisiete (27) contactos de señales para teléfonos, tipo TN 151, tres mil quinientos (3,500) metros de alambre, tipo FVIR 1.5 mm$^2$, mil cuatrocientos treinta (1,430) metros de tubos de acero, tipo SP 15.2 mm. INSTALACION DE AVISO DE

PRESENCIA EN EL PALACIO: cuatro (4) tableros de llaves para 300 personas cada uno, una (1) central de relevadores para 300 personas, un (1) tablero de supervigilancia, para ser instalado en conmutador intermediario, para 300 personas, incluyendo un juego de botones y 6 relevadores de operación, un (1) transformador 200 VA. 24 voltios, secundario, un (1) rectificador, tipo RH 30128, cincuenta (50) lámparas para el tablero de supervigilancia, repuestos, treinta y cinco (35) metros de cable, tipo EEB 168x0.5, ochocientos setenta (870) metros de cable, tipo EEB 204x0.5, novecientos cinco (905) metros de tubos de acero, tipo OP 47.0, varios materiales. EQUIPO GENERAL: dos (2) baterías de acumuladores, tipo Jungner FB 16, 216 Ah, 24 V., dos (2) rectificadores de metal, trifásicos para 26 amperios a 24/32 voltios, similares al dibujo número 214961, un (1) tablero de distribución, de mármol con los instrumentos respectivos, un (1) estante de hierro esmaltado para los tableros de distribución para relojes eléctricos e instalación telefónica, cincuenta (50) metros de cable de plomo de alta tensión, tipo FVBF 1 x 35 mm$^2$, cien (100) metros de cable de plomo de alta tensión, tipo FVBF 1 x 25 mm$^2$, varios materiales de instalación.

CUARTA

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes diez planos numerados I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, que fueron presentados a "El Gobierno" con los respectivos proyectos, planos que se firman en esta misma fecha por ambas partes, en duplicado, un ejemplar de cada uno de ellos para cada parte.

QUINTA

El técnico efectuará las instalaciones de acuerdo con los planos especificados en la cláusula anterior.

SEXTA

"La Compañía" se obliga a entregar a "El Gobierno" planos completos sobre la distribución de la tubería, distribución de cables y líneas, y distribución de centrales, instrumentos y teléfonos, esquemas para todos los componentes de las instalaciones ofrecidas e instrucciones de manejo.

En fe de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, haciéndose constar que el Ingeniero Fernstedt exhibió el Poder con que acciona, el cual se encontró en buena y debida forma.

GUILLO. CRUZ

GÖTE FERNSTEDT

A. BICKFORD

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de mayo de 1939.

Traído a la vista el contrato celebrado con fecha primero de mayo en curso, entre el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado, por una parte, y por la otra el Ingeniero Göte Fernstedt, en concepto de apoderado de la *Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson*, Sociedad Anónima, domiciliada en Estocolmo, Suecia, y el Ingeniero Arturo Bickford, en carácter de Asesor Técnico del Gobierno de Guatemala, por medio del cual se adiciona y complementa el Contrato Principal sobre compra e instalación de los materiales, equipos y elementos necesarios para las instalaciones de tipo y sistema Ericsson, destinadas al Palacio Nacional en construcción,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con la ley y con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

ACUERDA:

Aprobar las seis cláusulas de que consta el contrato adicional y complementario sobre materiales, equipos y elementos de las instalaciones de tipo y sistema Ericsson del Palacio Nacional en construcción.

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

*Pago de unos bonos con fondo de amortización de la Deuda Externa.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de novecientos mil quetzales (Q900,000), a favor de don William Rosen-

blatt, por valor de la venta que hizo al Gobierno de la República, de la emisión total de los "Bonos Oro con Fondo de Amortización de la Deuda Externa de Guatemala al 7% de interés, con vencimiento en 1960", junto con todos los cupones y certificados de intereses atrasados (scrip), de conformidad con el contrato celebrado entre dicho señor y aquella Secretaría con fecha 5 de abril pasado, aprobado por acuerdo gubernativo de la misma fecha y por Decreto legislativo Número 2364. (1)

El pago será efectuado por el Banco Central de Guatemala, con cargo a la partida N° A-75024 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 4 de mayo de 1939.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concédese autorización a la Profesora Natalia Górriz viuda de Morales para establecer un colegio de párvulos en esta capital.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de mayo de 1939.

Vista la solicitud de la Profesora Natalia Górriz viuda de Morales, sobre que se le conceda autorización para establecer en esta capital, debidamente incorporado, un colegio privado para párvulos que llevará el nombre de "El Hogar"; y siendo de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.
Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

(1) En este tomo.

*Concédese al General e Ingeniero Luis Leonardo propiedad literaria de su obra "Apuntes de Táctica General".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de mayo de 1939.

Vista la solicitud del General e Ingeniero Luis Leonardo, guatemalteco, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, sobre que se le conceda la propiedad literaria de su obra titulada "Apuntes de Táctica General", que ha editado en esta ciudad, y estando de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud.
Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Autorízase a la Municipalidad de esta capital para que efectúe el traspaso de la fracción de terreno que se indica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de mayo de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital, para que de la finca urbana de su propiedad número 20,346, folio 188 del libro 201 de Guatemala, ceda una fracción de 37.70 metros cuadrados a la señorita María del Carmen García y García, para compensarle el terreno que cedió a su vez a la Municipalidad para la alineación de la Segunda Avenida de Ciudad Vieja, entre 7ª y 8ª Calles, debiéndose otorgar en la forma de ley la escritura de traspaso correspondiente.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Erogación para instalar plantas telefónicas automáticas.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaria de Hacienda ordene el pago de la suma de ciento veinte mil quetzales (Q120,000), a favor de la Tesoreria Nacional, para que pueda girar ciento veinte mil dólares, al *National City Bank of New York,* a la orden de la *Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson,* Sociedad Anónima domiciliada en Estocolmo, Suecia, para cubrirle el primer pago a cuenta de los materiales, equipo y elementos necesarios para la instalación de dos plantas telefónicas automáticas, de cuatro mil quinientas y quinientas líneas respectivamente, del tipo y sistema "Ericsson" más moderno, de conformidad con la cláusula vigésima cuarta del contrato celebrado con fecha primero de mayo del presente año, aprobado por acuerdo gubernativo de tres del mismo mes y año.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 56946 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 6 de mayo de 1939.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Erogación para instalar la planta telefónica del Palacio Nacional.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de diez y ocho mil ciento setenta y siete quetzales (Q18,177), a favor de la Tesorería Nacional, para que pueda girar diez y ocho mil ciento setenta y siete dólares, al *National City Bank of New York,* a la orden de la *Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson,* Sociedad Anónima domiciliada en Estocolmo, Suecia, para cubrirle el primer pago a cuenta de las instalaciones de tipo y sistema "Ericsson", destinadas al Palacio Nacional en construcción, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato celebrado con fecha primero de mayo del presente año, aprobado por acuerdo gubernativo de tres del mismo mes y año.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 56946 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 6 de mayo de 1939.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
GUILLO. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Crédito de Q15,000 para la compra de dos mil contadores para el agua de "El Teocinte".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de mayo de 1939.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar las CATORCE cláusulas de que consta el contrato celebrado entre la Municipalidad de esta capital y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, relativo al crédito de quince mil quetzales (Q15,000), para la compra de 2,000 contadores para el agua de "El Teocinte", contenido en escritura pública otorgada con fecha 26 de abril del corriente año, ante los oficios del Notario Licenciado don Francisco Villagrán.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
GMO. S. DE TEJADA.

*Rebájase un arbitrio que cobra la Municipalidad de la Antigua G., por funcionamiento de mesas de billar o de pool.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de mayo de 1939.

El Presidente de la República

En vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez,

ACUERDA:

Rebajar a dos quetzales la suma de cuatro quetzales veinte centavos que por concepto de arbitrio tiene autorizado a cobrar la Municipalidad de la Antigua Guatemala, mensualmente, por cada mesa de billar o de pool que se explote en establecimientos públicos de su jurisdicción.

En este sentido queda modificado el acuerdo gubernativo del 29 de diciembre de 1932. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébanse las tarifas de alumbrado eléctrico público y particular y de servicio de agua potable de Santa Elena Barillas.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de mayo de 1939.

Con vista de la solicitud presentada por el Comité pro-Agua Potable de Santa Elena Barillas, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, y de lo manifestado por la Jefatura Política,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las tarifas para el alumbrado eléctrico público y particular y servicio de agua, de la población mencionada, detalladas así:

*Tarifa de Alumbrado Eléctrico:*

Q0.40 (cuarenta centavos) mensuales, por cada foco de 25 vatios, alumbrado particular.

Q0.10 (diez centavos) por cada casa de esquina y Q0.05 (cinco centavos), por cada casa que no sea de esquina, para el servicio de alumbrado público.

*Servicio de Agua Potable:*

400 (cuatrocientos) litros de agua o sean 20 latas de gas, cada una de cinco galones, por Q0.10 (diez centavos).

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Derógase una cuota autorizada a la Municipalidad de San Pedro Necta.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de mayo de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar la cuota de cinco centavos de quetzal que tiene autorizada a cobrar la Municipalidad de San Pedro Necta, departamento de Huehuetenango, por el uso de los baños de vapor, según acuerdo gubernativo del 5 de junio de 1934. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Rebájase un arbitrio que cobra la Policía en Sololá por licencia de procesiones religiosas.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de mayo de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar a cincuenta centavos la suma de un quetzal que ha venido cobrando la Policía Nacional por razonar las licencias que en cada ocasión se extienden a los vecinos del departamento de Sololá para sus procesiones religiosas.

(1) En el Tomo 51.

(1) En el Tomo 53.

En este sentido queda modificado el acuerdo gubernativo del 6 de agosto de 1937. (1)
Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Modifícase el Reglamento de Contabilidad y Control de la Municipalidad de Quezaltenango.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de mayo de 1939.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Las necesidades de inversión de la Municipalidad de Quezaltenango para la prosecución de las obras públicas que tiene emprendidas o deba emprender en lo futuro; y con el propósito de que pueda disponer de los fondos necesarios, utilizando para ello los rendimientos de la Empresa Eléctrica de aquella cabecera, que es servicio de propiedad municipal, para lo cual deben reformarse las disposiciones que privan sobre el particular,

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Se modifica el Reglamento de Contabilidad y Control de la Municipalidad de Quezaltenango, en la siguiente forma: (2)

I.—A la nomenclatura de las cuentas de Activo que figura en el artículo 9º, se adiciona la cuenta número 33, «Empresa Eléctrica Municipal».

II.—En el artículo 10, a continuación de la explicación de la cuenta número 32, se inserta el párrafo siguiente, que contiene el manejo de la cuenta número 33, así:

"33--«*Empresa Eléctrica Municipal.*»—Se cargará con el importe de la cuenta patrimonial de este servicio, o sea la diferencia entre el Activo y el Pasivo de la Empresa según la Contabilidad de esta última, con abono a la cuenta número 1--«Erario Municipal». Durante el ejercicio se abonará con las cantidades que la Municipalidad perciba de la Empresa de conformidad con lo que se estipula en el artículo 14. Al final de cada ejercicio se cargará con la utilidad neta de la Empresa, deducida previamente la cantidad que deba abonarse a la Reserva en la contabilidad de dicha Empresa, o se abonará con la pérdida líquida. Por lo tanto el saldo definitivo de esta cuenta, a fin de ejercicio, deberá coincidir con el saldo que registre la cuenta patrimonial de la Empresa Eléctrica, en la Contabilidad de esta última."

III.—Se adiciona el artículo 14 del propio Reglamento, con el siguiente párrafo:

"Se faculta a la Municipalidad para disponer el traslado de Fondos de la Caja de la Empresa Eléctrica a la Tesorería Municipal, con destino a las obras o inversiones de utilidad pública que con autorización de la superioridad esté llevando a cabo, siempre que las sumas que disponga trasladar no estén comprometidas o sean necesarias para los gastos, mantenimiento u operación de la Empresa, o para sus propias inversiones, compra o renovación de equipos, maquinaria e implementos, gastos del servicio eléctrico, etcétera. Para los efectos de esta autorización, el traslado de los fondos se hará por acuerdo municipal, previo informe del Auditor-Contador sobre la disponibilidad de fondos de la Empresa, en las condiciones de este artículo, debiendo la Tesorería Municipal otorgar recibo en talonario autorizado (1-B) y acreditar el importe percibido a la cuenta número 33--«Empresa Eléctrica Municipal»."

*Artículo 2º*—Se modifica el Reglamento de Contabilidad y Control de la Empresa Eléctrica Municipal de la ciudad de Quezaltenango, en la siguiente forma: (1)

I.—A la nomenclatura de cuentas, que figura en el artículo 8º, se adiciona en el Activo la cuenta número 127--«Municipalidad de Quezaltenango». En el Pasivo se suprime la cuenta número 134--«Participación Municipal sobre Utilidades».

II.—En el artículo 9º se inserta a continuación de la cuenta número 126, el manejo de la cuenta número 127, así:

(1) En el Tomo 56.
(2) En el Tomo 57.

(1) En el Tomo 57

*"127--«Municipalidad de Quezaltenango».*—Se cargará con las cantidades que durante el ejercicio sean trasladadas a la Tesorería Municipal de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento. Se abonará a fin de ejercicio con las utilidades netas de la Empresa Eléctrica, una vez deducido el porcentaje que debe acreditarse a la cuenta de Reserva; o se cargará con la pérdida líquida sufrida. Su saldo se cancelará por la cuenta patrimonial número 101--«Empresa Eléctrica Municipal». Por lo tanto, esta última cuenta representará en ese momento un saldo exactamente igual al que registre la cuenta número 33--«Empresa Eléctrica Municipal» en la Contabilidad de la Municipalidad de Quezaltenango, según su propio Reglamento."

III.—En el mismo artículo 9º se reforma el párrafo que contiene el manejo de la cuenta número 133, el cual quedará así:

*"133--«Reserva».*—Se abonará a fin de ejercicio con el porcentaje que la Municipalidad acuerde distribuir, del monto de las utilidades líquidas, tomando en cuenta las necesidades para ese objeto. La operación se hará con cargo a la cuenta número 102--«Ganancias y Pérdidas»."

IV.—Se suprime el párrafo que contiene el manejo de la cuenta número 134--«Participación Municipal sobre Utilidades», que figura en el propio artículo 9º.

V.—Se adiciona al artículo 11 del Reglamento, el siguiente párrafo:

"La Municipalidad de Quezaltenango puede acordar el traslado de fondos de la Empresa Eléctrica a la Tesorería Municipal, con destino a las obras o inversiones de utilidad pública que esté llevando a cabo con autorización de la superioridad, siempre que las sumas que disponga trasladar sean excedentes no comprometidos ni necesarios para los gastos de mantenimiento u operación de la Empresa, o para sus propias inversiones, gastos de extensión del servicio eléctrico, renovación o compra de equipos, maquinarias e implementos, etcétera. Los fondos serán entregados en virtud de acuerdo municipal, y contra recibo de la Tesorería otorgado en formulario autorizado, cargándose su importe a la cuenta número 127--«Municipalidad de Quezaltenango»."

*Artículo 3º*—El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concesiones a la fábrica de cemento a cambio de una cantidad gratuita del artículo para obras públicas.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de mayo de 1939.

Traído a la vista el contrato celebrado con fecha doce de mayo en curso, entre los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Fomento y de Hacienda y Crédito Público, debidamente autorizados, por una parte, y, por la otra, don Carlos F. Novella, en concepto de representante especial de la fábrica de cemento "Carlos F. Novella y Compañía", por medio del cual esta última, a cambio de algunas concesiones que el Gobierno le hace y que se indican en el mismo, se compromete a proporcionar gratuitamente cada año, al Gobierno, doscientos barriles de cemento o sean ochocientos quintales; a hacer una rebaja del veinte por ciento, a favor del propio Gobierno, sobre el precio de venta, de todos los materiales de construcción que produce, cuando se trate de obras públicas, municipales o de beneficencia, y el diez por ciento en los demás casos, bajo las demás condiciones establecidas en el propio contrato. (2)

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con la ley y con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

---

(1) Publicado el 14 de junio de 1939.

(2) El Contrato publicado en el Diario Oficial, Nº 4, Tomo 26 de 27 de junio de 1939, y prorrogando por dos años más, el 19 de mayo de 1941 y lo modifica tomo 60.

ACUERDA:

Aprobar las ocho cláusulas de que consta el contrato de mérito.

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

*Condónase a la Municipalidad de esta capital un adeudo que tenía con el Gobierno.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de mayo de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Condonar a la Municipalidad de esta capital, el adeudo de sesenta y seis mil novecientos treinta y dos 63/100 quetzales (Q66,-932.63), que tiene al Gobierno de la República, por valor de los aparatos y fletes de los mismos, que oportunamente fueron pedidos al exterior para el parque de diversiones de la Feria Nacional; y facultar a la Dirección General de Cuentas para que cancele dicho adeudo en la Contabilidad de la Nación, por "Erario Nacional".

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Armonízanse las disposiciones de asimilación militar de los miembros del Servicio de Comunicaciones Eléctricas, incluyendo el ramo de Correos en esas disposiciones.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de mayo de 1939.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar con las nuevas disposiciones emitidas, las que corresponden a las asimilaciones a grados militares de que deben gozar los miembros del Servicio de Comunicaciones Eléctricas, por cuanto que el expresado ramo es parte integrande del organismo del Ejército, en la forma que lo estatuye la Ley Constitutiva de esta institución; y que fusionado al indicado Servicio el ramo nacional de Correos, es conveniente, a la vez, incluir el personal de éste en las asimilaciones antedichas, para el caso de movilización. (1)

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 17 del artículo 77 de la Constitución,

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Que el Director General de Comunicaciones se considere asimilado al grado de Coronel; al de Mayor el Secretario de la Dirección General, y a Subtenientes los Oficiales de la propia Secretaría.

*Artículo 2º*—Que los empleados del Servicio de Telégrafos y Teléfonos, se consideren asimilados, respectivamente, a los grados militares que a continuación se expresan:

Subdirector y Jefe del Servicio, Teniente Coronel;

Auditor, Teniente Coronel;

Secretario de la Subdirección, Capitán;

Jefe de Salón de Aparatos, Mayor;

Inspectores o Jefes departamentales, Capitán;

Inspectores de Servicios, Capitán;

Inspector Técnico, Capitán;

Jefes de Receptores y de Sección, Teniente;

Guardalmacenes, Teniente;

Telegrafistas, Teniente;

Telegrafistas-Ayudantes, Subtenientes;

Telefonistas, Subtenientes;

Oficiales de Mesa, Sargentos Primeros;

Receptores-Ayudantes, Sargentos Primeros;

Oficiales de Mesa-Ayudantes, Sargentos Segundos;

Mecanógrafos, Sargentos Segundos;

Archiveros, Cabos;

Constructores Técnicos de Líneas, Subtenientes;

Celadores de Líneas, Sargentos Segundos;

Jefe de Mensajeros, Sargentos Segundos;

Inspectores de Mensajeros, Cabos;

Mensajeros, Porteros, Sirvientes y Peones, soldados. (2)

---

(1) La Ley Constitutiva es Decreto gubernativo 1729. Tomo 54.

(2) Adicionado el 1º de agosto de 1941 tomo 60, con los Ayudantes de Celadores de Líneas asimilados a Cabos sin portar uniforme, sino sólo en campaña.

*Artículo 3º*—Que en el Servicio de Radiocomunicaciones, el personal correspondiente goce de asimilación a los grados que seguidamente se determinan:

Jefe del Servicio, Teniente Coronel;
Secretario de la Jefatura, Capitán;
Inspector Técnico, Capitán;
Inspectores departamentales, Capitanes;
Jefes de Oficina Operadores, Tenientes;
Operadores-Ayudantes, Subtenientes;
Jefe de Contabilidad, Subteniente;
Oficiales de Mesa, Sargentos Primeros;
Receptores, Sargentos Primeros;
Mecanógrafos, Sargentos Segundos;
Archiveros, Cabos;
Mensajeros, Porteros, Sirvientes, soldados.

*Artículo 4º*—Que para el caso de movilización, los empleados del Servicio Postal gocen, a su vez, de las asimilaciones militares a los grados siguientes:

Subdirector y Jefe del Servicio, Teniente Coronel;
Secretario de la Subdirección, Capitán;
Jefes de los servicios de:
Certificados, Teniente;
Estafetas, Teniente;
Local, Teniente;
Internacional, Teniente;
Fardos Postales, Teniente;
Encomiendas, Teniente;
Información y Rezagos, Teniente;
Prensa e Impresos, Teniente.
Jefes de los departamentos de:
Contabilidad, Teniente;
Técnico Postal, Teniente;
Estadística y Archivo, Teniente;
Jefes de Sección, Subtenientes;
Guardalmacenes de útiles, Subtenientes;
Guardalmacenes de Sacos, Sargentos Primeros;
Regente de la Imprenta, Sargento Primero;
Jefe del Cuerpo de Carteros y Buzonistas, Sargento Segundo;
Inspectores de Carteros y Buzonistas, Cabos;
Carteros y Buzonistas, soldados;
Choferes, Porteros, Sirvientes y Peones, soldados.

*Artículo 5º*—Los miembros del personal de Telégrafos, Teléfonos y de Radiocomunicaciones Nacionales, deben usar el uniforme que el Reglamento respectivo determina, con las divisas del grado a que su categoría los asimila, o, en su defecto, las del grado efectivo que posean en el Ejército, cuando dicho grado sea mayor que el de la asimilación correspondiente. En caso de acordarse una movilización, el personal del Servicio Postal usará, en igual forma, el uniforme y las divisas respectivas. (1)

*Artículo 6º*—El personal de Comunicaciones correspondiente a las dependencias de Telégrafos, Teléfonos y Radiocomunicaciones, vestirá uniforme de diario en funciones ordinarias del servicio, en el desempeño de comisiones y en presentaciones de carácter corriente; usando el uniforme de gala en las solemnidades oficiales, representaciones en cuerpo, funciones sociales cuyos usos y costumbres exigen traje de etiqueta, y así, también, cuando ello se disponga en orden especial. En campaña, incluso para los miembros del Servicio Postal, el uso de uniforme es obligatorio permanentemente, debiéndose llevar, a la vez, el brazal prescrito por el Reglamento para el servicio del Ejército en tiempo de guerra; y, en todo caso, queda absolutamente prohibido alterar las prendas reglamentarias, modificar sus modelos o hacer agregados caprichosos en éstos.

*Artículo 7º*—El presente acuerdo, que es de carácter transitorio en tanto que su contenido se incluye en el Reglamento que se está elaborando actualmente para el Servicio de Comunicaciones, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSÉ REYES.

*Apruébanse las tarifas que ha de cobrar la Agencia Marítima Nacional Limitada.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de mayo de 1939.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Gerente de la Agencia Marítima Nacional Limitada, pidiendo la aprobación de las tari-

(1) El Reglamento de Uniformes, es de 6 de octubre de 1939 en este tomo.
(2) Publicado el 24 de mayo de 1939.

fas que deban regir sus servicios de embarque, desembarque y servicios conexos en el Puerto San José,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las tarifas de mérito, durante el término de cinco años contados desde el 27 de febrero del corriente año, fecha en que fué prorrogado por igual tiempo, el reconocimiento de la existencia legal de la referida sociedad anónima, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las tarifas son:

*Tarifa de importación*

Clase número 1, 16 centavos por quintal o 7 centavos por pie cúbico.

Clase número 2, 25 centavos por quintal o 10 centavos por pie cúbico.

Clase número 3, 32 centavos por quintal o 14 centavos por pie cúbico.

Clase número 4, 40 centavos por quintal o 14 centavos por pie cúbico.

Clase número 5, 50 centavos por quintal o 16 centavos por pie cúbico.

Clase número 6, 65 centavos por quintal o 20 centavos por pie cúbico.

ARTICULOS NO ENUMERADOS, CLASE 3

*Clasificación*

| Artículos | Clase |
|---|---|
| Abonos | 1 |
| Aceite Diesel | 1 |
| Aceite crudo | 1 |
| Aceite de coco | 2 |
| Acidos peligrosos | 5 |
| Afrecho | 1 |
| Alambre liso de hierro | 2 |
| Algodón en rama | 3 |
| Alquitrán | 1 |
| Arcilla | 1 |
| Arroz | 2 |
| Asfalto | 1 |
| Avena | 2 |
| Aviones | 2 |
| Baúles vacíos | 6 |
| Bicicletas | 5 |
| Bombas para imágenes | 5 |
| Botellas vacías | 3 |
| Botes y lanchas | 2 |
| Brea | 1 |
| Calzado | 5 |
| Canastos | 5 |
| Carruajes | 5 |
| Cartón | 2 |
| Casas desarmadas | 2 |
| Cebada | 2 |
| Cebada malteada | 2 |
| Cebollas | 2 |
| Cemento | 1 |
| Cohetes | 6 |
| Colchones | 5 |
| Corchos | 5 |
| Crin o cerda | 5 |
| Cuadros | 4 |
| Dinamita | 6 |
| Escobas | 4 |
| Espejos | 5 |
| Estatuas | 4 |
| Eter | 6 |
| Efectos no enumerados | 3 |
| Efectos personales | 3 |
| Faroles | 5 |
| Fonógrafos | 5 |
| Fósforos | 3 |
| Frijol | 1 |
| Fulminantes | 6 |
| Garrafones vacíos | 6 |
| Gas carbónico | 1 |
| Gasolina | 3 |
| Grapas | 2 |
| Grasas | 2 |
| Harina | 1 |
| Hierro en barras o planchas | 2 |
| Instrumentos científicos | 5 |
| Jabón perfumado | 5 |
| Jaulas | 6 |
| Juguetes | 6 |
| Ladrillos | 2 |
| Lámina de hierro | 2 |
| Lámina de asbestos cemento | 2 |
| Lámparas | 5 |
| Lanchas y botes | 2 |
| Linternas | 5 |
| Loza, en cajas o barriles | 5 |
| Maíz | 1 |
| Manteca | 2 |
| Manufacturas de lana, lino o algodón | 4 |
| Maquinaria industrial y agrícola (con exclusión de las de coser, de escribir y otras de poco peso para usos domésticos y comerciales) | 2 |
| Mármol | 2 |
| Mercaderías no especificadas | 3 |

| Artículos | Clasificación | Clase |
|---|---|---|
| Organos | | 5 |
| Papas | | 2 |
| Papel para periódicos o de envolver | | 2 |
| Papel para cigarrillos | | 4 |
| Paraguas | | 5 |
| Parasoles | | 5 |
| Películas | | 6 |
| Perfumería | | 6 |
| Periódicos viejos | | 2 |
| Pianos | | 5 |
| Plantas vivas | | 5 |
| Pólvora | | 6 |
| Porcelana | | 5 |
| Potasa cáustica | | 2 |
| Quebracho | | 2 |
| Quebracho (extracto de) | | 3 |
| Relojes | | 5 |
| Repuestos para automóviles | | 2 |
| Rieles | | 1 |
| Ropa hecha | | 5 |
| Ruedas para vehículos | | 1 |
| Sacos vacíos | | 2 |
| Sal | | 1 |
| Sebo | | 2 |
| Sedería | | 6 |
| Semilla de zacatón | | 1 |
| Servilletas de papel | | 2 |
| Soda cáustica | | 2 |
| Sombreros | | 6 |
| Tabaco | | 4 |
| Trigo | | 1 |
| Tubos de hierro | | 2 |
| Yeso o tiza | | 1 |
| Cinc, en barras o planchas | | 2 |

*Clases especiales*

Automóviles, autocamiones, autobuses y tractores, 10 centavos pie cúbico hasta 300′; de 300′ a 500′, $30.00 cada uno. Excediendo de 500′, se cobrará a razón de 10 centavos por cada pie adicional.

Aves de corral y pájaros menores, 30 centavos cada uno.

Cadáveres, $20.00 cada uno.

Cónejos, 30 centavos cada uno.

Duelas para barriles, $5.75 por 1000′ superficiales.

Ganado caballar y vacuno, $6.50 cada uno.

Harina de trigo, para la capital, $2.30 por 2,000 libras.

Joyas, ¼ por ciento ad valorem.

Madera suelta, $5.75 por 1000′ superficiales.

Oro y plata, en barras o acuñado, ¼ por ciento ad valorem.

Perros y gatos con pasajeros, $1.00 cada uno.

Perros y gatos solos, $2.00 cada uno.

Puertas y ventanas, $5.75 por 1000′ superficiales.

Tejamaní, $1.50 por 1000 piezas.

Trigo en lotes no menores de 50 toneladas, 12 centavos por quintal.

*Servicio de Registros*

| | |
|---|---|
| Gasolina y petróleo en cajas, por bulto | 0.01 |
| Gasolina y petróleo en barriles, por bulto | 0.10 |
| Durmientes, cada uno | 0.01 |
| Alambre de hierro, liso o con púas, grampas, cemento, arroz, harina, maíz, sal, afrecho y trigo, por quintal | 0.01 |
| Papas y cebollas, por quintal | 0.02 |
| Abonos de todas clases, por quintal | 0.03 |
| Líos de láminas, por quintal | 0.05 |
| Madera, por pieza | 0.01 |
| Mercaderías no especificadas, por bulto | 0.10 |
| Formación de póliza | 1.00 |

*Tarifa de exportación*

Clase número 1, 14 centavos por quintal o 5 centavos por pie cúbico.

Clase número 2, 16 centavos por quintal o 7 centavos por pie cúbico.

Clase número 3, 20 centavos por quintal u 8 centavos por pie cúbico.

Clase número 4, 25 centavos por quintal o 10 centavos por pie cúbico.

Clase número 5, 32 centavos por quintal o 14 centavos por pie cúbico.

Clase número 6, 65 centavos por quintal o 20 centavos por pie cúbico.

ARTICULOS NO ENUMERADOS CLASE 5

| Artículos | *Clasificación* | Clase |
|---|---|---|
| Abono | | 1 |
| Aceites | | 3 |
| Agua mineral | | 2 |
| Aguardiente del país | | 1 |
| Almidón | | 2 |
| Arcilla | | 1 |
| Arroz | | 1 |
| Artículos no enumerados | | 5 |
| Azúcar | | 1 |
| Brea | | 1 |
| Brozas minerales | | 1 |

| Artículos | Clasificación | Clase |
|---|---|---|
| Cacao | | 3 |
| Café en oro | | 3 |
| Café en pergamino | | 4 |
| Cerveza del país | | 1 |
| Cocos | | 1 |
| Corozo (semillas) | | 2 |
| Cuernos | | 2 |
| Efectos personales | | 5 |
| Especias | | 2 |
| Frijol | | 1 |
| Gas carbónico | | 2 |
| Harina de cereales | | 2 |
| Hierro viejo en piezas pequeñas | | 3 |
| Hule | | 5 |
| Maiz | | 1 |
| Manufacturas extranjeras en general | | 2 |
| Maquinaria | | 4 |
| Oxígeno | | 2 |
| Panela | | 1 |
| Películas | | 6 |
| Raices | | 2 |
| Sacos vacíos | | 2 |
| Sal | | 1 |
| Tabaco | | 2 |
| Tambores vacíos | | 5 |
| Tubería | | 4 |

*Clases especiales*

Aves de corral y pájaros menores, 30 centavos cada uno.

Azúcar en lotes no menores de 100 toneladas, 12 centavos quintal.

Bananos, 8 centavos por racimo.

Cadáveres, $20.00 cada uno.

Conejos, 30 centavos cada uno.

Cueros de res (sueltos), 30 centavos quintal.

Joyas, ¼ por ciento ad valorem.

Hielo, $2.00 tonelada.

Madera en trozas o aserrada, $5.75 por 1000′ superficiales.

Miel de abejas, 24 centavos por quintal.

Oro y plata en barras o acuñado, ¼ por ciento ad valorem.

Perros y gatos con pasajeros, $1.00 cada uno.

Perros y gatos, solos, $2.00 cada uno.

*Manejo de madera*

Por plataforma de FC, trozas 6.50; madera aserrada, 5.25.

Por cada furgón de FC, madera aserrada, 9.00.

*En camiones:*

Guayacán, 0.02 por 100 libras.

Primavera, cedro, etcétera, 0.01 por 100 libras a $2.00 por 1000′ superficiales.

*Comisiones*

Por pago de derechos de importación, exportación, consulares, impuestos y demás cargos gubernamentales, etcétera, etcétera.

Con fondos del interesado en mano ..... 2%

Supliendo la empresa los fondos necesarios 4%

## SERVICIOS ESPECIALES

*Recibo y despacho de vapores*

| | |
|---|---|
| De carga y pasajeros, de itinerario fijo | 25.00 |
| De carga y pasajeros, que toquen accidentalmente | 30.00 |
| Yates y embarcaciones sólo de pasajeros o vapores de carga sin agente en Guatemala | 50.00 |
| Bote especial para servicio de vapores | 5.00 |

*Pasajeros:*

| | |
|---|---|
| Adultos, cada uno | 1.50 |
| De 2 a 12 años | 0.75 |

*Paseantes:*

| | |
|---|---|
| Adultos, cada uno ida y vuelta | 2.00 |
| De 2 a 12 años, cada uno ida y vuelta | 1.00 |

## ALMACENAJE

*Importación:*

Por mercaderías depositadas en los almacenes de esta Compañía, se cobrará almacenaje de acuerdo con la tarifa que sigue, por cada seis meses o fracción:

| | |
|---|---|
| Harina y cemento, por quintal | 0.05 |
| Otras mercaderías, por quintal | 0.10 |

*Exportación:*

| | |
|---|---|
| Café o productos para la exportación depositados en las bodegas de la Empresa más de treinta días sin la respectiva orden de embarque, por quintal y por día | 0.005 |

*Varios*

Despacho de mercaderías, efectos y productos de toda clase que, registrados y desalmacenados en San José, ingresen a las bodegas de la Compañía pa-

ra ser despachados posteriormente, sin perjuicio del almacenaje establecido, por quintal ..... 0.08
Mezclar, coser y marcar sacos de café, dando costal el interesado, por saco .. 0.20
Remarcar sacos, por saco ..... 0.05
Despacho, con destino a otros puntos de la República, de café u otros productos del país, almacenados en las bodegas de la Empresa, por quintal ..... 0.15
Fumigación de tambores vacíos de gasolina, por tambor ..... 0.10
Destinar o redestinar sacos de café, por saco ..... 0.03
Trasegar café y reensacarlo, dando costal el interesado, por saco ..... 0.12

*Pesar por orden del interesado:*

Café, por bulto ..... 0.05
Miel por lata hasta de 5 galones, cada uno ..... 0.03
Miel, por tambores hasta de 55 galones, cada uno ..... 0.30
Otros artículos, por quintal ..... 0.05

NOTA

La empresa se reserva el derecho de aplicar su tarifa por pie cúbico o por peso.
Quintal = 100 libras inglesas.
Pie cúbico = medida inglesa.
Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Créase la plaza de Ingeniero adscrito a la Secretaría de Gobernación.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de mayo de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Ingeniero adscrito a la Secretaría de Gobernación y Justicia, con el sueldo mensual de cien quetzales (Q100.00), y nombrar para que la desempeñe al Ingeniero Gerardin Mazariegos.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Reconócese a la señora Herta Zadik de Matzdorf, la calidad de guatemalteca natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de mayo de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Herta Zadik de Matzdorf, sobre que se le tenga como guatemalteca natural por haber nacido en esta capital, el 13 de abril de 1910, según la partida de nacimiento presentada; y conforme el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer a la expresada señora Herta Zadik de Matzdorf la calidad de guatemalteca natural.

Comuníquese.

UBICO.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Nueva compra de maquinaria para la carretera al Petén.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de veintiún mil quinientos quetzales (Q21,500), a favor de la Compañía Guatemalteca de Maquinaria, para cubrirle el valor de la maquinaria que a continuación se detalla, y la cual se destinará para la construcción de la carretera al departamento del Petén:

| | |
|---|---|
| Dos tractores Caterpillar, D 7 - W G, equipados con "Le Tourneau Angledozer" y "Willamette Winch", completo, con cables, etcétera, Q10,150 cada uno ..... | Q20,300 |
| Un carretón Garland, para transporte de combustibles ..... | 350 |
| Una unidad de fuerza, marca "Le Tourneau", de 2 tambores, para tractor Caterpillar Diesel 75 ..... | 850 |
| Total ..... | Q21,500 |

La suma indicada la pagará la Tesorería Nacional, en giros bancarios sobre los Estados Unidos de Norteamérica, previa entrega de los documentos de embarque, etcétera, siendo el valor de la maquinaria c.i.f. Puerto Barrios, de conformidad con la factura que se adjunta.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional con cargo a la partida Nº 65363 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 18 de mayo de 1939.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébase la modificación que a una cláusula de su escritura constitutiva introdujo la Compañía de Agencias de Champerico, Limitada.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de mayo de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada por la Compañía de Agencias de Champerico, Limitada, y con mérito del informe rendido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

ACUERDA:

Aprobar la modificación que la Compañía de Agencias de Champerico, Limitada, introdujo a la cláusula 5ª de su escritura constitutiva autorizada por el Notario Antonio Valenzuela el 3 de julio de 1886 y ampliada por acuerdo gubernativo número 187 del 16 de diciembre de 1891, cuya cláusula, ya modificada, queda en los siguientes términos: (1)

"*Quinta.*—El capital de la Compañía es de ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares, dividido en tres mil trescientas setenta y cinco acciones, de cincuenta dólares cada una, totalmente pagadas."

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Véase acuerdo de 28 de abril anterior.

*Derógase el acuerdo que aprobó los estatutos y reconoció la personalidad jurídica de la Agencia Guatemalteca de Seguros, Incorporada.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de mayo de 1939.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de la revisión practicada en la Agencia Guatemalteca de Seguros Incorporada y del informe rendido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desprende que el capital de dicha entidad no está constituído en la forma que determina el artículo 306 del Código de Comercio,

POR TANTO;

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Se deroga el acuerdo del 5 de julio de 1937 que aprobó la escritura social y los estatutos y reconoció la personalidad jurídica de la Agencia Guatemalteca de Seguros Incorporada. (1)

*Artículo 2º*—En tal virtud, se declara caducada e inexistente en los registros públicos la autorización concedida a la Agencia Guatemalteca de Seguros Incorporada y extinta su personalidad jurídica.

*Artículo 3º*—El presente acuerdo entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El acuerdo de 5 de julio de 1937 en el tomo 56.
(2) Publicado el 19 de mayo de 1939

*Fijase un plazo de 3 meses para el cobro de acciones y participaciones de la Petrolera Izabal Castellanos & Co., Ltda.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de mayo de 1939.

El Presidente de la República,

En vista del informe rendido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acerca de que, desde hace varios meses no se han presentado más personas gestionando el cobro de acciones y participaciones de la extinta Sociedad Petrolera Izabal Castellanos & Co., Ltda.,

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Que durante el término de tres meses a partir de esta fecha, se publique semanalmente en el Diario Oficial, la lista de acciones y participaciones de la extinta Sociedad Petrolera Izabal Castellanos & Co., Ltda., que no hayan sido canceladas.

*Artículo 2º*—Vencido el término a que se refiere el artículo anterior pasarán a poder de la Nación aquellas acciones y participaciones de la referida extinta Sociedad que no hubieren sido canceladas, o sobre las cuales no se hubiera iniciado ninguna gestión de cobro.

*Artículo 3º*—Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Acuérdanse los Planes de Estudio para las Escuelas de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia de la Universidad Nacional.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de mayo de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Los siguientes Planes de Estudios para las Escuelas de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia de la Universidad Nacional:

PARA FARMACEUTICO QUIMICO

*Preparatoria* (Segundo ciclo de Bachillerato):

Matemáticas;
Zoología General;
Botánica General;
Principios Fundamentales de Química;
Física General;
Anatomía Humana.

*Primer Año:*

Química Mineral, primer curso;
Física Aplicada;
Fisiología;
Botánica Farmacéutica;
Contabilidad Aplicada;

*Segundo Año:*

Química Mineral, segundo curso;
Química Orgánica, primer curso;
Química Analítica Cualitativa;
Botánica Microscópica e Histología Vegetal;
Legislación, Deontología e Historia de la Farmacia.
Zoología Farmacéutica.

*Tercer Año:*

Farmacia Química, primer curso;
Farmacia Galénica, primer curso;
Química Orgánica, segundo curso;
Química Analítica Cuantitativa;
Materia Médica, primer curso;
Parasitología;
Farmacia Operativa, primer curso.

*Cuarto Año:*

Farmacia Química, segundo curso;
Farmacia Galénica, segundo curso;
Materia Médica, segundo curso;
Mineralogía y Geología;
Química Biológica Aplicada;
Higiene y Primeros Auxilios;
Farmacia Operativa, segundo curso.

*Quinto Año:*

Criminalística;
Hidrología;
Tecnología Farmacéutica;
Análisis Bromatológico;
Microbiología;

(1) Publicado el 26 de mayo de 1939.

Análisis Aplicados;
Farmacia Operativa, tercer curso.

*Prácticas*

La Farmacia Operativa será práctica, debiéndose hacer dos años en los Laboratorios de la Facultad y un año en las Oficinas de Farmacia.

El curso de Análisis Aplicado comprenderá, de preferencia, estudios de Análisis de abonos, forrajes, tierras, alcoholes, textiles, fibras, pólvoras, explosivos y demás que sean necesarios para completar la preparación integral del Farmacéutico Químico.

En las prácticas de Botánica, Zoología, Materia Médica, Mineralogía e Hidrología, se dará preferencia a los estudios de la flora, fauna y gea de Centroamérica.

## PARA QUIMICO BIOLOGO

*Preparatoria* (segundo ciclo de Bachillerato):

Química Mineral;
Anatomía e Histología;
Fisiología;
Botánica Especial;
Zoología Especial;
Física Aplicada y Microscopía.

*Primer Año:*

Anatomía Comparada;
Química Orgánica;
Química Analítica Cualitativa Especial;
Química Fisiológica;
Parasitología.

*Segundo Año:*

Citología y Anatomía Patológica;
Química Analítica Cuantitativa Especial;
Química Biológica, primer curso;
Coprología;
Micología Especial;
Bacteriología.

*Tercer Año:*

Análisis Urológicos;
Hematología;
Química Biológica, segundo curso;
Higiene;
Sueros y Vacunas.

*Prácticas:*

Cuatro horas diarias, durante tres años, en Laboratorios de la Facultad y un año en Hospitales.

## PARA INGENIERO QUIMICO

*Preparatoria* (segundo ciclo de Bachillerato):

Principios Fundamentales de Química;
Matemáticas, primer curso;
Física;
Dibujo;
Mecánica Aplicada;
Mineralogía.

*Primer Año:*

Matemáticas, segundo curso;
Física Química;
Química Mineral, primer curso;
Electroquímica;
Análisis Mineral Cualitativo.

*Segundo Año:*

Química Mineral, segundo curso;
Química Orgánica, primer curso;
Análisis Cuantitativo;
Tecnología Química;
Metalurgia.

*Tercer Año:*

Química Orgánica, segundo curso;
Química Coloidal;
Combustibles;
Análisis Industriales.

*Cuarto Año:*

Análisis y Síntesis Orgánicas;
Geología e Hidrología;
Química Industrial.
Química Agrícola.

## PARA QUIMICO AGRICOLA

*Preparatoria* (segundo ciclo de Bachillerato):

Química Mineral, primer curso;
Zoología General;
Matemáticas;
Dibujo.

*Primer Año:*

Química Mineral, segundo curso;
Química Orgánica, primer curso;
Entomología;
Mineralogía;
Química Analítica Cuantitativa.

*Segundo Año:*

Química Orgánica, segundo curso;
Física Aplicada y Mecánica;
Química Analítica Cuantitativa;

Química Agrícola, primer curso;
Micología.

*Tercer Año:*

Tecnología Agrícola;
Química Analítica Aplicada;
Microbiología;
Hidrología y Geología;
Química Agrícola, segundo curso.

*Prácticas:*

Se harán en las principales zonas agrícolas de cada país, según reglamentos especiales.

PARA LA CARRERA DE QUIMICO AZUCARERO

*Preparatoria* (segundo ciclo de Bachillerato):

Química Mineral, primer curso;
Botánica Especial;
Matemáticas;
Física Aplicada;
Dibujo.

*Primer Año:*

Química Mineral, segundo curso;
Química Orgánica, primer curso;
Química Analítica Cualitativa;
Micología.

*Segundo Año:*

Química Orgánica, segundo curso;
Química Analítica Cuantitativa;
Microbiología:
Hidrología y Geología.

*Tercer Año:*

Química de los Azúcares;
Tecnología Industrial;
Química Analítica Aplicada.
Química Agrícola.

*Prácticas:*

Seis meses en un Ingenio, según reglamentos especiales.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Autorízase a la Municipalidad de San Francisco El Alto para que cobre por servicio de alumbrado el arbitrio que se indica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de mayo de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de San Francisco El Alto, para que por servicio de alumbrado eléctrico público en su jurisdicción, cobre trimestralmente, a las personas propietarias de bienes urbanos, la cuota de quince centavos de quetzal por cada propiedad comprendida en el catastro que el propio Ayuntamiento formuló con fecha 29 de abril del año en curso.

El cobro de la citada cuota lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados, y los fondos que por tal concepto perciba deberá invertirlos en el sostenimiento y mejoras del servicio de alumbrado eléctrico de su localidad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese llevar un riguroso control de entrada y salida de documentos y expedientes en oficinas públicas y municipales.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1939.

El Presidente de la República,

Con el objeto de que se lleve un riguroso control en la entrada y salida de documentos y expedientes en las oficinas públicas y municipales para mejor garantía del público que ante ellas gestione,

ACUERDA:

1º—En toda oficina pública o municipal deberá llevarse un libro en el que se anotarán por orden riguroso de presentación, todas las

solicitudes y documentos que se acompañen, indicándose la fecha y hora de recepción, nombre del interesado y nombre de la persona que las presente o si se reciben por correo.

2º—Se llevará, además, un libro de conocimientos en que se anotarán por orden de recepción los expedientes que se reciban de las otras oficinas, haciendo constar la fecha y hora, nombre de la persona que los entrega o si llegan por correo, oficina que los remite y el número de hojas que contienen.

3º—Se llevará, además, un libro de conocimientos en que se hará constar la salida de documentos y expedientes, indicándose el día, hora, nombre de la persona que los recibe o el de la oficina a donde se remiten, número de hojas que contienen y, en su caso, el medio de conducción.

4º—Los libros referidos estarán bajo la responsabilidad y dirección de los Secretarios de las respectivas oficinas. Cuando no los lleven personalmente, cuidarán de que los encargados cumplan los requisitos establecidos.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Autorízase el cobro de una cuota, por empedrado, a la Municipalidad de Chicacao.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Chicacao, departamento de Suchitepéquez, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Chicacao para que cobre en su jurisdicción a las personas que poseen bienes urbanos, la cuota de cuarenta centavos de quetzal por cada metro cuadrado de empedrado que se construya al frente de sus propiedades.

El cobro de dicha cuota lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concédese autorización para establecer una sección comercial anexa al colegio "América" de la Antigua G.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de mayo de 1939.

Vista la solicitud de don Raúl Morales Aguilar, Director del colegio "América", que funciona en la ciudad de la Antigua Guatemala, sobre que se le conceda autorización para establecer anexa a dicho establecimiento una sección de enseñanza comercial debidamente incorporada; y estando de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la petición, con las siguientes condiciones:

1ª—Deberán seguirse en dicha enseñanza el Plan de Estudios y programas vigentes y acatarse estrictamente todas las leyes, reglamentos y disposiciones del Ramo de Educación Pública existentes a la fecha y las que se emitan en lo futuro.

2ª—Cualquier información que sea requerida por la Secretaría de Educación o los Negociados respectivos, debe ser rendida inmediatamente.

3ª—La persona que sirva el cargo de Regente debe poseer título comercial legalizado y permanecer en el plantel durante las horas de trabajo del mismo.

4ª—Los cursantes deben ser matriculados en la Escuela Nacional Central de Comercio, en donde también efectuarán sus exámenes de fin de curso.

5ª—La infracción de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes o desacato a las autoridades del Ramo, será suficiente motivo para la suspensión del permiso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Extiéndese a favor de don Karl McMaster Jones patente de invención por el aparato que se indica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de mayo de 1939.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado Ramiro Fernández, en concepto de apoderado de don Karl McMaster Jones, ciudadano norteamericano, domiciliado en Montelair, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, pidiendo se le conceda patente de invención relativa a "un método y los aparatos para descascar y triturar ciertas variedades de nueces de palma a fin de separar el meollo de la cáscara".

APARECIENDO:

Que en las diligencias seguidas con tal objeto se han llenado todos los trámites y demás requisitos que para el efecto exige la ley de la materia; que los expertos nombrados, señores Ingenieros Carlos Marckword y Guillermo Bock, han dictaminado favorablemente; que la oficina de Marcas y Patentes y el Fiscal del Gobierno, son del parecer que se otorgue la patente de mérito,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo Número 2011,

ACUERDA:

Que, cumpliendo las prescripciones contenidas en el Decreto gubernativo Número 2011 ya mencionado, se registre y extienda a favor de don Karl McMaster Jones y por el término de quince años, la patente de invención requerida, de conformidad con la descripción y dibujos presentados. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Autorízase a la Municipalidad de El Tumbador para que cobre las cuotas que se indican por servicio de alumbrado eléctrico público.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de mayo de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de El Tumbador, departamento de San Marcos, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de El Tumbador, para que por servicio de alumbrado eléctrico público en su jurisdicción, cobre sobre la propiedad urbana, las cuotas que en seguida se detallan, según la categoría en que se halle comprendido el inmueble en el catastro que para el efecto formuló el propio Ayuntamiento con fecha diez de abril del año en curso:

| | |
|---|---|
| Primera categoría ..... | Ø0.15 al mes |
| Segunda categoría ..... | 0.10 al mes |
| Tercera categoría ..... | 0.08 al mes |

El cobro de dichas cuotas lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados, y los fondos que por tal concepto perciba, deberá invertirlos en el sostenimiento y mejoras del servicio de alumbrado eléctrico público de su localidad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El Decreto 2011 en el Tomo 56.

*Se rectifica la inscripción de terrenos ejidales ubicados en Los Esclavos, del municipio de Cuilapa.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de mayo de 1939.

Apareciendo de las diligencias respectivas que por acuerdo gubernativo de 3 de octubre de 1854 se le concedieron al pueblo de Los Esclavos unos terrenos en calidad de ejidos, cuyos títulos fueron presentados para su inscripción al Registro de la Propiedad Inmueble hasta el 19 de junio de 1903, es decir, cuando aquél ya formaba parte del municipio de Cuilapa, habiéndose registrado con el número 1099, folio 63 del libro 29 de Santa Rosa; que lo mismo ocurre con el terreno inscrito bajo el número 655, folio 29 del libro 17 del mismo departamento; y,

CONSIDERANDO:

Que sólo a las Municipalidades y no a sus aldeas corresponde la personalidad jurídica, según lo determina el artículo 15 del Código Civil,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cuilapa, del departamento de Santa Rosa, para que, por medio del Síndico Municipal y ante los oficios del Escribano del Gobierno, proceda a hacer la rectificación de las inscripciones de los inmuebles indicados, en el sentido de que figuren a nombre de aquella Municipalidad que es la que representa los intereses de las aldeas que integran el municipio. En la escritura que se otorgue se insertará este acuerdo y el de 3 de octubre de 1854.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Adiciónase al plan de ingresos de la Municipalidad de Taxisco los arbitros que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de mayo de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Adicionar al plan de ingresos que tiene en vigor la Municipalidad de Taxisco, los siguientes arbitrios:

Por cada cabeza de ganado gordo que salga de la jurisdicción, para su destace ..... Q0.15

Por cada queso o varios que en conjunto reúnan un peso de cinco libras, que se extraiga del municipio, para su venta ..... 0.01

El cobro de los citados arbitrios lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Ampliase el plan de ingresos de la Municipalidad de Santa María de Jesús.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de mayo de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Santa María de Jesús, departamento de Quezaltenango, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Ampliar el plan de ingresos de la Municipalidad de Santa María de Jesús, con los siguientes arbitrios que deberá cobrar en su jurisdicción:

| | |
|---|---|
| Por matrícula de pesas de menor capacidad, al año | Q0.25 |
| Por cada tienda de artículos ultramarinos y de prendas de vestir, al mes | 0.50 |
| Por cada venta de gasolina, al mes | 0.50 |
| Por cada quintal de cueros que se extraiga del municipio | 0.30 |
| Por cada quintal del producto denominado "Sacatinta", que se extraiga del municipio | 0.03 |
| Por cada cabeza de ganado que se extraiga del municipio, ya sea en venta o para su beneficio | 0.01 |

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango para que cobre el 50 por ciento del valor de la pavimentación urbana.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de mayo de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Corporación Municipal de la ciudad de Quezaltenango, para que cobre en su jurisdicción a las personas que poseen bienes urbanos, el cincuenta por ciento del costo de la pavimentación de concreto que se construya al frente de sus propiedades.

Dicho cobro lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébase la tarifa que se indica para los subscriptores de luz, fuerza y calefacción de la Empresa Eléctrica Municipal de Cobán.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de mayo de 1939.

Examinadas las diligencias seguidas por la Empresa Eléctrica Municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz, sobre aprobación de tarifas por consumo de energía eléctrica, y con vista de lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo Número 1728,

ACUERDA:

Aprobar la siguiente tarifa para los subscriptores de luz, fuerza y calefacción de la Empresa Eléctrica Municipal de Cobán, que entrará en vigor desde el primero de octubre del corriente año:

| | |
|---|---|
| *Alumbrado particular:* | |
| Por foco de 25 vatios o menos, al mes | Q0.40 |
| Por foco de 50 vatios o menos, al mes | 0.75 |
| Por foco de 100 vatios o menos, al mes | 1.00 |
| *Alumbrado público:* (1) | |
| Por foco de 50 vatios o menos, al mes, distante de 50 a 100 metros de cada casa o propiedad | 0.10 |
| Por foco de 100 vatios o menos, al mes, distante de 50 a 100 metros de cada casa o propiedad | 0.20 |

(1) Modificado el 2 de agosto de 1939, y 16 de agosto de 1941.

*Servicios extraordinarios:*

Por foco de 25 vatios, cada noche ..... Q0.10
Por foco de 50 vatios, cada noche ..... 0.15
Por foco de 100 vatios, cada noche .... 0.20

El material para los servicios extraordinarios, será suministrado por la Empresa, y cobrará por alquiler precios convencionales. Si se quemare algún foco estando de servicio, será pagado su valor por el interesado.

*Postes:*

Los servibles únicamente para leña, serán vendidos a precios convencionales.

*Calefacción:*

| Vatios: | Precios: | Vatios: | Precios: | Vatios: | Precios: |
|---|---|---|---|---|---|
| 200 | Q0.40 | 1,100 | Q1.30 | 2,000 | Q2.20 |
| 300 | 0.50 | 1,200 | 1.40 | 2,100 | 2.30 |
| 400 | 0.60 | 1,300 | 1.50 | 2,200 | 2.40 |
| 500 | 0.70 | 1,400 | 1.60 | 2,300 | 2.50 |
| 600 | 0.80 | 1,500 | 1.70 | 2,400 | 2.60 |
| 700 | 0.90 | 1,600 | 1.80 | 2,500 | 2.70 |
| 800 | 1.00 | 1,700 | 1.90 | 2,600 | 2.80 |
| 900 | 1.10 | 1,800 | 2.00 | 2,700 | 2.90 |
| 1,000 | 1.20 | 1,900 | 2.10 | 2,800 | 3.00 |
| 2,100 | 2.30 | 3,500 | 3.70 | 4,900 | 5.10 |
| 2,200 | 2.40 | 3,600 | 3.80 | 5,000 | 5.20 |
| 2,300 | 2.50 | 3,700 | 3.90 | 5,100 | 5.30 |
| 2,400 | 2.60 | 3,800 | 4.00 | 5,200 | 5.40 |
| 2,500 | 2.70 | 3,900 | 4.10 | 5,300 | 5.50 |
| 2,600 | 2.80 | 4,000 | 4.20 | 5,400 | 5.60 |
| 2,700 | 2.90 | 4,100 | 4.30 | 5,500 | 5.70 |
| 2,800 | 3.00 | 4,200 | 4.40 | 5,600 | 5.80 |
| 2,900 | 3.10 | 4,300 | 4.50 | 5,700 | 5.90 |
| 3,000 | 3.20 | 4,400 | 4.60 | 5,800 | 6.00 |
| 3,100 | 3.30 | 4,500 | 4.70 | 5,900 | 6.10 |
| 3,200 | 3.40 | 4,600 | 4.80 | 6,000 | 6.20 |
| 3,300 | 3.50 | 4,700 | 4.90 | ..... | ..... |
| 3,400 | 3.60 | 4,800 | 5.00 | ..... | ..... |

Corriente para aparatos radiorreceptores de cualquier capacidad, al mes, Q0.50.

*Corriente para refrigeradoras:* (1)

Con capacidad de 1 a 3 pies cúbicos .. Q2.00
Con capacidad de 3.10 a 5 pies cúbicos 4.00
Con capacidad de 5.10 pies en adelante, precio convencional.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Concédese autorización a la compañía "Taca" para que construya un campo de aterrizaje en el lugar llamado Yaxhá, Petén.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de junio de 1939.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Eduardo Melville, en su carácter de Gerente de la Compañía "Taca", pidiendo autorización para construir por cuenta propia de dicha Compañía y en terrenos nacionales adecuados, un campo de aviación en el paraje denominado Yaxhá, a una distancia mayor de quince kilómetros de la frontera con Belice, en el departamento del Petén,

CONSIDERANDO:

Que la obra es beneficiosa al país puesto que viene a resolver las dificultades del transporte de los productos de la región,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Compañía Nacional "Taca" para que, por su propia cuenta y bajo la técnica requerida, proceda a la construcción de un campo de aviación en el paraje denominado Yaxhá, a una distancia mayor de quince kilómetros de la frontera con Belice, en el departamento del Petén, en terrenos nacionales. (1)

2º—Conceder a dicha Compañía, por el término de cinco años contados desde la fecha de la inauguración oficial, la exclusividad en el transporte de chicle del referido campo.

3º—Antes de ponerse en servicio el campo, deberá la Compañía comunicarlo al Gobierno para que sea revisado oficialmente y luego inaugurado.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Concédese autorización a la Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán para establecer un Cementerio.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de junio de 1939.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos, relativa a que se le autorice para establecer un Cementerio que servirá para las aldeas Choal, Cancil y Poj que se le

(1) Modificado el 2 de agosto de 1939.

(1) Caducado por acuerdo de 18 de enero de 1941. Tomo 59.

acaban de anexar por estar a una distancia considerable en donde actualmente tienen que hacer las inhumaciones y,

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo inscribirse las defunciones en el Registro Civil de San Miguel Ixtahuacán y cubrirse los derechos respectivos en la Tesorería Municipal de dicho municipio; debiendo las autoridades respectivas cuidar de que se cumplan las demás prescripciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Suprímese el artículo 94 del Reglamento Interior del Banco de Occidente.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de junio de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir, por inconveniente, el artículo 94 del Reglamento Interior del Banco de Occidente. (2)

La presente disposición surtirá sus efectos desde el día 13 de mayo de 1938, en que fué intervenida oficialmente aquella Institución.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Capítulo IX Código de Sanidad, Decreto gubernativo 1877, tomo 55.

(2) Tomo 55.

*Concédese a la "Polochic Banana Company" permiso para retirar sus actividades comerciales del país.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de junio de 1939.

Vista la solicitud presentada por don Eduardo Lehnhoff Aguado, representante legal de la "Polochic Banana Company", y con mérito del dictamen rendido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

El Presidente de la República,

De conformidad con el artículo 14 del Decreto gubernativo Número 1543,

ACUERDA:

Conceder a la "Polochic Banana Company", constituída de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el permiso que solicita, para retirar sus actividades comerciales de este país. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Sepáranse los cargos de Secretario y Tesorero de la Municipalidad de Fraijanes.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de junio de 1939.

El Presidente de la República,

Con el objeto de lograr un servicio más eficiente en la Municipalidad de Fraijanes, de este departamento, y de conformidad con lo dispuesto en acuerdo gubernativo de fecha 29 de marzo de este año,

ACUERDA:

Separar los cargos de Secretario y Tesorero de la Municipalidad de Fraijanes, nombrándose Tesorero de dicha Corporación a

(1) El Decreto gubernativo 1543, tomo 53.

don Alfredo Colom M., quien, previamente, deberá llenar los requisitos de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese autorización a la Compañía "Taca" para que construya dos campos de aviación en los lugares llamados Laguna Colorada y Los Pescados.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de junio de 1939.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Eduardo Melville, en su carácter de Gerente de la Compañía "Taca", pidiendo autorización para construir por cuenta propia de la Compañía y en terrenos nacionales adecuados, dos campos de aviación en los lugares denominados Laguna Colorada y Los Pescados, del departamento del Petén, el primero aproximadamente a doce millas al Norte de Yaxhá y más o menos diez millas al Oeste de la frontera con Belice, y el segundo queda aproximadamente a doce millas al Oeste de Uaxactún,

CONSIDERANDO:

Que la obra es beneficiosa al país puesto que viene a resolver las dificultades del transporte de los productos de la región,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Compañía Nacional "Taca" para que, por su propia cuenta y bajo la técnica requerida, proceda a la construcción de dos campos de aviación en los lugares denominados Laguna Colorada y Los Pescados, del departamento del Petén, en terrenos nacionales. (1)

2º—Conceder a dicha Compañía, por el término de cinco años contados desde la fecha de la inauguración oficial, la exclusividad en el transporte de chicle de los referidos campos; y,

3º—Antes de ponerse en servicio los campos, deberá la Compañía comunicarlo al Gobierno para que sean revisados oficialmente y luego inaugurados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretraio de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Refórmanse los artículos 7º y 9º del Reglamento Interior de la Empresa Eléctrica de Santa Lucía Cotzumalguapa, S. A.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de junio de 1939.

Examinada la solicitud del Gerente de la Empresa Eléctrica de Santa Lucía Cotzumalguapa, S. A., departamento de Escuintla, relativa a que se reformen los artículos 7º y 9º del Reglamento Interior de dicha Empresa; y,

CONSIDERANDO:

Que con las diligencias que se han seguido sobre el particular se ha establecido que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar los artículos de que se ha hecho mérito, los que quedarán así:

*Artículo 7º*—Por servicio eléctrico ordinario que suministra la Empresa, cobrará las siguientes tarifas:

| | |
|---|---|
| Foco de 25 vatios | Q0.50 |
| Foco de 50 vatios | 0.80 |
| Foco de 75 vatios | 1.30 |
| Foco de 100 vatios | 1.80 |
| Planchas de 3 libras | 0.75 |
| Planchas de 4 libras | 1.00 |
| Motores, por cada H.P. (caballo de fuerza) | 3.30 |
| Radios | 0.80 |
| Refrigeradoras | 2.00 |
| Calentadores | 1.00 |
| Ventiladores | 0.75 |
| Estufas eléctricas, por cada kilovatio o fracción | 1.00 |

(1) Caducado el 18 de enero de 1941 Tomo 59.

*Artículo 9º*—El servicio de alumbrado queda limitado de las 18 a las 6 horas de todos los días, sin excepción; y el servicio de luz, fuerza y calefacción, de las 7 a las 12 horas y de las 12 a las 18 horas de todos los días, cuyo servicio se suministrará.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Derógase el acuerdo que aprobó los estatutos y reconoció la personalidad jurídica de la Empresa Eléctrica de Chiquimula, S. A.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de junio de 1939.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Chiquimula, departamento del mismo nombre, relativa a la intervención de la Empresa Eléctrica de aquella ciudad; y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto que, según lo informado por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la mencionada "Empresa Eléctrica de Chiquimula, S. A.", no pudo ser inscrita en el Registro respectivo por no haber llenado los requisitos legales, y que, con la revisión de sus operaciones ordenada por la Dirección General de Cuentas se comprobó que el capital de dicha entidad no está constituido en la forma que determina el artículo 306 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Se deroga el acuerdo gubernativo de 7 de noviembre de 1927 que aprobó los estatutos y reconoció la personalidad jurídica de la "Empresa Eléctrica de Chiquimula, S. A.".

*Artículo 2º*—La indicada Sociedad será liquidada en conformidad con las leyes por un Contador de Glosa que designe la Dirección General de Cuentas.

*Artículo 3º*—La Municipalidad de Chiquimula se hará cargo del Activo y del Pasivo de la Sociedad que se liquida, entendiéndose que a los accionistas que comprueben haber pagado efectivamente sus acciones deberá serles reintegrado su valor.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébase el Plan de Estudios para la Escuela Normal Central de Varones.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de junio de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

## Plan de Estudios para la Escuela Normal Central de Varones

*Primer Año:*

1.—Pedagogía, primer curso.
2.—Gramática Castellana.
3.—Aritmética Práctica.
4.—Geografía e Historia de Centroamérica.
5.—Historia Natural.
6.—Parte Militar, primer curso.

*Segundo Año:* (1)

1.—Pedagogía, segundo curso; Psicología Pedagógica.
2.—Inglés.
3.—Algebra Elemental.
4.—Geografía e Historia de América.
5.—Anatomía y Fisiología.
6.—Parte Militar, segundo curso.

*Tercer Año:*

1.—Metodología General y Especial.
2.—Inglés.
3.—Geometría.

(1) Se incorpora el curso de Etimología Castellana el 27 de mayo de 1940. Tomo 59.

4.—Geografía e Historia Universales.
5.—Higiene y Primeros Auxilios.
6.—Parte Militar, tercer curso.

*Cuarto Año:*

1.—Prácticas Pedagógicas, primer curso.
2.—Literatura Preceptiva.
3.—Cosmografía y Geografía Física.
4.—Física y Química.
5.—Francés.
6.—Parte Militar, cuarto curso.

*Quinto Año:*

1.—Prácticas Pedagógicas, segundo curso.
2.—Historia de la Pedagogía.
3.—Instrucción Cívica y Economía Política.
4.—Teneduría de Libros;
5.—Francés.
6.—Parte Militar, quinto curso.

*Clases generales:*

1.—Educación Física.
2.—Solfeo y Canto.
3.—Trabajo Manual.
4.—Caligrafía y Dibujo.
5.—Nociones de Agricultura.
6.—Instrucción Militar.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Fíjanse honorarios a los Recaudadores del impuesto sobre aparatos radiorreceptores.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de junio de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Fijarles a los Recaudadores del impuesto que gravita sobre el uso de aparatos radiorreceptores, en calidad de honorarios, el diez por ciento sobre el monto de las recaudaciones que efectúen.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Sepáranse los cargos de Receptor Fiscal y Tesorero de la Municipalidad de Esquipulas.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de junio de 1939.

Con el objeto de lograr un servicio más eficiente en las rentas fiscales y municipales de Esquipulas, departamento de Chiquimula y de conformidad con lo que dispone el acuerdo gubernativo fecha 29 de marzo de este año,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Separar los cargos de Receptor Fiscal y Tesorero de la Municipalidad de Esquipulas y nombrar para que desempeñe este último puesto a don Julio Vidal, quien, previamente, debe llenar los requisitos de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Autorízase a la Municipalidad de Nueva Santa Rosa para que erogue la suma de Q308.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de junio de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa, para que, de los fondos que tiene disponibles de la contribución de ornato, erogue la suma de trescientos ocho quetzales (Q308), que le servirán para comprar a don Juan Antolín Hernández Matul, la casa y sitio de su propiedad inscrita con el número 1444, folio 172 del libro 31 de Santa Rosa y que le servirán para la escuela nacional de niñas de la población.

El contrato de compraventa deberá constar en escritura pública.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese la propiedad literaria de la obra "Tratado de Caficultura Práctica".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de junio de 1939.

Vista la solicitud del Licenciado Leopoldo Maldonado Sobral, con representación legal de don Juan Antonio Alvarado Barrera, sobre que se le conceda a este último la propiedad literaria de su obra "Tratado de Caficultura Práctica", en dos tomos, que ha editado en esta capital; y habiéndose llenado los requisitos de ley correspondientes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Autorízase a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque para que rebaje el 25 por ciento de lo que adeudan los vecinos por alumbrado eléctrico.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de junio de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, para que pueda rebajar el 25 por ciento de la deuda retrasada que por concepto del impuesto del alumbrado público, tienen los vecinos de dicha población, con la condición de que el 75 por ciento restante lo paguen al contado dentro del término de un mes a contar del 15 del mes en curso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorízase a la Municipalidad de Villa Nueva para que cobre el arbitrio de Q1 por cada mesa de billar.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de junio de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Guatemala, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Villa Nueva, para que cobre el arbitrio de un quetzal al mes, por cada mesa de billar o pool, que se explote en establecimientos públicos de su jurisdicción.

El cobro de dicho arbitrio lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébase el contrato celebrado entre el Representante del Ministerio Público y el Gerente Interventor del Banco de Occidente sobre traspaso a favor de la Nación de la finca "La Granja".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de junio de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado entre el Jefe del Ministerio Público, en concepto de Representante del Fisco, y el Ingeniero Pedro de Yurrita y Maury, en calidad de Gerente Interventor del Banco de Occidente, relativo al traspaso a favor de la Nación, del derecho de propiedad y dominio sobre la finca "La Granja", registrada bajo los números 43113 y 15826, a los folios 24 y 278 de los libros 237 y 98 de Quezaltenango, respectivamente, cuyo traspaso se efectúa por la suma de un mil

quinientos quetzales que será abonada a la deuda que el Banco tiene al Gobierno de la República por su circulación fiduciaria.

Dicho contrato está contenido en escritura pública número 19, autorizada por el Escribano del Gobierno con fecha 17 de mayo del año en curso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concédese autorización para establecer una escuela privada mixta de enseñanza primaria urbana, en Santa Catarina Mita.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de junio de 1939.

Vista la solicitud de don Gerardo Navas y compañeros, vecinos de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, sobre que se les conceda autorización para establecer en la mencionada población, debidamente incorporada, una escuela privada mixta de enseñanza primaria urbana, bajo la regencia de un profesor titulado; y siendo de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización, bajo las siguientes condiciones: los alumnos serán inscritos y examinados en la escuela nacional respectiva de dicho lugar; deberá seguirse el plan de estudios y programas oficiales vigentes, y acatarse estrictamente las leyes, reglamentos y disposiciones de la Secretaría de Educación Pública.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Concédese al señor Itzeke Chargorodsky la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de junio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Itzeke Chargorodsky, originario de Besarabia, Rumania, y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Itzeke Chargorodsky la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Reconócese a la señorita María Teresa Dietz Huttlinger la calidad de guatemalteca natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de junio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por la señorita María Teresa Dietz Huttlinger, sobre que se le tenga como guatemalteca natural por haber nacido en la ciudad de Quezaltenango, el 29 de mayo de 1913, según la partida de nacimiento presentada; y conforme el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer a la expresada señorita María Teresa Dietz Huttlinger la calidad de guatemalteca natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Reconócese a don Carlos Adolfo Lüttmann la calidad de guatemalteco natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de junio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por don Carlos Adolfo Lüttmann, sobre que se le tenga como guatemalteco natural por haber nacido en esta capital, el 7 de abril de 1911, según la partida de nacimiento presentada; y conforme el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Carlos Adolfo Lüttmann la calidad de guatemalteco natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Autorízase al Registro Civil de Nuevo San Carlos para que pueda reponer los libros que se detallan.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de junio de 1939.

Examinada la solicitud del Registro Civil de Nuevo San Carlos, departamento de Quezaltenango, relativa a que se le conceda autorización para reponer los libros de dicho Registro que se encuentran deteriorados; y,

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Registro Civil de Nuevo San Carlos, para que, en libros que le proporcionará la Municipalidad, reponga los siguientes:

*De nacimientos:*

De los años 1883, 1884, 1888, 1890, 1891, 1892, 1893, 1895, 1899, 1901, 1906, 1909, 1910, 1911 y 1920.

*De defunciones:*

Correspondientes a los años 1884, 1890, 1895, 1899, 1905, 1908, 1910, 1914, 1917, 1918, 1923, 1925 y 1926.

Es entendido que este trabajo deberá llevarse a cabo con instrucciones y bajo la vigilancia del Juzgado de 1ª Instancia departamental.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Dispónese que la feria titular de San Juan Ermita se celebre del 23 al 25 de diciembre de cada año.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de junio de 1939.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula, relativa a que se le autorice para transferir la celebración de la feria titular de dicha población por motivo a que durante los últimos días del mes de agosto en que se celebra actualmente llueve mucho y no tiene el esplendor que es de desearse; y,

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo dicha feria titular se celebre durante los días 23, 24 y 25 de diciembre de cada año.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese autorización para establecer un colegio privado en Patzicía.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de junio de 1939.

Vista la solicitud de don Luciano Barchac, mayor de edad, guatemalteco, vecino de Patzicía, departamento de Chimaltenango, sobre que se le conceda autorización para abrir nuevamente —debidamente incorporado—, en la mencionada población el colegio "El Porvenir", bajo la dirección del Preceptor titulado Pedro Calel R.; y siendo de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la petición, debiendo seguirse en ese establecimiento el plan de estudios y programas oficiales vigentes, acatarse estrictamente las leyes, reglamentos y disposiciones de la Secretaría de Educación Pública, e inscribir y examinar a sus alumnos en la Escuela Nacional de Varones de Patzicía.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Concédese autorización para establecer una escuela rural privada en la aldea El Rancho.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de junio de 1939.

Vista la solicitud de doña Ella Williams de Haymaker, sobre que se le conceda autorización para establecer en la aldea El Rancho, del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, una escuela rural privada, debidamente incorporada; y estando de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud, debiendo seguirse en dicha escuela el plan de estudios y programas oficiales vigentes, acatarse estrictamente las leyes, reglamentos y disposiciones de la Secretaría de Educación Pública, e inscribir y examinar a sus alumnos en la escuela nacional de la mencionada aldea.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Adiciónase el artículo 63 del Reglamento de Vialidad con el inciso que se detalla.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de junio de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Adicionar el artículo 63 del Reglamento de Vialidad, autorizado por acuerdo gubernativo de fecha 29 de marzo de 1936, con el siguiente inciso: (1)

"K.—Cuando por no haberse presentado a la hora del pago los interesados, dejaren de pagarse salarios devengados legítimamente, el importe de éstos se ingresará a las Cajas Fiscales en calidad de depósito. Si dichas cantidades no se cobraren por los acreedores durante el lapso de sesenta días, a contar de la fecha en que se hubiere ingresado el depósito, prescribirá el derecho a su cobro, reputándose las sumas no cobradas como economías definitivas del Ramo. Para poder cobrar los salarios que estuvieren en depósito, dentro del plazo fijado por este inciso, se requiere la presentación de recibo visado por la Intendencia de Hacienda departamental, previa identificación del interesado con su respectiva cédula de vecindad, cuyo número se consignará en el propio recibo. Además se exigirá la entrega de la correspondiente tarjeta de trabajo, perforada en debida forma."

2º—Como efecto inmediato del presente acuerdo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, se cancelarán en la Contabilidad de la Nación los depósitos de esta naturaleza que hayan

(1) El Reglamento en tomo 55 y sus reformas de 21 de diciembre 1938 y 6 de septiembre de 1940 en tomos 57 y 59.

cumplido el término de sesenta días, para lo cual la Dirección General de Cuentas dará las instrucciones pertinentes. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

*Concédese a la señorita Armanda Guilló Rodríguez la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de junio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por la señorita Armanda Guilló Rodríguez, originaria de Chalchuapa, República de El Salvador, y vecina de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a la expresada señorita Armanda Guilló Rodríguez la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Reconócese a doña Melanie Ascoli Wasem de Jordens la calidad de guatemalteca natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de junio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Melanie Ascoli Wasem de Jordens, sobre que se le tenga como guatemalteca natural por haber nacido en esta capital, el 21 de diciembre de 1892, según la partida de nacimiento presentada; y conforme el artículo 1º del Decreto gubernativo Numero 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer a la expresada señora Melanie Ascoli Wasem de Jordens la calidad de guatemalteca natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Concédese a don Francisco Navarrete la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de junio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Francisco Navarrete, originario de Acajutla, República de El Salvador, y vecino del Puerto de San José, departamento de Escuintla, de esta República, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Francisco Navarrete la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Reconócese a doña Ruth Bornhold de Gross la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de junio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Ruth Bornholt de Gross, sobre que se le tenga como guatemalteca natural por haber

(1) Publicado el 14 de julio de 1939.

nacido en Quezaltenango, el 2 de febrero de 1897, según la partida de nacimiento presentada; y conforme el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer a la expresada señora Ruth Bornholt de Gross la calidad de guatemalteca natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Concédese a don Lucas Mendoza Montes la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de junio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Lucas Mendoza Montes, originario de España y vecino de Santa Lucía Cotzumalguapa, del departamento de Escuintla, de esta República, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Lucas Mendoza Montes la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Concédese a don Enrique Weisenberg la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de junio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el el señor Enrique Weisenberg, originario de Kempten, Alemania, y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Enrique Weisenberg la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Concédese a don Claudio Bornholt Voss la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de junio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Claudio Bornholt Voss, originario de Alemania y vecino de Quezaltenango, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al mencionado señor Claudio Bornholt Voss la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Autorízase a la Compañía "Taca" para que instale y mantenga un servicio de radiotelegrafía en el campo Dos Lagunas.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de junio de 1939.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Eduardo Melville, en concepto de Gerente de la Compañía Nacional "Taca", pidiendo autorización para instalar un equipo de radiotelegrafía permanente en el nuevo campo de aviación en Dos Lagunas, departamento del Petén, con el objeto de facilitar las comunicaciones con aquel lugar,

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General de Comunicaciones,

ACUERDA:

Autorizar a la Compañía Nacional "Taca", para que pueda instalar y mantener el servicio de mérito, pero en el entendido que quedará sujeto a las prescripciones de las leyes presentes y futuras que versan sobre la materia, debiendo usar el indicativo de llamada TGT-6 en la frecuencia designada a dicha Compañía. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretraio de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*El Gobierno compra el edificio "Palacio Figueroa", en Quezaltenango.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de cinco mil quetzales (Q5,000), a favor del Banco Central de Guatemala, como parte de la de Q7,000 en que vendió al Gobierno de la República el edificio denominado "Palacio Figueroa", ubicado en la cabecera del departamento de Quezaltenango, e inscrito bajo los números 14757 y 14758, folios 224 y 226 del libro 91 de Quezaltenango, y de conformidad con la escritura de compraventa que se otorgó ante los oficios del Escribano del Gobierno.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 71346 del Presupuesto de Gastos vigente. (1)

Guatemala, 28 de junio de 1939.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorízase a la Municipalidad de Cuilapa para que rebaje el 25 por ciento en las deudas que tiene el vecindario sobre alumbrado público.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de julio de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cuilapa, cabecera del departamento de Santa Rosa, para que pueda rebajar el 25 por ciento de lo que adeudan a dicha Corporación por servicio de alumbrado público, a aquellos vecinos que durante el plazo concedido por acuerdo gubernativo de fecha 25 de enero de este año, hubieren hecho abonos a sus respectivas cuentas, siempre que el 75 por ciento restante lo cubran al contado y dentro de un plazo de 2 meses a contar del 1º de julio del corriente año. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) La frecuencia y letra de llamada en acuerdo del 1 de marzo de 1940, en este tomo. La Compañía caducó por acuerdo de 18 de enero de 1941, tomo 59.

(1) Completa el pago por acuerdo de 22 de julio de 1939.

(2) Condona la deuda a los vecinos más pobres el 24 de 4 febrero de 1940.

*Declárase abiertos a la navegación aérea los aeródromos del Petén que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de julio de 1939.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Aeronáutica Civil,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar abierta a la navegación aérea oficial, comercial y particular, los aeródromos de Yaxhá, Dos Lagunas y Carmelita, del departamento del Petén.

Las aeronaves que hagan uso de los mencionados campos, se sujetarán a todas las prescripciones contenidas en el Reglamento de Aviación Civil. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Autorízase a la Municipalidad de Santa María de Jesús para que pueda ampliar su Cementerio.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de julio de 1939.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, relativa a que se le conceda autorización para ampliar el Cementerio en la parcela de terreno que posee a inmediaciones del actual, por carecerse ya de lugar para llevar a cabo más inhumaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa María de Jesús, para que pueda ampliar el Cementerio de la población en la forma que lo solicita, debiendo las autoridades cuidar de que se llenen las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Reglamento es de 5 de septiembre de 1929, tomo 48. La Compañía de Transportes Aéreos "Taca", caducó el 18 de enero de 1941, T. 59.

*Anéxase el Cementerio de la Villa de Guadalupe al Cementerio General.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de julio de 1939.

El Presidente de la República,

Con el objeto de lograr un estricto control en el movimiento del Cementerio de la Villa de Guadalupe,

ACUERDA:

Anexar el Cementerio de que se ha hecho mérito al Cementerio General de esta ciudad, debiendo la Dirección General de Beneficencia Pública y Previsión Social, dictar las medidas que crea necesarias para darle cumplimiento a esta disposición. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese autorización a los propietarios de la finca "Montevideo" para que establezcan allí un Cementerio.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de julio de 1939.

Examinada la solicitud de los señores H. H. Hartleben & Co., propietarios de la finca "Montevideo", sita en jurisdicción Municipal de San Pedro Yepocapa, departamento de Chimaltenango, relativa a que se les conceda autorización para establecer un Cementerio en la mencionada finca; y

(1) El Registro Civil Auxiliar, creado el 23 de febrero de 1923, tomo 41.

CONSIDERANDO:

Que con las diligencias que se han seguido sobre el particular se ha establecido que es atendible la solicitúd,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización que se solicita con la condición de que la inscripción de las defunciones y el pago de los derechos respectivos, deberá hacerse en el Registro Civil y Tesorería Municipal de Yepocapa, debiendo las autoridades respectivas cuidar de que se cumplan las demás disposiciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese a don Samuel Camhi la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de julio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Samuel Camhi, originario de Turquía y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Samuel Camhi la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

(1) Capítulo IX Código de Sanidad, Decreto gubernativo 1877, tomo 55.

*Reconócese a don Herman Kaufmann Bade la calidad de guatemalteco natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de julio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Herman Kaufmann Bade, sobre que se le tenga como guatemalteco natural por haber nacido en Santa Bárbara, departamento de Suchitepéquez, el 28 de noviembre de 1895, según la partida de nacimiento presentada; y conforme al artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Herman Kaufmann Bade la calidad de guatemalteco natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Apruébanse los estatutos del club de tiro "Colomba".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1939.

Examinada la solicitud del club de tiro "Colomba", departamento de Quezaltenango, relativa a que se aprueben los estatutos de dicha asociación y,

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a nuestras leyes,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a los siguientes

# Estatutos del Club de Tiro "Colomba", del Departamento de Quezaltenango

## CAPITULO 1º

### *Constitución*

*Artículo 1º*—El club "Colomba" de tiro es una asociación cuyo objeto primordial será fomentar el deporte cinegético, el de tiro al blanco, con rifle, con revólver, con escopeta denominado al disco.

En ningún caso tomará parte ni directa ni indirectamente en asuntos políticos y religiosos.

*Artículo 2º*—El domicilio del club será la cabecera municipal de Colomba y para las prácticas de tiro la Directiva designará un lugar apropiado, de acuerdo y bajo la vigilancia de la Comandancia Local, en donde se construirá el polígono respectivo.

*Artículo 3º*—El Club queda desde luego sujeto a todas las leyes que el Gobierno de la República dicte sobre el particular y en lo que respecta a la parte técnica de los concursos de tiro, estará sujeto a reglamentos oficiales.

*Artículo 4º*—El Club organizará prácticas y concursos de tiro al blanco en la forma que determine el Reglamento Interior.

## CAPITULO 2º

### *De los socios*

*Artículo 5º*—Los socios del Club se dividen en honorarios y activos:

a) Son socios honorarios, todas aquellas personas que sean declaradas como tales en Junta General, por sus relevantes méritos, por el apoyo desinteresado y valioso que hayan prestado al Club o por especiales circunstancias que las hagan merecedoras de tal designación;

b) Son socios fundadores, todos los socios firmantes del acta de la fundación del Club;

c) Son socios activos, todas aquellas personas que en lo sucesivo ingresen al Club llenando los requisitos establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento Interior.

*Artículo 6º*—Los socios se identificarán por una tarjeta extendida por la Directiva, visada por el señor Comandante Local y autorizada por la Comandancia de Armas departamental y en la que se hará constar la facultad que tiene de llevar su arma exclusivamente para las prácticas y concursos de la Institución, siendo cada socio responsable del abuso o mal uso que se hiciere de esta prerrogativa.

*Artículo 7º*—Todos los socios estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que señala el Reglamento Interior y las que fueren decretadas.

*Artículo 8º*—Para ingresar al Club como socio activo se necesita presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, apadrinada tal solicitud por dos socios. Para el efecto no habrá distinción de sexos, y las damas quedan exceptuadas de toda cuota. La admisión o rechazo queda al arbitrio de la Junta Directiva, la que, en sus decisiones, deberá tener en cuenta como principales las cualidades de honradez, moralidad y buenas costumbres del solicitante. El Reglamento Interior designará el número máximo de socios que puedan ingresar al Club.

*Artículo 9º*—Ningún socio puede rehusar las comisiones que le encomiende la Junta Directiva, salvo el caso de fuerza mayor calificada por ésta.

*Artículo 10.*—Todos los socios tienen derecho de elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva; en las votaciones cada socio no podrá tener más de una representación, justificada por escrito.

*Artículo 11.*—La calidad de socio se pierde: por renuncia aceptada o por haber dado motivos suficientes para declararlo separado del Club definitivamente.

*Artículo 12.*—Queda terminantemente prohibido a los socios del Club vender a particulares los cartuchos que el Club les hubiese vendido o recargado. La infracción de este artículo da lugar a la expulsión definitiva.

## CAPITULO 3º

### *De la Junta Directiva*

*Artículo 13.*—La administración y dirección del Club corresponde a la Junta Directiva, la que estará compuesta de cuatro Directores, un Tesorero y un Secretario. El Secretario es el órgano de comunicación del Club.

*Artículo 14.*—Los cargos de la Junta Directiva son *ad honorem* pero obligan a velar por el prestigio, por los intereses y por el buen nombre del Club. Las atribuciones de la Directiva se consignarán en el Reglamento Interior.

*Artículo 15.*—Los cuatro Directores se turnarán para los ejercicios de los deberes que les corresponden de conformidad con el Reglamento Interior, cada tres meses en orden a sus nombramientos; uno de los Directores será, a la vez, Director de Tiro.

*Artículo 16.*—El Director de Turno tiene el derecho y el deber de presidir las sesiones de la Junta General y de la Directiva, ordinarias y extraordinarias.

*Artículo 17.*—La Junta Directiva tiene amplias facultades para dictar todas aquellas disposiciones que tiendan al buen gobierno y administración del Club y para resolver también de la mejor manera los asuntos urgentes que no estén previstos en los Estatutos ni en el Reglamento Interior.

*Artículo 18.*—La Junta Directiva decretará las cuotas extraordinarias que sean indispensables de acuerdo con el Reglamento Interior; organizará los concursos y campeonatos y nombrará las comisiones que sean necesarias.

*Artículo 19.*—La Junta Directiva durará en el ejercicio de sus funciones un año y sus componentes no podrán ser reelectos sino después de transcurrido un período. El cambio de la Junta Directiva se verificará el día último de junio de cada año.

*Artículo 20.*—Para celebrar sesión se requiere la mayoría de los miembros de la Directiva.

## CAPITULO 4º

### *De la Junta General*

*Artículo 21.*—Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán cada año en los primeros quince días de julio con el objeto de enterarse los socios de la memoria de los trabajos efectuados por la Junta Directiva, para regir la nueva Junta y para tratar los demás asuntos que sean necesarios.

*Artículo 22.*—Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán cada vez que la Directiva lo disponga por creerlo necesario o cuando se solicite a la misma por escrito por un número no menor de cinco socios.

*Artículo 23.*—Para que pueda celebrarse Junta General, es necesaria la asistencia de la mayoría de los socios, y en caso de no asistir número suficiente, el Director de Turno señalará día y hora para nueva sesión, celebrándose ésta con los socios que asistan.

*Artículo 24.*—Para toda sesión de la Junta General, deberá citarse a los socios por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse, salvo el caso de suma urgencia, en que podrá acortarse el plazo prudencialmente.

## CAPITULO 5º

### *Del capital del Club*

*Artículo 25.*—Constituye el capital del Club:

*a)* Las cuotas de ingreso de los socios;

*b)* Las cuotas mensuales y las contribuciones que sean acordadas;

*c)* Toda donación que se haga a favor del mismo; y,

*d)* Los útiles y armas que tenga para su uso.

*Artículo 26.*—El cuidado y manejo de los fondos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero del Club.

## CAPITULO 6º

### *De la Junta de Honor*

*Artículo 27.*—La Junta de Honor estará integrada por el señor Comandante Local, el Director de Turno y cuatro socios que se designarán por sorteo en cada caso. Entre los socios designados el señor Comandante Local y el Director de Turno sortearán un Fiscal, un Defensor y un Secretario.

*Artículo 28.*—La Junta de Honor conocerá de los casos en que uno o varios socios se hubiesen hecho indignos de pertenecer a la sociedad; o cometido infracciones a los Estatutos o Reglamento Interior.

*Artículo 29.*—La Junta de Honor actuará en forma oral y después de investigar el caso, resolverá lo que proceda, transcribiendo la resolución a la Junta Directiva para su ejecución. El enjuiciado tendrá derecho a recusar hasta tres miembros de la Junta de Honor, por motivos justificados.

*Artículo 30.*—Las penas establecidas para los socios son:

I) Amonestación consignada en acta de sesión;
II) Suspensión temporal;
III) Expulsión definitiva.

*Artículo 31.*—El Club no podrá disolverse, mientras existan ocho socios que contribuyan a su sostenimiento; y en caso de tener que llegarse a la disolución, el haber social pasará íntegro a una casa de caridad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despachc de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Reconócese a Esther Else Kírsch de Elkeles la calidad de guatemalteca natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Esther Else Kirsch de Elkeles, sobre que se le tenga como guatemalteca natural por haber nacido en esta capital, el 21 de julio de 1899, según la partida de nacimiento presentada; y en virtud del artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer a la expresada señora Esther Else Kirsch de Elkeles la calidad de guatemalteca natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Concédese a don Juan Gumpel Zadik la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Juan Gumpel Zadik, originario de Hamburgo, Alemania, y vecino de esta ciudad, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Juan Gumpel Zadik la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Autorízase la venta de 240 cuerdas de terreno perteneciente al Hospital de Occidente y que comprará la Municipalidad de Quezaltenango.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de julio de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Beneficencia Pública y Previsión Social, para que el Hospital de Occidente pueda vender a la Municipalidad de Quezaltenango por el precio de tres mil quetzales (Q3,000), en efectivo, doscientas cuarenta cuerdas de terreno que se desmembrarán de la Labor San Cayetano, debiendo otorgarse la escritura de traspaso con las formalidades de ley. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese la nacionalidad guatemalteca a don José Mariano Minondo Crespo.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de julio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor José Mariano Minondo Crespo, origi-

(1) Por acuerdo de 9 de noviembre de 1939 se autoriza la erogación.

nario de La Habana, Cuba, y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al mencionado señor José Mariano Minondo Crespo la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Concédese a don Bertoldo Heilborn Mayer la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de julio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Bertoldo Heilborn Mayer, originario de Alemania, y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Bertoldo Heilborn Mayer la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Concédese autorización para establecer un colegio privado que se denominará "La Patria", en Moyuta.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de julio de 1939.

Vista la solicitud de la Maestra titulada Guadalupe F. de Lara, sobre que se le conceda autorización para establecer en Moyuta, departamento de Jutiapa, un colegio privado de enseñanza primaria urbana, debidamente incorporado, con el nombre de "La Patria"; y estando de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, debiendo seguirse en el mencionado plantel el Plan de Estudios y programas oficiales vigentes; acatarse estrictamente las leyes, reglamentos y disposiciones de la Secretaría de Educación Pública; e inscribir y examinar a sus alumnos en la escuela nacional respectiva de dicho municipio.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Créase la plaza de Receptor de Fondos de Vialidad de El Salamar.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de julio de 1939.

Tomando en consideración lo expuesto por la Junta Departamental de Agricultura y Caminos de Jutiapa, y a propuesta de la Jefatura Política respectiva,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Receptor de Fondos de Vialidad en la aldea de El Salamar, del citado departamento; y, nombrar para que la desempeñe, al Receptor Fiscal de dicho lugar, quien percibirá el 5 por ciento sobre el valor de los boletos de vialidad "A" que realice.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

*Dispónese que las asimilaciones a grados militares del personal del ramo de Caminos se rijan en la forma que se indica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de julio de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de que la organización del personal del ramo de Caminos ha sido objeto de modificaciones al presente, y que en consecuencia se hace necesario reformar el acuerdo gubernativo de 1º de marzo de 1935, en cuanto se refiere a las asimilaciones que a grados militares gozan los miembros del mencionado servicio, (1)

ACUERDA:

1º—Que las asimilaciones a grados militares, correspondientes al personal del ramo de Caminos, se rijan en la forma siguiente:

*Empleados superiores:*

El Director General del ramo, a Coronel, con la categoría de Jefe de Cuerpo;

El Subdirector General, a Coronel;

Los Ingenieros Jefes de Zona, a Tenientes Coroneles;

Los Ingenieros subalternos, a Mayores;

El Jefe de Maquinaria y Transportes, a Mayor;

El Pagador de la Junta Central de Agricultura y Caminos, a Capitán;

Los Inspectores de Caminos, a Capitanes.

*Empleados sedentarios:*

Los Secretarios, a Tenientes;

Los Oficiales de Secretaría, a Sargentos Primeros o Sargentos Segundos, según su categoría;

Los Dibujantes, a Subtenientes;

Los Guardalmacenes, a Tenientes;

El Distribuidor de Maquinaria y Transportes, a Teniente;

El Distribuidor de Combustibles y Lubricantes, a Teniente;

Los Ayudantes de los tres anteriores, a Sargentos Primeros;

El Conserje de la Dirección General, a Sargento Primero;

Los Ciclistas, a soldados;

Los Jefes de Talleres, a Subtenientes;

Los Maestros de Talleres, a Cabos.

*Empleados de campo:*

Los Maestros de Caminos, a Capitanes;

Los Constructores de Puentes, a Capitanes;

Los Chequeadores de Tiempo, a Subtenientes;

Los Jefes de Caporales, a Sargentos Segundos;

Las Caporales, Guardianes, a Cabos;

Los Choferes de carros y camiones, a Cabos;

Los Ayudantes de Choferes, a soldados;

Los operadores de máquinas: palas, tractores, patroles, cuchillas, mezcladoras, compresoras, etcétera a Sargentos Primeros;

Los Ayudantes de Operadores de máquinas, a Cabos;

Los obreros no especificados, a soldados.

2º—Que el uso de divisas militares por virtud de las asimilaciones respectivas, o posesión de grado efectivo en el Ejército, se rija, en el de Caminos, por lo que estatuye el artículo 310 de la Ley Constitutiva de aquella Institución. (1)

3º—Que en la forma que lo determina el acuerdo gubernativo de 1º de marzo de 1935, el personal especificado en el presente goce de fuero de guerra y quede sujeto a las leyes y reglamentos militares, en cuanto éstos sean aplicables.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

(1) El acuerdo de 1º de marzo de 1935 en tomo 53.

*Reconócese personalidad jurídica a la* Experimental Plantations, Inc.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de julio de 1939.

Examinada la solicitud de don Frederick Cecil Armstrong, Representante legal de la Sociedad Anónima denominada *Experimental Plantations, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Rahway, Condado de Union, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América; y, con mérito del dictamen emitido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad *Experimental Plantations, Inc.*, au-

(1) Decreto gubernativo 1729 de 24 de septiembre de 1935, tomo 54

torizándola para que pueda operar en el país, con estricta sujeción a las leyes en vigor.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concédese autorización para establecer un Cementerio en la aldea San Pedro.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de julio de 1939.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Conguaco, departamento de Jutiapa, relativa a que se le conceda autorización para establecer un Cementerio en la aldea San Pedro, de dicho jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que de la información que se ha seguido sobre el particular se ha establecido que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada pudiendo hacer uso del Cementerio de que se ha hecho mérito los cantones El Jute, El Colorado, El Franco, Platanillo y Palo Blanco, debiendo inscribirse las defunciones y pagarse los derechos respectivos en el Registro Civil y Tesorería Municipal de Conguaco, respectivamente, cuidando las autoridades de que se cumplan las demás disposiciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Capítulo IX Código de Sanidad, Decreto gubernativo 1877, tomo 55.

*Concédese propiedad literaria de una traducción a don Benjamín Mazariegos Santizo.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de julio de 1939.

Vista la solicitud de don Benjamín Mazariegos Santizo, sobre que se le conceda la propiedad literaria de la traducción al castellano que hizo de la obra de John L. Stephens, escrita en inglés en 1841-42, titulada "Incidentes de Viaje en Centroamérica, Chiapas y Yucatán"; y estando de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la petición.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Completa el pago por compra del "Palacio Figueroa", en Quezaltenango.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de dos mil quetzales (Q2,000), a favor del Banco Central de Guatemala, para completar la de Q7,000 en que vendió al Gobierno de la República el edificio denominado "Palacio Figueroa", ubicado en la cabecera del departamento de Quezaltenango, e inscrito bajo los números 14757 y 14758, folios 224 y 226 del libro 91 de Quezaltenango, y de conformidad con la escritura de compraventa que se otorgó ante los oficios del Escribano del Gobierno.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 71422 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 22 de julio de 1939.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concédese autorización para establecer un colegio privado en la aldea El Jute.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de julio de 1939.

Vista la solicitud de don Guillermo Cruz y demás vecinos de la aldea El Jute, municipio de Uzumatlán, departamento de Zacapa, sobre que se les conceda autorización para establecer en dicha aldea una escuela rural mixta privada, debidamente incorporada; y estando de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la mencionada autorización, debiendo seguirse en dicha escuela los planes de estudio y programas vigentes, y acatarse estrictamente todas las leyes, reglamentos y disposiciones de la Secretaría de Educación Pública.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Prorrógase por seis meses más el término de la liquidación de Rosenthal e Hijos.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de julio de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud del Interventor de la Liquidación de la casa Rosenthal e Hijos, y del informe rendido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

ACUERDA:

Prorrogar por seis meses más, el término fijado en el artículo 5º del acuerdo gubernativo de 29 de julio de 1938.

Esta disposición entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Publicado el 29 de julio de 1939.

*Modifícase el artículo 66 de los Estatutos del Banco Central de Guatemala.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de julio de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el artículo 66 de los Estatutos del Banco Central de Guatemala, en los términos siguientes: (1)

*"Artículo 66.* — Los Directores devengarán como honorarios, diez quetzales (Q10), por cada sesión a que asistan; no pudiendo devengar al mes, más de ochenta quetzales en total."

La presente disposición entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Acuérdase el Reglamento de la Ley de Tabacos y sus Productos, y anexos a la misma.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de julio de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente

## Reglamento de la Ley de Tabacos y sus Productos

### TITULO I

*Artículo 1º*—Son atribuciones de la Administración de la Renta del Tabaco:

I) Hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones del ramo; (3)

(1) Los Estatutos son de 26 de enero de 1927 en el tomo 45.

(2) Publicado el 29 de julio de 1939.

(3) La Ley de Tabacos es Decreto gubernativo 2275 de este tomo.

II) Liquidar y recaudar los impuestos correspondientes;

III) Inspeccionar y fiscalizar las plantaciones, los Depósitos y las Centralizaciones de tabaco, lo mismo que las fábricas y los expendios de productos manufacturados con el artículo;

IV) Vigilar y fiscalizar las importaciones, las exportaciones y los transportes de tabaco y productos hechos con el mismo;

V) Examinar la Contabilidad de los cosecheros, industriales, importadores, exportadores y comerciantes, afectos a la Ley de Tabacos, para comprobar si los impuestos respectivos se han cubierto debidamente;

VI) Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones que dieren lugar a procedimiento penal;

VII) Incautar preventivamente los productos, máquinas, útiles y enseres, materias primas, semovientes y vehículos, armas, etcétera, cuando en la producción, elaboración, transporte, depósito o expendio, se hubiere cometido alguno de los delitos penados por la Ley de Tabacos, dando cuenta a las autoridades superiores del ramo y al Juez que hubiere de incoar o de seguir el procedimiento;

VIII) Rendir ante la Secretaría de Hacienda, los informes que corresponda;

IX) Conceder o denegar patentes y licencias para cultivos, elaboraciones o expendios, cancelándolas o restringiéndolas, o limitando los cultivos, manufacturas o expendios, según convenga a los intereses de la renta, a los de la economía nacional o a los de los mismos productores, manufactureros o consumidores;

X) Procurar la mejora y el incremento de la industria del tabaco, dictando las medidas necesarias para su conveniente organización, en provecho de los cosecheros, manufactureros, comerciantes y consumidores, y en beneficio de los intereses fiscales.

## TITULO II

### *Del papel y timbres para tabacos*

*Artículo 2º*—Para la adquisición del papel y de los timbres fiscales destinados a los productos del ramo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las licitaciones públicas del caso, pidiendo y examinando muestras y presupuestos.

Los contratos de suministro se otorgarán con las empresas que ofrezcan mejores calidades, garantías y precios, siempre que no fuere posible hacer los trabajos en los talleres del Estado.

*Artículo 3º*—El papel en bobinas y las hojas sueltas de papel para cigarrillos, llevarán grabado al agua el sello del Estado y la cuantía del impuesto. Las dimensiones correspondientes a cada unidad, lo mismo que su forma y su leyenda, se especificarán en el anexo A) de este Reglamento.

*Artículo 4º*—Los timbres para cigarros-puros, a que se refieren los incisos VI, VII, VIII, IX y X del artículo 2º de la Ley de Tabacos, serán hechos de manera apropiada, para colocarlos en forma de anillo alrededor de cada unidad.

Tanto dichos timbres, como los destinados a las cajetillas de cigarrillos importados y los que deben cubrir el impuesto en los envases de picaduras y pastillas, serán de las dimensiones, formas, denominaciones, leyendas y colores que se expresan en los anexos B), C) y D), de esta disposición.

*Artículo 5º*—La colocación de los timbres fiscales del ramo de Tabacos, se hará en los productos o envases, según corresponda, en forma tal y de tal manera, que sea imposible desprenderlos sin destruirlos, estimándose como no pagado el impuesto, si este requisito no fuere cumplido rigurosamente.

*Artículo 6º*—Las especies fiscales del ramo de Tabacos, a que se refiere este Reglamento, serán depositadas en los almacenes de la Administración de la Renta del Tabaco, con las seguridades convenientes, pero, en todo caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá disponer que las mayores existencias sean guardadas en cualquier otro sitio o establecimiento, del cual se retirarán periódicamente las cantidades que requiera la Administración de la Renta, o, por su conducto, sus Delegaciones departamentales.

## TITULO III

### *Disposiciones relativas a la renta y su recaudación*

*Artículo 7º*—Unicamente los industriales que hubieren obtenido licencia para la elabora-

ción de los productos del tabaco, podrán adquirir en las oficinas fiscales las especies timbradas del ramo.

*Artículo 8º*—El precio de venta del papel estancado, lo fijará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Artículo 9º*—Para la fijación del impuesto de cada bobina de papel estancado, la Administración de la Renta del Tabaco rebajará del metraje promedio que obtenga de la remedida de cada embarque o despacho que reciba, hasta un 5 por ciento, para cubrir sus desperdicios; sometiendo sus cálculos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Artículo 10.*—Los importadores de productos manufacturados con el tabaco, quedan obligados a registrarse en la Oficina de la Renta del Tabaco, presentando, para tal efecto, su solicitud en el papel del sello de ley.

Si la resolución fuere favorable, la Administración de la Renta del Tabaco extenderá la constancia que acredita al importador, en papel sellado de Ø0.25. Esta constancia deberá renovarse cada mes, si el interesado comerciare con el producto.

La importación de tabacos en bruto, será autorizada únicamente a los industriales patentados del ramo.

Las personas ajenas al comercio y a la industria del tabaco, que importaren productos elaborados con el mismo, para su uso personal y en cantidades proporcionales, deberán pagar la patente a que se refiere el artículo 5º de la Ley, cada vez que hicieren sus importaciones. Las Aduanas de la República no autorizarán el despacho de los artículos indicados, sin tener a la vista la constancia que acredite al interesado como importador.

A los importadores autorizados que infringieren los preceptos de la Ley, les será retirada la licencia de importación, además de imponérseles las penas correspondientes.

*Artículo 11.*—Los Administradores de las Aduanas de la República, mantendrán suficiente cantidad de timbres para tabacos, los cuales solicitarán de la Administración de la Renta. Los timbres que comprueben el pago del impuesto conforme al artículo 2º, de la Ley, se fijarán en las propias salas de Registro, si los productos no vinieren debidamente timbrados del exterior. El producto de los impuestos recaudados en esta forma, será remitido mensualmente a la Administración de la Renta del Tabaco, con especificación de la clase de cada especie realizada.

*Artículo 12.*—Cuando se establecieren fábricas de cigarrillos, cigarros-puros, picaduras o pastas, en alguno de los departamentos de la República, las Delegaciones de la Administración de la Renta se encargarán de proporcionar a las fábricas, el papel o timbres que requieran sus manufacturas, cobrando previamente el valor y los impuestos correspondientes. La Administración de la Renta del Tabaco abrirá cuenta especial a cada Delegación que solicitare aquellas especies que se remitan y se abonarán las remesas en efectivo que hicieren, por concepto de la realización de tales especies. Las Delegaciones de la Renta remitirán un detalle debidamente comprobado del movimiento de esta cuenta especial, a la Dirección General de Cuentas y a la Administración de la Renta del Tabaco.

*Artículo 13.*—Cuando en la capital de la República, o en alguno de los departamentos, se estableciere alguna manufactura de tabacos en forma de pastillas, brevas, rapées, etcétera, etcétera, la Administración de la Renta del Tabaco dictará las medidas oportunas para controlar la elaboración y el pago del impuesto correspondiente.

*Artículo 14.*—Los cigarrillos hechos a máquina, de manufactura nacional, serán empacados en cajetillas, que contendrán determinado número de unidades. Los fabricantes quedarán obligados a comunicar a la Administración de la Renta del Tabaco el número de cigarrillos que contiene cada cajetilla, según su marca, así como los detalles indispensables para llevar el registro completo de los productos elaborados por ellos. Darán también aviso de las modificaciones que hicieren a los envases y a las marcas de fábricas.

Para los efectos de los incisos III y XII del artículo 2º de la Ley, las fábricas rendirán informe a la Administración de la Renta, acerca de los productos que contengan mezclas de tabaco extranjero, indicando la clase y la marca a que corresponden. La Administración de la Renta del Tabaco ordenará la comprobación del caso.

*Artículo 15.*—Las fábricas de cigarros-puros finos y picaduras para pipa, quedarán también obligadas a rendir un informe completo, sobre los extremos a que se refiere el artículo anterior.

## TITULO IV

*Excepciones del impuesto*

*Artículo 16.*—Los cigarrillos de elaboración doméstica, llamados de uña o de cerenillo, hechos a mano con tabaco cernido del país, y doblador o tusa (espata de maíz), quedarán exceptuados del impuesto de elaboración. Dichos productos no llevarán etiqueta ni distintivo alguno, ni en su fabricación podrán usarse pegamentos. Se venderán sueltos o en manojos. En caso contrario quedarán gravados con el impuesto que señala el inciso V) del artículo 2º de la Ley.

*Artículo 17.*—Cuando se tratare de la exportación de cigarrillos, cigarros-puros, picaduras o de cualquier otro producto de manufactura nacional, la Administración de la Renta devolverá el importe de los impuestos causados, previa gestión del interesado hecha ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los exportadores harán una declaración ante la Administración de la Renta indicando las cantidades, clases y pesos de los artículos que van a ser exportados, a fin de que dicha dependencia intervenga en el empaque, haciendo marchamar y sellar cada bulto después de comprobar su contenido. La Administración de la Renta extenderá al interesado una constancia detallada de cada bulto, con especificación de los impuestos correspondientes.

## TITULO V

*Del control y fiscalización de la renta*

*Artículo 18.*—Para el control de la elaboración de cigarrillos, cigarros-puros y demás productos elaborados con el tabaco se procederá como sigue:

La Contabilidad de las fábricas será revisada por lo menos una vez en el mes, exigiendo que, además de los libros principales, se lleven los auxiliares necesarios para establecer la exacta producción, el pago de los impuestos, el consumo de especies fiscales del ramo, las mermas que se ocasionan y toda actividad del negocio relacionada con la Renta del Tabaco. Dichos libros auxiliares serán obligatorios para todo comerciante o industrial del ramo de Tabacos, debiendo legalizárseles por la Administración de la Renta, a razón de cinco centavos de quetzal por cada hoja. De las visitas a las fábricas se levantará un acta, en la cual hará constar: la elaboración, el rendimiento de cada una de las máquinas, el consumo de tabaco y el de especies fiscales del ramo.

*Artículo 19.*—El comercio de los productos gravados por la Ley de Tabacos, quedará, además, bajo la vigilancia de los Auditores de Cuentas, Inspectores y Policía de Hacienda, comprobando si los artículos puestos a la venta han pagado los impuestos de acuerdo con el artículo 2º de la Ley de Tabacos. Para tal fin, visitarán e inspeccionarán periódicamente las tiendas o establecimientos de venta al mayoreo y los expendios al detalle; recontarán las existencias en las mismas, harán un examen minucioso de los productos para cerciorarse si los timbres y fajas que acrediten el pago del impuesto están intactos y visibles; examinarán las facturas comerciales y consulares de importación, en su caso, y revisarán los libros de Contabilidad.

*Artículo 20.*—El control de la importación y exportación de los productos gravados por la Ley de Tabacos, se llevará en las Aduanas de la República, las cuales, bajo la más estricta responsabilidad de sus Administradores y Vistas, se abstendrán de hacer despacho alguno si no fueren pagados previamente todos los impuestos. Cuando se tratare de artículos importados, los Vistas deberán presenciar la colocación de los timbres y fajas correspondientes, cuando procediere, exigiendo que se adhieran en forma legal. Cuando se trate de la exportación de estos productos deberán comprobar si los artículos que van a salir del país, llevan adheridos los timbres respectivos.

*Artículo 21.*—La vigilancia sobre el transporte de los artículos del ramo, la ejercerán las autoridades civiles y militares de la República y, especialmente, la Policía de Hacienda. Para el efecto, cuidarán de establecer si todos los artículos gravados por la Ley de Tabacos, que transitan en el interior del país, han pagado los impuestos que les corresponden, persiguiendo el contrabando y la defraudación, con especialidad, a través de las fronteras de la República.

*Artículo 22.*—El transporte de tabaco en rama o cernido, nacional o extranjero en el interior de las poblaciones, o fuera de ellas, por cantidades mayores de dos kilogramos, deberá ampararse con un pase-franco, extendido exclusivamente en el formulario oficial,

que suministrará la Dirección General de Cuentas. Las cantidades menores de dos kilogramos, únicamente procederán de alguna de las Centralizaciones habilitadas o de algún importador autorizado, debiendo amparse con la factura extendida por este último, o por la del vendedor oficial que funciona en la Centralización.

*Artículo 23.*—Los pases-francos se extenderán a solicitud escrita del interesado, en el papel sellado de ley, consignando en ellos: el número de los bultos, su cantidad en kilos netos, su procedencia, el nombre del remitente, el destino de los artículos, el nombre del consignatario y el plazo. Este último se concederá por el tiempo estrictamente necesario para consumar el transporte desde el lugar de procedencia hasta el punto de su destino. Los pases-francos serán devueltos, una vez que hubieren surtido sus efectos, a la oficina fiscal de destino. Cada pase-franco llevará un timbre fiscal de Q0.25. Los pases-francos que fueren extendidos serán comunicados sin demora, por telégrafo, a la autoridad de Hacienda del lugar de su destino, para los efectos del control.

*Artículo 24.*—El transporte fuera de poblado de cigarros-puros de partida, series "E" y "J", en cantidades mayores de 100 unidades, irá amparado también con pase-franco, solicitado y extendido como se establece en los artículos anteriores. Estos pases-francos no llevarán timbre fiscal.

*Artículo 25.*—Las personas que se dediquen a la elaboración de cigarrillos de tusa o de papel fiscal, hechos a mano, deberán obtener una patente que será extendida por la Administración de la Renta del Tabaco o sus Delegaciones departamentales, previa solicitud presentada por escrito en papel simple. Dichas patentes serán válidas por un mes y no causarán impuesto alguno.

*Artículo 26.*—Las personas que fabricaren cigarros-puros de partida deberán obtener una patente para tal fin. Esta les será extendida por la Administración de la Renta del Tabaco o por sus Delegaciones en los departamentos, previa solicitud presentada por escrito en papel sellado de Q0.10, y mediante la constitución de la caución a que se refiere el artículo 13 de la Ley. Estas patentes serán válidas por un mes y llevarán un timbre de Q0.25.

*Artículo 27.*—Las Delegaciones de la Administración de la Renta del Tabaco, llevarán un registro detallado de las patentes extendidas en sus respectivas jurisdicciones, con los datos estadísticos de las elaboraciones que mensualmente declaren los patentados fabricantes, debidamente comprobados y controlados. De dicha estadística las Delegaciones remitirán copia mensual a la Administración de la Renta del Tabaco.

*Artículo 28.*—La Administración de la Renta del Tabaco, por medio de sus funcionarios y de sus Delegaciones, mantendrá constante intervención y vigilancia en las empresas industriales, en las pequeñas industrias y en los establecimientos de expendio al por mayor y al por menor, requiriendo el auxilio de las autoridades, funcionarios y empleados civiles y militares, si fuere necesario, para fiscalizar la renta e impedir el contrabando y la defraudación.

*Artículo 29.*—Para ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Tabacos, el Administrador de la Renta del Tabaco, o su Delegado especial, deberá constituirse en el lugar que hubiere de sellarse o en el que se hallaren las máquinas que se pondrán fuera de uso, y, previo su reconocimiento, procederá a la aplicación de los sellos y de las ligaduras, según el caso, levantando un acta circunstanciada de todo lo actuado, con copia certificada para el interesado. De la misma manera se procederá cuando se trate de la reapertura o rehabilitación de las máquinas.

*Artículo 30.*—En los lugares donde no hubiere Receptorías Fiscales, asumirán sus funciones las Intendencias Municipales o las Comandancias Locales.

*Artículo 31.*—Los importadores de tabaco en rama, para forros o capas de cigarros-puros, quedan obligados a declarar en la Oficina de la Renta del Tabaco las cantidades y clases que trajeren del exterior, presentando las facturas consulares respectivas, a fin de que se registren en el libro correspondiente y sean controladas para el cobro de los impuestos de elaboración. Con tal propósito, se establece como promedio de producción por cada kilo neto de capa importada, la cantidad de un mil cigarros-puros, con timbres de la Serie "A". Estos importadores podrán vender dicha materia prima sólo a los industriales legalmente autorizados y con autorización expresa de la Administración de la Renta del Tabaco. Esta dependencia ejercerá un rigu-

roso control sobre las existencias de los forros o capas importados en poder de los importadores.

*Artículo 32.*—Todo pase-franco, patente para elaborar a mano o patente para importar y revender artículos del ramo, que no fuere devuelto precisamente en la fecha de su vencimiento, queda sujeto a la multa de Q2.00 que se impondrá al infractor.

## TITULO VI

### *De la Contabilidad de la Renta*

*Artículo 33.*—La Administración de la Renta del Tabaco llevará los libros principales y auxiliares de Contabilidad que sean necesarios para llenar los siguientes fines:

*a)* Llevar cuenta del movimiento de las especies fiscales del ramo;

*b)* Dar a conocer el volumen de los ingresos, con los detalles precisos;

*c)* Llevar cuenta del costo comercial de las mismas especies y de su producto;

*d)* Controlar las existencias de especies fiscales, en proporción a su consumo, con el fin de que se formulen los pedidos con la debida anticipación;

*e)* Llevar cuenta de la recaudación de todos los ingresos del ramo en todas y cada una de las oficinas fiscales de la República;

*f)* Llevar cuenta a las oficinas que reciban especies fiscales del ramo, para determinar los saldos.

La Administración de la Renta del Tabaco exigirá a sus Delegaciones en los departamentos, la rendición cumplida del movimiento mensual de su renta, en los cuadros respectivos, así como estadísticas completas de la producción, importación y elaboración de tabacos.

*Artículo 34.*—Las cuentas que sean necesarias para el buen manejo de la Contabilidad y claridad de las operaciones, se establecerán de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Cuentas.

*Artículo 35.*—Para fines de estadística, la Administración de la Renta del Tabaco llevará los registros necesarios para consignar la producción, importación, exportación, manufactura, fabricación y comercio de tabacos en toda la República, con especificación de zonas y lugares de procedencia y destino, lo mismo que para el registro de marcas. Procurará también la formación de muestrarios completos, con todas las variedades del tabaco nacional, cigarrillos, cigarros-puros, picaduras, etcétera, que se fabriquen en el país.

## TITULO VII

### *Del cultivo del tabaco*

*Artículo 36.*—Toda persona que se interese en el cultivo del tabaco quedará obligada a solicitar verbalmente ante la Administración de la Renta o ante sus Delegaciones departamentales, o Receptorías Fiscales de la jurisdicción en que se hallen los terrenos que quiera aprovechar para tal fin, una licencia de siembra, la cual le será concedida, sin más trámites, previa declaración de los siguientes puntos:

I) El nombre y apellidos del interesado, de acuerdo con su cédula de vecindad;

II) La jurisdicción municipal a que corresponde el inmueble;

III) El nombre del propietario y el nombre del terreno;

IV) La altura del predio sobre el nivel del mar;

V) El área del terreno, expresada en metros cuadrados;

VI) La cantidad de matas que proyecta sembrar;

VII) La fecha en que efectuará la siembra; y,

VIII) Los demás requisitos e informes que requieran las oficinas fiscales para la debida identificación, tanto del interesado como del solar, y los datos que sean necesarios para el mejor control y fiscalización de la renta.

*Artículo 37.*—Las dependencias fiscales a que se refiere el artículo anterior, extenderán por triplicado las licencias que les fueren solicitadas, empleando formas de talonario que suministrará la Dirección General de Cuentas.

Para tal efecto, las oficinas de la Renta entregarán el original al interesado, como constancia de que ha cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo anterior; el duplicado se remitirá a la Administración de Rentas jurisdiccional —cuando lo hubiere extendido alguna de las Receptorías Fiscales—, y, el triplicado, a la Dirección General de Cuentas.

Los Administradores de Rentas y Agentes de la Tesorería Nacional, con los datos que

reciban de las autoridades subalternas y con los informes que recabaren en su propia jurisdicción, darán un parte mensual a la Administración de la Renta del Tabaco, en el cuadro correspondiente.

*Artículo 38.*—Llegado el tiempo de la cosecha, los cultivadores deberán presentarse de nuevo ante la oficina fiscal que les extendió la licencia de siembra, para devolverla y obtener la licencia de corte y preparación.

En la solicitud, escrita en papel sellado de Ø0.10, harán declaración de la cantidad de matas logradas que van a cosecharse. A ser posible, acompañarán fotografías de la plantación.

*Artículo 39.*—Previa comprobación oficial de la declaración a que se refiere el artículo anterior, las dependencias fiscales correspondientes, extenderán por triplicado la licencia de corte y preparación, llenando los requisitos a que se refieren los párrafos 2º y 3º del artículo 37. En esta licencia se fijará un plazo prudencial para que el cosechero lleve a cabo el corte, beneficio y centralización de su cosecha. Dicho plazo será fijado en atención a la altura y condiciones agronómicas y climatéricas del terreno, pero no podrá exceder, en ningún caso, de cien días.

*Artículo 40.*—Finalizada la cosecha dentro del plazo que, para el efecto se hubiere concedido, el cosechero centralizará la totalidad de la misma, sin demora alguna, en el Depósito o Centralización jurisdiccional, declarando su peso exacto, en kilos netos y fracciones, en papel sellado de Ø0.10.

Las Centralizaciones o Depósitos correspondientes comprobarán el peso declarado, dando parte inmediato del ingreso neto a la Administración de la Renta del Tabaco y extendiendo al depositante una "libreta de cosechero" como constancia de su entrega.

En la "libreta de cosechero" se harán constar las fechas en que terminó la cosecha y en que se efectuó el depósito, el peso del producto en kilos netos y los impuestos que causare, en su caso.

En dicho documento se consignarán también las ventas, traslados o usos legales que hiciere el depositante del artículo, hasta la completa extinción del depósito.

*Artículo 41.*—Los Administradores de Rentas y Agentes de la Tesorería Nacional, por sí mismo o por delegación expresa, quedan obligados a inspeccionar las plantaciones de tabaco de sus respectivas jurisdicciones departamentales, antes de conceder las licencias de cosecha. Del resultado de cada una de estas inspecciones, se levantará el acta correspondiente, rindiendo parte inmediato, con todos sus detalles, a la Administración de la Renta del Tabaco.

Los funcionarios a que se refiere el presente artículo, comprobarán también las declaraciones que sobre el resultado de sus cosechas, rindieron los cultivadores de tabaco, siendo responsables en todo caso, por las inexactitudes, errores, omisiones, deficiencias o demoras que se establecieren en la glosa de los expedientes de los cosecheros.

Las infracciones al presente artículo serán sancionadas con multas de Ø10.00 a Ø100.00, que, según el caso, impondrá al funcionario infractor, la Dirección General de Cuentas.

*Artículo 42.*—La Administración de la Renta del Tabaco y sus Delegaciones en los departamentos, formará un expediente por cada plantación que se hiciere en su respectiva jurisdicción departamental, con:

I) La licencia de siembra que fué oportunamente entregada y recogida al agricultor;

II) El informe del estado y condiciones de la plantación, a que se refiere el artículo 41, con detalle de la cantidad de matas logradas, el promedio de hojas por cada mata, la estimación del producto por recolectarse, y, a ser posible, dos fotografías de la plantación;

III) La licencia de cosecha, extendida y recogida oportunamente al agricultor;

IV) La copia del acta de destrucción de troncos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Tabacos;

V) La declaración del cosechero, en papel sellado de Ø0.10, sobre la cantidad total de kilos netos que fueron cosechados;

VI) La constancia del transporte del tabaco, desde la vega o el solar en que se hizo la siembra, hasta la Centralización o Depósito jurisdiccional;

VII) La constancia del pago de los impuestos, en su caso;

VIII) La comprobación oficial del peso neto de la cosecha obtenida en el momento de centralizarse.

Los expedientes a que se refiere el presente artículo, serán remitidos a la Adminis-

tración de la Renta durante el mes de julio de cada año, con su documentación completa, numerados correlativamente, debidamente foliados y con su respectiva carátula. En ese mismo mes se remitirá también el cuadro estadístico de resumen general de las cosechas correspondientes al año fiscal recién vencido.

*Artículo 43.*—Los cultivadores de tabaco, siempre que lo necesitaren, solicitarán una licencia especial para transportar el tabaco verde desde sus vegas o siembras hasta los lugares de preparación. Unicamente las Administraciones de Rentas o las Agencias de la Tesorería Nacional, podrán conceder o denegar estas licencias, que serán extendidas en papel sellado de Q0.25. Su plazo no podrá exceder del fijado para la licencia de cosecha, debiendo ser devueltas dentro de los tres días siguientes a la fecha de su vencimiento, para agregarlas al expediente respectivo.

*Artículo 44.*—Si se comprobare falta de veracidad en las declaraciones de los cultivadores de tabaco, se incoará el procedimiento criminal correspondiente.

*Artículo 45.*—Los Administradores de Rentas, Agentes de la Tesorería Nacional o Receptores Fiscales, que no cumplieren fielmente con las disposiciones de este Reglamento, o que dieren datos erróneos a las dependencias centrales del ramo, incurrirán en una multa que les impondrá la Secretaría de Hacienda, la Dirección General de Cuentas o la Administración de la Renta del Tabaco, según el caso y las circunstancias. Esta multa será graduada entre un mínimum de Q2.00 y un máximum de Q25.00.

*Artículo 46.*—Los funcionarios y empleados públicos que, por razón de oficio, intervinieren para hacer efectivas las prescripciones de este Reglamento, serán responsables por los abusos u omisiones en que incurrieren al aplicarlo.

## TITULO VIII

### *De las Centralizaciones y Depósitos de Tabaco*

*Artículo 47.*—Las Centralizaciones de Tabaco son las dependencias de Hacienda, expresa y oficialmente autorizadas para depositar en ellas, todo el tabaco importado y el cosechado en la República.

En dichas Centralizaciones y mediante el control fiscal, los interesados podrán negociar sus tabacos con los industriales patentados del ramo.

*Artículo 48.*—Los simples Depósitos de Tabaco, son dependencias de Hacienda, habilitadas en las zonas productoras del país, para recibir únicamente el tabaco de los cosecheros, sin serles permitido negociarlo en ellas.

*Artículo 49.*—El tabaco que ingresare al Depósito, deberá trasladarse a la Centralización que mejor convenga al cosechero.

*Artículo 50.*—Las Centralizaciones y Depósitos estarán a cargo y bajo la responsabilidad de los Guardalmacenes de Tabaco, cuyas atribuciones y obligaciones son las siguientes:

*a)* Abrir las oficinas y almacenes, todos los días hábiles, durante las horas reglamentarias;

*b)* Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones del ramo y mantener el orden y la disciplina en el interior de sus dependencias;

*c)* Rendir diariamente a la Administración de la Renta del Tabaco, en el talonario oficial, el parte de ingresos y egresos de tabaco, con su correspondiente comprobación y especificación de saldos;

*d)* Rendir a la Administración de la Renta del Tabaco el resumen del movimiento y el Balance de los saldos de tabaco de cada depositante, cada fin de mes;

*e)* Dar cuenta a la Administración de la Renta del Tabaco o a su respectiva Delegación, de cualquier falta o irregularidad que observaren en el funcionamiento de la Centralización o Depósito a su cargo;

*f)* Tener bajo su guarda y responsabilidad inmediatas las existencias de tabaco centralizadas en los almacenes;

*g)* Responder por las diferencias que, sin justificación, resultaren en los saldos de tabaco;

*h)* Llevar el Libro de Cuentas Corrientes, el de Almacén y los demás auxiliares que fueren necesarios para el mejor control, exactitud y claridad de las cuentas;

*i)* Poner su "Visto Bueno" a los partes diarios de realización que rindieren los vendedores al menudeo;

*j)* Poner su "Visto Bueno" a toda solicitud de venta o traslado que presentaren los

cosecheros, siempre que la encontraren conforme;

*k)* Extender los pases-francos que les fueren solicitados para retirar con destino directo a los fabricantes, las cantidades de tabaco que excedan de dos kilos, previa comprobación de haberse llenado los requisitos de ley y haberse pagado los impuestos correspondientes;

*l)* Entregar a los vendedores al menudeo las cantidades de tabaco, en kilos netos, que juzgaren proporcionales a las realizaciones diarias, con especificación de clases y precios fijados por el cosechero;

*m)* Cumplir las órdenes e instrucciones que reciba de la Administración de la Renta o de sus Delegaciones jurisdiccionales;

*n)* Evitar que los elaboradores de cigarrillos a mano, retiren tabacos en rama, permitiéndoles, únicamente, adquirir tabaco cernido y, en su defecto, tabaco picado en trozos que no excedan de cinco centímetros;

*o)* Tener bajo su inmediato control y vigilancia a los vendedores oficiales al menudeo, dándoles las instrucciones oportunas para el mejor desempeño de sus labores;

*p)* No permitir ni autorizar, bajo pretexto alguno, que se efectúen cambios o permutas de tabaco entre los mismos elaboradores o cosecheros, sin orden expresa de la Administración de la Renta o de sus respectivas Delegaciones;

*q)* Consignar en un Libro de Actas, que se llevará exclusivamente para ese efecto, toda cosecha de tabaco destinada a la venta al menudeo, anotando la cantidad de cada clase y su precio y, con especialidad, el estado y los demás detalles en que se encuentre el producto. Las actas serán firmadas por el Guardalmacén y por el cosechero interesado.

*Artículo 51.*—Los Guardalmacenes comprobarán el peso material de las existencias de tabaco que están bajo su custodia, siempre que lo creyeren conveniente, pero nunca con intervalos mayores de dos meses. Para el efecto, levantarán un acta detallada del resultado, en la que especificarán el número de bultos, las cantidades en bruto, neto y tara del tabaco de cada uno de los depositantes, dando cuenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Administración de la Renta del Tabaco, con la copia certificada del acta de referencia.

*Artículo 52.*—Queda terminantemente prohibido a los cosecheros y elaboradores, y a todas las personas ajenas al ramo, permanecer en el interior del edificio de las Centralizaciones o Depósitos, por más tiempo del estrictamente necesario para el arreglo de sus asuntos.

*Artículo 53.*—Los sirvientes, en las Centralizaciones donde los hubiere, serán los ayudantes del Guardalmacén y, además, tendrán a su cargo la limpieza y el mantenimiento del orden en el interior del edificio. Pondrán también en conocimiento del Guardalmacén, sin demora, toda falta o irregularidad que observaren.

*Artículo 54.*—Las Centralizaciones, cuyo movimiento así lo requiera, tendrán vendedores oficiales para atender únicamente las ventas al menudeo, percibiendo honorarios por cuenta de los cosecheros interesados, conforme este Reglamento.

*Artículo 55.*—Serán atribuciones de los vendedores oficiales al menudeo:

*a)* Trabajar inmediata y directamente bajo el control y vigilancia del Guardalmacén de Tabacos;

*b)* Encargarse de las ventas al menudeo, entendiéndose por tales las que no excedan de dos kilos;

*c)* Recibir diariamente del Guardalmacén las cantidades de tabaco, en kilos netos, proporcionales a las ventas diarias, con especificación de precios y propietarios;

*d)* Rendir al Guardalmacén, diariamente, a las diez y siete horas, el parte detallado de las realizaciones del día, haciendo constar en él el nombre del comprador, el número de su patente, la cantidad, el precio y el valor de cada venta efectuada;

*e)* Rendir diariamente a las diez y siete horas, a la Administración de la Renta o a sus respectivas Delegaciones, el dinero recaudado en efectivo y por concepto de las ventas del día con un resumen del parte de las realizaciones que rindiere al Guardalmacén en esa misma fecha. Dicho resumen llevará el "Visto Bueno" del Guardalmacén;

*f)* Responder por las mermas que, sin justificación, resultaren en los tabacos recibidos para su venta;

*g)* Exigir, como cuestión previa a la venta, que el comprador exhiba su patente en vigencia.

*Artículo 56.*—En las ventas que excedan de dos kilos no intervendrán vendedores al menudeo.

*Artículo 57.*—Los vendedores de tabaco al menudeo cobrarán, por honorarios, el 5 por ciento sobre las ventas que efectúen. Dicha asignación será pagada por el cosechero. Los vendedores harán el cobro de sus honorarios, en el papel sellado correspondiente, a la Administración de la Renta del Tabaco o a sus respectivas Delegaciones. Estas oficinas harán el pago, cargando a la cuenta de cada cosechero, la parte que le corresponda.

*Artículo 58.*—Los vendedores de tabaco al menudeo, antes de tomar posesión de su cargo, caucionarán su responsabilidad con póliza de fianza de El Crédito Hipotecario Nacional. La fianza será graduada entre Ø100.00 a Ø1,000.00, a juicio de la Administración de la Renta del Tabaco. (1)

*Artículo 59.*—Los vendedores al menudeo deberán informar por escrito al Guardalmacén, sobre las calidades de tabaco que no tengan aceptación por parte de los patentados compradores.

*Artículo 60.*—El dinero en efectivo, recaudado por concepto de ventas de tabaco al menudeo, quedará en depósito a la orden y a la disposición de los cosecheros depositantes a quienes perteneciere. Sus dueños podrán retirarlo de la Administración de la Renta del Tabaco o de sus Delegaciones, jurisdiccionales, en su caso, sin más trámite que la presentación del recibo en el papel sellado correspondiente.

*Artículo 61.*—Todo ingreso de tabaco se efectuará al amparo de su correspondiente pase-franco. En el acto de ser recibido, el Guardalmacén procederá a rectificar el peso de la guía en la romana oficial, en presencia del depositante. El resultado de esta operación se anotará en el reverso del pase-franco. En la capital de la República la propia báscula deberá marcarlo.

(1) Decreto gubernativo 1986. Ley Orgánica del Departamento de Fianzas. Tomo 56.

*Artículo 62.*—Para establecer con exactitud la tara correspondiente, serán desempacados dos o más bultos a presencia del Guardalmacén, pesando los empaques para deducir de la totalidad el promedio que se obtenga por bulto. Esta operación también deberá consignarse por el Guardalmacén al dorso de cada pase-franco.

*Artículo 63.*—El Guardalmacén llevará un Libro de Cuentas Corrientes, en el cual se anotarán las cuentas personales de cada depositante, cuidando de que las operaciones se asienten con claridad, exactitud y limpieza.

*Artículo 64.*—Pesado el tabaco y deducida su tara, el Guardalmacén asentará en el Libro de Cuentas Corrientes las cantidades ingresadas, basándose estrictamente en su peso neto.

*Artículo 65.*—El Guardalmacén dará parte inmediato a la Administración de la Renta o a su correspondiente Delegación departamental, según el caso, de las diferencias que resulten entre las cantidades de tabaco efectivamente entregadas por los depositantes y las que consten en sus respectivos pases-francos, siempre que estas diferencias excedan de la tolerancia legal a que se refiere el artículo 3º de la Ley de Tabacos. (1)

*Artículo 66.*—Para efectuar ventas o traslados de tabaco al por mayor, aun cuando el ingreso y la venta o el traslado se efectuaren en la misma fecha, los interesados deberán presentar su solicitud en papel sellado de Ø0.10 ante la Administración de la Renta o su Delegación respectiva, haciendo constar los siguientes datos:

*a)* El número del pase-franco;
*b)* La cantidad de los bultos y su peso neto en kilos;
*c)* La procedencia del artículo;
*d)* El nombre del elaborador o fabricante patentado que lo adquiere;
*e)* El nombre del productor o importador que lo enajena o traslada;
*f)* La fecha y la firma.

El Guardalmacén, si la encontrare conforme, pondrá su "Visto Bueno" a la solicitud. Sin este requisito no se cursará.

Una vez autorizada la venta o el traslado por la Administración de la Renta del Tabaco o por su respectiva Delegación, el Guar-

(1) Página 121.

dalmacén consignará la operación en sus cuentas, sin ninguna demora, a base del peso neto.

*Artículo 67.*—Los traslados de tabaco, a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán efectuarse:

*a)* De cosechero o importador a industrial patentado, dentro de una misma centralización o de una a otra centralización; y,

*b)* De industrial o de cosechero patentado, a su propia consignación, de una centralización a otra.

*Artículo 68.*—Los cosecheros que desearen vender al menudeo, deberán presentar su solicitud en papel sellado de Ø0.10, a la Administración de la Renta o a su respectiva Delegación departamental, indicando el peso neto, de cada clase en kilos y su precio de venta al detalle. El cosechero. reconocerá las mermas legales que resultaren; pagará al vendedor encargado de este trabajo el 5 por ciento sobre el valor de las ventas; y cubrirá el valor del papel para envolver y los demás gastos que ocasionare su expendio.

*Artículo 69.*—Los depositantes quedarán obligados a entregar su tabaco en bultos cerrados, con un rótulo o etiqueta en que se exprese: el nombre del depositante, la procedencia del tabaco, su peso neto y su clase; y, además, el número del pase-franco que lo ampara.

*Artículo 70.*—Todo egreso de tabaco que exceda de dos kilos, deberá salir y transitar al amparo de su correspondiente pase-franco. El pase se expedirá exclusivamente a base del peso neto del artículo.

*Artículo 71.*—La tara correspondiente a los egresos, será establecida como la de los ingresos. Caso de inconformidad y para la más completa exactitud de las operaciones, pueden ser desempacados todos los bultos dispuestos al egreso, a fin de verificar el peso neto efectivo.

*Artículo 72.*—Queda terminantemente prohibido a los depositantes efectuar movimiento alguno de tabaco en los tramos de los almacenes, o sacarlo de los edificios de las Centralizaciones o Depósitos, sin estar presente el Guardalmacén, quien, para autorizarlo, comprobará previamente si los interesados han cumplido con todos los requisitos reglamentarios.

*Artículo 73.*—Las solicitudes para obtener pase-franco serán atendidas por los Guardalmacenes únicamente durante los días hábiles, a las horas reglamentarias.

*Artículo 74.*—Los Auditores de Cuentas y los Contadores de Glosa, en sus viajes de inspección, cuidarán especialmente de controlar y comprobar el debido cumplimiento de las leyes del ramo de Tabacos.

## TITULO XI

### *Disposiciones generales*

*Artículo 75.*—Las cuestiones que se susciten entre las dependencias fiscales y los cosecheros o los importadores fabricantes o expendedores de tabacos, serán resueltas por la Administración de la Renta del Tabaco; pero al interesado quedará expedito el derecho de recurrir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los términos legales.

*Artículo 76.*—Las cuestiones que no pudieren ser resueltas conforme a la Ley de Tabacos o su Reglamento, serán sometidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya decisión sentará precedente en otros casos similares.

*Artículo 77.*—La Administración de la Renta del Tabaco anotará las deficiencias o inconvenientes que se adviertan en la aplicación de la Ley y su Reglamento, para ponerlos en conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Artículo 78.*—Este Reglamento empezará a surtir sus efectos junto con la Ley de Tabacos y sus productos. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

# Anexos al Reglamento de la Ley de Tabacos

## ANEXO "A"

El papel fiscal en bobinas para la elaboración de cigarrillos, llevará un sello grabado al agua de 70 milímetros de largo por 17 milímetros de ancho, con la leyenda siguiente en tres renglones:

(1) La Ley de Tabacos, Decreto gubernativo 2276 se publicó el 3 de agosto de 1935, y entró en vigor treinta días después, página 121.

"Renta del Tabaco
República de Guatemala
Un veinteavo de centavo de quetzal (para el inciso I del artículo 2º de la Ley), o un octavo de centavo de quetzal (para el inciso II del artículo 2º de la Ley), o un cuarto de centavo de quetzal (para el inciso III del artículo 2º de la Ley), y un escudo en cada extremo."

El papel fiscal en hojas, llevará un sello grabado al agua de 70 milímetros de largo por 30 milímetros de ancho con su leyenda en tres renglones, que diga:

"Renta del Tabaco
República de Guatemala
Un veinteavo de centavo de quetzal y un escudo en cada extremo."

ANEXO "B"

Anillos para cigarros-puros importados y manufacturados en el país. Tendrán setenta milímetros de largo por trece milímetros de anchura, divididos en seis series: "A", "B", "C", "D", "J" y "E", cuyas dimensiones serán de 45 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho; todo con la leyenda siguiente:

En el centro el escudo nacional; en la parte superior del escudo: "Timbre de Tabacos"; en la parte inferior del escudo: "República de Guatemala"; al lado izquierdo del timbre figurará la serie y el valor en números y al lado derecho, el valor en letras. Estos timbres serán de las siguientes denominaciones y colores: Serie "A", valor de medio centavo de quetzal, azul claro; Serie "B", valor de un cuarto de centavo de quetzal, morado púrpura; Serie "C", valor de un centavo de quetzal, rojo; Serie "D", valor de cinco octavos de centavo de quetzal, verde; Serie "E", valor de un veinteavo de centavo de quetzal, negro; y Serie "J", valor de un octavo de centavo de quetzal, amarillo oro.

ANEXO "C"

Timbres para cigarrillos importados. Tendrán el siguiente tamaño: noventa milímetros de largo por trece milímetros de anchura, divididos en cinco series: "K", "L", "M", "N" y "O", con la siguiente leyenda: en el centro, "República de Guatemala, timbres para artículos de comercio"; a cada uno de sus lados el escudo nacional y la serie en cifras y letras. No llevarán la denominación. Sus valores y colores serán los siguientes: Serie "K", un centavo, lila; Serie "L", dos centavos, rosa; Serie "M", cinco centavos, café; Serie "N", diez centavos, verde; Serie "O", veinticinco centavos, anaranjado.

ANEXO "D"

Timbres para tabacos para pipa y para masticar: Estos timbres o fajas tendrán ciento veinticinco milímetros de largo por veintiséis milímetros de anchura, divididos en siete series: "P", "Q", "R", "S", "T", "U" y "V", con la siguiente leyenda: en el centro "República de Guatemala—Timbres de tabacos"; al lado derecho del timbre llevarán la Serie y el escudo nacional, y al izquierdo, el valor en cifras y letras. Las denominaciones y colores de estos timbres serán los siguientes:

Serie "P", un centavo, verde obscuro; Serie "Q", dos centavos, azul negro; Serie "R", cinco centavos, café; Serie "S", veinte centavos, anaranjado; Serie "T", cincuenta centavos, amarillo claro; Serie "U", tres centavos, morado; Serie "V", diez centavos, rojo.

Seguirán usándose legalmente para tabacos picados a que se refiere este anexo las existencias actuales.

*Accédese a la petición de establecer un colegio de enseñanza primaria urbana en Taxisco.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de julio de 1939.

Vista la solicitud de don Juan Héctor Arévalo Leal, mayor de edad, soltero, guatemalteco y vecino de Taxisco, departamento de Santa Rosa sobre que se le conceda autorización para establecer en la población donde reside, debidamente incorporado, un colegio de enseñanza primaria urbana bajo la regencia del Profesor Domingo Tulio Pecorelli o de cualquier otra persona que posea el título de Maestro de Educación Primaria; y estando de conformidad con la ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la petición, debiendo seguirse en dicho establecimiento el plan de estudios y programas oficiales vigentes y acatarse estrictamente las leyes, reglamentos y dispo-

siciones emitidas o por emitir, del Ramo de Educación Pública.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Apruébase el Reglamento Interior del Mercado Municipal y anexos de la ciudad de Totonicapán.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de julio de 1939.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Totonicapán, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se apruebe el Reglamento Interior del Mercado Municipal y anexos de dicha ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que con las diligencias que se han seguido sobre el particular se ha establecido que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

## Reglamento Interior del Mercado Municipal y Anexos, de la Ciudad de Totonicapán

*Artículo 1º*—El Mercado Municipal y sus anexos, como bienes municipales, son dependencias exclusivas y directas de la Municipalidad, quien es su autoridad suprema en todo aquello que se refiera a su administración, nombramientos y remoción de empleados, y recaudación de ingresos.

*Artículo 2º*—La Municipalidad, conforme lo determina la ley, fijará, con aprobación de la Jefatura Política departamental y reconocimiento de la Dirección General de Cuentas y Administración de Rentas del departamento, cuando lo crea conveniente o las necesidades públicas así lo exijan, la tarifa que regirá para el cobro de las cuotas a que están sujetos los expendedores, inquilinos y toda persona que tenga puesto en el Mercado o anexos.

*Artículo 3º*—El Mercado y anexos permanecerán abiertos, desde las seis hasta las diez y ocho horas, todos los días y sólo serán cerrados durante los días de la feria titular de esta ciudad, que la Municipalidad acuerde, pero los expendios serán colocados en los lugares de la feria que sean señalados para el caso, debiendo regir para las cuotas, las tarifas autorizadas para el Mercado cerrado.

*Artículo 4º*—El Intendente Municipal, como autoridad suprema de la Municipalidad, es el único que tiene la inspección sobre el Mercado y anexos y el único que podrá dirimir cualquier duda o contienda entre los expendedores y arrendatarios y los empleados municipales de las dependencias. La Jefatura Política servirá en todo caso como Tribunal de Revisión, siempre que las partes quieran hacer uso de dicho recurso. El Intendente podrá delegar su autoridad, en uno o varios de los Regidores Municipales, quedando responsables en todo caso, uno y otros, por cualquier abuso o extralimitación que cometieren en el ejercicio de las facultades que les da el presente artículo.

*Artículo 5º*—Para el servicio del Mercado y anexos, el Intendente nombrará un Administrador y los ayudantes que las necesidades exijan, quienes percibirán los sueldos asignados a cada plaza, por el presupuesto de sueldos y gastos fijos autorizado por el Supremo Gobierno, rigiendo para su designación, las prohibiciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley Municipal. Los empleados que manejen fondos, deberán, previamente, llenar los requisitos de probidad y obtener su fianza ante el Crédito Hipotecario Nacional. (1)

*Artículo 6º*—El Administrador tendrá como obligaciones:

*a)* Conservar en su poder y bajo su personal responsabilidad, las llaves del Mercado y anexos;

*b)* Mantener abiertos los establecimientos durante las horas reglamentarias;

*c)* Distribuir el trabajo entre sus ayudantes;

*d)* Distribuir con el mayor orden y equidad los puestos de ventas;

*e)* Cumplir en todo y hacer que cumplan las leyes y reglamentos emitidos por las

(1) La Ley Municipal es Decreto gubernativo 1702, Tomo 54, y el Decreto gubernativo 1986 sobre Fianzas en tomo 56.

Oficinas de Sanidad Pública, siendo responsable y mancomunadamente con los infractores, de casos que no denuncie inmediatamente al Intendente Municipal, o a quien haga sus veces;

*f)* Tendrá funciones de Agente de Policía para todos los casos de infracciones penales, debiendo poner a disposición de la Comisaría de Policía o directamente al Juzgado de Paz, todos los casos que ocurran de esta naturaleza;

*g)* Rendir cuenta diaria a la Tesorería Municipal, de los ingresos habidos y sobrantes de tickets.

*Artículo 7º*—Los ayudantes tendrán las obligaciones que les fije el Administrador, las que no podrán salir de los límites que lógicamente correspondan a ese cargo y a la mente general del presente Reglamento. Tales obligaciones serán aprobadas por la Intendencia Municipal, quien, a su vez, podrá acordar las que crea necesarias.

*Artículo 8º*—Los puestos de venta o expendios que no sean fijos, es decir, los puestos ambulantes de ventas situados dentro de los tinglados, corredores y pasillos del Mercado y anexos, harán sus pagos diariamente, contra tickets autorizados, proporcionados por la Sección de Talonarios de la Dirección General de Cuentas, a la Tesorería Municipal, quien a su vez los suministrará diariamente al Administrador del Mercado y anexos. Los puestos de ventas o expendios fijos establecidos en las piezas interiores y exteriores del Mercado Municipal y anexos, harán sus pagos por mensualidades anticipadas en la Tesorería Municipal, y para el alquiler de dichos locales, deberá hacerse por contrato.

*Artículo 9º*—La tarifa de cuotas de arrendamiento por locales y puestos en el Mercado Municipal, será fijada y revisada cada año, por la Junta Municipal y cualquier modificación que se le introdujere, así como la tarifa originaria deberán ser sometidas a la aprobación de la Jefatura Política departamental.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Dispónese que los miembros de la Orquesta Progresista gocen de asimilación a grados militares.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de julio de 1939.

El Presidente de la República,

Atendiendo a que la Orquesta Progresista está instituída bajo la dependencia del Ramo de Guerra, considerándose, por tanto, como parte integrante del Servicio de Músicas Militares; y que es conveniente y necesario, por razones de orden y de disciplina, establecer la correspondiente jerarquía en su personal,

ACUERDA:

1º—Que los miembros de la Orquesta Progresista gocen de asimilaciones a grados militares, las cuales se regirán conforme a la escala siguiente:

A Mayor, el Director;

A Teniente, el Músico Mayor;

A Subteniente, el Violín concertino;

A Sargentos Primeros, los Músicos de Primera Clase;

A Sargentos Segundos, los Músicos de Segunda Clase;

A Cabos, los Músicos de Tercera Clase.

2º—Que el carácter indicado en la disposición que antecede, y el uso de divisas militares por virtud de las asimilaciones correspondientes o posesión de grado efectivo, subsista y se rija respectivamente, en la Orquesta Progresista, de acuerdo con las determinaciones contenidas en los artículos 81 y 310 de la Ley Constitutiva del Ejército. (1)

3º—Que el personal de la Orquesta Progresista goce de fuero de guerra y quede sujeto a las leyes y reglamentos militares, en cuanto éstos sean aplicables.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

(1) Decreto gubernativo 1729 de 24 de septiembre de 1935, tomo 54.

*Concédese a don Mariano Leporowski Drozdzewska la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de julio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Mariano Leporowski Drozdzewska, originario de Posnania, Polonia, y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Mariano Leporowski Drozdzewska la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Reconócese a don Rodolfo Federico Widmann Luna la calidad de guatemalteco natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de julio de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Rodolfo Federico Widmann Luna, sobre que se le tenga como guatemalteco natural por haber nacido en esta capital, el 9 de enero de 1914, según la partida de nacimiento presentada; y de confomidad con el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Rodolfo Federico Widmann Luna la calidad de guatemalteco natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Gonzalo Deras Vidal, en la finca "El Vallecito", de esta ciudad.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de julio de 1939.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Gonzalo Deras Vidal en la finca "El Vallecito", ubicada en esta ciudad y perteneciente a doña María Cobos Batres viuda de Arzú, están arregladas a la ley y merecieron la aprobación de la Oficina Revisora; deduciéndose por aquellas operaciones que en la finca medida existe un exceso que sobrepasa al diez por ciento adjudicable al denunciante; y, que con la manifestación del Síndico Municipal, actuales colindantes e información de testigos se probó la posesión requerida por la ley y la legitimidad de sus linderos actualmente reconocidos,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a las operaciones referidas llevadas a cabo sobre las fincas números 951 y 16375, inscritas a los folios 32 y 179 de los libros 34 antiguo y 160 de Guatemala, respectivamente, las cuales acusan para las mismas una extensión total de 39 áreas, 45.10 centiáreas, con inclusión de los excesos consistentes en 6 áreas, 68.14 centiáreas.

2º—Que del exceso encontrado se adjudique gratuitamente a doña María Cobos Batres viuda de Arzú 3 áreas y 27.69 centiáreas, debiendo unificarse por medio del acto notarial correspondiente las fincas números 951 y 16375 antes citadas, para que queden en el Registro de Inmuebles con una extensión total de 36 áreas, 04.65 centiáreas, y las 3 áreas y 40.45 centiáreas restantes, se acoten debidamente para la Municipalidad; y,

3º—Que por la Escribanía del Gobierno y previo amojonamiento, se extiendan el título y testimonio necesarios, para los efectos legales del caso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Prorrógase por todo el mes de agosto el pago, sin multa, de la conmuta del servicio de vialidad.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de julio de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por todo el mes de agosto próximo entrante, el pago, sin multa, de la conmuta del servicio de vialidad correspondiente al segundo semestre del año en curso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

En ausencia temporal del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario,

JULIO GOMES ROBLES.

*Apruébanse las modificaciones a las tarifas de la Empresa Eléctrica Municipal de Cobán.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de agosto de 1939.

Examinadas las diligencias seguidas por la Empresa Eléctrica Municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz, sobre modificaciones y las tarifas por consumo de energía eléctrica, aprobadas por acuerdo gubernativo emitido con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, y con vista de lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas y Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República,

De confomidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo Número 1728,

ACUERDA:

Aprobar las modificaciones a las tarifas para los subscriptores de luz, fuerza y calefacción de la Empresa Eléctrica Municipal de Cobán que entrará en vigor desde el primero de octubre del corriente año, detalladas a continuación:

*Alumbrado público:*

En el alumbrado público, debe decir: de 1 a 100 metros de distancia de cada casa o propiedad y no de 50 a 100 metros como está consignado en la tarifa. (1)

*Corriente para refrigeradoras:*

| | |
|---|---|
| Por refrigeradoras para servicio particular ..... | Q1.00 |
| Por refrigeradoras para negocio ..... | 2.00 |

*Alumbrado particular:*

| | |
|---|---|
| Por foco de 25 vatios o menos ..... | 0.35 |
| Por foco de 50 vatios o menos ..... | 0.70 |

*Trabajos de instalación:*

Por trabajos de instalación de alumbrado o de motores, se cobrarán precios convencionales.

*Carga de acumuladores:*

| | |
|---|---|
| Por acumuladores para motocicletas ... | 0.50 |
| Por acumuladores para carro ..... | 0.75 |

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Créase la Comisión Permanente de Protección a la Infancia.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear la Comisión Permanente de Protección a la Infancia, para que en cooperación con el Comité Organizador del VIII Congreso Panamericano del Niño, que se celebrará próximamente en San José de Costa Rica, prepare los trabajos que se han de someter al expresado Congreso y nombrar para que lo integren en carácter de *ad honorem*, al Director General de Sanidad Pública y Director del Hospicio Nacional.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Modificada el 16 de agosto de 1941 Tomo 60.

*Accédese a la solicitud de la Municipalidad de El Adelanto sobre aumentar un Regidor.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de agosto de 1939.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de El Adelanto, departamento de Jutiapa, relativa a que se le conceda autorización para aumentar un Regidor para que se pueda atender en mejor forma los servicios públicos de dicho municipio; y

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito, debiendo hacerse la elección con las formalidades legales.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Aprueba los Programas Analíticos para las Escuelas Normales y Secundarias.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los Programas analíticos para las Escuelas Normales y Secundarias de la República, los cuales fueron formulados por la Secretaría de Educación Pública. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

(1) No se incluyen por muy extensos pero figuran en el tomo 26 del Diario Oficial, números 62 a 69.

*Concédese a don Hermann Martín Knötzsch Thalheim la nacionalidad guatemalteca que solicita.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de agosto de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Hermann Martín Knötzsch Thalheim, originario de Alemania y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Hermann Martín Knötzsch Thalheim la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Dispónese que se lotifique el terreno baldío El Aguacate, de Cabañas.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el terreno El Aguacate, de la jurisdicción municipal de Cabañas, situado entre este municipio y los de Zacapa y Chiquimula, ha sido cultivado desde tiempo inmemorial por los vecinos de la aldea El Aguacate o sus ascendientes, y que corresponde al Ejecutivo proteger tal aprovechamiento ya que los interesados han demostrado que se dedican habitualmente a trabajos de agricultura.

ACUERDA:

1º—Que se lotifique el terreno baldío El Aguacate, de la jurisdicción municipal de Cabañas, Zacapa, entre los sesenta y seis vecinos o sus herederos que siempre lo han cultivado, y cuya lista obra en la Secretaría de Agricultura, dando a cada uno de los que

en ella figuran, una parcela de terreno en el lugar y con las dimensiones de las que actualmente poseen.

2º—Para el aprovechamiento en común se dejarán los astilleros necesarios y parcelas adecuadas para reserva forestal; y, (1)

3º—Que el resto del terreno, si lo hubiere, sea también lotificado en parcelas hasta de cinco manzanas de extensión, según su calidad, las que se adjudicarán oportunamente entre los vecinos que carezcan de tierras para sus cultivos.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

*Concédese a don Joaquín Crespo Estefani la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de agosto de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Joaquín Crespo Estefani, originario de Matanzas, Cuba, y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Joaquín Crespo Estefani la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Apruébase el contrato de compraventa del "Palacio Figueroa" de Quezaltenango celebrado con el Banco Central.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato de compraventa celebrado entre el Jefe del Ministerio Público, en concepto de Representante del Fisco, y el Gerente del Banco Central de Guatemala, relativo al traspaso a favor de la Nación, de la propiedad y dominio del edificio conocido con el nombre de "Palacio Figueroa", inclusive el agua de que goza, ubicado en la ciudad de Quezaltenango, e inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad Inmueble con los números 14757 y 14758, en los folios 224 y 226 del libro 91 de Quezaltenango; cuyo traspaso se hace mediante el pago de siete mil quetzales.

Dicho contrato está contenido en escritura pública número 27, autorizada por el Escribano del Gobierno el 27 de junio del año en curso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Reconócese a doña Isabel Arenales Iriondo de Grote la calidad de guatemalteca natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de agosto de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Isabel Arenales Iriondo de Grote, sobre que se le tenga como guatemalteca natural por haber nacido en esta capital, el 2 de julio de 1887, según la partida de nacimiento presentada; y de conformidad con el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer a la expresada señora Isabel Arenales Iriondo de Grote la calidad de guatemalteca natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

(1) Ley Forestal Decreto legislativo 1364 Tomo 44

*Dispónese que el Oficial Primero de la Junta Central de Agricultura y Caminos asuma las funciones de Secretario.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Oficial Primero de la Junta Central de Agricultura y Caminos, asuma también el cargo de Secretario, *ad honorem*, de la expresada Junta, desde la presente fecha.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

*Apruébase el contrato de compraventa celebrado entre el Administrador de Rentas de San Marcos y doña Otilia Rodríguez viuda de Chávez.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato de compraventa celebrado entre el Administrador de Rentas de San Marcos, en concepto de Representante del Fisco, y doña Otilia Rodríguez viuda de Chávez, por el cual esta última vende a la Nación una fracción de 882 metros de su finca rústica número 29467, folio 116 del libro 173 de aquel departamento y cuyo terreno se destinó a la construcción de la Aduana de El Carmen, municipio de Malacatán. Dicho contrato está contenido en escritura pública número 67, autorizada por el Notario Augusto Linares Letona, con fecha 20 de julio del corriente año.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébase la adición introducida a los Estatutos de la* Guatemala Gold Dredging Company.

Casa del Gobierno: Guatemala 17 de agosto de 1939.

En vista de las respectivas diligencias y del dictamen emitido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la adición introducida por la *Guatemala Gold Dredging Company* a la Sección Tercera del artículo segundo de los Estatutos de dicha Compañía, aprobados por acuerdo gubernativo del 11 de septiembre de 1924, la cual queda como sigue: (1)

"SECCION TERCERA

*Deberes y facultades*

Con excepción de lo que se previene en el artículo tercero de estos Estatutos, la Junta Directiva tendrá el control y manejo general de los asuntos y negocios de la Sociedad y, cuando la ocasión lo requiera, autorizará a los funcionarios apropiados de la Sociedad para otorgar poder especial y general; adoptará las formas y reglamentos para la celebración de sus juntas y para la administración de la Sociedad como lo crea conveniente, siempre que no se oponga a las leyes de Guatemala o a la Escritura Social o Estatutos."

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Prohíbense las zarabandas en el Puerto de Champerico.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

(1) Los Estatutos en el tomo 43.

ACUERDA:

Derogar el arbitrio de cinco quetzales que tiene autorizado a cobrar la Municipalidad del Puerto de Champerico por cada licencia para zarabanda, según acuerdo gubernativo del 28 de junio de 1928. (1)

En consecuencia, quedan prohibidas las zarabandas en el mencionado Puerto de Champerico.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Convenio celebrado entre el Secretario de Hacienda y el Gerente de la ex Compañía Administradora del Estanco de Fósforos; y acuerdo de aprobación.*

José González Campo, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y, por la otra parte, don Lambert Pearson, como Gerente de la ex Compañía Administradora del Estanco de Fósforos, exponen y convienen en lo siguiente:

1º—Que con fecha 12 de agosto de 1930, aprobado por el Decreto legislativo Número 1667, fué celebrado entre el Gobierno de la República y la *Svenska Tandsticks Aktiebolaget*, de Estocolmo, Suecia, el contrato de arrendamiento y administración del monopolio fiscal de fósforos y similares creado por Decreto legislativo Número 1666, en los términos en ese contrato consignados.

2º—Que con fecha 16 de agosto de 1930, aprobado por el Decreto legislativo Número 1669, fué celebrado el empréstito de dos millones quinientos mil dólares con la misma *Svenska Tandsticks Aktiebolaget*, de Estocolmo, y la *N. V. Financieele Maatschappij Kreuger & Toll*, de Amsterdam, con las estipulaciones en este contrato pactadas.

3º—Que el Gobierno de la República redimió en su totalidad los Bonos del referido empréstito, garantizado en parte con los pagos que debía hacer la *Svenska Tandsticks Aktiebolaget*, de Estocolmo, conforme al contrato dicho en el punto primero, operación que aprobó el Decreto legislativo Núm. 2364. (1)

4º—Que la Asamblea Nacional Legislativa de la República en Decreto Número 2370, derogó el Decreto legislativo Número 1666 que creó el monopolio fiscal de fósforos y similares, por considerarlo inconveniente, y declaró caducado, por inconstitucional, el contrato de administración y arrendamiento de ese monopolio, referido en el punto primero y aprobado por Decreto legislativo Número 1667.

5º—Que la Compañía conviene en aceptar la conclusión del contrato de administración y arrendamiento del Estanco de Fósforos, y manifiesta su consentimiento para la conclusión de dicho contrato, renunciando expresamente los derechos que por el mismo tenía y quedando exenta de las obligaciones que le imponía. El Gobierno por su parte manifiesta: que habiendo pagado en esta fecha la ex Compañía Administradora del Estanco de Fósforos las sumas de Ø31,574.59, por cuota de arrendamiento del Estanco, proporcional al tiempo comprendido del 1º de enero al 7 de mayo del año en curso, fecha esta última en que caducó el contrato respectivo conforme al Decreto legislativo Número 2370 ya citado en el punto cuarto; y la de Ø11,378.45, por monto de los derechos consulares, derechos de importación e impuesto de reconstrucción sobre las existencias de fósforos que tenía en sus bodegas y agencias al citado 7 de mayo pasado, la declara exenta de las obligaciones y responsabilidades que el referido contrato le imponía, o que del mismo pudiera derivarse, dando amplio y completo finiquito a la Compañía, sus representantes y empleados por todas las responsabilidades en que hubieran o pudieran haber incurrido, con motivo u ocasión del referido contrato de arrendamiento del Estanco de Fósforos y de sus estipulaciones; (1)

6º—El señor Pearson manifiesta que la Compañía Sueca de Fósforos que representa, continuará la importación de fósforos y su libre expendio en la República de Guatemala, en los términos y con las restricciones y facilidades concedidas por las leyes de la República. El Gobierno, a su vez, le dará la preferencia en igualdad de circunstancias y por el término de cinco años, para la impor-

(1) Tomo 47.

(1) Los Decretos 1666, 1667 y 1669 en Tomo 49, y los 2364 y 2370 en este Tomo.

tación y expendio de fósforos, cerillas y sus similares, cuando estas operaciones hayan de verificarse por el Gobierno o sus dependencias, o por cualquiera Municipalidad o por entidades controladas por el Estado o por cualquier municipio, directa o indirectamente.

7º—Que siendo Suecia uno de los principales países importadores de café de Guatemala y como una medida de reciprocidad, el Gobierno de la República procurará por medios persuasivos que continúen importándose a Guatemala fósforos de manufactura sueca.

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte, en la ciudad de Guatemala, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. GONZALEZ CAMPO

LAMBERT PEARSON

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de agosto de 1939.

Visto el convenio celebrado con fecha diez y seis del presente mes entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y don Lambert Pearson como Gerente de la ex Compañía Administradora del Estanco de Fósforos, por el cual esta última acepta la conclusión del contrato de arrendamiento del Estanco de Fósforos, de conformidad con el Decreto legislativo Número 2370 que declaró caducado, por inconstitucional, dicho contrato; y el Gobierno, por su parte, en vista de los pagos efectuados por la citada Compañía y a que se hace referencia en el punto quinto del propio convenio le da el más amplio y completo finiquito, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al respecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las siete cláusulas de que consta el mencionado convenio.

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Monumento al General Barrios en Quezaltenango.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las tres cláusulas de que consta el contrato celebrado entre la Municipalidad de Quezaltenango, representada por el Síndico Primero Municipal Licenciado Oscar A. Sandoval, y don Rafael Yela Günther por medio de su apoderado don Baldomero Yela Günther, ante los oficios del Notario Licenciado Edmundo Vásquez, el veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve, por medio del cual el señor Yela Günther, en las condiciones estipuladas, se compromete a la construcción del monumento que se erigirá en el parque "Centro América" al General Justo Rufino Barrios.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Dispónese que, para extender constancias de habitabilidad de las casas, las autoridades sanitarias deben cerciorarse si tienen agua suficiente.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de agosto de 1939.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de lo que disponen los artículos 113 y 114 del Código de Sanidad Pública, (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las autoridades sanitarias para extender las constancias de habitabilidad de las casas, apartamentos o locales que se dan en alquiler, deberán cerciorarse de que disponen del agua potable en cantidad suficiente, aplicando en cuanto sea posible, las disposiciones del artículo 13 del Reglamento para

(1) El Código de Sanidad, Decreto 1877. Tomo 55.

Hoteles, Casas de Huéspedes, Pensiones y Posadas, aprobado por acuerdo gubernativo de 12 de abril de 1932. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Reglamento para el arrendamiento de parcelas nacionales.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de agosto de 1939.

El Presidente de la República,

Tomando en consideración la necesidad de reglamentar en debida forma el procedimiento que deberá seguirse para conceder en arrendamiento pequeñas parcelas de terrenos nacionales, ya sea con fines agrícolas, industriales o de simple habitación,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento:

*Artículo 1º*—Todas las personas que deseen adquirir en arrendamiento terrenos nacionales en una extensión que no exceda de una caballería, deberán presentar su solicitud ante la Jefatura Política departamental a cuya jurisdicción correspondan esos terrenos, especificando los siguientes datos:

*a)* Nombre y apellido del solicitante, su edad, estado civil, profesión u oficio, lugar de su nacimiento, domicilio, nacionalidad y número y fecha de su cédula de vecindad;

*b)* Lugar donde se encuentra ubicado el terreno solicitado, jurisdicción municipal, colindancias y demás datos procedentes para identificarlo;

*c)* Extensión aproximada del terreno y extensión pretendida; su naturaleza, cultivos para los que está adecuado, rendimiento máximo posible. Iguales datos en casos de tratarse de salinas;

*d)* En caso de que el terreno pretendido estuviese o hubiese estado en poder del solicitante o de alguna otra persona, deberá indicarse por cuánto tiempo estuvo poseído, con què título, si existen o no edificaciones o instalaciones industriales y a quiénes pertenecen; clase de cultivos a que se ha dedicado, o forma en que ha sido explotado y rendimiento máximo obtenido en producción. Si el solicitante hubiese ocupado con anterioridad el terreno en concepto de arrendatario de alguien que se creyese con derecho a él, deberá indicar cuánto pagaba de renta al año;

*e)* Manifestación categórica acerca de si el terreno solicitado en arrendamiento no abarca la faja de 20 metros adyacente a algún canal navegable construído o habilitado, para el tránsito público, a que se refiere el artículo 2º del Decreto gubernativo Número 2144. (1)

*Artículo 2º*—La omisión o inexactitud intencionada de cualesquiera de los datos a que se refiere el artículo anterior, bastará para no continuar la tramitación del expediente, si se comprobare antes de celebrarse el contrato, y determinará su inmediata caducidad si la inexactitud se comprobare posteriormente.

*Artículo 3º*—Recibida la solicitud en debida forma y ratificada por el solicitante ante el Jefe Político, este funcionario procederá a verificar la exactitud de los datos suministrados y abrirá una investigación acerca de las calidades y antecedentes del solicitante, y después, con un informe circunstanciado que resuma todos los datos obtenidos, dará cuenta del expediente a la Secretaría de Agricultura, para que este despacho resuelva lo que proceda y en su caso, fije las condiciones del arrendamiento. A continuación, la Secretaría de Agricultura facultará al Jefe Político departamental que corresponda, para que, si el interesado aceptare las bases fijadas, de acuerdo con ellas, redacte el contrato en dos ejemplares que subscribirán ambos.

*Artículo 4º*—A cada expediente resuelto favorablemente se adjuntarán dos ejemplares de formularios impresos que contengan las cláusulas generales del contrato, y espacios en blanco para ser llenados con los datos específicos de cada contrato, y así se enviará a la Jefatura Política respectiva para que se proceda de acuerdo con el artículo anterior.

(1) Tomo 51.

(1) El Decreto gubernativo 2144 en tomo 57 y el Decreto 2281 en este tomo y el 2369 en tomo 59. El 2421 en tomo 59, y el impuesto de Q1 por cuerda, en página 398.

*Artículo 5º*—Los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán ser refrendados con la firma de dos testigos y la del Secretario de la Jefatura Política departamental que corresponda; no causarán honorario alguno y únicamente pagarán el impuesto de timbre en la proporción que marca la ley.

*Artículo 6º*—Subscrito el contrato, se entregará un ejemplar al arrendatario y el otro permanecerá agregado al expediente, el que se devolverá a la Secretaría de Agricultura por el órgano correspondiente, a efecto de que se archive después de tomar los datos procedentes en un registro especial que se llevará.

*Artículo 7º*—Si el solicitante no aceptare las bases fijadas, y estuviese ocupando el terreno que solicita, deberá proceder a su desocupación dentro del plazo máximo de dos meses, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

*Apruébanse los Estatutos del Club Social Coatepeque de Tiro "General Ubico".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de agosto de 1939.

Examinada la solicitud del Club Social de Tiro "General Ubico", de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, relativa a que se aprueben sus Estatutos; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición que se oponga a las leyes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes

## Estatutos del Club Social Coatepeque de Tiro "General Ubico"

### CAPITULO 1º

*Constitución*

*Artículo 1º*—El Club Social Coatepeque de Tiro "General Ubico", es una asociación en cuyo seno caben ambos sexos, y su única finalidad consiste en fomentar el deporte cinegético y tiro al blanco, con rifle, revólver, con escopeta denominado al disco y otros análogos.

*Artículo 2º*—El conglomerado no tiene miras políticas y, por eso, en ningún caso tomará parte directa o indirecta en manifestaciones de esa índole ni religiosas.

*Artículo 3º*—La sede del Club será la Villa de Coatepeque; y para las prácticas de tiro, la Directiva destinará el lugar o lugares apropiados, de acuerdo y bajo la vigilancia de las autoridades locales, en donde se construirán los polígonos necesarios.

*Artículo 4º*—El Club queda de hecho sujeto a todas las leyes que el Gobierno de la República dicte sobre el particular; y en la parte técnica de los concursos de tiro, se ceñirán a lo que determinen los reglamentos oficiales.

*Artículo 5º*—Los concursos de tiro al blanco y prácticas se verificarán en la forma que determina el Reglamento Interior.

### CAPITULO 2º

*De los socios*

*Artículo 6º*—Los socios del Club se dividen en honorarios, fundadores y contribuyentes:

*a)* Son socios honorarios todas las personas que sean designadas como tales en Junta General, por sus destacados méritos, por el apoyo desinteresado y valioso que hayan prestado al Club, o por especiales circunstancias que les hagan merecedoras de tal título;

*b)* Son socios fundadores todos los firmantes del acta de fundación del Club; y,

*c)* Son socios contribuyentes todas las personas que en lo sucesivo ingresen al Club, llenando los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamento Interior.

*Artículo 7º*—Para ingresar al Club como socio contribuyente es necesario presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, apadrinada por uno de los socios fundadores. La admisión o rechazo del solicitante lo determinará la Junta Directora, la que, en sus decisiones, debe tener en mente, como primordiales, las cualidades de honradez, moralidad y sanas costumbres del peticionario.

*Artículo 8º*—Todos los socios quedan obligados a pagar las cuotas ordinarias y extra-

ordinarias que señala el Reglamento Interior. Las damas quedan, como los caballeros, afectas al pago de cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y mensuales.

*Artículo 9º*—Todo asociado que deje de pagar las cuotas respectivas dentro de los primeros diez días de cada mes, se le aplicarán las siguientes sanciones:

*a)* Suspensión en sus derechos de socio activo y requerimiento de pago por el primer mes;

*b)* Separación del Club por la falta de pago de dos meses, perdiendo definitivamente sus derechos de socio si fuere requerido hasta por tres veces al pago de la obligación, la que se hará efectiva por medio de la vía económica coactiva;

*c)* El socio que cancelare su deuda antes de ser requerido por tres veces, recuperará automáticamente su condición de socio activo y sin volver a pagar la cuota de ingreso establecida;

*d)* El asociado a quien se le aplicare el inciso *b)* solamente puede ser reincorporado al Club mediante nueva solicitud, indicada en el artículo 7º, cancelación total de lo adeudado y lo que establece el artículo 8º; y,

*e)* El asociado que por cualquiera circunstancia tuviera que retirarse de la localidad por tiempo indefinido puede, con sólo pagar la mínima cuota de (Q0.05) cinco centavos de quetzal mensuales, conservar sus derechos adquiridos, para mientras dure su ausencia, la que, de todos modos notificará por escrito al Director de Turno, quien a la vez lo notificará a la Junta Directora y, su Secretario, a la Tesorería del Club para los efectos consiguientes.

*Artículo 10.*—Ningún socio (varón), puede rehusar las comisiones que le encomiende la Junta Directiva, salvo caso de fuerza mayor y calificada por la Junta. Quedan excluídas de esta obligación las damas asociadas, no así si fueren de carácter social: fiestas cívicas, agasajos, bailes, etcétera, etcétera.

*Artículo 11.*—Todos los socios tienen derechos iguales, pueden elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva, solamente el nombramiento de Directores de Turno debe recaer en elemento varón; en las votaciones cada socio sólo podrá representar a otro asociado y éste justificará el motivo por escrito.

*Artículo 12.*—La calidad de socio se pierde: por renuncia presentada o por haber dado motivo suficiente para declararlo definitivamente separado del Club, no pudiendo ingresar nuevamente a él.

*Artículo 13.*—Queda terminantemente prohibido a los socios del Club, vender a particulares los cartuchos que el Club les hubiere vendido o recargado.

*Artículo 14.*—Las prácticas y concursos de tiro serán dirigidos y vigilados, por parte del Club, por el Director de Turno e Inspector de Tiro, respectivamente, quedando los socios obligados a devolver los cartuchos vacíos en su respectiva caja, al último de los nombrados, para el control y devolución a donde corresponde. Los cartuchos vendidos o recargados por el Club, solamente pueden ser usados en los polígonos establecidos.

*Artículo 15.*—Los infractores de los artículos 2º y 13 de los presentes Estatutos darán lugar a la inmediata y definitiva expulsión del Club.

## CAPITULO 3º

### *De la Junta Directiva*

*Artículo 16.*—La Dirección y Administración del Club es atribución de la Junta Directiva, que estará integrada por dos Directores de Turno, cinco Vocales, un Censor, un Tesorero, un Secretario, un Prosecretario y un Inspector de Tiro (con voz y sin voto). El Secretario es el ógano de comunicaciones del Club.

*Artículo 17.*—Los cargos de la Junta Directiva son *ad honorem;* pero obligan a velar por la buena marcha, prestigio, intereses y buen nombre del Club. Las atribuciones de la Directiva se consignarán y detallarán en el Reglamento Interior.

*Artículo 18.*—Los Directores de Turno se turnarán para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden de conformidad con el Reglamento Interior, cada mes, en orden de su nombramiento. Uno de los Directores de Turno será a la vez Director de Tiro.

*Artículo 19.*—El Director de Turno tiene el derecho y deber de presidir las sesiones de la Junta Directiva, ordinarias, extraordinarias y Junta General.

*Artículo 20.*—La Junta Directiva tiene amplias facultades para dictar todas las disposiciones que tiendan al buen gobierno y administración del Club; también para resolver de la mejor manera los asuntos urgentes no previstos en los Estatutos y Reglamento Interior.

*Artículo 21.*—La Junta Directora decretará las cuotas extraordinarias que sean indispensables, de acuerdo con el Reglamento Interior; organizará los concursos y campeonatos, nombrará las comisiones pertinentes. Para la organización de fiestas cívicas, agasajos, bailes, etcétera, el Director de Turno deberá consultar a los asociados en Junta General y obrar de conformidad con la mayoría.

*Artículo 22.*—La Junta Directiva durará un año en funciones y sus componentes removidos por mitad. El cambio de la mitad de la Directiva se verificará indefectiblemente el treinta de junio de cada año, como un homenaje a la ilustre memoria del General Justo Rufino Barrios.

*Artículo 23.*—Para celebrar sesión se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Directiva.

## CAPITULO 4º

### *De las Juntas Generales*

*Artículo 24.*—Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán cada año en los primeros diez días del mes de junio, para facilitar el nombramiento de la mitad de socios que completará el personal de la Directiva y enterar, a los asociados, de la memoria de los trabajos efectuados y demás asuntos.

*Artículo 25.*—Para celebrar Juntas Generales se necesita la asistencia de mayoría absoluta de los socios; y en caso de no asistir el número suficiente, el Director de Turno señalará nuevo día y hora para celebrar sesión y se celebrará con los asociados que asistan.

*Artículo 26.*—Las Juntas Generales extraordinarias se verificarán cada vez que lo disponga la Junta Directiva por estimarlo necesario o que fuere solicitado por no menos de diez socios.

*Artículo 27.*—Para toda sesión de Junta General, deberá citarse a los asociados con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada en que debe celebrarse, salvo el caso de suma urgencia, en que podrá acortarse el plazo indicado.

## CAPITULO 5º

### *Del capital del Club*

*Artículo 28.*—Constituye el capital del Club:

*a)* Las cuotas de ingreso de los socios;

*b)* Las cuotas mensuales y contribuciones extraordinarias que sean acordadas;

c) Todas las donaciones que se hagan a favor del mismo; y,

*d)* Los útiles y armas adquiridos con cuotas o donaciones de los asociados o personas ajenas al Club.

*Artículo 29.*—El cuidado y manejo de los fondos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero de la Sociedad.

*Artículo 30.*—El Tesorero del Club no podrá pagar ninguna cantidad mientras el recibo correspondiente no esté respaldado con el "Visto Bueno" del Censor y el "Páguese" del Director de Turno.

*Artículo 31.*—Las armas, cartuchos y demás enseres del Club están bajo la vigilancia y responsabilidad del Inspector de Tiro.

## CAPITULO 6º

### *De la Junta de Honor*

*Artículo 32.*—La Junta de Honor estará formada por uno de los Directores de Turno y por tres socios, designados por la Directiva, que fungirán como Vocales. El Director en funciones sorteará entre otros a dos personas que harán las veces de Defensor uno y de Secretario otro. El Fiscal lo será el Censor del Club.

*Artículo 33.*—La Junta de Honor conocerá de los casos en que uno o varios asociados se hubiesen hecho indignos de seguir perteneciendo al Club; o por haber cometido infracciones a los Estatutos o Reglamento Interior.

*Artículo 34.*—La Junta de Honor actuará en forma oral y procederá después de haber investigado minuciosamente, lo que proceda, transcribiendo la resolución a la Junta Directiva para su ejecución. Por motivos que lo justifiquen puede el enjuiciado recusar hasta tres miembros de la Junta de Honor.

*Artículo 35.*—Las penas que se establecen y que sufrirán los socios son:

*a)* Amonestación que se consignará en acta de sesión;
*b)* Suspensión temporal; y,
*c)* Expulsión definitiva.

CAPITULO 7º

*Generalidades*

*Artículo 36.*—El Club no podrá disolverse mientras haya diez socios que contribuyan a su sostenimiento; pero en caso de tener que llegar a esa conclusión, el haber social, en efectivo, pasará íntegro al Hospital General de Occidente; las armas y demás enseres adquiridos por el Club serán vendidos en pública subasta y el producto destinado al mismo Hospital. Los cartuchos existentes serán devueltos a su procedencia o vendidos a otros clubs similares, previa superior autorización y el valor destinado a la misma casa de caridad.

*Artículo 37.*—Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha en que sean aprobados por el Supremo Gobierno de la República.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Autorízase a la Municipalidad de Coatepeque para que erogue la suma de Q500.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, para que, de sus Fondos de Propios, erogue la suma de quinientos quetzales (Q500), que le servirán para hacer el último abono a doña Colomba Barillas, de lo que se le adeudaba por la compra de 64 lotes de terreno desmembrados de la finca "Dalmacia", para el ensanchamiento del barrio de San Francisco, de dicha población.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Jurisdicción del Consulado en Londres.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Sinforoso Aguilar, Cónsul General de Guatemala en Londres, Inglaterra, con el sueldo de ley, en substitución del Doctor don Francisco A. Figueroa, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

El Consulado tendrá jurisdicción en: Great London, Norfolk, Cambridge, Suffolk, Essex, Kent, Sussex, Surrey, Middlesex, Hertford, Northampton, Warwick, Oxford, Bedford, Buckingham, Berks, Hants, Dorset, Wilts, Bristol, Gloucester, Worcester, Hereford, Monmouth, Clamorgan, Somerset, Devon, Cornwall, así como en Radnor, Brecon, Cardigan, Carmarthen y Pembroke del País de Gales.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Concédese la calidad de guatemalteco natural a don Enrique Guntavio Theo Máximo Krische Schwalbe.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de agosto de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Enrique Guntavio Theo Máximo Krische Schwalbe, sobre que se le tenga como guatemalteco natural por haber nacido en esta capital, el 13 de enero de 1915, según la partida de nacimiento presentada; y de conformidad con el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Enrique Guntavio Theo Máximo Krische Schwalbe la calidad de guatemalteco natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Ampliase el plan de ingresos de la Municipalidad de Cuilapa.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de agosto de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Cuilapa, departamento de Santa Rosa,

ACUERDA:

Ampliar el plan de ingresos de la mencionada Municipalidad de Cuilapa, con los siguientes arbitrios que deberá cobrar en su jurisdicción:

| | |
|---|---|
| Por cada motor instalado dentro de la zona urbana, excluyéndose los que funcionan en las fincas del municipio, al año ..... | Q1.00 |
| Por cada molino que funcione en la localidad, al mes ..... | 0.20 |
| Por cada fábrica de ladrillo y teja, al año ..... | 1.00 |
| Por cada aserradero, al año ..... | 1.00 |
| Por licencia para acopiar materiales de construcción en la vía pública ..... | 0.20 |
| Por derechos para ingerir desagües de propiedades particulares, en el colector construído por la Municipalidad | 5.00 |

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese se tenga por extinguida la Empresa Guatemalteca de Minas, S. A.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de agosto de 1939.

En vista de las diligencias seguidas al efecto, las cuales demuestran que, al efectuar la Empresa Guatemalteca de Minas, S. A., su liquidación voluntaria, cumplió con todas las formalidades legales y no deja compromisos pendientes a favor de terceras personas,

El Presidente de la República,

Con mérito del dictamen emitido por el Departamento Monetario y Bancario,

ACUERDA:

Tener por extinguida a la Empresa Guatemalteca de Minas, S. A., y, en consecuencia, por cancelada la personalidad jurídica que se le reconoció por acuerdo gubernativo de 30 de marzo de 1931 que aprobó al mismo tiempo sus Estatutos. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Déjase sin efecto la autorización concedida a la Municipalidad de La Democracia para cobrar una suma.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dejar sin efecto la autorización concedida a la Municipalidad de La Democracia, departamento de Escuintla, en acuerdo gubernativo del 13 de diciembre de 1934, para cobrar la suma de veinticinco centavos de quetzal por cada "Visto Bueno" consignado en certificaciones por el Intendente Municipal en funciones. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Tomo 50.
(2) Tomo 53.

*Concédese a doña Carlota Volheim Muth viuda de Buhl la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de agosto de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Carlota Volheim Muth viuda de Buhl, originaria de Alemania, y vecina de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a la expresada señora Carlota Volheim Muth viuda de Buhl la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Concédese autorización a la* Tropical Radio Telegraph Company *para instalar un transmisor.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1939.

Traída a la vista la solicitud presentada por la *Tropical Radio Telegraph Company,* pidiendo autorización para la instalación y uso de un transmisor destinado al control de la planta que posee en el parque nacional "La Aurora", de esta ciudad, para operarlo en sus oficinas centrales de la Doce Calle Oriente,

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General de Comunicaciones y Jefatura del Servicio de Radiocomunicaciones,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada por la *Tropical Radio Telegraph Company,* pero en el entendido de que quedará sujeta a las prescripciones de las leyes presentes y futuras que versan sobre la materia, debiendo usar el indicativo de llamada "TGA 8" en la frecuencia de 43,000 kilociclos.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretraio de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Condolencia del Gobierno por la muerte del Presidente de la República de Bolivia.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1939.

Con vista de la noticia oficial del fallecimiento del Excelentísimo señor Coronel Germán Bush, Presidente de la República de Bolivia, con quien Guatemala mantiene las más cordiales relaciones; y de conformidad con el artículo 129 del Ceremonial Diplomático, (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

Primero.—Que, como manifestación de la condolencia del Gobierno y la Nación Guatemalteca, sea izado el Pabellón Nacional, a media asta, durante tres días y a contar de la fecha, en el edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Segundo.—Que este acuerdo se comunique al Gobierno de Bolivia y a su representante consular en Guatemala.

Publíquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Reconócese a don Javier Servent Valdés la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1939.

Vistas las diligencias seguidas por el señor Javier Servent Valdés, originario de La Ceiba, Honduras, y vecino de esta capital, para que se le conceda la nacionalidad guatemalte-

(1) El Ceremonial Diplomático es Decreto gubernativo 1780, tomo 54.

ca; y, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución de la República que considera también como guatemaltecos naturales a los originarios de las demás Repúblicas de Centroamérica que manifiesten, ante la autoridad competente, el deseo de ser guatemaltecos, y llenen los requisitos legales, siempre que exista la reciprocidad en el país de su origen y hasta donde ésta se extienda; y tomando en cuenta que sí existe la reciprocidad a que se refiere esta disposición de la Constitución,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Javier Servent Valdés la nacionalidad guatemalteca, con la calidad definida por el artículo 6º de la Constitución de Guatemala de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Cédese a favor de la Municipalidad de esta capital, la Empresa del Agua de "San Agustín Las Minas".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ceder a favor de la Municipalidad de esta capital, la Empresa del Agua de "San Agustín Las Minas", facultándose, en consecuencia, al Jefe del Ministerio Público, para que ante los oficios del Escribano del Gobierno, formalice con los requisitos legales el mencionado traspaso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorízase a la Municipalidad de Gualán para que erogue la suma de Q300.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de agosto de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Gualán, departamento de Zacapa, para que por el precio de trescientos quetzales (Q300), compre a doña Agustina Pasos viuda de Oliva, el sitio y casa que posee dicha señora vecino al edificio de la Municipalidad, debiendo otorgarse el contrato en escritura pública.

Para hacer este pago, la Municipalidad de Gualán tomará de los siguientes fondos:

| | |
|---|---|
| De ornato ..... | Q178.22 |
| De Fondos de Propios ..... | 121.78 |
| | Q300.00 |

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Organízase el personal de Guatemala en la Comisión Mixta de Ingenieros para reconstruir los hitos de la frontera con México.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de agosto de 1939.

En vista de que, de acuerdo con el Gobierno de México, debe procederse por una Comisión Mixta de Ingenieros a reconstruir los monumentos que demarcan la frontera constituída por el paralelo de 17° 49' entre Guatemala y México; y tomando en cuenta lo convenido por Ingeniero guatemalteco e Ingenieros mexicanos en acta de 10 de julio de este año, levantada en la ciudad de México,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar el personal de la Delegación de Guatemala, en la forma siguiente:

Ingeniero Comisionado, Ernesto Alvarez, con el sueldo de Q245 y Q100 de gastos, mensuales.

Ingeniero Auxiliar, Enrique Prera, con el sueldo de Q150 y Q100 de gastos, mensuales.

Ingeniero Auxiliar, Antonio Meneses, con el sueldo de Q150 y Q100 de gastos, mensuales.

Ayudantes: Mayor Vicente Siliézar, Teniente Julián de J. Torres y Subteniente Enrique Pineda Z., con el sueldo mensual de Q100 cada uno.

El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el 1º de septiembre próximo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Concédese a don David Ernesto Sapper Rebmann la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de agosto de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor David Ernesto Sapper Rebmann, de nacionalidad alemana y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor David Ernesto Sapper Rebmann la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Prorrógase por el mes de septiembre el pago sin multa de la conmuta de vialidad.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de septiembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por todo el presente mes, el pago sin multa, de la conmuta del servicio de vialidad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concédese autorización a los vecinos del cantón Durazno, del municipio de Jutiapa, para establecer un cementerio en el lugar La Esperanza.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de septiembre de 1939.

Examinada la solicitud de Martín Guerra y compañeros en concepto de vecinos del cantón Durazno, relativa a que se les conceda autorización para establecer un cementerio en el lugar denominado La Esperanza, en donde tendrán acceso los habitantes de los lugares denominados Cerro Naranjo, Cienaguilla, Enramada, Muralla, Tunitas, Matochal, Buena Vista, El Ciprés, El Chagüite y El Durazno y Congo, todos de la jurisdicción municipal de Jutiapa, cabecera del departamento del mismo nombre; y,

CONSIDERANDO:

Que de la información seguida al efecto se ha establecido que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, debiendo inscribirse las defunciones en el Registro Civil de Jutiapa y pagarse los derechos respectivos en la Tesorería Municipal de dicha

Corporación, debiendo las autoridades respectivas cuidar por que se llenen las demás disposiciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Refórmase el artículo 24 de la Ley Reglamentaria para el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de septiembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el artículo 24 de la Ley Reglamentaria para el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en los siguientes términos:

"*Artículo 24.*—Cuando los derechos de una póliza caducaren por falta de pago, el asegurado moroso podrá rehabilitar sus derechos en todo tiempo, siempre que no hubiere cumplido el máximum de edad fijado en el artículo 5º.

"Para el efecto pagará las primas vencidas, pudiéndolo hacer por pagos parciales en la forma que el Departamento determine. La rehabilitación tendrá efecto hasta estar totalmente pagadas las primas atrasadas. Después de seis meses de mora, la rehabilitación requerirá nuevo examen médico."

Queda sin efecto la modificación hecha a este mismo artículo por el acuerdo gubernativo de fecha 5 de agosto de 1938.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Capítulo IX Código de Sanidad, Decreto gubernativo 1877, tomo 55.

*Declárase extinguida la Caja de Previsión de la Sociedad de Seguro de Vida del Gremio Obrero.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de septiembre de 1939.

Examinada la solicitud correspondiente y en vista de los dictámenes emitidos por el señor Fiscal del Gobierno y por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar extinguida la Caja de Previsión de la Sociedad de Seguro de Vida del Gremio Obrero y, por lo tanto, dejar sin efecto sus Estatutos, aprobados por acuerdo gubernativo de 2 de octubre de 1931.

2º—Se autoriza a dicha Sociedad para liquidar voluntariamente los haberes ahorrados en dicha institución, dentro del término de seis meses, que comenzarán a computarse desde el siguiente día de publicado el presente acuerdo.

3º—Transcurrido ese plazo, los socios que no hubieren retirado sus ahorros, perderán derecho a cualquier reclamo.

4º—La Sociedad dará cuenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el monto de los saldos insolutos que resultaren, a efecto de que previa la correspondiente comprobación, por conducto del Departamento Monetario y Bancario, se entregue el total no cobrado, a la Tesorería General de Beneficencia; y,

5º—La Sociedad de Seguro de Vida del Gremio Obrero publicará esta disposición, cada fin de mes en el Diario Oficial y en cualquier otro periódico de la localidad, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébase el contrato celebrado entre el Procurador General de la Nación y don Julio Alfaro García, sobre compraventa de una finca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de septiembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las cinco cláusulas de que consta el contrato celebrado entre el Procurador General de la Nación, Licenciado J. Antonio Martínez Perales, debidamente autorizado para el efecto, y don Julio Alfaro García, por el que este último señor, por el precio convenido, vende al Estado la finca de su propiedad "Santa Cecilia", sita en San Juan Sacatepéquez e inscrita con el número 71, folio 316 del libro 59 antiguo de Guatemala, contrato que consta en escritura pública pasada ante los oficios del Escribano de Cámara y Gobierno, con fecha diez y ocho de agosto del presente año.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Reconócese a don Juan Federico Guillermo Jorge Keller Witzell la calidad de guatemalteco natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de septiembre de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Juan Federico Guillermo Jorge Keller Witzell, sobre que se le tenga como guatemalteco natural por haber nacido en esta capital, el 2 de noviembre de 1897, según la partida de nacimiento presentada; y de conformidad con el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Juan Federico Guillermo Jorge Keller Witzell la calidad de guatemalteco natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Reglamento para el Servicio de Músicas Marciales y Escuelas de Substitutos; y acuerdo de aprobación.*

CAPITULO I

*De las Músicas Marciales*

*Artículo 1º*—Por determinación de la Ley Constitutiva del Ejército, las Músicas Marciales están comprendidas en el organismo militar en la clasificación de Cuerpos especiales, considerándose, a la vez, como uno de los Servicios del Ejército. (1)

*Artículo 2º*—El servicio de Músicas Marciales se divide en los organismos siguientes:

1.—Dirección General de Músicas Marciales;

2.—El Cuerpo especial de la Música Marcial de la capital de la República;

3.—La Escuela de Substitutos;

4.—Las Músicas Militares de los Cuerpos de la capital o guarnición;

5.—Las de las cabeceras departamentales y las de otros municipios que el Gobierno designe;

6.—Las Bandas de Guerra de cornetas, trompetas y tambores.

*Artículo 3º*—De acuerdo con la división legal a que se contrae el artículo anterior, la clasificación artística del Servicio de Músicas será la siguiente:

I) Las Músicas Marciales se dividen en:
Músicas de Infantería;
Músicas de Caballería;
Músicas de Artillería;

II) Las Músicas de Infantería se dividen a su vez en:

(1) La Ley Constitutiva del Ejército es Decreto gubertivo 1729 de 24 septiembre de 1935, tomo 54.

Grandes Músicas Marciales, las completas, y Músicas Militares Menores o Músicas de Cuerpo.

III) Las Músicas Marciales completas, cuyo tipo es la Música Marcial de la capital, comprenden: el personal de mando y administración que se indica en el artículo 4º del Capítulo VI de este Reglamento y el instrumental siguiente:

DE MADERA

5 Flautas con 1 pícolo cada una;
2 Oboes;
2 Requintos;
18 Clarinetes Si Bemol;
3 Fagotes;
3 Saxófonos altos;
2 Saxófonos tenor;
2 Saxófonos barítono.

DE METAL

6 Bugles;
6 Trompetas;
8 Cornos;
3 Tenores;
3 Barítonos;
6 Trombones;
4 Tubas;
2 Helicones.

BATERIA

3 Bombos;
3 Pares de platillos;
2 Cajas;
1 Lira;
1 Carillón;
Panderetas;
Castañuelas;
Triángulos;
1 Par de timbales;
1 Contrabajo, sólo para conciertos.

IV) Las Músicas Menores o de Cuerpo se componen de un Director y diez y ocho músicos como mínimum. Comprenden el instrumental siguiente:

1 Flauta con 1 pícolo;
1 Requinto;
3 Clarinetes Si Bemol;
2 Bugles;
2 Trompetas;
2 Cornos;
1 Tenor;
1 Barítono;
1 Trombón bajo;
2 Tubas;
1 Bombo con platillos;
1 Caja con 1 triángulo.

Si se autorizan o se dispone de más músicos en estas Músicas, se aumentan los instrumentos en este orden:

*a)* Clarinetes;
*b)* Bugles;
*c)* Cornos;
*d)* Trompetas;
*e)* Trombón tenor;
*f)* Oboe;
*g)* Fagote.

V) Las Músicas de Caballería comprenden, como mínimum, un personal de un Director y diez y ocho músicos.

Su instrumental consta únicamente de elementos de metal y de un par de Timbales.

Los instrumentos de metal son:

2 Cornetines Mi Bemol;
3 Bugles;
3 Trompetas;
2 Altos Mi Bemol;
2 Tenores;
2 Barítonos;
3 Helicones.

VI) Las Músicas de Artillería tienen una composición idéntica a las menores de Infantería.

*Artículo 4º*—El Director General de Músicas Marciales es director artístico y técnico de todas las Músicas Militares de la República enumeradas en el artículo anterior.

*Artículo 5º*—Los servicios prestados en las Músicas Marciales de la República, se conceptúan como servicio en filas, y se abonará como tal, aunque no se devengue sueldo.

## CAPITULO II

### *Categoría y dependencia*

*Artículo 1º*—La Dirección General de Músicas Marciales ejerce la Jefatura del Servicio, como centro del sistema orgánico y técnico del mismo, destinado a controlarlo administrativa y artísticamente, con el fin de que satisfaga en la mejor forma su misión. En este concepto es una dependencia inmediata de la Secretaría de Guerra, y su personal de mando y administración lo constituyen, en su caso, el Director y su Secretario.

*Artículo 2º*—La Música Marcial de la capital de la República es un cuerpo militar perteneciente a la guarnición de la misma; en lo militar y en lo artístico depende directamente del Director General de Músicas Marciales. Completan el personal de mando un Segundo Jefe Militar y un Instructor, un Ayudante y los demás Oficiales que se detallan en la organización respectiva.

*Artículo 3º*—La Escuela de Substitutos es un centro de enseñanza sostenido por el Estado, y destinado a producir músicos militares con el objeto de llenar las vacantes que ocurran en los organismos del servicio. Esta institución es dependencia directa de la Dirección General de Músicas Marciales.

*Artículo 4º*—Las Músicas Militares de cuerpo o guarnición, dependen de las jefaturas de éstos en lo que respecta a lo militar y régimen disciplinario; y en lo orgánico y en lo artístico están bajo la jurisdicción del Director General de Músicas Marciales. En igualdad de condiciones quedan subordinadas las Bandas de Guerra de cornetas, trompetas y tambores.

*Artículo 5º*—Las Músicas de las cabeceras departamentales y de otros municipios que el Gobierno designe, en lo militar dependen del Comandante de Armas correspondiente; pero en lo orgánico y en lo artístico, la Dirección General de Músicas Marciales extiende su jurisdicción sobre ellas.

## CAPITULO III

### *Del Director General*

*Artículo 1º*—El Director General de Músicas Marciales será nombrado por acuerdo gubernativo.

*Artículo 2º*—En concepto de Director General de Músicas Marciales le corresponde:

1.—Promover todo cuanto concierne al mejoramiento orgánico, técnico y artístico de cada uno de los organismos del Servicio, siendo de su responsabilidad el adelanto de las Músicas Militares en tal sentido, por lo qüe debe estar activo y vigilante sobre todo cuanto se relacione con la vida y progreso de las entidades subordinadas a su dirección, a efecto de procurar su eficiencia, por todos los medios legítimos que incumben a su gestión y superintendencia.

Para el efecto de cumplir mejor las obligaciones a que se contrae este punto, el Director General de Músicas Marciales tiene el deber de inspeccionar personalmente los organismos del Servicio, y con este fin propondrá a la Secretaría de Guerra, en períodos determinados o fechas de conmemoración nacional, la asistencia a la capital, de las Músicas Militares de los departamentos de la República, promoviendo con ellas conciertos y audiciones públicas y su cooperación en los desfiles militares, y procurando en este lapso de estancia, el mejoramiento artístico y orgánico de las mismas. También solicitará autorización de la propia Secretaría de Estado para efectuar visitas de inspección a las Músicas Militares de los departamentos, o las verificará cuando aquella superioridad lo disponga, visitas en las cuales debe atender, también, al referido mejoramiento artístico y orgánico de aquéllas, de todo rendirá informe y provocará, en su caso, las disposiciones convenientes al mejor servicio;

2.—Dar el trámite correspondiente a los asuntos que acerca del Servicio, en materia artística u orgánica, reciba de los Directores de las Músicas Militares y que, por no ser de su competencia resolverlos por sí, requieran la decisión de la superioridad;

3.—Proponer a la Secretaría de Guerra el nombramiento de Directores de las Músicas Militares, haciendo constar en la propuesta correspondiente, las condiciones de competencia y conducta que abonen a los candidatos, a efecto de que, si procediese, aquella superioridad extienda los nombramientos del caso;

4.—Exigir que el Secretario lleve con exactitud los libros, documentación, estadística y correspondencia que competen al despacho de su cargo;

5.—Dar parte a la Secretaría de Guerra, en su debida oportunidad, de las anomalías que observare en alguno o algunos de los organismos de su jurisdicción, exponiendo, a la vez, su opinión acerca de las medidas que a su juicio deban adoptarse para corregir aquéllas;

6.—Recabar de los Directores de las Músicas Militares todos los datos estadísticos relativos a repertorio, instrumental y demás pormenores técnicos, a fin de que en los libros de su dependencia se hagan las anotaciones del caso

7.—Mantener bajo su responsabilidad las existencias de inventario de instrumental en almacén, repertorio, mobiliario, vestuario y demás enseres que pertenecen a la Dirección General;

8.—Promover la instrumentación de partituras que para el efecto recibiere, procurando que sean ejecutadas en su debida oportunidad. Asimismo, provocará los pedidos de música e instrumentos que sean necesarios para renovar o enriquecer las existencias;

9.—Organizar y dirigir personalmente los conciertos de conjunto, para los cuales seleccionará en la mejor forma y adaptación los programas respectivos, dándole preferencia a la música de autores nacionales, cuando así convenga;

10.—Dar clases de dirección, manejo de la batuta y bastón a los Directores y Músicos Mayores de los organismos respectivos, y dirigir personalmente los ensayos de conjunto, en los días señalados para el efecto;

11.—Rendir en todo tiempo los informes que le sean requeridos, y desempeñar las comisiones que, dentro del rol de su competencia artística o técnica, le sean encomendadas por la superioridad;

12.—Ejercer la dirección artística, mando y administración de la Escuela de Substitutos, promoviendo su eficiencia y su adelanto. Para el efecto, y con la frecuencia debida, por lo menos una vez al día, visitará el establecimiento e inspeccionará personalmente las clases, dictando las disposiciones encaminadas a su progreso efectivo;

13.—Dar cuenta con la Memoria anual a la Secretaría de Guerra, en la época prescrita. Este documento contendrá, en detalle sucinto, la exposición de todos los trabajos realizados durante el período correspondiente, haciéndose extensiva al relato de los adelantos artísticos obtenidos en cada una de las dependencias del Servicio.

## CAPITULO IV

*Del Secretario de la Dirección General*

*Artículo 1º*—El Secretario de la Dirección General de Músicas Marciales será nombrado en Orden General. El nombramiento debe recaer en un Jefe u Oficial procedente de la Escuela Politécnica, por cuanto que, a la vez, le corresponden las funciones de Instructor Militar de la Música Marcial de la capital de la República.

*Artículo 2º*—En concepto de Secretario de la Dirección General de Músicas Marciales, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.—Llevar los libros que sean necesarios para el funcionamiento orgánico y técnico de la Dirección General;

2.—Tomar nota de las disposiciones de la Dirección General y atender la tramitación de expedientes relacionados con el Servicio en general, comunicando, en su caso, las resoluciones recaídas;

3.—Ordenar detalladamente, y por separado, el archivo de documentación y expedientes de la Dirección General, a efecto de obtener, en su caso, los datos precisos acerca del Servicio de Músicas Militares;

4.—Formular los partes e informes dirigidos a la superioridad, así como la correspondencia que ocurra, sobre asuntos del Servicio;

5.—Dar cuenta al Director General con el despacho del día, procurando que éste no sufra atraso injustificado;

6.—Formular la Memoria anual de los trabajos efectuados, ateniéndose, para esto, a las instrucciones que al efecto le comunique el Director General.

## CAPITULO V

*De las asimilaciones y del uso de uniforme*

*Artículo 1º*—Los miembros del Servicio de Músicas Marciales gozarán de las asimilaciones a grados militares, en el orden que se expresa a continuación:

A Teniente Coronel, el Director General de Músicas Marciales;

A Capitán, el Ayudante y Secretario de la Música Marcial de la capital de la República;

A Tenientes, los Músicos Mayores de la Música Marcial de la República;

A Tenientes, los Directores de las Músicas Militares de cuerpo o guarnición y los de las cabeceras departamentales y municipios;

A Subteniente, el Inspector de la Escuela de Substitutos;

A Subtenientes, los Músicos Mayores de las Músicas Militares de cuerpo o guarnición y los de las cabeceras departamentales y municipios;

A Sargentos Primeros, los Músicos Solistas; y,

A Sargentos Segundos, los Músicos de Primera Clase.

*Artículo 2º*—La posesión de un grado efectivo en el personal de las escalas subordinadas, superior al de las asimilaciones de que gozan los Jefes y Oficiales de las Músicas Marciales, no exime del respeto y subordinación que aquéllos deben observar respecto a éstos por virtud de la categoría que, por el empleo respectivo, asumen en el organismo los elementos de mando y dirección.

*Artículo 3º*—Al obtener un grado efectivo en el Servicio de las Músicas Marciales, los propietarios de tal jerarquía tienen opción al ascenso al grado inmediato, siempre de acuerdo con lo que al respecto establecen los artículos 80 y 90 de la Ley Constitutiva del Ejército.

*Artículo 4º*—El uso de uniformes es obligatorio permanentemente al Segundo Jefe Militar y al Instructor Militar de la Música Marcial de la capital; asimismo al Inspector y alumnos de la Escuela de Substitutos. Al Director General, Músicos Mayores y demás personal de aquélla, les es obligatorio en las horas de oficina y en los actos del Servicio. A los Directores, Músicos Mayores y personal de las Músicas Militares de cuerpo o guarnición, y a los de igual categoría de las de las cabeceras departamentales y municipios, les obliga el uso de uniforme en todos los actos del Servicio; y a todos en general, les es obligatorio para el desempeño de comisiones, representaciones y para presentarse ante las autoridades y funcionarios superiores.

*Artículo 5º*—Los uniformes destinados al personal del Servicio de Músicas Marciales, están prescritos en el Reglamento General correspondiente; siendo absolutamente prohibido alterar las prendas establecidas, modificar sus modelos o hacer agregados caprichosos en éstos. El Segundo Jefe Militar y el Instructor Militar de la Música Marcial de la capital, llevarán el uniforme del arma de procedencia.

*Artículo 6º*—Se vestirá uniforme de diario en funciones del servicio ordinario, en el desempeño de comisiones y presentaciones de carácter corriente; usándose el uniforme de gala en las solemnidades oficiales, representaciones en cuerpo, funciones sociales cuyos usos y costumbres exijan traje de etiqueta, y así, también, cuando ello se disponga en orden especial.

## CAPITULO VI

### *De la Música Marcial de la capital*

*Artículo 1º*—La Música Marcial de la capital de la República forma un solo cuerpo, compuesto de dos secciones con el mismo número de músicos cada una de ellas y con igual organización, de manera que, en caso dado, puedan ser destinadas separadamente a servicios en distinto punto.

*Artículo 2º*—El objeto de la Música Marcial es el servicio musical del Ejército, y, además, la ejecución de conciertos públicos y demás servicios de esta índole que disponga la Secretaría de Guerra.

*Artículo 3º*—La Música Marcial de la capital de la República está bajo el mando militar y dirección artística y técnica del Director General de Músicas Marciales.

*Artículo 4º*—El personal de la Música Marcial de la capital de la República está constituído así:

*Plana Mayor:* un Director y Primer Jefe; un Segundo Jefe Militar; un Instructor Militar; un Ayudante y Secretario; un Cirujano Militar; dos o más Músicos Mayores.

*Individuos de categoría de tropa:* Músicos Solistas, Músicos de Primera Clase, Músicos de Segunda Clase, Músicos de Tercera Clase, Músico Archivero, Músicos Copistas, y barbero. El presupuesto respectivo determina el número de este personal.

*Artículo 5º*—Pueden ser miembros de la Música Marcial de la capital, los procedentes de la Escuela de Substitutos, los de las Músicas Militares que demuestren competencia y buena conducta, y los profesionales del arte, previa calificación.

## CAPITULO VII

### *Del Director de la Música Marcial de la capital*

*Artículo 1º*—El Director General de Músicas Marciales asume, a su vez, la dirección y jefatura de la Música Marcial de la capital de la República, y en este concepto le corresponde:

1.—Las atribuciones y obligaciones aplicables que, como jefe de cuerpo, le asigna el Reglamento para el servicio del Ejército en tiempo de paz; y, en su caso, el ejercicio de la jurisdicción que le compete por determinación del Código Militar;

2.—Ser responsable directo ante la superioridad, acerca del orden y disciplina del personal del Cuerpo y de los adelantos artísticos del mismo. De igual manera lo será, respecto a la instrucción, organización y compostura de la unidad a sus órdenes;

3.—Exigir de todos sus subalternos el cumplimiento exacto de sus deberes y atribuciones, respecto al orden, moralidad y disciplina; y especialmente de los Músicos Mayores, en lo que concierne a sus respectivas secciones;

4.—Estimular el buen comportamiento del personal del Cuerpo, y procurar el bienestar general del mismo, en todo cuanto sea compatible con el buen servicio;

5.—Asistir diariamente al Cuerpo, si por falta de local no pudiere residir en él, y permanecer en su puesto todo el tiempo necesario para velar por la buena marcha del servicio. Diariamente, también, y por escrito, dará parte a la Secretaría de Guerra de las novedades ocurridas en las últimas veinticuatro horas; y verbal lo dará, al Secretario de Guerra, cuantas veces lo requiera el cumplimiento de sus obligaciones;

6.—Exigir la exactitud en el servicio del detall;

7.—Emitir todos los informes que le fueren pedidos;

8.—Autorizar a los músicos las licencias temporales que se les concedan;

9.—Imponer los castigos disciplinarios, teniendo presente, en cuanto fuesen aplicables, las determinaciones contenidas en el Capítulo "Policía y Castigos" del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz, y, en su caso, lo que preceptúa el Código Militar; (1)

10.—Dirigir personalmente todos los servicios musicales que preste el Cuerpo de su mando en conjunto, yendo a la cabeza en los desfiles militares en que tome parte;

11.—Organizar adecuadamente los registros instrumentales, de conformidad con el número de ejecutantes;

12.—Presentar el más perfecto conjunto en todo acto oficial, para lo cual exigirá del personal a su mando el mayor cuidado en la ejecución de sus papeles y buena labor como músicos;

13.—Formular el horario de labores, y de acuerdo con él, dirigirá personalmente los ensayos diarios y las clases teóricas de la Música Marcial, a efecto de lograr el adelanto de ésta;

14.—Tendrá a su cargo el instrumental y repertorio del Cuerpo;

15.—Enviará mensualmente al Estado Mayor del Ejército la documentación estadística correspondiente; y tan pronto como se verifique la Revista de Comisario, remitirá a dicho organismo la lista comprobatoria del caso;

16.—No podrá ausentarse de la capital sin permiso previo de la Secretaría de Guerra; y cuando su ausencia sea temporal, la superioridad dispondrá qué persona deba substituirlo en sus labores artísticas.

## CAPITULO VIII

### *Del Segundo Jefe Militar*

*Artículo 1º*—Un Jefe del Ejército, nombrado en Orden General, desempeñará el empleo de Segundo Jefe Militar de la Música Marcial de la capital de la República. En tal concepto ejercerá las funciones y tendrá las obligaciones aplicables que al Segundo Jefe y Jefe del Detall de un Cuerpo armado, determina el Reglamento para el Servicio del Ejército en tiempo de paz, y será responsable del orden, moralidad, instrucción y disciplina militares del organismo.

(1) El Reglamento en tomo 54.

*Artículo 2º*—Estará subordinado inmediatamente al Director y Jefe de la Música Marcial; y en ausencia de éste, asumirá las funciones militares de Jefe de Cuerpo, cooperando al desempeño de la dirección artística que, en tal caso, corresponde a la persona designada para el efecto.

*Artículo 3º*—Tendrá autoridad en la Escuela de Substitutos, en todo cuanto se relacione con el orden, moralidad, instrucción y disciplina militares, siempre bajo la dependencia del Director General.

*Artículo 4º*—En las formaciones del Cuerpo, lo revistará exigiendo del personal el mayor orden y corrección, aseo y compostura, haciendo responsables a los Músicos Mayores por las omisiones o faltas que encontrare; providenciará, en su caso, las medidas necesarias para corregir defectos, y oportunamente dará parte al Director, de todo lo ocurrido.

*Artículo 5º*—El Segundo Jefe Militar de la Música Marcial de la capital residirá en el edificio de dicho Cuerpo, pudiendo gozar hasta de cuatro permisos en el mes, para pasar la noche fuera; en cuyo caso será sostenido durante su ausencia por el Instructor Militar. Estos permisos podrá concederlos el Director del Cuerpo.

*Artículo 6º*—Al finalizar cada servicio recibirá los partes que los Músicos Mayores deben rendirle, los cuales comunicará inmediatamente, al presentarse, al Director del Cuerpo. Si las novedades fueren de tal naturaleza graves, que merezcan llegar sin tardanza a conocimiento de la superioridad y el Director no estuviere presente, dará cuenta sin pérdida de tiempo a la Secretaría de Guerra, cuidando de informar al Director en la primera oportunidad.

*Artículo 7º*—El Segundo Jefe Militar asumirá las funciones de la jefatura del detall, y dirigirá los trabajos que a ello se contraen.

## CAPITULO IX

### *Del Instructor Militar*

*Artículo 1º*—El propio Secretario de la Dirección General de Músicas Marciales, asumirá las funciones de Instructor Militar de la Música Marcial de la capital de la República.

*Artículo 2º*—En concepto de Instructor Militar le corresponde:

1.—Impartir, tanto la instrucción práctica como la teórica. La primera comprenderá la individual del soldado sin armas y la colectiva de la Escuela de Sección (Títulos 2 y 8 del Reglamento Táctico de Infantería): y la segunda los Capítulos I, II, IV y V del Tratado I del Reglamento para el servicio del Ejército en tiempo de paz, Leyes Penales Militares y conferencias sobre moral y educación militares; (1)

2.—Atenerse al horario respectivo para el desempeño de estas obligaciones, y adaptar a la instrucción militar práctica, como parte extensiva, las formaciones especiales que, en su caso, exige la disposición del personal para la ejecución de los servicios musicales;

3.—Dar parte al Segundo Jefe Militar, como su jefe inmediato que es, y tan pronto como terminen las prácticas o las clases, acerca de las novedades ocurridas durante ellas.

*Artículo 3º*—Durante la instrucción y en prácticas que de ésta se derivan, el Instructor ejerce autoridad y mando sobre todo el personal, desde los Músicos Mayores.

## CAPITULO X

### *Del Ayudante y Secretario*

*Artículo 1º*—El Ayudante de la Música Marcial de la capital asume, a la vez, los cometidos correspondientes a la Secretaría del Cuerpo. Las atribuciones y obligaciones respectivas se detallan a continuación.

*Artículo 2º*—En concepto de Ayudante del Cuerpo, le corresponde:

1.—La documentación y correspondencia del detall;

2.—Llevar los libros siguientes: copiador de órdenes generales, de la plaza y del Cuerpo; de altas y bajas del personal; licencias temporales; filiaciones; inventarios; de castigos; de servicios por secciones, agenda del año y del servicio mecánico;

3.—Compulsar las certificaciones de servicios, hacer las liquidaciones y nombrar los turnos de guardias;

4.—Recibir la copia de la Orden General y la de la plaza, y tomando la del Cuerpo, insertarlas en el libro respec-

(1) El Reglamento Táctico de Infantería no fué publicado en el Diario Oficial.

tivo, comunicándolas al personal a la hora reglamentaria;

5.—Tomar nota de toda licencia temporal que sea concedida a los músicos, así como de la remisión de enfermos al Hospital;

6.—Exigir el aseo y limpieza del edificio;

7.—Comunicar todas las órdenes y disposiciones que emanen de la Dirección y del Segundo Jefe Militar, cuando así se le prevenga;

8.—Formular en su debido tiempo las listas para la Revista de Comisario que debe pasar el Cuerpo;

9.—Hacer los cuadros estadísticos mensualmente, para su remisión a la Secretaría de Guerra y Estado Mayor del Ejército;

10.—Anotar en un libro especial todo cambio que cause alteración en el presupuesto del Cuerpo.

*Artículo 3º*—Le corresponde como Secretario:

1.—Hacer el parte diario de novedades y el estado de fuerza, que se remiten a la Secretaría de Guerra;

2.—Presentar al Director toda la correspondencia que le sea dirigida a dicho Jefe, y hacer los oficios que éste le ordene;

3.—Llevar con exactitud el directorio de todo el personal, del cual entregará un ejemplar para la oficina de los Músicos Mayores;

4.—Llevar un libro de alta y baja de instrumental y otro de alta y baja de elementos de repertorio, correspondientes al Cuerpo de Música Marcial;

5.—Hacer la recopilación de todos los datos que servirán de base para la formación de la Memoria anual;

6.—Actuar en todas las diligencias que se instruyan en virtud de la jurisdicción que el Director ejerce por prescripción del Código Militar; y también atender a la tramitación de los expedientes o informativos que se sigan ante la Dirección de la Música Marcial;

7.—Asistir diariamente a su oficina y permanecer durante las horas de servicio.

## CAPITULO XI

### *Del Cirujano del Cuerpo*

*Artículo 1º*—El Cirujano Militar del Cuerpo tiene las obligaciones que determina el Reglamento para el Servicio de Sanidad Militar, y cumplirá, a la vez, las que, en su caso, se especifican en el Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz. (1)

*Artículo 2º*—Su asimilación, a falta de grado efectivo, y el uso de uniforme que le corresponde, se rigen por lo establecido al respecto en el Reglamento para el Servicio de Sanidad Militar.

*Artículo 3º*—Tiene la obligación de asesorar e informar en todo lo relativo a su profesión científica, en los asuntos en que lo requiera la Dirección General de Músicas Marciales y, en su caso, la Dirección de la Música Marcial de la capital de la República.

*Artículo 4º*—Prescrito como está en el artículo 44 del Capítulo II, de la Segunda Parte del Reglamento para el Servicio de Sanidad Militar, que en campaña se emplearán como camilleros auxiliares a los músicos de las bandas, tanto marciales como de guerra, los que desde tiempo de paz deberán recibir la instrucción correspondiente, dada por el Cirujano de su Cuerpo, corresponde al de la Música Marcial de la capital impartir dicha instrucción en el organismo a su cargo, cumpliendo esta obligación por medio de conferencias ilustrativas acerca de la materia.

## CAPITULO XII

### *De los Músicos Mayores*

*Artículo 1º*—En la Música Marcial de la capital de la República habrá dos o más Músicos Mayores, a cuya categoría serán ascendidos por rigurosa selección, teniéndose en cuenta para el efecto, no sólo su destacada competencia artística, sino sus buenas condiciones de moralidad, carácter de mando, espíritu de disciplina y honrados antecedentes.

*Artículo 2º*—En todos los actos y funciones del servicio, el más moderno obedecerá al más antiguo. Ambos darán ejemplo de puntualidad, celo y voluntaria disposición en el cumplimiento de sus deberes; exigirán de sus subalternos la fiel observancia de las reglas de disciplina, exactitud, orden, moralidad y buenas costumbres, haciéndose respetar, sin perjuicio del buen trato, y evitarán

(1) El Reglamento de Sanidad Militar es de 5 de agosto de 1938 T. 57.

teda familiaridad que relajar pudiera la buena armonía del conjunto y la subordinación a que está sujeta la organización jerárquica del Cuerpo.

*Artículo 3º*—Antes de cada servicio el Músico Mayor más moderno pasará lista al personal; el Músico Mayor más antiguo mandará abrir las filas al presentarse el Segundo Jefe y le acompañará en el acto de la revista.

*Artículo 4º*—En los desfiles militares el Músico Mayor más moderno tendrá a su cargo la dirección de las Bandas de Guerra.

*Artículo 5º*—Siempre que se presente alguno de los Jefes del Cuerpo en el recinto del mismo, el Músico Mayor que estuviere a la vista le dará parte de las novedades, y en todo caso se le harán los honores correspondientes.

*Artículo 6º*—Semanalmente se turnarán los Músicos Mayores para atender los servicios de policía y demás atenciones mecánicas de la vida de Cuartel, y al presentarse el Cirujano Militar a practicar su visita reglamentaria, conducirá a los enfermos para su reconocimiento.

*Artículo 7º*—Los Músicos Mayores son los que deben hallarse primero en el Cuerpo para atender los servicios, siendo responsables del orden en cada servicio, para lo cual deben auxiliarse mutuamente.

*Artículo 8º*—Por su orden, los Músicos Mayores atenderán la preparación de los ensayos; y el que, en su caso, se encuentre al frente de ellos, hará que los músicos estudien uno por uno, por registros y en conjunto, a efecto de que cuando llegue el Director, todo se halle listo y los instrumentos afinados.

*Artículo 9º*—Los Músicos Mayores no tienen facultad para conceder licencias ni permisos a los músicos, ni para permitirles que saquen prendas, partituras, ni instrumentos, con objeto particular. Evitarán que sus subalternos se dediquen a juegos, ni verifiquen negocios, rifas ni contribuciones ilícitas en el interior del Cuerpo, siendo responsables de la omisión de estas prevenciones.

*Artículo 10.*—Los Músicos Mayores serán el medio de comunicación de los músicos hacia los Jefes del Cuerpo, y exigirán que toda solicitud la hagan los interesados por sí y para sí, por conducto, como está prevenido en las Ordenanzas del Ejército.

## CAPITULO XIII

### *Del Archivero*

*Artículo 1º*—Un músico de reconocida competencia y honradez, nombrado por la Dirección de la Música Marcial, desempeñará el empleo de Archivero.

*Artículo 2º*—La existencia del archivo comprende las pertenencias de la Dirección General de Músicas Marciales y las particulares de la Música Marcial de la capital de la República.

*Artículo 3º*—El Archivero tendrá el catálogo del repertorio general, bajo su más estricta responsabilidad, y no permitirá que se extraiga algo del archivo sin la orden correspondiente. Las existencias deben figurar en inventario debidamente valorado; y las obras que adquiera la institución las hará figurar inmediatamente en el catálogo e inventarios.

*Artículo 4º*—Conforme las órdenes que reciba de la Dirección, hará las remisiones de partituras o papel de música a los Directores de las Músicas Militares de la República; llevando un libro en que conste: música que se remite, nombre de la obra, número de papeles que la componen, autor, fecha de remisión y fecha determinada para su devolución.

*Artículo 5º*—Al cumplirse un mes de estar la música enviada, en alguna de las Músicas Militares, dará parte a la Dirección por conducto del Segundo Jefe, para lo que proceda.

*Artículo 6º*—El Archivero arreglará, con la anticipación debida, las piezas que determinen los programas de los respectivos servicios.

*Artículo 7º*—No será permitido que en el Archivo permanezcan personas ajenas a él, sin que para el efecto estén debidamente autorizadas.

## CAPITULO XIV

### *De los copistas*

*Artículo 1º*—Los copistas son músicos especialistas para instrumentar piezas nuevas, hacer copias y reponer piezas deterioradas. Sus trabajos los llevan a cabo en el local del archivo.

*Artículo 2º*—Los copistas ayudarán al Archivero en las funciones de éste, siempre que las necesidades del servicio lo requieran.

*Artículo 3º*—Queda prohibido a los copistas hacer trabajos particulares durante las horas de oficina.

## CAPITULO XV

### *De las guardias*

*Artículo 1º*—El servicio de guardia se rige, en cuanto sea aplicable, por las determinaciones que sobre la materia prescribe el Reglamento para el servicio del Ejército en tiempo de paz.

*Artículo 2º*—El servicio de guardia se nombrará diariamente en la Orden del Cuerpo, para el siguiente día; la harán dos músicos, el uno como Comandante, que debe ser músico de primera, y el otro como subalterno, de la categoría de músico de segunda o de tercera clase. Además, entre los de estas dos últimas categorías, se nombrarán los cartelleros que sean necesarios, cuyas atribuciones las determina la parte especial de las obligaciones del soldado, en el Reglamento para el servicio del Ejército en tiempo de paz.

*Artículo 3º*—El Comandante de guardia depende directamente del Segundo Jefe, y a su cargo están los arrestados y la seguridad y guarda de todas las pertenencias del Cuerpo.

*Artículo 4º*—El Comandante de guardia recibirá la correspondencia que ingrese y la pasará a la Secretaría. Atenderá a las personas que deseen hablar con alguno de los jefes, y las anunciará oportunamente.

*Artículo 5º*—En ausencia de los jefes el Comandante de Guardia no permitirá que los músicos penetren a las oficinas; atenderá el teléfono y dará parte oportunamente, de las comunicaciones que reciba.

*Artículo 6º*—A las cinco horas el subalterno llevará los partes diarios a la Secretaría de Guerra.

*Artículo 7º*—No es permitido que los arrestados permanezcan en el cuerpo de guardia, debiendo estar, precisamente, en el lugar destinado al castigo; siéndoles prohibido, a la vez, salir a las ventanas o puertas del cuartel.

## CAPITULO XVI

### *Del Barbero*

*Artículo 1º*—Las atribuciones del barbero son: el servicio de barbería para todos los componentes de la Música Marcial y Escuela de Substitutos.

*Artículo 2º*—La herramienta, útiles y demás enseres de este servicio, son propiedad del Cuerpo; de consiguiente el barbero no podrá sacar a la calle ninguna de dichas prendas.

*Artículo 3º*—Las órdenes para el servicio las recibirá del Segundo Jefe.

*Artículo 4º*—El servicio de barbería lo hará en los días y horas que fija el horario respectivo; debiendo mantener la herramienta en el esterilizador correspondiente.

## CAPITULO XVII

### *De las Músicas Militares*

*Artículo 1º*—La denominación de Músicas Militares comprende los conjuntos organizados en los Cuerpos Militares de la Guarnición de la capital, y los de las cabeceras departamentales y de otros municipios que el Gobierno designe.

*Artículo 2º*—La clasificación del personal de las Músicas Militares que detalla el artículo anterior, es la siguiente:

Director, Músicos Mayores, Músicos de Primera Clase, Músicos de Segunda Clase y Músicos de Tercera Clase.

El Presupuesto respectivo determinará el número de este personal.

## CAPITULO XVIII

### *De los Directores de las Músicas Militares*

*Artículo 1º*—El nombramiento de Director de una Música Militar se hará en Orden General, y procederá a propuesta del Director General de Músicas Marciales, debiendo reunir los propuestos para dicho empleo, las condiciones que para ser Músico Mayor de la Música Marcial de la capital, se exige por el artículo 1º del Capítulo XII de este Reglamento.

*Artículo 2º*—Los Directores de las Músicas Militares dependen del Director General de Músicas Marciales en lo artístico, técnico y orgánico. En lo militar tienen la dependencia que expresa el artículo 230 de la Ley Constitutiva del Ejército.

*Artículo 3º*—Cada Director está en la obligación de hacer un horario, el cual debe ser aprobado por los Jefes del Cuerpo a que pertenezcan, y destinado a los servicios siguientes: clases teóricas y prácticas sobre música; ensayos para conciertos; Código Militar, Reglamento para el Servicio del Ejército en tiempo de paz, Ley Constitutiva del Ejército e Instrucción Militar. El sábado se dedicará a limpieza de instrumentos y uniformes, en las horas comprendidas para ensayos.

*Artículo 4º*—Diariamente y después de pasar lista, se destinarán 15 minutos para limpieza de instrumentos y 10 para el estudio individual, pasando a continuación al salón de ensayos a estudiar uno por uno, por registros y en ensayo general de los programas.

*Artículo 5º*—Para todo servicio los Directores estarán con la debida anticipación en el Cuerpo, con el fin de enterarse de las novedades que les comunique el Músico Mayor; siendo de su obligación dirigir personalmente los ensayos.

*Artículo 6º*—En los ensayos el Director se concretará especialmente a ellos, abreviando el tiempo en cada obra a fin de que todos los músicos ejecuten su papel y el ensayo abarque el programa.

*Artículo 7º*—Las obras de música que necesiten, las pedirán directamente a la Dirección General de Músicas Marciales, no pudiendo exceder de cinco, como máximo, las cuales devolverán transcurrido un mes, excepto las Músicas de la capital; quedándoles prohibido terminantemente a los Directores hacer correcciones o alteraciones en los papeles de música que recibieren.

Las devoluciones de papel de música deben ser completas, siendo responsables los Directores del deterioro o pérdida que sufran.

*Artículo 8º*—Es obligación de los Directores de Músicas Militares dar a conocer variedad de obras en las audiciones y conciertos, concediendo preferencia a la música de autores nacionales.

*Artículo 9º*—De toda novedad ocurrida en materia artística, técnica u orgánica, darán parte inmediatamente a la Dirección General del ramo, sin perjuicio de hacerlo constar en sus estados mensuales. Los Directores en la capital deberán hacerlo en los días de ensayos generales.

*Artículo 10.*—Mensualmente remitirán a la Dirección General del ramo, la relación del personal que compone la Música, anotando el aumento de tiempo de servicio de cada músico y consignando, con toda claridad, los demás datos. Remitirán además un cuadro de altas y bajas si las hubiere. Estos cuadros irán autorizados con las firmas del Director y Jefes del Cuerpo.

*Artículo 11.*—El Director que dé curso a una solicitud de baja en el personal a sus órdenes, hará constar: *a)* Si el solicitante ha cumplido o no su período obligatorio de servicio (dos años); *b)* Instrumento que toca; *c)* Acompañar la última certificación de servicios; y, *d)* Expresar la conducta que el solicitante ha observado.

*Artículo 12.*—Cuando proponga a la Dirección General del ramo el alta de un músico, lo cual hará únicamente en caso de haber vacante, informará: que ha examinado personalmente al solicitante, con buen éxito, instrumento que toca, edad, estado civil, origen, estado de salud, último servicio (acompañando la certificación). Ninguna alta podrá darse sin previa autorización de la Dirección General.

*Artículo 13.*—Cuando ocurran vacantes, los Directores respectivos propondrán a la Dirección General del ramo, el o los ascensos necesarios para atender el servicio, cubriendo las vacantes correlativas con músicos de nuevo ingreso en el orden que les corresponde.

*Artículo 14.*—Ningún Director debe reunirse con sus subalternos en lugares públicos o privados con objeto ilícito; y para que sus subalternos le guarden el respeto que por su jerarquía tiene derecho, evitará con ellos todo acto que relajar pudiera la disciplina, como son las diversiones, bromas y juegos de mal género.

*Artículo 15.*—Durante el tiempo en que deben atender a sus obligaciones, queda prohibido a los Directores dedicarse a ocupaciones ajenas al servicio.

*Artículo 16.*—Además de las obligaciones contenidas en los artículos que anteceden, corresponde a los Directores de Músicas Militares:

*a)* Enseñar al Músico Mayor a dirigir con bastón o batuta;
*b)* Nombrar el servicio de guardia con el personal a su mando;
*c)* Nombrar un músico competente para que, con el carácter de Profesor, dé clases de solfeo y toques al personal de la Banda de Guerra.

## CAPITULO XIX

### *Del Músico Mayor de las Músicas Militares*

*Artículo 1º*—A la categoría de Músico Mayor de las Músicas Militares, y previa aprobación de la Dirección General del ramo, serán ascendidos los músicos por rigurosa selección, teniéndose en cuenta para el efecto,

no sólo su destacada competencia artística, sino sus buenas condiciones de moralidad, carácter de mando, espíritu de disciplina y honrados antecedentes.

*Artículo 2º*—Antes de todo servicio el Músico Mayor estará con anticipación en el Cuerpo, con el objeto de pasar lista y revista al personal, dando parte al Director de las novedades que encontrare.

*Artículo 3º*—No le es permitido conceder licencias a los músicos; estando en todo subordinado al Director, siendo el medio de comunicación entre los músicos y dicho Jefe, a quien debe dirigirse en todos los actos del servicio.

*Artículo 4º*—Es el Jefe inmediato del personal subalterno de la Música Militar, de quien exigirá la observancia estricta de todas las reglas de disciplina militar, orden, moralidad, buenas costumbres y exactitud en el servicio, siendo responsable de toda falta que por su inadvertencia se cometa y que pudiera haber evitado o remediado en su debida oportunidad.

*Artículo 5º*—Cuando esté al frente de la Música hará los honores correspondientes al Director y demás jefes al presentarse, dándoles parte de las novedades ocurridas.

*Artículo 6º*—En ausencia del Director asumirá sus funciones, y para el efecto debe estar bien enterado de las obligaciones de aquél.

## CAPITULO XX

### *De los músicos en general*

*Artículo 1º*—Los músicos tienen la calidad de individuos de tropa, salvo los que gozan de asimilación a grado militar por determinación contenida en el presente Reglamento, quedando todos sujetos a las leyes y reglamentos militares. Proceden de la Escuela de Substitutos, del Conservatorio Nacional o de otros organismos donde hubieren hecho sus estudios particularmente.

*Artículo 2º*—Los músicos que han hecho sus estudios en la Escuela de Substitutos quedan obligados a servir en las Músicas Militares por un tiempo igual al doble del que permanecieron en la citada Escuela.

*Artículo 3º*—Los músicos voluntarios prestarán sus servicios por períodos de dos años.

*Artículo 4º*—El músico que solicite empleo, está en la obligación de servir en el lugar que se le designe.

*Artículo 5º*—Es requisito indispensable para ser Músico Mayor Militar: *a)* Ser guatemalteco; *b)* No adolecer de vicios; *c)* Ser físicamente bien constituído y gozar de buena salud; *d)* No tener antecedentes penales en ningún tribunal.

*Artículo 6º*—Al sentar plaza recibirá del Gobierno las prendas militares para su uso, y las conservará bajo su responsabilidad durante el período de sus servicios, pagando de su haber mensual el deterioro que por falta de cuidado sufran o el valor total de las que por su culpa extraviare.

*Artículo 7º*—Durante el período de servicio no debe pedir baja, sino por los motivos siguientes: enfermedad contraída durante el servicio y que lo imposibilite para continuar, por accidente de cuyas resultas quedare inepto, y por jubilación.

*Artículo 8º*—El que cometiere algún delito será baja y puesto a disposición de los tribunales correspondientes.

*Artículo 9º*—Se harán permutas para mejorar el servicio cuando la Dirección General del ramo así lo disponga.

*Artículo 10.*—El músico que enfermare se presentará inmediatamente a reconocimiento médico, y, si el Cirujano Militar lo dispusiere, será hospitalizado.

*Artículo 11.*—Queda prohibido a los músicos divulgar en la calle asuntos del servicio.

*Artículo 12.*—Para que nunca alegue ignorancias que le eximan de la pena correspondiente a la inobediencia que cometa, debe conocer personalmente y saber con precisión los nombres de los jefes de su propio Cuerpo y estar bien enterado de las leyes penales.

*Artículo 13.*—El que solicitare baja debe presentar su solicitud en papel del sello correspondiente, un mes antes de fenecer el período de servicio. Dicha solicitud deberá hacerla conforme lo prescrito en el Capítulo XXII, tratado tercero del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.

*Artículo 14.*—El músico que cometa el delito de deserción, no tiene derecho a ser alta en las Músicas Militares.

*Artículo 15.*—Queda prohibida toda conversación que manifieste tibieza o inconformidad en el servicio.

*Artículo 16.*—Toda falta que cometan será penada de conformidad con las leyes y ordenanzas militares.

*Artículo 17.*—Se prohibe hacer solicitudes sin observar el conducto regular, peticiones colectivamente, hacer publicaciones del servicio por la prensa, y formar parte de asociaciones, reuniones y manifestaciones políticas.

*Artículo 18.*—Todo músico, vistiendo de paisano, también está en la obligación de obedecer y saludar a los jefes de su Cuerpo que encontrare sobre su marcha, y saludar a los que conociere de otros Cuerpos.

*Artículo 19.*—No podrá asistir a otros servicios distintos de los de su Cuerpo, sin previo permiso de sus jefes, y siempre que el propio servicio lo permita.

*Artículo 20.*—Estando de uniforme no podrá llevar prenda alguna que no esté prescrita en el Reglamento respectivo; no debe fumar frente a sus jefes ni en formaciones, ni cometer actos que desdigan del buen nombre del Cuerpo.

*Artículo 21.*—Mantendrá siempre limpio el calzado y el uniforme, éste sin manchas ni roturas.

*Artículo 22.*—Tendrá cuidado que su instrumento permanezca limpio y en el mejor estado de conservación para el servicio, y después de éste lo guardará en el lugar correspondiente, a fin de que no sufra ninguna descompostura.

*Artículo 23.*—El ascenso de una a otra clase se hará atendiendo a la competencia y tiempo de servicio.

*Artículo 24.*—El músico que hubiere cumplido el tiempo de servicio que determina la Ley Constitutiva del Ejército, tendrá derecho a la jubilación que prescribe el Capítulo XII de dicha ley.

## CAPITULO XXI

### *De las Bandas de Guerra*

*Artículo 1º*—Las Bandas de Guerra de los Cuerpos Militares dependen artísticamente de los Directores de las Músicas Militares respectivas.

*Artículo 2º*—En la capital reciben clases de dos profesores nombrados por la Dirección General de Músicas Marciales.

## CAPITULO XXII

### *De la Escuela de Substitutos*

*Artículo 1º*—La Escuela de Substitutos es un centro de enseñanza instituído por el Gobierno con el fin de producir músicos militares, destinados para llenar vacantes en las Músicas Marciales.

*Artículo 2º*—La Escuela de Substitutos está constituída por el personal siguiente: un Inspector, dos profesores de solfeo, dos profesores de instrumentos de madera, dos profesores de instrumentos de metal, un profesor de instrucción primaria, treinta o más alumnos, una cocinera y un ayudante de cocina.

*Artículo 3º*—En los meses de junio y diciembre de cada año se practicarán exámenes en la Escuela de Substitutos, nombrándose los tribunales respectivos por la Dirección General de Músicas Marciales, con aprobación de la Secretaría de Guerra.

## CAPITULO XXIII

### *Del Inspector de la Escuela de Substitutos*

*Artículo 1º*—El Inspector de la Escuela de Substitutos es un empleado de nombramiento de la Secretaría de Guerra. Debe reunir las condiciones y capacidades que se exigen para ser Músico Mayor de la Música Marcial de la capital.

*Artículo 2º*—Es responsable ante los jefes del Cuerpo del orden y disciplina del establecimiento, en el cual residirá permanentemente.

*Artículo 3º*—Al presentarse el Presidente de la República, Secretario de Guerra o los jefes de su Cuerpo, les rendirá los honores correspondientes y les dará parte de las novedades.

*Artículo 4º*—A los alumnos de nuevo ingreso entregará las prendas señaladas por el Gobierno para su uso, enterándoles de sus obligaciones.

*Artículo 5º*—Le es prohibido conceder licencias a los alumnos; y cuando éstos la soliciten por motivos justificados, lo hará del conocimiento del Director de Músicas Marciales.

*Artículo 6º*—Diariamente pasará lista y revista a los alumnos, para cerciorarse de que están completos y con la corrección del caso.

*Artículo 7º*—De conformidad con el horario del establecimiento, velará por que tanto los profesores como los alumnos asistan con puntualidad a sus clases.

*Artículo 8º*—Para el control de los servicios llevará los siguientes libros: de novedades, de asistencia de profesores, de entrada de víveres, de castigos impuestos y de servicios.

*Artículo 9º*—Hará que los alumnos en su respectivo turno hagan servicio de guardia, de acuerdo con el libro que para el efecto llevará, cuidando de que todos cumplan con este servicio.

*Artículo 10.*—Velará por que la alimentación sea bien condimentada, aseada y servida a las horas que fija el horario.

*Artículo 11.*—Del personal de los alumnos nombrará diariamente los que sean necesarios para verificar el aseo del edificio.

*Artículo 12.*—Dará instrucción militar a los alumnos y clases sobre leyes penales militares, Ley Constitutiva del Ejército, Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz, moral e instrucción cívica, repartiendo estas tareas en los días y horas que designe el horario.

*Artículo 13.*—La Escuela de Substitutos se regirá por una disciplina estrictamente militar.

## CAPITULO XXIV

### *De los Profesores*

*Artículo 1º*—Para ser profesor de solfeo e instrumentos en la Escuela de Substitutos, son requisitos indispensables: *a)* Haber hecho sus estudios en la misma Escuela o en el Conservatorio Nacional; *b)* Haber servido en una de las Músicas Militares de la República; *c)* Tener por lo menos cinco años consecutivos de servicio; *d)* Haber observado durante el servicio buena conducta; *e)* Demostrar competencia en el examen de aptitud que practicará el Director General del ramo.

*Artículo 2º*—El Profesor de Instrucción Primaria debe ser Maestro titulado o Jefe u Oficial procedente de la Escuela Politécnica.

*Artículo 3º*—Los profesores asistirán con puntualidad a sus clases en los días y horas que fije el horario respectivo. A su llegada a clases se presentarán al Inspector, sin perjuicio de firmar el libro de asistencia al terminar su clase.

*Artículo 4º*—Los profesores de instrumentos examinarán personalmente éstos antes de principiar sus clases, dando parte al Inspector de las novedades que encontraren.

*Artículo 5º*—Los sábados no habrá clases teóricas, debiendo concretarse los profesores a enseñar a los alumnos la manera de limpiar y desarmar los instrumentos que fueren desarmables.

*Artículo 6º*—Los profesores llevarán un libro en el que harán constar la conducta que hubieren observado los alumnos durante la semana, dando cuenta al Inspector los sábados por la tarde. El día lunes comparecerán ante el Despacho del Director General a dar cuenta de las labores de la semana anterior y a recibir instrucciones.

## CAPITULO XXV

### *De los alumnos*

*Artículo 1º*—Los jóvenes que deseen ingresar a la Escuela de Substitutos deben reunir los requisitos siguientes:

*a)* Ser guatemaltecos;
*b)* Haber cursado, por lo menos, Cuarto Año de la enseñanza primaria;
*c)* Ser de 14 a 17 años de edad;
*d)* Tener un metro cincuenta y cinco centímetros de estatura, como mínimum;
*e)* Que el examen musical sea bueno; y,
*f)* Llenar satisfactoriamente los puntos que indica el formulario del examen médico anexo.

*Artículo 2º*—Los padres, tutores o encargados de los jóvenes que deseen ingresar a la Escuela de Substitutos, firmarán un contrato ante la Dirección General de Músicas Marciales, el cual será autorizado por la Secretaría de Guerra.

*Artículo 3º*—El alumno desde su ingreso a la Escuela de Substitutos queda sujeto a las leyes y reglamentos militares.

*Artículo 4º*—Desde la fecha de su alta, el alumno es considerado como soldado del Ejército; por consiguiente debe enterarse de sus obligaciones contenidas en el Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.

*Artículo 5º*—El tiempo de estudios para que a un alumno pueda considerársele apto como Músico Militar, es de tres años, salvo que por circunstancias imprevistas el alumno necesitare prorrogar este tiempo.

Para ser declarado apto, debe preceder examen, y al ser aprobado en éste, la Dirección General de Músicas Marciales le extenderá el diploma correspondiente, visado por la Secretaría de Guerra.

*Artículo 6º*—El alumno que antes de tres años de estudio diere muestras de estar apto para Músico Militar, se sujetará a un examen, y si saliere aprobado, pasará a prestar sus servicios a la Música Militar que se le designe.

*Artículo 7º*—El alumno que al cumplir dos años de estudio demostrare su incapacidad, será baja y pasará a prestar sus servicios a una banda de guerra que disponga la Secretaría del Ramo, y esto por un tiempo doble del que permaneció en la Escuela de Substitutos.

*Artículo 8º*—Durante el tiempo de sus estudios los alumnos gozarán de la asignación mensual que determine la Secretaría de Guerra, con la cual se les proveerá de ropa interior y de cama, efectos de aseo personal, calzado, etcétera.

*Artículo 9º*—El alumno que enfermare será reconocido por el Cirujano Militar, y si éste lo creyere necesario será hospitalizado.

*Artículo 10.*—Los alumnos están obligados a cuidar escrupulosamente las prendas que del Gobierno reciban, y si por descuido o mala fe las extraviaren o las hicieren sufrir algún desperfecto, su reposición o compostura serán por cuenta del padre, tutor o encargado de aquéllos.

*Artículo 11.*—Los alumnos gozarán de franco los domingos; a excepción de los que durante la semana hayan merecido malas notas en sus clases.

*Artículo 12.*—Tres de los alumnos más antiguos que hayan observado buena conducta y se hubieren distinguido por su aplicación y aprovechamiento en sus clases, serán estimulados con la designación de GALONISTAS, con atribuciones de ayudar al Inspector en sus funciones y comandar a los alumnos en general.

*Artículo 13.*—Queda prohibido a los alumnos solicitar licencias; pudiendo concedérseles éstas únicamente en casos de imperiosa necesidad, y siempre que fuesen solicitadas por los padres, tutores o encargados.

*Artículo 14.*—Se prohibe a los alumnos divulgar fuera del establecimiento asuntos del servicio.

*Artículo 15.*—Las faltas cometidas por los alumnos se castigarán disciplinariamente de acuerdo con las leyes y reglamentos militares.

## CAPITULO XXVI

### *De la cocinera*

*Artículo 1º*—La cocinera deberá gozar de buena salud, para cuyo efecto será reconocida por el Cirujano del Cuerpo y poseerá tarjeta de Sanidad que lo compruebe.

*Artículo 2º*—Sus obligaciones son las del servicio de cocina de la Escuela de Substitutos, cuyos trastos y utensilios recibirá por inventario.

*Artículo 3º*—Dependerá del Segundo Jefe de la Música Marcial de la capital, en concepto de Jefe del Detall, de quien recibirá el gasto diario de plaza.

*Artículo 4º*—Para el mejor servicio tendrá un ayudante, con quien se distribuirá el trabajo.

*Artículo 5º*—Tanto la cocinera como el ayudante no harán trabajos distintos al de su obligación en la cocina.

*Artículo 6º*—No permitirá que los alumnos penetren a la cocina, y si esto ocurriere dará parte al Inspector.

*Artículo 7º*—Deberá llegar a la Escuela a las cinco horas y treinta minutos y se retirará a las diez y nueve horas. Durante el tiempo comprendido para el servicio no podrá retirarse del establecimiento sino únicamente por motivos justificados.

*Artículo 8º*—Debe hacer la comida para cada tiempo, quedándole prohibido dar comidas recalentadas.

## CAPITULO XXVII

### *Del ayudante de cocina*

*Artículo 1º*—El ayudante de cocina es subalterno de la cocinera y de consiguiente le obedecerá en todo lo que le mandare sobre el servicio de cocina.

*Artículo 2º*—Será el encargado de servir las mesas a las horas reglamentarias.

*Artículo 3º*—En ausencia de la cocinera asumirá sus obligaciones.

## CAPITULO XXVIII

### *Del uso y manejo del bastón*

*Artículo 1º*—El bastón se usará únicamente en desfiles militares y cívicos.

*Artículo 2º*—Para tocar honores puede usar el Director el bastón o la batuta. Para dirigir el Himno Nacional únicamente la batuta.

*Artículo 3º:*

*a)* Posición de firmes: se cogerá el bastón con la mano derecha debajo de la bola, los dedos unidos, uñas adentro, la punta hacia abajo junto a la punta del pie izquierdo debiendo quedar la bola frente a la abotonadura. Esta posición deberá adoptarse para hablar con un jefe (figura a);

*b)* Posiciones de terciar y al hombro: pasará el bastón al frente describiendo un círculo por la izquierda hasta quedar el brazo derecho a toda su extensión, bajando rápidamente y quedando la mano derecha al frente de la hebilla del cinturón del correaje (figura b);

*c)* Para tocar se elevará el bastón quedando el brazo derecho a toda su extensión y bajándolo con rapidez, describiendo un pequeño círculo, la música comenzará a tocar (figura c);

Para cesar de tocar, al asentar el pie izquierdo se levanta el bastón extendiendo el brazo derecho; a los cinco pasos después se describe con la bola un pequeño círculo y a cuya señal cesa la música (figura d). Dos pasos después se baja el bastón (figura e), y al mismo tiempo se bajarán los instrumentos en general;

*d)* Descanso: en la posición de descanso la mano derecha pasa con rapidez al costado derecho y la punta del bastón quedará al frente, apoyada al suelo a la par del pie izquierdo.

*Artículo 4º*—Para el desfile de honor se saludará en idéntica forma que con el sable.

*Artículo 5º*—Queda prohibido terminantemente hacer otros usos del bastón.

(Fig. a)

(Fig. b)



(Fig. d)



(Fig. e)

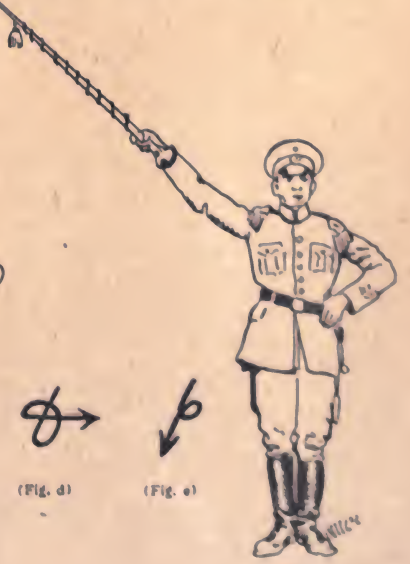

(Fig. c)

MODELO PARA EL INGRESO DE ASPIRANTES A LA ESCUELA DE SUBSTITUTOS

*Formulario:*

Perímetro torácico .....
Tórax .....
Región abdominal .....
Enfermedad infecto-contagiosa .....
Oídos .....
Ojos .....
Organos olfatorios .....
Organos respiratorios .....
Organos génitourinarios .....
Dentadura .....
Aparato circulatorio .....
Lesiones óseas y arteriales .....
Reacción Wassermann .....
Vacunado .....
¿Es normal y fisiológicamente bien constituído? .....
¿Puede prestar el servicio que solicita? .....

Guatemala, .... de ..... de 19 ....

El .....
Cirujano del Cuerpo.

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de septiembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento formulado para el Servicio de las Músicas Marciales y Escuela de Substitutos, el cual entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, quedando derogados el Reglamento de la Banda Marcial de la capital aprobado por acuerdo gubernativo de 27 de mayo de 1927, el acuerdo gubernativo de 19 de agosto de 1928 relativo a la organización de las Bandas de Música Militares, el Reglamento para la Dirección General de Bandas de la República aprobado por acuerdo gubernativo de 24 de mayo de 1930, y todas las disposiciones que, respecto al mencionado Servicio, se opongan al presente.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

*Pónese en vigor el Reglamento General de la Empresa Eléctrica Municipal de Chicacao.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de septiembre de 1939.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por la Municipalidad de Chicacao, departamento de Suchitepéquez, relativas a obtener la aprobación del reglamento y tarifas para la Empresa Eléctrica Municipal de aquella población,

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas y Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Poner en vigor el siguiente

## Reglamento General de la Empresa Eléctrica Municipal de Chicacao

*Artículo 1º*—La Empresa Eléctrica es propiedad exclusiva del municipio.

*Artículo 2º*—El manejo y administración del alumbrado eléctrico, estará a cargo de la propia Municipalidad, quien delegará sus funciones en un Gerente nombrado por el Supremo Gobierno a propuesta en terna de la Municipalidad ya citada, por medio de la Jefatura Política del departamento. El Gerente tendrá las atribuciones necesarias para el mejor desarrollo de la Empresa y ejercerá vigilancia sobre todos los empleados de la misma.

*Artículo 3º*—Los empleados de la Empresa serán nombrados por la Municipalidad a propuesta del Gerente, con excepción del Tesorero de la misma, que será el de la Municipalidad. Dichos empleados gozarán del sueldo que se les asignará en el presupuesto ordinario de la Municipalidad, previa audiencia que para su fijación se concederá al Gerente.

*Artículo 4º*—Todo pedido para instalaciones de luz incandescente y calefacción, se hará por escrito.

*Artículo 5º*—Las instalaciones extraordinarias que se soliciten para festividades, etcétera, serán objeto de convenio especial y deben ser pagadas anticipadamente. El empleado al recogerlas no debe dejar ninguna

clase de material para que el consumidor pueda servirse de ellos, asi como deberá hacer lo mismo en toda instalación en donde haya uno o más cordones con socket dispuestos para colocar bombas, quedando en caso contrario sujeto a las responsabilidades consiguientes.

*Artículo 6º*—Las instalaciones particulares serán por cuenta de los interesados, quienes en consecuencia deberán proveerse del material adecuado para el efecto.

*Artículo 7º*—La Empresa tendrá derecho a suspender la luz o fuerza motriz sin previo aviso al consumidor moroso que no pague con puntualidad a la presentación del recibo mensualmente, la cuota establecida, sin perjuicio de ser ejecutado por lo que adeudare.

*Artículo 8º*—Una vez cortada la conexión al consumidor moroso, la Empresa exigirá el pago total de la deuda y si de nuevo solicitare la luz, pagará cincuenta centavos de quetzal extra por conectar la corriente.

*Artículo 9º*—Todo consumidor debe aceptar las siguientes obligaciones: *a)* Franquear a los empleados de la Empresa, al Regidor del ramo durante las horas del dia (de las 8 a las 18 horas), el paso sin demora a los lugares donde se encuentren las instalaciones, pero si la entrada la demorare o la negare, será cortada la corriente inmediatamente y se le condenará al pago de una multa de dos hasta diez quetzales y si la solicitare nuevamente pagará lo que establece el artículo anterior; *b)* Esto da a entender, como una garantía, que las instalaciones particulares no se podrán hacer sino únicamente por persona autorizada por la Empresa para ello. Sin este requisito no se consentirá ninguna instalación particular; en consecuencia, éstas deberán hacerse de conformidad con los Reglamentos vigentes o que se dicten en lo futuro; *c)* Dar aviso inmediatamente a la Empresa de cualquier desperfecto que notare en las instalaciones para su conveniente arreglo. Si los desperfectos resultan por descuidos del consumidor, las composturas serán por cuenta de él, pero si éstas resultan por razones técnicas, la Empresa hará la compostura por su propia cuenta.

*Artículo 10.*—Si el servicio faltase por más de veinticuatro horas consecutivas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, la Empresa hará en los cobros las reducciones proporcionales a la falta del servicio.

*Artículo 11.*—La Empresa se considera desligada, desde luego, de todo compromiso con los subscriptores que no cumplan con lo expresado en los párrafos anteriores.

*Artículo 12.*—Cuando algún consumidor deseare retirarse del servicio de alumbrado, calefacción o fuerza motriz, deberá dar aviso por escrito a la Empresa; de lo contrario será responsable por la cuenta, hasta la fecha en que la Empresa suspenda el servicio.

*Artículo 13.*—El servicio nocturno de luz, se hará de las 17 horas a las 6 horas del día siguiente, salvo interrupciones imprevistas.

*Artículo 14.*—Al establecer el servicio diurno de luz, fuerza y calefacción, la Empresa establecerá las horas convenientes.

*Artículo 15.*—La Empresa no es responsable por daños y perjuicios que pudieran resultar de la corriente eléctrica o por falta de ella.

*Artículo 16.*—El que cometa abusos en sus instalaciones o conecte cualquier aparato eléctrico aparte de la conexión a que tiene derecho, se le declara incurso en una multa de dos a diez quetzales, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes.

*Artículo 17.*—La Empresa reconoce y acepta únicamente como consumidores a los propietarios de casas. Pudiendo la misma Empresa suministrar luz, fuerza y calefacción a personas no propietarias que garanticen o hagan el pago del servicio anticipado.

*Artículo 18.*—Pueden traspasarse instalaciones de un propietario a otro o de una casa a otra, previo aviso a la Empresa.

*Artículo 19.*—El plazo para la instalación de la corriente eléctrica a favor de las personas a quienes se les haya cortado conforme las disposiciones anteriores de este Reglamento, será el de quince días; mas si transcurriere éste sin solicitarse, la Empresa dispondrá del número para concederlo a otro solicitante, salvo que el primero haya tenido una causa poderosa y justa para no hacer su solicitud en tiempo.

*Artículo 20.*—Las tarifas anexas señalan los valores para las instalaciones ordinarias del servicio público y particulares.

*Artículo 21.*—Para alterar o reformar este Reglamento debe someterse la reforma o alteración a la aprobación del Supremo Gobierno por el conducto de la Jefatura Política, con especificación clara de las razones en que funda su solicitud.

*Artículo 22.*—El Gerente, solamente podrá ser removido a solicitud de la Municipalidad, siempre que para este cambio haya causas fundamentales que la Corporación expondrá al elevar su solicitud al Gobierno, para la remoción de dicho Gerente y nombramiento de la persona que lo substituya.

*Artículo 23.*—El cargo de Gerente es *ad honorem*, pero gozará gratuitamente del derecho de ocho focos de luz de 40 bujías cada una y una instalación para calefacción con opción hasta 600 vatios.

*Artículo 24.*—El personal a cuyo cargo se encuentra la Empresa Eléctrica, es el siguiente: *a)* Un Gerente; *b)* Un Operador de la Planta; y, *c)* Un Encargado Nocturno de la Planta.

*Artículo 25.*—Son atribuciones del Gerente: *a)* Tener la representación de la Empresa, de conformidad con lo que establece el artículo 2º del presente Reglamento; *b)* Observar estricta vigilancia sobre los empleados subalternos; *c)* Inspeccionar constantemente la maquinaria y todo lo relativo al Activo y Pasivo de la Empresa Eléctrica Municipal; *d)* Vigilar por que se haga efectivo y se active el pago de cuotas por servicios de alumbrado, fuerza y calefacción; *e)* Poner rigurosamente en práctica el Reglamento de la Empresa Municipal; *f)* Tendrá acceso a las sesiones municipales para dar cuenta personalmente a la Corporación de cuantas novedades ocurran en la Empresa; así como también para sugerir se ponga en práctica todo cuanto redunde en beneficio y mejoramiento de la misma; siempre de acuerdo con lo que establece el artículo 28 del presente Reglamento; *g)* Vigilar a fin de que el servicio que la Empresa debe prestar al público sea del todo eficiente y puntual.

*Artículo 26.*—Son atribuciones del Operador de la Planta: *a)* Está bajo su estricta vigilancia y entera responsabilidad, la uniformidad, mantenimiento y limpieza y buen funcionamiento de la Empresa Hidroeléctrica Municipal, incluyendo también los diversos depósitos de agua que nutren la Planta; *b)* Cuidará personalmente que las líneas que surten de fuerza motriz y eléctrica a la población, se encuentren siempre aptas y en perfecto estado de servicio; *c)* Mensualmente varias veces revisará los servicios particulares de alumbrado, para investigar si hay o no fraude y en caso de que hubiera, dar parte a la Gerencia por escrito, quien a su vez lo turnará inmediatamente al Juez de Paz para la sanción respectiva; *d)* Cumplir inmediatamente, dando parte a la Tesorería Municipal para los efectos de la Contabilidad, con las órdenes que la Gerencia le dé con relación a instalaciones nuevas, cambios, modificaciones o supresiones; *e)* Presentar a la Gerencia un cuadro demostrativo de movimiento de luz particular, con especificación de número de focos y capacidad de los mismos que consume cada subscriptor para que la Gerencia, proporcione este informe detallado a la Municipalidad.

*Artículo 27.*—Son atribuciones del Encargado Nocturno de la Planta: *a)* Estar puntualmente a la hora que marca el Reglamento para el servicio de alumbrado; *b)* Revisar constantemente la maquinaria, toma, presa, etcétera, y en caso que notare algún desperfecto dar inmediatamente aviso para hacer su debido arreglo; *c)* Cuidar de mantener perfecto aseo en la maquinaria y en el edificio, así como también deberá limpiar los tanques cada tres días; *d)* Ayudar al Operador de la Planta, siempre que éste lo juzgue necesario y conveniente; *e)* Vigilar constantemente, a fin de evitar las alteraciones de la corriente; y, *f)* Deberá ser quien provea y quite la corriente a las horas reglamentarias.

*Artículo 28.*—Todos los empleados, inclusive el Gerente de la Empresa, se consideran como empleados municipales.

*Artículo 29.*—En el mes de enero de cada año, debe la Municipalidad formular el presupuesto de gastos conforme las necesidades de la Empresa y someterlo a la aprobación del Gobierno por conducto de la Jefatura Política.

*Artículo 30.*—La Empresa, que por tener el carácter esencialmente municipal, considera como su deber prestar el máximo de facilidades a la gente proletaria del vecindario, para que puedan disfrutar del servicio de luz incandescente que ahora no obtienen por ser prohibitivos los precios para el alcance de sus bolsillos, establece una cuota especial de quince centavos de quetzal por un foco de 25 bujías, que será el único concedido a cada casa de familia de esta condición.

*Artículo 31.*—Queda derogado el acuerdo de 4 de noviembre de 1933 sobre nombramiento de personal del Comité establecido y todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TARIFAS

Para servicio de alumbrado eléctrico particular que proporciona la Empresa Eléctrica Municipal de Chicacao:

| | |
|---|---|
| Por cada foco de 25 bujías, al mes ... | Ø0.25 |
| Por cada foco de 40 bujías, al mes ... | 0.35 |
| Por cada foco de 50 bujías, al mes ... | 0.40 |
| Por cada foco de 60 bujías, al mes ... | 0.45 |
| Por cada foco de 75 bujías, al mes ... | 0.60 |
| Por cada foco de 100 bujías, al mes .. | 0.80 |
| Por un solo foco de 25 bujías para gente pobre, cuota especial, al mes | 0.15 |

De cinco focos en adelante, se hará una rebaja de Ø0.05 en cada foco de la instalación total.

*Tarifa de fuerza y calefacción:*

| | |
|---|---|
| Por motores de 1 a 3 H. P. de fuerza, cada H. P., al mes ..... | Ø1.00 |
| Por cada H. P. subsiguiente de 3, al mes ..... | 0.75 |
| Por planchas, al mes ..... | 0.50 |
| Por calentadores, cada hornilla, al mes | 0.50 |
| Por radiorreceptores, al mes ..... | 0.25 |
| Por refrigeradoras, al mes ..... | 1.00 |

Otros aparatos, precios convencionales.

*Tarifa de alumbrado público:*

| | |
|---|---|
| Sitios de 1ª categoría, al mes ..... | Ø0.25 |
| Sitios de 2ª categoría, al mes ..... | 0.15 |
| Sitios de 3ª categoría, al mes ..... | 0.10 |
| Sitios de 4ª categoría, al mes ..... | 0.05 |

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Aprueba los programas para Perito Contador y Secretario Comercial.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de septiembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los programas de enseñanza formulados por la Secretaría de Educación Pública para las carreras de Perito Contador y Secretario Comercial, cuyos estudios se efectúan en las Escuelas de Comercio de la República. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Autorízase a los municipios de Cuyotenango, Barberena y Coatepeque, como asiento de fábricas de los cigarros-puros que se detallan.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de septiembre de 1939.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 del Decreto gubernativo Número 2275 —Ley de Tabacos y sus Productos—, (2)

ACUERDA:

Autorizar a los municipios de Cuyotenango, Barberena y Coatepeque, de los departamentos de Suchitepéquez, Santa Rosa y Quezaltenango, respectivamente, para que puedan ser asiento de fábricas de elaboración de cigarros-puros de partida de las series "E" y "J".

Comuníquese.

GONZALEZ CAMPO.

El Subsecretario del Ramo,

JULIO GOMEZ ROBLES.

*Autorízase a la Municipalidad de Retalhuleu para que cobre el 50 por ciento del valor de la pavimentación a las personas que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de septiembre de 1939.

El Presidente de la República

(1) No se incluye por extenso. figura en tomo 36 del Diario Oficial, números 72 y 73.

(2) El Decreto gubernativo 2275 en este tomo

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de la cabecera del departamento de Retalhuleu, para que cobre a las personas que poseen bienes urbanos en su jurisdicción, el cincuenta por ciento del valor del pavimento que construyan al frente de sus propiedades.

Dicho cobro lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Amplíase el Reglamento contenido en acuerdo fecha 14 de noviembre de 1925.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de septiembre de 1939.

En vista de que en el Reglamento contenido en el acuerdo de 14 de noviembre de 1925 no se incluyeron las casas de habitación en que se reciben huéspedes y pensionistas, por lo que es conveniente ampliarlo para llenar esta necesidad, (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Los Jefes de aquellas casas que sin ser de huéspedes, pensiones, hoteles o mesones, dieren en alquiler apartamentos o piezas para habitación o bien admitan en ellas en calidad de huésped o pensionistas a personas que no sean sus parientes cercanos, quedan obligados a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Dirección General de la Policía Nacional, en esta ciudad, y en las demás poblaciones en el de las Comisarías del mismo Cuerpo o, en su defecto, en el de las Municipalidades. También darán ese aviso en la fecha en que el inquilino, huésped o pensionista dejare de serlo.

*Artículo 2º*—El aviso se dará por escrito y, en el primer caso, contendrá el nombre y apellido del inquilino, huésped o pensionista, su nacionalidad, estado civil, edad, oficio, número de su cédula de vecindad, procedencia y la fecha del contrato o del ingreso a la casa.

*Artículo 3º*—Los jefes de casas comprendidos en el artículo primero de esta disposición que en la actualidad tengan dados en alquiler apartamentos o piezas para habitación o mantengan huéspedes o pensionistas, deberán dar el aviso correspondiente en un término que no exceda de quince días.

*Artículo 4º*—La falta de cumplimiento de este acuerdo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, será penada con una multa de diez quetzales, en cada caso. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Apruébanse los estatutos de la sociedad "Tiquisate Club".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de septiembre de 1939.

Examinada la solicitud de don Almyr L. Brump, en concepto de representante del *"Tiquisate Club"*, domiciliado en Tiquisate, departamento de Escuintla, relativa a que se le aprueben sus Estatutos; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes de la República,

POR TANTO,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes

## Estatutos de la Sociedad "Tiquisate Club"

CAPITULO I

*Artículo 1º*—El nombre de la sociedad será "Tiquisate Club".

(1) Tomo 44.

(1) Publicado el 9 de septiembre de 1939.

*Objeto*

*Artículo 2º*—La sociedad "Tiquisate Club" tendrá por objeto promover por todo medio lícito el recreo social de sus miembros, procurando con ese fin obtener los locales y medios adecuados en la forma y condiciones más favorables. Para ese objeto tendrá las comisiones de que más más adelante se hace mención.

CAPITULO II

*Socios*

*Artículo 3º*—Los socios son de dos categorías: activos y honorarios. Toda persona podrá ser socio activo del Club, siempre que sea aceptado por la Junta Directiva, por mayoría de votos cuando menos, y cubra la cuota de ingresos y las mensuales correspondientes. La Junta General de accionistas determinará el monto de estas cuotas, y podrá variarlo cuando la misma así lo resuelva. Los socios que se ausentaren de Tiquisate por más de un mes, tendrán derecho a pagar la mitad de la cuota mensual, siempre que hubieren dado oportuno aviso al Secretario Tesorero.

*Artículo 4º*—Los socios honorarios serán electos en sesión ordinaria de accionistas, por mayoría de votos, cuando menos, y gozarán de todas las prerrogativas de los socios activos, con excepción del derecho al voto, pero no estarán afectos al pago de cuotas. La propia Junta General de accionistas podrá también elegir por mayoría de votos, a los miembros de la familia de los socios como socios honorarios, con los privilegios y limitaciones ya estipulados.

CAPITULO III

*Administración*

*Artículo 5º*—La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de los siguientes miembros: un Presidente, un Secretario Tesorero, un Bibliotecario y cinco Vocales.

*Artículo 6º*—La Junta Directiva será electa entre los socios activos, en sesión general ordinaria, por un período de un año, por papeletas secretas, en el mes de abril.

El Presidente deberá ser residente de Tiquisate, y haber sido socio activo cuando menos con seis meses consecutivos de anterioridad a su elección. Los miembros de la Junta Directiva no abandonarán sus puestos respectivos sino hasta que el nuevamente electo haya tomado posesión.

*Artículo 7º*—Son atribuciones de la Junta Directiva:

*a)* Hacer cumplir y respetar los presentes Estatutos y el Reglamento Interior;
*b)* Acordar la expulsión de cualquier socio, cuando por su conducta sea inmerecedor de pertenecer a la sociedad a juicio de la misma;
*c)* Cuidar de la buena inversión de los fondos sociales;
*d)* Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
*e)* Nombrar y destituir a los empleados;
*f)* Acordar las erogaciones que estime convenientes;
*g)* Presentar a la Junta General ordinaria anualmente la memoria de los trabajos; y,
*h)* Todas las demás que por ley o por costumbre competen a las Juntas Directivas.

*Artículo 8º*—Son atribuciones del Presidente:

*a)* Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta Directiva;
*b)* Convocar a unas y otras;
*c)* Fijar la orden del día de cada sesión, ordinaria y extraordinaria, general o de la Junta Directiva;
*d)* Expedir y firmar con el Secretario las tarjetas de visita;
*e)* Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente;
*f)* Nombrar de entre los socios las comisiones que estime convenientes;
*g)* Llenar las vacantes de la Directiva que ocurran; y,
*h)* Todas las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva mientras la misma no esté reunida, y que de manera expresa no se la hayan reservado a la Junta Directiva o a la Junta General.

*Artículo 9º*—El Secretario Tesorero llevará un libro de actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General; cobrará las cuotas ordinarias y extraordinarias, debiendo tener sus cuentas debidamente or-

denadas; efectuará todo pago debidamente autorizado; y preparará el informe anual que la Directiva debe rendir a la Junta General.

*Artículo 10.*—El Bibliotecario tendrá a su cargo los libros, revistas y periódicos en general, así como cualesquiera bienes que le fueren entregados.

*Artículo 11.*—Los Vocales, además de participar en las sesiones de la Directiva, harán por su orden, las veces del Presidente, en caso de falta absoluta o temporal del mismo

CAPITULO IV

*Juntas Generales*

*Artículo 12.*—Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se componen de los socios activos que concurran, salvo cuando estos Estatutos o la ley fijen un número especial. En todo caso, para que haya quórum se necesita de la asistencia de quince miembros, cuando menos.

*Artículo 13.*—La Junta General celebrará sesión ordinaria el primer martes de cada mes, a las veinte horas, sin necesidad de convocatoria.

*Artículo 14.*—Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición escrita de por lo menos quince socios activos, en que manifiesten el asunto o asuntos por tratarse, y sin esos requisitos no se dará curso a la solicitud. La convocatoria se efectuará colocando un aviso para el efecto en lugar visible del Club, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora en que se efectuará la sesión, con indicación de los asuntos por tratarse, que serán los únicos de que pueda entrar a conocer.

*Artículo 15.*—La Junta General en la sesión ordinaria del mes de abril eligirá la Junta Directiva en la forma que determina el artículo sexto.

*Artículo 16.*—La Junta General determinará, cuando lo estime oportuno, la cuota de ingreso, la cuota mensual y las cuotas extraordinarias, que de vez en cuando puedan imponerse por la misma.

*Artículo 17.*—Sólo la Junta General, con el voto de dos terceras partes de los socios que asistan, y en sesión extraordinaria, convocada para tal objeto, podrá modificar los presentes Estatutos, y tan sólo cuando la moción por esa modificación haya sido presentada y adoptada en sesión ordinaria de la misma.

CAPITULO V

*Comisiones*

*Artículo 18.*—Habrá cuando menos dos comisiones permanentes, a saber:

*a)* Comisión de Festejos; y,
*b)* Comisión de Provisión.

*Artículo 19.*—Estas comisiones se compondrán de:

Un Presidente, nombrado por el Presidente de la Junta Directiva, y de tantos miembros como el Presidente de la respectiva comisión considere oportuno, los que asimismo serán designados por el Presidente de la Directiva.

*Artículo 20.*—La primera de las comisiones nombradas, tendrá a su cargo todo lo relativo a festividades y entretenimiento de los socios; y a la segunda corresponderá la obtención y manejo de los medios materiales de toda índole.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Compra de terrenos para construir la Aduana "El Carmen" en Malacatán.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de treinta y tres quetzales doce centavos (Q33.12), a favor de la Administración de Rentas y Aduana de San Marcos, por legalización de las siguientes erogaciones que efectuó, conforme comprobantes presentados, con motivo de la compra que hizo a la Nación de 882 metros de terreno en la aldea El Carmen, municipio de Malacatán, con destino a la construcción de la Aduana del propio lugar, así:

Valor pagado a doña Otilia Rodríguez viuda de Chávez, por importe del terreno mencionado ..... Q20.00

Valor pagado al Licenciado Augusto Linares Letona, por sus honorarios en la autorización de la escritura de

de compraventa otorgada por la señora viuda de Chávez a favor de la Nación ..... Q10.00

Valor pagado a don Teodoro Petersen, por importe de 12 galones de gasolina empleados en el viaje del Administrador de Rentas a Malacatán, con el objeto de firmar la escritura arriba mencionada ..... 3.12

Total ..... Q33.12

El pago será efectuado con cargo a la partida Nº 71421 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 9 de septiembre de 1939.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Hácense varias modificaciones a los Estatutos, Reglamento y Tarifas de la Empresa Eléctrica Municipal de Livingston.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de septiembre de 1939.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere el acuerdo gubernativo de fecha nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos,

ACUERDA:

Hacer a los Estatutos, Reglamento y Tarifas de la Empresa Eléctrica Municipal de Livingston, departamento de Izabal, aprobados por acuerdo de 28 de enero de 1932, las siguientes modificaciones:

1º—El artículo 3º queda así:

"Artículo 3º—Los empleados a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser removidos sin que para ello haya motivos bastantes a juicio de la Junta Municipal."

2º—El artículo 5º queda suprimido.

3º—El párrafo primero del artículo 8º queda así:

"Para el mejor manejo y administración de los asuntos relacionados con la Empresa, se nombrará por el Ejecutivo un Gerente y por la Municipalidad el mecánico y ayudante respectivo, cuyas atribuciones quedan definidas como se expresa a continuación."

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Autorízase el cobro doble por conferencias telefónicas en días domingos y festivos.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de septiembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Comunicaciones para cobrar por el servicio de "conferencias telefónicas", los días domingos y festivos, el doble de las cuotas ordinarias establecidas en la tarifa respectiva.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Dispónese se haga cargo, interinamente, del Despacho de Relaciones Exteriores el Subsecretario del Ramo.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de septiembre de 1939.

Debiendo ausentarse el Secretario de Relaciones Exteriores, Licenciado Carlos Salazar, a presidir la Delegación de Guatemala a la Conferencia Interamericana que habrá de celebrarse en la ciudad de Panamá,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se haga cargo interinamente del mencionado Despacho el Subsecretario, Licencia-

do Carlos Fernández Córdova, a partir del 14 de septiembre en curso.

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Reglamento y Programa para exámenes de aptitud de los aspirantes al cargo de Tesorero Municipal.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de septiembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente

## Reglamento y Programa para Exámenes de Aptitud a que se Sujetarán los Aspirantes al Cargo de Tesorero Municipal

*Artículo 1º*—El examen de aptitud para desempeñar el cargo de Tesorero Municipal a que se refiere el artículo 48 del Reglamento de Contabilidad respectivo, queda sujeto a los requisitos y disposiciones siguientes: (1)

*a)* El aspirante presentará en el papel sellado de ley la correspondiente solicitud, dirigida a la Dirección General de Cuentas si se trata de Municipalidades de primera o segunda categoría, y a las Administraciones de Rentas o Agencias de la Tesorería Nacional de la jurisdicción, si se trata de Municipalidades de tercera o cuarta. Expresamente se hará constar en la solicitud: el empleo vacante que se pretende, los empleos —públicos o privados—, que el aspirante hubiese desempeñado en los últimos cinco años, con expresión de las causas que motivaron su retiro, y los nombres de dos personas de reconocida honorabilidad que testifiquen su buena conducta y honradez;

*b)* La Dirección General de Cuentas, Administraciones de Rentas o Agencias de la Tesorería Nacional, según el caso, resolverán de conformidad, señalando lugar, día y hora para la práctica del examen, designando de una vez las personas de su servicio que integrarán el Tribunal Examinador, todo lo cual se comunicará al aspirante por lo menos con un día de anticipación al en que debe practicarse el examen. Al mismo tiempo las oficinas de mérito recabarán por escrito de las personas propuestas, la información debida, la cual, con carácter reservado, se tendrá presente por el Tribunal a la hora del examen, archivándose con los respectivos expedientes;

*c)* Las personas que integren el Tribunal formularán, de común acuerdo, un cuestionario que el sustentante contestará por escrito y que versará sobre los puntos contenidos en el programa respectivo, según la categoría de la Municipalidad de que se trate, el cual encerrará diez preguntas, seis relativas a casos puramente prácticos y cuatro sobre asuntos teóricos;

*d)* La duración del examen será el tiempo que el sustentante necesite para desarrollar el cuestionario a que se refiere el inciso anterior, no pudiendo excederse de las horas de trabajo señaladas por el acuerdo gubernativo de fecha 14 de agosto de 1934 y del propio día fijado para la prueba. El sustentante queda autorizado para consultar durante el tiempo en que se verifique el examen, las leyes, reglamentos y disposiciones relacionadas con las preguntas contenidas en el cuestionario que se formule, a fin de comprobár la acertada aplicación de las mismas; (1)

*e)* Para la calificación correspondiente, el Tribunal Examinador aplicará el procedimiento y calificaciones siguientes:

La pregunta malamente contestada se calificará con los puntos de 1/10, la pregunta medianamente contestada se calificará con los puntos 11/20, la pregunta bien contestada se calificará con los puntos de 21/30, la pregunta muy bien contestada se calificará con los puntos de 31/40. El número de puntos así obtenido se sumará y este resultado se dividirá entre el número de preguntas; el cuociente expresará la calificación media que si excede de 20, es suficiente para declarar la aptitud en favor del sustentante, de tal manera que cuando no exceda de dicho número se declarará su ineptitud. Cuando sean varios los sustentantes en el mismo examen y para el mismo cargo, se apreciará el mayor

(1) El Reglamento en este tomo.

(1) El acuerdo de 14 de agosto de 1934, tomo 53.

o menor grado de aptitud de cada uno respecto a los demás, por el mayor o menor número de puntos que exprese la calificación media así obtenida, declarándose el Tribunal en favor del que obtenga el mayor número de puntos;

*f)* Concluído el examen, el Tribunal Examinador levantará el acta de rigor, notificando al sustentante el resultado obtenido y extendiendo, si así se solicitase por el interesado, copia certificada del acta, sin costo alguno, documento que le servirá como credencial suficiente para comprobar su aptitud y ser nombrado por la Secretaría de Gobernación y Justicia si los demás extremos de ley fuesen satisfactoriamente llenados.

*Artículo 2º*—En caso de que el aspirante hubiese perdido el examen, éste no podrá repetirse sin que hayan transcurrido por lo menos tres meses de la fecha en que se verificó el anterior, quedando terminantemente prohibido que esta práctica se repita por más de tres veces.

*Artículo 3º*—Las personas que en la actualidad desempeñen los cargos de Tesoreros Municipales, están obligadas a someterse al examen que señala el presente Reglamento, salvo el caso que la Junta Municipal respectiva acuerde en una de sus sesiones que es innecesario el requisito por ser eficientes los conocimientos que posee la persona que desempeña el cargo aludido. Sin embargo, si el interesado, no obstante tal disposición, solicita su examen, deberá concedérsele en la forma establecida.

*Artículo 4º*—Los aspirantes al cargo de Tesorero en las Municipalidades de la República, quedan obligados a examinarse conforme el siguiente programa:

## MUNICIPALIDADES DE PRIMERA CATEGORIA

### *Parte contable*

Importancia de la Contabilidad. Aplicación de la partida doble.

Rayado de los libros principales de Contabilidad y uso de las diferentes columnas.

Concepto de *sistema presupuestario* en la administración municipal.

Concepto de la cuenta "Erario Municipal". Bienes que lo constituyen.

Concepto de cheque. Cheque nominativo, al portador, a la orden. Importancia del cheque como instrumento de pago. Requisitos para obtener talonarios de cheques y manera de manejar dichos talonarios.

Concepto de bonos. Su emisión y motivo para ello. Intereses sobre bonos. Su reembolso o amortización.

Concepto de acciones. Su emisión y subscripción. Títulos provisionales. Títulos definitivos. Dividendos. Cupones. Forma de pago de los cupones.

Sistema de pólizas. Ventajas del sistema. Forma de registro y numeración de las pólizas. Formular diversos modelos de pólizas. Formular una póliza para asentar una sola operación y una sola póliza para reunir en ella varias operaciones similares. División de las pólizas de Caja en sus formas. Pólizas de Diario.

Equivalencias de monedas extranjeras con relación a nuestra moneda nacional.

Formular inventarios de los bienes municipales.

Formular la partida de apertura de la Contabilidad.

Elaborar presupuestos anuales de productos y gastos municipales.

Contabilización del presupuesto autorizado.

Formular asientos de ingreso a Caja.

Formular partidas de egreso por Caja.

Practicar cierre de Caja y formar los resúmenes respectivos en las fechas fijadas por el Reglamento respectivo.

Practicar estados generales de Caja.

Formular contrapartidas por errores cometidos en los libros principales.

Manejo de talonarios valorizados.

Formular asientos de Diario.

Manera de operar en el Libro Mayor. Traslados del Diario. Enumeración de las cuentas fundamentales.

Balances. Composición y forma del balance. Clasificación de las partidas de Activo y Pasivo. Análisis de un balance. Epocas en que deben practicarse.

Contestación de reparos aducidos a cuentas municipales por medio de los pliegos respectivos. Formular ejemplos.

Formular estados comparativos del movimiento rentístico.

Formular cuadros modelo "P" municipal.

Redacción de asientos de cierre de Contabilidad municipal.

Redacción de asientos por alzas o bajas provenientes de algunas cuentas municipales por adquisición o destrucción de bienes de su pertenencia.

Redacción de actas, certificaciones, recibos, facturas, cheques, pagarés, vales, notas oficiales, solvencias municipales, etcétera.

Enumeración de las cuentas de Activo, Pasivo, productos, gastos, cuentas de resultados, cuentas de orden, etcétera, que se llevan en una Municipalidad de primera categoría. Manejo de cada una de dichas cuentas.

Enumeración de los libros de Contabilidad, registros y catastros que se llevan en una Municipalidad de primera categoría. Manejo de cada uno de esos libros, registros y catastros.

Liquidación del presupuesto de una Municipalidad de primera categoría.

*Parte legal*

Categorías en que se dividen las Municipalidades de la República; casos en que tales categorías pueden ser modificadas; autoridad facultada para efectuarlo; descripción de cada grupo.

Requisitos que deben llenarse antes de dar principio a las operaciones contables de una Municipalidad.

Clase de rentas o ingresos municipales que requieren la formación de catastros. Requisitos que éstos deben contener.

Requisitos legales para poder efectuar el cobro de las rentas municipales.

Requisitos que deben llenarse para la expedición de recibos por sumas recaudadas. Excepciones permitidas al hacer uso de máquinas registradoras para percibir los ingresos. Uso de talonarios autorizados.

Casos en que es permitido el uso de máquinas registradoras o aparatos eléctricos de control para la recaudación de ingresos. Trámites que deben llenarse previamente.

Requisitos legales que debe llenar todo comprobante de egreso para ser pagado en la oficina correspondiente.

Forma y fecha fijada en que deben elaborarse los proyectos de presupuesto. Estimación de los productos y gastos municipales. Trámites que deben seguirse para la aprobación del presupuesto.

Planes de arbitrios. Fecha en que deben formularse y vigencia de ellos. Trámites para su formación y aprobación. Manera de darlos a conocer al público. Registro de los establecimientos afectos a arbitrios municipales.

Forma establecida para el retiro de fondos municipales depositados en las instituciones de crédito o en oficinas fiscales debidamente autorizadas.

Sistema que debe seguirse por las Tesorerías Municipales para situar fondos consignados a oficinas fuera de su jurisdicción.

Sistema establecido para los cortes de Caja y arqueo de valores.

Rendición de cuentas municipales. Períodos en que debe hacerse y ante qué oficinas.

Reparos a cuentas municipales; en qué consisten; su clasificación; trámite que debe darse a los pliegos respectivos; tiempo fijado para su desvanecimiento.

Obras públicas municipales. Enumeración de algunas de ellas. Obras transitorias ejecutadas por las Municipalidades que no se reputan obras públicas. Ejemplos. Requisitos que deben llenarse para emprender obras públicas.

Forma que debe seguirse para llevar a cabo colectas públicas para celebración de ferias y festividades públicas de carácter municipal. Talonarios que deben emplearse para el caso. Rendición de cuentas y contabilización.

Obligaciones de los Tesoreros Municipales según lo prescrito en el Decreto gubernativo Número 1702. (1)

Trámites previos que deben seguirse para el nombramiento de Tesoreros Municipales.

Procedimiento que debe observarse para el cambio de Tesoreros Municipales.

Sanciones para los Tesoreros Municipales que contravengan las disposiciones del Reglamento de Contabilidad. Autoridades competentes para imponerlas. Casos en que las contravenciones sean constitutivas de delito.

Conocimiento del Decreto Número 1228.

Conocimiento de la Ley de Papel Sellado y Timbres. (2)

Conocimiento de la Ley de Fianzas.

Conocimiento de la Ley de Probidad.

---

(1) El Decreto 1702 Ley Municipal, tomo 54.

(2) El Decreto 1228 en el tomo 50. La Ley de Papel Sellado Decreto legislativo 1831 en el tomo 51. Ley de Fianzas Decreto gubernativo 1986 en el tomo 56. Ley de Probidad Decreto legislativo 1707, tomo 50.

Conocimiento de las circulares giradas por la Dirección General de Cuentas sobre control y fiscalización de fondos municipales.

## MUNICIPALIDADES DE SEGUNDA CATEGORIA

*Parte contable*

Importancia de la Contabilidad. Aplicación de la partida doble. Rayado de los libros principales de Contabilidad y uso de las diferentes columnas.

Concepto de cuenta, deudor, acreedor, asiento, ingreso, egreso, contrapartida, saldo, saldo deudor, saldo acreedor.

Distinción de deudor y acreedor; partidas en que interviene un deudor y un acreedor, un deudor y varios acreedores, varios deudores y un acreedor, varios deudores y varios acreedores.

Ejemplos de las abreviaturas más usuales en Contabilidad.

Clasificación de bienes muebles e inmuebles.

Archivo cronológico de la correspondencia relacionada con las cuentas.

Concepto de *sistema presupuestario* en la administración municipal.

Concepto de la cuenta "Erario Municipal". Bienes que lo constituyen.

Formular inventarios de los bienes municipales.

Formular la partida de apertura de la Contabilidad.

Elaborar presupuestos anuales de productos y gastos municipales.

Contabilización del presupuesto autorizado.

Formular asientos de ingreso a Caja y asientos de egreso por Caja. Formular partidas en que se movilicen las cuentas "Primas de Fianza", "Primas de Fianza a Descontar", "Depósitos" y "Depósitos Judiciales".

Practicar cierre de Caja y formar los resúmenes respectivos en las fechas fijadas por el Reglamento respectivo.

Practicar estados generales de Caja.

Formular contrapartidas por errores cometidos en los libros principales.

Manejo de talonarios valorizados. Manejo de talonarios para la contribución de ornato por servicio personal y modo de rendir esta cuenta.

Formular asientos de Diario.

Manera de operar en el libro "Mayor". Traslado del "Diario". Enumeración de las cuentas fundamentales que deben existir en el Libro "Mayor".

Balances. Composición y forma del balance. Clasificación de las partidas de Activo y Pasivo. Análisis de un balance. Epocas en que deben practicarse.

Forma de saldar una cuenta.

Contestación de reparos aducidos a cuentas municipales por medio de los pliegos respectivos. Formular ejemplos.

Redacción de asientos por alzas o bajas provenientes de algunas cuentas municipales por adquisición o destrucción de bienes de su pertenencia.

Redacción de asientos de cierre de Contabilidad municipal.

Formular estados comparativos del movimiento rentístico.

Liquidación del presupuesto de una Municipalidad.

Formular cuadros modelo "P" municipal.

Formular liquidaciones de sueldos municipales devengados en determinado número de días, cuando no se haya completado un mes.

Redacción de actas, envíos por el libro de conocimientos, certificaciones, recibos, facturas, cheques, pagarés, vales, notas oficiales, solvencias municipales, etcétera.

Enumeración de las cuentas de Activo, Pasivo, capital, productos, gastos, cuentas de presupuesto y cuentas transitorias, que se llevan en una Municipalidad de segunda categoría. Manejo de cada una de dichas cuentas.

Enumeración de los libros de Contabilidad, registros y catastros que se llevan en una Municipalidad de segunda categoría. Manejo de cada uno de esos libros, registros y catastros.

Enumeración de las cuentas de Activo, Pasivo, capital, productos, gastos y cuentas transitorias de las empresas municipales tipo "B". Manejo de cada una de las cuentas de la nomenclatura.

Enumeración de los libros de Contabilidad, registros y catastros que se llevan en las empresas municipales tipo "B". Manejo de cada uno de estos libros, registros y catastros.

*Parte legal*

Categorías en que se dividen las Municipalidades de la República; casos en que tales categorías pueden ser modificadas; autoridad facultada para efectuarla; descripción de cada grupo.

Requisitos que deben llenarse antes de dar principio a las operaciones contables de una Municipalidad.

Clase de rentas o ingresos municipales que requieren la formación de catastros. Requisitos que éstos deben contener.

Requisitos legales para poder efectuar el cobro de las rentas municipales.

Requisitos que deben llenarse para la expedición de recibos por sumas recaudadas. Excepciones permitidas cuando se haga uso de máquinas registradoras para percibir los ingresos. Uso de talonarios autorizados.

Casos en que es permitido el uso de máquinas registradoras o aparatos eléctricos de control para la recaudación de ingresos. Trámites que deben llenarse previamente.

Requisitos legales que debe llenar todo comprobante de egreso para poder ser pagado por la oficina correspondiente.

Forma y fecha fijada en que deben ser elaborados los proyectos de presupuesto. Estimación de los productos y gastos municipales. Trámites que deben seguirse para la aprobación del presupuesto.

Plan de arbitrios. Fecha en que deben formularse y vigencia de ellos. Trámites para su formación y aprobación. Manera de darlos a conocer al público. Registro de los establecimientos afectos a arbitrios municipales.

Forma establecida para el retiro de fondos municipales depositados en las instituciones de crédito o en oficinas fiscales debidamente autorizadas.

Sistema que debe seguirse por las Tesorerías Municipales para situar fondos consignados a oficinas fuera de su jurisdicción.

Sistema establecido para los cortes de Caja y arqueo de valores.

Procedimiento que debe seguirse para salvar los errores que se cometan en los asientos y anotaciones de los libros de Contabilidad, registros y catastros.

Honorarios por recaudaciones. Regla para establecerlos cuando excedan de la cantidad autorizada por la ley.

Rendición de cuentas municipales. Períodos en que debe hacerse y ante qué oficinas.

Reparos a cuentas. En qué consisten; su clasificación; trámite que debe dárseles a los pliegos respectivos; tiempo fijado para su desvanecimiento.

Obras públicas municipales. Enumeración de algunas de ellas. Obras transitorias ejecutadas por las Municipalidades que no se reputan como tales. Ejemplos. Requisitos que deben llenarse antes de emprender obras públicas.

Forma que debe seguirse para llevar a cabo colectas públicas para celebración de ferias y festividades públicas de carácter municipal. Talonarios que deben emplearse para el caso. Rendición de cuentas y contabilización.

Obligaciones de los Tesoreros Municipales según lo prescrito en el Decreto gubernativo Número 1702.

Trámites previos para el nombramiento de Tesoreros Municipales. Procedimiento que debe seguirse para el cambio de Tesoreros Municipales.

Sanciones para los Tesoreros Municipales que contravengan las disposiciones del Reglamento de Contabilidad. Autoridades competentes para imponerlas. Casos en que las contravenciones sean constitutivas de delito.

Conocimiento del Decreto Número 1228.

Conocimiento de la Ley de Probidad.

Conocimiento de la Ley de Fianzas.

Conocimiento de la Ley de Papel Sellado y Timbres.

Conocimiento de las circulares giradas por la Dirección General de Cuentas sobre control y fiscalización de fondos municipales.

## MUNICIPALIDADES DE TERCERA CATEGORIA

*Parte contable*

Concepto de cuenta, deudor, acreedor, asiento, ingreso, egreso, saldo, saldo deudor, saldo acreedor.

Formular un inventario de los bienes municipales.

Elaborar un presupuesto anual de productos y gastos municipales.

Formular asientos de ingreso a Caja y asientos de egreso por Caja. Formular partidas en que se movilicen las cuentas: "Pri-

mas de Fianza", "Primas de Fianza a Descontar", "Depósitos" y "Depósitos Judiciales".

Practicar cierre de Caja y formar los resúmenes respectivos en las fechas fijadas por el Reglamento respectivo.

Manejo de talonarios valorizados. Manejo de talonarios para la contribución de ornato por servicio personal. Modo de rendir esta cuenta.

Forma de saldar una cuenta.

Contestación de reparos aducidos a cuentas municipales por medio de los pliegos respectivos. Formular ejemplos.

Formular cuadros modelo "P" municipal.

Formular liquidaciones de sueldos municipales devengados en determinado número de días, cuando no se ha cumplido un mes.

Formular ejemplos para operar el libro de productos y gastos de empresas municipales tipo "B". Rayado de este libro y uso de las diferentes columnas.

Redacción de actas, envíos por el libro de conocimientos. Certificaciones, recibos, facturas, cheques, notas oficiales y solvencias municipales.

Enumeración de las cuentas de Activo, productos, gastos y cuentas transitorias que deben llevarse en una Municipalidad de tercera categoría. Manejo de cada una de las cuentas de la nomenclatura.

Enumeración de los libros, registros y catastros que se llevan en una Municipalidad de tercera categoría. Manejo de cada uno de esos libros, registros y catastros.

Formular en el libro de Caja el día último de cada mes, la existencia de talonarios que queda sin usar para el mes siguiente.

*Parte legal*

Clase de rentas o ingresos municipales que requieren la formación de catastros. Requisitos que éstos deben contener.

Requisitos legales para poder efectuar el cobro de las rentas municipales.

Requisitos que deben llenarse para la expedición de recibos por sumas recaudadas. Uso de talonarios autorizados.

Requisitos legales que debe llenar todo comprobante de egreso para poder ser pagado por la oficina correspondiente.

Forma y fecha fijada en que deben ser elaborados los proyectos de presupuesto. Estimación de los productos y gastos municipales. Trámites que deben seguirse para la aprobación del presupuesto.

Plan de arbitrios. Fecha en que deben formularse y vigencia de ellos. Trámites para su formación y aprobación. Manera de darlos a conocer al público. Registro de los establecimientos afectos a arbitrios municipales.

Forma establecida para el retiro de fondos municipales depositados en las instituciones de crédito o en oficinas fiscales debidamente autorizadas.

Sistema que debe seguirse por las Tesorerías Municipales para situar fondos consignados a oficinas situadas fuera de su jurisdicción.

Sistema establecido para los cortes de Caja y arqueo de valores.

Procedimiento que debe seguirse para salvar los errores que se cometan en los asientos y anotaciones de los libros de Contabilidad, registros y catastros.

Honorarios por recaudaciones. Regla para establecerlos cuando exceden de la cantidad autorizada por la ley.

Rendición de cuentas municipales. Períodos en que debe hacerse y ante qué oficina.

Reparos a cuentas; en qué consisten; su clasificación; trámite que debe dársele a los pliegos respectivos; tiempo fijado para su desvanecimiento.

Obras públicas municipales. Enumeración de algunas de ellas. Obras transitorias ejecutadas por las Municipalidades que no se reputan como tales. Ejemplos. Requisitos que deben llenarse para emprender obras públicas.

Forma que debe seguirse para llevar a cabo colectas públicas para celebración de ferias y festividades públicas de carácter municipal. Talonarios que deben emplearse para el caso. Rendición de cuentas y forma de operar los ingresos y gastos.

Registro de documentos de egreso a cargo del Tesorero Municipal. Oficina que los anota. Requisitos que deben llenarse.

Empresas municipales. Su división. Definición y ejemplos de cada grupo.

Obligaciones de los Tesoreros Municipales según lo prescrito en el Decreto gubernativo Número 1702. Trámites previos para el nombramiento de Tesoreros Municipales.

Trámites previos que deben seguirse para el cambio de Tesoreros Municipales.

Sanciones para los Tesoreros Municipales que contravengan las disposiciones del Reglamento de Contabilidad.

Conocimiento del Decreto Número 1228.

Conocimiento de la Ley de Papel Sellado y Timbres en lo conducente a Tesoreros Municipales.

Conocimiento de la Ley de Probidad.

Conocimiento de la Ley de Fianzas en lo conducente a Tesoreros Municipales.

Conocimiento de las circulares giradas por la Dirección General de Cuentas sobre control y fiscalización de fondos municipales.

## MUNICIPALIDADES DE CUARTA CATEGORIA

*Parte contable*

Formular un inventario de los bienes municipales.

Elaborar un presupuesto anual de productos y gastos municipales.

Formular ingresos a Caja y asientos de egresos por Caja.

Practicar cierre de Caja y formar los resúmenes respectivos en las fechas fijadas por el Reglamento respectivo.

Manejo de talonarios autorizados para la contribución de ornato por servicio personal; modo de rendir esta cuenta. Manejo de talonarios valorizados.

Forma de saldar una cuenta.

Contestación de reparos a cuentas municipales. Ejemplos.

Formular cuadros modelo "P" municipal.

Formular liquidaciones de sueldos municipales devengados en determinado número de dias, cuando no se ha cumplido un mes.

Formular en el libro de Caja el dia último del mes, la existencia de talonarios que queda sin usar para el mes siguiente.

Redacción de actas, envíos por el libro de conocimientos, certificaciones, recibos, notas oficiales y solvencias municipales.

Enumeración de las cuentas y libros, registros y catastros que se llevan en una Municipalidad de cuarta categoria. Manejo de las cuentas y de los libros.

*Parte legal*

Requisitos legales que debe llenar todo comprobante de egreso para poder ser pagado por la oficina correspondiente.

Sistema establecido para los cortes de Caja y arqueo de valores.

Procedimiento que debe seguirse para salvar los errores que se cometan en los asientos y anotaciones de los libros, registros y catastros.

Honorarios por recaudaciones. Regla para establecerlos cuando excedan de la cantidad autorizada por la ley.

Rendición de cuentas municipales. Períodos en que debe hacerse y ante qué oficina.

Obligaciones de los Tesoreros Municipales según lo prescrito en el Decreto gubernativo Número 1702. Trámites previos para el nombramiento de Tesoreros Municipales.

Procedimiento que debe seguirse para el cambio de Tesoreros Municipales.

Sanciones para los Tesoreros Municipales que contravengan las disposiciones del Reglamento de Contabilidad.

Conocimiento del Decreto Número 1228.

Conocimiento de la Ley de Probidad.

Conocimiento de la Ley de Fianzas en lo conducente a Tesoreros Municipales.

Conocimiento de la Ley de Papel Sellado y Timbres en lo conducente a Tesoreros Municipales.

Conocimiento de las circulares giradas por la Dirección General de Cuentas sobre control y fiscalización de fondos municipales.

*Artículo 5º*—Cuanto se ha dicho en los artículos anteriores para los Tesoreros de las Municipalidades de primera categoría, es también aplicable para los cargos de Auditor, Contador o Cajero de tales Municipalidades, quedando por lo tanto sujetos al presente Reglamento para desempeñar dichos cargos.

*Artículo 6º*—El presente Reglamento entrará en vigor el mismo dia en que principie a surtir sus efectos el nuevo Reglamento de Contabilidad Municipal. (1)

*Programa adicional* que están obligados a desarrollar aquellos Tesoreros Municipales que además de estas funciones desempeñen las de Receptores Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo gubernativo de fecha 29 de marzo de 1939.

Enumeración de los libros, registros y catastros que se llevan en las Receptorías Fiscales. Manera de operarlos.

---

(1) Entró en vigor el 1º de enero de 1940.

Enumerar los talonarios destinados para recaudaciones fiscales. Requisitos que deben llenarse para su expedición.

Uso y manejo de los modelos "H", "J", "K", "P", "R" y "T".

Forma y fecha fijada para la rendición de las cuentas fiscales. Oficinas encargadas de la revisión de tales cuentas. Remesas de fondos recaudados por impuestos fiscales.

Contribución del tres por millar; sistema antiguo y sistema Kardex;

Casos en que esta contribución se paga con multa; formular ejemplos y verificar los asientos respectivos.

Requisitos que deben llenarse para la venta de ramos estancados.

Comisos en el ramo de Licores y Tabacos. Trámites previos a su remate.

Manejo y control de los libretos de mozos.

Conocimiento del valor de los impuestos sobre radiorreceptores, circulación de vehículos, licencias de conductores de vehículos, portación de armas, embarcaciones, espectáculos públicos, rifas, loterías y juegos similares, impuestos de Policía, multas por diversos motivos, licencias para zarabandas, intereses penales, etcétera, etcétera.

Venta de la quinina del Estado y otras medicinas.

Conocimiento de las siguientes leyes en lo conducente a Receptores Fiscales:

Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y fermentadas; Herencias, Legados y Donaciones; Tabaco y su Reglamento; Impuesto Territorial o Inmobiliario; Utilidades de las Empresas Lucrativas; Traslación de Bienes; Código de Sanidad y Compraventa y Permuta de inmuebles.

Conocimiento de las tarifas de arbitrios de Sanidad en 1ª, 2ª y 3ª categorías.

Conocimiento de las circulares giradas por las autoridades del Ramo.

Redacción de pases-francos, providencias, dictámenes, informes, etcétera.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese que los Talleres Nacionales de Mecánica y Reparación pasen a ser dependencia de la Secretaría de Agricultura.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de septiembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los Talleres Nacionales de Mecánica y Reparación, pasen a ser dependencia de la Secretaría de Agricultura, bajo el control inmediato de la Dirección General de Caminos. Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Dispónese que, temporalmente, las personas nacidas en Santiago Sacatepéquez y Santa María Cauqué, puedan usar las certificaciones de bautismo, en lugar de las de nacimiento, por los motivos que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de septiembre de 1939.

Tomando en consideración que el incendio de fecha 27 de noviembre de 1935 destruyó el archivo de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, quemando los libros del Registro Civil y que, mientras éstos se reponen en debida forma, es indispensable dictar las medidas que faciliten a los interesados la subsanación de las constancias de nacimiento para contraer matrimonio, obtener su cédula de vecindad y para los demás actos que la ley determina,

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Las personas nacidas en Santiago Sacatepéquez y Santa María Cauqué, del departamento de Sacatepéquez, hasta el 1º de diciembre de 1935, inclusive, podrán usar, en substitución de las certificaciones de sus res-

pectivas partidas de nacimiento, las de bautismo extendidas en papel de cinco centavos de quetzal.

2º—Este acuerdo estará en vigor durante el tiempo que tarde la reposición de los libros destruídos, y su derogación se hará expresamente.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese autorización a la Institución Carnegie para que pueda exportar fragmentos de vasijas.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de septiembre de 1939.

Vista la solicitud de don Robert E. Smith, Representante en Guatemala de la Institución Carnegie de Washington, sobre que se le permita exportar del país una caja conteniendo 18 sacos de fragmentos de vasijas, duplicados menores, con el objeto de someterlos a estudios y análisis químicos en los Estados Unidos de Norte América; y habiéndose llenado los requisitos de ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Concédese la propiedad literaria de la obra "Los Insectos Dañinos y los Insectos Auxiliares de la Agricultura en Guatemala".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de septiembre de 1939.

Vista la solicitud del Licenciado Leopoldo Maldonado Sobral, como apoderado de don Juan Antonio Alvarado Barrera, relativa a que se conceda a este señor la propiedad literaria de la obra titulada "Los Insectos Dañinos y los Insectos Auxiliares de la Agricultura en Guatemala"; y habiéndose llenado los requisitos de ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De confomidad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Concédese a don Carlos Monge Castillo patente de invención para su aparato denominado "Tapón Higiénico Automático".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de septiembre de 1939.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Carlos Monge Castillo, pidiendo se le conceda patente de invención relativa a "un tapón higiénico automático, para los garrafones que se usan para expender agua filtrada y otros líquidos que requieren ser servidos con la mayor limpieza posible",

APARECIENDO:

Que en las diligencias seguidas con tal objeto se han llenado todos los trámites y demás requisitos que para el efecto exige la ley de la materia; que los expertos nombrados Ingenieros Julio Montano N. y Luis Angel Rodas han dictaminado favorablemente; que la Oficina de Marcas y Patentes y el Fiscal del Gobierno, son del parecer que se otorgue la patente de mérito,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo Número 2011, (1)

ACUERDA:

Que cumpliendo las prescripciones contenidas en el Decreto gubernativo Número 2011 ya citado, se registre y extienda a favor de

(1) El Decreto 2011 en tomo 56.

don Carlos Monge Castillo y por el término de quince años, la patente de invención requerida, de conformidad con la descripción y dibujos presentados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Apruébase la tarifa de alumbrado eléctrico particular de Salamá.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de septiembre de 1939.

Con vista de las diligencias seguidas por la Municipalidad de Salamá, cabecera del departamento de Baja Verapaz, relativas a que sean aprobadas las tarifas de la Empresa Eléctrica Municipal de aquella población, de lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas, Fiscal del Gobierno y Jefatura Política del departamento,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo Número 1728,

ACUERDA:

Aprobar la siguiente tarifa para el servicio de alumbrado particular: (1)

*Tarifa de la Empresa Eléctrica Municipal de Salamá, Baja Verapaz*

| Alumbrado | Mensuales |
|---|---|
| Por cada foco de 25 vatios, de 1 a 10 focos | Q0.50 |
| Por cada foco de 25 vatios, de 11 a 20 focos | 0.45 |
| Por cada foco de 50 vatios, de 1 a 10 focos | 0.75 |
| Por cada foco de 50 vatios, de 11 a 20 focos | 0.65 |
| Por cada foco de 75 vatios, de 1 a 10 focos | 1.00 |
| Por cada foco de 75 vatios, de 11 a 20 focos | 0.85 |
| Por cada foco de 100 vatios | 1.25 |
| Por cada foco de más de 100 vatios, por cada 25 vatios | Q0.20 |
| Por cada aparato radiorreceptor | 0.50 |

*Calefacción:*

| | |
|---|---|
| Por cada refrigeradora para servicio particular | 1.00 |
| Por cada refrigeradora para servicio público (negocio) | 2.00 |
| Estufas, por cada hornilla | 1.00 |
| Planchas, hasta de 400 vatios | 0.50 |
| Planchas mayores de 400 vatios, por cada vatio más | 0.005 |
| Reverberos, calentadores, etcétera, hasta de 600 vatios | 1.00 |
| Reverberos, calentadores, etcétera, de más de 600 vatios cada uno | 0.005 |

*Servicios extraordinarios:*

| | |
|---|---|
| Por cada 100 vatios conectados, por cada noche | 0.80 |

*Fuerza motriz:*

| | |
|---|---|
| Cuota mínima | 1.00 |
| Motores de medio caballo | 1.50 |
| Por cada motor de tres cuatros de caballo | 1.80 |
| Por cada motor de un caballo | 2.00 |
| Por cada motor de 1 a 5 caballos, por cada caballo | 2.00 |
| Por cada motor de 5 caballos en adelante, por cada uno | 1.50 |

*Instalaciones:*

Instalaciones privadas, por cada foco, Q0.15, más el valor del material proporcionado por la Empresa:

| | |
|---|---|
| Reposición de seguros, por cada uno | Q0.10 |
| Por reparación de cada seguro | 0.03 |
| Instalación de motores, estufas, radiorreceptores, etcétera | 1.00 |

Más el valor del material proporcionado por la Empresa.

*Multas:*

| | |
|---|---|
| Por tener número de focos mayor de los autorizados | Q 5.00 |

(1) La de alumbrado público es de 20 de septiembre de 1940, Tomo 59.

| Alumbrado | Mensuales |
|---|---|
| Por tener focos de mayor potencia de los autorizados ..... | Ø 3.00 |
| Por tener instalaciones conectadas sin conocimiento de la Empresa ..... | 3.00 |
| Por tener aparatos o máquinas que descubran o comprueben que consumen energía eléctrica de contrabando, se decomisarán los aparatos o máquinas ..... | 10.00 |
| Por tener aparatos o máquinas de mayor consumo que los declarados en la Empresa ..... | 5.00 |

El servicio de energía eléctrica prestado por la Empresa, se considera obligatorio y normal de las diez y ocho horas a las seis horas del día siguiente, y todo servicio fuera del mencionado tiempo será remunerado proporcionalmente.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Autorízase a la Municipalidad de Sololá para que cobre el 50 por ciento del valor del pavimento y aceras a las personas que se indica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de septiembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de la cabecera del departamento de Sololá, para que cobre a las personas que poseen bienes urbanos en su jurisdicción, el cincuenta por ciento del valor del pavimento y aceras que construyan al frente de sus propiedades.

Dicho cobro lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Convenio celebrado entre el Director General de Comunicaciones y don Antonio Pastrana Nava, sobre servicio radiotelefónico entre Guatemala y México; y acuerdo de aprobación.*

El infrascrito Secretario de la Dirección General de Comunicaciones, certifica: que para el efecto ha tenido a la vista el documento que copiado literalmente dice:

"Eduardo Pérez F., Director General de Comunicaciones de la República, y Antonio Pastrana Nava, en representación de la Dirección General de Correos y Telégrafos de México, debidamente autorizados para el efecto, han celebrado el siguiente convenio:

*Generalidades*

1.—El servicio de conferencias radiotelefónicas entre Guatemala y México, quedará establecido desde el día quince de septiembre en curso, sujeto a las siguientes prescripciones:

2.—Las conferencias radiotelefónicas se desempeñarán, por ahora, entre las 15 y las 23 horas, tiempo medio de Greenwich, desde las casetas instaladas en las oficinas de control de ambas partes interesadas, sin perjuicio de que si con posterioridad lo estimaren conveniente ambas Direcciones, podrán hacerlas extensivas a las redes telefónicas urbanas e interurbanas de Guatemala y México.

3.—El servicio de referencia se efectuará entre las siguientes oficinas: por parte de Guatemala, en la de Guatemala capital; y por la de México, en las de México, D. F., y Tapachula, Chis.

*Categoría y definición de las conferencias*

4.—Las conferencias se dividirán en:

*a)* Oficiales;
*b)* Comerciales; y,
*c)* De servicio.

*Conferencias oficiales*

5.—Se considerarán como oficiales las conferencias que sean solicitadas por:

*a)* Los Jefes de Estado;
*b)* Los Ministros, miembros de alguno de los Gobiernos contratantes;
*c)* Los Comandantes en Jefe de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas;

*d)* Los representantes diplomáticos de los Gobiernos contratantes;

*e)* Los agentes consulares de los países contratantes, siempre que las conferencias se celebren con funcionarios del otro Gobierno, comprendidos en este mismo artículo.

6.—Las conferencias oficiales tendrán preferencia sobre las comerciales.

*Conferencias de servicio*

7.—Se reconocerán como conferencias de servicio aquellas que se refieran al aseguramiento, operación y explotación de la radiocomunicación entre Guatemala y México.

8.—Las conferencias de servicio se efectuarán cuando lo determinen las necesidades del mismo.

*Conferencias comerciales*

9.—Las conferencias que no sean oficiales ni de servicio, se estimarán como comerciales.

10.—En toda conferencia comercial no efectuada por culpa de los interesados, se cobrará, a título de "informe" una tasa igual al cincuenta por ciento del importe de un minuto de conferencia conforme a la tarifa íntegra.

11.—Queda prohibido emplear lenguaje contrario a las buenas costumbres y a la concordia y seguridad de los Estados. En caso de violación de este artículo, se suspenderá la conferencia, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

*Tarifa aplicable a las diferentes clases de conferencias*

12.—La tarifa para el cobro de las conferencias radiotelefónicas será la siguiente: por los primeros tres minutos o fracción, tasa mínima, dos dólares en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente; por cada minuto subsiguiente, un dólar.

Esta tarifa podrá modificarse, de común acuerdo, cada vez que se estime conveniente.

13.—Las conferencias comerciales causarán la tarifa íntegra; las oficiales, cuando se efectúen por los Jefes de Estado, Secretarios de Estado, Jefes de las respectivas Misiones Diplomáticas y Directores Generales de Comunicaciones (en Guatemala), y de Correos y Telégrafos (en México), serán gratuitas; en los demás casos causarán el cincuenta por ciento de la tarifa. Las conferencias de servicio se admitirán libres de pago.

*Preparación, establecimiento y suspensión de las comunicaciones*

14.—Para la preparación, el sostenimiento y la suspensión de la comunicación radiotelefónica, se hará uso del idioma español, exclusivamente.

*Solicitudes de comunicación*

15.—Las solicitudes para comunicación se presentarán por escrito, conteniendo la fecha, el carácter de la conferencia, la hora en que se desee establecer la comunicación, el nombre de la persona solicitante y el de la solicitada, con las indicaciones complementarias de lugar, domicilio, etcétera, necesarias para identificar a ésta.

16.—Al hacer una solicitud para conferencia comercial, el interesado deberá satisfacer el pago anticipado de un mínimo de tres minutos, sin perjuicio de enterar a continuación lo que corresponda a cualquier exceso de tiempo.

*Prioridad de las conferencias*

17.—Las conferencias de intercambio entre Guatemala y México, tendrán el derecho de prioridad sobre las conferencias interiores de ambos países, en sus respectivas categorías.

18.—Las conferencias se intercambiarán en el orden siguiente:

*a)* Conferencias oficiales de los Gobiernos de Guatemala y México;

*b)* Conferencias comerciales;

*c)* Conferencias de servicio.

*Limitación de las conferencias*

19.—El número de solicitudes de comunicación procedentes de una o más personas, será limitado de conformidad con las necesidades del servicio y las posibilidades de la radiocomunicación.

20.—En lo general, la duración de las conferencias no se limitará, salvo casos de fuerza mayor.

*Distribución de tasas*

21.—Los productos totales que se obtengan por cada conferencia y servicios complementarios tasados, se dividirán por mitad entre

la Administración guatemalteca y la Administración mexicana, previa deducción de las tasas correspondientes a las redes telefónicas urbanas e interurbanas de los respectivos países, cuando dichas redes intervengan en el servicio.

*Reembolsos*

22.—Las tasas cobradas se devolverán, previa solicitud, a la persona en cuyo lado se origine la comunicación cuando ésta haya sido notoriamente deficiente y la conferencia no llene su objeto por tal circunstancia.

*Confronta y formulación de cuentas*

23.—Diariamente, al terminar el horario de servicio, se confrontarán los minutos de conferencias intercambiadas. La confrontación deberá producir los totales de conferencias y minutos tasados de cada categoría.

24.—Las cuentas se formularán mensualmente, conteniendo las tasas y sobretasas relativas a las conferencias intercambiadas y las liquidaciones correspondientes se practicarán trimestralmente.

25.—Este convenio se considera como un arreglo administrativo provisional y las partes contratantes convienen en perfeccionarlo en el término de un año a partir de esta fecha; en caso de no hacerlo, continuará en vigor mientras no sea denunciado por alguno de los dos países interesados, dando aviso con dos meses de anticipación.

Este convenio se firma por duplicado en la ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

EDUARDO PEREZ F.

ANTONIO PASTRANA

Está el sello de la Dirección General de Comunicaciones."

Y para remitir dos ejemplares a la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento y depositar el otro en el archivo de esta Dirección, extiendo, sello y firmo tres copias del presente documento, estando cada copia en cinco hojas útiles, en la ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.— *J. Raúl Lemus.* Visto Bueno, *Pérez F.*, Director General de Comunicaciones.

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de septiembre de 1939.

Traído a la vista el convenio celebrado con fecha trece de septiembre en curso, entre el Director General de Comunicaciones, por una parte, y por la otra, don Antonio Pastrana Nava, en su carácter de Representante de la Dirección General de Correos y Telégrafos de México, debidamente autorizado para el efecto, por el cual se establece el servicio de conferencias radiotelefónicas entre Guatemala y México, bajo las condiciones estipuladas en el propio convenio,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con la ley y con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

ACUERDA:

Aprobar las veinticinco cláusulas de que consta el convenio de mérito.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Autorízase a la Municipalidad de Cuilapa para que lotifique y distribuya los terrenos de Los Esclavos, bajo las condiciones que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de septiembre de 1939.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, relativa a que se le conceda autorización para extender título de propiedad a los poseedores de parcelas en el terreno de Los Esclavos y, además, para lotificar y repartir el resto del inmueble entre los vecinos que lo soliciten; y

CONSIDERANDO:

Que son atendibles las razones invocadas y que el Fiscal del Gobierno dictaminó en sentido favorable,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cuilapa, para que proceda a lotificar y distribuir los terrenos inscritos a su favor bajo los números 655 y 1099, folios 29 y 63 de los libros 17 y 29 del departamento de Santa Rosa, debiendo observar las formalidades siguientes:

1º—El terreno será lotificado por un Ingeniero quien, de acuerdo con la Municipalidad, deberá dejar para reserva forestal la porción que se considere necesaria, demarcará las parcelas correspondientes a los ciento treinta y tres poseedores actuales, y del resto formará lotes que no excedan de dos hectáreas cada uno.

2º—Los lotes serán distribuídos entre los vecinos de la aldea de Los Esclavos con la mayor equidad y justicia, a excepción de los que según la nómina presentada por la Municipalidad, se encuentran ya poseídos, que se adjudicarán a sus actuales poseedores.

3º—En las escrituras de propiedad que otorgará el Síndico Municipal ante Notario Público, se insertará el presente acuerdo, la medida del lote y sus colindancias, en conformidad con el plano que levante el Ingeniero y se cumplirán las demás formalidades que prescribe el Decreto gubernativo Número 2118. En las escrituras de los lotes que se distribuyan a los vecinos de la aldea Los Esclavos, que no sean de los poseídos por las personas a quienes se refiere la nómina ya mencionada, se consignará, además, que el adjudicatario destina el inmueble para asilo de familia suyo, de su mujer e hijos, si los tuviere. (1)

4º—Los adjudicatarios pagarán a la Municipalidad por cada hectárea adjudicada, un quetzal que ingresará a los Fondos de Propios y su producto se destinará para mejorar el acueducto que conduce el agua potable a la población.

5º—Los honorarios del Ingeniero, Notario y Registro, así como los demás que cause el otorgamiento de las escrituras, serán por cuenta de los interesados.

6º—El Secretario de Gobernación y Justicia nombrará al Ingeniero que deba hacer la lotificación de los terrenos, y designará Notario para que autorice las correspondientes escrituras. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese autorización para establecer un Cementerio en San Francisco Las Flores.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1939.

Examinada la solicitud de los señores Isidoro Cifuentes y compañeros, vecinos de las aldeas San Francisco Las Flores y Magdalena, jurisdicción municipal de Chiantla, departamento de Huehuetenango, relativa a que se les conceda autorización para establecer un Cementerio en la aldea de San Francisco Las Flores, en virtud de que en donde actualmente hacen las inhumaciones queda bastante retirado y el camino es peligroso; y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones que se han seguido sobre el particular aparece que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder autorización para establecer el Cementerio de que se ha hecho mérito, debiendo inscribirse las defunciones en el Registro Civil de Chiantla y cubrirse los derechos respectivos en la Tesorería Municipal

(1) El Decreto 2118 en el tomo 57, y la Ley Forestal, Decreto legislativo 1364 en tomo 44.

(1) Nombrados el 3 de abril de 1940.

de dicho municipio, cuidando las autoridades respectivas de que se cumplan las demás disposiciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Felipe Neri Izaguirre en la finca "Bella Isla".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1939.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Felipe Neri Izaguirre, en la finca "Bella Isla", propiedad de don Humberto Argueta Palencia; ubicada en San Antonio, departamento de Suchitepéquez, y compuesta de dos porciones de terreno, inscritas bajo números, folios y libros distintos; fueron verificadas de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, no hubo oposición a ellas y fueron aprobadas por la Oficina Revisora; y,

CONSIDERANDO:

Que los excesos encontrados ascienden a mayor cantidad de la que la ley permite adjudicar al denunciante, siendo en consecuencia procedente hacer la separación necesaria,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a las operaciones indicadas, llevadas a cabo por el Ingeniero Izaguirre sobre las fincas números 11516 y 12649, inscritas a los folios 234 y 126 de los libros 61 y 66 de Suchitepéquez; operaciones que acusan para dichas fincas, una extensión total de 59 hectáreas, 42 áreas y 78.94 centiáreas, inclusive los excesos consistentes en 23 hectáreas, 25 áreas y 87.91 centiáreas;

2º—Que del exceso encontrado se adjudique al denunciante, por el precio correspondiente, 3 hectáreas, 61 áreas, y 69.11 centiáreas, y el resto, compuesto de 19 hectáreas, 64 áreas y 18.78 centiáreas, se acote debidamente para inscribirse a nombre de la Nación; y,

3º—Que previo amojonamiento, la Escribanía del Gobierno extienda el título y testimonio correspondientes, para los efectos legales del caso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese la nacionalidad guatemalteca a doña Kaethe K. de Sapper.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de septiembre de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Kaethe Koenecke de Sapper, originaria de Hamburgo, Alemania, y residente en esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a la expresada señora Kaethe Koenecke de Sapper la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

C. FERNANDEZ CORDOVA.

*Exclúyese a los establecimientos patentados para el expendio de licores extranjeros, del pago del arbitrio de Policía.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de septiembre de 1939.

El Presidente de la República,

(1) Capítulo X Código de Sanidad, Decreto gubernativo 1877, tomo 55,

Con el fin de evitar una doble imposición que sería perjudicial para los intereses del Erario y los contribuyentes,

ACUERDA:

Excluir a los establecimientos patentados para el expendio de licores extranjeros al por menor —que están sujetos al impuesto fiscal establecido en el artículo 75 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y Fermentadas—, del pago del arbitrio de Policía creado para los establecimientos que permanezcan abiertos después de las veinticuatro horas. (1)

Los establecimientos patentados para tal fin, únicamente cubrirán los impuestos fiscales correspondientes y la toma de razón de la licencia para música, cuando la hubiere, a razón de un quetzal por mes.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese que la aldea San Antonio Las Flores pertenezca a la jurisdicción municipal de Chinautla.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de septiembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la aldea de San Antonio Las Flores, que actualmente pertenece a la jurisdicción municipal de San Pedro Ayampuc, de este departamento, pertenezca en lo sucesivo a la jurisdicción municipal de Chinautla. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) La Ley de Alcoholes, Decreto gubernativo 1602 en tomo 53.

(2) Fué distrito municipal y se suprimió el 5 de noviembre de 1936 Tomo 55, y por acuerdo de 23 de febrero de 1940 se anexan también a Chinautla otros poblados.

*Concédese la nacionalidad guatemalteca a don Hans Rauscher Schwartz.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de septiembre de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Hans Rauscher Schwartz, originario de Hamburgo, Alemania, y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Hans Rauscher Schwartz la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

C. FERNANDEZ CORDOVA.

*Concédese a doña Mónica María Cederschiöld de Smith la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de octubre de 1939.

En vista de la solicitud de la señora Mónica María Cederschiöld de Smith, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca por haber contraído matrimonio con ciudadano guatemalteco sin adoptar la nacionalidad de su esposo en las diligencias matrimoniales; y en aplicación del artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a la expresada señora Mónica María Cederschiöld de Smith la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

C. FERNANDEZ CORDOVA.

*Apruébanse los Estatutos del Club de Tiro "Colonial", de la Antigua Guatemala.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de octubre de 1939.

Examinada la solicitud del General Manuel J. Velásquez, en concepto de Presidente del Club de Tiro "Colonial", domiciliado en la ciudad de la Antigua Guatemala, cabecera del departamento de Sacatepéquez, relativa a que se aprueben sus Estatutos; y,

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes

# ESTATUTOS DEL CLUB DE TIRO "COLONIAL"

*Disposiciones generales*

*Artículo 1º*—Se funda en la ciudad de Antigua Guatemala, un club de tiro con fusil y revólver, que estará formado por elementos aficionados a este deporte y que residan en el departamento.

*Artículo 2º*—El Club de mérito, llevará el nombre "COLONIAL".

*Artículo 3º*—Las actividades del mencionado Club, serán de carácter deportivo y cultural únicamente, no siendo en ningún caso ni en ninguna forma, de carácter político ni religioso.

*Artículo 4º*—Los socios serán fundadores, honorarios, activos y correspondientes. Fundadores, los que figuren en el acta de creación; honorarios, los que por su categoría oficial o por la índole de sus ocupaciones no puedan ser activos, pero que en alguna forma puedan honrar y estimular al Club; activos, los que trabajan personalmente en las actividades y vida del Club, tomando parte directa en las prácticas y concursos; correspondientes, los que perteneciendo a otro Club similar, tengan deseo de fomar parte del "COLONIAL", comprometiéndose a cumplir sus obligaciones y comisiones que se les encomienden.

*Artículo 5º*—La inscripción principiará con los socios fundadores, pero continuará abierta para que todo aquel que desee su ingreso, pueda obtenerlo siempre que la Directiva acuerde su admisión.

*Artículo 6º*—La Directiva constará de un Presidente Honorario, un Presidente Activo, cuatro Vocales, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Director de Tiro con carácter de Vocal.

*Artículo 7º*—La Directiva será renovada cada año, pudiéndose reelegir en parte o en su totalidad.

*Artículo 8º*—El año de funciones para la Directiva, se contará del 30 de junio de un año, al 30 de junio del siguiente.

*Artículo 9º*—Para la identificación de los socios donde ésta sea necesaria, se dispone que lleven en la solapa un botón con la leyenda CLUB DE TIRO "COLONIAL", formando círculo, y en el centro, la palabra "Antigua", en sentido horizontal.

*Artículo 10.*—Para cubrir los gastos ocasionados por las actividades reglamentarias del Club, se fijan para los socios del mismo, las cuotas siguientes: la de ingreso para los fundadores, Ø0.50; la de ingreso para los no fundadores, Ø1.00; y la permanente para todos los socios, Ø0.25 mensuales. Para cubrir gastos eventuales y extraordinarios, la Directiva dispondrá lo conveniente.

*Artículo 11.*—En las actuaciones escritas del Club, se usará un sello de hule, que llevará la misma leyenda que el distintivo de los socios ya descrito.

*Del Presidente Activo*

*Artículo 12.*—Será electo por los socios en sesión general procurándose elegir a uno de los socios inscritos que garantice el mejor cumplimiento de las funciones de su honroso cargo y que sea de esperarse que su actividad y atinada actuación, promueva el mejoramiento del Club. La aceptación de este cargo es obligatoria, salvo que el candidato exponga motivos razonables para no poder aceptarlo, en cuyo caso se procederá a la debida reconsideración en la misma sesión.

*Artículo 13.*—Será el representante del Club tanto en los actos deportivos como sociales.

*Artículo 14.*—Presidirá todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo excusarse con anticipación, cuando no le sea posible asistir.

*Artículo 15.*—Siempre será el último en votar y por lo regular su voto será simple; en los casos de empate su voto se conceptuará doble.

*Artículo 16.*—Convocará a los demás miembros de la Directiva y a los socios para sesiones extraordinarias, cuando lo creyere conveniente.

*Artículo 17.*—Autorizará con su firma todos los recibos parciales o globales, de las erogaciones que se acuerden.

*De los Vocales*

*Artículo 18.*—Los Vocales serán electos también por votación de los socios en sesión general. Para ser Vocal, se necesita que el candidato sea socio inscrito, quedando la aceptación con las mismas salvedades que para aceptar el de Presidente.

*Artículo 19.*—Deben concurrir con puntualidad a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias; estarán obligados a cumplir todas las comisiones que se les designe, referentes a las actividades del Club y por su orden substituirán al Presidente de la institución cuando no esté presente en alguna sesión u otro acto que requiera su presencia.

*Del Secretario*

*Artículo 20.*—Será electo en la misma forma que los Vocales, pero sus motivos de excusa para no aceptar deben ser suficientes, tomando en cuenta la capacidad especial que debe tener el candidato para el desempeño del cargo.

*Artículo 21.*—Llevará al día los libros, apuntamientos, cuadros, correspondencia y todos los documentos relativos al funcionamiento del Club.

*Artículo 22.*—Será el intermediario entre la Directiva y los socios, principalmente para la comunicación de las disposiciones y órdenes que se dicten.

*Del Prosecretario*

*Artículo 23.*—Será electo en la misma forma y con las mismas salvedades del Secretario.

*Artículo 24.* — Su atribución consiste en substituir al Secretario en su falta accidental, desempeñando en tal caso las mismas atribuciones. También colaborará con el Secretario, cuando el exceso de trabajo lo requiera.

*Del Tesorero*

*Artículo 25.*—Para ser electo Tesorero, se requiere ser socio y además tener conocimientos de Contabilidad, para prometer el buen desempeño del cargo.

*Artículo 26.*—Manejará cuidadosamente y bajo su responsabilidad personal, los fondos del Club; para el efecto llevará un libro de Caja autorizado, en el que debe anotar día por día los ingresos y egresos, no verificando ningún movimiento sin tener en mano el correspondiente comprobante debidamente legalizado.

*Artículo 27.*—Gestionará por sí ante la Directiva para que se tomen todas las medidas que tiendan al incremento de los ingresos.

*Del Director de Tiro*

*Artículo 28.*—Para ser electo Director de Tiro, es necesario que el candidato sea socio inscrito, que tenga reconocida competencia o afición en el arte de disparar armas manuales y conocimientos generales de balística y teoría del tiro.

*Artículo 29.*—Será el asesor técnico de la Directiva en lo concerniente al tiro y el Director durante las prácticas y concursos en que tomen parte los socios.

*Artículo 30.*—Durante las prácticas generales y concursos en que tome parte el Club, además de tomar inmediatamente la dirección técnica del manejo de las armas, impondrá el orden y las precauciones necesarias para evitar los accidentes graves.

*Artículo 31.*—Tendrá a su cargo la designación del sitio apropiado para el polígono y formulará los diseños para blancos y siluetas.

*Artículo 32.*—Para el mejor desempeño de su misión, debe estar enterado del Reglamento para el Concurso Nacional de Tiro, autorizado por acuerdo gubernativo de fecha 14 de abril de 1936. (1)

*De los socios*

*Artículo 33.*—Son socios, todos los miembros del Club, inclusive los de la Directiva.

(1) Tomo 55.

La solicitud de ingreso debe presentarse ante la Directiva, acompañando la recomendación de un socio activo.

*Artículo 34.*—Pagarán con puntualidad las cuotas reglamentarias y extraordinarias que se acuerden, tomando en cuenta que la vida del Club depende no sólo de la labor personal de sus componentes sino de los fondos de que se disponga para efectuar sus gastos.

*Artículo 35.*—Asistirán con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias siempre que para el efecto sean citados por la Secretaría, mediante una circular, en la cual deberá indicarse el motivo de la sesión, el día y hora en que ésta se verifique.

*Artículo 36.*—Aceptarán y cumplirán de la mejor manera las comisiones que se les designe por la Directiva, y en general cumplirán los preceptos de estos Estatutos en la parte que les corresponde.

*Artículo 37.*—Siendo la moralidad la base para que todo conglomerado goce de simpatía ante la sociedad en general, se recomienda a todos y cada uno de los socios del Club, observen la debida corrección en sus actos individuales y de conjunto, principalmente en los ejecutados en público y en toda clase de reuniones sociales, en que el ciudadano bien educado debe poner de manifiesto su cultura.

*Artículo 38.*—En caso de que un miembro cualquiera del Club, incurriere en falta al orden o se demore en el pago de sus cuotas, la Directiva se reserva el derecho de llamar la atención al infractor en sesión privada de la misma.

*Disposiciones transitorias*

*Artículo único.*—El Presidente del Club será el encargado de formular el Reglamento Interior sujetándolo a aprobación de la Directiva. Con respecto a premios y trofeos en los concursos, en el mismo Reglamento Interior se hará constar su calidad y la forma de obtenerlos por los concursantes.--

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Autorízase a la Representante de la* American Philosophycal Society *para exportar seis cajas con objetos arqueológicos.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de octubre de 1939.

Con vista del expediente respectivo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la señorita Mary Butler, Representante en Guatemala de la *American Philosophycal Society,* de Norteamérica, para exportar del país seis cajas conteniendo objetos arqueológicos encontrados en recientes excavaciones (fragmentos de vasijas simples), los cuales se clasifican como "duplicados menores".

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Contrato celebrado entre el Subsecretario de Educación Pública y el Representante de la* School of American Research, *autorizando las excavaciones arqueológicas en Tajumulco, San Marcos; y acuerdo de aprobación.*

Manuel Melgar, hijo, Subsecretario de Educación Pública, en representación del Gobierno de la República, y con instrucciones del señor Secretario del Ramo, por una parte, y Rafael Yela Günther, Representante de la *School of American Research,* de Santa Fe, Nuevo México, por la otra, celebran el siguiente contrato:

*Primero.*—El Gobierno de Guatemala concede licencia a la *School of American Research,* para llevar a cabo excavaciones arqueológicas en los sitios cercanos al pueblo de Tajumulco, departamento de San Marcos, por el término de un año, a partir del mes de octubre próximo.

*Segundo.*—La *School of American Research* compensará a los propietarios de los terrenos que sean excavados, por la cosecha que pudiera haberse obtenido en ellos, en la forma que convengan mutuamente, con intervención del Intendente Municipal.

*Tercero.*—A los trabajadores que se ocupen en dichos trabajos, les serán proporcionadas las herramientas y equipo que sean necesarios por la mencionada institución y el salario que les sea asignado no podrá ser menor de quince centavos de quetzal diarios.

*Cuarto.*—Las piezas arqueológicas que se encuentren, pasarán al Museo Arqueológico de San Marcos, como propiedad del mismo, exceptuándose los duplicados menores, de poco valor e importancia, que podrán ser obtenidos por la *School of American Research,* previa selección que hará el Inspector de Arqueología.

*Quinto.*—Los miembros de la *School of American Research* podrán asimismo estudiar las piezas que obtengan en las excavaciones, fotografiarlas y hacer esquemas, moldes y modelos de las mismas.

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

M. MELGAR, h.
RAFAEL YELA GÜNTHER

Visto Bueno,
VILLACORTA C.

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de octubre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las cinco cláusulas del contrato celebrado con fecha veintiocho de septiembre próximo pasado entre el Subsecretario de Educación Pública, en representación del Gobierno y con instrucciones del señor Secretario del Ramo, y don Rafael Yela Günther, Representante de la *School of American Research,* del *Archeological Institute of America,* de Santa Fe, New Mexico, U. S. A., por el cual se concede autorización a dicha institución para que, a partir del presente mes de octubre y por el término de un año, verifique excavaciones con fines arqueológicos, en los sitios cercanos al pueblo de Tajumulco, del departamento de San Marcos.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Concédese a doña Cecilia Klep de Cáceres de la Cerda la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de octubre de 1939.

En vista de la solicitud de la señora Cecilia Klep de Cáceres de la Cerda, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca por haber contraído matrimonio con ciudadano guatemalteco sin adoptar la nacionalidad de su esposo en las diligencias matrimoniales; y en aplicación del artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a la expresada señora Cecilia Klep de Cáceres de la Cerda la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

C. FERNANDEZ CORDOVA.

*Apruébanse las operaciones de mensura efectuadas por los Ingenieros que se indican, en la finca "El Chocón".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de octubre de 1939.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Domingo Conde, sobre las fincas números 1676, 1803, 1484 y 1250; inscritas a los folios 8, 277, 116 y 241, de los libros 24 y 24 de Zacapa, 22 del Grupo Norte y 19 de Zacapa, respectivamente, propiedad de Job y Fabiola García Bedoya, ubicadas en jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, y conocidas con el nombre de "El Chocón", fueron llevadas a cabo con sujeción a los principios técnicos de la materia por cuya razón fueron aprobadas por la Revisión, en sus cálculos, que acusaban una extensión de 3,363 hectáreas, 77 áreas y 98.35 centiáreas en total;

CONSIDERANDO:

Que según las operaciones practicadas por el Ingeniero Rodrigo González, comisionado para establecer la extensión de la zona de reserva nacional a orillas del río Chocón, hay que restar el total de la extensión medida por el Ingeniero Domingo Conde, 159 hectáreas, 32 áreas y 81 centiáreas, de acuerdo con los interesados según manifestaciones que hiciera el apoderado de éstos, don Sansón García; y,

CONSIDERANDO:

Que la medida general y desmembración de la reserva indicada fué aprobada por la Revisión General y no hubo oposición alguna sobre el particular;

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a las operaciones llevadas a cabo por los Ingenieros Domingo Conde y Rodrigo González, sobre las fincas antes citadas por cuya virtud tales propiedades deberán quedar con una extensión total de 3,204 hectáreas, 45 áreas y 17 centiáreas, equivalentes a 71 caballerías y 7,589 varas cuadradas, hecha la deducción de 159 hectáreas, 32 áreas y 81 centiáreas que constituyen la reserva nacional a orillas del río Chocón; y,

2º—Que previo amojonamiento, la Escribanía del Gobierno extienda el testimonio correspondiente, para los efectos legales del caso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Reglamento de uniformes del Ejército; y acuerdo de aprobación.*

*Disposiciones generales*

*Artículo 1º*—El personal de las Armas, Servicios, Cuerpos Especiales y demás dependencias del Ejército, deberá usar los uniformes correspondientes, establecidos por el presente Reglamento. En consecuencia, les queda expresamente prohibido:

I.—Hacer alteraciones en la calidad de las telas, color, forma, medidas y distintivos reglamentados;

II.—El uso de uniformes, divisas, distintivos e insignias que no sean los prescritos para su Arma, Servicio o institución militar;

III.—Hacer combinaciones arbitrarias con prendas de diferentes uniformes, así como el uso de las no especificadas especialmente por este Reglamento;

IV.—Suprimir u omitir vivos, características especiales, distintivos o detalles que expresamente señala este Reglamento para cada caso.

*Artículo 2º*—Para los efectos del artículo anterior, el personal del Ejército debe estar bien enterado del contenido del presente Reglamento, y conocer, especialmente, las disposiciones que de manera individual les conciernen en cuanto a los uniformes y demás prendas que, según su Arma o Servicio, les corresponden.

*Artículo 3º*—Es obligación ineludible de los Comandantes de Armas y de todo Jefe de Cuerpo y Servicio, exigir de sus subalternos que el uniforme que usen sea el correspondiente a su Arma o Servicio y que, en lo que respecta a las prendas que lo constituyen, sean exactamente las que para cada caso determina el presente Reglamento.

*Artículo 4º*—El uso de uniforme es obligatorio para todo Jefe y Oficial de las Armas, en servicio activo; y para los de los Servicios del Ejército lo es en los casos que lo determinan sus respectivos reglamentos. Por regla general, los usos de uniformes serán los siguientes:

A.—*Uniforme de gala:*

Los días de fiestas nacionales; para recepciones oficiales, diplomáticas, etcétera, si éstas exigen traje de etiqueta a los civiles;

Cuando lo ordene la Secretaría de Guerra;

Para todo acto social en que al elemento civil corresponda llevar traje de etiqueta.

B.—*Uniforme de media gala:*

Cuando lo ordene la Secretaría de Guerra;

Para presentarse al Presidente de la República y Secretario de Guerra, en visitas de cortesía;

Para todo acto social de media etiqueta.

C.—*Uniforme de diario:*

En funciones del servicio ordinario, en el desempeño de comisiones y en presentaciones de carácter corriente, en paseos y en actos sociales en que los civiles vistan traje de calle.

D.—*Uniforme de campaña:*

Para marchas, maniobras, viajes, etcétera.

*Artículo 5º*—Los Jefes y Oficiales de las Armas y Servicios que se hallen en servicio activo, tienen la estricta obligación de poseer sus respectivos uniformes de gala, diario, fatiga y campaña, así como las demás prendas accesorias correspondientes; y los Jefes de Cuerpo, Servicio o unidad a que aquéllos pertenezcan, deben exigirles el cumplimiento de esta disposición, sin que les sea permitido hacer excepciones ni dispensas de ningún género.

*Artículo 6º*—No es permitido llevar de manera visible en el uniforme, dijes, cadenas, plumas fuente, y en general, toda clase de objetos ajenos a los reglamentados como parte integrante de aquél.

*Artículo 7º*—La pistola o revólver se llevará en la forma prescrita en este Reglamento; y su portación queda prohibida en actos sociales, cuando a ellos se asista sin funciones de servicio.

*Artículo 8º*—Es obligatorio el uso de espada, para los servicios con mando de tropas, en las revistas, inspecciones, comisiones armadas, presentaciones, representaciones en cuerpo y, en todo caso, con los uniformes de media gala y gala. Para los Jefes y Oficiales de los Servicios es obligatorio el uso de espadín, en los uniformes de gala y media gala. En uniforme de diario no llevarán espada ni espadín, pero sí el correaje sin portaespada.

Cuando se marche por la calle, fuera de filas, se llevará la espada o sable enganchado con la guarnición hacia atrás, o bien en la mano izquierda, tomando la vaina junto a la anilla, con la punta hacia adelante y abajo. En formación de Oficiales, se llevará en esta segunda forma, procurando, en todo caso, que haya uniformidad.

También cuando se transite yendo en filas o fuera de filas en motocicleta, motobicicleta o bicicleta, se omitirá la portación de espada, sable o espadín.

*Artículo 9º*—Siempre que se esté sobre las armas se llevará la carrillera calada, para cuyo efecto, si se viste uniforme de gala, se empleará una carrillera adicional de charol negro. En ningún caso se podrá llevar esta carrillera en la parte posterior de la faja de la gorra.

*Artículo 10.*—Los guantes se llevarán calzados, dentro del bolsillo no visibles, o en la mano; y en ningún caso, pendientes de la dragonera.

*Artículo 11.*—El uso de pantalones de corte recto, queda excluído en todo servicio de armas o mecánico de los Cuerpos.

*Artículo 12.*—En instrucción práctica, en maniobras y en servicios mecánicos en el interior de los cuarteles, puede usarse uniforme de caqui verde aceituno, siempre que satisfaga, con excepción de la tela, todos los detalles del uniforme de diario del Arma o Servicio respectivo.

*Artículo 13.*—En el extranjero, los Generales, Jefes y Oficiales en comisión, o con cargo oficial, portarán uniforme únicamente en las visitas y ceremonias oficiales.

*Artículo 14.*—Las condecoraciones se llevarán con el uniforme de gala, en el pecho, al lado izquierdo, a la altura del segundo botón de la guerrera. Cuando se posean varias, se colocarán en el orden de adquisición.

En los uniformes de media gala y diario, únicamente se llevarán los colores de los distintivos correspondientes a la condecoración, consistentes, aquéllos, en una cinta igual al distintivo, de 5 milímetros de ancho, colocada en el orden y lugar a que hace referencia el párrafo anterior.

*Artículo 15.*—Los Generales, cuando vistan traje civil, llevarán como distintivo en la solapa izquierda del saco, un botón de oro en forma de estrella, de cinco picos bifurcados, de 25 milímetros de diámetro, y según los detalles que expresa el modelo correspondiente (Lámina V), y con las estrellas del grado respectivo.

*Artículo 16.*—Los Jefes y Oficiales que hayan obtenido título en la Escuela Politécnica, en la extinguida Academia Militar o en Escuelas Militares extranjeras, llevarán a cada lado del cuello, además de los distintivos correspondientes, una estrella de cinco picos, de metal dorado, de 2 centímetros de diámetro. Modelo 2 (Lámina LXVII). (1)

*Artículo 17.*—Se prohibe en absoluto a personas y entidades que no pertenezcan a las Armas y Servicios del Ejército, el uso de uniformes iguales o semejantes a los que comprende el presente Reglamento. Igualmente se les prohibe, el uso de botones con el escudo nacional o distintivos militares, correajes de color y forma iguales a los reglamentados para el Ejército, cordones, cucarda de los colores nacionales, franjas y toda insignia o divisa que también se halle comprendida en este Reglamento.

*Artículo 18.*—El escudo nacional en el uniforme, únicamente corresponde a los Generales, en las prendas que expresamente detalla este Reglamento.

*Artículo 19.*—Los Generales, fuera de los actos de servicio, pueden vestír de civil, pero llevando siempre, en la forma indicada, el distintivo prescrito. Se permite a los Jefes y Oficiales llevar traje de paisano en los casos siguientes:

*a)* Cuando desempeñen comisiones civiles;

*b)* Cuando se hallen con licencia temporal, o en el extranjero con comisión o sin ella;

*c)* En casos especiales, con autorización escrita de la jefatura de su Cuerpo o Servicio; y

*d)* Los de los Servicios, en los casos que sus Reglamentos no exijan el uso de uniforme.

*Artículo 20.*—Los sastres que se encarguen de la confección de uniformes militares, quedan obligados estrictamente a cumplir en un todo con las prescripciones del presente Reglamento; siéndoles prohibido alterar los modelos y emplear artículos o materiales no previstos para cada caso, en el entendido de que si contravienen, quedan sujetos a rehacer sin costo la obra o trabajo objeto de la contravención incurrida.

En iguales obligaciones y responsabilidades quedan comprendidos los joyeros, fabricantes de calzado, talabarteros, bordadores, etcétera, que no se atengan para la confección de los trabajos militares que se les encomienden, a las reglas contenidas en este Reglamento.

*Artículo 21.*—Toda innovación, reforma parcial o adición al presente Reglamento, debe hacerse por medio de acuerdo gubernativo, cuya inserción se agregará como Apéndice, numerado en orden correlativo; entendiéndose que, en virtud de lo prescrito en la parte final del artículo 312 de la Ley Constitutiva del Ejército, ninguna innovación, reforma o adición será obligatoria ni permitida si no se emite en la forma expresada. (1)

## DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE DIVISAS

### *Uniforme de gala*

*Oficiales:*

*Subtenientes:* un galón de hilo de oro o plata, según el Arma o Servicio, de 10 milímetros de ancho.

*Tenientes:* dos galones de 8 milímetros de ancho cada uno, del mismo material y color, (según el Arma o Servicio), que los descritos para Subtenientes, con separación de 3 milímetros.

*Capitanes:* tres galones, del mismo ancho, material y color (según el Arma o Servicio), que los descritos para Teniente, con separación de 3 milímetros.

*Jefes:*

*Mayores:* un galón de hilo de oro y otro de plata, con separación de 3 milímetors y una anchura total de 4 centímetros. El dorado irá abajo del plateado para Caballería e Ingenieros.

*Tenientes Coroneles:* dos galones de hilo de oro o de plata, según el Arma o Servicio, con separación entre sí de 3 milímetros y una anchura total de 4 centímetros.

*Coroneles:* tres galones de hilo de oro o de plata, según el Arma o Servicio, con separación de 3 milímetros y una anchura total de 5 centímetros.

La separación entre los galones será roja o negra, según está prescrito más adelante, para cada Arma o Servicio.

(1) Los modelos y láminas no fueron publicados.

(1) La Ley es Decreto gubernativo 1729 Tomo 54.

*Uniforme de diario*

*Oficiales:*

*Subtenientes:* una barra metálica dorada o plateada, según el Arma o Servicio, de secciones transversal y longitudinal, ligeramente curvas, de 45 milímetros de largo por 9 milímetros de ancho.

*Tenientes:* dos barras metálicas doradas o plateadas, según el Arma o Servicio, de 45 milímetros de largo por 9 milímetros de ancho cada una, con separación de 4 milímetros entre sí.

*Capitanes:* tres barras metálicas doradas o plateadas, según el Arma o Servicio, de 45 milímetros de largo por 9 milímetros de ancho cada una, con separación de 4 milímetros entre sí.

*Jefes:*

*Mayores:* dos barras metálicas, una dorada y otra plateada mate, de 50 milímetros de largo por 14 milímetros de ancho cada una, con separación de 4 milímetros entre sí. La plateada irá arriba para Caballería e Ingenieros.

*Tenientes Coroneles:* dos barras metálicas doradas o plateadas, según el Arma o Servicio, de 50 milímetros de largo por 14 milímetros de ancho cada una, con separación de 4 milímetros entre sí.

*Coroneles:* tres barras metálicas doradas o plateadas, según el Arma o Servicio, de 50 milímetros de largo por 14 milímetros de ancho cada una, con separación de 4 milímetros entre sí.

La separación será en fondo rojo para las Armas y negro para los Servicios, según está prescrito para cada caso.

*Advertencia:*

Las barras que se llevan en el frontal de la faja de la gorra, irán centralizadas y colocadas horizontalmente. Las que se llevan en las hombreras, irán colocadas paralelamente a la costura que une éstas con la manga, y a 2 centímetros de la misma.

Las que se llevan en las mangas, irán colocadas paralelamente a la costura superior de la bocamanga, centralizadas y a 2 centímetros arriba de la misma.

Todas las barras, como queda dicho, para Subtenientes, serán de secciones transversal y longitudinal, ligeramente curvas.

*Divisas para las clases de tropa*

*Cabos:* consistirán en una cinta de lana de 1 centímetro de ancho, cosida sobre paño negro y en forma de un ángulo de 100 grados cuyos lados tendrán 11 centímetros de largo y paralelos los cortes de sus extremos. Llevará alrededor un vivo de 3 milímetros de ancho del mismo paño. El ancho total de la divisa debe ser de 16 milímetros.

*Sargentos Segundos:* consistirán en dos cintas iguales a las de Cabo, sobre fondo y vivos de paño negro de 3 milímetros de ancho, separadas entre sí 4 milímetros y de forma y dimensiones iguales a las indicadas para la clase anterior. Ancho total, 30 milímetros.

*Sargentos Primeros:* tres cintas, de dimensiones y forma iguales a los descritos para los Cabos, con separación de 4 milímetros. Ancho total, 44 milímetros.

*Colores de las cintas*

Infantería, Aeronáutica y Servicios: amarillo.

Artillería: rojo.

Caballería e Ingenieros: blanco.

*Colocación*

El vértice del ángulo hacia arriba y a 5 centímetros abajo de la costura del hombro y al centro de la manga.

Se sujetará por medio de 5 corchetes de presión, uno en el vértice del ángulo y dos en el extremo de cada lado.

*Insignia de servicio*

Para todo servicio de armas o mecánico de los Cuerpos, los Jefes y Oficiales que los desempeñen usarán, como insignia, un cordón de hilo de seda, de factura y forma igual al modelo 8 (Lámina LXVII), que llevarán colocado al frente, pendiente de los botones de ambas hombreras, como indica el referido modelo. El color del cordón será el del vivo del Arma o Servicio respectivo.

Los clases en servicio mecánico de los Cuerpos, usarán únicamente el cinturón de la fornitura y el cuchillo bayoneta al costado izquierdo.

*Dimensiones de los distintivos y botones*

Las dimensiones de los distintivos y de los botones, serán:

*Escudo Nacional:* 5 centímetros de alto por 4½ de ancho.

*Cucarda:* 6 centímetros de diámetro.

*Distintivos de Gorra:* circulares, 5 centímetros de diámetro. No circulares, 5 centímetros de base o largo por 3½ de alto o ancho.

*Distintivos de Gorra:* circulares, 5 centímetros de diámetro. No circulares, 3½ centímetros de base o largo por 2½ de alto o ancho.

*Botones grandes:* 2 centímetros de diámetro.

*Botones pequeños:* 1½ centímetros de diámetro.

Queda prohibida la fabricación, venta y uso de distintivos y botones para el Ejército, que no tengan las dimensiones y características a que se refieren las disposiciones anteriores.

*Generales*

*Uniforme de gala*

*(Lámina I)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros.

*Plato:* diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, llevando una aplicación de figura igual al modelo, hecha con soutache negro de pelo de cabra.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente y sobre cucarda de los colores nacionales, según modelo 1, Lámina LXVII, llevará el escudo de armas nacional, de metal amarillo.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cordón de hilo de oro, sujeta por dos botones pequeños, dorados y con escudo nacional.

DOLMAN:

*Tronco:* de corte igual al modelo. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. Tendrá al frente cinco alamares negros, de cordón de pelo de cabra, que llevarán pasadores del mismo material y color en la unión central y en sus extremos. El cierre central del dolmán irá asegurado con broches invisibles. A la altura del segundo alamar, llevará dos bolsillos, uno de cada lado, y cubiertos por aquéllos; y, abajo de la cintura, dos bolsillos de piquete ribeteados con cinta negra de pelo de cabra. Tendrá aberturas a los costados, de la cintura hacia abajo, con broches invisibles para cerrarlas. En la espalda llevará una aplicación de soutache y otra de cinta, ambas negras y de pelo de cabra, en la forma y con los dibujos que indica el modelo. En las orillas de la abertura del frente, en la orilla inferior, incluso las aberturas laterales, llevará ribete de cinta negra de pelo de cabra.

*Cuello:* de una altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros.

*Hombreras:* de forma y bordados iguales al modelo.

*Mangas:* las bocamangas, que serán de 10 centímetros de altura, llevarán una aplicación de tres cintas negras de pelo de cabra; y de éstas hacia arriba, partirá otra aplicación en forma de trébol, de soutache de igual color y material, ambas en la forma que se detalla en el modelo.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo. Llevarán, para Generales de División, dos franjas doradas de 3 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros; y para Generales de Brigada, una franja dorada de 38 milímetros de ancho.

*De montar:* de paño blanco; de corte igual al modelo, llevando las mismas franjas prescritas para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

En la faja de la gorra llevarán los Generales de División dos bordados de hilo de oro de 2 centímetros de ancho cada uno, imitando hojas de encino y separadas entre sí 4 milímetros. Los Generales de Brigada llevarán un solo bordado. En la visera llevarán, unos y otros, los bordados correspondientes, y todo, de acuerdo con los respectivos modelos.

En el cuello irán los bordados del grado, iguales a los de la faja de la gorra.

En las mangas del dolmán de los Generales de División, irán tres estrellas de plata de 20 milímetros, colocadas, dos en el centro de las hojas laterales del trébol, y la tercera

formando el vértice superior de un triángulo equilátero. En las del dolmán de los Generales de Brigada irán dos estrellas de las dimensiones y material descritos, colocadas en el centro de las hojas laterales ya dichas, según modelos.

En las hombreras llevarán tres estrellas formando triángulo equilátero los Generales de División, y dos apareadas los Generales de Brigada.

Las estrellas de las hombreras serán de plata, de 10 milímetros, y todo lo anteriormente descrito, sujeto al modelo correspondiente.

ESPADAS:

*Corta:* de metal dorado, con empuñadura de concha nácar. Vaina del mismo metal. Dragonera de hilo de oro. Portaespada de galón de hilo de oro, ribeteado con cinta de seda negra, y herraje de metal dorado. Todo de dimensiones, forma y detalles que indican los modelos respectivos. (Lámina II.)

Se llevará en recepciones de carácter oficial, en solemnidades oficiales y en actos de alta representación oficial.

*Larga:* sable del prescrito en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios" (Lámina LXIII), con portaespada de hilo de oro de 3 centímetros de ancho, sobre una tira de charol rojo que constituirá el reverso, llevando herraje dorado, y según modelo 1A, Lámina LVIII. Esta espada se usará únicamente en los actos del servicio de armas.

BASTON:

De forma igual al modelo (Lámina III), de color negro y con pomo de oro para Generales de División, y pomo de plata para Generales de Brigada. Ambos bastones llevarán dragonera de cuero negro, con dos pasadores y borla del mismo, ésta de 23 por 12 milímetros. El cordón de 3 milímetros de grueso y 15 centímetros de largo, fuera del amarre. En la parte superior del pomo tendrá las estrellas del grado en la forma que indica el modelo.

ACICATES:

Iguales al modelo de media gala (Lámina III), pudiendo usarse también los del modelo 15, Lámina LVIII, con correa y mariposa de charol.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas y zapatos de charol negro; dragonera dorada; guantes blancos; espolines y espuelas dorados, todo igual a lo descrito en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

ABRIGOS:

*Largo:* para actos fuera del servicio de armas. Capa de baño azul marino, larga hasta media pierna, con cuello amplio alto-bajo, cerrada al frente por un broche y cuatro alamares de cordón negro de pelo de cabra en la forma y disposición que indica el modelo de la lámina LIX.

*Corto:* (Makinaw), para actos del servicio de armas. De paño grueso, color beige, largo hasta medio muslo, traslapado, con dos hileras de tres botones grandes, cuello amplio, de solapa, levantable, hombreras de forma pentagonal unidas al hombro, dos bolsillos laterales grandes, de parche con carteras en los faldones. Cinturón y pasadores de la misma tela, 5 centímetros de ancho ajustable por medio de dos botones grandes. Mangas amplias, lisas, adornadas a 10 centímetros arriba de la boca con una aplicación de tres cintas negras de lana, de 1 centímetro de ancho, con separación de 5 milímetros y de forma igual al modelo. (Lámina LX.)

*Uniforme de media gala*

*(Lámina III)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino. (1)

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la parte inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el escudo de armas, de metal amarillo, sin cucarda.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cordón de hilo de oro, sujeta por dos botones pequeños, dorados y con el escudo nacional.

(1) Adicionado el 11 de julio de 1940 con la palabra "Blanco".

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, el de las mangas, cerrada al frente por siete botones dorados, grandes, con el escudo nacional. Dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos inferiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas, con su respectivo botón pequeño, dorado y con el escudo de armas. No lleva abertura por detrás en los faldones.

*Cuello:* de una altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros, ribeteado arriba y en el cierre con cinta de seda negra de 1 centímetro de ancho.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, en la que irán dos botones pequeños, dorados, con el escudo nacional.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo. Llevarán, para Generales de División, dos franjas doradas de 3 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros; y, para Generales de Brigada, una franja dorada de 38 milímetros de ancho. (1)

*De montar:* de paño blanco; de corte igual al modelo, llevando las mismas franjas prescritas para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

En la faja de la gorra, al centro y al frente, llevarán los Generales de División tres estrellas de plata pulida, de 20 milímetros de diámetro, dispuestas en triángulo equilátero, separadas entre sí 3 centímetros; y los Generales de Brigada, dos estrellas de igual dimensión y material, colocadas en línea horizontal y con idéntica separación que la indicada.

En el cuello irán las estrellas del grado en sentido horizontal, inmediatas al cierre.

En los hombros, junto a la unión de la manga, hombreras metálicas doradas, de 12 por 4½ centímetros, labradas, sobre fondo rojo de paño, en las cuales irán sobrepuestas las estrellas de plata de la respectiva jerarquía, según modelo. (Lámina V.)

(1) Adicionado y modificado el 11 de julio de 1940 Tomo 59.

SABLE:

El mismo descrito para gala, usándose en los servicios de armas.

BASTON:

El descrito para gala, para actos a pie sin mando.

ACICATES:

Iguales al modelo, pudiendo usarse también los del modelo 15, Lámina LVIII, con correa y mariposa de charol.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas y zapatos de charol negro; guantes: para montar, de piel café obscuro y para actos a pie, de hilo fino de algodón o seda, color café obscuro; espolines y espuelas dorados, todo igual a lo descrito en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

ABRIGOS:

*Largo:* para actos fuera del servicio de armas. (Lámina LIX.)

*Corto:* para actos de servicio con armas. (Lámina LX.)

*Uniforme de diario*

*(Lámina V)*

*Tela:* gabardina de lana.

*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros, mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el escudo de armas, de metal amarillo, sin fondo ni cucarda.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 15 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con el escudo nacional.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 15 milímetros de ancho y sujeta por dos botones pequeños, dorados, con el escudo nacional.

GUERRERA:

De solapa; corte y forma igual al modelo. Largo hasta la falangina del pulgar teniendo los brazos naturalmente caídos. Irá cerrada al frente por cuatro botones grandes, dorados, con el escudo nacional. Llevará dos bol-

sillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas, con su respectivo botón pequeño, dorado y con el escudo nacional. Tendrá abertura atrás, de la cintura hacia abajo; y llevará dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Mangas:* con bocamanga, de 10 centímetros de altura, en la que irán dos botones pequeños, dorados, con el escudo de armas.

*Camisa:* blanca, con cuello alto-bajo, duro o semiduro para funciones sedentarias, y blando para ejercicios, maniobras y viajes.

*Corbata:* de seda negra, lisa, anudada conforme al modelo.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo. Llevarán en los costados una franja de lana de color café obscuro, de 45 milímetros de ancho.

*De montar:* de corte igual al modelo, con franja como la descrita para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

En la faja de la gorra, al centro y al frente, llevarán los Generales de División tres estrellas de plata pulida de 20 milímetros de diámetro, dispuestas en triángulo equilátero, separadas entre sí 3 centímetros; y los Generales de Brigada, dos estrellas de igual dimensión y material, colocadas en línea horizontal y con idéntica separación que la indicada.

En los hombros, junto a la unión de la manga, hombreras metálicas doradas, de 12 por 4½ centímetros, labradas, de relieve, sobre fondo rojo de paño, en las cuales irán sobrepuestas las estrellas de plata de la respectiva jerarquía, según modelo.

En las mangas, dos centímetros arriba de la bocamanga, llevarán los Generales de División, tres estrellas de plata pulida de 20 milímetros de diámetro, formando un triángulo equilátero de 8 centímetros por lado. Los Generales de Brigada, llevarán dos estrellas a la misma altura ya indicada y en sentido horizontal, con separación de 8 centímetros.

SABLE:

Para montar y servicios con mando, o de armas.

BASTON:

De forma igual al modelo (Lámina IV), de color café obscuro, con dragonera de cuero del mismo color y de 15 centímetros de largo. Para actos a pie.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, correaje, sable, dragonera, guantes, pistola, acicates y espuelas (doradas), los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios" y según modelos. (Lámina LVIII.)

Podrán usarse también los acicates de la Lámina III, con correas y mariposas de cuero café obscuro.

ABRIGOS:

*Largo:* para actos a pie, nocturnos, paseos, etcétera.

*Corto:* para actos del servicio con armas.

*Uniforme de diario para Oficina y para montar*

*(Lámina IV)*

*Tela:* para la gorra y el pantalón: gabardina de lana verde aceituno.

Para la guerrera: paño azul marino.

GORRA:

*Faja:* altura 6 centímetros, con un vivo negro en la parte inferior de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el escudo de armas de metal amarillo, sin fondo ni cucarda.

*Visera:* de cuero color café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, sujeta por dos botones pequeños, dorados y con el escudo nacional.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, el de las mangas; cerrada al frente por siete botones dorados, grandes, con el escudo

nacional. Dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas, con su respectivo botón pequeño, dorado y con el escudo de armas. No llevará abertura por detrás en los faldones.

*Cuello:* de una altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros, ribeteado arriba y en el cierre, con cinta de seda negra de 1 centímetro de ancho.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura en la que irán dos botones pequeños, dorados, con el escudo nacional.

*Fuera de servicio de armas y en paseo:* puede usarse guerrera de solapa y corte holgado, confeccionada de gabardina de lana verde aceituno. El largo de esta guerrera será el de las mangas, teniendo los brazos naturalmente caídos, todo de acuerdo con el modelo respectivo. No llevará abertura por detrás, y su uso será sin correaje.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo. Llevarán en los costados una franja de lana de color café obscuro, de 45 milímetros de ancho.

*De montar:* de corte igual al modelo, con franja como la descrita para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

En la faja de la gorra, al centro y al frente, llevarán los Generales de División tres estrellas de plata pulida, de 20 milímetros de diámetro, dispuestas en triángulo equilátero, separadas entre sí 3 centímetros; y los Generales de Brigada, dos estrellas de igual dimensión y material, colocadas en línea horizontal y con idéntica separación que la indicada.

En el cuello irán las estrellas del grado, en sentido horizontal, inmediatas al cierre.

En los hombros, junto a la unión de la manga, hombreras metálicas doradas de 12 por 4½ centímetros, labradas de relieve, sobre fondo rojo de paño, en las cuales irán sobrepuestas las estrellas de plata de la respectiva jerarquía, según modelo. (Lámina V.)

SABLE:

Para actos de servicio de armas y para montar.

BASTON:

Para actos a pie, de forma igual al modelo (Lámina IV), de color café obscuro, con dragonera de cuero del mismo color de 15 centímetros de largo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, guantes, de color café obscuro, acicates dorados, iguales a los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios" y según modelos. (Lámina LVIII.)

Podrán usarse también los acicates de la Lámina III con correas y mariposas de cuero café obscuro.

ABRIGOS:

*Largo:* para actos fuera de servicio de armas.

*Corto:* para actos de servicio con armas. (Láminas LIX y LX.)

*Uniforme para Puertos y climas cálidos*

*(Lámina VI)*

*Tela:* dril de lino.

*Color:* blanco.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el escudo de armas de metal amarillo, sin fondo ni cucarda.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de charol negro, de 15 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con el escudo nacional.

GUERRERA:

De solapa, corte y forma igual al modelo, cerrada al frente por cuatro botones grandes, dorados, con el escudo de armas. Dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y los bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas con su

respectivo botón pequeño, dorado y con el escudo nacional. Atrás lleva abertura, de la cintura hacia abajo, y el largo será hasta la falangina del pulgar, teniendo los brazos naturalmente caídos.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, unidas por su base a la costura del hombro con la manga; imitarán un bolsillo, con el objeto de introducirse un alma de material fuerte, para darles rigidez; llevando en el vértice superior un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado y con el escudo nacional, que irá adherido al hombro, en el lugar correspondiente.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, en la que irá un botón pequeño, dorado, con el escudo nacional.

*Camisa:* blanca, con cuello alto-bajo, semiduro o blando.

*Corbata:* de seda negra, lisa, anudada conforme al modelo.

PANTALONES:

De corte recto y de ruedo sencillo.

DIVISAS:

En la faja de la gorra, al centro y al frente, llevarán los Generales de División tres estrellas de plata pulida, de 20 milímetros de diámetro, dispuestas en triángulo equilátero, separadas entre sí 3 centímetros; y los Generales de Brigada dos estrellas de igual dimensión y material, colocadas en línea horizontal y con idéntica separación que la indicada.

En las hombreras, colocadas en sentido longitudinal, en la línea media y proporcionalmente distribuidas, irán las estrellas del grado, de plata pulida, y de 17 milímetros de diámetro.

BASTON:

Con este uniforme se usará el bastón del modelo (Lámina IV).

SABLE:

Según el modelo (Lámina LXIII), y cuando es exigible el uso de éste, irá pendiente de un tiro de charol negro, modelo 1, Lámina LVIII, que saldrá bajo el faldón de la guerrera, y llevará dragonera de cuero café obscuro, modelo 11.° (Lámina LVIII.)

*Calzado:* zapato bajo, de lona blanca y suela de cuero café obscuro. Con este zapato se usará calcetín blanco, de seda.

*Montura de gala*

*(Lámina VII)*

*Silla:* pistoleras, maletín, pretal, cabezada, portaespada y mantillón, iguales a los modelos respectivos. La funda de la silla será de paño azul marino, ribeteada y reforzada con charol negro. El correaje de la silla, y demás arreos, serán de charol negro. Los estribos y el herraje, que detalla la lámina, serán de metal amarillo.

*Mantillón:* de paño azul marino, reforzado con cuero negro. El mantillón, pistoleras y maletín, llevarán dos franjas doradas de 3 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros, para la jerarquía de General de División; y una franja de 38 milímetros de ancho para la de General de Brigada. Unicamente en las pistoleras, y en medio de un círculo de franja dorada en las bases del maletín, irá el escudo nacional, de metal amarillo.

*Divisas:* las estrellas respectivas del grado, serán de 20 milímetros de diámetro, e irán en el mantillón y las pistoleras, en la forma y lugar señalados en el modelo.

*Montura de diario*

*(Lámina LXII)*

*Silla:* bridas, tirapecho, portaespada y demás prendas del enjaezamiento, iguales a los modelos respectivos. Todo el herraje será de metal amarillo.

*Mantillón:* de cuero café obscuro, liso, con las estrellas del grado colocadas en igual forma que el mantillón de gala.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

*Uniforme de gala*

*(Lámina VIII)*

*Tela:* paño.
*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros. De paño rojo, con un vivo negro en la parte inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, llevando vivo rojo de 2 milímetros en el aro.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente, sobre cucarda de los colores nacionales, según modelo 1, Lámina LXVII, llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo, de 5 centímetros de diámetro.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cordón de hilo de oro, sujeta por dos botones dorados, pequeños, con el distintivo que corresponde.

GUERRERA:

*Tronco:* de corte y talle igual al modelo. El largo será el de las mangas naturalmente caídas. Al frente llevará siete alamares negros, de pelo de cabra. Sobre el cierre central, que será asegurado con broches invisibles, irá una hilera de siete botones dorados, grandes y con su distintivo. A ambos lados, y sobre los extremos de los alamares, otras dos hileras de igual número de botones de la misma clase que la central. Los alamares y las botonaduras tendrán la forma y disposición que indica el modelo. A la altura del tercer alamar, del lado izquierdo, tendrá un bolsillo, cubierto por aquél. En la espalda llevará una aplicación de soutache y otra de cinta, ambas negras y de pelo de cabra, en la forma y con los dibujos que indica el modelo. Tendrá aberturas a los costados, de la cintura hacia abajo, con broches invisibles para cerrarlas. La abertura del frente a ambos lados, y la orilla inferior, incluso las aberturas laterales, irán ribeteadas con cinta negra de pelo de cabra, según modelo.

*Cuello:* de paño rojo, de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. En él se llevará, bordado con hilo de oro, a ambos lados del cierre, el distintivo correspondiente.

*Hombreras:* de cordón de hilo de oro, trenzado, sobre fondo rojo, desmontables, de 12 por 5 centímetros, con botón en su vértice, dorado, pequeño y con distintivo.

*Mangas:* la bocamanga será de paño rojo de 10 centímetros de altura, con un botón pequeño, dorado y con su distintivo, llevando tres sardinetas de galón también dorado, de 4 centímetros de ancho, con división central roja, de 3 milímetros.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con dos franjas de cada lado, de paño rojo, de 3 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros.

*De montar:* de corte igual al del modelo, llevando las mismas franjas descritas para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

De galón de hilo de oro con separación roja. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

DISTINTIVO:

Una estrella de cinco picos dentro de una guirnalda de ramas de encino, según modelo (Lámina IX). El distintivo que se lleva en la manga de la gorra, será de mayor dimensión que los otros.

CORDONES:

De hilo de oro, consistentes en dos lisos y dos trenzados, terminando éstos en cabetes de metal dorado; tendrán la factura que indica el modelo, e irán colocados del lado derecho, en la forma que el mismo señala.

Los Generales que presten servicio en el Estado Mayor del Ejército también llevarán estos cordones; y los Jefes y Oficiales de alta en el Estado Mayor, y que no posean despacho de este organismo, usarán el uniforme de gala de su Arma o Servicio respectivo, con los cordones aquí descritos.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, sable, guantes, dragonera, espolines y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de diario*

*(Lámina IX)*

*Tela:* gabardina de lana.
*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la parte inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo, sobre fondo de paño rojo y sin cucarda.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con su distintivo.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar, teniendo los brazos naturalmente caídos y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Irá cerrada a su frente por cinco botones dorados, grandes, con distintivo. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas, con su respectivo botón pequeño, dorado, con distintivo. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro, arriba y en el cierre, de 3 milímetros. A ambos lados del cierre, y sobre fondo de paño rojo, irá el distintivo, de metal amarillo.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. Llevarán vivo rojo de 2 milímetros y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño de los ya descritos, que irá adherido al hombro, en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando dos botones pequeños, dorados y con distintivo, para jefes, y un botón de la misma clase, para oficiales.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con dos franjas de cada lado, de paño rojo de 3 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando las mismas franjas descritas para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Barras metálicas amarillas sobre fondo de paño rojo. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras; y los Oficiales, también en el frontal de la faja de la gorra y arriba de la costura de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVO:

Una estrella de cinco picos, dentro de una guirnalda de ramas de encino, de metal amarillo, según modelo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, correaje, sable, dragonera, guantes, pistola y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

## ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

*Uniforme de gala*

*(Lámina X)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros.

*Plato:* diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, llevando vivo rojo de 2 milímetros, en el aro.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente, sobre cucarda de los colores nacionales, según modelo 1, Lámina LXVII, llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cordón de hilo de oro, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con el distintivo que corresponde.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, el de las mangas caídas naturalmente. Irá ce-

rrada al frente por siete botones grandes, dorados, con su distintivo. Llevará cuatro bolsillos de parche, con paletón central y cartera superior, dos a la altura del pecho y los otros dos entre el cierre central y los costados, de la cintura hacia abajo, cerradas dichas carteras con su respectivo botón pequeño, dorado, con el distintivo correspondiente. Atrás llevará dos carteras, cada una con tres botones pequeños de los descritos. Tendrá aberturas laterales, de la ciutura hacia abajo, con broches invisibles para cerrarlas. En las orillas del cierre central, en la inferior, en las de las carteras posteriores y en las de las aberturas laterales, llevará vivo de paño rojo.

*Cuello:* de paño rojo, de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de tres milímetros de ancho. Al frente y a ambos lados del cierre, llevará una aplicación de soutache de dos hilos de oro, en la forma que indica el modelo, y dentro de ésta, de metal amarillo, el distintivo del cuerpo.

*Hombreras:* de cordón de hilo de oro, trenzado, sobre fondo rojo, desmontables, de 12 por 5 centímetros, con un botón en su vértice, dorado, pequeño y con distintivo.

*Mangas:* bocamanga de 10 centímetros de altura, con vivo de paño rojo en sus orillas y con un botón pequeño, dorado y con su distintivo, llevando tres sardinetas de galón dorado, con separación negra, en la forma que indica el modelo.

PANTALONES:

De montar, de corte igual al modelo, con dos franjas de cada lado, de paño rojo de 2 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros.

DIVISAS:

De galón de hilo de oro con separación negra. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

DISTINTIVO:

Las letras E. M. P. (mayúsculas), dentro de una guirnalda de palmas, según modelo (Lámina XI).

CORDONES:

De hilo de oro, consistentes en dos lisos y dos trenzados, terminando éstos en cabetes de metal dorado; tendrán la factura que indica el modelo e irán colocados del lado derecho en la forma que el mismo señala.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas de charol negro, sable, dragonera, guantes, pistolas y acicates (dorados), los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios" (Lámina LVIII).

*Uniforme de media gala*

*(Lámina X)*

*Tela:* paño azul marino y gabardina de lana verde aceituno.

*Gorra:* la misma que para gala.

*Guerrera:* la descrita para el uniforme de gala.

*Pantalones:* de montar, de gabardina verde aceituno, de corte igual al modelo, con dos franjas de cada lado, de lana color café obscuro de 3 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros.

*Divisas:* las indicadas para gala.

Distintivo: el mismo descrito para el uniforme de gala.

*Cordones:* los mismos que se usan vistiendo traje de gala.

*Calzado y prendas accesorias:* botas de cuero café obscuro, sable, dragonera, guantes, pistola y acicates dorados, los de diario, descritos en "Prendas de uso general para las diferentes Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de diario*

*(Lámina XI)*

*Tela:* gabardina de lana.

*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la parte inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo, sobre fondo café obscuro y sin cucarda.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con su distintivo.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar, con los brazos naturalmente caídos y abierta por detrás de la cintura hacia abajo. Irá cerrada a su frente por cinco botones dorados, grandes, con distintivo. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos de fuelle de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas, con su respectivo botón pequeño, dorado, con distintivo. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Cuello:* altobajo; de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros. A ambos lados del cierre y sobre fondo de paño café obscuro, irá el distintivo, de metal amarillo.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semidiuras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres llevarán una cinta de 8 milímetros de ancho, color café obscuro, y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro, en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando dos botones pequeños, dorados, con distintivo, para jefes; y un botón de la misma clase, para Oficiales.

PANTALONES:

De montar, de corte igual al modelo, con dos franjas de cada lado, de paño café obscuro de 3 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros.

DIVISAS:

Barras metálicas amarillas sobre fondo de paño rojo. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras; y los Oficiales, también en el frontal de la faja de la gorra y arriba de la costura de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVOS:

Las letras E. M. P. (mayúsculas), dentro de una guirnalda de palmas, según modelo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, correaje, sable, dragonera, guantes, pistola y acicates dorados, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme para viaje*

*(Lámina XI)*

*Tela:* para la camisola, caqui verde aceituno claro.

Para el pantalón, gabardina de lana verde aceituno.

*Sombrero:* Salakoff, color gris verde, con barboquejo de cuero café obscuro.

*Camisola:* de corte y forma igual al modelo. Cuello altobajo. Dos bolsillos de parche, con paletón central y cartera superior a la altura del pecho; bocamangas de 7 centímetros de altura, cerradas con un botón pequeño de pasta color café obscuro, como los de las carteras de los bolsillos y del cierre central.

*Hombreras:* iguales a las del uniforme de diario, suaves, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres no llevarán cinta ni vivo alguno. El botón para asegurarlas en la parte superior, será de pasta color café obscuro.

*Corbata:* de algodón o cuero, color café obscuro, en la forma que indica el modelo.

*Pantalones:* los mismos de montar que se usan para diario. Se llevará cinturón de cuero café obscuro con chapa niquelada, según modelo.

*Divisas:* barras metálicas amarillas sobre fondo de paño rojo. Las llevarán, tanto los Jefes como los Oficiales, únicamente en las hombreras.

*Calzado y prendas accesorias:* botas, guantes, pistola y acicates dorados, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de campaña*

*(Lámina XII)*

*Tela y color:* caqui.

*Sombrero:* Salakoff, color gris verde, con barboquejo de cuero color café obscuro.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo hasta la falangina del pulgar, con los brazos naturalmente caídos y abierta por detrás de la cintura hacia abajo. Irá cerrada a su frente por cinco botones grandes, pavonados y con su distintivo. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos de fuelle de la cintura hacia abajo, con cartera, cerradas aquéllas y éstas, con su respectivo botón pequeño, pavonado y con distintivo. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros. A ambos lados del cierre irá el distintivo correspondiente de metal pavonado.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, Lámina XI, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres llevará una cinta de 8 milímetros de ancho, color café obscuro y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro, en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando un botón pequeño, pavonado, con distintivo.

PANTALONES:

De montar, de corte igual al modelo, con dos franjas de cada lado, de paño café obscuro, de 3 centímetros cada una, separadas entre sí 5 milímetros.

DIVISAS:

Barras metálicas sobre fondo de paño rojo. Los Jefes las llevarán en las hombreras y los Oficiales arriba de la costura de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVOS:

Los mismos prescritos para diario, pero de metal pavonado.

*Fornitura:* una bandolera de lona, gris verde claro, para llevar las tolvas del fusil automático en el portatolvas correspondiente. Será ajustada y asegurada por herrajes del mismo color de aquéllas, según modelo.

En el cinturón del correaje, irá un portatolvas de cuero café obscuro, para municiones de la pistola reglamentaria.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, correaje, guantes, pistola y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

BRAZAL:

Se llevará en el brazo izquierdo, de la forma y colores prescritos en el Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña, Capítulo II, Artículo 7º, siendo sus dimensiones: 10½ centímetros de ancho por largo proporcional al grueso del brazo.

GUARDIAS PRESIDENCIALES

*Guardia de honor de Palacio*

*Uniforme de tropa*

*(Lámina LVI)*

*Tela:* lona.

*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con una cinta roja de algodón de 2 centímetros de ancho, alrededor del borde superior. Al frente llevará las letras mayúsculas G. P., de metal amarillo.

*Plato:* rígido: diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, con vivo rojo en el aro.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará un botón grande, dorado y liso.

*Visera:* de cuero negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero negro de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados y lisos.

GUERRERA:

Traslapada, de corte y forma igual al modelo. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. Tendrá dos hileras de siete botones cada una, grandes, dorados y lisos. Atrás irán dos carteras con vivo rojo y tres botones pequeños, dorados y lisos, cada una según modelo. Llevará ribete de cinta roja de lana de 15 milímetros de ancho, en las orillas del cierre, en la orilla inferior y simulando aberturas laterales, de la cintura hacia abajo.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros. En la orilla superior y en las del cierre llevará ribete de cinta roja de lana, de 15 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irán las iniciales G P mayúsculas y el número correspondiente, de metal amarillo.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. A partir de la base tendrán una sardineta de tela roja, de forma pentagonal, según modelo. En el vértice superior llevarán un ojal para asegurarlas, por medio de un botón pequeño, dorado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* las bocamangas, que serán de 10 centímetros de altura, llevarán un ribete de una cinta roja de lana de 15 milímetros de ancho; y de ésta hacia arriba partirá una aplicación en forma de trébol, de dos soutaches de igual color y material que la cinta, ambos en la forma que se detalla en el modelo, con un botón pequeño, de los descritos.

PANTALONES:

De montar, de corte igual al modelo, con dos franjas de cada lado, de tela roja de 2 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros.

*Mochila:* forrada con lona azul y ribeteada con cinta roja, en la forma que indica el modelo. Llevará las iniciales G P de metal amarillo, y como maletín una frazada roja, sujeta por dos correas de cuero negro con hebillas de metal blanco. Las demás correas y su herraje, serán de estos mismos materiales y color. Todo de conformidad con los detalles del expresado modelo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Polainas de cuero negro, forma, modelo 17, Lámina LVIII; zapatos y fornitura, de cuero negro en la forma descrita en "Prendas de uso general para tropas de las Armas y Servicios".

*Estado Mayor del Secretario de Guerra*

*(Lámina XIII)*

Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor del Secretario de Guerra usarán, tanto para gala como para diario, el uniforme correspondiente de su respectiva Arma.

*Distintivo:* las letras S G (mayúsculas), dentro de una guirnalda de palmas, según modelo y en metal amarillo. Se llevará en el frontal de la manga de la gorra; y en el cuello a ambos lados, inmediatamente detrás del distintivo del Arma.

CORDONES:

De hilo de seda azul claro, consistentes en dos trenzados y un liso; terminando éste en cabetes de metal dorado, uno en cada extremo. Tendrán la factura que indica el modelo e irán colocados, del lado derecho, en la forma que el mismo señala.

ESCUELA POLITECNICA

*Uniforme de gala para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XIV)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino. Rojo.

GORRA:

Estilo francés, igual al modelo.

*Faja:* de paño azul marino y de 6 centímetros de altura.

*Plato:* de paño rojo; diámetro igual al de la faja, llevando una aplicación de soutache de hilo de oro, en la forma y conforme el dibujo que indica el modelo.

*Manga:* de paño rojo y de 5 centímetros de altura. Al frente y sobre cucarda de los colores nacionales, según modelo 1, Lámina LXVII, llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo. También al frente, a los lados y atrás, correspondiéndose unos a otros, llevará tres soutaches de hilo de oro, separados, conforme al modelo.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de charol negro, de 15 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con su distintivo.

*Ros:* igual al modelo.

*Faja:* de paño color blanco crema, y de 10 centímetros de altura. Llevará un cordón de hilo de oro y una trenza del mismo material, dispuestos como indica el modelo. En la orilla inferior, lleva un ribete de charol negro, de 15 milímetros de ancho; al frente, y sobre cucarda de los colores nacionales, según modelo 1, Lámina LXVII, irá el distintivo, de metal amarillo, en forma igual al dicho modelo.

*Plato:* de charol negro, conforme al modelo.

*Visera:* de charol negro, de 4 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de charol negro, de 15 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con su distintivo.

*Madroño:* de lana azul, para media gala, según modelo.

*Plumero:* azul y blanco, para gala, según modelo.

GUERRERA:

De paño azul marino; traslapada, de corte y forma igual al modelo; largo, el de las mangas naturalmente caídas; tendrá dos hileras de 7 botones cada una, grandes, dorados y con su distintivo. En las orillas del cierre y en la orilla inferior, llevará vivo de paño rojo, lo mismo que en dos carteras, que, conforme al modelo, tendrá atrás, de la cintura hacia abajo, llevando cada una tres botones pequeños, dorados y con su distintivo. En el costado izquierdo, en la cintura, tendrá un corte horizontal, reforzado, de tamaño proporcional para dar paso al tahalí.

*Cuello:* de paño rojo, de una altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro, arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. En él se llevará, a ambos lados del cierre, el distintivo correspondiente, de metal amarillo.

*Hombreras:* iguales al modelo, ribeteadas con soutache de hilo de oro, de 3 milímetros de ancho, unidas por su base a la costura del hombro con la manga, y aseguradas por su vértice con un botón pequeño, de los ya descritos. Llevarán en el fondo, bordado, el distintivo de la Escuela.

*Mangas:* la bocamanga será de paño rojo, de 10 centímetros de altura, con un botón pequeño, dorado y con su distintivo, llevando tres sardinetas de galón también dorado, de 4 centímetros de ancho, con división central roja de 3 milímetros.

PANTALONES:

*De a pie:* de paño rojo, corte recto y ruedo sencillo, con dos franjas de cada lado, de paño negro de 3 centímetros de ancho, cada una, separadas entre sí 5 milímetros.

*De montar:* de paño rojo y corte igual al modelo, llevando las mismas franjas descritas para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

De galón de hilo de oro, con separación roja. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra o ros y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

DISTINTIVO:

Una estrella de cinco picos dentro de un óvalo formado por una rama de laurel y una de encino, entrelazadas en su base, según modelo. (Lámina XVI.)

ESPADIN:

Guarnición de metal dorado con empuñadura de cuerno. Llevará el distintivo correspondiente en la concha. La vaina será de cuero negro, con contera y puntera de metal dorado. (Lámina XVI.) Irá pendiente de un tahalí de paño azul marino con vivo rojo, según modelo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos de charol negro, guantes blancos, pistola, espolines y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de gala para Cadetes*

*(Lámina XV)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino. Rojo.

GORRA:

Estilo francés igual al modelo.

*Faja:* de paño azul marino y de 6 centímetros de altura. En la orilla superior, en la separación con la manga, lleva un soutache de hilo de oro a todo el rededor.

*Plato:* de paño rojo, diámetro igual al de la faja.

*Manga:* de paño rojo y de 5 centímetros de altura. Al frente y sobre cucarda de los colores nacionales, según modelo 1, Lámina LXVII, llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo. También al frente, a los lados y atrás, correspondiéndose unos a otros, llevará dos soutaches de hilo de oro, separados, conforme al modelo.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de charol negro, de 15 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con su distintivo.

ROS:

Igual al modelo.

*Faja:* de paño color blanco crema y de 10 centímetros de altura. Llevará un cordón de hilo de oro, en su unión con el plato. En la orilla inferior tiene un ribete de charol negro, de 15 milímetros de ancho; al frente, y sobre cucarda de los colores nacionales, según modelo 1, Lámina LXVII, irá el distintivo, de metal amarillo, en forma igual al modelo.

*Plato:* de charol negro, conforme al modelo.

*Visera:* de charol negro, de 4 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de charol negro, de 15 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con su distintivo.

*Madroño:* de lana azul, para media gala, según modelo.

*Plumero:* azul y blanco, para gala, según modelo.

GUERRERA:

De paño azul marino; traslapada, de corte y forma igual al modelo; largo, el de las mangas naturalmente caídas; tendrá dos hileras de siete botones cada una, grandes, dorados y con su distintivo. En las orillas del cierre y en la orilla inferior, llevará vivo de paño rojo, lo mismo que en dos carteras que, conforme al modelo, tendrá atrás, de la cintura hacia abajo, llevando cada una tres botones pequeños, dorados y con su distintivo. En el costado izquierdo, en la cintura, tendrá un corte horizontal, reforzado, de tamaño proporcional para dar paso al tahalí.

*Cuello:* de paño rojo, de una altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. En él se llevará, a ambos lados del cierre, el distintivo correspondiente, de metal amarillo.

*Hombreras:* iguales al modelo, ribeteadas con soutache de hilo de oro, de 3 milímetros de ancho, unidas por su base a la costura del hombro con la manga, y aseguradas por su vértice con un botón pequeño, de los ya descritos.

*Mangas:* la bocamanga será de paño rojo, de 10 centímetros de altura, con un botón pequeño, dorado y con su distintivo, llevando tres sardinetas de galón también dorado, de 4 centímetros de ancho, con división central roja de 3 milímetros, según modelo.

PANTALONES:

*De a pie:* de paño rojo, corte recto y ruedo sencillo, con dos franjas de cada lado, de paño negro, de 3 centímetros de ancho, cada una, separadas entre sí 5 milímetros.

DIVISAS:

Para clases, en la forma que indica el modelo (Lámina XVI), de galón de hilo de oro, sobre fondo de paño negro. Se llevan en ambos brazos con el vértice a 5 centímetros del hombro. Dimensiones, las prescritas para las Armas y Servicios.

DISTINTIVO:

Una estrella de cinco picos dentro de un óvalo ligeramente alargado, formado por una rama de laurel y otra de encino, entrelazadas en su base, según modelo. (Lámina XVI.)

CORDONES:

De hilo de oro, consistentes en dos trenzados, terminando éstos en cabetes de metal dorado; tendrán la factura que indica el modelo e irán colocados de derecha a izquierda en la forma que el mismo señala.

ESPADIN:

Guarnición de metal dorado con empuñadura de cuerno. Llevará en la concha el distintivo correspondiente. La vaina será de cuero negro, con contera y puntera de metal dorado. Lámina XVI. Irá pendiente de un tahalí de paño azul marino con vivo rojo, según modelo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Zapatos de cuero negro, guantes blancos, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de diario para Jefes, Oficiales y Cadetes*

*(Lámina XVI)*

*Tela:* paño.
*Color:* gris. Rojo.

GORRA:

Estilo francés igual al modelo.

*Faja:* de paño azul marino de 6 centímetros de altura. En la orilla superior, y en la separación con la manga, llevará un soutache de hilo de oro a todo el rededor, y, para Cadetes, en el frente, el distintivo de metal amarillo, sin cucarda.

*Plato:* de paño rojo, diámetro igual al de la faja.

*Manga:* de paño rojo, de 5 centímetros de altura. Al frente llevará, para Oficiales, el distintivo correspondiente de metal amarillo y sin cucarda. También al frente, a los lados y atrás, correspondiéndose unos a otros, llevará dos soutaches de hilo de oro, separados, conforme al modelo.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de charol negro, de 15 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados y con su distintivo.

GUERRERA:

De paño gris, y de corte y forma igual al modelo. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. Irá cerrada a su frente por siete botones, dorados, grandes y con su distintivo. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas con su respectivo botón pequeño, dorado, con distintivo. En la orilla del cierre, y en la orilla inferior, lleva vivo de paño rojo de 2 milímetros de ancho. En el costado izquierdo, en la cintura, tendrá un corte horizontal, reforzado, de tamaño proporcional, para dar paso al tahalí.

*Cuello:* de paño rojo, de una altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irá el distintivo, de metal amarillo.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. Llevarán vivo rojo de 2 milímetros de ancho, y en el vértice superior, tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro, en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, con un botón pequeño, dorado, con distintivo, y vivo de paño rojo de 2 milímetros de ancho en toda la orilla, según modelo.

PANTALONES:

*De a pie:* de paño rojo y de corte recto y ruedo sencillo, con los franjas de cada lado, de paño negro de 3 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 5 milímetros.

*De montar:* para Jefes y Oficiales, el mismo que para gala, incluyendo botas negras.

CINTURON:

Para Cadetes, de lona blanca, cerrado al frente por una placa lisa, de metal dorado, según modelo.

DIVISAS:

Para Jefes y Oficiales, barras metálicas, amarillas, sobre fondo de paño rojo. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras, y los Oficiales también en el frontal de la faja de la gorra y arriba de la costura de las bocamangas, todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

Para clases, en la forma que indica el modelo, de paño amarillo, sobre fondo de paño negro; se llevan en ambos brazos, con el vértice hacia arriba y a 5 centímetros abajo del hombro.

ESPADIN:

Guarnición de metal dorado con empuñadura de cuerno. Llevará el distintivo correspondiente. La vaina será de cuero negro con contera y puntera de metal dorado. Irá pendiente de un tahalí de paño gris con vivo rojo, igual al modelo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Zapatos negros, guantes, pistola y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de campaña y maniobras para Jefes, Oficiales y Cadetes*

*Tela:* caqui verde aceituno.
*Casco:* de acero, conforme al modelo, o gorra de Infantería, según se ordene.
*Guerrera:* caqui verde aceituno, con botonadura y distintivo mates.
*Pantalones:* de caqui verde aceituno.
*Polainas:* las de cuartel para Cadetes. Botas de diario para Jefes y Oficiales.
*Calzado:* el de diario.
*Equipo:* color, forma y prendas, los que se detallan en el modelo. (Lámina LVII.)

*Uniforme de cuartel para Jefes y Oficiales*

*Gorro:* igual al de cuartel para Cadetes, llevando al frente, en la faja, las divisas del grado prescritas para diario (barras).
*Guerrera:* la de diario.
*Pantalones:* los de diario de corte recto.
*Calzado:* el de diario.

*Uniforme de cuartel para Cadetes*

*(Lámina XVII)*

*Tela:* caqui verde aceituno.
*Gorro:* de paño; de colores y forma que indica el modelo.

GUERRERA:

De corte y forma igual al modelo; largo, el de las mangas naturalmente caídas. Irá cerrada a su frente por cinco botones grandes, dorados y lisos. Llevará cuatro bolsillos de parche, con cartera, dos a la altura del pecho y dos laterales, de la cintura hacia abajo, cerradas las carteras con botón pequeño, dorado y liso.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros.
*Hombreras:* de forma igual al modelo, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo.
*Polainas:* de lona gris verde, de forma y detalles conforme al modelo. Se usarán con el pantalón de corte recto, en la forma que indica el modelo correspondiente.
*Calzado:* botines de cuero negro.

INFANTERIA

*Uniforme de gala para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XVIII)*

*Tela:* paño.
*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* de paño rojo y de 6 centímetros de altura, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.
*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, llevando vivo rojo de 1 milímetro en el aro.
*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros.
*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.
*Carrillera:* de cordón de hilo de oro, sujeta por dos botones dorados, pequeños, con el distintivo que corresponde.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo hasta la falangina del pulgar teniendo los brazos naturalmente caídos. Irá cerrada al frente por una hilera de siete botones grandes, dorados, con su distintivo. A la altura

del pecho llevará dos bolsillos interiores, uno de cada lado, con cartera cerrada con botón pequeño, dorado, con el distintivo correspondiente. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón. Atrás, de la cintura hacia abajo, llevará dos carteras, según modelo, cada una con tres botones pequeños de los descritos. En la orilla del cierre central, en la orilla inferior y en las de las carteras posteriores tendrá vivo de paño rojo.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. Al frente y a ambos lados del cierre, llevará sardinetas de paño rojo en la forma que indica el modelo, y dentro de éstas, el distintivo del Arma, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de cordón de hilo de oro, trenzado, sobre fondo rojo, desmontables, de 12 por 5 centímetros, con un botón en su vértice, dorado, pequeño y con distintivo. Modelo 19 (Lámina LVIII).

*Mangas:* bocamanga de paño rojo en forma igual al modelo, de 10 centímetros de altura a los lados y de 23 centímetros de altura en el vértice superior del ángulo central. Llevará dos botones pequeños, dorados, con distintivo, y en la orilla superior de las divisas y a todo el rededor de éstas, tendrá vivo de paño rojo.

*Cinturón:* de charol negro, de 45 milímetros de ancho y cerrado al frente por un chapetón de metal dorado de 50 milímetros de alto por 68 milímetros de ancho, llevando éste en el centro y realzado el distintivo del Arma. El tiro de la espada, será, también, de charol negro; irá sujeto al cinturón y su herraje será de metal dorado. (Lámina XVIII.)

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con dos franjas de cada lado, de paño rojo de 3 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando las mismas franjas descritas para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

De galón de hilo de oro con separación roja. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

DISTINTIVO:

Dos fusiles con portafusil y sin bayoneta, cruzados entre sí, según modelo. (Lámina XIX.)

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas y zapatos de charol negro, guantes blancos, espada, dragonera, espolines y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de diario para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XIX)*

*Tela:* gabardina de lana.
*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la parte inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con su distintivo.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo hasta la falangina del pulgar teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Irá cerrada a su frente por cinco botones dorados, grandes, con distintivo del Arma. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas, con su respectivo botón pequeño, dorado, con distintivo. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irá el distintivo del Arma, de metal amarillo.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. Llevarán vivo amarillo de 2 milímetros y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando dos botones pequeños, dorados, con distintivo, para Jefes; y un botón de la misma clase, para Oficiales.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, llevando vivo amarillo en las costuras de los costados.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando los mismos vivos descritos para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Barras metálicas amarillas, sobre fondo de paño rojo. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras; y los Oficiales, también en el frontal de la faja de la gorra y arriba de la costura de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVO:

El descrito para gala. (Lámina XIX.)

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, correaje, espada, dragonera, guantes, pistolas y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de gala para tropa*

*(Lámina XX)*

*Tela:* lona azul marino.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del arma, de metal amarillo.

*Visera:* de cuero negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero negro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, lisos, de metal amarillo.

GUERRERA:

De corte y forma igual al modelo de la Lámina XX. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. Irá cerrada a su frente por siete botones dorados, grandes y lisos. Llevará dos bolsillos de parche a los costados, de la cintura hacia abajo, con cartera cerrada con botón dorado, pequeño y liso.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros. Al frente y a ambos lados del cierre llevará sardinetas de tela roja de la misma forma que las prescritas para el uniforme de gala de Oficiales (Lámina XVIII), y dentro de ellas el distintivo del arma, de metal amarillo.

*Hombreras:* de forma igual al modelo del uniforme de diario, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón dorado, pequeño y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Llevará vivo rojo de 3 milímetros en sus orillas libres. Su largo será proporcional.

*Mangas:* a la altura superior de la bocamanga, que será de 10 centímetros, y a todo su rededor, llevará cinta roja de 1 centímetro de ancho.

PANTALONES

*De a pie:* de porte recto y ruedo sencillo con vivo rojo en las costuras laterales.

*De montar:* de corte igual al modelo, con los mismos vivos prescritos para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Para clases, las mismas que para diario.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Las mismas prescritas para diario en "Prendas de uso general para tropa de las Armas y Servicios". (Lámina LXVI.)

*Uniforme de diario para tropa*

*(Lámina XX)*

*Tela:* caquí verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del arma, de metal amarillo.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, lisos, de metal amarillo.

GUERRERA:

De corte y forma igual al modelo. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. Irá cerrada a su frente por cinco botones dorados, grandes y lisos. Llevará cuatro bolsillos de parche, con cartera: dos a la altura del pecho y dos laterales, de la cintura hacia abajo, cerradas las carteras con botón pequeño, dorado y liso.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional. Llevará vivo amarillo de 3 milímetros en las orillas libres.

PANTALONES

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con vivo amarillo en las costuras laterales.

*De montar:* igual al modelo, con el mismo vivo que los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Para clases, de las dimensiones prescritas, y en la forma que indica el modelo, de cinta de lana amarilla, sobre fondo de paño negro; se llevan en ambos brazos, con el vértice hacia arriba y a 5 centímetros abajo del hombro.

DISTINTIVO:

Dos fusiles con portafusil y sin bayoneta, cruzados entre sí, según modelo. (Lámina XIX.)

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Zapatos, polainas y fornitura, los descritos en "Prendas de tropa de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LXVI.)

ARTILLERIA

*Uniforme de gala para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XXI)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* de paño rojo y de 6 centímetros de altura, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, llevando vivo rojo de 1 milímetro en el aro.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cordón de hilo de oro, sujeta por dos botones dorados, pequeños, con el distintivo que corresponde.

GUERRERA:

Traslapada, de corte y forma igual al modelo. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. Tendrá dos hileras de siete botones cada una, grandes, dorados y con su distintivo. Llevará aberturas laterales, de la cintura hacia abajo, con broches invisibles para cerrarlas. Atrás irán dos carteras, con dos botones cada una, y de éstas hacia arriba, una aplicación de cinta negra de pelo de cabra, ambas en la forma y con los dibujos que indica el modelo. Llevará vivo de paño rojo, en las orillas del cierre, en la orilla inferior, en las de las carteras posteriores y en las de las aberturas laterales.

*Cuello:* de paño rojo, de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irá el distintivo del Arma, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de cordón de hilo de oro, trenzado, sobre fondo rojo, desmontables, de 12

por 5 centímetros, con un botón en su vértice, pequeño, dorado y con distintivo. Modelo número 19, Lámina LVIII.

*Mangas:* bocamanga de paño rojo, de forma escalonada rectangular, según modelo, cuya parte más baja tendrá 10 centímetros de altura y 17 centímetros la más alta. Llevará tres botones grandes, lisos, dorados, y en toda su orilla superior irán las divisas del grado en la disposición que indica el modelo, con vivo rojo en la parte de arriba.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con una franja de cada lado, de paño rojo de 5 centímetros de ancho.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando la misma franja descrita para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

De galón de hilo de oro con separación roja. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

DISTINTIVO:

Dos cañones cruzados entre sí, con una granada en llamas, según modelo. (Lámina XXII.)

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas y zapatos de charol negro, sable, Lámina LXIII, dragonera, guantes blancos, espolines y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de diario para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XXII)*

*Tela:* gabardina de lana.
*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* de paño rojo y de 6 centímetros de altura, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones, pequeños, dorados, con su distintivo.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar, teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Irá cerrada a su frente por cinco botones dorados, grandes, con el distintivo del Arma. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas, con su respectivo botón pequeño, dorado, con distintivo. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Cuello:* de paño rojo, de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irá el distintivo del Arma de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semidiras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. Llevarán vivo rojo de 2 milímetros y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior, tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de paño rojo, de 10 centímetros de altura, llevando dos botones pequeños, dorados, con distintivo, para Jefes; y un botón de la misma clase para Oficiales.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con una franja de cada lado, de paño rojo de 5 centímetros de ancho.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando la misma franja descrita para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Barras metálicas amarillas sobre fondo de paño rojo. Los Jefes las llevarán en el frontal de la gorra y en las hombreras; y los Oficiales, también en el frontal de la faja de la gorra y arriba de la costura de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVO:

Dos cañones cruzados entre sí, con una granada en llamas, según modelo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, sable, dragonera, guantes y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". Láminas LVIII y LXIII.

*Uniforme de gala para tropa*

*(Lámina XXIII)*

*Tela:* lona azul marino.

GORRA:

*Faja:* de tela roja, y de 6 centímetros de altura.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del arma, de metal amarillo.

*Visera:* de cuero negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero negro, de 12 milímetros de ancho sujeta por dos botones pequeños, dorados y lisos.

GUERRERA:

Traslapada y entallada; largo, el de las mangas naturalmente caídas. Tendrá dos hileras de siete botones cada una, dorados, grandes y lisos.

*Cuello:* de tela roja y de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros. A ambos lados del cierre irá el distintivo del arma, de metal amarillo.

*Hombreras:* de forma igual al modelo del uniforme de diario, de tela roja, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior llevarán un ojal para asegurarlas, por medio de un botón pequeño, dorado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* bocamangas de tela roja, de 15 centímetros de altura en la unión de la costura posterior, siguiendo en disminución hasta la de 8 centímetros, en la parte de adelante e interior.

PANTALONES:

De montar, de corte igual al modelo del uniforme de diario, con una franja de tela roja de cada lado, de 5 centímetros de ancho.

DIVISAS:

Para clases, las mismas que para diario.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Polainas de cuero negro, forma, modelo 17, Lámina LVIII; zapatos de cuero negro.

*Uniforme de diario para tropa*

*(Lámina XXIII)*

*Tela:* caqui verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* color rojo, de 6 centímetros de altura.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Arma, de metal amarillo.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, lisos, de metal amarillo.

GUERRERA:

De corte y forma igual al modelo. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. Irá cerrada a su frente por cinco botones dorados, grandes y lisos. Llevará cuatro bolsillos de parche con cartera, dos a la altura del pecho y dos laterales de la cintura hacia abajo, cerradas las carteras con botón dorado y liso.

*Cuello:* de color rojo, de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior tendrán un ojal, para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional. Llevarán vivo rojo de 3 milímetros en las orillas libres.

*Mangas:* con bocamanga color rojo, de 10 centímetros de altura.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con una franja de cada lado, de color rojo de 5 centímetros de ancho.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando la misma franja descrita para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Para clases, en la forma que indica el modelo; de color rojo sobre fondo de paño negro; se llevan en ambos brazos, con el vértice hacia arriba y a 5 centímetros abajo del hombro.

DISTINTIVO:

Dos cañones cruzados entre sí, con una granada en llamas, según modelo. Lámina XXII.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Zapatos, polainas y fornitura, los descritos en "Prendas de uso general para tropas de las Armas y Servicios". (Lámina LXVI.)

CABALLERIA

*Uniforme de gala para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XXIV)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino. Blanco.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros. De paño blanco con un vivo negro en la parte inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, llevando vivo blanco de 1 milímetro en el aro.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Arma, de metal blanco, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cordón de hilo de plata, sujeta por dos botones plateados, pequeños y con su distintivo.

GUERRERA:

De paño azul marino y de corte y talle igual al modelo. El largo será el de las mangas naturalmente caídas. Al frente llevará siete alamares negros de pelo de cabra. Sobre el cierre central, que será asegurado con broches invisibles, irá una hilera de siete botones plateados, grandes y con su distintivo. A ambos lados, y sobre los extremos de los alamares, otras dos hileras de igual número de botones y de la misma clase de la central. Los alamares y las botonaduras tendrán la forma y disposición que indica el modelo. A la altura del tercer alamar, del lado izquierdo, tendrá un bolsillo, cubierto por aquél. En la espalda llevará una aplicación de cordón negro de pelo de cabra y dos botones pequeños de los descritos, en la forma y con los dibujos que indica el modelo. Tendrá aberturas a los costados, de la cintura hacia abajo, con broches invisibles para cerrarlas. La abertura del frente, a ambos lados, y la orilla inferior, incluso las aberturas laterales, irán ribeteadas con cordón negro de pelo de cabra.

*Cuello:* de paño blanco, de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. Al frente y a ambos lados del cierre, llevará sardinetas de paño rojo, en la forma que indica el modelo, y dentro de éstas, el distintivo del Arma, de metal blanco, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de paño rojo, de forma pentagonal conforme al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres llevarán un ribete de soutache de hilo de plata. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Sus dimensiones serán proporcionales. Abajo del botón, e in-

mediato a éste, irá en el hombro un pasador de galón de hilo de plata, de 1 centímetro de ancho, dentro del cual se introducirá la hombrera.

*Mangas:* bocamanga de 12 centímetros de altura, llevando al centro y verticalmente un rectángulo de paño blanco, rígido, y con tres botones pequeños, plateados, con distintivo, colocados en la forma que indica el modelo.

PANTALONES:

*De a pie:* de paño blanco, de corte recto y ruedo sencillo, con dos franjas de cada lado, de paño azul marino, de 3 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros.

*De montar:* de paño blanco y de corte igual al modelo, llevando las mismas franjas descritas para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

De galón de hilo de plata con separación negra. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

DISTINTIVO:

Dos sables desenvainados, cruzados entre sí, de metal blanco, según modelo (Lámina XXV).

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos de charol negro, guantes blancos, sable, dragonera (plateada), pistola, espolines, acicates y espuelas (niqueladas), las descritas en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Láminas LVIII y LXIII.

*Uniforme de diario para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XXV)*

*Tela:* gabardina de lana.
*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la parte inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido: diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal blanco, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, plateados, con su distintivo.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Irá cerrada a su frente por cinco botones plateados, grandes, con distintivo del Arma. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas, con su respectivo botón pequeño, plateado, con distintivo. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irá el distintivo del Arma, de metal blanco, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. Llevarán un vivo blanco de 2 milímetros y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando dos botones pequeños, plateados, con distintivo, para Jefes; y un botón de la misma clase, para Oficiales.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, llevando vivo blanco en las costuras de los costados.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando los mismos vivos descritos para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Barras metálicas plateadas sobre fondo de paño rojo. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras;

y los Oficiales, también en el frontal de la faja de la gorra y arriba de la costura de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVO:

Dos sables desenvainados, cruzados entre sí, según modelo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, correaje, sable, dragonera, guantes, pistola, acicates y espuelas, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Láminas LVIII y LXIII.)

*Uniforme de gala para tropa*

*(Lámina XXVI)*

*Tela:* lona. Dril.
*Color:* azul marino. Blanco.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, de color blanco, con un vivo negro en la parte inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del arma, de metal blanco.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de charol negro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones plateados, pequeños y lisos.

GUERRERA:

De lona azul marino, de corte y talle igual al modelo. El largo será el de las mangas naturalmente caídas. Al frente llevará cinco alamares blancos, de cinta de algodón, unidos en el cierre central por una hilera de cinco botones plateados, grandes y lisos. Los alamares tendrán la forma y disposición que indica el modelo. A los costados, de la cintura hacia abajo, tendrá dos bolsillos de parche con cartera superior, cerrada con botón pequeño, plateado y liso.

*Cuello:* de color blanco, de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo negro arriba y en el cierre de 3 milímetros de ancho. Al frente y a ambos lados del cierre, llevará sardinetas de tela color rojo, en la forma que indica el modelo, y sobre ellas el distintivo del arma de metal blanco.

*Hombreras:* de forma pentagonal conforme al modelo, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres llevarán un ribete de cinta blanca de algodón. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, plateado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Sus dimensiones serán proporcionales.

*Mangas:* simulando bocamangas, llevarán a 10 centímetros de altura, una cinta blanca de algodón, según modelo.

PANTALONES:

De montar, de dril blanco, de corte igual al modelo, llevando dos franjas de cada lado, de color azul marino, de 3 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros.

DIVISAS:

Para clases, en la forma que indica el modelo (Lámina XXVII), de color blanco sobre fondo de paño negro; se llevan en ambos brazos, con el vértice hacia arriba y a 5 centímetros abajo del hombro.

DISTINTIVO:

Dos sables desenvainados, cruzados entre sí, de metal blanco, según modelo (Lámina XXV).

CINTURON BANDOLERA:

De cuero negro, con herraje niquelado, de forma y detalles que expresa el modelo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botín de cuero negro, y media bota del mismo material. Espuelas niqueladas con correas de cuero negro.

*Uniforme de diario para tropa*

*(Lámina XXVII)*

*Tela:* caqui, verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Arma, de metal blanco.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, lisos, de metal blanco.

GUERRERA:

De corte y forma igual al modelo. Largo, el de las mangas naturalmente caídas; irá cerrada a su frente por cinco botones grandes, plateados y lisos. Llevará cuatro bolsillos de parche, con cartera, dos a la altura del pecho y dos laterales, de la cintura hacia abajo, cerradas las carteras por botón pequeño, plateado y liso.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, plateado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional. Llevará vivo blanco de 3 milímetros en las orillas libres.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con vivo blanco en las costuras laterales.

*De montar:* igual al modelo, con el mismo vivo que los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Para clases, en la forma que indica el modelo, de color blanco sobre fondo de paño negro; se llevan en ambos brazos, con el vértice hacia arriba y a 5 centímetros abajo del hombro.

DISTINTIVO:

Dos sables desenvainados, cruzados entre sí, según modelo. (Lámina XXV.)

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botín de cuero negro y media bota del mismo material. Fornitura, la descrita en "Prendas de uso general para tropas de las Armas y Servicios". Espuelas, niqueladas. (Lámina LXVI.)

INGENIEROS

*Uniforme de gala para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XXVIII)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* de paño rojo de 6 centímetros de altura, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, llevando vivo rojo de 1 milímetro en el aro.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal blanco, de 5 por 2½ centímetros.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cordón de hilo de plata, sujeta por dos botones pequeños, plateados y con el distintivo.

GUERRERA:

Traslapada, de corte y forma igual al modelo; largo, el de las mangas naturalmente caídas; tendrá dos hileras de siete botones cada una, grandes, plateados y con su distintivo. Tendrá aberturas laterales, de la cintura hacia abajo, con broches invisibles para cerrarlas. Atrás llevará dos carteras con tres botones cada una, pequeños, plateados y con distintivo. Llevará vivo de paño rojo en las orillas del cierre, en la orilla inferior, en las de las carteras posteriores y en las de las aberturas laterales.

*Cuello:* de paño rojo, de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irá el distintivo del Arma, de metal blanco, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de cordón de hilo de plata, trenzado, sobre fondo rojo, desmontables, de 12 por 5 centímetros, con un botón pequeño en su vértice, plateado y con distintivo. (Modelo 19, Lámina LVIII.)

*Mangas:* la bocamanga será de paño rojo de 10 centímetros de altura, con un botón pequeño, plateado y con su distintivo, llevando tres sardinetas de galón también platea-

do, de 4 centímetros de ancho, con división central negra de 3 milímetros. En toda la orilla exterior de las divisas llevará vivo rojo.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con una franja de cada lado, de paño rojo de 5 centímetros.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando la misma franja descrita para los pantalones de a pie.

DIVISAS

De galón de hilo de plata con separación negra. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

DISTINTIVO:

Un castillo aspillado, según modelo. (Lámina XXIX.)

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas y zapatos de charol negro, espada, dragonera (plateada), guantes blancos, espolines y acicates blancos, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Láminas LVIII y LXIII.)

*Uniforme de diario para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XXIX)*

*Tela:* gabardina de lana.

*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la parte inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal blanco, de 5 por 2½ centímetros.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, plateados, con su distintivo.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Irá cerrada a su frente por cinco botones plateados, grandes y con distintivo del Arma. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas, con su respectivo botón pequeño, plateado, con distintivo. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irá el distintivo del Arma, de metal blanco, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. Llevarán vivo rojo de 2 milímetros y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando dos botones pequeños, plateados, con distintivo, para Jefes; y un botón de la misma clase, para Oficiales.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, llevando vivo rojo en las costuras de los costados.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando los mismos vivos descritos para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Barras metálicas plateadas sobre fondo de paño rojo. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras; y los Oficiales, también en el frontal de la faja de la gorra y arriba de la costura de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVO:

Un castillo aspillado, según modelo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, correaje, espada, dragonera, guantes, pistola y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Láminas LVIII y LXIII.)

*Uniforme de gala para tropa*

*Tela:* lona azul marino.

*Gorra:* igual a la de gala para Infantería, llevando en la manga el distintivo del Arma, de metal blanco.

*Guerrera:* igual a la de gala para Infantería, con cuello rojo, llevando a ambos lados en éste, el distintivo del Arma, de metal blanco. La botonadura será también de metal blanco y lisa. En las hombreras llevará vivo rojo.

*Pantalones:* iguales a los del uniforme de gala de Infantería, con vivos rojos.

*Calzado y prendas accesorias:* iguales a los de Infantería.

*Divisas:* para clases, las mismas que para diario.

*Uniforme de diario para tropa*

*(Lámina XXX)*

*Tela:* caqui, verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del arma, de metal blanco.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, lisos, de metal blanco.

GUERRERA:

De corte y forma igual al modelo. Largo, el de las mangas naturalmente caídas; irá cerrada a su frente por cinco botones grandes, plateados y lisos. Llevará cuatro bolsillos de parche, con cartera, dos a la altura del pecho y dos laterales, de la cintura hacia abajo, cerradas las carteras por botón pequeño, plateado y liso.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, plateado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional. Llevará vivo rojo de 3 milímetros en las orillas libres.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con vivo rojo en las costuras laterales.

*De montar:* igual al modelo, con el mismo vivo descrito para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Para clases, en la forma que indica el modelo, de color blanco sobre fondo de paño negro; se llevarán en ambos brazos con el vértice hacia arriba y a 5 centímetros abajo del hombro.

DISTINTIVO:

Un castillo aspillado, según modelo. (Lámina XXIX.)

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Zapatos, polainas y fornitura, los descritos en "Prendas de uso general para tropas de las Armas y Servicios". (Lámina LXVI.)

AERONAUTICA [1]

*Uniforme de gala para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XXXI)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino. Azul celeste.

*Gorra:* azul celeste.

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido, de 8 centímetros de diámetro mayor que el de la faja, llevando vivo rojo de 1 milímetro en el aro.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cordón de hilo de oro, sujeta por dos botones dorados, pequeños, con el distintivo que corresponde.

GUERRERA:

De paño azul marino. De corte y talle igual al modelo. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. Irá cerrada al frente por una hilera de siete botones grandes, dorados y con su distintivo. Tendrá aberturas laterales, de la cintura hacia abajo, con broches invisibles para cerrarlas. Atrás llevará dos carteras, de la cintura hacia abajo, según mo-

(1) El Reglamento de Aeronáutica Militar en página 600.

delo, cada una con tres botones pequeños, de los descritos. En la orilla del cierre central, en la orilla inferior, en las de las aberturas laterales y en las de las carteras, tendrá vivo de paño rojo.

*Cuello:* de paño rojo, de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. Al frente y a ambos lados del cierre, llevará sardinetas de paño azul marino, en la forma que indica el modelo, y dentro de éstas, el distintivo del arma, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de cordón de hilo de oro, trenzado, sobre fondo rojo, desmontables, de 12 por 5 centímetros, con un botón en su vértice, dorado, pequeño y con distintivo. Modelo 19, Lámina LVIII.

*Mangas:* bocamanga de 12 centímetros de altura, llevando al centro y verticalmente, un rectángulo de paño rojo, rígido, y con dos botones pequeños, dorados, con distintivo, colocados en la forma que indica el modelo. En toda la orilla exterior de las divisas llevará vivo rojo.

PANTALONES:

*De a pie:* de paño azul celeste, de corte recto y ruedo sencillo, con dos franjas de cada lado, de paño rojo de 3 centímetros cada una, separadas entre sí 4 milímetros.

*De montar:* de paño azul celeste, de corte igual al modelo, llevando las mismas franjas descritas para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

De algodón de hilo de oro, con separación roja. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

DISTINTIVOS:

Dos alas abiertas unidas, con una hélice vertical al centro, según modelo. (Lámina XXXIII.) Los pilotos militares titulados, llevarán como insignia, al lado izquierdo y a la altura del pecho, dos alas abiertas de metal dorado, unidas por un escudo de los colores nacionales, según modelo. (Lámina XXXIII.)

CORDONES:

De hilo de seda, color azul celeste, consistentes en dos lisos y dos trenzados, terminando éstos en cabetes de metal dorado; tendrán la factura que indica el modelo, e irán colocados del lado derecho, en la forma que el mismo señala.

CUCHILLO:

De metal blanco con empuñadura de cuerno. Vaina del mismo metal. Todo de dimensiones, forma y detalles que indica el modelo. (Lámina XXXII.)

*Dragonera:* de hilo de oro, igual al modelo. (Lámina XXXII.)

*Tiro:* doble, de charol negro, con herrajes de metal blanco, de forma, dimensiones y detalles que indica el modelo. (Lámina XXXII.)

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas y zapatos de charol negro, guantes blancos, espolines y acicates blancos, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de media gala para Jefes y Oficiales*

El mismo que para gala, sin cordones.

*Uniforme de diario para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XXXIII)*

*Tela:* gabardina de lana.

*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido, de 8 centímetros de diámetro mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con su distintivo.

GUERRERA:

De solapa, corte igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar teniendo los brazos naturalmente caídos. Irá cerrada al frente por una hilera de cuatro botones grandes, dorados y con su distintivo. Llevará dos bolsillos de parche, con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho, y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, en carteras, cerradas aquéllas y éstas con

su respectivo botón pequeño de los ya descritos. Atrás tendrá abertura, de la cintura hacia abajo. Dos ganchos de metal irán en el costado derecho y uno en el izquierdo, para sostener el cinturón del correaje. En las solapas llevará a ambos lados el distintivo del Arma, de metal amarillo, y en el lugar que indica el modelo.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando dos botones pequeños, dorados y con distintivo, para Jefes; y un botón de los descritos, para Oficiales.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. Llevarán vivo gris plata de 2 milímetros en sus orillas libres, y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior tendrán ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado, con distintivo, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Camisa:* blanca, con cuello alto-bajo, semiduro o duro, según el caso; no siendo permitido para ciudad, el blando y menos ajustado con broche.

*Corbata:* de seda negra, lisa, anudada como indica el modelo.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, llevando vivo gris plata en las costuras de los costados.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando los mismos vivos descritos para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Barras metálicas amarillas sobre fondo de paño rojo. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras; y los Oficiales, también en el frontal de la faja de la gorra y arriba de la costura de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVOS:

Dos alas abiertas unidas, con una hélice vertical al centro, según modelo.

Los pilotos militares titulados, llevarán como insignia, del lado izquierdo y a la altura del pecho, dos alas abiertas de metal plateado unidas por un escudo de los colores nacionales, según modelo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, correaje, espada, dragonera, guantes, pistola y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de cuartel para Jefes y Oficiales*

*Gorra:* de cuartel, igual al modelo para trabajo prescrito a los Mecánicos, llevando al frente el distintivo del Arma. La tela será gabardina de lana verde aceituno.

*Camisola:* de caqui verde aceituno. Cuello alto-bajo. Dos bolsillos de parche, con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho, cerrada con un botón pequeño de pasta café obscuro; bocamangas de 7 centímetros de altura, cerradas con un botón pequeño, de pasta, como los de las carteras de los bolsillos y los del cierre central.

*Hombreras:* iguales a las del uniforme de diario, suaves, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres no llevarán cinta ni vivo alguno. El botón para asegurarlas en la parte superior, será de pasta de color café obscuro.

*Corbata:* de algodón o cuero de color negro, anudada en la forma que indica el modelo (Lámina XXXIII.)

*Pantalones:* los mismos que se usan para diario. Se llevará cinturón color café obscuro, con chapa dorada, según modelo. (Lámina XXXIII.)

*Divisas:* barras metálicas sobre fondo de paño rojo. Las llevarán los Jefes y Oficiales únicamente en las hombreras.

*Calzado y prendas accesorias:* las de diario, sin el correaje.

*Advertencia:* el uso de este uniforme, es permitido, únicamente en horas de fatiga, dentro del Cuerpo y en prácticas de vuelo, siendo por consiguiente prohibido llevarlo en paseos, teatros, comisiones en la ciudad y demás actos o reuniones sociales fuera del Cuerpo.

*Prendas para vuelo*

*Casco:* de cuero café obscuro.

*Saco* (chumpa), de cuero café obscuro.

*Anteojos:* los reglamentarios.

*Paracaídas:* el reglamentario.

*Cuchillo:* el mismo prescrito para gala (Lámina XXXII), sin tiros y cambiando la vaina metálica por una de cuero café obscuro, con dragonera de este material. El cuchillo se llevará sujeto al asiento del paracaídas.

*Botas:* de campo, de cuero café obscuro, abiertas por delante, con ojetes, y ajustables por medio de correas.

*Advertencia:* todas las prendas especificadas para vuelo, son de uso obligatorio en estas prácticas.

*Uniforme de gala para mecánicos y demás obreros*

*(Lámina XXXIV)*

*Tela:* gabardina de lana.
*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la orilla inferior; de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido, de 8 centímetros de diámetro mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de cuero café obscuro de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con su distintivo.

GUERRERA:

De solapa, corte y forma igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar teniendo los brazos naturalmente caídos. Irá cerrada al frente por una hilera de cuatro botones grandes, dorados y con su distintivo. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho, y dos bolsillos de fuelle de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas con su botón pequeño de los ya descritos. Atrás tendrá abertura de la cintura hacia abajo; dos ganchos de metal irán en el costado derecho y uno en el izquierdo para sostener el cinturón. En las solapas llevará a ambos lados el distintivo del Arma, de metal amarillo de 3½ por 2½ centímetros y en el lugar que indica el modelo.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando un botón pequeño, dorado y con distintivo.

*Hombreras:* de forma igual al modelo (Lámina XXXIII), semiduras, unidas por su base en la costura del hombro con la manga. Llevarán vivo gris plata de 2 milímetros en sus orillas libres, y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior tendrán ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado, con distintivo, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente.

*Cinturón:* de cuero café obscuro de 6 centímetros de ancho y con herraje de metal amarillo, según modelo del cinturón de correaje para Jefes y Oficiales.

*Camisa:* de caquí verde aceituno, con cuello alto-bajo y corbata de cuero café obscuro, anudada según modelo.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, llevando vivo gris perla en las costuras de los costados.

DIVISAS:

Para clases: en la forma que indica el modelo, de color amarillo sobre fondo de paño negro; se llevarán en ambos brazos, con el vértice hacia arriba y a cinco centímetros abajo del hombro.

DISTINTIVO:

Dos alas abiertas unidas, con una hélice vertical al centro, de metal amarillo. El que se lleva en la manga, en la gorra y en las solapas de la guerrera, irá sobre un disco de metal pavonado, según modelo, de 5 por 2½ centímetros.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Zapatos, polainas y fornitura, los descritos en "Prendas de uso general para tropas de las Armas y Servicios" (Lámina LXI).

*Uniforme de diario para mecánicos y demás obreros de Aeronáutica*

*Tela:* caquí verde aceituno.

*Gorra:* igual a la prescrita para gala.

*Guerrera:* de confección igual a la prescrita para gala con vivos gris plata. Largo, el de las mangas, sin abertura atrás y sin cinturón.

*Pantalones:* de corte recto y de montar también iguales a los de gala, llevando los vivos correspondientes.

*Polainas:* iguales a las que indica el modelo 17 de la Lámina LVIII.

*Calzado:* café obscuro.

*Uniforme de trabajo para mecánicos y demás obreros* (1)

*(Lámina XXXIV)*

*Tela:* lona o caqui verde aceituno claro.

*Gorra:* de trabajo, de caqui verde aceituno, según modelo.

*Overall:* de forma y detalles que indica el modelo. Arriba del bolsillo del lado izquierdo llevará entrelazadas las letras A M, de cinta de lana roja de 3 milímetros de ancho, según el respectivo modelo.

*Camisa:* caqui verde aceituno, con corbata de cuero café obscuro.

*Zapatos:* los mismos de diario.

*Uniformes de gala, de diario y de cuartel para tropa de Aeronáutica*

Los uniformes de gala, de diario y de cuartel de las tropas afectas al Arma de Aeronáutica, serán iguales a los de la misma clase prescritos para las tropas de Infantería, llevando los vivos y distintivos correspondientes de Aeronáutica.

INTENDENCIA

*Uniforme de gala para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XXXV)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* de paño verde, de 6 centímetros de altura, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, llevando vivo verde de 1 milímetro en el aro.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo y dimensiones prescritas de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de charol negro de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de charol negro de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones dorados, pequeños, con el distintivo que corresponde.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, el de las mangas caídas naturalmente. Irá cerrada al frente por siete botones grandes, dorados, con su distintivo. A la altura del pecho llevará dos bolsillos de parche, con paletón central y cartera superior, cerrada ésta por su respectivo botón, pequeño, dorado, con distintivo. Atrás llevará dos carteras, según modelo, cada una con tres botones pequeños, de los descritos. Al costado izquierdo, en la cintura, tendrá un corte horizontal, reforzado, de dimensión proporcional para dar paso al tahalí. En las orillas del cierre central, en la orilla inferior y en las de las carteras posteriores, llevará vivo de paño verde.

*Cuello:* de paño verde, de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. Al frente y a ambos lados del cierre, llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de paño verde, de forma pentagonal conforme al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres llevará un doble ribete de soutache de hilo de oro. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado, con distintivo, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. A tres centímetros arriba de la base, llevarán el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de dimensiones iguales al de la gorra. Las dimensiones de las hombreras serán proporcionales.

*Mangas:* la bocamanga será de paño verde, de 10 centímetros de altura, con un botón pequeño, dorado y con su distintivo. En toda la orilla exterior de la divisa llevará vivo verde.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con dos franjas de cada lado, de paño verde de 3 centímetros de ancho cada una, separadas entre sí 4 milímetros.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando las mismas franjas descritas para los pantalones de a pie.

(1) La palabra "obrero" sustituída por la de "empleado", Decreto gubernativo 2588 de 23 de septiembre de 1941. Tomo 60.

DIVISAS:

De galón de hilo de oro, con separación negra. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

DISTINTIVO:

Una espiga de trigo y un fusil, cruzados entre sí, según modelo. (Lámina XXXVI.) El distintivo que se lleva en la manga de la gorra será de mayor dimensión que los otros.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas y zapatos de charol negro, guantes, espadín, tahalí de charol negro, pistola, espolines y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Láminas LVIII y LXIII.)

*Uniforme de diario para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XXXVI)*

*Tela:* gabardina de lana.

*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con distintivo.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Irá cerrada a su frente por cinco botones dorados, grandes, con distintivo del Servicio. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas, con su respectivo botón pequeño, dorado, con distintivo. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irá el distintivo del Servicio, de metal amarillo.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. Llevarán vivo verde de 2 milímetros y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando dos botones pequeños, dorados, con distintivo, para Jefes; y un botón de la misma clase, para Oficiales.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, llevando vivo verde en las costuras de los costados.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando los mismos vivos descritos para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Barras metálicas amarillas sobre fondo de paño negro. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras; y los Oficiales, también en el frontal de la faja de la gorra y arriba de la costura de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVO:

Una espiga de trigo y un fusil, cruzados entre sí, según modelo. El distintivo que se lleva en la manga de la gorra será de mayor dimensión que los otros.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, correaje, guantes, pistola y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios" (Lámina LVIII.)

## SANIDAD (1)

*Uniforme de gala para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XXXVII)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* de terciopelo carmesí, de 6 centímetros de altura, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, llevando vivo carmesí de 1 milímetro en el aro.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de las dimensiones prescritas, 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de charol negro de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones dorados, pequeños, con el distintivo que corresponde.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, el de las mangas caídas naturalmente. Irá cerrada al frente por siete botones grandes, dorados, con su distintivo. A la altura del pecho llevará dos bolsillos de parche, con paletón central y cartera superior, cerrada ésta con su respectivo botón, pequeño, dorado y con distintivo. Atrás llevará dos carteras, según modelo, cada una con tres botones pequeños de los descritos. Al costado izquierdo, en la cintura, tendrá un corte horizontal reforzado, de dimensión proporcional para dar paso al tahalí. En las orillas del cierre central, en la orilla inferior y en las de las carteras posteriores, llevará vivo carmesí.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. Al frente y a ambos lados del cierre llevará sardinetas de terciopelo carmesí, en la forma que indica el modelo, y dentro de éstas, el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de terciopelo carmesí, de forma pentagonal conforme al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres llevará un doble ribete de soutache de hilo de oro. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado, con distintivo, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. A partir de 2 centímetros de la base hacia arriba, llevarán el distintivo del Servicio, de metal amarillo y dimensiones iguales al de la gorra. Las dimensiones de las hombreras serán proporcionales.

*Mangas:* la bocamanga será de terciopelo carmesí, de 10 centímetros de altura, con un botón pequeño, dorado y con su distintivo. En toda la orilla exterior de la divisa llevará vivo carmesí.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con una franja de cada lado, de terciopelo carmesí, de 5 centímetros de ancho.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando la misma franja descrita para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

De galón de hilo de oro, con separación negra. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

DISTINTIVO:

Un caduceo con dos alas abiertas y dos serpientes enroscadas, según modelo (Lámina XXXVIII).

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, guantes, espadín, tahalí de charol negro, espolines y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Láminas LVIII y LXIII.)

*Uniforme de diario para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XXXVIII)*

*Tela:* gabardina de lana.

*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

(1) El Reglamento de Sanidad Militar es de 5 de agosto de 1938. Tomo 57.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo y dimensiones prescritas.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados y con su distintivo.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Irá cerrada al frente por cinco botones dorados, grandes, con distintivo del Servicio. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas, con su respectivo botón pequeño, dorado, con distintivo. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irá el distintivo del Servicio, prescrito, de metal amarillo.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. Llevarán vivo carmesí de 2 milímetros y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando dos botones pequeños, dorados, con distintivo, para Jefes; y un botón de la misma clase para Oficiales.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, llevando vivo carmesí en las costuras de los costados.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando los mismos vivos descritos para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Barras metálicas amarillas sobre fondo de paño negro. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras; y los Oficiales, también en el frontal de la faja de la gorra y arriba de la costura de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVO:

Un caduceo, con dos alas abiertas y dos serpientes enroscadas, según modelo. Los distintivos que se llevan en la manga y en la gorra, serán de 5 por 3½ centímetros y los del cuello de 3½ por 2½ centímetros.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, guantes, correaje y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de diario para camilleros y enfermeros*

*(Lámina XXXIX)*

*Tela:* caquí, verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, lisos, de metal amarillo.

GUERRERA:

De corte y forma igual al modelo; largo, el de las mangas naturalmente caídas. Irá cerrada a su frente por cinco botones grandes, dorados y lisos. Llevará cuatro bolsillos de parche con cartera, dos a la altura del pecho y dos laterales, de la cintura hacia abajo, cerradas las carteras con botón pequeño, dorado y liso.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros y llevando a cada lado del cierre el distintivo del Servicio, en metal amarillo.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo. Cuando se usen con polainas, irán en la forma que indica el modelo correspondiente.

DIVISAS:

Para clases, en la forma que indica el modelo, de color amarillo, sobre fondo de paño negro; se llevan en ambos brazos, con el vértice hacia arriba y a 2 centímetros abajo del hombro.

DISTINTIVO DE SU MISION:

En la manga izquierda, a medio brazo, se llevará un trozo de tela blanca de forma circular, de 12 centímetros de diámetro con una cruz roja en el centro, de 97 milímetros de altura y envergadura, y de 27 milímetros de ancho de aspas.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Zapatos, polainas y fornitura, los descritos en "Prendas de uso general para las tropas de las Armas y Servicios". (Lámina LXVI.)

Los enfermeros usarán en el servicio de salas y enfermerías, el vestuario prescrito por la Cirujanía Mayor del Ejército.

## COMUNICACIONES [1]

*Uniforme de gala para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XL)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* de paño azul celeste, de 6 centímetros de altura, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, llevando vivo azul celeste de 1 milímetro en el aro.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo y de las dimensiones prescritas, 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de charol negro de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones dorados, pequeños, con el distintivo que corresponde.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, el de las mangas caídas naturalmente. Irá cerrada al frente por siete botones grandes, dorados, con su distintivo. A la altura del pecho llevará dos bolsillos de parche, con paletón central y cartera superior, cerrada ésta con su respectivo botón, pequeño, dorado y con distintivo. Atrás llevará dos carteras, según modelo, cada una con tres botones pequeños, de los descritos. Al costado izquierdo, en la cintura, tendrá un corte horizontal, reforzado, de dimensión proporcional para dar paso al tahalí. En las orillas del cierre central, en la orilla inferior y en las de las carteras posteriores, llevará vivo azul celeste.

*Cuello:* de paño azul celeste y de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. Al frente y a ambos lados del cierre, llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de paño azul celeste, de forma pentagonal conforme al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres llevarán un doble ribete de soutache de hilo de oro. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado, con distintivo, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. A 3 centímetros arriba de la base llevarán el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros. Las dimensiones de las hombreras serán proporcionales.

*Mangas:* la bocamanga será de paño azul celeste, de 10 centímetros de altura, con bo-

(1) El Código y demás Leyes de Comunicaciones en Tomo de "Leyes Vigentes de Fomento".

tón pequeño, dorado y con su distintivo. En toda la orilla exterior de la divisa llevará vivo azul celeste.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con dos franjas de cada lado, de paño azul celeste, de 3 centímetros cada una, separadas entre sí 4 milímetros.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando las mismas franjas descritas para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

De galón de hilo de oro, con separación negra. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

DISTINTIVO:

Un haz de rayos divergentes, unidos en el centro por una elipse, según modelo. (Lámina XLI.) El distintivo que se lleva en la manga de la gorra será de 5 por 3½ centímetros, y los del cuello de 3½ por 2½ centímetros. Bajo el distintivo de la gorra, llevarán los Jefes, Oficiales y demás personal, una pieza de metal amarillo, según modelo (Lámina XLII), con la leyenda del empleo que desempeñen en el Servicio, de 7 milímetros de ancho y largo proporcional a la leyenda.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas y zapatos de charol negro, guantes blancos, espadín, tahalí de charol negro, espolines y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Láminas LVIII y LXIII.)

*Uniforme de diario para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XLI)*

*Tela:* gabardina de lana.
*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de las dimensiones prescritas.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados y con su distintivo.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar, teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Irá cerrada al frente por cinco botones dorados, grandes, con distintivo del Servicio. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas con su respectivo botón, pequeño, dorado, con distintivo. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irá el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. Llevarán vivo azul celeste de 2 milímetros y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando dos botones, pequeños, dorados, con distintivo, para Jefes; y un botón de la misma clase para Oficiales.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, llevando vivo azul celeste en las costuras de los costados.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando los mismos vivos descritos para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Barras metálicas amarillas sobre fondo de paño negro. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras; y los Oficiales, también en el frontal de

la faja de la gorra y arriba de la costura de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVO:

Un haz de rayos divergentes, unidos en el centro por una elipse, según modelo.

Bajo el distintivo de la gorra, llevarán los Jefes, Oficiales y demás personal, una pieza de metal amarillo, según modelo, con la leyenda del empleo que desempeñen en el Servicio, de 7 milímetros de ancho. (Lámina XLII.)

El distintivo que se lleva en la manga de la gorra, será de 5 por 3½ centímetros. Los del cuello 3½ por 2½ centímetros.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, guantes, correaje, pistola y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniformes para el servicio de Comunicaciones Militares en el Ramo Postal*

Los uniformes para el Servicio de Comunicaciones Militares en el Ramo Postal, en los casos que prescriben las disposiciones relativas al uso de uniformes en este ramo, serán los descritos para Comunicaciones Eléctricas, con la única diferencia del DISTINTIVO, que será el siguiente:

El reverso de un sobre, del que se derivarán dos alas abiertas, una de cada lado, según modelo. (Lámina XLII.)

Bajo el distintivo de la gorra llevarán los Jefes, Oficiales y demás personal, una pieza de metal amarillo, según modelo (Lámina XLII), con la leyenda del empleo que desempeñen en el Servicio.

Las dimensiones de los distintivos serán las prescritas para los otros Servicios.

JUSTICIA [1]

*Uniforme de gala para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XLIII)*

*Tela:* paño.

*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* de terciopelo negro y de 6 centímetros de altura, con vivo de paño negro en la orilla inferior de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de charol negro de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones dorados, pequeños, con el distintivo correspondiente.

GUERRERA:

Traslapada, de corte y forma igual al modelo; largo, el de las mangas naturalmente caídas. Tendrá dos hileras de siete botones cada una, grandes, dorados, con su distintivo. En las orillas del cierre y en la orilla inferior, llevará vivo de terciopelo negro. Tendrá atrás, de la cintura hacia abajo, dos carteras de terciopelo negro ribeteadas con soutache de hilo de oro y con tres botones cada una, pequeños, dorados y con su distintivo, según detalles del modelo respectivo. En el costado izquierdo, en la cintura, tendrá un corte horizontal, reforzado, de tamaño proporcional para dar paso al tahalí.

*Cuello:* de terciopelo negro y de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. Al frente y a ambos lados del cierre, llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de terciopelo negro, de forma pentagonal conforme al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres llevará un doble ribete de soutache de hilo de oro. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado, con su distintivo, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. A 3 centímetros arriba de la base, llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros. Las dimensiones de las hombreras serán proporcionales.

*Mangas:* la bocamanga será de terciopelo negro, de 10 centímetros de altura, con botón

(1) El Reglamento de Justicia Militar de 20 de octubre de 1938 en este tomo.

pequeño, dorado y con su distintivo. En toda la orilla exterior de la divisa llevará vivo de terciopelo negro.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, llevando una franja de cada lado, de terciopelo negro, de 5 centímetros de ancho.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando la misma franja descrita para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

De galón de hilo de oro, con separación negra. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma que indica el modelo.

DISTINTIVO:

Una balanza a nivel, con una espada corta, diagonal, del brazo derecho al platillo izquierdo, según modelo. (Lámina XLIV.) El distintivo que se lleva en la manga de la gorra, será de mayor dimensión que los otros, 5 por 3½ centímetros.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas y zapatos de charol negro, guantes blancos, espadín, tahalí de charol negro, espolines y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Láminas LVIII y LXIII.)

*Uniforme de diario para Jefes y Oficiales*

*(Lámina XLIV)*

*Tela:* gabardina de lana.
*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones, pequeños, dorados y con su distintivo.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar, teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Irá cerrada al frente por cinco botones dorados, grandes, con su distintivo. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas con su respectivo botón pequeño, dorado y con distintivo. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irá el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. Llevarán vivo negro de 2 milímetros y su anchura total será de 6 centímetros. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando dos botones, pequeños, dorados, con distintivo, para Jefes; y un botón de la misma clase para Oficiales.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, llevando vivo negro en las costuras de los costados.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando los mismos vivos descritos para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Barras metálicas amarillas sobre fondo de paño negro. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras; y los Oficiales, también en el frontal de la faja de la gorra y arriba de las costuras de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVO:

Una balanza a nivel, con una espada corta, diagonal, del brazo derecho al platillo izquierdo, según modelo. El distintivo que se lleva en la manga de la gorra, será de mayor dimensión que los otros, de 5 por 3½ centímetros.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, guantes, correaje, pistola y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Servicio de Veterinaria Militar*

Los Jefes y Oficiales del Servicio de Veterinaria del Ejército, usarán los uniformes prescritos para el Servicio de Sanidad Militar, llevando el distintivo que detalla el modelo 4, de la Lámina LXVII.

*Servicio de Remonta*

Los Jefes y Oficiales del Servico de Remonta, usarán los uniformes de su correspondiente Arma o Servicio, llevando el distintivo que se detalla en el modelo 3, de la Lámina LXVII; substituyendo por éste el de su Arma o Servicio, mientras permanezcan en el de Remonta.

MUSICAS MARCIALES (1)

*Uniforme de gala*

*(Lámina XLV)*

*Tela:* paño.
*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, llevando vivo amarillo de 1 milímetro en el aro.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cordón de hilo de oro, sujeta por dos botones pequeños, dorados, con su distintivo.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. El largo será el de las mangas naturalmente caídas. Irá cerrada al frente por cinco botones grandes, dorados, con distintivo, llevando cinco alamares amarillos de cinta de lana de 15 milímetros de ancho, en el extremo de los cuales irán otras dos hileras de botones de los ya descritos. Los alamares y las botonaduras tendrán la forma y disposición que indica el modelo. En la espalda llevará una aplicación de la misma cinta amarilla, cuya forma y dibujo indica el modelo, con dos botones pequeños, dorados y con su distintivo. Tendrá aberturas en los costados, de la cintura hacia abajo, con broches invisibles para cerrarlas. Abajo de la costura del cuello y alrededor de éste, en la orilla del cierre central, en la orilla inferior y en las de las aberturas laterales, llevará ribete de cinta amarilla de lana de 15 milímetros de ancho, según modelo.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros. Irá ribeteado con cinta amarilla de lana de 15 milímetros de ancho, en las orillas superior e inferior y en las del cierre. A ambos lados de éste, irá el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* desmontables, consistentes en una pieza dura, de 12 por 5 centímetros, forrada de paño azul marino, cuya forma indica el modelo, con una aplicación de cinta de lana amarilla de 15 milímetros de ancho, trenzada en la disposición que el mismo modelo señala, llevando un botón en su parte superior, pequeño, dorado y con su distintivo.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura. De ésta hacia arriba partirá una aplicación en forma de trébol, de cinta amarilla de lana de 15 milímetros de ancho, cinta que abarcará, a su vez, todo el borde superior de la bocamanga, y ésta llevará un botón pequeño, dorado, con su distintivo. Todo según la forma y dibujo del modelo respectivo.

El uniforme del Director General del Servicio, llevará la aplicación de la bocamanga hecha de tres cintas de soutache de hilo de oro, que se extenderá hasta la altura del codo, y abajo de ésta, en la forma descrita, irán los galones del grado.

Los Músicos Mayores llevarán igual aplicación, pero de dos cintas de las antes indicadas.

(1) El Reglamento de Músicas Marciales es de 2 de septiembre de 1939 en página 502.

PANTALONES:

De a pie, de corte recto y ruedo sencillo, llevando una franja de cada lado, de cinta amarilla de lana de 4 centímetros de ancho.

DIVISAS:

De galón de hilo de oro, con separación negra. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra, y en las bocamangas bajo la aplicación respectiva.

DISTINTIVO:

Una lira. El distintivo que se lleva en la manga de la gorra, será de 5 por 3½ centímetros, según modelo. (Lámina XLVI.)

*Botas:* de cuero negro y holgadas para poder usar con ellas el pantalón de corte recto, en la forma que indica el modelo.

*Uniforme de diario*

*(Láminas XLVI y XLVII)*

*Tela:* gabardina de lana.
*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con una aplicación en el frente hecha de soutache rojo de lana, de 3 milímetros de ancho, en la forma que indica el modelo. Dentro de esta aplicación irá la divisa del grado, si se trata de uniformes para Jefes u Oficiales; o el distintivo del Servicio, si de uniformes para individuos de categoría de tropa; en ambos casos será de metal amarillo la divisa y el distintivo.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja, con vivo rojo de 1 milímetro en el aro.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Servicio, de 5 por 3½ centímetros, de metal amarillo, si se trata de uniformes para Jefes u Oficiales.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados, lisos.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Irá cerrada a su frente por cinco botones grandes, dorados y lisos. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas con su respectivo botón pequeño, dorado y liso.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros. A ambos lados del cierre llevará una aplicación de soutache rojo de lana de 3 milímetros de ancho, y dentro de ésta irá el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros. Todo en la forma que indica el modelo.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, semidurás, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres llevarán vivo rojo de 2 milímetros, y su anchura total será de 6 centímetros y de un largo proporcional. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura. De ésta hacia arriba partirá una aplicación en forma de trébol, de cinta roja de lana de 3 milímetros de ancho, cinta que abarcará, a su vez, todo el borde superior de la bocamanga, y ésta llevará un botón pequeño, dorado y liso. Todo según la forma y dibujo del modelo respectivo.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, llevando a los costados un vivo rojo de 3 milímetros.

*De montar:* de corte igual al modelo, llevando los mismos vivos descritos para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

Barras metálicas amarillas sobre fondo de paño negro. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras; y los Oficiales también en el frontal de la faja de la gorra y en las bocamangas, según indica el modelo.

DISTINTIVO:

Una lira. El distintivo que se lleva en la gorra será de 5 por 3½ centímetros y los del cuello de 3½ por 2½ centímetros.

*Polainas:* de cuero café obscuro, según modelo. (Lámina LVIII.)

*Zapatos:* iguales a los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

ESCUELA DE SUBSTITUTOS [1]

*Uniforme de gala*

*Tela:* gabardina de lana.

*Color:* verde aceituno.

*Gorra:* igual a la de diario, pero llevando en la faja la aplicación de cinta roja, y el distintivo en la forma que indica la Lámina XLVII.

*Guerrera:* de confección igual a la de diario, llevando en el cuello y mangas las aplicaciones de cinta roja y distintivos que indican las figuras de la Lámina XLVII.

*Pantalones,* calzado, polainas, correaje, etcétera, los mismos que para el uniforme de diario.

*Uniforme de diario*

*(Lámina XLVIII)*

*Tela:* caqui verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, dorados y lisos.

GUERRERA:

De corte y forma igual al modelo. Largo, el de las mangas naturalmente caídas; irá cerrada a su frente por una hilera de cinco botones grandes, dorados y lisos. Llevará cuatro bolsillos de parche, con cartera, dos a la altura del pecho y dos laterales, de la cintura hacia abajo, cerradas las carteras con botón pequeño, dorado y liso.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En las orillas libres llevarán vivo rojo de 3 milímetros. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando un botón pequeño, dorado y liso.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con vivo rojo en las costuras laterales.

*De montar:* igual al modelo, con los mismos vivos que los descritos para los pantalones de a pie.

DISTINTIVO:

Una lira de metal amarillo.

*Polainas:* de cuero café obscuro, según modelo.

*Zapatos:* iguales a los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Modelo 12 (Lámina LVIII).

*Uniforme de cuartel*

*Tela:* caqui verde aceituno.

*Gorra:* de forma igual al modelo de la Lámina XXXIV.

*Guerrera:* igual a la de diario.

*Pantalones:* de corte recto iguales a los de diario.

*Calzado:* el de diario.

BANDAS DE GUERRA

*Uniforme de gala*

El de su respectiva Arma o Servicio, con los adornos de cinta iguales a los prescritos para el uniforme de diario. (Lámina XLIX.)

*Uniforme de diario para cornetas, trompetas y tambores*

*(Lámina XLIX)*

*Tela:* caqui verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros con una cinta de algodón del color de los vivos del Arma o Servicio, de 1 centímetro de ancho alrededor del borde superior.

(1) El Reglamento de la Escuela de Substitutos en la página 502.

*Plato:* rigido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Arma, de metal amarillo.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones, dorados, pequeños y lisos.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. El largo será el de las mangas naturalmente caídas. Irá cerrada al frente por cinco botones grandes, dorados y lisos, llevando cinco alamares de cinta de algodón, del color de los vivos de la respectiva Arma o Servicio, de 1 centímetro de ancho, en la forma y disposición que indica el modelo. En la espalda llevará una aplicación de igual cinta, y abajo de ésta dos carteras, con seis botones pequeños, dorados y lisos, y ribeteada de la misma cinta de 1 centímetro de ancho, todo en la forma y con el dibujo que señala el modelo. A los costados, de la cintura hacia abajo, tendrá dos bolsillos de parche, con cartera superior, cerrados con botón pequeño, de los descritos. En la orilla del cierre central llevará un ribete de cinta de la descrita.

*Cuello:* altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros. Irá ribeteado en el cierre y orilla superior, con cinta de algodón de 1 centímetro de ancho.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Llevarán vivo de 3 milímetros en las orillas libres.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura. De ésta hacia arriba partirá una aplicación de cinta de algodón de 1 centímetro de ancho, cinta que abarcará, a su vez, todo el borde superior de la bocamanga, y ésta llevará un botón pequeño, dorado y liso. Todo según la forma y dibujo del modelo respectivo.

PANTALONES:

De montar, de corte igual al modelo, llevando a los costados un vivo de 3 milímetros de ancho.

DIVISAS:

Para clases, en la forma que indican los modelos para cada Arma (Láminas XX, XXIII y XXVII), sobre fondo de paño negro; se llevan en ambos brazos, con el vértice hacia arriba y a 5 centímetros abajo del hombro.

DISTINTIVO:

El del arma respectiva.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Zapatos, polainas y fornitura, los descritos en "Prendas de uso general para tropas de las Armas y Servicios". (Lámina LXVI.)

ADVERTENCIA:

Los alamares, ribetes, aplicaciones y vivos, serán, en su caso, del color prescrito para el Arma o Servicio correspondiente, así:

Amarillo para Infantería.
Blanco para Caballería e Ingenieros.
Rojo para Artillería.
Gris plata para Aeronáutica.
Servicios, el correspondiente a cada uno.

Las divisas y botones serán asimismo, los que corresponden a las tropas de cada Arma o Servicio en especial, según modelos respectivos.

## OFICINISTAS MILITARES

*Uniforme de gala*

*Tela:* paño.
*Color:* azul marino.

GORRA:

Forma y dimensiones iguales a las del uniforme de gala de Infantería, con vivo rojo en el aro y con el distintivo del Servicio en el frontal de la manga, de 5 por 3½ centímetros, de metal amarillo.

GUERRERA:

De corte y talle igual a la de Infantería. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. Irá cerrada al frente por siete botones grandes, dorados y con su distintivo. A la altura del pecho tendrá dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, cerrada ésta con su respectivo botón pequeño, dorado y con su distintivo. Atrás llevará dos carteras iguales a las del uniforme para Infantería, cada una con botones pequeños, dorados y con el distintivo correspondiente. Tendrá aberturas laterales, de la cintura hacia

abajo, con broches invisibles para cerrarlas. En la orilla del cierre central, en la orilla inferior, en las de las aberturas laterales y en las de las carteras posteriores, llevará vivo de paño rojo.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros. A ambos lados del cierre llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* del mismo paño, de forma pentagonal conforme al modelo de los Servicios, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En sus orillas libres llevará un doble ribete de soutache de hilo de oro. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado, con distintivo, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. A partir de 2 centímetros de la base hacia arriba, llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo y dimensiones iguales al de la gorra. Las dimensiones de las hombreras serán proporcionales.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, con vivo de paño rojo en sus orillas, y un botón pequeño, dorado y con su distintivo.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con una franja de cada lado, de paño rojo de 3 centímetros de ancho.

*De montar:* de corte igual al modelo de Infantería, llevando la misma franja descrita para los pantalones de a pie.

DIVISAS:

De galón de hilo de oro con separación negra. Se llevarán alrededor de la faja de la gorra y en las bocamangas, en la forma indicada en los modelos para los Servicios.

DISTINTIVO:

Una M dentro de una O mayúsculas, según modelo (Lámina LIII). El distintivo que se lleva en la manga de la gorra, será de 5 por 3½ centímetros y los del cuello de 3½ por 2½ centímetros.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos y tahalí de charol negro, espadín, guantes blancos, espolines y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

*Uniforme de diario*

*(Lámina LIII)*

*Tela:* gabardina de lana.
*Color:* verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones, pequeños, dorados y con su distintivo.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás de la cintura hacia abajo. Irá cerrada a su frente por cinco botones grandes, dorados, con el distintivo del Servicio. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllos y éstas con su respectivo botón pequeño, dorado, con su distintivo. Tendrá dos ganchos de metal al costado derecho y uno al izquierdo, para sostener el cinturón del correaje.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros, con vivo de paño negro arriba y en el cierre, de 3 milímetros de ancho. A ambos lados del cierre irá el distintivo del Servicio, de metal amarillo y de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo de Infantería, semiduras, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, de los ya descritos, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando dos botones pequeños, do-

rados, con distintivo, para Jefes; y un botón de la misma clase para Oficiales.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo.

*De montar:* de corte igual al modelo de Infantería.

DIVISAS:

Barras metálicas amarillas sobre fondo de paño negro. Los Jefes las llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras; y los Oficiales, también en el frontal de la faja de la gorra y arriba de la costura de las bocamangas. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVO:

Una M dentro de una O, mayúsculas, según modelo. El distintivo que se lleva en la manga de la gorra, será de 5 por 3½ centímetros.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Botas, zapatos, correaje, guantes, pistola y acicates, los descritos en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

## COMANDANTES Y CAPITANES DE PUERTOS (1)

*Uniforme de gala*

*(Lámina L)*

*Tela:* tropical.

*Color:* azul marino.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cordón de hilo de oro, sujeta por dos botones dorados, pequeños, con el distintivo que corresponde.

(1) El Reglamento para el Gobierno y Policía de los puertos en página 368.

GUERRERA:

De solapa y traslapada, de corte y forma igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Llevará a su frente dos hileras de tres botones grandes cada una, dorados y con su distintivo. Se usará cerrada del lado derecho por sus dos botones inferiores. Atrás, en la parte superior de la abertura, tendrá otros dos botones grandes, de los descritos. De la cintura hacia abajo, tendrá en los costados dos bolsillos interiores, con cartera. Todo de acuerdo con el modelo respectivo. En la solapa llevará a ambos lados el distintivo correspondiente, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros y en el lugar que indica el referido modelo.

*Hombreras:* de cordón de hilo de oro, trenzado, sobre fondo rojo, desmontables, de 12 por 5 centímetros, con un botón en su vértice, dorado, pequeño y con su distintivo.

*Mangas:* con bocamanga de 12 centímetros de altura, con un botón pequeño, dorado y con distintivo.

*Camisa:* para ceremonias de día: blanca, de cuello alto-bajo, semiduro, con corbata de seda negra, lisa, anudada como indica el modelo.

Para ceremonias de noche: blanca, con cuello duro con puntas dobladas (de los llamados de pajarito), con corbata de moño, negra, de seda lisa, conforme indica el modelo.

PANTALONES:

De corte recto y ruedo sencillo, llevando en las costuras de los costados un soutache de hilo de oro, de 3 milímetros de ancho.

DISTINTIVO:

Un áncora con un trozo de cable enrollado en la caña, según modelo. (Lámina LII.)

*Calzado:* zapato bajo, de charol negro, conforme al modelo. Calcetines de seda negra.

PRENDAS ACCESORIAS:

Espada, guantes blancos, dragonera dorada, las descritas en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

ADVERTENCIA:

La espada irá sostenida por un tiro de charol negro, modelo 1, Lámina LVIII, que saldrá bajo el faldón de la guerrera.

*Uniforme de diario*

*(Lámina LI)*

El prescrito para los Jefes y Oficiales de las Armas y Servicios, pero substituyendo en la manga de la gorra y en las solapas de la guerrera, el distintivo de su Arma o Servicio, por el áncora descrita para el uniforme de gala.

## MARINEROS DE LAS COMANDANCIAS Y CAPITANIAS DE PUERTO (1)

*Uniforme de gala*

*(Lámina LII)*

*Color:* azul marino.

*Tela:* tropical o loneta fina.

*Gorra marinera:* igual al modelo, plato rígido de 8 centímetros de diámetro mayor que la faja, la manga de 5 centímetros y blanda, con el distintivo correspondiente. La faja será de tela negra.

*Blusa:* de corte y talle igual al modelo, amplia. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. El cuello escotado, y cuadrado en la parte correspondiente a la espalda, ribeteado en toda su orilla por tres cintas blancas de 3 milímetros de ancho, separadas entre sí 4 milímetros, y corbata marinera de tela negra. En el lado izquierdo, a la altura del pecho, llevará un bolsillo interior, sin cartera. Las mangas tendrán puños de la misma tela que la blusa, de 7 centímetros de altura, abrochados con tres botones negros de pasta. Todo según el modelo correspondiente.

*Pantalones marineros:* ligeramente ajustados de la cintura a la rodilla y acampanados de ésta hacia abajo.

*Distintivo:* un áncora con un trozo de cable enrollado en la caña, según modelo, que se llevará en la manga de la boina.

*Calzado:* de cuero negro.

*Uniforme de diario*

*(Lámina LII)*

*Tela:* dril blanco.

*Gorro:* de forma y detalles conforme al modelo.

*Blusa:* de corte y talle igual al modelo, amplia. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. Tendrá cuello postizo y escotado, de tela azul celeste, cuadrado en la parte correspondiente a la espalda, ribeteado en toda su orilla por tres cintas blancas de 3 milímetros de ancho, separadas entre sí 4 milímetros, y corbata marinera de tela negra. En el lado izquierdo, a la altura del pecho, llevará un bolsillo interior sin cartera. Las mangas tendrán puños de la misma tela que el cuello, de 7 centímetros de altura, ribeteados en la parte superior con tres cintas blancas de las descritas, separadas entre sí 3 milímetros, cerrados con tres botones blancos de pasta. Todo según el modelo correspondiente.

*Pantalones marineros:* ligeramente ajustados de la cintura a la rodilla, y acampanados de ésta hacia abajo.

*Distintivo:* un áncora con un trozo de cable enrollado en la caña.

*Zapatos:* de cuero negro.

*Uniforme de media gala para Jefes y Oficiales del Estado Mayor del Ejército, de las Armas, Servicios y Cuerpos especiales*

*Gorra:* la de gala.

*Guerrera:* la de gala.

*Pantalones:* los de diario de corte recto, para actos a pie.

Los de diario de montar, para los demás actos.

*Calzado y prendas accesorias:* guantes color café obscuro, de piel, para montar; de hilo fino de algodón o seda, para actos a pie.

Sable, espada o espadín. Dragonera de gala.

*Calzado:* botines de charol negro con espolín amarillo o blanco, según el Arma, para actos a pie.

Botas de diario, con acicates o espolines blancos, para montar y demás actos.

*Advertencia:* el Estado Mayor General, el Estado Mayor Presidencial y la Aeronáutica Militar, usarán el uniforme de media gala especialmente previsto en este Reglamento para el caso.

*Uniforme de cuartel para Jefes y Oficiales de Infantería, Artillería, Caballería, Ingenieros y Servicios*

*Tela:* caqui, color verde aceituno.

*Gorra:* de cuartel igual al modelo prescrito para Aeronáutica. (Lámina XXXIV.)

*Guerrera:* de confección igual a la de diario, con botones lisos, desmontables, para facilitar el lavado.

(1) Véase Reglamento de la página 368.

*Pantalones:* de corte recto, iguales a los de diario.

*Calzado:* botines café obscuro.

*Advertencia:* únicamente para los actos de servicio interior se usará el correaje y las otras prendas que el caso requiera.

*Uniforme de campaña y maniobras para Jefes y Oficiales de las Armas y Servicios*

*Tela:* caqui, verde aceituno.

*Gorra* o *casco,* según se ordene, siendo aquélla de la misma forma y dimensiones que la de diario, con botones pavonados, mate.

*Guerrera:* de corte, forma y demás detalles, igual a las de diario, suprimiendo los vivos, llevando botones pavonados, mate.

*Pantalones:* de montar, de corte y forma iguales a los de diario, sin vivos.

*Divisas:* las barras metálicas que se usarán con este uniforme, serán sin brillo.

*Distintivos:* pavonados, mate.

*Calzado y prendas accesorias:* las mismas que para el uniforme de diario.

*Brazales:* los Jefes y Oficiales obligados a llevarlos los usarán en el brazo izquierdo, de la forma y color prescritos en el Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña, Capítulo II, Artículo 7º, siendo sus dimensiones: 10½ centímetros de ancho por largo proporcional al grueso del brazo. (1)

*Uniformes para Jefes y Oficiales de todas las Armas y Servicios, en Puertos y lugares cálidos*

*De gala:* el de su Arma o Servicio.

*De diario:* Lámina LI.

*Tela:* dril blanco de lino.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros, con vivo negro en la orilla inferior, de 3 milímetros de ancho.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal dorado, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera,* de charol negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de charol negro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños de metal, con su distintivo.

GUERRERA:

De solapa, de corte y forma igual al modelo. Largo, hasta la falangina del pulgar, teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Irá cerrada a su frente por cuatro botones grandes, de metal, con distintivo. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con cartera, cerradas aquéllas y éstas con su respectivo botón pequeño de metal y distintivo. En la solapa, en el lugar que indica el modelo, llevará a ambos lados el distintivo correspondiente, de metal amarillo, de 3½ por 2½ centímetros.

*Hombreras:* de paño negro, de forma igual al modelo, duras, desmontables. En el vértice superior tendrán un botón pequeño, de metal, con distintivo; sus dimensiones serán proporcionales.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, llevando dos botones pequeños, de metal, con distintivo, para Jefes; y un botón de la misma clase, para Oficiales.

*Camisa:* blanca, de cuello alto-bajo, semiduro o blando, con corbata negra de seda, lisa y anudada, según modelo.

PANTALONES:

De a pie, de corte recto y ruedo sencillo.

DIVISAS:

Barras metálicas sobre el fondo correspondiente. Se llevarán en el frontal de la faja de la gorra y en las hombreras. Todo de acuerdo con las disposiciones especiales sobre divisas.

DISTINTIVO:

El correspondiente a cada Arma o Servicio, según modelos; de metal blanco para Caballería e Ingenieros y metal amarillo para las otras Armas y Servicios. Los distintivos que se llevan en la manga de la gorra, serán de la dimensión ya indicada.

El distintivo para Puertos: un áncora con un trozo de cable enrollado en la caña, según modelo. Lámina LII, únicamente lo lle-

(1) El Reglamento para el "Servicio del Ejército en Campaña" no se ha publicado en el Diario Oficial.

varán los Comandantes y Capitanes de Puerto; los demás Jefes y Oficiales, usarán el de su correspondiente Arma o Servicio.

*Botonadura:* ésta será de metal blanco o amarillo, según corresponda a Caballería o Ingenieros, los primeros, y para todas las demás Armas y Servicios, los segundos.

*Calzado:* zapato bajo, de lona blanca, y suela de cuero. Calcetines blancos.

PRENDAS ACCESORIAS:

Cinturón de cuero negro, de 5 centímetros de ancho con placa lisa, de metal amarillo o blanco, según el Arma. Modelo Lámina XVIII. Espada o sable, dragonera y pistola, las descritas en "Prendas de uso general para todas las Armas y Servicios". (Lámina LVIII.)

ADVERTENCIA:

Para actos fuera de Servicio, la espada o sable irá sostenida por un tiro de cuero negro, modelo 1, Lámina LVIII, que saldrá bajo el faldón de la guerrera. Para actos de Servicio se usará exteriormente el cinturón descrito arriba, del cual penderá el tiro portaespada y la pistola en su funda pistolera, también de cuero negro, igual al modelo 9, Lámina LVIII.

*Prendas de uso general para Jefes y Oficiales de todas las Armas y Servicios*

*(Lámina LVIII)*

DE GALA:

*Tiro portaespada:* de charol negro en ambas caras, y herraje de metal amarillo, igual al modelo 1.

*Dragonera:* de hilo de plata para Caballería e Ingenieros; y de hilo de oro para las demás Armas y Servicios, según modelos 2 y 3.

*Guantes:* blancos. Para media gala, a pie, se usarán de hilo fino de algodón o seda, color café obscuro.

*Zapatos:* botines de charol negro, modelo 4, con espolines dorados, según modelo 4A.

*Botas:* de charol negro, de tipo igual al modelo 5 para diario.

*Acicates:* de metal blanco con trabillas del mismo metal, modelo 14; correas y mariposa de charol negro con hebilla de metal blanco, modelo 6. El Estado Mayor General y el Estado Mayor Presidencial, los usarán de metal dorado, modelo 15.

*Abrigo:* largo. Capa de paño azul marino, cerrada con 4 botones grandes, dorados, con distintivo; largo, hasta media pierna, en todo igual al modelo. Lámina LIX. Se usará solamente a pie en actos que no sean de servicio de armas.

*Impermeables:* para montar, campaña, maniobras y para trabajos de campo, igual al modelo, Lámina LXI. Para actos a pie, igual al modelo, Lámina LXIA.

*Montura:* silla y demás prendas del enjaezamiento, las de los modelos respectivos. Se llevará el mantillón de paño azul marino con franja de 5 centímetros de ancho, de paño rojo y en el vértice posterior, adentro de la franja, irá el distintivo del Arma o Servicio, de metal, de 5 por 3½ centímetros. (Lámina LXII.)

DE DIARIO:

*Correaje:* de cuero café obscuro, herraje de metal amarillo; el cinturón de 5 centímetros de ancho, según modelo 7. El herraje debe ser de forma y dimensiones iguales a dicho modelo.

*Tiro portaespada:* de cuero café obscuro y herraje de metal amarillo, según modelo 8.

*Gorra de cuartel:* de gabardina de lana verde aceituno, de la forma prescrita para el Arma de Aeronáutica. Lámina XXXIV.

*Pistola o revólver:* se llevará al lado derecho, pendiente del cinturón del correaje, para todo servicio de armas, campaña, maniobras, comisiones armadas y viajes, dentro de su funda pistolera, de cuero café obscuro, igual al modelo 9. Su uso fuera de los actos indicados es voluntario, pero en todo caso se llevará en la forma antes prescrita, siendo prohibido llevarla de manera que abulte bajo la guerrera, y también en actos sociales, cuando a ellos se asista sin funciones de servicio.

*Portatolva:* de cuero café obscuro; irá colocada en el citurón del correaje, modelo 10.

*Dragonera:* de cuero café obscuro, igual al modelo 11.

*Guantes:* de piel color café obscuro.

*Zapatos:* botines de cuero café obscuro, según modelo 12.

*Botas:* de cuero café obscuro, iguales al modelo 5.

*Acicates:* de metal blanco con trabillas del mismo metal; correas y mariposa de cuero café obscuro, con hebilla de metal blanco,

modelos 6, 13 y 14. El Estado Mayor General y el Estado Mayor Presidencial, los usarán de metal dorado, según modelos 15 y 16.

*Abrigo:* largo, igual al modelo, de paño azul marino, para paseo o ceremonias nocturnas. Lámina LIX.

*Abrigo:* corto, igual al modelo, para actos del Servicio. Lámina LX.

*Camisola:* de tela color verde aceituno. De corte y forma igual al modelo, Lámina XI. Cuello alto-bajo. Dos bolsillos de parche, con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; bocamangas de 7 centímetros de altura, cerradas con un botón pequeño de pasta color café obscuro, como los de las carteras de los bolsillos y los del cierre central. Hombreras suaves, iguales a las del uniforme de diario.

Corbata de cuero negro.

La camisola sólo podrá usarse en prácticas de equitación fuera de las ciudades, en trabajos militares de campo y en prácticas también de manejo de vehículos de motor.

*Impermeable:* igual al modelo. (Lámina LXI-A.)

*Montura:* silla y demás prendas de enjaezamiento, las de los modelos respectivos. El mantillón será de cuero café obscuro, con el distintivo del Arma o Servicio, colocado como se prescribe para el mantillón de gala. (Lámina LXII.)

*Uniforme de gala para tropa de todos los Servicios*

*Tela:* lona azul marino.

*Gorra:* igual a la de gala para Infantería, llevando en la manga el distintivo del Servicio correspondiente, de metal amarillo.

*Guerrera:* igual a la de gala para Infantería, pero sin las sardinetas en el cuello. En éste se llevará el distintivo del Servicio. En las hombreras llevará el vivo del Servicio correspondiente.

*Pantalones:* iguales a los del uniforme de gala de Infantería, llevando los vivos del Servicio correspondiente.

*Divisas:* las mismas que para diario.

*Uniforme de diario para tropas de los Servicios*

*(Lámina XX)*

*Tela:* caqui, color verde aceituno.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo del Servicio, de metal amarillo.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones, pequeños, dorados y lisos.

GUERRERA:

De corte y forma igual al modelo de Infantería. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. Irá cerrada a su frente por cinco botones grandes, dorados y lisos. Llevará cuatro bolsillos de parche, con cartera, dos a la altura del pecho y dos laterales, de la cintura hacia abajo, cerradas las carteras con botón pequeño, dorado y liso.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo ella menor de 4 centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo de Infantería, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional. Llevarán el vivo del Servicio correspondiente, de 3 milímetros de ancho, en las orillas libres.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo, con el vivo correspondiente al Servicio, en las costuras laterales.

*De montar:* igual al modelo de Infantería, con el vivo correspondiente al Servicio.

DIVISAS:

*Para clases:* en la forma que indica el modelo de Infantería, de color amarillo sobre fondo de paño negro; se llevan en ambos brazos con el vértice hacia arriba y a 5 centímetros abajo del hombro.

DISTINTIVOS:

El que corresponde al Servicio respectivo.

CALZADO Y PRENDAS ACCESORIAS:

Zapatos, polainas y fornitura, los descritos en "Prendas de uso general para tropas de las Armas y Servicios". (Lámina LXVI.)

*Uniforme de cuartel para tropa de las Armas y Servicios*

*Gorra:* de cuartel, igual al modelo 2 que figura en la Lámina LXVI.

*Guerrera:* igual a la de diario, con botonadura de pasta.

*Pantalones:* iguales a los de diario, de corte recto.

*Calzado:* el de diario.

*Advertencias:* únicamente para los actos de servicio interior se usará la fornitura y las otras prendas que el caso requiera. Como el uniforme de cuartel debe cambiarse con frecuencia para ser lavado y recompuesto, se proveerá de él a la tropa, utilizando el de diario ya usado y que haya perdido o bajado de color (descolorido), aun cuando carezca de los vivos.

*Uniforme de campaña y maniobras para tropas de todas las Armas y Servicios*

*(Lámina LVII)*

*Casco:* de acero conforme al modelo, o gorra, según se ordene.

*Guerrera:* de corte y forma igual a la de diario sin vivos y con la botonadura mate.

*Pantalones:* de montar o de corte recto iguales a los de diario, sin vivos.

*Divisas:* las de diario.

*Distintivos:* pavonados, mate.

*Calzado y demás prendas:* las de diario.

*Equipo:* color, forma y prendas los que se detallan en el modelo.

*Uniformes para las tropas de todas las Armas y Servicios en Puertos o lugares cálidos*

*De gala:* el del Arma o Servicio respectivo.

*De diario:* el de la respectiva Arma o Servicio.

*Calzado y prendas accesorias:* las prescritas para el correspondiente uniforme, en "Prendas de uso general para tropas de las Armas y Servicios".

*Prendas de uso general para tropas de las Armas y Servicios*

*(Láminas LXV-LXVI)*

*Poncho:* de lana color verde aceituno, de corte y forma igual al modelo.

*Polainas:* de lona color gris verde, de forma y detalles conforme al modelo 1.

*Gorra de cuartel:* caqui color verde aceituno, igual al modelo 2.

*Tapasol:* de caqui verde aceituno: forma y modo de llevarlo, como lo indican los modelos 3 y 4.

*Fornitura:* de cuero café obscuro; con herraje de metal blanco. Forma y modo de llevarla, como lo indican los modelos 5 y 6.

*Zapatos:* de cuero café obscuro, iguales al modelo 7.

*Impermeable:* en forma de poncho para montar, con cuello y capucha amplia, de color verde aceituno. Largo, hasta media pierna.

*Advertencia:* las tropas de los Cuerpos Militares de la guarnición de la capital, llevarán en el cuello las iniciales del Cuerpo a que pertenecen, de metal amarillo, según modelos 5, 6 y 7, de 13 milímetros de alto y ancho proporcional al número de letras, Lámina LXVIII; y sobre la cartera del bolsillo del pecho, al lado izquierdo, el número de orden que les corresponde individualmente, también de metal amarillo, de 13 milímetros de alto.

## CHOFERES MILITARES

*Uniforme de gala*

*Tela:* gabardina de lana.

*Color:* verde aceituno.

Su confección y demás prendas serán iguales a las de diario.

*Uniforme de diario*

*(Lámina LIV)*

*Tela:* caqui.

*Color:* verde aceituno amarillento.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros. En el frontal llevará las iniciales del Cuerpo o dependencia militar correspondiente, mayúsculas, de metal amarillo, de 13 milímetros de alto y ancho proporcional al número de letras. Modelo Lámina LXVII.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros, mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros. Al frente llevará el distintivo correspondiente, de metal amarillo, de 5 por 3½ centímetros.

*Visera:* de cuero café obscuro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero café obscuro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones dorados, lisos.

GUERRERA:

De corte y talle igual al modelo. Largo hasta la falangina del pulgar, teniendo los brazos naturalmente caídos, y abierta por detrás, de la cintura hacia abajo. Irá cerrada a su frente por cinco botones dorados, grandes y lisos. Llevará dos bolsillos de parche con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; y dos bolsillos interiores, de la cintura hacia abajo, con carteras, cerradas aquéllas y éstas con su respectivo botón pequeño, dorado y liso.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros. A ambos lados del cierre irá el distintivo correspondiente, de $3\frac{1}{2} \times 2\frac{1}{2}$ centímetros y a continuación las iniciales descritas para la faja de la gorra.

*Hombreras:* de forma igual al modelo de Infantería, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente. Su largo será proporcional.

*Mangas:* con bocamanga de 10 centímetros de altura, con un botón pequeño, dorado y liso.

PANTALONES:

De montar, iguales al modelo.

DISTINTIVO:

Una CH mayúscula, sobre dos flechas cruzadas, según modelo.

*Polainas:* de cuero café obscuro, según modelo 17. (Lámina LVIII).

*Zapatos:* de cuero café obscuro, según modelo 12. (Lámina LVIII).

ORDENANZAS

*Uniforme de gala*

El de su respectiva Arma o Servicio.

*Uniforme de diario*

*(Lámina LV)*

*Tela:* lona.

*Color:* gris azulado.

GORRA:

*Faja:* altura, 6 centímetros.

*Plato:* rígido; diámetro, 8 centímetros mayor que el de la faja.

*Manga:* altura, 5 centímetros.

*Visera:* de cuero negro, de 5 centímetros en su mayor anchura.

*Carrillera:* de cuero negro, de 12 milímetros de ancho, sujeta por dos botones pequeños, lisos, de metal amarillo.

GUERRERA:

De corte y forma igual al modelo. Largo, el de las mangas naturalmente caídas. Irá cerrada al frente por cinco botones grandes, dorados y lisos. Llevará cuatro bolsillos de parche, con carteras, dos a la altura del pecho y dos laterales, de la cintura hacia abajo, cerradas las carteras con botón pequeño, dorado y liso.

*Cuello:* de altura proporcional al del sujeto, no siendo menor de 4 centímetros.

*Hombreras:* de forma igual al modelo, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. En el vértice superior tendrán un ojal para asegurarlas por medio de un botón pequeño, dorado y liso, que irá adherido al hombro en el lugar correspondiente.

PANTALONES:

*De a pie:* de corte recto y ruedo sencillo.

*Zapatos:* de cuero café obscuro.

DISTINTIVO:

El del instituto donde prestan servicio.

*Armas blancas, comunes para gala y diario*

*(Lámina LXIII)*

*Espada:* igual al modelo, recta, de guarnición y vaina plateadas o cromadas, con el puño negro y de una sola anilla en la vaina, de 94 centímetros de largo total, con hoja de 80 centímetros de largo y 2 centímetros de ancho en su parte superior.

La usarán: Infantería, Ingenieros y Aviación.

*Sable:* igual al modelo, ligeramente curvo, guarnición y vaina plateada o cromada, con el puño negro y de una sola anilla en la vaina; de 94 centímetros de largo total. Hoja de 80 centímetros de largo y 2 centímetros de ancho en su parte superior. Lo usarán: Caballería, Artillería y Estados Mayores.

*Espadín:* igual al modelo, de 79 centímetros de largo total, la hoja de 64 centímetros de largo y 17 milímetros de ancho en su parte superior. Guarnición de metal dorado, de 13 centímetros de largo, con empuñadura de cuerno. Llevará el distintivo correspondiente fijado en la concha. La vaina será de cuero negro, con contera y puntera de metal dorado. Irá pendiente de un tahalí de charol negro, igual al modelo (Lámina LXIII). Lo usarán los Jefes y Oficiales de los Servicios del Ejército únicamente cuando vistan uniforme de gala, quedando excluído de ambos uniformes el uso de espada o sable.

LUTOS

*(Lámina LXIV)*

*Generales y Jefes:* llevarán una banda de crespón negro de 15 centímetros de ancho, cruzada como lo indica el modelo, del hombro derecho al costado izquierdo.

*Oficiales:* llevarán un lazo de crespón negro de 7 centímetros de ancho, colocado en el brazo izquierdo, como lo indica el modelo.

*Luto familiar:* los Generales, Jefes y Oficiales podrán usar en el uniforme de diario, un trozo de cinta de seda negra, de 9 centímetros de largo por 1 centímetro de ancho, colocado en el lugar y forma que indica el modelo.

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1939.

Visto el proyecto de Reglamento de Uniformes del Ejército, el cual contiene todo lo concerniente al vestuario, divisas, insignias y equipo militar correspondiente a Generales, Jefes, Oficiales y tropa de las Armas y Servicios, así como las ilustraciones gráficas respectivas; y (1)

CONSIDERANDO:

Que la referida ponencia reúne las condiciones necesarias para su objeto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Darle su aprobación, y, en consecuencia, dispone:

1º—Que éntre en vigencia desde el día primero de noviembre del año en curso.

2º—Que desde la fecha señalada en el punto anterior, queden derogados, el Reglamento que sobre la materia fué aprobado por acuerdo gubernativo de 22 de mayo de 1933, y todas las demás disposiciones existentes que se opongan a la presente reglamentación.

3º—Conceder un término, que expirará el día último del mes de mayo de mil novecientos cuarenta, para que durante él todos los obligados puedan modificar o adquirir sus uniformes y prendas militares que les corresponden de conformidad con el Reglamento aprobado por el presente acuerdo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

(1) Las ilustraciones gráficas, no fueron publicadas en el Diario Oficial.

*Reglamentos de la Escuela de Aviación Militar y de la Escuela de Mecánicos de Aeronáutica Militar; y acuerdo de aprobación.*

## Reglamento de la Escuela de Aviación Militar

CAPITULO I

*Disposiciones generales.—Organización de la Escuela*

*Artículo 1º*—Adscrita al Cuerpo de Aeronáutica Militar, se instituye la Escuela de Aviación Militar, bajo la dependencia de la Jefatura del mismo y sujeta en todo a las leyes que fundamentan y regulan la constitución del Ejército. (1)

*Artículo 2º*—La Escuela de Aviación Militar será dirigida por el Instructor General del Cuerpo de Aeronáutica Militar, o, en su defecto, por el Piloto que nombre la Jefatura del mismo, con la aprobación de la Secretaría de Guerra y bajo la dependencia a que se refiere el artículo anterior.

*Artículo 3º*—El Director de la Escuela propondrá a la Jefatura del Cuerpo, el nombramiento de un Secretario y del personal docente necesario e indispensable para el buen funcionamiento de la misma.

(1) El Reglamento de tiro con fusil contra Aviones es de 23 agosto de 1940. Capítulo IX Tomo 59.

*Artículo 4º*—Todos los cargos de la Escuela serán desempeñados *ad honorem* por los miembros del Cuerpo de Aeronáutica Militar, considerándose como una distinción especial, que se hará constar en la respectiva Hoja de Servicios.

## CAPITULO II

*Del Director y del Secretario.—Del personal docente; selección y atribuciones del mismo*

*Artículo 5º*—El Director de la Escuela fungirá como Jefe de Estudios de la misma.

*Artículo 6º*—El Director de la Escuela, en su carácter de Jefe de Estudios, ejercerá supervisión técnica en la enseñanza de la misma, y además tendrá las atribuciones siguientes:

*a)* Formulará el horario general que debe regir en la Escuela, sometiéndolo a la aprobación de la Jefatura del Cuerpo;

*b)* Visitará con frecuencia las clases para cerciorarse del buen funcionamiento de ellas e informarse de los métodos seguidos por los profesores;

*c)* Orientará a los profesores en el sentido de la mejor aplicación de los métodos de enseñanza, desarrollo de ésta y demás circunstancias que influyan en el buen funcionamiento de la Escuela;

*d)* Promoverá conferencias periódicas que sustentarán los profesores, o las dictará por sí mismo, sobre tópicos del arma aérea y su evolución moderna y sobre temas que tengan relación con la enseñanza que en la Escuela se imparte;

*e)* Exigirá el orden y disciplina en todo el personal que le esté subordinado;

*f)* Propondrá a la Jefatura del Cuerpo, la substitución o remoción que por causas justificadas ocurran en el personal docente, con expresión de los motivos en que fundó su providencia;

*g)* Se hará cargo de las asignaturas que el Jefe del Cuerpo le designe, y personalmente impartirá la instrucción primaria práctica.

*Artículo 7º*—El Secretario de la Escuela, llevará los libros de vuelo y hojas de doble control de la misma, y en general, todo cuanto se relacione con las oficinas de la Dirección de la Escuela.

*Artículo 8º*—Los profesores desempeñarán su cometido bajo la dependencia directa del Director de la Escuela, y tendrán las obligaciones siguientes:

*a)* Ser puntuales en la asistencia a clases y hacer guardar el orden y disciplina en ellas;

*b)* Desarrollar la enseñanza de la materia correspondiente, de acuerdo con los programas respectivos, sirviéndose de textos aprobados por la Dirección de la Escuela;

*c)* Atender por igual a todos los alumnos de su clase, estudiando con particular cuidado las modalidades, tendencias, inclinación y carácter de cada uno, sugiriéndoles el método que deben seguir en sus estudios para su mejor provecho;

*d)* Calificar mensualmente a sus alumnos en vista de su aplicación y aprovechamiento y consignarles la nota informativa del caso para su presentación a examen, todo de acuerdo con las calificaciones establecidas en el artículo 35 del presente Reglamento;

*e)* Llevar una libreta para anotar diariamente la asistencia de los alumnos y consignar en ella las notas que dichos alumnos merezcan, según su aplicación y aprovechamiento;

*f)* Formar parte de los tribunales examinadores;

*g)* Exigir a sus alumnos la puntual asistencia a clases, dando parte inmediatamente al Director, acerca de los faltistas;

*h)* Cuidar de la buena conservación del material que se utilice en el servicio de su clase;

*i)* Dar parte al Director de cuanta novedad ocurra en su clase, así como de todo aquello que merezca su atención;

*j)* Dar aviso anticipadamente, o solicitar permiso al Director de la Escuela cuando por causa justificada no puedan asistir a clase;

*k)* Informar por escrito, el último de cada mes, al Director de la Escuela, acerca de la marcha de la enseñanza que tienen a su cargo.

*Artículo 9º*—El profesor que faltare al cumplimiento de sus obligaciones, que fuere negligente en ellas o que dejare de servir su clase por tres veces consecutivas, sin justificación alguna, será amonestado por primera vez por el Director de la Escuela; pero si reincidiere, la Jefatura del Cuerpo de Aeronáutica Militar le impondrá el castigo a que se haga merecedor, de conformidad con la ley.

## CAPITULO III

*Plan general de enseñanza.—Tiempo útil para cada materia*

*Artículo 10.*—El plan general de enseñanza de la Escuela comprende tres grados, correspondiendo a cada uno de ellos las siguientes materias, cuyos respectivos programas se detallan en el Anexo número 5.

### PRIMER GRADO

*Duración del curso: un año*

1.—Prácticas de vuelo: Doble Control y Entrenamiento Primaria: 65 horas.

2.—Pilotaje teórico; 36 horas de estudio y 4 de repaso.

3.—Aerodinámica; 36 horas de estudio y 4 de repaso.

4.—Navegación Aérea, primer curso; 36 horas de estudio y 4 de repaso.

5.—Meteorología; 36 horas de estudio y 4 de repaso.

6.—Mecánica de Aviación, primer curso (Motor y Avión); 36 horas de estudio y 4 de repaso.

7.—Legislación Aérea; 36 horas de estudio y 4 de repaso.

8.—Radio, primer curso; 36 horas de estudio y 4 de repaso.

### SEGUNDO GRADO

*Duración del curso: seis meses*

1.—Prácticas de Vuelo: entrenamiento avanzado; 35 horas.

2.—Táctica Aérea, primer curso; 16 horas de estudio y 4 de repaso.

3.—Navegación Aérea, segundo curso; 16 horas de estudio y 4 de repaso.

4.—Armamento; 16 horas de estudio y 4 de repaso.

5.—Mecánica de Aviación, segundo curso (motor y avión); 16 horas de estudio y 4 de repaso.

6.—Radio, segundo curso; 16 horas de estudio y 4 de repaso.

7.—Logística terrestre (lo indispensable al servicio de exploración aérea).

8.—Observación aérea del tiro de artillería (lo indispensable).

### TERCER GRADO

*Duración del curso: seis meses*

1.—Prácticas de vuelo: Perfeccionamiento y Transformación; 30 horas.

2.—Táctica Aérea, segundo curso; 16 horas de estudio y 4 de repaso.

3.—Defensa Antiaérea; 16 horas de estudio y 4 de repaso.

4.—Teoría del Tiro Aéreo y del Bombardeo; 16 horas de estudio y 4 de repaso.

5.—Navegación Aérea, tercer curso; 16 horas de estudio y 4 de repaso.

6.—Fotografía Aérea; 16 horas de estudio y 4 de repaso.

7.—Radio, tercer curso; 16 horas de estudio y 4 de repaso.

8.—Mecánica de Aviación, tercer curso (motor y avión); 16 horas de estudio y 4 de repaso.

*Artículo 11.*—El Director de la Escuela formulará un horario para la repartición de la enseñanza de cada una de las materias de que consta el presente plan.

## CAPITULO IV

*Reclutamiento de los alumnos.—Condiciones técnicas, físicas y morales que deben reunir para el ingreso* (1)

*Artículo 12.*—El reclutamiento de los alumnos tendrá lugar entre la oficialidad egresada de la Escuela Politécnica de Guatemala, y titulada en alguna de las armas del Ejército, y siempre que fuere de nacionalidad guatemalteca, y previo examen de oposición.

*Artículo 13.*—Para tener derecho a presentarse a examen de oposición, los Oficiales a que se refiere el artículo anterior deberán satisfacer los siguientes requisitos:

*a)* Ser calificado "apto" en los exámenes médicos y un examen especial psicofisiológico;

*b)* Presentar buena hoja de estudios de la Escuela Politécnica;

(1) Modificado el 8 de julio de 1941 Tomo 60.

c) Tener por lo menos seis meses de servicio en filas, sin haber sido baja desde su egreso de la Escuela Politécnica;

d) Comprobar con el informe de sus Jefes, una intachable conducta durante su servicio en filas.

*Artículo 14.*—Los Oficiales aspirantes a la plaza de alumnos de aviación, deberán solicitar su ingreso por escrito, haciéndolo a la Dirección de la Escuela de Aviación Militar, para que sea tramitada por el conducto regular a la Secretaría de Guerra, para su resolución. La solicitud será conforme al modelo del Anexo número 1.

*Artículo 15.*—Si la solicitud del Oficial aspirante fuere resuelta favorablemente y llena éste los requisitos del artículo 13, podrá someterse al examen de oposición que se verificará en la propia Escuela de Aviación Militar, el día y hora que fije la Dirección de la misma, cuyo examen versará sobre las materias indicadas en el Anexo número 2.

*Artículo 16.*—Cada año la Dirección de la Escuela, con la aprobación de la Jefatura del Cuerpo de Aeronáutica Militar y de la Secretaría de Guerra, fijará el número de alumnos que deban integrar la promoción. El ingreso a la Escuela se verificará el 1º de julio de cada año.

## CAPITULO V

*De los alumnos.—Disposiciones generales.—Obligaciones, recompensas, eliminación, castigos.—Egreso*

*Artículo 17.*—Los alumnos tratarán siempre con respeto a todo el personal docente de la Escuela y se conducirán en sus clases y prácticas, con toda la disciplina de un Oficial del Ejército.

*Artículo 18.*—Tratarán también con respeto y distinción a todos los Jefes y Oficiales del Arma, reconociendo en ellos, aunque sean del mismo grado, la superioridad técnica de la profesión y las consideraciones de su antigüedad

En relación con los Jefes y Oficiales de las otras armas y servicios, observarán, sin excusa ni pretexto, las prescripciones del Reglamento para el Servicio del Ejército en tiempo de paz, y relativas a subordinación, honores y tratamientos de respeto. (1)

*Artículo 19.*—Siendo la conservación de la salud deber ineludible de todo Piloto, por ser factor de seguridad en sus servicios, el alumno se esforzará en evitar toda clase de excesos y practicará ejercicios físicos, por lo menos dos veces por semana.

*Artículo 20.*—Los alumnos usarán los uniformes reglamentarios para los Jefes y Oficiales del Arma de Aeronáutica, y al terminar sus estudios y recibir su título de Piloto Aviador Militar, usarán la insignia correspondiente, colocada al lado izquierdo del pecho, tal como lo prescribe el Reglamento de uniformes.

*Artículo 21.*—Las horas de asistencia a la Escuela son: de las 7 a las 12 horas y de las 14 a las 17 horas. Los alumnos deberán dormir en el Cuerpo la noche anterior a los días designados para prácticas de vuelo, y al efecto, se presentarán en la Escuela a las 21 horas.

*Artículo 22.*—Al ingresar a la Escuela todo alumno gozará del sueldo de su grado militar. Al pasar al segundo grado de sus estudios, percibirá el sueldo de setenta y cinco quetzales mensualmente; durante su estancia en el tercer grado, dicho sueldo será de cien quetzales.

*Artículo 23.*—Siendo los alumnos Oficiales del Ejército, gozarán de las recompensas establecidas por las leyes militares, por servicios distinguidos o acciones sobresalientes que pudieran realizar; pero, además, la Jefatura del Cuerpo de Aeronáutica Militar, a propuesta de la Dirección de la Escuela, podrá, como un estímulo y para ejemplo de los compañeros de estudios, conceder las siguientes recompensas:

a) Mención en la Orden del Cuerpo:

Cuando el alumno sacare notas sobresalientes en sus pruebas finales de grado, en la totalidad de sus materias.

Cuando el alumno se distinguiere por su aptitud y aplicación en sus prácticas de vuelo.

Cuando el alumno al terminar sus estudios, haya sido considerado por sus profesores como el mejor de su promoción, en aplicación, conducta y aprovechamiento;

b) Los alumnos que durante la semana obtuvieren notas buenas y que no hubieren sido arrestados, podrán salir el domingo fuera de la localidad, no pudiendo pasar el número de ellos de la mitad de la totalidad de los alumnos de la Escuela;

(1) En Tomo 54.

c) Después de los exámenes de cada semestre, los alumnos que hubieren obtenido buenas notas en la totalidad de sus materias, podrán pasar diez días en el lugar de la República, de su elección; debiéndolo indicar previamente, para que la Jefatura del Cuerpo de Aeronáutica Militar, pueda dar cuenta a la Secretaría de Guerra;

d) Los alumnos al pasar al segundo grado, gozarán de su correspondiente seguro de vida por Q5,000.00; pero si el alumno falleciere en el cumplimiento de su deber, en el primer grado, correrán por cuenta de la Secretaría de Guerra los gastos de sus funerales, colocándose su retrato en el salón principal de la Escuela, en honor a su memoria. (1)

*Artículo 24.*—Todo alumno que después de quince horas de vuelo en doble control, no esté capacitado para volar solo, será considerado inepto y en consecuencia eliminado de la Escuela, volviendo a su Arma de procedencia.

*Artículo 25.*—Toda falta grave de pilotaje, o violación a las consignas de pista, caerá bajo sanción, pudiendo ésta llegar hasta la expulsión de los culpables, según la gravedad del caso, previa información en que se establezca la culpabilidad del hecho u omisión.

*Artículo 26.*—Los hechos a que se refiere el artículo anterior, serán investigados por una comisión de tres Pilotos nombrados por la Jefatura del Cuerpo de Aeronáutica Militar, a propuesta de la Dirección de la Escuela.

*Artículo 27.*—Las faltas contra la disciplina o delitos en que incurran los alumnos, serán juzgados y castigados de conformidad con las leyes militares; pero aquellas faltas leves que sucedan en el transcurso de los estudios, serán castigadas por la Dirección de la Escuela y con la aprobación de la Jefatura del Cuerpo de Aeronáutica Militar, económicamente dentro del Cuerpo.

*Artículo 28.*—Los alumnos, al terminar sus estudios y satisfacer la totalidad de sus exámenes, obtendrán el título de Piloto Aviador Militar del Ejército de la República y su correspondiente licencia (Brevet), pasando como tales, a figurar en el Escalafón del Arma de Aeronáutica (acuerdo gubernativo de 23 de marzo de 1939). (1)

(1) Modificado por acuerdo de 23 de julio de 1940. Tomo 59.

## CAPITULO VI

*De los exámenes y calificaciones.—Obtención de los Certificados y del Título*

*Artículo 29.*—Los cursos que comprende cada grado, serán objeto de exámenes, en el tiempo y forma que estatuye este Reglamento, siendo necesaria la calificación de "bueno" para tenerse por aprobados.

*Artículo 30.*—Los exámenes se llevarán a cabo por medio del sistema de papeletas elegidas a la suerte, en el momento mismo del examen y a presencia del tribunal.

*Artículo 31.*—Los exámenes del primer grado, se efectuarán en el transcurso del mes de junio de cada año; los del segundo, en la última semana del mes de noviembre, y los del tercero, en el mes de junio.

*Artículo 32.*—La Secretaría de Guerra nombrará delegación que presencie los exámenes.

*Artículo 33.*—La Dirección de la Escuela propondrá oportunamente a la Jefatura del Cuerpo de Aeronáutica Militar, las ternas que deban integrar los tribunales examinadores, compuestas de un Presidente y dos Vocales para cada materia, debiendo formar parte de ellas, como Vocal, el profesor de la asignatura respectiva.

*Artículo 34.*—Al entrar a examen el alumno, llevará una nota del profesor, que será la media de las obtenidas durante el transcurso del grado, cuya nota se sumará a las de los tres examinadores y el promedio será la nota final.

*Artículo 35.*—Los examinadores calificarán a los examinandos por medio de notas numéricas, personales y privadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

0 a 3.99 = Malo.
4 a 5.99 = Mediano.
6 a 7.99 = Bueno. (Mínima para aprobar.)
8 a 9.99 = Muy bueno.
10 = Sobresaliente.

La nota de sobresaliente no debe prodigarse sino darse al alumno que en justicia la merezca sin discusión.

(1) En este tomo.

*Artículo 36.*—Si algún alumno de cualquiera de los tres grados fuese reprobado en los exámenes de fin de curso, en una o dos asignaturas que no sean pruebas prácticas de vuelo, tendrá opción a repetir el examen un mes después, siempre que tenga buena nota informativa y que se establezca que alguna circunstancia de fuerza mayor influyó desfavorablemente en sus estudios; pero si no satisface en el nuevo examen la calificación antes dicha, quedará eliminado de la Escuela.

*Artículo 37.*—Todo alumno de cualquiera de los tres grados que perdiere sus exámenes de pruebas de vuelo, deberá repetir este curso, pasando nuevo examen seis meses después, siempre que tenga buena nota informativa de sus profesores; pero si no satisface en el nuevo examen la calificación de "bueno", quedará eliminado de la Escuela.

*Artículo 38.*—Al ser aprobado en todos los exámenes de primer grado, el alumno recibirá un certificado de aptitud conforme al modelo del anexo número 3, y será capacitado, por equivalencia, como Piloto Privado. Al ser aprobado en todos los exámenes del segundo grado, el alumno recibirá el certificado de aptitud correspondiente conforme al modelo del anexo número 3 y será capacitado, por equivalencia, como Piloto de Turismo.

*Artículo 39.*—Después de ser aprobado en todos sus exámenes de tercer grado, el alumno presentará un trabajo de Tesis, cuyo tema será fijado por la Dirección de la Escuela, con aprobación de la Jefatura del Cuerpo de Aeronáutica Militar.

*Artículo 40.*—El título de Piloto Militar extendido por el Gobierno de la República, se entregará al alumno al ser aprobado en el tercer grado y llevará afecto el correspondiente brevet, conforme al modelo del anexo número 4. La aprobación de los exámenes teóricos del tercer grado, capacita por equivalencia al Piloto Militar, en la parte teórica, como Piloto Comercial Limitado.

*Artículo 41.*—Los estudios de Pilotaje Militar, comprenden a la vez los de Observación Aérea, de suerte que todo Observador Aéreo debe ser Piloto Militar.

*Artículo 42.*—Todo Piloto Militar egresado de la Escuela, adquiere la obligación de servir en el Ejército como Piloto Militar, por el término de seis años.

## CAPITULO VII

*Disposiciones complementarias*

*Artículo 43.*—Si se presentare algún caso no previsto en este Reglamento, será objeto de consulta ante la Secretaría de Guerra, para su debida resolución.

*Artículo 44.*—La Secretaría de Guerra, por medio de sus organismos técnicos, ejercerá inspección sobre la Escuela de Aviación Militar.

Anexo Nº 1

## MODELO DE SOLICITUD DE INGRESO

(Papel sellado de 10 centavos)

Señor (grado y arma)
Director de la Escuela de Aviación Militar,
adscrita al Cuerpo de Aeronáutica Militar.

Aeropuerto "La Aurora".

Señor (grado):

N. N. (grado y arma), de ..... años de edad, originario de ..... y vecino de ....., actualmente en (tal situación), ante usted, con el debido respeto, expongo: que deseo ingresar a la Escuela de Aviación Militar a su digno cargo, para seguir la carrera de Piloto Aviador Militar del Ejército de la República, por lo que ruego a usted dar el trámite correspondiente a mi presente solicitud, a efecto de que me sea otorgada la opción de presentarme a oposición y, si hubiere lugar, me sea concedida una plaza como alumno.

Adjunto me permito acompañar las certificaciones de la Escuela Politécnica y (tal Cuerpo), en donde he prestado mis servicios en filas.

Protesto a usted mi subordinación y respeto.

L. y R.

Guatemala, ..... de ..... de 19....

(f) .....
Grado y Arma.

Aquí su dirección.

Anexo Nº 2

## MATERIAS PARA EL EXAMEN DE OPOSICION:

a) — Matemáticas elementales: Algebra, Geometría Plana y del Espacio, Trigonometría Rectilínea y Esférica, Topografía, Nociones de Física y Química.

b) — Geografía de Guatemala: límites, división política, montañas y volcanes, ríos principales y todos aquellos datos que puedan interesar a la navegación aérea.

c) — Dibujo topográfico y panorámico.

d) — Idea general sobre táctica de las armas de tierra, organización y comunicaciones militares, como materias útiles al Piloto y Observador Aéreo.

e) — Nociones de teoría del tiro y balística de las armas de fuego.

Anexo Nº 3

## MODELO DE CERTIFICADO DE APTITUD

### ESCUELA DE AVIACION MILITAR

ADSCRITA AL CUERPO DE

### AERONAUTICA MILITAR

REPUBLICA DE GUATEMALA

El Director de la expresada Escuela, en vista de las constancias respectivas,

CERTIFICA: que ..... satisfizo los exámenes de las materias teóricas y prácticas que corresponden al ..... GRADO, prescritas en el Plan General de Enseñanza y Programa del Reglamento respectivo [acuerdo gubernativo de (fecha)], y que, en consecuencia, queda apto para inscribirse en los estudios del ..... GRADO.

Guatemala, .... de ..... de 19....

(f) .....
Director de la Escuela de A. M.

Cónstame:
El Jefe del Cuerpo de A. M.,
(f) .....

Visto Bueno:
El Secretario de Guerra,
(f) .....

Registrado Nº .....
El Secretario del Cuerpo de A. M.,
(f) .....

El presente certificado capacita al (grado y (nombre), como Piloto Civil .....

El Director General de Aeronáutica Civil,
(f) .....

Anexo Nº 4

## MODELO DE TITULO

(ESCUDO NACIONAL)

N. N.

(Grado) Presidente de la República,

POR CUANTO:

El Jefe del Cuerpo de Aeronáutica Militar ha informado a la Secretaría de Guerra que, en la Escuela de Aviación Militar, adscrita al referido Cuerpo, el ..... (grado, arma y nombre), ha hecho todos los estudios y prácticas que prescribe el Reglamento respectivo, y satisfecho los exámenes correspondientes para optar el título de PILOTO MILITAR, en el Ejército de la República;

POR TANTO:

Libro el presente TITULO DE PILOTO AVIADOR MILITAR, por el cual ordeno y mando se reconozca y dé a reconocer en el Ejército, al mencionado señor ..... (apellido), como tal Piloto en el Arma de Aeronáutica, debiendo tomarse las razones correspondientes.

Dado en la Casa del Gobierno, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, en Guatemala, a ..... (fecha),

(f) .....
del señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,
(f) .....

Registrado Nº .....
El Subsecretario de Guerra,
(f) .....

Anotado Nº .....
El Jefe del Cuerpo de Aeronáutica Militar,
(f) .....

(Insignia del arma)

Anexo Nº 5

*Programas de estudio de los cursos de 1o., 2o. y 3er. grados*

## PROGRAMA DE PRACTICAS DE VUELO

El curso "Prácticas de Vuelo" se divide en tres grados:

*Primer Grado:* duración: un año.

*Doble control:* ocho horas mínimo; quince horas máximo.

*Entrenamiento primario:* cincuenta horas mínimo.

### EXAMENES DE PRIMER GRADO

1º—Viaje triangular con un controlador a bordo. Por lo menos, un lado de triángulo, tendrá una longitud de cincuenta kilómetros como mínimo. Al curso de este vuelo, el alumno efectuará dos aterrizajes en campos designados previamente y al curso del último recorrido subirá a cuatro mil metros de altura, bajando en vuelo planeado, motor completamente reducido y terminando el vuelo con un aterrizaje de precisión a 360°.

2º—Serie de cinco ochos ejecutados alrededor de dos puntos designados por el tribunal, a trescientos metros de altura, sin variación de altura superior a más o menos cincuenta metros, terminando el vuelo con un aterrizaje de precisión a 180° (acercamiento lateral al campo); un controlador a bordo, calificará la ejecución de las maniobras.

*Segundo Grado:* duración: seis meses.

*Entrenamiento avanzado:* treinta y cinco horas de pilotaje como mínimo.

### EXAMENES DE SEGUNDO GRADO

1º—Viaje con aterrizaje a dos campos distantes 75 kilómetros a lo menos.

2º—Espirales sin motor a mil metros de altura, terminando el vuelo con un aterrizaje de precisión a 180° (acercamiento en el eje del campo).

Todos estos vuelos se efectuarán con el alumno solo, a bordo.

*Tercer Grado:* duración: seis meses.

*Perfeccionamiento y transformación:* treinta horas de pilotaje, como mínimo.

Vuelos en varias máquinas, vuelo ciego, maniobras avanzadas.

### EXAMENES DE TERCER GRADO

1º—Viaje con aterrizaje a tres campos distantes 100 kilómetros a lo menos.

2º—Espiral cerrada con motor y sin motor, terminada a trescientos metros de altura.

3º—Tres aterrizajes de precisión, a elección del tribunal, en tres máquinas diferentes.

Al curso de sus dos años de estudio, el alumno efectuará cincuenta horas de vuelo como observador, para perfeccionarse en el ramo.

## PROGRAMA DE PILOTAJE TEORICO

Definición del pilotaje.

Cómo vuela un avión y cuáles son las fuerzas que actúan sobre él para conseguir este resultado.

Maniobras para taxiar, despegarse y aterrizar.

Pérdida de velocidad. Barrena.

Exceso de velocidad. Picadas.

Maniobras: virajes, espiral, viraje banqueado, viraje vertical, vuelo planeado.

Acrobacia elemental:

Looping;
Barol rápido;
Media vuelta;
Regresión;
Chandel.

Acrobacia adelantada:

Inmelmann;
Barol lento;
Vuelo invertido;
Loop invertido.

Paracaídas. Empleo y mantenimiento.

Instrumentos de a bordo: instrumentos de pilotaje; altímetro.

Indicador de velocidad; indicadores de nivel longitudinal y transversal; variómetro.

Instrumentos del motor; tacómetro; indicadores de presión, de temperatura, de nivel de gasolina y aceite, manifold, switch.

Instrumentos de navegación: brújula, indicador de rumbo, direccional giro, compás de inducción terrestre.

Principios elementales del empleo de la radio para la dirección de los aviones.

Vuelo ciego. Su práctica y su utilidad.

Composición de los tableros de a bordo de un avión moderno.

Lo que debe hacer un Piloto antes de emprender un viaje.

El desarrollo de este programa, comprende treinta y seis lecciones de estudio, de una hora cada una, y cuatro horas de repaso.

## PROGRAMA DE AERODINAMICA

1.—Expresión de la resultante general de las acciones aerodinámicas sobre un cuerpo.

2.—Componentes de esta resultante y su expresión.

3.—Perfil de ala.

4.—Túnel aerodinámico.

5.—Polar de un ala.

6.—Resistencias pasivas.

7.—Dispositivos hipersustentadores.

8.—Fuerzas que actúan en el momento de la salida.

9.—Cuándo un avión puede despegar, pero no volar.

10.—Estabilidad en vuelo.

11.—Virajes.

12.—Planeo y aterrizaje.

13.—Efecto del par motor.

14.—Determinación práctica del centro de gravedad de un aeroplano.

15.—Efecto del par giroscópico.

16.—Teoría elemental de hélice.

17.—Expresión de la potencia útil en función del coeficiente de cualidad sustentadora.

18.—Expresión de la velocidad en función de la potencia útil.

19.—Determinación práctica de la fineza de un avión, a la vista de sus características publicadas.

20.—Características especiales de los aviones finos y no finos.

El desarrollo de este programa comprende treinta y seis horas de estudio y cuatro horas de repaso.

## PROGRAMA DE NAVEGACION AEREA

*Primer curso*

Meridiano. Paralelo.

Latitud. Longitud.

Milla marina. Obtención en metros.

Sistema de proyección Bonne.

Sistema de proyección poliédrica.

Proyección Mercator.

Loxodrómica y ortodrómica.

Navegación observada. Navegación estimada.

Navegación astronómica. Navegación radiogoniométrica.

Diferentes clases de nortes.

Declinación y desvío.

Rumbos y su corrección.

Deriva. Su determinación.

Diferentes clases de velocidades y cómo se determinan.

Triángulo de velocidades.

Determinación del viento en vuelo.

Situación por dos marcaciones a un mismo punto, rumbo y distancia navegados en el intervalo.

Situación por marcaciones simultáneas a dos puntos.

Compensación. Generalidades.

Métodos de los rumbos del compás para compensar brújulas.

Métodos de los rumbos magnéticos para compensar brújulas.

El desarrollo de este programa, comprende treinta y seis horas de estudio y cuatro de repaso.

## PROGRAMA DE METEOROLOGIA

Definición de la meteorología.

Atmósfera. Constitución. Extensión. División.

Elementos básicos de la meteorología.

Estudio de la temperatura y de los aparatos empleados para medirla. Líneas isotérmicas.

Estudio de la presión atmosférica y de los aparatos empleados para medirla. Líneas isobáricas. Ciclón y anticiclón.

Estudio de la humedad atmosférica y de los aparatos con que se mide.

Precipitaciones atmosféricas.

Evaporación. Aparatos con que se mide.

Meteoros.

Electricidad atmosférica.

Estudio del viento y de los aparatos con que se mide.

Clasificación general de las nubes.

Estudio de cada familia de nubes:

Nubes altas;
Nubes medias;
Nubes inferiores;
Nubes de desarrollo vertical;
Nieblas.

Mapas meteorológicos.

Previsión del tiempo.

Organización meteorológica internacional.

Explotación de los datos meteorológicos en pro de la aviación.

El desarrollo de este programa comprende treinta y seis lecciones de estudio, de una hora cada una y cuatro horas de repaso.

## PROGRAMA DEL CURSO DE MECANICA DE AVIACION, MOTORES Y AVION

*Primer Grado*

*Parte motores. Teoría.*

Motores. Generalidades. Clasificación. Tipos. Nombres de las diferentes piezas de un motor y de sus accesorios.

Motores empleados en aviación.

Motor de combustión interna. Ciclos de un motor. Regulación teórica de un motor. Compresión volumétrica.

Starters. Diferentes tipos empleados en Aviación: eléctricos, de aire, de inercia. Funcionamiento.

*Parte práctica:*

Enumeración de los diferentes tipos de motores existentes en el Cuerpo. Descripción detallada de cada uno de ellos, en los talleres.

*Parte avión. Teoría.*

Generalidades. Clasificación de los aviones por su forma, por su modo de construcción. Nombre de las diferentes partes de un avión y de los instrumentos de a bordo. Reglaje de un avión. Incidencia.

*Parte práctica:*

Tipos de aviones existentes en el Cuerpo. Diferentes sistemas de construcción: alas, fuselajes, tren de aterrizaje, soportes de motores, controles. Disposición de los instrumentos de a bordo en las cabinas.

El desarrollo de este programa comprende treinta y seis lecciones de estudio, de una hora cada una, y cuatro de repaso.

## PROGRAMA DE LEGISLACION AEREA

Reglamento de Aviación de la República:

*a)* Definiciones de aeropuertos, aeródromos y otras clases de campos de aterrizaje y despegue. Campos de la República habilitados;

*b)* Aeronaves, aeronáutica, aviación; aviación civil y aviación militar. Modalidades de cada una.

Reglas de tránsito aéreo y señales en general.

Exámenes médicos para el personal de aviación.

Licencias para los personales de tierra y aire.

Matrículas y licencias para aeronaves, signos, letras y números e insignias usadas en las mismas.

Origen de la Legislación Aérea y necesidad de universalizarla.

Organización de la aviación civil en nuestro país y algunas otras naciones.

El desarrollo de este programa comprende treinta y seis horas de estudio y cuatro de repaso.

## PROGRAMA DE RADIO

*Primer curso*

1º—Teoría elemental de la Radio.

2º—Estudio de los aparatos empleados.

3º—Práctica de emisión y recepción a la velocidad de seis palabras de cinco letras por minuto.

El desarrollo de este programa, comprende sesenta horas de estudio, repartidas en ciento veinte lecciones, y cuatro horas de repaso.

## PROGRAMA DE TACTICA AEREA

Historia de la Aeronáutica Militar antes de la Guerra Mundial.

Desarrollo de la Aeronáutica Militar de 1914 a 1918.

Enseñanzas de la guerra 1914-1918, en lo que se refiere a la Aeronáutica.

División de la Aeronáutica Militar:

Aviación de Cooperación;

Aviación de Ataque y Represalias.

Aviación de Cooperación:

Observación en avión y en globo;

Protección de la observación;

Caza y defensa antiaérea.

Organización de las escuadrillas de Cooperación. Material empleado.

Empleo táctico: misiones de reconocimiento, de fotografía, de ajuste y corrección del tiro, de vigilancia.

Organización de la Aerostación. Empleo táctico.

Aviación de Ataque y Represalias:

Bombardeo pesado y liviano;
Ataque y persecución.

Organización de la Aviación de Bombardeo. Material empleado. Sus relaciones con los varios mandos del Ejército. Empleo táctico: bombardeo lejano, del campo de batalla, etcétera.

Organización de la Aviación de Ataque y Persecución. Material empleado. Sus relaciones con los varios mandos del Ejército.

Aviación de Caza. Organización. Material empleado. Empleo táctico: en misiones de protección o en misiones de ataque; enlace con los tanques.

Defensa Antiaérea. Esquema de organización y enlace con la Aviación.

Este programa se desarrolla en treinta y dos lecciones de estudio de una hora cada una y ocho de repaso, en el curso de dos períodos de seis meses cada uno, en segundo y tercer grados, con exámenes al fin de los seis primeros meses y al fin del curso. En segundo grado se estudia hasta la Aviación de Cooperación, inclusive. En el tercer grado, se estudian: Bombardeo, Persecución, Caza y Defensa Antiaérea.

## PROGRAMA DE NAVEGACION AEREA

### *Segundo curso*

Situar un punto en la carta. Problema inverso.

Determinación de rumbos. Corrección. Escalas. Determinación de distancias.

Averiguar la distancia a que se está de un punto y a la que se pasará de él. Fórmulas que resuelven el problema.

Angulos especiales cuyo conocimiento nos facilita la determinación de la distancia a que estamos de un punto, la distancia a que pasaremos de través y la distancia que nos falta para estar de través.

Determinar la deriva por medio de la tg. de deriva en función del tiempo. Forma correcta de conducir una navegación observada.

Situación en la carta por medio de dos marcaciones simultáneas a dos puntos. Situarse por dos marcaciones a un mismo punto, rumbo y distancia navegados en el intervalo.

Situarse por dos marcaciones a dos puntos, rumbo y distancia navegados en el intervalo.

Compensación práctica de la brújula. Formación de la curva de desvíos. Compensación de la brújula en vuelo.

Descripción del derivómetro Phillips. Indicar su manejo.

Rumbo y distancia de "La Aurora" a cada uno de los campos de la República. Problemas sobre el triángulo de velocidades.

El desarrollo de este programa comprende diez y seis lecciones de estudio de una hora cada una y tres horas de repaso.

## PROGRAMA DE ARMAMENTO

### *Primer curso*

*Historia.*—Armas usadas en los primeros combates aéreos.

Ametralladoras. Cómo se usaron estas armas al principio de la Gran Guerra: su instalación, manera de operarlas, ventajas y desventajas.

Tiro a través de la hélice. Cómo se efectuaron los primeros ensayos.

*Ametralladoras.*—Cuántas clases de ametralladoras se usan en el tiro aéreo. Armas que opera el Piloto. El observador.

*Ametralladoras fijas sincronizadas.*—Instalación de estas armas en avión. Posición que deben tener con respecto al Piloto, con respecto al motor y al aparato sincronizador.

*Sincronizadores.*—Función de estos aparatos. Descripción de las diferentes clases de sincronizadores que se conocen. Instalación. Método de sincronizar una ametralladora para disparar a través de la hélice.

*Ametralladora movible, flexible o de torrecilla.*—Objeto principal de esta arma. Montaje y funcionamiento. Precauciones que debe tomar el observador al operar esta arma. Instalación de todos los accesorios para operar con precisión.

*Municionamiento.*—Cómo se efectúa el municionamiento en las ametralladoras fijas y en las movibles. Posición que deben tener las cajas de alimentación para su manejo, tanto en tierra como en el aire. Cargadores. Diferentes clases de cargadores. Descripción y manera de funcionar. Depósitos de cápsulas. Su colocación.

*Aparatos de punteria.*—Tipos usados en aviación. Miras ópticas. Descripción y manera de emplearlas. Instalación. Medidas

que deben tomarse para su montaje con respecto al Piloto y con respecto a la ametralladora.

Miras anulares o de anillos concéntricos. Instalación de esta clase de miras. Manera de emplearlas en blancos fijos y movibles.

El desarrollo de este programa, comprende diez y seis lecciones de estudio de una hora cada una y tres horas de repaso.

## PROGRAMA DEL CURSO DE MECANICA DE AVIACION, MOTORES Y AVION

*Segundo Grado*

*Parte motores. Teoría*

Carburación. Generalidades. Definición. Carburador elementál. Composición de la mezcla. Corrección altimétrica. Supercargadores. Mezcladores. Carburantes. Alimentación de gasolina. Disposición correcta de un tanque de gasolina y de la tubería. Presión de gasolina. Bombas de gasolina.

Ignición. Generalidades. Teoría de la magneto. Magnetos de alta y baja tensión. Bobinas. Batería. Distribuidores "Delco". Candelas. Alambre. Filtros. Instalación del sistema de encendido de un motor.

*Parte práctica*

Armada y desarmada de un motor. Regulación de los tipos de motores empleados en el Cuerpo. Armada y desarmada de carburadores y magnetos.

*Parte avión. Parte práctica*

Reglaje de un avión. Mantenimiento. Reparaciones. Visitas a los talleres.

El desarrollo de este programa comprende diez y seis lecciones de estudio de una hora cada una y tres lecciones de repaso.

## PROGRAMA DE RADIO

*Segundo Grado*

1º—Emisión y recepción a la velocidad de diez palabras de cinco letras, por minuto.

El desarrollo de este programa, comprende treinta horas de estudio, repartidas en sesenta lecciones y cuatro horas de repaso.

## PROGRAMA DE DEFENSA ANTIAEREA

Generalidades. Clasificación de la Defensa Antiaérea:

*a)* Defensa pasiva: medios y su empleo en el orden civil, aplicación de estos medios a algunas de las fases militares;

*b)* Defensa activa: su primera parte de medios desde tierra. (Ametralladoras y Artillería Antiaérea);

*c)* Servicios: baterías de iluminación y puestos fonolocalizadores.

La Infantería; cómo se defiende por sí sola con su armamento de que está dotada:

*a)* Entrenamiento de la Infantería, medios pasivos de que dispone, mimetismo, enmascaramiento, camouflage, despliegue, etcétera;

*b)* Medidas activas con sus fusiles y sus cascos.

Aviación antiaérea: *a)* Aviación de caza. Su descripción indicando su actitud según los casos, así como su empleo coordinado con el "Plan de Defensa", en un sector o zona de operaciones o en puntos del interior.

Defensa de un litoral y del interior: *a)* Razonamiento del método de defensa con la aviación. Medios y procedimientos.

Organizaciones más generalizadas de los medios de defensa antiaérea en algunos países, tanto activos como pasivos.

Artillería y ametralladoras antiaéreas: sus cualidades balísticas, calibres, velocidades iniciales, etcétera, y aviación de defensa.

Diferenciar las armas antiaéreas de las armas de tierra.

Conocimiento general de los estragos causados por cada una de las armas de la Aviación Militar, sobre los blancos que estas armas deban atacar. Medios de destrucción.

Importancia de la observación aérea como medida preventiva a los ataques aéreos.

El desarrollo de este programa, comprende diez y seis lecciones de estudio de una hora cada una y tres horas de repaso.

## PROGRAMA DEL CURSO DE "TEORIA DEL TIRO AEREO Y DEL BOMBARDEO"

*Tercer Grado*

*Tiro aéreo:*

Objetivos. Definición y clasificación de los objetivos que se le presentan al avión de combate. Dificultades que se encuentran en

el tiro aéreo. Desviación. Causas que la originan. Efecto de las corrientes de aire sobre el proyectil.

Métodos más apropiados para la instrucción del tiro aéreo, tanto en tierra como en el aire.

Ametralladora fotográfica y cinematográfica. Descripción y funcionamiento. Ventajas que presenta el entrenamiento con este aparato. Precauciones que deben tomarse para efectuar las prácticas de tiro aéreo en general.

Armas que se usan en la Aviación Militar del país. Descripción, clase, funcionamiento, instalación y mantenimiento de estas armas.

*Bombardeo aéreo:*

Lanzabombas y aparatos de puntería. Descripción y modo de emplearlos.

Diferentes clases de bombas. Descripción y empleo. Cómo se debe equipar un avión de bombardeo.

El desarrollo de este programa, comprende diez y seis lecciones de estudio de una hora cada una y tres de repaso.

## PROGRAMA DE NAVEGACION AEREA

*Tercer Grado*

Determinación del viento en vuelo:

*a)* Cuando se conocen la deriva y la velocidad con respecto al suelo;

*b)* Cuando se conocen dos derivas y se desconoce la velocidad con respecto al suelo.

Práctica completa de la compensación empleando diferentes métodos para efectuarla.

Construcción de un carta particular en proyección Bonne.

Construcción de una carta particular en proyección Mercator.

Desde un punto A, alcanzar otro, B, y ver qué radio de acción nos queda para llegar a otro aeródromo.

Alcanzar o encontrar a otro avión:

*a)* Cuando se nos da la situación de dicho avión, su rumbo, su proa y su velocidad con respecto al aire, deducida de su tipo;

*b)* Cuando su rumbo y velocidad vengan dados por su paso por dos lugares consecutivos.

Práctica sobre la carta de los diferentes métodos de situación de la aeronave por medio de marcaciones.

Problemas prácticos de navegación sobre la carta.

Navegación radiogoniométrica.

El desarrollo de este programa, comprende diez y seis lecciones de estudio de una hora cada una y tres horas de repaso.

## PROGRAMA DE FOTOGRAFIA AEREA

*Parte teórica*

Objeto y posibilidades de la Fotografía Aérea.

Su uso desde el punto de vista militar y civil.

Diversas clases de fotografías: vertical, oblicua y estereoscópica.

Empleo de cada una de ellas.

Fotogrametría Aérea.

Levantamiento catastral por medio de ésta.

Mosaico. Traslape de los clisés.

Restitución.

Interpretación de la fotografía desde el punto de vista militar y civil.

Elaboración de los planos de Estado Mayor.

Ejecución de una misión fotográfica militar: su preparación, el vuelo, la toma de clisés, el desarrollo de éstos y la explicación de los datos conseguidos.

*Parte práctica*

Aparatos fotográficos empleados en Aviación Militar y Civil.

Descripción de varios tipos de éstos y sus respectivos accesorios.

Instalación a bordo de un avión militar.

Instalación a bordo de un avión de levantamiento catastral.

Descripción de un laboratorio fotográfico de campaña.

Dotación de una escuadrilla de fotografía.

El desarrollo de este programa, comprende diez y seis lecciones de estudio de una hora cada una y tres de repaso.

PROGRAMA DEL CURSO DE MECANICA DE AVIACION

*Motores y avión*

*Tercer Grado*

*Parte motores. Teoría:*

Lubricación. Generalidades. Diferentes sistemas de lubricación: por inyección, por baño y por presión. Cómo circula el aceite en las diferentes partes de un motor. Bombas de aceite, de presión y de recuperación. Purificadores. Aceites empleados en aviación. Cualidades que deben tener.

*Parte práctica:*

Investigación acerca de los fallos de los motores. Causas varias: carburación, encendido, válvulas, pistones, anillos, lubricación.

Puesta en marcha de un motor de aviación, en el banco de prueba y sobre un avión. Precauciones que se deben tomar.

El desarrollo de este programa, comprende diez y seis lecciones de estudio de una hora cada una y tres de repaso.

PROGRAMA DE RADIO

*Tercer Grado*

1º—Emisión y recepción a la velocidad de quince palabras de cinco letras por minuto.

El desarrollo de este programa, comprende treinta horas de estudio, repartidas en sesenta lecciones y cuatro horas de repaso.

---

## Reglamento de la Escuela de Mecánicos de Aeronáutica

CAPITULO I

*Disposiciones generales.—Organización de la Escuela*

*Artículo 1º*—Adscrita a la Escuela de Aviación se instituye la Escuela de Mecánicos de Aeronáutica, bajo la dependencia de la Jefatura de la misma, y sujeta en todo a las leyes que fundamentan y regulan la constitución del Ejército.

*Artículo 2º*—La Escuela de Mecánicos de Aeronáutica será dirigida por el Director de la Escuela de Aviación Militar, o, en su defecto, por el Subjefe de Mecánicos del propio Cuerpo.

*Artículo 3º*—El Director de la Escuela propondrá a la Jefatura del Cuerpo, para su nombramiento, un Secretario y los profesores que sean necesarios.

*Artículo 4º*—Todos los cargos de la Escuela de Mecánicos serán desempeñados *ad honorem* por los miembros del Cuerpo de Aeronáutica Militar, considerándose como una distinción especial, que se hará constar en la respectiva Hoja de Servicios.

CAPITULO II

*Del Director.—Del Secretario.—De los Profesores*

*Artículo 5º*—El Director de la Escuela, fungirá como Jefe de Estudios y trabajos de la misma.

*Artículo 6º*—El Director de la Escuela, en su carácter de Jefe de Estudios, se encargará del desarrollo técnico y práctico de la enseñanza, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

*a)* Formulará el horario general que deberá regir en la Escuela, sometiéndolo a la aprobación de la Jefatura del Cuerpo;

*b)* Distribuirá las clases entre los profesores, según su especialización;

*c)* Impartirá personalmente las clases que, a propuesta de él, el Jefe del Cuerpo le designe;

*d)* Orientará a los profesores en el sentido de la mejor aplicación de los métodos de enseñanza, desarrollo de ésta y demás circunstancias que influyan en el buen funcionamiento de la Escuela;

*e)* Tendrá a su cargo la distribución de las clases prácticas de mecánica y sus anexos entre los diferentes talleres del Cuerpo de Aeronáutica Militar,

*f)* Propondrá a la Jefatura del Cuerpo, cuando lo estime conveniente para el mejor servicio, la substitución, remoción o permuta de los profesores y maestros con exposición de los motivos en que fundó su providencia; y,

*g)* Exigirá el orden y disciplina en todo el personal que le esté subordinado.

*Artículo 7º*—El Secretario de la Escuela llevará los libros y demás documentos que se relacionen con la misma.

*Artículo 8º*—Los profesores desempeñarán su cometido bajo la dependencia directa del Director de la Escuela y tendrán las obligaciones siguientes:

*a)* Servir sus clases con puntualidad y mantener en ellas el orden y disciplina;

*b)* Ceñirse, para el desarrollo de la enseñanza, a los programas respectivos y textos que, a propuesta del Jefe de Estudios, hubiere aprobado la Jefatura del Cuerpo;

*c)* Atender por igual a todos los alumnos de su clase, estimulando en ellos las tendencias de especialización que notare, con el objeto de sacar el mayor provecho posible de la institución;

*d)* Calificar mensualmente a sus alumnos en vista de su aplicación y aprovechamiento, y consignarles la nota informativa del caso para su presentación a examen, todo de acuerdo con las calificaciones establecidas en el artículo 32 del presente Reglamento;

*e)* Llevar una libreta, en donde anotarán diariamente la asistencia de los alumnos y consignarán las notas que éstos merezcan según su aplicación y aprovechamiento;

*f)* Formar parte de los tribunales examinadores;

*g)* Exigir a sus alumnos la puntual asistencia a clase, dando parte inmediatamente al Director, acerca de los faltistas sin excusa;

*h)* Cuidar de la buena conservación del material que se utilice en el servicio de su clase; y, sobre todo, en la que se imparta prácticamente en los talleres del Cuerpo de Aeronáutica Militar;

*i)* Dar parte al Director de cuanta novedad ocurra en su clase, así como de todo aquello que merezca su atención;

*j)* Dar aviso anticipadamente o solicitar permiso al Director de la Escuela, cuando por causa justificada no puedan asistir a clase; y,

*k)* Informar por escrito, el último de cada mes, al Director de la Escuela, acerca de la marcha de la enseñanza a su cargo.

*Artículo 9º*—El profesor que faltare al cumplimiento de sus obligaciones, que fuere negligente en ellas o que dejare de servir su clase por tres veces consecutivas sin justificación alguna, será amonestado por primera vez por el Director de la Escuela; pero si reincidiere, la Jefatura del Cuerpo de Aeronáutica Militar le impondrá el castigo económico a que se haga merecedor.

## CAPITULO III

### *Plan de estudios*

*Artículo 10.*—Los alumnos que deseen optar al diploma de Mecánico de Aeronáutica, deberán cursar en dos años, divididos por semestres, las materias siguientes:

*Primer semestre*

1.—Nociones teóricas de mecánica (primera parte.
2.—Nociones de forja.
3.—Nociones de dibujo lineal.
4.—Nociones de ajuste (primera parte).

*Segundo semestre*

1.—Nociones teóricas de mecánica (segunda parte).
2.—Nociones de máquinas y herramientas.
3.—Nociones de soldadura.
4.—Nociones de ajuste (segunda parte).

*Tercer semestre*

1.—Nociones de electricidad.
2.—Nociones elementales de aerodinámica.
3.—Nociones de forro, pintura y protección de los metales.
4.—Nociones de carpintería de aviación.
5.—Nociones sobre los instrumentos de a bordo.

*Cuarto semestre*

1.—Nociones sobre la teoría de los motores.
2.—Nociones de carburación.
3.—Nociones sobre los combustibles y sobre la lubricación.
4.—Nociones sobre las hélices.
5.—Nociones sobre el arranque de los motores.

*Materias comunes a los cuatro semestres*

1.—Ordenanzas del Ejército y Código Militar.
2.—Ejercicios físicos.

*Artículo 11.*—La Dirección de la Escuela, con aprobación de la Jefatura del Cuerpo, elaborará los programas correspondientes a cada materia del presente plan de estudios, y hará la distribución del número de horas que, dentro de cada semestre, corresponde a cada una de ellas, tanto para la instrucción teórica como para la práctica.

## CAPITULO IV

*Reclutamiento de los alumnos.—Condiciones físicas, morales y técnicas que deben reunir para el ingreso*

*Artículo 12.*—El reclutamiento de los alumnos se efectuará entre jóvenes voluntarios de nacionalidad guatemalteca, previo examen de oposición, ingresando a la Escuela en calidad de meritorios; y, sin este requisito, todo el personal que sirve actualmente en los talleres del Cuerpo de Aeronáutica Militar.

*Artículo 13.*—Para tener derecho a presentarse a examen de oposición, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

*a)* Ser mayores de 16 años y menores de 21;

*b)* Haber terminado la instrucción primaria, acreditándolo con el diploma correspondiente;

*c)* Ser calificado "Apto" en los exámenes médico y antropométrico, y en un examen especial psico-fisiológico;

*d)* Comprobar con el certificado de la última escuela en que estuvo, buena conducta, aplicación y aprovechamiento.

*Artículo 14.*—El examen de oposición a que se refiere el artículo 12, se efectuará por el sistema de papeletas y versará sobre las materias siguientes: Aritmética Práctica; Gramática Castellana; Nociones de Mecánica, Física y Química; y Dibujo Lineal o Geométrico.

*Artículo 15.*—Para el examen antropométrico se tomarán como mínimum las medidas siguientes:

Estatura, 1.60 metros;
Tórax, 0.78 metros;
Inspiración torácica, 0.80 metros;
Expiración, 0.75 metros;
Abdomen, 0.65 metros.

*Artículo 16.*—Para el examen de oposición, la Dirección de la Escuela, con autorización de la Jefatura del Cuerpo, nombrará el Tribunal con elementos del propio Cuerpo.

*Artículo 17.*—El examen a que se refiere el artículo anterior tendrá verificativo el día y hora que señale la Dirección de la Escuela, para lo cual serán citados por oficios los aspirantes que hayan satisfecho los requisitos señalados en el artículo 13.

*Artículo 18.*—Cada año la Dirección de la Escuela, con la aprobación de la Jefatura del Cuerpo y de la Secretaría de Guerra, fijará el número de alumnos que deban integrar la promoción. El ingreso a la Escuela se verificará el 1º de julio de cada año.

## CAPITULO V

*De los alumnos*

*Artículo 19.*—Siendo la Escuela de Mecánica de Aeronáutica un centro militar, los alumnos se conducirán con toda disciplina y cumplirán, con respecto a los Jefes y Oficiales del propio Cuerpo y los de las otras armas y servicios, sin excusa ni pretexto, las prescripciones del Reglamento del Servicio del Ejército en Tiempo de Paz, y relativas a subordinación, honores y tratamientos de respeto. (1)

*Artículo 20.*—Deberán los alumnos, como medio de conservar la salud y vigor inherentes a la profesión, practicar ejercicios físicos, que serán fijados por la Dirección de la Escuela, así como las veces que deban verificarse por semana. Se abstendrán en lo absoluto de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer toda clase de excesos, siempre nocivos.

*Artículo 21.*—Usarán dentro de la Escuela o los talleres del Cuerpo de Aeronáutica Militar, el uniforme de trabajo del propio Cuerpo, pudiendo, para la calle, vestirse de paisano.

*Artículo 22.*—Las horas hábiles para las clases son de las 7 a las 12 y de las 14 a las 17 horas.

*Artículo 23.*—Las faltas que resultaren por daños causados al material de estudio o herramientas, por descuido, negligencia o mala fe de los alumnos, serán castigadas económicamente; pero si ocurrieren por reincidencia, el causante o causantes serán expulsados de la Escuela.

(1) El Reglamento del Servicio del Ejército en Tiempo de Paz en tomo 54.

*Artículo 24.*—Los alumnos, mientras permanezcan en la Escuela, no disfrutarán de sueldo alguno, pero, al recibir su diploma correspondiente, ingresarán al Cuerpo de Aeronáutica Militar con el sueldo de mecánico de quinta categoría.

*Artículo 25.*—Las faltas contra la disciplina o delitos en que incurran los alumnos, serán juzgados y castigados de conformidad con las leyes militares; pero las faltas leves que se cometieren en el transcurso de los estudios serán castigadas por la Jefatura del Cuerpo de Aeronáutica Militar, previo parte del Director de la Escuela.

## CAPITULO VI

### *De los exámenes y calificaciones.—Obtención del diploma*

*Artículo 26.*—Los cursos que comprendan cada semestre serán objeto de examen en el tiempo y forma que establece este Reglamento, siendo necesaria y suficiente la calificación de "Bueno" para tenerse por aprobado.

*Artículo 27.*—Los exámenes se llevarán a cabo por medio del sistema de papeletas elegidas a la suerte, en el momento mismo del examen y a presencia del tribunal.

*Artículo 28.*—Los exámenes se verificarán en los meses de junio y noviembre de cada año.

*Artículo 29.*—La Secretaría de Guerra nombrará delegación que presencie los exámenes.

*Artículo 30.*—La Dirección de la Escuela, propondrá oportunamente a la Jefatura del Cuerpo las ternas que deban integrar los tribunales examinadores, compuestos de un Presidente y dos Vocales para cada materia, debiendo formar parte de ellos, como Vocal, el profesor de la asignatura respectiva.

*Artículo 31.*—El alumno entrará a examen llevando una nota del profesor, que será un promedio de las calificaciones mensuales; dicha nota se sumará a las de los tres examinadores, y el promedio será la nota final.

*Artículo 32.*—Los examinadores calificarán por medio de notas numéricas, personales y privadas, de acuerdo con la escala siguiente:

0 a 3.99 = Malo;
4 a 5.99 = Mediano;
6 a 7.99 = Bueno (mínimo para aprobar);
8 a 9.99 = Muy bueno;
10 = Sobresaliente.

La nota de sobresaliente sólo puede otorgarse a un alumno en cada clase.

*Artículo 33.*—Todo alumno que en cualquiera de los semestres perdiere una materia, podrá repetirla, pero si perdiere dos o más, será dado de baja de la Escuela.

*Artículo 34.*—El alumno que hubiere satisfecho con la nota de "Bueno" sus exámenes finales, recibirá un diploma que lo acreditará como "Mecánico de Aeronáutica". Dicho diploma será extendido por la Secretaría de Guerra, conforme el modelo que se acompaña al final de este Reglamento.

*Artículo 35.*—Todo Mecánico de Aeronáutica egresado de la Escuela, adquiere la obligación de servir en el Ejército, como tal, por el término de tres años.

## CAPITULO VII

### *Disposiciones complementarias*

*Artículo 36.*—Si se presentare algún caso no previsto en este Reglamento, será objeto de consulta ante la Secretaría de Guerra, para su debida resolución.

*Artículo 37.*—La Secretaría de Guerra, por medio de sus organismos técnicos, ejercerá inspección sobre la Escuela de Mecánicos de Aeronáutica.

*Artículo 38.*—Los que actualmente desempeñan puestos de operarios en los talleres del Cuerpo de Aeronáutica Militar podrán, siempre que se sometan a los exámenes que prescribe este Reglamento, obtener su diploma correspondiente.

---

**Modelo de Diploma para Mecánico de Aeronáutica**

(ESCUDO NACIONAL)

REPUBLICA DE GUATEMALA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GUERRA,

Con vista de que el Jefe del Cuerpo de Aeronáutica Militar ha informado a la Secretaría de Guerra, que en la Escuela de Mecánicos respectiva, el señor ..... ..... ha hecho los estudios y satisfecho los exámenes teóricos y prácticos que determina el Reglamento correspondiente,

POR TANTO:

Confiere al referido señor ..... el presente DIPLOMA, que lo acredita en concepto de MECANICO DE AERONAUTICA MILITAR.

Guatemala, ..... de ..... de 19....

(f) .....

El Subsecretario de Guerra,

(f) .....

El Jefe del Cuerpo de Aeronáutica Militar,

(f) .....

Anotado Nº .....

El Secretario del Cuerpo de Aeronáutica Militar,

(f) .....

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1939.

Vistos los proyectos de Reglamento de la Escuela de Aviación Militar y de la Escuela de Mecánicos de Aeronáutica, adscritas al Cuerpo de Aeronáutica Militar; y

CONSIDERANDO:

Que tanto los referidos proyectos, como los planes de enseñanza y programas que comprenden, llenan las finalidades necesarias para su objeto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los referidos Reglamentos, quedando derogado, por el primero, el Reglamento de igual denominación, a que se refiere el acuerdo gubernativo de 28 de julio de 1936. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

*Acuérdase el Reglamento de Contabilidad para el Servicio de Radiocomunicaciones Nacionales.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1939.

---

(1) Tomo 55.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente

## Reglamento de Contabilidad para el Servicio de Radiocomunicaciones Nacionales

*Artículo 1º*—La Contabilidad del Servicio de Radiocomunicaciones será llevada en la Agencia de la Tesorería Nacional en el mismo servicio, y concentrará las operaciones de toda la República. (1)

DE LOS LIBROS

*Artículo 2º*—Se llevarán los libros principales siguientes: Inventarios, Caja de Ingresos, Caja de Gastos, Diario, Mayor y Balances.

*Artículo 3º*—Se llevarán, como libros auxiliares, los siguientes:

1º—De oficinas departamentales;

2º—De cuentas con deudores de Radiocomunicaciones;

3º—De depósitos;

4º—De cuentas corrientes de talonarios;

5º—De registro de mensajes; (2)

6º—De movimiento de Radiocomunicaciones;

7º—De registro de documentos recibidos;

8º—De conocimientos.

9º—De actas.

*Artículo 4º*—Los libros que llevarán las oficinas departamentales, serán los siguientes:

De inventarios;

De Caja;

De cuenta corriente de talonarios;

De registros de mensajes;

De movimiento de Radiocomunicaciones;

De registro de documentos recibidos;

De conocimientos;

De actas.

*Artículo 5º*—El uso de los libros principales será el siguiente:

---

(1) El Reglamento para el funcionamiento de los Servicios Radiotelegráficos y Radiotelefónicos es de 5 de mayo de 1941, tomo 60.

(2) Sustituido el 24 de enero de 1941, tomo 59.

*Libro de Inventarios.* Servirá para inscribir el inventario inicial, y todos los que anualmente o en otras ocasiones se levanten de conformidad con la ley. Contendrá el inventario del servicio en toda la República. A continuación de cada inventario se irán anotando, por su orden, las adquisiciones que se hagan o las bajas que se sucedan, de conformidad con las disposiciones de la Dirección General de Cuentas en materia de inventarios.

*Caja de Ingresos.* Se anotarán en este libro, exclusivamente, todos los ingresos del servicio en esta capital, y las remesas de fondos que se hagan a la Tesorería Nacional.

*Caja de Gastos.* Servirá únicamente para anotar los ingresos que se perciban de la Tesorería Nacional, para pagos de presupuesto, ordinario o extraordinario, del servicio, y la respectiva inversión en la forma establecida por disposiciones de la Dirección General de Cuentas.

*Diario.* En este libro se anotará la partida inicial de inventario, se concentrarán las operaciones de Caja de la Central y de todas las oficinas de la República, las adquisiciones que aumenten el Activo y, en general, todas las operaciones que conduzcan a establecer en todo momento la verdadera situación económica del servicio.

*Mayor.* Conforme a los principios universales de la Contabilidad, servirá para trasladar a cada cuenta abierta en este libro, conforme la nomenclatura aprobada, todos los asientos del Diario. Los traslados deberán ser hechos diariamente, en la misma fecha de las partidas del Diario, obteniéndose mensualmente el respectivo balance.

*Balances.* Servirá para inscribir todos los balances del libro Mayor, y en su caso los balances de los Mayores Auxiliares, como el de oficinas departamentales y deudores de Radiocomunicaciones. Si el movimiento de estos últimos fuere grande puede llevarse libro especial de balances para estas cuentas.

*Artículo 6º*—El uso de los libros auxiliares será el siguiente:

*Oficinas Departamentales.* En este libro se llevará cuenta corriente a cada una de estas dependencias, por el movimiento de fondos que tengan, de conformidad con las copias de Caja y documentos que deben remitir cada fin de mes. El balance de saldos de estas cuentas será igual al saldo de la cuenta del Mayor.

*Deudores de Radiocomunicaciones.* Servirá para llevar cuenta individual a cada una de las firmas o casas a quienes, con la autorización debida, se conceda crédito para usar el servicio. El balance de saldos de estas cuentas coincidirá con el saldo de la cuenta del Mayor.

*Depósitos.* Servirá para llevar cuenta individual a cada persona o firma que tenga constituídos depósitos. El balance de saldos de este auxiliar coincidirá con el saldo de la cuenta del Mayor.

*Cuentas corrientes de talonarios.* En este auxiliar se llevará cuenta a cada una de las clases de talonarios que se reciban para el servicio de la Dirección General de Cuentas. El saldo de cada cuenta coincidirá con la existencia material de fórmulas sin usar.

*Registro de Mensajes.* Servirá para anotar tanto los mensajes que se transmiten como los que se reciban en cada oficina.

*Movimiento de Radiocomunicaciones.* En este libro se llevará día por día, la anotación de las palabras y valor que, conforme tarifa, correspondan a todos los mensajes radiotelegráficos y radiotelefónicos que se transmitan y se reciban, con separación, para fines de estadística, de los mensajes oficiales y del servicio que se cursan en franquicia. Este libro servirá para controlar el movimiento de radiocomunicaciones, para los efectos de que ingrese a las cajas el importe de ellas.

*Registro de documentos recibidos y libro de conocimientos.* Se llevarán estos libros como lo prescribe el acuerdo gubernativo de 26 de mayo de 1939, para los fines que dicho acuerdo establece. (1)

*Libro de Actas.* Servirá para anotar todas las que se levanten, ya sea por cortes o arqueos de valores que practiquen los funcionarios autorizados, por cambios de personal, o por otros motivos justificados.

*Artículo 7º*—En las oficinas departamentales se llevará solamente un libro de Caja, en que se anotarán los ingresos y las remesas de fondos a la respectiva Administración de Rentas o Agencia de la Tesorería Nacional, así como las cantidades que de estas oficinas se reciban para el pago del respec-

(1) El acuerdo en página 446.

tivo presupuesto, y las erogaciones que por este concepto se hagan. El libro de Inventarios, en tales oficinas departamentales, sólo contendrá el inventario de los bienes que le pertenezcan, tratándose por lo demás como el libro de Inventarios indicado en el artículo 5º.

*Artículo 8º*—La Dirección General de Cuentas podrá disponer el aumento o disminución del número de libros prescritos, según el caso, los rayados y demás detalles de los mismos, o su modificación conforme las necesidades del servicio.

## DE LAS CUENTAS

*Artículo 9º*—Se establece la siguiente nomenclatura de cuentas:

### *Activo*

1.—Caja;
2.—Oficinas departamentales;
3.—Deudores por Radiocomunicaciones;
4.—Mobiliario y útiles;
5.—Aparatos e instrumentos de Radiocomunicaciones;
6.—Almacenes de Radiocomunicaciones.

### *Pasivo*

1.—Presupuesto de gastos;
2.—Depósitos varios.

### *Erario*

Erario Nacional;
Adquisición de valores activos;
Enajenación de valores activos;
Amortización de valores activos;
Productos y gastos;
Tesorería Nacional;
Administraciones de Rentas y Agencias de la Tesorería Nacional.

### *Productos*

Comunicaciones radiotelegráficas;
Comunicaciones radiotelefónicas;
Cuotas de teléfonos;
Productos varios de teléfonos.

### *Gastos*

Sueldos;
Gastos generales;
Gastos extraordinarios.

### *De orden*

Comunicaciones radiotelegráficas libres;
Comunicaciones radiotelefónicas libres;
Radiocomunicaciones en franquicia.

*Artículo 10.*—El manejo de las cuentas será el siguiente:

### *Caja*

Cargos.—Por todos los ingresos de Caja, con abono a las cuentas de productos procedentes de la caja de ingresos; y con abono a la cuenta "Tesorería Nacional", por las entradas a la caja de gastos procedentes de dicha Tesorería.

Abonos.—Por todos los egresos de Caja, con cargo a las cuentas respectivas si proceden de la caja de ingresos, y con cargo a la cuenta "Presupuesto", por los egresos de la caja de gastos.

Saldo.—De Activo. Representa el efectivo en poder de la Agencia.

### *Oficinas departamentales*

Cargos.—Por todos los ingresos que perciban estas dependencias, con abono a las cuentas respectivas, conforme copia de Caja.

Abonos.—Por todos los egresos que verifiquen estas dependencias, con cargo a las cuentas respectivas, conforme copia de Caja. El abono por los sueldos y gastos pagados se hará a la cuenta de "Presupuesto".

Saldo.—De Activo. Representa el efectivo en poder de todas las oficinas departamentales.

### *Deudores de Radiocomunicaciones*

Cargos.—Por el valor de las radiocomunicaciones que se sirvan al crédito, conforme autorización, a las casas comerciales de reconocida honorabilidad.

Abonos.—Por los pagos que se verifiquen.

Saldo.—De Activo. Representa el importe de los créditos a favor del servicio.

### *Mobiliario y útiles, aparatos e instrumentos y almacenes de Radiocomunicaciones*

Cargos.—Por los elementos de esta naturaleza que sean propiedad del servicio, conforme inventario, y con los que se adquieran, haciéndose en este caso el abono a la cuenta "Adquisición de Valores Activos".

Abonos.—Por traslado a otro servicio, o baja justificada, con cargo a la cuenta "Enajenación de Valores Activos"; y por depre-

ciación, autorizada por la Dirección General de Cuentas, con cargo a la cuenta "Amortización de Valores Activos".

Saldo.—De Activo. Representa las existencias de inventario.

*Presupuesto de gastos*

Abonos.—Por el importe del presupuesto del servicio devengado, con cargo a las cuentas de gastos: "Sueldos", "Gastos Generales" y "Gastos Extraordinarios".

Cargos.—Por el importe de los pagos hechos en la caja de gastos de la Agencia y en las cajas de las oficinas departamentales, por concepto de sueldos, gastos generales y gastos extraordinarios. También se cargará con el importe del montepío, timbres y primas de fianzas descontados por las oficinas fiscales al hacer los pagos, con abono a las cuentas "Tesorería Nacional" y "Administraciones de Rentas", respectivamente. Esta última operación se hará para dejar el Pasivo correcto.

Saldo.—De Pasivo. Representa el importe de los adeudos presupuestales a cargo del servicio y a favor de terceros.

*Depósitos varios*

Abonos.—Por los depósitos que puedan constituirse exclusivamente en la Agencia de la Tesorería Nacional en el servicio, especialmente para aplicarlos a radiocomunicaciones de las casas o firmas que constituyen los depósitos con ese fin.

Cargos.—Por las devoluciones de depósitos, o aplicación de éstos a las cuentas de productos del servicio.

Saldo.—De Pasivo. Representa el importe de los depósitos a favor de terceros.

*Erario Nacional*

Es la cuenta patrimonial del servicio. Representa en todo momento la diferencia entre el Activo y el Pasivo. Por medio de ella se cancelan los saldos de las cuentas subdivisionarias de la misma, o sean "Adquisición de Valores Activos", "Enajenación de Valores Activos", "Amortización de Valores Activos" y "Productos de Gastos". También se cancelan por ella, los saldos de las cuentas "Tesorería Nacional" y "Administraciones de Rentas".

*Adquisición de valores activos*

Abonos.—Por las adquisiciones de bienes que se hagan en el curso del ejercicio, con cargo a las cuentas de Activo que correspondan.

Cargos.—Por el importe de su saldo, que se trasladará anualmente a la cuenta matriz "Erario Nacional".

*Enajenación de valores activos*

Cargos.—Por el importe de los bienes que causen baja del inventario por traslado a otros servicios o enajenación.

Abonos.—Por el importe de su saldo que se trasladará a la cuenta "Erario Nacional".

*Amortización de valores activos*

Cargos.—Por el valor de la depreciación, deterioro o destrucción total de elementos del Activo, siempre que esto sea con autorización de la Dirección General de Cuentas.

Abonos.—Su saldo se cancelará con cargo a "Erario Nacional".

*Productos y gastos*

Cargos.—Por el importe de los saldos mensuales de las cuentas que constituyen gastos del servicio: "Sueldos", "Gastos Generales" y "Gastos Extraordinarios".

Abonos.—Por el importe de los saldos mensuales de las cuentas que constituyen productos del servicio: "Comunicaciones Radiotelefónicas", "Comunicaciones Radiotelegráficas", "Productos varios de Teléfonos" y "Cuotas Telefónicas".

Saldo.—Si es acreedor representa la utilidad neta obtenida en el servicio, y si es deudor la pérdida sufrida. Este saldo se cancela por "Erario Nacional".

*Tesorería Nacional y Administraciones de Rentas*

Cargos.—Por el importe de los productos del servicio que se remiten a estas oficinas, por pertenecer al Fisco.

Abonos.—Por el importe de las cantidades que estas oficinas entregan al servicio, para pagos del presupuesto. Por Diario se abonarán también por el importe de los descuentos de montepío, timbres, etcétera, que estas oficinas hacen al pagar los presupuestos, con cargo a la cuenta "Presupuesto de Gastos".

Saldo.—Sea deudor o acreedor se cancelará mensualmente por "Erario Nacional".

*Comunicaciones radiotelegráficas y comunicaciones radiotelefónicas*

Abonos.—Por el importe de los productos que rindan estas cuentas, con cargo a Caja si son pagados en efectivo, y con cargo a "Deudores por Radiocomunicaciones", si los servicios se han dado al crédito.

Cargos.—Su saldo acreedor se traslada a la cuenta "Productos y Gastos".

*Cuotas telefónicas y productos varios de teléfonos*

Abonos.—Por el importe de los ingresos en efectivo en algunos departamentos, conforme tarifa, con cargo a la cuenta "Oficinas Departamentales".

Cargos.—Su saldo acreedor se trasladará a la cuenta "Productos y Gastos".

*Sueldos, gastos generales y gastos extraordinarios*

Estas cuentas servirán para registrar todos los sueldos del servicio y gastos ordinarios, presupuestados y devengados; y los gastos extraordinarios que se autoricen a favor del Servicio por acuerdos de erogación con cargo a alguna partida del Presupuesto General de Gastos.

Cargos.—Con abono a la cuenta "Presupuesto de Gastos", por el importe de las cantidades presupuestadas, autorizadas y devengadas mensualmente.

Abonos.—Sus saldos, que representan los gastos del servicio, se cancelarán con cargo a la cuenta "Productos y Gastos".

*Comunicaciones radiotelegráficas libres*
*Comunicaciones radiotelefónicas libres*

Cargos.—Por el importe de las radiocomunicaciones oficiales y del servicio, con abono a la cuenta "Radiocomunicaciones en Franquicia".

Abonos.—Por el importe de sus saldos, con cargo a la misma cuenta "Radiocomunicaciones en Franquicia".

Por lo tanto, estas cuentas de orden, sirven para registrar estadísticamente el valor de las comunicaciones libres que se transmitan por el servicio.

*Radiocomunicaciones en franquicia*

Esta cuenta es la per-contra de las dos anteriores, y su manejo queda ya indicado.

## COMPROBACION Y RENDICION DE CUENTAS

*Artículo 11.*—Las oficinas departamentales comprobarán sus cuentas así:

*a)* Los ingresos que operen en su Caja, con los codos de los talonarios en que extiendan los recibos de ley, conforme Decreto 1228; (1)

*b)* Los egresos con los recibos que les otorgue la Administración de Rentas o Agencia de la Tesorería Nacional por las remesas de fondos;

*c)* Los egresos, por pagos de presupuesto, con constancias firmadas por quienes reciban los sueldos, o gastos, por cuanto la nómina autorizada queda en la Administración de Rentas o Agencia de la Tesorería Nacional.

*Artículo 12.*—Las oficinas departamentales están obligadas a remitir mensualmente los productos obtenidos a la respectiva Administración de Rentas o Agencia de la Tesorería Nacional, enviándole los codos de los talones usados. La oficina fiscal, a su vez, les otorgará recibo en talonario número 63a.

*Artículo 13.*— Mensualmente, las oficinas departamentales estarán obligadas a rendir su cuenta a la Agencia de la Tesorería Nacional en el servicio de Radiocomunicaciones, para lo cual le remitirán:

*a)* Copia de la cuenta de Caja, con sus comprobantes, constituidos por copia de la remesa de fondos a la Caja Fiscal, firmada por el respectivo Administrador de Rentas o Agente de la Tesorería Nacional, recibo en formulario 63a, que le haya otorgado este funcionario, constancias de pagos de presupuestos, etcétera;

*b)* Los cuadros de movimiento de Radiocomunicaciones y demás cuadros estadísticos que se establezcan. Cuando no haya habido movimiento, siempre deberán remitirse los cuadros con la indicación "Sin movimiento";

(1) El Decreto 1228 en tomo 50.

c) Anualmente remitirán copia del respectivo inventario.

*Artículo 14.*—La Agencia de la Tesorería Nacional en el servicio, comprobará sus operaciones de la manera siguiente:

a) *Caja de Ingresos.*—Los ingresos a esta Caja se comprobarán con los codos de los talonarios que se extiendan, por los productos y entradas en general, de conformidad con el Decreto gubernativo Número 1228. Los egresos que están constituídos por las remesas a la Tesorería Nacional con los recibos que ésta otorgue en el talonario legal. Egresos de otra naturaleza con documentos legítimos y legales; (1)

b) *Caja de Gastos.*—Los ingresos a esta Caja por las cantidades que se reciban de la Tesorería Nacional para pagos de presupuesto, con el codo del recibo que se otorgue en el talonario legal.

Los egresos por los pagos, con las constancias firmadas por las personas que reciben los sueldos y los gastos generales y extraordinarios con las facturas y recibos que comprueben la inversión de las cantidades respectivas.

Queda establecido que en esta Caja las cantidades que se perciban de la Tesorería Nacional para pagos, deberán ingresarse por las cuentas de "Sueldos", "Gastos Generales" y "Gastos Extraordinarios", respectivamente, como ha estado establecido; y que los pagos también se egresarán por las propias cuentas; pero que, para los efectos de la Concentración en la Contabilidad se hará un resumen en que se transformen estas cuentas en las de "Tesorería Nacional" para lo percibido y "Presupuesto de Gastos" para lo pagado, como está indicado en el artículo 10;

c) *Diario.*—Las operaciones de este libro se comprobarán con el inventario inicial, copias de caja de las oficinas departamentales, resúmenes de caja de la Agencia de la Tesorería, y en general con los documentos que justifiquen las operaciones, o con las pólizas o liquidaciones que verifique el Agente, basadas en los libros auxiliares cuando ello procediere.

*Artículo 15.*—La Agencia de la Tesorería Nacional en Radiocomunicaciones rendirá su cuenta al Tribunal de Cuentas en la siguiente forma, para los efectos de la glosa:

a) Diariamente los detalles de ingresos y egresos, de las cajas de ingresos y de gastos, con toda su comprobación;

b) Mensualmente, en un plazo no mayor de 15 días de terminado el mes, copia del libro Diario, copia del balance del Mayor, balances de los libros auxiliares y la documentación correspondiente a todas las operaciones del mes.

*Artículo 16.*—En todo lo no previsto en este Reglamento regirán las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como las circulares de la Dirección General de Cuentas, quien a la vez podrá en todo momento incorporar, suprimir y modificar las cuentas de la nomenclatura autorizada y su manejo, así como las demás disposiciones relacionadas con la comprobación y rendición de cuentas.

*Artículo 17.*—El presente Reglamento principiará a regir inmediatamente, pero dentro de lo posible se procurará concentrar las operaciones del servicio en toda la República, desde el mes de julio de 1939, principio del Año Fiscal.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concédese autorización para establecer un Cementerio en la finca "La Abundancia", de Chicacao.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de octubre de 1939.

Examinada la solicitud de don Luis Sandhoff y Kiesel, en representación de los herederos de don Guillermo Suhr, relativa a que se le conceda autorización para establecer un nuevo Cementerio en la finca "La Abundancia", jurisdicción municipal de Chicacao, de-

(1) El Decreto 1228 en tomo 50.

partamento de Suchitepéquez, en vista de que en el que está en servicio actualmente no hay local en dónde hacer nuevas inhumaciones; y

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización que se solicita en el bien entendido de que el pago de los derechos respectivos deberá hacerse en la Tesorería Municipal de Chicacao y la inscripción de defunciones en el Registro Civil de la misma población, cuidando las autoridades respectivas de que se cumplan las demás disposiciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Dispónese que el Licenciado Carlos Salazar reasuma la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de octubre de 1939.

Habiendo regresado el señor Licenciado Carlos Salazar, de la Comisión que fué a desempeñar como Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala a la Reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Gobiernos de América, verificada en Panamá,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que reasuma la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, que durante su ausencia desempeñó el señor Licenciado Carlos Fernández Córdova, Subsecretario del Ramo, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Autorízase al municipio de Guazacapán para que pueda ser asiento de fábricas de cigarros puros.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de octubre de 1939.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 13 del Decreto gubernativo Número 2275, Ley de Tabacos y sus Productos,

ACUERDA:

Autorizar al municipio de Guazacapán, departamento de Santa Rosa, para que pueda ser asiento de fábricas de elaboración de cigarros puros de partida de las Series "E" y "J".

Comuníquese.

GONZALEZ CAMPO

El Subsecretario del Ramo,

JULIO GOMEZ ROBLES.

*Autorízase a la Municipalidad de Mazatenango para que cobre, a las personas que poseen bienes urbanos en su jurisdicción, las sumas que se indican, por empedrado*

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de octubre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

(1) Capítulo IX Código de Sanidad, Decreto gubernativo 1877 Tomo 55.

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Mazatenango para que cobre a las personas que poseen bienes urbanos en su jurisdicción, las sumas de un quetzal sesenta centavos por metro lineal de adoquinado, y diez centavos de quetzal por metro cuadrado de empedrado que se construya al frente de sus propiedades.

Dicho cobro lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese que el personal de la Policía de Investigación e Identificación pase a formar el Cuerpo de Policía de Seguridad.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de octubre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el personal de la Policía Nacional comprendido en los subtítulos de "Identificación" e "Investigación", pase a formar el Cuerpo de "Policía de Seguridad", bajo las órdenes inmediatas de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese a don Francisco Krafka la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de octubre de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Francisco Krafka y Hajeck, originario de Praga, Checoeslovaquia, y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Francisco Krafka y Hajeck la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Sanciónase el desglose inmotivado de las hojas-recibos de talonarios.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de octubre de 1939.

El Presidente de la República,

Para evitar que sin motivo ni justificación alguna se desglosen de los codos correspondientes, las hojas-recibos de los talonarios destinados a la recaudación de fondos públicos o municipales y los que deben utilizar las entidades o corporaciones a que se refiere el Decreto gubernativo Número 2082 (1)

ACUERDA:

*Artículo 1º*—El desglose inmotivado o innecesario de las hojas-recibos, anteriormente indicados, que se hicieren figurar como no utilizadas o realizadas, será sancionado como sigue:

*a)* Si se tratare de hojas-recibos valorizadas, con una multa igual al valor que dichos documentos representen;

*b)* Si se tratare de hojas-recibos de valor indeterminado o sin valor, con una multa de Q1 a Q10 por cada hoja que se desglose.

*Artículo 2º*—Las penas anteriores serán impuestas por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales a que hubiere lugar.

(1) El Decreto 2082 en el tomo 57.

*Artículo 3º*—El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese que los boletos de vialidad del primer semestre del año en curso, se cobren sin multa hasta el último de diciembre próximo.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de octubre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los boletos del servicio de vialidad, correspondientes al primer semestre del año en curso, se cobren en lo sucesivo sin multa, hasta el 31 de diciembre próximo. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Intégrase la Comisión que hará el estudio de las Leyes y Reglamentos del Servicio de Comunicaciones.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de octubre de 1939.

En vista de que el Gobierno de Guatemala estuvo representado en las Conferencias y Convenciones celebradas en Madrid, La Habana y El Cairo, que trataron sobre radiocomunicaciones y telecomunicaciones, resulta procedente hacer el estudio detenido de las Leyes y Reglamentos derivados de las mismas, a fin de dar cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Integrar la Comisión que ha de encargarse del referido estudio y nombra, para el efecto, a las personas siguientes:

Presidente, Ingeniero Luis Schlesinger Carrera, Director de la Radiodifusora Nacional TGW.

Vocal 1º, don Eduardo Pérez F., Director General de Comunicaciones.

Vocal 2º, don Charles H. W. Nason, Jefe del Servicio de Radiocomunicaciones.

Vocal 3º, Ingeniero Johan B. McElroy, Técnico de la Radiodifusora Nacional TGW.

Vocal 4º, Licenciado José Rodríguez Cerna, representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Vocal 5º, Licenciado Eliseo Solís, Representante de la Secretaría de Guerra.

Vocal 6º, Licenciado Ramiro Fernández.

Vocal 7º, Licenciado Arturo Peralta.

Vocal 8º, Licenciado Jorge F. Sánchez.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Acuérdase que, mediante las disposiciones que se indican, pueda velarse por la conservación de los bienes afectos al servicio del Estado.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de octubre de 1939.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 17 del artículo 77 de la Constitución de la República y con el propósito de velar por la conservación de los bienes afectos al servicio del Estado, (1)

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Las oficinas públicas que tengan a su servicio máquinas de escribir, de

(1) Publicado el 26 de octubre de 1939.
(2) Sustituido por el de 23 de octubre de 1939.

(1) Reglamentado por Circular 166 de la Dirección General de Cuentas.

sumar o de calcular, de operaciones contables o de control, procederán a la apertura de un registro especial en que conste:

*a)* La fecha en que se recibe el utensilio;
*b)* Su clase, número de registro y marca de fábrica;
*c)* Su estado de conservación;
*d)* El valor que representa en numerario para el Estado; y,
*e)* Todo cuanto fuere preciso para su completa y pronta identificación.

*Artículo 2º*—Las futuras adquisiciones serán registradas en idéntica forma, cuidando la oficina respectiva de incluir en la casilla correspondiente el monto de los gastos e impuestos y derechos exonerados, cuando el Gobierno mismo los importe.

*Artículo 3º*—Los utensilios de esta clase que estén al servicio de las oficinas públicas, serán entregados a los operadores, de acuerdo con los respectivos inventarios, detallando su estado de conservación. El empleado que los maneje será responsable pecuniariamente por los desperfectos, descomposturas o daños que se les ocasionen por malicia, ignorancia, descuido o negligencia.

*Artículo 4º*—Cuando se efectúen cambios de máquinas dentro del personal operador, se levantará un acta circunstanciada, haciéndose constar: la fecha en que el cambio se efectúa, la causa que lo motivó, el funcionario que dió la autorización para tal efecto y el estado de conservación de la máquina. El acta será firmada por el empleado que entrega y por el que recibe y por el Jefe de la oficina respectiva.

*Artículo 5º*—Los Jefes de oficina quedan obligados a velar por el buen trato y excelente conservación de los utensilios a que se refiere el presente acuerdo; y a deducir a los operadores las responsabilidades pecuniarias consiguientes, cuando por su descuido, ignorancia, negligencia o malicia se causen daños, deterioros o perjuicios a las máquinas o aparatos que estén a su servicio.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese que el Juzgado de Instrucción quede adscrito a la Policía de Seguridad.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de octubre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Juzgado de Instrucción que ha venido funcionando en la Policía Nacional, quede en lo sucesivo adscrito a la Policía de Seguridad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Reglaméntase la reunión de Ministros de Hacienda de las Repúblicas Americanas que se celebrará en noviembre de 1939.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de octubre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente

## Proyecto de Reglamento para ser Sometido a Consideración de la Reunión de Ministros de Hacienda de las Repúblicas Americanas, que se Celebrará en Guatemala, en noviembre de 1939

### CAPITULO I

### FUNCIONARIOS DE LA REUNION

*Delegados*

*Artículo 1º*—Serán Delegados a la reunión, los Ministros de Hacienda de las Repúblicas americanas o los Representantes que hubieren sido designados para substituirlos. Estos Delegados se reunirán para discutir asuntos de mutuo interés, de acuerdo con la resolución LXIV adoptada en la Conferencia Interamericana de Lima.

Los asesores de los Ministros de Hacienda o sus Representantes y demás delegados podrán asistir a las reuniones de la Conferencia, pero sin voz ni voto.

El Ministro de Hacienda podrá designar el delegado que deba substituirlo cuando él personalmente no pudiere asistir a una o alguna de las reuniones. Para tal efecto dará aviso previo a la Secretaría General de la Conferencia.

*Artículo 2º*—El Director General de la Unión Panamericana será considerado como miembro ex oficio de la Conferencia, pero sin derecho a voto.

*Presidente de la reunión*

*Artículo 3º*—El Presidente de la República de Guatemala designará un Presidente Provisional de la Reunión, el cual continuará ejerciendo sus funciones hasta que la Conferencia elija su Presidente en propiedad.

*Artículo 4º*—En ausencia del Presidente en propiedad, las sesiones serán presididas por los Ministros de Hacienda o sus Representantes en la reunión, de acuerdo con el orden de precedencia, que será establecido por suerte en la primera sesión. El orden de precedencia indicado se observará también en la colocación de los asientos y en las funciones oficiales.

*Secretario General*

*Artículo 5º*—El Secretario General será designado por el Presidente de la República de Guatemala. Sus atribuciones serán las de dirigir los trabajos de Secretaría, revisar las actas que levante el Secretario de Actas, y, en general, vigilar todos los trabajos de la reunión.

## CAPITULO II

*Comisiones*

*Artículo 6º*—Los Ministros de Hacienda de las Repúblicas americanas o sus Representantes, designarán una comisión especial para considerar los diversos temas del programa, así como todo proyecto que se proponga y sea aceptado por el voto de las dos terceras partes de las naciones representadas.

*Artículo 7º*—En la primera sesión se designará una Comisión de Credenciales y una Comisión de Coordinación, las cuales se compondrán de un representante por cada uno de los idiomas oficiales de la Conferencia.

*Artículo 8º*—Serán designadas también las comisiones que fueren necesarias para estudiar, informar y formular proyectos que deban someterse a la consideración de la comisión en pleno.

*Artículo 9º*—Cada comisión elegirá su propio Presidente y designará un relator que informará a la comisión en pleno sobre las conclusiones a que llegue la comisión.

*Artículo 10.*—Antes de la primera sesión plenaria de la reunión de Ministros de Hacienda o sus Representantes, se celebrará una sesión preliminar para considerar cuestiones de organización que serán sometidas a la sesión plenaria.

*Artículo 11.*—Las conclusiones a que llegue la Reunión de Ministros de Hacienda o sus Representantes, se someterán, antes de que se les imparta aprobación formal, a la Comisión de Coordinación a efecto de que ésta coordine el texto de los diversos idiomas oficiales.

*Artículo 12.*—Serán idiomas oficiales de la reunión el español, el inglés, el portugués y el francés.

## CAPITULO III

*Artículo 13.*—Para celebrar sesión debe estar presente la mayoría de los delegados de las naciones representadas.

*Artículo 14.*—Cada República representada tendrá un solo voto. Los votos se emitirán separadamente por países, haciéndose constar en las actas.

Las votaciones, por regla general, se harán de viva voz, a menos que alguno de los delegados las pidiere por escrito. En tal caso, cada delegación depositará una cédula en la urna, expresando el nombre del Estado que representa y el sentido en que se pronuncia. El Secretario General leerá las cédulas de viva voz y hará el recuento de los votos.

*Artículo 15.*—No se procederá a votar ningún informe, proyecto o proposición que verse sobre alguno de los asuntos incluídos en el programa, sino cuando estén presentes en la sesión las dos terceras partes, por lo menos, de las naciones representadas en la Conferencia.

*Artículo 16.*—Salvo los casos exceptuados en este Reglamento, las proposiciones, informes y proyectos se entenderán aprobados

cuando reúnan el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los países representados en la sesión en que se tome la votación.

*Artículo 17.*—Las sesiones de apertura y clausura de la reunión de Ministros de Hacienda, serán públicas. Se podrá celebrar otras sesiones públicas cuando de antemano así lo determinen y dispongan los delegados.

CAPITULO IV

*Actas de las sesiones y publicaciones de la reunión*

*Artículo 18.*—El Secretario General hará tomar textualmente actas de las sesiones públicas celebradas por los Ministros de Hacienda o sus Representantes, y preparará un breve resumen de la labor desarrollada en las demás sesiones.

El Secretario de cada comisión preparará un acta sucinta de cada sesión, en la que se resumirán las exposiciones de los delegados y se anotarán íntegramente las conclusiones a que hubiere llegado la comisión.

*Artículo 19.*—Las conclusiones a que llegare la reunión de Ministros de Hacienda serán incorporadas en el acta final, la cual será subscrita por los delegados en la sesión de clausura.

*Artículo 20.*—El Gobierno de Guatemala, publicará las actas y el acta final, transcribiendo copias de ellas a los Gobiernos de las Repúblicas americanas, a los delegados y a la Unión Panamericana.

*Artículo 21.*—Los originales de las actas y el original del acta final serán remitidas por el Secretario General y conservadas en los archivos de la Unión Panamericana.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Acuérdase el Reglamento para la Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades de la República.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de octubre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente

## Reglamento para la Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades de la República

CAPITULO I

*De las rentas municipales*

*Artículo 1º*—Los ingresos municipales tienen origen:

*a)* En las rentas y productos de los bienes municipales;

*b)* En los productos de las empresas lucrativas o de servicios municipales;

*c)* En los planes de arbitrios;

*d)* En las entradas a diversiones y espectáculos públicos organizados por las Municipalidades;

*e)* En los subsidios que les señale el Presupuesto de Gastos de la Nación;

*f)* En otras disposiciones gubernativas emitidas sobre el particular.

*Artículo 2º*—Los ingresos a que se refieren los incisos *a), b)* y *c)* del artículo anterior, deben ser autorizados por el Poder Ejecutivo, y sin esa autorización no podrán cobrarse; para los indicados en el inciso *d)* o sean las entradas a diversiones y espectáculos públicos que las Municipalidades organicen con motivo de las ferias o fiestas titulares, arrendamiento de locales y campos en que se llevan a cabo dichas celebraciones, bastará con que las sumas a cobrar por ello, se fijen por medio de acuerdo de la Municipalidad interesada, el que se someterá a la Jefatura Política respectiva para su aprobación. (1)

Todo ingreso que no haya sido autorizado en la forma que se indica, se reputará ilegal, y los Tesoreros Municipales o sus delegados, que intervengan en la recaudación, serán castigados de conformidad con la ley.

*Artículo 3º*—Los Tesoreros Municipales o sus delegados extenderán el recibo de cada suma que recauden, precisamente en el formulario que para el caso esté autorizado y sellado por la Dirección General de Cuentas. Sin embargo, las Municipalidades pueden disponer que las entradas a diversiones

(1) Reformado el 29 de abril de 1940. Tomo 59.

y espectáculos públicos organizados por ellas con motivo de las ferias o fiestas titulares, sean percibidos por medio de billetes emitidos y controlados por máquinas registradoras o aparatos eléctricos de control, previa aprobación de la Dirección General de Cuentas, quien para acordarla dictará las medidas de control complementarias que estime convenientes.

En la forma prescrita se permitirá también el uso de las máquinas registradoras para percibir y controlar las entradas a los mercados públicos, balnearios, campos deportivos y, en general, en todas aquellas ocasiones en que la afluencia de personas que pagan sea numerosa.

Los Tesoreros Municipales o sus delegados que no extiendan en los formularios autorizados los recibos de las sumas que perciban, incurrirán en la sanción establecida para el efecto en el Código Penal. (1)

## CAPITULO II

### *De la administración de las rentas municipales*

*Artículo 4º*—Para los fines de la administración de las rentas municipales, su contabilidad y control, las Municipalidades de la República se dividen en las siguientes categorías:

1ª—Municipalidades de la capital y Quezaltenango;

2ª—Las demás Municipalidades de las cabeceras departamentales y pueblos de mayor importancia que en cada departamento se designen;

3ª—Las Municipalidades de los pueblos que, sin pertenecer a la categoría anterior, exploten empresas de carácter lucrativo; y,

4ª—Las demás Municipalidades no comprendidas en las categorías anteriores.

La Secretaría de Gobernación y Justicia determinará dentro de la clasificación señalada, previa audiencia a la Dirección General de Cuentas, la categoría que corresponda a las Municipalidades existentes, y a solicitud de dicha Dirección podrá cambiar la categoría asignada cuando lo reclame el incremento económico de los municipios.

*Artículo 5º*—La administración municipal tendrá como base el Sistema de Presupuesto. Con ese fin, durante el mes de octubre de cada año, las Tesorerías o Contadurías procederán a elaborar el proyecto de presupuesto que ha de regir el año siguiente, estimando: (1)

*a)* Los productos municipales.

Clasificados de acuerdo con la nomenclatura que más adelante se autoriza, los cuales resultan del promedio de los ingresos habidos en los tres años anteriores al año a que el presupuesto se refiera; y

*b) Los gastos municipales.*

Clasificados en partidas ordinarias y extraordinarias, con separación de ramos y numeradas correlativamente, que cubrirán las inversiones y gastos para satisfacer, por riguroso orden, lo siguiente:

1º—Sueldos del personal administrativo;

2º—Mantenimiento y mejoría de los servicios públicos instalados y alimentación de recluídos;

3º—Los saldos de presupuestos anteriores;

4º—Instalación de nuevos servicios públicos municipales;

5º—Saneamiento y ornato de las poblaciones; y,

6º—Progreso cultural de los habitantes.

*Artículo 6º*—En los primeros diez días del mes de noviembre, la Junta Municipal discutirá el proyecto de presupuesto elaborado de acuerdo con lo prescrito en el artículo anterior, y una vez aprobado, el Intendente Municipal lo enviará, a más tardar, el 15 del propio mes de noviembre a la Jefatura Política respectiva, a fin de que, previa revisión y con el dictamen correspondiente, el Jefe Político pueda elevarlo a la Secretaría de Gobernación y Justicia antes de terminar el mes. La aprobación del presupuesto se hará por medio de acuerdo de la propia Secretaría de Gobernación y Justicia. (1)

*Artículo 7º*—El ejercicio municipal, para los fines de contabilidad, dura un año, computado de 1º de enero a 31 de diciembre, y la vigencia del presupuesto corresponde a un

(1) Artículo 295 Código Penal y Decreto 1228, tomo 50.

(1) Véase la Circular Nº 1 de 4 de noviembre de 1939.

ejercicio municipal. Sin embargo, si por alguna circunstancia se demorase la aprobación del presupuesto de un ejercicio, entonces regirá el que corresponda al año anterior, únicamente por los meses necesarios, mientras se aprueba el nuevo presupuesto.

*Artículo 8º*—El presupuesto fenece al concluirse el período anual para que fué autorizado, pero dentro de su vigencia, las partidas de los egresos son acumulativas, es decir, que lo que dejó de gastarse en un mes puede sumarse, para ser gastado, a la asignación que corresponde en el mes siguiente. Sin embargo de tal disposición, se hace excepción expresa y terminante de las asignaciones del presupuesto correspondiente a sueldos y salarios del personal administrativo, que no serán acumulativas.

*Artículo 9º*—Si por falta de ingresos oportunos o por baja en la estimación de los productos del ejercicio, quedaren créditos pendientes al finalizar el año, en el presupuesto siguiente se incluirá el valor total de esos adeudos para que figuren como gastos del ejercicio y se paguen sin necesidad de autorización expresa, a fin de que el Erario Municipal pueda siempre cubrir los créditos pendientes, salvo el caso en que se trate de créditos cuyo pago y plazo deba regirse por disposiciones especiales.

*Artículo 10.*—Las sumas de las partidas que al final del ejercicio no se hubiesen gastado en el objeto para que fueron asignadas, quedarán como economías, y no podrán emplearse sin que la Secretaría de Gobernación y Justicia, por medio de acuerdo gubernativo, haya autorizado la inversión. A los contraventores de esta disposición les será aplicado el artículo 290 del Código Penal.

*Artículo 11.*—Todo gasto fuera del presupuesto autorizado, debe ser previamente consultado a la Secretaría de Gobernación y Justicia, sin cuyo requisito y aprobación, por medio de acuerdo gubernativo, no podrá efectuarse erogación alguna a cargo de los fondos municipales, quedando prohibido a los Intendentes, Contadores y Tesoreros, dar curso a documentos para gastos, fuera de los límites y prescripciones del presupuesto, bajo pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 290 del Código Penal.

*Artículo 12.*—Si en el curso de un ejercicio municipal se probare la conveniencia de introducir modificaciones en el presupuesto vigente, será la Secretaría de Gobernación y Justicia quien, previa solicitud, acuerde las modificaciones pertinentes, expresando en cada caso las partidas que se cancelen, se modifiquen o hayan de crearse.

*Artículo 13.*—Queda terminantemente prohibido a los Jefes Políticos e Intendentes Municipales, dictar medidas contrarias a la estricta ejecución de los presupuestos aprobados, los cuales no han menester de disposiciones complementarias para que los Tesoreros o contadores les den el debido cumplimiento, salvo aquellos casos en que dichas autoridades estimen la conveniencia o necesidad de pedir la modificación de los presupuestos vigentes.

*Artículo 14.*—Las Municipalidades que tengan organizado el trabajo de los presidiarios para empresas comerciales o industriales de explotación pública, incorporarán en el proyecto de presupuesto del año los productos y gastos probables de las explotaciones que verifiquen; y los precios de venta de los artículos, así como la tasa de los jornales, serán fijados por la Municipalidad, con aprobación de la Jefatura Política respectiva.

*Artículo 15.*—El *Régimen Presupuestal* es común a todas las Municipalidades de la República; pero solamente las de *primera y segunda categorías* están obligadas a contabilizar el presupuesto. Las de *tercera y cuarta categorías* llevarán únicamente un libro de Registro de Documentos, de acuerdo con el modelo y manera que más adelante se establece.

## CAPITULO III

### *De los ingresos y su recaudación*

*Artículo 16.*—Durante el mes de enero de cada año, por medio de impresos fijos en lugares apropiados, los Intendentes harán del conocimiento de los habitantes de su jurisdicción, los planes de arbitrios, impuestos y cuotas por servicios públicos que han de regir durante el año.

*Artículo 17.*—Los catastros destinados al cobro de la contribución de ornato, alumbrado público, canon de agua, limpieza pública, etcétera, se formarán de acuerdo con los modelos anexos al presente Reglamento. Durante el mes de diciembre de cada año serán

objeto de revisión, a fin de mantenerlos ajustados a la realidad, para que los cobros se verifiquen equitativamente. (1)

Las modificaciones que se introduzcan en los catastros serán previamente comprobadas.

*Artículo 18.*—Los establecimientos gravados con arbitrios municipales deberán inscribirse en un registro especial que llevará cada Tesorería, de acuerdo con el modelo que más adelante se establece.

*Artículo 19.*—Las rentas que emanen de los catastros por servicios públicos (alumbrado, canon de agua, limpieza, etcétera), y las provenientes de arbitrios fijos, como alquileres, etcétera, deberán operarse en la contabilidad, en las Municipalidades de *primera* y *segunda categorías,* no solamente para que los cobros se efectúen de acuerdo con las sumas operadas, sino que, en caso de mora, dichas sumas queden registradas en debida forma. Las Municipalidades de *tercera* y *cuarta categorías,* únicamente anotarán los pagos en la respectiva columna de los catastros, de tal manera que por medio de ellos puedan establecerse los adeudos a favor de la Municipalidad.

*Artículo 20.*—Para la oportuna recaudación de las rentas municipales, los Intendentes y Tesoreros Municipales harán los requerimientos del caso a los contribuyentes que hubieren caído en mora, y en caso de negligencia de los obligados, darán cuenta al Jefe Político respectivo para los efectos legales. (2)

*Artículo 21.*—Toda contribución de carácter local se pagará en la Tesorería Municipal del vecindario del contribuyente. Con respecto a la de ornato, los obligados a pagarla lo harán, precisamente, en la Tesorería Municipal de su propia residencia o vecindad.

La contravención a este precepto hará que el pago se tenga como no efectuado, quedando el contribuyente en la obligación de verificarlo en la forma prescrita.

*Artículo 22.*—El uso de talonarios autorizados para recaudar los ingresos municipales, queda sujeto a los requisitos siguientes: (3)

*a)* No deberán expedirse recibos con borrones, enmiendas o raspaduras. En caso de equivocaciones al formularlos, se anularán sin ser desligados del codo, adjudicándolos a las cuentas que rindan y descargándolos en los modelos respectivos.

Los contribuyentes tienen derecho a rechazar los recibos que se les extiendan en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior;

*b)* La expedición de recibos se hará por riguroso orden correlativo y en el momento en que el contribuyente verifique el pago, debiendo llevar la firma del Tesorero o recaudador legalmente autorizado. El codo se firmará por el enterante, salvo que se trate de recibos valorizados.

*Artículo 23.*—Las Municipalidades de primera categoría harán el retiro de sus fondos de las instituciones de crédito donde estén depositados, por medio del procedimiento que autoricen sus respectivos reglamentos; y, en cuanto a las demás Municipalidades (segunda, tercera y cuarta categorías), se estipula el siguiente:

En vez de cheque emplearán recibo en fórmula impresa autorizada por la Dirección General de Cuentas, recibo que firmarán el Intendente y el Tesorero Municipal. Las firmas de dichos empleados serán autenticadas por el Intendente de Hacienda del departamento a que pertenezca la Municipalidad, sin cuyo requisito el Banco o sus Agencias no verificarán el pago respectivo. Los recibos que en tales casos se expidan serán desglosados de sus codos para hacerlos efectivos, sucediendo entonces que medien varios días entre su expedición y cobro; mas el ingreso en Caja se dará hasta que el valor sea percibido en la Tesorería que expidió el recibo.

Los Tesoreros Municipales están obligados a comprobar en todo momento, por medio del libro de conocimientos o correspondencia de la Tesorería, que los recibos desglosados de sus codos y no operados como ingresos de Caja, están en trámite para su legalización o cobro, y que el dinero aún no ha sido recibido.

(1) Los modelos a que se refiere no fueron publicados en el Diario Oficial.

(2) Ley de Jefes Políticos Decreto legislativo 1987, Artículo 22 inciso 14 Tomo 53.

(3) Por Circular Nº 112 de 22 de abril de 1936 tomo 55 se reglamenta el uso de talonarios para recaudaciones.

El mismo procedimiento emplearán las referidas Municipalidades para el retiro de fondos o cobro de subvenciones o subsidios en las oficinas fiscales.

*Artículo 24.*—El orden correlativo en la expedición de los recibos, como excepción, tendrá la siguiente: en las Tesorerías donde existan cajas registradoras, los recibos, previa autorización de la Dirección General de Cuentas, podrán hacerse con anticipación a la recaudación, y el cobro, por lo tanto, verificarse sin que se siga la numeración correlativa, pudiendo entonces emitirse los recibos en talonarios no autorizados por la Dirección General de Cuentas; pero en tales casos, ningún recibo se tendrá como válido, ni el pago como efectuado, sin la anotación en él de que la Caja registradora operó su ingreso.

## CAPITULO IV

*De los egresos y requisitos para verificarlos*

*Artículo 25.*—Los egresos a cargo del Tesorero Municipal, deberán estar fundados en las partidas del Presupuesto y sus modificaciones; de lo contrario, su verificación será a cargo personal del Tesorero que hiciere el pago y de los miembros de la Junta que hubiesen legalizado el documento.

*Artículo 26.*—Para que un documento de egreso, recibo, factura, planilla, estado de cuenta, etcétera, se tenga como de legítimo abono y pueda pagarse por la Tesorería Municipal, deberá llenar los requisitos siguientes:

*a)* Estar en el papel sellado o con el timbre que le corresponda; (1)

*b)* Registrar: el nombre de la oficina pagadora; la cantidad que se recibe, expresada en números y en letras, y los servicios, pensiones o suministros motivo del cobro, con expresión del tiempo en que los servicios se hayan prestado, devengado las pensiones o hecho los suministros;

*c)* El nombre del lugar y la fecha en que se extienda el comprobante;

*d)* La firma del legítimo acreedor o su representante legal;

*e)* El "Es conforme" del empleado a quien le conste que el servicio, gasto o suministro fué efectivamente prestado.

Así, en las obras públicas, lo firmará el Encargado o Caporal de la obra; en las cárceles, el Alcaide; en el Mercado, el Fiel; etcétera, y cuando se trate de sueldos del personal administrativo, el "Es conforme" lo pondrá la Comisión de Hacienda;

*f)* El número de registro puesto por el Tesorero Municipal, con la razón que exprese la partida del presupuesto a cargo de la cual se autoriza el documento; y,

*g)* El "Páguese" del Intendente Municipal.

*Artículo 27.*—Sin los requisitos anteriores no deberá el Tesorero hacer pago alguno, lo mismo que cuando los documentos presenten alteraciones, raspaduras o enmiendas.

Cuando en los recibos se falte notoriamente a la verdad, podrá el Tesorero no verificar el pago, pero en este caso lo pondrá en inmediato conocimiento del Jefe Político departamental, para que, seguida la averiguación del caso, se resuelva lo procedente.

*Artículo 28.*—Los Jefes Políticos, bajo su responsabilidad, están obligados a prestar eficaz apoyo a los Tesoreros Municipales, y evitar que los miembros de la Junta autoricen pagos con fines fraudulentos.

*Artículo 29.*—Los documentos se pagarán en su totalidad, descargándolos en Caja el mismo día del pago; pero en caso que los fondos no sean suficientes para cubrirlos, pueden hacerse pagos parciales a cuenta de la cantidad total, pero siempre contra documentos que llenen los requisitos del artículo 26 del presente Reglamento, haciendo constar en ellos la cantidad que queda pendiente de pago; y en cuanto a sueldos se refiere, los pagos pueden hacerse por quincenas vencidas, expresando en el recibo si se trata de la primera o segunda quincena del mes.

Cuando se trate de la liquidación de días por sueldos devengados, para determinar la cantidad de sueldo que ha de pagarse, se

(1) Decreto legislativo 1831 Tomo 51, Ley de Papel Sellado y Timbres y gubernativo 1389, tomo 52.

multiplica la asignación mensual por el número de días que se trate de liquidar, y el producto que resulte se divide por el número de días que tenga el mes a que el sueldo se refiera, siendo el cociente así obtenido la cantidad que debe pagarse.

*Artículo 30.*—Las Tesorerías que sitúen fondos en otras poblaciones, ya para el pago de cuentas municipales, ya para que queden en calidad de depósito, lo harán siempre por medio de las oficinas postales de su localidad, excepción hecha de los casos en que tales oficinas no estén autorizadas para recibir certificados con valor, formulando un conocimiento en el libro autorizado para el caso, haciendo constar: la suma remitida, la oficina a quien se envía y el motivo del pago, el cual lo subscribirá el Jefe o encargado de la oficina postal receptora. En el caso de que por no estar autorizada la oficina postal para certificados con valor se haga el envío por otro medio, el Tesorero dejará copia de la nota que ampare la remesa de tales fondos, copia que llevará el "Cónstame" del Intendente Municipal.

El conocimiento así formado y subscrito, o la copia de la nota en la forma indicada, serán suficientes comprobantes para operar el egreso en Caja de los fondos remitidos, pero para la rendición de cuentas es absolutamente indispensable el recibo extendido por la persona, oficina o institución a que el pago o depósito se refiera.

*Artículo 31.*—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos, salarios o suministros. Los sueldos sólo podrán cancelarse después del último día del mes o quincena a que pertenecen; los salarios cada fin de semana, y los suministros, al hacerse entrega de la cosa o efecto suministrado. Sin embargo, los salarios o suministros pueden pagarse con anticipos cuando exista contrato que así lo estipule y el cual esté aprobado por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

*Artículo 32.*—El Tesorero Municipal será el encargado del registro de los documentos a cargo del Tesoro Municipal, para lo cual llevará el libro prescrito por el presente Reglamento, siendo directamente responsable si algún documento se registra sin estar dentro de las partidas del presupuesto autorizado y sus modificaciones. En las Municipalidades donde existan Auditores o Contadores, este registro estará a cargo de dichos empleados.

*Artículo 33.*—El pago de los sueldos, pensiones, salarios o suministros, deberá hacerse por el Tesorero precisamente en manos del legítimo acreedor. Sin embargo, cuando se trate de planillas de obras públicas situadas a larga distancia, el pago podrá efectuarse por el Caporal o Encargado de la obra, pero en este caso se nombrará un miembro de la Junta Municipal para que asista, como interventor del pago, y la planilla así pagada, además de los requisitos establecidos por el artículo 26 del presente Reglamento deberá ser firmada por el interventor bajo la anotación de "Pagada".

*Artículo 34.*—Igual procedimiento se empleará cuando se trate de las sumas que algunas Municipalidades entregan diariamente a los recluídos para su alimentación. En tal caso, al recibo que otorgue el Alcaide o Rectora para retirar de la Tesorería la cantidad objeto del pago, se acompañará el parte numérico de los carcelarios que perciben rancho en la fecha del recibo, parte que, además de las firmas del Alcaide o Rectora, llevará el "Visto Bueno" del Intendente o Regidor que haga sus veces; y para verificar la distribución de dichas sumas, se tendrá como base el libro de registro de presos que deben llevar los encargados de las cárceles, comprobando la exactitud del parte numérico, base del cobro.

Los Jefes de las prisiones, quedan obligados a dar libre acceso en las horas hábiles del día a los miembros de la Municipalidad encargados de controlar y presenciar la exacta inversión de los fondos municipales destinados a la manutención de los recluídos.

*Artículo 35.*—Los Tesoreros Municipales serán responsables de los pagos que efectúen, y los Intendentes de los documentos que autoricen, en contravención de los requisitos estipulados.

## CAPITULO V

### *De las obras públicas municipales*

*Artículo 36.*—Para los fines del presente Reglamento se reputan obras públicas municipales las construcciones de carácter permanente

hechas con fondos municipales y dentro de la jurisdicción del municipio. Ejemplo: edificios, pavimentos, acueductos, instalaciones de maquinaria y sus anexos, parques, monumentos, etcétera, lo mismo que la reparación y mejoramiento de dichas obras. En tal concepto, no lo serán: las obras de carácter transitorio hechas con fondos municipales. Ejemplo: tinglados, galeras y enramadas destinadas a la celebración de ferias y fiestas titulares, instalaciones no mecanizadas de juegos y diversiones públicas, adorno y limpieza de los edificios, etcétera.

*Artículo 37.*—En el presupuesto anual de cada Municipalidad figurará una partida global destinada a las obras públicas de más urgente necesidad, con detalle suficiente acerca de la obra de que se trate, y con citación del acuerdo gubernativo que hubiese autorizado la obra objeto del gasto. La Secretaría de Gobernación y Justicia cuidará de que, en lo posible, la cantidad autorizada en el presupuesto anual de cada Municipalidad para obras públicas sea la cantidad que se estime como probable producto del año, por concepto de la Contribución de Ornato, a fin de que las recaudaciones provenientes de dicha contribución se inviertan precisamente en las obras de mérito.

*Artículo 38.*—Para que la Secretaría de Gobernación y Justicia autorice la construcción de la obra y apruebe el gasto, emitiendo el acuerdo respectivo, las Municipalidades interesadas deberán previamente llenar un expediente en que conste:

*a)* Que en sesión de la Municipalidad se discutió y aprobó la conveniencia y primordial necesidad de la obra;

*b)* Que se llenaron los requisitos de licitación pública por el término de ley;

*c)* Que los planos y presupuestos de la obra, así como los contratos provenientes de la licitación han sido aprobados por la Dirección General de Obras Públicas;

*d)* Que hay fondos disponibles para llevar a cabo la obra, aunque no sean suficientes dentro del año para su total terminación;

*e)* Que se han llenado los demás extremos que en cada caso tengan por conveniente acordar la Dirección General de Obras Públicas y la Secretaría de Gobernación y Justicia, según la naturaleza e importancia de la obra.

Con tales fines, a partir del mes de julio de cada año, las Municipalidades procederán en forma tal que antes del mes de octubre siguiente estén debidamente satisfechos los puntos anteriores, y pueda incluirse la partida de erogación correspondiente en el presupuesto que regirá el año siguiente tal como lo preceptúa el artículo anterior, a fin de que en el mes de enero, al entrar en vigor dicho presupuesto, puedan principiarse los trabajos con las recaudaciones que se hagan de los fondos destinados a la obra.

*Artículo 39.*—Aun cuando no se haya autorizado la inversión de los fondos de ornato, siempre se les hará figurar en el presupuesto de gastos del año, a fin de conocer la cantidad que de los mismos queda disponible para futuras inversiones en obras públicas municipales, disponibilidades que pueden irse acumulando si así conviniere para acometer obras de inversiones considerables.

## CAPITULO VI

### *De los gastos generales de las Municipalidades*

*Artículo 40.*—En el presupuesto anual de cada Municipalidad figurará la asignación mensual destinada a cubrir los gastos generales del servicio municipal, cuyo concepto incluye los de escritorio, los llamados extraordinarios, los de conservación de edificios, muebles, herramienta y vehículos, los de arreglo y limpieza de escuelas, parques y presidios, en fin, todo cuanto no esté comprendido en el presente Reglamento bajo la calificación de sueldos, obras públicas, cuota de alumbrado público, subsidios, gastos de mantenimiento e inversiones de empresas municipales, etcétera. La asignación mensual para dichos gastos se hará de acuerdo con la siguiente clasificación:

| Municipalidad de | Departamento de | Cantidad mensual |
|---|---|---|
| *Primera clase:* | | |
| Guatemala | Guatemala | Q1,000.00 |
| *Segunda clase:* | | |
| Quezaltenango | Quezaltenango | 500.00 |
| *Tercera clase:* | | |
| Mazatenango | Suchitepéquez | 300.00 |
| Retalhuleu | Retalhuleu | 300.00 |
| Zacapa | Zacapa | 300.00 |
| *Cuarta clase:* | | |
| Puerto Barrios | Izabal | 250.00 |
| *Quinta clase:* | | |
| Antigua Guatemala | Sacatepéquez | 200.00 |
| Escuintla | Escuintla | 200.00 |
| San Marcos | San Marcos | 200.00 |
| Cobán | Alta Verapaz | 200.00 |
| Flores | El Petén | 200.00 |
| Chiquimula | Chiquimula | 200.00 |
| Jutiapa | Jutiapa | 200.00 |
| *Sexta clase:* | | |
| El Progreso | El Progreso | 150.00 |
| Chimaltenango | Chimaltenango | 150.00 |
| Cuilapa | Santa Rosa | 150.00 |
| Sololá | Sololá | 150.00 |
| Totonicapán | Totonicapán | 150.00 |
| Huehuetenango | Huehuetenango | 150.00 |
| El Quiché | El Quiché | 150.00 |
| Salamá | Baja Verapaz | 150.00 |
| Jalapa | Jalapa | 150.00 |
| Coatepeque | Quezaltenango | 150.00 |
| *Séptima clase:* | | |
| Amatitlán | Guatemala | 100.00 |
| Santa Lucía Cotzumalguapa | Escuintla | 100.00 |
| San Pedro Sacatepéquez | San Marcos | 100.00 |
| *Octava clase:* | | |
| San Juan Sacatepéquez | Guatemala | 75.00 |
| San Martín Jilotepeque | Chimaltenango | 75.00 |
| Tecpán Guatemala | Chimaltenango | 75.00 |
| Patzún | Chimaltenango | 75.00 |
| Puerto San José | Escuintla | 75.00 |
| Barberena | Santa Rosa | 75.00 |
| Chiquimulilla | Santa Rosa | 75.00 |
| San Cristóbal Totonicapán | Totonicapán | 75.00 |
| Colomba | Quezaltenango | 75.00 |
| San Antonio Suchitepéquez | Suchitepéquez | 75.00 |
| Patulul | Suchitepéquez | 75.00 |

| Municipalidad de | Departamento de | Cantidad mensual |
|---|---|---|
| San Felipe | Retalhuleu | 75.00 |
| El Tumbador | San Marcos | 75.00 |
| Malacatán | San Marcos | 75.00 |
| Santo Tomás Chichicastenango | El Quiché | 75.00 |
| San Pedro Carchá | Alta Verapaz | 75.00 |
| Livingston | Izabal | 75.00 |
| Gualán | Zacapa | 75.00 |
| Esquipulas | Chiquimula | 75.00 |
| *Novena clase:* | | |
| Chiantla | Huehuetenango | 60.00 |
| Senahú | Alta Verapaz | 60.00 |
| Asunción Mita | Jutiapa | 60.00 |
| *Décima clase:* | | |
| Comalapa | Chimaltenango | 50.00 |
| Pochuta | Chimaltenango | 50.00 |
| Taxisco | Santa Rosa | 50.00 |
| Momostenango | Totonicapán | 50.00 |
| Cuyotenango | Suchitepéquez | 50.00 |
| Chicacao | Suchitepéquez | 50.00 |
| Champerico | Retalhuleu | 50.00 |
| Ayutla | San Marcos | 50.00 |
| Santa Cruz Barillas | Huehuetenango | 50.00 |
| Rabinal | Baja Verapaz | 50.00 |
| San Jerónimo | Baja Verapaz | 50.00 |
| San Cristóbal Verapaz | Alta Verapaz | 50.00 |
| Panzós | Alta Verapaz | 50.00 |
| El Estor | Izabal | 50.00 |
| Morales | Izabal | 50.00 |
| San Pedro Pinula | Jalapa | 50.00 |
| San Luis Jilotepeque | Jalapa | 50.00 |
| Mataquescuintla | Jalapa | 50.00 |
| Moyuta | Jutiapa | 50.00 |
| *Clase 11ª* | | |
| Palencia | Guatemala | 40.00 |
| Mixco | Guatemala | 40.00 |
| San Pedro Sacatepéquez | Guatemala | 40.00 |
| Sanarate | El Progreso | 40.00 |
| Sumpango | Sacatepéquez | 40.00 |
| Ciudad Vieja | Sacatepéquez | 40.00 |
| San Francisco Zapotitlán | Suchitepéquez | 40.00 |
| Patzicía | Chimaltenango | 40.00 |
| Acatenango | Chimaltenango | 40.00 |
| San Pedro Yepocapa | Chimaltenango | 40.00 |
| La Democracia | Escuintla | 40.00 |
| Iztapa | Escuintla | 40.00 |
| Palín | Escuintla | 40.00 |
| Nahualá | Sololá | 40.00 |
| San Francisco El Alto | Totonicapán | 40.00 |
| Salcajá | Quezaltenango | 40.00 |

| Municipalidad de | Departamento de | Cantidad mensual |
|---|---|---|
| San Carlos Sija | Quezaltenango | Q 40.00 |
| Santo Domingo | Suchitepéquez | 40.00 |
| Samayac | Suchitepéquez | 40.00 |
| Santa Bárbara | Suchitepéquez | 40.00 |
| San Sebastián | Retalhuleu | 40.00 |
| Tejutla | San Marcos | 40.00 |
| Nuevo Progreso | San Marcos | 40.00 |
| El Rodeo | San Marcos | 40.00 |
| Pajapita | San Marcos | 40.00 |
| Aguacatán | Huehuetenango | 40.00 |
| San José | El Petén | 40.00 |
| San Benito | El Petén | 40.00 |
| San Andrés | El Petén | 40.00 |
| La Libertad | El Petén | 40.00 |
| San Francisco | El Petén | 40.00 |
| Santa Ana | El Petén | 40.00 |
| Dolores | El Petén | 40.00 |
| San Luis | El Petén | 40.00 |
| Sayaxché | El Petén | 40.00 |
| Los Amates | Izabal | 40.00 |
| Quezaltepeque | Chiquimula | 40.00 |
| Pasaco | Jutiapa | 40.00 |
| *Clase 12ª:* | | |
| Santa Catarina Pinula | Guatemala | 30.00 |
| San José Pínula | Guatemala | 30.00 |
| San José del Golfo | Guatemala | 30.00 |
| San Raimundo | Guatemala | 30.00 |
| Sansare | El Progreso | 30.00 |
| Alotenango | Sacatepéquez | 30.00 |
| Siquinalá | Escuintla | 30.00 |
| La Gomera | Escuintla | 30.00 |
| San Vicente Pacaya | Escuintla | 30.00 |
| Santa María Ixtahuacán | Santa Rosa | 30.00 |
| Guazacapán | Santa Rosa | 30.00 |
| Santa Cruz Naranjo | Santa Rosa | 30.00 |
| Pueblo Nuevo Viñas | Santa Rosa | 30.00 |
| Nueva Santa Rosa | Santa Rosa | 30.00 |
| Panajachel | Sololá | 30.00 |
| San Lucas Tolimán | Sololá | 30.00 |
| Santa María Chiquimula | Totonicapán | 30.00 |
| Olintepeque | Quezaltenango | 30.00 |
| Santa María de Jesús | Quezaltenango | 30.00 |
| San Francisco La Unión | Quezaltenango | 30.00 |
| San Rafael Pie de la Cuesta | San Marcos | 30.00 |
| Catarina | San Marcos | 30.00 |
| Ocós | San Marcos | 30.00 |
| El Quetzal | San Marcos | 30.00 |
| La Reforma | San Marcos | 30.00 |
| Chiché | El Quiché | 30.00 |
| Chinique | El Quiché | 30.00 |
| Zacualpa | El Quiché | 30.00 |

| Municipalidad de | Departamento de | Cantidad mensual |
|---|---|---|
| Chajul | El Quiché | Q 30.00 |
| Cunén | El Quiché | 30.00 |
| Joyabaj | El Quiché | 30.00 |
| Nebaj | El Quiché | 30.00 |
| Sacapulas | El Quiché | 30.00 |
| Cubulco | Baja Verapaz | 30.00 |
| Purulhá | Baja Verapaz | 30.00 |
| Tactic | Alta Verapaz | 30.00 |
| Cabañas | Zacapa | 30.00 |
| Concepción | Chiquimula | 30.00 |
| Ipala | Chiquimula | 30.00 |
| *Clase 13ª:* | | |
| Chinautla | Guatemala | 25.00 |
| San Pedro Ayampuc | Guatemala | 25.00 |
| Chuarrancho | Guatemala | 25.00 |
| Fraijanes | Guatemala | 25.00 |
| Villa Nueva | Guatemala | 25.00 |
| Villa Canales | Guatemala | 25.00 |
| San Miguel Petapa | Guatemala | 25.00 |
| Morazán | El Progreso | 25.00 |
| San Agustín Acasaguastlán | El Progreso | 25.00 |
| San Cristóbal Acasaguastlán | El Progreso | 25.00 |
| El Jícaro | El Progreso | 25.00 |
| San Antonio La Paz | El Progreso | 25.00 |
| Jocotenango | Sacatepéquez | 25.00 |
| Pastores | Sacatepéquez | 25.00 |
| Santo Domingo Xenacoj | Sacatepéquez | 25.00 |
| Santiago Sacatepéquez | Sacatepéquez | 25.00 |
| San Bartolomé Milpas Altas | Sacatepéquez | 25.00 |
| San Lucas Sacatepéquez | Sacatepéquez | 25.00 |
| Santa Lucía Milpas Altas | Sacatepéquez | 25.00 |
| Magdalena Milpas Altas | Sacatepéquez | 25.00 |
| Santa María de Jesús | Sacatepéquez | 25.00 |
| San Miguel Dueñas | Sacatepéquez | 25.00 |
| San Antonio Aguas Calientes | Sacatepéquez | 25.00 |
| Santa Catarina Barahona | Sacatepéquez | 25.00 |
| San José Poaquil | Chimaltenango | 25.00 |
| Santa Apolonia | Chimaltenango | 25.00 |
| Santa Cruz Balanyá | Chimaltenango | 25.00 |
| San Andrés Itzapa | Chimaltenango | 25.00 |
| Parramos | Chimaltenango | 25.00 |
| Zaragoza | Chimaltenango | 25.00 |
| El Tejar | Chimaltenango | 25.00 |
| Masagua | Escuintla | 25.00 |
| Santa Ana Mixtán | Escuintla | 25.00 |
| Guanagazapa | Escuintla | 25.00 |
| Santa Rosa de Lima | Santa Rosa | 25.00 |
| Casillas | Santa Rosa | 25.00 |
| San Rafael Las Flores | Santa Rosa | 25.00 |
| El Oratorio | Santa Rosa | 25.00 |
| San Juan Tecuaco | Santa Rosa | 25.00 |

| Municipalidad de | Departamento de | Cantidad mensual |
|---|---|---|
| Santo Domingo Nancinta | Santa Rosa | Q 25.00 |
| San José Chacayá | Sololá | 25.00 |
| Santa María Visitación | Sololá | 25.00 |
| Santa Lucía Utatlán | Sololá | 25.00 |
| Santa Catarina Ixtahuacán | Sololá | 25.00 |
| Santa Clara La Laguna | Sololá | 25.00 |
| Concepción | Sololá | 25.00 |
| San Andrés Semetabaj | Sololá | 25.00 |
| Santa Catarina Palopó | Sololá | 25.00 |
| San Antonio Palopó | Sololá | 25.00 |
| Santa Cruz La Laguna | Sololá | 25.00 |
| San Pablo La Laguna | Sololá | 25.00 |
| San Marcos La Laguna | Sololá | 25.00 |
| San Juan La Laguna | Sololá | 25.00 |
| San Pedro La Laguna | Sololá | 25.00 |
| Santiago Atitlán | Sololá | 25.00 |
| San Andrés Xecul | Totonicapán | 25.00 |
| Sibilia | Quezaltenango | 25.00 |
| Cabricán | Quezaltenango | 25.00 |
| Cajolá | Quezaltenango | 25.00 |
| San Miguel Sigüilá | Quezaltenango | 25.00 |
| San Juan Ostuncalco | Quezaltenango | 25.00 |
| San Mateo | Quezaltenango | 25.00 |
| Concepción Chiquirichapa | Quezaltenango | 25.00 |
| San Martín Sacatepéquez | Quezaltenango | 25.00 |
| Almolonga | Quezaltenango | 25.00 |
| Cantel | Quezaltenango | 25.00 |
| Huitán | Quezaltenango | 25.00 |
| Zunil | Quezaltenango | 25.00 |
| El Palmar | Quezaltenango | 25.00 |
| Nuevo San Carlos | Quezaltenango | 25.00 |
| Santo Tomás La Unión | Quezaltenango | 25.00 |
| Génova | Quezaltenango | 25.00 |
| Flores, Costa Cuca | Quezaltenango | 25.00 |
| La Esperanza | Quezaltenango | 25.00 |
| Zunilito | Quezaltenango | 25.00 |
| El Asintal | Quezaltenango | 25.00 |
| San Bernardino | Suchitepéquez | 25.00 |
| Palestina | Quezaltenango | 25.00 |
| San José El Idolo | Suchitepéquez | 25.00 |
| San Lorenzo | Suchitepéquez | 25.00 |
| San Pablo Jocopilas | Suchitepéquez | 25.00 |
| San Miguel Panán | Suchitepéquez | 25.00 |
| San Gabriel | Suchitepéquez | 25.00 |
| San Juan Bautista | Suchitepéquez | 25.00 |
| Santa Cruz Muluá | Retalhuleu | 25.00 |
| San Martín Zapotitlán | Retalhuleu | 25.00 |
| Pueblo Nuevo | Retalhuleu | 25.00 |
| San Andrés Villa Seca | Retalhuleu | 25.00 |
| San Antonio Sacatepéquez | San Marcos | 25.00 |
| Comitancillo | San Marcos | 25.00 |
| San Miguel Ixtahuacán | San Marcos | 25.00 |

| Municipalidad de | Departamento de | Cantidad mensual |
|---|---|---|
| Concepción Tutuapa | San Marcos | Q 25.00 |
| Tacaná | San Marcos | 25.00 |
| Sibinal | San Marcos | 25.00 |
| Tajumulco | San Marcos | 25.00 |
| San Pablo | San Marcos | 25.00 |
| Ixchiguán | San Marcos | 25.00 |
| Malacatancito | Huehuetenango | 25.00 |
| Cuilco | Huehuetenango | 25.00 |
| Nentón | Huehuetenango | 25.00 |
| San Pedro Necta | Huehuetenango | 25.00 |
| Jacaltenango | Huehuetenango | 25.00 |
| San Pedro Soloma | Huehuetenango | 25.00 |
| San Ildefonso Ixtahuacán | Huehuetenango | 25.00 |
| Santa Bárbara | Huehuetenango | 25.00 |
| La Libertad | Huehuetenango | 25.00 |
| La Democracia | Huehuetenango | 25.00 |
| San Miguel Acatán | Huehuetenango | 25.00 |
| San Rafael La Independencia | Huehuetenango | 25.00 |
| Todos Santos Cuchumatán | Huehuetenango | 25.00 |
| San Juan Atitán | Huehuetenango | 25.00 |
| Santa Eulalia | Huehuetenango | 25.00 |
| San Mateo Ixtatán | Huehuetenango | 25.00 |
| Colotenango | Huehuetenango | 25.00 |
| San Sebastián Huehuetenango | Huehuetenango | 25.00 |
| Tectitán | Huehuetenango | 25.00 |
| Concepción | Huehuetenango | 25.00 |
| San Juan Ixcoy | Huehuetenango | 25.00 |
| San Antonio Huista | Huehuetenango | 25.00 |
| San Sebastián Coatán | Huehuetenango | 25.00 |
| Patzité | El Quiché | 25.00 |
| San Antonio Ilotenango | El Quiché | 25.00 |
| San Pedro Jocopilas | El Quiché | 25.00 |
| San Juan Cotzal | El Quiché | 25.00 |
| San Andrés Sajcabajá | El Quiché | 25.00 |
| San Miguel Uspantán | El Quiché | 25.00 |
| San Miguel Chicaj | Baja Verapaz | 25.00 |
| Granados | Baja Verapaz | 25.00 |
| El Chol | Baja Verapaz | 25.00 |
| Santa Cruz Verapaz | Alta Verapaz | 25.00 |
| Tamahú | Alta Verapaz | 25.00 |
| San Miguel Tucurú | Alta Verapaz | 25.00 |
| San Juan Chamelco | Alta Verapaz | 25.00 |
| Lanquín | Alta Verapaz | 25.00 |
| Cahabón | Alta Verapaz | 25.00 |
| Chisec | Alta Verapaz | 25.00 |
| Chahak | Alta Verapaz | 25.00 |
| Estanzuela | Alta Verapaz | 25.00 |
| Río Hondo | Zacapa | 25.00 |
| Teculután | Zacapa | 25.00 |
| Uzumatlán | Zacapa | 25.00 |
| San Diego | Zacapa | 25.00 |
| La Unión | Zacapa | 25.00 |

| Municipalidad de | Departamento de | Cantidad mensual |
|---|---|---|
| San José La Arada | Chiquimula | Q 25.00 |
| San Juan Ermita | Chiquimula | 25.00 |
| Jocotán | Chiquimula | 25.00 |
| Camotán | Chiquimula | 25.00 |
| Olopa | Chiquimula | 25.00 |
| San Jacinto | Chiquimula | 25.00 |
| San Manuel Chaparrón | Jalapa | 25.00 |
| San Carlos Alzatate | Jalapa | 25.00 |
| Monjas | Jalapa | 25.00 |
| El Progreso | Jutiapa | 25.00 |
| Santa Catarina Mita | Jutiapa | 25.00 |
| Agua Blanca | Jutiapa | 25.00 |
| Yupiltepeque | Jutiapa | 25.00 |
| Atescatempa | Jutiapa | 25.00 |
| Jerez | Jutiapa | 25.00 |
| El Adelanto | Jutiapa | 25.00 |
| Zapotitlán | Jutiapa | 25.00 |
| Comapa | Jutiapa | 25.00 |
| Jalpatagua | Jutiapa | 25.00 |
| Conguaco | Jutiapa | 25.00 |
| San José Acatempa | Jutiapa | 25.00 |
| Quezada | Jutiapa | 25.00 |

## CAPITULO VII

### *De las empresas municipales*

*Artículo 41.*—Las empresas municipales se dividen en:

*a)* Empresas de asistencia social cuyo fin inmediato es garantizar la salud, el orden y la moral pública en la vida colectiva de los pueblos, con plena satisfacción de necesidades vitales en sus habitantes. Ejemplo: agua potable, balnearios, destace de ganado, concurrencia a plazas y mercados, limpieza de calles, etcétera, etcétera; y,

*b)* Empresas industriales, de transportes o con fines recreativos, que, además de llenar fines sociales, persiguen como inmediato el del lucro, por lo cual pueden indistintamente ser motivos de explotación municipal o particular. Ejemplo: Empresas eléctricas, fábricas de hielo, explotación de maquinaria agrícola, molinos, campos de diversiones públicas, etcétera, etcétera.

*Artículo 42.*—En las Empresas municipales del tipo *a)* la contabilidad no persigue como fin determinar los resultados del ejercicio, de tal manera que el movimiento contable de las mismas se involucrará en el de los demás ingresos y egresos de carácter municipal, con sujeción a la forma y manera establecida para estos últimos en el uso de la nomenclatura de las cuentas, manejo de libros y registro de asientos.

*Artículo 43.*—En las Municipalidades de *primera* y *segunda categorías* las Empresas municipales tipo *b)* llevarán contabilidad completa e independiente de la Municipalidad, liquidándose al fin de cada ejercicio la cuenta *pérdidas y ganancias;* y en las Municipalidades de *tercera categoría*, se operará como si se tratase de empresas del tipo *a)*, pero con el agregado de llevar un libro de Productos y Gastos, en la forma que lo establece el presente Reglamento, y a fin de que por ese medio se pueda determinar en lo posible el estado financiero de la empresa y su buena o mala administración.

En ambos casos, cuando la Municipalidad sea consumidora de la empresa, ya en el libro de Productos y Gastos ya en los de contabilidad, según se trate del primero y segundo casos, se registrará como producto de la empresa la cuota o suministros a cargo de la Municipalidad, aunque no se efectúe materialmente el pago en efectivo de dichos servicios o suministros.

Las dudas que ocurran sobre la calificación que ha de darse a las Empresas municipales, serán resueltas, previa consulta de los interesados, por la Dirección General de Cuentas, quien, considerando los fines y circunstancias, resolverá si son del tipo *a)* o del tipo *b)*.

En los presupuestos de las Municipalidades de tercera categoría se cuidará de incluir siempre una asignación anual para el mantenimiento del servicio de la empresa, lo mismo que cuando se trate de instalar empresas del tipo *b)* o hacer inversiones en maquinaria, implementos o construcción de obras de mampostería para reparar o mejorar las existentes y también para la compra de materiales destinados al servicio de la empresa y venta al público consumidor.

## CAPITULO VIII

### *De las ferias y festividades públicas de carácter municipal*

*Artículo 44.*—Para dar cumplimiento al artículo 4º del Decreto gubernativo Número 2082, las Municipalidades incluirán en el proyecto anual de presupuesto la estimación de los productos y gastos por concepto de ferias y festividades públicas de carácter municipal. Los productos estarán caracterizados por el rendimiento de los espectáculos públicos organizados por las Municipalidades con ocasión de dichas celebraciones, y también por el arrendamiento de campos y locales de propiedad municipal que los particulares utilicen para sus negocios y ventas; y los gastos por las sumas invertidas en propaganda, instalaciones, concursos, premios, música, etcétera, y cuanto contribuya al mejor éxito comercial y cultural de la celebración. (1)

*Artículo 45.*—Cuando se lleven a cabo colectas públicas para celebrar ferias y festividades públicas de carácter municipal, tales colectas se harán siempre por medio de comités, los cuales funcionarán como delegados de las Municipalidades en concepto de recaudadores. Los talonarios que empleen para recaudar los fondos les serán proporcionados por las Tesorerías Municipales, entregando al Tesorero Municipal las sumas percibidas; entregas que comprobarán con los codos de los recibos que otorguen, siendo ésta la única forma en que dichos organismos rinden cuenta de las cantidades que recauden.

## CAPITULO IX

### *De las primas de fianza*

*Artículo 46.*—Las primas de fianzas serán descontadas a los empleados obligados, en el preciso momento del pago por concepto de sus sueldos. Cuando los sueldos se paguen por quincenas, el descuento se hará en la segunda quincena del mes a que la prima corresponda. (1)

Los Tesoreros Municipales son responsables de la oportuna recaudación de las primas de fianza, y al verificarla extenderán recibo en los modelos autorizados para sus recaudaciones, ingresando el valor en Caja por la cuenta Primas de Fianza. Al mismo tiempo darán salida en Caja a las sumas remitidas a la institución fiadora (Crédito Hipotecario Nacional), operando bajo la misma cuenta, Primas de Fianza, y mientras la institución fiadora extiende el correspondiente recibo de egreso que se comprobará con el libro de conocimientos.

*Artículo 47.*—En los casos en que por falta de fondos se retrase el pago de los sueldos municipales, los Tesoreros están obligados a remitir, el primer día hábil del mes siguiente al que el sueldo se refiera, las primas de fianza de los empleados afectos, para lo cual tomarán esas sumas de la caja municipal y les darán salida por la cuenta "Primas de Fianza a Descontar". Cancelados que fueren los sueldos de que se trate, en el momento del pago el Tesorero descontará las primas correspondientes y les dará ingreso en Caja por la misma cuenta Primas de Fianza a Descontar, reintegrando así las sumas que fueren remitidas. El recibo por cada sueldo pagado se descargará por el valor total.

## CAPITULO X

### *Del nombramiento y cambios de Tesoreros*

*Artículo 48.*—Para ser nombrado Tesorero Municipal además de las calidades requeridas por el artículo 70 del Decreto gubernativo Número 1702, es condición ineludible que

(1) El Decreto 2082 en tomo 57.

(1) La Ley de Fianzas Decreto gubernativo 1986 en tomo 56.

el candidato haya ganado el correspondiente examen de aptitud para el cargo. Con ese fin se dispone: que los aspirantes a Tesoreros sean examinados: por Tribunales organizados entre los miembros de la Dirección General de Cuentas los aspirantes a Tesoreros de las Municipalidades de *primera* y *segunda categorías;* y por tribunales organizados entre el personal de las Administraciones de Rentas o Agencias de la Tesorería Nacional de la jurisdicción respectiva, los aspirantes a Tesoreros de las Municipalidades de *tercera* y *cuarta categorías.* Del examen que se practique, que será de acuerdo con el Reglamento especial que sobre el particular se emita, se levantará acta circunstanciada y la copia certificada de la misma, caso de ser favorable el examen, servirá de constancia suficiente para probar la aptitud del aspirante. (1)

*Artículo 49.*—En los cambios de Tesoreros Municipales son obligatorias las operaciones siguientes: (2)

1ª—Corte de Caja y examen de los libros, registros y catastros;

2ª—Verificación del inventario municipal; y,

3ª—Examen de la rendición de cuentas, a fin de terminar el número de pliegos de reparos pendientes de contestación.

*Artículo 50.*—Las personas nombradas como interventores en los cambios de Tesoreros, están obligadas a participar personalmente en la verificación de las operaciones señaladas a fin de evitar entregas deficientes o con tendencias fraudulentas, siendo responsables si por su descuido o negligencia resultaren daños a los intereses municipales.

## CAPITULO XI

*De las Municipalidades de primera categoría*

*Artículo 51.*—Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores son aplicables a todas las Municipalidades de la República, cualquiera que sea su categoría. La organización contable de las Municipalidades de *primera categoría* será objeto en cada caso de reglamentación especial, pero con entera sujeción a las disposiciones aludidas. (3)

(1) El Decreto 1702 en tomo 54 y el Reglamento para examen de Tesorero en este tomo.

(2) Véase Decreto legislativo 647, tomo 25 y Circular Nº 135 de la Dirección General de Cuentas, de junio de 1937 sobre inventarios.

(3) El de la capital aprobado el 6 de mayo de 1911 Tomo 30; y el de Quezaltenango, el 16 de diciembre de 1938 Tomo 57.

## CAPITULO XII

*De las Municipalidades de segunda categoría*

*Artículo 52.*—La nomenclatura de las cuentas de las Municipalidades de esta categoría es la siguiente:

*Activo:*

Caja;.
Depósitos;
Administración de Rentas;
Acciones;
Municipios;
Deudores Arbitrios A;
Deudores diversos;
Anticipos por cuenta de contratos;
Empresas Municipales tipo B;
Mobiliario, Herramienta y Vehículos;
Bienes Inmuebles.

*Pasivo:*

Saldos de presupuestos anteriores.

*Capital:*

Erario Municipal.

*Productos:*

Arbitrios A;
Arbitrios B;
Contribución de Ornato;
Piso de Plaza;
Subvención, Administración de Rentas;
Subsidio. Municipios;
Dividendos.

*Gastos:*

Sueldos;
Obras Públicas;
Manutención de Presos;
Cuota de Alumbrado Público;
Festejos Autorizados;
Gastos Generales;
Subvenciones;
Alquileres. Gastos.

*Cuentas de presupuesto:*

Presupuesto de Productos.—Año 19...
Presupuesto de Gastos.—Año 19...

*Transitorias:*

Primas de Fianzas;
Depósitos Judiciales;
Primas de Fianzas a Descontar.

## CAPITULO XIII

*De las Municipalidades de segunda categoría*

*Artículo 53.*—El manejo de las cuentas de la nomenclatura es como sigue:

*Caja.*—Se cargará mensualmente con el total de los ingresos del mes; se abonará mensualmente con el total de los egresos del mes. Tanto el cargo como el abono registrarán los totales que por uno u otro concepto contiene el resumen mensual del libro de Caja. Si hubiere saldo —que será siempre deudor—, representa Activo Municipal.

*Depósitos.*—Por medio de esta cuenta se dará salida en Caja a las cantidades que remitan las Tesorerías Municipales en carácter de depósitos a Bancos y oficinas fiscales autorizadas para el caso, sirviendo de subcuenta el nombre del Banco u oficina fiscal de que se trate. También se usará la cuenta aludida y subcuenta correspondiente para dar ingreso en Caja a las sumas que las Municipalidades retiren de los depósitos constituídos.

*Administración de Rentas.*—Esta cuenta se cargará —con abono a la cuenta de productos "Subvención Administración de Rentas"— con la asignación mensual que figure en el Presupuesto de Gastos de la Nación; y se abonará con los pagos que efectúe la Administración de Rentas respectiva, por cuenta de la asignación aludida, con cargo a la cuenta Caja. Si hubiere saldo —que será siempre deudor—, representa la deuda que tiene la Administración de Rentas a favor de la Municipalidad y es Activo Municipal.

*Acciones.*—Por medio de esta cuenta y en la forma que lo expresa el modelo número 1, se registrará en el libro de Inventarios el valor de las acciones adquiridas por la Municipalidad. Sirve también para dar entrada en Caja a las sumas provenientes de las acciones que la Municipalidad venda, lo mismo que para dar salida en Caja a las sumas que invierta la Municipalidad en la compra de acciones.

*Municipios.*—Su manejo es idéntico al de la cuenta Administración de Rentas. El cargo mensual se le hace con abono a la cuenta de productos "Subsidio Municipios".

*Deudores Arbitrios A.*—Esta cuenta se carga mensualmente —con abono a la cuenta de productos "Arbitrios A"—, con el valor que en el mes, trimestre, etcétera, arrojen los catastros; y se abona —con cargo a Caja—, con los pagos que efectúen los contribuyentes por concepto de sus adeudos. Si hubiere saldo —que será siempre deudor—, representa Activo Municipal.

*Deudores diversos.*—Se cargará esta cuenta —con abono a la cuenta que corresponda—, con las sumas adeudadas a la Municipalidad y que no se registren expresamente en otras de las cuentas de la nomenclatura. Se abonará —con cargo a la cuenta que reciba—, con las sumas que paguen los obligados por concepto de dichos adeudos. Si hubiere saldo —que será siempre deudor—, representa Activo Municipal.

*Anticipo por cuenta de contratos.*—Se carga esta cuenta con abono a la de Caja —con las sumas que se adelanten a contratistas encargados de la ejecución de trabajos y obras municipales, siempre que dichos adelantos estén previstos en los respectivos contratos y éstos hayan sido aprobados previamente por las oficinas superiores—. Se abona esta cuenta con los reintegros que hagan los contratistas, sea en efectivo —con cargo a Caja—, sea dejando de percibir sumas devengadas por concepto de dichas obras o trabajos, con cargo a la cuenta que corresponda, según las estipulaciones de los contratos. Al concluir la obra o trabajos objeto de un contrato, éste debe ser liquidado totalmente, sin que por algún motivo queden deudas pendientes a favor de la Municipalidad, ya que esto probaría que se había dado más dinero del que justamente correspondía. Si esta cuenta tuviere saldo —que será siempre deudor— representa Activo Municipal.

*Empresas municipales tipo B.*—Por medio de esta cuenta se registra en el inventario municipal el capital líquido que arroje el inventario de cada una de las empresas de que se trate.

Se carga: con las sumas en efectivo que la Municipalidad entregue para inversiones acordadas en favor de la empresa o por suministros hechos en igual forma y con idéntico fin; con las sumas que la Municipalidad pague a la empresa por concepto de la cuota de alumbrado público; y con las utilidades obtenidas por la empresa al finalizar el ejercicio.

Se abona: mensualmente con la asignación que la Municipalidad deba pagar a la empresa por concepto de la cuota de alumbrado público; con las depreciaciones acordadas por uso y demérito de la maquinaria, implementos e instalaciones anexas de la empresa, y con las pérdidas que tenga la empresa al finalizar el ejercicio. Su saldo representa el capital municipal en las empresas de que se trate.

*Mobiliario, herramienta y vehículos.* — Se usará en igual forma que la de Bienes Inmuebles.

*Bienes Inmuebles.*—Bajo esta cuenta se detallarán en el libro de inventarios los bienes raíces de propiedad municipal, en la forma que lo expresa el Modelo Nº 1. Esta cuenta se usará asimismo para dar entrada en Caja a las sumas provenientes de los bienes raíces de propiedad municipal que fuesen vendidos, y también cuando se trate de dar salida en Caja a las cantidades invertidas por dichas corporaciones en la compra de tales bienes.

*Saldos de Presupuestos anteriores.*—Esta cuenta recibirá el abono anual —con cargo a la cuenta "Presupuesto de Gastos"— del valor total de los documentos por suministros o servicios causados, que estén registrados en el libro de Documentos a cargo del Presupuesto, pero que, al cerrarse el ejercicio municipal, no hayan sido pagados. Se cargará —con abono a Caja— con las sumas que se paguen por concepto de dichos documentos registrados y pendientes de pago. Si hubiere saldo —que será siempre acreedor— representa pasivo municipal.

El Presupuesto de Gastos de cada ejercicio contendrá la partida destinada a cancelar los créditos pendientes en el ejercicio anterior, la cual será fijada con la mayor aproximación posible en el proyecto de presupuesto que la Municipalidad formule en el mes de octubre de cada año, según el artículo 5º del presente Reglamento.

*Erario Municipal.*—Al abrirse el ejercicio municipal esta cuenta se abonará con el valor del Activo y se cargará con el valor del Pasivo, tomando ambos valores del inventario formulado al cerrar el ejercicio anterior. La diferencia de estos valores representa el capital líquido municipal. Por la cuenta Erario Municipal al cerrarse el ejercicio, se saldan las cuentas "Presupuesto de Productos" y "Presupuesto de Gastos".

*Arbitrios* A.—Por Arbitrios A se entienden todos los productos que una Municipalidad está autorizada a cobrar por períodos fijos (mensual, trimestral, etcétera), y, generalmente, por servicios que las Municipalidades prestan al vecindario, siendo su característica esencial que están sujetas a catastros.

Al principio de cada mes o de cada trimestre, según el caso, esta cuenta recibe el abono del valor total de los Arbitrios A —que será tomado de los catastros— con cargo a la cuenta "Deudores Arbitrios A". Al finalizar el ejercicio se salda por la cuenta "Presupuesto de Productos".

*Arbitrios* B.—Por Arbitrios B se entienden todos los productos que una Municipalidad está autorizada a cobrar y que no estén comprendidos en la clasificación A.

En el libro de Caja por medio de esta cuenta se da ingreso a las recaudaciones que de dichos Arbitrios B efectúen los Tesoreros. Al finalizar el ejercicio se salda por la cuenta "Presupuesto de Productos".

*Contribución de Ornato.*—Por medio de esta cuenta se dará entrada en el libro de Caja al pago que verifiquen los afectos a dicha contribución. Al finalizar el ejercicio se saldará por la cuenta "Presupuesto de Productos".

En cuanto a la contribución de ornato pagada con servicio personal, no se dará ingreso alguno en el libro de Caja. Para registrar su movimiento, se operará de la manera siguiente: semanalmente se formulará una planilla de las personas que desquitaron con su trabajo personal dicha contribución, la cual será firmada por el encargado de la obra donde se prestó el servicio, el "Es Conforme" de la Comisión de Hacienda y el "Visto Bueno" del Intendente Municipal, planilla que se acompañará con los codos respectivos a las cuentas de fin de mes. Al formular el presupuesto anual de productos municipales, se tendrá cuidado de tomar en cuenta el valor pagado con servicio personal por concepto de la contribución aludida.

*Piso de Plaza.*—Por medio de esta cuenta se dará entrada en el libro de Caja al pago que verifiquen por concepto de este impuesto. Al finalizar el ejercicio se saldará por la cuenta "Presupuesto de Productos".

*Subvención, Administración de Rentas.*—Esta cuenta recibe mensualmente —con cargo a la cuenta Administración de Rentas—, el abono de la asignación que figure en el Presupuesto de Gastos de la Nación, a favor de la Municipalidad. Al finalizar el ejercicio se saldará por la cuenta "Presupuesto de Productos".

*Subsidio Municipios.*—Su manejo es similar al anterior. El abono —con cargo a la cuenta Municipios—, se funda en la suma de las cuotas mensuales que los municipios de la jurisdicción estén obligados a remitir para ayudar a la manutención del presidio.

*Dividendos.*—Se abonará esta cuenta —con cargo a la cuenta "Deudores Diversos"—, con las sumas que la Municipalidad deba percibir por concepto de los dividendos de las acciones de su pertenencia, de acuerdo con los estados que para el efecto le presenten las sociedades en donde la Municipalidad forma parte como accionista. Al final del ejercicio se saldará por la cuenta "Presupuesto de Gastos".

*Obras Públicas.*—Esta cuenta sirve para dar salida en Caja a las sumas invertidas en la construcción de nuevas obras o reparación de las existentes, siempre que en ambos casos se trate de las obras comprendidas en los artículos 36-39 del presente Reglamento. Al final del ejercicio se saldará por la cuenta "Presupuesto de Gastos".

*Manutención de Presos.*—Por medio de esta cuenta se dará salida en Caja a las sumas que se inviertan en la alimentación del presidio, cuidando en lo posible por ajustar el gasto mensual a la cantidad estipulada en el presupuesto autorizado, y aun haciendo economías para que en los meses de mayor número de presos haya posibilidad de no salirse del límite fijado en el presupuesto. Para tal fin, el gasto para mantener al presidio se admite que sea acumulativo dentro del ejercicio, pero a condición de que el último mes del año quede ajustado el gasto a la asignación anual, excepción hecha en el caso de registrar economías, pues por ningún motivo se autorizan déficit. Al finalizar el ejercicio, esta cuenta se salda por "Presupuesto de Gastos".

*Cuota de Alumbrado Público.*—Se carga mensualmente con la asignación que la Municipalidad deba pagar a la Empresa por servicio de alumbrado público. Al final del ejercicio se salda por la cuenta "Presupuesto de Gastos".

*Festejos autorizados.*—Se dará salida en Caja por medio de esta cuenta a las sumas invertidas en la celebración de las fiestas nacionales, ferias, fiestas titulares y alguna otra celebración autorizada por la Secretaría de Gobernación y Justicia. Al finalizar el ejercicio se salda por la cuenta "Presupuesto de Gastos".

*Gastos Generales.*—Se dará salida en Caja por medio de esta cuenta a las sumas invertidas en el mantenimiento del servicio municipal, como los gastos de escritorio, aseo, alumbrado, útiles para escuelas, conservación y limpieza de mobiliario, comisiones de carácter judicial, y, en general, todos los gastos menudos que hace una Municipalidad y que no tienen cuenta determinada para registrarse, quedando prohibido autorizar gasto alguno para comisiones de municipales o particulares que tengan por objeto hacer gestiones de carácter administrativo ante las autoridades. Cuando uno solo de estos gastos exceda de la suma de *diez quetzales*, debe ser previamente autorizado por la Comisión de Hacienda de la Municipalidad, autorización que se hará constar al pie del documento original por medio del que se haga el cobro en la Tesorería Municipal, sin cuyo requisito no deberá ser pagado por el Tesorero. Al finalizar el ejercicio se salda esta cuenta por la de "Presupuesto de Gastos".

*Subvenciones.*—Por medio de esta cuenta se dará salida en Caja a las sumas que las Municipalidades inviertan en subvenciones para escuelas, bibliotecas, Juntas de Educación, etcétera, siempre que en el presupuesto de gastos autorizados figuren las correspondientes partidas. Se saldará al finalizar el ejercicio por la cuenta "Presupuesto de Gastos".

*Alquileres. Gastos.*—Por medio de esta cuenta se dará salida en Caja a las sumas que la Municipalidad pague por los edificios, locales o campos que tome en alquiler, cuidando de hacer los pagos por meses correlativos, a fin de que no se queden meses intermedios sin el correspondiente pago. Al fin del ejercicio se salda por la cuenta "Presupuesto de Gastos".

*Presupuesto de Productos.*—Al abrirse el ejercicio municipal esta cuenta recibe el cargo del monto total del presupuesto de ingresos estimado para el año y debidamente aprobado por la Secretaría de Gobernación y Justicia, cargo que se hará con abono a la cuenta "Presupuesto de Gastos". Como abono recibe esta cuenta al finalizar el ejercicio, la suma total de los saldos de todas las cuentas de productos, resultando que el saldo que entonces registre, si es deudor, acusa la baja anual habida en la estimación del presupuesto de ingresos aprobados, y, si es acreedor, representará el alza de los ingresos respecto dicho presupuesto. Para cerrar el ejercicio esta cuenta se salda por la de Erario Municipal, que es en definitiva quien registra las bajas o las alzas del ejercicio.

*Presupuesto de Gastos.*—Al abrirse el ejercicio municipal esta cuenta recibe el abono del monto total del presupuesto de egresos autorizado para el año, abono que se hará con cargo a la cuenta "Presupuesto de Productos". Como cargo recibe esta cuenta al finalizar el ejercicio municipal, la suma total de los saldos de las cuentas de gastos, que representa el monto total de los documentos efectivamente pagados. También se le carga —con abono a la cuenta "Saldos Presupuestos Anteriores"—, el monto total de los documentos por gastos causados, anotados en el Registro de documentos a cargo del Presupuesto, pero pendientes de pago. Si hubiere saldo de la cuenta Presupuesto de Gastos —que tendrá que ser siempre acreedor—, representa la economía habida en los gastos e inversiones municipales del año. Se salda por Erario Municipal.

*Primas de Fianza.*—Esta cuenta es de carácter transitorio. Se usará para dar entrada en Caja a las primas que mensualmente paguen los obligados; y también para dar salida en Caja a las primas que los Tesoreros remitan a la institución fiadora (Crédito Hipotecario Nacional).

*Depósitos Judiciales.*—Esta cuenta es de carácter transitorio. Por medio de ella se dará ingreso en Caja, única y exclusivamente, a las sumas que el Tesorero Municipal descuente de los sueldos que devenguen los empleados de la Municipalidad, en cumplimiento de órdenes de autoridad competente, extendiendo recibo en los formularios que la Municipalidad emplee para recaudar sus productos. También se usará para dar salida en Caja a las sumas descontadas por los Tesoreros en los casos de que se ha hecho mérito, haciendo la remesa de esos fondos a la autoridad que hubiese ordenado el descuento, inmediatamente después de su recaudación.

*Primas de Fianza a Descontar.*—Si por falta de fondos no se pagan los sueldos a fin de mes, siempre los Tesoreros Municipales están obligados a remitir con rigurosa puntualidad las primas de fianza del personal obligado. En tal caso será por esta cuenta que den salida en Caja a las sumas que remitan a la institución fiadora, teniendo cuidado —al verificar el pago de los sueldos—, de hacer el descuento que por la fianza corresponde, dándole ingreso en Caja por medio de esta cuenta.

## CAPITULO XIV

*De las Municipalidades de segunda categoría*

*De los Libros de Contabilidad:*

*Artículo 54.*—Las Municipalidades de Segunda Categoría, llevarán los libros, registros y catastros siguientes:

De Inventarios;
Diario;
Mayor;
De Balances;
De Caja;
De Almacén;
De Depósitos;
Deudores Diversos;
De Subvención, Administración de Rentas y Subsidios municipios;
De Registro de Documentos a cargo del Presupuesto;
De cuenta corriente del Presupuesto de Gastos Municipales;
De Actas;
De Conocimientos;
Estado anual de productos municipales.

*Catastro de:*

Ornato;
Canon de agua;
Alumbrado público;
Alumbrado particular;
Establecimientos afectos a impuestos municipales.

## CAPITULO XV

*Municipalidades de segunda categoría*

*Del manejo de los libros, registros y catastros:*

*Artículo 55.—Del Libro de Inventarios.* En la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, el Intendente Municipal asociado del Síndico y Tesorero respectivo, procederá a levantar inventario detallado de los valores activos a favor de la Municipalidad, el cual se anotará en el Libro de Inventarios, usando como rubro de las cuentas los mismos que figuran en la nomenclatura de este Reglamento. Los valores que se asignen a los bienes inventariados serán precisamente los que tengan en el momento de practicar el inventario y los empleados aludidos los estipularán bajo su personal responsabilidad, previa consideración detenida del estado en que se encuentren. Asimismo se consignarán en este libro los valores pasivos a cargo de la Municipalidad, usando para detallarlos las cuentas respectivas de la nomenclatura autorizada.

Los inventarios serán numerados correlativamente y se firmarán por las personas que los levanten, después de anotar en letras la cantidad total a que ascienden. Modelo número 1.

El Inventario será modificado cada vez que se registren entradas o salidas de bienes que representen valores activos municipales, para lo cual se harán anotaciones claras y precisas y con la fecha de la modificación, anotaciones que serán firmadas por el Intendente y el Tesorero, quien es el encargado de verificarlas.

Cada vez que se verifique cambio de Intendente o Tesorero, el entrante está obligado a comprobar la exactitud del inventario, dejando constancia firmada al pie del mismo de haber llenado este requisito. Si resultasen diferencias se harán constar en el acta de entrega, y si éstas motivasen responsabilidades contra el empleado saliente, se procederá sin demora a ponerlo en conocimiento de la respectiva autoridad judicial. (1)

Los Jefes Políticos quedan obligados en las visitas a los pueblos de su jurisdicción a revisar los inventarios municipales, dictando las medidas pertinentes, cuando encuentren faltantes, errores o deficiencias.

Los Tesoreros Municipales enviarán a las Jefaturas Políticas de su jurisdicción y Sección de Contabilidad de la Dirección General de Cuentas, dentro de tercero día de haberse levantado, copia del inventario de fin de año.

*Artículo 56.—Del Libro Diario.* Serán de rigor en este Libro las partidas siguientes:

*Primera.—Al abrir el ejercicio.* Se cargarán las cuentas que representen valores activos con el monto que cada una registre en el inventario con que se cerró el ejercicio anterior, abonando la cuenta Erario Municipal;

*Segunda.—Al abrir el ejercicio.* Se abonarán las cuentas que representen valores pasivos con el monto que cada una registre en el inventario con que se cerró el ejercicio anterior, cargando la cuenta Erario Municipal;

*Tercera.—Al abrir el ejercicio.* A la cuenta "Presupuesto de Productos" se le cargará el monto total que arroje la estimación de los ingresos del año en el presupuesto aprobado; y a la cuenta "Presupuesto de Gastos", se abonará el monto total de los egresos del año del presupuesto aprobado;

*Cuarta.—Cada princípio de mes.* Se cargará la cuenta "Administración de Rentas" con el monto total de la asignación mensual que el Presupuesto de Gastos de la Nación estipule a favor de la Municipalidad de que se trate, abonándose igual cantidad a la cuenta "Subvención, Administración de Rentas";

*Quinta.—Cada principio de mes.* Se cargará la cuenta "Municipios" con la suma total de las asignaciones mensuales que cada municipio esté obligado a pagar para ayudar a la Municipalidad de la cabecera a la manutención del presidio, abonándose igual cantidad a la cuenta "Subsidio Municipios";

*Sexta.—Cada principio de mes o de trimestre.* Se cargará la cuenta "Deudores Arbitrios A", abonando la cuenta "Arbitrios A" por el monto que en el mes o trimestre de que se trate arrojen los catastros de dichos arbitrios por concepto de las cuotas por cobrar, sea su pago mensual, sea trimestral;

*Séptima.—Cada fin de mes.* Se cargará la cuenta "Caja" con el monto de los ingresos habidos en el mes, abonando a cada una de las cuentas que los causaron la cantidad que les corresponde por tales ingresos, según resumen del Libro de Caja.

---

(1) Decreto legislativo 647, tomo 25 y Circular Nº 135 de la Dirección General de Cuentas, de junio de 1937 sobre inventarios.

*Octava.—Cada fin de mes.* Se abonará la cuenta "Caja" con el monto de los egresos habidos en el mes, cargando a cada una de las cuentas que los produjeron las cantidades que les corresponden por tales egresos, según resumen del Libro de Caja.

*Novena.—Al cerrar el ejercicio.* Se abonará la cuenta "Presupuesto de Productos" con la suma de los saldos de todas las cuentas de productos, o sea el total en el año de los productos de cada una de dichas cuentas, las cuales —para saldarlas—, se cargan por las mismas cantidades.

*Décima.—Al cerrar el ejercicio.* Se cargará la cuenta "Presupuesto de Gastos" con la suma de los saldos de todas las cuentas de gastos, o sea el total de lo que en el año fué pagado por los gastos habidos, abonándose cada cuenta por las mismas cantidades a fin de saldarlas;

*Undécima.—Al cerrar el ejercicio.* Se cargará la cuenta "Presupuesto de Gastos" con el valor total de los documentos por suministros o servicios causados, registrados en debida forma y pendientes de pago al finalizar el ejercicio, abonándose igual cantidad a la cuenta "Saldos presupuestos anteriores";

*Duodécima.—Al cerrar el ejercicio.* Con abono o cargo —según los casos—, a la cuenta Erario Municipal, se saldará la cuenta "Presupuesto de Productos";

*Décimotercera.—Al cerrar el ejercicio.* Con abono o cargo a la cuenta "Erario Municipal" se saldará la cuenta "Presupuesto de Gastos", según los casos.

Puede suceder, sin embargo, que además de las partidas enunciadas haya necesidad de asentar otras, debido a operaciones naturales en la administración de las rentas del municipio; en tales casos, usando en forma estricta la nomenclatura autorizada y ajustándose al sentido que informa el sistema contenido en este Reglamento, se procederá a formular las correspondientes partidas en el Libro Diario, precisamente en las fechas en que se realicen las operaciones aludidas.

Las partidas del Libro Diario se numerarán y sumarán correlativamente dentro del año, para que al final del ejercicio se pueda comparar la suma total de las partidas con la correspondiente del Libro de Balances.

*Artículo 57.—Del Libro Mayor.* Empleando dos páginas para cada cuenta (la de la izquierda para el Debe y la de la derecha para el Haber), se abrirán en este libro las cuentas de la nomenclatura autorizada, dejando el número de folios suficientes a cada una según su movimiento, trasladando por su orden las partidas del Libro Diario, anotando en el Debe los cargos de la cuenta y en el Haber los abonos de la misma. Las cuentas se cerrarán cada año, al finalizar el ejercicio, saldándolas en la forma que se ha explicado en el manejo de las cuentas de la nomenclatura.

Los traslados al Mayor se harán en la misma fecha en que las partidas se asienten en el Diario, quedando terminantemente prohibido hacer a lápiz las anotaciones de los traslados, de los saldos o de las sumas de cierre.

*Artículo 58.—Del Libro de Balances.* Mensualmente se hará balance de las sumas y saldos de las cuentas del Libro Mayor balance que se asentará en este libro, fechándolo y firmándolo el Tesorero responsable y el respectivo Intendente Municipal. Al finalizar el ejercicio se hará el Balance General, una vez que se hayan saldado las cuentas de productos y gastos, a fin de que dicho balance general solamente registre cuentas de Activo y Pasivo. Este balance general será también fechado y firmado por el Tesorero e Intendente.

*Artículo 59.—Del Libro de Caja.* Se llevará conforme al modelo número 2, por entradas y salidas (Debe y Haber), anotándose diariamente en él los ingresos percibidos y los pagos efectuados. La notación de los codos de los ingresos recaudados se hará siguiendo rigurosamente el orden correlativo con que fueren expedidos; y en cuanto a los egresos, se cuidará de anotar el nombre del legítimo acreedor, motivo del pago y mes a que se refiere el sueldo, gasto o suministro. En ambos casos se llenarán con rigurosa exactitud las columnas del modelo aludido, quedando prohibido introducir modificaciones. Asimismo se prohibe usar cuentas distintas de las que figuran en la nomenclatura aprobada. Los comprobantes de ingreso y egreso se numerarán correlativamente por períodos mensuales, es decir, que cada principio de mes se comience por el número 1.

Las operaciones del Libro de Caja se cortarán el día sábado de cada semana, excepción hecha de la última de cada mes, que se

hará el día en que termine el mes de que se trate, estableciendo el *saldo* que debe existir en Caja. La Comisión de Hacienda Municipal es la encargada de practicar dicho corte semanal y para el caso contará el dinero efectivo que debe ser absolutamente igual al saldo que arroje el Libro de Caja; también revisará las operaciones del libro para establecer si los comprobantes de ingresos y egresos de la semana están correctamente anotados, así como comprobar si el último número de los codos usados en los talonarios de cada modelo ha sido operado en el Libro. El corte de Caja del último día del mes lo practicará el Intendente y Comisión de Hacienda Municipal, con el agregado de comprobar si la existencia de talonarios para el mes siguiente está conforme con el detalle que de dicha existencia anote en el Libro de Caja el Tesorero al finalizar el mes, como lo expresa el ejemplo adjunto, lo mismo que verificar las existencias de materiales en Almacén.

Del corte de Caja se levantará el acta de rigor en el libro respectivo, de acuerdo con los modelos adjuntos; y en el Libro de Caja, a renglón seguido del corte de la cuenta, se pondrá: "Corte de Caja.—Acta Nº ....." y las firmas de las personas que lo hubiesen practicado.

*Artículo 60.—Libro de Almacén.* Este libro se destina para la entrada y salida de materiales de construcción, como cal, cemento, ladrillo, arena, madera, clavo, pintura, piedra, etcétera, es decir, de artículos que han de emplearse en obras públicas, que se adquieran por la Municipalidad, y será llevado por el Tesorero de entero acuerdo con el modelo número 3 sin que por ningún motivo se dejen de anotar los datos estipulados. Puede suceder el caso de un proveedor que envíe directamente a la obra que se construya materiales de los indicados, de tal suerte que no ingresen al local donde esté el almacén municipal; sin embargo, siempre se anotará en el Libro de Almacén la entrada y salida de tales materiales.

Bajo la responsabilidad del Intendente estará la custodia de los materiales que existan en almacén, y de los encargados de las obras los que existan en las mismas, cuidando el Intendente en todo caso que los sobrantes que resulten al terminarse los trabajos se devuelvan al Almacén, dándoles en el libro el ingreso correspondiente.

Cada fin de mes, la Comisión de Hacienda Municipal comprobará la exactitud de las existencias, de acuerdo con los saldos que arrojen las cuentas del libro, y en el acta de corte de Caja de fin de mes se hará constar el cumplimiento de este requisito, lo mismo que las diferencias que se encuentren.

En los cambios de Intendente y Tesorero, se procederá también a comprobar dichas existencias, y en caso de encontrar faltantes que motiven responsabilidad, se pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad judicial respectiva. En el acta de entrega y recibo se hará constar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo.

*Artículo 61.—Del Libro de Depósitos.* Este libro se llevará por el Tesorero Municipal por Debe y Haber, abriendo cuenta por separado a cada una de las instituciones bancarias u oficinas fiscales donde la Municipalidad deposite sumas de dinero.

Cuando se depositen fondos se anotarán las cantidades en el lado del Debe; y cuando se retiren, en el lado del Haber. Cada cuenta se cerrará al finalizar el año, y los saldos que resulten se anotarán en el inventario como parte del Activo municipal.

Los Tesoreros e Intendentes cuidarán constantemente de comprobar si los saldos a favor de la Municipalidad están conformes con los que acusen en sus estados mensuales las instituciones donde estén depositados los fondos, y en caso de diferencia, quedan obligados a investigar los motivos, dando cuenta del resultado final a la Jefatura Política de su jurisdicción.

*Artículo 62.—Del Libro de Deudores Diversos.* Por Debe y Haber se llevará en este libro cuenta separada a cada una de las personas que adeuden a la Municipalidad y cuyos débitos no se registren expresamente bajo otra cuenta.

*Artículo 63.—Del Libro de Subvención, Administración de Rentas y Subsidio municipios.* Por Debe y Haber se llevará en este libro cuenta separada a la Administración de Rentas y a cada uno de los municipios de la jurisdicción por las sumas con que deben contribuir al mantenimiento del presidio, cargándoles mensualmente sus obligaciones y abonándoles las sumas que paguen para redimirlas.

*Artículo 64.*—Al Balance General de fin de año se acompañará un balance de saldos de

las cuentas que se registren en los libros de Depósitos, Deudores Diversos y Subvención y Subsidios a que se refieren los artículos anteriores, a fin de establecer una confronta de la suma de tales saldos con el saldo de la cuenta colectiva que aparece en el Balance General aludido.

*Artículo 65.—Del Libro de Registro de Documentos a cargo del Presupuesto.* Este Libro será llevado por el Tesorero Municipal, de acuerdo con el modelo número 4, en el entendido de que dicho empleado no podrá verificar pago de documento alguno sin que previamente haya sido anotado en este libro, para lo cual anotará en el documento el número de orden de registro, y llenará la columna de "Fecha de Cancelación" que tiene el mismo libro, al ser pagado el documento respectivo.

En las Municipalidades de Tercera Categoría que tengan Empresas Municipales tipo "B", los documentos que se refieran a gastos de las mismas por concepto de sueldos, salarios y suministros, serán registrados en el libro, usando tinta roja a fin de encontrar con facilidad los documentos por gastos de esas empresas y anotar sus valores en el Libro de Productos y Gastos.

Con el fin de que por medio de este libro pueda saberse en un momento dado el Pasivo, a cargo de la Municipalidad, queda terminantemente establecido: que todo acreedor del Tesoro Municipal por concepto de sueldos, salarios o suministros de cualquier naturaleza que fuere a más tardar dentro de ocho días de causado el gasto, deberá presentar a la Tesorería Municipal el documento respectivo a fin de que sea registrado en el libro a que este artículo se refiere, aunque las posibilidades de la Caja no permitan su inmediata cancelación. Los Tesoreros Municipales son responsables si por falta de advertencia de su parte esos acreedores no llenan tal requisito en el tiempo estipulado.

Se admite que las facturas y recibos por compras estrictamente al contado puedan ser pagadas sin llenar previamente el requisito del registro, pero para operar el descargo en Caja sí es previo el registro de dichos documentos.

*Artículo 66.—Del Libro de Cuentas Corrientes del Presupuesto de Gastos Municipales.* Se llevará de acuerdo con el modelo número 5, anotándolo de la manera siguiente: cuando se trate de sueldos, se abrirá cuenta a cada cargo o empleo en hoja completa, destinando las que fueren necesarias para el movimiento del año; y cuando se trate de las demás asignaciones del presupuesto, será una cuenta por cada asignación, es decir, en una sola hoja para cada una de las siguientes: "Gastos Generales", "Manutención de Presos", "Cuota de Alumbrado Público", "Obras Públicas", etcétera. Los asientos se harán en la misma fecha en que se realicen las operaciones a que se refieren, no importando que los registros y pagos sean semanales, quincenales, mensuales o por períodos indeterminados, como puede suceder con las obras públicas.

Al finalizar el ejercicio se sumarán y cerrarán las cuentas, sirviendo los resultados para analizar el Presupuesto de Gastos, determinando: 1º, Lo presupuesto y no registrado, que representará las economías del año; y, 2º, Lo registrado y no pagado, que representará el Pasivo de la Municipalidad y que se incluirá en el ejercicio siguiente bajo la denominación de "Saldos de Presupuestos anteriores".

*Artículo 67.—Del Libro de Actas.* Servirá para asentar en él las actas de los cortes de Caja y verificación de existencias de los materiales en almacén, lo mismo que las actas que se levanten con motivo de cambios de Tesoreros. Será llevado por el Tesorero, estará bajo su cuidado y es distinto del Libro de Actas de la Junta Municipal. Se le dejará margen suficiente para anotar en él las oficinas a quienes se envíe copia del acta, indicando la cantidad de copias y fecha de envío.

*Artículo 68.—Del Libro de Conocimientos.* Es de uso exclusivo de la Tesorería Municipal y estará a cargo del Tesorero. Se usará para asentar en él, en la forma más detallada posible, las remesas de dinero o documentos de contabilidad que haga la Tesorería, sea por medio de oficinas postales, sea con empleados o sirvientes municipales. Los conocimientos serán firmados por el empleado respectivo de la oficina que reciba el dinero o documentos, y, en los cortes de Caja, siempre que tales conocimientos estén explícitos, se tendrá como comprobación suficiente de la salida en Caja por las sumas a que se refieran; pero en todo caso los Tesoreros cui-

darán por que los recibos de tales cantidades se extiendan en debida forma y sin demora.

*Artículo 69.—Del Estado Anual de Productos Municipales.* Se llevará de acuerdo con el modelo número 6, anotándose cada fin de mes de la manera siguiente: las columnas relativas a los arbitrios A se anotarán con base en los catastros, de tal manera que el volumen mensual que por cada impuesto acuse el respectivo catastro será el que se escriba en la correspondiente columna, no importa que los pagos no se hayan efectuado. Para anotar las columnas relativas a los arbitrios B servirá de base el Libro de Caja, de donde, al finalizar cada mes, se extractará lo que corresponde a cada clase de impuesto, cobrado durante el mes de que se trate.

Este modelo se llevará con rigurosa exactitud y puntualidad, comprobándose mensualmente sus anotaciones de la manera siguiente:

1º—La suma de las cantidades de las columnas de los arbitrios A, debe ser igual a la cantidad que al principio del mes se carga a la cuenta "Deudores Arbitrios A", explicada anteriormente; y,

2º—La suma de las cantidades de las columnas de los arbitrios B, debe ser igual a la cantidad que el resumen del mes del Libro de Caja registran en las cuentas "Arbitrios B", "Administración de Rentas", "Municipios" y "Deudores diversos". En la sección de Arbitrios B, columna "Empresas Municipales tipo B", se registrará al finalizar el ejercicio, la utilidad obtenida en dichas empresas. Con base en el estado anual de Productos Municipales, las Municipalidades formularán los proyectos de presupuesto anual, en la forma que se ha explicado.

*Artículo 70.—Catastro de Ornato.* En la primera quincena de diciembre de cada año, el Intendente nombrará las personas que en los cantones han de levantar el catastro de su jurisdicción, a fin de que antes del mes de enero siguiente el Tesorero tenga las listas de los contribuyentes, y pueda —en el mes de diciembre—, formular el catastro, o modificar el existente, agregando los nuevos afectos o cancelando los que legalmente deben desaparecer, de tal manera que, a más tardar el primero de enero debe estar concluído el catastro que ha de regir en el año. Para mayor exactitud de los catastros, el Tesorero recurrirá a los libros del Registro Civil, controlando los que cumplan la edad reglamentaria para tenerlos como obligados al servicio, así como los que por edad o fallecimiento queden fuera de él.

El catastro de Ornato se llevará conforme al modelo número 7, bajo el control y cuidado del Tesorero Municipal, por orden alfabético de apellidos, con el cuidado de dejar después de cada letra las suficientes líneas en blanco para agregar el nombre de los afectos que se hubiesen omitido dentro del período de formación del catastro o los que deban agregarse en los años siguientes en relación con la capacidad del libro.

Los talonarios de la contribución de ornato, sean por conmuta, sean por trabajo personal, tendrán impresa la anotación siguiente: "Catastro folio .....", la cual será llenada en el momento del pago, con el folio donde figure el nombre del contribuyente que lo efectuó, y al mismo tiempo se asentará en el catastro, en la columna respectiva, el número del boleto expedido.

Al finalizar el año, todos los nombres del catastro que no tengan el número del boleto se tendrán como morosos, y por su cantidad se podrá apreciar la labor activa o negligente del Intendente y Tesorero, respecto al cobro del ornato.

*Artículo 71.—Del Catastro Canon de Agua.* Se llevará bajo el control y cuidado del Tesorero por el sistema de tarjetas en la forma que lo establece el modelo número 8, anotando los nombres de los contribuyentes por orden alfabético de apellidos. Los cargos *(Debe de la cuenta)*, se harán en los primeros diez días del mes de que se trate o de los primeros diez del mes con que principie el trimestre respectivo, según que el cobro se haga por cuotas mensuales o trimestrales, y, en cuanto a los abonos *(Haber de la cuenta)*, se anotarán el mismo día que se verifique el cobro de la cuota, sacando y anotando a continuación el saldo a cargo del contribuyente.

Cuando existan disposiciones legales que autoricen el cobro de multas por falta de puntualidad en el pago de las cuotas, las multas se cargarán desde el día siguiente al en que expire el plazo permitido sin recargo de multa, y las sumas que se perciban de los contribuyentes se aplicarán a las cuotas y mul-

tas más atrasadas, de tal manera que no queden ni cuotas ni multas intermedias sin el pago correspondiente. Las exoneraciones por multas —que sólo podrán ser acordadas por el Poder Ejecutivo—, se operarán como abono de la cuenta desde el día en que comience a surtir sus efectos, bajo la notación de "Exoneración".

Las tarjetas se archivarán al llenarse los dos lados, en forma que puedan ser consultadas sin demora, y las nuevas que para substituirlas se abran, además de anotar en ellas el último saldo con que terminó la anterior, se le pondrá la razón: "Viene de la tarjeta Nº tal", así como a la que se archive se le pondrá la anotación de: "Pasa a la tarjeta Nº tal".

El catastro de canon de agua debe fundarse en los títulos de propiedad de las pajas a que cada persona tenga derecho, y los propietarios que a la emisión del presente Reglamento carezcan de tales títulos, procederán sin demora a obtenerlos previa justificación de su derecho. La Intendencia queda obligada a extender los títulos de las personas que justifiquen su propiedad, y que estén solventes con el pago del impuesto respectivo, abriendo el Secretario un libro donde se registren los títulos de todas las pajas de agua que figuren en el catastro. (1)

La paja de agua consiste en dos mil litros de dicho líquido reunidos en veinticuatro horas. (2)

Queda terminantemente prohibido a las Municipalidades vender más pajas de agua de las que justamente pueda disponer, de acuerdo con la estipulación del párrafo anterior.

*Artículo 72.—Del Catastro de Alumbrado Público.* Se llevará en forma similar al catastro de canon de agua, de acuerdo con el modelo número 8, bajo el control y cuidado del Tesorero Municipal.

*Artículo 73.—Del Catastro de Alumbrado Particular.*—De acuerdo con el modelo número 8, se llevará en forma similar al anterior, estando al cuidado y control del Tesorero.

(1) Para la Capital véase el Reglamento de 9 de julio de 1941, tomo 60 y el Capítulo 3º Sección 5ª de las Ordenanzas Municipales de 31 de diciembre de 1839, Recopilación antigua de Pineda Mont, tomo I página 527.

(2) O sean dos metros cúbicos llenados en 24 horas, acuerdo de 25 de julio de 1931, tomo 50.

*Artículo 74.—Catastro de establecimientos afectos a impuestos municipales.* Se llevará conforme el modelo número 8, estando al cuidado y control del Tesorero Municipal, aplicando lo conducente de los artículos anteriores en la manera de operar los cargos y abonos de la cuenta y usar de las tarjetas de catastro.

## CAPITULO XVI

### *Tercera y cuarta categorías*

*Artículo 75.*—La nomenclatura de las cuentas de las Municipalidades de estas categorías es la siguiente:

*Activo:*
- Caja;
- Acciones;
- Depósitos;
- Deudores;
- Mobiliario, herramienta y vehículos;
- Empresas municipales tipo "B";
- Bienes inmuebles.

*Productos:*
- Productos varios;
- Contribución de Ornato;
- Piso de Plaza.

*Gastos:*
- Sueldos;
- Obras públicas;
- Subsidio de presos;
- Cuota de alumbrado público;
- Festejos autorizados;
- Gastos generales.

*Transitorias:*
- Primas de Fianza;
- Depósitos Judiciales;
- Primas de fianza a descontar.

## CAPITULO XVII

### *Del manejo de las cuentas de la nomenclatura*

*Artículo 76.*—El manejo de las cuentas de la nomenclatura, es como sigue:

Las cuentas siguientes, en lo conducente y tomando en consideración que las Municipalidades de Tercera y Cuarta Categorías no llevan contabilidad completa, se manejan en forma similar a la que se ha estipulado para las mismas cuentas en las Municipalidades de Segunda Categoría: Caja. Acciones. Depósitos. Mobiliario. Herramienta y vehículos. Bienes inmuebles. Contribución de or-

nato. Piso de plaza. Sueldos. Obras públicas. Festejos autorizados. Gastos generales. Primas de fianza. Primas de fianza a descontar; y Depósitos judiciales.

*Deudores.*—Bajo esta cuenta se hará constar en el inventario municipal las sumas que por algún motivo se adeuden a la Municipalidad y que no estén registradas en otras de las cuentas de la nomenclatura. Por esta cuenta se dará ingreso en Caja a las sumas que paguen los obligados para redimir sus adeudos.

Se llevará un libro auxiliar para anotar tanto los saldos a cargo como los abonos que hagan los deudores.

*Productos varios.*—Exceptuando las recaudaciones por concepto de Piso de plaza, Contribución de ornato, Deudores empresas municipales tipo B, y las cuentas transitorias Primas de fianza, Depósitos judiciales y Primas de fianza a descontar, todos los ingresos municipales, cualesquiera que sea su origen, se anotarán en las entradas de Caja por la cuenta Productos varios, siendo obligatorio al redactar el asiento anotar el motivo del ingreso.

*Empresas municipales tipo B.*—Por medio de esta cuenta se registra en el inventario de las Municipalidades de Tercera Categoría, el inventario de cada una de las empresas de que se trate. Se dará entrada en Caja por dicha cuenta a los productos que de la misma se recauden, sea por servicios sea por venta de materiales, operándose en la Caja municipal. También se usará para dar salida en la Caja municipal a las sumas empleadas en inversiones de la empresa, sus gastos de mantenimiento, compra de materiales propios de la empresa para su consumo o venta al público y sueldos y salarios del personal de servicio. En los asientos, según los casos, se usarán las subcuentas: "Inversiones en la empresa", "Gastos de mantenimiento", "Compra de materiales", y "Sueldos".

*Cuota de alumbrado público.*—Su empleo es solamente para las Municipalidades de Cuarta Categoría; y por medio de ella se dará salida en Caja a las sumas que se paguen por la cuota mensual que la Municipalidad ha de pagar por el servicio de alumbrado público, cuidando de cancelar mensualidades correlativas a fin de que no se queden cuotas intermedias sin cancelación.

*Subsidio de presos.*—Se dará salida en Caja por medio de esta cuenta a la cuota mensual que la Municipalidad pague a la de la cabecera para ayudar a la manutención del presidio. Las cuotas se pagarán por mensualidades correlativas a fin de evitar que haya meses intermedios sin el pago correspondiente.

## CAPITULO XVIII

### *Tercera y cuarta categorías*

### *De los libros de Contabilidad*

*Artículo 77.*—Las Municipalidades de Tercera y Cuarta Categorías llevarán los libros, registros y catastros siguientes:

De Inventarios;
De Caja;
De Deudores;
De Almacén;
De Depósitos;
De Registro de Documentos a cargo del Presupuesto;
De productos y Gastos de Empresas Municipales;
De Actas;
De Conocimientos.

*Catastros de:*

Ornato;
Canon de agua;
Alumbrado público;
Alumbrado particular;
Establecimientos afectos a impuestos municipales.

## CAPITULO XIX

### *Del manejo de los libros, registros y catastros*

*De Inventarios. De Caja. De Deudores. De Almacén. De Depósitos. Libro de Registro de Documentos a cargo del Presupuesto. De conocimientos. Catastro de ornato. Catastro de canon de agua. Catastro de alumbrado público. Catastro de alumbrado particular. Catastro de establecimientos afectos a impuestos municipales.*—La forma en que se han de llevar estos libros será igual a la que se ha estipulado en el presente Reglamento, para los mismos libros de las Municipalidades de Segunda Categoría.

*Artículo 78.—Del Libro de Productos y Gastos de Empresas Municipales.* De acuerdo con el modelo número 9 será llevado este

libro por los Tesoreros de las Municipalidades de Tercera Categoria que tengan empresas de las comprendidas en el artículo 41, tipo B, del presente Reglamento, con el fin de establecer en lo posible en un momento dado las ganancias o pérdidas que tenga la Municipalidad por concepto de la empresa de que se trate, así como poder apreciar la buena o mala administración que de la misma se haga. Con ese propósito se llenarán con rigurosa exactitud las columnas del modelo aludido, operando de la manera siguiente:

1º—En la misma fecha que se operen en el Libro de Caja, se asentarán en el Libro de Productos y Gastos las sumas que se recauden provenientes de la empresa y que no se refieran a las cuotas por servicios que figuren en los catastros;

2º—El último día del mes se anotará en el Libro de Productos y Gastos el total de las cuotas del mes por servicios de la empresa que figuren en los catastros, sin cuidarse de que estén o no cobradas; y,

3º—En la misma fecha que se operen en el Libro de Registro de Documentos a cargo del Presupuesto, y cuyo libro maneja el Tesorero, se asentarán en el Libro de Productos y Gastos el total de los documentos registrados y que se refieran a los sueldos, salarios y suministros de la empresa, los cuales figurarán en el Libro de Registro de Documentos, con anotaciones con tinta roja, sin cuidarse de que estén o no pagados.

El último día del año se procederá a sumar las columnas de este libro a fin de obtener un resumen general del ejercicio, que permita comparar los productos con los gastos, resumen que se asentará a continuación del cierre de las sumas y se firmará por el Tesorero respectivo.

*Artículo 79.*—Antes de operar en los libros, registros y catastros detallados en los artículos anteriores, se procederá a su autorización y registro en la forma que lo prescriben los artículos 1º, 2º, 3º, inciso *d)*, y 9º del Decreto gubernativo Número 2084. (1)

*Artículo 80.*—En los asientos y anotaciones de los libros, registros y catastros, se cuidará por que exista la mayor corrección, claridad y limpieza, quedando terminantemente prohibido las raspaduras y enmiendas. Para salvar los errores que en tales asientos y anotaciones puedan cometerse se autoriza el siguiente procedimiento:

*a)* Las palabras y cantidades numéricas equivocadas se tacharán en forma que puedan leerse después de tachadas, escribiendo entre líneas inmediatamente arriba de lo tachado las palabras y cantidades numéricas que correspondan;

*b)* En el espacio en limpio más próximo al error y su corrección, el empleado que operó anotará sus iniciales; y,

*c)* Cuando se trate de equivocaciones en partidas de Diario, ya trasladadas al Mayor, sólo pueden arreglarse por contrapartidas, formulándose en tales casos las que corrijan la equivocación.

## CAPITULO XX

*De las empresas municipales tipo "B"*

*Artículo 81.*—La nomenclatura de las cuentas de estas empresas es la siguiente:

*Activo:*

Caja;
Depósitos;
Deudores diversos;
Deudores por consumo del servicio;
Anticipo por cuenta de contratos;
Municipalidad;
Existencia de materiales;
Mobiliario, útiles y herramienta;
Planta (maquinaria e instalaciones anexas);
Bienes inmuebles.

*Pasivo:*

Saldos de presupuestos anteriores;
Acreedores diversos.

*Capital:*

Empresa municipal "....";
Pérdidas y ganancias.

*Productos:*

Servicios A;
Servicios B;
Ventas de materiales;
Entradas extraordinarias

*Gastos:*

Sueldos;
Compra de materiales;
Gastos de mantenimiento.

(1) El Decreto 2084 en tomo 57.

*Transitorias:*
Primas de fianza;
Primas de fianza a descontar.

## CAPITULO XXI

*Manejo de las cuentas de la nomenclatura*

*Artículo 82.*—El manejo de las cuentas de la nomenclatura, es como sigue:

Las siguientes cuentas se manejan en forma similar a la que se ha estipulado para las mismas cuentas en la nomenclatura de las Municipalidades de Segunda Categoría; Caja; Depósitos; Deudores diversos; Mobiliario, útiles y herramienta; Anticipos por cuenta de contratos; Bienes inmuebles; Saldos de presupuestos anteriores; Sueldos y las cuentas transitorias de primas de fianza, y Primas de fianza a descontar.

*Deudores por consumo del servicio.*—Esta cuenta se carga mensualmente —con abono a la cuenta de productos "Servicios A" con el valor que en el mes, trimestre, etcétera, arrojen los catastros; y se abona —con cargo a Caja—, con los pagos que efectúen los contribuyentes para redimir sus adeudos, si hubiere saldo —que será siempre deudor—, representa activo municipal.

*Municipalidad.*—Mensualmente se carga —con abono a la cuenta de productos "Servicios A"—, con el valor de la cuota que la Municipalidad deba pagar a la empresa por concepto del servicio, lo mismo que con las entregas en efectivo que la empresa haga a la Municipalidad, asiento este último que se hace con abono a Caja. Se carga también con las pérdidas sufridas por la empresa al final del ejercicio. Se abona esta cuenta —con cargo a Caja—, con las sumas que pague la Municipalidad por concepto de la cuota de servicio, con cualesquiera otras sumas que la Municipalidad le entregue y con las utilidades obtenidas por la empresa al finalizar el ejercicio. En el cierre de las operaciones esta cuenta se salda por la cuenta fundamental "Empresa municipal «.....»".

*Existencia de materiales.*—Esta cuenta tiene movimiento sólo al principio y fin de ejercicio y su objeto es registrar el inventario de materiales en la apertura y cierre de la contabilidad. En esa virtud, se cargará al dar principio a las operaciones con el valor de las existencias de materiales conforme inventario. Con ese saldo permanecerá la cuenta durante el ejercicio pues las nuevas adquisiciones se cargarán a la cuenta "Compras de materiales" y las salidas se abonarán a la cuenta "Venta de materiales". Al final de ejercicio se saldará por la cuenta "Compras de materiales"; pero para que registre la nueva existencia en la fecha de cierre, se levantará el inventario físico de los materiales existentes en esa fecha, y su valor se cargará a esta cuenta con abono a la de "Compras de materiales".

*Acreedores diversos.*—Se abonará esta cuenta —con cargo a la cuenta por la cual se causa el gasto—, con el valor de las compras al crédito o por servicios prestados a la empresa y que no tengan expreso registro en otras de las cuentas de la nomenclatura, siempre que las erogaciones para cubrir tales créditos pertenezcan al presupuesto en vigencia. Se carga —con abono a Caja—, con los pagos que efectúe la empresa para redimir sus adeudos. Si hubiere saldo —que será siempre acreedor—, representa pasivo municipal, y será igual a la suma de los saldos de cada uno de los acreedores.

*Empresa municipal ".....".*—Esta cuenta es la fundamental, teniendo como complemento el nombre comercial con que gire la empresa. Al abrirse el ejercicio se abonará con el valor del Activo y se cargará con el valor del Pasivo, tomando ambos del inventario formulado al cerrar el ejercicio anterior; la diferencia de dichos valores representa el capital líquido de la empresa. Al final del ejercicio por medio de esta cuenta se salda la cuenta "Municipalidad", registrando entonces como saldo el mismo que tenga en la contabilidad municipal la cuenta "Empresas municipales tipo B".

*Planta (maquinaria e instalaciones anexas).*—Se cargará con el valor que por concepto de ésta arroje el inventario de la empresa, lo mismo que con las sumas que se empleen en la compra de maquinaria o implementos, o en la construcción de obras de mampostería destinadas a su instalación, o al mejoramiento de las existentes, siendo entendido que tal mejoramiento debe trascender a modificaciones de importancia y no ser simplemente trabajos obligados por el mantenimiento del servicio. Se abonará con las depreciaciones

autorizadas por el uso o demérito de máquinas, implementos e instalaciones anexas.

*Pérdidas y ganancias.*—Al final del ejercicio se carga esta cuenta con los gastos habidos en el transcurso de las operaciones, abonándose las cuentas de gastos correspondientes, y se abona con los productos habidos durante el año cargando las respectivas cuentas de Productos. Esta cuenta se carga también con las depreciaciones acordadas por el usq de máquinas, implementos e instalaciones anexas de la empresa. Al finalizar el ejercicio esta cuenta se salda por la cuenta "Municipalidad". (1)

*Venta de materiales.*—Esta cuenta se abona durante el ejercicio con todas las ventas que se hagan al contado y al crédito. Se abona también —con cargo a la cuenta "Gastos de Mantenimiento"—, con los materiales que se usen en la propia empresa, al precio de costo. A fin de ejercicio se carga con el saldo de la cuenta de "Compras de materiales", después de hechas las operaciones que en el párrafo concerniente a dicha cuenta se puntualizan, lo que representa el costo de los materiales vendidos, y, por lo tanto, el saldo acreedor que por último tenga la cuenta de "Ventas de materiales" representa la utilidad obtenida; y si fuere deudor representará pérdida. Se salda por la cuenta "Pérdidas y Ganancias".

*Servicios A.*—Esta cuenta recibe el abono mensual del monto que arrojen los catastros por las cuotas de los consumidores, cargando la cuenta "Deudores por consumo del servicio". Al final del ejercicio se salda por la cuenta "Pérdidas y ganancias".

*Servicios B.*—Por medio de esta cuenta se dará ingreso en Caja a las sumas que recaude el Tesorero de la empresa por servicios suministrados a consumidores que no estén sujetos a catastros, es decir, que no tengan cuotas fijas por ser el consumo eventualmente. Al final del ejercicio se salda por la cuenta "Pérdidas y ganancias".

*Entradas extraordinarias.*—Por medio de esta cuenta se dará ingreso a las sumas que provengan del servicio de la empresa y que no figuren en las cuentas "Servicios A" y "Servicios B", tales como multas impuestas por violación de los reglamentos del servicio, venta de implementos o materiales fuera de servicio, o cualquiera otra cantidad cuyo movimiento no esté expresamente estipulado en algunas de las cuentas de la nomenclatura.

*Gastos de Mantenimiento.*—Por medio de esta cuenta se dará salida en Caja a las sumas invertidas en mantener en buen estado de servicio la Planta de la Empresa, con maquinaria e instalaciones anexas, preparando sus desperfectos ordinarios, alimentando sus motores, protegiendo sus instalaciones, atendiendo a la limpieza general de aparatos, útiles y herramientas al servicio de la empresa. Al final del ejercicio se saldará por la cuenta "Pérdidas y ganancias".

*Compras de Materiales.*—Esta cuenta se carga durante el ejercicio con todas las compras que se hagan al contado o al crédito. Al final del año, se carga también con el saldo de la cuenta "Existencia de Materiales" (que representa el inventario al iniciar el ejercicio), y se abona con cargo a esta última cuenta con el valor del nuevo inventario. De esta manera su saldo en ese momento representa el costo de los materiales vendidos, el cual se traslada a la cuenta "Ventas de materiales", dejando saldada la cuenta de compras.

## CAPITULO XXII

### *De los libros de contabilidad*

*Artículo* 83.—Las empresas municipales tipo B, llevarán los libros, registros y catastros siguientes:

De Inventarios.
Diario.
Mayor.
Balances.
Caja.
De Almacén.
De Actas.
De Conocimientos.
De Cuenta Corriente del Presupuesto de Gastos.
De Registro de Documentos a cargo del Presupuesto.
De Deudores Diversos.
De Acreedores Diversos.
Catastro de consumidores con cuotas periódicas.

1) Véase el acuerdo de la página 625 y la Circular 166 de la página 664.

## CAPITULO XXIII

*Del manejo de los libros, registros y catastros*

*Artículo 84.*—Todo cuanto se ha estipulado en el presente Reglamento relativo a los requisitos que para su uso deben tener los libros de contabilidad de las Municipalidades de SEGUNDA CATEGORIA, lo mismo que cuanto se ha prescrito para su manejo, es también aplicable a los libros detallados en el artículo anterior, los cuales serán llevados por las personas que ejerzan las funciones de Gerentes, Administradores o Tesoreros, o por empleados subalternos que presten sus servicios en las oficinas de la empresa, pero siempre al cuidado y bajo la responsabilidad de dichos Gerentes, Administradores o Tesoreros.

*Artículo 85.*—Los Intendentes Municipales, previo acuerdo de la Secretaría de Gobernación y Justicia, podrán ejercer las funciones de Gerente o Administrador de las empresas municipales tipo "B", servicio cuya remuneración figurará en el Presupuesto de Gastos de la empresa; pero el cargo de Tesorero o Contador de la misma será siempre servido por persona distinta del Intendente o Tesorero Municipal.

*Artículo 86.*—Las empresas municipales tipo "B" ajustarán sus gastos y demás inversiones al presupuesto que para el año les hubiere autorizado la Secretaría de Gobernación y Justicia, el cual constará de las cuatro partidas siguientes: "Sueldos", "Gastos de Mantenimiento", "Compra de Materiales" e "Inversiones Permanentes". Para la aprobación del Presupuesto de Gastos, su ejecución, modificaciones y año que comprende, se tendrán como aplicables todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento comunes a todas las Municipalidades, lo mismo que los requisitos estipulados para recaudar los ingresos y verificar los pagos.

*Artículo 87.*—El Administrador o Gerente de la empresa pondrá el "Páguese" a los documentos a cargo del presupuesto, requisito sin el cual no podrán ser pagados por el Tesorero.

*Artículo 88.*—El uso de talonarios para las recaudaciones por servicio de la empresa y demás cantidades que debe percibir queda igualmente sujeto a los requisitos y restricciones prescritas en este Reglamento para la recaudación de los fondos municipales, siendo la Dirección General de Cuentas quien provea de talonarios a tales empresas.

*Artículo 89.*—Lo mismo que en las Municipalidades, en las empresas municipales tipo "B" se cortará la Caja semanalmente y los miembros de la Comisión de Hacienda Municipal serán los que practiquen el arqueo de valores, en forma similar a la que este Reglamento establece para las cajas municipales.

*Artículo 90.*—Las empresas municipales tipo "B" rendirán sus cuentas por períodos semestrales, directamente al Tribunal de Cuentas; y para las operaciones de glosa de las mismas son aplicables las disposiciones legales relativas a las cuentas municipales.

*Artículo 91.*—Para llevar a cabo las obras relativas al mejoramiento y extensión del servicio de la empresa o reparación de las obras existentes, así como la inversión de cualquier suma del presupuesto de la empresa destinada a tales inversiones, previamente se llenarán los requisitos establecidos para las obras públicas municipales, según el presente Reglamento, excepción hecha del inciso *a)*, artículo 38, pues en el caso de las empresas bastará el informe del técnico de la misma, la solicitud de su Gerente o Administrador y el informe del Jefe Político de la jurisdicción.

## CAPITULO XXIV

*Disposiciones generales*

*Artículo 92.*—Las prescripciones del presente Reglamento relativas a los cortes de Caja y arqueo de valores, se contraen única y exclusivamente a los casos en que tales operaciones las verifiquen los Intendentes Municipales y miembros de la Comisión de Hacienda, pues tratándose de otra clase de funcionarios autorizados para hacerlo, será el Reglamento de Cortes de Caja, fechado el 16 de julio de 1934, el que sirva de norma. (1)

*Artículo 93.*—La vigencia del presente Reglamento obliga a la inmediata apertura de los libros, registros y catastros prescritos en él, a fin de que a la mayor brevedad se pongan en práctica las disposiciones que contiene.

Especial cuidado se pondrá en la recopilación de los datos relativos a los productos

(1) Tomo 53.

municipales habidos en cada ejercicio, para que la estimación de los ingresos en los proyectos de presupuesto que cada año se formulen, se ajusten a la mayor exactitud posible.

*Artículo 94.*—Los Contadores y Tesoreros Municipales están obligados al archivo cronológico de la correspondencia que se relacione con las cuentas a su cargo y que no deba acompañarse a la rendición de cuentas. También conservarán en su poder y debidamente coleccionadas las leyes, reglamentos y circulares relativas a las cuentas municipales, su rendición y glosa.

*Artículo 95.*—Toda la contravención u omisión que implique falta de cumplimiento a las prescripciones del presente Reglamento, será penada económicamente con multas que no bajen de un quetzal ni excedan de diez quetzales, según las circunstancias y la gravedad de la falta cometida. Dichas multas se aplicarán por los Intendentes de Hacienda, Auditores de Cuentas o Delegados del Tribunal y Director General de Cuentas y Secretarios de Estado.

En los casos que las contravenciones u omisiones sean constitutivas de delito, se recurrirá inmediatamente a la autoridad judicial de la jurisdicción, poniendo los hechos en su conocimiento a fin de que al culpable se le imponga el castigo correspondiente.

*Artículo 96.*—Las cuentas de las empresas de carácter lucrativo en que las Municipalidades tengan interés como accionistas, serán revisadas en sus propias oficinas por Auditores o Delegados del Tribunal y Dirección General de Cuentas, con el fin de fiscalizar el manejo de sus fondos y establecer la buena o mala administración de dichas empresas, en resguardo de los intereses municipales. (1)

*Artículo 97.*—Cuando los Tesoreros Municipales, además de las recaudaciones que como tales verifiquen, tengan a su cargo recaudaciones de otra índole, para percibir sus honorarios calcularán, proporcionalmente, lo que han de percibir por ingresos municipales y lo que corresponde por otra clase de recaudaciones, siempre que para estos últimos haya autorización de cobrar honorarios, cuidando en todo caso que el total a cobrar no exceda de la cantidad fijada como máximo de dichos honorarios.

Ejemplo: El Tesorero Municipal de XX efectuó las siguientes recaudaciones durante el mes de enero:

| | |
|---|---|
| Por arbitrios municipales ..... | Q518.25 |
| Por otras recaudaciones ..... | 406.50 |
| Suma ..... | Q924.75 |

El 10 por ciento de honorarios sobre la cantidad anterior sería Q92.48; pero como el acuerdo gubernativo de 29 de marzo de 1939 dispone que los Tesoreros Municipales no podrán percibir más de Q75 al mes por honorarios sobre los ingresos que recauden, se da la siguiente regla práctica para establecer los honorarios legales: se divide la cantidad de 7,500 entre el total recaudado, o sea en este ejemplo Q924.75, lo que da un cociente de 8.11, que representa el porcentaje de honorarios que deben percibirse sobre cada recaudación. En consecuencia, multiplicando cada recaudación por el 8.11 por ciento (o sea Q0.0811 × 1), se obtienen los honorarios correctos así:

| | |
|---|---|
| Arbitrios municipales, Q518.25 × 0.0811 = | Q42.03 |
| Otras recaudaciones, 406.50 × 0.0811 = | 32.97 |
| Suma ..... | Q75.00 |

*Artículo 98.*—Las cajas municipales no mantendrán como existencias en efectivo mayores cantidades de las que necesiten para el pago de los sueldos del personal y sus gastos generales. Los excesos que sobre tales sumas se recauden mensualmente, lo mismo que los fondos destinados a obras públicas, de acuerdo con el presupuesto de gastos aprobado, se depositarán en las instituciones bancarias u oficinas fiscales autorizadas para el caso, y para su empleo se hará el retiro de los mismos en la forma que se vayan necesitando.

*Artículo 99.*—Las obras públicas de carácter municipal que se realicen por medio de Comités de vecinos, quedan sujetas al régimen municipal en todo lo concerniente a sus ingresos y gastos, contabilizándose el movimiento de sus fondos en los libros de la

(1) Deben usar formularios autorizados, acuerdo de 10 de mayo de 1940, tomo 59 y Decreto gubernativo 1228, tomo 50.

contabilidad municipal, en un todo conforme con las prescripciones del presente Reglamento. Los Comités operarán como Delegados-Recaudadores, usando talonarios autorizados que les proporcionarán las Tesorerías Municipales respectivas, en donde entregarán los fondos que recauden.

*Artículo 100.*—Los formularios autorizados por la Dirección General de Cuentas para la recaudación de ingresos de las Municipalidades, deberán solicitarse al Agente de la Tesorería Nacional en la Tipografía Nacional, adjuntando el valor respectivo. Queda prohibido remitir fondos a la Dirección General de Cuentas o a la Sección de Talonarios de la misma, destinados a cubrir el valor de los talonarios.

*Artículo 101.*—Queda derogado el acuerdo gubernativo de fecha 19 de diciembre de 1923, en todo lo que se refiere a las Municipalidades; y sin efecto las disposiciones siguientes:

El Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades de la República, aprobado por la Dirección General de Cuentas con fecha 31 de marzo de 1924;

La circular de la Secretaría de Gobernación y Justicia, fecha 15 de septiembre de 1924; y,

Las demás disposiciones vigentes que se opongan al presente Reglamento.

*Artículo 102.*—Este Reglamento entrará en vigor el día 1º de enero de 1940. Para tal fin, las Municipalidades de la República procederán: a elaborar, durante el mes de octubre del corriente año, el Proyecto de Presupuesto que ha de regir el año siguiente, dándole el trámite que determina el artículo 6º del presente Reglamento; a levantar sus respectivos inventarios en la segunda quincena del mes de diciembre próximo entrante y a formular, durante el mismo mes, los catastros correspondientes, para que el día 1º de enero de 1940 estén en condiciones de dar principio a sus operaciones contables.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Modifícanse varios puntos del acuerdo gubernativo de fecha 28 de julio de 1934.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de octubre de 1939.

El Presidente de la República,

Con el fin de armonizar el sistema de glosas municipales con el Reglamento de Contabilidad Municipal, emitido con fecha de hoy,

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Se modifican los siguientes puntos del acuerdo gubernativo de fecha 28 de julio de 1934, que reglamenta la glosa de las cuentas municipales, en la forma que a continuación se expresa: (1)

"PUNTO SEGUNDO.—Para los efectos del punto anterior, los Tesoreros de las Municipalidades de Primera y Segunda categorías, exceptuando el del Ayuntamiento de la capital de la República, remitirán a la Administración de Rentas o Agencia de la Tesorería Nacional de su jurisdicción, dentro de los primeros quince días de cada mes, copia auténtica de los libros de Caja, Diario, Balances y Depósitos, con el "Es conforme" del Intendente Municipal, acompañando los comprobantes respectivos con la misma formalidad. Los Tesoreros de las Municipalidades de Tercera y Cuarta Categorías solamente remitirán a las oficinas indicadas, dentro de los primeros diez días de cada mes, copia auténtica de los libros de Caja y Depósitos, con el "Es conforme" del Intendente Municipal, acompañando los comprobantes respectivos con la misma formalidad. Todas las Municipalidades remitirán también a las mismas oficinas y por duplicado, el "Modelo P" e índice de los comprobantes que se remitan, a fin de que dichos duplicados les sean devueltos debidamente firmados, como acuse de recibo."

"PUNTO TERCERO.—Verificada la glosa, el Administrador de Rentas o Agente de la Tesorería Nacional, enviará los pliegos de reparos a la Intendencia de Hacienda de la jurisdicción, para que proceda a su efectividad dentro de un plazo de treinta días."

*Artículo 2º*—Se adiciona al punto 7º del mencionado acuerdo, el párrafo que sigue: (1)

(1) Tomo 53.

"El Intendente de Hacienda llevará un libro debidamente autorizado y foliado, de acuerdo con el modelo que la Dirección General de Cuentas instituirá para el caso, en donde se registre el movimiento de los pliegos de reparos aducidos por la Contaduría de Glosa específica a las cuentas municipales y de Sanidad de su jurisdicción."

*Artículo 3º*—Se adiciona al punto 8º del citado acuerdo, el siguiente párrafo: (1)

"Al ser fallados por el Tribunal que corresponde los juicios de cuentas municipales y de Sanidad, dicho Tribunal mandará a la oficina que practicó la glosa, una copia de la sentencia dictada al respecto."

*Artículo 4º*—El presente acuerdo entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Derógase el artículo 7º del acuerdo gubernativo de fecha 30 de junio de 1924.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de octubre de 1939.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que, por oponerse a las disposiciones que contiene el Reglamento de Contabilidad Municipal emitido con fecha de hoy, es conveniente derogar el artículo 7º del acuerdo gubernativo de fecha 30 de junio de 1924, que reglamenta la contribución de ornato,

POR TANTO;

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Se deroga el artículo 7º del mencionado acuerdo gubernativo de fecha 30 de junio de 1924. (2)

*Artículo 2º*—El presente acuerdo entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese que los Notarios, al autorizar escrituras de empleados o funcionarios públicos de negocios que modifiquen el estado de sus bienes, activos o pasivos, deben enviar copia de ellas a la Dirección General de Cuentas.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de octubre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los Notarios que autoricen escrituras en que empleados o funcionarios públicos celebren negocios que modifiquen el estado de sus bienes activos o pasivos, están obligados a enviar a la Dirección General de Cuentas copia de ellas, en la forma y plazos que rigen para las copias destinadas al Archivo General de Protocolos. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Apruébase la tarifa para alumbrado eléctrico en San Martín Jilotepeque.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de octubre de 1939.

Atendiendo a que la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, del departamento de Chimaltenango, y el Empresario de la Luz, don Emilio Selle, dueño de la planta que suminis-

(1) Tomo 53.
(2) Tomo 43.

(1) Ley de Notariado. Decreto legislativo 2154, tomo 43.

tra energía eléctrica a esa población, están de acuerdo respecto a la tarifa que se cobra, como lo determina la forma en que han venido operando desde el mes de julio del año en curso,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo Número 1728,

ACUERDA:

Aprobar la tarifa de alumbrado público de referencia, que es como sigue:

| | |
|---|---|
| Casas de primera categoría ..... | Q0.40 |
| Casas de segunda categoría ..... | 0.30 |
| Casas de tercera categoría ..... | 0.11 |
| Casas de cuarta categoría ..... | 0.06 |
| Casas de quinta categoría ..... | 0.05 |

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Accédese a la solicitud de la Municipalidad de Chinique sobre trasladar su fiesta titular.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de octubre de 1939.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Chinique, departamento del Quiché, relativa a que se le conceda autorización para transferir la feria titular de dicha población que se celebra actualmente del 13 al 16 de diciembre de cada año y creada por acuerdo gubernativo de fecha 25 de agosto de 1921; y,

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a lo solicitado por la Municipalidad de Chinique y que en consecuencia, la feria titular de la población se celebre en lo sucesivo del 13 al 16 de enero de cada año.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Nómbrase Vicecónsul de Guatemala en Galveston.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de octubre de 1939.

Siendo conveniente a los intereses del país establecer un Viceconsulado, *ad honorem*, de Guatemala en Galveston, Texas, Estados Unidos de América,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Richard M. Bazzanella, Vicecónsul, *ad honorem*, de Guatemala en aquel puerto, con jurisdicción en toda la isla del mismo nombre.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Dispónese que los Receptores Fiscales de Frontera gocen del 10 por ciento de honorarios de los impuestos que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de octubre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que de los impuestos sobre el tabaco que recauden las Administraciones de Rentas y Agencias de la Tesorería Nacional en los departamentos, se reconozca a los Receptores

Fiscales de Frontera, el diez por ciento de honorarios sobre el que se coseche en jurisdicción de sus respectivas Receptorías.

2º—El monto de los honorarios que perciben actualmente dichos Receptores, con los que esta disposición establece, no podrán exceder en ningún caso de setenta y cinco quetzales al mes, tal como lo determina el acuerdo gubernativo de fecha 10 de abril del año en curso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Organízase en la forma que se indica, el personal administrativo de la Reunión de Ministros de Hacienda.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de octubre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar el personal administrativo de la Reunión de Ministros de Hacienda de las Repúblicas Americanas o sus representantes, próxima a celebrarse en esta capital, en la forma que a continuación se expresa: (1)

*Secretario de Actas:*

Licenciado Guillermo Herrera Rodríguez.

*Sección de Iniciativas:*

Secretarios:

Licenciado Julio Camey Herrera;
Doctor Luis Martínez Mont;
Licenciado Eduardo Rodríguez Genis;
Licenciado Carlos Rodil;
Licenciado Vicente Díaz Samayoa;
Licenciado Gabriel Biguria;

Redactores de Documentos:

Licenciado José Rodríguez Cerna;
Licenciado Arturo Peralta;
Licenciado Oscar Quevedo.

*Sección de Protocolo:*

Jefe: don Delfino Sánchez Latour.

Ayudantes:

Don Humberto García Gálvez;
Don Alfonso Arroyo L.;
Don Vicente Santolino;
Don Carlos Batres Arzú;

*Sección de Prensa:*

Redactor del Boletín: don Luis Coronado Lira.

*Traductores:*

Inglés:

Don Martín Bennet;
Licenciado Oscar Quevedo.

Francés:

Don Ernesto Figueredo;
Señorita Julia Petit.

Portugués:

Don Jorge Nunez de Alves.

*Taquígrafos:*

Español:

Don Roberto Nocedo;
Don Julio Calderón;
Señorita Victoria López;
Señorita María Teresa Mirón;
Señorita Elsa Klemp.

Inglés:

Señorita Elvira Goyzueta;
Señorita Julia Batres;
Señorita Irma Gentry;
Señorita Margarita Batres.

*Sección Interior:*

Encargado: don José Y. Juárez.

Las Secciones de Comunicaciones y de Prensa y Publicidad estarán a cargo de los empleados correspondientes que designen la Dirección General de Comunicaciones y la Dirección de la Tipografía Nacional.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) La Exposición presentada por Guatemala en la página 237.

*Registro de máquinas de escribir, de sumar, de calcular, etcétera, en las oficinas públicas.*

*Circular número 166*

Guatemala, 20 de octubre de 1939.

Señor:

Por acuerdo gubernativo de fecha 17 de los corrientes, el Poder Ejecutivo dispuso que en las oficinas públicas que tengan a su servicio máquinas de escribir, de sumar, de calcular, de operaciones contables y de control, se abra un registro especial en que deberán hacerse constar los detalles a que se refiere el citado acuerdo. (1)

A fin de obtener uniformidad en las dependencias del ramo, en cuanto al cumplimiento de tal disposición, esta General ha dispuesto que el registro respectivo se lleve en la forma que aparece en el modelo adjunto, en libro especial destinado al efecto, en el cual se destinará una página a cada máquina.

Aunque la forma de llenar las casillas y renglones del modelo se comprende a primera vista, doy a usted las siguientes explicaciones sobre el uso de cada renglón.

1.—Nombre de esa oficina.

2.—Fecha en que se haga la inscripción.

3.—La fecha en que se haya adquirido o adquiera la máquina. Si no existe dato concreto, puede consignarse la fecha del inventario más antiguo en que aparezca.

4.—Clase de máquina, es decir, de escribir, de sumar, de calcular, etcétera.

5.—Marca.

6.—Capacidad, o sea el ancho del carro en las de escribir, número de columnas en las de sumar o calcular, etcétera.

7.—Modelo, o designación del año a que corresponde.

8.—Serie, si la tiene.

9.—Número de la fábrica.

10.—Procedencia, o sea la casa vendedora, o la oficina de donde se recibió.

11.—Dependencia en que se encuentra (Sección tal, Secretaría, Contabilidad, Receptoría, etcétera).

12.—Dependencias sucesivas a donde vaya destinándose la máquina.

13.—Fecha en que vaya haciéndose cada traslado.

14.—Operador que tiene a su cargo la máquina.

15.—Operadores sucesivos, por cambio de empleados o cambio de atribuciones.

16.—Fecha en que cada operador toma a su cargo la máquina.

17.—Cuenta del valor de la máquina, que tiene los siguientes detalles:

*a)* Fecha de la anotación;

*b)* Concepto;

*c)* Valor original que es el que tenga la máquina en el último inventario en cuanto a las máquinas que ya existan, y valor en que se adquiera para las máquinas que se compren en lo sucesivo;

*d)* Aumentos, o sean las adquisiciones de elementos adicionales que acrecienten su valor, tal como motores eléctricos accesorios, etcétera;

*e)* Disminuciones, o sean las rebajas o depreciaciones que se autoricen por esta Dirección conforme a las disposiciones relacionadas con los inventarios; (1)

*f)* Valor actual, es decir, el valor que corresponda a la máquina, después de sumar al valor original los aumentos y de restarle las disminuciones. Este valor deberá coincidir siempre con el inventario.

18.—Observaciones, para anotar cualquier dato suplementario, tal como el detalle de los accesorios adquiridos, el estado en que se encuentra la máquina, etcétera.

Espero que en la forma anterior quedarán cumplidos los deseos del Ejecutivo sobre llevar un registro completo de los aparatos relacionados, con el fin de que en cualquier momento se puedan deducir las responsabilidades a los empleados que no cuiden de la buena conservación de los mismos, conforme el acuerdo arriba citado, el cual deberá usted leer detenidamente en el Diario Oficial, para su debido cumplimiento.

Atentamente.

J. ECHEVERRIA L.

(1) El acuerdo en página 625.

(1) Por Circular Nº 135 de la Dirección General de Cuentas, de junio de 1937 que no fué publicada en el Diario Oficial, se dieron instrucciones para los inventarios.

REGISTRO DE MAQUINAS DE OFICINAS CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO DE 17 DE OCTUBRE DE 1939

1.—Oficina: .....
2.—Fecha de la inscripción: .....
3.—Fecha de adquisición de la máquina: .....
4.—Clase de la máquina: .....
5.—Marca: ..... 6.—Capacidad: .....
7.—Modelo: ..... 8.—Serie: ..... 9.—Número: .....
10.—Procedencia: .....
11.—Dependencia en que se encuentra: .....
12.—Cambios de dependencia: .....
13.—Fecha: .....
.....
.....
14.—Operador: .....
15.—Cambios de operador: .....
16.—Fecha: .....
.....
.....
17.—CUENTA DEL VALOR DE LA MAQUINA

| (a) Fecha: | (b) Concepto: | (c) Valor original: | (d) Aumentos: | (e) Disminuciones: | (f) Valor actual: |
|---|---|---|---|---|---|
| ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |

18.—Observaciones: (Para anotar el estado de conservación de la máquina, conforme inciso c) del artículo 1º del Acuerdo citado; y cualquier otro dato que se estime pertinente.)
.....
.....

*Autorízase al Registro Civil de Cuilapa para reponer las partidas que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de octubre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Registro Civil de Cuilapa, cabecera del departamento de Santa Rosa, para que, con las formalidades de ley, pueda reponer las partidas de nacimiento que en estado de deterioro se encuentran en los libros que se enumeran a continuación, debiendo hacerse el trabajo con instrucciones del Juzgado de Primera Instancia departamental:

*Nacimientos:*

Libro número 2, del 18 de septiembre de 1898 al 27 de septiembre de 1901.

Libro número 3, del 17 de noviembre de 1901 al 1º de julio de 1905.

Libro número 4, del 27 de febrero de 1906 al 5 de julio de 1908.

Libro número 5, del 17 de julio de 1908 al 5 de febrero de 1913.

Libro número 6, del 22 de mayo de 1913 al 25 de agosto de 1915.

Libro número 7, del 1º de octubre de 1915 al 3 de abril de 1917.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese la propiedad literaria de la obra "Viaje a Ipanda".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de octubre de 1939.

Vista la solicitud de don Rafael Arévalo Martínez, sobre que se le conceda la propiedad literaria de su obra titulada "Viaje a Ipanda", que ha sido editada en esta capital; y habiéndose llenado los requisitos de ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Concédese la propiedad literaria de la obra "El Mundo de los Maharachías".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de octubre de 1939.

Vista la solicitud de don Rafael Arévalo Martínez, sobre que le sea concedida la propiedad literaria de su obra titulada "El Mun-

do de los Maharachias", que ha editado en esta capital; y habiéndose llenado los requisitos de ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la petición.
Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Exonérase del pago de la multa, hasta el 31 de diciembre, al que pague el boleto de vialidad del segundo semestre.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de octubre de 1939.

Con el objeto de dar facilidades a las personas que por una u otra causa no han podido conmutar el boleto de vialidad del segundo semestre del año en curso,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar del pago de la multa, hasta el día 31 de diciembre del corriente año, a todo aquel que conmute el boleto de vialidad del semestre actual.
Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébanse las reformas hechas a los Estatutos de la Asociación "Unión Arabe".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de octubre de 1939.

Examinada la solicitud de don Encarnación Abularach, en concepto de Vicepresidente de la Asociación "Unión Arabe", relativa a que se aprueben las reformas hechas a los Estatutos de dicha Asociación; y,

CONSIDERANDO:

Que no contienen disposiciones contrarias a las leyes,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las siguientes reformas a los Estatutos de la Asociación "Unión Arabe". (1)

El inciso c) del artículo 2º queda así:

c) Atender y amparar las solicitudes de los socios de tendencias benéficas, humanitarias y de mutua cooperación, dentro y fuera de la República.

El artículo 9º queda así:

Los socios activos y los contribuyentes pagarán como cuota un quetzal mensual.

El artículo 10 se suprime.

El artículo 12 queda así:

Artículo 12.—En el caso de no ser admitido, la Tesorería devolverá al solicitante la suma pagada.

El artículo 15 queda así:

Artículo 15.—El Tesorero elevará a la Comisión Directiva, en la primera reunión que ésta celebre cada mes o cuando ella lo solicite, una nómina de los socios que estuviesen adeudando tres o más mensualidades vencidas. La Comisión Directiva les pasará una comunicación, por escrito, para que se pongan al día con la Caja Social, dentro de todo el mes siguiente al del aviso. Si dentro de este término no contestaren, se les pasará otro aviso certificado con retorno, dándoles un plazo de quince días, vencido el cual quedarán cesantes de hecho por falta de pago. El socio que por esta causa quedase cesante, podrá ser readmitido, previa nueva presentación de solicitud acompañada en el mismo acto, con el depósito en la Tesorería, de todas las cuotas adeudadas.

Al artículo 16 se le agrega el siguiente inciso:

5º—Los que en cualquier forma faltaren a los preceptos del artículo 4º.

El artículo 18 queda así:

Artículo 18.—La asociación será administrada por una Comisión Directiva, compuesta de ocho Vocales electos por la Asamblea General Ordinaria.

(1) Los Estatutos en el tomo 49.

El inciso 3º del artículo 24 queda así:

3º—Convocar a Asambleas Generales por propia iniciativa o solicitud de veinte socios activos.

El artículo 36 queda así:

Artículo 36.—Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en el mes de julio de cada año y las segundas cuando sean convocadas por la Comisión Directiva o a solicitud por escrito de veinte socios activos que estén al día con la Caja social.

El artículo 40 queda así:

Artículo 40.—La Asamblea será declarada válida en la primera convocatoria si concurriesen a ella la mitad de los socios activos, residentes en la ciudad de Guatemala. En su defecto volverá a reunirse dentro de los diez días subsiguientes, y si no se lograre quórum bastará la presencia de doce socios para que sea válida.

El artículo 45 queda así:

Artículo 45.—No podrá ser disuelta la Asociación siempre que haya en ella quince socios que manifiesten su voluntad de que siga existiendo. En el caso dado de que no haya quince socios deseosos de que se mantenga activa la Asociación, los socios que aun quedan pasarán una invitación general a los demás socios, por avisos escritos y por una publicación en dos diarios de la capital, para una Asamblea General Extraordinaria; y si en este caso tampoco se logra resultado, los bienes de la Asociación serán entregados a un hospital local.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Dispónese que a partir del 1º de enero de 1940 la extensión de boletos de vialidad será sólo con la presentación del correspondiente al semestre anterior.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de octubre de 1939.

CONSIDERANDO:

Que por no existir prescripción legal alguna que establezca para los afectos al servicio de vialidad, la obligación de presentar el boleto del semestre anterior serie "A" o "B", para que puedan obtener el boleto "A" o "B" del semestre en curso, los preceptos del acuerdo gubernativo fecha 14 de octubre en curso, carecen de aplicación inmediata y procede su derogación. Que por otra parte, es conveniente establecer dicho procedimiento en forma legal, ya que su aplicación práctica ha sido de satisfactorios resultados,

El Presidente de la República

ACUERDA:

*Artículo 1º*—A partir del 1º de enero de 1940, se exigirá a todo afecto que desee obtener su boleto del servicio de vialidad serie "A" o "B" para el semestre vigente, la presentación del boleto "A" o "B" del semestre próximo anterior.

*Artículo 2º*—Se deroga el acuerdo gubernativo fecha 14 de octubre en curso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébase la escritura de adjudicación número 37, otorgada ante los oficios del Escribano del Gobierno.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de octubre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la escritura de adjudicación número 37, otorgada ante los oficios del Escribano del Gobierno el 26 de agosto del año en curso, por el Jefe del Ministerio Público, en representación del Fisco, a favor de la Municipalidad de la cabecera del departamento de Chimaltenango, relativa a la cesión de la finca nacional número 10793, inscrita en el folio 66 del libro 113 de Chimaltenango,

cuya finca será destinada por la citada Municipalidad, para construir en ella un Mercado Municipal.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Clasifícanse, por categorías, las Municipalidades de la República, para determinar la clase de contabilidad que deben llevar.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de octubre de 1939.

El Secretario de Gobernación y Justicia

CONSIDERANDO:

Que para determinar la clase de contabilidad que han de llevar las Municipalidades de la República es necesario clasificarlas por categorías,

POR TANTO:

En uso de la facultad que le confiere el artículo 4º del Reglamento para la Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades y con presencia del proyecto formulado por la Dirección General de Cuentas. (1)

ACUERDA:

Las siguientes categorías:

*Primera categoría:*

Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala.

Municipalidad de Quezaltenango, departamento de Quezaltenango.

*Segunda categoría:*

Municipalidad de El Progreso, departamento de El Progreso.

Municipalidad de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de Escuintla, departamento de Escuintla.

Municipalidad de Cuilapa, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de Sololá, departamento de Sololá.

Municipalidad de Totonicapán, departamento de Totonicapán.

Municipalidad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu.

Municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Quiché, departamento del Quiché.

Municipalidad de Salamá, departamento de Baja Verapaz.

Municipalidad de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de Ciudad Flores, departamento del Petén.

Municipalidad de Puerto Barrios, departamento de Izabal.

Municipalidad de Zacapa, departamento de Zacapa.

Municipalidad de Chiquimula, departamento de Chiquimula.

Municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa.

Municipalidad de Jutiapa, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Amatitlán, departamento de Guatemala.

Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

Municipalidad del Puerto de San José, departamento de Escuintla.

Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla.

Municipalidad de Patulul, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de Coatepeque, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Malacatán, departamento de San Marcos.

Municipalidad de El Tumbador, departamento de San Marcos.

Municipalidad de San Felipe, departamento de Retalhuleu.

(1) El Reglamento en página 628.

Municipalidad de Tecpán Guatemala, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de Patzún, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de Gualán, departamento de Zacapa.

Municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, departamento del Quiché.

*Tercera categoría:*

Municipalidad de Livingston, departamento de Izabal.

Municipalidad de Morales, departamento de Izabal.

Municipalidad de Momostenango, departamento de Totonicapán.

Municipalidad de Tactic, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de Rabinal, departamento de Baja Verapaz.

Municipalidad de Comitancillo, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Nuevo Progreso, departamento de San Marcos.

Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Ayutla, departamento de San Marcos.

Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

Municipalidad de Chicacao, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de La Democracia, departamento de Escuintla.

Municipalidad de San Raimundo, departamento de Guatemala.

*Cuarta categoría:*

Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala.

Municipalidad de San José Pinula, departamento de Guatemala.

Municipalidad de San José del Golfo, departamento de Guatemala.

Municipalidad de Palencia, departamento de Guatemala.

Municipalidad de Chinautla, departamento de Guatemala.

Municipalidad de San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala.

Municipalidad de Mixco, departamento de Guatemala.

Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

Municipalidad de Chuarrancho, departamento de Guatemala.

Municipalidad de Fraijanes, departamento de Guatemala.

Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

Municipalidad de Villa Canales, departamento de Guatemala.

Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala.

Municipalidad de Morazán, departamento de El Progreso.

Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso.

Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso.

Municipalidad de El Jícaro, departamento de El Progreso.

Municipalidad de Sansare, departamento de El Progreso.

Municipalidad de Sanarate, departamento de El Progreso.

Municipalidad de San Antonio La Paz, departamento de El Progreso.

Municipalidad de Jocotenango, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de Pastores, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de Sumpango, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de Santo Domingo Xenacoj, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de San Miguel Dueñas, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de Alotenango, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de Santa Catarina Barahona, departamento de Sacatepéquez.

Municipalidad de San José Poaquil, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de Comalapa, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de Santa Apolonia, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de Pochuta, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de Patzicía, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de Acatenango, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de San Pedro Yepocapa, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de Parramos, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de Zaragoza, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de El Tejar, departamento de Chimaltenango.

Municipalidad de Siquinalá, departamento de Escuintla.

Municipalidad de Masagua, departamento de Escuintla.

Municipalidad de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla.

Municipalidad de La Gomera, departamento de Escuintla.

Municipalidad de Guanagazapa, departamento de Escuintla.

Municipalidad de Iztapa, departamento de Escuintla.

Municipalidad de Palín, departamento de Escuintla.

Municipalidad de San Vicente Pacaya, departamento de Escuintla.

Municipalidad de Santa Lucía La Reforma, departamento de Totonicapán.

Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de Casillas, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de El Oratorio, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de San Juan Tecuaco, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de Santo Domingo Nancinta, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de Santa María Ixhuatán, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de Guazacapán, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de Santa Cruz Naranjo, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa.

Municipalidad de San José Chacayá, departamento de Sololá.

Municipalidad de Santa María Visitación, departamento de Sololá.

Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, departamento de Sololá.

Municipalidad de Nahualá, departamento de Sololá.

Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá.

Municipalidad de Santa Clara La Laguna, departamento de Sololá.

Municipalidad de Concepción, departamento de Sololá.

Municipalidad de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá.

Municipalidad de Panajachel, departamento de Sololá.

Municipalidad de Santa Catarina Palopó, departamento de Sololá.

Municipalidad de San Antonio Palopó, departamento de Sololá.

Municipalidad de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá.

Municipalidad de Santa Cruz La Laguna, departamento de Sololá.

Municipalidad de San Pablo La Laguna, departamento de Sololá.

Municipalidad de San Marcos La Laguna, departamento de Sololá.

Municipalidad de San Juan La Laguna, departamento de Sololá.

Municipalidad de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá.

Municipalidad de Santiago Atitlán, departamento de Sololá.

Municipalidad de San Cristóbal Totonicapán, departamento de Totonicapán.

Municipalidad de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán.

Municipalidad de San Andrés Xecul, departamento de Totonicapán.

Municipalidad de Santa María Chiquimula, departamento de Totonicapán.

Municipalidad de Salcajá, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Olintepeque, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de San Carlos Sija, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Sibilia, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Cabricán, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Cajolá, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de San Miguel Siguilá, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de San Juan Ostuncalco, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de San Mateo, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Concepción Chiquirichapa, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de San Martín Sacatepéquez, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Almolonga, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Cantel, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Huitán, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Zunil, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Santa María de Jesús, departamento de Quezaltenango. (1)

Municipalidad de Colomba, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de San Francisco La Unión, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de El Palmar, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Nuevo San Carlos, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Santo Tomás La Unión, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Génova, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Flores, Costa Cuca, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de La Esperanza, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Zunilito, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de El Asintal, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Palestina, departamento de Quezaltenango.

Municipalidad de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de San Bernardino, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de San José El Idolo, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de Samayac, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de San Pablo Jocopilas, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de San Miguel Panán, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de San Gabriel, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de San Juan Bautista, departamento de Suchitepéquez.

Municipalidad de San Sebastián, departamento de Retalhuleu.

Municipalidad de Santa Cruz Muluá, departamento de Retalhuleu.

Municipalidad de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu.

Municipalidad de Pueblo Nuevo, departamento de Retalhuleu.

Municipalidad de San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu.

Municipalidad de Champerico, departamento de Retalhuleu.

(1) Suprimido el 30 de enero de 1940 y anexado a Zunil.

Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Concepción Tutuapa, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Tacaná, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Sibinal, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Tajumulco, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Tejutla, departamento de San Marcos. (1)

Municipalidad de San Rafael Pie de la Cuesta, departamento de San Marcos.

Municipalidad de El Rodeo, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Catarina, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Ocós, departamento de San Marcos.

Municipalidad de San Pablo, departamento de San Marcos.

Municipalidad de El Quetzal, departamento de San Marcos.

Municipalidad de La Reforma, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Pajapita, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Ixchiguán, departamento de San Marcos.

Municipalidad de Chiantla, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Malacatancito, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Cuilco, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Nentón, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de San Pedro Necta, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de San Pedro Soloma, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de San Ildefonso Ixtahuacán, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de La Libertad, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de La Democracia, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de San Miguel Acatán, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de San Rafael La Independencia, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Todos Santos Cuchumatán, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de San Juan Atitán, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Colotenango, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de San Sebastián H., departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Tectitán, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Concepción, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de San Juan Ixcoy, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de San Antonio Huista, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de San Sebastián Coatán, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Santa Cruz Barillas, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Aguacatán, departamento de Huehuetenango.

Municipalidad de Chiché, departamento del Quiché.

Municipalidad de Chinique, departamento del Quiché.

Municipalidad de Zacualpa, departamento del Quiché.

Municipalidad de Chajul, departamento del Quiché.

Municipalidad de Patzité, departamento del Quiché.

Municipalidad de San Antonio Ilotenango, departamento del Quiché.

Municipalidad de San Pedro Jocopilas, departamento del Quiché.

Municipalidad de Cunén, departamento del Quiché.

Municipalidad de San Juan Cotzal, departamento del Quiché.

Municipalidad de Joyabaj, departamento del Quiché.

Municipalidad de Nebaj, departamento del Quiché.

Municipalidad de San Andrés Sajcabajá, departamento del Quiché.

(1) Pasó a tercera categoría.

Municipalidad de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché.

Municipalidad de Sacapulas, departamento del Quiché.

Municipalidad de San Miguel Chicaj, departamento de Baja Verapaz.

Municipalidad de Cubulco, departamento de Baja Verapaz.

Municipalidad de Granados, departamento de Baja Verapaz.

Municipalidad de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz.

Municipalidad de Purulhá, departamento de Baja Verapaz.

Municipalidad de El Chol, departamento de Baja Verapaz.

Municipalidad de Santa Cruz Verapaz, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de Tamahú, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de San Miguel Tucurú, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de Panzós, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de San Juan Chamelco, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de Lanquín, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de Cahabón, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de Chisec, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de Chahal, departamento de Alta Verapaz.

Municipalidad de San José, departamento del Petén.

Municipalidad de San Benito, departamento del Petén.

Municipalidad de San Andrés, departamento del Petén.

Municipalidad de La Libertad, departamento del Petén.

Municipalidad de San Francisco, departamento del Petén.

Municipalidad de Santa Ana, departamento del Petén.

Municipalidad de Dolores, departamento del Petén.

Municipalidad de San Luis, departamento del Petén.

Municipalidad de Sayaxché, departamento del Petén.

Municipalidad de El Estor, departamento de Izabal.

Municipalidad de Los Amates, departamento de Izabal.

Municipalidad de Estanzuela, departamento de Zacapa.

Municipalidad de Río Hondo, departamento de Zacapa.

Municipalidad de Teculután, departamento de Zacapa.

Municipalidad de Usumatlán, departamento de Zacapa.

Municipalidad de Cabañas, departamento de Zacapa.

Municipalidad de San Diego, departamento de Zacapa.

Municipalidad de La Unión, departamento de Zacapa.

Municipalidad de San José La Arada, departamento de Chiquimula.

Municipalidad de San Juan Ermita, departamento de Chiquimula.

Municipalidad de Jocotán, departamento de Chiquimula.

Municipalidad de Camotán, departamento de Chiquimula.

Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula.

Municipalidad de Esquipulas, departamento de Chiquimula.

Municipalidad de Concepción, departamento de Chiquimula.

Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula.

Municipalidad de San Jacinto, departamento de Chiquimula.

Municipalidad de Ipala, departamento de Chiquimula.

Municipalidad de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa.

Municipalidad de San Manuel Chaparrón, departamento de Jalapa.

Municipalidad de San Carlos Alzatate, departamento de Jalapa.

Municipalidad de Monjas, departamento de Jalapa.

Municipalidad de Mataquescuintla, departamento de Jalapa.

Municipalidad de El Progreso, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Agua Blanca, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Atescatempa, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Jerez, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de El Adelanto, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Zapotitlán, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Comapa, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Jalpatagua, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Conguaco, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Moyuta, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Pasaco, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de San José Acatempa, departamento de Jutiapa.

Municipalidad de Quezada, departamento de Jutiapa.

Comuníquese.

S. DE TEJADA.

El Subsecretario del Ramo,

LUIS BARRUTIA.

*Prohíbese terminantemente los sorteos o rifas de las tabacaleras establecidas en el país.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1939.

Habiéndose comprobado que las rifas que algunas tabacaleras llevan a cabo con pretextos de propaganda comercial, se desvirtúan de su fin por el lucro que se hace con ellas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Prohibir terminantemente los sorteos o rifas que se han venido llevando a cabo por parte de las tabacaleras establecidas en el país.

2º—Permitir que se efectúen únicamente los sorteos que estuvieren anunciados al público a la fecha de la presente disposición.

Comuníquese. (1)

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese que la laguna de Retana no quede afecta a las zonas de reserva nacional.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1939.

Vista la solicitud de los vecinos del municipio de El Progreso, departamento de Jutiapa, relativa a que se excluya a la laguna denominada de Retana, de los efectos del artículo 38 de la Ley Agraria, por el cual se reserva la Nación la exclusiva propiedad de la extensión de doscientos metros de ancho contados alrededor de los alvéolos de los lagos; y, (2)

CONSIDERANDO:

Que de la información rendida por el Jefe Político del departamento de Jutiapa, se ha comprobado que la laguna de Retana no es propiamente un lago, toda vez que está formada en su mayor parte por el estancamiento de aguas pluviales, llegando en el verano casi a desaparecer en virtud de secarse casi totalmente y, que por su extensión (cerca de un kilómetro de radio aproximadamente) no amerita la necesidad de establecer en sus orillas una reserva nacional,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Disponer que la laguna de Retana, ubicada en el municipio de El Progreso, departamento de Jutiapa, no quede afecta a las zonas de reserva nacional a que se refiere el artículo 38 de la Ley Agraria.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

(1) El 9 de diciembre de 1940 fija el plazo para pagar los Cupones premiados, y véase el Decreto gubernativo 246, tomo 59, que prohibe la propaganda industrial, etcétera.

(2) La Ley Agraria, Decreto legislativo 2159 en tomo 55.

*Prohíbese terminantemente la pesca en los lagos de Amatitlán, Atitlán, Atescatempa y parte nacional del lago de Güija.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de octubre de 1939.

CONSIDERANDO:

Que el excesivo incremento que la pesca ha tomado en algunos lagos de la República al extremo de ser ya notoria la disminución de sus especies, hace necesario dictar medidas de previsión para evitar su total agotamiento,

El Presidente de la República

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Queda terminantemente prohibida la pesca en los lagos de Amatitlán, Atitlán, Atescatempa y parte nacional del lago de Güija, por medio de atarraya o esparavel, trasmallo, jábega, chinchorro, nasa o por cualquier otro procedimiento o aparejo distinto al anzuelo.

*Artículo 2º*—Los infractores incurrirán, según los casos, en las multas y en el comiso de la pesca y aparejos a que se refiere la Séptima parte del Decreto gubernativo Número 1235 (Ley Reglamentaria de la Piscicultura y de la Pesca). (1)

Este acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

*Circulares del Tribunal y Dirección General de Cuentas.*

*Circular número 1*

Guatemala, 4 de noviembre de 1939.

Señor Intendente Municipal:

Para que esa Municipalidad proceda a dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del acuerdo gubernativo de fecha 17 de octubre anterior, que establece el «Reglamento para la Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades de la República», el cual está publicado en el número 99 del Diario Oficial de fecha 19 de octubre pasado, esta Dirección comunica a usted las siguientes instrucciones que deben ser cumplidas como corresponde:

1º—La Tesorería o Contaduría Municipal de esa población procederá a elaborar inmediatamente el proyecto de presupuesto que ha de regir durante el próximo año de 1940, clasificando los productos municipales que resulten del promedio de los ingresos habidos durante los años de 1937, 1938 y 1939, dato que tomará de su Libro de Caja con toda exactitud. Como aún no puede saberse el volumen de ingresos que habrá durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, dichos ingresos pueden obtenerse de la siguiente manera:

PRODUCTOS MUNICIPALES.—Se suman los ingresos de cada clase de arbitrios que se hayan recaudado del 1º de enero de 1937 al 31 de octubre de 1939 ó sean 34 meses. La suma total que se obtenga se divide entre 34, resultando entonces el promedio de lo ingresado en un mes. Ejemplo: si durante los 2 años 10 meses que antes se mencionan, se recaudaron en concepto de destace de reses:

Q1,480.40 durante los 12 meses del año de 1937;

1,369.30 durante los 12 meses del año de 1938; y,

1,291.50 durante los 10 meses del año de 1939 (enero a octubre).

Q4,141.20, suma total recaudada que se divide entre 34, que son los meses comprendidos del 1º de enero de 1937 al 31 de octubre de 1939. El cociente que resulte o sean Q121.80 en el presente caso, señala el producto de la recaudación de un mes y por lo tanto para establecer la de un año se multiplica esta última cantidad de Q121.80 por 12, resultando entonces Q1,461.60, que es el promedio que se busca para elaborar el presupuesto de mérito. Tenga presente que las fracciones de centavos que resulten de las operaciones aritméticas que se efectúen, no deben tomarse en cuenta y por lo tanto, la antedicha cantidad de Q1,461.60 debe figurar en el proyecto de presupuesto con Q1,461.00.

(1) El Decreto 1235 en tomo 50.

Igual procedimiento se seguirá con todos los demás ingresos que perciba esa Municipalidad, no olvidándose de incluir lo recaudado por contribución de ornato que también debe figurar en el proyecto de presupuesto.

GASTOS MUNICIPALES.—Clasificados en partidas ordinarias y extraordinarias; con separación de ramos y numeradas, correlativamente, que cubrirán las inversiones y gastos para satisfacer, por riguroso orden, lo siguiente:

1º—Sueldos del personal administrativo;

2º—Mantenimiento y mejoría de los servicios públicos instalados y alimentación de recluídos;

3º—Los saldos de presupuestos anteriores (deudas por sueldos y gastos correspondientes a años anteriores al en curso, que estén pendientes de cancelación);

4º—Instalación de nuevos servicios públicos municipales;

5º—Saneamiento y ornato de las poblaciones; y,

6º—Progreso cultural de los habitantes.

Para cubrir los gastos asignados a los grupos antes descritos, es necesario establecer el monto total de los ingresos percibidos durante todo el año de 1939, y conocido que sea su volumen, se procederá a formular en el proyecto de presupuesto las siguientes partidas de gastos:

| Partida Número | | Sueldo mensual | ANUAL | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Intendente ..... | Q25.00 | Q 300.00 | |
| 2 | Tesorero (honorarios).... | 15.00 | 180.00 | |
| 3 | Secretario ..... | 15.00 | 180.00 | Q 660.00 |
| 4 | *Gastos Generales*..... | 20.00 | ..... | 240.00 |
| 5 | *Obras Públicas* ..... | ..... | ..... | 450.00 |
| 6 | *Subsidio de Presos*..... | 5.00 | ..... | 60.00 |
| 7 | *Saldos de Presupuestos Anteriores* ..... | ..... | ..... | 240.00 |

Tome nota que la suma total de los egresos del año anotados en el proyecto de presupuesto, debe ser exactamente igual a la suma que arrojan los ingresos que figuren en el mismo.

Para determinar la cantidad que en el proyecto de presupuesto corresponda al rubro «Saldos de Presupuestos Anteriores», tiene que establecer primeramente el pasivo de esa Municipalidad, calculando a continuación la parte que podría redimirse sin dejar de cubrir los gastos del servicio municipal, parte que será la que se aplique al rubro «Saldos de Presupuestos Anteriores» del proyecto de presupuesto.

2º—En los primeros 10 días del presente mes, la Junta Municipal discutirá el proyecto de presupuesto elaborado, y una vez aprobado, el Intendente Municipal lo enviará, a más tardar, el 15 del actual, a la Jefatura Política departamental, a fin de que, previa revisión y con el dictamen correspondiente, el Jefe Político pueda elevarlo a la Secretaría de Gobernación y Justicia antes de terminar el mes, para su debida aprobación.

3º—Dentro de pocos días recibirá usted un folleto impreso que le enviará esta Dirección, conteniendo el nuevo reglamento de contabilidad municipal, el reglamento y programa de exámenes de aptitud a que se sujetarán los tesoreros municipales, la clasificación o categoría que le corresponde a cada uno de los municipios y una copia de los distintos modelos de libros, registros y catastros que llevarán las Municipalidades de la República, de acuerdo con el nuevo reglamento que entrará en vigor el 1º de enero de 1940.

Espero se dará exacto cumplimiento a lo dispuesto, y aprovecho la oportunidad para suscribirme como su muy atento y seguro servidor,

J. ECHEVERRIA L.,
Presidente del Tribunal de Cuentas y Dirección General del Ramo.

## PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES ITZAPA; CHIMALTENANGO, PARA EL AÑO 1940

| Cuenta Número | PRODUCTOS | ANUAL | |
|---|---|---|---|
| 1 | *Productos varios:* | | |
| | Destace de Ganado | Q 150.00 | |
| | Poste de Ganado | 45.00 | |
| | Impuesto de Cementerio | 210.00 | |
| | Impuestos de Cantinas | 15.00 | |
| | Impuesto de Cueros | 20.00 | |
| | Canon de Agua | 80.00 | |
| | Venta de Pajas de Agua | 30.00 | |
| | Multas | 120.00 | |
| | Comité de Festejos /. | 25.00 | |
| | Matrícula de Pesas y Medidas. | 10.00 | |
| | Matrícula de Carretas | 30.00 | |
| | Matrícula de Perros | 3 00 | |
| | Productos de la Fiesta Titular. | 75.00 | |
| | Alquileres | 60.00 | |
| | Balnearios | 35.00 | |
| | Alumbrado Público | 250 00 | |
| | Licencia Buhoneros | 10.00 | |
| | Licencia Zarabandas | 40.00 | |
| | Reposiciones de Cédulas de Vecindad | 10.00 | Q 1,218.00 |
| 2 | *Contribución de Ornato* | | 750.00 |
| 3 | *Piso de Plaza* | | 100 00 |
| | | | Q 2,068.00 |

| Partida Número | GASTOS | Sueldo mensual | ANUAL | |
|---|---|---|---|---|
| | *Sueldo:* | | | |
| 1 | Intendente | Q 25.00 | Q 300.00 | |
| 2 | Secretario | 15.00 | 180.00 | |
| 3 | Fiel del Mercado | 5 00 | 60.00 | |
| 4 | Fiel del Rastro | 5.00 | 60.00 | |
| 5 | Custodio del Cementerio | 2.00 | 24.00 | |
| 6 | Cobrador | 2.00 | 24.00 | |
| 7 | Tesorero (Prom. Honorar.) | 15.00 | 180.00 | Q 828.00 |
| 8 | *Mobiliario, herramienta y vehículos* | | | 150.00 |
| 9 | *Gastos Generales* | 20.00 | | 240.00 |
| | *Festejos Autorizados:* | | | |
| 10 | 30 de Junio | 15.00 | | |
| 11 | 15 de Septiembre | 15 00 | | |
| 12 | Otras Fiestas | 10 00 | | |
| 13 | Fiesta Titular | 60 00 | | 100.00 |
| | *Obras Públicas:* | | | |
| 14 | Empedrado de la Calle Real, acuerdo gubernativo | Q 200.00 | | |
| 15 | Reparación de la Escuela Nacional, acuerdo gubernativo de 9 de diciembre de 1939 | 200.00 | | 400.00 |
| 16 | *Cuota de Alumbrado Público* | Q 20.00 | | 240.00 |
| 17 | *Subsidio de Presos* | 5.00 | | 60.00 |
| 18 | *Saldos de Presupuestos Anteriores* (Para amortizar el Pasivo Municipal) | | | 50.00 |
| | | | | Q 2,068.00 |

*Importante circular de la Dirección General de Cuentas a los señores Intendentes Municipales, acerca del informe mensual que estos están obligados a rendir ante dicha Dirección. (1)*

Guatemala,

Señor Intendente Municipal,

Se ha recibido la nómina del personal remunerado de esa Intendencia Municipal, correspondiente al mes de que esta Dirección solicitó por conducto de la Jefatura Política de ese departamento.

Al pie de la presente detallo las anomalías encontradas en dicha nómina, así como las indicaciones necesarias para que ellas puedan ser subsanadas.

Sin perjuicio de esas indicaciones, sírvase tomar nota de las siguientes instrucciones generales que deberán ser tomadas en cuenta para lo futuro:

1º—La nómina deberá sujetarse al siguiente formato en cuanto a las casillas que debe contener, no así en cuanto al tamaño, el cual será adecuado para que quepan correctamente los nombres y demás detalles:

NOMINA DE EMPLEADOS REMUNERADOS DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE

..... del departamento de.....

correspondiente al mes de..... de 19....

| Autoridad que nombra | Fecha de nombramiento | Nombre completo del empleado | Designación del empleo | Sueldo mensual | Número del Registro del nombramiento por la Dirección General de Cuentas |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

(1) Publicada el 25 de noviembre de 1939, Diario Oficial Nº 27, tomo 27.

2ª—Deberá contener los nombres y apellidos completos de los empleados, en los puestos desempeñados al último de cada mes.

3ª—No deberá contener más que los empleados cuyos sueldos sean pagados con fondos municipales; y en consecuencia deberán excluirse los funcionarios o empleados cuyos sueldos estén a cargo del Fisco conforme el Presupuesto General de Gastos.

4ª—Todos los empleados de esa Intendencia, principiando por usted, deben tener sus respectivos nombramientos, extendidos en el papel sellado de ley, sin perjuicio de haber llenado los demás requisitos que procedan conforme a las leyes. El impuesto es de Q0.50 por cada cien quetzales, o fracción, de sueldo anual, conforme la Ley de Papel Sellado y Timbres. (1)

5ª—Todo nuevo empleado, deberá presentar dicho nombramiento antes de tomar posesión de su puesto. Por regla general los nombramientos deben ser extendidos por la autoridad que tiene la facultad de nombrar conforme a la ley; y deben estar registrados en esta Dirección General.

6ª—La nómina de empleados remunerados correspondiente a cada mes deberá despacharse el día primero del mes siguiente, sin ninguna excusa, en sobre dirigido así:

Dirección General de Cuentas

Sección del Presupuesto

Guatemala

7ª—Se fija el plazo de quince días para que sean remitidos a esta General los nombramientos en papel sellado de los empleados de esa Intendencia que no lo tengan a la fecha, o que lo tengan sin la toma de razón de esta General, pues de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

En espera de que se servirá tomar muy en cuenta las anteriores instrucciones, y que para lo futuro sus nóminas serán recibidas en tiempo oportuno y sin defectos, me suscribo de usted muy atento y seguro servidor.

El Director General de Cuentas,

J. ECHEVERRIA L.

(1) El Decreto legislativo 1880. Tomo 52.

*Habilítase, para el tránsito de peatones y mercaderías, la carretera Internacional Jerez-Chalchuapa.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de noviembre de 1939.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de la facultad que le confiere el Decreto gubernativo Número 1388. (1)

ACUERDA:

Habilitar para el tránsito de peatones y mercaderías importadas o productos nacionales que causen derechos de exportación, la carretera que une las poblaciones de Jerez, departamento de Jutiapa, con Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de la República de El Salvador, pasando por el lugar fronterizo denominado El Coco.

Comuníquese.

GONZALEZ CAMPO.

El Subsecretario del Ramo,

JULIO GOMEZ ROBLES.

*Derógase un acuerdo de 24 de octubre de 1925.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de noviembre de 1939.

El Presidente de la República

Con el propósito de unificar en todas las jurisdicciones departamentales el cobro de los impuestos sobre las patentes para ventas de bebidas alcohólicas,

ACUERDA:

Derogar el acuerdo gubernativo del 24 de octubre de 1925, que autoriza a la Dirección General de la Policía Nacional para cobrar el arbitrio de veinticinco pesos billetes de la antigua unidad monetaria, por razonar las patentes extendidas en esta jurisdicción departamental.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El Decreto 1388 en tomo 52.

*Designase Presidente provisional de la Reunión de Ministros de Hacienda de América.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de noviembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Designar Presidente Provisional de la Reunión de Ministros de Hacienda de las Repúblicas Americanas, que habrá de celebrarse en esta capital a partir del 13 de noviembre en curso, al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Licenciado José González Campo.

Comuníquese.

UBICO.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Apruébanse los estatutos reformados de la Empresa Eléctrica Demócrata, S. A.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de noviembre de 1939.

Vistas las diligencias iniciadas por don Jerónimo Flores, en concepto de Gerente de la Empresa Eléctrica Demócrata, S. A., con el objeto de obtener la aprobación de las reformas introducidas a los estatutos de dicha empresa y que se conceda la prórroga de su plazo vencido el 12 de julio del corriente año; y, en atención a que dichos estatutos no contienen disposiciones que se opongan a las leyes del país,

El Presidente de la República,

Con mérito del dictamen producido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ACUERDA:

1º—Aprobar los 38 artículos que componen los estatutos reformados y contenidos en la escritura autorizada el 3 de septiembre próximo pasado, ante el Notario Público señor Rafael Humberto Chacón, con las modificaciones siguientes: (1)

Artículo 19, inciso *e)* Formular, juntamente con el Tesorero-Secretario, el 30 de junio y 31 de diciembre, de cada año, el inventario, balance, estado e informe completos que demuestren la situación y marcha de los negocios e intereses sociales, para dar cuenta a las juntas generales ordinarias de accionistas que se celebren en las fechas que se establecen en el artículo 23.

Artículo 23.—Los accionistas deberán reunirse ordinariamente en juntas generales en cualquier día de los meses de enero y julio de cada año, debiendo ser citados previamente por medio de circulares y por la prensa, con quince días de anticipación, para conocer y resolver acerca de la marcha semestral de la empresa.

2º—Declarar cancelados, nulos y sin valor alguno, los estatutos aprobados por acuerdo gubernativo de 12 de julio de 1929, el cual, por lo consiguiente, queda derogado.

3º—Conceder a la misma empresa, la prórroga de diez años que solicita, para seguir operando, hasta el 12 de julio de 1949, de acuerdo con los estatutos reformados a que se refiere el punto 1º del presente acuerdo; y, (1)

4º—Reconocer nuevamente, en consecuencia, la personalidad jurídica de la Empresa Eléctrica Demócrata, S. A.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Créase el personal para el Asilo de Ancianos, el cual funcionará como dependencia del Hospicio Nacional.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de noviembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear el siguiente personal para el Asilo de Ancianos que funcionará como dependen-

(1) Los nuevos Estatutos no fueron publicados, y los anteriores en tomo 48.

cia del Hospicio Nacional, con el presupuesto mensual que en seguida se detalla: (1)

Director, el del Hospicio Nacional.

| | |
|---|---|
| 1 Jefe Médico | Q100.00 |
| 1 Supervigilante de los servicios y Enfermera | 30.00 |
| 1 Ecónoma | 15.00 |
| 1 Sirviente Enfermero, encargado del servicio de hombres | 9.00 |
| 1 Sirvienta Enfermera, encargada del servicio de mujeres | 9.00 |
| 1 Sirviente Enfermero, encargado de los pensionistas | 8.00 |
| 1 Cocinera | 8.00 |
| 1 Portero | 8.00 |
| 1 Jardinero | 8.00 |
| 1 Ayudante de la cocinera | 5.00 |
| | Q200.00 |

Los gastos de víveres, medicinas, ropa y demás útiles que se necesiten para llenar las necesidades del Asilo, serán suministrados por el Hospicio Nacional.

Comuníquese,

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Jurisdicción del Consulado en Trujillo, Honduras.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de noviembre de 1939.

En vista de la renuncia que del cargo de Cónsul, *ad honorem*, de Guatemala en Puerto Castilla, Honduras, ha presentado el señor don Arturo Mora,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aceptar al señor Mora la renuncia de mérito, y darle las gracias por los servicios prestados en dicho cargo;

2º—Trasladar el Consulado a la ciudad de Trujillo, con jurisdicción en todo el departamento de Colón, Honduras; y

3º—Nombrar al señor Profesor don Nicasio Morales, Cónsul, *ad honorem*, de Guatemala en la ciudad de Trujillo, con la expresada jurisdicción.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango para que erogue la suma de Q3,000.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de noviembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, para que, de sus Fondos de Propios, erogue la suma de tres mil quetzales (Q3,000), que le servirán para cubrir al Hospital General de Occidente, el valor de doscientas cuarenta cuerdas de terreno que compró la Municipalidad para destinarlo al nuevo campo de la feria de la ciudad, y cuyo terreno se desmembrará de la labor «San Cayetano».

Como se dispone en el acuerdo gubernativo fecha 15 de julio de este año, este contrato deberá constar en escritura pública con los requisitos de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Condolencia al Gobierno de Panamá por la muerte de su Cónsul en esta capital.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de noviembre de 1939.

Habiendo fallecido el señor don Teodoro Rudeke, Cónsul General de Panamá en Guatemala,

(1) El Reglamento es de 25 de abril de 1940. Tomo 59.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que, por tan sensible suceso, se exprese la condolencia del Gobierno de Guatemala al Gobierno de Panamá y a la familia del extinto.

Comuníquese.

**UBICO.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Establécese la Escuela de Telegrafía y Radiotelegrafía y apruébase el plan de estudios correspondiente.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de noviembre de 1939.

Atendiendo a que se hace necesaria la fundación de una Escuela de Telegrafía y Radiotelegrafía, cuyo plan abarque de manera integral la enseñanza teórico-práctica de esas materias, así como todas aquellas que tengan atingencia con los servicios de comunicaciones, y con vista de las diligencias seguidas por la Dirección General del ramo y la opinión favorable de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Establecer la escuela anteriormente especificada, de conformidad con el plan formulado para el efecto, fijando para su apertura el día 8 de enero de 1940, y quedando bajo el control de la dependencia primeramente citada, quien se encargará, previa aprobación gubernativa, de preparar los reglamentos respectivos; y

2º—Aprobar el siguiente plan de estudios, que deberá regir en el citado establecimiento:

## Plan de Estudios de la Escuela de Telegrafía y Radiotelegrafía

*Condiciones de ingreso a la Escuela:*

*a)* Edad: de 15 a 20 años cumplidos;

*b)* Examen médico y antropométrico;

*c)* Haber cursado la Instrucción Primaria, acreditándolo con el diploma correspondiente;

*d)* Presentar un certificado de buena conducta;

*e)* Sujetarse los aspirantes a un examen de oposición, que versará sobre las materias siguientes:

Aritmética Práctica.

Gramática Castellana.

Geografía e Historia de Centro América.

Dibujo (copia de muestras y objetos reales).

*Primer semestre*

1.—Aritmética Demostrada.

2.—Inglés (Primer Curso).

3.—Caligrafía y Dibujo Lineal.

4.—Mecanografía y Correspondencia.

5.—Ley Constitutiva del Ejército y Leyes Penales Militares.

6.—Telegrafía teórico-práctica (Morse primera parte).

*Segundo semestre*

1.—Algebra Elemental.

2.—Inglés (Segundo Curso).

3.—Teneduría de Libros y Contabilidad en el Servicio de Comunicaciones.

4.—Telegrafía teórico-práctica (Morse segunda parte). Telegrafía acústica.

5.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz (del Capítulo I al XII inclusive y Capítulo XXIV, Tratado I; Capítulo XXII, Tratado III). Organización Militar. (1)

6.—Telefonía teórico-práctica. Conexiones.

*Tercer semestre*

1.—Geometría Elemental. Dibujo geométrico aplicado a la electricidad.

2.—Física, en la parte concerniente a la electricidad.

3.—Inglés (Tercer Curso).

4.—Enlaces y transmisiones del Ejército. Servicio de comunicaciones en campaña, del Capítulo XXIII al XXVII del Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña. (2)

(1) El Reglamento en tomo 54.

(2) No fué publicado en el Diario Oficial.

5.—Electrotécnica (Primer Curso).

6.—Código Postal y Telegráfico.

7.—Telegrafía teórico-práctica (Morse tercera parte).

8.—Radiotelegrafía teórico-práctica (Primera parte). Conexiones.

*Cuarto semestre*

1.—Química aplicada al ramo.

2.—Electrotécnica (Segundo Curso).

3.—Administración. Nociones de Derecho Administrativo.

4.—Estadística Postal y Telegráfica. Convenciones Internacionales, Radiotelegráfica y Postales.

5.—Radiotelegrafía teórico-práctica (Segunda parte).

6.—Geografía Postal y Telegráfica de Guatemala.

7.—Radiotelefonía.

*Prácticas generales*

1.—Instrucción Militar. (Recluta y Sección).

2.—Gimnasia.

3.—Telegrafía militar en el campo. Construcción de líneas y establecimiento de puestos telegráficos y telefónicos.

4.—En talleres.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Condolencia del Gobierno de Guatemala por la muerte del Presidente del Ecuador.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de noviembre de 1939.

Con vista de la noticia del fallecimiento del Excelentísimo señor Doctor Aurelio Mosquera Narváez, Presidente de la República del Ecuador, con quien Guatemala mantiene las más cordiales relaciones; y conforme al artículo 129 del Ceremonial Diplomático,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Primero: que como manifestación de condolencia del Gobierno y de la Nación Guatemaltecos, sea izado el Pabellón Nacional, a media asta, durante tres días a partir del día de hoy, en el edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Segundo: que este acuerdo se comunique al Gobierno del Ecuador y a su representante en Guatemala.

Publíquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Apruébase el Reglamento de Uniformes para el personal del Ramo de Caminos.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de noviembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

## Reglamento de Uniformes para el Personal del Ramo de Caminos

*Disposiciones fundamentales*

*Primera.*—El personal que constituye el Ramo de Caminos en la República, para el desempeño de sus servicios y comisiones, debe usar los uniformes, distintivos, divisas, insignias y demás prendas accesorias que previene este Reglamento.

Quedan eximidos de esta obligación los peones de vialidad que devenguen jornal o boleto B.

*Segunda.*—Los uniformes a que se refiere la disposición anterior, se clasifican así:

*a)* De fatiga;

*b)* De diario; y,

*c)* De gala.

*Uniforme de fatiga*

Este uniforme lo usará el personal en las horas de trabajo. Se llevará también en el servicio de campaña; y, para las clases de tropa, en la parte que a éstas les corresponde, será uniforme único.

*Detalles*

*Casco.*—Estilo Salakow, color beige, conforme al modelo figuras 1 y 2, con barbiquejo color café obscuro. Encima del listón, en la parte delantera, llevará las divisas del grado, de metal amarillo, y arriba de éstas, el distintivo del Servicio, del mismo metal.

*Camisola.*—La camisola, de dril de algodón color beige, tendrá el corte y forma que indica el modelo figuras 1 y 2. Cuello altobajo, en el que irá el distintivo del servicio, de metal amarillo, de 40 milímetros, sin fondo, y se usará desabotonado. Dos bolsillos de parche, con paletón central y cartera superior, a la altura del pecho; bocamangas de 7 centímetros de altura, cerradas con un botón pequeño de pasta negra de 15 milímetros de diámetro, como los de las carteras de los bolsillos y del cierre central.

*Hombreras.*—De forma pentagonal, suaves, unidas por su base a la costura del hombro con la manga. El botón para asegurarlas, en la parte superior, será de pasta negra de 15 milímetros de diámetro. En ellas se llevarán las divisas del grado, de metal amarillo, colocadas paralelamente a la costura del hombro con la manga y a dos centímetros de la misma, tratándose de Jefes; y longitudinalmente, en el mismo sitio, si se trata de Oficiales.

*Corbata.*—De algodón o cuero, color negro. Será usada dentro de poblado, por los Jefes y Oficiales.

*Cinturón.*—De cuero café obscuro, de 3½ centímetros de ancho, con hebilla metálica amarilla y de un pasador, según modelo figuras 1, 2 y 4.

*Pantalones.*—De a pie: de dril de algodón color beige, de corte recto y ruedo sencillo, según modelo, figura 3.

De montar: de igual material que el anterior, conforme al modelo figura 4.

*Distintivos.—a)* Una rueda de automóvil con una pala y un fusil cruzados atrás de ésta, de 40 milímetros por lado; de metal amarillo, que se llevará en el casco y a cada lado del cierre del cuello. Modelo figura 5; *b)* Un trozo de paño negro en forma de triángulo esférico equilátero, cuyos lados tienen por radio 9 centímetros. Este llevará en su interior otro triángulo como el descrito, de paño rojo, y el radio de sus lados será de 14 milímetros menor que el otro de manera que el negro exterior forme una franja de 7 milímetros. En los ángulos del triángulo rojo llevará por su orden las iniciales "S. D. C." (Servicio de Caminos), de tamaño proporcional y de metal amarillo. El centro de esta aplicación será un círculo de 4 centímetros de diámetro, del mismo paño negro que constituye el fondo; y sobre este círculo irá el distintivo del Servicio de 40 milímetros, y de metal amarillo. Modelo figura 6. Este distintivo *b)*, lo llevarán los Jefes, Oficiales y soldados, en el brazo izquierdo, con el vértice donde se halla la C, hacia abajo y el lado opuesto a este vértice hacia arriba, y a 5 centímetros abajo de la costura del hombro con la manga; los Sargentos y Cabos lo llevarán en igual disposición, y un centímetro abajo, la divisa del brazo izquierdo.

*Divisas.*—Las reglamentarias para el uniforme de diario para el Ejército, con fondo rojo para los de grado efectivo, y negro para los asimilados. Se llevan en el casco y en las hombreras, en la forma ya descrita, por los Jefes y Oficiales; y en ambos brazos por los Sargentos y Cabos. (1)

*Prendas accesorias*

*Chumpa.*—De cuero café obscuro, conforme al modelo figura 7, con cierre de cremallera metálica o botones de pasta café. Llevará las insignias y distintivos indicados para la camisola, en la forma descrita para ésta. Se usará en tiempo lluvioso; en climas fríos, en trabajos nocturnos y cuando las circunstancias así lo exijan.

*Botas.*—Mineras o de campo, con pantalón de montar, para Jefes y Oficiales, según modelo figura 4.

*Polainas.*—De cuero café obscuro, para tropa; con zapato abierto de campo, de igual material, y con pantalón de montar.

*Zapatos.*—Para Jefes y Oficiales, botín café obscuro, reglamentario en el Ejército, con pantalones de a pie; y para la tropa calzado abierto, de campo. (1)

*Overol.*—Los operadores de maquinarias y sus ayudantes, deben usar overoles, color caki, conforme al modelo 8, llevando las divisas y distintivos en la misma forma descrita para la camisola.

(1) El Reglamento de Uniformes para el Ejército es de 6 de octubre de 1939.

*Capa.*—Impermeable, amarillo obscuro, conforme al modelo 9.

*Uniforme de diario y de gala*

1.—Los Jefes y Oficiales de grado efectivo, en los casos que adelante se detallan, usarán el uniforme de diario y de gala que les corresponde, según su arma o servicio de origen. En la gorra llevarán el distintivo de su referida arma o servicio, en vez del de Caminos. En el cuello de la guerrera llevarán en seguida de los distintivos prescritos por el Reglamento de Uniformes del Ejército, según el caso, el distintivo del Servicio de Caminos. En el brazo izquierdo llevarán el distintivo *b)*, descrito en este Reglamento para el uniforme de fatiga. Véase modelo figuras 10 y 11. (1)

2.—Los Jefes y Oficiales asimilados usarán en los casos que adelante se detallan, el uniforme del arma de Ingenieros (diario o gala), de acuerdo con el Reglamento de Uniformes del Ejército, sin los distintivos de dicha arma, pero sí los del Servicio de Caminos, en la gorra y en el cuello, e incluso el del brazo izquierdo. En el uniforme de diario el fondo de las barras metálicas que constituyen las divisas del grado, será, para los asimilados, de paño negro. (1)

*Usos del uniforme*

I.—El uniforme de diario lo usarán los Jefes y Oficiales en la Revista de Comisario y en otros actos y servicios de conjunto que se ordene;

II.—El uniforme de gala, lo usarán los Jefes y Oficiales en los actos que prescribe el Reglamento de Uniformes del Ejército. (1)

*Disposiciones transitorias*

*Primera.*—Se concede un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la emisión de este Reglamento, para que el personal de Caminos gaste las prendas no reglamentadas que posee, y para que se provea de los uniformes y prendas aquí prescritas.

*Segunda.*—Fenecido el plazo que estipula la disposición anterior, se aplicará el artículo 119 del Código Militar, primera parte, a quien use divisas, uniformes o insignias, dentro del Servicio de Caminos, que no le correspondan por su empleo o clase, de acuerdo con este Reglamento.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

(1) Reglamento de 6 de octubre de 1939 en este tomo.

*Reconócese al señor Karl Heinz Nottebohm Stolz la calidad de guatemalteco natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de noviembre de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Karl Heinz Nottebohm Stolz, sobre que se le tenga como guatemalteco natural, por haber nacido en esta capital, el 13 de junio de 1910, según la partida de nacimiento presentada; y de conformidad con el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre del año pasado.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Karl Heinz Nottebohm Stolz, la calidad de guatemalteco natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Derógánse unos arbitrios autorizados a favor de las Municipalidades.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de noviembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar los arbitrios que tienen autorizados a su favor las Municipalidades, y que

gravitan sobre las ventas de bebidas alcohólicas actualmente clasificadas como ventas tipo "C". (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Habilítase a las Receptorías Fiscales que se indican para que funcionen como Depósitos de Tabaco.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1939.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de la facultad que le confiere el inciso c) del artículo 47, título VIII de la Ley de Tabacos (Decreto gubernativo Número 2275), (2)

ACUERDA:

Habilitar a las Receptorías Fiscales de San Agustín Acasaguastlán, San Antonio La Paz, Morazán y El Jícaro, del departamento de El Progreso, para que funcionen como "Depósitos de Tabaco" en sus respectivas jurisdicciones.

Comuníquese.

GONZALEZ CAMPO.

El Subsecretario del Ramo,

JULIO GOMEZ ROBLES.

*Concédese la nacionalidad guatemalteca al señor Benigno Flores Valle, originario de Metapán, República de El Salvador.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1939.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Benigno Flores Valle, originario de Metapán, República de El Salvador, y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Benigno Flores Valle la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Se inscriben a favor del Estado los excesos de una finca en Coatepeque.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1939.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Luis Chacón, en las fincas propiedad de los señores Hawley Hermanos, denominadas "Las Conchitas", ubicadas en jurisdicción de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, se encuentran arregladas a la ley, no tuvieron oposición alguna y fueron aprobadas por la Oficina Revisora,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a tales operaciones verificadas sobre las fincas números 9485, 15014 y 16361, inscritas a los folios 323, 152 y 146, de los libros 61, 93 y 102 de Quezaltenango, respectivamente, operaciones que acusaron para las fincas citadas una extensión total de 84 hectáreas, 73 áreas y 71.07 centiáreas, inclusive los excesos consistentes en 27 hectáreas, 34 áreas y 33 centiáreas.

2º—Que de los excesos encontrados se adjudique a los denunciantes señores Hawley Hermanos, por el precio estimado por el valuador, el diez por ciento de sus extensiones inscritas, consistente en 5 hectáreas, 73 áreas y 94.26 centiáreas y el resto, de 21 hectáreas, 60 áreas y 38.74 centiáreas, se acote debidamente y sea inscrito a favor de la Nación; y,

(1) Clasificadas el 9 de abril de 1938, tomo 57.
(2) El Decreto 2275 en este tomo.

3º—Que previo amojonamiento, por la Escribanía del Gobierno, se extiendan el testimonio y título correspondientes para los efectos legales del caso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Dispónese que las milicias de la "Colonia Abril", pasen a la jurisdicción militar de la Comandancia de Armas de la capital.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las milicias de la "Colonia Abril", de esta capital, pertenezcan en lo sucesivo, directamente, a la jurisdicción militar de la Comandancia de Armas de este departamento, segregándolas de las de la Comandancia Local de Santa Rosita, del propio departamento.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

*Autorízase a la Intendencia Municipal para que unifique el cobro por canon de agua en la capital.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de noviembre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad capitalina, y con el propósito de unificar el cobro que la mencionada Intendencia viene haciendo por servicio de agua potable, (1)

ACUERDA:

Autorizar a la Intendencia Municipal de esta ciudad para que, por el servicio de agua proveniente de "San Agustín Las Minas", de "El Teocinte", de "Mixco y Pinula" y de "Acatán", cobre a su favor el canon mensual de un quetzal.

Dicho cobro lo hará mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Acuérdase el Reglamento Interior para la Agencia de la Tesorería Nacional en Santa Rosa.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de noviembre de 1939.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

ACUERDA:

El siguiente

## Reglamento Interior para la Agencia de la Tesorería Nacional en Santa Rosa

*Artículo 1º*—El personal de la Agencia está constituído por los empleados siguientes:

Un Receptor-Pagador;
Un Primer Ayudante;
Un Segundo Ayudante;
Un Encargado del Control del Impuesto sobre Utilidades y de la Renta del Timbre;
Un Primer Escribiente; y
Un Segundo Escribiente.

*Artículo 2º*—El Receptor-Pagador es el Jefe departamental de los empleados del Ramo de Hacienda y sus atribuciones son las que a continuación se detallan:

*a)* Velar por la exacta y oportuna recaudación de las Rentas Fiscales, procurando su incremento por todos los medios legales;

*b)* Atender personalmente los pagos de sueldos del servicio administrativo, a cambio de los respectivos documentos debidamente legalizados;

(1) El 9 de julio de 1941 tomo 60, se reglamenta y unifica el Servicio de Aguas en la capital, y véase el artículo 71 del Reglamento de Administración Municipal, página 628.

*c)* Llevar personalmente y bajo su responsabilidad los libros siguientes: Caja General; Libro del Pasivo o Modelo "G", Depósitos Varios, Deudores Varios, Documentos Pendientes, Vales a Pagar y de Inventarios;

*d)* Recibir diariamente del Primer Ayudante que es el encargado del ramo de Contribuciones, y del Segundo Ayudante, en su concepto de encargado del ramo de Licores, Tabacos y Artículos Estancados, los ingresos que se perciban durante el día, firmando los respectivos libros auxiliares de Caja como constancia de haberlos encontrado de conformidad;

*e)* Formular personalmente el modelo "A" con vista de la documentación que le entreguen los ayudantes primero y segundo, tomando en cuenta los presupuestos de sueldos del servicio administrativo cuando hubiere efectuado pagos por este concepto;

*f)* Asistir a las revistas de comisario que pase la guarnición de la cabecera y los demás cuerpos obligados a ello, en su carácter de Comisario de Guerra, ejerciendo la fiscalización debida a fin de dar cuenta a donde corresponda con cualquier anomalía que observare;

*g)* Contestar los pliegos de reparos formulados por el Tribunal de Cuentas, dentro de los términos señalados por aquella superioridad;

*h)* Ejercer vigilancia en todas las oficinas que manejen fondos del Erario Nacional o Municipal, para lo cual practicará cortes de Caja y arqueos de valores en días no señalados previamente, dando cuenta de tales revisiones en la forma que corresponde;

*i)* Visitar periódicamente todas las dependencias de la Agencia a fin de dictar las disposiciones necesarias para el buen servicio de las oficinas, tomando las medidas disciplinarias cuando el caso lo requiera;

*j)* Controlar las actividades de la Policía de Hacienda, dictando asimismo las medidas necesarias para la persecución del contrabando y defraudación;

*k)* Visitar por lo menos dos veces cada año, los almacenes de comercio, para cerciorarse de si se cumplen debidamente las disposiciones legales que regulan las actividades de los comerciantes, imponiendo las sanciones que en su caso correspondan;

*l)* Formular los juicios económico-coactivos contra los deudores morosos al Fisco; y,

*m)* Cuidará por que todos y cada uno de los empleados subalternos cumplan estrictamente con los deberes y obligaciones que les conciernen, exigiendo de ellos, puntualidad, actividad y corrección en el desempeño de sus atribuciones.

*Artículo 3º*—El Primer Ayudante es el empleado que sigue en categoría al Receptor-Pagador y, en consecuencia, es el llamado a reemplazarlo en sus funciones cuando el caso lo requiera. Como encargado del ramo de Contribuciones, tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

*a)* Llevar personalmente y bajo su responsabilidad los libros que a continuación se enumeran: Caja auxiliar del ramo de Contribuciones; cuenta corriente del tres por millar con la Dirección General de Rentas; cuenta corriente del tres por millar con las Receptorías Fiscales de los municipios; Registro de Avisos Notariales y cuenta corriente de talonarios con la Dirección General de Cuentas y con dependencias de la Agencia;

*b)* Entregar diariamente al Receptor-Pagador, a más tardar a las diez y siete horas, el producto de las recaudaciones habidas durante el día, juntamente con la comprobación respectiva, presentando sus operaciones debidamente anotadas en el libro auxiliar de Caja;

*c)* Formular los proyectos de liquidación relacionados con los expedientes de Herencias, Legados y Donaciones, sometiéndolos por conducto del Receptor-Pagador a la aprobación de la Dirección General de Cuentas;

*d)* Tramitar los asuntos relacionados con pliegos de reparos que afecten al ramo de su cargo, compulsando las certificaciones que se requieran para el desvanecimiento de los mismos;

*e)* Formular en debida oportunidad los cuadros y resúmenes mensuales, semestrales y anuales, que se refieran al ramo de Contribuciones, enviándolos a la superioridad dentro de los plazos que estén señalados para el efecto;

*f)* Contestar la correspondencia que concierna a su ramo, inscribiendo lo que corresponda en los libros destinados para registro de expedientes recibidos de oficinas públicas y de particulares;

*g)* Formular mensualmente el cuadro comparativo de alzas y bajas de rentas recaudadas, que se remite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Rentas;

*h)* Formular en los primeros cinco días de cada mes el detalle de los reparos de cuentas pagadas en el mes anterior, así como la especificación del saldo de Documentos Pendientes, consignándolos a la Dirección General de Cuentas;

*i)* Extractar todos los meses el detalle de la cuenta Primas de Fianzas a Descontar, remitiéndolo a la Dirección General de Cuentas;

*j)* Cuidar de que todas las remesas de valores y de todo documento de importancia que salga de la oficina, sean registrados previamente en el libro de reconocimientos de su dependencia;

*k)* Mantener en orden y en buen estado de conservación todos los libros, talonarios y documentos que estén bajo su responsabilidad, cuidando de que haya suficiente existencia de talonarios para que no sufra demora la percepción de los ingresos; y,

*l)* Las placas de vehículos estarán bajo su custodia y responsabilidad, y deberá solicitar con anticipación las que sean necesarias cuando haya demanda.

*Artículo 4º*—El Segundo Ayudante es el encargado del ramo de Licores, Tabacos y artículos estancados, teniendo a su cargo las atribuciones siguientes:

*a)* Llevar personalmente y bajo su responsabilidad los libros que se detallan a continuación: Caja auxiliar del ramo de Tabacos y Licores; cuenta corriente de talonarios con dependencias de la Agencia; estadística de siembra y producción de tabaco; cuentas corrientes del almacén de tabacos; parte diario de la realización de tabaco; registro de patentes para elaboración de puros y cigarrillos; cuentas corrientes de papel para cigarrillos, timbres para tabacos y libretos para cosecheros de tabaco; comisos de licores y tabacos; realización de aguardientes; y registro de patentados menoristas;

*b)* Entregar diariamente al Receptor-Pagador, a más tardar a las diez y siete horas, el producto de las recaudaciones habidas durante el día, juntamente con la comprobación respectiva, presentando sus operaciones debidamente anotadas en el Libro Auxiliar de Caja;

*c)* Tramitará los expedientes de su ramo y los pliegos de reparos que afecten a sus cuentas, compulsando las certificaciones necesarias para el desvanecimiento de los mismos;

*d)* Mantendrá suficiente existencia de papel para cigarrillos y de timbres para tabacos, formulando sus pedidos con debida anticipación;

*e)* Formulará en tiempo oportuno la estadística de siembra y cosecha de tabaco, así como los cuadros comparativos de alzas y bajas de aguardiente y demás resúmenes mensuales, semestrales y anuales que atañen a su ramo, enviándolos a la superioridad dentro de los plazos que estén señalados para el efecto;

*f)* Formular y remitir la nómina de empleados del Ramo de Hacienda en el departamento, el día 25 de cada mes, consignándola a la Dirección General de Rentas;

*g)* Extender las licencias de siembra y cosecha de tabaco a las personas que lo soliciten, así como los pases francos del ramo de Tabacos y Licores;

*h)* Recibir las guías de aguardiente firmando los conocimientos y recibos del caso, guardándolas con el debido cuidado hasta remitirlas a la Dirección General de Cuentas en la fecha que está estipulada;

*i)* Recibir y tramitar las solicitudes de patentados Mayoristas y Menoristas, así

como las patentes vencidas, archivándolas convenientemente hasta dar cuenta con ellas a la superioridad;

*j)* Contestar la correspondencia que se refiera a su ramo, inscribiendo lo que corresponda en los libros de registro de expedientes recibidos de oficinas públicas y de particulares;

*k)* Recibir mensualmente las cuentas de los Depósitos Fiscales del departamento, procediendo a revisarlas para su oportuno envío a las oficinas superiores;

*l)* Controlar y mantener en orden el almacén de tabacos, respondiendo de las existencias de tabaco en rama y cernido que estén a su cargo; y,

*m)* Mantener en orden y en buen estado de conservación todos los libros, documentos y talonarios que estén bajo su responsabilidad, cuidando de que haya suficiente existencia de estos últimos para que no sufra demora la percepción de los ingresos.

*Artículo 5º*—Las atribuciones del Encargado del Control del Impuesto sobre Utilidades y de la Renta del Timbre, son las siguientes:

*a)* Llevar personalmente y bajo su responsabilidad los libros que se detallan a continuación: registro de boletas afectas; registro de certificados de excepción; registro de patentes de especies fiscales; registro de autorización de facturas al por mayor; registro de habilitación de libros de Contabilidad; registro de bienes de Empresas Lucrativas y Caja Auxiliar de Vialidad;

*b)* Recibir y tramitar las manifestaciones de ventas que presenten los comerciantes de conformidad con el Decreto Número 1389, formulando las liquidaciones que correspondan para el cobro del impuesto; (1)

*c)* Extender en tiempo oportuno las boletas afectas al pago del impuesto del timbre y los certificados de excepción;

*d)* Exigir que, tanto las boletas afectas como los certificados de excepción sean devueltos dentro del tiempo que marca la ley, remitiéndolos en su oportunidad a la Dirección General de Rentas;

*e)* Recibir y tramitar los cuadros de declaraciones de Bienes de Empresas Lucrativas;

*f)* Recibir y tramitar las declaraciones de utilidades que presenten los comerciantes afectas al pago del impuesto que señalan los Decretos Números 2099 y 2191; (1)

*g)* Revisar la contabilidad de las Empresas Lucrativas a efecto de comprobar si las declaraciones de utilidades están de conformidad con la ley; formular los informes y liquidaciones que correspondan para el cobro de los impuestos, sometiéndolos a la aprobación de la superioridad por conducto del Receptor-Pagador;

*h)* Extender las patentes de especies fiscales; recibir y tramitar las solicitudes que se refieren a las mismas;

*i)* Registrar los nombramientos de empleados públicos del departamento, haciendo las anotaciones que correspondan, en el libro respectivo;

*j)* Extender los recibos por pagos de impuestos y multas que se refieran a su ramo, dando cuenta con el efectivo y comprobantes del caso al Primer Ayudante;

*k)* Formular y rendir mensualmente a la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Cuentas, el estado condensado del movimiento de la Caja Auxiliar de Vialidad; y,

*l)* Contestar la correspondencia que atañe a su oficina, inscribiendo lo que corresponda en los libros de registro de expedientes recibidos de oficinas públicas y de particulares.

*Artículo 6º*—El Primer Escribiente es el ayudante del ramo de contribuciones y sus atribuciones son las siguientes:

*a)* Auxiliar al Primer Ayudante en todo lo que se refiera al servicio de la oficina de contribuciones;

*b)* Formular trimestralmente las hojas de cobro de boletos del tres por millar que se remiten a las Receptorías Fiscales de los municipios, con vista de las que remite a la Agencia, la Dirección General de Rentas;

(1) El Decreto 1389 en tomo 52.

(1) Los Decretos 2099 y 2191 en tomo 57.

*c)* Recibir y revisar las planillas del Ramo de Agricultura, presentándolas al Receptor-Pagador con su respectiva consulta telegráfica para la Dirección General de Cuentas;

*d)* Hacer cada día último de mes las remesas por concepto de Primas de Fianzas al Crédito Hipotecario Nacional;

*e)* Remesar en los primeros cinco días de cada mes o cuando lo índique el Receptor-Pagador, el 50 por ciento de los ingresos de vialidad habidos en el mes anterior, a la Tesorería Nacional y a la Intendencia General del Ejército el importe de lo recaudado por concepto de cuotas del Casino Militar;

*f)* Remitir en los primeros cinco días de cada mes a la Administración de la Renta del Tabaco, el valor comercial e impuestos sobre el papel para cigarrillos realizado en el mes anterior, así como el importe de la venta de timbres para tabaco;

*g)* Mensualmente sacará las copias que sean necesarias del resumen de Caja que le presente el Receptor-Pagador;

*h)* Con vista de los datos que le entregue el Receptor-Pagador, formulará el parte telegráfico del Pasivo que se envía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 8 de cada mes;

*i)* Formular cada lunes el modelo "N" que se refiere al movimiento de boletos de vialidad serie "B", remitiéndolo a la Dirección General de Cuentas juntamente con los comprobantes respectivos;

*j)* Formular mensualmente y de acuerdo con el Primer Ayudante, las listas de deudores morosos del tres por millar; y,

*k)* Cooperar en la glosa de cuentas municipales y de sanidad; contestar correspondencia y ejecutar todo trabajo que le ordene el Receptor-Pagador o el Primer Ayudante.

*Artículo 7º*—El Segundo Escribiente tiene a su cargo las obligaciones siguientes:

*a)* Glosar las cuentas municipales y de sanidad, de la cabecera y de todos los municipios del departamento, sometiendo los pliegos de reparos al Receptor-Pagador para su revisión y aprobación;

*b)* Llevar los libros de registro y control de cuentas municipales y de sanidad;

*c)* Remitir a la Dirección General de Cuentas las copias de los pliegos de reparos, municipales y de sanidad, juntamente con la documentación respectiva; remitir a la Intendencia de Hacienda y a las Intendencias Municipales copias de los mismos pliegos para que sean desvanecidos;

*d)* Con vista de los datos que le entregue el Receptor-Pagador, procederá a formular diariamente el reporte del movimiento de Caja de Vialidad que se consigna a la Auditoría de Agricultura;

*e)* Diariamente y con vista de los datos que le entregue el Receptor-Pagador formulará los partes telegráficos que se remiten al señor Presidente de la República y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la disponibilidad de saldos;

*f)* Sacar las copias del movimiento diario de Caja general, remitiéndolas a la Dirección General de Cuentas con la documentación respectiva de ingresos y egresos;

*g)* Numerar los comprobantes de ingresos y egresos; formular el modelo "P" y los índices con que se ampara la rendición de cuentas diarias a la Dirección General del ramo;

*h)* Auxiliar al Segundo Ayudante en la rendición de cuentas del ramo de Licores y Tabacos;

*i)* Archivar mensualmente el Diario Oficial y toda la correspondencia recibida y contestada; y,

*j)* Contestar correspondencia y ejecutar todo trabajo que le ordene el Receptor-Pagador o los Ayudantes Primero y Segundo.

*Disposiciones generales*

*Artículo 8º*—Las horas de trabajo son: de las 8 a las 12 y de las 14 a las 18, con excepción de los días sábados, en que las labores de oficina se concluirán a las 16 horas; pero en caso de necesidad, el Receptor-Pagador podrá disponer que se trabaje en horas extraordinarias, con apoyo en lo que establece el artículo 1210 del Código Fiscal.

*Artículo 9º*—Todos los empleados están en la estricta obligación de guardar completa reserva sobre los asuntos que se tramiten en las oficinas de la Agencia.

*Artículo 10.*—Todo el personal de empleados de la Agencia está en la obligación de atender al público con prontitud y comedimiento.

*Artículo 11.*—Los empleados se respetarán y auxiliarán mutuamente en el trabajo, de modo que, si a uno le sobra tiempo, debe emplearlo en ayudar al que se encuentra retrasado en sus labores.

*Artículo 12.*—El órgano de comunicación entre los empleados de la Agencia y las oficinas superiores, es el Receptor-Pagador.

*Artículo 13.*—Queda derogado el acuerdo de fecha 15 de octubre de 1938, que contiene el Reglamento anterior de esta Agencia.

Comuníquese.

GONZALEZ CAMPO.

El Subsecretario del Ramo,

JULIO GOMEZ ROBLES.

*Redúcese la Junta Municipal de Chimaltenango.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de noviembre de 1939.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Chimaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se reduzca el número de los Concejales de dicha Junta Municipal a un Síndico y cinco Regidores, en vez de dos Síndicos y siete Regidores de que ahora se compone; y,

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Junta Municipal de Chimaltenango quede integrada en lo sucesivo por un Síndico y cinco Regidores.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Adiciónase el plan de ingresos de la Municipalidad de Palín con los arbitrios que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de noviembre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Palín, departamento de Escuintla, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Adicionar el plan de ingresos de la mencionada Municipalidad de Palín, con los siguientes arbitrios que deberá cobrar en su jurisdicción:

| | |
|---|---|
| Por cada baile de enmascarados, al día | Q0.50 |
| Por cada rótulo para anuncio de negocios, al mes | 0.10 |
| Por cada mesa de billar en establecimientos públicos, al mes | 1.00 |
| Por cada metro cuadrado de terreno en el Cementerio, para construir mausoleos | 0.50 |
| Por derechos de sepultura en mausoleo | 2.00 |
| Por licencia para serenatas, cada una | 1.00 |
| Por matrícula de perros, al año | 0.50 |

El cobro de dichos arbitrios lo hará la Municipalidad mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Concédese autorización a la Municipalidad de San Andrés para trasladar el Cementerio.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de noviembre de 1939.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de San Andrés, departamento del Petén, relativa a que se le conceda autorización para trasladar a otro lugar, que reúna las condiciones higiénicas del caso, el Cemente-

rio de la población, por ya no haber en el actual lugar para hacer nuevas inhumaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen de la Dirección General de Sanidad Pública,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, debiendo cuidar las autoridades respectivas de que se cumplan todas las disposiciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Escritura constitutiva y estatutos de la "Embotelladora Guatemalteca, S. A."; y acuerdo de aprobación.*

*Número diez y siete.*—En la ciudad de Guatemala, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, el infrascrito Notario y a presencia de los testigos señores José Antonio García Urrea y señorita Marta Valle Pineda, personas idóneas, vecinas y de mi conocimiento, doy fe, comparecieron: don Antonio Mata Inglada, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad española, vecino de San Pedro Sula, República de Honduras y de tránsito en esta República; y don Miguel Vélez Torres, de treinta y dos años de edad, soltero, agente viajero, de nacionalidad norteamericana, vecino de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos, y de tránsito en esta República; y don Ross Nettleblade Rapp, de treinta y tres años de edad, soltero, oficinista, de nacionalidad norteamericana, vecino de Bananera, departamento de Izabal y también de paso en esta capital, quien se encuentra inscrito como extranjero domiciliado en el municipio de Morales, de aquel departamento, según certificación que doy fe vi al igual que su boleto de vialidad por el semestre en curso, como también la doy de que habla y entiende el castellano. Doy fe de conocer a los comparecientes, quienes me aseguran ser capaces civilmente, tener las generales dichas y de palabra manifestaron: que por el presente acto organizan una sociedad industrial anónima, bajo las siguientes bases:—*Primero.* El nombre de la sociedad es "Embotelladora de Guatemala, Sociedad Anónima".—*Segundo.* El domicilio social será la ciudad de Guatemala, capital de la República.—*Tercero.* El objeto de la Sociedad es la fabricación, venta y distribución de bebidas gaseosas.—*Cuarto.* El capital de la Sociedad es de quince mil quetzales y se divide en ciento cincuenta acciones del valor de cien quetzales cada una, pagaderas en efectivo y al contado, transferibles por endoso o por cualesquiera otros medios determinados por la ley, por la escritura presente o por los Estatutos. Este capital podrá ser aumentado en diez mil quetzales más, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, con el voto afirmativo de las tres quintas partes cuando menos del capital social y aprobación del Poder Ejecutivo. Los Estatutos sociales determinarán las demás condiciones de las acciones, así como la forma de los certificados. Cada acción tendrá derecho a un voto.—*Quinto.* Del capital social están actualmente subscritas y totalmente pagadas ciento quince acciones por las personas y en la proporción siguiente: don Antonio Mata Inglada ciento trece acciones con valor de once mil trescientos quetzales; don Miguel Vélez Torres una acción con valor de cien quetzales; y don Ross Nettleblade Rapp una acción con valor de cien quetzales.—*Sexto.* El año comercial de la Sociedad terminará el día último de diciembre de cada año, para cuya fecha deberán formarse los inventarios y balances.—*Séptimo.* La Junta General ordinaria de accionistas se celebrará el día primero de febrero de cada año, y si fuere día festivo, al día siguiente.—*Octavo.* El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años; término que podrá prorrogarse, en la forma que la ley prescriba, por el voto conforme de tres quintos del capital subscrito y totalmente pagado. La Junta General de

(1) Capítulo IX Código de Sanidad, Decreto gubernativo 1877, tomo 55.

Accionistas se reserva esa facultad de acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad, que se acordará como queda estipulado y también la de acordar la disolución de la Sociedad antes del término aquí fijado o de la prórroga convenida y la de modificar substancialmente este contrato, resoluciones todas que deberán tomarse por igual número de votos al anteriormente señalado.—*Noveno.* La Sociedad y negocios de la misma serán administrados por una Junta Directiva, compuesta de cuatro miembros, sean o no accionistas, así: un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal y un Secretario Tesorero. El número de miembros de la Directiva podrá ser aumentado en la forma que los Estatutos lo acuerden, los que asimismo determinarán la forma de llenar las vacantes y el número necesario para que haya quorum. —*Décimo.* La Junta Directiva podrá ejercer todos los poderes y facultades de la Sociedad y llevar a cabo todos los fines legítimos, hechos y actos que de manera expresa no estén reservados por la ley o la presente escritura a la Junta General de accionistas.— *Undécimo.* De las utilidades sociales y antes de distribuir dividendos, se separará anualmente el diez por ciento para reserva y hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital totalmente subscrito y pagado.—*Duodécimo.* La pérdida del cincuenta por ciento del capital social pagado causará la disolución de la Sociedad.—*Décimotercero.* El Gerente de la Sociedad tendrá a su cargo la liquidación de la misma, cualquiera que sea la causa de la disolución, y además, durante la existencia de la Sociedad tendrá las atribuciones y deberes que fijen los Estatutos o la Junta Directiva determine.—*Décimocuarto.* Las cuestiones que se susciten entre los accionistas con motivo de este contrato, se resolverán por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que designarán a su vez al tercero para caso de discordia, teniendo el tribunal su asiento en la ciudad de Guatemala.—Doy fe de haber leído íntegramente lo escrito a los comparecientes por su designación, a presencia de los testigos, de haberles advertido de la obligación de obtener la aprobación gubernativa de ley, así como del registro de esta escritura y de que bien impuestos del contenido de este instrumento, cláusulas y efectos, lo aceptaron, ratificaron y firmamos todos, pasando todo ello en un solo acto.—A. Mata.—Miguel Vélez.—Ross Nettleblade.—J. A. García Urrea.—Marta Valle P.—Ante mí, J. F. Sánchez. Es primer testimonio que en Guatemala, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en dos hojas útiles números 487 y 2756451, registros 597 y 2756552, del valor de diez quetzales la primera, extiendo, sello, firmo, para entregar a don Antonio Mata, previa confrontación.—(f) J. F. Sánchez.—(Están los sellos respectivos.)

*Número diez y nueve.*—En la ciudad de Guatemala, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, el infrascrito Notario y a presencia de los testigos señores José Antonio García Urrea y Marta Valle Pineda, personas idóneas, vecinas y de mi conocimiento, doy fe, comparecieron: don Antonio Mata Inglada, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad española, vecino de San Pedro Sula, República de Honduras y de tránsito en esta República; don Miguel Vélez Torres, de treinta y dos años de edad, soltero, agente viajero, de nacionalidad norteamericana, vecino de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos, y de tránsito en esta República; y don Ross Nettleblade Rapp, de treinta y tres años de edad, soltero, oficinista, de nacionalidad norteamericana, vecino de Bananera, departamento de Izabal y también de paso en esta capital, quien se encuentra inscrito como extranjero domiciliado en el municipio de Morales, de aquel departamento, según certificación que doy fe vi, al igual que su boleto de vialidad por el semestre en curso, como también la doy de que hablan y entienden el castellano y de que indicando tener las generales dichas y ser capaces civilmente para este acto en castellano y de palabra piden protocolice en mi registro los Estatutos de la Sociedad "Embotelladora de Guatemala, Sociedad Anónima", o sea el acta levantada en esta misma fecha de la sesión en que los mismos fueron aprobados, que se contiene en diez hojas útiles, de diez centavos de quetzal, números tres millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veinticinco, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veintiuno, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veintidós, tres millones ochocientos sesenta

y nueve mil quinientos veintitrés, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veinticuatro, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veintiséis, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veintisiete, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veintiocho, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos veintinueve y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta, registros tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos veintisiete, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos veintitrés, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos veinticuatro, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos veinticinco, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos veintiséis, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos veintiocho, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos veintinueve, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta, tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y uno y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y dos, que les corresponderán los folios ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno. Doy fe de haber leído íntegramente lo escrito a los comparecientes por designación de los mismos, a presencia de los testigos; de haberles advertido de la obligación de obtener la aprobación gubernativa de los Estatutos protocolados, y su registro, y de que bien impuestos del contenido, cláusulas y efectos, lo aceptaron, ratificaron y firmaron todos, con el infrascrito Notario, pasando todo ello en un solo acto.—A. Mata.—Miguel Vélez.—Ross Nettleblade.—J. A. García Urrea.—Marta Valle P.—Ante mí, J. F. Sánchez.—En la ciudad de Guatemala, siendo las quince del día cinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, asociado infrascrito Notario de los testigos de asistencia, José Antonio García Urrea y señorita Marta Valle Pineda, aptos y de mi conocimiento, doy fe, requerido por los señores don Antonio Mata Inglada, don Miguel Vélez Torres y don Ross Nettleblade Rapp, de treinta y siete, treinta y dos y treinta y tres años de edad, de nacionalidad española, norteamericana y norteamericana, casado, soltero, soltero, comerciante, comerciante, oficinista, vecino de San Pedro Sula, en la República de Honduras, Los Angeles, California, Estados Unidos, y de Bananera, departamento de Izabal, en esta República, respectivamente, de paso en esta República los dos primeros y debidamente inscrito como extranjero domiciliado en el municipio de Morales, departamento de Izabal, el último, según certificación que como su boleto de vialidad, doy fe he visto, como también la doy de conocerles, hablan y entienden el castellano, me aseguran ser capaces civilmente para este acto, y estando todos reunidos en mi oficina situada en el Callejón de Córdova, número cinco, de esta ciudad, se procedió así:

*Primero.*—Exponen los requirentes que por escritura de esta fecha que autorizara el subscrito Notario, han constituído una sociedad anónima que se denominará "Embotelladora de Guatemala, Sociedad Anónima", con un capital subscrito y totalmente pagado de once mil quinientos quetzales, representado por ciento quince acciones del valor de cien quetzales cada una, subscritas: ciento trece acciones por el señor Mata Inglada y una acción por cada uno de los otros dos señores, al principio mencionados: que con el objeto de adoptar los Estatutos que han de regir a la sociedad de mérito, se reúnen ahora a efecto de celebrar su primera Junta General de Accionistas, de la cual han dispuesto se levante la presente acta notarial, haciendo constar que están presentes todos los subscriptores de acciones, aunque todavía no se les han extendido los títulos correspondientes y en seguida procedieron así: el señor Mata Inglada, por ser el mayor accionista, declaró abierta la sesión.—*Segundo.* Se dió lectura a la escritura constitutiva de la Sociedad, ya anteriormente descrita, y fué aprobada unánimemente por todos los asociados.—*Tercero.* Acto seguido, propuso el señor Mata Inglada, para su consideración, un proyecto de Estatutos, que después de leído detenidamente fué aprobado y adoptado, por unanimidad de la forma siguiente:

"ESTATUTOS.—Artículo Primero. De conformidad con la escritura de constitución social, el capital de la Sociedad es de quince mil quetzales, que puede ser aumentado hasta la suma de veinticinco mil quetzales. Este capital está representado por ciento cincuen-

ta acciones de cien quetzales cada una, transferibles por endoso o por cualesquiera de los medios determinados por la ley, por la escritura social o por los presentes Estatutos. El objeto de la Sociedad es la fabricación de bebidas gaseosas.—Artículo segundo. El aumento del capital social hasta la cantidad de veinticinco mil quetzales debe ser objeto de acuerdo de la Junta General de Accionistas, debiendo para que tenga valor legal obligatorio tener una mayoría de votos por acciones que representen las tres quintas partes por lo menos del capital social y aprobación del Poder Ejecutivo.—Artículo tercero. Las acciones o sean los títulos representativos de ellas, serán impresas en un libro talonario, en forma presentable y atractiva, llevarán numeración consecutiva, hasta completar la emisión autorizada, teniendo, además, ejemplares para reponer los títulos inutilizados. Estas acciones dan al poseedor derecho a las ganancias líquidas de la Sociedad en los dividendos que se acuerden y a una parte proporcional del activo social al efectuarse la liquidación, de conformidad con la escritura de Sociedad y los presentes Estatutos. En ese talonario también se hará constar las transferencias de acciones a nuevos dueños, así como los títulos de las acciones que se emitan en reposición, por cualquier motivo. Estas inscripciones serán hechas a solicitud de los nuevos propietarios de las acciones. El dueño de acciones tiene derecho a un voto por cada acción en las reuniones de la Junta General de Accionistas. Para ejercitar ese derecho, la inscripción habrá de hacerse por lo menos diez días antes de que la Junta se efectúe. Los títulos de las acciones deben llevar, además de las seguridades que se consideren necesarias, las firmas del Presidente, del Secretario y Tesorero de la Junta Directiva y el sello de la Sociedad. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo dueño por cada acción o número de acciones. Cuando por operaciones financieras, mandato de la ley, o por otro motivo resultare que una acción pertenece a varias personas, entre los condueños, se elegirá uno solo que los represente. Se considerará como dueño de acciones y con derecho a todos los privilegios, ganancias y utilidades, la persona a cuyo nombre se hubiese hecho la inscripción en el libro talonario. La Junta Directiva fijará las condiciones a que ha de sujetarse la emisión de nuevos títulos de acciones que constituyan las que se inutilicen, deterioren, destruyan, extravíen o pierdan, fuera de las prescripciones requeridas por la ley. Los gastos que estas operaciones ocasionen serán de cuenta del interesado. Los nuevos títulos de acciones emitidos como duplicados de los originales, tendrán valor igual al de las acciones primitivas que substituyan.—Artículo cuarto. La sociedad no podrá comprar sus acciones para negociarlas ni realizar préstamos con la garantía de ellas, pero podrá adquirirlas para amortizarlas, debiendo hacer la amortización con los beneficios únicamente. También se podrá tomar para amortizar cualquier deuda contraída a su favor.—CAPITULO II. *De la administración de la Sociedad.*—Artículo quinto. La Sociedad se regirá y será administrada por su Junta General de Accionistas y por facultades conferidas a una Junta Directiva y a un Gerente, todo de acuerdo con la escritura social y los presentes Estatutos.—CAPITULO III. *Reglamento para los accionistas.*—Artículo sexto. Los subscriptores de acciones de la Sociedad, tienen la obligación de pagar al contado su valor, tal como lo han hecho los fundadores de ella.—Artículo séptimo. La posesión de una acción o certificado de acción, lleva consigo la completa conformidad y sujeción con los términos de la escritura social y los presentes Estatutos, así como a lo que resuelve la Junta General de Accionistas y acuerde la Junta Directiva.—Artículo octavo. Todos los derechos ordinarios y extraordinarios, así como de timbre o de cualquier otra naturaleza o nombre los impuestos con que se graven las acciones una vez emitidas, sus beneficios o su traspaso, serán a cargo del accionista o dueño.—Artículo noveno. Los accionistas podrán examinar el estado y situación de la Sociedad y todo cuanto haga referencia a la administración social, solamente dentro de los ocho días anteriores a la Junta General Ordinaria de Accionistas, pero ningún documento, libro o comprobante podrá salir de la oficina de la Sociedad.—Artículo décimo. Al presentarse un accionista pidiendo duplicado de su acción perdida, extraviada o inutilizada, se le dará siempre que aparezca como dueño en el libro talonario; y ese nuevo título llevará el mismo número de la original y, además, la razón de "Duplicada", y se hará la anotación corres-

pondiente en el talonario referido. Si el solicitante o interesado no presenta la acción original para ser destruída, se anotará esa circunstancia en el talonario y se publicará en un periódico del domicilio de la Sociedad un aviso expresando que a solicitud del accionista, se le ha extendido un duplicado de la acción cuya reposición pidió, expresando el número y la fecha del original, que queda sin valor. El que solicite duplicado de su acción o acciones deberá, antes de recibir el duplicado rendir fianza que garantice a la Sociedad, siempre y cuando la Junta Directiva lo crea conveniente, contra la aparición en poder de un tercero que lo haya adquirido legítimamente el original de la acción o acciones repuestas, y tal fianza será o durará no menos de cinco años contados desde el otorgamiento de la misma. Todos los gastos que por tales motivos se ocasionen, serán de cuenta del accionista.—Artículo undécimo. Todos los accionistas que por enfermedad, ausencia, domicilio fuera de la ciudad no puedan concurrir a las sesiones o Juntas ordinarias o extraordinarias de la Sociedad, deberán constituir un representante que ejercite sus derechos y cumpla sus obligaciones ante la Sociedad, pudiendo acreditar a dicho representante por carta, telegrama, poder notarial, carta poder autenticada y tal representación le conferirá a uno de sus consocios.—Artículo duodécimo. La responsabilidad de los accionistas alcanza hasta el monto de sus respectivas acciones según lo determine la ley.—Artículo décimotercero. Los accionistas que no concurran por sí o por representantes a las sesiones de la Junta General de Accionistas, ya ordinarias o extraordinarias legalmente convocadas, quedan sometidos u obligados a las decisiones o resoluciones que se dicten en Asamblea o Junta General por los que concurran.—CAPITULO IV. *De la Junta General de Accionistas.*—Artículo décimocuarto. Los intereses de la Sociedad estarán a cargo de una organización que llevará el título de Junta General de Accionistas, constituída por todos los de la Sociedad. Esta Junta puede ser ordinaria o extraordinaria, según adelante se disponga. Esta organización se compone de accionistas inscritos en el libro talonario. Tendrá sus sesiones en Guatemala, en oficina destinada a ese objeto o en otra parte, si por caso fortuito o fuerza mayor o por otro motivo justificable no puede hacerlo en su oficina. Las juntas ordinarias tendrán verificativo una vez al año, cada primero de febrero, a las diez de la mañana, no siendo necesaria la convocatoria, por estar fijada la hora, fecha y lugar en que ha de celebrarse la junta. Las juntas extraordinarias se convocarán a gestión de accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social. Esta gestión se hará por nota dirigida a la Junta Directiva expresando los motivos de la convocatoria, siendo tales motivos justificados, mala administración por la Directiva o del Gerente, o que dicha Directiva se ha negado a resolver. También pueden convocarse por la Junta Directiva o por el Gerente, de conformidad con la escritura social y siempre que necesidades imprevistas de la Administración así lo exijan.—Artículo décimoquinto. La convocatoria para sesiones extraordinarias se hará con ocho días de anticipación y la notificación podrá hacerse por aviso insertado en cualquier periódico del domicilio de la Sociedad y por nota del Secretario, dirigida a cada uno de los accionistas o a sus representantes, bastando para comprobar la emisión de tales notas, la certificación extendida por el Secretario, acompañada de la o las notas. Las juntas extraordinarias tendrán lugar en el local indicado en la convocatoria, o en el local destinado para las ordinarias. Sus sesiones durarán el tiempo necesario para tratar y resolver los asuntos de que ha de tratarse. En caso necesario pueden suspender sus sesiones para proseguirlas en la reunión que acuerden para determinada fecha. Además de los motivos justificativos para convocatoria, están los que determina la escritura social. Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o del que lo substituya según estos Estatutos y actuará como Secretario, el de la Directiva. Son atribuciones de las Juntas Ordinarias de Accionistas: *a)* Elegir la Directiva, compuesta de cinco miembros, conforme la escritura social lo determina; *b)* En caso de tratarse de deducir responsabilidades al Presidente, Vicepresidente que funja como Presidente, elegir de su seno un Presidente; *c)* Cuando se acuerde el aumento del número de los miembros de la Directiva, se hará la elección correspondiente y se exigirá y tomará la promesa al miembro o miembros electos, si estuviesen presentes, o se delegará la facultad de to-

marla al Presidente la Junta Directiva, para que lo haga en primera o más próxima sesión o en Junta extraordinaria si fuese urgente; *d)* Aprobar, reformar o enmendar las resoluciones de la Junta Directiva, relativas a dividendos y ordenar su pago; *e)* Estudiar y aprobar o improbar, el informe y balance anual y el estado de pérdidas y ganancias.—Artículo décimosexto. La Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, solamente podrá celebrar sesiones y acordar resoluciones, cuando haya concurrencia que represente las tres quintas partes o más del capital social; en caso de no concurrir tal número de accionistas, para celebrar sesión de conformidad con la escritura social y otras disposiciones contenidas en estos Estatutos, se hará convocatoria por lo menos con ocho días de anticipación y por los medios ya indicados y la junta se constituirá con cualquier número de accionistas que concurran y el capital que representen, salvo los casos que la ley determina. Las resoluciones emitidas en estas juntas serán válidas y obligatorias toda vez que representen mayoría de votos. (La mitad más un voto salvo los casos en que se requiera mayor cantidad.)—Artículo dicimoséptimo. Al celebrar sesión la Junta General de Accionistas y para determinar la asistencia de los necesarios para formar quórum, el Secretario tomará nota de los concurrentes por sí y representados, del capital que representen, mediante el examen del talonario que indica los nombres de los accionistas y el valor de sus acciones, y habiendo quorum los comunicará al Presidente, quien declarará abierta la sesión.—Artículo décimoctavo. En las sesiones de la Junta General de Accionistas se observarán las prácticas parlamentarias corrientes, para mientras se emite el Reglamento Interior de la Sociedad. Las votaciones serán nominales, para que puedan regularse tanto el número de votos, como las acciones que representa cada votante. Cuando se trate de una elección, se emitirán cédulas con los nombres de los candidatos. Será secreta la elección cuando lo pidan así por lo menos diez votantes. Toda proposición cuya votación se empate por tres veces, se considerará rechazada, a menos que se trate de un asunto cuya resolución sea necesaria, en cuyo caso continuará la discusión y votación, hasta obtener mayoría. El escrutinio lo practicarán dos miembros de la Directiva, designados por el Presidente o por los que concurran a la sesión.—Artículo décimonoveno. Las actas de las Juntas de Accionistas se insertarán en el Libro de Actas de la Sociedad, debidamente legalizado al efecto. Esas actas serán leídas, discutidas, enmendadas, reformadas o aprobadas en la misma sesión y firmadas inmediatamente después por el Presidente, los accionistas que concurran y el Secretario.—CAPITULO IV. *De la Junta Directiva.*—Artículo veinte. Las operaciones de la Sociedad estarán a cargo directamente, de la Junta Directiva, electa por los accionistas. Esta Directiva se compondrá de cuatro miembros, sean o no accionistas, así: un Presidente, un Vicepresidente, Vocal y un Secretario-Tesorero. La Directiva será presidida por el Presidente, con asistencia del Secretario. En las Juntas de la Directiva tres miembros cualesquiera forman quorum. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser o no residentes de la República de Guatemala y ausentarse del país, y podrán designar apoderado que les represente con voz y voto. La Junta Directiva será presidida por el Presidente con asistencia del Secretario.—Artículo veintiuno. La Directiva celebrará sesión ordinaria cada vez que sea convocada para el efecto y se reunirá en el local donde lo celebre la Junta General de Accionistas. Tres miembros de la Directiva forman quorum. Cuando un miembro de la Directiva haya de ausentarse, no pudiendo estar presente en la junta ordinaria o extraordinaria por sí ni por apoderado que celebre lo comunicará al Secretario, quien de acuerdo con el Presidente llamará a un accionista para que interinamente integre la Junta Directiva. Las sesiones de la Directiva, serán privadas y ningún extraño podrá concurrir a menos que se le invite para un fin especial. La falta del Presidente a una junta se llenará con el Vicepresidente, la de éste por el Director Primero y Segundo, respectivamente. —Artículo veintidós. La Directiva podrá transferir sus sesiones ordinarias o extraordinarias a otro lugar y por fecha determinada. Podrá celebrar sesiones cuando sea convocada por cualesquiera de sus miembros o por el Gerente al lugar y fecha y hora determinados en la convocatoria. Los miembros de la Directiva durarán un año y ejercerán sus funciones hasta que los miembros nuevamente electos tomen posesión de sus respectivos

cargos.—Artículo veintitrés. La Junta Directiva está investida de los más amplios poderes para accionar en nombre de la Sociedad y hacer y autorizar todos los actos y operaciones que sea de los fines que persigue la Sociedad. Tiene especialmente los poderes enunciativos y no limitativos y las atribuciones, fuera de las consignadas en la ley, en la escritura social y de otras contenidas en estos Estatutos, las siguientes: 1º Nombrar, remover y substituir al Gerente, asignarle o fijarle su dotación o sueldo, cuando no lo esté en el presupuesto que elabore la Junta General de Accionistas. Fijar o señalar sueldos para los demás empleados; 2º Emitir el Reglamento Interior, para el efectivo cumplimiento de los Estatutos; 3º Aprobar, modificar, improbar y reformar los reglamentos que presentará el Gerente, para la organización y funcionamiento de sucursales, agencias, etcétera. Correspondiendo al Gerente la instalación de dichas sucursales y agencias; 4º Conceder licencia a sus miembros, al Gerente y a empleados que con justa causa lo soliciten; 5º Exigir cuando lo estime conveniente, que sus empleados rindan fianza o garantías reales, personales o mixtas; 6º Acordar los dividendos de acuerdo con los balances anuales, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; 7º Acordar la compra, venta, permuta, arrendamiento, así como todos los demás contratos que considere necesarios, con relación a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, efectos o valores que estén en el rol de los negocios de la Sociedad; 8º Disponer la comparecencia de la Sociedad, ante los juzgados y tribunales y demás autoridades, en concepto de actora o demandada; 9º Pedir siempre que lo estime conveniente los informes que considere necesarios, al Gerente, para enterarse del giro y estado de negocios de la Sociedad; 10 Examinar los informes mensuales y el estado de Caja que presentará el Gerente, y aprobarlos, modificarlos, reformarlos o improbarlos; 11 Examinar el balance anual que entregará el Gerente, y presentarlo aprobado, modificado o improbado a la Junta General de Accionistas, en su reunión ordinaria acompañándolo de una memoria al respecto; 12 Prestar su efectiva cooperación en todo caso que el Presidente o el Gerente lo reclame; 13 Autorizar al Gerente, previas las instrucciones de la Junta General de Accionistas, para vender, hipotecar bienes inmuebles, alterar su forma, transigir o comprometer los negocios sociales al juicio de árbitros, hacer préstamos ordinarios y efectuar actos y celebrar contratos que considere necesarios, pudiendo la Junta General de Accionistas, ampliar, restringir u otorgar nuevas facultades; 14 Resolver, siempre que sea conveniente, transigir una cuestión o asunto cuando no permita un carácter la demora que ocasionaría la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas.—CAPITULO VI. *Del Presidente, sus deberes y atribuciones.*—Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: *a)* Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las de la Junta Directiva. Su falta o ausencia será suplida en la forma determinada en la parte final del artículo 23 de estos Estatutos; *b)* Firmará las actas, una vez aprobadas, en concurrencia con el Secretario; *c)* Firmará los documentos, notas, comunicaciones y todos los instrumentos que según la escritura social y estos Estatutos le corresponda firmar; *d)* Proponer la discusión de todo nuevo asunto que estime conveniente para la Sociedad, intervenir en la discusión y resolución; *e)* Pedir cuando lo considere necesario, que se practique un arqueo de la Caja de la Sociedad; y, *f)* Acordar la compra, venta, permuta, arrendamiento, así como todos los demás contratos que considere necesarios con relación a toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, efectos o valores que estén en el rol de los negocios de la Sociedad.—CAPITULO VII. *Del Vicepresidente, sus deberes y obligaciones.*—Artículo veinticinco. El Vicepresidente hará las veces del Presidente, en ausencia o imposibilidad de éste, o cuando el Presidente haya de comparecer a las juntas para contestar cargos por responsabilidades que se le atribuyan o por cualquier otro motivo en que, de conformidad con la escritura social o los Estatutos, tenga que substituirlo. El Vicepresidente, cuando no desempeñe funciones de Presidente, será miembro activo de la Junta Directiva.—CAPITULO VIII. *Del Secretario, sus deberes y obligaciones.*—Artículo veintiséis. El Secretario, además de las atribuciones que le señalan la escritura social y Estatutos, tiene las siguientes: *a)* Llevar un Libro de Actas en que consignará las de las sesiones de la Junta General de Accionistas

y las de la Directiva. Ese libro estará debidamente legalizado y las actas estarán consignadas en orden sucesivo; *b)* Firmará, con el Presidente, las actas de las sesiones, al estar aprobadas; *c)* Cuidará de todos los documentos, correspondencia, libros y en general del archivo de la Sociedad, que se confíe a su custodia; *d)* Redactará los informes y memorias que le encargue la Junta Directiva o el Presidente, haciendo todos los trabajos apropiados de su cargo. La ausencia del Secretario a una sesión se subsanará por la Directiva que llamará a otra persona para que interinamente desempeñe ese cargo.—CAPITULO IX. *Del Tesorero, sus deberes y obligaciones.*—Artículo veintisiete. Mientras la Junta General de Accionistas no determina otra cosa, el Secretario y Tesorero serán una misma persona en la Junta Directiva.—Artículo veintiocho. Corresponden al Tesorero: *a)* La vigilancia de la contabilidad en general; *b)* Además de los deberes y atribuciones que la escritura y Estatutos le señalen, tendrá los de fiscalizar a la Sociedad. —CAPITULO X. *Del Gerente, sus deberes y obligaciones.*—Artículo veintinueve. El Gerente de la Sociedad será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en la escritura social y en el artículo 25 de estos Estatutos. En caso de falta absoluta o impedimento del Gerente, será substituído por el Presidente de la Directiva, que en primer caso le repondrá dentro de un mes a contar de la fecha en que faltó. El Gerente, fuera de las facultades expresadas tiene las que siguen: *a)* La representación de la Sociedad ante todos los tribunales y funcionarios públicos, para ejercitar todas las acciones y defender los intereses sociales; *b)* Comprar los materiales destinados a la elaboración de los productos. Pero, cuando el valor a que pueda ascender cualesquiera de las negociaciones para que está facultado sea de más de quinientos quetzales, para efectuarla legalmente necesitará de la autorización expresa de la Directiva; *c)* Recibir la correspondencia de la Sociedad dando cuenta, oportunamente, de lo que crea conveniente a la Junta Directiva; *d)* Dirigir los trabajos y operaciones de la Sociedad, nombrando y colocando el personal necesario para el servicio del establecimiento o establecimientos, para llenar las atenciones o la clientela; *e)* Despedir empleados.—CAPITULO XI. *De los inventarios, balances, distribución de utilidades, fondo de reserva, etcétera.*—Artículo treinta. El año social principia al primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre, salvo el del primer ejercicio que comienza desde el otorgamiento de la escritura social, y termina el treinta y uno de diciembre de este año.—Artículo treinta y uno. El día treinta y uno de diciembre de cada año se cerrarán las cuentas y se levantará un inventario general del Activo y Pasivo de la Sociedad, bajo la dirección del Gerente, con memoria elaborada por el mismo, con la documentación y comprobación, que serán presentados a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo prescrito a este efecto al tratar de la Junta Directiva.—Artículo treinta y dos. Completada anualmente la cantidad que se destina para el fondo de reserva, el remanente de los productos líquidos se repartirá entre los accionistas inscritos, a prorrata de las acciones que posean. Cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento del capital invertido, queda al arbitrio de la Directiva, en cualquier momento y tiempo, seguir acreciéndolo con parte de los beneficios. Cuando el fondo de reserva alcance a una décima parte del capital invertido, podrá emplearse por acuerdo de la Junta General de Accionistas en la compra de bienes o invertirlo en otras transacciones beneficiosas para la Sociedad. Los intereses, dividendos y amortizaciones son válidamente pagables a quienes legalmente correspondan o a sus representantes en la época fijada por estos Estatutos o escritura social, por el Tesorero y por cheque a la vista. Los dividendos declarados y no reclamados dentro de tres años de ordenada su distribución, serán declarados abandonados y dispondrá de ellos la Junta General. La Directiva queda facultada para destinar, cuando lo crea conveniente, una cantidad de los productos para la amortización del valor de los edificios, muebles, útiles y herramientas, maquinaria, equipo, etcétera.—CAPITULO XII. *De la disolución y liquidación de la Sociedad.*—Artículo treinta y tres. Fuera de los casos de natural disolución de la Sociedad, de acuerdo con lo determinado por la ley y la escritura social, la Junta General de Accionistas podrá acordar su disolución antes del término fijado para su duración, en la forma que determinan las escrituras de Sociedad y los presentes Esta-

tutos, o conforme lo dispuesto en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad por cualquier causa que fuese, se procederá a la liquidación por el Gerente, salvo que la Junta General de Accionistas resuelva otra cosa, en cuyo caso esta resolución prevalecerá. El liquidador o liquidadores en el desempeño de su cargo se ajustarán a las disposiciones que dicte la Junta General de Accionistas y en su defecto a lo que dispone la ley. El liquidador o liquidadores mediante deliberación y acuerdo de la Junta General de Accionistas, podrá hacer cesión, aportación o transferencia a otra sociedad o persona, cualquiera de los derechos, bienes, acciones u obligaciones de la Sociedad disuelta, o a cambio de numerario o pago a cambio de acciones de la sociedad a la cual se haga la cesión, aportación o transferencia. Durante la liquidación, los poderes de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva, continuarán lo mismo que durante su existencia. Serán presididas por el Presidente que actúe, con el mismo Secretario, salvo que la Junta resuelva otra cosa, en cuyo caso se acatará su resolución. Sólo la Junta General de Accionistas, puede aprobar las últimas cuentas del Gerente y Tesorero, administradores y liquidadores y darle su finiquito de solvencia, fijándose a la vez los últimos dividendos por distribuir o participación del Activo total líquido de la Sociedad. El nombramiento de liquidador o liquidadores a la autorización para que el Gerente los haga, pone fin a los poderes de éste, así como a sus funciones y a las de la Junta Directiva, debiendo entregarse las cuentas, libros, documentos por aquél y éstos a la Junta General de Accionistas. Las deliberaciones sobre aprobación de cuentas anteriores a la liquidación de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, serán válidas cualesquiera que sea el número de acciones y de accionistas que tomen parte. Esta misma Junta celebrará su última sesión para declarar cumplidos los Estatutos de la liquidación social y disuelta definitivamente la Sociedad anónima. Acto seguido se levantó la sesión. El Notario da fe de haber leído íntegro lo escrito a presencia de las personas al principio mencionadas, y de que aprobado y ratificado, firmamos todos, pasando, todo ello en un solo acto, siendo las diez y ocho horas del día al principio citado y quedando ésta en poder del Notario, por haber los interesados resuelto su protocolación.—A. Mata.—Miguel Vélez.—Ross Nettleblade.—J. A. García Urrea.—Marta Valle P.—Ante mí, J. F. Sánchez.—*Razón:* La presente acta que consta en diez hojas útiles queda protocolizada en mi registro con fecha cinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, según instrumento número diez y nueve que obra al folio setenta y nueve vuelto del mismo, correspondiéndoles a las hojas que forman el acta los folios ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y noventa y uno de mi protocolo.—Guatemala, octubre cinco de mil novecientos treinta y nueve.—J. F. Sánchez.—Es testimonio primero que en Guatemala, a once de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en diez hojas útiles, extiendo, sello y firmo, siendo los números 7672, 2756458, 2756459, 2756460, 2756461, 2756462, 2756463, 2756464, 2756465, 2756465, 2756466, registros números 7778, 2756559, 2756560, 2756561, 2756562, 2756563, 2756564, 2756565, 2756566, 2756567, la primera del valor de un quetzal y las demás de cinco centavos de quetzal, para entregar a don Antonio Mata Inglada.—(f) J. F. Sánchez.—(Están los sellos respectivos.)

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de noviembre de 1939.

Examinadas las diligencias seguidas por don Antonio Mata Inglada, en representación de la "Embotelladora Guatemalteca, S. A.", y, apareciendo: que la escritura social y Estatutos autorizados con fecha 5 de octubre del corriente año, ante los oficios del Notario Jorge Francisco Sánchez, no contienen cláusulas que se opongan a las leyes de la Nación, ni están en evidente pugna con las instituciones, e intereses sociales y económicos de la misma,

El Presidente de la República,

Con mérito del dictamen rendido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

ACUERDA:

1º—Aprobar la escritura constitutiva y los 33 artículos que contienen los Estatutos mencionados; y,

2º—Reconocer, en consecuencia, la personalidad jurídica de la "Embotelladora Guatemalteca, S. A".

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Circular del Tribunal y Dirección General de Cuentas a las Municipalidades de 4ª Categoría de la República, sobre los libros y talonarios que necesitan para su funcionamiento el año entrante.*

En el deseo de dejar bien claro el procedimiento a seguir para proveerse de los nuevos libros dispuestos por el Reglamento de Contabilidad Municipal, recientemente emitido, la Dirección General de Cuentas ha girado circulares semejantes a la que en seguida publicamos, a las demás Municipalidades de la República.

Dichas circulares únicamente se diferencian en el detalle de los libros que cada una debe llevar, de acuerdo con su categoría.

CIRCULAR NUMERO 3

Guatemala, 6 de diciembre de 1939.

EXCLUSIVA PARA LAS MUNICIPALIDADES DE CUARTA CATEGORIA

Señor Intendente Municipal:

A fin de que el día 1º de enero del año próximo entrante, pueda la Tesorería de esa Municipalidad abrir los nuevos libros y tarjetas que le servirán para llevar sus cuentas, de acuerdo con las disposiciones que señala el Reglamento de Contabilidad Municipal, aprobado por acuerdo gubernativo de fecha 17 de octubre del corriente año, se le informa que a partir del día 15 del corriente mes debe solicitar a la Agencia de la Tesorería Nacional en la Tipografía Nacional, y en caso de que por cualquier motivo no puedan ser proporcionados por dicha Agencia, a los señores Byron Zadik & Cía., de esta ciudad, los siguientes libros y tarjetas que usará esa Municipalidad desde el 1º de enero próximo, los cuales tienen un rayado especial:

Libro de Caja, Libro de Almacén, Libro de Registro de Documentos a cargo del Presupuesto, Libro Catastro de Ornato y Tarjetas catastros-cuentas para canon de agua, establecimientos afectos a impuestos municipales y alumbrado público si es que este último servicio existe en esa población, advirtiendo que la cuenta corriente de cada contribuyente se llevará en una sola tarjeta por cada uno de los impuestos aludidos.

Esa Municipalidad llevará además los libros de Inventarios, Deudores, Depósitos, Actas y Conocimientos, pudiendo continuar usando para el año entrante estos mismos cinco libros si es que todavía tienen suficientes hojas en blanco para el servicio, pues de lo contrario deberá obtener otros nuevos.

Los libros y tarjetas de que se hace mérito deben estar en poder de esa Municipalidad antes del día último del corriente mes, a fin de que sin ninguna falta sean abiertos el 1º de enero próximo entrante, teniendo especial cuidado de que no solamente los libros sino también las tarjetas catastros-cuentas, estén debidamente autorizados por la Jefatura Política departamental, de conformidad con lo prescrito en el inciso c) artículo 3º del Decreto gubernativo Número 2084. (1)

Con respecto a los talonarios que también deberán ponerse en uso el 1º de enero de 1940, debe solicitarlos como de costumbre a la Agencia de la Tesorería Nacional en la Tipografía Nacional, acompañando su valor respectivo. Dichos talonarios son los siguientes:

Formulario 1-B.—Diversos ingresos. (Valorizados para cantidades desde ½ centavo de quetzal hasta Q5.00.)

Formulario 3-B.—Contribución de Ornato (para el año de 1940).

Formulario 4-B.—Recibos para retirar fondos de los Bancos y oficinas públicas autorizadas para el efecto.

Formulario 30-B.—Contribución de Ornato por servicio personal.

Formulario 39-B.—Recibos exclusivamente para balnearios, que usarán solamente las Municipalidades que explotan este servicio.

Los formularios para "Piso de Plaza", seguirán usándose como de costumbre.

(1) El Decreto 2084 en tomo 57.

Los precios de los talonarios antes mencionados son los siguientes:

Formulario 1-B Cada talonario de 100 hojas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. Ø0.50
Formulario 3-B Cada talonario de 100 hojas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 0.50
Formulario 4-B Cada talonario de 100 hojas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 0.50
Formulario 30-B Cada talonario de 100 hojas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 0.50
Formulario 39-B Cada talonario de 100 hojas .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 0.25

Se hace la advertencia que los talonarios valorizados correspondientes al formulario 1-B Diversos ingresos, abarca en cada una de sus hojas cantidades desde ½ centavo de quetzal hasta Ø5.00, y no como algunas Municipalidades han creído que hay un solo talonario para cantidades de ½ centavo de quetzal, otro talonario para cantidades de 1 centavo de quetzal, otro talonario para cantidades de 2 centavos de quetzal y así sucesivamente, hasta llegar a Ø5.00.

A fin de que esa Municipalidad no sea reportada por los delegados de esta General, al practicar sus visitas de inspección a esas oficinas, durante el mes de enero próximo, cumpla usted estrictamente con las disposiciones contenidas en la presente circular, consultando a este Despacho cualquier duda que pudiera presentarse al respecto.

Atentamente,

J. ECHEVERRIA L.,
Presidente del Tribunal y Dirección General de Cuentas.

---

## IMPORTANTE

Instrucciones para el correcto uso de los talonarios de recibos por ingresos en las Municipalidades de la República,. Formulario 1-B (valorizado en escala de ½ centavo de quetzal a 5 quetzales); 2-B (valorizado de 6 a 25 quetzales) y 39-B (ESPECIAL PARA BALNEARIOS), valorizado de 1 a 50 centavos de quetzal). Los demás formularios seguirán siendo usados como de costumbre.

### MANERA DE FORMULAR EL RECIBO

Al otorgar cada recibo y antes de cortar la hoja, deben escribirse en ella los datos necesarios en la siguiente forma:

1º—El nombre del lugar, el del departamento y la fecha. En las dos líneas en blanco, siguientes, el nombre y apellido completos, del enterante o contribuyente. En los espacios que aparecen después de la palabra impresa "POR", debe detallarse el motivo del ingreso (destaces, poste de ganado, etcétera), y por último, la fecha del acuerdo gubernativo que autoriza el cobro. Todo esto en la parte superior de cada hoja.

2º—En la parte inferior, es decir, en el codo de cada hoja y después de escribir el nombre del lugar, del departamento y la fecha, deben usarse las dos líneas en blanco, siguientes para el nombre y apellido del enterante y para expresar el motivo del ingreso. Por último, la fecha del acuerdo gubernativo de autorización.

### MANERA DE CORTAR LA HOJA

Es terminantemente prohibido mantener hojas ya cortadas. Los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento para la Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades de la República (acuerdo gubernativo de 17 de octubre próximo pasado), lo advierten claramente. Antes de cortar cada hoja el Tesorero o Receptor debe asegurarse de que todas las anotaciones están correctas y que el corte lo hará en la línea debida. El valor de la hoja cortada equivocadamente, lo pagará el culpable.

Téngase presente que el número (ESCRITO EN LETRAS) que indica la cantidad que se va a cobrar, debe quedar en la parte de la hoja que se lleva el enterante. Ejemplo: si la cantidad cobrada es de un quetzal, la hoja del formulario 1-B debe ser cortada por sobre la línea que está inmediatamente abajo de las palabras "UN QUETZAL", en todo su ancho, es decir, de orilla a orilla y para ello es muy práctico emplear una pequeña regla de metal.

Una vez cortada la hoja, debe rasgarse el perforado recordando que la parte más ancha debe entregarse a la persona que hace el pago y la más angosta reservarse como comprobante de la Tesorería. Tal como lo dicen ambas partes de la hoja. El codo, o sea la parte de la hoja que queda adherida al talonario, es el comprobante que debe acompañarse a las cuentas, anotado en el modelo "P" como de costumbre.

ATENCION.—Cuando deba acusarse recibo por una cantidad no comprendida en la escala, deben usarse tantas hojas como sean necesarias. Ejemplo: para un recibo por Q1.33, se cortará la primera hoja por sobre la línea que está abajo de la palabra "UN QUETZAL"; la segunda, abajo de donde dice "TREINTA CENTAVOS DE Q"; y la tercera hoja, abajo de donde dice "TRES CENTAVOS de Q".

Alguna duda acerca de lo explicado, puede consultarse para mayor rapidez al Telegrafista del lugar, quien tiene experiencia en el manejo de talonarios similares.

Téngase presente la prevención del artículo 95 y lo que respecto a talonarios estipulan los artículos 45, 88 y 99 del Reglamento ya aludido. Asimismo, para hacer pedidos recuérdense las advertencias del artículo 100. Para las cuentas de talonarios, deben seguirse las instrucciones del artículo 59 (segunda parte) y los ejemplos de las páginas 86 a 96 del folleto en que se publicó el Reglamento respectivo, que ya está en poder de todas las tesorerías municipales de la República.

Guatemala, diciembre de 1939.

MANTENGASE A LA VISTA

*Accédese a la solicitud de la Municipalidad de San José, Petén, sobre aumentar un Regidor.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de diciembre de 1939.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de San José, departamento del Petén, relativa a que se le autorice para aumentar un Regidor por no serle posible, con el número reducido con que la Junta Municipal cuenta actualmente, atender con eficiencia a los distintos servicios públicos; y

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo observarse para la elección los requisitos de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Habilítase a la cabecera municipal de San Pedro Sacatepéquez para que puedan instalarse en su jurisdicción fábricas de cigarros-puros.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de diciembre de 1939.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

En observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Tabacos (Decreto gubernativo Número 2275), (1)

ACUERDA:

Habilitar a la cabecera municipal de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, para que puedan establecerse en su jurisdicción fábricas de cigarros-puros, previos los requisitos que para el efecto establece la Ley de Tabacos.

Comuníquese.

GONZALEZ CAMPO.

El Subsecretario del Ramo,

JULIO GOMEZ ROBLES.

*Apruébase el contrato de compraventa celebrado entre el Ministerio Público y doña Matilde viuda de García Aguilar.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato de compraventa celebrado entre el Jefe del Ministerio Público, en concepto de representante del Fisco, y

(1) El Decreto 2275 en página 121.

doña Matilde García Marroquín viuda de García Aguilar, en virtud del cual, y mediante el pago de la suma de ciento cincuenta quetzales (Ø150), la última de las personas nombradas, traspasa a favor de la Nación, el derecho de propiedad y dominio sobre la casa que actualmente está ocupada por las Oficinas de Comunicaciones del municipio de Morazán, departamento de El Progreso. (1)

Dicho contrato está contenido en escritura pública número 49 autorizada el 23 de noviembre del año en curso, por el Escribano del Gobierno.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorízase a la Municipalidad de Cuyotenango para que cobre unos arbitrios.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Cuyotenango, para que cobre en su jurisdicción los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por concesión de cada paja de agua, una sola vez | Ø10.00 |
| Por canon de agua, cada paja, al mes | 0.20 |
| Por licencia para billares en establecimientos públicos, cada mesa, al mes | 1.00 |
| Por cada rótulo de anuncios comerciales, al mes | 0.20 |
| Por destace de cada cabeza de ganado mayor | 0.41 |
| Por destace de cada cabeza de ganado menor | 0.16 |
| Por matrícula de pesas y medidas, al año | Ø 0.16 |
| Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza | 0.83 |
| Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza | 0.41 |
| Por licencia para serenatas | 1.00 |
| Por licencia para zarabanda de primera clase, 24 horas | 3.33 |
| Por licencia para zarabanda de segunda clase, 24 horas | 1.66 |
| Por derechos de sepultura ínfima en el Cementerio de la localidad | 0.25 |
| Por cada metro cuadrado de terreno en el Cementerio para construir mausoleos | 1.67 |
| Por derechos de construcción de un segundo nicho en mausoleos | 3.00 |
| Por derechos de construcción de un tercer nicho en mausoleos | 2.00 |
| Por derechos de construcción de un cuarto nicho en mausoleos | 1.00 |
| Por derechos de exhumación, previos los requisitos de ley | 2.00 |
| Por cada sitio sin cerca que se halle dentro de la población, al mes | 0.20 |
| Por cada casa sin acera, comprendida dentro de la zona urbana, al mes | 0.20 |
| Por cada aserradero establecido en su jurisdicción, al mes | 3.00 |
| Por cada cabeza de ganado mayor que salga en venta de la jurisdicción | 0.10 |
| Por cada mil pies cuadrados de madera en bruto o aserrada que se extraiga del municipio | 1.00 |
| Por cada certificación de solvencia que extienda la Tesorería Municipal | 0.20 |
| Por cada fábrica de ladrillo o teja de barro, semestralmente, en la ciudad | 1.50 |
| Por cada bomba de gasolina, al año | 3.00 |
| Por cada fábrica de candelas de sebo o cera, al mes | 0.50 |

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Tesorería Municipal mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) Por acuerdo del 13 del corriente se paga el precio de la casa.

*Autorízase a la Dirección General de Comunicaciones para que pueda transmitir mensajes de felicitación por medio de clave.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de diciembre de 1939.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a dicha dependencia, para que pueda transmitir mensajes de felicitación con oportunidad de Pascuas y Año Nuevo, por medio de clave, para cuyo efecto las oficinas del ramo tendrán una serie de frases hechas para que el público escoja, efectuándose en la forma siguiente: nombre y dirección del destinatario, número de la clave y la firma del remitente. Para el efecto, se fija la tarifa especial de diez centavos de quetzal por cada mensaje y que regirá en consecuencia, accidentalmente, quedando aquella Oficina facultada para que disponga la mejor forma de recibirlos. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Adiciónase el plan de ingresos municipal de Chichicastenango.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Chichicastenango, departamento del Quiché, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Adicionar el plan de ingresos de la Municipalidad de Chichicastenango, con los siguientes arbitrios que deberá cobrar en su jurisdicción:

| | |
|---|---|
| Por valor de una paja de agua .. .. | Q20.00 |
| Por canon de agua, cada paja, al año | 2.00 |
| Por cada mesa de billar o pool instaladas en establecimientos públicos, al mes .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 1.00 |
| Por venta de cada semoviente pequeño en el campo de la feria .. .. .. .. | 0.05 |
| Por venta de cada semoviente grande en el campo de la feria .. .. .. .. | 0.10 |

El cobro de los arbitrios que anteceden, lo hará la Tesorería Municipal mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorízase a la Municipalidad de Amatitlán para que cobre, a los propietarios de bienes urbanos en su jurisdicción, el cincuenta por ciento del valor de la pavimentación.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Amatitlán, departamento de Guatemala, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Amatitlán, para que cobre a las personas que poseen bienes urbanos en su jurisdicción, el cincuenta por ciento del costo de la pavimentación que por cuenta del Tesoro Municipal se construya al frente de sus propiedades.

Dicho cobro lo hará la Tesorería Municipal mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El 3 de octubre de 1940, tomo 59, se implanta definitivamente el Servicio Telegráfico por medio de clave para felicitaciones.

*Adiciónase en la forma que se indica el plan de ingresos de la Municipalidad de San Lucas Tolimán.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Adicionar el planta de ingresos de la Municipalidad de San Lucas Tolimán, con los siguientes arbitrios que deberá cobrar en su jurisdicción:

| | |
|---|---|
| Por matrícula de pesas llamadas "marcos", al año .. .. .. .. .. .. .. .. | Q 0.25 |
| Por extracción de madera del astillero municipal, para construcciones, cada árbol de 120 pies .. .. .. .. .. .. .. | 3.00 |
| Por extracción de madera del astillero municipal, para construcciones, cada árbol de 240 pies .. .. .. .. .. .. | 5.00 |
| Por licencia para construir corrales destinados a la pesca de alúminas en el lago, en la época permitida por la ley, cada uno .. .. .. .. .. .. | 3.00 |
| Por cada sitio sin cerca que se halle dentro de la zona urbana, al mes .. | 0.10 |
| Por cada motor para beneficio de café, en los meses de cosecha .. .. .. .. | 1.50 |
| Por matrícula de lanchas con capacidad para 10 pasajeros, al año .. .. | 5.00 |
| Por matrícula de lanchas con capacidad para 20 pasajeros, al año .. .. | 10.00 |
| Por matrícula de lanchas con capacidad para 30 pasajeros, al año .. .. | 15.00 |
| Por matrícula de lanchas con capacidad para 40 pasajeros, al año .. .. | 20.00 |
| Por matrícula de lanchas con capacidad para 50 pasajeros, al año .. .. | 25.00 |

El cobro de los arbitrios que anteceden, lo hará la Tesorería Municipal mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuniquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébanse las medidas de mensura y parcelamiento del terreno conocido con el nombre de Sitio de San Nicolás.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de diciembre de 1939.

Para resolver se tienen a la vista las diligencias de medida y parcelamiento del Sitio de San Nicolás, y de su estudio,

RESULTA:

Que el Sitio de San Nicolás, ubicado en jurisdicción municipal de San Jacinto, del departamento de Chiquimula, fué comprado por don Francisco de Sagastume el 16 de abril de 1717, según consta de la escritura autorizada por el Escribano Real don Juan Ruiz de Alarcón; en ella no se puntualizó extensión alguna, pero se dijo que los linderos del sitio eran notorios así como sus entradas y salidas; pero al ser medido, el Ingeniero Gregorio Menéndez y Guzmán, encontró que dentro de los linderos y mojones reconocidos existían tres caballerías, seis cuerdas y treinta y siete varas cuadradas. A la muerte del señor Sagastume el terreno pasó de hecho a sus descendientes, quienes, en la misma forma, se lo han venido transmitiendo de generación en generación hasta llegar a los actuales poseedores. Cuando se estableció el Registro de la Propiedad Inmueble, el terreno fué inscrito en dicha oficina con el número 254, folio 292 del tomo 2º de Chiquimula.

Con el Sitio de San Nicolás, colinda el terreno del pueblo San Jacinto, el que, según las medidas practicadas por el Ingeniero Leopoldo Orellana y aprobadas por acuerdo gubernativo de 19 de mayo de 1898, contiene, libres de toda cuestión para los indígenas, ochenta y cuatro caballerías, cuarenta y cinco manzanas y mil cuatrocientas setenta y seis varas cuadradas, quedando todavía en disputa con los condueños del Sitio de San Nicolás una pequeña faja de terreno que los mencionados indígenas pretendían que les fuera adjudicada,

RESULTA:

Que el 29 de agosto de 1931 don Luis Morales Sagastume, por sí y como representante de los demás condueños, se presentó a la Sección de Tierras solicitando la remedida

del Sitio de San Nicolás y denunciando los excesos que pudiera contener; la operación fué llevada a cabo por el Ingeniero Miguel Nuila, pero antes de ser aprobada hubo de remitirse el expediente al Juzgado de 1ª Instancia de Chiquimula, para que los condueños discutieran sus derechos con los indígenas de San Jacinto, quienes promovieron cuestiones pretendiendo que aquellos excesos les correspondían,

RESULTA:

Que los indígenas de San Jacinto solicitaron, además, el parcelamiento de una faja de terreno ubicada entre las tierras de su pueblo y las del Sitio de San Nicolás, por lo que fué designado el Ingeniero Ernesto Alvarez para que hiciera los estudios del caso y practicara las operaciones de deslinde correspondientes, las que no merecieron la aprobación oficial, y por acuerdo gubernativo de 9 de septiembre de 1937 se designó al Ingeniero Oficial para que, iniciando nuevo expediente sobre el particular, llevara a cabo tales operaciones para poder resolver la cuestión surgida entre los indígenas y los condueños del Sitio de San Nicolás sobre propiedad y distribución de los excesos,

CONSIDERANDO:

Que las operaciones del Ingeniero Oficial Gonzalo Deras Vidal, que merecieron la aprobación de la Oficina Revisora por estar arregladas a las prescripciones técnicas y legales, demuestran que dentro de los linderos y mojones inscritos para el Sitio de San Nicolás, existe una extensión de terreno que, por reputarse como exceso, corresponde al Estado quien puede darle el destino que juzgue conveniente, disponiendo de ella en la forma autorizada por el artículo 4 del Decreto legislativo Número 2159, (1)

CONSIDERANDO:

Que los condueños del Sitio de San Nicolás, para facilitar un arreglo definitivo de sus diferencias con los indígenas de San Jacinto, han convenido en dejarles el lote de cuarenta y ocho hectáreas, setenta y siete áreas y catorce centiáreas, marcado en el plano con el número treinta y dos, y que, al poner término al litigio sostenido durante tantos años, conviene remover las causas que le dieron origen, acabando la comunidad existente, lo que sin duda se obtiene cediendo a los condueños en las condiciones estipuladas en el acta levantada en la Secretaría de Gobernación y Justicia el 21 de septiembre del año en curso, por el precio de ley, la porción de los excesos que han venido poseyendo como propia dentro del citado sitio y en la cual tienen edificadas sus casas y hechos sus cultivos, otorgándoles el título correspondiente:

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

*Primero.*—Dar su aprobación a las operaciones de mensura y parcelamiento de la finca rústica número 254, folio 292 del tomo 2º de Chiquimula, del departamento del mismo nombre, denominada Sitio de San Nicolás, practicadas por el Ingeniero Gonzalo Deras Vidal y de las cuales aparece que la citada finca, inscrita a nombre de Apolinario Guzmán, Manuel Sagastume, Santiago Sagastume, Felipe Sagastume, Pablo Sagastume, Pablo Miranda, Pascual Cardona, Ignacio Urrutia, Rafael Guerra, Ana Lemus, María del Socorro Guerra, Juliana España, José Angel Palma, Manuel Sagastume 2º, Francisco Morales, Miguel Hueso, Hilario Ramos y Francisco Sagastume tiene, dentro de los linderos y mojones que constan en el Registro de la Propiedad Inmueble, la cantidad de ochocientas sesenta y seis hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y nueve centiáreas, ochenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a diez y nueve caballerías, doce manzanas y ocho mil quinientas tres varas cuadradas, o sea un excedente de setecientas treinta hectáreas, veintinueve áreas y doce centiáreas cuatro decímetros cuadrados sobre la superficie que rezan los títulos.

*Segundo.*—Las tres caballerías y una manzana que pertenecen a los condueños del Sitio de San Nicolás, según su primera inscripción de dominio, más el diez por ciento que les corresponde como exceso y que pagarán de conformidad con el avalúo practicado, o sean en total ciento cuarenta y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas y ochenta y cuatro

(1) El Decreto 2159, Ley Agraria en tomo 55.

centiáreas, se inscribirán a favor de los descendientes de aquellos, que son los actuales poseedores, formando fincas separadas para cada uno con la extensión y linderos que se determinan en las operaciones de lotificación practicadas por el Ingeniero Deras Vidal, correspondiendo a la Nación el lote marcado en ellas con el número treinta y uno que comprende los derechos de Juliana España e Hilario Ramos, que fallecieron sin dejar herederos.

*Tercero.*—El excedente, o sean las setecientas diez y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y siete centiáreas que quedan libres, se lotifican en la forma propuesta por el propio Ingeniero, formando treinta y un lotes que en las condiciones estipuladas en el acta de 21 de septiembre del año en curso y por el precio de ley, se adjudicarán a los condueños que deseen adquirirlos; se exceptúan los marcados con los números treinta y treinta y dos que se destinan, el primero para reserva forestal del Sitio de San Nicolás, y el segundo que se adjudica a la Municipalidad de San Jacinto, del departamento de Chiquimula, para que, por medio del Síndico Municipal y con las formalidades prescritas en el Decreto gubernativo Número 2118, lo distribuya equitativamente entre los indígenas que carezcan de tierras y sean vecinos del lugar. (1)

*Cuarto.*—Con excepción de los lotes números treinta y treinta y dos, los demás a los que se refiere el punto anterior, deberán ser pagados por sus adjudicatarios a razón de cuatro quetzales cuarenta y cuatro centavos por hectárea, cantidad que enterarán en la Tesorería Nacional.

*Quinto.*—Previo amojonamiento y constancia de haberse verificado los pagos respectivos, la Escribanía del Gobierno, para los efectos del Registro de la Propiedad Inmueble y los demás que en derecho procedan, extenderá el testimonio que corresponde, así como los testimonios parciales de cada lote, cuando los interesados lo soliciten.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Decreto 2118 en el tomo 57.

*Apruébanse las tarifas de alumbrado de la Empresa Eléctrica Municipal de Momostenango.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de diciembre de 1939.

Con vista de las diligencias seguidas por la Municipalidad de Momostenango, departamento de Totonicapán, relativas a que sean aprobadas las tarifas de la Empresa Eléctrica Municipal de aquella población; de lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas, Fiscal del Gobierno y Jefatura Política departamental,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo Número 1728,

ACUERDA:

Aprobar las siguientes tarifas para los servicios de alumbrado que suministra la Empresa Eléctrica Municipal de Momostenango:

*Tarifa para alumbrado particular (residencial):*

| | |
|---|---|
| Por foco de 25 bujías, por mes .. .. .. | Q0.20 |
| Por foco de 50 bujías, por mes .. .. .. | 0.30 |
| Por foco de 75 bujías, por mes .. .. .. | 0.40 |
| Por foco de 100 bujías, por mes .. .. .. | 0.50 |
| Por aparato radiorreceptor, por mes .. | 0.25 |

*Tarifa para alumbrado público:*

| | |
|---|---|
| Casas de 1ª categoría, por trimestre .. | 0.30 |
| Casas de 2ª categoría, por trimestre .. | 0.20 |
| Casas de 3ª categoría, por trimestre .. | 0.15 |

*Cuotas especiales:*

En festividades, por cada foco de 50 bujías, Q0.15 al día, por focos de mayor potencia, se cobrará en proporción.

Las instalaciones serán por cuenta del interesado, cobrando la Empresa: por derecho de instalación, Q0.25 y por derecho de conexión, Q0.25.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Aprueba los programas para las Escuelas de Artes y Oficios Femeniles.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los programas para las Escuelas de Artes y Oficios Femeniles de la República, los cuales fueron formulados en la Secretaría de Educación Pública. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Aprueba los programas de la Escuela Normal de Maestras para Párvulos.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los programas de la Escuela Normal de Maestras para Párvulos, los cuales fueron formulados por la Secretaría de Educación Pública. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Fíjase horario para los servicios que presta al público la Receptoría Fiscal de San Cristóbal Frontera.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Fijar el siguiente horario para los servicios que presta al público la Receptoría Fiscal de San Cristóbal Frontera, departamento de Jutiapa:

*a)* De las 6 a las 12 y de las 13 a las 18, son horas hábiles para el registro de mercancías y equipajes; y

*b)* De las 18 a las 20 horas, solamente podrá efectuarse el registro de equipajes en determinados casos.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Compra una casa y sitio en Morazán para oficina pública.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Secretaría de Hacienda ordene el pago de la suma de ciento cincuenta quetzales (Q150), a favor de doña Matilde García Marroquín viuda de García Aguilar, por valor en que vende al Gobierno de la República una casa y sitio ubicado en el pueblo de Morazán, departamento de El Progreso, en la cual se encuentra actualmente la Oficina de Comunicaciones de dicha población, y de conformidad con el contrato de compraventa celebrado entre el Jefe del Ministerio Público y la señora viuda de García Aguilar, contenido en escritura pública número 49 autorizada el 23 de noviembre pasado por el Escribano del Gobierno y aprobado por acuerdo de 8 de diciembre en curso.

El pago será efectuado por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 71422 del Presupuesto de Gastos vigente.

Guatemala, 13 de diciembre de 1939.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) No figuran aquí por su extensión; se publicaron en los números 72 y 73, tomo 27 del Diario Oficial.

(2) No se publican por su extensión, y figuran en el Diario Oficial número 66, tomo 27 de 12 de enero de 1940.

*Legalízase el cobro de un quetzal al mes a la Municipalidad de Santa María de Jesús, en concepto de canon de agua.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Santa María de Jesús, departamento de Quezaltenango,

ACUERDA:

Legalizar el cobro de un quetzal al mes, que en concepto de canon de agua ha venido haciendo la mencionada Municipalidad de Santa María de Jesús, quedando por consiguiente facultada para continuar haciendo el referido cobro.

Para percibir la suma citada, empleará la Tesorería Municipal los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorízase a la Municipalidad de la Antigua Guatemala para que cobre Q0.50, al mes, a las personas que usen el "Patio de Tennis".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de la Antigua Guatemala, para que cobre la cuota de cincuenta centavos de quetzal, al mes, a cada una de las personas que hagan uso del "Patio de Tennis", construído por la propia Intendencia Municipal, cuyo pago dará derecho al uso de sesenta minutos diarios.

Dicho cobro lo hará la Tesorería Municipal mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Condolencia por la muerte del Excelentísimo señor Doctor Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República de Panamá.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de diciembre de 1939.

Con vista de la noticia oficial del fallecimiento del Excelentísimo señor Doctor Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República de Panamá, con quien Guatemala mantiene las más cordiales relaciones; y conforme al artículo 129 del Ceremonial Diplomático,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Primero: que como manifestación de la condolencia del Gobierno y de la Nación guatemaltecos, sea izado el Pabellón Nacional, a media asta, durante tres días a partir del día de hoy, en el edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (1)

Segundo: que este acuerdo se comunique al Gobierno de Panamá y a su representante en Guatemala.

Publíquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

(1) El Ceremonial Diplomático es Decreto gubernativo 1780, tomo 54.

*Jurisdicción del Consulado en Amapala.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de diciembre de 1939.

Siendo conveniente a los intereses del país, restablecer el Consulado, *ad honorem*, de Guatemala en Amapala, Honduras,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Restablecer dicho Consulado, y nombrar al señor Gabriel M. Talavera, Cónsul, *ad honorem*, de Guatemala en Amapala, Honduras.

2º—El Consulado tendrá jurisdicción en los departamentos de Choluteca y Valle, a que se refiere el acuerdo de 20 de octubre de 1936.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

***Autorízase a la Municipalidad de Santa Catarina Palopó para que cobre los arbitrios que se indican.***

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Santa Catarina Palopó, departamento de Sololá, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Santa Catarina Palopó, para que cobre en su jurisdicción los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por destace de ganado mayor, cada cabeza .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. Q | 0.34 |
| Por destace de ganado menor, cada cabeza .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 0.20 |
| Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza .. .. .. .. .. .. .. | 0.50 |
| Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza .. .. .. .. .. .. .. Q | 0.25 |
| Por derechos de sepultura en el Cementerio, adultos .. .. .. .. .. .. .. | 0.25 |
| Por derechos de sepultura en el Cementerio, párvulos .. .. .. .. .. .. | 0.15 |
| Por sepultura en el Cementerio para pobres de solemnidad .. .. .. .. | gratuita |
| Por matrícula de canoas con capacidad para dos personas, al año .. Q | 0.25 |
| Por matrícula de canoas con capacidad para más de tres personas, al año .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 0.40 |
| Por matrícula de pesas y medidas, al año .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 0.25 |
| Por marcar semovientes con el fierro de la Municipalidad, cada cabeza | 0.15 |
| Por cada novillo gordo que se venda en la jurisdicción .. .. .. .. .. .. | 0.25 |

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Tesorería Municipal mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

***Concédese la patente de invención del aparato denominado "Heliotermo" a la persona que se indica.***

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de diciembre de 1939.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Gerald William Franklin Waterman, en su concepto de apoderado especial de don Wilbur Waldo Lynch, domiciliado en Brownsville, Estados Unidos de Norteamérica, pidiendo se le conceda patente de invención relativa a "un aparato para utilizar parte de la energía solar con el fin de calentar agua para usos domésticos y comerciales, denominado "Heliotermo",

APARECE:

Que en las diligencias seguidas con tal objeto, se han llenado todos los trámites y demás requisitos que para el efecto exige la ley de la materia; que los expertos inge-

niero Electrotécnico Carlos Marckword y Licenciado en Farmacia Carlos Enrique Soto, han dictaminado favorablemente; que la Oficina de Marcas y Patentes y el Fiscal del Gobierno, son del parecer que se otorgue la patente de mérito,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo Número 2011,

ACUERDA:

Que cumpliendo las prescripciones contenidas en el Decreto gubernativo Número 2011, ya citado, se registre y extienda a favor de don Wilbur Waldo Lynch, por el término de quince años, la patente de invención requerida, de conformidad con la descripción y dibujos presentados. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Suprímese de las Tarifas Sanitarias a partir de enero de 1940, la clasificación de Estancos.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de diciembre de 1939.

En vista de las recientes disposiciones relativas a la forma en que deberá hacerse el expendio de bebidas alcohólicas envasadas en los establecimientos del tipo "C" (acuerdo gubernativo de 9 de abril de 1938); y que los llamados "Estancos" deberán incluir en su venta artículos de distintas especies para que tengan el carácter de misceláneas o tiendas mixtas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Suprimir de las Tarifas Sanitarias (acuerdos de 19 de agosto y 30 de octubre de 1936), a partir del 1º de enero de 1940, la clasificación de "Estancos (ventas de aguardiente)";

2º—Los establecimientos clasificados en la actualidad como Estancos para el pago de arbitrios sanitarios, deberán ser reclasificados por los respectivos Inspectores Sanitarios, según la nueva denominación que les corresponde en las propias Tarifas de Sanidad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese que en lo sucesivo el Secretario Municipal de Nahualá se haga cargo de la Tesorería.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo el Secretario de la Municipalidad de Nahualá, departamento de Sololá, asuma el cargo de Tesorero de la propia Corporación, llenando los requisitos de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Dispónese se siga pagando el impuesto de peaje sobre el puente del río Nahuatán.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de diciembre de 1939.

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Agricultura y Caminos de San Marcos adeuda por la construcción del puente sobre el río Nahuatán ya concluído, la suma de Q2,238.55 y que los fondos ordinarios de vialidad que percibe no alcanzan a pagar dicho saldo,

(1) El Decreto 2011 en tomo 56.

El Presidente de la República

ACUERDA:

POR TANTO;

Que el impuesto de peaje sobre el puente provisional en el río Nahuatán, creado por acuerdo gubernativo de fecha 12 de abril de 1937, subsista sobre el puente definitivo ya construído sobre el expresado río, hasta que se termine de pagar el adeudo indicado.

La Secretaría de Agricultura, queda encargada de velar por el cumplimiento de esta disposición. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Otórgase a don José Benjamín Granados Zepeda patente de invención por un nuevo sistema de discos para molinos de maíz.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de diciembre de 1939.

Traída a la vista la solicitud presentada por don José Benjamín Granados Zepeda, pidiendo se le conceda patente de invención relativa a "un nuevo sistema de discos para molinos de maíz",

APARECE:

Que en las diligencias seguidas con tal objeto se han llenado todos los trámites y demás requisitos que para el efecto exige la ley de la materia; que los expertos nombrados Ingenieros Carlos Marckword y Guillermo Bock, han dictaminado favorablemente; que la Oficina de Marcas y Patentes y el Fiscal del Gobierno, son del parecer que se otorgue la patente de mérito,

(1) Había sido suprimido el 12 de julio de 1938.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo Número 2011, (1)

ACUERDA:

Que cumpliendo las prescripciones contenidas en el Decreto gubernativo Número 2011 ya citado, se registre y extienda a favor de don José Benjamín Granados Zepeda, por el término de quince años, la patente de invención requerida, de conformidad con la descripción y dibujos presentados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Rebájase el valor de las pajas de agua que cobra la Municipalidad de San Bernardino.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de San Bernardino, departamento de Suchitepéquez, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Rebajar las sumas que actualmente tiene autorizadas a cobrar a su favor la mencionada Municipalidad de San Bernardino, por valor de cada paja de agua, por canon de agua y por derechos de construcción de mausoleos, cuyas sumas, ya rebajadas, quedan así:

| | |
|---|---|
| Por valor de cada paja de agua, una sola vez | Q5.00 |
| Por canon de agua, cada paja al año | 3.00 |
| Por derechos de construcción de mausoleos, primer nicho | 3.00 |

(1) El Decreto 2011 en tomo 56.

En este sentido queda modificado el acuerdo gubernativo del 26 de mayo de 1928.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébase la escritura de organización de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de diciembre de 1939. (1)

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de don Ernesto Schaefer, Representante legal de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A.; y,

CONSIDERANDO:

Que la escritura de constitución de la Sociedad indicada no contiene cláusulas que se opongan a las leyes del país, ni se hallan en pugna con los intereses sociales o económicos de la Nación,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con presencia del dictamen emitido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

ACUERDA:

1º—Aprobar la escritura de organización de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A., autorizada el cinco de octubre del año en curso ante los oficios del Notario Público Licenciado Alejandro Arenales; y los diez y nueve artículos preliminares y tres transitorios que componen los estatutos acordados en el Acta de fundación de fecha cinco, y certificada el dia siete del mismo mes de octubre, por el mencionado Notario; y

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la Institución indicada, como sucesora legal de la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., de quien asume el Activo y el Pasivo.

Es entendido que la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A., para operar nuevas plantas eléctricas o extender el radio actual de sus operaciones en la República de Guatemala, debe requerir previamente la autorización del Poder Ejecutivo; que debe abstenerse de adquirir acciones de otras Compañías o Sociedades anónimas que funcionen en el país, sin autorización gubernativa previa; y que el plazo de su existencia habrá de concluir, precisamente, en las fechas que determinan los contratos celebrados anteriormente entre el Gobierno de la República y la Central American Power Company y J. M. Cofiño y Compañía, cedidos ambos a la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., y aprobados por los Decretos legislativos 1192, 1252, y 1579. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Otórgase patente de invención a don Rogelio Rosada por una despulpadora y una secadora de café.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de diciembre de 1939.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Rogelio Rosada, relativa a que se le conceda patente de invención sobre "una despulpadora y una secadora de café, por medio de las cuales se obtiene un rendimiento superior al de las máquinas conocidas",

Parece: que en las diligencias seguidas con tal objeto se han llenado todos los trámites y demás requisitos que para el efecto exige la ley de la materia; que los expertos nombrados Ingenieros Jorge Erdmenger y Joaquin Olivares M., han dictaminado favorablemente; que la Oficina de Marcas y Patentes y el Fiscal del Gobierno, son del parecer que se otorgue la patente de mérito,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo Número 2011, (2)

(1) Adicionado el 24 de enero de 1940 en este tomo.

(1) Estos Decretos en los tomos 41, 42 y 48.

(2) El Decreto 2011 en tomo 56.

ACUERDA:

Que cumpliendo las prescripciones contenidas en el Decreto gubernativo Número 2011 ya citado, se registre y extienda a favor de don Rogelio Rosada, por el término de quince años, la patente de invención requerida, de conformidad con la descripción y dibujos presentados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Concédese propiedad literaria al autor del libro "Prehistoria e Historia Antigua de Guatemala".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de diciembre de 1939.

Vista la solicitud del Licenciado J. Antonio Villacorta C., sobre que se le conceda la propiedad literaria de su obra titulada "Prehistoria e Historia Antigua de Guatemala", que ha editado en esta capital; y habiéndose llenado los requisitos de ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la petición.

Comuníquese.

UBICO.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, el de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

## Boletín de la Secretaría de Relaciones Exteriores (1)

Con motivo del combate sostenido en aguas uruguayas entre la nave alemana "Graf von Spee" y cruceros británicos y de los incidentes que de ello han resultado; así como hundimiento de naves mercantes alemanas; o su detención por cruceros ingleses en aguas americanas, —hoy a las diez y ocho horas, meridiano de Guatemala, ha entregado el Gobierno de Panamá a los Gobiernos de Alemania, Francia y Gran Bretaña, la siguiente declaración de los Gobiernos de las Repúblicas americanas:

"Se ha informado oficialmente a los Gobiernos americanos del encuentro naval ocurrido el 13 del mes en curso frente a la costa Noreste del Uruguay, entre barcos británicos y el barco alemán "Graf von Spee", que, según informes fidedignos, intentó alcanzar al buque mercante francés "Formose" entre el Brasil y el puerto de Montevideo, después de echar a pique otras naves mercantes.

También se les informó del ingreso del barco alemán de guerra en aguas del río de la Plata, y su hundimiento al terminar el plazo que, de acuerdo con las reglas de Derecho Internacional, se le había otorgado por el Gobierno de la República del Uruguay.

Por otra parte, la echada a pique o la detención de buques alemanes de comercio en aguas americanas por naves británicas, se conoce públicamente, como aparece, por de pronto, de los recientes casos del "Düsseldorf", el "Ussukuma" y otros.

Todos estos hechos, que afectan la neutralidad de las aguas americanas, comprometen los fines de protección continental estipulados en la declaración de Panamá, del 3 de octubre de 1939, cuyo primer párrafo establece:

"1.—Como medida de protección continental, las Repúblicas americanas, mientras mantengan su neutralidad, tienen, como derecho inherente, autoridad para impedir en aguas adyacentes al continente americano —que consideran de primordial interés y directo servicio en sus relaciones—, la comisión de actos hostiles por naciones beligerantes no americanas, ya se intente o consume el acto hostil desde tierra, mar o aire."

En tal virtud, de acuerdo con el método estipulado en aquel instrumento y con la mira de evitar la repetición de sucesos de naturaleza de los arriba referidos, —resuelven las naciones americanas presentar protesta a los países beligerantes e iniciar la consulta necesaria al afianzamiento del sistema de común protección, mediante adopción de re-

(1) Publicado el 23 de diciembre de 1939 Diario Oficial, Nº 51, tomo 27.

glas adecuadas, y entre ellas las que impidan a los barcos beligerantes aprovisionarse y reparar sus daños en aguas americanas, cuando dichos barcos hayan cometido actos de guerra dentro de la zona de seguridad establecida en la declaración de Panamá."

*Apruébase la escritura por medio de la cual el Gobierno cede a la Municipalidad la Empresa del agua de Las Minas.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar la escritura pública número 46 que contiene la cesión que el Gobierno de la República hace a favor de la Municipalidad de esta capital, de la Empresa del agua de Las Minas, cuya escritura fué autorizada por el Escribano de Cámara y Gobierno, el 21 de octubre del año en curso.

Comuníquese.

**UBICO.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorízase a la Municipalidad de Granados para que pueda cobrar unos arbitrios.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Granados, departamento de la Baja Verapaz, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Granados, para que cobre en su jurisdicción los siguientes arbitrios:

Por cada almacén de primera categoría, al mes .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. Ø0.25
Por cada almacén de segunda categoría, al mes .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 0.10
Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. Ø0.50
Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 0.25
Por licencia para serenatas .. .. .. .. .. 1.00
Por registro de licencias para marcar ganado .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 0.25
Por destace de ganado mayor, cada cabeza .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 0.50
Por destace de ganado menor, cada cabeza .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 0.20
Por licencia para extraer talco o mica en terrenos comunales, al año .. .. 3.50
Por derechos de sepultura en el Cementerio .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 0.25
Por licencia para bailes de enmascarados .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 1.00
Por repasto de ganado en terrenos municipales, al mes, cada cabeza .. .. 0.05

El cobro de los arbitrios que anteceden, lo hará la Tesorería Municipal mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

**UBICO.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Legalízase a la Municipalidad de Cahabón el cobro de los arbitrios que se indica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de diciembre de 1939.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Legalizar el cobro de los siguientes arbitrios que ha venido percibiendo la Municipalidad de Cahabón, los cuales continuará haciéndolos efectivos a su favor en su jurisdicción:

Por licencia para zarabanda, al día .. Ø0.50
Por licencia para baile tradicional .. 0.50
Por licencia para música en establecimientos públicos, al día .. .. .. 0.50

| | |
|---|---|
| Por matrícula de perros, al año .. .. | Ø0.50 |
| Por toma de razón de matriculas de fierros para marcar ganado .. .. .. | 0.25 |
| Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza .. .. .. .. .. .. .. .. | 0.50 |
| Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza .. .. .. .. .. .. .. .. | 0.25 |
| Por destace de ganado mayor, cada cabeza .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 0.33 |
| Por destace de ganado menor, cada cabeza .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 0.20 |
| Por cada quintal de cueros que se extraiga del municipio, de conformidad con el acuerdo gubernativo del 22 de julio de 1927 .. .. .. .. | 0.17 |
| Por cada cabeza de ganado mayor que salga en venta de la jurisdicción .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 0.05 |
| Por cada sitio urbano sin cerca, al mes .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 0.10 |
| Por exhumación de cadáveres, cada uno, previos los requisitos de ley | 5.00 |
| Por derechos de sepultura ínfima | 0.20 |
| Por derecho de rastro, al día .. .. .. | 0.17 |
| Por cada cabeza de ganado menor que salga en venta de la jurisdicción .. .. .. .. .. .. .. .. | 0.00½ |

El cobro de los arbitrios que anteceden, lo hará la Tesorería Municipal mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

**UBICO.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Reglamento de Indicadores y Señales para Caminos, formulado por la Dirección General del ramo; y acuerdo de aprobación.*

## CAPITULO I

*Diseño de indicadores y señales* (1)

*Artículo 1º—Forma y color.*—Los INDICADORES DE RUTA, que llevan las designaciones para las diversas rutas, tienen la forma del pergamino del escudo nacional y son de fondo blanco con letras y dibujos negros.

Las señales de forma RECTANGULAR, de diversas dimensiones, se usan para dar direcciones, información y restricciones de utilidad o beneficio al conductor. Tienen fondo blanco con letras y dibujos negros.

La señal de dirección en forma de FLECHA, puede substituirse por la señal de dirección rectangular. Tiene fondo blanco con letras y dibujos negros.

Las señales de forma CUADRADA, comúnmente llamadas de "precaución", se usan para indicar cualquier condición que requiera precaución y no sea inherente el camino mismo, pero que se deba a condiciones contiguas o adyacentes, las cuales son casi siempre intermitentes. Tienen fondo amarillo con letras y dibujos negros.

Las señales en forma de DIAMANTE, que comúnmente se llaman "despacio", se usan para indicar cualquier condición inherente al camino mismo, que requiere menor velocidad y precaución de parte del conductor. Tienen fondo amarillo con letras y dibujos negros.

La señal OCTAGONAL se usa para indicar ¡alto! donde por algún motivo dicha acción sea necesaria. Tiene fondo amarillo con letras y dibujos negros.

La señal CIRCULAR se usa solamente como un aviso previo en los cruces con las vías férreas. Tiene fondo amarillo con letras y dibujos negros.

*Artículo 2º—Símbolos y dibujos.*—Los símbolos más usuales son empleados en los cruces con un ferrocarril de una o más vías; para curvas o vueltas de derecha e izquierda, curvas y vueltas dobles y zigzags. Otros símbolos son: flechas en las señales de dirección y flechas que acompañan el indicador de ruta.

## CAPITULO II

*Descripción de indicadores y señales*

*Artículo 3º—Indicador de ruta nacional.*—El INDICADOR DE RUTA NACIONAL, que tiene la forma del pergamino del escudo nacional llevando el número de la ruta, el nombre de Guatemala y el del pueblo terminal o zona hacia donde se dirige, deberá usarse solamente para marcar las carreteras

(1) Los acuerdos de 28 de septiembre y 21 de diciembre de 1940, tomo 59, son instrucciones sobre construcción, mejoramiento y mantenimiento de carreteras, y clasificación de rutas.

nacionales de primer orden y la Carretera Panamericana. El color de fondo del indicador es blanco con dibujos y letras negras.

La figura número 1 muestra las dimensiones y leyendas de dicho indicador. (1)

Unas cuantas rutas numeradas llevan letras distintivas, tales como N (Norte), S (Sur), E (Este), O (Oeste), después del número; y la figura número 2 muestra el arreglo necesario en tal caso. Se usan cuando una carretera se bifurca en dos ramales que conducen al mismo punto.

Para carreteras departamentales o de segundo orden, véanse dimensiones y leyendas en la figura número 3. Las iniciales que precederán a los números de estas carreteras serán las siguientes:

| | |
|---|---|
| Guatemala .. .. .. .. | GUAT- |
| El Progreso .. .. .. .. | PRO- |
| Sacatepéquez .. .. .. | SAC- |
| Chimaltenango .. .. .. | CHI- |
| Escuintla .. .. .. .. | ESC- |
| Santa Rosa .. .. .. .. | S. ROS- |
| Sololá .. .. .. .. .. | SOL- |
| Totonicapán .. .. .. | TOT- |
| Quezaltenango .. .. .. | QUE- |
| Suchitepéquez .. .. .. | SUCH- |
| Retalhuleu .. .. .. .. | REU- |
| San Marcos .. .. .. | S. MAR- |
| Huehuetenango .. .. | HUE- |
| Quiché .. .. .. .. .. | QUI- |
| Baja Verapaz .. .. .. | B. VER- |
| Alta Verapaz .. .. .. | A. VER- |
| Petén .. .. .. .. .. | PET- |
| Izabal .. .. .. .. .. | IZA- |
| Zacapa .. .. .. .. .. | ZAC- |
| Chiquimula .. .. .. .. | CHIQ- |
| Jalapa .. .. .. .. .. | JAL- |
| Jutiapa .. .. .. .. .. | JUT- |

Carreteras de tercer orden o vecinales, no llevan números sino rótulos con nombres. Véanse artículos números 25 y 26.

*Artículo 4º — Indicadores de rutas para ciudades y pueblos.* — Los INDICADORES PARA POBLADOS, figuras números 4 y 5, deberán tener la misma forma y colores que el indicador de ruta nacional y el departamental, pero en dimensiones reducidas.

*Artículo 5º — Estarcidos* (moldes de rótulos en lámina de cinc).—Donde no es factible colocar indicadores se pueden indicar las rutas estarciendo el diseño del indicador para ciudad sobre postes de teléfonos, de tranvías, de alumbrado eléctrico, en los rebordes de las aceras, postes de tránsito, paredes de alcantarillas, reverso de las señales de dirección, postes terminales de puentes, etcétera. Véase la figura número 6.

*Artículo 6º — Flecha de dirección.* — La FLECHA DE DIRECCION, figura número 7, debe colocarse inmediatamente debajo del indicador de ruta, donde sea necesario señalar que la carretera principal desvía a la izquierda o a la derecha, en la siguiente intersección. Si el indicador de ruta no lleva flecha, indica que la carretera sigue recto y no cruza.

La DOBLE FLECHA, figura número 8, se usará cuando la ruta siga en ambas direcciones.

*Artículo 7º — Señales de empalme.* — La SEÑAL DE EMPALME, figura número 9, debe usarse 50 metros antes del punto donde se juntan, por un trecho o totalmente, dos carreteras de importancia.

Debe llevar el número de la ruta sobre la cual está colocada y el número o números de aquellas rutas que entran en la que se recorre. Esta es una señal de dirección, no de precaución, y su combinación de colores lleva fondo blanco con letras y dibujos negros. Su forma es cuadrada, de 90 centímetros por lado.

La figura número 9 muestra un caso en que empalman dos rutas, una de primer orden, ruta número 23, y un camino departamental o de segundo orden, ruta número REU-18.

*Artículo 8º—Indicadores de desvío.*—El INDICADOR DE DESVIO consiste en una placa rectangular con una flecha para el lado que corresponda, conteniendo la palabra "desvío" o "provisional" y colocada directamente encima del indicador de ruta. Véanse figuras números 10, 11 y 12.

Se marca el desvío de la misma manera que la ruta regular, a excepción de que la palabra "desvio" o "provisional", se coloca encima del indicador de ruta. La ventaja de esta forma de señal es que el indicador de ruta puede trasladarse del camino principal al desvio, y después que se haya

(1) Las figuras no fueron publicadas.

abandonado éste, puede llevarse de nuevo al camino principal retirando entonces del poste la placa "provisional" o "desvío".

Este diseño puede imprimirse en cartón o pintarse en madera, o ser hecho de lámina de cinc de aforo 32 o más grueso, y en tal forma que pueda transportarse fácilmente por Maestros de Caminos u otros empleados del servicio para uso inmediato en caso de emergencia.

## CAPITULO III

### *Colocación de indicadores y señales*

*Artículo 9º—Indicadores.*—Los indicadores de ruta deberán colocarse, para dirigir el tránsito por una vía especificada, de manera que queden notablemente visibles día y noche, y que los conductores puedan verlos en todo tiempo con la mayor facilidad. Deben situarse de frente y a mano derecha del tránsito, evitando cuidadosamente que se coloquen en el lado interior de las curvas, en pendientes de la carretera o detrás de objetos que puedan interceptar la vista.

*Artículo 10.—Estilo de soportes.*—No se determina ningún estilo de poste en particular, porque las condiciones peculiares de cada zona del país no permiten que se adopte una norma general que sea ventajosa para todos los departamentos, cada uno de los cuales debe seleccionar el diseño de poste que le sea más satisfactorio y seguirlo en todo cuanto sea posible, por motivos de uniformidad y economía.

La preferencia entre los postes de metal y de madera, está igualmente dividida. Sin embargo deben estar todos pintados de blanco para admitir cualquier clase de señales.

*Artículo 11.—Altura de los indicadores.*—Corrientemente el centro del indicador debe colocarse a una altura aproximada de 1.70 metros sobre el nivel central de la carretera. Al ascender o descender las pendientes, esta altura puede variarse a fin de que los rayos de los fanales de los automóviles iluminen bien el indicador.

En las calles de pueblos y ciudades donde se usa el indicador para ciudad y donde el alumbrado público proporciona suficiente claridad, los indicadores deben colocarse de modo que el margen inferior quede a una altura no menor de 2 metros sobre el nivel de la calle, para evitar que los cubran los carros que allí se estacionan.

*Artículo 12.—Distancia lateral* (figuras números 13 y 14).—No deberán colocarse los indicadores a menos de 1.50 ni a más de 2 metros fuera de la orilla del camino, pero cuando existe algún reborde elevado pueden situarse a más o menos un metro del borde.

En caminos no mejorados, incluyendo los de tierra aplanada, y en caminos estrechos que pueden o no ser mejorados, es difícil establecer reglas y principios generales para mantener los indicadores en lugar visible, en ángulo recto al tránsito, y deberán colocarse suficientemente retirados del centro del mismo para que estén protegidos de daño alguno.

*Artículo 13.—Ubicación.*—En intersecciones de importancia los indicadores de ruta deben situarse de 10 a 40 metros antes y después de la intersección.

En intersecciones o bifurcaciones donde la ruta da vuelta, el indicador de ruta puede erigirse 50 metros antes de la bifurcación o vuelta, con la flecha de dirección adecuada inmediatamente debajo del indicador.

En las ciudades habrá necesidad de colocar los indicadores mucho más cerca de la intersección. Donde sea imposible erigir el indicador según se ha especificado, la distancia puede variarse desde luego.

*Artículo 14.—Indicadores con flechas confirmatorias.*—Siendo difícil determinar cada caso de intersección o configuración del terreno, las figuras comprendidas de la número 15 a la número 23, muestran la variedad de condiciones que hay que afrontar.

No es necesario colocar indicadores de ruta en las intersecciones con caminos de poca importancia.

*Artículo 15.—Indicadores en las ciudades.*—A través de pueblos y ciudades, los indicadores deberán colocarse a intervalos relativamente cortos, a fin de que uno o más estén siempre bien visibles.

Marcar claramente las rutas a través de pueblos y ciudades es mucho más difícil que en los distritos rurales, de modo que se necesita poner más cuidado y un mayor número de indicadores.

*Artículo 16.—Plan General.*—Deberán observarse los mismos principios al marcar a través de pueblos y ciudades, que al marcar en caminos rurales. Las vueltas deberán

indicarse al tránsito con suficiente anterioridad. Cualquier soporte disponible se podrá utilizar.

Las posiciones deberán seleccionarse donde los indicadores, ya sean sostenidos por estacas o postes, queden iluminados por el alumbrado de la calle, y cuando sobresalgan de un reborde deberán quedar a una altura suficiente para no estorbar el paso del tránsito ni de los vehículos estacionados debajo de los mismos. Por lo general, el margen inferior no deberá estar a menos de dos metros del nivel de la cuneta.

Debe ponerse especial cuidado al colocar los indicadores con las flechas de dirección hacia la derecha o la izquierda, a fin de que el tránsito no sea desviado a alguna callejuela o calle anterior de la que se desee. Flechas confirmatorias deberán usarse en las esquinas de las calles donde cruza la ruta. Postes de líneas telegráficas, telefónicas y de fuerza eléctrica, son los lugares más adecuados para colocar los indicadores y flechas confirmatorias.

*Artículo 17.—Forma de marcar los desvíos.* —Los mismos principios también deberán observarse al marcar un desvío que al marcar una ruta principal, teniendo presente que en caminos no mejorados, que son frecuentemente estrechos y mal definidos, la posibilidad de tomar una vuelta falsa es mucho mayor que en un camino pavimentado, claro y directo. Por consiguiente, las señales de desvío deberán colocarse en cantidad suficiente y tan visiblemente como sea posible, conforme se explica en el artículo 8º.

*Artículo 18.—Avisos previos de precaución.* —Son señales con forma de diamante, de 60 centímetros por lado y fondo amarillo con letras y dibujos negros, figura número 48, y sirven de aviso previo a un desvío.

Deberá recordarse que el tránsito merece la misma atención en un desvío que en otras partes. Igualmente, al acercarse al final del desvío y, por consiguiente, a la ruta principal, deberá notificársele al viajero por medio de una señal con la leyenda "final del desvío", como la de la figura número 58.

## CAPITULO IV

*Serie de señales de dirección e información*

*Artículo 19. — Generalidades.* — Las señales de esta serie están destinadas a proporcionar al viajero dirección e información general, pero sin implicar ninguna medida de precaución. Generalmente son rectangulares en su forma y la combinación de colores es negro sobre fondo blanco.

*Artículo 20.—Señales de kilometraje* (fondo blanco y guarismos negros).—La numeración de kilometraje de las carreteras de primer orden tiene el número 0 en la puerta principal del Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala. Véase figura número 24. En la parte alta lleva el número de orden de la carretera y, abajo, el número de kilómetros recorrido. Tienen 30 centímetros de base por 15 centímetros de alto.

Las carreteras de segundo orden o departamentales tienen el número 0 en la puerta de la Jefatura Política o edificio principal de cada cabecera departamental. En la parte alta deben llevar el número de orden de la carretera y, abajo, el número de kilómetros recorrido, así: kilómetro 13, véase figura número 25.

Las rutas que enlazan una carretera de primer orden con otra de primero o segundo orden, o unen dos pueblos secundarios, se numerarán del 0 en adelante, y en las placas llevarán leyendas como la que tiene la figura número 26.

Los postes de kilometraje llevarán colocada en la parte superior una placa dando frente al tránsito. En la cara que mira al comienzo de la ruta se pondrá la numeración correlativa, del 0 en adelante. En la otra cara de la placa se pondrá una numeración correlativa, de regreso, llevando el 0 en el último poste.

Los postes en los tramos de rutas troncales, donde vengan ya empalmadas varias rutas, llevarán en el frente de regreso tantas placas con numeración correlativa como rutas empalmadas vengan, comenzando el 0 en el último poste como se explica en el párrafo anterior.

*Artículo 21.—Señales para ciudades, pueblos y fincas* (fondo blanco y letras negras).—Las señales que muestran las figuras números 27 y 28, son para usarse a la entrada de las ciudades, pueblos y comunidades con nombres propios, a 50 metros de la primera casa.

Deben contener: nombre del poblado añadiendo si es cabecera departamental, el

departamento a que pertenece, número de habitantes, altura en metros sobre el nivel del mar, distancia a la capital de la República, distancia a la cabecera departamental que le sigue y a la que le precede.

En las señales para cabeceras departamentales se apuntará: distancia en kilómetros a la capital, distancia en kilómetros a la cabecera siguiente y distancia en kilómetros a la cabecera anterior. En las señales para pueblos se apuntará: distancia a la capital, distancia a la cabecera departamental y distancia al pueblo siguiente.

Para puertas o entradas de fincas, véase la figura número 29. En la sección de arriba llevan el nombre de la finca; en la parte media el nombre del municipio a que pertenece y su distancia en kilómetros, y la punta de flecha señalará el rumbo; en la parte de abajo, el nombre del municipio que sigue, con su kilometraje y la punta de la flecha en sentido inverso.

*Artículo 22.—Señales para límites* (fondo blanco y guarismos negros).—En el límite entre dos departamentos se usará la señal que representa la figura número 30, y entre dos municipios la de la figura número 31.

Los tramos de las carreteras serán determinados por una señal rectangular de 40 por 25 centímetros que, por un lado llevará el número del tramo que allí termina, y por la otra cara el tramo que allí comienza. Figura número 32.

*Artículo 23.—Señales de características físicas.*—Son de forma rectangular, tamaño máximo 60 centímetros por cuarenta centímetros, fondo blanco con letras y dibujos negros.

Se reconocen las ventajas y, en algunos casos, la necesidad de marcar prominentemente las características físicas contiguas al camino real, por lo que se ha provisto un diseño para los nombres de estos sitios. La señal que representa la figura número 33 se usará en los ríos, riachuelos, lagos, colinas o montañas prominentes, cuestas, cumbres, sitios históricos y cualquier punto donde se requiera consignar un nombre.

Estas señales deben colocarse en ángulos rectos al tránsito y en relación apropiada a las características señaladas.

Sobre los puentes y otras obras de fábrica de cierta magnitud se colocarán placas de metal, de concreto o de piedra, que contengan los siguientes datos: Administración pública, costo, fecha de inauguración y nombre del río: por ejemplo: "Administración UBICO.—Costo Q7,845.73.—10 Noviembre de 1938.—Río Nahualate". Véase figura número 34.

Los desagües, alcantarillas, pontones y puentes llevarán su número en un rótulo pintado sobre la estructura, de orilla y números negros, fondo blanco, rectangular, de 30 centímetros por 15 centímetros, en el orden siguiente: número de carretera, número del kilómetro y número del decámetro donde está ubicado; por ejemplo: la figura número 35 determina un puente (pontón, etcétera) en la carretera número 4, en el kilómetro 38 y a 292 metros del poste 38. La fracción sobrante, de uno a nueve metros, no se tomará en cuenta.

*Artículo 24.—Señales para estaciones de descanso.*—Estas señales son de 60 centímetros de largo por 30 de ancho, fondo verde con letras blancas. No son para uso general en camino real sino para ser colocadas en garages, estaciones de gasolina, almacenes y otros establecimientos que deseen proporcionar esas comodidades a los viajeros.

*Artículo 25.—Señales de dirección general.*—Para indicar direcciones y distancias de carreteras no numeradas, pueden usarse dos clases de señales: un diseño sólido y uno de tablilla. Cada uno tiene sus propios méritos y pueden preferirse a discreción de la Dirección General de Caminos o de las Juntas Departamentales de Agricultura y Caminos. Véase figura número 36.

Se recomienda no poner más de cuatro nombres de lugares en cada señal. Esto permite leerlos con más claridad. Señales adicionales deben ser colocadas en diversos puntos del camino, si es necesario agregar más nombres para mejor información. En los cruceros de caminos de herradura se colocarán también rótulos conforme la figura número 36.

*Artículo 26.—Ubicación.*—Las señales de dirección vecinal deben ser colocadas en los cruces de caminos, bifurcaciones y en otros sitios donde sea necesario dirigir el tránsito. Debe recordarse, sin embargo, que el sistema de numeración de las carreteras es más moderno para dirigir al viajero que el uso

de señales de dirección con varios nombres de pueblos intermedios. Este sistema queda para carreteras de tercera clase o vecinales.

*Artículo 27.* — *Altura.* — Deben tener estas señales la altura suficiente para poder ser leídas de noche con el solo auxilio de los fanales de los automóviles. Corrientemente puede usarse 1.70 metros, aunque algunas condiciones especiales pueden requerir que se varíe la altura de los postes.

## CAPITULO V

### *Serie de señales de restricción*

*Artículo 28.—Generalidades.*—Son de forma cuadrada, de 60 centímetros por lado, fondo blanco con letras y dibujos negros. Figuras números 40 al 47.

Estas señales: *"peso máximo"*, *"prohíbese arrojar basura"*, *"velocidad máxima"*, *"prohíbese estacionarse"*, *"prohíbese tractores con aspas"*, no están destinadas a la conveniente dirección del viajero, pero sí a prevenirle de ciertas restricciones legales impuestas con el fin de conservar intacto el camino real y mantener la carretera en toda su belleza.

*Artículo 29.—Señal de peso máximo.*—Varios países sólo permiten un peso máximo en algunas de sus carreteras, pudiendo éste ser variado en ciertas estaciones del año. La figura número 40 es para indicar al público el máximo de peso que es permitido en un camino o puente. Debe aclararse por ejemplo así: *"peso máximo: 40 quintales"*.

## CAPITULO VI

### *Señales para determinar disminución de velocidad por motivos no inherentes al camino mismo*

*Artículo 30.* — *Generalidades.* — Las señales de precaución son cuadradas, de 60 centímetros por lado y fondo amarillo limón con letras y dibujos negros. Figuras números 48 al 56. (1)

Se usan cuando la necesidad de precaución se presenta por condiciones no inherentes al camino mismo, debida a circunstancias, proximidad o vecindad, de un carácter intermitente.

(1) Véase artículo 24 de las instrucciones relativas a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de carreteras, de 28 de septiembre de 1940, tomo 59.

Este grupo de señales incluye: *"zona de escuela"*, *"cruce de caminos"*, *"camino lateral"*, *"zona de hospital"*, *"campo de aviación"*, *"trabajadores"*, etcétera, pudiendo ser combinadas cuando así se desee. Su uso y colocación sigue las mismas reglas generales empleadas para las señales "despacio" y de "prevención".

*Artículo 31.* — *Señal de trabajadores.* — La señal con la leyenda "trabajadores" tiene la forma, tamaño y color de la que muestra la figura número 50.

Los caporales de cuadrillas de peones camineros deben estar provistos de dos de estas señales para usarlas como protección de sus trabajadores, colocándolas en una asta portátil y en el centro del camino. Una pequeña bandera roja debe ponerse encima de cada una, situando las dos señales, una en cada extremo y a 50 metros del punto donde comienza a operar la cuadrilla dispersa en sus trabajos.

## CAPITULO VII

### *Serie de señales de precaución, prevención y "despacio"*

*Artículo 32.* — *Generalidades.* — Estas tres series comprenden una combinación general de señales, abarcando gran variedad de condiciones que se deben marcar en bien de la seguridad pública. Llevan fondo amarillo limón, con letras y dibujos negros. El fondo amarillo es el que recomienda el Comité de Sección del Código de Colores (Seccional Committee on Color Code) de la American Engineering Standard Committee.

Se usan para indicar condiciones inherentes a la carretera misma, que requieren precaución y disminución de velocidad o detención del vehículo. El uso de estas señales deberán limitarse a un satisfactorio margen de seguridad, porque *usarlas con excesiva frecuencia tiende a crear menosprecio por ellas.*

Dos señales con diferentes propósitos no deberán colocarse cerca una de otra. Se recomienda adoptar, si es posible, una distancia mínima de 30 metros entre dos señales. Donde sea necesario colocar las señales de prevención e indicadores de ruta más o menos en el mismo lugar, la señal de prevención deberá generalmente estar adelante del indicador.

*Artículo 33.—Altura y posición lateral.*—Altura, posición lateral y otros detalles en la colocación de toda señal de precaución, prevención y "despacio", son los mismos que se han descrito en los artículos 11, 12 y 13 para indicadores de ruta.

*Artículo 34.—Señales para curvas, vueltas y ganchos* (figuras números 62 al 69).—Estas señales tienen forma de diamante, de 60 centímetros por lado, fondo amarillo limón con letras y dibujos negros.

No se colocará señal de curva cuando ésta tenga menos de 15 grados de curvatura o tenga un radio mayor de 71 metros. La figura número 37 explica cómo debe ponerse una medida entre los puntos A y B, tocando D. Si la medida AB es igual o mayor que 38 metros y 50 centímetros, el radio de la curva es mayor de 70 metros.

Cuando la medida AB es igual o mayor de 25 metros, el radio de la curva es igual o mayor de 30 metros. Véase figura número 38. Curvas con radios entre 30 y 70 metros deben marcarse con la figura número 62.

Cuando la medida AB es igual o mayor de 18 metros, el radio de la curva es igual o mayor de 15 metros. Véase figura número 39. Curvas con radios entre 15 y 29 metros, se denominan "vueltas" y se marcan con la señal que indica la figura número 66.

Las figuras números 37, 38 y 39, se han calculado para un ancho de carretera de 6 metros.

La señal de gancho, figura número 64, se colocará antes de una vuelta cerrada que se acerque a los 180 grados, con radio mínimo. Estas señales se colocarán de 20 a 30 metros antes del comienzo de una curva, vuelta o gancho.

En las curvas, vueltas y ganchos a orillas de barrancos, deben colocarse sobre la orilla exterior piedras de no menos de 30 centímetros de altura, separadas a un metro y pintadas de blanco. Hay mayor protección para el tránsito haciendo un cerco de piedra "seca", de 80 centímetros de altura.

*Artículo 35.—Señal de "curva doble" y de "vuelta doble".*—Estas señales llamadas también de "curva o vuelta en S", figuras números 63 y 67, deberán usarse cuando haya un par de curvas o de vueltas en la carretera. El dibujo indicará la dirección de la primera curva en el camino.

Cuando haya varias curvas seguidas puede colocarse la señal con la siguiente leyenda: "6 curvas", o bien "curvas hasta tal punto". Señales análogas pueden usarse cuando haya sucesión de vueltas. Figuras números 65 y 69.

*Artículo 36.—Señal de zig-zag.*—Cuando haya varios ganchos cercanos podrá colocarse esta señal antes del primer gancho. Figura número 68.

Si hubiere varios ganchos seguidos se procederá conforme al artículo 35.

*Artículo 37.—Señal de declive.*—Esta señal es de forma de diamante, fondo amarillo, letras y dibujos negros. Figuras números 70 al 74.

La señal de "declive" se usará por lo regular sólo en los declives del 10 por ciento o más, y de 150 metros de largo o más, así:

En un declive de 10 por ciento y más de 150 metros.

En un declive de 11 por ciento y más de 120 metros.

En un declive de 12 por ciento y más de 90 metros.

En un declive de 13 por ciento y más de 60 metros.

En un declive de 14 por ciento o más, de cualquier largo.

Se colocará de 30 a 40 metros antes del declive, hacia abajo, con la siguiente leyenda, por ejemplo: "declive máximo 12 por ciento en 105 metros", "declive: frene con motor", etcétera.

*Artículo 38.—Señal misceláneo o de condición.*—Tiene forma de diamante, con dimensiones y colores conforme figuras números 75 al 86.

Hay un número misceláneo de señales en la serie de prevención, cuyas leyendas demuestran claramente sus usos, así: "cascajo suelto", "orilla floja", que deben usarse para caracterizar las condiciones existentes y colocarse en soportes provisionales. "Puente angosto", "camino angosto", "depresión", "puente levadizo", "guarda ganado", "nivelación en obra", "fin de la pavimentación", "tome su derecha", "toque su bocina", que también indican claramente su uso.

*Artículo 39.—Señal de puente angosto y camino angosto.*—Esta señal tiene forma de diamante con dimensiones y colores conforme figuras números 76 al 80.

Las señales con la leyenda de "puente angosto" y "camino angosto", sirven para prevenir al tránsito que se aproxima a un puente o sección del camino donde no puede mantener la velocidad observada en un camino ancho.

En una carretera poco transitada, un puente o sección de camino que tenga 5 metros de ancho, no puede ser considerado como puente o camino angosto, pero en carreteras de mucho tránsito, donde el camino es suficientemente ancho, el mismo puente o camino de 5 metros de ancho debe considerarse como angosto.

*Artículo 40.—Señal de camino en reparación y de camino cerrado (figuras números 59 y 60).*—La primera es una señal con forma de diamante, dimensiones, letras y colores conforme figura número 60.

La señal "camino en reparación" se usa como un aviso de prevención en los caminos en reparación o construcción que no han sido encerrados al tránsito, y para significar que debe éste marchar con precaución. Figura número 59.

Se colocará a mano derecha del camino, dando frente al tránsito y a 50 u 80 metros de distancia de la zona de peligro. En los caminos anchos debe ser colocada en el centro de la carretera. Puede ser sostenida en un poste sembrado en el suelo o en un estandarte portátil, dependiendo esto del tiempo que requiera la obra. Si el trabajo es de considerable extensión, o sea un largo trecho de camino en construcción, la señal de prevención "camino en reparación" debe reforzarse con una repetición de la señal "despacio", colocada en astas portátiles a cortas distancias y a lo largo de la sección que se repara.

La señal "camino cerrado", figura número 59, deberá colocarse antes de la obstrucción que imposibilita el paso, precedida de la señal de ¡alto!, figura número 87, unos 50 metros.

Cuando se dificulte usar la figura número 59 para indicar que el camino queda cerrado, se podrá poner un horcón a cada lado de la vía y encima un larguero rollizo al cual va colgado en la parte media un rótulo de 20 por 60 centímetros con fondo amarillo y letras negras, que diga: "camino cerrado"; y cuando la premura del tiempo no permita colocar estos rótulos, se cortarán ramas y se tenderán a lo ancho de la carretera, cerrando el paso.

*Artículo 41.—La señal "despacio".*—Tiene forma de diamante, dimensiones, letras y colores conforme figura número 61.

La señal con la leyenda "despacio" debe usarse únicamente para la seguridad y cuidadoso manejo del conductor. En pasajes peligrosos puede usarse también en unión de otras señales, colocándola 30 metros delante de éstas, excepto cuando se emplea como una advertencia previa a la señal de ¡alto! que debe estar 60 metros más o menos adelante. No se recomienda el uso de la señal "despacio" con otras señales, salvo en casos extraordinarios.

Esta señal *podrá emplearse como un aviso de peligro,* cuando no se encuentre en este manual ninguna otra que pueda aplicarse mejor, usándose también como advertencia previa a una señal de ¡alto!, o para llamar la atención hacia una señal de ferrocarril en sitios especialmente ariesgados. En casos especiales puede usarse para los cruces de caminos y para caminos laterales.

La señal "despacio" es solamente una señal de prevención, no siendo apropiada para regular la velocidad del tránsito cuando entran en las ciudades.

En las carreteras de segundo y tercer orden, cuando hayan muchos badenes o desagües superficiales que atraviesen la carretera, pueden usarse, para marcarlos al tránsito, unos postes de 8 centímetros de diámetro por un metro de altura, pintados de fajas blancas y amarillas y colocados a 20 metros de distancia de la zanja.

*Artículo 42.—Señal de ¡alto! (figura número 87).*—Esta señal es de forma ochavada, de 60 centímetros por 60 centímetros y fondo amarillo con letras negras.

Deberá usarse en aquellos lugares de una carretera, donde haya necesidad de detener el tránsito. Corrientemente tales puntos están en los puestos aduanales o de policía que requieran una parada; cuando haya obstrucción total de la vía; en los cruces del camino con la vía férrea; en las intersecciones de dos carreteras principales; y en el empalme o intersección de caminos secundarios con una carretera principal. Este último uso es el

más común y la señal debe colocarse en forma visible al tránsito que se aproxima a la ruta principal.

La señal de ¡alto! deberá ser situada a un lado del camino, de 8 a 15 metros antes del punto de mayor peligro, pero esta distancia puede variarse y, donde sea necesario que el tránsito reduzca la velocidad antes de llegar a dicha señal de ¡alto!, la señal "despacio" deberá colocarse 60 metros antes de la misma. por ejemplo: si un cruce de ferrocarril está situado al final de una pendiente larga y de poco declive, o al final de una tangente larga y plana, es probable que el tránsito se aproxime a gran velocidad al punto de intersección. En tal lugar, la señal de ¡alto!, figura número 87, a sólo 15 metros del punto de mayor peligro, no es suficiente. Al conductor deberá prevenírsele con bastante anterioridad (60 metros), por medio de la señal "despacio", para que reduzca la velocidad.

*Artículo 43.—Otros usos.*—Cuando la señal de ¡alto! se usa en las calles de una ciudad, deberá colocarse aproximadamente en el punto donde la parada es imperativa. Se usa también la señal de ¡alto! en las aduanas o puestos de policía donde sea imprescindible parar.

*Artículo 44.—Palabras adicionales en señales de ¡alto!*—Se pueden usar palabras adicionales en los espacios en blanco, en la parte inferior y superior de la palabra ¡alto!, conforme los requisitos legales y las necesidades del caso; por ejemplo: "RUTA Nº 1, PANAMERICANA", "RUTA TRONCAL", "ADUANA", "POLICIA", etcétera.

*Artículo 45.—Señal de ferrocarril* (figuras números 88 y 89).—Esta señal es circular, de 60 centímetros de diámetro exterior y fondo amarillo con letras y dibujos negros. En los cruces del camino con la vía férrea, deberán colocarse de 60 a 100 metros del punto de mayor peligro.

Los ferrocarriles han adoptado en el país, para colocarlo inmediato al cruce de la línea férrea con las carreteras, un rótulo de fondo rojo con letras blancas, que dice: "alto, mire, oiga—cruzadilla línea férrea".

Las figuras números 88 y 89 deberán colocarse, bajo condiciones normales, a una distancia de 60 metros. Esta distancia dependerá de la velocidad usual del tránsito en dicho lugar, del carácter del trazo de la ruta y de la configuración del terreno. Por ejemplo, si el lugar que requiere tal señal está en una tangente larga, en campo abierto y de poca pendiente, es probable que el tránsito vaya a gran velocidad, y la distancia máxima debe entonces adoptarse. En cambio, si una señal está en un distrito en proceso de urbanización, en una curva o en un lugar que obligue al tránsito moverse a velocidad moderada, entonces una distancia de 40 metros y aun menor sería suficiente.

Cuando los cruces de ferrocarril están situados en curvas cerradas de la carretera, se hace necesaria una combinación de señales. Un caso típico se muestra en la figura número 20.

## CAPITULO VIII

### *Uso de las señales y su combinación de colores*

*Artículo 46.*—La frecuencia con que las señales camineras deben ser usadas en las carreteras, es una cuestión que necesita mucho estudio por todos aquellos a cuyo cargo está su colocación. Cada señal debe ser colocada con un propósito determinado y no emplearse sino cuando sea absolutamente necesaria.

*Artículo 47.*—Aun cuando es necesario proporcionar información al viajero, abusar de ello no sólo constituye un exceso de gasto evitable en el costo y mantenimiento de los caminos, sino que provoca además confusión y complica el curso regular de las obras en reparación. Por otra parte, *el abuso en el empleo de las señales de prevención estimula la falta de respeto por dichas señales e inhabilita el fin principal para el cual se usan.*

*Artículo 48.*—Debe hacerse un estudio minucioso en cada camino, antes de poner las señales. Por ejemplo, en un camino muy tortuoso no es necesario colocar en las curvas y ángulos tantas señales como cuando se trata de una carretera en que los cambios de dirección son muy ocasionales.

Al comienzo de la curva o vuelta que da acceso a una prolongada tangente, en la cual prevalece casi siempre una alta velocidad, es más importante poner un aviso de prevención que en un camino en que las curvas y vueltas son accidentes regulares. Prácticamente, en muchos caminos en que las curvas son muy frecuentes, es casi innecesario poner señales, a excepción de la de zig-zag.

CAPITULO IX

*Disposiciones penales*

*Artículo 49.*—En las orillas de las carreteras y las calles por las que se cruzan los poblados, queda terminantemente prohibido colocar anuncios comerciales que tengan fondo amarillo con cualquier otro color, o fondo blanco con letras y dibujos negros y que queden a la vista de los conductores.

Se prohibe también el uso de anuncios de forma circular, octagonal, forma de diamante y cuadrados, que miden entre 30 centímetros y 1.25 metros de diámetro o de lado.

*Artículo 50.*—Se concede un plazo de tres meses a los comerciantes, agentes o propietarios que tengan colocados anuncios con esas formas y colores en las carreteras y calles por las que se cruzan los poblados, para que los recojan, los modifiquen o los trasladen a puntos no visibles por el tránsito de las carreteras de primero y segundo orden.

Transcurrido ese plazo, las autoridades locales y los empleados de caminos procederán a recoger los que no hubieren sido quitados por sus dueños, pudiendo utilizar las tablas o planchas metálicas en la construcción de señales camineras, conforme las especificaciones de este Reglamento.

*Artículo 51.*—A toda persona que desfigure, deteriore, derribe, quite o substituya cualquiera de las señales erigidas o puestas por la Dirección General de Caminos o Juntas Departamentales de Agricultura y Caminos como lo dispone este Reglamento, además de reparar el desperfecto o perjuicio causado a dichas señales, se le impondrá la pena de 15 días a un mes de prisión simple, que podrá ser conmutada en la forma que determina el artículo 47 del Código Penal.

*Artículo 52.*—Si por causa de algunos de los hechos indicados en el artículo precedente se ocasionaren daños a tercero, el autor será juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, Libro II del Código Penal.

*Artículo 53.*—Las Juntas Central y Departamentales de Agricultura y Caminos costearán las señales necesarias para las carreteras de sus jurisdicciones.

Las Municipalidades costearán las señales de entrada y las que se coloquen en las plazas y calles que atraviesen las carreteras de primero y segundo orden en los centros urbanos.

Los propietarios costearán los letreros de sus fincas.

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de diciembre de 1939.

Visto el proyecto de Reglamento de Indicadores y Señales para Caminos, formulado por la Dirección General del ramo; y, encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a los cincuenta y tres artículos de que consta dicho Reglamento, quedando la Secretaría de Agricultura, encargada de velar por su debido cumplimiento.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

*Autorízase a la Municipalidad de Jalapa para que pueda adquirir en propiedad la Empresa Eléctrica de Jalapa.*

Jalapa, 13 de enero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta cabecera, para que, por la suma de seis mil quetzales (Ø6,000), y de conformidad con las cláusulas contenidas en el acta de la sesión municipal extraordinaria celebrada el día de hoy, pueda adquirir en propiedad la Empresa Eléctrica de Jalapa, así como la deuda que la misma Municipalidad tiene a la referida Empresa. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) La tarifa de alumbrado es de 16 de marzo de 1940. Tomo 59.

*Concédese autorización a la Municipalidad de Comapa para que celebre su feria titular.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de enero de 1940.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Comapa, departamento de Jutiapa, relativa a que se le autorice la celebración de la fiesta titular de la población que actualmente se lleva a cabo sin autorización gubernativa; y,

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, debiendo celebrarse anualmente la fiesta denominada "San Cristóbal", durante los días 14, 15 y 16 de diciembre.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Dispónese que en lo sucesivo el Secretario de la Municipalidad de San José Chacayá asuma las funciones de Tesorero.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de enero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, asuma el cargo de Tesorero de la Municipalidad de San José Chacayá, departamento de Sololá, el Secretario de dicha Corporación, quien deberá llenar los requisitos de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

GMO. S. DE TEJADA.

*Autorízase a la Municipalidad de Casillas para que cobre los arbitrios que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de enero de 1940.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Casillas, departamento de Santa Rosa, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Casillas, para que cobre en su jurisdicción los siguientes arbitrios:

| | |
|---|---|
| Por cada sitio urbano sin pared, al mes | Q 0.05 |
| Por concesión de cada paja de agua, una sola vez | 20.00 |
| Por canon de agua, cada paja, al mes | 0.25 |
| Por repasto de ganado en terrenos municipales, cada cabeza, al mes | 0.10 |
| Por cada propiedad urbana con casa de habitación, sin acera, al mes | 0.20 |
| Por matrícula de perros, al año | 0.25 |
| Por matrícula de pesas y medidas, al año | 0.30 |
| Por destace de ganado mayor, cada cabeza | 0.50 |
| Por destace de ganado menor, cada cabeza | 0.25 |
| Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza | 1.00 |
| Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza | 0.50 |
| Por cada zarabanda, al día | 1.00 |
| Por cada serenata | 1.00 |
| Por derechos de sepultura, adultos | 0.50 |
| Por derechos de sepultura, párvulos | 0.25 |
| Por sepultura para pobres de solemnidad | Gratuita |
| Por cada metro cuadrado de terreno en el Cementerio para construir mausoleos o nichos | Q 1.00 |

El cobro de los arbitrios que anteceden lo hará la Tesorería Municipal mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Acuérdase que El Estor pase a formar parte del departamento de Alta Verapaz.*

Cobán, 20 de enero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el municipio de El Estor, perteneciente al departamento de Izabal, pase a formar parte, desde esta fecha, del departamento de Alta Verapaz.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese al Presbítero Juan Ignacio Ibáñez, originario de España, la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de enero de 1940.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Presbítero Juan Ignacio Ibáñez, originario de España y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Presbítero Juan Ignacio Ibáñez la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Reconócese a doña Virginia Adriana Carrascosa Cristiani de Schlosser, la calidad de guatemalteca natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de enero de 1940.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Virginia Adriana Carrascosa Cristiani de Schlosser, sobre que se le tenga como guatemalteca natural, por haber nacido en San Marcos, el 12 de mayo de 1893, según la partida de nacimiento presentada; y de conformidad con el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre de 1938,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer a la expresada señora Virginia Adriana Carrascosa Cristiani de Schlosser la calidad de guatemalteca natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Reconócese a doña Adriana Nájera de Kaltwasser la calidad de guatemalteca natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de enero de 1940.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Adriana Nájera de Kaltwasser, sobre que se le tenga como guatemalteca natural, por haber nacido en esta capital, el 10 de agosto de 1897, según la partida de nacimiento presentada; y de conformidad con el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre de 1938,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer a la expresada señora Adriana Nájera de Kaltwasser la calidad de guatemalteca natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Jurisdicción del Consulado en Budapest.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de enero de 1940.

Siendo conveniente a los intereses del país establecer un Consulado, *ad honorem*, de Guatemala, en Budapest, Hungría,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Establecer dicho Consulado y nombrar para que lo desempeñe, al señor Esteban de Heinrich, como Cónsul, *ad honorem*, de Guatemala en aquella ciudad.

2º—El Consulado tendrá jurisdicción en toda Hungría.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Dispónese que las milicias de San José Chacayá pasen a la jurisdicción de Sololá.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de enero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las milicias de San José Chacayá, municipio de Santa Lucía Utatlán, departamento de Sololá, pertenezcan en lo sucesivo a la jurisdicción militar de la propia cabecera.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

*Apruébanse las tarifas para el servicio de alumbrado eléctrico municipal de Rabinal.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de enero de 1940.

Con vista de las diligencias seguidas por la Municipalidad de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, relativas a que sean aprobadas las tarifas de la Empresa Eléctrica Municipal de aquella población; de lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas, Fiscal del Gobierno y Jefatura Política departamental,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo Número 1728,

ACUERDA:

Aprobar las siguientes tarifas para los servicios de alumbrado que suministra la Empresa Eléctrica Municipal de Rabinal:

| *Tarifa para alumbrado particular (residencial):* | Mensuales |
|---|---|
| Por cada foco de 25 vatios, de 1 a 10 focos cada uno | Q0.30 |
| Por cada foco de 25 vatios, de 11 a 20 focos cada uno | 0.25 |
| Por cada foco de 50 vatios, de 1 a 10 focos cada uno | 0.60 |
| Por cada foco de 50 vatios, de 11 a 20 focos cada uno | 0.50 |
| Por cada foco de 75 vatios, de 1 a 10 focos cada uno | 0.75 |
| Por cada foco de 75 vatios, de 11 a 20 focos cada uno | 0.65 |
| Por cada foco de 100 vatios | 1.00 |
| Por cada foco de más de 100 vatios, por cada 25 vatios más | 0.20 |
| Por cada aparato radiorreceptor | 0.30 |
| *Tarifa de alumbrado público:* | |
| Por cada casa comercial, primera categoría | 0.15 |
| Por cada casa comercial, segunda categoría | 0.10 |
| Por cada casa comercial, tercera categoría | 0.05 |
| Por cada casa o sitio particular, primera categoría | 0.10 |
| Por cada casa o sitio particular, segunda categoría | 0.06 |
| Por cada casa o sitio particular, tercera categoría | 0.03 |

| *Tarifa de fuerza y calefacción:* | Mensuales |
|---|---|
| Por cada refrigeradora para servicio particular | Q1.00 |
| Por cada refrigeradora para servicio en negocio | 2.00 |
| Estufas, por cada hornilla | 1.00 |
| Planchas, hasta de 400 vatios, cada una | 0.50 |
| Planchas mayores de 400 vatios, por cada vatio más | 0.05 |
| Reverberos y calentadores, hasta de 600 vatios | 1.00 |
| Reverberos y calentadores, de más de 600 vatios, por cada vatio subsiguiente | 0.05 |
| *Servicio extraordinario:* | |
| Por cada 100 vatios conectados, por cada noche | 0.80 |
| *Fuerza motriz:* | |
| Cuota mínima | 1.00 |
| Motores de medio caballo | 1.50 |
| Motores de tres cuartos de caballo | 1.80 |
| Motores de un caballo | 2.00 |
| Motores de uno a cinco caballos, por caballo | 2.00 |
| Motores de cinco caballos en adelante, cada caballo, subsiguiente | 1.50 |
| *Instalaciones:* | |
| Por instalación privada de cualquier número de focos | 0.50 |
| Por reposición de seguros, cada uno | 0.10 |
| Por reparación de cada seguro | 0.03 |
| Instalaciones de cualquier aparato que consuma energía eléctrica de la Empresa | 1.00 |

Además se cobrará; el valor del material proporcionado por la Empresa.

| *Multas:* | |
|---|---|
| Por tener número mayor de focos de los solicitados | Q5.00 |
| Por tener focos de mayor potencia de los declarados | 3.00 |
| Por tener conexiones sin conocimiento de la Empresa | 5.00 |

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Modifícanse las tarifas postales acordadas el 21 de julio de 1937.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de enero de 1940.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar las tarifas postales establecidas por el acuerdo gubernativo de 21 de julio de 1937, para el servicio internacional de correos aéreos, para los lugares situados más allá de Hong Kong, en la forma siguiente:

| Lugar de destino | Porte por cada 10 gramos o fracción |
|---|---|
| Australia | Q1.20 |
| Indias Británicas | 1.20 |
| Indias Orientales Holandesas | 1.20 |
| Siam | 1.20 |
| Malaya | 1.20 |
| Burma | 1.20 |

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Contrato celebrado entre el Subsecretario de Gobernación y Justicia y el Doctor Curt Wittkowsky; y acuerdo de aprobación.*

Luis Barrutia, Subsecretario de Gobernación y Justicia, con instrucciones del señor Secretario del Ramo, por una parte, y el Doctor Curt Wittkowsky, por la otra, han celebrado el siguiente contrato de Locación de Servicios:

*Primero.*—El Doctor Curt Wittkowsky, especialista en Radiología, se compromete a prestar sus servicios como Jefe del Departamento de Radiología de los Hospitales General y Militar, y en los demás que existan o existieren en la capital, siempre que sean sostenidos con fondos del Estado.

*Segundo.*—El Doctor Wittkowsky, queda obligado asimismo a colaborar en la instalación de nuevos aparatos y en la organiza-

ción de nuevos servicios del mismo ramo, ya sea en la capital o en los departamentos, entendiéndose que los gastos de viaje y de hospedaje de él, serán por cuenta del Gobierno o de las instituciones interesadas, según el caso.

*Tercero.*—El Doctor Wittkowsky, queda obligado a servir la cátedra de Radiología en la Facultad de Ciencias Médicas y a impartir la enseñanza práctica a los estudiantes designados por el Director General de Beneficencia, así como también al personal de enfermeros que para tal fin designe la Dirección del Hospital General, sin más emolumento que lo consignado en este contrato.

*Cuarto.*—El citado Doctor Wittkowsky, devengará mensualmente el sueldo de trescientos quetzales (Q300), que le serán cubiertos por mensualidades vencidas, es decir, en igual forma que los demás empleados públicos.

*Quinto.*—La duración de este contrato será de tres años a contar del primero de marzo de 1940; podrá prorrogarse por igual término a voluntad de ambas partes, dándose aviso mutuo con cuatro meses de anticipación. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo crea conveniente.

*Sexto.*—El servicio será de ocho horas diarias, de conformidad con el Reglamento Oficial y gozará el Doctor Wittkowsky del feriado oficial anual acordado para los empleados públicos.

*Séptimo.*—Al Doctor Wittkowsky se le guardarán las mismas consideraciones y preeminencias que tienen los facultativos médicos como si hubiera recibido su título en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guatemala.

*Octavo.*—En caso de enfermedad del Doctor Wittkowsky, los gastos de curación serán por cuenta del Gobierno, con asistencia en la Casa de Salud anexa al Hospital General.

*Noveno.*—En caso de que el público solicitara los servicios a domicilio del Doctor Wittkowsky, con aparato portátil del Hospital General, éste queda obligado a enterar el valor de los trabajos que realice en tales condiciones, como si hubiesen sido verificados en el propio establecimiento.

En fe de lo cual se firma el presente contrato por cuadruplicado, en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

LUIS BARRUTIA

DOCTOR KURT WITTKOWSKY

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de enero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las nueve cláusulas de que consta el contrato celebrado entre el señor Subsecretario de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado para el efecto, y el Doctor Curt Wittkowsky, por el que este último señor, en las condiciones estipuladas, prestará sus servicios como Jefe del departamento de Radiología de los Hospitales General y Militar.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Reconócese a doña Clara Schoenstedt de Martens la calidad de guatemalteca natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de enero de 1940.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Clara Schoenstedt de Martens, sobre que se le tenga como guatemalteca natural, por haber nacido en la finca "El Porvenir", del departamento de San Marcos, el 17 de diciembre de 1896, según la partida de nacimiento presentada; y de conformidad con el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre de 1938,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer a la expresada señora Clara Schoenstedt de Martens la calidad de guatemalteca natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Dispónese que el Intendente Municipal del Quiché se haga cargo de la Gerencia de la Empresa Eléctrica Municipal de dicha cabecera.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de enero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Intendente Municipal del Quiché, cabecera del departamento del mismo nombre, se haga cargo de la Gerencia de la Empresa Eléctrica Municipal de dicha cabecera, debiendo llenar los requisitos de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Apruébanse las modificaciones introducidas a la escritura constitutiva de la Compañía Salinera Guatemalteca, S. A.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de enero de 1940.

Estudiadas las diligencias seguidas por don Carlos Moller en su carácter de Gerente de la Compañía Salinera Guatemalteca, S. A., con el objeto de obtener la aprobación gubernativa de las modificaciones a la escritura social y Estatutos de dicha Compañía, que fueron aprobados por acuerdo gubernativo de 4 de febrero de 1938; y,

APARECIENDO:

Que los documentos acompañados, no contienen cláusulas que se opongan a las leyes, ni perjudican los intereses económicos y sociales del país,

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen rendido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

ACUERDA:

Aprobar las modificaciones introducidas a la escritura constitutiva de la Compañía Salinera Guatemalteca, S. A., que con fecha 18 de agosto de 1939, autorizó el Notario Público Eugenio Silva Peña, así como las reformas acordadas a los Estatutos de la misma Compañía, que constan en el acta notarial levantada por el mismo facultativo, en esta ciudad, a 22 del mismo mes de agosto citado, como sigue: artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 9º, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 32, incisos 1º, 3º, 4º, 5º, 9º, 12 y 13, del artículo 33, inciso 2º del artículo 34, 35, 39, inciso 1º del artículo 42, 45, incisos 1º, 9º, 10 y 11, del artículo 46; artículo 47, inciso 2º, del artículo 51 y 52, quedando suprimido el artículo 49.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Adiciónase con una aclaración el acuerdo del 22 de diciembre de 1939.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de enero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adicionar el acuerdo gubernativo de 22 de diciembre próximo pasado, por el cual se aprueban los Estatutos y se reconoce la personería jurídica de la "Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A.", con la siguiente aclaración: "las limitaciones impuestas a dicha Empresa, no afectan ni modifican en forma alguna los derechos ya adquiridos por "Empresa

Guatemalteca de Electricidad, Inc.", en virtud de los contratos celebrados con el Gobierno de la República y aprobados por la Asamblea Nacional Legislativa, y en consecuencia la Empresa nuevamente formada, al hacerse cesionaria de tales contratos podrá ejercer plenamente los derechos y facultades en ellos concedidos a la entidad cedente".

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Habilítase el Depósito de Tabacos de La Libertad para que funcione como "Centralización".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de enero de 1940.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el inciso "C" del artículo 47 del Decreto gubernativo Número 2275, (1)

ACUERDA:

Habilitar el Depósito de Tabacos de La Libertad, departamento de Huehuetenango, para que funcione en lo sucesivo como "Centralización".

Comuníquese.

GONZALEZ CAMPO.

Por el Subsecretario del Ramo, el Oficial Mayor,

HUMBERTO UBICO.

*Apruébanse las modificaciones introducidas a la escritura constitutiva de la Compañía Salinera Guatemalteca, S. A.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de enero de 1940.

Estudiadas las diligencias seguidas por don Carlos Moller en su carácter de Gerente de la Compañía Salinera Guatemalteca, S. A., con el objeto de obtener la aprobación gubernativa de las modificaciones a la escritura social y Estatutos de dicha Compañía, que fueron aprobados por acuerdo gubernativo de 4 de febrero de 1938; y, (1)

APARECIENDO:

Que los documentos acompañados, no contienen cláusulas que se opongan a las leyes, ni perjudican los intereses económicos y sociales del país,

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen rendido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

ACUERDA:

Aprobar las modificaciones introducidas a la escritura constitutiva de la Compañía Salinera Guatemalteca, S. A., que con fecha 18 de agosto de 1939, autorizó el Notario Público señor Eugenio Silva Peña, así como las reformas acordadas a los Estatutos de la misma Compañía, que constan en el acta notarial levantada por el mismo facultativo, en esta ciudad, a 22 del mismo mes de agosto citado, como sigue: artículos 1°, 5°, 6°, 7°, 9°, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 32, incisos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 12 y 13, del artículo 33, inciso 3° del artículo 34, 35, 39, inciso 1° del artículo 42, 45, incisos 1°, 9°, 10 y 11, del artículo 46; artículo 47, inciso 2°, del artículo 51 y 52, quedando suprimido el artículo 49.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese que las milicias de El Estor pertenezcan en lo sucesivo al departamento de Alta Verapaz.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de enero de 1940.

Habiendo pasado el municipio de El Estor, departamento de Izabal, al departamento de Alta Verapaz, según acuerdo emitido por la

(1) El Decreto 2275 en este tomo.

(1) En tomo 56.

Secretaría de Gobernación y Justicia, el 20 de enero del corriente año,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las milicias del referido municipio, pertenezcan en lo sucesivo, al citado departamento de Alta Verapaz.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

*Anéxase a Zunil el municipio de Santa María de Jesús.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de enero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir el municipio de Santa María de Jesús, del departamento de Quezaltenango, anexándolo al de Zunil, del mismo departamento, debiendo la Jefatura Política departamental dictar las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Prorrógase por el mes de febrero el pago sin multa de la conmuta de vialidad.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de enero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por todo el mes de febrero próximo entrante, el pago, sin multa, de la conmuta del servicio de vialidad correspondiente al semestre en curso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*No se cobrarán derechos por exámenes de clases generales.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de febrero de 1940.

En vista de que las clases generales no implican el pago de cuotas de enseñanza y de que los exámenes respectivos se llevan a cabo en forma colectiva por los profesores y miembros del personal técnico del Ramo de Educación,

El Presidente de la República

ACUERDA:

No se cobrarán derechos por los exámenes de las clases generales que figuran en los planes de estudios de las enseñanzas normal, secundaria y técnica.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Registrase y extiéndese, a favor de la casa "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", la patente de invención solicitada.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de febrero de 1940.

Traída a la vista la solicitud presentada por el Licenciado Ernesto Viteri B., en concepto de apoderado de la casa "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt del Main, Alemania, pidiendo se le con-

ceda patente de invención relativa a "un procedimiento para la obtención de combinaciones terapéuticamente excelentes de la serie heterocíclica",

APARECE:

Que en las diligencias seguidas con tal objeto se han llenado todos los trámites y demás requisitos que para el efecto exige la ley de la materia; que los expertos nombrados señores Licenciado en Farmacia Julio Valladares Márquez y Doctor Arturo Madriz, han dictaminado favorablemente; que la Oficina de Marcas y Patentes y el Fiscal del Gobierno, son de parecer que se otorgue la patente de mérito,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto gubernativo Número 2011, (1)

ACUERDA:

Que cumpliendo las prescripciones contenidas en la disposición ya citada, se registre y extienda a favor de la casa "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", por el término de quince años, la patente de invención requerida, de conformidad con la descripción presentada, pero bajo el entendido que en cuanto a la elaboración y consumo en el país de los productos que de la misma se deriven, quedarán sujetos a lo que sobre el particular dispongan las leyes de sanidad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Concédese a doña Flor García de Muñoz Ochoa la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de febrero de 1940.

En vista de la solicitud de la señora Flor García Saura de Muñoz Ochoa, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca por haber contraído matrimonio con ciudadano guatemalteco sin adoptar la nacionalidad de su esposo en las diligencias matrimoniales; y en aplicación del artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre de 1938,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a la expresada señora Flor García Saura de Muñoz Ochoa la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Legalízase, a favor de la Municipalidad de Almolonga, el plan de arbitrios que se indica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de febrero de 1940.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Almolonga, departamento de Quezaltenango, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Legalizar el siguiente plan de arbitrios a favor de la mencionada Municipalidad de Almolonga, quedando autorizada para continuar cobrándolos en su jurisdicción:

| | |
|---|---|
| Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza | Q1.00 |
| Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza | 0.50 |
| Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza | 0.50 |
| Por beneficio de ganado menor, cada cabeza | 0.10 |
| Por licencia para zarabanda, 24 horas | 1.00 |
| Por cada salón de baile, 24 horas | 2.00 |
| Por cada molino de nixtamal, al año | 1.00 |
| Por licencia para serenatas | 1.00 |

(1) El Decreto 2011 en tomo 56.

| | |
|---|---|
| Por pago mensual de los baños municipales "Los Comunes" ..... | Q3.33 |
| Por derechos de sepultura en el Cementerio ..... | 0.10 |
| Por derechos de exhumación, previos los requisitos legales ..... | 3.00 |
| Por derechos en la construcción de mausoleos ..... | 1.00 |
| Por derechos de enlosado en las sepulturas ..... | 1.00 |
| Por sepultura para pobres de solemnidad ..... | Gratuita |

El cobro de los arbitrios que anteceden, lo hará la Tesorería Municipal mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Encárgase al Intendente Municipal de Quezaltenango la Gerencia de la Empresa Eléctrica local.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de febrero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Intendente Municipal de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, se haga cargo de la Gerencia de la Empresa Eléctrica Municipal de dicha ciudad, debiendo llenarse los requisitos de ley.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Autorízase al Banco Central para que pueda usar papel simple, de oficio o español, en los casos que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de febrero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Banco Central de Guatemala, para que, de conformidad con los artículos 38 del acuerdo de su creación (acuerdo gubernativo de fecha 30 de junio de 1926), y 80 de sus Estatutos, pueda actuar, gestionar y promover ante los tribunales de justicia y demás dependencias y oficinas del Estado, en papel simple, de oficio o español, bajo el entendido de que, cuando la contraparte resultare condenada en costas, el funcionario, Juez o tribunal competente, deberá exigir a esta última la reposición del papel simple usado por el Banco al del sello fiscal correspondiente. En igual forma se procederá cuando, en las acciones ejecutivas, el rendimiento de los bienes rematados excediere de las sumas debidas a la Institución. La reposición del papel simple al del sello de ley deberá efectuarla la contraparte del Banco, condenada en costas, dentro de los tres días siguientes a aquel en que el fallo quedó firme, bajo pena de imponerle la multa establecida para los casos de omisión del impuesto.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Legalízase el cobro de las sumas que se indican, que ha venido haciendo la Policía Nacional.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de febrero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Legalizar el cobro de las sumas que a continuación se expresan, y que ha venido haciendo la Policía Nacional por depósito de vehículos, depósito de semovientes y servicio de grúa para vehículos. Queda por consiguiente autorizado el mencionado cobro así:

*Por depósito de vehículos:*

| | |
|---|---|
| Por cada automóvil ..... | Q0.25 diarios |
| Por cada camión o camioneta . | 0.30 diarios |
| Por cada motocicleta ..... | 0.20 diarios |
| Por cada motobicicleta ..... | 0.15 diarios |
| Por cada bicicleta ..... | 0.10 diarios |
| Por cada carreta ..... | 0.20 diarios |
| Por cada carruaje ..... | 0.15 diarios |
| Por cada carretilla de mano .. | 0.10 diarios |

*Por depósito de semovientes:*

| | |
|---|---|
| Por cada animal ..... | 0.20 diarios |

*Por servicio de grúa a los vehículos:*

Por cada vez que se preste el servicio ..... Q5.00

El cobro de dichas sumas será efectuado mediante talonarios registrados y autorizados por la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébase el Plan de Estudios para la Escuela de Medicina y Cirugía de la Facultad de Ciencias Médicas.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de febrero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

## Plan de Estudios para la Escuela de Medicina y Cirugía de la Facultad de Ciencias Médicas

Formulado por la Junta Directiva de la mencionada Facultad:

*Preparatoria*

Botánica Médica.
Zoología Médica. (1)
Química Médica Inorgánica.
Química Médica Orgánica.
Física Médica y Nociones de Matemáticas aplicadas a las Ciencias Experimentales.

(1) El curso de "Zoología Médica", se cambia por el de "Parasitología", en acuerdo de 18 de Junio de 1941. Tomo 60.

*Primer Año*

Anatomía Descriptiva y Disección, primer curso.
Bacteriología.
Química Biológica.

*Segundo Año*

Anatomía Descriptiva y Disección, segundo curso.
Fisiología.
Histología y Embriología.

*Tercer Año*

Clínica Quirúrgica, primer curso.
Patología Quirúrgica, primer curso.
Patología Médica, primer curso.
Anatomía Topográfica.
Anatomía Patológica y Patología General.
Clínica de Vías Urinarias.

*Cuarto Año*

Clínica Quirúrgica, segundo curso.
Patología Quirúrgica, segundo curso.
Patología Médica, segundo curso.
Patología Tropical.
Técnica Operatoria.
Radiología (curso de asistencia, sin examen).
Clínica Oftalmológica.

*Quinto Año*

Clínica Médica, primer curso.
Terapéutica y Materia Médica, primer curso.
Medicina Legal y Toxicología.
Obstetricia.
Clínica Ginecológica.

*Sexto Año*

Clínica Médica, segundo curso.
Terapéutica y Materia Médica, segundo curso.
Pediatría.
Higiene.
Psiquiatría.
Etica Profesional e Historia de la Medicina.
Serología e Inmunología (curso de asistencia sin examen).

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Aprueba los programas para la Escuela Normal de Maestros Rurales "Uruguay".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de febrero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los programas para la Escuela Normal de Maestros Rurales "Uruguay", formulados por la Secretaría de Educación Pública. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Se establece una Comisión de Alimentación adscrita a la Dirección General de Sanidad Pública y se nombra al personal que la integra.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de febrero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer una Comisión de Alimentación adscrita a la Dirección General de Sanidad Pública, con el carácter de *ad honorem*, y nombrar para que la desempeñen a los Doctores Luis Gaitán, Epaminondas Quintana e Ingeniero Químico Julio Montano Novella.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Apruébase el contrato de compraventa celebrado entre el Jefe del Ministerio Público y don José Gularte Arriaza.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de febrero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato de compraventa celebrado ante los oficios del Escribano de Cámara y del Gobierno, entre el Jefe del Ministerio Público en concepto de representante del Fisco, y don José Gularte Arriaza, en virtud del cual y mediante el pago de setecientos quetzales, se traspasa a favor del Estado, el derecho de propiedad y dominio sobre la finca urbana número 217, inscrita al folio 279 del libro 2º de la primera serie, del Registro General de Bienes Inmuebles de la República.

Dicho contrato está contenido en escritura pública número 3 autorizada el primero de febrero del año en curso.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorízase la lotificación del baldío que se indica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de febrero de 1940.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la demarcación de las fronteras con la República de El Salvador ha quedado completamente terminada, y que la conclusión de estos trabajos era indispensable para autorizar la lotificación del baldío denominado La Isla de la Guitarra y El Guatalón, situado en jurisdicción municipal de Jerez, departamento de Jutiapa,

ACUERDA:

Que el baldío mencionado se lotifique en parcelas de dos, tres y cuatro manzanas, según su calidad, dejando sin lotificar, paralela a la frontera, una faja de terreno de un mil quinientos metros de ancho. Los linderos del baldío son los siguientes: al Sur, con te-

(1) Los programas publicados el 13 de marzo de 1940 en el Nº 18, tomo 28 del Diario Oficial.

rrenos de Jerez; al Norte y Poniente, con terrenos de don Salvador Ríos; y al Oriente, con la República de El Salvador.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

*Declárase de utilidad y necesidad públicas una balastera situada en la línea del Ferrocarril al Norte.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de febrero de 1940.

Traídas a la vista las diligencias seguidas por el Procurador General de la Nación, relativas a obtener por la vía de expropiación forzosa, una balastera situada en la milla número 102 del Ferrocarril al Norte, en el departamento de Zacapa, cuya extensión abarca derechos existentes que, según las actuaciones, pertenecen a las fincas rústicas números 846, 870 y 2756; folios 246, 301 y 43; libros 7, 7 y 35, respectivamente, debidamente inscritas en el Registro General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que el Procurador General de la Nación y demás dependencias gubernativas han llenado los requisitos establecidos por el Decreto legislativo Número 438; (1)

CONSIDERANDO:

Que con el estudio del expediente seguido al efecto, se comprueba la conformidad de las partes interesadas y de que el material se destina a la construcción del aeródromo de Puerto Barrios, departamento de Izabal, que constituye una obra de utilidad pública, de indiscutible importancia y tomándose en cuenta tales razones,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la ley citada,

ACUERDA:

Declarar de utilidad y necesidad públicas, la balastera a que se hace mención y dispone que, previos los demás requisitos legales, se proceda a la indemnización que determina el Decreto indicado.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Reconócese la calidad de guatemalteca natural a doña Martha Thomas Rabbe.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de febrero de 1940.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Martha Thomas Rabbe, sobre que se le tenga como guatemalteca natural, por haber nacido en la ciudad de Quezaltenango, el 24 de agosto de 1900, según la partida de nacimiento presentada; y de conformidad con el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre de 1938,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer a la expresada señora Martha Thomas Rabbe la calidad de guatemalteca natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Reglamento para las Academias de Jefes y Oficiales, Escuelas de Sargentos y Cabos y Escuelas de Primeras Letras de las Guarniciones y Milicias de la República; y acuerdo de aprobación.*

CAPITULO I

*De los organismos de instrucción en general y a quienes comprende la obligación de asistir a ellos*

*Artículo 1º*—En los Cuerpos Militares de la guarnición de la capital, la instrucción y la educación militar teórica se impartirá en los organismos que se detallan a continuación:

(1) El Decreto 438 en tomo 18.

*Guardia de Honor*

Academia de Jefes y Oficiales de Infantería.

Academia de Jefes y Oficiales de Artillería.

Escuela de Sargentos y Cabos de Infantería.

Escuela de Sargentos y Cabos de Artillería.

*Fuerte San José*

Academia de Jefes y Oficiales de Infantería.

Academia de Jefes y Oficiales de Artillería.

Escuela de Sargentos y Cabos de Infantería.

Escuela de Sargentos y Cabos de Artillería.

*Fuerte Matamoros*

Academia de Jefes y Oficiales de Infantería.

Academia de Jefes y Oficiales de Artillería.

Escuela de Sargentos y Cabos de Infantería.

Escuela de Sargentos y Cabos de Artillería.

*Cuartel de Caballería*

Academia de Jefes y Oficiales de Caballería.

Academia de Jefes y Oficiales de Infantería.

Escuela de Sargentos y Cabos de Caballería.

Escuela de Sargentos y Cabos de Infantería.

*Guarnición de la Penitenciaría Central*

Academia de Jefes y Oficiales de Infantería.

Escuela de Sargentos y Cabos de Infantería.

Los planes y programas de estas Academias y Escuelas, figuran en los Anexos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

*Artículo 2º*—En cada uno de los Cuerpos detallados en el artículo anterior, habrá, además, una Escuela de Primeras Letras, cuya enseñanza se desarrollará de conformidad con lo prescrito por el Capítulo XIV del Tratado III del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz. Plan y Programas en Anexo número 9. (1)

*Artículo 3º*—En cada cabecera departamental y en las Comandancias Locales de los lugares donde resida Instructor Militar, habrá Academias de Jefes y Oficiales y Escuelas de Sargentos y Cabos, tanto para el personal correspondiente a la fuerza del servicio activo, si la hubiere, como para el de las milicias de la jurisdicción. Plan y Programas en Anexos 7 y 8 y en las guarniciones grandes 1 y 2.

*Artículo 4º*—Las Academias de Jefes y Oficiales y Escuelas de Sargentos y Cabos a que se refieren los artículos anteriores, estarán a cargo de los Instructores Militares respectivos, debiendo ser servidas las clases por Oficiales titulares del Arma, si los hubiere disponibles, o, en su caso, por el propio Instructor.

*Artículo 5º*—Los Instructores Generales de las distintas Armas, superdirigirán las Academias de Jefes y Oficiales y Escuelas de Sargentos y Cabos de las suyas respectivas, en la guarnición de la capital, resolviendo las dudas que ocurrieren y que les sean consultadas; redactarán apuntes para aquellas asignaturas para las que no hubiere textos, apuntes que serán sometidos a la aprobación del Estado Mayor del Ejército; visitarán con frecuencia las clases, vigilarán que éstas se den con puntualidad, ciñéndose estrictamente a los Programas que para el efecto se acompañan como Anexos al presente Reglamento; periódicamente dictarán conferencias o pláticas sobre aquellas materias que por su importancia o complejidad así lo exijan.

*Artículo 6º*—En las Comandancias Locales donde no residiere Instructor Militar, habrá Academias de Jefes y Oficiales y Escuelas de Sargentos y Cabos, que estarán a cargo de los respectivos Comandantes Locales o de algún Jefe u Oficial capacitado, bajo la dirección inmediata del Instructor Especial del sector a que correspondan. Plan y Programas en Anexos números 7 y 8.

*Artículo 7º*—En las cabeceras departamentales y en cada una de las guarniciones de la República donde hubiere fuerza permanente, habrá también una Escuela de Primeras Letras, que funcionará, relativamente, en la misma forma que las establecidas en los Cuerpos de la guarnición de la capital.

*Artículo 8º*—En la guarnición de la capital y en las de las cabeceras departamentales, las clases que corresponden al personal de la fuerza activa se darán diariamente, durante

(1) El Reglamento en tomo 54.

dos horas, a excepción de los domingos y días declarados de feriado oficial, debiendo los Jefes de Cuerpo en la capital y los Mayores de Plaza en las referidas cabeceras departamentales, fijar las horas más convenientes al servicio.

*Artículo 9º*—A las clases a que se refiere el artículo anterior, asistirán todos los Jefes y Oficiales de alta en el Cuerpo, que no sean titulados en la Escuela Politécnica u otras similares; pero éstos, como medio de aplicación y de extensión de sus conocimientos adquiridos, se encargarán de impartir la enseñanza a los Jefes y Oficiales procedentes de tropa y a los Sargentos y Cabos que el Instructor respectivo les designe.

*Artículo 10.*—En las cabeceras departamentales y Comandancias Locales a que se refiere este Reglamento, asistirán respectivamente a las Academias de Jefes y Oficiales y a las Escuelas de Sargentos y Cabos destinadas a las milicias, todos los Jefes, Oficiales y clases residentes en la localidad. Las clases se darán una vez por semana y durante dos horas consecutivas, debiendo los encargados de impartir la enseñanza, proponer oportunamente la distribución del tiempo para el objeto.

*Artículo 11.*—Los encargados de servir las clases en la guarnición de la capital y en las de las cabeceras de los departamentos, cuidarán de que la enseñanza se desarrolle por medio de lecciones, explicaciones gráficas y conferencias, procurando hacer lo más práctico y objetivo el método empleado, a fin de no recargar memorísticamente el trabajo mental de los alumnos. En las cabeceras departamentales y Comandancias Locales, en lo que respecta a las milicias, las clases se darán similarmente a las anteriores, pero dedicándose más a las lecturas y explicaciones de las materias del programa respectivo. En lo general es obligatorio para todos los encargados de impartir la enseñanza, que se vea totalmente el programa que corresponde, asignado para cada ciclo, el cual aparece como Anexo en el presente Reglamento.

## CAPITULO II

### *Anotación de asistencia, partes e informes*

*Artículo 1º*—Todos los encargados de servir la instrucción a que el presente Reglamento se contrae, llevarán un libro en donde anotarán la asistencia, conducta y aplicación de cada uno de los alumnos, para poder los Instructores, en vista de tales anotaciones, formular el cuadro y parte mensual, escrito y detallado con que darán cuenta a donde corresponde.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo que antecede, pondrán en conocimiento del Mayor de Plaza o Comandante Local respectivo, las novedades ocurridas, después de cada clase, para que se tomen las medidas pertinentes y se impongan, en su caso, los correctivos procedentes.

*Artículo 2º*—Los Comandantes de Armas enviarán mensualmente a la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, el informe estadístico general, que corresponde a la instrucción, usando el formulario establecido para este objeto. Modelo número 3.

*Artículo 3º*—Los Instructores o encargados de servir las clases tratarán a los Jefes y Oficiales que a ellas asistan, con las consideraciones debidas a su grado; pero esto no impide que exijan de ellos el orden y circunspección que deben observar en tales actos.

*Artículo 4º*—De conformidad con lo prescrito por el artículo 63 de la Ley Constitutiva del Ejército, los empleados públicos con categoría de Jefe, Oficial o Clase, están obligados a asistir a las Academias o Escuelas en su localidad y rendir los exámenes correspondientes. (1)

## CAPITULO III

### *Excepciones de asistir a las clases y sanciones para los remisos*

*Artículo 1º*—Quedan exceptuados de asistir a las Academias de Jefes y Oficiales y Escuelas de Sargentos y Cabos de las milicias:

1º—Los que tengan su casa de habitación a más de un kilómetro de distancia, fuera del poblado donde estén establecidas las Academias o Escuelas; (2)

(1) Decreto gubernativo 1729, tomo 54.
(2) Modificado el 3 de septiembre de 1948, tomo 59. La distancia es de un kilómetro y medio medido desde la periferia de las poblaciones.

2º—Los que obtengan licencia temporal escrita, concedida por el Comandante de Armas, por motivo de enfermedad o fuerza mayor, siempre con expresión de causa;

3º—Los Jefes y Oficiales titulados. A éstos la Comandancia de Armas podrá nombrarles para impartir las clases en su localidad, alternándoles si hubiere varios, siempre bajo la dependencia de los respectivos Instructores; y en cuyo caso este servicio se les anotará como comisión de mérito en su respectiva Hoja de Servicios;

—Los empleados públicos que la naturaleza permanente de su empleo les impida, a juicio de la Comandancia de Armas respectiva, separarse de su puesto durante las horas señaladas para las clases.

*Artículo 2º*—A los remisos en asistir a las Academias de Jefes y Oficiales y Escuelas de Sargentos y Cabos de las milicias, después de amonestados por primera vez, se les aplicará por las autoridades militares respectivas, la pena de cuatro días de arresto inconmutable, por cada falta.

*Artículo 3º*—En ningún caso se aceptarán excusas injustificadas ni avisos de última hora, para eximirse de la obligación de concurrir a clase.

## CAPITULO IV

### *Duración del curso y exámenes finales*

*Artículo 1º*—Los cursos de las Academias de Jefes y Oficiales, Escuelas de Sargentos y Cabos y Escuelas de Primeras Letras, durarán del 15 de enero al día último de noviembre de cada año.

*Artículo 2º*—En la última semana de noviembre, la Secretaría de Guerra nombrará las ternas examinadoras de las Academias de Jefes y Oficiales y Escuelas de Sargentos y Cabos de la guarnición de la capital; y solicitará, al mismo tiempo, de la Secretaría de Educación Pública, que nombre las que corresponden a las Escuelas de Primeras Letras, a efecto de que los exámenes en tales organismos de enseñanza se lleven a cabo durante la primera quincena de diciembre. En los departamentos, para los mismos fines, y en el tiempo estipulado, las Comandancias de Armas harán los nombramientos respectivos.

*Artículo 3º*—En la guarnición de la capital y en las de las cabeceras departamentales, los exámenes de las Academias de Jefes y Oficiales y Escuelas de Sargentos y Cabos, se verificarán por el sistema de papeletas a la suerte. Los cuadros para anotar las calificaciones contendrán la nómina de los sustentantes por orden j e r á r q u i c o, con las casillas correspondientes a cada materia asignada por el programa reglamentario, y una más, para anotar el *Concepto General* del respectivo examen. (Modelo número 1.)

Los examinadores procederán a la prueba en orden de menor a mayor jerarquía de los sustentantes; y para anotar la calificación de cada materia, cambiarán impresiones respecto al concepto que les merezca la calidad del examen rendido, a efecto de asignar al examinado la que le corresponda conforme a la escala siguiente:

Sobresaliente;
Muy bueno;
Bueno;
Suspenso.

La calificación de Sobresaliente no debe prodigarse, y para asignarla es necesario que concurra superación manifiesta, otorgándose en muy limitado número.

*Artículo 4º*—En virtud de las calificaciones antes mencionadas, el tribunal asentará en la casilla de "Concepto General", la anotación de Aprobado o Suspenso, según se deduzca del cómputo correspondiente.

En todo acto de examen se tendrá a la vista el presente Reglamento.

*Artículo 5º*—En las cabeceras departamentales y en las Comandancias Locales de la República, los exámenes del personal de las milicias, se regirán por iguales reglas que las establecidas en los artículos que anteceden, y las calificaciones serán únicamente:

Aprobado;
Suspenso.

*Artículo 6º*—Terminados los exámenes de las Academias de Jefes y Oficiales, Escuelas de Sargentos y Cabos y Escuelas de Primeras Letras, los Comandantes de Armas darán cuenta a la Secretaría de Guerra y a la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, con las copias certificadas de las actas respectivas, y con los cuadros generales correspondientes. Estos cuadros serán conforme al modelo número 2.

## CAPITULO V

### *Disposiciones generales*

*Artículo 1º*—Los Jefes de Cuerpo en la capital y los Comandantes de Armas en los departamentos, cuidarán de que los organismos de instrucción a que se refiere este Reglamento, se hallen provistos de locales apropiados, mobiliario, textos, útiles y demás objetos necesarios a la enseñanza. Estimularán en la mejor forma la labor de los Instructores y puntualidad de los alumnos, y, a su vez, exigirán el exacto cumplimiento de unos y otros, para lo cual vigilarán con interés las actividades en las clases, sin impedir el desarrollo de la iniciativa de los encargados de impartir la instrucción, pero sí interviniendo cuando se cometan errores, infracciones reglamentarias o retrasos injustificados.

*Artículo 2º*—Dividida gradualmente la enseñanza, como está en los programas de materias formulado para las Academias de Jefes y Oficiales de la guarnición de la capital, todo Jefe u Oficial de ellas que no hubiere obtenido en los exámenes, en todas y cada una de las asignaturas, por lo menos la calificación de "Bueno", tendrá que repetir todo el curso durante el año siguiente, hasta satisfacer tal calificación en todas las materias. El Jefe u Oficial que sea aprobado en todas las asignaturas, pasará al curso inmediato superior; y cuando todos los cursos reglamentados hasta ahora fuesen satisfechos, se desarrollarán programas especiales y graduales, hasta llegar a obtener el perfeccionamiento integral previsto por el Capítulo XXI de la Ley Constitutiva del Ejército. De cada curso aprobado se extenderá al interesado la certificación correspondiente.

*Artículo 3º*—Los Instructores en general, como educadores que son de los Oficiales y tropa, serán vivo ejemplo de moralidad y honradez; su espíritu militar, exacta disciplina y grande amor a la profesión deben manifestarse en todos sus actos y acciones, de manera que su reflejo influya en forma positiva en el ánimo de sus educandos. Jamás se presentarán ante ellos sin ir correctamente uniformados. Procurarán aprovecharse de las oportunidades que les proporciona su labor en la enseñanza para exaltar los sentimientos hacia el cumplimiento del deber, en que el honor, la lealtad, la abnegación y el patriotismo son bases de virtudes acrisoladas. Promoverán conferencias periódicas entre los Oficiales sobre temas técnicos militares y sobre moral y ética profesional, teniendo en cuenta que éste es un medio eficaz de desarrollar la inteligencia y conocer la capacidad de cada uno.

*Artículo 4º*—Los Instructores departamentales, sin perjuicio de las obligaciones que les prescribe este Reglamento, tendrán muy presentes las atribuciones y deberes que les incumben por determinación del Capítulo XV del Tratado I del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.

*Artículo 5º*—En virtud de lo prescrito por el artículo 313 de la Ley Constitutiva del Ejército, ningún funcionario, autoridad ni militar, cualquiera que sea su categoría o grado, podrá hacer innovaciones o modificaciones de fondo en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, ni en los programas que el mismo comprende. Toda reforma en tal sentido deberá hacerse por acuerdo gubernativo.

*Artículo 6º*—El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y substituye y deroga a los de igual índole que se hubiesen emitido con anterioridad. (1)

(1) Publicado el 16 de marzo de 1948.

Modelo Nº 1

REPUBLICA DE GUATEMALA

*Departamento de.... ..... ..... .....*
*Comandancia o Cuerpo.*

*.....*
*Tal Academia o Escuela.*

*Resultado de los exámenes practicados al fin del curso del año de 19.....*

| Número | Clase o Grado | Nombres | Calificaciones en las materias de examen | | | | | Concepto General |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | |

*..... de ..... .....de 19.....*

*.....*
*Presidente.*

*..... .....*
*Vocal. Vocal.*

Modelo Nº 2

REPUBLICA DE GUATEMALA

*Departamento de .....*

*Resumen General del Resultado de los Exámenes en las Academias de Jefes y Oficiales, Escuelas de Sargentos y Cabos, y Escuelas de Primeras Letras en el Expresado Departamento, al finalizar el Curso de 19.....*

| Guarniciones y Comandancias Locales | Academias de Jefes y Oficiales | | | | Escuelas de Sargentos y Cabos | | | | Escuelas de Primeras Letras | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Aprobados | Suspensos | Ausentes | Total | Aprobados | Suspensos | Ausentes | Total | Aprobados | Suspensos | Ausentes | Total |
| Totales ... | | | | | | | | | | | | |

*NOTA:—En las Escuelas de Primeras Letras, fueron desanalfabetizados.....individuos de tropa.*

*.....de.....de 19.....*

*.....*
*El Oficial de Estadística.*

*Es conforme:* *Visto Bueno:*

*El ..... El .....*
*Secretario de la Comandancia de Armas.* *Comandante de Armas.*

Modelo Nº 3

REPUBLICA DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE.....

## INFORME DE INSTRUCCION

*Señor General de División, Jefe del Estado Mayor del Ejército,*

*Guatemala.*

*Señor General:*

*Tengo el honor de informar a usted que, en el departamento de mi mando, se dió, durante el mes que hoy termina, la instrucción teórica y práctica que detallan los cuadros siguientes:*

## INSTRUCCION TEORICA

### ACADEMIAS DE JEFES Y OFICIALES

| LUGARES | Horas al mes | ASISTENCIA | | | | | | MATERIAS TRATADAS | FALTISTAS | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | JEFES | | | OFICIALES | | | | | | |
| | | Coroneles | Tenientes Coroneles | Mayores | Capitanes | Tenientes | Subtenientes | | Número | Grados | |
| | | | | | | | | | | | |

### ESCUELA DE SARGENTOS Y CABOS

| LUGARES | Horas al mes | ASISTENCIA | | MATERIAS TRATADAS | FALTISTAS | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Sargentos | Cabos | | Número | Clases | |
| | | | | | | | |

## ESCUELAS PRIMARIAS DE TROPA

| LUGARES | Horas al mes | ASISTENCIA | | MATERIAS TRATADAS | FALTISTAS | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Alfabetos | Analfabetos | | Número | Clases | |
| | | | | | | | |

## INSTRUCCION PRACTICA

### GUARNICIONES

| LUGARES | Horas diarias | ASISTENCIA | | | | | | | | | PRACTICAS DE | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | JEFES | | | OFICIALES | | | TROPA | | | | |
| | | Coroneles | Tenientes Coroneles | Mayores | Capitanes | Tenientes | Sub-tenientes | Sargentos | Cabos | Soldados | | |
| | | | | | | | | | | | | |

## VOLUNTARIOS A LA INSTRUCCION

| COMPAÑIA DE | Horas al mes | ASISTENCIA | | | | PRACTICAS DE | FALTISTAS | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | OFICIALES | | | TROPA | | Número | Grados y Clases | |
| | | Capitanes | Tenientes | Sub-tenientes | | | | | |
| | | | | | | | | | |

## MILICIAS DE INFANTERIA

| SECTORES | Horas al mes | ASISTENCIA | | | | | | | | PRACTICAS DE | FALTISTAS | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | JEFES | | | OFICIALES | | | TROPA | | | | | |
| | | Coroneles | Tenientes Coroneles | Mayores | Capitanes | Tenientes | Sub-tenientes | | | | Número | Grados y Clases | |
| | | | | | | | | | | | | | |

## MILICIAS DE CABALLERIA

| SECTORES | Horas al mes | ASISTENCIA | | | | | | | | PRACTICAS DE | FALTISTAS | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | JEFES | | | OFICIALES | | | TROPA | | | | | |
| | | Coroneles | Tenientes Coroneles | Mayores | Capitanes | Tenientes | Sub-tenientes | | | | Número | Grados y Clases | |
| | | | | | | | | | | | | | |

## MILICIAS DE ARTILLERIA

| SECTORES | Horas al mes | ASISTENCIA | | | | | | | | PRACTICAS DE | FALTISTAS | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | JEFES | | | OFICIALES | | | TROPA | | | | | |
| | | Coroneles | Tenientes Coroneles | Mayores | Capitanes | Tenientes | Sub-tenientes | | | | Número | Grados y Clases | |
| | | | | | | | | | | | | | |

## MILICIAS DE SERVICIOS

| SECTORES | Horas al mes | ASISTENCIA | | | | | | | PRACTICAS DE | FALTISTAS | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | JEFES | | | OFICIALES | | | TROPA | | Número | Grados y Clases | |
| | | Coroneles | Tenientes Coroneles | Mayores | Capitanes | Tenientes | Subtenientes | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

*Protesto a usted mi subordinación y respeto.*

*L. y R.*

*..... de ..... de 19....*

*El ..... Comandante de Armas*

..... .....

## OBSERVACIONES:

En la columna *Horas al mes*, se pondrá el total de horas de clase o prácticas recibidas en todo el mes y no las horas del día en que se verificaron.

En la *Asistencia*, se consignará el número de alumnos, los mismos que asistieron durante todo el mes y no el total de la suma de los que asistieron en cada hora de clase o práctica; ejemplo: si un Coronel asistió todo el mes, se consigna 1 Coronel, y no 8 Coroneles, y así en toda la jerarquía.

En la columna *Faltistas*, se consignan numéricamente todos los obligados a asistir que no hayan concurrido, cualquiera que sea el motivo.

También se considerarán *Faltistas*, a los que falten a la mitad del curso de clases o prácticas.

Si no hay en el departamento milicias de Caballería, Artillería, y Servicios, se hace constar así en los cuadros respectivos.

ANEXO 1

## PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS ACADEMIAS DE JEFES Y OFICIALES DE INFANTERIA DE LA GUARNICION DE LA CAPITAL

### PRIMER AÑO

I.—Reglamento Táctico de Infantería.
II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.
III.—Nociones de Táctica y Logística.
IV.—Leyes Penales Militares y nociones de su procedimiento.
V.—Ley Constitutiva del Ejército.
VI.—Geografía de Guatemala.

### SEGUNDO AÑO

I.—Reglamento Táctico de Infantería.
II.—Reglamento para el Servico del Ejército en Tiempo de Paz.
III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.
IV.—Nociones de Fortificación de Campaña.
V.—Nociones de Teoría del Tiro y Armamento de la Infantería.
VI.—Organización Militar.

### TERCER AÑO

I.—Nociones de Topografía Militar.
II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.
III.—Elementos de Táctica General.
IV.—Historia Militar de Centroamérica.
V.—Armas Portátiles y Armas de Acompañamiento de la Infantería.
VI.—Enlaces y Transmisiones.

### PROGRAMAS

### PRIMER AÑO

*I.—Reglamento Táctico de Infantería.—Primer curso*

*Lectura explicada*

1.—Organización de la Infantería.
2.—Bases Generales de la Instrucción. (Artículos 1 a 12.)
3.—Instrucción individual. (Artículos 1 a 3.)
4.—El soldado sin arma. (Artículos 1 a 10.)
5.—El soldado con arma. (Artículos 11 a 34.)
6.—Tiro con fusil. (Artículos 1 a 20.)
7.—Escuela del granadero. (Artículos 1 a 19.)
8.—Instrucción individual del soldado para el combate. (Artículos 1 a 3.)
9.—Instrucción colectiva. (Artículos 1 a 3.)
10.—Escuela de Sección. (Artículos 1 a 20.)
11.—Tiro colectivo de instrucción. (Artículos 1 a 13.)
12.—Escuela de Compañía. (Artículos 1 a 10.)
13.—Honores: Revista, Desfile, Honores.—La bandera. (Artículos 1 a 6.)
14.—Manejo del sable de Oficiales. (Artículos 17 a 22.)
15.—Cartilla de Toques de Trompeta, Corneta y Caja.

*Ametralladoras*

16.—Bases generales de la instrucción. (Artículos 1 a 4.)
17.—Manejo de la ametralladora. (Artículos 5 a 24.)
18.—La maniobra. (Artículos 25 a 30.)
19.—El tiro. (Artículos 31 a 37.)

*II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.—Primer curso*

*Lectura explicada*

*Obligaciones de los diversos grados*

1.—Del Subteniente.
2.—Del Teniente.
3.—Del Ayudante y Subayudante.
4.—Del Capitán.
5.—Ordenes Generales para Oficiales.

*Servicio en Guarnición*

6.—Consideraciones para el nombramiento del servicio.
7.—Servicio por los Cuerpos.
8.—De las Guardias.
9.—De la Guardia de Honor.
10.—De la Guardia Principal.
11.—Guardias de Prevención.
12.—De las Guardias de los Depósitos de Explosivos.
13.—Formalidades para dar la seña, contraseña y Orden General y recibir las Rondas por las Guardias.—Modo de recibir las Rondas.
14.—Conducción de las tropas por las calles.
15.—De las Patrullas.
16.—De los Retenes.

17.—De las tropas en comisión.
18.—De los Destacamentos.
19.—De las marchas en tiempo de paz.
20.—Ingreso de los reclutas en los Cuerpos.
21.—Colocación de la fuerza en su alojamiento.
22.—Del haber y su distribución.
23.—Instrucción en los locales de tropa y servicios en éstos.
24.—Policía y castigos de cuartel.
25.—Modo de nombrar el Servicio en los Cuerpos.
26.—Del Capitán del cuartel.
27.—Del Oficial de semana.
28.—De las listas de Ordenanza.
29.—Visitas de Hospital.
30.—Detall, Compañía, Batería o Escuadrón.

*III.—Nociones de Táctica y Logística*

1.—Principios que rigen la Táctica.
2.—Propiedades características de las diferentes armas.
3.—Marchas.
4.—Organización de las columnas.
5.—Reposo.
6.—Servicio de Seguridad.
7.—Servicio de Seguridad en marcha.
8.—Servicio de Seguridad en reposo.
9.—Reconocimientos.

*IV.—Leyes Penales Militares y Nociones de su procedimiento.—Código Militar.—Primera parte*

*Lectura explicada*

1.—De los delitos y faltas.
2.—De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o agravan.
3.—De la clasificación de las penas.
4.—De la duración y efecto de las penas.
5.—Reglas generales acerca de las penas.
6.—De la traición y espionaje.
7.—De la rebelión y sedición.
8.—Delitos contra la subordinación.
9.—De los delitos contra el Servicio Militar.
10.—De los delitos contra la autoridad militar.
11.—De los abusos de autoridad.
12.—De la denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de presos y de los prófugos.
13. —De la deserción.
14.—De los actos de violencia y pillaje.
15.—De los hurtos y robos.
16.—De la mala administración de los caudales del Ejército, de los víveres y forrajes.
17.—De las faltas contra la disciplina.
18.—Disposiciones Generales.
19.—Reglas generales sobre el procedimiento.—Código Militar, segunda parte.

*V.—Ley Constitutiva del Ejército*

*Lectura explicada*

1.—Del Ejército y su comando.
2.—Organismo del Ejército.
3.—Constitución del Ejército por la situación de la tropa.
4.—Situación militar.
5.—Inscripciones y su Reglamento.
6.—Reclutamiento y su Reglamento.
7.—Ingreso al Ejército.

*VI.—Geografía de Guatemala.*

1.—Situación geográfica.
2.—Posición astronómica.
3.—Límites. Naciones limítrofes.
4.—Orografía.
5.—Hidrografía.
6.—División política y administrativa.
7.—Producciones.
8.—Vías de comunicación. Mapa vial.
9.—Gobierno.

SEGUNDO AÑO

*I.—Reglamento Táctico de Infantería.—Segundo curso*

1.—Escuela de Batallón. (Artículos 1 a 11.)
2.—Escuela de Brigada. (Artículos 1 a 6.)
3.—El combate. (Artículos 1 a 4.)
4.—El tiro de combate. (Artículos 1 a 5.)
5.—La Infantería en campo raso. (Artículos 1 á 23.)
6.—La Infantería en las trincheras. (Artículos 1 a 4.)
7.—La Infantería en el ataque de una posición. (Artículos 23 a 32.)
8.—La Infantería atacada en su posición. (Artículos 33 a 37.)

*Ametralladoras*

9.—El telémetro. (Artículos 15 a 19.)
10.—Empleo táctico de la Ametralladora. (Artículos 1 a 15.)
11.—Reglamento de tiro de fusil.

*II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.—Segundo curso*

*Obligaciones de los diversos grados*

*Lectura explicada*

1.—Del Tercer Jefe del Cuerpo, Jefe de Instrucción. (Sólo para Jefes.)

2.—Instructores Militares de los departamentos.

3.—Del Segundo Jefe del Cuerpo, Jefe del Detall. (Sólo para Jefes.)

4.—Del Teniente Coronel o Coronel Jefe de Cuerpo. (Sólo para Jefes.)

5.—Del Mayor de Plaza. (Sólo para Jefes.)

6.—Del Jefe de Día.

7.—De los Comandantes Locales y Reglamento de Comisionados Militares.

8.—De los Auditores de Guerra y Reglamento de Justicia Militar.

9.—De los Médicos y Cirujanos Militares y Reglamentos de Sanidad Militar.

10.—De los Comandantes de Armas y Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República.

*Servicio de Guarnición.—Materias diversas*

11.—Revista de ropa y armas.

12.—De la Revista de Comisario.

13.—Revista de Inspección.

14.—De la Escuela Primaria del Cuerpo.

15.—Detall de un Cuerpo.

16.—Comandancia del Cuerpo. (Sólo para Jefes.)

17.—Fortalezas y Castillos. (Sólo para Jefes.)

18.—Horas de hallarse en el recinto del Cuartel los Jefes y Oficiales.

19.—De la antigüedad.

20.—De la posesión de empleos.

21.—Sucesión del mando en los Cuerpos.

22.—Juntas de Honor y su Reglamento.

23.—De las licencias.

24.—De los bandos.

25.—Matrimonios militares.

26.—Reglamento de Intendencia.

27.—Formulario de Partes, Relaciones, Estados, etcétera.

*III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.—Primer curso*

*Lectura explicada*

1.—División militar del territorio en tiempo de guerra.

2.—Organización del Ejército de Operaciones.

3.—Del General en Jefe.

4.—Del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Operaciones.

5.—Servicio de Estado Mayor.

6.—Cuartel General.

7.—Comandante General de Artillería.

8.—Servicio de Artillería.

9.—Comandante General de Caballería.

10.—Servicios de Caballería.

11.—Comandante General de Aeronáutica.

12.—Servicios de Aeronáutica.

13.—Comandante General de Ingenieros.

14.—Servicios de Ingenieros.

15.—Jefe del Servicio de Municionamiento de Infantería.

16.—Servicio de Municionamiento de Infantería.

17.—Jefes del Servicio de Intendencia.

18.—Servicio de Intendencia.

19.—Jefe del Servicio de Sanidad Militar.

20.—Servicio de Sanidad Militar.

21.—Jefe del Servicio de Justicia Militar.

22.—Servicio de Justicia Militar.

23.—Jefe del Servicio de Comunicaciones.

24.—Servicio de Comunicaciones.

25.—Servicio Telegráfico y Telefónico.

26.—Servicio de Correos.

27.—General Director de los Servicios de Retaguardia.

28.—Servicios de Retaguardia.

29.—Policía del Ejército.

30.—Depósitos.

31.—Trenes, Parques, Convoyes.

32.—Conductores de Equipajes.

33.—Impedimenta.

34.—Destacamentos.

35.—Requisiciones.

36.—Contribuciones.

37.—Exploración.

*IV.—Nociones de Fortificación de Campaña*

1.—Concepto e importancia de la organización del terreno.

2.—Elementos de la fortificación: el abrigo; el obstáculo; el flanqueo. Observatorios. Ca-

municaciones. Transmisiones. Camouflage. (Definiciones y dibujo.)

3.—Trinchera. Paralela. Zapa. Ramal. Través. Abrigos subterráneos. Blindajes. Nidos de ametralladoras. Baterías. (Definiciones y Dibujo.)

4.—Defensas accesorias. Alambradas. Enramadas.

5.—Trazado de las trincheras. (Definiciones, Dibujo y práctica en el campo.)

6.—Cartilla del Zapador. (Lectura y práctica.)

*V.—Nociones de Teoría del Tiro y Armamento de la Infantería*

1.—Elementos de la trayectoria.

2.—Agrupamientos. Desvíos. Zonas del 50 por ciento.

3.—Dispersión.

4.—Precisión.

5.—Diversas clases de tiro.

6.—El fusil: nomenclaturas; funcionamiento. (Con práctica.)

7.—La ametralladora: nomenclaturas; funcionamiento. (Con práctica.)

8.—El cartucho. Diferentes clases.

9.—El proyectil. Diferentes formas. Su clasificación.

10.—La pólvora. Diferentes clases.

*VI.—Organización militar*

1.—El concepto de la guerra.

2.—La defensa nacional.

3.—El Ejército y su razón de ser.

4.—Constitución militar.

5.—Organización militar.

6.—Misión del Ejército.

7.—Constitución de las autoridades en quienes radica el mando y la administración general.

8.—Ley del servicio militar.

9.—Ley de cuadros.

10.—Organización de las armas: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Aeronáutica Militar.

11.—Organización de los servicios del Ejército y su función.

12.—Cuerpos especiales.

13.—Disposiciones e instituciones legales que afectan al personal y al servicio militar.

TERCER AÑO

*I.—Nociones de Topografía Militar*

1.—Concepto e importancia de la Topografía.

2.—Escalas: gráfica y numérica. (Nociones con explicaciones.)

3.—Accidentes del terreno y signos convencionales. (En el pizarrón.)

4.—Pendientes. Límites de las pendientes accesibles a las diferentes armas. (En el pizarrón.)

5.—Representación del relieve del terreno. Curvas de nivel. (En el pizarrón.)

6.—Altitud. Cota.

7.—Equidistancia.

8.—Perfil. Corte.

9.—Orientación. Diferentes métodos.

10.—Rosa de los vientos.

11.—Empleo de la brújula.

12.—Reconocimientos topográficos. Croquis. Dibujo panorámico.

13.—Lectura de cartas y planos. (Prácticas.)

*II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.—Segundo curso*

*Lectura explicada*

1.—Ordenes. Redacción de órdenes.

2.—Marchas.

3.—Estacionamiento.

4.—Seguridad.

5.—El combate.

6.—Diarios de marcha y operaciones.

7.—Citaciones en la Orden y en los boletines.

8.—Sucesión del mando en campaña.

9.—Ordenes generales para el servicio en campaña.

10.—Trabajos de campaña.

11.—Anexos.

*III.—Elementos de Táctica General*

*Explicaciones*

1.—Concepto, definición e importancia.

2.—Características y medios de acción de las distintas armas.

3.—Combinación de la Infantería con las otras armas.

4.—Clasificación de los combates: Principales y secundarios; Ofensivos y defensivos; Otras clasificaciones.

5.—Diferentes formas de ataques: Al centro; Al flanco; Maniobras rodeantes.
6.—El terreno en el combate: Su importancia; Formas que afecta.
7.—Posiciones militares: su clasificación.
8.—Ordenes de combate: Ideas generales.
9.—Paso del orden de marcha al de combate.
10.—Combate ofensivo: Generalidades.
11.—Combate ofensivo-defensivo. Generalidades.
12.—Combate de encuentro: Ideas generales.
13.—Reconocimientos tácticos.

*IV.—Historia Militar de Centroamérica*

*Hechos principales de:*

1.—Período precolombino.
2.—Período de la dominación española.
3.—Epoca de los piratas.
4.—Período federal.
5.—Epoca del General Carrera.
6.—Período de las cinco Repúblicas.
7.—Guerra de los Filibusteros.
8.—Epoca del General Gerardo Barrios.
9.—Epoca del General Justo Rufino Barrios.
10.—Epoca contemporánea.

*V.—Armas Portátiles y Armas de Acompañamiento de la Infantería*

*Armas Portátiles*

1.—Definiciones.
2.—Clasificación de las armas portátiles.
3.—Condiciones Generales del fusil de guerra.
4.—Facilidades de empleo.
5.—Eficacia.
6.—Organización del arma.
7.—Armas automáticas. (Generalidades y clasificación.)
8.—Revólveres y pistolas.
9.—Armas blancas.
10.—Granadas de mano y de fusil. (Clasificación y empleo táctico.)

*Armas de acompañamiento de la Infantería:*

Lanzagranadas. Lanzaminas. Lanzallamas. Lanzahumos. Cañones de Infantería. Carros de combate. (Características y empleo táctico.)

*VI.—Enlaces y Transmisiones*

1.—Necesidad de comunicaciones rápidas y seguras en los Ejércitos.
2.—Los enlaces.
3.—Elementos de enlaces y sus formas.
4.—La observación.
5.—Las transmisiones.
6.—Medios de transmisión.
7.—Procedimientos de transmisión.
8.—Generalidades sobre el servicio de escucha.
9.—Red de transmisiones.
10.—Comunicaciones en las diferentes armas.

ANEXO 2

## INFANTERIA

*Plan de Estudios para las Escuelas de Sargentos y Cabos de los Cuerpos de la capital*

### PRIMER AÑO

I.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.
II.—Reglamento Táctico de Infantería.
III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.
IV.—Leyes Penales Militares.
V.—Exploración y patrulla de Infantería.

### SEGUNDO AÑO

I.—Ley Constitutiva del Ejército.
II.—Reglamento Táctico de Infantería.
III.—Exploración y patrulla de Infantería.
IV.—Combate de la Escuadra de Fusileros.

### PROGRAMAS

### PRIMER AÑO

*I.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz*

*Lectura explicada*

1.—Del soldado.
2.—Del centinela.
3.—Del Cabo.
4.—Del Sargento Segundo.
5.—Del Sargento Primero.
6.—Del Corneta Mayor. (Sólo para éste.)
7.—Consideraciones para el nombramiento del servicio.

8.—De las Guardias.
9.—De la Guardia de Honor.
10.—De la Guardia Principal.
11.—Guardias de Prevención.
12.—De las guardias de los depósitos de explosivos.
13.—De las guardias de presidios.
14.—Modo de recibir las rondas.
15.—De las patrullas.
16.—De los retenes.
17.—De los destacamentos.
18.—De los Honores Militares.
19.—De los tratamientos de respeto.
20.—De la Bandera.

*II.—Reglamento Táctico de Infantería.—Primer curso*

1.—Organización de la Infantería. (Artículos 1 a 12.)
2.—Bases Generales de la Instrucción. (Artículos 1 a 12.)
3.—Instrucción individual. (Artículos 1 a 3.)
4.—El soldado sin arma. (Artículos 1 a 10.)
5.—El soldado con arma. (Articulos 11 a 34.)
6.—Tiro con fusil. (Artículos 1 a 20.)
7.—Escuela del granadero. (Artículos 1 a 4.)
8.—Esgrima del fusil con bayoneta. (Artículos 5 a 19.)
9.—Instrucción individual del soldado para el combate. (Artículos 1 a 3.)
10.—Instrucción colectiva. (Artículos 1 a 3.)
11.—Escuela de Sección. (Artículos 1 a 20.)
12.—Tiro colectivo de instrucción. Artículos 1 a 13.

*III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña*

1.—Enlaces.
2.—Establecimiento de los enlaces.
3.—Agentes de enlace.
4.—Transmisiones.
5.—Ordenes.
6.—Partes.
7.—Informes.
8.—Redacción de partes e informes.
9.—Noticias.
10.—Croquis.

*IV.—Leyes Penales Militares.—Código Militar.—Primera Parte*

*Lectura explicada*

1.—De los delitos y faltas.
2.—De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o agravan.
3.—De la clasificación de las penas.
4.—De la duración y efecto de las penas.
5.—Reglas generales acerca de las penas.
6.—De la traición y espionaje.
7.—De la rebelión y sedición.
8.—Delitos contra la subordinación.
9.—Delitos contra el servicio militar.
10.—De la infidelidad en la custodia de presos.
11.—De la deserción.
12.—De los actos de violencia y pillaje.
13.—De los hurtos y robos.
14.—De las faltas contra la disciplina.

*V.—Exploración y patrulla de Infantería.—Primer Curso*

*Conducta individual durante el día*

1.—Ocultación.
2.—Movimiento.
3.—Posiciones de observación.
4.—Observación.
5.—Mensajes ópticos.
6.—Determinar la dirección sin brújula.

*Conducta individual durante la noche*

7.—Movimiento.
8.—Paso de obstáculos.
9.—Apreciación de la dirección y la distancia.
10.—Selección de rutas.

SEGUNDO AÑO

*I.—Ley Constitutiva del Ejército*

*Lectura explicada*

1.—El Ejército y su comando.
2.—Organismo del Ejército.
3.—Constitución del Ejército por la situación de la tropa.
4.—Situación Militar.
5.—Inscripciones.
6.—Reclutamiento.
7.—Ingreso al Ejército.

*II.—Reglamento Táctico de Infantería.—Segundo Curso*

1.—Instrucción sobre enlace en los cuerpos de tropa. (Artículos 19 a 23.)
2.—Principios de organización del terreno. (Artículos 1 a 10.)
3.—Ametralladoras. (Artículos 1 a 24.)

*III.—Exploración y patrulla de Infantería.—Segundo Curso*

*Exploradores de sección*

1.—Funciones generales.
2.—Misión de los exploradores con la sección de asalto.
3.—Localización de posiciones de ametralladoras enemigas.
4.—Acción de los exploradores con las secciones de asalto.
5.—Acción de los exploradores con su unidad al flanco del enemigo.
6.—Descubriendo claros en las líneas enemigas.
7.—Acción con los sostenes y reservas.
8.—Acción de los exploradores durante las marchas de noche.
9.—Acción de los exploradores durante el ataque de noche.

*Servicio de patrulla durante el dia*

10.—Sistema general de instrucción.
11.—Señales.
12.—Formaciones.
13.—Ordenes.
14.—Jefe de Patrulla.
15.—Acción de la patrulla cuando se encuentra interceptada.
16.—Reportes.
17.—Indicaciones para el servicio de patrulla.

*Servicio de patrulla durante la noche*

18.—Necesidad.
19.—Señales.
20.—Formaciones.
21.—Movimiento.
22.—Incursiones o *raids*.
23.—Indicaciones para el servicio de patrulla.

*Observadores y batidores*

24.—Observación.
25.—Batidores.

*Uso de patrullas*

26.—En general.
27.—En la marcha.
28.—En el servicio avanzado.
29.—En el ataque.
30.—En la defensa.
31.—En la retirada.

*Observaciones y materias complementarias*

32.—Para los batidores.
33.—Apreciación de distancias.
34.—Señales, signos y marcas de camino, usados por los exploradores y patrullas.
35.—Consejos para los exploradores y patrullas.

*IV.—Combate de la Escuadra de Fusileros*

1.—Definición y propósito. De la ejecución de los fuegos, las formaciones de contacto y de combate.
2.—Instrucción de los fusileros y ejecución del despliegue.
3.—Principios de combate de la escuadra de fusileros en el ataque y la defensa.
4.—La escuadra en el servicio de seguridad, en marcha.
5.—La escuadra en el servicio de seguridad, en reposo.
6.—Apreciación de la situación.
7.—Ordenes.
8.—Partes.

---

NOTA:—Los días sábados, se dedicarán las horas de clase a pláticas por el Instructor, las que tratarán de cuestiones de cultura general, comprendiendo Instrucción y Educación Cívicas, Moral Militar, Historia y Geografía de Centroamérica.

ANEXO 3

## PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS ACADEMIAS DE JEFES Y OFICIALES DE ARTILLERIA

### PRIMER AÑO

I.—Instrucción a pie para las tropas de Artillería.—Texto número 2.
II.—Organización.—Texto número 1.—Organización militar. (Lectura, conforme al Programa de Infantería.)
III.—Nomenclaturas.—Texto número 3.
IV.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.

V.—Leyes Penales Militares y Nociones de su procedimiento.

VI.—Ley Constitutiva del Ejército.—Enlaces y Transmisiones.—Conforme al Programa de Infantería.

VII.—Elementos de Táctica General.—Lecturas conforme al Programa de Infantería.

SEGUNDO AÑO

I.—Instrucción de las Baterías de Montaña y Campaña.—Texto número 4.

II.—Manual de Tiro.—Primera y Segunda Partes.—Preparación del Tiro.—Texto número 5.

III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.

IV.—Nociones de Fortificación.—Primera Parte.—Texto número 9.

V.—Nociones de Balística, Pólvoras, Explosivos y Gases de Combate.—Textos números 7 y 8.

VI.—Reglamentos de Artillería.—Varios.—Texto número 10.—(Lectura.)

VII.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.

TERCER AÑO

I.—Nociones de Topografía y Dibujo Panorámico.—Texto número 9.

II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.

III.—Táctica de Artillería.—La Artillería en el combate.—La Artillería de Montaña. Táctica de Artillería de Montaña.—Seguridad y Estacionamiento.—Texto número 6.

IV.—Geografía de Guatemala.

V.—Historia Militar de Centroamérica.

VI.—Manual de Tiro.—Tercera, cuarta, quinta y sexta partes.—Texto número 5.

VII.—Armas Portátiles y Armas de acompañamiento de la Infantería.

PROGRAMAS

PRIMER AÑO

*Instrucción a pie para las tropas de Artillería.*—Texto número 2.

*Cartilla de Toques de Trompeta, Corneta y Caja.*

*Organización.*—Texto número 1.—Ver la Organización correspondiente a su material.

*Nomenclatura.*—Texto número 3.—Ver la Nomenclatura correspondiente a su material.

*IV.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.—Primer Curso*

*Lectura explicada*

*Obligaciones de los diversos grados*

1.—Del Subteniente.

2.—Del Subteniente de Caballería y Artillería.

3.—Del Teniente.

4.—Del Ayudante y Subayudante.

5.—Del Capitán.

6.—Del Capitán de Caballería y Artillería.

7.—Ordenes Generales para Oficiales.

*Servicio en Guarnición*

8.—Consideraciones para el nombramiento del servicio.

9.—Servicio por los Cuerpos.

10.—De las Guardias.

11.—De la Guardia de Honor.

12.—De la Guardia Principal.

13.—Guardias de Prevención.

14.—De las guardias de los Depósitos de Explosivos.

15.—Formalidades para dar la seña, contraseña y Orden General y recibir las rondas por las Guardias.—Modo de recibir las rondas.

16.—Conducción de las tropas por las calles.

17.—De las Patrullas.

18.—De los Retenes.

19.—De las tropas en comisión.

20.—De los Destacamentos.

21.—De las marchas en tiempo de paz.

22.—Ingreso de los reclutas en los Cuerpos.

23.—Colocación de la fuerza en su alojamiento.

24.—Del haber y su distribución.

25.—Instrucción en los locales de tropa y servicio en éstos.

26.—Policía y castigos de Cuartel.

27.—Modo de nombrar el servicio en los Cuerpos.

28.—Del Capitán de Cuartel.

29.—Del Oficial de semana.

30.—De las listas de Ordenanza.

31.—Visitas de Hospital.

32.—Detall, Compañía, Batería o Escuadrón.

*V.—Leyes Penales Militares.—Código Militar. —Primera Parte*

*Lectura explicada*

1.—De los delitos y faltas.

2.—De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o agravan.

3.—De la clasificación de las penas.

4.—De la duración y efecto de las penas.

5.—Reglas generales acerca de las penas.

6.—De la traición y espionaje.

7.—De la rebelión y sedición.

8.—Delitos contra la subordinación.

9.—De los delitos contra el servicio militar.

10.—De los delitos contra la autoridad militar.

11.—De los abusos de autoridad.

12.—De la denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de presos y de los prófugos.

13.—De la deserción.

14.—De los actos de violencia y pillaje.

15.—De los hurtos y robos.

16.—De la mala administración de los caudales del Ejército, de los víveres y forrajes.

17.—De las faltas contra la disciplina.

18.—Disposiciones generales.

19.—Reglas generales sobre el procedimiento.—Código Militar, segunda parte.

*VI.—Ley Constitutiva del Ejército*

*Lectura explicada*

1.—Del Ejército y su Comando.

2.—Organismo del Ejército.

3.—Constitución del Ejército por la situación de la tropa.

4.—Situación Militar.

5.—Inscripciones y su Reglamento.

6.—Reclutamiento y su Reglamento.

7.—Ingreso al Ejército.

## SEGUNDO AÑO

*I.—Instrucción de las Baterías de Montaña y Campaña.—Texto número 4*

*II.—Manual de Tiro, primera y segunda partes.—Preparación del Tiro.—Texto número 5*

*III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.—Segundo Curso*

*Lectura explicada*

*Obligaciones de los diversos grados*

1.—Del tercer Jefe del Cuerpo, Jefe de Instrucción.—(Sólo para Jefes.)

2.—Instructores militares de los departamentos.

3.—Del Segundo Jefe del Cuerpo, Jefe del Detall.—(Sólo para Jefes.)

4.—Del Teniente Coronel o Coronel Jefe de Cuerpo.—(Sólo para Jefes.)

5.—Del Mayor de Plaza.—(Sólo para Jefes.)

6.—Del Jefe de Día.

7.—De los Comandantes Locales y Reglamento de Comisionados Militares.

8.—De los Auditores de Guerra y Reglamento de Justicia Militar.

9.—De los Médicos y Cirujanos Militares y Reglamento de Sanidad Militar.

10.—De los Comandantes de Armas y Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República.

*Servicio en Guarnición.—Materias diversas*

11.—Revista de ropa y armas.

12.—De la Revista de Comisario.

13.—Revista de Inspección.

14.—De la Escuela Primaria del Cuerpo.

15.—Detall del Cuerpo.

16.—Comandancia del Cuerpo.—(Sólo para Jefes.)

17.—Fortalezas y Castillos.

18.—Horas de hallarse en el recinto del Cuartel los Jefes y Oficiales.

19.—De la antigüedad.

20.—De la posesión de empleos.

21.—Sucesión del mando en los Cuerpos.

22.—Juntas de Honor y su Reglamento.

23.—De las licencias.

24.—De los Bandos.

25.—Matrimonios militares.

26.—Reglamento de Intendencia.

27.—Formulario de Partes, Relaciones, Estados, etcétera.

*IV.—Nociones de Fortificación. — Primera Parte.—Texto número 9*

*V.—Nociones de Balística.—Pólvoras, Explosivos y Gases de combate.—Textos números 7 y 8*

*VI.—Reglamentos de Artillería. — Varios. — Texto número 10.—(Lectura.)*

*VII.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.—Primer Curso*

*Lectura explicada*

1.—División militar del territorio en tiempo de guerra.
2.—Organización del Ejército de Operaciones.
3.—Del General en Jefe.
4.—Del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Operaciones.
5.—Servicio de Estado Mayor.
6.—Cuartel General.
7.—Comandante General de Artillería.
8.—Servicios de Artillería.
9.—Comandante General de Caballería.
10.—Servicios de Caballería.
11.—Comandante General de Aeronáutica.
12.—Servicios de Aeronáutica.
13.—Comandante General de Ingenieros.
14.—Servicios de Ingenieros.
15.—Jefe del Servicio de Municiones de Infantería.
16.—Servicio de Municionamiento de Infantería.
17.—Jefe del Servicio de Intendencia.
18.—Servicio de Intendencia.
19.—Jefe del Servicio de Sanidad.
20.—Servicio de Sanidad Militar.
21.—Jefe del Servicio de Justicia Militar.
22.—Servicio de Justicia Militar.
23.—Jefe del Servicio de Comunicaciones.
24.—Servicio de Comunicaciones.
25.—Servicio telegráfico y telefónico.
26.—Servicio de Correos.
27.—General Director de los servicios de retaguardia.
28.—Servicios de Retaguardia.
29.—Policía del Ejército.
30.—Depósitos.
31.—Trenes, Parques y Convoyes.
32.—Conductores de Equipajes.
33.—Impedimenta.
34.—Destacamentos.
35.—Requisiciones.
36.—Contribuciones.
37.—Exploración.

TERCER AÑO

*I.—Nociones de Topografía y Dibujo Panorámico.—Texto número 9*

*II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.—Segundo Curso*

*Lectura explicada*

1.—Ordenes. Redacción de órdenes.
2.—Marchas.
3.—Estacionamiento.
4.—Seguridad.
5.—El combate.
6.—Diarios de marchas y operaciones.
7.—Citaciones en la Orden y en los boletines.
8.—Sucesión del mando en campaña.
9.—Ordenes generales para el servicio en campaña.
10.—Trabajos de campaña.

*III.—Táctica de Artillería.—Texto número 6*

1.—La Artillería en el combate.
2.—La Artillería de Montaña.
3.—Táctica de Artillería de Montaña.
4.—Seguridad y estacionamiento.

*IV.—Geografía de Guatemala*

1.—Situación geográfica.
2.—Posición astronómica.
3.—Límites. Naciones limítrofes.
4.—Orografía.
5.—Hidrografía.
6.—División política y administrativa.
7.—Producciones.
8.—Vías de comunicación. Mapa vial.
9.—Gobierno.

*V.—Historia Militar de Centroamérica*

*Hechos principales de:*

1.—Período precolombino.
2.—Período de la dominación española.
3.—Epoca de los piratas.
4.—Período federal.
5.—Epoca del General Carrera.
6.—Período de las cinco Repúblicas.
7.—Guerra de los Filibusteros.
8.—Epoca del General Gerardo Barrios.
9.—Epoca del General Justo Rufino Barrios.
10.—Epoca contemporánea.

*VI.—Manual de Tiro.—Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Partes.—Texto número 5*

1.—Tercera Parte: Reglas de Tiro.
2.—Cuarta Parte: Métodos de Tiro.
3.—Quinta Parte: Observaciones de Tiro.
4.—Sexta Parte: Relación aproximada entre el Angulo de Tiro y la distancia.

*VII.—Armas Portátiles y Armas de Acompañamiento de la Infantería*

*Armas Portátiles*

1.—Definiciones.
2.—Clasificación de las armas portátiles.
3.—Condiciones generales del fusil de guerra.
4.—Facilidades de empleo.
5.—Eficacia.
6.—Organización del arma.
7.—Armas automáticas. (Generalidades y clasificación.)
8.—Revólveres y pistolas.
9.—Armas blancas.
10.—Granadas de mano y de fusil (clasificación y empleo táctico).

*Armas de acompañamiento de la Infantería*

Lanzagranadas. Lanzaminas. Lanzallamas. Lanzahumos. Cañones de Infantería. Carros de combate. (Características y empleo táctico.)

---

NOTA:—Los días sábados, se dedicarán las horas de clase, a conferencias o pláticas dictadas por el Instructor, las que tratarán de cuestiones de cultura general, comprendiendo Instrucción y Educación Cívicas, Moral Militar, Historia Militar y Geografía Universales, Telegrafía Optica y Apéndice.

ANEXO 4

## PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS ESCUELAS DE SARGENTOS Y CABOS DE LOS CUERPOS DE ARTILLERIA

### PRIMER AÑO

I.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.
II.—Reglamento de Artillería: Textos números 1 y 2.
III.—Nomenclaturas: Texto número 3.
IV.—Reglamento para el Servicio del Ejército de Campaña.
V.—Leyes Penales Militares.
VI.—Instrucción de las Baterías de Campaña y Montaña: Texto número 4.

### SEGUNDO AÑO

I.—Ley Constitutiva del Ejército.
II.—Manual de Tiro: Texto número 5.
III.—Táctica de Artillería: Texto número 6.

### PROGRAMAS

### PRIMER AÑO

*I.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz*

*Lectura explicada*

1.—Del soldado.
2.—Del Centinela.
3.—Del Cabo.
4.—Del Sargento Segundo.
5.—Del Sargento Primero.
6.—Del Corneta Mayor. (Sólo para éste.)
7.—Consideraciones para el nombramiento del servicio.
8.—De las Guardias.
9.—De la Guardia de Honor.
10.—De la Guardia Principal.
11.—Guardias de Prevención.
12.—De las Guardias en los depósitos de explosivos.
13.—De las Guardias de Presidio.
14.—Modo de recibir las guardias.
15.—De las Patrullas.
16.—De los Retenes.
17.—De los Destacamentos.
18.—De los Honores Militares.
19.—De los tratamientos de respeto.
20.—De la Bandera.

*II.—Reglamento de Artillería.—Textos números 1 y 2*

1.—Organización. (Texto número 1, Sección primera, página 29.)
2.—Composición de la Batería. (Texto número 2, página 94.)
3.—Definiciones. (Texto número 2, página 153.)

*III.—Nomenclaturas.—Texto número 3*

1.—Nomenclatura de sus respectivos materiales, con ejemplares del material.
2.—Municiones; generalidades (página 151), con ejemplares del material.
3.—Nomenclatura de los aparatos de observación (página 205), con ejemplares del material.
4.—Arneses de las bestias de carga y tiro (página 223), con ejemplares del material.
5.—Nomenclatura y conservación de la carabina Mausser (página 265), con ejemplares del material.
6.—Prescripciones para la conservación del material (página 269).

*IV.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña*

*Lectura explicada*

1.—Enlaces.
2.—Establecimiento de los enlaces.
3.—Agentes de enlace.
4.—Transmisiones.
5.—Ordenes.
6.—Partes.
7.—Informes.
8.—Redacción de Partes e Informes.
9.—Noticias.

*V.—Leyes Penales Militares.—Código Militar. —Primera Parte*

*Lectura explicada*

1.—De los delitos y faltas.
2.—De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o agravan.
3.—De la clasificación de las penas.
4.—De la duración y efecto de las penas.
5.—Reglas generales acerca de las penas.
6.—De la traición y espionaje.
7.—De la rebelión y sedición.
8.—Delitos contra la subordinación.
9.—Delitos contra el servicio militar.
10.—De la infidelidad en la custodia de presos.
11.—De la deserción.
12.—De los actos de violencia.
13.—De los hurtos y robos.
14.—De las faltas contra la disciplina.

*VI.—Instrucción de las Baterías de Campaña y Montaña.—Texto número 4*

1.—Definición. (Páginas 11 ó 131.)
2.—El mulo y su nomenclatura. (Páginas 17 ó 137.)
3.—Instrucción de Conductores. (Páginas 26 ó 159.)
4.—Instrucción de artilleros sirvientes. Según su material. (Páginas 38 ó 194.)
5.—Escuela de la pieza. (Páginas 87 ó 212.)
6.—Escuela de Sección. (Páginas 93 ó 215.)
7.—Escuela de Batería. (Páginas 95 ó 219.)
8.—Empleo de los aparatos de puntería. (Página 240.)
9.—Acantonamientos, Campamentos y Vivaques. (Página 257.)

SEGUNDO AÑO

*I.—Ley Constitutiva del Ejército*

*Lectura explicada*

1.—El Ejército y su comando.
2.—Organismo del Ejército.
3.—Constitución del Ejército por la situación de la tropa.
4.—Situación militar.
5.—Inscripciones.
6.—Reclutamiento.
7.—Ingreso al Ejército.

*II.—Manual de Tiro.—Texto número 5*

1.—Primera y Segunda Partes.
2.—Señales con banderas y con los brazos.
3.—Tercera Parte (número 57, página 69, puesta en dirección de los planos de tiro).
4.—Orientación de la pieza directriz (número 62, página 104).
5.—Formación del haz de los planos de tiro (número 63, página 111).
6.—Formación del haz convergente (número 64, página 112).
7.—Formación del haz paralelo (número 65, página 113).
8.—Formación del haz divergente (número 66, página 114).

*III.—Táctica de Artillería*

*Lectura explicada*

1.—Definiciones. (Página 13.)
2.—Propiedades generales de la Artillería. (Página 33.)
3.—Unidades. (Página 37.)
4.—Armamento. (Página 41.)
5.—Seguridad y Estacionamiento. (Página 243.)

ANEXO 5

PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS ACADEMIAS DE JEFES Y OFICIALES DE CABALLERIA DE LA GUARNICION DE LA CAPITAL Y MILICIAS DE CABALLERIA

PRIMER AÑO

I.—Reglamento Táctico de Caballería.—Hipología e Hipiátrica.
II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.
III.—Nociones de Táctica y Logística.

IV.—Leyes Penales Militares y Nociones de su procedimiento.

V.—Ley Constitutiva del Ejército.

VI.—Geografía de Guatemala.

SEGUNDO AÑO

I.—Reglamento Táctico de Caballería.

II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.

III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.

IV.—Nociones de Fortificación de Campaña.

V.—Nociones de Teoría del Tiro y Armamento de la Caballería.

VI.—Organización Militar.

TERCER AÑO

I.—Nociones de Topografía Militar.

II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.

III.—Elementos de Táctica.

IV.—Historia Militar de Centroamérica.

V.—Enlaces y Transmisiones.

VI.—Armas Portátiles y Armas de Acompañamiento de la Infantería.

PROGRAMAS

PRIMER AÑO

*I.—Reglamento Táctico de Caballería.—Primera Parte*

1.—Organización de la Caballería.
2.—Principios Generales de la Instrucción.
3.—Ordenes y señales.
4.—Instrucción pie a tierra.
5.—Manejo de las armas.
6.—Empleo del sable.
7.—Empleo de la carabina.
8.—Escuela del soldado a caballo.
9.—Trabajos en el exterior.
10.—Trabajo con armas.
11.—Escuela de Pelotón.
12.—Escuela del Escuadrón.
13.—Escuela del Regimiento.
14.—Estandarte.
15.—Honores.
16.—Cartilla de toques.
17.—Ametralladoras. (Conforme al Programa de Infantería.)

*Hipología e Hipiátrica*

1.—Utilidad del caballo. (Lectura.)
2.—Estructura exterior del caballo: el pie; el ojo; pelajes; la cabeza; aplomos.
3.—Estructura interior del caballo: músculos; sistema nervioso; órganos de la digestión; riñones; órganos urinarios; glándula sexual.
4.—Facultades intelectuales del caballo. (Lectura.)
5.—Reconocimiento del ganado caballar para la compra o adquisición del mismo.
6.—Cualidades que requiere el caballo según el trabajo a que se destine.
7.—¿Qué es sangre en el caballo? (Lectura.)
8.—Herraduras. Herrajes.
9.—Caballerizas e higiene hípica. (Lectura.)

*II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.—Primer Curso*

*Lectura explicada*

*Obligaciones de los diversos grados*

1.—Del Subteniente de Infantería.
2.—Del Subteniente de Caballería y Artillería.
3.—Del Teniente.
4.—Del Ayudante y Subayudante.
5.—Del Capitán de Infantería.
6.—Del Capitán de Caballería y Artillería.
7.—Ordenes Generales para Oficiales.

*Servicio en Guarnición*

8.—Consideraciones para el nombramiento del servicio.
9.—Servicio por los Cuerpos.
10.—De las Guardias.
11.—De la Guardia de Honor.
12.—De la Guardia Principal.
13.—Guardias de Prevención.
14.—De las Guardias de los Depósitos de Explosivos.
15.—Formalidades para dar la seña, contraseña y Orden General y recibir las Rondas por las Guardias. Modo de recibir las Rondas.
16.—Conducción de las tropas por las calles.
17.—De las Patrullas.
18.—De los Retenes.
19.—De las tropas en comisión.
20.—De los Destacamentos.

21.—De las Marchas en tiempo de paz.
22.—Ingreso de los reclutas en los Cuerpos.
23.—Colocación de la fuerza en su alojamiento.
24.—Del haber y su distribución.
25.—Instrucción en los locales de tropa y servicio en éstos.
26.—Policía y castigos de Cuartel.
27.—Modo de nombrar el servicio en los Cuerpos.
28.—Del Capitán de Cuartel.
29.—Del Oficial de semana.
30.—De las listas de ordenanza.
31.—Visita de Hospital.
32.—Detall, Compañía, Batería o Escuadrón.

*III.—Nociones de Táctica y Logística*
(Conforme al Programa de Infantería.)
*IV.—Leyes Penales Militares.—Código Militar.—Primera Parte*

*Lectura explicada*

1.—De los Delitos y Faltas.
2.—De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o agravan.
3.—De la clasificación de las penas.
4.—De la duración y efecto de las penas.
5.—Reglas generales acerca de las penas.
6.—De la traición y espionaje.
7.—De la rebelión y sedición.
8.—Delitos contra la subordinación.
9.—De los delitos contra el servicio militar.
10.—De los delitos contra la autoridad militar.
11.—De los abusos de autoridad.
12.—De la denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de presos, y de los prófugos.
13.—De la deserción.
14.—De los actos de violencia y pillaje.
15.—De los hurtos y robos.
16.—De la mala administración de los caudales del Ejército, de los víveres y forrajes.
17.—De las faltas contra la disciplina.
18.—Disposiciones Generales.
19.—Reglas generales sobre el procedimiento. Código Militar, segunda parte.

*V.—Ley Constitutiva del Ejército*

*Lectura explicada*

1.—Del Ejército y su comando.
2.—Organización del Ejército.
3.—Constitución del Ejército por la situación de la tropa.
4.—Situación militar.
5.—Inscripciones y su Reglamento.
6.—Reclutamiento y su Reglamento.
7.—Ingreso al Ejército.

*VI.—Geografía de Guatemala*

1.—Situación geográfica.
2.—Posición astronómica.
3.—Límites. Naciones limítrofes.
4.—Orografía.
5.—Hidrografía.
6.—División política y administrativa.
7.—Producciones.
8.—Vías de comunicación. Mapa vial.
9.—Gobierno.

## SEGUNDO AÑO

*I.—Reglamento Táctico.—Segunda Parte*

1.—El Combate.
2.—Principios Generales de la Instrucción.
3.—Misiones de la Caballería.
4.—Medios de acción de la Caballería.
5.—Instrucción de la tropa.
6.—Instrucción de los Oficiales.
7.—Acción del Jefe.
8.—Formaciones y fraccionamiento para el combate.
9.—Dispersión.

*Fases del Combate*

10.—Reconocimiento y seguridad.
11.—Marcha de aproximación.
12.—Contacto.
13.—Ataque o preparación del asalto.
14.—El asalto.
15.—Persecución. Retirada.
16.—Ametralladoras, conforme al Programa de Infantería.

*II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.—Segundo Curso*

*Lectura explicada*

*Obligaciones de todos los grados*

1.—Del tercer Jefe del Cuerpo, Jefe de Instrucción. (Sólo para Jefes.)
2.—Instructores Militares de los departamentos.

3.—Del segundo Jefe del Cuerpo, Jefe del Detall. (Sólo para Jefes.)
4.—Del Teniente Coronel o Coronel Jefe de Cuerpo. (Sólo para Jefes.)
5.—Del Mayor de Plaza. (Sólo para Jefes.)
6.—Del Jefe de Día.
7.—De los Comandantes Locales y Reglamento de Comisionados Militares.
8.—De los Auditores de Guerra y Reglamento de Justicia Militar.
9.—De los Médicos y Cirujanos Militares y Reglamento de Sanidad Militar.
10.—De los Comandantes de Armas y Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República.

*Servicio en Guarnición.—Materias diversas*

11.—Revista de Ropa y Armas.
12.—De la Revista de Comisario.
13.—Revista de Inspección.
14.—De la Escuela Primaria del Cuerpo.
15.—Detall de un Cuerpo.
16.—Comandancia del Cuerpo.
17.—Fortalezas y Castillos.
18.—Horas de hallarse en el recinto del Cuartel los Jefes y Oficiales.
19.—De la antigüedad.
20.—De la posesión de empleos.
21.—Sucesión del mando en los Cuerpos.
22.—Juntas de Honor.
23.—De las licencias.
24.—De los Bandos.
25.—Matrimonios militares.
26.—Reglamento de Intendencia Militar.
27.—Formulario de Partes, Relaciones, Estados, etcétera.

*III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.—Primer Curso*

*Lectura explicada*

1.—División militar del territorio en tiempo de guerra.
2.—Organización del Ejército de Operaciones.
3.—Del General en Jefe.
4.—Del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Operaciones.
5.—Servicio de Estado Mayor.
6.—Cuartel General.
7.—Comandante General de Artillería.
8.—Servicio de Artillería.
9.—Comandante General de Caballería.
10.—Servicios de Caballería.
11.—Comandante General de Aeronáutica.
12.—Servicio de Aeronáutica.
13.—Comandante General de Ingenieros.
14.—Servicios de Ingenieros.
15.—Jefe del Servicio de Municionamiento de Infantería.
16.—Servicio de Municionamiento de Infantería.
17.—Jefe del Servicio de Intendencia.
18.—Servicio de Intendencia.
19.—Jefe del Servicio de Sanidad Militar.
20.—Servicio de Sanidad Militar.
21.—Jefe del Servicio de Justicia Militar.
22.—Servicios de Justicia Militar.
23.—Jefe del Servicio de Comunicaciones
24.—Servicios de Comunicaciones.
25.—Servicio Telegráfico y Telefónico.
26.—Servicio de Correos.
27.—General Director de los Servicios de Retaguardia.
28.—Servicios de Retaguardia.
29.—Policía del Ejército.
30.—Depósitos.
31.—Trenes, Parques y Convoyes.
32.—Conductores de Equipajes.
33.—Impedimenta.
34.—Destacamentos.
35.—Requisiciones.
36.—Contribuciones.
37.—Exploración.

*IV.—Nociones de Fortificación de Campaña*

1.—Concepto e importancia de la organización del terreno.
2.—Elementos de la fortificación: el abrigo; el obstáculo; el flanqueo; observatorios; comunicaciones; transmisiones; camouflage. Definiciones y Dibujo.
3.—Trinchera. Paralela. Zapa. Ramal. Través. Abrigo. Subterráneos. Blindajes. Nidos de ametralladoras. Baterías.
4.—Defensas accesorias. Alambradas. Enramadas.
5.—Trazado de trincheras.
6.—Cartilla del Zapador. Lectura y práctica.

*V.—Nociones de Teoría del Tiro y Armamento de Caballería*

1.—Elementos de la trayectoria.
2.—Agrupamientos. Desvíos. Zona del 50 por ciento.

3.—Dispersión.

4.—Precisión.

5.—Diversas clases de tiro.

6.—La Carabina; nomenclatura; funcionamiento. (Con práctica.)

7.—La Ametralladora: nomenclatura; funcionamiento. (Con práctica.)

8.—El Cartucho. Diferentes clases.

9.—El Proyectil. Diferentes formas. Su clasificación.

10.—La Pólvora. Diferentes clases.

*VI.—Organización Militar*

(Conforme al Programa de Infantería.)

TERCER AÑO

*I.—Nociones de Topografía Militar*

1.—Concepto e importancia de la Topografía.

2.—Escalas: gráfica y numérica. Nociones con explicación.

3.—Accidentes del terreno y signos convencionales. (En el pizarrón.)

4.—Pendientes. Límites de las pendientes accesibles a las diferentes armas. (En el pizarrón.)

5.—Representación del relieve del terreno. Curvas de nivel. (En el pizarrón.)

6.—Altitud. Cota.

7.—Equidistancia.

8.—Perfil. Corte.

9.—Orientación. Diferentes métodos.

10.—Rosa de los vientos.

11.—Empleo de la brújula.

12.—Reconocimientos topográficos. Croquis. Dibujo panorámico.

13.—Lectura de cartas y planos. (Prácticas.)

*II.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.—Segundo Curso*

*Lectura explicada*

1.—Ordenes. Redacción de órdenes.

2.—Marchas.

3.—Estacionamiento.

4.—Seguridad.

5.—El combate.

6.—Diarios de marcha y operaciones.

7.—Citaciones en la Orden y en los Boletines.

8.—Sucesión del mando en campaña.

9.—Ordenes Generales para el Servicio en Campaña.

10.—Trabajos en Campaña.

11.—Anexos.

*III.—Elementos de Táctica*

*Explicaciones*

1.—Concepto. Definición e importancia.

2.—Normas para el combate contra las diferentes armas: contra Caballería; contra Infantería; contra Artillería; contra Ametralladoras, y combate a pie.

3.—La Caballería en cooperación con las otras armas: antes del combate; durante el combate; después del combate.

4.—Cualidades y medios de acción de las distintas armas.

*IV.—Historia Militar de Centroamérica*

*Hechos principales de:*

1.—Período precolombino.

2.—Período de la dominación española.

3.—Epoca de los piratas.

4.—Período federal.

5.—Epoca del General Carrera.

6.—Período de las cinco Repúblicas.

7.—Guerra de los Filibusteros.

8.—Epoca del General Gerardo Barrios.

9.—Epoca del General Justo Rufino Barrios.

10.—Epoca contemporánea.

*V.—Enlaces y Transmisiones*

1.—Necesidad de comunicaciones rápidas y seguras en los Ejércitos.

2.—Los enlaces.

3.—Elementos de enlaces y sus formas.

4.—La observación.

5.—Las transmisiones.

6.—Medios de transmisión.

7.—Procedimientos de transmisión.

8.—Generalidades sobre el servicio de escucha.

9.—Red de transmisiones.

10.—Comunicaciones en las diferentes armas.

*VI.—Armas Portátiles y Armas de Acompañamiento de la Infantería*

(Conforme al Programa de Infantería.)

---

NOTA:—Los días sábados, se dedicarán las horas de clase a conferencias o pláticas dictadas por el Instructor, las que tratarán de cuestiones de cultura general, comprendiendo Instrucción y Educación Cívica, Moral Militar, Historia Militar y Geografía Universal.

ANEXO 6

## PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS ESCUELAS DE SARGENTOS Y CABOS DE CABALLERIA DE LA GUARNICION DE LA CAPITAL Y MILICIAS DE CABALLERIA

### PRIMER AÑO

I.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.
II.—Reglamento Táctico de Caballería.
III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.
IV.—Leyes Penales Militares.

### SEGUNDO AÑO

I.—Ley Constitutiva del Ejército.
II.—Reglamento Táctico de Caballería.

### PROGRAMAS

### PRIMER AÑO

*I.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz*

*Lectura explicada*

1.—Del Soldado.
2.—Del Centinela.
3.—Del Cabo.
4.—Del Sargento Segundo.
5.—Del Sargento Primero.
6.—Consideraciones para el nombramiento del servicio.
7.—De las Guardias.
8.—De la Guardia de Honor.
9.—De la Guardia Principal.
10.—Guardia de Prevención.
11.—De las Guardias de los depósitos de explosivos.
12.—De las Guardias de presidios.
13.—Modo de recibir las rondas.
14.—De las Patrullas.
15.—De los Retenes.
16.—De los destacamentos.
17.—De los honores militares.
18.—De los tratamientos de respeto.
19.—De la Bandera.

*II.—Reglamento Táctico de Caballería.—Primera Parte*

1.—Organización de la Caballería.
2.—Principios generales de la Instrucción.
3.—Ordenes y señales.
4.—Instrucción individual a pie: trabajo sin armas; trabajo con armas, y empleo del sable y de la carabina.
5.—Instrucción individual a caballo: escuela del soldado a caballo.
6.—Instrucción colectiva: escuela del pelotón a pie y a caballo (sin armas y con armas).
7.—Escuela del Escuadrón. (Orden cerrado.)

*III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña*

*Lectura explicada*

1.—Enlaces.
2.—Establecimiento de los enlaces.
3.—Agentes de enlace.
4.—Transmisiones.
5.—Ordenes.
6.—Partes.
7.—Informes.
8.—Redacción de partes e informes.
9.—Noticias.

*IV.—Leyes Penales Militares.—Código Militar.—Primera Parte*

*Lectura explicada*

1.—De los delitos y faltas.
2.—De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o agravan.
3.—De la clasificación de las penas.
4.—De la duración y efecto de las penas.
5.—Reglas generales acerca de las penas.
6.—De la traición y espionaje.
7.—De la rebelión y sedición.

8.—Delitos contra la subordinación.
9.—Delitos contra el servicio militar.
10.—De la infidelidad en la custodia de presos.
11.—De la deserción.
12.—De los actos de violencia y pillaje.
13.—De los hurtos y robos.
14.—De las faltas contra la disciplina.

SEGUNDO AÑO

*I.—Ley Constitutiva del Ejército*

*Lectura explicada*

1.—El Ejército y su comando.
2.—Organismo del Ejército.
3.—Constitución del Ejército por la situación de las tropas.
4.—Situación militar.
5.—Inscripciones.
6.—Reclutamiento.
7.—Ingreso al Ejército.
8.—Estructura exterior del caballo.

*II.—Reglamento Táctico de Caballería.—Segunda Parte*

1.—Instrucción de combate.
2.—Principios generales.
3.—Misiones de la Caballería.
4.—Medios de Acción de la Caballería.
5.—Observación. (Exploradores, centinelas y escuchas.)
6.—Transmisión. (Agentes de conexión y estafetas.)
7.—Telegrafía Optica: banderas, luces y demás señales. (Práctica.)

ANEXO 7

PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS ACADEMIAS DE JEFES Y OFICIALES DE LAS GUARNICIONES DE LOS DEPARTAMENTOS Y DE LAS MILICIAS

*Anual*

I.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.
II.—Reglamento Táctico de Infantería.
III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.
IV.—Leyes Penales Militares.
V.—Ley Constitutiva del Ejército.

PROGRAMAS

*I.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz*

*Lectura explicada*

PARA OFICIALES

*De las obligaciones de los Grados*

1.—Del Subteniente.
2.—Del Teniente.
3.—Del Capitán.
4.—De los Comandantes Locales y Reglamento de Comisionados.
5.—Ordenes Generales para Oficiales.
6.—Reglamento de Juntas de Honor.

*Servicio en Guarnición*

7.—De las Guardias.
8.—De la Guardia Principal.
9.—Guardia de Prevención.
10.—De las Guardias de los depósitos de explosivos.
11.—De las Guardias de Presidios.
12.—Formalidades para dar la seña, contraseña y Orden General, y recibir las Rondas por las guardias. Modo de recibir las Rondas.
13.—Conducción de las tropas por las calles.
14.—De las Patrullas.
15.—De los Retenes.
16.—De las Tropas en Comisión.
17.—De los Destacamentos.
18.—De las Marchas en tiempo de paz.

*Materias diversas*

19.—Detall de Compañía.
20.—Honores Militares.
21.—Honores Fúnebres.
22.—Tratamientos de respeto.
23.—La Bandera.
24.—Protesta de Bandera.
25.—Reglamento para el Servicio de Sanidad Militar.

PARA JEFES

*Lectura explicada*

*De las obligaciones de los Grados*

1.—Del tercer Jefe del Cuerpo, Jefe de Instrucción.
2.—Del segundo Jefe del Cuerpo, Jefe del Detall.

3.—Del Teniente Coronel o Coronel Jefe de Cuerpo.
4.—Del Mayor de Plaza.
5.—Del Jefe de Día.
6.—De los Comandantes Locales y Reglamento de Comisionados.
7.—Ordenes Generales para Oficiales y Reglamento de Juntas de Honor.
8.—De los Auditores de Guerra y Reglamento de Justicia Militar.
9.—De los Médicos y Cirujanos Militares y Reglamento de Sanidad Militar.
10.—De los Comandantes de Armas y Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos.

*Servicio en Guarnición*

11.—De las Guardias.
12.—De la Guardia Principal.
13.—Guardia de Prevención.
14.—De las Guardias de los Depósitos de Explosivos.
15.—De las Guardias de Presidios.
16.—Formalidades para dar la seña, contraseña y Orden General, y recibir las Rondas por las guardias. Modo de recibir las Rondas.
17.—Conducción de las tropas por las calles.
18.—De las Patrullas.
19.—De los Retenes.
20.—De las Tropas en Comisión.
21.—De los Destacamentos.
22.—De las marchas en tiempo de paz.

*Materias diversas*

23.—Revista de Ropa y Armas.
24.—De la Revista de Comisario.
25.—Revista de Inspección.
26.—Detall de un Cuerpo.
27.—Comandancia del Cuerpo.
28.—De los Honores Militares.
29.—Tratamientos de respeto.
30.—De la Bandera.
31.—De la entrega de Bandera.
32.—De la Protesta de Bandera.
33.—De las Juntas de Honor.
34.—De los Bandos.
35.—Honores fúnebres.
36.—De la antigüedad.
37.—De la posesión de empleos.
38.—Sucesión del mando en los Cuerpos.
39.—De las licencias.
40.—Matrimonios militares.
41.—Reglamento de Intendencia Militar.

*II.—Reglamento Táctico de Infantería*

PARA OFICIALES

1.—Organización de la Infantería.
2.—Bases Generales de la Instrucción. (Artículos 1 a 12.)
3.—Instrucción individual. (Artículos 1 a 3.)
4.—El soldado sin arma. (Artículos 1 a 10.)
5.—El soldado con arma. (Artículos 11 a 34.)
6.—Tiro con fusil. (Artículos 1 a 20.)
7.—Escuela del granadero. (Artículos 1 a 19.)
8.—Instrucción individual del soldado para el combate. (Artículos 1 a 3.)
9.—Instrucción colectiva. (Artículos 1 a 3.)
10.—Escuela de Sección. (Artículos 1 a 20.)
11.—Tiro colectivo de instrucción. (Artículos 1 a 13.)
12.—Escuela de Compañía. (Artículos 1 a 10.)
13.—Honores: Revista, Desfile, Honores. La Bandera. (Artículos 1 a 16.)
14.—Manejo del sable de Oficiales. (Artículos 17 a 22.)

*Ametralladoras*

15.—Bases generales de la Instrucción. (Artículos 1 a 4.)
16.—Manejo de la ametralladora. (Artículos 5 a 24.)
17.—La Maniobra. (Artículos 25 a 30.)
18.—El tiro. (Artículos 31 a 37.

PARA JEFES

1.—Escuela de Batallón. (Artículos 1 a 11.)
2.—Escuela de Brigada. (Artículos 1 a 6.)
3.—El combate. (Artículos 1 a 4.)
4.—El tiro de combate. (Artículos 1 a 5.)
5.—La Infantería en campo raso. (Artículos 1 a 23.)
6.—La Infantería en las trincheras. (Artículos 1 a 4.)
7.—La Infantería en el ataque de una posición. (Artículos 24 a 32.)
8.—La Infantería atacada en su posición. (Artículos 33 a 37.)

*Ametralladoras*

9.—El telémetro. (Artículos 15 a 19.)
10.—Empleo táctico de la Ametralladora (Artículos 1 a 15.)

PARA JEFES Y OFICIALES

*III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña*

*Lectura explicada*

1.—Enlace.
2.—Establecimiento de los enlaces.
3.—Transmisiones.
4.—Ordenes.
5.—Redacción de órdenes.
6.—Partes.
7.—Informes.
8.—Redacción de Partes e Informes.
9.—Noticias.
10.—Croquis.
11.—Marchas.
12.—Estacionamiento.
13.—Acantonamientos.
14.—Vivacs.
15.—Reglas comunes a las marchas y al estacionamiento.
16.—Seguridad.
17.—Seguridad en marcha.
18.—Seguridad en reposo.
19.—Disposiciones Generales para los Servicios en los puestos avanzados.
20.—El combate.
21.—Diarios de Marcha y Operaciones.

PARA JEFES Y OFICIALES

*IV.—Leyes Penales Militares.—Código Militar.—Primera Parte*

*Lectura explicada*

1.—De los delitos y faltas.
2.—De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o agravan.
3.—De la clasificación de las penas.
4.—De la duración y efecto de las penas.
5.—Reglas generales acerca de las penas.
6.—De la traición y espionaje.
7.—De la rebelión y sedición.
8.—Delitos contra la subordinación.
9.—De los delitos contra el Servicio Militar.
10.—De los delitos contra la autoridad militar.
11.—De los abusos de autoridad.
12.—De la denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de presos y de los prófugos.
13.—De la deserción.
14.—De los actos de violencia y pillaje.
15.—De los hurtos y robos.
16.—De la mala administración de los caudales del Ejército, de los víveres y forrajes.
17.—De las faltas contra la disciplina.
18.—Disposiciones Generales.

PARA JEFES Y OFICIALES

*V.—Ley Constitutiva del Ejército*

*Lectura explicada*

1.—Del Ejército y su comando.
2.—Organismo del Ejército.
3.—Constitución del Ejército por la situación de la tropa.
4.—Situación militar.
5.—Reglamento de Inscripciones.
6.—Reglamento de Reclutamiento.
7.—Ingreso al Ejército.
8.—Reglamento de Inscripción Militar.
9.—Reglamentos varios.

ANEXO 8

## PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS ESCUELAS DE SARGENTOS Y CABOS DE LAS GUARNICIONES DE LOS DEPARTAMENTOS Y DE LAS MILICIAS

*Anual*

I.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz.
II.—Reglamento Táctico de Infantería.
III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña.
IV.—Leyes Penales Militares.
V.—Ley Constitutiva del Ejército.
VI.—Reglamento de Comisionados Militares.

PROGRAMAS

*I.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz*

*Lecturas explicadas*

1.—Del Soldado.
2.—Del Centinela.
3.—Del Cabo.
4.—Del Sargento Segundo.
5.—Del Sargento Primero.
6.—De las guardias.
7.—De las guardias de prevención.

8.—Modo de recibir las rondas.
9.—De las Patrullas.
10.—De los Honores Militares.
11.—De los tratamientos de respeto.
12.—De la Bandera.

*II.—Reglamento Táctico de Infantería*

1.—Organización de la Infantería. (Artículos 1 a 12.)
2.—Instrucción individual. (Artículos 1 a 3.)
3.—El soldado sin arma. (Artículos 1 a 10.)
4.—El soldado con arma. (Artículos 11 a 34.)
5.—Tiro con fusil. (Artículos 1 a 20.)
6.—Instrucción individual del soldado para el combate. (Artículos 1 a 3.)
7.—Instrucción colectiva. (Artículos 1 a 3.)
8.—Escuela de Sección. (Artículos 1 a 30.)
9.—Instrucción sobre enlace en los cuerpos de tropa. (Artículos 19 a 23.)
10.—Principios de organización del terreno. (Artículos 1 a 10.)
11.—Exploración y Patrulla de Infantería.
12.—Combate de la Escuadra de Fusileros.
13.—La Escuadra en el Servicio de Seguridad en Marcha.
14.—La Escuadra en el Servicio de Seguridad en Reposo.

*III.—Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña*

*Lectura explicada*

1.—Enlaces.
2.—Establecimiento de los enlaces.
3.—Agentes de enlace.
4.—Transmisiones.
5.—Ordenes.
6.—Partes.

*IV.—Leyes Penales Militares.—Código Militar.—Primera Parte*

*Lectura explicada*

1.—De los delitos y faltas.
2.—De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o agravan.
3.—De la clasificación de las penas.
4.—De la duración y efecto de las penas.
5.—Reglas generales acerca de las penas.
6.—De la traición y espionaje.
7.—De la rebelión y sedición.
8.—Delitos contra la subordinación.
9.—De la infidelidad en la custodia de presos.
10.—Delitos contra el servicio militar.
11.—De la deserción.
12.—De los actos de violencia y pillaje.
13.—De los hurtos y robos.
14.—De las faltas contra la disciplina.

*V.—Ley Constitutiva del Ejército*

*Lectura explicada*

1.—El Ejército y su comando.
2.—Organismos del Ejército.
3.—Constitución del Ejército por la situación de la tropa.
4.—Situación militar.
5.—Inscripciones.
6.—Reclutamiento.
7.—Ingreso al Ejército.

*VI.—Reglamento de Comisionados Militares*

ANEXO 9

ESCUELAS MILITARES DE PRIMERAS LETRAS

PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS DE LOS CUERPOS DE LA CAPITAL Y GUARNICIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

*Grupo preparatorio*

I.—Fonética.
II.—Dibujo.

*Grupo de analfabetos*

I.—Fonética y lectura.
II.—Escritura.
III.—Aritmética.
IV.—Naturaleza.
V.—Dibujo.

*Grupo alfabeto*

I.—Fonética y lectura.
II.—Escritura.
III.—Aritmética.
IV.—Naturaleza.
V.—Historia de Centroamérica. (Lecturas.)
VI.—Geografía General y de Guatemala. (Nociones.)

## PROGRAMAS

### GRUPO PREPARATORIO

*Fonética*

Formado este grupo por soldados que entienden muy poco el castellano, el Profesor tiene necesidad de una gran voluntad, mucha paciencia y tranquilidad para no causar el desaliento en los instruídos, haciéndoles tomar el interés necesario para coadyuvar a la mejor enseñanza.

Comenzará el Profesor por enseñar al soldado el nombre de todas las cosas que lo rodean, tratando durante la pronunciación, hacer resaltar el verdadero sonido de las palabras; aprovechará, en igual forma, para hacer conocer todas las partes del cuerpo humano y el nombre de todos los objetos que deben serle útiles para el desarrollo de su instrucción militar (fusil, cartuchos, cartucheras, correajes, mochila, etcétera). Facilitando el lenguaje en esta forma tratará de hacer conocer las acciones más corrientes en la vida del cuartel. Asimismo avanzará la instrucción con las nociones sobre: el día y la noche y algunas observaciones sobre el tiempo (hora, día, semana, mes, etcétera).

El Profesor se esforzará, de una manera general, para que la instrucción sea real y objetiva, que la misma naturaleza sea la que proporcione los objetos, motivos de la lección, a fin de acostumbrar al soldado que observe y reflexione por sí solo.

*Dibujo*

La instrucción se completará enseñando al soldado a dibujar líneas rectas y curvas aisladamente. Con las líneas debidamente combinadas, el soldado podrá dibujar letras, las mismas que posteriormente se combinarán con las líneas curvas.

---

NOTA:—En la medida de lo posible esta instrucción del grupo preparatorio deberá ser dada en los patios o corredores del cuartel, donde la variedad de los objetos vistos y acciones realizadas ayudarán a la enseñanza, dejando una huella más durable en el espíritu del soldado.

### GRUPO DE ANALFABETOS

*Fonética y lectura*

Conocimiento general de las letras del alfabeto debiendo el Profesor hacer notar los verdaderos sonidos y no el nombre de las letras.

Para el estudio de cada letra deberá escribirse en la pizarra en todas las formas que habitualmente se conocen. Este estudio se comenzará por las vocales.

Después de las primeras lecciones y conocidas las primeras letras, el Profesor deberá juntarlas formando sílabas sencillas, escribiéndolas en la pizarra y en las que se hará notar, también, el sonido y no el nombre.

Para esta instrucción no se deberá esperar que el soldado acabe de conocer todo el abecedario, sino comenzar desde que se encuentran conocidas las primeras letras.

*Escritura*

Comenzar con los ejercicios iniciales de la escritura. En la medida de lo posible, cada soldado deberá hacer en la pizarra estos ejercicios con la ayuda del Profesor. Escritura de las letras por imitación en la pizarra. Escritura de los nombres de cada uno de los soldados, en la pizarra y ejercicios en sus cuadernos, de los mismos.

*Aritmética*

Conocimiento de los números. Contar del 1 al 10, hacer operaciones de suma y resta con los mismos; posteriormente, sin aumentar números, hacer la multiplicación y división. Todas estas operaciones deberán hacerse intuitivamente con palitos de fósforos, cuadernos, soldados, etcétera. Continuar en la misma forma de 10 en 10, hasta 100.

Pequeños problemas de suma y resta, multiplicación y división; de compra y venta de artículos conocidos por el soldado, hasta la cantidad de un quetzal.

*Naturaleza*

Conocimiento de los principales animales domésticos, servicios y utilidades que de ellos recibe el hombre.

Las diversas temperaturas y sus manifestaciones.

Nociones sobre las longitudes y pesos: sistema métrico.

*Dibujo*

Dibujar en la pizarra y en los cuadernos las líneas geométricas y figuras sencillas (triángulos, cuadrados, pentágonos, etcétera).

Dibujar todos los objetos usuales al alcance del soldado, tomándolos del natural; primero sólo aquellos en que intervienen rectas, y después combinando rectas y curvas.

## GRUPO ALFABETO

*Fonética y lectura*

Aprendizaje de frases sencillas que se relacionen con acciones conocidas del soldado, las que deberán ser escritas en la pizarra con letra manuscrita, combinándolas con los nombres de los soldados.

Lectura frecuente de trozos de historia patria y moral militar.

Reseñas sencillas de las actividades del soldado, procurando el Profesor corregir los barbarismos y defectos notables en la construcción de las frases. En estos ejercicios el Profesor deberá tener sumo cuidado en generalizar la fonetización de las palabras y de las letras.

*Escritura*

Escritura de oraciones completas con palabras conocidas por el soldado y relacionadas con acciones frecuentes de la vida de cuartel.

Descripción escrita de los actos diarios de la vida del soldado. Durante toda esta instrucción el Profesor deberá, con frecuencia, sacar a la pizarra a los soldados, procurando inculcarles el hábito de la ortografía.

*Aritmética*

Recopilación de lo enseñado en el grupo de analfabetos. Continuar los ejercicios de contar hasta mil. Problemas orales de suma y resta del 1 al 10 y continuar desarrollándolos de 10 en 10 hasta 100.

Problemas muy sencillos de las cuatro operaciones en acciones de compra y venta, de quetzal en quetzal hasta 10 quetzales.

Contar de 2 en 2 hasta 10, 20, 30, etcétera, hasta 200; después de 3 en 3, de 4 en 4, de 5 en 5, y así sucesivamente llevar de 10 en 10 hasta 200 y 1,000.

*Naturaleza*

Nociones sobre el cuerpo humano, partes externas e internas.

Uso del paquete sanitario.

Nociones sumarias sobre la transformación de las materias primas en objetos de uso corriente: la lana y los tejidos; el algodón y los tejidos. La cal; sus usos. El cemento; sus usos; etcétera.

*Historia de Centroamérica*

*Lecturas explicadas*

División de nuestra historia en épocas: precolombina, colonial e independiente. Acontecimientos más importantes de las distintas épocas. Hombres ilustres de Centroamérica. Pláticas.

*Geografía General Elemental*

Ideas generales sobre el día y la noche; el sol; la luna.

Las estaciones del año; clima; lluvias; ríos; lagos; mares; puertos; vías de comunicación; importancia de los caminos. Prácticas en el pizarrón.

*Geografía de Guatemala, con el mapa*

1.—Límites.
2.—Gobierno.
3.—División administrativa.
4.—Ríos principales.
5.—Montañas y volcanes.
6.—Ciudades principales.

## FUENTE BIBLIOGRAFICA

CON EL OBJETO DE MANTENER LA DEBIDA UNIDAD DE DOCTRINA EN LA ENSEÑANZA, LA FUENTE BIBLIOGRAFICA DE QUE SE HARA USO EN EL ESTUDIO DE LAS MATERIAS QUE, EN SU CASO, CONTIENEN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, SERA LA SIGUIENTE:

| MATERIAS | OBRAS |
|---|---|
| Reglamento Táctico de Infantería | Edición oficial. |
| Reglamento Táctico de Caballería | Edición oficial. |
| Reglamentos de Artillería | Edición oficial. |
| Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz | Edición oficial. |
| Reglamento para el Servicio del Ejército en Campaña | Edicion oficial. |
| Ley Constitutiva del Ejército | Edición oficial, Decreto Número 1729. |
| Reglamento de Inscripción Militar | Edición oficial. |
| Reglamento de Reclutamiento | Edición oficial. |
| Reglamento del Servicio de Intendencia del Ejército | Edición oficial. |
| Reglamento del Servicio de Justicia Militar | Edición oficial. |
| Reglamento del Servicio de Sanidad Militar | Edición oficial. |
| Reglamento de las Juntas de Honor | Edición oficial. |
| Reglamento del Gobierno y Policía de los Puertos de la República | Edición oficial. |
| Reglamento de Comisionados Militares | Edición oficial. |
| Formulario de Partes, Relaciones, etcétera | Edición oficial. |
| Toques de Corneta, Trompeta, etcétera | Edición oficial. |
| Nociones de Táctica y Logística | Obra de igual título, por el General de División Rodolfo A. Mendoza. |
| Organización Militar | "Organización y Legislación Militar de Guatemala", por el Coronel de Estado Mayor Manuel R. Solís. |
| Nociones de Hipología e Hipiátrica | Obra de igual título, por el Coronel de Estado Mayor J. Enrique Ardón F. |
| Enlaces y Transmisiones | "Comunicaciones Militares en Campaña", por el Coronel de Estado Mayor Manuel R. Solís, y "Descripción, uso y empleo de aparatos de Telegrafía Optica", publicación del Estado Mayor del Ejército. |
| Geografía de Guatemala | Obra del Licenciado J. Antonio Villacorta C., la del General de División José Víctor Mejía, o de otros autores. |
| Historia Militar de Centro América | "Vida Militar de Centro América", por el General e Ingeniero Pedro Zamora Castellanos. Consultar también "Estudios de Historia Militar de Centro América", por el General José N. Rodríguez. |
| Armas Portátiles y Armas de Acompañamiento de la Infantería | "Armas Portátiles", por el Capitán C. Chartier, y "Moderna Técnica del Combate", por Luis de Gándara Mersella. |
| Fortificación de Campaña | Título XVII, Cuarta Parte del "Reglamento Táctico de Infantería", y "Cartilla del Zapador", por el General de Brigada Guillermo Kuhsiek A. |
| Exploración y Patrulla | Obra de igual título, por el Mayor de Estado Mayor Roberto Barrios Peña. |
| Combate de la Escuadra de Fusileros y Combate de la Sección de Fusileros | Obras de iguales títulos, por el Mayor de Estado Mayor Roberto Barrios Peña. |
| Nociones de Táctica General | Cualquiera Obra Moderna de Arte de la Guerra. |
| Teoría del Tiro | Título IV, Segunda Parte del "Reglamento Táctico de Infantería", y "Reglamento de Tiro de Fusil", y "Manual Militar del Oficial de Infantería", por el Capitán del arma Ricardo Arguedas Klée. |
| Ametralladoras | "Reglamento de Ametralladoras", en el "Reglamento Táctico de Infantería", otras publicaciones y "Manual Militar del Oficial de Infantería", por el Capitán del arma Ricardo Arguedas Klée. |

NOTA:—Los Instructores, para mejorar su preparación intelectual, e ilustrar la enseñanza que tienen a su cargo, deben dedicarse a la lectura y estudio de obras modernas del arte militar y revistas de este género.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de febrero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el proyecto de Reglamento que, para las Academias de Jefes y Oficiales, Escuelas de Sargentos y Cabos y Escuelas de Primeras Letras de las guarniciones y milicias de la República, ha formulado el Estado Mayor del Ejército, incluyendo los programas de las materias que corresponden a cada organismo de instrucción de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

JOSE REYES.

*Apruébase la adición de diez artículos a los estatutos de la Sociedad de Seguro de Vida del Gremio Ferrocarrilero.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de febrero de 1940.

Vistas las diligencias iniciadas por los señores Jorge Morales Dardón y Juan Mejía S., Presidente y Vicepresidente de la Sociedad de Seguro de Vida del Gremio Ferrocarrilero, tendientes a obtener la aprobación gubernativa para adicionar diez artículos más a los Estatutos de dicha entidad, aprobados por acuerdo del Ejecutivo, de fecha 27 de junio de 1936, y, atendiendo a que tal adición no contraviene las leyes del país, ni perjudica a las demás instituciones establecidas, (1)

El Presidente de la República,

Con presencia del dictamen emitido por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

ACUERDA:

Aprobar la adición de los diez artículos que siguen, a los estatutos de la Sociedad de Seguro de Vida del Gremio Ferrocarrilero:

*Artículo 1º*—Establecer, con efecto desde el 23 de septiembre de 1937 y bajo la denominación de "serie B", una nueva serie de pólizas de seguro de vida, a cuota reducida. Esta serie se regirá por los Estatutos y el Reglamento Interior de la Sociedad, excepto en lo que respecta al pago de cuotas y llamamientos u otras condiciones, todas las cuales se fijan en el presente acuerdo.

*Artículo 2º*—Las pólizas de los socios que pagan cuota completa, es decir, los que pagan Q1 por cuotas y llamamientos, serán distinguidas desde esa fecha con la denominación de "serie A".

*Artículo 3º*—El seguro de vida de las pólizas "serie B", se formará con el aporte pecuniario de cada uno de los socios que pertenezcan a las series "A" y "B". La Sociedad pagará al beneficiario o beneficiarios de los socios de la "serie B" el valor del seguro correspondiente, el cual se fija en Q0.25 por cada uno de los socios solventes de una y otra serie, en el momento de ocurrir la defunción de un socio de la "serie B".

*Artículo 4º*—Por cada socio de la "serie B" que falleciere, los socios de la "serie A" pagarán el llamamiento de Q0.25 únicamente.

*Artículo 5º*—Desde la fecha del fallecimiento del socio de la "serie A", la Sociedad pagará al beneficiario o beneficiarios, además de la cantidad establecida en el artículo 3º de los Estatutos, veinticinco centavos de quetzal por cada uno de los socios de la "serie B" que estuvieren solventes al ocurrir la defunción (o sea Q1 por cada socio solvente de la "serie A" y Q0.25 por cada socio solvente de la "serie B").

*Artículo 6º*—Cada socio de la "serie B" estará obligado: 1º, A pagar Q0.50 como cuota de ingreso; 2º, A pagar una cuota trimestral de Q0.75; 3º, A pagar el llamamiento de Q0.25 por cada socio de las series "A" y "B" que falleciere.

*Artículo 7º*—Los socios de la "serie A", que desearen pasar a la "serie B", podrán realizarlo, siempre que comprobaren ante la Junta Directiva su imposibilidad de continuar en la "serie A" o que hubieren cesado en su empleo. Para este efecto, devolverán el duplicado de su hoja de inscripción debidamente razonada como sigue: "anulada por cambio de serie", la fecha y la firma. Llenarán, además, una nueva hoja de inscripción, correspondiente a la "serie B".

(1) Los Estatutos en tomo 55.

Los socios de la "serie B" podrán pasar a la "serie A", devolviendo el duplicado de su hoja de inscripción debidamente razonada y llenando una nueva hoja de inscripción correspondiente a la "serie A".

En uno u otro caso, la nueva hoja de inscripción entrará en vigor hasta que la Junta Directiva la hubiere aceptado y hubiere devuelto al socio el nuevo duplicado con la firma o firmas y sellos correspondientes.

*Artículo 8º*—Los socios no pagarán cuota de ingreso al pasar de una serie a otra.

*Artículo 9º*—Las esposas de los socios sólo podrán pertenecer a la misma serie a que perteneciere su cónyuge o a la serie inferior; es decir, que si el socio perteneciere a la "serie A", la esposa puede pertenecer a la "serie A" o a la "serie B", pero, si el socio perteneciere a la "serie B", la esposa únicamente podrá pertenecer a la "serie B", a menos que pasaren juntos a la "serie A".

*Artículo 10.*—Los socios de la "serie B" participarán en el sorteo anual, de acuerdo con los artículos 7º de los Estatutos y 82 del Reglamento Interior, quedando establecido que se sorteará siempre el monto de un seguro de la "serie A", ajustado a lo dispuesto en el artículo 5º del presente acuerdo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Legalízase el cobro de un impuesto municipal.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de febrero de 1940.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Legalizar el cobro de un quetzal que ha venido haciendo la mencionada Municipalidad de la Antigua Guatemala por cada servicio que en sepelios prestan los carros fúnebres de tracción animal, quedando en consecuencia autorizada la citada Corporación para continuar percibiendo dicha suma.

El cobro de la expresada suma lo hará la Tesorería Municipal mediante los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorízase a la Municipalidad de Gualán para que transfiera la celebración de su feria titular a los días que se indica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de febrero de 1940.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Gualán, departamento de Zacapa, relativa a que se le conceda autorización para transferir la feria titular de dicha población que actualmente se celebra durante los días comprendidos del 6 al 10 de mayo para otra época más propicia; y,

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO:

El Presidente de la República,

Con vista de la información que se ha seguido al efecto,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada y que la feria titular de Gualán se celebre en lo sucesivo durante los días comprendidos del 3 al 6 de abril de cada año.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Dispónese que el Tesorero Municipal de Flores, asuma las funciones de Tesorero de la Empresa Eléctrica de dicha ciudad.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de febrero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Tesorero de la Municipalidad de Flores, cabecera del departamento del Petén, asuma las funciones de Tesorero de la Empresa Eléctrica de dicha ciudad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Concédese autorización para establecer un cementerio en la aldea Bacadilla.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de febrero de 1940.

Examinada la solicitud del Regidor Auxiliar de la aldea Bacadilla, relativa a que se conceda autorización para establecer un cementerio en dicha aldea y que sirva también a las de Camelias, Ciénega, Juan Vicente y Punta de Arana, todas de la jurisdicción municipal de Livingston, departamento de Izabal; y

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo inscribirse las defunciones en el Registro Civil de Livingston y pagarse los derechos respectivos en la Tesorería Municipal del propio lugar; quedando encargadas las autoridades respectivas de vigilar por que se cumplan las demás disposiciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Simplifícase el trámite de la venta por parcelas de los sitios que El Crédito Hipotecario Nacional posee en esta capital.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de febrero de 1940.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que conviene a los intereses de El Crédito Hipotecario Nacional, simplificar el trámite de la venta por parcelas de los sitios que posee en esta ciudad,

ACUERDA:

*Artículo 1º*—Quedan exceptuados de llenar los requisitos a que se refiere el acuerdo gubernativo de 7 de octubre de 1938, que reglamentó la venta voluntaria de los inmuebles pertenecientes a El Crédito Hipotecario Nacional, los sitios que sin ninguna edificación posea en esta ciudad y que trate de lotificar el referido instituto. (2)

*Artículo 2º*—Para llevar a cabo la venta de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, El Crédito Hipotecario Nacional someterá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su aprobación, el plano del sitio lotificado, con especificación del precio que se le hubiere fijado a cada parcela.

*Artículo 3º*—No quedarán comprendidos en esta disposición, los sitios urbanos que por sus dimensiones no se prestaren a ser lotificados.

*Artículo 4º*—Las condiciones de venta de los referidos inmuebles podrán ser al contado o a plazos; pero, en este último caso, la insti-

(1) Capítulo X Código de Sanidad, Decreto gubernativo 1877. Tomo 55.

(2) El acuerdo de 7 de octubre de 1938 en tomo 57.

tución no admitirá como anticipo menos del 25 por ciento del valor que se le fijare a la parcela de terreno.

*Artículo 5º*—Este acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Anéxase a Concepción Tutuapa una parte de la aldea Venecia.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de febrero de 1940.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Concepción Tutuapa, departamento de San Marcos, relativa a que se anexe a su jurisdicción municipal una parte de la aldea Venecia, en una extensión de 123.820 metros cuadrados y que actualmente pertenece al municipio de Tejutla del mismo departamento, por los inconvenientes que presenta a su población; y,

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones que se han seguido sobre el particular se desprende que es atendible la solicitud,

POR TANTO:

El Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar al municipio de Concepción Tutuapa la parte de la aldea Venecia de que se ha hecho referencia, cuidando la Jefatura Política departamental del cumplimiento de esta disposición.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

(1) Publicado el 26 de febrero de 1940 y véase Decreto gubernativo 2476, tomo 60 sobre lotificaciones.

*Incorpóranse al municipio de Chinautla los poblados que se indican.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de febrero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el acuerdo gubernativo fecha 29 de septiembre del año próximo pasado, por el que se dispuso que la aldea San Antonio Las Flores, del municipio de San Pedro Ayampuc, se incorpore al de Chinautla, en el sentido de que en lo sucesivo, pertenecerán también a la jurisdicción municipal de Chinautla, los poblados de Santa Isabel, Quezada, San Rafael, El Sauce y los dos caseríos denominados Las Lomas o Concepción Las Lomas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Elévase a tercera categoría la Municipalidad de Tejutla.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de febrero de 1940.

En vista de que en el municipio de Tejutla, departamento de San Marcos, ha quedado instalada una Empresa Eléctrica Municipal, cuya Empresa es de carácter lucrativo,

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Con vista de lo informado por la Dirección General de Cuentas y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º del Reglamento para la Administración, Contabilidad y Control de las Municipalidades de la República, (1)

ACUERDA:

Elevar a tercera categoría a la Municipalidad de Tejutla, departamento de San Marcos.

Comuníquese.

S. DE TEJADA.

El Subsecretario del Ramo,

LUIS BARRUTIA.

(1) El Reglamento es de 17 de octubre de 1939 en este tomo.

*Autorizase a la Municipalidad de Cuilapa para que condone a los vecinos pobres de la localidad lo que adeuden por alumbrado público.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de febrero de 1940.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Cuilapa, cabecera del departamento de Santa Rosa, relativa a que se le conceda autorización para condonar a los vecinos más pobres de la población, cuya nómina corre agregada a las diligencias, el total de la deuda que tienen a la Municipalidad por concepto de alumbrado público; y

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cuilapa, para que pueda condonar la deuda que tienen dichos vecinos hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado, debiendo llevarse a cabo las operaciones bajo la vigilancia y con instrucción de la Jefatura Política departamental.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Reconócese a don Manuel Chinchilla Aguilar la nacionalidad guatemalteca.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de febrero de 1940.

Vistas las diligencias seguidas por el señor Manuel Chinchilla Aguilar, originario de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, y vecino de Chachagualilla, del departamento de Izabal, para que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución de la República que considera también como guatemaltecos naturales a los originarios de las demás Repúblicas de Centroamérica que manifiesten, ante la autoridad competente, el deseo de ser guatemaltecos, y llenen los requisitos legales, siempre que exista la reciprocidad en el país de su origen y hasta donde ésta se extienda; y tomando en cuenta que sí existe la reciprocidad a que se refiere esta disposición de la Constitución,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Manuel Chinchilla Aguilar la nacionalidad guatemalteca con la calidad definida por el artículo 6º de la Constitución de Guatemala a que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Reconócese a don Kurt Nottebohm la calidad de guatemalteco natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de febrero de 1940.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Kurt Nottebohm, sobre que se le tenga como guatemalteco natural, por haber nacido en esta capital, el 12 de octubre de 1906, según la partida de nacimiento presentada; y de conformidad con el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre de 1938,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Kurt Nottebohm la calidad de guatemalteco natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Reglamento para los Exámenes de Aptitud de Maestros Empíricos; y acuerdo de aprobación.*

*Artículo 1º*—Los Maestros Empíricos que deseen servir en las Escuelas Urbanas y Rurales de los municipios de la República, deberán llenar los requisitos siguientes:

*a)* Sostener un examen de competencia ante un tribunal que será integrado en la capital por los Jefes de los Negociados o Inspectores Técnicos, y en las cabeceras departamentales por dos Directores y un Profesor del Primer Año de Primaria designados por las Juntas Locales de Educación Pública;

*b)* Comprobar con certificación médica extendida por el Delegado de Sanidad, que el aspirante no adolece de enfermedad contagiosa ni defecto físico incompatible con las funciones del Maestro;

*c)* Comprobar su buena conducta con cinco cartas de asistencia extendidas por cinco personas de reconocida honorabilidad, a juicio de la Junta Local de Educación Pública.

*Artículo 2º*—El examen de competencia a que se refiere el artículo anterior en su inciso *a)*, durará por lo menos una hora y comprenderá cuatro clases de pruebas: científicas, pedagógicas, prácticas y escritas:

*a) Pruebas científicas:* Comprenden todos los puntos contenidos en los programas de los cuatro grados de enseñanza primaria urbana, para los maestros que deseen dedicarse a la enseñanza en las escuelas urbanas. Los que deseen dedicarse a la enseñanza en las escuelas rurales, deberán ser examinados en los tres grados que señalan los programas para esta clase de escuelas;

*b)* Pruebas pedagógicas: Fines que persigue el Estado por medio del Maestro y de la Escuela. Inclinaciones naturales del niño, organización de una escuela, relaciones entre el hogar y la escuela, finalidades e importancia de la Sociedad de Padres de Familia, gobierno de las escuelas, utilidad de los recreos, disciplina escolar antigua y moderna y ventajas de esta última, métodos particulares aplicados a las asignaturas contenidas en los programas oficiales, métodos, procedimientos, formas y modos de enseñanza, formación de horarios y reglamentos, papel de los trabajos manuales e industriales en la obra educativa;

*c) Pruebas prácticas:* Rayado de los libros del registro escolar, cuadros estadísticos, forma correcta de llevar éstos, formularios de presupuestos, desarrollo de una lección práctica sobre un tema dado, ejecutar algún trabajo manual señalado por el tribunal examinador;

*d) Temas escritos:* Redacción de actas, cartas, notas oficiales, telegramas, recibos, sencillas descripciones y narraciones sobre temas conocidos.

*Artículo 3º*—Las personas que hubieren recibido títulos o diplomas en los Institutos, Escuela de Agricultura, Escuela Politécnica, Escuelas de Artes y Oficios y en otros establecimientos similares de la República, quedan exceptuados del examen científico, pero sí sujetos a las demás pruebas señaladas en el artículo segundo.

*Artículo 4º*—Los tribunales examinadores emplearán las calificaciones de: SOBRESALIENTE, BUENO y APLAZADO, y al fin del examen levantarán en el libro de actas de la Secretaría de Educación Pública, en la capital, o en el de la Intendencia Municipal en los demás departamentos, un acta en la forma siguiente:

"Acta número ..... de EXAMEN DE APTITUD PARA MAESTRO EMPIRICO DE EDUCACION ..... (indicar si es urbana o rural).

"En la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... del año de ....., los infrascritos, miembros del Jurado de Exámenes, designados de conformidad con el inciso *a)* del artículo primero del Reglamento respectivo, para practicar la prueba de aptitud de ....., hemos procedido cumpliendo con lo establecido en los incisos *a), b),* c) y *d)* del artículo segundo del mismo Reglamento, y ..... habiendo contestado satisfactoriamente lo hemos ..... con las notas de .....

"En fe de lo cual firmamos la presente en el mismo lugar y fecha.

.....
(Firma)

..... .....
(Firma) (Firma)

.....
Vº Bº del Presidente de la Junta Local de Educación Pública".

*Artículo 5º*—El Subsecretario del Ramo, o el Secretario Municipal en su caso, extenderá al interesado, en el papel correspondiente, una copia certificada del acta en referencia, copia que deberá ser registrada en la Secretaría de Educación Pública, sin cuyo requisito no será válida para los efectos de nombramiento.

*Artículo 6º*—Los Maestros Empíricos en actual servicio que carezcan del certificado de aptitud, sostendrán el examen referido para establecer su competencia, dentro de tres meses a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

*Artículo 7º*—Estos exámenes serán completamente gratuitos.

*Artículo 8º*—Si el sustentante fuere aplazado en el examen de aptitud, no podrá repetirlo sino después de transcurridos dos meses.

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de febrero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los ocho artículos de que consta el Reglamento para los Exámenes de Aptitud de Maestros Empíricos, el cual fué formulado por la Secretaría de Educación Pública.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Aprueba los programas para la Escuela de Gimnasia Escolar.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de febrero de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los programas para las Escuelas de Gimnasia Escolar, los cuales fueron formulados por la Secretaría de Educación Pública. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Reconócese la Empresa Eléctrica de San Pedro Pinula como propiedad municipal.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de febrero de 1940.

En vista de que la Empresa Eléctrica de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, se formó con fondos de la Municipalidad y de algunos vecinos, que han hecho cesión de sus respectivos derechos a favor de la Municipalidad,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se reconozca a la citada Empresa Eléctrica de San Pedro Pinula, como propiedad de la Municipalidad, a condición de que, si hubiere terceros con derecho a hacer algún reclamo, lo hagan dentro de un término de tres meses a contar de la fecha del presente acuerdo. (2)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

GMO. S DE TEJADA.

---

(1) Publicados en el Diario Oficial, Nº 70, tomo 28 del 30 de marzo de 1940.

(2) El Reglamento y Tarifa es de 20 de septiembre de 1938, tomo 57

*Concédese la nacionalidad guatemalteca a doña Ana María Gautier de Rosenberg.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de marzo de 1940.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Ana María Gautier de Rosenberg, originaria de Hamburgo, Alemania, y vecina de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca, y, habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en estos casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a la expresada señora Ana María Gautier de Rosenberg la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Autorízase a la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez para que ponga en vigor el plan de ingresos que se indica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de marzo de 1940.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, para que ponga en vigor en su jurisdicción, el siguiente plan de ingresos a su favor:

| | |
|---|---|
| Por derechos de sepultura en mausoleo, primera caja | Q 1.00 |
| Por derechos de sepultura en mausoleo, segunda caja | 0.75 |
| Por derechos de sepultura en mausoleo, tercera caja | 0.50 |
| Por derechos de sepultura en nichos municipales, adultos | Q 6.00 |
| Por derechos de sepultura en nichos municipales, párvulos | 5.00 |
| Por derechos de sepultura ínfima, para adultos o párvulos | 0.50 |
| Por cada lote de terreno que se adjudique en el Cementerio para construir mausoleos, de 3 metros cuadrados, una sola vez | 10.00 |
| Por exhumación de cadáveres en el Cementerio | 5.00 |
| Por exhumación de cadáveres para trasladarlos a otro Cementerio, previos los requisitos de ley | 6.00 |
| Por matrícula de perros, al año | 0.50 |
| Por licencia para serenatas | 1.00 |
| Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza | 1.00 |
| Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza | 0.50 |
| Por destace de ganado mayor, cada cabeza | 1.00 |
| Por destace de ganado menor, cada cabeza | 0.25 |
| Por concesión de cada paja de agua, una sola vez | 25.00 |
| Por canon de agua, cada paja, al año | 3.00 (1) |
| Por cada predio urbano sin pared al frente, cada metro lineal, al mes | 0.01 |
| Por cada predio urbano con pared sin repellar al frente, cada metro lineal, al mes | 0.01 |
| Por cada almacén, al mes | 2.00 |
| Por cada mesa de billar o de pool, al mes | 1.50 |
| Por cada jabonería, al mes | 0.50 |
| Por cada taller de telar, al mes | 0.50 (2) |
| Por cada rótulo volado, al mes | 0.10 |
| Por repasto de semovientes en terrenos municipales, por cada cabeza, al mes | 0.75 |
| Por cada molino de maiz, al año | 10.00 |
| Por cada título de propiedad de paja de agua, expedido por la Municipalidad | 1.00 |
| Por cada zarabanda, al día | 2.00 |
| Por derechos para ingerir desagüe de propiedad particular al colector general | 1.00 |

(1) Rebajado a dos quetzales el 10 de junio de 1941. Tomo 60.

(2) Derogado el 5 de junio de 1940. Tomo 59.

Por licencia para acopiar materiales de construcción en la vía pública, al mes ..... Q 0.25

Por razonar matrículas para fierros de marcar ganado ..... 0.25

Por licencia de buhonero, al año, de conformidad con el acuerdo gubernativo del 1º de septiembre de 1923 ..... 3.33

Por el uso de baños de propiedad municipal, adultos, cada uno ..... 0.04

Por el uso de baños de propiedad municipal, niños ..... 0.02

Por recargo causado por la morosidad en el pago de las sumas que anteceden, al mes ..... 100%

Para el cobro de las sumas contenidas en el plan de ingresos que antecede, la Municipalidad deberá emplear los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Préstamo a la Municipalidad de Jalapa para adquirir la planta eléctrica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de marzo de 1940.

Visto el contrato celebrado con fecha dos del corriente mes, entre la Tesorería Nacional y los señores Arturo A. Miralda y Adrián Salazar, quienes actúan como Intendente y Síndico de la Municipalidad de Jalapa, cabecera del departamento del mismo nombre, respectivamente, y en representación de la misma, por el cual el Gobierno de la República, por medio de la Tesorería Nacional concede a dicha Municipalidad un préstamo de Q6,000 exclusivamente para que pueda adquirir la planta para el alumbrado eléctrico en aquella población, y encontrándolo conforme con las instrucciones comunicadas al respecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las siete cláusulas de que se compone el contrato mencionado.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Reconócese a doña María Guillermina Durán de Giles la calidad de guatemalteca natural.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de marzo de 1940.

En vista de las diligencias seguidas por la señora María Guillermina Durán de Giles, sobre que se le tenga como guatemalteca natural, por haber nacido en Chiquimula el 8 de noviembre de 1905, según la partida de nacimiento presentada; y de conformidad con el artículo 1º del Decreto gubernativo Número 2153, de fecha 7 de octubre de 1938,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer a la expresada señora María Guillermina Durán de Giles la calidad de guatemalteca natural.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR

*Aprueba el contrato de alumbrado para Antigua Guatemala.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de marzo de 1940.

Traído a la vista el contrato celebrado con fecha diez y seis de enero del año en curso entre don Alberto Molina M., en concepto de Intendente Municipal de la Antigua Guatemala, departamento de Sata-

tepéquez, y don Ernesto Schaeffer, en su carácter de Apoderado General de la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., por medio del cual la mencionada empresa seguirá suministrando los servicios de electricidad a la citada Corporación, bajo las demás condiciones establecidas en el propio convenio;

APARECE:

Que en las diligencias seguidas para el efecto, se han llenado todos los trámites y demás requisitos; que la Secretaría de Gobernación y Justicia, la Jefatura Política de aquel departamento y el Fiscal del Gobierno, opinan favorablemente,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con la ley,

ACUERDA:

Aprobar las veinticuatro cláusulas de que consta el contrato de mérito. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Autorízase a la Municipalidad de Pastores para que cobre un arbitrio.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de marzo de 1940.

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Pastores, departamento de Sacatepéquez, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Pastores, para que por valor de cada paja de agua en su jurisdicción, cobre la suma de doce quetzales; y, por canon trimestral sobre la misma, treinta centavos de quetzal.

Para el cobro de las sumas autorizadas, la Municipalidad deberá emplear los talonarios que para el efecto están indicados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Habilítase a la cabecera municipal de San Cristóbal Verapaz para que pueda establecer fábricas de cigarros-puros en su jurisdicción.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de marzo de 1940.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Pública,

En observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Tabacos (Decreto gubernativo Número 2275), (1)

ACUERDA:

Habilitar a la cabecera municipal de San Cristóbal Verapaz, departamento de la Alta Verapaz, para que puedan establecerse en su jurisdicción fábricas de cigarros-puros, previos los requisitos que para el efecto establece la Ley de Tabacos.

Comuníquese.

GONZALEZ CAMPO.

El Subsecretario del Ramo,

JULIO GOMEZ ROBLES.

*Disposición relativa a la traducción al castellano de documentos de giro corriente u ordinario.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de marzo de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Los documentos de giro corriente u ordinario procedentes del extranjero, tales como

(1) Publicado el 27 de abril de 1940 en el Nº 54, tomo 28 del Diario Oficial.

(1) El Decreto 2275 en este tomo.

las facturas comerciales, giros, letras de cambio, certificados de seguro y estados de cuenta, no quedarán comprendidos entre los documentos que, de conformidad con el artículo 42 del Decreto gubernativo Número 2191, reformado por Decreto gubernativo Número 2341, deberán escribirse o ser traducidos al castellano. (1)

2º—Los documentos a que se refiere el punto anterior podrán conservarse en el idioma en que hubieren sido expedidos; pero, en caso de duda, los Inspectores de la Contraloría del Impuesto sobre las Utilidades podrán exigir su traducción al castellano.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Autorízase a la Municipalidad de Sumpango para que ponga en vigor el plan de ingresos que se indica.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de marzo de 1940.

El Presidente de la República,

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Sumpango, departamento de Sacatepéquez, y con mérito del informe rendido por la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Municipalidad de Sumpango, para que ponga en vigor en su jurisdicción el siguiente plan de ingresos a su favor:

| | |
|---|---|
| Por destace de ganado mayor, cada cabeza | Q 0.50 |
| Por destace de ganado menor, cada cabeza | 0.25 |
| Por derechos de poste, ganado mayor, cada cabeza | 1.00 |
| Por derechos de poste, ganado menor, cada cabeza | 0.50 |
| Por depósito de semovientes, cada 24 horas, por cabeza | 0.05 |
| Por matrícula de perros, al año | Q 0.25 |
| Por registro de fierros para marcar ganado, de conformidad con el acuerdo gubernativo del 7 de noviembre de 1935 | 0.25 |
| Por derechos de sepultura ínfima en el Cementerio | 0.50 |
| Por sepultura para pobres de solemnidad | Gratuita |
| Por cada metro cuadrado de terreno en el Cementerio, para construir mausoleos, una sola vez | Q 2.00 |
| Por derechos en la construcción del primer sepulcro | 2.00 |
| Por derechos en la construcción del segundo sepulcro | 1.00 |
| Por derechos en la construcción del tercer sepulcro | 0.75 |
| Por derechos en la construcción del cuarto sepulcro | 0.50 |
| Por derechos de exhumación | 1.00 |
| Por exhumación de cadáveres para trasladarlos a otro Cementerio, previos los requisitos de ley | 5.00 |
| Por licencia para serenatas | 1.00 |
| Por licencia para zarabandas, al día | 2.50 |
| Por valor de cada paja de agua, una sola vez | 25.00 |
| Por canon de agua, cada paja, al año | 3.00 |
| Por cada sitio urbano sin cerca, al mes | 0.25 |
| Por cada semoviente que sea marcado con el fierro municipal, una sola vez | 0.15 |
| Por cada quintal de cueros que salga del municipio, de conformidad con el acuerdo gubernativo del 22 de julio de 1927 | 0.16½ |
| Por repasto de ganado en el astillero municipal, cada cabeza, la temporada comprendida del mes de mayo al mes de octubre de cada año | 1.00 |

El cobro de las sumas contenidas en el plan que antecede, deberá hacerlo la Tesorería Municipal en los talonarios que para el efecto están autorizados.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

(1) El Decreto 2191 en tomo 57 y el 2341 en este tomo.

*Concédese propiedad literaria sobre la obra titulada "Los Milagros del Venerable Siervo de Dios Pedro de San José de Betancourt".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de marzo de 1940.

Vista la solicitud de don Julián Arriola C., sobre que se le conceda la propiedad literaria de su obra titulada "Los Milagros del Venerable Siervo de Dios Pedro de San José de Betancourt", que ha editado en esta capital; y estando llenos los requisitos de ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Reglamento para Escuelas Nocturnas de Primeras Letras; y acuerdo de aprobación.*

*Artículo 1º*—En estas escuelas los cursos serán libres, es decir, que los alumnos no están obligados a recibir todas las clases, sino que asistirán y se examinarán en aquellas que consideren útiles y necesarias para su vida, las cuales deberán escoger desde su ingreso.

*Artículo 2º*—Las clases se impartirán de las 19 a las 21 horas, y las sesiones durarán 40 minutos cada asignatura.

*Artículo 3º*—Para ser inscrito, el alumno deberá ser mayor de 14 años y no haber cursado el cuarto año de primaria.

*Artículo 4º*—Los alumnos menores de 18 años deberán ser inscritos por sus padres o encargados.

*Artículo 5º*—Los alumnos menores de 18 años podrán retirarse del establecimiento solamente a solicitud de sus padres o encargados y por causas justificadas; los mayores de esta edad deberán exponer sus motivos al Director del plantel, cuando tengan necesidad de ausentarse temporal o definitivamente de la escuela.

*Artículo 6º*—Todos los alumnos están obligados a ser respetuosos y obedientes con el Director y Profesores del establecimiento y a portarse correctamente con sus condiscípulos.

*Artículo 7º*—El alumno que por su notoria mala conducta sea nocivo a la escuela, podrá ser retirado por el Director, previa consulta a la Secretaría de Educación Pública, exponiendo los motivos.

---

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de marzo de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siete artículos de que consta el Reglamento para las Escuelas Nocturnas de Primeras Letras, formulado por la Secretaría de Educación Pública.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

*Dispónese duelo nacional por la muerte del Presidente de la República Dominicana.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de marzo de 1940.

Habiendo fallecido el Excelentísimo señor Licenciado Jacinto B. Peynado, Presidente de la República Dominicana; y de conformidad con el artículo 129 del Ceremonial Diplomático, (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

Primero: que como manifestación de la condolencia del Gobierno y de la Nación guatemaltecos, sea izado el Pabellón Nacional, a media asta, durante tres días, a contar del día de hoy, en el edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

---

(1) Decreto gubernativo 1780, tomo 54.

Segundo: que este acuerdo se comunique al Gobierno de la República Dominicana y a su Representante Consular en Guatemala.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Prorrógase el plazo para el pago, sin multa, de la conmuta del servicio de vialidad.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de marzo de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar desde la presente fecha hasta el día 31 de marzo en curso, el pago, sin multa, de la conmuta del servicio de vialidad correspondiente al primer semestre del corriente año.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

RODERICO ANZUETO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. GONZÁLEZ CAMPO.

*Apruébase la tarifa del alumbrado público de Ciudad Vieja.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de marzo de 1940.

Con vista de las diligencias seguidas por la Municipalidad de Ciudad Vieja, del departamento de Sacatepéquez, relativas a que sea aprobada la tarifa para el cobro del alumbrado público, que suministra la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc.; de lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas, Fiscal del Gobierno y Jefatura Política departamental,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo Número 1728,

ACUERDA:

Aprobar la tarifa de alumbrado público de referencia, que es como sigue:

Casas de primera categoría ..... Q0.10
Casas de segunda categoría ..... 0.07

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

*Autorízase a la Junta de Beneficencia de Mazatenango para que pueda recibir la suma de Q2,874.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de marzo de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Junta de Beneficencia de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, para que pueda recibir de los señores Licenciado Manuel Franco Rosales y don José Fanjul Loredo, la suma de dos mil ochocientos setenta y cuatro quetzales (Q2,874), como herederos universales de don Alejandro Louis Daudet y a que asciende el 5 por ciento del capital líquido de la herencia, cuyo total se destinará para la construcción de un lazareto para mujeres, obligación que el señor Louis Daudet consignó en su testamento.

La Junta de Beneficencia de Mazatenango queda en la obligación de llevar a cabo la obra del lazareto, previo estudio por las oficinas técnicas respectivas de los presupuestos y planos que al efecto debe formular.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

GMO. S. DE TEJADA.

*Establécese la Oficina de Belice.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de marzo de 1940.

Con el propósito de que, sin menoscabo de las demás labores encomendadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores, puedan darse a conocer y difundir de manera más amplia y efectiva los derechos que asisten a Guatemala en la controversia sobre Belice, (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Establecer como dependencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina de Belice.

2º—Se organiza el personal de la misma en la forma siguiente:

Jefe de la Oficina, señor Sinforoso Aguilar, con el sueldo mensual de Q200.

Ayudante, Archivero y Bibliotecario, señor José Luis Mendoza, con el sueldo mensual de Q90.

Mecanógrafa, señora Enriqueta viuda de Pearse, con el sueldo mensual de Q75.

Mecanógrafo y Estenógrafo, señor René Arandi, con el sueldo mensual de Q60.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS SALAZAR.

*Asignanse frecuencias y señálanse letras de llamada a las estaciones de radio de la Compañía Nacional "Taca".*

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de marzo de 1940.

Examinadas las diligencias seguidas por la Compañía Nacional "Taca", relativas a que se les asigne frecuencias y señalen letras de llamadas a las estaciones transmisoras de radio que tiene establecidas en diversos campos de aviación de la República, y atendiendo a lo opinado favorablemente por la Dirección General de Comunicaciones,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar las frecuencias y señalar las letras de llamada, a las estaciones de la Compañía mencionada, en la forma siguiente:

| ESTACION | Letras llamada | Frecuencia K. C. | Frecuencia K. C. | Frecuencia K. C. |
|---|---|---|---|---|
| Guatemala | TGT—1 | 8535 | 6515 | 5667.5 |
| Puerto Barrios | TGT—3 | 8535 | 6515 | 5667.5 |
| Flores, Petén | TGT—5 | 8535 | 6515 | 5667.5 |
| Uaxactún | TGT—4 | ..... | ..... | 5667.5 |
| Dos Lagunas | ..... | ..... | ..... | 5667.5 |
| Carmelitas | TGT—2 | ..... | ..... | 5667.5 |
| Paso Caballos | TGT—7 | ..... | ..... | 5667.5 |
| Aviones TACA | ..... | ..... | 6515 | 5687.5 |

| ESTACION | Frecuencia K. C. | Fuerza K. W. | Clase de servicio | Tipo de emisión |
|---|---|---|---|---|
| Guatemala | 375 | 1.0 | FA, FX, CV, RG | A1, A2, A3 |
| Puerto Barrios | 375 | 1.0 | FA, FX, CV, RG | A1, A2, A3 |
| Flores, Petén | 375 | 1.0 | FA, FX, CV, RG | A1, A2, A3 |
| Uaxactún | ..... | .2 | FA, FX, CV | A1, A2, A3 |
| Dos Lagunas | ..... | .2 | FA, FX, CV | A1, A2, A3 |
| Carmelitas | ..... | .2 | FA, FX, CV | A1, A2, A3 |
| Paso Caballos | ..... | .2 | FA, FX, CV | A1, A2, A3 |
| Aviones TACA | ..... | .1 | ..... .... ..... | A1, A2, A3 |

Quedan derogadas las disposiciones en virtud de las cuales se otorgaron otras frecuencias y señales distintivas a la referida Compañía. (1)

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

(1) Véase en este tomo la Sección "Cuestión Belice" y que continúa en el tomo siguiente.

(1) Las anteriores en tomos 56, 57 y 58, y todas se cancelaron por acuerdo de 8 febrero de 1941. Tomo 59.

*Apruébase la tarifa de alumbrado público de Cuilapa.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de marzo de 1940.

Con vista de las diligencias seguidas por la Municipalidad de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, relativas a que sea aprobada la tarifa para el cobro del alumbrado público, que suministra la Empresa Eléctrica de Santa Rosa, S. A.; de lo manifestado por la Dirección General de Obras Públicas y Jefatura Política departamental,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 5º del Decreto gubernativo Número 1728,

ACUERDA:

Aprobar la tarifa de alumbrado público de referencia, que es como sigue:

| | |
|---|---|
| Propiedades de primera categoría ..... | Q0.35 |
| Propiedades de segunda categoría .... | 0.25 |
| Propiedades de tercera categoría ..... | 0.15 |
| Propiedades de cuarta categoría ..... | 0.10 |

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GUILLO. CRUZ.

# DICTAMEN

## de la Comisión de Guerra, de la Asamblea Legislativa, sobre la Memoria presentada por la Secretaría del Ramo, correspondiente al año de 1938.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 20 de marzo de 1939.

### Señor Secretario:

Comunicamos a usted que la Asamblea Legislativa en sesión celebrada el 17 del corriente, aprobó el dictamen que literalmente dice:

«Asamblea Legislativa:—Con fecha primero del corriente, el Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, General de División don José Reyes, somete a la consideración de este Alto Cuerpo la Memoria de los trabajos verificados por la Secretaría a su cargo durante el año de 1938. Pasada esta Memoria a estudio de la Comisión del ramo que suscribe, tenemos el honor de referirnos substancialmente a su contenido.—La paz y orden público, como consecuencia del tino y eficiencia del Gobierno central y de la eficacia, energía y prudencia de las autoridades departamentales, se conservaron inalterables en el país; y de esta manera, los habitantes de la República, que son pacíficos, trabajadores y honrados, desarrollaron sus labores dentro de sus propias actividades al amparo de la ley y de las disposiciones dictadas por el Jefe Supremo del Estado, cooperando en ello el Ejército, sobre todo en la persecución de criminales, contrabandistas y clandestinistas que fueron puestos a disposición de los Tribunales de Justicia. El año 1938, dice el señor Secretario, fué un año de paz, orden, tranquilidad, trabajo y progreso en todas las manifestaciones de la vida nacional.—La moral y disciplina del Ejército, resultante de la cultura del militar guatemalteco, se nota en su corrección, lealtad y estricto cumplimiento del deber. Se mantuvo durante el año, habiéndose sostenido a los buenos servidores y destituído y castigado severamente conforme a la ley a los pocos miembros que no cumplieron con sus obligaciones a entera satisfacción.—El Estado Mayor del Ejército, verificadas las listas semestrales, procedió a formar los cuadros de organización de las unidades de Infantería, Artillería, Caballería y servicios auxiliares.—Existen organizadas, a excepción de los departamentos del Petén e Izabal, compañías de voluntarios que asisten con toda regularidad a la instrucción y prácticas correspondientes.—Conforme a la ley y con el fin de llenar vacantes en las diferentes armas, se extendieron 356 despachos militares, de los cuales corresponden 19 para jefes y 337 para oficiales.—En mayo y noviembre de 1938, se inscribieron 41.134 milicianos, de los cuales aparecen aptos para el servicio 38.715 y útiles para servicios auxiliares 2,421.—Quedará terminado en breve, con la mayor exactitud posible, el Escalafón General del

Ejército que formula el Cuerpo de Estado Mayor.—Se anularon tres despachos de oficiales, dos por aparecer duplicados y uno por muerte del interesado antes de recibirlo y se rectificaron cuatro para referirlos al arma a que pertenecen y con los nombres y apellidos verdaderos. Además, la Secretaría de Guerra, de acuerdo con la ley, concedió 58 retiros y excepciones militares definitivas y las Comandancias de Armas 124 excepciones temporales. De conformidad con la Ley Constitutiva del Ejército, por renuncia de los interesados, se cancelaron los despachos militares a un Mayor, dos Capitanes y tres Subtenientes.—El primero de enero y el primero de julio de 1938, se hizo el relevo de los individuos de tropa que cumplieron su tiempo de servicio obligatorio en la República, llamando a filas a los milicianos correspondientes. «Me complace manifestar, dice el señor Ministro— y es grato a la Comisión dejar constancia— que todos ellos se presentaron voluntariamente, expresando el deseo de prestar sus servicios militares, lo cual obedece a la convicción que tienen de las inmejorables condiciones de los cuarteles del país».—Según acuerdo gubernativo del 14 de marzo del año pasado, la Junta Consultiva de Guerra quedó constituída por los Generales de División don Mariano Serrano M. y don Aurelio F. Recinos y por los de Brigada don Rosalio Reina y don Cenobio Castañeda H.—El acuerdo de 9 de julio último, establece, bajo la dependencia de las Mayorías de Plaza, Comandancias de Puerto y Comandancias Locales de la República, los Comisionados Militares con carácter de agentes de la autoridad dentro de la demarcación territorial de las aldeas, caseríos y poblados cuya importancia lo requiera, en vista de la organización de las milicias, cumpliendo las órdenes que reciban de sus inmediatos superiores en lo relativo a llamamientos, citaciones, reclutamientos, capturas de delincuentes, remisos y faltistas y en general a comisiones del Ramo de Guerra únicamente. El cargo de Comisionado Militar será ejercido *ad honorem* por oficiales y clases del Ejército, con carácter permanente mientras dure su buen desempeño, siendo nombrados por las Comandancias de Armas en la orden departamental a propuesta de las Mayorías de Plaza y Comandancias respectivas, señalándose detalladamente en el nombramiento la circunscripción de cada uno. Como compensación se les abonará como servicio militar efectivo el tiempo que permanezcan en el ejercicio del cargo, gozando durante ese tiempo del fuero de guerra. Tal acuerdo no tendrá efecto retroactivo.—La instrucción teórica y práctica en los cuerpos militares, guarniciones y destacamentos, así como en las compañías de voluntarios del país se impartió con puntualidad y eficiencia en los cuarteles y campos destinados al efecto. Los resultados se pudieron palpar con verdadera satisfacción en los ejercicios, maniobras, etcétera, que se efectuaron el 30 de junio en el Campo de Marte en esta capital y en los lugares respectivos en los departamentos y puertos de la República, así como en la División Canales y milicias de Amatitlán.—La Memoria hace referencia a los concursos llevados a cabo el 30 de junio anterior, aniversario de la Revolución libertadora y Día del Soldado, habiéndose otorgado los premios correspondientes, tres en cada concurso sobre: Aptitud táctica de Infantería, en que tomaron parte los cuerpos de la capital, las compañías de voluntarios ladinos y las compañías de voluntarios indígenas de primero y segundo grupo; Aptitud táctica de Artillería, en que tomaron parte baterías del Fuerte de San José, de la Guardia de Honor y del Fuerte de Matamoros; de tiro con fusil entre los cuerpos de la capital y entre las compañías de voluntarios. (En estas prácticas tomaron parte 11,391 hombres disparando 54,292 cartuchos); tiro con ametralladoras a 600 metros entre dos tiradores de cada uno de los cuerpos militares de la capital, con primero, segundo y tercer puestos, respectivamente, entre el Fuerte de Matamoros, Fuerte de San José y Batallón Guardia de Honor.—La Liga Atlética Militar, integrada por elementos de la guarnición de la capital, efectuó puntualmente sus entrenamientos acostumbrados, y el 30 de junio, en los eventos verificados se otorgaron los premios respectivos en atletismo y foot-ball.—Los exámenes teóricos y prácticos de los cuerpos militares de la capital y de las guarniciones y puertos de la República se verificaron en el mes de diciembre con muy buenos resultados, como que fueron aprobados el ciento por ciento, sin que haya sido posible señalar puestos por estar todos a la misma altura de aprovechamiento. Las calificaciones son las siguientes: Artillería, Academia de Jefes y Oficiales, examinados

y aprobados 50; Escuela de Sargentos y Cabos, examinados y aprobados 98; Infantería, Academias de Jefes y Oficiales, examinados y aprobados 60; Escuelas de Sargentos y Cabos, examinados y aprobados 194.—En los departamentos y puertos de la República los resultaron fueron: Academias de Jefes y Oficiales, examinados 1,362, aprobados 1,116, suspensos 246; Escuelas de Sargentos y Cabos, examinados 4,328, aprobados 3,305 y suspensos 1,023.—Las Escuelas de instrucción primaria de los propios cuerpos y guarniciones funcionaron con toda puntualidad. En los exámenes practicados en diciembre se obtuvieron los siguientes resultados: de los que llegaron analfabetos a los cuerpos de la capital, examinados 853, aprobados 847, suspensos 6; de los que llegaron con nociones, examinados y aprobados 420; en los departamentos, examinados 3,001, aprobados 2,188, suspensos 813.—La Comisión de Guerra se complace en hacer resaltar los resultados de la instrucción en los cuerpos militares y guarniciones de la República, porque deja ver la atención prestada por el Poder Ejecutivo en este ramo, elevando la cultura del pueblo al mismo tiempo que se preocupa de la preparación puramente militar de los defensores de la patria.—También se llevó a cabo en la misma fecha del 30 de junio el Concurso Nacional de Tiro en la forma siguiente: *Tiro a disco* por equipos e individuales; tiro con fusil, distancias cortas y distancias largas; tiro de precisión, por equipos e individuales; tiro de guerra por equipos e individuales. En dicho Concurso tomaron parte el Club «10 de Noviembre», la Policía Nacional, Club «14 de Febrero» de Jutiapa, Casino Militar—equipo campeón—; equipos de Suchitepéquez, Chiquimula y Huehuetenango y algunas personas particulares.—El Estado Mayor del Ejército, además de los trabajos a que se hizo referencia en la organización, laboró activa y eficazmente en los siguientes: formó 355 hojas de servicio e hizo los abonos correspondientes en 163. Para control de la instrucción militar formó el cuadro de los 109 sectores establecidos en el país.—Emitió los informes, previo estudio, acerca de los diferentes asuntos que la Secretaría sometió a su dictamen, así como hizo los mapas, planos, dibujos, etcétera, que ordenó la superioridad.—Tiene al día con todo detalle, la estadística del material militar de guerra y todo lo relativo a los medios de locomoción y transporte para caso de emergencia.—Proyectó los siguientes reglamentos que están ya en vigor: para desfiles militares dentro de poblado; para las Juntas de Honor; para el servicio de Justicia Militar; para el servicio de Intendencia del Ejército; para las prácticas de equitación y para el servicio de Sanidad Militar; además, el acuerdo de creación de los Comisionados Militares; descripción, uso y empleo de los diversos aparatos para el enlace de los cuerpos, puestos y unidades por medio de la telegrafía óptica con el apéndice respectivo; y enlace óptico de los cuerpos de esta capital. Se preocupa actualmente del reglamento general de uniformes militares para cumplir con el acuerdo gubernativo de 3 de diciembre pasado, que suprime los bordados y los galones de hilo de oro que constituían las divisas por barras metálicas en mediacaña, doradas y plateadas según el caso; y tiene en estudio el Reglamento de Estado Mayor.—*Escuela Politécnica.*—La Escuela Politécnica en sus labores del año, ha obtenido magníficos frutos debido al apoyo que ha recibido del Gobierno, a la competencia del personal docente y a la aplicación de los alumnos.—Al plan de estudios se incorporó, por acuerdo de 30 de septiembre, el tercer curso de inglés con el fin de que los Caballeros Cadetes conozcan mejor el idioma y lo hablen con la corrección posible al terminar sus estudios.—Los exámenes semestrales se efectuaron en junio y diciembre conforme los programas que rigen en el Establecimiento, y en el mes de enero los de numerosos aspirantes que concurrieron a las pruebas de ingreso, estimulados por el renombre que ha adquirido la Escuela en estos últimos años, por la disciplina, corrección, cultura y moralidad que se inculca día a día a los alumnos de nuestro centro de educación militar.—También la Compañía de Caballeros Cadetes llevó a cabo las prácticas de campaña en las épocas prescritas por el Reglamento.—Al Establecimiento se le proporcionaron los textos, útiles y materiales necesarios; y el edificio fué objeto de mejoras materiales muy importantes.—Durante el año, al finalizar sus estudios, obtuvieron los títulos, despachos y diplomas respectivos, 31 Caballeros Cadetes entre éstos tres de nacionalidad hondureña que pasaron a prestar servicios a su patria.—*Arrendadora Militar.*—En

el Cuerpo de Aeronáutica Militar y en la Escuela de Aviación adscrita al mismo, se mantuvo firme y severa disciplina y buen estado sanitario. El examen anual de salud de los pilotos y alumnos se efectuó en el Hospital Militar con buenos resultados.—Se invirtieron Q5,688.81 en la adquisición de repuestos y útiles necesarios para el servicio y Q89,010.37 en los nuevos aviones Ryan importados de los Estados Unidos.—Las prácticas de vuelo en masa se efctuaron con buen éxito, visitando 17 campos de la República, verificando 175 aterizajes con un recorrido de 22,800 kilómetros en 152 horas y consumo de gasolina de 2,400 galones, entrenándose así para las misiones o viajes en conjunto y conociendo el territorio nacional. Asimismo se efectuaron vuelos por escuadrillas aisladas y en conjunto en número de 18 aviones, reconociéndose la eficiencia de ellos en los movimientos tácticos efectuados el 30 de junio y en uno de los días de la Feria Nacional. El cómputo de vuelo del personal del cuerpo durante el año es de 1,372 horas, 25 minutos, recorriendo 205,800 kilómetros.—El servicio de co-pilotos de la «TACA» se realizó regular y satisfactoriamente hasta el mes de mayo anterior en que se suspendió en virtud de modificaciones del contrato respectivo.—En los edificios y dependencias del Cuerpo se llevaron a cabo obras y trabajos de importancia y todos los campos de aterrizaje, emergencia y socorro del país, se mantuvieron siempre en perfectas condiciones de servicio; así también se mantuvo el material del Cuerpo efectuándose en los talleres del mismo los trabajos que fueron indispensables para el perfecto funcionamiento de los aparatos. En la Escuela de Aviación se trabajó constantemente durante el año, sirviendo las clases, tanto el Instructor del Cuerpo, como los pilotos aviadores nacionales en materia de su competencia. Cuenta la Escuela con 4 alumnos de primer grado, 4 de segundo y 7 de tercer grado, haciendo los de segundo y tercer grados las prácticas de vuelo avanzado en viajes a los departamentos, aterrizajes en campos extraños, acrobacia y vuelos en formación. En estas prácticas emplearon 569 horas 55 minutos.—Los exámenes se verificaron en junio y diciembre, habiendo obtenido el título de piloto aviador militar en junio, 7 alumnos.—*Sanidad Militar.*—La Dirección de Sanidad Militar funcionó con toda actividad prestando servicios satisfactorios. Todo el personal de las guarniciones del país a su ingreso a las mismas, fué vacunado contra la viruela y la tifoidea, revacunando a los que fué necesario. El Ejecutivo, por acuerdo de 5 de agosto anterior, emitió el nuevo Reglamento de Sanidad Militar.—El personal del Hospital Militar laboró con actividad y eficiencia, manteniendo el prestigio del establecimiento, por lo cual fué visitado por diferentes funcionarios y facultativos extranjeros.—En él se practicaron los exámenes reglamentarios a los aspirantes a alumnos de las Escuelas de Aviación y Politécnica así como los exámenes anuales de los mismos.—En el establecimiento se prestó asistencia médica de Rayos X, análisis, intervenciones quirúrgicas además de los miembros del Ejército, al personal de la Policía, Agricultura, Caminos y Telégrafos, a los alumnos de las escuelas nacionales y a diversos empleados públicos que acudieron al Hospital Militar en busca de salud a quienes se atendió con toda solicitud, empeño y eficacia. — En el Hospital Militar y sus dependencias se hicieron las nuevas obras, reparaciones y mejoras requeridas por el servicio. La nueva Sala de Operaciones es una de las mejores del país.—En la adquisición de útiles, mobiliario, instrumentos y medicinas, se invirtió la suma de Q11,000.45. Se asistieron 2,141 enfermos; el promedio diario fué de 199 y la mortalidad de 1%. Las enfermedades predominantes fueron: bronquitis aguda y crónica, colitis desinteriforme, gripe, parotiditis epidémica, paludismo agudo y crónico, sarcoptiosis, sarampión y uretritis blenorrágica. Se practicaron 235 intervenciones quirúrgicas; se tomaron 537 radiografías, de las que 68 fueron de consulta gratuita al público; y se obtuvieron 741 radioscopias, de las que 99 fueron de la consulta gratuita. En la Clínica Dental del Hospital se hicieron 8,810 trabajos diversos; en la consulta gratuita el número de consultas, curaciones e inyecciones llegó a 8,189 y en el laboratorio se efectuaron 2,115 análisis.—El movimiento en la Farmacia del Hospital, por valor de medicinas fué de Q19,778.82 durante todo el año.—*Administración Militar.*—La Administración Militar ha sido objeto de preferente atención en el manejo de fondos del Ejército para satisfacer las necesidades de tal organismo, sin escatimar ningún gasto.—La Inten-

dencia del Ejército llenó sus funciones de manera honrada, eficiente y activa, encontrándose al día en sus labores, ha efectuado los pagos puntualmente, con propia mano y a presencia de las comisiones respectivas, siendo satisfactorio consignar que se encuentran todos los presupuestos pagados al día. Por gastos ordinarios, que son los autorizados en el Presupuesto General pagó Ø733,-899.70; y por gastos extraordinarios, con cargo a las partidas de economías e imprevistos del ramo pagó Ø243,512.22; total: Ø977,411.92.— Siguiendo los sistemas de orden y probidad implantados en la Administración actual, se ha obtenido por economías mensuales sin menoscabo de la satisfacción de las necesidades del Ejército, formando con ellas la partida FONDO ESPECIAL DE GUERRA, alcanzando durante el año, el monto de Ø187-303.04, hechas por la Secretaría de Guerra y por los cuerpos y dependencias, dando un aumento de Ø19,526.76 al compararla con el año 1937. Las economías departamentales dieron un total de Ø28,691.23; los ingresos sobre productos agrícolas de los cuerpos militares ascendieron a Ø8,875.85; por ingresos varios, la Intendencia recibió Ø2,900.76; y se abonó a la cuenta de hospitalizados Ø641.50; remitió a la Tesorería Nacional, por cuenta de los ingresos mencionados, correspondientes a los tres últimos trimestres de 1937 y primero de 1938, la suma de Ø14,394.74. Queda pendiente de entrega la suma de Ø9,473.74 de los tres últimos trimestres de 1938, a causa de que, teniendo que hacer muchos pagos la Intendencia, tiene que tomar de manera provisional de esos fondos, por ser insuficiente el «fondo permanente» de que dispone.— Entre las adquisiciones de importancia, menciona el señor Secretario de Guerra las siguientes: equipos de radio que ya funcionan en todo el país; 12 aviones Ryan; importación directa de materiales para uniformes de tropa cuya confección se paga a sastres y costureras del país; 10,000 pares de polainas de lona; 76 caballos y 66 mulos importados de Estados Unidos; implementos de cagrima importados de Francia; telégrafos y teléfonos ópticos importados de Alemania; 10 cocinas de campo; 3 máquinas de lavar ropa y sus extractores, destinados a los cuerpos de la capital; 15,000 gorras para la tropa; equipos de cirugía y demás útiles para el Hospital Militar; materiales de reparación y pintura de edificios militares; combustibles, lubricantes y repuestos para aviación; materiales para fabricar 6,000 cartucherines; 100 sillas plegadizas importadas de Estados Unidos para uso de la Secretaría de Guerra y de la Orquesta Progresista; construcción de un almacén en el Fuerte de San José; Materiales para la fabricación de sillas y galápagos militares, etcétera, etcétera.—Con instrucciones del señor Presidente, se canceló una deuda de la Administración anterior, a don Vicente Ortiz Narváez y don J. Víctor Quezada, por valor de uniformes, quienes hicieron una rebaja de 50%. Asimismo autorizó para que inviertan sus respectivas economías de rancho en las obras que se expresan a continuación hasta su conclusión a los Comandantes de Armas de Izabal, para el nuevo edificio de la Jefatura Política y Comandancia de Armas; de Chiquimula, para la construcción del edificio del Cuartel de la cabecera; y de San Marcos, para la reconstrucción del puente sobre el río Cabús.—Dice el señor Secretario: «Es motivo de satisfacción informar a los señores Diputados que la Secretaría de Guerra ha secundado las loables miras del *Jefe* Supremo del Ejército en cuanto a mantener el buen crédito de todas las dependencias administrativas en lo que corresponde al ramo de mi cargo. Prueba de ello es la prontitud con que las casas comerciales, nacionales y extranjeras, atienden los pedidos que hace esta Secretaría.—*Justicia Militar.*—Los Tribunales Militares sujetaron su actuación a los preceptos de la justicia y de la ley, manteniéndola firmes e inviolables. Dichos tribunales instruyeron 469 procesos, de los que 158 fueron por delitos militares y 311 por delitos de orden común. No todos los enjuiciados pertenecían a la fuerza permanente, pero fueron encausados por los tribunales militares, por la naturaleza del delito cometido o por que eran aforados de guerra.—Los delitos militares disminuyeron considerablemente, siendo necesario el descenso de la criminalidad.—No se cometieron delitos graves en el orden militar; pero en el orden común hubo uno: el asesinato con ocasión de robo, cometido por el reo Toribio Barrera Vicente, quien fué ejecutado en Momostenango, departamento de Totonicapán, el 23 de octubre, en virtud de sentencia firme de los tribunales de justicia.— La disminución de delitos militares es de-

bida, y el señor Secretario deja constancia de ese hecho, al orden y disciplina implantados en el Ejército y a las atinadas disposiciones que dicta con tal objeto el Primer Magistrado de la Nación; al mejoramiento intenso que ha realizado en los cuarteles y guarniciones del país; al trato caballeroso, que sin perjuicio de la disciplina dan los jefes superiores a sus subalternos; y, en el orden moral a la instrucción cívica que se imparte en todas las dependencias militares de la República; y a la convicción íntima de que, así como se estimula y premia a los buenos servidores, así también ningún delincuente queda impune, porque los tribunales militares saben cumplir con el más sagrado de sus imperativos: la recta aplicación de la ley, sin más miramiento que el respeto que se debe a la propia justicia. Por acuerdo del 15 de marzo, fueron nombrados los Vocales Militares Propietarios y Suplentes que integraron la Corte Suprema de Justicia en concepto de Supremo Consejo de Guerra y los que integran las Salas de Apelaciones 1ª, 2ª y 3ª de la capital, la 4ª de Quezaltenango y la 5ª de Jalapa, en concepto de Cortes Marciales. — *Músicas Militares.* — La Música Marcial de la capital, las músicas militares de los cuerpos y las de los departamentos de la República llenaron su cometido de la mejor manera posible. La Orquesta Progresista, aumentada con siete músicos más, cumplió su misión de modo satisfactorio. Estas, como la Música de la Policía Nacional, fueron dotadas con excelente instrumental nuevo pedido a Alemania. El instrumental viejo, debidamente reparado, se distribuyó de manera equitativa entre las Músicas Militares de los departamentos. En todos los Cuerpos se mantuvo estricta disciplina, observándose el mayor orden y compostura en todos los actos del servicio.—En virtud de acuerdo gubernativo de 26 de julio fué prorrogado por dos años más el contrato celebrado con el Teniente Coronel Juan Fünfstück, en concepto de Director General de las Músicas Militares.—En la Escuela de Substitutos se impartieron las enseñanzas teóricas y prácticas reglamentarias.—Para garantía del Estado, se establecieron contratos celebrados entre la Dirección General de Músicas Militares y los padres de los alumnos de la propia Escuela como requisito previo a su ingreso.—Por haber terminado sus estudios, fueron baja de la Escuela y alta en diversas músicas militares ocho alumnos. —Entre las músicas militares se distribuyeron 88 instrumentos, entre las Bandas de Guerra 42 y se proporcionaron 50 atriles a la Orquesta Progresista.—*Legislación y Bibliografía.*—Durante el año de 1938, se emitieron los reglamentos siguientes: por acuerdo del 16 de septiembre, el reglamento a que deben sujetarse las Juntas de Honor, con el fin de ponerlo de acuerdo con la Ley Constitutiva del Ejército emitida en 1935, pues ya no llenaba este requisito el emitido en 1932, el reglamento para desfiles y revistas militares dentro de poblado y en campo abierto, se emitió el 14 de junio último; el de Sanidad Militar compuesto de dos partes: la primera para su régimen en tiempo de paz, y la segunda para el tiempo de guerra, se emitió el 5 de agosto; el 30 de octubre se emitió el relativo al servicio de Justicia Militar, comprendiendo también la parte que corresponde a sus atribuciones en tiempo de paz y la que corresponde al tiempo de guerra; comprendiendo la parte relativa a su organización y funcionamiento en tiempo de paz, la relativa a su desarrollo en campaña y la relativa a la conducción de convoyes; se acordó el 6 de diciembre el reglamento de la Intendencia del Ejército. —Ya se ha hecho referencia en la parte que corresponde al Estado Mayor, del acuerdo que introduce algunas modificaciones al uniforme diario de los miembros del Ejército. El reglamento general está para terminarse.—Por acuerdo del 16 de diciembre se modificaron los artículos 4º y 8º del reglamento para la organización, instrucción y licenciamiento de las unidades de voluntarios.—La Tipografía Nacional imprimió, en el número suficiente de ejemplares, todos los reglamentos a que se refiere el párrafo primero de este capítulo, y además los siguientes: 1,000 ejemplares del *Calculador Escuela Politécnica para Artilleros,* por el Capitán Octavio Rodríguez.—1,000 ejemplares del *Reglamento de Inscripción Militar.*—1,000 ejemplares de *Táctica General Aplicada al medio Centroamericano,* por el Capitán Ramiro Gereda Asturias.—1,000 ejemplares del acuerdo que establece los Comisionados Militares.—200 ejemplares de *Descripción y Uso de los aparatos para el enlace de los cuerpos, puestos y unidades por medio de la telegrafía óptica,* e igual número de su apéndice.—200 ejem-

plares del *Enlace óptico del Alto Mando y los cuerpos militares de la capital.*—1,000 ejemplares de *Apuntes de Táctica General,* por el General de Brigada Luis Leonardo.—1,500 ejemplares del *Manual Militar para el Oficial de Infantería,* por el Capitán Ricardo Arguedas Klée; y 1,200 ejemplares de *Observaciones del Tiro de Artillería,* por el Capitán Octavio Rodríguez.—*Servicios Radiotelegráficos y Radiotelefónicos.*—Ha sido sometido a la consideración de la Asamblea, el dictamen de la Comisión que suscribe, acerca de aprobar el Decreto Número 2151, que afecta al Ramo de Guerra el servicio de comunicaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas con el fin de mejorar el servicio público y oficial con este rápido sistema de comunicaciones. Está dotado del personal siguiente: un Jefe de Servicio; un Agente de la Tesorería Nacional; tres Inspectores departamentales; tres Operadores de la Central en la capital y veinticinco Operadores en los departamentos. El servicio público queda bajo el control de la Secretaría de Fomento, cubriéndose el presupuesto, de preferencia, con las entradas del propio servicio. Ya están funcionando en toda la República, las oficinas de radiocomunicaciones. — *Comisión de Reformas a los Reglamentos Militares.* — Hemos hecho mención, en la parte de este informé que trata de legislación, los reglamentos emitidos, reformados y de los que están por serlo. La Comisión de reformas, laboró hasta el 8 de agosto anterior, en que cesó en sus funciones en virtud de que su presidente el General de División Rodolfo A. Mendoza pasó a hacerse cargo de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército; y, en consecuencia, todo lo perteneciente a la Comisión mencionada, fué entregado al referido Cuerpo.—*Construcción y reparación de líneas telegráficas.*—Por acuerdo gubernativo del 25 de noviembre pasado, se dispuso que la construcción y reparación de las líneas telegráficas y telefónicas, quedara a cargo de la Secretaría de Guerra, pasando a su dependencia los almacenes y materiales. Dicho acuerdo dispone también que la Dirección General de Cuentas, ejercerá el control legal, quedando facultada para hacer la debida separación en la contabilidad de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, y en las del Ramo de Guerra que se llevarán por este motivo. —Del 25 de noviembre al 31 de diciembre se hicieron en el país los trabajos siguientes: 20,859 metros de construcciones; 4,600 metros de reparaciones; y 650.54 de chapeados.—*Finca Nacional «Aceituno».*—Los terrenos de la finca fueron convenientemente preparados con 500 quintales de abono que se sirvió obsequiar el señor Presidente de la República y 800 quintales recogidos en la propia finca, dedicándose al incremento de forrajes y al cultivo de maíz y frijol, con destino al consumo de los cuerpos militares de la capital.—El valor de las cosechas en el año fué así: por forrajes vendidos a los cuerpos, Q2,183.29; por maíz y frijol, Q672.80; suma de ingresos, Q2,856.09. Los egresos por planillas de trabajos, compra de instrumentos de labranza, y otros útiles, casa construida para el guardián del polvorín, Q1,693.35; resultando un saldo en Caja de Q1,162.74. Los caminos de la finca se mantuvieron en perfecto estado.—*Revista Militar.*—La Revista Militar, órgano del Ejército, se publicó con toda puntualidad, y el material de lectura de todos los números que vieron la luz, fué debidamente seleccionado, llenando sus objetivos de manera eficiente.—*Necrología.*—Durante el año 1938, fallecieron los señores Generales de Brigada Salvador Polanco y Juan Moscoso, los Coroneles Ismael Marroquín Estrada y Alfonso Díaz Cleaves, así como otros miembros del Ejército que prestaron importantes servicios al país. Conforme a la ley, el Estado sufragó los gastos de funerales de quienes murieron estando en servicio militar activo.—El total de fallecidos fué de ciento veintinueve, como sigue: dos Generales, diez Coroneles, diez Tenientes Coroneles, veinticuatro Mayores, diez y siete Capitanes, treinta Tenientes y treinta y seis Subtenientes.—*Construcciones y reparaciones.*—Refiere la Memoria todas las construcciones y reparaciones que se llevaron a cabo tanto en la capital como en las cabeceras departamentales y pueblos de la República, las cuales han conocido casi todos los señores Representantes. A la Memoria se acompaña los informes y cuadros que las dependencias han enviado a la Secretaría.—La Secretaría de Guerra deja constancia de que, gracias al apoyo eficaz del Jefe Supremo de la Nación, ha podido desarrollar la labor de transformación progresiva que se propuso el Poder Ejecutivo para elevar la cultura del soldado, mantener la subordinación y disci-

plina del Ejército, labor digna de encomio que viene a consolidar el prestigio de nuestra institución militar.—En consecuencia, proponemos respetuosamente a la Honorable Asamblea, el siguiente punto resolutivo: «La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, queda enterada de la labor desarrollada por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Guerra, durante el año de mil novecientos treinta y ocho.»—Sala de la Comisión de Guerra: Guatemala, 14 de marzo de 1939.—(ff) *Enr. Haeussler.—Aurelio F. Recinos.—Pedro Zamora Castellanos.—Isaac Dardón.—Raf. Perdomo L.—Ricardo Peralta.—F. Castellanos B.*

Con distinguida consideración somos del señor Secretario muy atentos y seguros servidores,

F. HERNANDEZ DE LEON.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ.

Señor Secretario de Guerra.

Presente.

# DICTAMEN

## de la Comisión de Educación Pública, de la Asamblea Legislativa, sobre la Memoria presentada por la Secretaría del Ramo, correspondiente al año de 1938.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 23 de marzo de 1939.

### Señor Secretario:

Comunicamos a Ud. que la Asamblea Legislativa en sesión celebrada ayer, aprobó el dictamen que literalmente dice:

«Asamblea Legislativa:—La Comisión que suscribe ha estudiado detenidamente la Memoria de la Secretaría de Educación Pública correspondiente al año de 1938, en la que se contiene amplia exposición de la labor desarrollada por el Ejecutivo en ese importante ramo de la Administración Pública.—Las siguientes líneas llevarán al conocimiento de los señores Diputados, algunos resúmenes informativos y acotaciones a los principales asuntos que ahí se tratan, en orden similar al que guardan en el informe de aquella Secretaría de Estado.—*Legislación y orientación de la enseñanza.*—Importantes reformas fueron hechas a la Ley Orgánica de Educación Pública, así como hubo de emitirse una nueva ley reglamentaria del ramo, acorde con los principios esenciales de las ciencias pedagógicas y en los términos aconsejados por la experiencia y las necesidades del servicio.—Son dignas de considerarse algunas modalidades que imprime a la enseñanza en nuestro país, la nueva legislación adoptada: en las escuelas de difusión del castellano, por ejemplo, ingresan los habitantes de la República mayores de 14 años, cuya lengua materna sea un dialecto indígena y que ignoran o conozcan imperfectamente el idioma oficial; además, en el plan de estudios de esos planteles se incluyen otras asignaturas que proporcionan al alumno conocimientos importantes para su mayor bienestar y el mejoramiento del trabajo a que se dedica.—Las personas que, siendo mayores de 14 años, aún no hayan cursado la enseñanza primaria, pero sí hablen el castellano, tienen acceso a las escuelas nocturnas, dominicales y de primeras letras establecidas en cuarteles, casas de reclusión, fábricas, talleres y otras empresas, figurando también en el plan de estudios importantes enseñanzas que facilitan a los educandos el desarrollo de las actividades que ejerzan en la vida práctica.—En el plan de estudios de las escuelas rurales se ha dado preferente atención a los conocimientos prácticos de agricultura e industrias regionales, sin descuidar, claro está, aquellas disciplinas que amplían el horizonte cultural de los campesinos. También se ha tratado de imprimir una orientación eminentemente práctica a las escuelas de párvulos y primarias urbanas, sin por ello desatender los otros aspectos relativos a educación física, intelectual y moral del niño.

—La enseñanza secundaria, paso de transición para los estudios profesionales, se cursa en el Instituto Nacional Central de Varones, y en las secciones de secundaria que figuran como anexas de las escuelas normales: consta de dos ciclos, con duración de cuatro años el primero, de acuerdo con planes debidamente revisados y tratando de que se enseñe allí lo que sea estrictamente necesario para la cultura general del alumno, sin fatigar su inteligencia. El segundo ciclo, se prosigue en las secciones de preparatoria de las escuelas facultativas, en donde el alumno obtiene diploma de bachiller en ciencias jurídicas, médicas, matemáticas, etcétera, como requisito indispensable para iniciar el estudio profesional.—Se pueden señalar entre las principales disposiciones legales emitidas durante el año, las siguientes:—Acuerdo que autoriza a los oficiales graduados en la Escuela Politécnica para ingresar a la Facultad de Ciencias Económicas; decretos de reformas a la Ley Orgánica; nueva Ley Reglamentaria; acuerdo que aprueba el nuevo plan de estudios de la Facultad de Ciencias Médicas; acuerdo por el que se dispone que los estudiantes universitarios que hagan sus estudios fuera del país y que hayan sido retirados de cualquiera de las escuelas facultativas por mala conducta, deberán practicar todos los exámenes parciales para obtener incorporación en nuestra Universidad Nacional; y acuerdo por el que el Gobierno y pueblo de Guatemala se asocian al homenaje de la nación salvadoreña en conmemoración del primer centenario de la muerte del ilustre prócer centroamericano Doctor Simeón Cañas, el 4 de marzo del año anterior. — Además, entre las disposiciones sueltas que no justifican acuerdo ni decreto, sino sencillas circulares, cabe citar las que impartieron instrucciones sobre la enseñanza del Himno Nacional y la que ordena que los Maestros, en las clases de historia, hagan resaltar la importancia que revisten los acontecimientos que dieron como resultado la Independencia de Centroamérica y exciten a los alumnos a tomar parte activa en la conmemoración de ese aniversario cívico.—*Títulos, diplomas e incorporaciones.*—Doscientos diez y nueve profesionales recibieron su título durante el año, de conformidad con el siguiente detalle: 155 maestros de educación primaria; 5 maestras especializadas en párvulos; dos maestros de educación rural; 1 maestro músico; 3 abogados y notarios; 1 cirujano dentista; 4 comadronas; 3 farmacéuticos; 9 médicos y cirujanos; 19 peritos contadores; 1 perito agrónomo y 16 tenedores de libros.—Sin perjuicio de haberse registrado 162 diplomas a: especializadas en la enseñanza de párvulos; en artes y oficios; en educación física; a graduados en ciencias y letras, a taquimecanógrafos y secretarios comerciales y a traductores jurados.—Asimismo, fueron autorizadas, previos los requisitos de ley, las incorporaciones de los siguientes profesionales: Doctor Jorge Luis Altuve Arriola; Doctor Ricardo Castañeda Palacios; Doctor Carlos Herrarte; Doctor Fernando Silva Peña y Profesora Hortensia Cerna Sandoval.—*Exámenes, inscripción y asistencia escolares.*—La Memoria trae extensas referencias al capítulo de los exámenes correspondientes al ciclo que terminó en los primeros meses del año treinta y ocho. Creemos de interés mencionar los siguientes resúmenes: — En las escuelas de primaria rural fueron inscritos 54,544 alumnos, de los cuales se examinaron 43,264, siendo aprobados 34,247.—En las primarias urbanas, se inscribieron 86,463 educandos; se examinaron 67,650; dejaron de examinarse 18,813, y entre los examinados fueron aprobados 54,938.—En los colegios de secundaria, primer ciclo, se inscribieron 1,102; se examinaron 987 y aprobaron 691.—En las escuelas normales: se inscribieron 1,292 alumnos; se examinaron 1,070 y aprobaron 845. En las escuelas técnicas: se inscribieron 2,438; se examinaron 1,378; y aprobaron 1,257.—En el segundo ciclo de secundaria o preparatoria profesional: inscribiéronse 255; se examinaron 172 y aprobaron 105.—En las escuelas facultativas: se inscribieron 620; se examinaron 466 y aprobaron 335.—En la sección de extensión universitaria de la Escuela de Farmacia: se inscribieron 20; se examinaron 8, y aprobaron 7.—Veamos los resúmenes: durante el año se inscribieron 146,734 alumnos; estuvieron ausentes 31,829; se examinaron 114,905; aprobaron 92,425 y fueron suspensos 22,480.—Estudiando los cuadros de estadística comparativa que acompañan a la Memoria, hemos notado que en el año de 1937 el promedio de asistencia escolar a todos los colegios de la República fué de 136,665 en tanto que en 1938 ese promedio ascendió únicamente a 130,370; lo que da una dismi-

nución de 6,265 de un año para otro. Sin entrar a investigar la Comisión las causas que pudieron influir en este fenómeno, sí cree del caso mencionarlo y no duda que la propia Secretaría del Ramo, habiéndolo también advertido, habrá dictado ya o dictará oportunamente las medidas que a su juicio determinen un mayor control y activa vigilancia sobre la asistencia de niños a las escuelas urbanas y rurales en que la concurrencia es obligatoria, al tenor de nuestras leyes fundamentales.—*Enseñanza primaria*—Funcionaron durante el año 2,532 escuelas de enseñanza primaria, correspondiendo 1,643 a colegios nacionales y 889 a colegios privados. Las escuelas rurales ascendieron a 1,611 y las urbanas a 790; ello sin contar con que también prestaron servicio 444 secciones de párvulos, anexas a las escuelas urbanas de niñas.—Es de hacer constar, además, que el Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Guerra desarrolla amplia labor educativa en las escuelas de primeras letras de los cuarteles en toda la República. Ya en más de una oportunidad la Comisión que suscribe se ha referido a los magníficos resultados de esta labor educativa, la cual no sólo contribuye a elevar el nivel intelectual y moral del soldado, sino constituye factor importantísimo para la alfabetización del elemento campesino, en colaboración con la escuela rural.—Para el año escolar 1938 la inscripción de párvulos fué de 16,291 alumnos; en las escuelas nocturnas de 4,981; de 16,291 en las rurales; y en las urbanas, de 68,138; con un total de 144,547 escolares.—También el año próximo anterior se advirtió la considerable disminución en la asistencia escolar, a que acabamos de hacer referencia.—En el ramo de educación primaria colaboraron 3,692 maestros correspondientes a escuelas nacionales y 1,558, pertenecientes a los colegios privados; o sea un total de 5,250, representando este número un aumento de 114 maestros respecto al año anterior.—*Enseñanza normal.*—Con el objeto de deslindar debidamente los dos géneros de enseñanza, normal y secundaria, la nueva Ley Reglamentaria de Educación Pública establece la preferencia que ha de darse al primero de dichos estudios en las escuelas normales donde se imparten ambos. Por ejemplo, los alumnos becarios normalistas pueden inscribirse para los cursos del primer ciclo de bachillerato, pero el certificado de graduado en ciencias y letras no les será extendido hasta que hayan cumplido el tiempo de servicio obligatorio conforme el reglamento de becas. Los alumnos que no sean becarios pueden matricularse en una u otra enseñanza, o en las dos, si lo desean, pagando en este caso los derechos de matrícula y exámenes que a ambas corresponden. Los planteles ya citados llevarán el nombre de Escuela Normal y Secundaria anexa.—En la Escuela Normal para Maestros Rurales ascendió la inscripción del último año a 46 alumnos, todos becarios.—En la Normal Central de Varones, se inscribieron 199; de los cuales son becarios 131, y el resto de 68 pensionistas.—En la Normal Central de Señoritas, se inscribieron 349; de las cuales pagan sus cuotas de enseñanza 163 y son becarias 186; además, deben incluirse 131 alumnos de colegios privados.—En la Normal de Señoritas de Quezaltenango, se inscribieron 52, y corresponden a colegios privados 73; en la Normal de Varones de la propia cabecera hubo 60 inscritos.—En la de Señoritas de Antigua Guatemala, 47; en la de Varones, 43.—En la de Señoritas de Chiquimula, 60; en la de Varones, 59. — Y en la Normal de Maestras para Párvulos de la capital, 44.—*Enseñanza secundaria.*—Llegan a 335 alumnos los inscritos en el Instituto Central de Varones; más 265, cuyos estudios son controlados en dicho plantel, o sea un total de 600 estudiantes de secundaria.—En la sección respectiva de la Escuela Normal Central de Señoritas figuran 15 alumnas; y finalmente se anotan 159 educandos correspondientes a las secciones departamentales de Quezaltenango, Antigua Guatemala y Chiquimula.—*Enseñanza técnica.*—La enseñanza técnica se imparte en las Escuelas de Comercio; en las de Artes y Oficios; en la de Hilados y Tejidos regionales de San Marcos; en la Academia de Bellas Artes; en el Conservatorio de Música y Declamación; en la Academia Nacional de Idiomas; en la Escuela Nacional de Gimnasia Escolar y en la Escuela Nacional de Agricultura; en todas las cuales se inscribieron 2,027 educandos de ambos sexos.—Refiriéndose a la enseñanza comercial indica el señor Secretario del ramo que fueron dictadas medidas tendientes a dar una mejor orientación a las escuelas en que se imparte, con tanto mayor motivo que el título de Perito Contador da derecho para matricularse en el segundo ciclo

del bachillerato en ciencias económicas.—En la Escuela Nacional Central de Comercio se establecieron los cursos de Taquimecanógrafo y Secretario Comercial, y fué autorizada la dirección del plantel para admitir alumnos de cursos libres, es decir, aquellos que sólo deseen estudiar una o varias materias del reglamento.—En las Escuelas de Artes y Oficios se trató de que los alumnos fueran en su mayor parte de los departamentos, con lo que se busca el mejor aprovechamiento de los empeños que a ellas se dedican; funcionaron en los respectivos planteles secciones de enseñanza elemental y perfeccionamiento de estudios de primaria para alumnos mayores de 14 años, salvo en la de señoritas de Quezaltenango, en la que funciona una escuela primaria integral.—La Academia Nacional de Bellas Artes recibió del Gobierno el lote de terreno situado en la Décima Calle Oriente, local de la antigua Universidad Popular, en donde se levantará un edificio apropiado a sus altos fines culturales y artísticos. Los planos y especificaciones de la obra se hallan a cargo de profesionales entendidos.—Digna de mención es la labor de la Escuela Nacional de Agricultura, cuya instalación material y docente es objeto de especiales cuidados por parte del señor Presidente de la República, como testimonio de la extraordinaria importancia que el Jefe del Estado concede a la enseñanza técnica que en ella se imparte. Durante el año que nos ocupa se proveyó a la Escuela, situada en la finca nacional «La Alameda», de una planta eléctrica que suministra alumbrado a todas las dependencias de la misma con un consumo de 6,250 vatios o sea la mitad de su capacidad total, e impulsa durante el día la bomba que surte de agua al establecimiento, sus anexos y campos de experimentación, representó esta importante dotación un gasto de Q4,687.96.—Los alumnos del tercer año hicieron visitas periódicas a varias fincas de los departamentos de Sacatepéquez y Suchitepéquez, con el fin de completar sus enseñanzas teóricas de cultivos especiales y de zootecnia; y los cursantes de veterinaria hicieron útiles observaciones en visita especial hecha al matadero modelo de Escuintla.—Con instrucciones del director técnico, se formó un herbario que consta de 2,500 ejemplares de plantas guatemaltecas; y fué mejorado el laboratorio de microbiología y patología vegetal.—Finalmente, debe citarse la brillante participación de la Escuela de Agricultura en la Feria Nacional de Noviembre, mediante la organización de magníficos muestrarios de los artículos que se cultivan en sus campos de experimentación, y trabajos sobre abonos de tierras, injertos, cultivos especiales, apicultura, ganadería, patología vegetal, entomología, topografía, construcciones rurales, etcétera.—*Extensión cultural y deportes.*—Se han desenvuelto con entusiasmo y perseverancia las actividades de extensión cultural y deportes, como complemento indispensable de la labor educativa que realizan los establecimientos de enseñanza, y las cuales se dirigen al mejoramiento físico, estético y moral del individuo, dentro de la escuela y fuera de ella.—Se mencionan en la Memoria, como actos sobresalientes de esta rama de la labor oficial, los siguientes: desfile, ejercicios gimnásticos y coros escolares, el 29 de junio, en conmemoración del aniversario de la revolución liberal de 1871; desfile y exhibiciones calistènicas en el Campo de «La Aurora», los días 19 y 20 de noviembre, para reemplazar los actos del 15 de septiembre, que no pudieron efectuarse en su debida oportunidad por el mal estado del tiempo; desfile del Día del Arbol y actos conmemorativos del Día de la Raza, el 3 de agosto.—Son de mencionar las exposiciones que se realizan en todos los centros de estudios, como exponentes del grado de adelanto alcanzado por los alumnos en las clases de trabajos manuales, dibujo, bordado, pintura, costura y demás enseñanzas de carácter práctico que en ellos se imparten.—Se formó durante el año un orfeón escolar, compuesto de 400 voces escogidas, bajo la dirección del Profesor Gastón Pellegrini y que actuó en varias oportunidades en forma brillante, con oportunidad de la celebración del 15 de septiembre y otras festividades cívicas.—Alumnos de escuelas nacionales y colegios privados tomaron parte en los siguientes concursos: El que promovió la confederación panamericana de educación vial, acerca de «los beneficios económicos de la transportación vial»; el de composiciones escolares que llevó por tema «Paz en la tierra»; el certamen de mecanografía con participación de 59 escolares y 38 aficionados; y el concurso de taquigrafía para estudiantes, aficionados y expertos.—En cuanto al capítulo de las bibliotecas públicas, estos centros cul-

turales aumentaron su material de lectura con las siguientes adquisiciones: 1,840 obras científicas, 464 obras literarias y 17,468 periódicos y revistas. La Biblioteca Nacional vió aumentado su acervo con magníficos volúmenes o colecciones de libros, siendo de mencionarse: la traducción inglesa de la Historia de la Ciudad de Guatemala, escrita y publicada por Juarros a principios del siglo XIX; la edición inglesa de 1702, correspondiente a los viajes del dominico Fray Tomás Gage; y la primera edición del diccionario de la Academia Española de la Lengua.—La misma Biblioteca recibió, por donación del Gobierno de Francia, un valioso lote de libros franceses sobre ciencias, literatura y artes; la monumental enciclopedia «Treccani», donada por el gobierno de Italia; y 100 volúmenes de la «Biblioteca Aldeana», obsequiados por el gobierno de Colombia, que contienen gran parte de la producción literaria de aquel culto país sudamericano.—Hubo durante el año un promedio mensual de 3,762 lectores, siendo como sigue el promedio de obras consultadas: del 70 al 80%, obras científicas y de fondo; del 8 al 15%, libros de literatura y el 10% periódicos y revistas.—Durante el año se organizaron competencias interescolares de foot-ball; basket-ball, natación, esgrima y atletismo; el campeonato de foot-ball entre escuelas primarias fué suspendido por considerarse un juego demasiado fuerte para niños de corta edad, y en vez de esto se dió mayor incremento a los ejercicios de gimnasia que preparan el armónico desarrollo físico de los educandos.—En el deporte extraescolar se efctuaron numerosas competencias oficiales de balompié y base-ball entre los mejores equipos inscritos, con un total de 614 juegos, la mayor parte de los cuales se efectuó en el Estadio Escolar. Además, hubo interesantes eventos de boxeo, esgrima y ciclismo.—*Museo Nacional.*—Fueron entregados al museo arqueológico, por la Institución Carnegie, excelentes piezas de arte antiguo que se encontraron en los montículos del sitio denominado Kaminal-Juyú, próximo a La Majada, objetos que fueron reparados debidamente, estudiados y reproducidos en dibujo y fotografía por especialistas de aquella Institución.—Hiciéronse en el propio Museo 76 negativos y se imprimieron 800 copias fotográficas de los principales objetos exhibidos, con destino al canje con museos arqueológicos del exterior.—Durante el año aumentó en 607 el numero de piezas que allí se conservan, con lo cual monta su contenido a 3,102 piezas.—Al Museo de Historia y Bellas Artes ingresaron 258 objetos, llegando con esto el total a 3,397.—*Proveeduría Escolar.*—Se contienen en la Memoria datos pormenorizados acerca del material didáctico y deportivo suministrado por la Proveeduría Escolar, a todos los centros de enseñanza, así como telas para la confección de uniformes para los alumnos; artículos alimenticios a los colegios que tienen internado, medicinas, mobiliario y otros objetos e implementos de uso constante en las escuelas. La Proveeduría Escolar no constituye propiamente una sección de la Secretaría de Educación Pública, sino una agencia de la Tesorería Nacional, pero se reconoce la eficacia con que presta sus servicios para la buena marcha de los planteles.—*Universidad Nacional.*—Informa el señor Secretario del Ramo que la Universidad Nacional desarrolló sus labores durante el año que nos ocupa, dentro de las modalidades determinadas por las leyes que la rigen, y que hubo de notarse un mejoramiento constante en sus labores, tanto por lo que hace a la parte puramente administrativa como docente, y también de extensión universitaria.—El Consejo Superior Universitario celebró durante el año veintisiete sesiones ordinarias para estudiar y resolver los asuntos presentados a su consideración y bajo sus auspicios se efectuaron los siguientes actos científico-literarios: entrega del premio «Salvador Falla» y discernimiento de los premios académicos «Gálvez» y «Flores»; homenaje al ilustre educador Domingo Faustino Sarmiento, en el cincuentenario de su muerte; conferencia del profesor Joseh Castañeda en la Escuela de Bellas Artes, sobre una nueva teoría musical por el sistema duodécuplo; y finalmente, un ciclo de conferencias por medio de la radiodifusora nacional «TGW», en colaboración con la Sociedad de Geografía e Historia, pláticas dedicadas a los estudiantes de Universidades norteamericanas, y en especial a la de Ohio, en la que tomaron participación los Licenciados Ricardo Quiñónez, Jorge del Valle Matheu, David Vela, Miguel Antonio Alvarado, Ernesto Viteri, Flavio Herrera, José Rodríguez Cerna y la señora Lily de Juárez Osborne, y los señores Fernando Juárez Muñoz,

Mariano Pacheco Herrarte, Rafael Yela Günther y Jesús Castillo.—Mencionaremos como hechos culturales de mayor relieve en las escuelas facultativas, los siguientes: en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la publicación de la «Revista de la Facultad», por iniciativa del Licenciado Gabriel Biguria y el entusiasta esfuerzo de su director y administrador, Licenciado Ricardo Peralta y Manuel Pacheco Ramírez, respectivamente, así como al contingente de valiosos artículos de sus redactores y colaboradores.—El premio «Gálvez» y la medalla de oro respectiva fueron otorgados al Licenciado Manuel Pacheco Ramírez, por su tesis sobre Criminalogía Infantil; segundos premios se confiaron a los Licenciados Carlos Leonidas Acevedo y Julio Bonilla González, por acuerdo especial de la Junta Directiva de la Facultad. En la Facultad de Ingeniería se mandó construir un salón de Electrotecnia, con fondos propios de la Escuela. El señor Presidente de la República proporcionó para dicho salón un torno especialmente acondicionado a los estudios de la asignatura. En este centro de enseñanza, se hicieron gestiones encaminadas a lograr que durante los meses de vacaciones, algunos alumnos debidamente seleccionados, vayan a diferentes lugares de la República a revistar algunos trabajos cuyo conocimiento les sirva como ilustración práctica en su carrera.—Desde el mes de enero de 1938 empezó a editarse la revista mensual que lleva por nombre «La Escuela de Farmacia» y que, como órgano oficial de dicho Instituto, constituye, en opinión de propios y extraños, una de las más valiosas publicaciones de carácter científico en Centroamérica.—La Memoria hace especial referencia a la participación de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia en la celebración del Segundo Congreso Farmacéutico Centroamericano, reunido en San Salvador en noviembre último; acto en el que representaron a Guatemala los Licenciados Carlos Enrique Soto, Carlos González Vassaux, Julio Valladares Márquez, Luis A. Carrillo y Salvador E. Vides, «quienes —dice el informe ministerial— supieron mantener muy alto el prestigio y buen nombre de la Universidad de Guatemala».—En la Facultad de Ciencias Médicas y por iniciativa del Doctor Lizardo Estrada, se organizó un ciclo de conferencias a cargo de varios de sus miembros; ciclo comenzado el 6 de julio por el Doctor Mariano López Herrarte, y que el actual Decano Doctor Ramiro Gálvez, compenetrado de su alto valor didáctico y cultural, dispuso reanudar, lo cual se hizo, desarrollándose importantes pláticas de los facultativos Carlos Federico Mora, Rolando Chánis y Miguel F. Molina.—También se hace nota especial del concurso de nuestra Escuela de Medicina al Quinto Congreso Médico Centroamericano, reunido en la capital salvadoreña, simultáneamente con el Congreso Farmacéutico ya citado. «La ponencia oficial —dice la Memoria— ante aquella Asamblea, mereció cálida acogida, habiendo sido brillantemente redactada y defendida por los ponentes Doctores Lizardo Estrada, Carlos Federico Mora y Oscar H. Espada, quienes juntamente con los Doctores José Azurdia y Miguel F. Molina, formaron la delegación oficial de dicha Facultad». No menos importancia revistió la participación de la Escuela de Odontología en el Congreso Odontológico celebrado con los anteriores y al cual se envió como delegados de la Universidad a los facultativos Eduardo Cáceres, Salvador Santolino, Alfredo Morales, Guillermo Mata Amado y Luis Herrera Rodríguez.—Fué enriquecido el material de enseñanza de la Facultad de Ciencias Médicas, con los siguientes implementos: un laboratorio de Química Biológica, valor de Q3,797.95, pedido a una importante casa manufacturera norteamericana; y cincuenta microscopios pedidos a la casa W. Klein de Berlín, con un costo de Q2,400. Dichas erogaciones fueron ordenadas por el señor Presidente de la República.—En la Facultad de Ciencias Económicas se aumentó el personal docente y se ha procurado dotar al establecimiento de todo cuanto le sea necesario para su buen funcionamiento, por lo que hace a material didáctico, muebles y libros. El total de alumnos inscritos en todas las Facultades e Institutos anexos fué de 782, durante el año recién pasado.—Cubre la Memoria de Educación Pública muchos aspectos de carácter administrativo, estadístico y de contabilidad cuya reseña fatigaría innecesariamente la atención de los señores Representantes.—La Comisión cree que con los datos señalados, pueden formarse un juicio aproximado de la importante y activa labor que el Ejecutivo realizó durante el año retropróximo, y respetuosamente propone a la Honorable Asamblea, se sirva dictar el si-

guiente punto resolutivo: — «La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, queda enterada de la Memoria de los trabajos realizados por la Secretaría de Educación Pública durante el año de 1938».— Sala de la Comisión de Educación Pública: Guatemala, 16 de marzo de 1939.—(ff) Ramón Calderón.—Juan de Dios Rodas.—F. Castellanos B.—J. Ed. Girón Z.—Alberto Lemus Alarcón.—Manuel Aldana E.—Carlos Samayoa Aguilar.»

Con distinguida consideración somos del señor Secretario, muy atentos y seguros servidores,

F. HERNANDEZ DE LEON

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ.

Señor Secretario de Educación Pública.
Presente.

# DICTAMEN

## de la Comisión de Relaciones Exteriores, de la Asamblea Legislativa, sobre la Memoria presentada por la Secretaría del Ramo correspondiente al año de 1938.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 24 de marzo de 1939.

### Señor Secretario:

Comunicamos a usted que la Asamblea Legislativa en sesión celebrada ayer, aprobó el dictamen que literalmente dice:

«Asamblea Legislativa:—Presentamos muy atentamente a la consideración de los señores Diputados, el estudio que hicimos de la Memoria del señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en el ejercicio que comprende el último año político.

En las relaciones de Guatemala con los demás países, con los cuales sostiene vínculos de amistad, se han mantenido las corrientes de sincera consideración, en forma que puede afirmarse que nunca han sido más cordiales; por lo que hace en especial a las relaciones con los gobiernos y países del resto de la América Central, esos vínculos de amistad tienen consistencia de fraternidad, como si en la época actual se quisiera que la unidad del pensamiento y la unidad de tendencias hacia destinos comunes, se fortalecieran por la expresión franca. La base de esta situación está constituida por una actitud permanente del Gobierno del General Ubico: sinceridad y decencia. Cuando se tiende la mano de amigo, no hay dobles ni engaño: es mano amical la que se ofrece, con todas las ventajas que da el concepto elevado de la amistad.

Sin embargo, hay una nota que ensombrece la diáfana situación de la Cancillería guatemalteca y esa nota es el asunto territorial de Belice, en el cual, según se han enterado en diversas ocasiones de manera oficial los señores Diputados, Guatemala no ha hecho otra cosa que pedir en todos los tonos que aconseja una conducta comedida, el reconocimiento de sus derechos. De la actitud sumisa de nuestros hombres de la administración pública de mediados del siglo pasado, hoy se tiene la actitud circunspecta pero enérgica, con que se defienden los intereses de Guatemala, considerada como Nación, en el conjunto de naciones que pueblan la tierra.

Lo palpitante de la cuestión nos obliga a detenernos en este aspecto de la vida oficial de Guatemala.

Durante ochenta años la Gran Bretaña no quiso entrar en arreglos correctos con Guatemala en sus reclamos sobre la ocupación de Belice, ocupación que llevaba trazas de convertirse en un constante avance sobre las tierras nacionales. Al cabo de esos ochenta años, a requerimientos insistentes de nuestro Gobierno la Gran Bretaña rompió su glacial indiferencia y convino en que había materia

arbitrable, por razones del Tratado celebrado en 1859. Sin embargo la Gran Bretaña se colocó en un plano que no podía aceptar Guatemala, al declarar que se trataba de un caso de mera interpretación. Y como si quisiera el Gobierno inglés volverse sobre el paso dado, declaró por boca de su representante en nuestro país, que a nada conduciría seguir tratando el asunto y no tenia más opción que considerar como constitutivos de la frontera verdadera, los límites actuales de Belice.

A manera de remate de una actitud inconcebible, agregaba el señor Representante de la Gran Bretaña que rehusaba toda responsabilidad por incidentes que pudieran surgir del desconocimiento de la frontera por el Gobierno guatemalteco. Podía decirse que tras el agravio, la amenaza y la irresponsabilidad.

La contestación de nuestra Cancillería fué inmediata y ajustada a las circunstancias: Guatemala no sólo renovaba su reclamo de cumplimiento integral de la Convención de 1859 sino que mantenia la reserva de sus derechos y rechazaba las responsabilidades por las consecuencias del incumplimiento de un tratado, título pleno sobre el cual Guatemala ha insistido en que se acate y cumpla, dentro de los principios que regulan la vida de relaciones de los pueblos. No obstante la serena actitud que corresponde a los Representantes del pueblo, sentimos una profunda pena al considerar la actitud de la Gran Bretaña pretendiendo dar legitimidad a la acción absurda de reconocer unos límites trazados unilateralmente.

La política inglesa ha pretendido volver a su conducta observada durante ochenta años: mostrarse indiferente y arbitraria. La aceptación en principio del reconocimiento arbitral la hizo la Gran Bretaña en una forma que debía ser inaceptable para Guatemala; pretendia considerar la cuestión sólo desde un punto de vista jurídico y de interpretación, sin tomar en cuenta los hechos, las realidades sobre las cuales Guatemala hace pesar singularmente sus reclamos.

El Gobierno del General Ubico ante el transcurso de los meses y dispuesto al desarrollo de su plan de defensa, hizo circular a fines del año pasado el Libro Blanco, en el cual desfila toda la documentación que pone con clara exposición los derechos de Guatemala y la increíble conducta de la Gran Bretaña. A las pocas semanas de circular el Libro Blanco se dió la versión inglesa y en estos momentos circula por toda la América y Europa, a manera de probanza de lo que una nación reclama y de lo que otra nación se desentiende, como si quisiera ésta encastillarse tras los muros de lo absurdo.

El Gobierno de Guatemala tiene plena confianza en el triunfo de su causa por las fuerzas poderosas que la amparan; mientras más tiempo pase, más se consolidan los derechos y llegará el momento, como llega en la vida todo lo que tiene por fundamento la justicia, en que se haga pleno reconocimiento de los derechos que asisten a nuestra patria, en una cuestión que, como decíamos hace un momento, es la única nota que ensombrece el cielo claro y diáfano de las relaciones internacionales de Guatemala.

Dedica la Memoria que estudiamos un extenso capítulo sobre la Conferencia de Lima, en el cual se refiere a los trabajos de la noble Asamblea y, de paso, a las intervenciones que tuviera la delegación de Guatemala, en las diferentes Comisiones de la Conferencia. Esta Legislativa tendrá oportunidad de conocer al detalle las ciento diez resoluciones adoptadas; pero creemos oportuno hacer de nuestra parte algunas referencias, como materia ilustrativa y general. Coincidiendo con el aniversario de la Batalla de Ayacucho, gesta gloriosa de la independencia americana y que importa igualmente a todos los pueblos del Nuevo Mundo, por ser un símbolo de la libertad, se inauguró en la capital del Perú la VIII Conferencia Internacional Americana, integrada por representantes de las veintidós democracias. Abrió la conferencia el General Benavides, con un discurso cuyo texto ha dado la vuelta al mundo.

El aspecto saliente de la Conferencia, no sólo por sus tendencias humanas, sino por las circunstancias especiales que privan en el antiguo Continente, es el que se refiere a la organización de la paz. Algunos proyectos quedaron pendientes de revisión; sin embargo, forman base para el porvenir de la vida continental las declaraciones de principios, las cuales son conocidas por el nombre de Declaración de Lima, y que reitera las declaraciones de Buenos Aires fundadas en la iniciativa que presentaran las delegaciones unidas de la América Central. Son ocho puntos los que contiene esa Declaración que,

por su trascendencia, incluímos en seguida, no obstante haberse dado a conocer ya por la prensa universal:

1.—Que los Estados americanos reafirman su solidaridad continental y su propósito de colaborar en el mantenimiento de los principios en que se basa dicha solidaridad.

2.—Que fieles a los principios antes enunciados y a su soberanía absoluta, reafirman su decisión de mantenerlos y defenderlos contra toda intervención o actividad extraña que pueda amenazarlos.

3.—Y, para el caso de que la paz, la seguridad o integridad territorial de cualquiera de las Repúblicas americanas se vea así amenazada, por actos de cualquier naturaleza que puedan menoscabarlas, proclaman su interés común y su determinación de hacer efectiva su solidaridad, coordinando sus respectivas voluntades soberanas mediante el procedimiento de consulta que establecen los convenios vigentes y las declaraciones de las Conferencias Interamericanas, usando los medios que en cada caso aconsejan los circunstancias. Queda entendido que los gobiernos de las Repúblicas americanas actuarán independientemente en su capacidad individual reconociéndose ampliamente su igualdad jurídica como Estados soberanos.

4.—Que para facilitar las consultas que establece este y otros instrumentos americanos de paz, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas celebrarán, cuando lo estimen conveniente y a iniciativa de cualquiera de ellos, reuniones en las diversas capitales de las mismas por rotación y sin carácter protocolar. Cada gobierno puede en circunstancias o por razones especiales, designar un representante que substituya a su Ministro de Relaciones Exteriores.

5.—Esta declaración se conocerá como «Declaración de Lima».

La Comisión considera que esta Declaración se traduce por una solidaridad continental, por una barrera a peligros del otro lado de los mares, por un escudo que defiende la personalidad de las democracias americanas; sobre todo para países como el nuestro, de reducido número de habitantes y de proporcionados elementos de riqueza al número de esos habitantes, la Declaración tiene aún mayor importancia, porque Guatemala, al igual de las primeras potencias del Nuevo Continente, tiene, como Estado soberano, igualdad jurídica.

En las discusiones de estos puntos alternan los criterios de los Delegados de la Argentina y de los Estados Unidos, como si los dos extremos continentales, dos fuerzas poderosas de la defensa continental, aunaran sus criterios en una misma resultante. Es de advertir que, a la Declaración de Lima debe señalarse como complemento la resolución que se adoptara inmediatamente después, resolución que contiene los ocho puntos siguientes:

1.—Es inadmisible la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de cualquier otro.

2.—Todas las diferencias de carácter internacional deben ser resueltas por medios pacíficos;

3.—No es lícito el uso de la fuerza como instrumento de política nacional o internacional;

4.—Las relaciones entre los Estados deben obedecer a las normas del Derecho Internacional;

5.—El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen norma indispensable para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados, y sólo podrán ser revisados mediante acuerdos de las Partes;

6.—La colaboración pacífica entre los representantes de los diferentes Estados y el desarrollo del intercambio espiritual entre los respectivos pueblos concurren a la buena comprensión de los problemas de cada uno, y de los problemas comunes a todos, a la vez que facilitan la solución pacífica de las controversias internacionales;

7.—La reconstrución económica contribuye al bienestar nacional e internacional, así como a la paz entre los pueblos; y

8.—La cooperación internacional es condición necesaria al mantenimiento de los principios antes indicados.

Hemos querido dejar constancia en este documento de los principios adoptados como materia básica de la Conferencia; su trabajo

fué fecundo, como que alcanza a ciento diez las resoluciones adoptadas, todas de una admirable visión y de alcances previsores. Los señores Diputados están enterados por las publicaciones frecuentes hechas por la prensa de todo el mundo, de la obra generosa realizada en conjunto por la VIII Conferencia Interamericana; durante los siglos transcurridos en los cuales la humanidad se ha organizado como naciones soberanas, no se había realizado una empresa más elevada en favor de la paz, base de toda prosperidad y bienestar. Dedica el señor Secretario de Relaciones Exteriores varias páginas de su Memoria a relatar el movimiento diplomático, tanto de las Misiones acreditadas en Guatemala, como las de Guatemala en el extranjero. Este movimiento de un carácter, podemos decir, meramente administrativo, es un índice de la importancia que tiene para nuestro país la acción diplomática. Fácil es comparar por los cambios y renovaciones lo que va de la vida diplomática de hoy a la de hace unos cuantos años, aspecto de la vida nacional que supone la importancia que se concede a nuestro país.

De estos cambios en el Cuerpo Diplomático, se señalan las naciones siguientes: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoeslovaquia, Chile, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Honduras, Italia, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Santa Sede, Suecia, Uruguay y Venezuela.

Capítuló especial merece lo que atañe a las fronteras, situación que mantenida durante más de un siglo, ha llegado a terminarse, a excepción de lo que se deriva de la controversia por la cuestión territorial de Belice. Por lo que hace a El Salvador, se canjeó en nuestra capital el instrumento de ratificación del Tratado de límites territoriales y se procedió inmediatamente a la fijación material de la frontera por medio de una Comisión mixta que trabajó con prudencia y acierto. La suma global de gastos ocasionados por los trabajos de la demarcación de la frontera, desde 1936 hasta su terminación en el año pasado, es de Q87,335.67. De esta cantidad El Salvador ha erogado la mitad; existiendo sobre la suma expresada un saldo de Caja que llega a Q1,026.95 disponible para 1939.

Para la Comisión que informa a los señores Diputados, le es muy grato ratificar que las operaciones realizadas en la fijación de la frontera salvadoreña, se han llevado a cabo dentro de la misma cordialidad que privara desde los principios de la celebración del Tratado de Límites; los ingenieros jefes de la Comisión Mixta se han compenetrado de los propósitos de los dos gobiernos y así se puede poner a la consideración internacional este caso edificante de un arreglo llevado a término, dentro de las normas de la más pura fraternidad y comprensión.

Y, aunque sea una insistencia, ya que nos referimos al capítulo de la Memoria que atañe a ellas, contrasta la situación tenida por Guatemala en sus cuestiones de fronteras con Honduras y El Salvador la actitud de la Gran Bretaña colocada en una situación increíble en una Nación que debiera dar la pauta en sus relaciones internacionales, precisamente por su condición de gran potencia en el conjunto de naciones. Guatemala sostiene la tesis, que es la tesis de Inglaterra, desgraciadamente en las esferas de la teoría, que el incumplimiento de cualquier cláusula de un tratado, invalida todo el pacto. La Gran Bretaña, como es de conocimiento de los señores Diputados, se ha negado a cumplir la cláusula 7ª del tratado de 1859 y Guatemala ha pedido —ahora exige— el cumplimiento integral de todo el tratado por la situación de hecho que existía antes de la invasión de los bucaneros y piratas del siglo XVI.

Relata la Memoria los honores discernidos a varios ciudadanos guatemaltecos por gobiernos extranjeros; las distinciones hechas por varias naciones a la Nación guatemalteca y la cita de los Decretos por los cuales se confiere la Orden del Quetzal a varios ciudadanos distinguidos de la América Central y al Rey de los Belgas.

Se refiere en seguida el señor Secretario de Relaciones Exteriores al vuelo realizado por una escuadrilla de diez aviones del Cuerpo de Aeronáutica Militar, sobre tierras de la América Central, con límite en la Zona del Canal de Panamá. Quiso el señor Presidente de la República hacer, con este vuelo, una demostración de simpatía y confraternidad a las capitales de los Estados centroamericanos y corresponder a la vez la visita que, en homenaje al General Ubico, hicieran

el año pasado los Generales Brett y Stone, al mando de sesenta aviones de guerra, pertenecientes a la fuerza defensora del Canal. El éxito alcanzado por los aviadores fué completo y los señores Diputados conocen, por la prensa extranjera, los elogios y reconocimientos tributados a nuestra escuadrilla y a sus tripulantes.

Termina la Memoria del señor Secretario de Relaciones Exteriores con los informes sobre condolencias expuestas por varios lamentables sucesos acaecidos en el extranjero, visita de aviones de otros países; legislación que los señores Diputados conocerán particularmente al tratar de los Decretos emitidos; el canje de Pactos internacionales aprobados por esta Asamblea; noticias sobre las conferencias telegráfica y radiotelegráfica internacionales celebradas en Madrid; sobre la primera Conferencia Internacional de Radio que se celebró en La Habana; las conferencias internacionales de radiocomunicaciones celebradas en El Cairo; la conferencia que se celebró en Guatemala, llamada regional de radio de Centro América, Panamá y la Zona del Canal, todas ellas que serán del conocimiento de los señores Diputados, de modo especial.

Para remate del interesante documento que glosamos, las referencias a la naturalización de extranjeros que llegó a la suma de veintiocho entre hombres y mujeres, la repatriación de ciudadanos y familias guatemaltecas, la matrícula de 196 extranjeros, el movimiento de las oficinas administrativas, en cuyos detalles no entramos para no fatigar la atención de los señores Diputados.

Es indudable que el documento presentado por el señor Licenciado don Carlos Salazar como Secretario de Estado es de la mayor importancia por las dos materias principales que trata: la cuestión de Belice y las referencias a la VIII Conferencia Interamericana. El propio señor Salazar fué jefe de la delegación de nuestro país y junto con sus compañeros de misión, los Licenciados Beltranena, Rodríguez Beteta y Carrillo, mantuvieron en la brillante asamblea, muy alto el nombre de Guatemala y el de su Gobierno. Nos complace señalar preferentemente el discurso que pronunciara el señor Salazar en la sesión del 23 de diciembre y que resume en forma elegante y clara, los ideales mantenidos por el señor Presidente de la República, en sus puntos de vista sobre la paz y la solidaridad continentales y sus anhelos de que prive en la resolución de los conflictos internos del Nuevo Mundo, un alto y recto espíritu de justicia. Por lo expuesto proponemos a los señores Diputados que se acuerde el punto resolutivo siguiente:

«La Asamblea Legislativa está enterada de la Memoria presentada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.»

Sala de la Comisión de Relaciones Exteriores: Guatemala 20 de marzo de 1939.—(ff) M. J. López.—F. Hernández de León.—C. Enrique Larraondo.—J. Ed. Girón.—C. Wyld Ospina.—V. E. Santolino C.—Salvo en lo que a mi persona se refiere, Luis Beltranena.»

Con distinguida consideración somos del señor Secretario muy atentos y seguros servidores,

F. HERNANDEZ DE LEON

CARLOS SAMAYOA AGUILAR

# DICTAMEN

## de la Comisión de Agricultura, de la Asamblea Legislativa, sobre la Memoria presentada por la Secretaría del Ramo correspondiente al año de 1938.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 30 de marzo de 1939.

Señor Secretario:

Comunicamos a Ud. que la Asamblea Legislativa en sesión celebrada ayer, aprobó el dictamen que literalmente dice:

Asamblea Legislativa.—La Comisión de Agricultura cumple con el deber de informar a los señores Diputados sobre los trabajos llevados a cabo durante el año administrativo que acaba de concluir, detallados en la Memoria presentada a este Alto Cuerpo por el señor Secretario del Ramo, en la forma siguiente:

*Caminos.*—Durante el año se concluyeron 241 kilómetros de nuevas carreteras: la de San Juan Sacatepéquez, a Concuá, en una longitud de 36 kilómetros; la de Rabinal al Chol, 28.5 kilómetros; de Calderas a San Vicente Pacaya, 5 kilómetros; de la Vega a Santa Isabel, 20 kilómetros; de Pasaco al Tintón, 2 kilómetros. De Santa Catarina Mita a Agua Blanca, 8 kilómetros; de Las Veguitas a Olopa, 24 kilómetros; de San Pedro Pinula a San Luis Jilotepeque, 21 kilómetros; de Zacapa al puente de Zacapa; 1.7 kilómetros; de Gualán a La Unión, 10 kilómetros; de Montúfar a Izabal, 2 kilómetros; de Pancajché a Panzós, 30 kilómetros; de Aguacatán a Sacapulas, 19 kilómetros; de Chuatuj a la Cumbre de Cajolá, 1 kilómetro; de San Rafael Pie de la Cuesta a El Rodeo, 9 kilómetros; de San Marcos a La Castalia, 11 kilómetros y el desvío entre la cumbre de Godínez a San Lucas Tolimán, 3 kilómetros. Actualmente se encuentran en construcción 1,275 kilómetros, existiendo en la República en uso público una red de 5,885 kilómetros.—La Carretera Panamericana está dividida en dos secciones: la de Occidente o ruta número 1, que comprende desde esta capital hasta El Talismán, la que mide 330 kilómetros; y la de Oriente o ruta número 2, de Guatemala a San Cristóbal, frontera de El Salvador, que mide 182 kilómetros, siendo toda de una longitud de 512 kilómetros. Para lograr su mayor eficacia fué objeto de oportunas y varias reformas, ampliándose en las partes que lo necesitaron y construyendo nuevos tramos en los lugares que así lo demandaban, dando mayor seguridad al tránsito.—*Carretera al Petén.*—Esta carretera de suma importancia para el país que contribuirá al desarrollo del rico y extenso departamento del Petén, fué objeto de gran actividad en sus trabajos, para secundar los anhelos del señor Presidente de la República, quien desea ver terminada esta obra dentro del más breve plazo. Para dar mayor impulso a esta obra, se dió principio al trabajo, simultánea-

mente en todos los departamentos que cruzara esta carretera, comenzando por el departamento de Guatemala, en el que ya está concluido el tramo de San Juan Sacatepéquez a Concuá, en una extensión de 36 kilómetros. En el departamento de Baja Verapaz, siguiendo el trazo de Sur a Norte, se construyeron 10 kilómetros del tramo Concuá-Granados, faltando otros 10 para unir la vía que viene abriéndose de El Chol a Granados. Se construyó el tramo denominado El Chol-Rabinal, que mide 29 kilómetros.—En el departamento de Alta Verapaz fueron construidos 9 kilómetros entre Cobán y Quijá. Al terminarse los 10 kilómetros, anteriormente referidos, quedará terminada la carretera hasta Quijá.—Actualmente se hizo ya un estudio sobre el tramo de Quijá a Flores, el cual acortará la distancia en más de 100 kilómetros del antiguo camino, habiéndose iniciado los trabajos en este último tramo. Toda la carretera al estar terminada será de una longitud de 460 kilómetros. Para acelerar los trabajos el Gobierno tuvo a bien importar un equipo completo de maquinaria con un costo de Q38,818.24, que se compone de las unidades siguientes: un tractor «Carterpillar», de gran potencia; una pala mecánica, con una capacidad de excavación de cinco octavos de yarda; dos compresoras; cuatro jack hammers; dos camiones de dos y media toneladas; un equipo completo de soldadura y taller ambulante, para mantener en completa eficiencia estas magníficas máquinas.—A la Carretera Interoceánica también se le prestó importante atención donde se hicieron mejoras considerables, especialmente en los tramos de Guatemala a San José, que es el rumbo Sur. En la parte Norte fué objeto de ampliación entre El Fiscal y El Progreso, habiéndose llegado en la construcción hasta el lugar Jumusná, jurisdicción municipal de Río Hondo. Esta parte ya alcanza una longitud de 183 kilómetros.—*Carretera Huehuetenango-Sacapulas-Quiché.*—En esta carretera fué inaugurada la parte que queda entre Aguacatán, hasta el límite con el departamento del Quiché, con una extensión de 19 kilómetros, con lo que se terminó esta vía, midiendo en su longitud total, 112 kilómetros. —*Carretera Jalapa-San Pedro Pinula.*—En esta vía se construyó el tramo de 21 kilómetros entre San Pedro Pinula y Jilotepeque, lográndose establecer la conexión con la carretera que conduce a Chiquimula y la conexión de Jalapa con las cabeceras de Chiquimula y Zacapa, por una vía más corta.—*Carretera San Vicente Pacaya-Palín.*—En ésta fué construido el tramo de Calderas a San Vicente Pacaya, de 12 kilómetros y entronca con las carreteras de Belén-Calderas y con la de circunvalación del lago de Amatitlán. Su importancia radica en contribuir al desarrollo de la región y constituye un atractivo más para el turismo, por los bellos paisajes que desde estas rutas se pueden contemplar. *Carretera Nahualá-Quezaltenango.* — Con lo construido este año se llegó a la población de Nahualá, dándose por terminado el primer tramo de 30 kilómetros, quedando por concluírse el tramo de Nahualá a Quezaltenango. —*Puentes.*—Se construyeron durante el año 36 puentes principales y sobresalen entre todos el Concuá, situado sobre el Río Grande (Motagua), de 60 metros de largo; el puente Zacapa, situado sobre el río del mismo nombre, de 119 metros de largo; el Ixtal, en la carretera «Justo Rufino Barrios»; el puente del Río Grande, a inmediaciones de Camotán; el de Los Hornos, en la Carretera Interoceánica; el de La Barranca, en la carretera de Huehuetenango al Quiché; el Tehuapa, en la Carretera Panamericana; el Ostúa, en la carretera de Jalapa a Jutiapa; el puente «Justo Rufino Barrios», en la carretera de Salcajá a Quezaltenango; el de Los Tuises, en la carretera de Quezaltenango a Huehuetenango; el Ixbén Chiquito, en la Carretera Panamericana; y el de La Patria, en la carretera de Colomba a Retalhuleu.—*Dirección General de Agricultura.*—Esta dependencia no omitió esfuerzos para incrementar las labores agrícolas del país, teniendo por mira principal, el abastecimiento de los mercados locales, encauzando la producción en el sentido de hacer exportables muchos de nuestros principales artículos, habiendo logrado halagadores resultados. El maíz fué objeto de preferente atención, por ser de primordial importancia su consumo, habiendo obtenido suficiente cantidad de semilla renovada, la cual fué distribuida entre los agricultores de la zona que se dedican a esta clase de cultivos, resultando al finalizar el año agrícola, excelentes cosechas, como pudo comprobarse con las muestras que se exhibieron en la recién pasada Feria Nacional, y en el año hubo una producción total de 6.220,928 quintales. Tam-

bién se incrementaron las siembras de «kapok» y el cardamomo, plantas de múltiples aprovechamientos, asimismo se intensificaron los cultivos del algodón, maní, girasol y ajonjolí, que suministran las materias primas para las industrias oleaginosas de nuestro país, evitándose su importación del extranjero, siendo halagador el número de agricultores que se interesaron por el cultivo de estos productos.—Esta oficina también distribuyó, con fines de reforestación, toda clase de árboles (madera y frutales), habiéndose distribuido semillas y plantas a un número de 837 personas, obsequiándoles folletos de divulgación para el mejor cultivo de estas plantas.—El frijol fué también cultivado, por parte de los agricultores, en una gran extensión, habiéndose obtenido muy buenas cosechas que llenaron las necesidades del consumo, como pudo comprobarse por los precios del artículo, que durante el año estuvo al alcance de la mayoría de la gente de escasos recursos, habiéndose recolectado 807,678 quintales.—*Sanidad vegetal.*—La sanidad vegetal fué atendida como se debe, con los más halagadores resultados, habiéndose mantenido en existencia los fungicidas e insecticidas del uso más generalizado, los cuales se vendieron a los agricultores al precio de costo. Todas las consultas fueron atendidas y resueltas en su oportunidad.—Para la divulgación de los conocimientos agrícolas fueron repartidos 145 folletos.—La Revista Agrícola circuló sin interrupción durante todo el año.—Además, se imprimió, por iniciativa del señor Presidente, el periódico «El Campesino», que se edita mensualmente con lectura instructiva para soldados y campesinos y contiene además de asuntos agrícolas, lecciones de geografía e historia de Guatemala, para la mayor ilustración de sus lectores.—*El chapulín.*—Este insecto que siempre ha invadido ciertas zonas de la costa Sur, no ocasionó en este año mayores perjuicios. Asimismo puede decirse de las plagas que afectan los cafetales, el banano y otras plantas, habiendo sido combatidas a su debido tiempo por particulares con la cooperación del Gobierno y fueron cediendo paulatinamente.—La exposición permanente de la oficina fué ampliada con la adquisición de muchas esencias y resinas que se producen aquí y se completó el muestrario de frutas y maderas preciosas.—*El chicle.*—Habiéndose mejorado la exportación de este artículo, por sus precios halagadores, la oficina subscribió 39 contratos para extracción de una cantidad de 14,900 quintales; para darle facilidades a la exportación se construyó el aeropuerto de Uaxactún, que al mismo tiempo sirve para suministro de alimentos y medicinas para los trabajadores de esa zona.—*Maquinaria agrícola.*—Con el objeto de que a los pequeños agricultores se les facilitara el laboreo de la tierra se compró un equipo destinado a Jalapa, que consta de un tractor de 35 HP.; un arado de cuatro vertederas; un arado de cuatro discos; una rastra de dientes; un arado para drenajes y un rodillo de discos para pulverizar. El costo es de Ø4.653, beneficiando así a todos los agricultores de aquella zona.—*Oficina Central del Café.* — Esta dependencia trabajó con mayor actividad para llenar su cometido, dirigió a los productores 1,152 circulares y formularios solicitando los datos de sus fincas, relativos a la extensión cultivada con café, número de árboles, producción y enfermedades. Asimismo solicitó muestras del producto para su registro y clasificación, recibiendo los formularios debidamente llenados y además recibió 729 muestras de café.—Algunos de los caficultores proporcionaron 21 quintales de café de la mejor calidad, en forma gratuita, a la Oficina, para atender a la degustación que se da a los turistas que la visitan.—Para mayor atractivo de los turistas fueron cambiados los envases en que se distribuyen gratuitamente las muestras del café, habiéndose pedido al exterior 27,000 bolsas en papel celofán impresas y bellamente decoradas. — En esta misma Oficina se atendió a 1,553 turistas y a todos se les obsequió con muestras de café tostado y se les hizo degustar el artículo en la propia Oficina.—Se exportaron, por medio de la Oficina, 8,960 quintales de café oro.—El crédito concedido por el Banco Central de Guatemala, para anticipos sobre café, fué proporcionado a los finqueros que solicitaron con garantía del mismo café, y se obtuvo para ellos los precios más altos de la época.—Todos los finqueros que obtuvieron estos préstamos cumplieron sus compromisos y la Oficina recuperó todas las cantidades de dinero anticipadas.—*Concursos de café.*—Para dar mayor impulso al mejoramiento de la calidad del grano se abrió un concurso para premiar las mejores cali-

dades presentadas y para proceder con ecuanimidad, se dividió la República en cuatro zonas, habiendo obtenido premio por su mejor calidad las siguientes muestras: Zona Norte: finca «Sasis», de doña Silvia viuda de Hochstetter; finca «San Francisco», de don Pedro Brolo.—Zona Occidente: finca «Mocá», de los señores Lind y Compañía; finca «Chibuj», de María R. de Almengor.—Zona Oriente: finca «El Tesoro», de Eugenio Godoy; finca «El Capulín», de Zamora Hermanos.—Zona Antigua: finca «El Desengaño», de Rafael Valdés; finca «El Potrero», de Herrera Hermanos. Los premios consistieron en diplomas y medallas de oro, artísticamente presentados.—*Estadística de la cosecha del café.*—Durante el año 1937-1938 se exportaron 939,698 quintales en oro y 11,247 quintales de café en pergamino, lo que hace un total de 950,945 quintales exportados.—*Oficina de Zootecnia y Veterinaria.*—En este importantísimo ramo de ganadería se ha puesto especial interés, de parte de la Oficina, proporcionando a los interesados toda clase de instrucciones para el mejoramiento e incremento de esta industria en Guatemala, especialmente se ha vigilado el control de las enfermedades, para lo cual se cuenta con un laboratorio completo, y merced a estas actividades se logró la mayor sanidad en los ganados.—Con las disposiciones dictadas para el mejoramiento, cuidado y alimentación de los hatos lecheros, se ha obtenido el mejor resultado en sus productos, tanto en su cantidad como en su calidad, así como una constante vigilancia en los pastos y forrajes y muy especialmente en la selección de los sementales y del ganado de fundación, con lo cual se ha logrado un mayor éxito en este ramo.—*Existencia de ganados.*—Bovinos, 532,257; caballar, 96,215; asnal y mular, 38,736; ovinos, 240,939; cabrío, 22,201; porcino, 162,743.—*Productos de lechería.*—Total de leche, en litros, 45.375,840; leche para fabricación de quesos y mantequilla, 14.736,225 litros; libras de mantequilla, 552,639; libras de queso, 1.-841,967.—*Destace de ganado.*—Ganado mayor, 125,610; ganado menor, 228,086; total de cabezas de ganado, 453,696; peso en quintales del total, 585,327.86; valor en quetzales, 3.-303,505.—*Apicultura.*—Colmenas, 35,109; miel producida, 569,449 libras; cera producida, 111,558 libras.—*Oficina de Extensión Agrícola*—Esta oficina fué reorganizada el año anterior, habiéndose dedicado especial atención a la estadística agrícola, para obtener datos exactos que pueden servir de índice a las oficinas gubernativas, agricultores y al público en general; para lograr este objeto hubo necesidad de hacer una revisión acuciosa de todos los datos proporcionados por los agricultores con relación a sus siembras y productos, habiendo sido motivo de reparos todos aquellos informes que se consideraban exagerados o equivocados y para la mayor eficacia en el trabajo se dividieron en dos grupos, así: «A», los que poseen propiedades mayores de 10 manzanas, y «B» a los dueños de terrenos menores de 10 manzanas y para obtener estos resultados se repartieron 35,000 formularios y por los datos proporcionados en ellos, los que fueron cuidadosamente revisados, se formó la estadística de los diversos productos agrícolas.—*Instituto Químico Agrícola.*—Esta oficina cumplió con sus funciones para las que fué creada, realizando trabajos en beneficios de los agricultores, finqueros, industriales y comerciantes.—Ejecutó 300 análisis de toda clase de productos enviados por particulares y oficinas del Gobierno, practicándose 310 investigaciones analítico-cuantitativas para la «Petrografía de Guatemala», obra científica práctica cuya primera parte ya fué publicada, dándose principio al estudio de la segunda parte del álbum petrográfico.—También toma curso la obra agropetrológica de Guatemala, con la cartografía correspondiente y se está formando un museo agropetrológico y petrográfico del país en una sala del Instituto, donde se exponen de manera permanente todos los muestrarios de rocas, de materias primas de nuestro suelo, perfiles de tierras y medios de nuestros cultivos. En esta exposición se encontrarán para la mayor ilustración de los que visiten el Instituto los folletos de estudio con la cartografía respectiva.—En el campo experimental se cultivaron diversas clases de caña de azúcar, distribuyendo muestras a los agricultores interesados, dando las más apropiadas para su zona y por los informes recabados, dieron buenos resultados.—El Jefe de esta oficina no sólo se dedica a hacer los análisis de las diversas tierras y abonos que le fueron proporcionados, sino también para lograr mayor eficacia en sus análisis visitó personalmente las fincas e ingenios agrícolas a solicitud de los propios dueños, habiendo

podido constatar la calidad de los terrenos en toda su extensión.—*Comisión Técnica Nacional de Lotificación.*—Esta Comisión continuó sus tareas de parcelamiento por medio de su cuerpo de Ingenieros, habiéndose hecho los siguientes trabajos: parcelamiento de la finca «Bárcenas»; revisión de la medida de la finca nacional «La Palmilla»; parcelamiento de la finca nacional «La Blanca»; revisión y parcelamiento de la finca «El Conacaste»; lotificación de los Llanos de Morales, y parcelamiento de los Llanos de Aguirre. —*Finca nacional «La Aurora».*—Esta finca ha seguido siendo de los atractivos del público y fué sostenida y mantenida con todo esmero, realizándose durante el año numerosos ensayos para obtener la aclimatación de especies exóticas de las distintas regiones del país.—Se atendieron y aumentaron las secsiones de plantas forrajeras y medicinales, así como toda clase de almácigos en general, teniendo por ahora disponibles 6,000 plantas aptas para ser resembradas.—Con motivo de la Fiesta del Arbol se distribuyeron a las Jefaturas Políticas 11,000 plantas destinadas al ornato público de los diferentes poblados de la República.—El Parque Zoológico fué atendido debidamente por un experto y ocho ayudantes y cuenta hoy con 1,539 ejemplares de animales de toda clase.—*Finca nacional «La Blanca».*—Durante el año se produjeron en esta finca 1,752 quintales de sal, asimismo se procedió a efectuar cortes de madera de las mejores clases, con destino a la construcción del Palacio Nacional, madera que fué remitida a la Dirección General de Obras Públicas.—*Observatorio Nacional Meteorológico.* —Durante el año esta oficina hizo todos los trabajos de investigación y estadística meteorológica, habiendo tomado nota diariamente de los fenómenos ocurridos, tanto meteorológicos como sismológicos, dando los datos de presiones barométricas, temperaturas, tensiones de vapor, humedad relativa, dirección y velocidad del viento, precipitación pluvial, estado del cielo, cantidad y clase de nubes, altura de las mismas y visibilidad horizontal. Estos datos fueron proporcionados a las oficinas del Gobierno y a las Compañías de Aviación.—Todos los días, a las 9 horas, fué proporcionada la hora oficial a la Dirección de Comunicaciones Eléctricas, para que fuera transmitida a todas las oficinas de la República.—*Feria Nacional.*—La concurrencia espontánea de todos los agricultores de la República, tanto en el ramo de ganadería como en el de productos agrícolas, fué un verdadero exponente del adelanto y progreso que ha habido en el país, en los cuales se pudo apreciar la limpieza, perfección y tamaño de los granos de primera necesidad; así como la excelente calidad de los productos de hortaliza, tabacos, maíces de toda clase y colores, frijol, trigo, arroz, cacao, etcétera, etcétera, lo que pudo obtenerse de lo mejor, dada la orientación sobre bases científicas que fueron divulgadas por la Dirección del Ramo.—También se presentó un stand, en el cual se exhibió el proceso del cultivo del café, desde su siembra hasta su cosecha, exhibición que fué de gran utilidad para los productores del grano, porque pudieron apreciar la forma científica de su cultivo.—La exhibición pecuaria, con sus magníficos ejemplares, tanto en el ganado vacuno como caballar, equipos y especies menores, demostró el grado de adelanto a que se ha llegado en este ramo y puede decirse que Guatemala ya cuenta con ejemplares criollos de tan alta calidad como los que se exhiben en las exposiciones de los Estados Unidos. Acudieron a esta última exposición, dándole mayor realce a la Feria Nacional, las Repúblicas de Centroamérica, las cuales en pabellones especiales exhibieron sus productos, demostrando el grado de adelanto en que se encuentran. La concurrencia de estos países servirá de estímulo para todos, pues sin duda las competencias en las calidades que exhiben fomentan el impulso de mejoramiento, entre todos los productores, para alcanzar el grado más alto de calidad. Con esto puede decirse que la Feria última dió los resultados que se deseaban, en vista de que fué un éxito completo.—*Auditoría de Agricultura y Caminos.*—Esta oficina desempeñó de manera eficiente sus atribuciones de control, revisión y fiscalización de todas las cuentas que comprenden el movimiento administrativo de Agricultura y Caminos, presentando el siguiente cuadro:

*Ingresos:*

| | |
|---|---|
| Conmuta de vialidad ..... | Ø406,718.00 |
| Multas de conmuta ..... | 10,009.00 |
| Impuestos original y adicional de vialidad, Decretos 1645 y 1182 ..... | 317,540.97 |
| Peajes de vialidad ..... | 8,565.78 |
| Impuesto pro carretera Cobán-Salamá ..... | 4,557.19 |
| Producto líquido fincas nacionales ..... | 4,576.60 |
| Productos de la Dirección de Agricultura ..... | 939.43 |
| Ingresos varios ..... | 1,131.25 |
| Total ..... | Ø754,038.22 |

El presupuesto quedó en definitiva con las ampliaciones acordadas en Ø700,000.00, habiendo superado en Ø54,038.22 los ingresos.—El valor de los egresos fué de Ø680,627.22, resultando una cantidad no girada sobre el valor del presupuesto que puede estimarse como economía de Ø19,302.78 y un superávit de Ø54,038.22, quedando un saldo a favor, de Ø73,341.00.—Los datos que aquí se consignan se han extraído de los informes que las dependencias del Ramo han rendido, a su debido tiempo, a la Secretaría de Agricultura y esta misma hace constar que, en todos los trabajos, el Jefe de la Nación ha prestado su más decidido apoyo.—De lo expuesto se deduce que la labor desarrollada es sencillamente encomiástica; en consecuencia, la Comisión propone el siguiente punto resolutivo: «La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala queda enterada de la labor realizada por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura durante el año de mil novecientos treinta y ocho.—Sala de la Comisión de Agricultura, Guatemala, 22 de marzo de 1939. —(ff) *L. P. Aguirre.—R. Tinoco.—José F. Aguirre.—Carlos Alb. Sandoval.—Salomón Pivaral.—Alfonso L. Arroyo*».

Con distinguida consideración, somos del señor Secretario, muy atentos y seguros servidores,

F. HERNANDEZ DE LEON.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ.

Señor Secretario de Agricultura.—Presente.

# DICTAMEN

## de la Comisión de Fomento, de la Asamblea Legislativa, sobre la Memoria presentada por la Secretaría del Ramo correspondiente al año de 1938

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 4 de abril de 1939.

### Señor Secretario:

Comunicamos a usted que la Asamblea Legislativa, en sesión celebrada el 30 de marzo próximo pasado, aprobó el dictamen que literalmente dice:

«Honorable Asamblea Nacional Legislativa: De conformidad con el artículo 75 de la Constitución de la República, el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, elevó a la consideración de este Alto Cuerpo, la Memoria de los trabajos de aquel Despacho durante el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y de cuyo documento la Comisión que suscribe, después de un estudio detenido, presenta este dictamen a la consideración de los señores Diputados.—Es indudable, y está a la vista del país, que la labor progresiva en los múltiples servicios del Ramo de Fomento sigue siendo de gran trascendencia, gracias, como lo dice el señor Secretario de Estado, al apoyo decidido que el señor Presidente de la República presta en la realización de obras importantes y a las mejoras administrativas, las que quedan comprobadas con los numerosos anexos y cuadros estadísticos que están compilados en la Memoria.—La misma Secretaría da los siguientes datos: se emitieron 266 acuerdos gubernativos y 274 erogaciones; fueron aprobados por la superioridad 23 contratos; y se inscribieron 2,444 radiorreceptores en la República que, con las instrucciones de años anteriores, asciende su total en la actualidad a 10,277 aparatos, los que como impuesto recaudado en el año próximo pasado, dió la suma de Q12,810.41.—Además se dirigieron a la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, 1,813 notas solicitando transportes y pasajes por cuenta de las Secretarías de Estado; se registraron y anotaron en los correspondientes libros, 2,349 presupuestos, recibos y facturas, para que fueran pagados de la partida de gastos generales de Comunicaciones Eléctricas; se tramitaron 2,627 expedientes y se expidieron 2,913 oficios y telegramas.—Según los informes de las diversas Direcciones Generales afectas al Ramo de Fomento, los trabajos llevados a cabo en el año se detallan en la siguiente forma: I.—*Obras Públicas*.—Entre las obras proseguidas y terminadas en esta capital, merecen especial mención el Palacio Nacional, la amplificación de la Tipografía Nacional, el Palacio de Justicia, el Cuartel de Caballería, la Dirección General de la Policía, el edificio de Comunicaciones, la introducción del agua del río Teocinte, la Colonia «Presidente Ubi-

co», el Asilo de Ancianos, los postes ornamentales colocados en la Avenida principal del Hipódromo del Sur y los tres altoparlantes destinados al servicio de la Radiodifusora Nacional TGW, construídos en el Parque Morazán, campo de la Feria Nacional y Plazuela de la Parroquia.—Los trabajos del Palacio Nacional siguen su curso, habiéndose construído hasta la fecha dos tramos del basamento utilizable, con todas las dependencias que cubrirán una superficie de 1,344 metros cuadrados. El primer piso se ha levantado en gran parte, trabajándose actualmente en el tramo central. La construcción edificada abarca una área de 5,488 metros cuadrados, tratándose de nivelar la construcción ya ejecutada del primer piso, en una superficie de 1,677 metros cuadrados. La Comisión de Fomento en su dictamen anterior se refirió al proyecto que se tiene para esta construcción.—Respecto al edificio de la Tipografía Nacional, el trabajo ha seguido, habiéndose concluído en este año las habitaciones del frente, colocándose la puerta principal sobre la 18 Calle, construyéndose un salón con columnas y losas de concreto en la planta baja, destinado a la maquinaria de la Tipografía, otro salón en el segundo piso con igual propósito, estableciendo un tanque para depósito de agua y un elevador de carga.—Refiriéndose al Palacio de Justicia, edificio que a medio construir obtuvo el Gobierno de la Sociedad de Auxilios Mutuos, recordamos a los señores Diputados que la Comisión de Fomento en dictamen anterior se ocupó de él; y así, terminados de construir el salón destinado a vistas públicas y fundidas las terrazas y ventanales de concreto, aquel suntuoso Palacio fué inaugurado el 14 de febrero, como un homenaje al señor Presidente de la República en el aniversario de su exaltación al Poder.—Se ha proseguido la construcción del Cuartel de Caballeria, terminándose en el año las dos alas de los extremos del frente, un muro al lado Norte, arreglándose la calzada al frente del edificio; y una caballeriza de 92 metros de largo.—También continúan los trabajos del edificio que ocupará la Dirección General de la Policía, trazado en la esquina de la 6ª Avenida Sur y 14 Calle de esta ciudad. Allí, sobre una área de 3,500 metros cuadrados se hicieron los cimientos y se han levantado ya las paredes de la planta baja, fundiéndose las terrazas, para continuar la obra con las dependencias necesarias para el buen funcionamiento de la institución.—Ya se inició, además, la construcción del edificio de Comunicaciones en la 7ª Avenida Sur, de conformidad con los planos del Ingeniero Rafael Pérez de León, en el cual formarán un solo cuerpo los servicios de Correos y Telégrafos al estar unidos sobre la 12 Calle por medio de un arco monumental.—La introducción del agua del río Teocinte, es una obra del mayor encomio por las dimensiones de la presa construida a varios kilómetros de esta ciudad, en el municipio de San José Pinula; por el amplio acueducto cuya cañería atraviesa algunas colinas por medio de túneles, salva profundos barrancos por medio de sifones, habiéndose construido los estanques necesarios para la decantación de las aguas, con sus correspondientes válvulas y compuertas, habiéndose calculado que se pueden filtrar de 40 a 60 millones de litros de agua en 24 horas para proporcionar a la capital 18,000 pajas del líquido elemento. Esta obra se inauguró el 9 de noviembre del año próximo pasado en homenaje al cumpleaños del señor Presidente de la República, para seguir con los trabajos de distribución de las aguas.—La Colonia «Presidente Ubico» se aumentó con 32 casas, y con fines de ornamentación se construyó una balaustrada a los lados del terraplén situado en la prolongación de la 12 Avenida Sur, a inmediaciones de la referida Colonia.—Muchas de estas obras se han llevado a cabo bajo el control de la Intendencia Municipal, la que sin descuidar la pavimentación y saneamiento de la ciudad, cuyos trabajos son también de importancia, ha dado comienzo a la construcción del Asilo de Ancianos, obra que será de gran utilidad para la beneficencia pública.—La Dirección General de Obras Públicas además de haber tramitado 645 expedientes de lotificación de terrenos nacionales, hace constar que elaboró 23 proyectos de 32 estudios de asuntos relacionados con la arquitectura, hidráulica, electricidad y topografía.—En los departamentos de la República, fuera de numerosas reparaciones hechas en los edificios nacionales, se han llevado a cabo obras para escuelas, introducciones de aguas, instalaciones de energía eléctrica, debiendo consignarse como obras de aliento, la Aduana del puerto de San José, inaugurada el 30 de junio, la

de Ayutla, que está llevando a cabo; los trabajos ornamentales del parque de Quezaltenango; los planos elaborados para las casas que el Gobierno adquirió en Cobán y Santa Cruz del Quiché, y el estudio de distribución del edificio destinado a la Exhibición guatemalteca en la Exposición de San Francisco, California.—II.—*Correos Nacionales.* — Tanto este ramo como el de Telégrafos, siempre han sido servicios públicos que no han podido sostenerse con sus propios ingresos; pero se han modificado, mejorándose con el plan económico que se impuso la actual administración de la República y que tiene por base la Ley de Probidad. Así, el señor Secretario de Estado dice que, comparando los productos de Correos de 1937 con los de 1938, se obtuvo un superávit neto de Ø16,,23.42 y que los gastos fueron delimitados a las necesidades del servicio, ajustándose al plan de economías concebido anteriormente.—En el Servicio interior de la República funcionaron 385 oficinas, habiéndose creado, además, una de tercer orden, elevándose otras dos a la misma categoría y estableciéndose tres más de cuarto orden en los departamentos de Santa Rosa, Zacapa y el Petén. Un nuevo servicio de correos se estableció desde el 9 de mayo, entre esta capital y Puerto Barrios, por medio de trenes nocturnos. Asimismo, se dictaron disposiciones y se celebraron contratos para regularizar los transportes de correspondencia entre varias poblaciones de la República.—En el servicio internacional se hicieron también nuevos arreglos con las compañías de vapores de la *Grace Line*, la *Italia Societá Anónima di Navigazioni* y *The Pacific Steamship Navigation.*—El señor Director General de Correos hace constar en su informe, la reglamentación dictada para selecionar la introducción al país de revistas destinadas a la lectura de los niños escolares. Consigna la Memoria el hecho que, mediante la autorización gubernativa, se valorizaron y contramarcaron varias series de estampillas, mereciendo citarse las de la Primer Exposición Filatélica Centroamericana, las destinadas al franqueo aéreo, contratadas con la casa Johan-Enschedé de Zonen, Holanda, y las conmemorativas del CL aniversario de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, habiendo sido contramarcada esta última serie.—Para el Servicio Internacional, esta misma Asamblea aprobó por Decreto Número 2305, el Convenio Postal Universal, suscrito en El Cairo, Egipto, el 20 de marzo de 1934, así como su protocolo, reglamento y el acuerdo relativo a encomiendas, aprobándose también el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Panamá el 22 de diciembre de 1936. El referido servicio internacional, tuvo también muchas reformas hechas de conformidad con las necesidades y el desenvolvimiento de las actividades del país, estableciéndose un nuevo sistema de contabilidad, en la que se hacen los cargos y abonos por concepto de la bonificación de los fardos postales. Se hace constar también, haberse hecho el pago de Frs. 1.007 a la Unión Postal Universal de Berna y Frs. 881.90 a la Unión Postal Universal de las Américas y España, en Montevideo; consignándose además, que, para la mayor rapidez en el cambio de correspondencia con Francia, se hicieron arreglos para utilizar la vía Barrios-Cherburgo con los vapores *Hapag-Lloyd.* — Merece especial mención la Exposición Filatélica y Numismática Centroamericana, que fué autorizada por acuerdo gubernativo de 10 de diciembre de 1937 y que se efectuó durante la Feria Nacional del año próximo pasado, a la que asistieron delegados de los países de la América Central y Panamá, quienes eligieron Protector de la Exposición y su Presidente de Honor, al señor General don Jorge Ubico. Se exhibieron en este certamen 54 colecciones filatélicas y 7 numismáticas; se hizo circular un número extraordinario de la «Revista Filatélica», y se otorgaron premios consistentes en plaquetas de oro y medallas del mismo metal plata y bronce, así como diplomas de mérito.—III.—*Comunicaciones Eléctricas.*—Funcionaron con regularidad las estaciones TG1-TG2 Radio Morse, desarrollándose su divulgación cultural en 1.886 horas de radiación anual y recibiendo 835 reportes. Fueron inauguradas el 2 de febrero las estaciones TGQ y TGQA, «La Voz de Quezaltenango», y al efecto se instalaron los estudios en el Teatro Municipal y la planta alta, así como los equipos en el edificio adyacente a las torres inalámbricas de aquella misma ciudad. También se concedieron licencias para usar micrófonos y equipos a las fábricas de cigarrillos «La Cibeles» y la «Altense», así como a la Compañía TACA en el campo de Uaxactún y en el campo de Flores en el Petén.—La Secretaría de Es-

tado informa que, con objeto de ampliar el servicio telefónico automático del sector de La Reforma, en esta ciudad, el 10 de noviembre fué inaugurada la nueva planta telefónica «Citomat» con capacidad para 95 aparatos.—Se construyeron en la República 94,740 metros de líneas telegráficas, reparándose 99,500; construyéndose y reparándose también las líneas telefónicas en extensiones de 72,330 y 21,000 metros, respectivamente, habiéndose desbrozado éstas en una longitud de 1,953 kilómetros.—La Contabilidad y Estadística de la Dirección General del ramo dan los siguientes datos: telegramas transmitidos en la República, 1.444,241, conteniendo 38.881,009 palabras; recibidos 1.493,477 con 35.170,847 palabras; transmitidos a México, 820 y recibidos del mismo país, 377, conferencias telefónicas en el interior del país, 66,897 que produjeron Q33,823.60; conferencias internacionales, 6,938 que dieron la suma de Q4,899.60. El resumen de caja dió: productos que ascendieron a Q254,056.22; y los gastos a Q348,371.55, lo que da un déficit de Q94,315.33, cantidad que acusa una diferencia de Q4,456 sobre el de 1937, aumento debido al alza de los gastos y baja de sus productos.—La Estación de Radio del Gobierno, arrendada a la *Tropical Telegraph Company*, fué mejorada con un teletipo de cinta, un aparato de transmitir señales telegráficas automáticamente por medio de la cinta de teletipo y un receptor de señales telegráficas de cinta.—La *All America Cables*, prestó también un servicio eficiente sin interrupción.—Como complemento en los trabajos de la Dirección General de Comunicaciones, y punto sobresaliente en la Memoria, se menciona la instalación del moderno servicio de radiocomunicaciones consistente en un transmisor de 1,000 vatios, tres transmisores de 150 vatios cada uno, cuatro receptores, una mesa de control y 26 equipos departamentales, habiendo sido escogido y pedido este equipo directamente por el señor Presidente de la República.—IV.—*Minería, Hidrocarburos, Industrias Fabriles y de Comercio.—Marcas y Patentes.*—Durante el año se expidieron 10 licencias para efectuar exploraciones mineras, se iniciaron trámites para celebrar contratos de exploración de las minas «Tablón de Cayur» y «Las Carboneras», en jurisdicciones de Olopa y Esquipulas, respectivamente, habiendo en la actualidad 49 minas en explotación, registrándose como productos minerales las siguientes cantidades: 170,718 kilogramos y 350 gramos de oro; 75,398 kilogramos y 550 gramos de plomo; 481,118 de cromita y 15,527 de azufre.—Respecto a hidrocarburos, el 10 de diciembre se otorgó licencia a don Carlos Enrique Dorión y 13 compañeros, para hacer exploraciones petroleras en una extensión de 137,700 hectáreas en las zonas 1 y 2 de los departamentos de Izabal y Alta Verapaz; y refiriéndonos a la «Compañía Guatemalteca de Petróleo Shell», cuyo conocimiento de haberse otorgado la licencia respectiva se tuvo por la Memoria anterior, la Secretaría de Estado informa lo siguiente: «Esta Compañía, provista de los aparatos más modernos, reconocerá una extensión de 48,000 kilómetros cuadrados sobre cuya área tomará vistas aerofotográficas en fajas hasta de 80 kilómetros. Debido al mal tiempo, solamente durante el mes de marzo pudo dicha Compañía tomar fotografías en una área total de 39,000 kilómetros o sea más o menos el 81 y medio por ciento del área total de exploración. Dos fotogeólogos estuvieron ocupados en la interpretación de las fotografías aéreas, y como resultado fué posible fijar para los geólogos de campo aquellas áreas que prometían mostrar afloramientos de formaciones sedimentarias. Alrededor de 800 kilómetros lineales de reconocimientos preliminares, se han estudiado a lo largo de los ríos. Más de 1,500 muestras de piedras fueron estudiadas para establecer su contenido fósil».—En la Sección de Marcas hubo el siguiente movimiento: se registraron 132 comerciales; se cancelaron 3; 85 fueron traspasadas a favor de terceros; renovadas 49; tramitándose el cambio de razón social 7, y registrándose 7 nombres comerciales.—Refiriéndose a patentes, se expidieron 9 y se cancelaron 4 por falta de pago anual.—La Tesorería Nacional, por registro de marcas, renovaciones, traspasos y demás derechos, percibió la suma de Q12,118.18.—El Laboratorio Químico, adscrito a la Dirección General y bajo el estudio de competente ingeniero, continuó prestando importantes servicios en la práctica de análisis, inspecciones y comisiones.—V.—*Radiodifusora Nacional de Guatemala.*—En la Memoria de Fomento encontramos datos que nos informan detalladamente acerca de los estudios, sala de audiencia para el público, oficinas administrativas, equipo técnico para estudios; detalla

el equipo de transmisores instalado en el edificio construido en el Campo de Marte con sus dependencias, y cuyo equipo técnico tiene un transmisor TGW de 5,000 vatios de potencia en la antena, otro TGWA onda corta de 10,000 vatios; contando esta planta con estudios de emergencia y varios equipos para transmisores a control remoto y conciertos en los parques; mereciendo especial mención las nuevas instalaciones de la antena direccional a Europa, la antena direccional para Norte América y la antena direccional para Norte, Centro y Sud América. La labor administrativa y técnica de la Radiodifusora, la reglamentación de los programas ordinarios y todo el movimiento cultural de esta dependencia es interesante, y el resultado científico y artístico da a conocer al mundo la evolución constante y progresiva de Guatemala en sus múltiples manifestaciones.—VI.—*Planta Eléctrica del Estado.*—La Planta de Santa María prestó un servicio continuo durante todos los días del año, habiéndose incrementado la electrificación de la zona occidental iniciada en 1936, lográndose surtir de energía a 22 municipios en cuatro departamentos de la República, extendiéndose cada día más la red y contratando la empresa nuevos servicios en los de Retalhuleu y Sololá, aparte de otros pueblos de estos mismos departamentos y Suchitepéquez, como San Francisco Zapotitlán, San Pablo Jocopilas, Samayac, San Bernardino, San Antonio Suchitepéquez, San Sebastián, San José Chacayá y Santa Lucía Utatlán.—En el año se hicieron en la Planta varios trabajos de conservación, siendo satisfactorio el funcionamiento de la maquinaria. La empresa adquirió materiales por valor de Q33,000.51, contando entre estos materiales un transformador de 3,000 QVA, con capacidad de 50,000 voltios de tensión; 1,500 aisladores de 50.000 voltios y 26,127 libras de conductores de cobre.—Los progresos alcanzados en esta empresa los pueden observar los señores Diputados con el aumento constante de sus ingresos, cuyos datos se detallan así: en 1934, ingresaron Q4,607.94; en 1935, Q4,868.87; en 1936, Q8,853; en 1937, Q29,475.08 y en 1938, Q56,103.58, lográndose en este año una utilidad líquida de Q22,612.94 probando este hecho la actividad gubernativa observada durante la actual administración del país.—VII.—*Aeronáutica Civil.*—La Dirección General de esta dependencia, informa, que dentro de sus atribuciones y funciones del servicio, se expidieron 534 oficios y 757 telegramas suministrándose 20 informes técnicos, habiéndose extendido tres matrículas para aeronaves; 12 certificaciones de navegabilidad, 5 licencias para pilotos y 7 para mecánicos, revalidándose 14 licencias también para pilotos; informa rigurosamente que la Inspección Técnica revisó las aeronaves de la Compañía Nacional TACA; que en junio fué inaugurado un campo de aviación de Uaxactún, habilitándolo para el servicio el acuerdo gubernativo del 17 del mismo mes; que por otros dos acuerdos gubernativos fechados el 31 de agosto fueron nombradas dos comisiones para hacer el estudio del nuevo proyecto de Aviación Civil y formar la nueva Carta Postal Aérea de la República, estando ya estas Comisiones en función y tratándose también de este servicio se refiere a la disposición gubernativa del 25 de agosto que reglamenta la altura a que deben volar las aeronaves sobre poblados y aglomeraciones.—La importancia del servicio prestado por la civil en el país no podrá demostrarse más que con datos estadísticos, y aunque con temor de cansar la atención de los señores Diputados vamos a extractar brevemente los informes: por los aviones de la *Pan American Airways Inc.*, ingresaron al país 2,776 pasajeros, saliendo del mismo 2,840; se recibieron equipajes con un peso total de 24,514 kilos, despachando una cantidad que pesaba 36,860 kilos; de correspondencia entraron 2,901 kilos y 650 gramos; dando la exportación un peso de 2,936 kilos y 900 gramos; de express hubo una entrada de 15,614 kilos y 736 gramos y una salida de 12,579 kilos y 900 gramos.—La Compañía TACA dió los siguientes datos de su servicio internacional: entraron 278 pasajeros y salieron 259; entraron 153 bultos que pesaban 1,872 kilos, saliendo 149 con un peso de 1,798 kilos y 580 gramos; y como express se recibieron 5 bultos que pesaban 134 kilos, despachándose 12 con un peso de 803.—La misma Compañía TACA en el servicio local de la República transportó 4,991 personas, 65,019 kilos y 625 gramos de equipajes; 4,688 kilos y 78 gramos de correspondencia y 1,891,109 kilos y 852 gramos de carga.—VIII.—*Talleres Nacionales de Mecánica y Reparación.*—El señor Secretario de Estado dice que con un gasto aproximado de

Q17,153.86 se hicieron trabajos diversos en 136 máquinas de automóviles, camiones, palas mecánicas, tractores y aplanadoras, así como la reparación de herramientas en número de 3,345 piezas, todo con destino a la Dirección General de Caminos, fuera de otros trabajos, como la fundición de 22 placas conmemorativas en bronce, la ayuda prestada a la construcción de puentes y la instalación de las salas de operaciones del Hospital Militar, lo que prueba la importancia material de esta dependencia.—IX.—*Ferrocarriles.* — Durante el año se mantuvieron todas las líneas férreas en buen estado, habiéndose aumentado 65 millas en los ramales de Río Bravo a Tiquisate y de Quiriguá a Bananera.—El Ferrocarril Internacional cuenta con 574.84 millas longitudinales de vía, 68 estaciones de agentes y 219 de bandera, habiéndose aumentado el material rodante con cuatro potentes locomotoras, dos carros para pasajeros y 158 de carga.—El Ferrocarril Verapaz tiene cinco estaciones principales y tres de bandera, midiendo su vía una longitud de 29.50 millas. —Como resumen del movimiento ferrocarrilero se anotan las siguientes cifras: se transportaron 8,880 pasajeros en carros salones, 111,219 en carros de primera clase; 1.495,085 en carros de segunda y 3,561 empleados. Se exportaron 9.201,140 racimos de bananos con un peso de 280,411 toneladas; 58,786 toneladas de café y 7,989 de objetos varios. Finalmente, el señor Secretario de Estado se refiere a la Conferencia Regional de Radio en Centro América, Panamá y la Zona del Canal, celebrada en esta ciudad en los días del 24 de noviembre al 8 de diciembre de 1938, y a las invitaciones recibidas para concurrir a la Exposición de la Puerta de Oro en California, a la Universidad de Jorge Washington, así como a la Unión Panamericana.—Respecto a la Conferencia Internacional del Radio, como lo indica el señor Secretario de Fomento, oportunamente informará a esta Asamblea informándose desde luego que este hecho fué resultado de las deliberaciones de la Convención Internacional del Radio, reunida en El Cairo, Egipto, y en la cual Guatemala tuvo el honor de llevar la representación conjunta de los países de la América Central y Panamá, teniendo por objeto la Conferencia que tuvo su sede en esta ciudad, la de limitar las frecuencias correspondientes a Centro América, Panamá y la Zona del Canal, dentro de la banda de 2,300 a 2,400 kilociclos.—Tratándose de las invitaciones recibidas de los Estados Unidos de Norte América, el señor Secretario de Estado informa que el Gobierno de la República las aceptó, habiéndose designado los delegados que concurrirán a la Exposición de la Puerta de Oro en la que se asignó a Guatemala un edificio especial que abarca una extensión de 2,000 pies cuadrados, siendo por cuenta del Comité del Certamen, la construcción y estructura de dicho edificio y corriendo por cuenta del Gobierno de Guatemala los gastos de ornamentación. Añade el señor Secretario de Fomento que, aceptadas las tres invitaciones se ha preparado ya el material de exhibición para San Francisco así como los muestrarios que se enviarán a la Universidad de Jorge Washington y a la Unión Panamericana, escogiendo el mejor material de propaganda que esta República puede presentar en esos torneos; y se ha puesto cuidadoso empeño en la selección de nuestro café, para que todo redunde en beneficio del prestigio exterior de nuestro país.—Señores Diputados: tal es el resumen de la Memoria que se mandó pasar para su estudio a la Comisión que suscribe, la que respetuosamente propone a este Alto Cuerpo se emita el siguiente punto resolutivo: «La Asamblea Legislativa se ha enterado de los trabajos llevados a cabo por la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, durante el año de mil novecientos treinta y ocho.—Sala de la Comisión de Fomento: Guatemala, 24 de marzo de 1939.—(ff) *Pedro Zamora Castellanos.—J. I. Lavagnino.—Juan de Dios Díaz.—Carlos Matheu C.—R. Ruiz Castanet.—Salomón Pivaral.—U. J. Polanco.*»

Con distinguida consideración, somos del señor Secretario muy atentos y seguros servidores,

F. HERNANDEZ DE LEON.

CARLOS SAMAYOA AGUILAR.

Señor Secretario de Fomento.—Presente.

# DICTAMEN

## de la Comisión de Gobernación y Justicia, de la Asamblea Legislativa, sobre la Memoria presentada por la Secretaría del Ramo, correspondiente al año de 1938

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 17 de abril de 1939.

### Señor Secretario:

Comunicamos a Ud. que la Asamblea Legislativa en sesión celebrada el 13 del corriente, aprobó el dictamen que literalmente dice:

«Asamblea Legislativa:—La Comisión que suscribe tiene el honor de abrir dictamen con referencia a la Memoria de los trabajos realizados por la Secretaría de Gobernación y Justicia y sus dependencias durante el año de 1938, la que para ese efecto le fué oportunamente pasada en estudio.—Consta ese importante documento de una parte expositiva y de los informes de las Direcciones Generales de Policía, Sanidad, Beneficencia y Previsión Social, así como todas las demás oficinas que constituyen el Ramo de Gobernación y Justicia, rindieron; y como en dicha parte expositiva se contiene una ordenada y concisa relación de las labores, habremos de referirnos a ella de preferencia, ajustándonos en lo posible al orden que observa en la exposición de las diversas materias.—Hace el señor Secretario en el lugar preferente que le corresponde, referencia a que el orden público no sufrió alteración alguna y a que, merced a esa feliz circunstancia, nuestro país ha encontrado el camino de su propio bienestar, contrastando singularmente con otros países en los que incesantes inquietudes de todo género, amenazan la paz y constituyen muy grave obstáculo al armónico ejercicio de las actividades públicas; y la Comisión expresando su propio sentir, y segura de interpretar fielmente el de la Honorable Asamblea, cree de justicia dejar constancia en este dictamen de la satisfacción con que consideró la referencia del señor Secretario de Estado a materia tan trascendental y que constituye, sin duda alguna, uno de los mejores éxitos del régimen actual.—Estima, además, la Comisión, que al tratar del mantenimiento del orden, es oportuno hacer referencia a las actividades del Poder Judicial, porque ciertamente, no hubiera sido posible mantenerlo sin la buena y cumplida administración de justicia. Así lo consideró atinadamente el señor Secretario, y esa fué la razón de que consignara en párrafo especial que, la Corte Suprema y los demás Tribunales, cumplieron su elevado ministerio a entera satisfacción y ciñendo sus actos en todos los casos a las disposiciones y mandatos de la ley—En lo que concierne al Ministerio Público, definido por la ley de su creación ecomo un auxiliar de la administración de justicia y representante jurídico de la Nación» se contienen datos de mucho interés, tanto en la parte expositiva de la Memoria, como en la especial de esa institución, los cuales

ponen de manifiesto el aumento progresivo de los asuntos en que le toca conocer, los más de ellos de importancia trascendental; y demuestran la eficacia de su intervención cada vez que fué necesario hacer respetar el Derecho en sí mismo y en sus relaciones con aquella rama de la ética, que es la moral. —La obra legislativa continuó con la misma intensidad observada en ejercicios anteriores, como consecuencia de la necesidad imperiosa de que la ley vaya respondiendo mejor a aspectos de la vida, estables antes, pero que hoy cambian o se modifican constantemente debido a circunstancias inevitables—La Honorable Asamblea ha ído conociendo con el necesario detalle los diversos decretos promulgados durante el año, por los bien fundados dictámenes que las respectivas Comisiones han ido emitiendo; e innecesarias por ese motivo —y porque todos los decretos han sido aprobados sin enmienda— consideraciones nuevas, haremos solamente una enumeración de los emitidos por el órgano de la Secretaría de Gobernación y Justicia y que fueron los siguientes: Número 2071, que establece incompatibilidades por razón de parentesco para servir en determinadas oficinas.—Número 2096, que reglamenta la titulación e inscripción de lotes y mausoleos en el Cementerio General.—Número 2098, en el que se establecen las condiciones que han de cumplir y los requisitos que deben llenar para servir los respectivos puestos los Intendentes, Secretarios de las Jefaturas Políticas y Secretarios de las Municipalidades. —Y Número 2114, dictado por la necesidad de llegar al buen entendimiento de las disposiciones constitucionales y contenidas en otras leyes con referencia a los inmuebles situados en las zonas fronterizas y en las fajas de terrenos reservadas por el Estado en las playas, orillas de los lagos, márgenes de los ríos navegables y contornos de las fuentes que proveen de agua potable a las poblaciones.—En esta materia informa, además, el señor Secretario, que pudo contar con la desinteresada ayuda de la Comisión de Jurisconsultos adscrita a la Secretaría, la que se ocupó en revisar y coordinar el proyecto de Código Civil (Libro de los Contratos) que ya ha terminado y con la de los señores Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, a quienes se encomendó la formación de los proyectos de ley del Ministerio Público y de una nueva Ley Forestal.—Fueron publicados el Tomo LV de la Recopilación de Leyes Patrias, un apéndice al Tomo de Leyes Vigentes de Gobernación y Justicia y verá muy pronto la luz pública un Tomo de Leyes Vigentes de Fomento, que ya se está imprimiendo, lo cual facilitará el trabajo a las autoridades y a las personas que tienen necesidad de consultar a diario la ley.—En los anexos de la Memoria que se viene examinando, figuran los informes anuales de las Jefaturas Políticas de los departamentos, en los cuales se puede apreciar muy bien la enérgica y eficaz labor realizada por estos funcionarios. —Llama la atención desde luego el cuidado que se presta por ellos al mantenimiento en buen estado de las vías públicas; las mejoras que impulsan y realizan constantemente, entre los recursos de que se puede disponer, en las cabeceras departamentales y en las demás poblaciones; y, en general, el cuidado que ponen en la ejecución de las medidas de buen gobierno dictadas por el Jefe del Estado, cuyos excelentes resultados son notorios.—De los datos en que dichos informes abundan, nos limitaremos a hacer referencia especial, por la importancia que tienen, a los relacionados con el movimiento de las rentas municipales. El aumento que los ingresos municipales acusaron en la mayoría de los departamentos fué considerable, permitiendo la continuación de las obras emprendidas y la iniciación de otras nuevas de mucha utilidad, y constituye, por lo demás, una prueba indiscutible de la mejora de la situación general.—El total de esas rentas alcanzó durante el año la considerable suma de Ø1.625,-584.62, acusando un aumento de Ø239,855.32 por comparación con las recaudadas en el año de 1937.—Como prestigiado elemento del Ramo de Gobernación, el Consejo de Estado continuó prestando los valiosos servicios que conforme a la ley le corresponde prestar, emitiendo su ilustrada opinión en cuarenta y cinco delicados asuntos que para el efecto se le pasaron.—El informe particular de la Dirección General de la Policía Nacional al que se agregaron las de las oficinas que de ella dependen directamente, forma un volumen en el que se contiene la exposición ordenada de las múltiples y fecundas labores de la institución. — Dice el señor Secretario de Estado al referirse

a la Policía, que «continuó afirmando el bien cimentado prestigio de que goza» no sólo por la continua vigilancia encaminada a prevenir la comisión de delitos o de actos reprobables, sino por la activa persecución de los delincuentes, en lo que fué poderoso y eficaz auxiliar de la administración de justicia; y agrega que a su inteligente gestión se ha debido en parte muy principal el resultado obtenido con las disposiciones administrativas tendientes a evitar el abuso de las bebidas alcohólicas, la vagancia, el ejercicio de la prostitución y el comercio y consumo de drogas heroicas.—A su vez el Director General del ramo manifiesta su complacencia por las muestras de aprobación y aplauso que en los diversos círculos sociales se le han prodigado al cuerpo de su cargo, y su convencimiento —muy bien fundado por cierto— de que fué factor de importancia capital en el mantenimiento del orden de que se disfrutó.—La enérgica acción previsora y la activa persecución de la delincuencia, dieron el importantísimo resultado de que la disminución de los hechos punibles se acentuara, como lo muestran las siguientes cifras: en el año de 1938 el número de los delitos que se cometieron contra las personas fué 15% menor que en el año de 1937; el de los delitos contra la propiedad de 7.1% menor; el de otras clases de delitos 13.6% menor; y el de las faltas 64.3% menor. A estas cifras que sin duda escuchará con interés la Honorable Asamblea, es del caso agregar que la baja positiva en las detenciones por embriaguez fué de 54% por comparación a las del año de 1937; y que asimismo, disminuyeron las motivadas por el ejercicio de la prostitución y por infracciones reglamentarias.—Otros informes de mucho interés entre los que contiene la Memoria, son los relativos a la atención que se continuó prestando a la selección del personal de la Policía y a su preparación cada vez más completa, para cuyo efecto se les ha ido dando una educación adecuada en la escuela de aspirantes recientemente organizada. Por ese medio, afirma el señor Secretario, se ha logrado que los agentes cumplan mejor sus delicadas funciones y lleguen a penetrarse de la importancia del papel que les toca desempeñar en la sociedad. La preparación física de los agentes fué especialmente atendida, habiéndose tenido una brillante demostración de los adelantos conseguidos, con la participación tomada por el cuerpo en los festejos celebrados en el Campo de Marte, el 1º de julio, consistentes en lucidos ejercicios gimnásticos y atrevidas y vistosas acrobacias.—La Policía de Tránsito —cuyo reglamento fué reformado por Decreto de 11 de octubre— satisfizo cumplidamente su misión regularizando la circulación cada vez más difícil y complicada de los 15,314 vehículos de diferentes clases que se inscribieron durante el año. Es digno de notar el comedimiento y buenas maneras con que los respectivos agentes se condujeron en sus relaciones con el público; y lo fué, igualmente, la conducta del Juzgado del Tránsito, de quien informa el señor Secretario que supo con todo tacto evitar a conductores y peatones rigores innecesarios y molestias al imponer las sanciones correspondientes a los infractores de la ley y de las disposiciones reglamentarias. —Ponen de manifiesto la memoria y los informes particulares de cada oficina, la cooperación eficaz que éstas prestaron a la Policía en sus múltiples y complejas labores. Así el Gabinete de Identificación, cuyos procedimientos modernos y científicos y la técnica excelente empleada, permitieron el esclarecimiento de la verdad en casos difíciles que se ofrecieron; el Juzgado de Instrucción, que intervino en 290 casos en que fué necesaria la inmediata instrucción de primeras diligencias; y el Departamento Nacional del Trabajo, que continuó mediando prudencialmente en los conflictos surgidos entre patronos y obreros, por razón de salarios, indemnizaciones y otras causas, evitando molestias y costosos litigios.—Al referirse a la Penitenciaría Central, Casa de Corrección de Menores, Prisión de Mujeres y demás centros penales, expresa el señor Secretario de Gobernación que las normas observadas consistieron de toda preferencia en el mantenimiento del orden y de la disciplina más rigurosa, como conviene evidentemente entre personas a quienes se les aparta de la sociedad por el riesgo muy grave que implicaría su permanencia en ella; y en segundo, pero no menos importante lugar, en lograr la reforma de los reos y su posible reincorporación a aquélla mediante la educación física, moral e intelectual y el trabajo perseverante y productivo.—Ochocientos tres reclusos aprendieron a leer y escribir en los diversos centros penales, suma que es

de mucha importancia si se toma en cuenta el de las personas que a ellos ingresaron. Asimismo fué de grande importancia el resultado de los talleres existentes y de algunos nuevos que se establecieron, no sólo por la economía que significaron fabricando telas, muebles y artículos necesarios en dichos centros y aún en otras oficinas públicas, sino por la utilidad líquida producida por la venta al público de algunos de los artículos fabricados.—El trabajo en los talleres evitó la ociosidad, que es causa de los más deplorables vicios, y procuró a los recluídos recursos pecuniarios que les ayudaron eficazmente a sufragar sus pequeños gastos y a contribuir a la formación de un fondo de ahorro del que recibirán una parte al recobrar la libertad.—En sus relaciones con las autoridades y particularmente con los tribunales de que penden las respectivas causas, los reos fueron debidamente auxiliados por la Procuraduría de Pobres la que practicó, además, las visitas de cárceles reglamentarias.—En la perseverante realización de un plan también meditado como enérgicamente proseguido, el Gobierno continuó prestándole a la Sanidad Pública esmerada atención y decidido apoyo, según el señor Secretario de Gobernación y Justicia lo informa y se comprueba con la Memoria especial de la Dirección de esta tan importante dependencia.—Expresa el señor Director en el primero de los volúmenes que forman la Memoria, que la terminación de obras materiales y la instalación de nuevos servicios en el magnífico edificio que la institución ocupa, permitieron continuar con los mejores resultados trabajos anteriores y emprender actividades nuevas encaminadas al patriótico propósito de intensificar la campaña que habrá de culminar en que los habitantes de la República se vean, hasta donde ello cabe en lo posible, libres del paludismo, los parásitos intestinales, la onchocerca, el tifus y otras enfermedades no menos terribles que tantas defunciones causan y tan perniciosa influencia tienen en la falta de energía para el trabajo. Basta para formar una idea de la magnitud de la campaña, el número considerable de tratamientos y exámenes hematológicos; el de los comprimidos y ampollas de biclorhidrato de quinina, tabletas y ampollas de atebrina y tabletas de plasmoquina, así como el de diversas sales de quinina empleadas en la lucha contra el paludismo y distribuidas gratuitamente; y el de consultas servidas, curaciones practicadas y operaciones hechas en referencia a las demás enfermedades que quedan expresadas. La campaña sanitaria —agrega el señor Secretario— fué siendo progresivamente extendida hacia los lugares más apartados, para lo cual fueron debidamente atendidas las delegaciones sanitarias ya existentes y establecidas otras.—Sanidad no se concretó a la campaña que queda brevemente expuesta, sino que realizó muy importantes esfuerzos de previsión, distribuyendo en cantidad suficiente para las necesidades, vacuna antirrábica, antivariolosa y antitifóidica y estableciendo dispensarios internos y externos para hombres y mujeres con destino al tratamiento gratuito de enfermedades venéreas; y por eso es de toda justicia dejar constancia de que se consiguieron los mejores resultados, puesto que, como expresa el señor Secretario de Gobernación, no sólo se mantuvo el buen estado sanitario del país alcanzado en años anteriores, sino que ese estado mejoró de manera constante y segura.—Al logro de tan buenos resultados contribuyeron las diversas secciones y dependencias que son la Profilaxia Sexual, Enfermedades Infectocontagiosas, Higiene Escolar, Ingeniería e Inspección Sanitaria, Bioquímica; el Laboratorio Serológico, en el que fueron examinadas 20,787 muestras de suero humano; el Laboratorio Central de esterilización, en el que se preparó caldo de cultivos, gelosa en todas sus variedades y suero fisiológico; el Laboratorio Bacteriológico, en el que por primera vez en Guatemala se hicieron autolizados de corazón de buey como ensayo para el tratamiento del cáncer y autovacunas de globulina según el método de Bigwood; y otros laboratorios, secciones y dependencias de cuyas actividades dan amplia cuenta los informes respectivos.—El programa de la Dirección de Sanidad para el futuro próximo comprende proyectos cuya realización juzga que no es de ninguna manera utópica, pues las sólidas bases técnica y económica en que la institución descansa la hacen factible; siendo ellos la protección a la infancia por medio de la organización de casas cuna y gotas de leche; la creación de una escuela de enfermeras; una mayor extensión en la lucha contra las enfermedades venéreas, creando para el efec-

to nuevos dispensarios; la creación de dispensarios con destino a la lucha contra la tuberculosis; y la regularización y sistematización de investigaciones sobre las causas del cáncer y los medios de prevenirlo y combatirlo.—Finalmente debe anotarse el trabajo de formulación de reglamentos que faltaban; el proyecto de estatutos para una mutualidad de los empleados de sanidad pública; la organización de una escuela para la formación de inspectores sanitarios convenientemente preparados; y la publicación del «Boletín Sanitario», interesante revista de carácter científico.—Actividades no menos importantes que las de las diversas dependencias de Gobernación y Justicia que se han venido reseñando fueron las del ramo de Beneficencia y Previsión Social, cuyo director lo es al mismo tiempo, como es bien sabido, del Hospital General, teniendo por ese concepto a su cargo el Hospital de la ciudad de Amatitlán, el Asilo San José, destinado a la curación de personas que adolecen de enfermedades infectocontagiosas, el Leprocomio «La Piedad», el Asilo de Alienados y el Cementerio General.—Por licencia concedida al Director propietario, hubo el Director de Beneficencia y Previsión Social de hacerse cargo, además, de la dirección del Hospicio de esta ciudad, sin que por ser tan numerosos los institutos a su cargo dejara de ejercer la misión de vigilancia que le corresponde conforme a la ley sobre todos los establecimientos de beneficencia de la República, ora sostenidos con fondos nacionales, ora de carácter privado.—Por la lectura de lo que sobre los establecimientos de beneficencia pública se expresa en la Memoria y de los datos contenidos en los informes rendidos por cada dependencia hospitalaria, por el Hospicio y por los hospitales departamentales, se llega a la conclusión de la preferente atención que les prestó el Gobierno, merced a la cual pudieron cumplir satisfactoriamente sus importantes fines, no obstante el aumento de solicitudes de auxilio observado durante el año y debido a diversas circunstancias entre las que continuó figurando, en lugar principal, el crecimiento general de la población y especialmente el de la capital. Tal fué la causa según lo manifiesta el señor Director, de que no sólo se continuaran sino aun se intensificaran las obras emprendidas para ampliar los respectivos edificios, las cuales por un momento se pensó sujetar a un plan general suspendiéndolas mientras era estudiado. Algunas cifras completarán esta breve referencia que la Comisión viene haciendo en lo relativo a la beneficencia pública y previsión social.—En los diversos hospitales de la República recibieron atención facultativa, siendo internadas 47,965 personas; fueron atendidas en consulta externa 139,795 y se practicaron 2,790 operaciones de alta cirugía, en lo general de buen éxito. En el Asilo de Alienados fueron atendidos 1,715 pacientes, de los cuales salieron curados 443 y fueron mejorados 320; y en el Asilo «La Piedad» se registró el éxito indiscutible de la curación de seis leprosos a quienes se concedió alta aunque con carácter solamente provisional por indicarlo así la prudencia. El Departamento de Rayos X y Radiumterapia, cuya importancia crece de día en día, acusa en su informe especial 3,476 aplicaciones de Rayos X y 586 terapias por el radium; y, por último, solamente en el Hospicio de esta ciudad fueron asilados, alimentados y educados 579 niños de ambos sexos.—Todos estos tan elevados servicios importaron crecidos gastos que afortunadamente pudieron ser escrupulosamente cubiertos, siendo para el efecto de la mayor importancia el aporte significado por las utilidades líquidas que produjo la Lotería del Hospicio, que fué en los doce sorteos corridos durante el año, de Q155,123.00.—En el edificio de la Tipografía Nacional, informa el señor Secretario que fueron continuadas las obras emprendidas, por gestiones del Director, para dotarlo de nuevos salones reclamados por el ensanche de los talleres y por el aumento de los trabajos del ramo y de otras labores a cargo de ese interesante establecimiento industrial de la Nación.—Informa además el señor Secretario que sin perjuicio de la formación y tiraje del periódico oficial «Diario de Centro América», que circuló diariamente sin interrupción alguna, editó considerable número de libros, folletos y revistas, figurando entre éstas la «Revista Militar», la «Revista de Ingeniería»; editó también, la «Gaceta de la Policía» y el «Boletín del Archivo y Biblioteca Nacional», siendo todos esos libros, folletos y revistas trabajos tipográficos de excelente calidad; y se ocupó en la impresión de formularios, talonarios y cuadros necesitados en muy crecido número por las

diversas oficinas públicas.—Contiene la Memoria muy elogiosas referencias para el Archivo General, en el cual se ha proseguido metódica y ordenadamente el trabajo de reorganización y clasificación; e interesantes datos numéricos acerca de los manuscritos de la época colonial distribuídos y clasificados hasta la fecha.—Por último, el señor Secretario expresa que la Fiscalía del Gobierno abrió dictamen en 624 expedientes que para el efecto le fueron pasados por las diversas Secretarías de Estado, sin demorar el despacho ni detener los expedientes más del tiempo necesario para su concienzudo estudio; que la Escribanía del Gobierno autorizó las escrituras públicas demandadas por los contratos en que el Estado intervino y compulsó los testimonios respectivos; que la Sección de Tierras y la Oficina de Revisión continuaron tramitando, despachando y estudiando satisfactoriamente los negocios de su incumbencia; que el Registro de la Propiedad Inmueble inscribió en sus libros contratos de traslación y gravamen de bienes raíces por un valor de Q9.439,522.00; y que el Registro Civil indica un aumento en la población de la República de 43,544 personas.—Naturalmente las múltiples y variadísimas actividades de la Secretaría de Gobernación y de las direcciones generales y demás dependencias, requirieron circulares, oficios y telegramas y motivaron audiencias, providencias de trámite, pedimentos, dictámenes y resoluciones en cantidad muy grande.—Omitimos reproducir las cifras que sobre estos particulares contienen la Memoria, juzgando suficiente afirmar que los negocios públicos fueron atendidos y despachados con toda actividad e inteligencia; y que con actividad igual y entre las normas de la ley fueron despachados los de los particulares que tuvieron que tocar con las diversas oficinas, comprendiéndose así que no se registraran quejas y que los recursos interpuestos ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo sean cada vez en número menor.—Cumplido en los términos que quedan expresados el encargo que la Honorable Asamblea tuvo a bien confiarnos, abrimos el dictamen que corresponde, proponiendo con todo respeto que si lo tiene a bien se sirva dictar el siguiente punto resolutivo:—«La Asamblea Legislativa ha quedado enterada de la Memoria en que el señor Secretario de Gobernación y Justicia se sirve dar cuenta de las labores de la Secretaría de su cargo durante el año de 1938.—Sala de la Comisión de Gobernación y Justicia: Guatemala, 13 de abril de 1939.—*Ricardo Peralta.—M. Martínez Sobral.—Raf. Perdomo L.—Daniel Menéndez A.—José María Cumes.—Ant. González Sierra.—Hugo E. Torselli.*»

Con distinguida consideración, somos del señor Secretario, muy atentos y seguros servidores,

F. HERNANDEZ DE LEON.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ.

Señor Secretario de Gobernación y Justicia.
Presente.

# DICTAMEN

## de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Asamblea Legislativa, sobre la Memoria presentada por la Secretaría del Ramo correspondiente al año de 1938

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 2 de mayo de 1939.

### Señor Secretario:

Comunicamos a usted que la Asamblea Legislativa en sesión celebrada el 29 de abril próximo pasado, aprobó el dictamen que literalmente dice:

«Asamblea Legislativa:—La Comisión de Hacienda y Crédito Público, tiene el honor de presentar a los señores Diputados el resumen del estudio llevado a cabo sobre la Memoria del Ramo, en la cual el señor Secretario presenta los aspectos más salientes de la fiscalidad guatemalteca durante el ejercicio de 1937-1938.—Durante este período los ingresos alcanzaron la respetable suma de Q12.497,464.-05, habiendo superado en Q892,048.94, a los ingresos del ejercicio de 1936-1937, y si se estudia el monto total del ingreso, en relación con el de los diez años anteriores, se encuentra que con excepción de los de 1928-29 y los de 1929-30, que como bien saben los señores Diputados, corresponden a la época en que el «boom» de la economía mundial, alcanzó su mayor dilatación, el ejercicio que estudiamos acusa el mayor ingreso alcanzado desde entonces. Desde el ejercicio de 1932-33, que registra la cantidad más baja, el aumento se ha sostenido de año en año, hasta alcanzar durante éste la importante suma que queda indicada.—Como es natural los egresos aumentaron también, llegando a un total de Q10.979,062.66, de donde se infiere que el superávit fué de Q1.518,401.39.—El mejor comentario que a este resultado puede hacerse, no sería más elocuente que las cifras mismas, pues a juicio de cualquier observador, tendrá tanta significación, por cuanto Guatemala es quizás la excepción en el mundo, al poder presentar, no solamente un presupuesto perfectamente equilibrado, sino que con claro y patente superávit.—Presentamos tal cifra sin comentarios, pero la damos como el comentario de mayor significación para abonar como excelente la gestión administrativa de la hacienda nacional.—El estado de la deuda pública se encuentra en la Memoria que examinamos, cortado al 31 de diciembre del año anterior, y registra un total de Q9.223,686.81 y 1.520,432.80 en libras esterlinas. Se anota el movimiento registrado durante el año en comparación con las cifras al 31 de diciembre de 1937, y de la comparación de unos y otros, se advierte que se obtuvo una baja líquida de Q1.306,012.87. La operación de mayor importancia que se registra, es la cancelación del crédito a favor de The Bank of London and South America Limited, operación que constituye el 79% de la baja líquida.—La deuda correspondiente a

presupuestos de ejercicios anteriores, que a fines de 1937 era de Q1.300,230.66, fué, al concluir el año de 1938, de sólo Q741,503.87, produciéndose, en consecuencia, una disminución de Q558,726.79.—La situación monetaria y bancaria, que se refleja en la exposición del señor Secretario de Hacienda, es tan brillante como la situación fiscal, sobre todo si se toma en cuenta el cuidado puesto en la circulación y en la garantía metálica que la respalda.—Cree el señor Secretario que en países agrícolas como el nuestro, en que su situación económica está a merced de los precios a que se cotizan los productos de exportación en los mercados extranjeros, la medida de mayor prudencia que puede observarse, es mantener la moneda bien respaldada, a fin de hacerle frente a cualquier eventualidad originada por las violentas fluctuaciones de precios. Hace notar que el Banco Central, pese a la última baja en los precios del café, atendió como era debido el servicio de créditos refaccionarios para que los cultivos no fueran abandonados, y que, cuando la reacción de precios se produjo, la mejoría de éstos sirvió para compensar las pérdidas sufridas antes. El Banco estaba en condiciones de arriesgar, porque sus reservas oro son considerables y exceden en mucho al porcentaje de respaldo que ordena la ley. Afortunadamente, escribe, la pérdida no tuvo efecto, porque el alza de precios llegó en forma tan inesperada como se había presentado la baja y pudo salvarse de esta última gran parte de la cosecha.—El medio circulante ha continuado aumentando. En 1938 se registra la mayor cantidad durante todo el decenio último. La cifra es de Q16.-171,420.00, que es un 14% mayor que la que acusaba en 1928.—El respaldo para la circulación de los billetes, según los promedios mensuales registrados, es de 72.16%, promedio todavía más alto que el del año anterior, el cual fué de 68.96%. Ello se debe a que el Banco Central ha continuado adquiriendo oro físico. Al final del año de 1938 tenía, bien aquí, o bien en Nueva York un total de Q5.007,292.70, y como en 1937, el total era de Q3.742,635.79, se concluye que el aumento registrado durante el año fué de Q1.264,656.91, aumento que se descompone así:

| | |
|---|---|
| 28,998'439 onzas de oro fino compradas al Federal Reserve Bank de Nueva York, a Q35.00 la onza ..... ..... | Q1.014,945.39 |
| Oro proveniente de explotaciones mineras del país, comprado y exportado por el Banco Central ..... | 183,542.33 |
| Oro en fragmentos, comprado a particulares ..... | 42,573.19 |
| Oro amonedado, comprado a particulares ..... | 23,596.00 |
| Total del alza registrada en 1938 ..... | Q1.264,656.91 |

El oro del Banco Central, se encontraba distribuído así:

| | |
|---|---|
| En los sótanos del Banco: | |
| Quetzales acuñados ..... | Q1.196,835.00 |
| Dólares acuñados ..... | 695,190.00 |
| Monedas de diversos países.... | 571,488.75 |
| En Nueva York: | |
| Oro en barras en el Federal Reserve Bank ..... | 2.543,778.95 |
| Total de las reservas oro... | Q5.007,292.70 |

En la actualidad, la onza de oro se cotiza a treinta y cinco dólares en los mercados del exterior. Exceptuando el depósito en barras del Federal Reserve Bank, el resto de monedas de que se componen las reservas, se estiman a razón de un gramo 504,665 millonésimas por cada quetzal, de conformidad con lo que establece el artículo 1º del Decreto legislativo Número 1379, de donde se deduce que las reservas metálicas son en realidad mucho mayores; y, lógicamente, que el porcentaje de respaldo del medio circulante, es asimismo mayor.—Los depósitos en bancos y casas bancarias, acusan cifras más altas. Al 31 de diciembre de 1937, eran éstos de Q10.-418,741, y en igual fecha de 1938, de Q10.-452,147; pero estos depósitos, no han estado inmovilizados, sino que por el contrario, han tenido considerable actividad, como puede verse por el número y el valor de los cheques pagados. En total, se giraron 264,504 cheques, con un valor de Q96.369,899.31.—Agrega la Memoria, que aunque la depresión del año de 1930 colocó muchas de las garantías que respaldan a los créditos concedidos por el

Banco Central en un nivel desproporcionado, se puede decir que la cartera de este establecimiento ha sido bastante depurada porque en el curso de cada ejercicio, se han venido liquidando muchos créditos de difícil realización.—El movimiento de divisas extranjeras del Banco Central, acusa por el contrario un déficit de Q305,875.75, pero esto se explica por el hecho de que entre las letras libradas se encontraron dos giros: el primero, por Q1,015.00 a cargo del Chase National Bank de Nueva York, para cubrir al Federal Reserve Bank, el importe de nuevas reservas de oro metálico destinadas a acrecentar las del Banco, las cuales quedaron depositadas en el propio Federal Reserve, y el segundo giro, por Q1.000,000.00, librado a cargo del Guaranty Trust Cº, Nueva York, que sirvió para completar la cancelación de la deuda por suma mayor que el Gobierno le tenía al Banco de Londres y América del Sur. Si pues, se excluyen esos dos giros, aparece el movimiento de divisas del Banco Central, con un superávit de Q1.709,124.25.—Presenta la Memoria cuadros demostrativos de la situación del Crédito Hipotecario Nacional. Se nota por ellos, la amplitud que el establecimiento ha venido tomando en el curso de los últimos años, en términos de que, a juicio de la Comisión, el Instituto abraza variados y múltiples servicios y ya no le conviene el solo nombre de Crédito Hipotecario Nacional. Se trata en efecto, de un grupo de instituciones de crédito del Estado, entre las cuales figuran como más importantes, los Departamentos: Hipotecario, de Fianzas, de Seguros y Previsión, de Ahorros, de Monte de Piedad, Almacenes Generales de Depósito y de Depósitos a la Vista; hay también, un Departamento de Crédito Agrícola.—El Departamento de Crédito Hipotecario, registra operaciones por valor de Q2.136,096.60.—En el Departamento de Fianzas, lo de más importancia es lo que se refiere a las pólizas en vigor durante el año de 1938; fueron éstas en número de 11,202, por un valor de Q6.511,839.78. El apreciable aumento registrado respecto al año inmediato anterior, obedece a que la nueva ley que regula esta clase de operaciones, dispuso que en vez de ser las personas que desempeñan los cargos las afianzadas, lo sea el puesto, y así hubo necesidad de asentar nuevas partidas, sin que fuera posible cancelar las que estaban vigentes, en tanto que la Dirección General de Cuentas no expidiera los correspondientes finiquitos.—Durante el año de 1938, se recaudaron primas por valor de Q45,606.61 y se cubrieron siniestros por valor de 6,112.88, quedando, de consiguiente, una utilidad neta de Q31,025.34. Por siniestros no debe entenderse desfalco o malversación, pues las cantidades que se clasifican bajo este nombre, incluyen un gran número de reparos efectuados por el Tribunal de Cuentas, que El Crédito ha debido pagar al Fisco, reparos que en sí mismos no constituyen faltas delictuosas sino meros errores.—En el Departamento de Seguros y Previsión, se nota también el auge; 704 pólizas de vida por valor de Q533,687.90; 95, contra incendio, por valor de Q842,050.00; 183 contra terremoto y otros riesgos, por valor de Q371,712.50 y 12 de seguros marítimos, por valor de Q5,-380.75.—En la Sección de Colonias Urbanas, se anota este importante dato: que en el curso de dos años que tiene de instituida, han sido construidas 128 casas con un costo aproximado Q270,000.00.—Y en el de Monte de Piedad, se han realizado 1,437 operaciones, con un monto de Q40,437.00.—El Departamento de Ahorros y Depósitos en General, contaba, al finalizar el año de 1938, con 796 cuentas que hacen un total de Q105,611.05.—Se habla en seguida de las intervenciones del Banco de Occidente y del Banco Agrícola Hipotecario, y de las medidas acordadas con objeto de facilitar a dichas instituciones la movilidad de sus recursos dentro de las difíciles circunstancias que por causas bien conocidas, han debido atravesar.—En la Sección que controla las Compañías extranjeras de seguros de vida, contra incendio y otros riesgos, se pudo comprobar que el número de pólizas de seguro sobre la vida, y el valor correspondiente fué menor, en tanto que, en lo que respecta a incendio y otros riesgos, se registró un alza.—En 1938, había 3,409 pólizas de seguro sobre la vida, con un valor de Q10.001,215, y de seguros contra incendios y otros riesgos: 1,062 pólizas, con un valor de Q12.194,614.—Numerosas son las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por el Ejecutivo durante el lapso a que la Memoria se refiere, pero como de las más importantes tuvieron conocimiento los señores Diputados por los varios dictámenes que la Comisión de Hacienda presentó al solicitar la aprobación de dichas disposiciones, omi-

timos al respecto toda explicación y comentario.—Para concluir, nos referiremos brevemente a los datos que trae la Memoria provenientes de la Dirección General de Estadística, que es ahora dependencia de la Secretaría de Hacienda.—La población probable de la República al 31 de diciembre de 1937, estaba calculada en 3.001,715 habitantes, mas como el incremento vegetativo aparente es de 42,775 habitantes, la población estimada al 31 de diciembre de 1938, excluído el saldo migratorio, es de 3.044,490.—Siguen naciendo más hombres que mujeres y más indios que ladinos, y lo que es menos risueño: es mayor el número de hijos fuera de matrimonio que los nacidos dentro de él. En el primer caso se hallan 71,304, y en segundo sólo 30,881, pero por fortuna, el número de matrimonios en 1938, fué mayor que en 1937, acusando un excedente de 889. Se fallaron 218 divorcios. Los que más se divorcian, son los hombres comprendidos en el grupo de 31 a 40 años, y las mujeres comprendidas en el grupo de 21 a 30.—Según el estudio nosológico, de las 59,410 defunciones habidas en la República, hay que imputar el mayor número al paludismo, siguiéndole en orden los parásitos intestinales, la neumonía y bronco-neumonía, la diarrea y enteritis, la coqueluche y el sarampión; del cáncer no nos da ningún dato.—Es de notarse el incremento habido en el transporte de toda clase, y más especialmente por la vía aérea. A título de curiosidad informamos que los autobuses en la capital transportaron durante el año de 1938, 8.966,975 pasajeros, o sea 356,372 más que durante el año de 1937.—Fué asimismo mayor el consumo de energía eléctrica pues durante 1938, se emplearon 26,589 kilovatios hora, y en 1937, sólo 25,405.80.—Termina el señor Secretario su Memoria con el párrafo que dice: «Al terminar este resumen de la labor realizada por el Ejecutivo durante el último año constitucional, quiero llamar vuestra atención una vez más, señores Diputados, al éxito obtenido por la política del Presidente Ubico, creadora y constructiva, no sólo en el orden material, sino también en el espiritual, ya que los resultados obtenidos se deben indudablemente a las normas de honradez, trabajo y prudencia a que ha ceñido sus actos la actual administración».—Gran verdad decimos nosotros, puesto que las cifras que hemos venido estudiando y comparando, nos demuestran que desde que el señor Presidente Ubico se hizo cargo del Poder, la mejora de las condiciones de la vida nacional, se viene marcando de modo preciso en todos y cada uno de los sectores de la actividad nacional; y prueba de ella es la bonancible situación de las arcas del Estado que ha hecho posible la reducción de la Deuda Pública, sin mengua de las demás obligaciones administrativas, ya que los servicios todos fueron atendidos y mejorados día a día. Tal situación autoriza al buen ciudadano para mirar con fe y optimismo hacia el futuro, y fincar sobre lo hecho las más justas esperanzas del engrandecimiento nacional, aspiración la más noble de todo patriota bien nacido.—En conclusión, proponemos a los señores Diputados que se apruebe el siguiente punto resolutivo: «La Asamblea Nacional Legislativa, se ha enterado de las labores realizadas por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, de que da cuenta el señor Secretario en la Memoria puesta en su conocimiento durante las presentes sesiones ordinarias».—Sala de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.—Guatemala, abril 28 de 1939.—(ff) *C. Herrera.—F. Hernández de León.—José F. Aguirre.—Luis Beltranena.—R. Ibargüen.—Pedro López de M.*—Salvo por lo que respecta al Banco Central, *J. F. Linares.*»

Con distinguida consideración somos del señor Secretario muy atentos y seguros servidores,

F. HERNANDEZ DE LEON.

ALFR. PALOMO RODRIGUEZ.

Señor Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

# AUTOGRAFAS

## DOCTOR FELIX PAIVA,

*Presidente de la República del Paraguay, a Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que, habiendo sido elegido por el Honorable Congreso de la Nación, para ejercer la Primera Magistratura de la República, tomé posesión del cargo el día doce de octubre último, después de haber prestado el juramento de Ley, ante el Poder Legislativo, en los términos prescritos por la Constitución.

Me complazco en expresar a Vuestra Excelencia que en el desempeño de las altas funciones que Me toca desarrollar pondré especial empeño en estrechar más, si es posible, los vínculos de cordial amistad que felizmente existen entre Nuestros respectivos países, para lo cual abrigo la esperanza de que Vuestra Excelencia tendrá a bien prestarme su valioso concurso.

Al ofreceros los sentimientos de Mi alta consideración, formulo votos muy sinceros por la creciente prosperidad de la Noble Nación Guatemalteca y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal y Buen Amigo.
(firmado) FELIX PAIVA.

(firmado) ELIAS AYALA.

Dada en la Asunción, capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor Doctor Felix Paiva, Presidente de la República del Paraguay.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 15 de noviembre del año pasado, en la cual se sirve participarme que, habiendo sido elegido por el Honorable Congreso de la Nación, para ejercer la Primera Magistratura de esa República amiga, el 12 de octubre último tomó posesión de ese alto cargo, después de haber prestado el juramento de Ley, en los términos prescritos por la Constitución.

Me complace expresar a Vuestra Excelencia mi sincera felicitación por la merecida prueba de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, y puede estar seguro que, en el ejercicio de su elevado cargo, contará con la franca y decidida cooperación de mi Gobierno, interesado como el de Vuestra Excelencia en estrechar los vínculos de cordial amistad que afortunadamente existen entre nuestros respectivos países.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar los votos que formulo por la creciente prosperidad de la República del Paraguay y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso subscribirme.

Leal y Buen Amigo.
(f) JORGE UBICO

(r) CARLOS SALAZAR

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de marzo de 1939

Señor Presidente:

Es con el más profundo dolor que cumplo con el triste deber de anunciaros el fallecimiento, ocurrido en Lòndres el dia 20 de noviembre último, de Mi muy querida y bien amada Esposa, Su Majestad la Reina Maud Charlotte Mary Victoria, nacida Princesa Real de la Gran Bretaña e Irlanda.

La amistad sincera que habéis tenido la benevolencia de dispensar en toda ocasión a la siempre lamentada Difunta, así como a Mi persona, Me hace abrigar la consoladora esperanza de que participaréis en Mi gran dolor y en el de Mi Familia.

Al expresar los mejores votos que formulo por la prosperidad de la República de Guatemala, Os ruego que aceptéis, señor Presidente, las seguridades de Mi alta estima y sincera amistad.

(M.R.) HAAKON R.

Palacio Real, Oslo, 30 de enero de 1939.

A Su Excelencia, el señor Presidente de la República de Guatemala.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Majestad Haakon VII, Rey de Noruega.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir Vuestra Carta Autógrafa, fechada el 30 de enero último, en la cual Os servís participarme el sensible fallecimiento, ocurrido en Londres el 20 de noviembre anterior, de Vuestra muy querida y bien amada Esposa, Su Majestad la Reina Maud Charlotte Mary Victoria, nacida Princesa Real de la Gran Bretaña e Irlanda.

El Gobierno y el Pueblo de Guatemala, afortunadamente vinculados por cordial amistad al Gobierno y al Pueblo de Noruega, se asocian al duelo Vuestro, de la Familia Real y de la noble Nación noruega, por el lamentable fallecimiento de Vuestra bien amada Esposa.

Al corresponder agradecido los amistosos conceptos de Vuestra Carta, me es honroso subscribirme, con muestras de alta y distinguida consideración,

Vuestro Leal y Buen Amigo.

(f) JORGE UBICO.

(r) CARLOS SALAZAR.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de marzo de 1939.

## GETULIO VARGAS,

*Presidente de los Estados Unidos del Brasil, a Su Excelencia el señor General Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

He estimado conveniente dar por terminada la misión que ante Vuestra Excelencia desempeñaba el señor Joao Severiano da Fonseca Hermes Junior, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Tengo la seguridad que el señor Joao Severiano Fonseca Hermes Junior, durante su permanencia en ese país, hizo todo lo posible por merecer la benevolencia y estima de Vuestra Excelencia, esforzándose en mantener y consolidar los vínculos de cordial amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Es con sincero agrado que aprovecho esta oportunidad para reiterar las expresiones de estima y consideración, con las cuales soy,

De Vuestra Excelencia,
Leal y Buen Amigo.

(f) GETULIO VARGAS.

(f) C. DE FREITAS-VALLE.

Palacio de la Presidencia, Río de Janeiro, 8 de febrero de 1939.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor Doctor Getulio Vargas, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 8 de febrero último, en la cual se sirve manifestarme que ha estimado conveniente dar por terminada la misión que ante mi Gobierno desempeñaba el Excelentísimo señor Joao Severiano da Fonseca Hermes Junior, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Me complace informar a Vuestra Excelencia que el Excelentísimo señor Joao Severiano da Fonseca Hermes Junior, en el desempeño de su elevada misión, supo captarse la simpatía y consideración de mi Gobierno, y contribuyó eficazmente a mantener y estrechar las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre Guatemala y Brasil.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva aceptar los fervientes votos que hago por la prosperidad de esa Nación amiga y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me es grato subscribirme

Leal y Buen Amigo.

(f) JORGE UBICO.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,
(r) GMO. S. DE TEJADA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de marzo de 1939.

## GETULIO VARGAS,

*Presidente de los Estados Unidos del Brasil, a Su Excelencia el señor General Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Con el deseo de mantener y consolidar los vínculos de cordial amistad que unen a nuestros dos países, he nombrado al señor Manuel César de Góes Monteiro, para que represente al Gobierno de los Estados Unidos del Brasil ante el Gobierno de la República de Guatemala, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Las cualidades personales de dicho Ministro así como el celo y la inteligencia de que ha dado constantes pruebas en otras actividades públicas, me hace esperar que hará todo lo posible por merecer la estima y la confianza de Vuestra Excelencia.

Por lo tanto, ruego a Vuestra Excelencia se digne acogerlo favorablemente y se sirva dar entero crédito a todo aquello que tenga la honra de manifestarle, especialmente cuando le reitere las seguridades de mi alta estima y sincera amistad, con las cuales soy

De Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo.

(f) GETULIO VARGAS.

(f) C. DE FREITAS-VALLE.

Palacio de la Presidencia, Río de Janeiro, 8 de febrero de 1939.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor Doctor Getulio Vargas, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 8 de febrero último, en la cual se sirve manifestarme que, en el deseo de mantener y consolidar los vínculos de cordial amistad que unen a nuestros dos países, ha nombrado al Excelentísimo señor Manuel César de Góes Monteiro, para que represente al Gobierno de los Estados Unidos del Brasil ante el Gobierno de la República de Guatemala, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

En contestación me complazco informar a Vuestra Excelencia que el día de hoy, a las once horas, me fué grato recibir en audiencia oficial al Excelentísimo señor Manuel César de Góes Monteiro, en su elevado carácter

de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, y que tan distinguido diplomático contará con la simpatía y decidida cooperación de mi Gobierno, para el mejor desempeño de su alta misión.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva aceptar los sinceros votos que formulo por el constante engrandecimiento de esa Nación amiga y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso subscribirme,

Leal y Buen Amigo.

(f) JORGE UBICO.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

(r) GMO. S. DE TEJADA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de marzo de 1939.

## MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,

*Presidente de la República de El Salvador, a Su Excelencia el señor General don Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de participaros que la Asamblea Nacional Constituyente instalada en esta capital el 17 de noviembre de 1938, se sirvió designarme, de acuerdo con el artículo 91 de la Constitución Política promulgada el 20 de enero próximo pasado, para que ejerza la Presidencia de la República desde el primero de marzo del corriente año hasta el primero de enero de 1945.

En tal virtud, habiendo concluído el día de ayer el período presidencial para que fuí electo popularmente de conformidad con la Constitución Política de 13 de agosto de 1886, y al iniciar el nuevo período de Gobierno, previa protesta de ley ante la Asamblea Nacional Legislativa, me es grato poder aseguraros que mi constante y preferente empeño será el de que se estrechen las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros dos Países.

Formulo fervientes votos por el engrandecimiento de esa Nación y por Vuestra ventura personal.

Leal y Buen Amigo.

(f) MAXIMILIANO H. MARTINEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f) MIGUEL ANGEL ARAUJO.

Palacio Nacional: San Salvador, 1º de marzo de 1939.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor General Maximiliano Hernández Martínez, Presidente de la República de El Salvador.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir Vuestra Carta Autógrafa, fechada el 1º de marzo anterior, en la cual Os servís participarme que la Honorable Asamblea Nacional Constituyente instalada en esa capital el 17 de noviembre de 1938, tuvo a bien designaros, de acuerdo con el artículo 91 de la Constitución Política promulgada el 20 de enero último, para ejercer la Presidencia de esa hermana República, desde el primero de marzo del año en curso hasta el primero de enero de 1945.

Me complace expresaros mi cordial felicitación por la merecida prueba de confianza de que habéis sido objeto, y Os ruego estar seguro de que durante Vuestro nuevo período de Gobierno, contaréis con la cooperación franca y decidida de mi Gobierno, interesado como el Vuestro en estrechar aun más las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros respectivos pueblos y Gobiernos.

Servíos aceptar los fervientes votos que hago por el constante engrandecimiento de esa hermana República y por Vuestra felicidad personal.

Vuestro Leal y Buen Amigo.

(f) JORGE UBICO.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

(r) GMO. S. DE TEJADA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de abril de 1939.

## EL GENERAL OSCAR R. BENAVIDES,

*Presidente de la República Peruana, a Su Excelencia el General Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Deseando estrechar aun más las relaciones de sincera amistad existentes entre el Perú y Guatemala, he resuelto acreditar cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia al señor don Juan Mendoza Almenara, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Los servicios prestados al país por el señor Mendoza Almenara y el éxito que ha alcanzado en los cargos que ha desempeñado, me permiten abrigar la seguridad de que procurará obtener el mismo favorable resultado haciéndose grato a Vuestra Excelencia.

Al rogar a Vuestra Excelencia que se digne dispensarle una benévola acogida y prestar entera fe y crédito a todo cuanto exprese en nombre de mi Gobierno, especialmente cuando sea fiel intérprete de los cordiales sentimientos del Pueblo peruano hacia la República de Guatemala, hago los votos más fervientes por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo a honra ser

Leal y Buen Amigo.

(f) OSCAR R. BENAVIDES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(r) CARLOS CONCHA.

Escrita en el Palacio de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor General Oscar R. Benavides, Presidente de la República Peruana.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 10 de abril anterior, en la cual se sirve manifestar que, deseando estrechar aun más las relaciones de sincera amistad existentes entre Guatemala y el Perú, ha resuelto acreditar cerca de mi Gobierno al Excelentísimo señor don Juan Mendoza Almenara, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

En contestación me complace informar a Vuestra Excelencia que el día de hoy, a las once horas, me fué grato recibir en audiencia oficial al Excelentísimo señor don Juan Mendoza Almenara, en su elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y me es satisfactorio comunicar a Vuestra Excelencia que tan distinguido diplomático contará con la simpatía y decidida cooperación de mi Gobierno, para el mejor desempeño de su alta misión.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva aceptar los sinceros votos que formulo por la creciente prosperidad de esa Nación amiga y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso subscribirme.

Leal y Buen Amigo.

(f) JORGE UBICO.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,
(r) C. FERNANDEZ CORDOVA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de mayo de 1939.

## EL GENERAL OSCAR R. BENAVIDES,

*Presidente de la República Peruana, a Su Excelencia el General Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala.*

Tengo el honor de enviar a Vuestra Excelencia la presente Carta de Retiro del señor Doctor don Adán Espinosa Saldaña que desempeñó ante Vuestra Excelencia la representación con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Abrigo la esperanza de que el Doctor Espinosa Saldaña habrá cumplido las instrucciones que recibiera en el sentido de afianzar las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Ruego a Vuestra Excelencia que acepte los votos que formulo por la grandeza de la Re-

pública de Guatemala y por su ventura personal.

De Vuestra Excelencia
Leal y Buen Amigo.

(f) OSCAR R. BENAVIDES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(r) CARLOS CONCHA.

Escrita en el Palacio del Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor General Oscar R. Benavides, Presidente de la República Peruana.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 10 de abril anterior, en la cual se sirve manifestarme que ha cesado la misión que ante mi Gobierno venía desempeñando el Excelentísimo señor Doctor don Adán Espinosa Saldaña, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

En contestación me complazco en informar a Vuestra Excelencia que el Excelentísimo señor Doctor don Adán Espinosa Saldaña, en el desempeño de su elevada misión, supo captarse la simpatía y consideración de mi Gobierno, y contribuyó eficazmente a mantener y estrechar las cordiales relaciones de amistad que afortunadamente existen entre Guatemala y el Perú.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva aceptar los fervientes votos que hago por el constante engrandecimiento de la República Peruana y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien me es grato subscribirme

Leal y Buen Amigo.

(f) JORGE UBICO.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,
(r) C. FERNANDEZ CORDOVA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de mayo de 1939.

*Al Dilecto hijo, Ilustre y Honorable varón, Presidente de la República Guatemalteca.*

## EL PAPA PIO XII,

Dilecto Hijo, Ilustre y Honorable Varón: Salud y Bendición Apostólica.

Por secretos designios de Dios fuimos llamados recientemente a tomar el Gobierno de la Iglesia Universal, a pesar de Nuestros escasos méritos. Por eso, al iniciar Nuestro Pontificado, estimamos conveniente anunciarte que se nos han confiado esta dignidad y autoridad.

Es cierto que no nos falta ninguna de las disposiciones de celosa benevolencia que Nuestro Predecesor, cuya memoria piadosamente veneramos, supo mostrar muchas veces y oportunamente a la nobilísima Nación que presides.

Y así, no dudamos que los vínculos con la Iglesia Católica que existen en esa República, no solamente se conservarán como hasta ahora, sino tomarán mayor incremento en el futuro, para bien común de la Iglesia y del Estado.

A la vez, imploramos las gracias celestiales para Ti y todos los Tuyos, y, con el testimonio de Nuestra paternal benevolencia, Os impartimos cordialmente Nuestra Bendición Apostólica, Amado Hijo, Ilustre y Honorable Varón.

Dada en Roma, en San Pedro, el día 12 de marzo del año de 1939, Primero de Nuestro Pontificado.

(f) PIUS P. P. XII.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Santidad Pio XII, Sumo Pontífice Romano.*

Santísimo Padre:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Santidad, fechada el 12 de marzo del año en curso, Primero de Vuestro Pontificado, en la que Os servís comunicarme Vuestro feliz advenimiento al Gobierno de la Iglesia Universal y las disposiciones de paternal benevolencia que al igual que Vues-

tro Antecesor, de gloriosa memoria, Os animan hacia esta República, a fin de mantener firmes y aun incrementar los vínculos que la unen a la Santa Sede.

Dignaos aceptar, Santísimo Padre, mis respetuosas felicitaciones por Vuestra ascensión a la suprema dignidad pontificia, que vivamente complace al Gobierno que presido y al pueblo guatemalteco; y Os aseguro que nada me será tan grato como contribuir a estrechar más todavía esos vínculos que Os servís invocar y que, por fortuna, existen entre Guatemala y la Santa Sede.

Os ruego que Os dignéis aceptar los fervientes votos que hago por Vuestro personal bienestar, así como el testimonio de mi consideración y profundo respeto.

(f) JORGE UBICO.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,
(r) GMO. S. DE TEJADA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de mayo de 1939.

## AURELIO MOSQUERA NARVAEZ,

*Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Tengo a honra comunicaros que elegido Presidente Constitucional de la República por la Honorable Asamblea Nacional para el período de 1938 a 1942, me hallo en ejercicio de este elevado cargo desde el 3 de diciembre último, día en el que presté la promesa de Ley prescrita por la Constitución de la República.

Al llevar este hecho a Vuestro conocimiento me es honroso manifestaros que, en el ejercicio de mis funciones, pondré especial cuidado para conseguir que se estrechen e intensifiquen más y más cada día las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre Nuestros dos Países, labor en la cual confío que Os dignaréis prestarme Vuestra alta cooperación.

Os ruego aceptar los fervientes votos que formulo por la creciente prosperidad de esa República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de Quien me honro en ser

Leal y Buen Amigo.

(f) DR. AURELIO MOSQUERA N.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f) J. TOBAR DONOSO.

Palacio Nacional, en Quito, a 4 de enero de 1939.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor Doctor Aurelio Mosquera Narváez, Presidente de la República del Ecuador.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir Vuestra Carta Autógrafa, fechada el 4 de enero último, en la cual Os servís comunicarme que, elegido Presidente Constitucional de la República por la Honorable Asamblea Nacional para el período de 1938 a 1942, Os halláis en ejercicio de ese elevado cargo desde el 3 de diciembre del año pasado, día en el que prestasteis la promesa de ley prescrita por la Constitución de la República.

En contestación, me es altamente satisfactorio felicitaros por la merecida prueba de confianza de que habéis sido objeto, y Os ruego estar seguro de que contaréis con la cooperación franca y decidida de mi Gobierno, interesado como el Vuestro en estrechar e intensificar aun más las cordiales relaciones de amistad que afortunadamente existen entre nuestros respectivos países.

Servíos aceptar los fervientes votos que hago por el constante engrandecimiento de esa Nación amiga y por Vuestra ventura personal

Vuestro Leal y Buen Amigo.

(f) JORGE UBICO

(r) CARLOS SALAZAR.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de junio de 1939.

## ANASTASIO SOMOZA,

*Presidente Constitucional de la República de Nicaragua, a Su Excelencia el señor General Jorge Ubico, Presidente Constitucional de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia, que el día 23 de marzo del año en curso, la Asamblea Nacional Constituyente en ejercicio de los Poderes soberanos que le corresponden y en obediencia al mandato popular conferido para reorganizar los Poderes Públicos, se sirvió designarme para ejercer la Presidencia de la República en el período extraordinario que comienza el 30 del mismo mes de marzo y termina el uno de mayo de 1947, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la nueva Constitución Política del Estado.

En tal virtud, cúmpleme comunicar a Vuestra Excelencia que el período presidencial para que fuí electo popularmente de conformidad con la Carta Fundamental de 21 de diciembre de 1911, terminó el 30 de marzo del corriente año, y que en esa propia fecha, ante la Asamblea Nacional Constituyente presté la promesa constitucional para ejercer mi nuevo mandato.

Al solicitar muy respetuosamente la atención de Vuestra Excelencia sobre lo expresado, me es especialmente grato manifestarle que me animan los más firmes y leales propósitos de estrechar cada vez más las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Con la mayor complacencia, acojo la oportunidad para formular los votos más fervientes por el engrandecimiento y prosperidad de esa Nación amiga y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo el honor de ser

Leal y Buen Amigo.

(f) A. SOMOZA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f) M. CORDERO REYES.

Palacio del Ejecutivo, Managua, D. N., 10 de abril de 1939.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor General Anastasio Somoza, Presidente de la República de Nicaragua.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 10 de abril último, en la cual se sirve poner en mi conocimiento que la Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de los poderes soberanos que le corresponden y en obediencia al mandato popular conferido para reorganizar los Poderes Públicos, tuvo a bien designarlo, el día 23 de marzo anterior, para ejercer la Presidencia de esa República hermana en el período extraordinario que comienza el 30 del expresado mes de marzo y termina el primero de mayo de 1947, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la nueva Constitución Política del Estado.

Me complace expresar a Vuestra Excelencia mi cordial felicitación por la merecida prueba de confianza de que ha sido objeto, y asegurarle que, en las funciones de su elevado cargo, contará con la franca y decidida cooperación de mi Gobierno, interesado como el de Vuestra Excelencia en estrechar siempre las buenas relaciones de amistad que afortunadamente existen entre Guatemala y Nicaragua.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva aceptar los sinceros votos que formulo por la creciente prosperidad de esa Nación hermana y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso subscribirme

Leal y Buen Amigo.

(f) JORGE UBICO.

(r) CARLOS SALAZAR.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de septiembre de 1939.

## ISMET INÖNÜ,

*Presidente de la República Turca, a Su Excelencia el señor General don Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Me es grato informar a Vuestra Excelencia que la Gran Asamblea Nacional de Turquía, reunida el día 3 de abril de 1939, me reeligió por unanimidad Presidente de la República Turca, habiendo asumido por segunda vez el poder en virtud de los derechos que me confiere la ley Constitucional.

Al comunicaros mi reelección a Vuestra Excelencia, me complace manifestaros que será mi empeño firme mantener y estrechar, aun más, las buenas y amistosas relaciones que tan felizmente existen entre la República Turca y Vuestro país, y me sería muy grato si pudiera contar con el valioso concurso de Vuestra Excelencia para llevar a cabo esta labor que será tan provechosa para los intereses de nuestros dos países. Con esta convicción ruego a Vuestra Excelencia se sirva aceptar las seguridades de mi alta estima, y los votos que fórmulo por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de su país.

Escrita en Ankara, el día quince de abril de mil novecientos treinta y nueve.

(firmado) ISMET INÖNÜ.

Por el Presidente de la República, el Ministro de Negocios Extranjeros,
(firmado) S. SARACOGLU.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor Ismet Inönü, Presidente de la República de Turquía.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 15 de abril último, en la cual se sirve informarme que la Gran Asamblea Nacional de Turquía, reunida el día 3 del expresado mes de abril, por unanimidad lo ha reelegido Presidente de ese país amigo, y, por segunda vez, asumió Vuestra Excelencia el poder en virtud de los derechos que le confiere la Ley Constitucional.

Me complace expresar a Vuestra Excelencia mi cordial felicitación por la merecida prueba de confianza de que ha sido objeto; puede estar seguro de que, en el ejercicio de su elevado cargo, contará con la cooperación franca y decidida de mi Gobierno, interesado como el de Vuestra Excelencia en estrechar aun más las buenas y amistosas relaciones que afortunadamente existen entre nuestros respectivos países.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar los sinceros votos que formulo por el engrandecimiento de Turquía y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso subscribirme

Leal y Buen Amigo.

(f) JORGE UBICO.

(r) C. FERNANDEZ CORDOVA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de septiembre de 1939.

## ALBERT LEBRUN,

*Presidente de la República Francesa, a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Animado del deseo de no dejar interrupción alguna en las buenas relaciones que tan felizmente existen entre Nuestros dos países, he resuelto acreditar ante Vuestra Excelencia, al señor Gaston Victor Marie Bradier, Oficial de la Orden Nacional de la Legión de Honor, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Las cualidades que distinguen a este Agente, Me permiten abrigar la seguridad de que se esforzará en hacerse digno de Vuestra confianza y así merecer Mi aprobación. Es con esta convicción que ruego a Vuestra Excelencia se sirva otorgarle benévola acogida y prestár entera fe y crédito a todo cuanto le diga de Mi parte.

especialmente cuando le exprese, Grande y Buen Amigo, las seguridades de Mi alta estima y de Mi amistad.

Dada en París, el 15 de mayo de 1939.

Firmada: A. LEBRUN.

Refrendada: G. BONNET.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor Albert Lebrun, Presidente de la República Francesa.*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 15 de mayo último, en la cual se sirve manifestarme que, en el deseo de no dejar interrupción alguna en las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países, ha resuelto acreditar al Excelentísimo señor Gaston Victor Marie Bradier, Oficial de la Orden Nacional de la Legión de Honor, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno.

En contestación me complace informar a Vuestra Excelencia que el día de hoy, a las once horas, me fué grato recibir al Excelentísimo señor Gaston Victor Marie Bradier, en su elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y me es satisfactorio poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que tan distinguido diplomático contará con la simpatía y decidida cooperación de mi Gobierno, para el mejor desempeño de su alta misión.

Logro esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y alta estima.

Leal y Buen Amigo.

(f) JORGE UBICO.

(r) C. FERNANDEZ CORDOVA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de septiembre de 1939.

## ALBERT LEBRUN,

*Presidente de la República Francesa, a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Habiendo juzgado útil llamar al señor Lavondés para otro puesto, he resuelto dar por terminada la misión que desempeñaba ante Vuestra Excelencia con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa. Tengo la convicción de que, durante su permanencia en Centroamérica, el señor Lavondés haya aprovechado todas las ocasiones que se le hubieren presentado para expresar a Vuestra Excelencia su gratitud por la benévola acogida que se ha servido prestarle.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para reiterarle, Grande y Buen Amigo, las seguridades de Mi alta estima y de Mi amistad.

Dada en París, el 14 de junio de 1939.

Firmada: A. LEBRUN.

Refrendada: G. BONNET.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Excelencia, el señor Albert Lebrun, Presidente de la República Francesa.*

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusar recibo de la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 14 de junio último, en la cual se sirve manifestarme que, habiendo juzgado útil llamar al Excelentísimo señor Lavondés para otro puesto, ha resuelto dar por terminada la misión que desempeñaba ante mi Gobierno, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Me complace manifestar a Vuestra Excelencia que el Excelentísimo señor Raymond Lavondés, en el ejercicio de sus elevadas funciones, supo captarse la consideración y simpatía de mi Gobierno, y contribuyó eficazmente a mantener y estrechar las cordiales relaciones de amistad que afortunadamente existen entre Guatemala y Francia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y alta estima.

Leal y Buen Amigo.

(f) JORGE UBICO.

(r) C. FERNANDEZ CORDOVA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de septiembre de 1939.

## ALBERT LEBRUN,

*Presidente de la República Francesa, a Su Excelencia el señor General Ubico, Presidente de la República de Guatemala.*

Grande y Buen Amigo:

Cumplo con un deber al participar a Vuestra Excelencia que el Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Asamblea Nacional en Versalles el día 5 de abril último, Me reeligieron y proclamaron por segunda vez Presidente de la República Francesa. Seguiré contribuyendo, en lo que de Mí dependa, al mantenimiento de las relaciones de confianza y amistad que deben existir entre los Gobiernos extranjeros y el Gobierno de la República Francesa y Me empeñaré vivamente durante el nuevo periodo de Mi Magistratura en estrechar, con el valioso concurso de Vuestra Excelencia, los vínculos que felizmente unen a Nuestros dos Países. Es con esta convicción que Os ruego aceptar las seguridades de Mi más alta estima y de Mi constante amistad.

Escrita en Paris, el día 30 de noviembre de 1939.

(firmado) A. LEBRUN.

(refrendado) ED. DALADIER.

## JORGE UBICO,

*Presidente de la República de Guatemala, a Su Excelencia el señor Albert Lebrun, Presidente de la República Francesa*

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 30 de noviembre último, en la cual se sirve participarme que el Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Asamblea Nacional en Versalles el 5 de abril del año pasado, tuvieron a bien reelegirlo y proclamarlo por segunda vez Presidente de la República Francesa.

Me complace expresar a Vuestra Excelencia mi cordial felicitación por la merecida prueba de confianza de que ha sido objeto, y puede estar seguro de que, en el desempeño de sus elevadas funciones, contará con la cooperación franca y decidida de mi Gobierno, interesado como el de Vuestra Excelencia en el mantenimiento de las cordiales relaciones de amistad que afortunadamente existen entre Guatemala y Francia.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar el testimonio de mi más distinguida consideración y alta estima.

(f) JORGE UBICO.

(r) CARLOS SALAZAR

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de marzo de 1940.

# TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

*Ratifícase la Convención para el fomento de las relaciones culturales interamericanas.*

## JORGE UBICO,

Presidente de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

La Asamblea Legislativa, en Decreto Número 2336, de fecha 16 de marzo del año en curso, ha aprobado la Convención para el fomento de las relaciones culturales interamericanas, subscrita el 23 de diciembre de 1936, en el seno de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, (1)

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, ratifico dicha Convención para el fomento de las relaciones culturales interamericanas, y mando se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

(f) JORGE UBICO.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,
el de Gobernación y Justicia.
(r) GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Decreto 2336 en página 7.

## Convención para el fomento de las relaciones culturales interamericanas

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que se adelantaría el propósito con que fué convocada la Conferencia, mediante un mayor conocimiento y entendimiento de los pueblos y de las instituciones de los países representados y una más estrecha solidaridad educacional en el Continente americano; y

Que facilitaría apreciablemente la consecución de tales fines el intercambio de profesores, maestros y estudiantes, entre los países americanos, y el estímulo de relaciones más estrechas entre los organismos sin carácter oficial que contribuyen a moldear la opinión pública,

Han resuelto celebrar una convención con ese objeto, y, al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

*Argentina:*

Carlos Saavedra Lamas;
Roberto M. Ortiz;
Miguel Angel Cárcano;
José María Cantilo;
Felipe A. Espil;

Leopoldo Melo;
Isidoro Ruiz Moreno;
Daniel Antokoletz;
Carlos Brebbia;
César Díaz Cisneros.

*Paraguay:*

Miguel Angel Soler;
J. Isidro Ramírez.

*Honduras:*

Antonio Bermúdez M.;
Julián López Pineda.

*Costa Rica:*

Manuel F. Jiménez;
Carlos Brenes.

*Venezuela:*

Caracciolo Parra Pérez;
Gustavo Herrera;
Alberto Zérega Fombona.

*Perú:*

Carlos Concha;
Alberto Ulloa;
Felipe Barreda Laos;
Diómedes Arias Schreiber.

*El Salvador:*

Manuel Castro Ramírez;
Maximiliano Patricio Brannon.

*México:*

Francisco Castillo Nájera;
Alfonso Reyes;
Ramón Beteta;
Juan Manuel Alvarez del Castillo.

*Brasil:*

José Carlos de Macedo Soares;
Oswaldo Aranha;
José de Paula Rodríguez Alves;
Helio Lobo;
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly;
Edmundo da Luz Pinto;
Roberto Carneiro de Mendonça;
Rosalina Coelho Lisboa de Miller;
María Luisa Bittencourt.

*Uruguay:*

José Espalter;
Pedro Manini Ríos;
Eugenio Martínez Thedy;
Juan Antonio Buero;
Felipe Ferreiro;
Andrés F. Puyol;
Abalcázar García;
José G. Antuña;
Julio César Verdeiras Alonso;
Gervasio Posadas Belgrano.

*Guatemala:*

Carlos Salazar;
José A. Medrano;
Alfonso Carrillo.

*Nicaragua:*

Luis Manuel Debayle;
José María Moncada.
Modesto Valle.

*Colombia:*

Jorge Soto del Corral;
Miguel López Pumarejo;
Roberto Urdaneta Arbeláez;
Alberto Lleras Camargo;
José Ignacio Díaz Granados.

*Panamá:*

Harmodio Arias M.;
Julio J. Fábrega;
Eduardo Chiari.

*Estados Unidos de América:*

Cordell Hull;
Sumner Welles;
Alexander W. Weddell;
Adolf A. Berle, Jr.;
Alexander F. Whitney;
Charles G. Fenwick;
Michael Francis Doyle;
Elise F. Musser.

*Chile:*

Miguel Cruchaga Tocornal;
Luis Barrios Borgoño;
Félix Nieto del Río;
Ricardo Montaner Bello.

*Ecuador:*

Humberto Alhornoz;
Antonio Pons;
José Gabriel Navarro;
Francisco Guarderas;
Eduardo Salazar Gómez.

*Bolivia:*

Enrique Finot;
David Alvéstegui;
Eduardo Díez de Medina;
Alberto Ostria Gutiérrez;
Carlos Romero;
Alberto Cortadellas.

*Haiti:*

H. Pauleus Sannon;
Camille J. León;
Elie Lescot;
Edmé Manigat;
Pierre Eugéne de Lespinasse;
Clément Magloire.

*Cuba:*

José Manuel Cortina;
Ramón Zaydin;
Carlos Márquez Sterling;
Rafael Santos Jiménez;
César Salaya;
Calixto Whitmarsh;
José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

*Artículo I.*—Todos los años cada Gobierno concederá a dos estudiantes graduados o maestros de cada uno de los otros países, escogidos conforme al procedimiento que establece el artículo II de la presente Convención, una beca para el año escolar siguiente: Las becas se concederán después que los dos Gobiernos interesados canjeen las nóminas a que se refiere el artículo II de la presente Convención. Cada beca proporcionará derechos de matrícula y gastos subsidiarios y pensión en una institución de enseñanza superior designada por el país que concede la beca, por intermedio del órgano que considere apropiado y, en cuanto sea posible, en cooperación con el favorecido. Los gastos de ida y vuelta al lugar de la institución designada, y otros gastos incidentales, serán sufragados por el favorecido o por el Gobierno que lo nombre. Además, cada Gobierno conviene en alentar, por medios apropiados, el intercambio de estudiantes y maestros durante los períodos usuales de vacaciones, entre instituciones dentro de su territorio y otras en los demás países contratantes.

*Artículo II.*—Cada Gobierno tendrá la facultad de preparar y entregar a cada uno de los otros Gobiernos, a más tardar en la fecha fijada al final de este artículo, una nómina de cinco estudiantes graduados o maestros, junto con las informaciones respecto a ellos que el Gobierno que concede la beca considere necesarias. Este último escogerá de dicha nómina los nombres de dos personas. Los mismos estudiantes no deberán ser designados durante más de dos años consecutivos y, excepto en casos excepcionales, para más de un año. Ningún país estará obligado a considerar la nómina de cualquier otro país si no ha sido formada y presentada con anterioridad a la fecha estatuída al final de este artículo, y las becas para las cuales no se hubiere presentado una nómina con anterioridad a la fecha fijada, podrán ser otorgadas a solicitantes indicados en las nóminas de cualquier otro país, que no hayan recibido becas.

Salvo que los países interesados convengan otra cosa, regirán las siguientes fechas:

Países de América del Sur, 30 de noviembre, y los demás países, 31 de marzo.

*Artículo III.*—Si por cualquier motivo fuese necesario repatriar a un estudiante, el Gobierno que concede la beca podrá efectuar la repatriación por cuenta del Gobierno que lo designó.

*Artículo IV.*—Cada una de las Altas Partes Contratantes enviará a las demás, por la vía diplomática, el 1º de enero, año por medio, una lista completa de los catedráticos reconocidos de las principales universidades, instituciones científicas y escuelas técnicas de cada país, que estén en disposición para un intercambio de servicios. De esta lista cada una de las Altas Partes Contratantes dispondrá que se escoja un profesor visitante, quien dictará conferencias en diversos centros, explicará cursos regulares de estudios, o hará investigaciones especiales en la institución

que se designe, y de otras maneras adecuadas fomentará el buen entendimiento entre las Partes que cooperan, debiendo entenderse, sin embargo, que se dará preferencia a la obra de enseñanza más bien que a la labor de investigación. El Gobierno que envía al profesor visitante cubrirá sus gastos de viaje de ida y vuelta a la ciudad donde resida y los gastos de mantenimiento y de viajes locales mientras el profesor desempeñe las funciones para las que fué escogido. El sueldo de los profesores será pagado por el país que los envía.

*Artículo V.*—Las Altas Partes Contratantes acuerdan que cada Gobierno designará o creará un órgano apropiado, o nombrará un funcionario especial, que tenga la responsabilidad de llevar a efecto, de la manera más eficiente posible, las obligaciones que tal Gobierno asume en esta Convención.

*Artículo VI.*—Nada en esta Convención será interpretado por las Altas Partes Contratantes como una obligación de cualquiera de ellas de interferir con la independencia de sus instituciones docentes o su libertad académica y administrativa.

*Artículo VII.*—En cada uno de los países Contratantes, y por el órgano que se estime adecuado, se dictarán reglamentos acerca de los detalles que se considere necesario estipular y, con la debida premura, se proporcionarán copias de tales reglamentos, por conducto diplomático, a los Gobiernos de las otras Altas Partes Contratantes.

*Artículo VIII.*—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

*Artículo IX.*—La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

*Artículo X.*—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

*Artículo XI.*—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios.

Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

*Argentina:*

Carlos Saavedra Lamas;
Roberto M. Ortiz;
Miguel Angel Cárcano;
José María Cantilo;
Felipe A. Espil;
Leopoldo Melo;
Isidoro Ruiz Moreno;
Daniel Antokoletz;
Carlos Brebbia;
César Díaz Cisneros.

*Paraguay:*

Miguel Angel Soler;
J. Isidro Ramírez.

*Honduras:*

Antonio Bermúdez M.
Julián López Pineda.

*Costa Rica:*

Manuel F. Jiménez;
Carlos Brenes.

*Venezuela:*

Caracciolo Parra Pérez;
Gustavo Herrera;
Alberto Zérega Fombona.

*Perú:*

Carlos Concha;
Alberto Ulloa;
Felipe Barreda Laos;
Diómedes Arias Schreiber.

*El Salvador:*

Manuel Castro Ramírez;
Maximiliano Patricio Brannon.

*México:*

Francisco Castillo Nájera;
Alfonso Reyes;
Ramón Beteta;
Juan Manuel Alvarez del Castillo.

*Brasil:*

José Carlos de Macedo Soares;
José de Paula Rodríguez Alves;
Helio Lobo;
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly;
Edmundo da Luz Pinto;
Roberto Carneiro de Mendonça;
Rosalina Coelho Lisboa de Miller;
María Luisa Bittencourt.

*Uruguay:*

Pedro Manini Ríos;
Eugenio Martínez Thedy;
Felipe Ferreiro;
Abalcázar García;
Julio César Verdeiras Alonso;
Gervasio Posadas Belgrano.

*Guatemala:*

Carlos Salazar;
José A. Medrano;
Alfonso Carrillo.

*Nicaragua:*

Luis Manuel Debayle;
José María Moncada;
Modesto Valle.

*República Dominicana:*

Max. Henríquez Ureña;
Tulio M. Cestero;
Enrique Jiménez.

*Colombia:*

Jorge Soto del Corral;
Miguel López Pumarejo;
Roberto Urdaneta Arbeláez;
Alberto Lleras Camargo;
José Ignacio Díaz Granados.

*Panamá:*

Harmodio Arias M.;
Julio J. Fábrega;
Eduardo Chiari.

*Estados Unidos de América:*

Cordell Hull;
Summer Welles;
Alexander W. Weddell;
Adolph A. Berle, Jr.;
Alexander F. Whitney;
Charles G. Fenwick;
Michael Francis Doyle;
Elise F. Musser.

*Chile:*

Miguel Cruchaga Tocornal;
Luis Barros Borgoño;
Félix Nieto del Río;
Ricardo Montaner Bello.

*Ecuador:*

Humberto Albornoz;
Antonio Pons;
José Gabriel Navarro;
Francisco Guarderas.

*Bolivia:*

Enrique Finot;
David Alvéstegui;
Carlos Romero.

*Haití:*

H. Pauleus Sannon;
Camille J. León;
Elie Lescot;
Edmé Manigat;
Pierre Eugène de Lespinasse;
Clément Magloire.

*Cuba:*

José Manuel Cortina;
Ramón Zaydin;
Carlos Márquez Sterling;
Rafael Santos Jiménez;
César Salaya;
Calixto Whitmarsh;
José Manuel Carbonell.

*Ratifícase la Convención Regional de Radio de Centro América, Panamá y Zona del Canal.*

## JORGE UBICO,

Presidente de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

La Asamblea Legislativa, en Decreto Número 2362, de 18 de abril del año en curso, ha aprobado la Convención Regional de Radio de Centro América, Panamá y Zona del Canal, suscrita en la ciudad de Guatemala, el 8 de diciembre de 1938, (1)

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, ratifico dicha Convención Regional de Radio de Centro América, Panamá y Zona del Canal, y mando se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

(f) JORGE UBICO.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,
(r) GMO. S. DE TEJADA.

## Convención Regional de Radio de Centro América, Panamá y Zona del Canal, suscrita en la ciudad de Guatemala, el día ocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho

Los subscritos, representantes de los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, en representación de la Zona del Canal, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, después de examinadas sus credenciales, habiéndolas encontrado en correcta y debida forma, constituyen la Conferencia Regional de Radio de Centroamérica, Panamá y Zona del Canal, en la siguiente forma:

(1) El Decreto 2362 en página 27.

*Por la República de Costa Rica:*

Excelentísimo señor don Rafael Castro Quezada.

*Por la República de El Salvador:*

Señor Ingeniero don J. Federico Mejía;
Señor don Fidel Villacorta;

*Por los Estados Unidos:*

Excelentísimo señor Fay Allen Des Portes;
Señor Harvey B. Otterman;
Señor Walter H. McKinney;
Teniente Coronel David M. Crawford;
Teniente Comandante M. W. Arps;
Señor Gerald C. Cross;

*Por la República de Guatemala:*

Señor Ingeniero don Luis Schlesinger Carrera;
Señor Licenciado don Arturo Peralta;
Señor Licenciado don Jorge F. Sánchez;
Señor Licenciado don Ramiro Fernández;
Señor Ingeniero J. B. McElroy;
Señor Ingeniero Walter C. Bay;

*Por la República de Honduras:*

Excelentísimo señor don Luciano Milla Cisneros;

*Por la República de Nicaragua:*

Excelentísimo señor don Hildebrando Castellón;
Señor H. J. Phillips, Jr.

*Por la República de Panamá:*

Honorable señor don Teodoro Rudeke.

quienes de común acuerdo, y sujeta a ratificación de los respectivos Gobiernos, han celebrado en la ciudad de Guatemala, el día ocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, la siguiente Convención, de acuerdo con las prescripciones del artículo 7º, párrafo 8º, primera sección, 3ª subsección, incisos *b)* y *c)* del Reglamento General de Radio de El Cairo, 1938, anexo a la Convención de Telecomunicaciones de Madrid, 1932: (1)

(1) Esta Convención no ha sido aprobada por Guatemala, aunque está en vigor administrativamente. "Nuestro Derecho Internacional", por el Licenciado José Rodríguez Cerna. Edición de 1938.

## PARTE I

### *Asignaciones*

En vista de las necesidades especiales de los distintos Estados de Centroamérica, Panamá y la Zona del Canal, en lo que respecta a la radiodifusión, se establece, en la banda de radiofrecuencia de 2,300 kilociclos a 2,400 kilociclos, la siguiente tabla de asignaciones:

| Administraciones | Frecuencia en kilociclos: Primarias | Secundarias |
|---|---|---|
| Costa Rica ..... | 2,330 | 2,370 |
| El Salvador ..... | 2,300 | 2,360 |
| Guatemala ..... | 2,320 | 2,400 |
| Honduras ..... | 2,380 | 2,340 |
| Nicaragua ..... | 2,350 | 2,400 |
| Panamá ..... | 2,310 | 2,340 |
| Zona del Canal ..... | 2,390 | 2,370 |

## PARTE II

### *Principios de Ingeniería*

Los siguientes principios básicos de Ingeniería fueron adoptados para llegar a la repartición arriba especificada:

*a)* Las frecuencias primarias asignadas a Administraciones contiguas, deben estar por lo menos veinte (20) kilociclos distantes;

*b)* Las asignaciones primarias y secundarias de la misma Administración, deben estar por lo menos veinte (20) kilociclos distantes;

*c)* Las asignaciones secundarias de Administraciones contiguas, deben estar separadas por lo menos veinte (20) kilociclos; pero donde sea necesario, las asignaciones secundarias de países contiguos, pueden estar separadas solamente diez (10) kilociclos;

*d)* Todas las asignaciones de frecuencias de radiodifusión, deberán terminar en cero;

*e)* La potencia de las estaciones primarias y los tipos de antena, deben ser escogidos de manera que se ajusten a las provisiones del artículo 7º, párrafo 8º, 1ª sección, 3ª subsección, inciso *b)* del Reglamento General de Radio en El Cairo, 1938.

La potencia de las estaciones secundarias se limita a doscientos cincuenta (250) vatios;

*f)* Todas las estaciones de radiodifusión, deberán ajustarse a las estipulaciones para estaciones de radiodifusión, contenidas en la tabla de tolerancia del apéndice I del Reglamento General de Radio de El Cairo, 1938;

*g)* Las frecuencias que terminen en cero y que no estén asignadas como frecuencias primarias, pueden también usarse para radiodifusión terciaria, bajo la base de no interferencia. Tal uso deberá ser modificado o suspendido inmediatamente al tenerse aviso de interferencia del Gobierno que tenga prioridad en la correspondiente frecuencia.

## PARTE III

### *Principios legales*

La distribución contenida en esta Convención se basa en los siguientes principios legales:

*a)* Los Gobiernos participantes estiman que esta Convención tiene el carácter de un arreglo regional;

*b)* Los Gobiernos convienen que la banda de 2,300 a 2,350 kilociclos, se asigna exclusivamente para radiodifusión en Centro América y Panamá, sin que esté sujeta a interferencia alguna por servicios de ninguna clase en esta región.

En relación con este particular, se conviene que, en tiempo de paz, los servicios militares de las fuerzas terrestres, marítimas o aéreas de los Estados Unidos de América, operando en la vecindad de la Zona del Canal de Panamá, no interferirán en los canales asignados para radiodifusión a los Gobiernos de Centro América y Panamá, en esta banda;

*c)* Para asignar un canal separado, primario de radiodifusión a cada uno de los siete Gobiernos representados en esta Conferencia sin canal secundario de radiodifusión en el canal primario, se conviene en asignar a Honduras la frecuencia de 2,380 kilociclos como canal primario de radiodifusión y queda convenido por todos los Gobiernos representados que la asignación a Honduras de una frecuencia primaria en la banda de 2,350 a 2,400 kilociclos, no establece precedente ni limita en manera alguna los derechos que puedan tener los Estados Unidos de América al uso de frecuencias en la banda de 2,350 a 2,400 kilociclos sujeto a no interferencia de Estaciones de Radiodifusión en Centroamérica y Panamá, de acuerdo con el Reglamento General de Radio de El Cairo, 1938.

El Gobierno de los Estados Unidos conviene, sin embargo, en que, hasta donde sea posible, su uso en el área geográfica comprendida por esta Conferencia de otras frecuencias distintas de las actualmente en uso en la banda de 2,350 a 2,400 kilociclos y proporcionadas a la Conferencia, serán bajo la base de no interferir en radiodifusión en Centroamérica y Panamá.

## PARTE IV

*Disposiciones generales*

*a)* Durante la vigencia de esta Convención, cada Gobierno conviene en no usar ningún canal primario asignado a otro cualquiera de los Gobiernos contratantes, excepto lo previsto en otra parte de esta Convención;

*b)* Los Gobiernos participantes reconocen el derecho de los servicios militares para usar la banda de 2,300 kilociclos a 2,400 kilociclos para fines militares, sujeto a las provisiones y limitaciones de los párrafos *b)* y *c)*, parte III, de esta Convención;

*c)* La presente Convención será ratificada por los Gobiernos contratantes de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales;

*d)* Las ratificaciones se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de Guatemala, quien las notificará a la mayor brevedad posible a los Gobiernos interesados;

*e)* La presente Convención entrará en vigor entre los Gobiernos que la ratifiquen, treinta días después de que hayan sido depositados por lo menos dos de los documentos de ratificación en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de Guatemala;

*f)* La presente Convención podrá ser denunciada por notificación que se dirija al Gobierno depositario, surtiendo efecto la misma en cuanto al Gobierno denunciante, un año después de la fecha en que haya sido recibida.

El Gobierno depositario notificará las denuncias que reciba a todos los Gobiernos participantes, con inclusión del Gobierno denunciante;

*g)* La presente Convención se redacta en español e inglés y ambos textos tendrán igual fuerza;

*h)* Los Gobiernos participantes reconocen que, a pesar de los esfuerzos que se han hecho para llegar a un acuerdo satisfactorio, es imposible asegurar, sin ir a la práctica, el funcionamiento completamente efectivo de este acuerdo, y por consiguiente, se hace provisión para su revisión. Tal revisión puede hacerse por una Conferencia futura, llamada por una mayoría de los Gobiernos que hayan ratificado esta Convención;

*i)* Nada en este acuerdo será interpretado como prevención para concertar por los Estados Unidos de América, otros acuerdos sobre radio, concernientes a la defensa del Canal de Panamá.

Firmada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el ocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. (1)

Costa Rica:

*R. Castro Q.*

El Salvador:

*J. Federico Mejía.* *Fidel Villacorta.*

Estados Unidos de Norteamérica, en representación de la Zona del Canal:

*Fay Allen Des Portes.* *D. M. Crawford.*
*Harvey B. Otterman.* *M. W. Arps.*
*Gerald C. Cross.*

Guatemala:

*J. B. McElroy.* *Arturo Peralta.*
*J. F. Sánchez.* *Ramiro Fernández.*
*L. Schlesinger Carrera.* *Walter C. Bay.*

Honduras, con las reservas consignadas en el Acta Final:

*L. Milla Cisneros.*

Nicaragua:

*H. Castellón.* *H. J. Phillips, Jr.*

Panamá:

*Teodoro Rudeke.*

(1) El Depósito del instrumento de ratificación por parte de los Estados Unidos de América, se hizo el 8 de septiembre de 1939, y el de Nicaragua el 11 de octubre de 1940.

*Ratifícase la Convención para la unificación de algunas reglas relativas a los daños causados por aeronaves a terceros en la superficie.*

## JORGE UBICO,

Presidente de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

La Asamblea Legislativa, en Decreto Número 2379, de 29 de abril del año en curso, ha aprobado la Convención para la unificación de algunas reglas relativas a los daños causados por aeronaves a terceros en la superficie, subscrita el 29 de mayo de 1933, en el seno de la III Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo, en la ciudad de Roma, (1)

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, ratifico dicha Convención para la unificación de algunas reglas relativas a los daños causados por aeronaves a terceros en la superficie, y mando se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

(f) JORGE UBICO.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

(r) GMO. S. DE TEJADA.

## Convención para unificar algunas reglas relativas a los daños causados por aeronaves a terceros en la superficie

Su Majestad el Rey de Albania, el Presidente del Reich Alemán, el Presidente de los Estados Unidos de América, el Presidente Federal de la República de Austria, Su Majestad el Rey de los Belgas, el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, el Presidente de la República de Chile, el Presidente del Gobierno Nacionalista de la República de China, el Presidente de la República de Colombia, el Presidente de la República de Cuba, Su Majestad el Rey de Dinamarca y de Islandia, el Presidente de la República del Ecuador, el Presidente de la República de El Salvador, el Presidente de la República Española, el Presidente de la República de Finlandia, el Presidente de la República Francesa, Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, de Irlanda y de los territorios británicos allende los mares, Emperador de las Indias, el Presidente de la República de Guatemala, el Presidente de la República Helénica, el Presidente de la República de Honduras, Su Alteza Serenísima el Regente del Reino de Hungría, Su Majestad el Rey de Italia, Su Majestad el Emperador del Japón, el Presidente de la República de Lituania, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República de Nicaragua, Su Majestad el Rey de Noruega, Su Majestad la Reina de los Países Bajos, el Presidente de la República de Polonia, el Presidente de la República de Portugal, Su Majestad el Rey de Rumania, el Presidente de la República Dominicana, los Capitanes Regentes de la Serenísima República de San Marino, Su Santidad el Sumo Pontífice, Su Majestad el Rey de Suecia, el Consejo Federal Suizo, el Presidente de la República Checoeslovaca, el Presidente de la República de Turquía, el Comité Central Ejecutivo de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, Su Majestad el Rey de Yugoslavia,

habiendo reconocido la utilidad de reglamentar de manera uniforme la responsabilidad de los daños causados en la superficie a terceros, por las aeronaves,

han nombrado para este efecto a sus Plenipotenciarios respectivos,

quienes debidamente autorizados, han concluído y firmado la Convención siguiente:

ARTICULO 1.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias para dar efecto a las reglas establecidas por la presente Convención.

(1) El Decreto 2379 en página 46.

ARTICULO 2.

(1) Los daños causados por aeronave en vuelo a personas y a bienes que se encuentren en la superficie dan derecho a reparación con sólo establecer que el daño existe y proviene de la aeronave. (1)

(2) Entran en esta disposición:

(a) El daño causado por cuerpo cualquiera que caiga de la aeronave, aunque sea el caso de arrojar lastre reglamentario o de echarlo por necesidad;

(b) El daño causado por cualquier persona que se encuentre a bordo de la aeronave, salvo el caso de acto cometido intencionalmente por persona extraña a la tripulación, ajena a la empresa, sin que el explotador o sus encargados hayan podido evitarlo.

(3) La aeronave se considera en vuelo desde el principio de las operaciones de partida, hasta el fin de las operaciones de arribada.

ARTICULO 3.

La responsabilidad establecida en el artículo precedente no puede atenuarse ni anularse sino en caso de que culpa de la persona perjudicada haya causado el daño o contribuído a éste.

ARTICULO 4.

(1) La responsabilidad prevista en el artículo 2º incumbe al explotador de la aeronave.

(2) Se califica como explotador de la aeronave a toda persona que la tenga a su disposición y que haga uso de ella por cuenta propia.

(3) En caso de que el nombre del explotador no esté inscrito en el registro de aeronáutica o cualquiera otra pieza oficial, el propietario se reputa como explotador hasta que haya prueba en contrario.

ARTICULO 5.

Quien, sin disponer de la aeronave, ha hecho uso de ella sin consentimiento del explotador, responde del daño causado, y el explotador que no ha tomado las medidas necesarias para evitar el uso ilegítimo de su aeronave responde solidariamente con aquél, y cada uno de ellos queda sometido a las condiciones y los límites de la presente Convención.

ARTICULO 6.

En caso de daño causado en la superficie por dos o varias aeronaves en colisión, los explotadores de estas aeronaves son solidariamente responsables respecto de las terceras personas víctimas de daños; cada uno de ellos está sujeto a las condiciones y límites de la presente Convención.

ARTICULO 7.

Las disposiciones que preceden no prejuzgan la cuestión de saber si el explotador de la aeronave tendrá o no recurso contra el autor del daño.

ARTICULO 8.

(1) El explotador es responsable para cada accidente hasta el monto de suma fijada a razón de 250 francos por kilogramo de peso de la aeronave. Se entiende como peso de la aeronave, el peso de la aeronave con el máximum de su carga total, tal como aparezca en el certificado de navegabilidad u otra pieza oficial cualquiera.

(2) Sin embargo, el límite de la responsabilidad del explotador no podrá ser inferior a 600,000 francos, ni superior a 2.000,000 de francos.

(3) La tercera parte de este valor se aplica a la reparación de los daños causados a los bienes, y los otros dos tercios a la reparación de los daños causados a personas, sin que en este último caso pueda la indemnización prevista pasar de 200,000 francos por persona damnificada.

ARTICULO 9.

Si varias personas han sufrido daños en el mismo accidente y si la suma global por pagar a título de reparación, sobrepasa los límites previstos en el artículo 8º, hay lugar a proceder a la reducción proporcional del derecho de cada una, para no sobrepasar en el conjunto los límites precitados.

ARTICULO 10.

(1) Las personas que han sufrido daños en el mismo accidente deben hacer valer sus derechos, o notificar sus reclamaciones al ex-

(1) Véase la que sigue sobre Embargo Precautorio de las aeronaves y el Protocolo Adicional, páginas 858 y 862.

plotador, en el término máximo de seis meses, a contar desde el día del accidente.

(2) Vencido este plazo, será válido el procedimiento del reglamento de indemnizaciones; los interesados que hayan dejado pasar el término fijado sin hacer valer sus derechos o notificar sus reclamaciones, no podrán ejercer sus derechos sino sobre el monto que no haya sido distribuído.

ARTICULO 11.

Si, en virtud de las disposiciones de los artículos precedentes y del artículo 16, gestionan varios terceros damnificados ante jurisdicciones situadas en distintos países, el demandado puede, en cada una de ellas, hacer el estado del monto de las reclamaciones y créditos, con el objeto de evitar que se traspasen los límites de su responsabilidad.

ARTICULO 12.

(1) Toda aeronave matriculada en el registro de un territorio de una Alta Parte Contratante debe, para circular sobre el territorio de otra Alta Parte Contratante, estar asegurada por los daños previstos en la presente Convención, en los límites fijados por el artículo 8 anterior, la institución pública de seguros o por asegurador autorizado para este riesgo en el territorio de matrícula de la aeronave.

(2) La legislación interna de cada Alta Parte Contratante puede substituir en todo o en parte el seguro por otra garantía de los riesgos previstos por la presente Convención:

a) En forma de depósito en especies, efectuado en caja pública o en banco autorizado a este fin en el territorio donde se matriculó la aeronave;

b) En forma de garantía dada por banco autorizado a este fin en el territorio donde se matriculó la aeronave.

Este depósito en especies y esta garantía deberán reponerse tan pronto como las sumas que representan sean susceptibles de disminuirse en el monto de una indemnización.

(3) La indemnización de seguro, el depósito en especies y la garantía de banco deben aplicarse especialmente y de preferencia al pago de las indemnizaciones debidas por razón de los daños previstos en la presente Convención.

ARTICULO 13.

(1) La naturaleza, el alcance y la duración de las seguridades previstas en el artículo 12 se comprobarán ya sea por certificado oficial, o por mención oficial en uno de los documentos de a bordo. Este certificado o este documento deberá producirse a todo requerimiento de la autoridad pública o a pedido de cualquier interesado.

(2) Este certificado o este documento hará fe de la situación de la aeronave con referencia a las obligaciones de la presente Convención.

ARTICULO 14.

El explotador no tendrá derecho de prevalecerse con las disposiciones de la presente Convención que limitan su responsabilidad:

a) Si está probado que el daño proviene de culpa grave o de dolo del explotador o de sus comisionados, a menos que el explotador pruebe que el daño proviene de falta de pilotaje, de conducción o de navegación, o, si se trata de sus comisionados, que él ha tomado todas las medidas necesarias para impedir el daño;

b) Si no ha dado una de las seguridades previstas por la presente Convención, o si las seguridades dadas no son válidas o no cubren la responsabilidad del explotador por el daño causado en las condiciones y los límites fijados por la presente Convención.

ARTICULO 15.

En caso de que el explotador de varias aeronaves dé la seguridad prevista por la presente Convención en forma de depósito en especies o de garantía bancaria, la seguridad se considerará buena para cubrir el límite completo de su responsabilidad por todas las aeronaves explotadas, si, reduciendo el monto de la seguridad que debería dar por la totalidad de sus aeronaves, el depósito o la garantía representa suma fijada en un tercio si explota dos, y de la mitad si explota tres o mayor número. Además, se considerará que cubre el pleno límite de la responsabilidad por todas las aeronaves si llega a la suma de 2.500,000 francos por dos aeronaves o de 3.000,000 de francos por tres o mayor número.

ARTICULO 16.

Para conocer en acciones de reparación por daños, son competentes en el territorio de cada una de las Altas Partes Contratantes, a elección del demandante: la autoridad judicial del domicilio del demandado o la del lugar donde se haya causado el daño, sin perjuicio de la acción directa del tercer dañado contra el asegurador, en caso que se pueda ejercer.

ARTICULO 17.

(1) Estas acciones prescriben al año computado desde el día del daño. Si la persona damnificada prueba que no pudo tener conocimiento ya sea del daño, o de la identidad de la persona responsable, la prescripción comienza a correr desde el día en que pudo haber tenido ese conocimiento.

(2) En todos los casos, la acción prescribe a los tres años a contar del día en que se causó el daño.

(3) El modo de calcular la prescripción, así como las causas de suspensión y de interrupción de la prescripción, se determinan por la ley del tribunal que entienda en el caso.

ARTICULO 18.

En caso de muerte de la persona responsable, la acción y la responsabilidad en los límites fijados por la presente Convención, se ejercen contra sus copartícipes o herederos.

ARTICULO 19.

Las sumas indicadas en francos en la presente Convención, se consideran como referentes al franco francés constituído por sesenta y cinco y medio miligramos de oro de novecientos milésimos de fino. Pueden convertirse a cada moneda nacional en cifras redondas.

ARTICULO 20.

(1) La presente Convención es aplicable cuantas veces se cause daño en la superficie del territorio de una Alta Parte Contratante, por aeronave matriculada en territorio de otra Alta Parte Contratante.

(2) La expresión "territorio de una Alta Parte Contratante" comprende, para los fines de la presente Convención, todo territorio sometido al poder soberano, al dominio, al protectorado, al mandato o a la autoridad de dicha Alta Parte Contratante, para el cual esta última forme parte de la Convención.

ARTICULO 21.

La presente Convención no se aplica a aeronaves militares, aduanales ni de policía.

ARTICULO 22.

La presente Convención no se aplica a daños causados en la superficie, cuya reparación se rija por contrato de transporte o contrato de trabajo ajustado entre la persona dañada y aquel a quien incumbe responsabilidad en los términos de la presente Convención.

ARTICULO 23.

La presente Convención está redactada en francés en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Italia, y del cual copia certificada se comunicará por medio del Gobierno del Reino de Italia a cada uno de los Gobiernos interesados.

ARTICULO 24.

(1) Se ratificará la presente Convención. Los instrumentos de ratificación se depositarán en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Italia, que notificará el depósito a cada uno de los Gobiernos interesados.

(2) Al efectuarse el depósito de cinco ratificaciones, la Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes que la hayan ratificado, noventa días después del depósito de la quinta ratificación. Cada ratificación cuyo depósito se efectúe posteriormente, surtirá efectos a los noventa días de su depósito.

(3) Corresponderá al Gobierno del Reino de Italia notificar a cada uno de los Gobiernos interesados la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

ARTICULO 25.

(1) La presente Convención, después de su entrada en vigor, quedará abierta a la adhesión.

(2) La adhesión se efectuará por notificación dirigida al Gobierno del Reino de Italia, que dará parte a cada uno de los Gobiernos interesados.

(3) La adhesión producirá efectos noventa días después de la notificación hecha al Gobierno del Reino Unido.

ARTICULO 26.

(1) Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención por notificación al Gobierno del Reino de Italia, el que lo avisará inmediatamente a cada uno de los Gobiernos interesados.

(2) La denuncia producirá efectos seis meses después de su notificación, y sólo para la Parte que a ella haya procedido.

ARTICULO 27.

(1) Las Altas Partes Contratantes podrán al momento de la firma, del depósito de las ratificaciones, o de su adhesión, declarar que la aceptación que hacen de la presente Convención no se aplica al conjunto o a parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios bajo mandato o todo otro territorio sometido a su soberanía, autoridad o dominio.

(2) Las Altas Partes Contratantes podrán notificar ulteriormente al Gobierno del Reino de Italia que quieren hacer aplicable la presente Convención al conjunto o a parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios bajo mandato, o todo otro territorio sometido a su soberanía, autoridad o dominio, excluídos de su declaración original.

(3) Podrán, en cualquier tiempo, notificar al Gobierno del Reino de Italia que desean que cese la aplicación de la presente Convención en conjunto o a parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios bajo su mandato, o todo otro territorio sometido a su soberanía, autoridad o dominio.

(4) El Gobierno del Reino de Italia notificará a cada uno de los Gobiernos interesados las notificaciones hechas conforme a los dos puntos precedentes.

ARTICULO 28.

Cada una de las altas Partes Contratantes tendrá facultad, lo más tarde dos años después de la entrada en vigor de la presente Convención, de provocar la reunión de nueva conferencia internacional con el fin de buscar las mejoras que puedan hacerse a la presente Convención. Se dirigirá con este objeto al Gobierno de la República Francesa, que tomará las medidas necesarias para preparar esta conferencia.

La presente Convención, hecha en Roma el 29 de mayo de 1933, quedará abierta a la firma hasta el primero de enero de 1934.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención.

*Por Alemania:*

Reinhold Richter;
Dr. Alfred Wegerdt;
Dr. Albrecht;
Dr. jur. Otto Riese.

*Por los Estados Unidos de América:*

La Delegación de los Estados Unidos de América declara que la Convención se aplicará solamente dentro de los límites continentales de los Estados Unidos de América, con excepción de Alaska.

John C. Cooper, Jr.;
Jaeckel;
John Jay Ide.

*Por Austria:*

Gruenebaum;
Strobele.

*Por Bélgica:*

H. De Vos.

*Por Brasil:*

Alcibíades Peçanha;
Trajano Medeiros do Paço.

*Por Dinamarca:*

L. Ingerlev;
Knud Gregerson.

*Por El Salvador:*

A. Sandoval.

*Por España:*

Juan F. de Ranero;
Alejandro Orias Salgado.

*Por Francia:*

A. de Lapradelle;
George Ripert.

*Por la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:*

A. H. Dennis;
A. W. Brown.

*Y por India:*

A. H. Dennis;
A. W. Brown.

*Por Guatemala:*
J. Herrera;
Federico G. Murga.

*Por Italia:*
A. Giannini.

*Por Lituania:*
V. Carneckis.

*Por Noruega:*
M. Mjoellner.

*Por Polonia:*
León Babinturt.

*Por Rumania:*
D. I. Ghika;
Al. Cantacuzino Pascanu;
Et. Veron.

*Por San Marino:*
Gozi.

*Por Suiza:*
F. Hess;
Clerc.

*Por Checoslovaquia:*
Szalatnay;
Dr. jur. J. Netik.

*Por Turquía:*
H. Vassif.

*Por Yugoeslavia:*
D. Kassidolatz.

*Por Japón:*
H. Mitsuhashi.

*Por Honduras:*
Augusto Guglielmo Tuccimei.

*Por la Santa Sede:*
*(por la Ciudad del Vaticano):*
Gustavo Testa.

*Por Hungría:*
André de Hory.

*Por los Países Bajos:*
J. Patijn.

*Ratificase la Convención para la unificación de algunas reglas relativas al embargo precautorio de las aeronaves.*

## JORGE UBICO,

Presidente de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

La Asamblea Legislativa, en Decreto Número 2379, de 29 de abril del año en curso, ha aprobado la Convención para la unificación de algunas reglas relativas al embargo precautorio de las aeronaves, subscrita el 29 de mayo de 1933, en el seno de la III Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo, en la ciudad de Roma, (1)

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, ratifico dicha Convención para la unificación de algunas reglas relativas al embargo precautorio de las aeronaves, y mando se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

(f) JORGE UBICO

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,
el de Gobernación y Justicia,
(r) GMO S. DE TEJADA.

## Convención para la unificación de algunas reglas relativas al embargo precautorio de aeronaves

Su Majestad el Rey de Albania, el Presidente del Reich Alemán, el Presidente de los Estados Unidos de América, el Presidente Federal de la República de Austria, Su Majestad el Rey de los Belgas, el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, el Presidente de la República de Chile, el Presidente del Gobierno Nacionalista de la República de China, el Presidente de la República de Colom-

(1) El Decreto 2379 en página 46.

bia, el Presidente de la República de Cuba, Su Majestad el Rey de Dinamarca y de Islandia, el Presidente de la República del Ecuador, el Presidente de la República de El Salvador, el Presidente de la República Española, el Presidente de la República de Finlandia, el Presidente de la República Francesa, Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, de Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias, el Presidente de la República de Guatemala, el Presidente de la República Helénica, el Presidente de la República de Honduras, Su Alteza Serenísima el Regente del Reino de Hungría, Su Majestad el Rey de Italia, Su Majestad el Emperador del Japón, el Presidente de la República de Lituania, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República de Nicaragua, Su Majestad el Rey de Noruega, Su Majestad la Reina de los Países Bajos, el Presidente de la República de Polonia, el Presidente de la República de Portugal, Su Majestad el Rey de Rumania, el Presidente de la República Dominicana, los Capitanes Regentes de la Serenísima República Dominicana, los Capitanes Regentes de la Serenísima República de San Marino, Su Santidad el Soberano Pontífice, Su Majestad el Rey de Suecia, el Consejo Federal Suizo, el Presidente de la República Checoslovaca, el Presidente de la República de Turquía, el Comité Central Ejecutivo de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, Su Majestad el Rey de Yugoslavia,

Habiendo reconocido la utilidad de adoptar ciertas reglas uniformes en materia de embargo precautorio de aeronaves,

Han nombrado a este efecto a sus respectivos Plenipotenciarios, quienes debidamente autorizados, han concluído y firmado la Convención siguiente:

### ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas las reglas establecidas por la presente Convención.

### ARTICULO SEGUNDO

(1) Según el sentido de la presente Convención, se entiende por embargo precautorio, todo acto, cualquiera que sea su nombre, por el cual se detiene una aeronave, en interés privado, con intervención de agentes de la justicia o de la administración pública, ya sea en provecho de acreedor, del propietario o del titular de derecho real que grave la aeronave, sin que el embargante pueda invocar título ejecutivo obtenido previamente en procedimiento ordinario, ni título equivalente de ejecución.

(2) En caso de que la ley competente acuerde derecho de retención al acreedor que detiene la aeronave sin consentimiento del explotador, queda el ejercicio de este derecho, para los fines de la presente Convención, asimilado al embargo precautorio y sometido al régimen previsto en la presente Convención.

### ARTICULO TERCERO

(1) Quedan exentas de embargo precautorio:

(a) Aeronaves dedicadas exclusivamente a servicio del Estado, inclusive el correo, exceptuado el comercio;

(b) Las aeronaves puestas al servicio efectivo de línea regular de transportes públicos y las indispensables aeronaves de reserva;

(c) Las demás aeronaves afectas con remuneración a transportes de personas o de efectos, cuando estén listas a partir para tal transporte, excepto el caso de que se trate de deuda contraída para el viaje que ha de hacer o de un crédito adquirido durante el curso del viaje.

(2) Las disposiciones del presente artículo no se aplican al embargo precautorio trabado por el propietario desposeído de su aeronave por acto ilícito.

### ARTICULO CUARTO

(1) Cuando el ejecutor no pida el embargo de la aeronave, esté o no prohibida, una suficiente caución evita el embargo precautorio y da derecho a la inmediata restitución.

(2) La caución es suficiente si cubre el monto de la deuda y los gastos y si se aplica exclusivamente al pago del acreedor, o si cubre el valor de la aeronave, si éste es inferior al monto de la deuda y de los gastos.

### ARTICULO QUINTO

En todo caso se resolverá por procedimiento sumario y rápido la demanda de levantar el embargo precautorio.

ARTICULO SEXTO

(1) Si se ha procedido a la retención de una aeronave no embargable conforme las estipulaciones de la presente Convención, o si el deudor ha prestado fianza para evitar el embargo o para obtener el desembargo, el ejecutante es responsable, de acuerdo con la ley del lugar del procedimiento, del daño que resulte para el explotador o el propietario.

(2) La misma regla se aplica en casos de embargo precautorio ejecutado sin causa justificada.

ARTICULO SEPTIMO

La presente Convención no se aplica a medidas precautorias en materia de quiebra, ni a medidas precautorias efectuadas en caso de infracción a las reglas aduaneras, penales o de policía.

ARTICULO OCTAVO

No se opone la presente Convención a la aplicación de convenciones internacionales entre las Altas Partes Contratantes, que prevean más extensamente la exención de embargo.

ARTICULO NOVENO

(1) La presente Convención se aplica en el territorio de cada una de las Altas Partes Contratantes, a toda aeronave matriculada en territorio de otra Alta Parte Contratante.

(2) La expresión "territorio de una Alta Parte Contratante", comprende todo territorio sometido al poder soberano, al dominio, al protectorado, al mandato o a la autoridad de dicha Alta Parte Contratante para el cual esta última es parte de la Convención.

ARTICULO DECIMO

La presente Convención está redactada en francés, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Italia, y de ella se comunicará copia certificada conforme por medio del Gobierno del Reino de Italia a cada uno de los Gobiernos interesados.

ARTICULO UNDECIMO

(1) Se ratificará la presente Convención. Se depositarán los instrumentos de ratificación en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Italia, que notificará el depósito a cada uno de los Gobiernos interesados.

(2) Tan luego como se haya efectuado el depósito de cinco ratificaciones, entrará en vigor la Convención entre las Altas Partes Contratantes que la hayan ratificado, noventa días después del depósito de la quinta ratificación. Cada ratificación cuyo depósito se efectúe posteriormente, surtirá efectos a los noventa días de ese depósito.

(3) Corresponde al Gobierno del Reino de Italia notificar a cada uno de los Gobiernos interesados, la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

ARTICULO DUODECIMO

(1) La presente Convención, después de su entrada en vigor, quedará abierta a la adhesión.

(2) La adhesión se efectuará por notificación dirigida al Gobierno del Reino de Italia, que dará parte a cada uno de los Gobiernos interesados.

(3) La adhesión surtirá efecto a los noventa días de la notificación hecha al Gobierno del Reino de Italia.

ARTICULO DECIMOTERCERO

(1) Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención, por notificación al Gobierno del Reino de Italia.

(2) La denuncia surtirá su efecto seis meses después de su notificación, y solamente respecto a la Parte que a ella hubiere procedido.

ARTICULO DECIMOCUARTO

(1) Las Altas Partes Contratantes podrán, al momento de la firma, del depósito de ratificaciones, o de su adhesión, declarar que la aceptación que dan a la presente Convención no se aplica al conjunto o parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios en mandato u otro territorio cualquiera sometido a su soberania, autoridad o dominio.

(2) Las Altas Partes Contratantes pueden notificar posteriormente al Gobierno del Reino de Italia, que convienen en hacer aplicable la presente Convención al conjunto o a cualquiera de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios en mandato, u otros territorios sometidos a su soberania, autoridad o dominio, excluidos de su declaración original.

(3) Podrán en cualquier momento, notificar al Gobierno del Reino de Italia que desean que cese la aplicación de la presente Convención al conjunto o parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios en mandato, u otros territorios sometidos a su soberanía, autoridad o dominio.

(4) El Gobierno del Reino de Italia comunicará a cada uno de los Gobiernos interesados las notificaciones hechas conforme a los dos puntos precedentes.

ARTICULO DECIMOQUINTO

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá facultad, después de dos años de la entrada en vigor de la presente Convención, de provocar la reunión de nueva conferencia internacional, a fin de buscar las mejoras que pudieren hacerse a la presente Convención. Se dirigirá, con este objeto, al Gobierno de la República Francesa, que tomará las medidas necesarias para preparar esa conferencia.

La presente Convención, hecha en Roma el 29 de mayo de 1933, quedará abierta a la firma, hasta el primero de enero de 1934.

En fe de lo cual, firmaron los Plenipotenciarios la presente Convención.

*Por Alemania:*

Reinhold Richter;
Dr. Wegerdt;
Dr. Albrecht;
Dr. jur. Otto Riese.

*Por los Estados Unidos de América:*

La Delegación de los Estados Unidos de América declara que la Convención se aplicará solamente dentro de los límites continentales de los Estados Unidos de América, con excepción de Alaska.

John C. Cooper;
Jaeckel;
John Jay Ide.

*Por Austria:*

Gruenebaum;
Strobele.

*Por Bélgica:*

H. de Vos.

*Por Brasil:*

Alcibíade Peçanha;
Trajano Medeiros do Paço.

*Por Dinamarca:*

L. Ingerslev;
Knud Gregersen.

*Por El Salvador:*

A. Sandoval.

*Por España:*

Juan F. de Ranero;
Alejandro Arias Salgado.

*Por Francia:*

A. de Lapradelle;
George Ripert.

*Por la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:*

A. H. Dennis;
A. W. Brown.

*Por India:*

A. H. Dennis;
A. W. Brown.

*Por Guatemala:*

J. Herrera;
Federico G. Murga.

*Por Italia:*

A. Giannini.

*Por Lituania:*

V. Carneckis.

*Por Noruega:*

M. Mjoellner.

*Por Polonia:*

León Babinski.

*Por Rumania:*

D. I. Ghika;
Al. Cantacuzino Pascanu;
Et. Veron.

*Por San Marino:*

Gozi.

*Por Suiza:*

F. Hess;
Clerc.

*Por Checoslovaquia:*

Szalatnay;
Dr. jur. J. Netik.

*Por Turquía:*

H. Vassif.

*Por Yugoeslavia:*

D. Kassidolatz.

*Por Honduras:*

Augusto Guglielmo Huccinmei.

*Por Hungría:*

André de Hory.

*Por los Países Bajos:*

J. Patijn.

*Ratifícase el Protocolo adicional a la Convención para la unificación de algunas reglas relativas a los daños causados por aeronaves a terceras personas en la superficie.*

## JORGE UBICO,

Presidente de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

La Asamblea Legislativa, en Decreto Número 2379, de 29 de abril del año en curso, ha aprobado el Protocolo Adicional a la Convención para la unificación de algunas reglas relativas a los daños causados por aeronaves a terceras personas en la superficie, subscrito en la IV Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo, celebrada en Bruselas en el mes de septiembre del año anterior, (1)

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, ratifico dicho Protocolo Adicional a la Convención para la unificación de algunas reglas relativas a los daños causados por aeronaves a terceras personas en la superficie, y mando se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

(f) JORGE UBICO

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,
el de Gobernación y Justicia,
(f) GMO. S. DE TEJADA.

(1) El Decreto 2379 en página 46.

## Protocolo adicional a la Convención para la unificación de algunas reglas relativas a daños causados por aeronaves a terceros en la superficie, suscrita en Roma el día 29 de mayo de 1933

El Canciller del Reich Alemán;
El Presidente de la República Argentina;
Su Majestad el Rey de los Belgas;
El Presidente de la República de Bolivia;
El Presidente de los Estados Unidos del Brasil;
Su Majestad el Rey de Bulgaria;
El Presidente de la República de Chile;
El Presidente del Gobierno Nacionalista de China;
Su Majestad el Rey de Dinamarca y de Islandia;
El Presidente de la República Dominicana;
El Presidente de la República del Ecuador;
El Presidente de la República Española;
El Presidente de los Estados Unidos de América del Norte;
El Presidente de la República de Finlandia;
El Presidente de la República Francesa;
Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, de los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de la India;
Su Majestad el Rey de Grecia;
El Presidente de la República de Guatemala;
Su Alteza Serenisima el Regente del Reino de Hungría;
Su Majestad el Rey de Italia y Emperador de Etiopía;

Su Majestad el Emperador del Japón;
El Presidente de la República de Letonia;
Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo;
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
Su Majestad el Rey de Noruega;
Su Majestad la Reina de los Países Bajos;
El Presidente de la República de Polonia;
Su Majestad el Rey de Rumania;
Los Capitanes Regentes de la Serenísima República de San Marino;
Su Santidad el Sumo Pontífice;
Su Majestad el Rey de Siam;
Su Majestad el Rey de Suecia;
El Consejo Federal Suizo;
El Presidente de la República Checoslovaca;
Su Majestad el Rey de Yugoslavia;

Habiendo reconocido la utilidad de fijar de común acuerdo las condiciones de aplicación del artículo 12 de la Convención Internacional para unificación de algunas reglas relativas a daños causados por las aeronaves a terceros en la superficie, subscrita en Roma el 29 de mayo de 1933, han decidido establecer protocolo a este efecto, y han designado sus respectivos Plenipotenciarios, quienes, debidamente autorizados, convinieron en lo siguiente:

ARTICULO 1

El seguro del explotador de la aeronave, previsto en el artículo 12 de la Convención para la unificación de algunas reglas relativas a daños causados por aeronaves a terceros en la superficie, deberá producir, con respecto a terceros perjudicados, los efectos siguientes:

(1) El asegurador no podrá, fuera de los medios de defensa que corresponden al explotador, y sin perjuicio de su recurso eventual contra el asegurado, oponer a las reclamaciones basadas en la aplicación de dicha Convención, sino los medios siguientes:

a) El daño se produjo después de la cesación del seguro.

Sin embargo, la garantía del asegurador continuará en caso de vencimiento del plazo previsto durante el tiempo de un viaje hasta el primer aterrizaje, comprobado por autoridad pública, sin que esta prolongación pueda pasar de veinticuatro horas. En todos los demás casos en que la cesación del seguro no se deba al vencimiento del plazo, la garantía del asegurador continuará hasta el retiro efectivo del certificado de seguro por autoridad competente; pero no más de quince días después de la notificación hecha por el asegurador a autoridad competente del Estado en donde se expidió el certificado.

b) El daño se produjo fuera de los límites territoriales previstos en el contrato de seguro, a menos que el vuelo allende esos límites haya sido causado por fuerza mayor, por el hecho de asistencia justificada por las circunstancias, o por defecto de pilotaje, de conducción o de navegación.

c) El daño es consecuencia directa de conflicto internacional armado o de contiendas civiles.

Desde el punto de vista de la aplicación de los párrafos a) y b), los terceros podrán, en caso de divergencia entre los términos contenidos en el certificado de seguro, o mencionados en los documentos de a bordo y las estipulaciones del contrato de seguro, valerse de las estipulaciones del certificado o de dichos documentos tanto desde el punto de vista de la duración del seguro como de su extensión territorial.

(2) Fuera de los medios de defensa precitados, el asegurador no podrá valerse, con respecto a terceros, de ninguna causa de nulidad ni de facultad de rescisión retroactiva.

(3) En caso de cambio en la persona del explotador durante el término del seguro, el asegurador queda obligado con respecto a terceros perjudicados, como si el traspaso no se hubiera efectuado, sin que la duración de esta obligación pueda exceder de sesta días a contar del momento en que el asegurador haya informado la expiración del seguro a la autoridad competente del Estado donde el certificado de seguro se haya expedido.

ARTICULO 2

(1) El presente Protocolo forma parte integrante de la Convención para la unificación de algunas reglas relativas a daños causados por aeronaves a terceros en la superficie, subscrita en Roma el 29 de mayo de 1933.

(2) A partir de la fecha de la firma del presente Protocolo, la ratificación de la precitada Convención implicará la ratificación del presente Protocolo adicional. No obstante, las

Altas Partes Contratantes quedan autorizadas a ratificar simultáneamente cada uno de estos dos instrumentos en documentos separados.

(3) La ratificación de la Convención y del Protocolo, ya sea por instrumentos separados o por un solo instrumento, no tendrá por objeto crear obligaciones sino con respecto a las Altas Partes Contratantes que a ella hayan procedido.

ARTICULO 3

(1) El presente Protocolo está redactado en francés, en un solo ejemplar que estará abierto a la firma hasta el 30 de junio de 1939.

(2) Copia certificada conforme del presente Protocolo se remitirá inmediatamente a las Altas Partes Contratantes, por medio del Gobierno belga y por la vía diplomática.

(3) A la expiración del plazo indicado en el párrafo (1), el original del presente Protocolo será remitido, por conducto del Gobierno belga, al Gobierno italiano para ser depositado y guardado en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de Italia.

ARTICULO 4

Se ratificará el presente Protocolo. Los instrumentos de ratificación del presente Protocolo en los casos previstos por la segunda parte del párrafo 2 del artículo 2, se depositarán en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Italia, que notificará su depósito a cada uno de los Gobiernos interesados.

ARTICULO 5

La adhesión a la Convención para la unificación de algunas reglas relativas a daños causados por aeronaves a terceros en la superficie, subscrita en Roma el 29 de mayo de 1933, implicará adhesión al presente Protocolo con los efectos indicados en el párrafo 3 del artículo 2.

ARTICULO 6

(1) No podrán las Altas Partes Contratantes denunciar el presente Protocolo sin denunciar la Convención de la cual es parte integrante.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo.

*Por el Canciller del Reich Alemán:*

(f) Dr. Wegerdt;
(f) Dr. Otto Riese;
(f) Dr. Bulow;
(f) von Haeften.

*Por el Presidente de la República Argentina:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de los Belgas:*

(f) Pholien;
(f) F. Muúls.

*Por el Presidente de la República de Bolivia:*

.....

*Por el Presidente de los Estados Unidos del Brasil:*

(f) Trajano Medeiros Do Paço.

*Por Su Majestad el Rey de Bulgaria:*

.....

*Por el Presidente de la República de Chile:*

.....

*Por el Presidente del Gobierno Nacionalista de China:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de Dinamarca y de Islandia:*

(f) L. Ingerslev;
(f) Knud Gregersen.

*Por el Presidente de la República Dominicana:*

.....

*Por el Presidente de la República del Ecuador:*

.....

*Por el Presidente de la República Española:*

.....

*Por el Presidente de los Estados Unidos de América del Norte:*

(f) Grant Mason Jr.;
(f) Stephen Latchford;
(f) Denis Mulligan.

*Por el Presidente de la República de Finlandia:*

.....

*Por el Presidente de la República Francesa:*

(f) A. de La Pradelle.

*Por Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, de los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de la India:*

*Por la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:*

(f) Maurice Sheldon Amos;
(f) A. W. Brown.

*Por la India:*

(f) Maurice Sheldon Amos;
(f) A. W. Brown.

*Por la Nueva Zelanda:*

(f) Maurice Sheldon Amos;
(f) A. W. Brown.

*Por Su Majestad el Rey de Grecia:*

.....

*Por el Presidente de la República de Guatemala:*

(f) M. Delhaye.

*Por Su Alteza Serenísima el Regente del Reino de Hungría:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de Italia y Emperador de Etiopía:*

(f) A. Giannini.

*Por Su Majestad el Emperador del Japón:*

.....

*Por el Presidente de la República de Letonia:*

.....

*Por Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo:*

(f) Ch. Léon Hammes.

.....

*Por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de Noruega:*

.....

*Por Su Majestad la Reina de los Países Bajos:*

(f) *Ad referendum:*
van Harinxma Thoe Slooten;
van der Meulen;
Wolterbeek-Muller.

*Por el Presidente de la República de Polonia:*

(f) Léon Babinski.

*Por Su Majestad el Rey de Rumania:*

(f) Micescо;
(f) Radu Boros.

*Por los Capitanes Regentes de la Serenísima República de San Marino:*

(f) Federico Sensi.

*Por Su Santidad el Sumo Pontífice:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de Siam:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de Suecia:*

.....

*Por el Consejo Federal Suizo:*

(f) Clerc.

*Por el Presidente de la República Checoslovaca:*

(f) Formanek.

*Por Su Majestad el Rey de Yugoslavia:*

.....

*Ratifícase la Convención para la unificación de algunas reglas relativas a la asistencia y al salvamento de las aeronaves o por las aeronaves en el mar.*

## JORGE UBICO,

Presidente de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

La Asamblea Legislativa, en Decreto Número 2380, de fecha 29 de abril del año en curso, ha aprobado la Convención para la unificación de algunas reglas relativas a la asistencia y al salvamento de las aeronaves o por las aeronaves en el mar, subscrita en el seno de la IV Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo, celebrada en Bruselas del 19 al 30 de septiembre de 1938, (1)

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, ratifico dicha Convención para la unificación de algunas reglas relativas a la asistencia y al salvamento de las aeronaves o por las aeronaves en el mar, y mando se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

(f) JORGE UBICO

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

(f) GMO. S. DE TEJADA.

## Convención para unificación de algunas reglas relativas a asistencia y salvamento de aeronaves o por aeronaves en el mar

El Canciller del Reich Alemán;

El Presidente de la República Argentina;

Su Majestad el Rey de los Belgas;

El Presidente de la República de Bolivia;

El Presidente de los Estados Unidos del Brasil;

Su Majestad el Rey de Bulgaria;

El Presidente de la República de Chile;

El Presidente del Gobierno Nacional de China;

Su Majestad el Rey de Dinamarca y de Islandia;

El Presidente de la República Dominicana;

El Presidente de la República del Ecuador;

El Presidente de la República Española;

El Presidente de los Estados Unidos de América del Norte;

El Presidente de la República de Finlandia;

El Presidente de la República Francesa;

Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, de los Dominios Británicos de Ultramar y Emperador de la India;

Su Majestad el Rey de Grecia;

El Presidente de la República de Guatemala;

Su Alteza Serenísima el Regente del Reino de Hungría;

Su Majestad el Rey de Italia y Emperador de Etiopía;

Su Majestad el Emperador del Japón;

El Presidente de la República de Letonia;

Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo;

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

Su Majestad el Rey de Noruega;

Su Majestad la Reina de los Países Bajos;

El Presidente de la República de Polonia;

Su Majestad el Rey de Rumania;

Los Capitanes Regentes de la Serenísima República de San Marino;

Su Santidad el Sumo Pontífice;

Su Majestad el Rey de Siam;

Su Majestad el Rey de Suecia;

El Consejo Federal Suizo;

El Presidente de la República Checoslovaca;

Su Majestad el Rey de Yugoslavia;

habiendo reconocido la utilidad de adoptar algunas reglas uniformes en materia de asistencia y de salvamento de aeronaves o por aeronaves en el mar,

Han nombrado a este efecto sus Plenipotenciarios respectivos, quienes debidamente autorizados, han concluído y firmado la Convención siguiente:

(1) El Decreto 2380 en página 47.

ARTICULO 1.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias para dar efecto a las reglas establecidas por la presente Convención.

ARTICULO 2.

(1) Toda persona que ejerza funciones de comandante a bordo de aeronave está obligada a prestar asistencia a toda persona que en el mar se encuentre en peligro de perderse, siempre que pueda hacerlo sin serio riesgo para la aeronave, su tripulación, sus pasajeros u otras personas.

(2) Todo capitán de navío está obligado, en las condiciones previstas en el párrafo (1), y sin perjuicio de las obligaciones más extensas que le incumben de acuerdo con las leyes y Convenciones en vigor, a prestar auxilio a toda persona que en el mar se encuentre en peligro de perderse en aeronave o a consecuencia de avería de aeronave.

(3) Para la aplicación de la presente Convención, se entiende por asistencia todo socorro que se pueda prestar a persona que en el mar se encuentre en peligro de perderse, ya sea por simple informe dado, teniendo en cuenta las diferentes condiciones en que se ejercen la navegación marítima y la navegación aérea.

(4) La obligación de prestar asistencia sólo existe si la aeronave o el navío están en viaje o listos a partir, y si le es razonablemente posible prestar auxilio útil.

(5) La obligación de prestar asistencia cesa cuando el obligado a ella tiene conocimiento de que el socorro puede prestarse por otros en las mismas o mejores condiciones.

(6) Las legislaciones nacionales determinarán las sanciones penales destinadas a asegurar la ejecución de esta obligación, y las Altas Partes Contratantes se comunicarán recíprocamente, por la vía diplomática, el texto de esas disposiciones.

(7) Ninguna responsabilidad puede caer sobre el propietario o armador del navío, ni sobre el propietario o explotador de la aeronave tomado en esta calidad por razón de la no ejecución de esta obligación, salvo el caso en que hubiere impartido, a la persona obligada a prestar dicha asistencia, orden de no ejecutarla.

ARTICULO 3.

(1) Toda asistencia prestada en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo precedente, da lugar a indemnización como consecuencia de los gastos justificados por las circunstancias, así como por los daños sufridos en el curso de las operaciones.

(2) Si la asistencia se prestó sin que hubiere obligación de hacerlo, el auxiliante no tiene derecho a indemnización sino cuando obtuviere resultado útil, salvando personas o contribuyendo a su salvamento.

(3) La indemnización queda a cargo del explotador de la aeronave auxiliada, o por el propietario o armador del navío auxiliado, de acuerdo con las disposiciones de las leyes nacionales o de los contratos que rijan a dicho navío.

(4) La indemnización no puede exceder de la suma de cincuenta mil francos por persona salvada y, si ninguna persona se hubiere salvado, la suma total de cincuenta mil francos.

En todo caso, la obligación del explotador de la aeronave se limitará a la suma de quinientos mil francos.

Las sumas indicadas en el presente párrafo se consideran como en francos oro, constituidos por sesenta y cinco y medio miligramos de oro con ley de novecientos milésimos de fino. Pueden convertirse a todas las monedas nacionales en cifras redondas.

Además, el propietario o el armador del navío no estará obligado a responsabilidad allende los límites fijados por las leyes y Convenciones en vigor, relativas a su obligación en materia de asistencia y de salvamentos marítimos.

(5) a. En el caso de que haya habido asistencia de varios navíos o aeronaves y el monto de las indemnizaciones por pagar exceda el límite fijado por el párrafo (4) precedente, habrá lugar a rebaja proporcional de las indemnizaciones.

b. En este caso, deben los salvadores hacer valer sus derechos o notificar sus reclamaciones al responsable de la indemnización, en el término máximo de seis meses a contar del día de la asistencia.

c. Vencido este plazo, será válido proceder con el reglamento de indemnizaciones; los interesados que hubieren dejado pasar el tér-

mino fijado sin hacer valer sus derechos o notificar sus reclamaciones sólo podrán ejercer sus derechos sobre el monto de lo no distribuído.

ARTICULO 4.

(1) En caso de asistencia o de salvamento de aeronave en peligro de perderse en el mar, o de los objetos que se encuentren a bordo, el navío o la aeronave que haya prestado asistencia tiene derecho a remuneración fijada, tomando por base:

a. En primer lugar, el éxito obtenido, los esfuerzos y el mérito de quienes hayan prestado auxilio, el peligro corrido por la aeronave auxiliada, sus pasajeros, su tripulación y su cargamento, por los salvadores y por la aeronave o el navío salvador, el tiempo empleado, los gastos y averías sufridos y los riesgos de responsabilidad y otros corridos por los salvadores, el valor del material expuesto por ellos, teniendo cuenta, llegado el caso, de la apropiación especial del asistente.

b. En segundo término, el valor de las cosas salvadas.

(2) Ninguna remuneración se debe si el auxilio prestado no ha producido resultado útil.

(3) Jamás puede la remuneración exceder al valor de los bienes salvados al terminar las operaciones de asistencia o de salvamento.

(4) La remuneración se debe aún cuando las aeronaves o los navíos pertenezcan al mismo explotador o al mismo propietario o armador.

(5) En caso de que haya asistencia o salvamento por varios navíos o aeronaves, la repartición de la remuneración se hará entre ellos sobre las bases establecidas por el párrafo (1) del presente artículo.

(6) Las mismas reglas son aplicables en caso de asistencia o de salvamento, por aeronave en el mar, de navio en peligro, de su cargamento y el propietario o el armador del navío conserva en este caso el derecho de valerse de la limitación de responsabilidad que le fijan las leyes y Convenciones en vigor, en materia de asistencia y de salvamento marítimos.

ARTICULO 5.

En caso de que se deban indemnizaciones o remuneraciones en virtud de los artículos 3 y 4 de la presente Convención, hay lugar a repartición equitativa, sobre las bases y dentro de los límites de dichos artículos, por gastos hechos y daños sufridos.

ARTICULO 6.

La repartición eventual de la remuneración entre el explotador y el personal de la aeronave, se determinará por las leyes nacionales.

ARTICULO 7.

En caso de que haya habido a la vez asistencia y salvamento de personas y de bienes, el salvador de personas tiene derecho a parte equitativa de la remuneración acordada para el salvamento de bienes, sin perjuicio del derecho a indemnización que le corresponde de acuerdo con el artículo 3.

ARTICULO 8.

(1) Ninguna indemnización ni remuneración se debe si se ha prestado la asistencia o el salvamento se efectuó contra oposición expresa y razonable de quien ha sido asistido o salvado.

(2) El juez puede reducir o suprimir la indemnización o la remuneración si aparece que que los salvadores hayan, por su culpa, hecho necesaria la asistencia o el salvamento, o aumentado los daños, o incurrido en culpa de robo, encubrimiento u otros actos fraudulentos.

ARTICULO 9.

(1) La remuneración debida por razón de las operaciones de asistencia o de salvamento corre a cargo del explotador de la aeronave asistida, o del propietario o armador del navío asistido, según las disposiciones de las leyes nacionales o de los contratos que rijan a dicho navío.

(2) El explotador de la aeronave tiene recurso contra los propietarios de las mercancías por la parte de remuneración que se refiera a la asistencia o al salvamento de dichas mercancías. Sin embargo, se suprimirá o reducirá este recurso si apareciesé que la asistencia o el salvamento de las mercancías se haya hecho necesario a consecuencia de acción del explotador para complicar en su responsabilidad a los propietarios de dichas mercancías.

(3) El propietario de la mercancía podrá, en todos los casos, mediante pago de parte de remuneración que se refiere a la asisten-

cia o salvamento de su mercancía, o de prestación de fianza admisible por ese pago, obtener del explotador la entrega de la mercadería y el desembargo de lo secuestrado, si esto se hubiere efectuado.

(4) El recurso del propietario o del armador del navío contra los propietarios de las mercancías queda sometido a las reglas marítimas.

ARTICULO 10.

No hay lugar a incluir entre los bienes, ya sea para el cálculo de la remuneración, o para el recurso por ejercer, los efectos personales ni los equipajes de la tripulación y de los pasajeros, ni los objetos transportados, en aplicación de Convenciones postales o de Acuerdos relativos al servicio de correos.

ARTICULO 11.

(1) Las acciones de indemnización y de remuneración prescriben en el término de dos años que corren desde el fin de las operaciones de asistencia o de salvamento.

(2) El recurso del explotador contra los propietarios de las mercaderías prescribe en el plazo de un año que corre a partir del día del pago de la remuneración de asistencia o de salvamento.

(3) El modo de calcular la prescripción así como las causas de suspensión e interrupción de la prescripción, se determinan por las leyes del tribunal que entiende de ellas.

ARTICULO 12.

Todo convenio de asistencia o de salvamento hecho en el momento y bajo la influencia del peligro, puede, a pedido de una de las partes, anularse o modificarse por el juez, si éste estima que las condiciones convenidas no son equitativas y, sobre todo, cuando la remuneración es excesiva y no guarda proporción, en un sentido u otro, con el servicio prestado.

ARTICULO 13.

(1) Las acciones de indemnización o de remuneración se presentarán, a elección del demandante y de acuerdo con las reglas de procedimiento y de competencia de cada Estado, ya sea en la jurisdicción del territorio donde tiene su domicilio el demandado, o en la del territorio donde se efectuaron las operaciones de asistencia o de salvamento, o bien si ha habido embargo de la aeronave o del cargamento, en la del lugar donde se haya efectuado el embargo.

(2) Si diferentes salvadores ejecutan en jurisdicciones situadas en diferentes países, el acusado puede, en cualquiera de ellas, hacer el estado en conjunto de las diferentes reclamaciones y créditos, para evitar que se sobrepasen los límites de su responsabilidad.

ARTICULO 14.

Se considera como "explotador de la aeronave" toda persona que de ella disponga y haga uso por propia cuenta. En caso de que el nombre del explotador no esté inscrito en el registro aeronáutico o cualquier otro documento oficial, se considera al propietario como explotador mientras no haya prueba en contrario.

ARTICULO 15.

Quien, sin disponer de la aeronave, ha hecho uso de ella sin consentimiento del explotador, está obligado al pago de indemnizaciones y remuneraciones, y el explotador, que no ha tomado las medidas necesarias para evitar el uso ilegítimo de su aeronave, con él responde solidariamente de ellas, y cada uno de ellos queda obligado en las condiciones y límites previstos en los artículos precedentes.

ARTICULO 16.

Con reserva de las disposiciones del artículo 13, relativas a la competencia, la presente Convención es aplicable a navíos y aeronaves del Estado, con exclusión de los navíos y aeronaves militares, de aduana y de policía, a los cuales no se aplican derechos y obligaciones resultantes de las disposiciones precedentes.

ARTICULO 17.

(1) Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán respecto de todos los interesados, cuando, ya se trate del navío o de la aeronave auxiliadora o salvadora o bien del navío o de la aeronave asistida o salvada, esté matriculada en territorio de una de las Altas Partes Contratantes.

(2) La expresión "territorio de una Alta Parte Contratante" comprende todo territorio sometido al poder soberano, al dominio, al

protectorado, al mandato o a la autoridad de dicha Alta Parte Contratante, el cual es esta última parte de la Convención.

(3) Sin embargo, queda entendido:

a. Que con respecto a interesados nacionales de Estado no contratante, la aplicación de dichas disposiciones podrá subordinarse por cada uno de los Estados Contratantes a la condición de reciprocidad;

b. Que, cuando todos los interesados son nacionales del mismo Estado que el Tribunal a que se recurre, la Convención no es aplicable;

c. Que, en caso de que navíos y aeronaves estén empeñados en la misma operación de asistencia, la presente Convención no se aplica a los arreglos entre los navíos.

ARTICULO 18.

La presente Convención está redactada en francés, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Ministerio de Asuntos Extranjeros del Reino de Bélgica, y de la cual copia certificada conforme se remitirá por medio del Gobierno del Reino de Bélgica a cada uno de los Gobiernos interesados.

ARTICULO 19.

(1) Se ratificará la presente Convención. Los instrumentos de ratificación se depositarán en los archivos del Ministerio de Asuntos Extranjeros del Reino de Bélgica, que notificará el depósito a cada uno de los Gobiernos interesados.

(2) Al efectuarse el depósito de cinco ratificaciones, la Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes que la hayan ratificado, noventa días después del depósito de la quinta ratificación. Cada ratificación, cuyo depósito se efectúe posteriormente, surtirá efectos a los noventa días de este depósito.

(3) Corresponderá al Gobierno del Reino de Bélgica notificar a cada uno de los Gobiernos interesados la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

ARTICULO 20.

(1) La presente Convención, después de su entrada en vigor, quedará abierta a la adhesión.

(2) La adhesión se efectuará por notificación al Gobierno del Reino de Bélgica, que dará parte a cada uno de los Gobiernos interesados.

(3) La adhesión producirá efectos a los noventa días de la notificación hecha al Gobierno del Reino de Bélgica.

ARTICULO 21.

(1) Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención por notificación hecha al Gobierno del Reino de Bélgica, que avisará inmediatamente a cada uno de los Gobiernos interesados.

(2) La denuncia producirá efectos seis meses después de la notificación de la denuncia, y sólo para la parte que a ella haya procedido.

ARTICULO 22.

(1) Las Altas Partes Contratantes podrán, al momento de la firma, del depósito de ratificaciones o de su adhesión, declarar que la aceptación que hacen de la presente Convención no se aplica al conjunto o partes de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios bajo mandato o todo otro territorio sometido a su soberanía, autoridad o dominio.

(2) Las Altas Partes Contratantes podrán ulteriormente notificar al Gobierno del Reino de Bélgica que entienden hacer aplicable la presente Convención al conjunto o partes de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios bajo mandato, o todo otro territorio sometido a su soberanía, autoridad o dominio, excluídos de su declaración original.

(3) Podrán, en cualquier momento, notificar al Gobierno del Reino de Bélgica que entienden ver cesar la aplicación de la presente Convención al conjunto o parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios bajo mandato o todo otro territorio sometido a su soberanía, autoridad o dominio.

(4) El Gobierno del Reino de Bélgica notificará a cada uno de los Gobiernos interesados las notificaciones hechas de acuerdo con los dos puntos precedentes.

ARTICULO 23.

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá facultad, lo más pronto dos años después de la entrada en vigor de la presente

Convención, de provocar la reunión de nueva Conferencia Internacional para buscar las mejoras que puedan hacerse a la presente Convención. Se dirigirá, con este objeto, al Gobierno de la República Francesa, que tomará las medidas necesarias para preparar esa Conferencia.

La presente Convención, hecha en Bruselas, el 29 de septiembre de 1938, quedará abierta a la firma hasta el 30 de junio de 1939.

En fe de lo cual han firmado los Plenipotenciarios la presente Convención.

*Por el Canciller del Reich Alemán:*

(f) Dr. Wegerdt;
(f) Dr. Otto Riese;
(f) Dr. Bulow;
(f) von Haeften.

*Por el Presidente de la República Argentina:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de los Belgas:*

(f) Pholien;
(f) F. Muuls.

*Por el Presidente de la República de Bolivia:*

.....

*Por el Presidente de los Estados Unidos del Brasil:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de Bulgaria:*

.....

*Por el Presidente de la República de Chile:*

.....

*Por el Presidente del Gobierno Nacionalista de China:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de Dinamarca y de Islandia:*

(f) L. Ingerslev;
(f) Knud Gregersen.

*Por el Presidente de la República Dominicana:*

.....

*Por el Presidente de la República del Ecuador:*

.....

*Por el Presidente de la República Española:*

.....

*Por el Presidente de los Estados Unidos de América del Norte:*

(f) Grant Mason Jr.;
(f) Stephen Latchford;
(f) Denis Mulligan.

*Por el Presidente de la República de Finlandia:*

.....

*Por el Presidente de la República Francesa:*

(f) A. de la Pradelle.

*Por Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, de los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de la India:*

*Por la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:*

(f) Maurice Sheldon Amos;
(f) A. W. Brown.

*Por la India:*

(f) Maurice Sheldon Amos;
(f) A. W. Brown.

*Por Su Majestad el Rey de Grecia:*

.....

*Por el Presidente de la República de Guatemala:*

(f) M. Delhaye.

*Por Su Alteza Serenísima el Regente del Reino de Hungría:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de Italia y Emperador de Etiopía:*

(f) A. Giannini.

*Por Su Majestad el Emperador del Japón:*

.....

*Por el Presidente de la República de Letonia:*

.....

*Por Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo:*

.....

*Por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de Noruega:*

.....

*Por Su Majestad la Reina de los Países Bajos:*

(f) *Ad Referendum:*

van Harinxma Thoe Slooten;
(f) J. E. van der Meulen;
(f) J. Wolterbeek-Muller.

*Por el Presidente de la República de Polonia:*

(f) León Babinski.

*Por Su Majestad el Rey de Rumania:*

(f) Micesco;
(f) Radu Boros.

*Por los Capitanes Regentes de la Serenísima República de San Marino:*

(f) Federico Sensi.

*Por Su Santidad el Sumo Pontífice:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de Siam:*

.....

*Por Su Majestad el Rey de Suecia:*

.....

*Por el Consejo Federal Suizo:*

(f) Clerc.

*Por el Presidente de la República Checoslovaca:*

(f) Formanek.

*Por Su Majestad el Rey de Yugoslavia:*

.....

*Ratifícase el Tratado Comercial entre Guatemala y Noruega.—Acta de canje del mismo.*

# JORGE UBICO,

Presidente de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

La Asamblea Legislativa, en Decreto Número 2355, de 30 de marzo del año en curso, aprobó el Tratado Comercial suscrito el 20 de diciembre de 1938 entre Guatemala y Noruega, que a la letra dice: (1)

## Tratado Comercial entre Guatemala y Noruega

El Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Noruega, igualmente animados del deseo de estrechar los vínculos de amistad y de desarrollar las relaciones de comercio que existen entre los dos países, han convenido en las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes, gozarán incondicionalmente en el territorio de la otra, del mismo tratamiento que se concede a los nacionales de la Nación más favorecida, en lo concerniente a las condiciones de admisión y de residencia, a la protección de sus personas y bienes, al ejercicio del comercio y de la industria, al derecho de adquirir y de poseer bienes muebles e inmuebles y de disponer de estos bienes.

No estarán sometidos a cargas, derechos, impuestos o contribuciones, cualquiera que sea su denominación o su naturaleza, distintos o más elevados que aquellos a que estén al presente o estuvieren en lo futuro sometidos los nacionales de la Nación más favorecida.

ARTICULO 2

Las sociedades anónimas, cooperativas y demás sociedades comerciales, industriales o financieras, incluso las sociedades de navegación y de seguro, que tienen su sede social en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes y que están legalmente constituídas de conformidad con las leyes de dicho

(1) El Decreto 2355 en página 22.

país, gozarán, por todo concepto, en el territorio del otro país, y con la condición de que se subordinen a las leyes y reglamentos que estén en vigor en dicho país, del mismo tratamiento que el concedido a sociedades análogas de la Nación más favorecida en cuanto al derecho de estas sociedades a establecerse y ejercer su actividad, al acceso a los tribunales, como también al derecho de adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles y de disponer de estos bienes.

Dichas sociedades no quedarán sometidas a cargas, derechos, impuestos o contribuciones, cualquiera que sea su denominación o su naturaleza, distintos o más elevados que aquellos a que estén sometidos al presente o lo estén en lo futuro las sociedades y entidades cooperativas análogas de la Nación más favorecida.

ARTICULO 3

La exención de la caución *judicatum solvi*, estará regida por las respectivas leyes nacionales.

ARTICULO 4

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a aplicar respecto de la otra, el tratamiento incondicional e ilimitado de la Nación más favorecida en todo lo relativo a los derechos de aduana y demás derechos accesorios, al modo de percepción de los derechos, como también para la clasificación e interpretación de las tarifas y para las normas, formalidades y cargas a que puedan estar sometidas las operaciones de aduana. Este tratamiento se hace extensivo a los derechos correspondientes a la legalización de certificados de origen, facturas consulares y documentos aduaneros análogos.

En consecuencia, los productos naturales o manufacturados, originarios de una de las Altas Partes Contratantes no estarán sujetos en ningún caso, en las condiciones en referencia, a su entrada en el territorio de la otra parte, a derechos, impuestos o contribuciones distintos o más elevados, ni a reglas y formalidades distintas o más onerosas que aquellas a que estén al presente o estarán en el futuro sometidos los productos de la misma naturaleza de cualquier país tercero.

Igualmente los productos naturales o manufacturados exportados del territorio de una de las Altas Partes Contratantes, con destino al territorio de la otra Parte, no estarán sujetos en ningún caso, en las mismas condiciones, a derechos, impuestos o contribuciones distintos o más elevados, ni a reglas y formalidades distintas o más onerosas que aquellas a que estén al presente o estarán en el futuro sujetados los mismos productos destinados al territorio de otro país cualquiera.

Todas las ventajas, favores, privilegios e inmunidades que se conceden o se concedan en el futuro por una de las Altas Partes Contratantes, en la materia en cuestión, a los productos naturales o manufacturados, originarios de otro país cualquiera, se aplicarán, inmediatamente y sin compensaciones, a los productos de la misma naturaleza, originarios de la otra Parte Contratante, o destinados al territorio de esta Parte.

ARTICULO 5

Los productos naturales o manufacturados, originarios de una de las Altas Partes Contratantes, importados en el territorio de la otra, no podrán ser gravados allí con derechos o contribuciones internos distintos, otros o más elevados que los que se perciban o que se percibirán en el futuro sobre productos de la misma naturaleza, originarios de cualquier país tercero.

ARTICULO 6

Las Altas Partes Contratantes se comprometen, en el caso de que estén en la obligación de prohibir o limitar la importación o la exportación de mercancías, a tomar en consideración en la medida de lo posible, los intereses de la otra Parte.

ARTICULO 7

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete, en tanto que el comercio de las divisas no se someta a medida alguna de control o de restricción en el otro país, a no aplicar con respecto a este último, ninguna medida de este orden, que en las mismas condiciones no tenga igualmente aplicación respecto a otro país cualquiera.

ARTICULO 8

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a conceder el libre tránsito a través de su territorio a las mercancías provenientes o destinadas al otro país, y a

aplicarles, en todos respectos, el principio del tratamiento incondicional e irrestricto de la Nación más favorecida.

ARTICULO 9

Las Altas Partes Contratantes se conceden recíprocamente el derecho de nombrar, sujetos a obtener el exequátur acostumbrado, representantes consulares en los puertos, ciudades, y demás lugares de la otra Parte.

Los representantes consulares de cada una de las Altas Partes Contratantes, gozarán, en el territorio de la otra Parte, de los mismos derechos y de la misma competencia, como también de los mismos honores, privilegios, inmunidades y exenciones que los representantes consulares de la Nación más favorecida.

ARTICULO 10

No podrán ser invocadas en virtud de las disposiciones del presente Tratado:

1.—Las ventajas especiales concedidas, o que se concedan a Estados limítrofes con la mira de facilitar el tráfico local en la región fronteriza;

2.—Las ventajas especiales concedidas, o que se concedan, a un tercer país en virtud de una unión aduanera;

3.—Las concesiones especiales que se hagan, o que se harán, por Noruega a Dinamarca, a Finlandia, a Islandia o a Suecia;

4.—Las concesiones que se hagan, o que se harán, por Guatemala a las otras Repúblicas de Centro América o a Panamá.

Las disposiciones del presente Tratado no se aplicarán al Svalbard (Spitzberg) o a la Isla de Jan Mayen.

ARTICULO 11

Toda diferencia que pueda surgir entre las Altas Partes Contratantes en lo relativo a la interpretación o a la aplicación de las disposiciones de este Tratado, que no hayan podido resolverse por la vía diplomática, se someterá a la decisión de un Tribunal Especial de Arbitraje, a petición de una de las Partes. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a aceptar como obligatoria la decisión del Tribunal arbitral.

ARTICULO 12

El presente Tratado será ratificado y los instrumentos de ratificación se canjearán tan pronto como sea posible.

El Tratado entrará en vigencia el décimoquinto día siguiente al del canje de los instrumentos de ratificación, y quedará en vigor por el término de un año.

Surtirá, sin embargo, sus efectos a título provisional, 30 días después de la fecha de su firma. Si no fuere denunciado por una o por la otra de las Partes Contratantes, cuatro meses antes de la expiración de este término de un año, se renovará por vía de tácita reconducción, y cada una de las Partes tendrá empero la facultad de hacer cesar sus efectos con previo aviso de cuatro meses.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al respecto, firman y sellan el presente Tratado.

Hecho en Guatemala, en doble ejemplar, a los veinte dias del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

(f) C. FERNANDEZ CORDAVA.

(sello)

(f) C. F. SANDBERG.

(sello)

PROTOCOLO FINAL

En el momento de proceder hoy a la firma del Tratado de Comercio entre Guatemala y Noruega, los Plenipotenciarios de las dos Altas Partes Contratantes han convenido en las disposiciones siguientes, que constituirán parte integrante del propio Tratado:

1.—Las conservas de pescados noruegos de la familia «clupea» gozarán a su importación en Guatemala del mismo tratamiento aduanero y otras facilidades de importación acordadas o que serán acordadas en lo futuro a las conservas de pescados de la misma familia importadas de todos los demás países.

2.—Queda bien entendido que el tratamiento del máximo favor en materia de impuestos no se aplica a los favores especiales concedidos o que se concedan a otros países con la mira de evitar la doble imposición o la evasión fiscal.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al respecto, firman y sellan el presente Protocolo.

Hecho en Guatemala, en doble ejemplar, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

(f) C. FERNANDEZ CORDOVA.

(sello)

(f) C. F. SANDBERG.

(sello)

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, ratifico dicho Tratado Comercial con Noruega, y mando se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo la presente Ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

(f) JORGE UBICO.

(r) CARLOS SALAZAR.

(sello)

ACTA DE CANJE

Reunidos los infrascritos Hans Heinrich Theodor Fay, Representante de Su Majestad el Rey de Noruega, y el Licenciado Carlos Salazar, Representante del Gobierno de Guatemala, con el objeto de canjear las Ratificaciones del Tratado Comercial entre Noruega y Guatemala, suscrito en esta capital el 20 de diciembre de 1938.

Después de haber examinado y cotejado los respectivos Instrumentos de Ratificación, y hallados conforme el uno con el otro se verificó el canje en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado y sellado por duplicado, en los idiomas noruego y español, la presente Acta, en la ciudad de Guatemala, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

(f) HANS FAY.

(sello)

(f) CARLOS SALAZAR

(sello

# INDICE

## DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO


Mensaje del Presidente de la República a la Asamblea Legislativa en las sesiones ordinarias de 1939, y sus anexos ..... VII

Resumen de los trabajos realizados por las Secretarías de Estado y sus dependencias, como sigue:

Gobernación y Justicia ..... XIII
Relaciones Exteriores ..... XXIII
Hacienda y Crédito Público ..... XXXI
Guerra ..... LVI
Educación Pública ..... LXV
Agricultura ..... LXXIV
Fomento ..... XCI

Contestación al Mensaje Presidencial ..... CXI

# DECRETOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## SESIONES ORDINARIAS DE 1939


| DECRETOS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| DECRETO NUMERO 2328.—Abre las sesiones ordinarias de 1939 | Enero | 1º | 1 |
| DECRETO NUMERO 2329.—Elección de un Diputado en Jalapa | Enero | 8 | 2 |
| DECRETO NUMERO 2330.—Nombra Designados a la Presidencia de la República | Enero | 8 | 2 |
| DECRETO NUMERO 2331.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2151, que establece afecto al Ramo de Guerra el Servicio de Comunicaciones Radiotelegráficas y Radiotelefónicas | Enero | 16 | 3 |
| DECRETO NUMERO 2332.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2096, por el que se facilita la adquisición de títulos de los terrenos y mausoleos en el Cementerio General | Enero | 16 | 4 |
| DECRETO NUMERO 2333.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2098, que establece los requisitos y examen previos al nombramiento de Intendente Municipal, Secretario de Jefatura Política y de Municipalidad | Enero | 16 | 5 |
| DECRETO NUMERO 2334.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2118, que establece requisitos para la lotificación gratuita y titulación de sitios o parcelas desmembradas de terrenos municipales o de particulares donados o adquiridos con ese objeto. | Enero | 16 | 5 |
| DECRETO NUMERO 2335.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2153, que reforma los artículos 5, 64 y 65 de la Ley de Extranjería sobre nacionalidad y naturalización | Enero | 16 | 6 |
| DECRETO NUMERO 2336.—Aprueba la Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas, celebrada en Buenos Aires el 23 de diciembre de 1936 | Enero | 16 | 7 |
| DECRETO NUMERO 2337.—Nombra Magistrado de la Corte Suprema de Justicia al Licenciado Francisco E. Rodríguez | Enero | 17 | 8 |
| DECRETO NUMERO 2338.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2126, que prorroga el término para subsanar la falta de testigos en las partidas de nacimiento y defunción en los Registros Civiles | Enero | 21 | 8 |
| DECRETO NUMERO 2339.—Aprueba el Decreto gubernativo 2131, que adiciona el artículo 68 de la Ley de Notariado | Enero | 21 | 9 |

| DECRETOS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| DECRETO NUMERO 2340.—Vota un crédito adicional para la compra de materiales accesorios y reparaciones de líneas telegráficas y telefónicas | Marzo | 22 | 10 |
| DECRETO NUMERO 2341.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2117, que derogó el Decreto legislativo Número 1326, de 23 de mayo de 1924 | Marzo | 22 | 10 |
| DECRETO NUMERO 2342.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2167, sobre que para la conmutación de penas debe preceder el pago o afianzamiento de las responsabilidades civiles | Marzo | 22 | 11 |
| DECRETO NUMERO 2343.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2200, que contiene reformas al Código de Comercio sobre Sociedades Anónimas | Marzo | 22 | 12 |
| DECRETO NUMERO 2344.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2149, sobre importación, venta y control del papel estancado para cigarrillos | Marzo | 23 | 12 |
| DECRETO NUMERO 2345.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2160, que amplía el Presupuesto para cancelar un préstamo a «The Bank of London and South America Limited» | Marzo | 24 | 13 |
| DECRETO NUMERO 2346.—Aprueba los Decretos gubernativos Números 2177 y 2190, que reforman los artículos 10, 12 y 13 del Decreto gubernativo Número 1981, que establece los envases oficiales para embotellar licores | Marzo | 24 | 14 |
| DECRETO NUMERO 2347.—Aprueba los Decretos gubernativos Números 2080, 2085, 2088, 2090, 2092, 2093, 2102, 2112, 2154, 2155, 2156, 2158, 2165, 2168, 2182, 2194, 2202 y 2203, que hicieron ampliaciones al Presupuesto | Marzo | 24 | 14 |
| DECRETO NUMERO 2348.—Subroga el Decreto gubernativo Número 2114, sobre condiciones para la enajenación o gravamen de terrenos comprendidos dentro de la zona que el Estado se reserva en las fronteras marítimas y terrestres, o en las orillas de los lagos y ríos navegables | Marzo | 24 | 16 |
| DECRETO NUMERO 2349.—Nombra un Magistrado de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones | Marzo | 29 | 17 |
| DECRETO NUMERO 2350.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2144, que fijó término para formalizar los contratos de arrendamiento de terrenos que constituyen reserva de la Nación | Marzo | 30 | 18 |
| DECRETO NUMERO 2351.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2108, que organiza la Oficina de Control del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Lucrativas | Marzo | 30 | 18 |
| DECRETO NUMERO 2352.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2159, que organiza el personal de los Servicios de Comunicaciones Radiotelegráficas y Radiotelefónicas | Marzo | 30 | 19 |
| DECRETO NUMERO 2353.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2189, que reglamenta la fabricación, importación y venta de pólvora, salitre, cartuchos y municiones | Marzo | 30 | 20 |
| DECRETO NUMERO 2354.—Facultades especiales al Presidente de la República, General don Jorge Ubico, para recompensar con dinero a los funcionarios y empleados de Hacienda que, a su juicio, hayan cooperado con él en la | | | |

| DECRETOS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| reorganización de la Hacienda Pública, acrecentando las rentas, etcétera, etcétera. (Reglamentado el 23 de junio de 1941, tomo 60.) | Marzo | 30 | 20 |
| DECRETO NUMERO 2355.—Aprueba el Tratado Comercial entre Guatemala y Noruega, subscrito el 20 de diciembre de 1938 | Marzo | 30 | 22 |
| DECRETO NUMERO 2356.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2082, que contiene la Ley de Colectas o contribuciones entre el público | Abril | 14 | 23 |
| DECRETO NUMERO 2357.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2087, que hace extensiva la prenda agraria a las cosechas subsiguientes, para garantizar créditos refaccionarios | Abril | 14 | 24 |
| DECRETO NUMERO 2358.—Aprueba los Decretos gubernativos Números 2150, 2163 y 2173, que contienen transferencias de créditos del Presupuesto | Abril | 14 | 24 |
| DECRETO NUMERO 2359.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2109, que transfiere créditos del Presupuesto | Abril | 14 | 25 |
| DECRETO NUMERO 2360.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2199, que establece la patente comercial para los establecimientos de comercio pertenecientes a los inmigrantes y extranjeros que expresa | Abril | 18 | 26 |
| DECRETO NUMERO 2361.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2175, que contiene el impuesto fiscal, municipal y de policía sobre los vehículos que se matriculen | Abril | 18 | 26 |
| DECRETO NUMERO 2362.—Aprueba la Convención Regional de Radio de Centroamérica, Panamá y Zona del Canal, subscrita en Guatemala el 8 de diciembre de 1938 | Abril | 18 | 27 |
| DECRETO NUMERO 2363.—Nombra un Magistrado Suplente de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones | Abril | 19 | 28 |
| DECRETO NUMERO 2364.—Aprueba el Contrato con la Compañía Sueca de Fósforos de Estocolmo para adquirir por el precio de Ø900,000.00 los bonos oro con fondo de amortización de la deuda externa del 7 por ciento de interés | Abril | 20 | 28 |
| DECRETO NUMERO 2365.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2116, que faculta al Banco de Occidente para seguir recibiendo de sus deudores acciones representativas de su capital | Abril | 20 | 30 |
| DECRETO NUMERO 2366.—Aprueba los Decretos gubernativos Número 2083, que contiene reformas y adiciones al Código de Aduanas, y 2091, que señala los casos en que no es aplicable la ley que prohíbe exonerar el pago de derechos consulares y rentas consignadas | Abril | 20 | 30 |
| DECRETO NUMERO 2367.—Aprueba los Decretos gubernativos Números 2104 y 2152, que contienen reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional | Abril | 20 | 31 |
| DECRETO NUMERO 2368.—Aprueba los Decretos gubernativos Números 2106, 2141, 2162, 2169, 2186 y 2198, que contienen disposiciones relacionadas con la importación y exportación | Abril | 21 | 32 |
| DECRETO NUMERO 2369.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2084, que contiene la Ley de Registro y autorización de Libros de Contabilidad y de las Oficinas Públicas | Abril | 21 | 32 |

| DECRETOS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| DECRETO NUMERO 2370.—Deroga por inconveniente el Decreto legislativo Número 1666, que estableció el monopolio fiscal para la importación, fabricación, exportación, reexportación, distribución y expendio de los fósforos, cerillas y demás similares y de los encendedores | Abril | 25 | 33 |
| DECRETO NUMERO 2371.—Requisitos para solicitar ante la Sección de Tierras, título de propiedad inscribible de los inmuebles que no lo tengan | Abril | 25 | 34 |
| DECRETO NUMERO 2372.—Aprueba los Decretos gubernativos 2129, 2171, 2172 y 2183, referentes al Crédito Hipotecario Nacional | Abril | 25 | 38 |
| DECRETO NUMERO 2373.—Aprueba el Decreto gubernativo Número 2099, que contiene la Ley del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Lucrativas y sus reformas y adiciones contenidas en los Decretos gubernativos Números 2130, 2166 y 2170 | Abril | 26 | 39 |
| DECRETO NUMERO 2374.—Integra la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa | Abril | 26 | 40 |
| DECRETO NUMERO 2375.—Convoca a elección de Diputados para renovar por mitad la Asamblea Legislativa | Abril | 26 | 40 |
| DECRETO NUMERO 2376.—Aprueba la Cuenta de Ingresos y Egresos del Tesoro Público durante el Año Fiscal anterior | Abril | 27 | 42 |
| DECRETO NUMERO 2377.—Fija el monto máximo de los gastos de cada Ramo y la estimación de ingresos para el Año Fiscal próximo | Abril | 28 | 43 |
| DECRETO NUMERO 2378.—Calificaciones de los exámenes parciales y generales, y requisitos para ganar materias o pruebas | Abril | 28 | 45 |
| DECRETO NUMERO 2379.—Aprueba la Convención para unificar ciertas reglas relativas a los daños causados por aeronaves, y al embargo precautorio de las mismas subscrita en Roma el 29 de mayo de 1933 | Abril | 29 | 46 |
| DECRETO NUMERO 2380.—Aprueba la Convención para la Unificación de ciertas reglas relativas a la asistencia y salvamento de aeronaves, o por éstas en el mar, subscrita en Bruselas en septiembre de 1938 | Abril | 29 | 47 |
| DECRETO NUMERO 2381.—Clausura el período ordinario de sesiones de mil novecientos treinta y nueve | Abril | 30 | 47 |

# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## EMITIDOS DEL 15 DE MARZO DE 1939 AL 14 DEL MISMO MES DE 1940


| DECRETOS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| DECRETO NUMERO 2208. — Se transfiere una partida del Presupuesto General de Gastos | Marzo | 17 | 49 |
| DECRETO NUMERO 2209.—Transfiere unas partidas del Presupuesto | Marzo | 17 | 50 |
| DECRETO NUMERO 2210.—Transferencia de partidas en el Presupuesto | Marzo | 17 | 51 |
| DECRETO NUMERO 2211.—Fija las horas de servicio para el transporte de pangas en el puerto fluvial de Ayutla | Marzo | 17 | 52 |
| DECRETO NUMERO 2212.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Marzo | 31 | 53 |
| DECRETO NUMERO 2213.—Transfiere una cantidad de una a otra partida del Presupuesto | Marzo | 31 | 54 |
| DECRETO NUMERO 2214.—Transferencia de una partida del Presupuesto | Marzo | 31 | 55 |
| DECRETO NUMERO 2215.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Abril | 3 | 56 |
| DECRETO NUMERO 2216.—Transfiere una partida del Presupuesto | Abril | 12 | 57 |
| DECRETO NUMERO 2217.—Transferencia de partidas en el Presupuesto | Abril | 21 | 58 |
| DECRETO NUMERO 2218.—Se transfiere una cantidad de una a otra partida del Presupuesto | Abril | 21 | 59 |
| DECRETO NUMERO 2219.—Transfiere una partida del Presupuesto | Abril | 24 | 60 |
| DECRETO NUMERO 2220.—Fianza que deben prestar los agentes propagandistas de los seguros de vida que no excedan de cinco mil quetzales | Mayo | 1º | 61 |
| DECRETO NUMERO 2221.—Las personas dedicadas a la industria pirotécnica podrán fabricar la pólvora negra con una mezcla de salitre, carbón vegetal y azufre, previa autorización | Mayo | 1º | 62 |
| DECRETO NUMERO 2222.—Deroga el Decreto gubernativo Número 1727, que estableció el impuesto y control sobre los encendedores automáticos | Mayo | 4 | 63 |
| DECRETO NUMERO 2223.—Amplia la partida para gastos extraordinarios de Fomento | Mayo | 6 | 63 |

| DECRETOS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| DECRETO NUMERO 2224.—Transferencia de una cantidad de una a otra partida del Presupuesto | Mayo | 6 | 64 |
| DECRETO NUMERO 2225.—Amplía la partida para gastos de Sanidad y compra de medicinas | Mayo | 6 | 65 |
| DECRETO NUMERO 2226.—Amplia la partida destinada a Obras Públicas | Mayo | 6 | 66 |
| DECRETO NUMERO 2227.—Adiciona la Ley de Relación entre Deudores y Acreedores sobre los créditos refaccionarios para incremento de la Agricultura | Mayo | 8 | 66 |
| DECRETO NUMERO 2228.—Confiere a Su Eminencia el Cardenal Luis Maglione, Secretario de Estado de la Santa Sede, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Cruz | Mayo | 9 | 67 |
| DECRETO NUMERO 2229.—Confiere al Excelentísimo Monseñor Alberto Levame, Nuncio Apostólico, la Condecoración de la Orden del Quetzal, en el grado de Gran Oficial | Mayo | 9 | 68 |
| DECRETO NUMERO 2230.—Amplía la partida de gastos extraordinarios de Fomento | Mayo | 10 | 68 |
| DECRETO NUMERO 2231.—Las cantidades adeudadas a favor del Tesoro Público se recaudan al contado en la forma y con las excepciones que expresa | Mayo | 12 | 69 |
| DECRETO NUMERO 2232.—Deroga las leyes que facultan a los Bancos para aceptar de sus deudores, en pago de sus créditos, acciones representativas de su capital social | Mayo | 12 | 70 |
| DECRETO NUMERO 2233.—Obligaciones de los Notarios o Jueces ante quienes pasen contratos, operación o diligencias que originen obligaciones de pago, cobro, transmisión o cancelación de intereses, dividendos, participaciones, arrendamientos y toda clase de beneficios a favor de personas residentes en el exterior | Mayo | 12 | 70 |
| DECRETO NUMERO 2234.—Adiciona el Arancel de Aduanas con los derechos sobre importación de encendedores | Mayo | 12 | 71 |
| DECRETO NUMERO 2235.—Amplía la partida destinada a la demarcación y amojonamiento de las fronteras de la República | Mayo | 13 | 72 |
| DECRETO NUMERO 2236.—Amplia la partida para gastos de transporte aéreo de correspondencia internacional | Mayo | 13 | 73 |
| DECRETO NUMERO 2237.—Deroga el Decreto gubernativo Número 1714, de 4 de agosto de 1935, que disponía la asimilación militar de los miembros del Servicio de Comunicaciones Eléctricas | Mayo | 15 | 74 |
| DECRETO NUMERO 2238.—Por haber adquirido y especulado con los certificados de depósito en la liquidación de Rosenthal e Hijos, se clasifican como se expresa | Mayo | 19 | 74 |
| DECRETO NUMERO 2239.—Señala los casos en que puede otorgarse o denegarse la excarcelación bajo fianza de haz a los procesados por los delitos que expresa | Mayo | 23 | 76 |
| DECRETO NUMERO 2240.—Amplía una partida para gastos de las fincas nacionales "Navajó" y "Santa Inés" | Mayo | 23 | 77 |
| DECRETO NUMERO 2241.—Prohibe a los extranjeros ejercer directa o indirectamente cualesquiera actividades de carácter político y las especiales que indica, bajo las penas que expresa | Mayo | 24 | 78 |

| DECRETOS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| DECRETO NUMERO 2242.—Los diplomáticos acreditados en Guatemala no podrán, por incompatibilidad, entregarse a actividades políticas | Mayo | 24 | 80 |
| DECRETO NUMERO 2243.—Prorroga el término para inscribir en el Servicio Fúnebre los títulos de mausoleos y terrenos para enterramientos en el Cementerio de la capital | Mayo | 27 | 81 |
| DECRETO NUMERO 2244.—Se transfiere una partida del Presupuesto | Mayo | 30 | 82 |
| DECRETO NUMERO 2245.—Transfiere una partida del Presupuesto | Mayo | 31 | 83 |
| DECRETO NUMERO 2246.—Transferencia de partidas en el Presupuesto | Mayo | 31 | 84 |
| DECRETO NUMERO 2247.—Derechos de importación a los fósforos y cerillas y condiciones que deben tener las cajetillas | Junio | 2 | 92 |
| DECRETO NUMERO 2248.—Los créditos hipotecarios con plazo inscrito en el Registro, no pueden ser cancelados mientras estén sujetos a prórroga automática | Junio | 2 | 93 |
| DECRETO NUMERO 2249.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Junio | 2 | 93 |
| DECRETO NUMERO 2250.—Forma en que pueden declarar como testigos en los juicios el Presidente de la República y los Secretarios de Estado | Junio | 7 | 95 |
| DECRETO NUMERO 2251.—Distribuye los egresos para el Año Fiscal próximo, conforme a las especificaciones formuladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público | Junio | 13 | 95 |
| DECRETO NUMERO 2252.—Amplía la partida para gastos extraordinarios de Educación Pública | Junio | 13 | 96 |
| DECRETO NUMERO 2253.—Quedan exceptuados del impuesto sobre utilidades de las Empresas Lucrativas los patentados para elaborar alcoholes rectificados y bebidas alcohólicas; y las personas residentes en el extranjero que alquilen películas cinematográficas para ser exhibidas en la República | Junio | 16 | 97 |
| DECRETO NUMERO 2254.—Para toda operación comercial, bancaria, minera, industrial y toda clase de empresa, debe exigirse y mantenerse, los documentos y comprobantes de egresos en el papel sellado que corresponde | Junio | 16 | 98 |
| DECRETO NUMERO 2255.—Transfiere unas cantidades a varias partidas del Presupuesto en distintos ramos | Junio | 16 | 99 |
| DECRETO NUMERO 2256.—Establece una asignación para pagos de amortización e intereses a la Compañía Agrícola de Guatemala sobre su préstamo de un millón de quetzales | Junio | 16 | 101 |
| DECRETO NUMERO 2257.—Transferencia de partidas en el Presupuesto para los efectos del Decreto anterior | Junio | 16 | 102 |
| DECRETO NUMERO 2258.—Amplía la partida de gastos destinados a Obras Públicas | Junio | 17 | 103 |
| DECRETO NUMERO 2259.—Fija plazo para la revisión, calificación y registro de "Bonos del Ferrocarril al Norte", "Bonos de la Deuda Interna" y documentos registrados en la Deuda Flotante, bajo apercibimiento de perder su validez y cancelar su importe | Junio | 20 | 103 |

| DECRETOS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| DECRETO NUMERO 2260.—Se transfiere una cantidad de una a otras partidas del Presupuesto | Junio | 21 | 105 |
| DECRETO NUMERO 2261.—Confiere el Excelentísimo señor General Lázaro Cárdenas, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Cruz | Junio | 30 | 106 |
| DECRETO NUMERO 2262.—Confiere al Excelentísimo señor General e Ingeniero Eduardo Hay, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Oficial | Junio | 30 | 107 |
| DECRETO NUMERO 2263.—Confiere al Excelentísimo señor Licenciado Salvador Martínez de Alva, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Oficial | Junio | 30 | 107 |
| DECRETO NUMERO 2264.—Confiere al señor Doctor Sylvanus G. Morley la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Oficial, en reconocimiento de sus trabajos científicos de divulgación de la historia y arqueología de Guatemala | Junio | 30 | 108 |
| DECRETO NUMERO 2265.—Amplía la partida destinada para construcción y mejoramiento de carreteras | Junio | 30 | 109 |
| DECRETO NUMERO 2266.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Julio | 13 | 109 |
| DECRETO NUMERO 2267.—Transferencia de una partida del Presupuesto | Julio | 17 | 110 |
| DECRETO NUMERO 2268.—Transfiere unas partidas del Presupuesto | Julio | 20 | 111 |
| DECRETO NUMERO 2269.—Continúan en vigor durante el presente ejercicio fiscal las modificaciones hechas al Presupuesto por los Decretos gubernativos Números 2215, 2219, 2244, 2245 y 2249 | Julio | 20 | 112 |
| DECRETO NUMERO 2270.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Julio | 24 | 113 |
| DECRETO NUMERO 2271.—Transferencia de partidas en el Presupuesto | Julio | 24 | 117 |
| DECRETO NUMERO 2272.—Toda compra de papel sellado por los patentados no bajará de diez quetzales | Julio | 25 | 118 |
| DECRETO NUMERO 2273.—Penas de prisión a los Notarios Públicos insolventes, por las infracciones que expresa, y a los empleados de la matrícula inmueble | Julio | 25 | 119 |
| DECRETO NUMERO 2274.—Reformas y adiciones al Arancel de Aduanas | Julio | 25 | 120 |
| DECRETO NUMERO 2275.—Ley de Tabacos y sus productos. (Suspensos por dos años los efectos del artículo 2º, inciso 3º, Decreto gubernativo Número 2617, tomo 60.) | Julio | 25 | 121 |
| DECRETO NUMERO 2276.—Derechos de exportación sobre la madera de ceiba. (Substituido por el Decreto gubernativo Número 2279.) | Julio | 29 | 138 |
| DECRETO NUMERO 2277.—Prorroga el término para subsanar la falta de testigos en las partidas de nacimiento y defunción | Agosto | 2 | 139 |
| DECRETO NUMERO 2278.—Reformas al Arancel de Aduanas | Agosto | 11 | 140 |

| DECRETOS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| DECRETO NUMERO 2279.—Los derechos de exportación sobre la madera de ceiba son Ø10 por tonelada | Agosto | 17 | 141 |
| DECRETO NUMERO 2280.—El Crédito Hipotecario Nacional emite bonos hipotecarios serie "C" de 3 por ciento de interés anual a veinte años plazo | Agosto | 18 | 142 |
| DECRETO NUMERO 2281.—Adiciona el artículo 1458 del Código Fiscal. Los contratos de arrendamiento de terrenos nacionales que no excedan de una caballería se ajustarán a los reglamentos especiales del Ramo de Agricultura | Agosto | 18 | 143 |
| DECRETO NUMERO 2282.—Transfiere unas partidas del Presupuesto | Agosto | 18 | 144 |
| DECRETO NUMERO 2283.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Agosto | 22 | 153 |
| DECRETO NUMERO 2284.—Se denominan "Gastos Generales, de escritorio y de viático" los de la Policía de Hacienda | Agosto | 22 | 154 |
| DECRETO NUMERO 2285.—Transferencia de una partida en el Presupuesto | Agosto | 25 | 155 |
| DECRETO NUMERO 2286.—Reforma los artículos 208, 211 y 366 del Código Penal | Agosto | 28 | 156 |
| DECRETO NUMERO 2287.—Transfiere unas partidas del Presupuesto | Agosto | 28 | 157 |
| DECRETO NUMERO 2288.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Agosto | 28 | 159 |
| DECRETO NUMERO 2289.—Transferencia de partidas en el Presupuesto | Agosto | 28 | 160 |
| DECRETO NUMERO 2290.—Transfiere una partida del Presupuesto | Agosto | 28 | 161 |
| DECRETO NUMERO 2291.—Los exámenes de Práctica de Abogacía y de Notariado se efectuarán después del examen general privado y antes del de tesis o de incorporación | Agosto | 28 | 162 |
| DECRETO NUMERO 2292.—Se transfiere una partida del Presupuesto | Agosto | 29 | 163 |
| DECRETO NUMERO 2293.—Transfiere una partida del Presupuesto | Agosto | 29 | 164 |
| DECRETO NUMERO 2294.—No fué publicado. | | | |
| DECRETO NUMERO 2295.—Transferencia de una partida del Presupuesto | Agosto | 30 | 165 |
| DECRETO NUMERO 2296.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Agosto | 30 | 166 |
| DECRETO NUMERO 2297.—Transfiere unas partidas del Presupuesto | Septiembre | 2 | 168 |
| DECRETO NUMERO 2298.—Declara la neutralidad de la República en el actual conflicto europeo | Septiembre | 6 | 169 |
| DECRETO NUMERO 2299.—Transferencia de partidas en el Presupuesto | Septiembre | 8 | 170 |
| DECRETO NUMERO 2300.—Los créditos hipotecarios con plazo inscrito y sujetos a prórroga automática no son cancelados en el Registro, salvo los casos que expresa | Septiembre | 8 | 174 |
| DECRETO NUMERO 2301.—Se transfiere una partida del Presupuesto | Septiembre | 8 | 175 |
| DECRETO NUMERO 2302.—Amplia la partida de gastos extraordinarios de Educación Pública | Septiembre | 9 | 176 |

| DECRETOS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| DECRETO NUMERO 2303.—Formalidades para la práctica de exámenes ante la Corte Suprema de Justicia, previos a la inscripción como Abogados de los Tribunales de la República, y de Notariado | Septiembre | 9 | 176 |
| DECRETO NUMERO 2304.—Formalidades para substituir a los Fiscales de las Salas en casos de impedimento, y para devolver los escritos contrarios a la decencia y respeto | Septiembre | 13 | 179 |
| DECRETO NUMERO 2305.—Transfiere una partida del Presupuesto | Septiembre | 13 | 180 |
| DECRETO NUMERO 2306.—Cancela una partida del Presupuesto y abona su importe a otra del mismo | Septiembre | 18 | 181 |
| DECRETO NUMERO 2307.—Transferencia de partidas en el Presupuesto | Septiembre | 26 | 182 |
| DECRETO NUMERO 2308.—El Secretario, Auditor y personal de empleados del Crédito Hipotecario Nacional serán nombrados por el Presidente de la República, y agrega otras atribuciones al primero | Septiembre | 27 | 184 |
| DECRETO NUMERO 2309.—Término de validez y forma para reponer los títulos a que se refiere el artículo 319 del Código de Comercio y pérdida de los derechos a las acciones y dividendos no cobrados | Septiembre | 30 | 184 |
| DECRETO NUMERO 2310.—La partida del Presupuesto denominada "Secretaría", que corresponde a una escuela, se cambia por "Secretaría-Contador" | Octubre | 3 | 185 |
| DECRETO NUMERO 2311.—Los clubs y centros sociales con personalidad jurídica, deben obtener patente para la venta de bebidas alcohólicas dentro de su sede. (Substituído por Decreto gubernativo Número 2607, tomo 60.) | Octubre | 6 | 186 |
| DECRETO NUMERO 2312.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Octubre | 13 | 187 |
| DECRETO NUMERO 2313.—Deroga y modifica algunos artículos de la Ley Municipal para armonizarla con el Reglamento de Contabilidad, Control y Administración de fondos municipales | Octubre | 17 | 188 |
| DECRETO NUMERO 2314.—Convoca al departamento de Sacatepéquez a la elección de un Diputado | Octubre | 18 | 189 |
| DECRETO NUMERO 2315.—Penas por la infracción a la ley que establece requisitos para autorizar el cultivo de la caña de azúcar | Octubre | 20 | 190 |
| DECRETO NUMERO 2316.—Las aves denominadas *Columba Plumbus* y *Columbia Livia* sólo pueden importarse y exportarse con previo permiso de la Secretaría de Guerra | Octubre | 21 | 191 |
| DECRETO NUMERO 2317.—Transfiere unas partidas del Presupuesto | Octubre | 25 | 192 |
| DECRETO NUMERO 2318.—Transferencia de una partida del Presupuesto | Noviembre | 6 | 193 |
| DECRETO NUMERO 2319.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Noviembre | 9 | 194 |
| DECRETO NUMERO 2320.—Declara feriado oficial para toda la República los tres días siguientes al tercer domingo de noviembre, celebración de la Feria Nacional | Noviembre | 18 | 195 |
| DECRETO NUMERO 2321.—Amplía la partida de gastos destinada a obras públicas | Diciembre | 19 | 196 |

| DECRETOS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| DECRETO NUMERO 2322.—Amplía la partida de gastos destinada al sostenimiento de líneas telegráficas y telefónicas | Diciembre | 1º | 197 |
| DECRETO NUMERO 2323.—Transfiere una partida del Presupuesto | Diciembre | 5 | 197 |
| DECRETO NUMERO 2324.—Transferencia de partidas en el Presupuesto | Diciembre | 5 | 198 |
| DECRETO NUMERO 2325.—Términos y trámite para dar curso a la manifestación de datos y documentos para radicar los juicios hereditarios y controlar el impuesto de herencias, legados y donaciones | Diciembre | 8 | 199 |
| DECRETO NUMERO 2326.—Todas las personas dedicadas a las actividades comerciales, deben obtener patente de comercio, de conformidad con las leyes que expresa | Diciembre | 8 | 200 |
| DECRETO NUMERO 2327.—Se transfiere una partida del Presupuesto | Diciembre | 12 | 203 |
| DECRETO NUMERO 2328.—Transfiere unas partidas del Presupuesto | Diciembre | 13 | 205 |
| DECRETO NUMERO 2329.—Transferencia de partidas en el Presupuesto | Diciembre | 18 | 206 |
| DECRETO NUMERO 2330.—Reforma el artículo 449 del Código Penal en los delitos por imprudencia y negligencia, y aumenta las penas cuando fueren ejecutados por conductores de vehículos de motor al manejarlos en estado de ebriedad | Diciembre | 18 | 207 |
| DECRETO NUMERO 2331.—Reformas al Arancel de Aduanas | Diciembre | 22 | 208 |
| **AÑO 1940** | | | |
| DECRETO NUMERO 2332.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Enero | 19 | 209 |
| DECRETO NUMERO 2333.—Transfiere unas partidas del Presupuesto | Enero | 25 | 210 |
| DECRETO NUMERO 2334.—Transferencia de una partida del Presupuesto | Enero | 31 | 211 |
| DECRETO NUMERO 2335.—Se transfiere una partida del Presupuesto | Febrero | 16 | 212 |
| DECRETO NUMERO 2336.—Se crea la Facultad de Odontología | Febrero | 21 | 213 |
| DECRETO NUMERO 2337.—Transfiere una partida del Presupuesto | Febrero | 22 | 214 |
| DECRETO NUMERO 2338.—Transferencia de una partida en el Presupuesto | Febrero | 22 | 215 |
| DECRETO NUMERO 2339.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Febrero | 23 | 216 |
| DECRETO NUMERO 2340.—Transfiere la celebración del Día del Maestro para el 29 de junio | Febrero | 23 | 217 |
| DECRETO NUMERO 2341.—Reformas al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Lucrativas. Decreto gubernativo Número 2191 | Febrero | 23 | 218 |

| DECRETOS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| DECRETO NUMERO 2342.—Penas de prisión a los Notarios Públicos insolventes, por las infracciones que expresa, y término y requisitos en los avisos notariales | Febrero | 23 | 221 |
| DECRETO NUMERO 2343.—Transferencia de partidas en el Presupuesto | Febrero | 24 | 222 |
| DECRETO NUMERO 2344.—Amplía la partida de gastos destinada a la Tipografía Nacional | Febrero | 24 | 223 |
| DECRETO NUMERO 2345.—Se transfieren unas partidas del Presupuesto | Febrero | 27 | 224 |
| DECRETO NUMERO 2346.—Transfiere una partida del Presupuesto | Febrero | 29 | 228 |
| DECRETO NUMERO 2347.—Transferencia de una partida del Presupuesto | Febrero | 29 | 229 |
| DECRETO NUMERO 2348.—Confiere al señor Licenciado Luis Anderson la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Oficial, en reconocimiento de su constante y valiosa contribución jurídica en la cuestión sobre Belice | Marzo | 6 | 230 |
| DECRETO NUMERO 2349.—Cancela del Presupuesto General la partida de Profesor de Esgrima | Marzo | 12 | 230 |
| DECRETO NUMERO 2350.—Distribuye los funcionarios nombrados que integran y corresponden a las Salas de la Corte de Apelaciones | Marzo | 13 | 231 |

# INDICE

## DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL 15 DE MARZO DE 1939 AL 14 DEL MISMO MES DE 1940


| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| **AGRICULTURA** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Impuesto fiscal por arrendamiento de terrenos en la zona que el Estado se reserva | Abril | 25 | 398 |
| Decreto gubernativo Número 2227.—Adiciona la Ley de Relación entre Deudores y Acreedores, sobre los créditos refaccionarios para incremento de la Agricultura | Mayo | 8 | 66 |
| Nueva compra de maquinaria para la carretera del Petén | Mayo | 18 | 442 |
| Registro y control de entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas públicas | Mayo | 26 | 446 |
| Decreto gubernativo Número 2250.—Forma en que pueden declarar como testigos en los juicios el Presidente de la República y los Secretarios de Estado | Junio | 7 | 95 |
| Prescripción para el cobro de salarios por trabajos de vialidad | Junio | 23 | 459 |
| Crea la plaza de Receptor de Fondos de Vialidad en la aldea El Salamar, Jutiapa | Julio | 17 | 668 |
| Grados militares asimilados al personal del ramo de Caminos | Julio | 18 | 668 |
| Lotifica y distribuye el terreno «El Aguacate», en Cabañas | Agosto | 7 | 687 |
| El Oficial Primero de la Junta Central de Agricultura y Caminos asume el cargo de Secretario | Agosto | 15 | 689 |
| Decreto gubernativo Número 2281.—Adiciona el artículo 1458 del Código Fiscal. Los contratos de arrendamiento de terrenos nacionales que no excedan de una caballería se ajustarán a los Reglamentos especiales del ramo de Agricultura | Agosto | 18 | 143 |
| Reglamento para el arrendamiento de terrenos nacionales que no excedan de una caballería | Agosto | 19 | 692 |
| Los Talleres Nacionales de Mecánica y Reparación son dependencia de Agricultura | Septiembre | 13 | 533 |
| Registro, en las oficinas públicas, de máquinas de escribir, de sumar, calcular o de operaciones contables o de control | Octubre | 17 | 625 |
| Decreto gubernativo Número 2315.—Penas por infracción a la | | | |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| ley que establece requisitos para autorizar el cultivo de la caña de azúcar | Octubre | 20 | 190 |
| Para el pago de vialidad del semestre vigente, debe presentarse el boleto del semestre anterior | Octubre | 23 | 667 |
| La laguna de Retana no queda afecta a las zonas de reserva nacional | Octubre | 28 | 674 |
| Prohíbe la pesca en los lagos de Amatitlán, Atitlán, Atescatempa y parte del de Güija, por los medios y bajo las penas que expresa | Octubre | 31 | 675 |
| Reglamento de uniformes para el personal del ramo de Caminos. (Adicionado el 12 de enero de 1942, tomo 60.) | Noviembre | 18 | 682 |
| Restablece el impuesto de peaje sobre el puente del río Nahuatán | Diciembre | 20 | 712 |
| Reglamento de indicadores y señales para caminos. (Reformado el 23 de diciembre de 1941. Tomo 60.) | Diciembre | 23 | 717 |
| AÑO 1940 | | | |
| Lotifica el baldío «La Isla de la Guitarra» y «El Guatalón», en Jerez, Jutiapa | Febrero | 15 | 738 |
| **ALUMBRADO** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Convenio entre la Municipalidad y la Empresa Eléctrica de Salamá | Abril | 24 | 397 |
| Rebaja la cuota de alumbrado en Chimaltenango | Abril | 29 | 408 |
| Tarifa de alumbrado en Santa Elena Barillas, Villa Canales | Mayo | 12 | 434 |
| Modifica el Reglamento de Contabilidad y Control de la Empresa Eléctrica de Quezaltenango | Mayo | 12 | 435 |
| Cuota de alumbrado en San Francisco El Alto | Mayo | 23 | 446 |
| Otra en El Tumbador | Mayo | 29 | 448 |
| Otra para Cobán | Mayo | 31 | 450 |
| Otra para Santa Lucía Cotzumalguapa. (Substituída el 26 de julio y 18 de octubre de 1941.) | Junio | 5 | 453 |
| Deroga los estatutos y acuerdo que los aprobó y reconoció la personalidad jurídica de la Empresa Eléctrica de Chiquimula, S. A. | Junio | 6 | 454 |
| Rebaja la deuda retrasada por alumbrado en San Martín Jilotepeque | Junio | 15 | 456 |
| Análogo para Cuilapa | Julio | 3 | 462 |
| Tarifa de la Empresa Eléctrica de Cobán | Agosto | 2 | 486 |
| Reglamento y tarifa de la Empresa Eléctrica de Chicacao | Septiembre | 4 | 518 |
| Modifica los estatutos, reglamento y tarifas de la Empresa Eléctrica de Livingston | Septiembre | 9 | 525 |
| Tarifa de alumbrado eléctrico particular para Salamá | Septiembre | 18 | 535 |
| Otra para San Martín Jilotepeque | Octubre | 19 | 661 |
| Nuevos estatutos de la Empresa Eléctrica de La Democracia, Escuintla | Noviembre | 8 | 679 |
| Tarifa de alumbrado en Momostenango | Diciembre | 13 | 708 |
| Organización de la Empresa Eléctrica de Guatemala | Diciembre | 22 | 714 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| AÑO 1940 | | | |
| Propiedad municipal de la Empresa Eléctrica de Jalapa. (La tarifa es de 16 de marzo de 1940. Tomo 59.) | Enero | 13 | 726 |
| Tarifa de alumbrado en Rabinal | Enero | 23 | 729 |
| El Intendente Municipal del Quiché se hace cargo de la Empresa Eléctrica | Enero | 24 | 732 |
| Adiciona la escritura de organización y estatutos de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. | Enero | 24 | 732 |
| El Intendente Municipal de Quezaltenango se hace cargo de la Gerencia de la Empresa Eléctrica Municipal | Febrero | 8 | 736 |
| El Tesorero Municipal de Flores, Petén, asume el cargo de Tesorero de la Empresa Eléctrica | Febrero | 21 | 775 |
| Condona la deuda de alumbrado a los vecinos más pobres de Cuilapa | Febrero | 24 | 777 |
| La Empresa Eléctrica de San Pedro Pinula es propiedad municipal | Febrero | 29 | 779 |
| Préstamo a la Municipalidad de Jalapa para adquirir la planta eléctrica | Marzo | 6 | 781 |
| Aprueba el contrato de alumbrado para Antigua Guatemala | Marzo | 7 | 781 |
| Tarifa de alumbrado en Ciudad Vieja | Marzo | 11 | 785 |
| Otra para Cuilapa | Marzo | 14 | 787 |
| **AGUAS** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Cuotas por canon de agua en Mataquescuintla | Marzo | 20 | 356 |
| Crédito de Ø15,000.00 para la compra de dos mil contadores para el agua de «El Teocinte» en la capital | Mayo | 10 | 433 |
| Cuota por servicio de agua potable en Santa Elena Barillas, Villa Canales | Mayo | 12 | 434 |
| Cede a la Municipalidad de la capital la Empresa del agua «San Agustín Las Minas» | Agosto | 29 | 699 |
| El canon de agua en la capital es un quetzal mensual | Noviembre | 27 | 686 |
| Análogo para Santa María de Jesús, Quezaltenango | Diciembre | 15 | 710 |
| La Municipalidad de la capital es cesionaria del agua de «Las Minas» | Diciembre | 23 | 716 |
| AÑO 1940 | | | |
| Arbitrio a la de Pastores por canon y pajas de agua | Marzo | 7 | 782 |
| **AVIACION** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| La Compañía «Servicios Aéreos de Guatemala, S. A.», retira sus actividades del país | Marzo | 17 | 336 |
| Reglamento para el Gobierno y Policía de los puertos en lo que concierne a la migración por los puertos aéreos, etcétera | Abril | 21 | 368 |
| Decreto legislativo Número 2379.—Aprueba la Convención para unificar ciertas reglas relativas a los daños causados por aeronaves y al embargo precautorio de las mismas, subscrita en Roma el 29 de mayo de 1933 | Abril | 29 | 44 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Decreto legislativo Número 2380.—Aprueba la Convención para la unificación de ciertas reglas relativas a la asistencia y salvamento de aeronaves, o por éstas en el mar, subscrita en Bruselas en septiembre de 1938 | Abril | 29 | 47 |
| Campo de aviación en Yaxhá, Petén | Junio | 1º | 451 |
| Otros para Laguna Colorada y Los Pescados, en el Petén | Junio | 3 | 453 |
| Servicio de radiotelegrafía en el campo Dos Lagunas, Petén | Junio | 28 | 462 |
| Abiertos a la navegación aérea los aeródromos de Yaxhá, Dos Lagunas y Carmelita, en el Petén | Julio | 5 | 463 |
| Reglamento de la Escuela de Aviación Militar y de la Escuela de Mecánicos de Aeronáutica Militar | Octubre | 6 | 600 |
| **ARQUEOLOGIA** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Exportación, por tiempo determinado, de piezas arqueológicas encontradas en Tajumulco | Marzo | 24 | 359 |
| Análogo para 47 piezas más | Abril | 29 | 408 |
| Otro para 18 sacos de fragmentos de vasijas | Septiembre | 16 | 534 |
| Otro para seis cajas con fragmentos de vasijas | Octubre | 2 | 544 |
| Contrato para excavaciones en Tajumulco, y su aprobación | Octubre | 3 | 544 |
| **ABOGADOS Y NOTARIOS** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Testimonio del inventario notarial de bienes que debe presentarse en los juicios hereditarios | Marzo | 24 | 359 |
| Decreto gubernativo Número 2233.—Obligaciones de los Notarios y Jueces ante quienes pasen contratos, operación o diligencias que originen obligaciones de pago, cobro, transmisión, o cancelación de intereses, dividendos, participaciones, arrendamientos y toda clase de beneficios a favor de personas residentes en el exterior | Mayo | 12 | 79 |
| Decreto gubernativo Número 2273.—Penas de prisión a los Notarios Públicos insolventes, por las infracciones que expresa, y a los empleados de la matrícula inmueble | Julio | 25 | 119 |
| Decreto gubernativo Número 2291.—Los exámenes de práctica de Abogacía y Notariado, se efectuarán después del examen general privado y antes del de tesis o de incorporación | Agosto | 28 | 162 |
| Decreto gubernativo Número 2303.—Formalidades para la práctica de exámenes ante la Corte Suprema de Justicia, previos a la inscripción como Abogados de los Tribunales de la República y de Notariado | Septiembre | 9 | 176 |
| Copias a la Dirección General de Cuentas de las escrituras de empleados o funcionarios públicos por negocios que modifiquen el estado de sus bienes | Octubre | 18 | 661 |
| Decreto gubernativo 2342.—Penas de prisión a los Notarios Públicos insolventes, por las infracciones que expresa, y término y requisitos en los avisos notariales | Febrero | 23 | 221 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| **BENEFICENCIA PUBLICA** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| El Hospital de Quezaltenango vende a la Municipalidad un terreno desmembrado de la labor «San Cayetano» | Julio | 15 | 467 |
| Crea la Comisión Permanente de Protección a la Infancia | Agosto | 2 | 486 |
| El Asilo de Ancianos es dependencia del Hospicio Nacional | Noviembre | 8 | 679 |
| AÑO 1940 | | | |
| Contrato para servicios de radiología de los Hospitales General y Militar | Enero | 23 | 730 |
| Legado de don Alejandro Louis Daudet para construir un lazareto para mujeres en Mazatenango | Marzo | 13 | 785 |
| **BANCOS Y CASAS BANCARIAS** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Nombra Interventor Oficial de la casa Rosenthal e Hijos en liquidación | Abril | 18 | 367 |
| Decreto gubernativo Número 2232.—Deroga las leyes que facultan a los bancos para aceptar de sus deudores, en pago de sus créditos, acciones representativas de su capital social | Mayo | 12 | 70 |
| Decreto gubernativo Número 2238.—Por haber adquirido y especulado con los certificados de depósito en la liquidación de Rosenthal e Hijos se clasifican como expresa | Mayo | 19 | 74 |
| Suprime el artículo 94 del Reglamento Interior del Banco de Occidente | Junio | 2 | 432 |
| El Banco de Occidente traspasa la propiedad de una finca en abono de su adeudo | Junio | 16 | 434 |
| Prorroga el término para liquidación de la casa Rosenthal e Hijos | Julio | 25 | 471 |
| Honorarios a los Directores del Banco Central | Julio | 25 | 471 |
| AÑO 1940 | | | |
| El Banco Central puede usar papel simple en sus gestiones judiciales y administrativas | Febrero | 9 | 736 |
| Simplifica el trámite de la venta por parcelas de los sitios que el Crédito Hipotecario Nacional posee en la capital | Febrero | 23 | 775 |
| **BIENES NACIONALES** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Autoriza la venta de un lote de terreno nacional en Santa Clara | Abril | 4 | 364 |
| Impuesto fiscal por arrendamiento de terrenos en la zona que el Estado se reserva | Abril | 25 | 398 |
| Compra la finca «La Granja», en Quezaltenango | Junio | 16 | 434 |
| El Gobierno compra el edificio «Palacio Figueroa», en Quezaltenango | Junio | 28 | 462 |
| Completa el pago del «Palacio Figueroa» | Julio | 22 | 470 |
| Aprueba la compraventa del «Palacio Figueroa», en Quezaltenango | Agosto | 10 | 488 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Terreno para construir la Aduana de El Carmen, en Malacatán | Agosto | 15 | 489 |
| Compra la finca «Santa Cecilia», en San Juan Sacatepéquez | Septiembre | 2 | 502 |
| Compra de terrenos para construir la Aduana de El Carmen, en Malacatán | Septiembre | 9 | 524 |
| Adjudica al Estado los excesos de la finca «Bella Isla», en San Antonio Suchitepéquez | Septiembre | 23 | 540 |
| Extensión de reserva nacional a orillas del río Chocón, en Livingston | Octubre | 4 | 545 |
| Registro, en las oficinas públicas, de máquinas de escribir, de sumar, calcular, o de operaciones contables o de control | Octubre | 17 | 625 |
| Cesión de un predio nacional para construir un mercado en Chimaltenango | Octubre | 24 | 667 |
| La Laguna de Retana no queda afecta a las zonas de reserva nacional | Octubre | 28 | 674 |
| Se inscriben a favor del Estado los excesos de una finca en Coatepeque | Noviembre | 25 | 685 |
| Compra la casa que ocupa la oficina de Comunicaciones en Morazán | Diciembre | 8 | 703 |
| Paga el precio de la compra anterior | Diciembre | 13 | 709 |
| AÑO 1940 | | | |
| Compra una finca urbana | Febrero | 15 | 738 |
| **CEMENTERIOS** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Decreto gubernativo Número 2243.—Prorroga el término para inscribir en el Servicio Fúnebre los títulos de mausoleos y terrenos para enterramientos en el Cementerio de la capital | Mayo | 27 | 81 |
| Cementerio para las aldeas Choal, Cancil y Poj, en San Miguel Ixtahuacán | Junio | 1º | 451 |
| Amplía el de Santa María de Jesús, Sacatepéquez | Julio | 7 | 463 |
| El de la Villa de Guadalupe se anexa al de la capital | Julio | 7 | 463 |
| Establece el de la finca «Montevideo», en San Pedro Yepocapa | Julio | 11 | 463 |
| Otro en la aldea San Pedro, en Conguaco | Julio | 20 | 470 |
| Otro en el lugar La Esperanza, Jutiapa | Septiembre | 1º | 500 |
| Otro en las aldeas San Francisco Las Flores y Magdalena, Chiantla | Septiembre | 23 | 539 |
| Otro en la finca «La Abundancia», de Chicacao | Octubre | 7 | 622 |
| Traslada a otro lugar el de San Andrés, Petén | Noviembre | 30 | 691 |
| AÑO 1940 | | | |
| Arbitrio por servicio de carros fúnebres de tracción animal en la Antigua Guatemala | Febrero | 21 | 774 |
| Cementerio en la aldea Bacadilla y para otras en Livingston | Febrero | 21 | 776 |
| **CENSO GENERAL** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Reglamento para el Censo General de Población en 1940 | Abril | 28 | 401 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| **COMUNICACIONES** (Telégrafos, teléfonos, correos, radios) | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Revista de Comisario para el personal del ramo de Comunicaciones | Marzo | 20 | 358 |
| Decreto legislativo Número 2362.—Aprueba la Convención Regional de Radio de Centroamérica, Panamá y Zona del Canal, subscrita en Guatemala el 8 de diciembre de 1938 | Abril | 18 | 27 |
| Adiciona y modifica las tarifas de la Rodiodifusora Nacional | Abril | 26 | 399 |
| Prorroga un contrato sobre servicio de correos con la «Italia Societá Ánónima di Navigazione» | Abril | 22 | 401 |
| Contrato de venta de materiales, equipo y elementos para la instalación de dos plantas telefónicas automáticas | Mayo | 3 | 408 |
| Adiciona y complementa el anterior bajo las condiciones que expresa | Mayo | 3 | 415 |
| Contrato de venta de materiales, equipo y elementos para instalaciones telefónica automática y otras varias destinadas al Palacio Nacional | Mayo | 3 | 423 |
| Adiciona y complementa el anterior, del cual forma parte integrante | Mayo | 3 | 428 |
| Erogación para instalar plantas telefónicas automáticas | Mayo | 6 | 433 |
| Otra para las plantas telefónicas del Palacio Nacional | Mayo | 6 | 433 |
| Asimilación militar de los miembros del servicio de Comunicaciones Eléctricas y de Correos | Mayo | 15 | 437 |
| Decreto gubernativo Número 2237.—Deroga el Decreto gubernativo Número 1714, de 4 de agosto de 1935, que disponía la asimilación militar de los miembros del servicio de Comunicaciones Eléctricas | Mayo | 15 | 74 |
| Honorarios a los recaudadores del impuesto sobre aparatos radiorreceptores | Junio | 8 | 455 |
| Servicio de radiotelegrafía en el campo Dos Lagunas, Petén | Junio | 28 | 462 |
| Transmisor y llamada para la Tropical Radio Telegraph Cr. | Agosto | 28 | 498 |
| Tarifa doble por conferencias telefónicas los días domingos y festivos | Septiembre | 11 | 525 |
| Convenio con México sobre servicio radiotelefónico subscrito en Guatemala el 13 del presente mes | Septiembre | 20 | 536 |
| Reglamento de Contabilidad para el servicio de Radiocomunicaciones | Octubre | 6 | 617 |
| Integra la Comisión que estudia las leyes y reglamentos del servicio de Comunicaciones | Octubre | 16 | 623 |
| Establece la Escuela de Telegrafía y Radiotelegrafía y su plan de estudios | Noviembre | 13 | 681 |
| Compra la casa que ocupa la oficina de Comunicaciones en Morazán | Diciembre | 8 | 703 |
| Puede transmitirse mensajes de felicitación por medio de clave | Diciembre | 8 | 703 |
| AÑO 1940 | | | |
| Modifica la tarifa postal del correo aéreo internacional | Enero | 23 | 730 |
| Letras de llamada y frecuencias a las estaciones de la Compañía Nacional «Taca» | Marzo | 14 | 784 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| **CONDECORACIONES** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Otorga al Teniente Coronel Víctor W. B. Wales la Cruz de segunda clase "por mérito en el servicio" | Abril | 21 | 368 |
| Decreto gubernativo Número 2228.—Confiere a Su Eminencia el Cardenal Luis Maglione, Secretario de Estado de la Santa Sede, la condecoración de la Orden del Quetzal, en el grado de Gran Cruz | Mayo | 9 | 67 |
| Decreto gubernativo Número 2229.—Confiere al Excelentísimo Monseñor Alberto Levame, Nuncio Apostólico, la condecoración de la Orden del Quetzal, en el grado de Gran Oficial | Mayo | 9 | 68 |
| Decreto Número 2261.—Confiere al Excelentísimo señor General Lázaro Cárdenas, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Quetzal, en el grado de Gran Cruz | Junio | 30 | 106 |
| Decreto gubernativo Número 2262.—Confiere al Excelentísimo señor General e Ingeniero Eduardo Hay, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Quetzal, en el grado de Gran Oficial | Junio | 30 | 107 |
| Decreto gubernativo Número 2263.—Confiere al Excelentísimo señor Licenciado Salvador Martínez de Alva, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Quetzal, en el grado de Gran Oficial | Junio | 30 | 107 |
| Decreto gubernativo Número 2264.—Confiere al Doctor Sylvanus G. Morley la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Oficial, en reconocimiento de sus trabajos científicos de divulgación de la historia y arqueología de Guatemala | Junio | 30 | 108 |
| Decreto gubernativo Número 2348.—Confiere al Licenciado Luis Anderson la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Oficial, en reconocimiento de su constante y valiosa contribución jurídica en la cuestión de Belice | Marzo | 6 | 230 |
| **DEMOSTRACIONES DE RECONOCIMIENTO** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Condolencia por el fallecimiento del señor Presidente de la República de Bolivia | Agosto | 28 | 498 |
| Otra al Gobierno de Panamá por la muerte de su Cónsul en esta capital | Noviembre | 13 | 680 |
| Otra por la muerte del señor Presidente del Ecuador | Noviembre | 17 | 682 |
| Otra por el fallecimiento del señor Presidente de la República de Panamá | Diciembre | 16 | 710 |
| AÑO 1940 | | | |
| Duelo nacional por la muerte del señor Presidente de la República Dominicana | Marzo | 9 | 784 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| **DOCUMENTOS IMPORTANTES** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Mensaje del General Ubico a la Asamblea Nacional Legislativa agradeciendo su colaboración | Abril | 29 | 235 |
| Manifiesto del señor Presidente de la República con motivo del conflicto europeo | Septiembre | 4 | 236 |
| Exposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Primera Reunión de Ministros de Hacienda de los países americanos, celebrada en Guatemala en noviembre de 1939. Experiencias de Guatemala en los aspectos monetario, bancario y cambiario durante el decenio comprendido de 1929 a 1938 | | | 237 |
| **CUESTION DE BELICE** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Controversia sobre Belice. Párrafo de la parte expositiva de la Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, correspondiente al año 1939 | | | 297 |
| Nota inglesa, y su contestación, relativa a la controversia sobre el extinguido tratado anglo-guatemalteco de 1859 | | | 350 |
| **EDUCACION PUBLICA** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Decreto legislativo Número 2336.—Aprueba la Convención para el fomento de las relaciones culturales interamericanas celebrada en Buenos Aires el 23 de diciembre de 1936 | Marzo | 16 | 7 |
| Autoriza al English American School para impartir el primer ciclo del Bachillerato | Abril | 4 | 364 |
| Los establecimientos de enseñanza Normal y Secundaria de varones de Quezaltenango, Chiquimula y Antigua Guatemala, impartirán solamente la Secundaria y se denominan Institutos de Varones | Abril | 14 | 366 |
| Escuela privada de enseñanza primaria en Senahú | Abril | 18 | 367 |
| Otra en Antigua Guatemala, con el nombre de «Colegio América» | Abril | 21 | 368 |
| Anexa al colegio «Santa Rosa», una Escuela Femenina de Música | Abril | 24 | 398 |
| Decreto legislativo Número 2378.—Calificaciones de los exámenes parciales y generales, y requisitos para ganar materias o pruebas | Abril | 28 | 43 |
| Colegio privado para párvulos en la capital | Mayo | 5 | 432 |
| Planes de estudio para las escuelas de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia | Mayo | 22 | 444 |
| Registro y control de entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas públicas | Mayo | 26 | 446 |
| Sección comercial anexa al colegio «América», de la Antigua Guatemala | Mayo | 27 | 447 |
| Plan de estudios para la Escuela Normal Central de Varones | Junio | 6 | 454 |
| Decreto gubernativo Número 2250.—Forma en que pueden declarar como testigos en los juicios, el Presidente de la República y los Secretarios de Estado | Junio | 7 | 93 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Escuela privada mixta de enseñanza primaria urbana en Santa Catarina Mita | Junio | 20 | 457 |
| Colegio privado «El Porvenir», en Patzicía | Junio | 23 | 459 |
| Escuela rural privada en la aldea El Rancho, San Agustín Acasaguastlán | Junio | 23 | 459 |
| Colegio privado «La Patria», en Moyuta | Julio | 17 | 468 |
| Otro en la aldea El Jute, Uzumatlán | Julio | 24 | 471 |
| Otro en Taxisco | Julio | 25 | 482 |
| Aprueba los programas analíticos para las Escuelas Normales y Secundarias | Agosto | 3 | 487 |
| Decreto gubernativo Número 2291.—Los exámenes de práctica de Abogacía y de Notariado se efectuarán después del examen general privado y antes del de tesis o de incorporación | Agosto | 28 | 162 |
| Aprueba los programas para Perito Contador y Secretario Comercial | Septiembre | 5 | 521 |
| Registro, en las oficinas públicas, de máquinas de escribir, de sumar, calcular o de operaciones contables o de control | Octubre | 17 | 625 |
| Aprueba los programas para las Escuelas de Artes y Oficios Femeniles | Diciembre | 13 | 709 |
| Aprueba los programas de la Escuela Normal de Maestras para Párvulos | Diciembre | 13 | 709 |
| AÑO 1940 | | | |
| No se cobran derechos por exámenes de clases generales en la enseñanza normal, secundaria y técnica | Febrero | 3 | 734 |
| Plan de estudios para la Escuela de Medicina y Cirugía | Febrero | 10 | 737 |
| Aprueba los programas para la Escuela de Maestros Rurales «Uruguay» | Febrero | 13 | 738 |
| Reglamento para las Academias de Jefes y Oficiales, Escuelas de Sargentos y Cabos y de Primeras Letras de las guarniciones y milicias | Febrero | 20 | 739 |
| Decreto gubernativo Número 2336.—Se crea la Facultad de Odontología | Febrero | 21 | 213 |
| Reglamento para los exámenes de aptitud de maestros empíricos | Febrero | 28 | 778 |
| Aprueba los programas para las Escuelas de Gimnasia Escolar | Febrero | 29 | 779 |
| Reglamento para Escuelas Nocturnas de Primeras Letras | Marzo | 8 | 784 |
| **FOMENTO** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Construye alcantarilla de concreto reforzado bajo la línea férrea en el Puerto de San José para conectar el Canal de Chiquimulilla | Abril | 26 | 399 |
| Adiciona y modifica las tarifas de la Radiodifusora Nacional | Abril | 26 | 399 |
| Contrato de venta de materiales, equipo y elementos para la instalación de dos plantas telefónicas automáticas | Mayo | 3 | 408 |
| Adiciona y complementa el anterior bajo las condiciones que expresa | Mayo | 3 | 415 |
| Contrato de venta de materiales, equipo y elementos para instalaciones telefónicas automáticas y otras varias destinadas al Palacio Nacional | Mayo | 3 | 423 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Adiciona y complementa el anterior, del cual forma parte integrante | Mayo | 3 | 428 |
| Erogación para instalar plantas telefónicas automáticas | Mayo | 6 | 433 |
| Otra para las plantas telefónicas del Palacio Nacional | Mayo | 6 | 433 |
| Concesiones a la fábrica de cemento a cambio de una cantidad gratuita del artículo para obras públicas | Mayo | 13 | 436 |
| Asimilación militar de los miembros del Servicio de Comunicaciones Eléctricas y de Correos | Mayo | 15 | 437 |
| Tarifa de la Agencia Marítima Nacional Limitada del Puerto de San José | Mayo | 16 | 438 |
| Registro y control de entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas públicas | Mayo | 26 | 446 |
| Decreto gubernativo Número 2250.—Forma en que pueden declarar como testigos en los juicios, el Presidente de la República y los Secretarios de Estado | Junio | 7 | 95 |
| Los Talleres Nacionales de Mecánica y Reparación son dependencia de Agricultura | Septiembre | 13 | 533 |
| Integra la Comisión de estudio de las leyes y reglamentos del Servicio de Comunicaciones | Octubre | 16 | 625 |
| Registro, en las oficinas públicas, de máquinas de escribir, de sumar, calcular, o de operaciones contables o de control | Octubre | 17 | 625 |
| Establece la Escuela de Telegrafía y Radiotelegrafía y el plan de estudios | Noviembre | 13 | 681 |
| Precio para mensajes de felicitación por medio de clave | Diciembre | 8 | 705 |
| AÑO 1940 | | | |
| Letras de llamada y frecuencias a las estaciones de la Compañía Nacional «Taca» | Marzo | 14 | 786 |
| **FERIAS Y FIESTAS NACIONALES** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Traslada la feria de San Juan Ermita para los días 23, 24 y 25 de diciembre | Junio | 21 | 458 |
| Análogo para la de Chinique en los días 13 al 16 de enero | Octubre | 19 | 642 |
| Terreno para el nuevo campo de la feria en Quezaltenango | Noviembre | 9 | 680 |
| Decreto gubernativo Número 2320.—Declara feriado oficial para toda la República los tres días siguientes al tercer domingo de noviembre, celebración de la Feria Nacional | Noviembre | 18 | 195 |
| AÑO 1940 | | | |
| Establece la feria titular de Comapa durante los días 14, 15 y 16 de diciembre | Enero | 16 | 727 |
| La feria titular de Gualán se transfiere para los días del 3 al 6 de abril | Febrero | 21 | 774 |
| **FERROCARRILES** | | | |
| AÑO 1940 | | | |
| Expropiación de una balastera situada en el ferrocarril al Norte en Zacapa | Febrero | 13 | 749 |
| Adiciona los estatutos de la Sociedad de Seguro de Vida del Gremio Ferrocarrilero | Febrero | 20 | 773 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| **GOBERNACION** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Restablece el Juzgado de Paz y Registro Civil Auxiliar de El Salamar, Moyuta | Abril | 17 | 366 |
| Crea la plaza de Ingeniero adscrito a la Secretaría de Gobernación | Mayo | 17 | 442 |
| Decreto gubernativo Número 2239.—Señala los casos en que puede otorgarse o denegarse la excarcelación bajo fianza de haz a los procesados por los delitos que expresa | Mayo | 23 | 76 |
| Decreto gubernativo Número 2241.—Prohibe a los extranjeros ejercer directa o indirectamente cualesquiera actividades de carácter político y las especiales que indica, bajo las penas que expresa | Mayo | 24 | 78 |
| Decreto gubernativo Número 2242.—Los diplomáticos acreditados en Guatemala no podrán, por incompatibilidad, entregarse a actividades políticas | Mayo | 24 | 80 |
| Registro y control de entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas públicas | Mayo | 26 | 446 |
| Decreto gubernativo Número 2243.—Prorroga el término para inscribir en el Servicio Fúnebre los títulos de mausoleos y terrenos para enterramientos en el Cementerio de la capital | Mayo | 27 | 81 |
| Decreto gubernativo Número 2250.—Forma en que pueden declarar como testigos en los juicios el Presidente de la República y los Secretarios de Estado | Junio | 7 | 95 |
| Crea la Comisión Permanente de Protección a la Infancia | Agosto | 2 | 486 |
| Decreto gubernativo Número 2286.—Reforma los artículos 208, 211 y 366 del Código Penal | Agosto | 28 | 156 |
| Decreto gubernativo Número 2291.—Los exámenes de práctica de Abogacía y de Notariado se efectuarán después del examen general privado y antes del de tesis o de incorporación | Agosto | 28 | 162 |
| Decreto gubernativo Número 2303.—Formalidades para la práctica de exámenes ante la Corte Suprema de Justicia, previos a la inscripción como Abogados de los tribunales y de Notariado | Septiembre | 9 | 176 |
| Decreto gubernativo Número 2304.—Formalidades para substituir a los Fiscales de las Salas en casos de impedimento, y para devolver los escritos contrarios a la decencia y respeto | Septiembre | 13 | 179 |
| El personal de la Policía Nacional comprendido en los subtítulos de «Identificación» e «Investigación» forma el Cuerpo de «Policía de Seguridad» | Octubre | 10 | 624 |
| Registro, en las oficinas públicas, de máquinas de escribir, de sumar, calcular o de operaciones contables o de control | Octubre | 17 | 625 |
| El Juzgado de Instrucción queda adscrito a la Policía de Seguridad | Octubre | 17 | 626 |
| Decreto gubernativo Número 2320.—Declara feriado oficial para toda la República, los tres días siguientes al tercer domingo de noviembre, celebración de la Feria Nacional | Noviembre | 18 | 195 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| **GUERRA** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Revista mensual de Comisario para el personal del ramo de Comunicaciones | Marzo | 20 | 358 |
| Revisión circunstanciada de despachos militares a facultativos y personas especializadas | Marzo | 23 | 358 |
| Examen de aptitud para los Secretarios de las Comandancias de Armas | Marzo | 27 | 360 |
| Programa de materias que comprenden el examen a que se refiere el anterior | Marzo | 29 | 361 |
| Otorga al ex Director de la Escuela Politécnica la Cruz de Segunda Clase por mérito en el servicio | Abril | 21 | 368 |
| Reglamento para el Gobierno y Policía de los puertos | Abril | 21 | 368 |
| Asimilación militar de los miembros del Servicio de Comunicaciones Eléctricas y Correos | Mayo | 15 | 437 |
| Decreto gubernativo Número 2237.—Deroga el Decreto gubernativo Número 1714, de 4 de agosto de 1935, que disponía la asimilación militar de los miembros del servicio de Comunicaciones Eléctricas | Mayo | 15 | 74 |
| Registro y control de entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas públicas | Mayo | 26 | 446 |
| Decreto gubernativo Número 2250.—Forma en que pueden declarar en los juicios, como testigos, el Presidente de la República y los Secretarios de Estado | Junio | 7 | 95 |
| Grados militares asimilados al personal del ramo de Caminos | Julio | 18 | 468 |
| Análogo para los miembros de la Orquesta Progresista | Julio | 26 | 484 |
| Reglamento para el servicio de Músicas Marciales y Escuela de Substitutos | Septiembre | 2 | 502 |
| Reglamento de Uniformes del Ejército | Octubre | 6 | 546 |
| Reglamento de la Escuela de Aviación Militar y de la Escuela de Mecánicos de Aeronáutica Militar | Octubre | 6 | 600 |
| Reglamento de Contabilidad para el Servicio de Radiocomunicaciones | Octubre | 6 | 617 |
| Integra la Comisión que estudia las leyes y reglamentos del servicio de Comunicaciones | Octubre | 16 | 625 |
| Registro, en las oficinas públicas, de máquinas de escribir, de sumar, calcular o de operaciones contables o de control | Octubre | 17 | 625 |
| Decreto gubernativo Número 2316.—Las aves denominadas *Columba Livia* y *Columba Plumbus* sólo pueden importarse y exportarse con previo permiso de la Secretaría de Guerra | Octubre | 21 | 191 |
| Establece la Escuela de Telegrafía y Radiotelegrafía y su plan de estudios | Noviembre | 13 | 681 |
| Reglamento de uniformes para el personal del ramo de Caminos. (Adicionado el 12 de enero de 1942. Tomo 60.) | Noviembre | 18 | 682 |
| Las milicias de la Colonia Abril pasan a jurisdicción militar de la Comandancia de Armas de la capital | Noviembre | 25 | 686 |
| AÑO 1940 | | | |
| Contrato para servicio de radiología en el Hospital Militar | Enero | 23 | 730 |
| Las milicias de San José Chacayá pasan a jurisdicción de Sololá | Enero | 23 | 729 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Las milicias de El Estor pasan al departamento de Alta Verapaz | Enero | 26 | 733 |
| Reglamento para las Academias de Jefes y Oficiales, Escuelas de Sargentos y Cabos, y de primeras letras de las guarniciones y milicias | Febrero | 20 | 739 |
| **HACIENDA** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| El Ahorro Mutuo es intervenido por el Gobierno | Marzo | 17 | 356 |
| Decreto gubernativo Número 2211.—Fija las horas de servicio para el transporte en pangas en el puerto fluvial de Ayutla | Marzo | 17 | 52 |
| Copia del inventario notarial de bienes que debe presentarse en los juicios hereditarios | Marzo | 24 | 359 |
| Decreto legislativo Número 2354. — Facultades especiales al Presidente de la República, General don Jorge Ubico, para recompensar con dinero a los funcionarios y empleados de Hacienda que, a su juicio, hayan cooperado con él en la reorganización de la Hacienda Pública, acrecentando las rentas, etcétera, etcétera. (Reglamentado el 23 de junio de 1941. Tomo 60.) | Marzo | 30 | 20 |
| Autoriza la venta de un lote de terreno nacional en Santa Clara | Abril | 4 | 364 |
| Aprueba el contrato con la Compañía Sueca de Fósforos de Estocolmo para adquirir los bonos oro con fondo de amortización de la deuda externa | Abril | 5 | 365 |
| Nombra Interventor Oficial de la casa Rosenthal e Hijos en liquidación | Abril | 18 | 367 |
| Decreto legislativo Número 2364.—Aprueba el contrato con la Compañía Sueca de Fósforos de Estocolmo para adquirir por el precio de Q900,000.00 los bonos oro con fondo de amortización de la deuda externa al 7 por ciento de interés | Abril | 20 | 28 |
| Reglamento para el Gobierno y Policía de los puertos | Abril | 21 | 368 |
| Forma de aplicar el Decreto Número 2354 sobre recompensas a funcionarios y empleados en el Ramo de Hacienda | Abril | 24 | 396 |
| Decreto legislativo Número 2370.—Deroga por inconveniente el Decreto legislativo Número 1666 que estableció el monopolio fiscal para la importación, fabricación, exportación, reexportación, distribución y expendio de los fósforos, cerillas y demás similares, y de los encendedores | Abril | 25 | 33 |
| Impuesto fiscal por arrendamiento de terrenos en la zona que el Gobierno se reserva | Abril | 25 | 398 |
| Reglamento para el censo general de población en 1940 | Abril | 28 | 401 |
| Modifica la escritura social y estatutos de la Compañía de Agencias de Champerico, Limitada | Abril | 28 | 406 |
| Decreto gubernativo Número 2220.—Fianza que deben prestar los agentes propagandistas de los seguros de vida que no excedan de cinco mil quetzales | Mayo | 1º | 61 |
| Decreto gubernativo Número 2221.—Las personas dedicadas a la industria pirotécnica podrán fabricar la pólvora negra con una mezcla de salitre, carbón vegetal y azufre, previa autorización | Mayo | 1º | 62 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Contrato de venta de materiales, equipo y elementos para la instalación de dos plantas telefónicas automáticas | Mayo | 3 | 408 |
| Adiciona y complementa el anterior bajo las condiciones que expresa | Mayo | 3 | 415 |
| Contrato de venta de materiales, equipo y elementos para instalaciones telefónicas automáticas y otras varias destinadas al Palacio Nacional | Mayo | 3 | 423 |
| Adiciona y complementa el anterior, del cual forma parte integrante | Mayo | 3 | 428 |
| Pago de unos bonos con fondo de amortización de la deuda externa | Mayo | 4 | 431 |
| Decreto gubernativo Número 2222.—Deroga el Decreto gubernativo Número 1727, que estableció el impuesto y control sobre los encendedores automáticos | Mayo | 4 | 43 |
| Erogación para instalar plantas telefónicas automáticas | Mayo | 6 | 433 |
| Otra para las plantas telefónicas del Palacio Nacional | Mayo | 6 | 433 |
| Decreto gubernativo Número 2227.—Adiciona la Ley de Relación entre deudores y acreedores sobre los créditos refaccionarios para incremento de la agricultura | Mayo | 8 | 66 |
| Decreto gubernativo Número 2231.—Las cantidades adeudadas a favor del Tesoro Público se recaudan al contado en la forma y con las excepciones que expresa | Mayo | 12 | 69 |
| Decreto gubernativo Número 2232.—Deroga las leyes que facultan a los Bancos para aceptar de sus deudores en pago de sus créditos acciones representativas de su capital social | Mayo | 12 | 70 |
| Decreto gubernativo Número 2233.—Obligaciones de los Notarios o Jueces ante quienes pasen contratos, operación o diligencias que originen obligaciones de pago, cobro, transmisión o cancelación, de intereses, dividendos, participaciones, arrendamientos y toda clase de beneficios a favor de personas residentes en el exterior | Mayo | 12 | 70 |
| Decreto gubernativo Número 2234.—Adiciona el Arancel de Aduanas con los derechos sobre importación de encendedores | Mayo | 12 | 71 |
| Fija el capital de la Compañía de Agencias de Champerico, Limitada | Mayo | 18 | 443 |
| Decreto gubernativo Número 2238.—Por haber adquirido y especulado con los certificados de depósito en la liquidación de Rosenthal e Hijos, se clasifican como expresa | Mayo | 19 | 74 |
| Registro y control de entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas públicas y municipales | Mayo | 26 | 446 |
| Suprime el artículo 94 del Reglamento Interior del Banco de Occidente | Junio | 2 | 452 |
| Decreto gubernativo Número 2247.—Derechos de importación a los fósforos y cerillas, y condiciones que deben tener las cajetillas | Junio | 2 | 92 |
| Decreto gubernativo Número 2248.—Los créditos hipotecarios con plazo inscrito en el Registro, no pueden ser cancelados mientras estén sujetos a prórroga automática | Junio | 2 | 93 |
| Decreto gubernativo Número 2250.—Forma en que pueden declarar como testigos en los juicios, el Presidente de la República y los Secretarios de Estado | Junio | 7 | 93 |
| Decreto gubernativo Número 2253.—Quedan exceptuados del | | | |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| impuesto sobre utilidades de las empresas lucrativas, los patentados para elaborar alcoholes rectificados y bebidas alcohólicas; y las personas residentes en el extranjero que alquilen peliculas cinematográficas para ser exhibidas en la República | Junio | 16 | 97 |
| Decreto gubernativo Número 2254.—Para toda operación comercial, bancaria, minera, industrial y toda clase de empresa, debe exigir y mantenerse los documentos y comprobantes de egreso en el papel sellado que corresponde | Junio | 16 | 98 |
| Decreto gubernativo Número 2256.—Establece una asignación para pagos de amortización e intereses a la Compañía Agrícola de Guatemala sobre su préstamo de un millón de quetzales | Junio | 16 | 101 |
| Decreto gubernativo Número 2259.—Fija plazo para la revisión, calificación y registro de «Bonos del Ferrocaril al Norte», «Bonos de la Deuda Interna» y documentos registrados en la «Deuda Flotante», bajo apercibimiento de perder su validez y cancelar su importe | Junio | 20 | 103 |
| Prorroga el término para liquidación de la casa Rosenthal e Hijos | Julio | 25 | 471 |
| Honorarios a los Directores del Banco Central | Julio | 25 | 471 |
| Reglamento de la Ley de Tabacos y sus productos | Julio | 25 | 471 |
| Decreto gubernativo Número 2272.—Toda compra de papel sellado por los patentados no bajará de diez quetzales | Julio | 25 | 118 |
| Decreto gubernativo Número 2273.—Penas de prisión a los Notarios Públicos insolventes por las infracciones que expresa, y a los empleados de la matrícula inmueble | Julio | 25 | 119 |
| Decreto gubernativo Número 2274.—Reformas y adiciones al Arancel de Aduanas | Julio | 25 | 120 |
| Decreto gubernativo Número 2275.—Ley de Tabacos y sus productos | Julio | 25 | 121 |
| Decreto gubernativo Número 2276.—Derechos de exportación sobre la madera de ceiba. (Substituido por el Decreto Número 2279.) | Julio | 29 | 138 |
| Compra el «Palacio Figueroa», en Quezaltenango | Agosto | 10 | 488 |
| Decreto gubernativo Número 2278.—Reformas al Arancel de Aduanas | Agosto | 11 | 140 |
| Terreno para construir la Aduana de El Carmen en Malacatán | Agosto | 15 | 489 |
| Decreto gubernativo Número 2279.—Los derechos de exportación sobre la madera de ceiba son Q10 por tonelada | Agosto | 17 | 141 |
| Finiquito y cancelación del contrato de arrendamiento del Estanco de Fósforos | Agosto | 18 | 490 |
| Decreto gubernativo Número 2280.—El Crédito Hipotecario Nacional emite bonos hipotecarios serie C de 3 por ciento de interés anual, a veinte años plazo | Agosto | 18 | 142 |
| Decreto gubernativo Número 2281.—Adiciona el artículo 1458 del Código Fiscal. Los contratos de arrendamiento de terrenos nacionales que no excedan de una caballería se ajustarán a los reglamentos especiales del Ramo de Agricultura | Agosto | 18 | 143 |
| Decreto gubernativo Número 2284.—Se denomina «Gastos Generales de Escritorio y de Viático», los de la Policía de Hacienda | Agosto | 22 | 154 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Condiciones para rehabilitar pólizas de seguros en el Crédito Hipotecario Nacional | Septiembre | 1º | 501 |
| Los municipios de Cuyotenango, Barberena y Coatepeque son asientos de fábricas de cigarros-puros de partida | Septiembre | 7 | 521 |
| Decreto gubernativo Número 2300.—Los créditos hipotecarios con plazo inscrito y sujetos a prórroga automática, no pueden cancelarse en el Registro, salvo los casos que expresa | Septiembre | 8 | 174 |
| Reglamento y programa para exámenes de aptitud de Tesoreros Municipales | Septiembre | 13 | 526 |
| Decreto gubernativo Número 2308.—El Secretario, Auditor y personal de empleados del Crédito Hipotecario Nacional, serán nombrados por el Presidente de la República, y agrega otras atribuciones al primero | Septiembre | 27 | 184 |
| Los establecimientos patentados para expendio de licores extranjeros, no pagan arbitrio de policía | Septiembre | 29 | 540 |
| Decreto gubernativo Número 2309.—Término de validez y forma para reponer los títulos a que se refiere el artículo 319 del Código de Comercio, y pérdida de los derechos a las acciones y dividendos no cobrados | Septiembre | 30 | 184 |
| Reglamento de Contabilidad para el servicio de Radiocomunicaciones nacionales | Octubre | 6 | 617 |
| Decreto gubernativo 2311.—Los clubs y centros sociales con personalidad jurídica deben obtener patente para la venta de bebidas alcohólicas dentro de su sede | Octubre | 6 | 186 |
| Fábricas para elaborar cigarros-puros en Guazacapán | Octubre | 10 | 623 |
| Prohibe desglosar de los codos las hojas recibos de talonarios no utilizados | Octubre | 14 | 624 |
| Registro, en las oficinas públicas, de máquinas de escribir, de sumar, calcular o de operaciones contables o de control. (Reglamentado por circular número 166.) | Octubre | 17 | 625 |
| Reglamento para la Reunión de Ministros de Hacienda de las Repúblicas Americanas | Octubre | 17 | 626 |
| Reglamento para la administración, contabilidad y control de las Municipalidades | Octubre | 17 | 628 |
| Reformas al Reglamento de rendición y glosa de cuentas municipales | Octubre | 17 | 640 |
| La Contribución de Ornato se agrega a la masa común de los fondos municipales | Octubre | 17 | 641 |
| Decreto gubernativo Número 2313.—Deroga y modifica algunos artículos de la Ley Municipal para armonizarla con el Reglamento de Contabilidad y Administración Municipal | Octubre | 17 | 188 |
| Copias a la Dirección General de Cuentas de las escrituras de empleados o funcionarios públicos por negocios que modifiquen el estado de sus bienes | Octubre | 18 | 641 |
| Honorarios a los Receptores Fiscales de Frontera | Octubre | 20 | 642 |
| Organiza el personal administrativo de la Reunión de Ministros de Hacienda | Octubre | 20 | 643 |
| Circular número 166.—Registro de máquinas de escribir, de sumar, de calcular, etcétera, en las oficinas públicas | Octubre | 20 | 644 |
| Decreto gubernativo Número 2316.—Las aves denominadas *Columba Plumbus* y *Columba Livia*, sólo pueden importarse y exportarse con previo permiso de la Secretaría de Guerra | Octubre | 21 | 191 |
| Prohibe los sorteos o rifas de las tabacaleras establecidas | Octubre | 28 | 674 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Instrucciones de la Dirección General de Cuentas para los proyectos de presupuesto anual de las Municipalidades ..... | Noviembre ..... | 4 | 675 |
| Análogo para el informe mensual y nómina del personal remunerado de cada Municipalidad ..... | Noviembre ..... | 4 | 677 |
| Habilita para el tránsito de peatones y mercaderías la carretera internacional Jerez-Chalchuapa ..... | Noviembre ..... | 4 | 678 |
| Suprime el arbitrio de la Policía por razonar patentes en esta jurisdicción ..... | Noviembre ..... | 6 | 678 |
| Designa Presidente provisional de la Reunión de Ministros de Hacienda de América ..... | Noviembre ..... | 6 | 679 |
| Deroga los arbitrios municipales sobre ventas de bebidas alcohólicas del tipo C ..... | Noviembre ..... | 24 | 684 |
| Habilita para Depósitos de Tabaco las Receptorías Fiscales de varios pueblos ..... | Noviembre ..... | 25 | 685 |
| Reglamento Interior para la Agencia de la Tesorería Nacional en Santa Rosa ..... | Noviembre ..... | 28 | 686 |
| Escritura constitutiva y estatutos de la «Embotelladora Guatemalteca, S. A.» ..... | Noviembre ..... | 30 | 692 |
| Circular sobre los libros y talonarios que deben usar las Municipalidades de cuarta categoría ..... | Diciembre ..... | 6 | 701 |
| Otra para el uso de talonarios de recibos por ingresos municipales ..... | Diciembre ..... | 6 | 702 |
| Pueden establecerse fábricas de cigarros-puros en San Pedro Sacatepéquez, San Marcos ..... | Diciembre ..... | 7 | 703 |
| Decreto gubernativo Número 2325.—Términos y trámites para dar curso a la manifestación de datos y documentos para radicar los juicios hereditarios y controlar el impuesto de herencias, legados y donaciones ..... | Diciembre ..... | 8 | 199 |
| Decreto gubernativo Número 2326.—Todas las personas dedicadas a las actividades comerciales deben obtener patente de comercio, de conformidad con las leyes que expresa ..... | Diciembre ..... | 8 | 200 |
| Horario para la Receptoría Fiscal de San Cristóbal Frontera, Jutiapa ..... | Diciembre ..... | 13 | 709 |
| Suprime de las tarifas sanitarias la clasificación de estancos y los reclasifica ..... | Diciembre ..... | 20 | 712 |
| Organización de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. .... | Diciembre ..... | 22 | 714 |
| Decreto gubernativo Número 2331.—Reforma al Arancel de Aduanas ..... | Diciembre ..... | 22 | 208 |
| AÑO 1940 | | | |
| Modifica la escritura constitutiva de la Compañía Salinera Guatemalteca, S. A. ..... | Enero ..... | 24 | 732 |
| Adiciona la escritura de organización de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. ..... | Enero ..... | 24 | 732 |
| El Depósito de Tabacos de La Libertad, Huehuetenango, funciona como Centralización ..... | Enero ..... | 24 | 733 |
| Adiciona la escritura constitutiva y estatutos de la Compañía Salinera Guatemalteca, S. A. ..... | Enero ..... | 24 | 733 |
| El Banco Central puede usar papel simple en sus gestiones judiciales y administrativas ..... | Febrero ..... | 9 | 736 |
| Simplifica el trámite de la venta por parcelas de los sitios que el Crédito Hipotecario Nacional posee en la capital .... | Febrero ..... | 23 | 775 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Decreto gubernativo 2341.—Reformas al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre las utilidades de las empresas lucrativas. (Decreto gubernativo Número 2191. Tomo 57.) | Febrero | 23 | 218 |
| Decreto gubernativo Número 2342.—Penas de prisión a los Notarios Públicos insolventes, por las infracciones que expresa, y término y requisitos en los avisos notariales | Febrero | 23 | 221 |
| En San Cristóbal Verapaz puede establecerse fábricas de cigarros-puros | Marzo | 7 | 782 |
| Pueden no ser traducidos los documentos de giro corriente u ordinario que expresa | Marzo | 8 | 782 |
| **MUNICIPALIDADES** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Los municipios que carezcan de fondos de propios, pueden pagar con los de ornato los honorarios de Receptores Fiscales | Marzo | 16 | 355 |
| Arbitrios a la de Chichicastenango | Marzo | 20 | 357 |
| Suspende por un año, en Chimaltenango, el arbitrio por falta de cerco en los predios | Marzo | 21 | 358 |
| Los Receptores Fiscales asumen las funciones de Tesoreros Municipales donde no sea cabecera, y con el honorario que expresa | Marzo | 29 | 364 |
| Restablece el Juzgado de Paz y Registro Civil Auxiliar de El Salamar, Moyuta | Abril | 17 | 366 |
| Arbitrios a la de Chiché | Abril | 17 | 366 |
| Otros a la de San Diego, Zacapa | Abril | 21 | 395 |
| Convenio entre la Municipalidad y la Empresa Eléctrica de Salamá | Abril | 24 | 397 |
| Permuta de una fracción de tierra para alineación de la Segunda Avenida de Ciudad Vieja | Mayo | 5 | 432 |
| Rebaja un arbitrio por mesas de billar o de pool en la Antigua Guatemala | Mayo | 11 | 434 |
| Deroga un arbitrio por uso de baños de vapor en San Pedro Necta | Mayo | 12 | 434 |
| Modifica el Reglamento de Contabilidad y control de la Municipalidad de Quezaltenango y su Empresa Eléctrica | Mayo | 12 | 435 |
| Condona a la Municipalidad el adeudo por valor de aparatos para el parque de diversiones de la Feria Nacional | Mayo | 15 | 437 |
| Registro y control de entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas públicas y municipales | Mayo | 26 | 446 |
| Cuota mensual por cada metro de empedrado urbano que se construya en Chicacao | Mayo | 26 | 447 |
| Rectifica la inscripción de terrenos ejidales ubicados en Los Esclavos, del municipio de Cuilapa | Mayo | 31 | 449 |
| Arbitrio por extracción de ganado gordo y queso en Taxisco | Mayo | 31 | 449 |
| Arbitrios a la de Santa María de Jesús, Quezaltenango | Mayo | 31 | 449 |
| Otro por el valor de pavimentación en Quezaltenango | Mayo | 31 | 450 |
| Separa los cargos de Secretario y Tesorero en Fraijanes | Junio | 5 | 452 |
| Separa los cargos de Receptor Fiscal y Tesorero Municipal en Esquipulas | Junio | 12 | 453 |
| La de Nueva Santa Rosa compra una casa para escuela nacional de niñas | Junio | 14 | 453 |
| Arbitrios para mesa de billar o pool en Villa Nueva | Junio | 16 | 454 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Rebaja las deudas por alumbrado en Cuilapa | Julio | 3 | 462 |
| La de Quezaltenango compra un terreno al Hospital | Julio | 15 | 467 |
| Reglamento Interior del Mercado Municipal de Totonicapán | Julio | 25 | 483 |
| Adjudica los excesos de una finca a la Municipalidad de la capital | Julio | 29 | 485 |
| Aumenta un Regidor a la de El Adelanto | Agosto | 2 | 487 |
| Prohibe las zarabandas en el puerto de Champerico | Agosto | 18 | 489 |
| Monumento al General Barrios en Quezaltenango | Agosto | 19 | 491 |
| Para ser habitables las casas de alquiler, deben tener agua potable suficiente | Agosto | 19 | 491 |
| Pago de un terreno para ensanche de un barrio en Coatepeque | Agosto | 21 | 496 |
| Arbitrios a la de Cuilapa | Agosto | 23 | 497 |
| Suprime el arbitrio por "Visto Bueno" en certificaciones en La Democracia | Agosto | 24 | 497 |
| Cede a la de la capital la Empresa del agua "San Agustín Las Minas" | Agosto | 29 | 499 |
| La de Gualán compra un sitio y casa vecinos a su edificio municipal | Agosto | 30 | 499 |
| Reglamento y tarifa de la Empresa Eléctrica Municipal de Chicacao | Septiembre | 4 | 518 |
| Pago del pavimento en propiedades urbanas de Retalhuleu | Septiembre | 7 | 521 |
| Modifica los estatutos, reglamento y tarifas de la Empresa Eléctrica Municipal de Livingston | Septiembre | 9 | 525 |
| Reglamento y programa para exámenes de aptitud de Tesoreros Municipales | Septiembre | 13 | 526 |
| Pago por el pavimento y aceras en propiedades urbanas de Sololá | Septiembre | 18 | 536 |
| Lotifica y distribuye el terreno "Los Esclavos", en Cuilapa | Septiembre | 22 | 538 |
| La aldea San Antonio Las Flores se anexa a Chinautla, segregándose de San Pedro Ayampuc | Septiembre | 29 | 541 |
| Arbitrio por empedrados en Mazatenango | Octubre | 10 | 623 |
| Prohibe desglosar de los codos las hojas recibos de talonarios no utilizadas | Octubre | 14 | 624 |
| Registro, en las oficinas públicas, de máquinas de escribir, de sumar, calcular o de operaciones contables o de control. (Reglamentado por circular número 166. Página 664.) | Octubre | 17 | 625 |
| Reglamento para la administración, contabilidad y control de las Municipalidades | Octubre | 17 | 628 |
| Reformas al Reglamento de rendición y glosa de cuentas municipales | Octubre | 17 | 660 |
| La contribución de ornato se agrega a la masa común de los fondos municipales | Octubre | 17 | 661 |
| Decreto gubernativo Número 2313.—Deroga y modifica algunos artículos de la Ley Municipal para armonizarla con el Reglamento de Contabilidad y Administración Municipal | Octubre | 17 | 188 |
| Cesión de una finca nacional para construir un mercado en Chimaltenango | Octubre | 24 | 667 |
| Clasifica por categorías las Municipalidades para determinar la clase de contabilidad que deben llevar | Octubre | 26 | 668 |
| Instrucciones de la Dirección General de Cuentas para los proyectos de presupuesto anual de las Municipalidades | Noviembre | 4 | 675 |
| Análogo para el informe mensual y nómina del personal remunerado de cada Municipalidad | Noviembre | 4 | 677 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| La de Quezaltenango compra un terreno para el nuevo campo de la feria | Noviembre | 9 | 680 |
| Deroga los arbitrios municipales sobre ventas de bebidas alcohólicas del tipo C | Noviembre | 24 | 684 |
| El canon de agua en la capital es de un quetzal mensual | Noviembre | 27 | 686 |
| La Junta Municipal de Chimaltenango se integra con un Síndico y cinco Regidores | Noviembre | 28 | 691 |
| Arbitrios a la de Palín | Noviembre | 29 | 691 |
| Circular sobre los libros y talonarios que deben usar las Municipalidades de cuarta categoría | Diciembre | 6 | 701 |
| Requisitos en los talonarios de recibos por ingresos municipales | Diciembre | 6 | 702 |
| Aumenta un Regidor a la de San José, Petén | Diciembre | 6 | 703 |
| Arbitrios a la de Cuyotenango | Diciembre | 8 | 704 |
| Otros a la de Chichicastenango | Diciembre | 11 | 705 |
| Otro por pavimentación en Amatitlán | Diciembre | 11 | 705 |
| Otros a la de San Lucas Tolimán | Diciembre | 11 | 706 |
| Tarifa de alumbrado en Momostenango | Diciembre | 13 | 708 |
| Canon de agua en Santa María de Jesús, Quezaltenango | Diciembre | 15 | 710 |
| Arbitrio por el uso de un patio de tennis en la Antigua Guatemala | Diciembre | 15 | 710 |
| Otros a Santa Catarina Palopó | Diciembre | 18 | 711 |
| El Secretario Municipal de Nahualá asume el cargo de Tesorero | Diciembre | 20 | 712 |
| Arbitrios a la de San Bernardino | Diciembre | 22 | 713 |
| La de la capital es cesionaria del agua de "Las Minas" | Diciembre | 23 | 716 |
| Arbitrios a la de Granados | Diciembre | 23 | 716 |
| Otros a la de Cahabón | Diciembre | 23 | 716 |
| Reglamento de Indicadores y Señales para Caminos. (Reformado el 23 de diciembre de 1941. Tomo 60.) | Diciembre | 23 | 717 |
| **AÑO 1940** | | | |
| Propiedad municipal de la Empresa Eléctrica de Jalapa | Enero | 13 | 726 |
| El Secretario Municipal de San José Chacayá asume el cargo de Tesorero | Enero | 16 | 727 |
| Arbitrios a la de Casillas | Enero | 16 | 727 |
| El municipio de El Estor se anexa al departamento de Alta Verapaz, segregándose del de Izabal | Enero | 20 | 728 |
| Tarifa de alumbrado en Rabinal | Enero | 23 | 729 |
| El Intendente Municipal del Quiché se hace cargo de la Empresa Eléctrica | Enero | 24 | 732 |
| Suprime el municipio de Santa María de Jesús y lo anexa al de Zunil, Quezaltenango | Enero | 30 | 741 |
| Arbitrios a la de Almolonga | Febrero | 8 | 745 |
| El Intendente Municipal de Quezaltenango se hace cargo de la Gerencia de la Empresa Eléctrica Municipal | Febrero | 8 | 746 |
| Arbitrio por servicio de carros fúnebres de tracción animal en la Antigua Guatemala | Febrero | 21 | 774 |
| El Tesorero Municipal de Flores, Petén, asume el cargo de Tesorero de la Empresa Eléctrica | Febrero | 21 | 775 |
| Se anexa a Concepción Tutuapa una parte de la aldea Venecia, segregándose de Tejutla | Febrero | 23 | 776 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Se anexan a Chinautla las aldeas de Santa Isabel, Quezada, San Rafael y El Sauce y los dos caseríos Las Lomas | Febrero | 23 | 776 |
| Eleva a tercera categoría la Municipalidad de Tejutla | Febrero | 23 | 776 |
| Condona la deuda de alumbrado a los vecinos más pobres de Cuilapa | Febrero | 24 | 177 |
| La Empresa Eléctrica de San Pedro Pinula es propiedad municipal | Febrero | 29 | 779 |
| Préstamo a la Municipalidad de Jalapa para adquirir la planta eléctrica | Marzo | 6 | 780 |
| Arbitrios a la de San Juan Sacatepéquez | Marzo | 6 | 781 |
| Aprueba el contrato de alumbrado para la Antigua Guatemala | Marzo | 7 | 781 |
| Arbitrio a la de Pastores por canon y pajas de agua | Marzo | 7 | 782 |
| Otros varios a la de Sumpango | Marzo | 8 | 783 |
| Tarifa de alumbrado en Ciudad Vieja | Marzo | 11 | 785 |
| Otra para Cuilapa | Marzo | 14 | 787 |
| **MINERIA-HIDROCARBUROS** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Plazo para el cobro de acciones y participaciones de la extinta Sociedad Petrolera Izabal Castellanos y Compañía, Limitada | Mayo | 19 | 444 |
| Extingue la Empresa Guatemalteca de Minas, S. A., y cancela su personalidad | Agosto | 24 | 497 |
| **NACIONALIDAD GUATEMALTECA** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Concedida o reconocida a las personas siguientes: | | | |
| A don Timoteo Fierro Montes, originario de España | Marzo | 25 | 360 |
| A don Máximo Cohn Wermuth, originario de Alemania | Marzo | 25 | 360 |
| A la señora Herta Zadik de Matzdorf, originaria de esta capital | Mayo | 18 | 442 |
| Al señor Itzeke Chargorodsky, originario de Rumania | Junio | 20 | 457 |
| A la señorita María Teresa Dietz Huttlinger, originaria de Quezaltenango | Junio | 20 | 457 |
| A don Carlos Adolfo Lüttmann, originario de esta capital | Junio | 20 | 458 |
| A la señorita Amanda Guilló Rodríguez, originaria de El Salvador | Junio | 27 | 460 |
| A doña Melanie Ascoli Wasem de Jordens, originaria de esta capital | Junio | 27 | 460 |
| Al señor Francisco Navarrete, originario de El Salvador | Junio | 27 | 460 |
| A la señora Ruth Bornholt de Gross, originaria de Quezaltenango | Junio | 27 | 460 |
| Al señor Lucas Mendoza Montes, originario de España | Junio | 27 | 461 |
| Al señor Enrique Weisemberg, originario de Alemania | Junio | 27 | 461 |
| Al señor Claudio Bornholt Voss, originario de Alemania | Junio | 27 | 461 |
| Al señor Samuel Camhí, originario de Turquía | Julio | 11 | 464 |
| Al señor Herman Kaumann, originario de Santa Bárbara, Suchitepéquez | Julio | 11 | 464 |
| A la señora Esther Else Kirsch Elkeles, originaria de esta capital | Julio | 12 | 467 |
| Al señor Juan Gumpel Zadik, originario de Alemania | Julio | 12 | 467 |
| Al señor José Mariano Minondo Crespo, originario de Cuba | Julio | 15 | 467 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Al señor Bertoldo Heilborn Mayer, originario de Alemania | Julio | 17 | 468 |
| Al señor Mariano Leporowski Drozdzewska, originario de Polonia | Julio | 27 | 485 |
| Al señor Rodolfo Federico Vidmann Luna, originario de esta capital | Julio | 27 | 485 |
| Al señor Hermann Martín Knötzsch Thalheim, originario de Alemania | Agosto | 7 | 487 |
| Al señor Joaquín Crespo Estefani, originario de Cuba | Agosto | 7 | 488 |
| A la señora Isabel Arenales Iriondo de Grote, originaria de esta capital | Agosto | 12 | 488 |
| Al señor Enrique Guntavio Theo Máximo Krische Schwalbe, originario de esta capital | Agosto | 22 | 486 |
| A la señora Carlota Volheim Muth, originaria de Alemania | Agosto | 25 | 498 |
| Al señor Javier Servent Valdés, originario de Honduras | Agosto | 28 | 498 |
| Al señor David Ernesto Sapper Rebmann, originario de Alemania | Agosto | 31 | 500 |
| Al señor Juan Federico Guillermo Jorge Keller Witzell, originario de esta capital | Septiembre | 2 | 502 |
| A la señora Kaethe Koenecke de Sapper, originaria de Alemania | Septiembre | 27 | 540 |
| Al señor Hans Ranscher Schwartz, originario de Alemania | Septiembre | 29 | 541 |
| A la señora Mónica María Cederschiöld de Smith | Octubre | 2 | 541 |
| A la señora Cecilia Klep de Cáceres de la Cerda | Octubre | 3 | 545 |
| Al señor Francisco Krafka y Hajeck, originario de Checoeslovaquia | Noviembre | 13 | 624 |
| Al señor Karl Heinz Nottebohm Stoltz, originario de esta capital | Noviembre | 21 | 684 |
| Al señor Benigno Flores Valle, originario de El Salvador | Noviembre | 25 | 685 |
| **AÑO 1940** | | | |
| Al señor Presbítero Juan Ignacio Ibáñez, originario de España | Enero | 22 | 726 |
| A la señora Virginia Adriana Carrascosa Cristiani de Schlosser, originaria de San Marcos | Enero | 22 | 726 |
| A la señora Adriana Nájera de Kaltwasser, originaria de esta capital | Enero | 22 | 726 |
| A la señora Clara Schoenstedt de Martens, originaria de San Marcos | Enero | 24 | 731 |
| A la señora Flor García Saura de Muñoz Ochoa | Febrero | 6 | 733 |
| A la señora Martha Thomas Rabbé, originaria de Quezaltenango | Febrero | 20 | 739 |
| Al señor Manuel Chinchilla Aguilar, originario de Honduras | Febrero | 27 | 777 |
| Al señor Kurt Nottebohm, originario de esta capital | Febrero | 28 | 777 |
| A la señora Ana María Gautier de Rosenberg, originaria de Hamburgo | Marzo | 5 | 780 |
| A la señora María Guillermina Durán de Giles, originaria de Chiquimula | Marzo | 7 | 781 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| **PODER JUDICIAL** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Testimonio del inventario Notarial de Bienes que debe presentarse en los juicios hereditarios | Marzo | 24 | 359 |
| Decreto gubernativo Número 2233.—Obligaciones de los Jueces y Notarios ante quienes pasen contratos, operación o diligencias que originen obligaciones de pago, cobro, transmisión o cancelación de intereses, dividendos, participaciones, arrendamientos y toda clase de beneficios a favor de personas residentes en el exterior | Mayo | 12 | 70 |
| Decreto gubernativo Número 2239.—Señala los casos en que puede otorgarse o denegarse la excarcelación bajo fianza de haz a los procesados por los delitos que expresa | Mayo | 23 | 76 |
| Registro y control de entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas públicas y municipales | Mayo | 26 | 446 |
| Decreto gubernativo Número 2250.—Forma en que pueden declarar como testigos en los juicios el Presidente de la República y los Secretarios de Estado | Junio | 7 | 95 |
| Decreto gubernativo Número 2286.—Reforma los artículos 208, 211 y 366 del Código Penal | Agosto | 28 | 156 |
| Decreto gubernativo Número 2300.—Los créditos hipotecarios con plazo inscrito y sujetos a prórroga automática, no pueden cancelarse en el Registro, salvo los casos que expresa | Septiembre | 8 | 174 |
| Decreto gubernativo Número 2304.—Formalidades para substituir a los Fiscales de las Salas en casos de impedimento, y para devolver los escritos contrarios a la decencia y respeto | Septiembre | 13 | 179 |
| Registro, en las oficinas públicas, de máquinas de escribir, de sumar, calcular o de operaciones contables o de control | Octubre | 17 | 625 |
| Decreto gubernativo Número 2325.—Términos y trámite para dar curso a la manifestación de datos y documentos para radicar los juicios hereditarios y controlar el impuesto de herencias, legados y donaciones | Diciembre | 8 | 199 |
| Decreto gubernativo Número 2330.—Reforma el artículo 449 del Código Penal en los delitos por imprudencia y aumenta las penas cuando fueren ejecutados por conductores de vehículos de motor al manejarlos en estado de ebriedad | Diciembre | 18 | 207 |
| AÑO 1940 | | | |
| Decreto gubernativo Número 2350.—Distribuye los funcionarios nombrados que integran y corresponden a las Salas de la Corte de Apelaciones | Marzo | 13 | 231 |
| **PATENTES DE INVENCION** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Deniega una patente de invención de rótulos luminosos | Abril | 24 | 397 |
| Patente de invención por un método y aparatos para descascar y triturar ciertas variedades de nueces de palma | Mayo | 27 | 448 |
| Otra por un «Tapón higiénico automático» para los envases que expresa | Septiembre | 16 | 534 |
| Otra por el aparato «Heliotermo» para calentar agua con energía solar | Diciembre | 19 | 711 |
| Otra por un nuevo sistema de discos para molinos de maíz | Diciembre | 20 | 713 |
| Otra por una despulpadora y una secadora de café | Diciembre | 22 | 714 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| AÑO 1940 | | | |
| Patente de invención por un "procedimiento para obtención de combinaciones terapéuticamente excelentes de la serie Heterocíclica" | Febrero | 5 | 734 |
| **POLICIA NACIONAL** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Rebaja un arbitrio de la Policía por razonar licencias para procesiones en Sololá | Mayo | 12 | 434 |
| Registro y control de entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas públicas | Mayo | 26 | 446 |
| Decreto gubernativo Número 2284.—Se denomina «Gastos Generales, de Escritorio y de Viático», los de la Policía de Hacienda | Agosto | 22 | 154 |
| Amplía el Reglamento de Hoteles, Pensiones, Casas de Huéspedes y Mesones | Septiembre | 8 | 522 |
| El personal de la Policía Nacional comprendido en los subtítulos de «Identificación» e «Investigación», forma el Cuerpo de «Policía de Seguridad» | Octubre | 10 | 624 |
| Registro, en las oficinas públicas, de máquinas de escribir, de sumar, calcular o de operaciones contables o de control | Octubre | 17 | 625 |
| El Juzgado de Instrucción queda adscrito a la Policía de Seguridad | Octubre | 17 | 626 |
| Suprime el arbitrio por razonar patentes extendidas en esta jurisdicción | Noviembre | 6 | 678 |
| Decreto gubernativo Número 2330.—Reforma el artículo 449 del Código Penal en los delitos por imprudencia y negligencia, y aumenta las penas cuando fueren ejecutados por conductores de vehículos de motor al manejarlos en estado de ebriedad | Diciembre | 18 | 207 |
| AÑO 1940 | | | |
| Arbitrios a la Policía por depósito de vehículos, semovientes y servicio de grúa | Febrero | 9 | 736 |
| **PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Al Ingeniero y General Luis Leonardo, por su obra «Apuntes de Táctica General» | Mayo | 5 | 432 |
| A don Juan Antonio Alvarado Barrera, por su «Tratado de Caficultura Práctica» | Junio | 14 | 456 |
| A don Benjamín Mazariegos Santizo por la traducción al castellano de la obra de John L. Stephens titulada «Incidentes de Viaje en Centroamérica, Chiapas y Yucatán» | Julio | 20 | 470 |
| A don Juan Antonio Alvarado Barrera por su obra «Los Insectos Dañinos y los Insectos Auxiliares de la Agricultura» | Septiembre | 14 | 534 |
| A don Rafael Arévalo Martínez por su obra «Viaje a Ipandia» | Octubre | 20 | 663 |
| Al mismo señor Arévalo Martínez por su obra «El Mundo de los Marahachias» | Octubre | 20 | 663 |
| Al Licenciado J. Antonio Villacorta C. por su libro "Prehistoria e Historia Antigua de Guatemala» | Diciembre | 22 | 715 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| AÑO 1940 | | | |
| A don Julián Arriola C. por su obra «Los Milagros del Venerable Siervo de Dios, Pedro de San José de Bethancourt .... | Marzo ..... | 8 | 784 |
| **PUERTOS Y MUELLES** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Reglamento para el Gobierno y Policía de los puertos ..... | Abril ..... | 21 | 368 |
| Modifica la escritura social y estatutos de la Compañía de Agencias de Champerico ..... | Abril ..... | 28 | 406 |
| Tarifa de la Agencia Marítima Nacional Limitada del Puerto de San José ..... | Mayo ..... | 16 | 438 |
| Fija el capital de la Compañía de Agencias de Champerico, Limitada ..... | Mayo ..... .... | 18 | 443 |
| **RELACIONES EXTERIORES** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Restablece el Consulado *ad honorem* de Guatemala en Santiago de Cuba ..... | Marzo ..... | 15 | 355 |
| Decreto legislativo Número 2355.—Aprueba el Tratado Comercial entre Guatemala y Noruega subscrito el 20 de diciembre de 1938 ..... | Marzo ..... | 30 | 22 |
| Reglamento para el Gobierno y Policía de los puertos en lo que concierne al ramo de migración ..... | Abril ..... | 21 | 368 |
| Decreto gubernativo Número 2228.—Confiere a Su Eminencia el Cardenal Luis Maglione, Secretario de Estado de la Santa Sede, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Cruz ..... | Mayo ..... | 9 | 67 |
| Decreto gubernativo Número 2229.—Confiere al Excelentísimo Monseñor Alberto Levame, Nuncio Apostólico, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Oficial ... | Mayo ..... | 9 | 68 |
| Decreto gubernativo Número 2241.—Prohibe a los extranjeros ejercer directa o indirectamente cualesquiera actividades de carácter político y las especiales que indica bajo las penas que expresa ..... | Mayo ..... | 24 | 78 |
| Decreto gubernativo Número 2242.—Los diplomáticos acreditados en Guatemala no pueden, por incompatibilidad, entregarse a actividades políticas ..... | Mayo ..... | 24 | 80 |
| Registro y control de entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas públicas y municipales ..... | Mayo ..... | 26 | 446 |
| Decreto gubernativo Número 2250.—Forma en que pueden declarar como testigos en los juicios, el Presidente de la República y los Secretarios de Estado ..... | Junio ..... | 7 | 95 |
| Jurisdicción del Consulado en Londres ..... | Junio ..... | 21 | 496 |
| Decreto gubernativo Número 2261.—Confiere al Excelentísimo señor General Lázaro Cárdenas, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Cruz ..... | Agosto ..... | 30 | 106 |
| Decreto gubernativo Número 2262.—Confiere al Excelentísimo señor General e Ingeniero Eduardo Hay, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la con- | | | |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| decoración de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Oficial | Junio | 30 | 107 |
| Decreto gubernativo Número 2263.—Confiere al Excelentísimo señor Licenciado Salvador Martínez de Alva, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Oficial | Junio | 30 | 107 |
| Decreto gubernativo Número 2264.—Confiere al señor Doctor Sylvanus G. Morley la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Oficial, en reconocimiento de sus trabajos científicos de divulgación de la historia y arqueología de Guatemala | Junio | 30 | 108 |
| Comisión mixta de Ingenieros para reconstruir monumentos que demarquen frontera con México | Agosto | 30 | 199 |
| Decreto gubernativo Número 2298.—Declara la neutralidad de la República en el actual conflicto europeo | Septiembre | 6 | 169 |
| Se hace cargo, interinamente, del Despacho de Relaciones Exteriores el Subsecretario del Ramo | Septiembre | 13 | 575 |
| El Secretario del Ramo reasume la Secretaría de Relaciones Exteriores | Octubre | 10 | 623 |
| Registro, en las oficinas públicas, de máquinas de escribir, de sumar, calcular o de operaciones contables o de control | Octubre | 20 | 625 |
| Viceconsulado en Galveston, Texas | Octubre | 30 | 662 |
| Jurisdicción del Consulado en Trujillo, Honduras | Noviembre | 9 | 680 |
| Análogo para Amapala | Diciembre | 16 | 711 |
| Boletín de la Secretaría de Relaciones Exteriores con motivo del combate sostenido en aguas aruguayas entre una nave alemana y cruceros británicos | Diciembre | 23 | 715 |
| AÑO 1940 | | | |
| Jurisdicción del Consulado en Budapest, Hungría | Enero | 23 | 729 |
| Decreto gubernativo Número 2348.—Confiere al señor Licenciado Luis Anderson la condecoración de la Orden del Quetzal en el grado de Oficial, en reconocimiento de su constante y valiosa contribución jurídica en la cuestión sobre Belice | Marzo | 6 | 230 |
| Establece la Oficina de Belice para dar a conocer y difundir los derechos de Guatemala en la controversia | Marzo | 14 | 784 |
| **REGISTRO CIVIL** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Restablece el Registro Civil Auxiliar de El Salamar, Moyuta | Abril | 17 | 384 |
| Repone libros de nacimientos y defunciones en Nuevo San Carlos | Junio | 30 | 654 |
| Decreto gubernativo Número 2277.—Prorroga el término para subsanar la falta de testigos en las partidas de nacimiento y defunción | Agosto | 2 | 139 |
| Temporalmente pueden usarse, por los motivos que expresa, las certificaciones de bautismo en Santiago Sacatepéquez y Santa María Cauqué | Septiembre | 14 | 533 |
| Repone libros de nacimientos en Cuilapa | Octubre | 20 | 643 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| **RIFAS, LOTERIAS, SORTEOS** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Prohibe los sorteos o rifas de las tabacaleras establecidas .... | Octubre ..... | 28 | 674 |
| **SOCIEDADES, ASOCIACIONES, COMPAÑIAS Y ESTATUTOS** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| La Compañía «Servicios Aéreos de Guatemala, S. A.», retira sus actividades del país ..... | Marzo ..... | 17 | 356 |
| Prorroga un contrato sobre servicio de correos con la «Italia Società Anónima di Navigazione» ..... | Abril ..... | 26 | 401 |
| Modifica la escritura social y estatutos de la Compañía de Agencias de Champerico ..... | Abril ..... | 28 | 406 |
| Tarifa de la Agencia Marítima Nacional Limitada del Puerto de San José ..... | Mayo ..... | 16 | 438 |
| Fija el capital de la Compañía de Agencias de Champerico, Limitada ..... | Mayo ..... | 18 | 443 |
| Deroga los estatutos y personalidad jurídica de la Agencia Guatemalteca de Seguros Incorporada y se declara caducada e inexistente ..... | Mayo ..... | 19 | 443 |
| Plazo para el cobro de acciones y participaciones de la extinta Sociedad Petrolera Izabal Castellanos y Compañía, Limitada | Mayo ..... | 19 | 444 |
| La Polochic Banana Company retira sus actividades comerciales del país ..... | Junio ..... | 3 | 452 |
| Deroga los estatutos de la Empresa Eléctrica de Chiquimula, S. A. ..... | Junio ..... | 6 | 454 |
| Estatutos del Club de Tiro «Colomba» ..... | Julio ..... | 12 | 464 |
| La Experimental Plantations Inc. puede hacer negocios en el país ..... | Julio ..... | 20 | 469 |
| Modifica el artículo 66 de los estatutos del Banco Central ..... | Julio ..... | 25 | 471 |
| Adiciona los estatutos de la Guatemala Gold Dredging Company ..... | Agosto ..... | 17 | 489 |
| Estatutos del Club Social de Tiro «General Ubico», de Coatepeque ..... | Agosto ..... | 19 | 493 |
| Extingue la Empresa Guatemalteca de Minas, S. A., y cancela su personalidad ..... | Agosto ..... | 24 | 497 |
| Declara extinguida la Caja de Previsión de la Sociedad de Seguro de Vida del Gremio Obrero, y sin efecto sus estatutos ..... | Septiembre ..... | 1º | 501 |
| Estatutos de la Sociedad «Tiquisate Club» ..... | Septiembre ..... | 8 | 522 |
| Modifica los de la Empresa Eléctrica Municipal de Livingston | Septiembre ..... | 9 | 525 |
| Estatutos del Club de Tiro «Colonial» en Antigua Guatemala | Octubre ..... | 2 | 542 |
| Reforma los de la Asociación «Unión Arabe» ..... | Octubre ..... | 23 | 666 |
| Reforma los de la Empresa Eléctrica de La Democracia, Escuintla ..... | Noviembre ..... | 8 | 679 |
| Estatutos de la «Embotelladora Guatemalteca, S. A.» ..... | Noviembre ..... | 30 | 692 |
| Organización y estatutos de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. ..... | Diciembre ..... | 22 | 714 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| AÑO 1940 | | | |
| Adiciona la escritura de organización y estatutos de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. | Enero | 24 | 732 |
| Análogo para la Compañía Salinera Guatemalteca, S. A. | Enero | 24 | 732 |
| Adiciona los estatutos de la Sociedad de Seguro de Vida del Gremio Ferrocarrilero | Febrero | 20 | 773 |
| Letras de llamada y frecuencias a la Compañía Nacional «Taca» | Marzo | 14 | 786 |
| **SANIDAD PUBLICA** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Reglamento Interior del Mercado Municipal y anexos, de Totonicapán | Julio | 25 | 683 |
| Para ser habitables, las casas de alquiler deben tener agua potable suficiente | Agosto | 19 | 691 |
| Registro, en las oficinas públicas, de máquinas de escribir, de sumar, calcular o de operaciones contables o de control | Octubre | 17 | 625 |
| Suprime de las tarifas sanitarias la clasificación de estancos, y los reclasifica | Diciembre | 20 | 712 |
| AÑO 1940 | | | |
| Establece la Comisión de Alimentación adscrita a la Dirección General de Sanidad Pública | Febrero | 15 | 738 |
| **TIERRAS** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| (Sólo figura lo que interesa a las Municipalidades o a la Nación) | | | |
| Decreto legislativo Número 2348.—Condiciones para la enajenación o gravamen de terrenos comprendidos dentro de la zona que el Estado se reserva en las fronteras marítimas y terrestres, o en las orillas de los lagos y ríos navegables. (Substituido por Decreto gubernativo Número 2369. Tomo 59.) | Marzo | 24 | 14 |
| Impuesto fiscal por arrendamiento de terrenos en la zona que el Estado se reserva | Abril | 25 | 794 |
| Decreto legislativo Número 2371.—Requisitos para solicitar ante la Sección de Tierras título de propiedad inscribible de los inmuebles que no lo tengan | Abril | 25 | 24 |
| Crea la plaza de Ingeniero adscrita a la Secretaría de Gobernación y Justicia | Mayo | 17 | 612 |
| Rectifica la inscripción de terrenos ejidales ubicados en Los Esclavos, del municipio de Cuilapa | Mayo | 31 | 699 |
| Adjudica los excesos de una finca a la Municipalidad de la capital | Julio | 29 | 685 |
| Lotifica y distribuye el terreno «El Aguacate», en Cabañas | Agosto | 7 | 687 |

| DISPOSICIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Decreto gubernativo Número 2281.—Adiciona el artículo 1458 del Código Fiscal. Los contratos de arrendamiento de terrenos nacionales que no excedan de una caballería, se ajustarán a los reglamentos especiales del Ramo de Agricultura | Agosto | 18 | 143 |
| Reglamento para el arrendamiento de terrenos nacionales que no excedan de una caballería | Agosto | 19 | 492 |
| Lotifica y distribuye el terreno «Los Esclavos», en Cuilapa | Septiembre | 22 | 538 |
| La Laguna de Retana no queda afecta a las zonas de reserva nacional | Octubre | 28 | 674 |
| Parcelamiento y adjudicaciones del terreno denominado «Sitio de San Nicolás», en San Jacinto, Chiquimula | Diciembre | 12 | 706 |
| AÑO 1940 | | | |
| Lotifica el baldío «La Isla de la Guitarra» y «El Guatalón», en Jerez, Jutiapa | Febrero | 15 | 738 |
| **VIALIDAD, CAMINOS, CARRETERAS, PUENTES, CANALES** | | | |
| AÑO 1939 | | | |
| Nueva compra de maquinaria para la carretera al Petén | Mayo | 18 | 442 |
| Prescripción para el cobro de salarios por trabajos de vialidad | Junio | 23 | 459 |
| Plaza de Receptor de Fondos de Vialidad en la aldea El Salamar, Jutiapa | Julio | 17 | 468 |
| Grados militares asimilados al personal del ramo de Caminos | Julio | 18 | 468 |
| Prorroga el término para pagar sin multa la conmuta de vialidad | Julio | 31 | 486 |
| Análogo al anterior. | Septiembre | 1º | 500 |
| Análogo al anterior. (Derogado.) | Octubre | 14 | 625 |
| Exonera la multa en la conmuta de vialidad del actual semestre | Octubre | 21 | 666 |
| Para el pago de vialidad del semestre vigente, debe presentarse el boleto del semestre anterior | Octubre | 23 | 667 |
| Reglamento de Uniformes para el personal del ramo de Caminos. (Adicionado el 12 de enero de 1942. Tomo 60.) | Noviembre | 18 | 682 |
| Restablece el impuesto de peaje sobre el puente del rio Nahuatán | Diciembre | 20 | 712 |
| Reglamento de Indicadores y Señales para Caminos. (Reformado el 23 de diciembre de 1941. Tomo 60.) | Diciembre | 23 | 717 |
| AÑO 1940 | | | |
| Prorroga el pago sin multa de la conmuta de vialidad | Enero | 31 | 734 |
| Análogo al anterior hasta el 31 del corriente | Marzo | 9 | 785 |

## DICTAMENES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A LAS MEMORIAS DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO


| SECRETARIAS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Secretaría de Guerra | Marzo | 20 | 789 |
| Secretaría de Educación Pública | Marzo | 23 | 797 |
| Secretaría de Relaciones Exteriores | Marzo | 24 | 805 |
| Secretaría de Agricultura | Marzo | 30 | 811 |
| Secretaría de Fomento | Abril | 4 | 817 |
| Secretaría de Gobernación y Justicia | Abril | 17 | 823 |
| Secretaría de Hacienda y Crédito Público | Mayo | 2 | 829 |


## SECCION DIPLOMATICA Y CONSULAR


| AUTOGRAFAS | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Autógrafas de Jefes de Estado | | | 833 |

# TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES


| TRATADOS Y CONVENCIONES | Mes | Día | Página |
|---|---|---|---|
| Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas subscrita en Buenos Aires el 23 de diciembre de 1936 | | | 845 |
| Convención Regional de Radio de Centroamérica, Panamá y Zona del Canal, subscrita en Guatemala el 8 de diciembre de 1938 | | | 850 |
| Convención para la Unificación de Algunas Reglas Relativas a los Daños Causados por Aeronaves a Terceros en la Superficie, subscrita en Roma el 29 de mayo de 1933 | | | 853 |
| Convención para la Unificación de Algunas Reglas Relativas al Embargo Precautorio de las Aeronaves, subscrita en Roma el 29 de mayo de 1933 | | | 858 |
| Protocolo Adicional a la Convención para la Unificación de Algunas Reglas Relativas a los Daños Causados por Aeronaves a Terceros en la Superficie, celebrado en Bruselas en septiembre de 1938 | | | 862 |
| Convención para la Unificación de Algunas Reglas Relativas a la Asistencia y Salvamento de Aeronaves, o por éstas en el Mar, celebrada en Bruselas del 19 al 30 de septiembre de 1938 | | | 866 |
| Tratado Comercial entre Guatemala y Noruega, subscrito en Guatemala el 20 de diciembre de 1938, Protocolo Final y Acta de Canje | | | 872 |
| Convenio con México sobre servicio radiotelefónico, subscrito en Guatemala el 13 de septiembre de 1939 | | | 536 |


FIN DEL INDICE

UFMBIBLIO-GUATEMALA
004681